



Universitat
de les Illes Balears

TESIS DOCTORAL
2015

LA INTENDENCIA DE MALLORCA EN EL SIGLO
XVIII

Ana María Coll Coll



Universitat
de les Illes Balears

TESIS DOCTORAL
2015

**Programa de Doctorado “Perspectives
metodològiques de la investigació històrica i
historicoartística”**

**LA INTENDENCIA DE MALLORCA EN EL SIGLO
XVIII**

Ana María Coll Coll

Director: Josep Juan Vidal

Doctora por la Universitat de les Illes Balears

PUBLICACIONES DERIVADAS DE LA TESIS.

COLL COLL, A.M., “La implantación de la Intendencia en Mallorca tras la Guerra de Sucesión. Análisis de una fase inmediata: 1715-1719”, en VV.AA., *La Guerra de Sucesión en España y América. X Jornadas de Historia Militar*. Sevilla, Deimos, 2001, pp. 595-612.

— “La Guerra de Sucesión y los cambios en el ejército: los intendentes”, en GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M. (ed.), *El asalto anglo-holandés de 1702 a la bahía de Cádiz. Entre la política internacional y las repercusiones locales*. El Puerto de Santa María, edit. Concejalía de Cultura del Ayuntamiento, 2003, pp. 129-143.

— “El tresorer de l'exèrcit i Regne de Mallorca, D. Antoni Escofet Aloy: de Figueres a Mallorca. Extensió familiar i de poder en el segle XVIII”, *Pedralbes*, 23, (2004), pp. 591-604.

— “De Guerra de Successió i intendencia al Regne de Mallorca”, *Afers* 52 (2005), pp. 607-622.

— “El uso del espacio público en la Edad Moderna: un disfrute ligado a la luz”, en NÚÑEZ ROLDÁN, F. (coord.), *Ocio y vida cotidiana en el mundo hispánico*. Universidad de Sevilla, 2007, pp. 485-494.

— “La recaudación de impuestos en la Mallorca del siglo XVIII: dificultades y conflictos”, en BRAVO CARO, J.J. y SIRO VILLAS, T. (eds.), *Tradición versus innovación en la España Moderna*. Universidad de Málaga, 2009, vol. 1, pp. 367-380.

— “El proceso de transición dinástica en el reino de Mallorca a través de la implantación de la intendencia Borbónica” en FALCÓN, I. (coord.), *El compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y Constitucionalismo en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 2013, pp. 294-300.

— “Oposición y dificultades en la militarización del reino de Mallorca en el siglo XVIII” en LABRADOR ARROYO, F. (edit.), *II Encuentro de jóvenes investigadores en Historia Moderna. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*. Madrid, ediciones Cinca, 2015, pp. 627-647.

A mis padres, mi abuela y mi hermano.

A Luis, inconmensurablemente.

AGRADECIMIENTOS.

Esta tesis se convierte en deudora de muchas colaboraciones humanas algunas de las cuales se dieron en el pasado durante aquellos años plenos de diálogo e inquietudes con los miembros del departamento de Historia Moderna y de América de la Universidad de Granada, siempre en mi mente por muchos años que pasen. Fue esa universidad la que me formó no sólo como historiadora sino como persona. Fue en ella donde escuché en varias ocasiones a don Antonio Domínguez Ortiz disertar ante un auditorio lleno. Fue allí donde se respiraba el aliento continuado de los profesores, y donde don Juan Luis Castellano excedía en generosidad hacia sus becarios a la vez que nos daba herramientas para poder investigar. Fue en ella donde aprendí no sólo Historia sino lecciones de vida y también donde hallé grandes amigos, siempre en mi corazón.

Siguiendo en el ámbito universitario, esta vez ya de regreso a mi hogar, no puedo más que agradecer los consejos, el apoyo y la confianza de mi director de tesis, el profesor Josep Juan Vidal, que me ha acompañado en este largo camino hacia la finalización de este trabajo. También debo agradecer las palabras de tantos otros investigadores que en algún momento me aportaron conocimientos y me orientaron en distintos aspectos, como Ana Carabias, y de forma especial la ayuda recibida de aquellos investigadores que conocí en mis estancias en el extranjero: en la Maison des Payses Iberiques de Bordeaux, en la University of Cambridge, en el Scottish Centre for War Studies de la University of Glasgow, y en la Maison des Sciences de l'Homme de Clermont-Ferrand, destacando a Jean-Pierre Dedieu, a Anne Dubet y a David Abulafia. Por supuesto, no puedo dejar de agradecer al personal de todos los archivos y bibliotecas por los que pasé toda la ayuda brindada, con una mención especial a Isabel Aguirre, del Archivo General de Simancas, cuya luz será eternamente agradecida.

En el apartado de colaboraciones materiales, mis agradecimientos son para la antigua Fundación Caja Madrid, cuya financiación económica me ayudó en mis inicios y para el Consell Insular de Mallorca, cuyo premio de investigación me impulsó a seguir trabajando. Por supuesto, también a los distintos ministerios de Educación que financiaron los proyectos dirigidos por el profesor Josep Juan Vidal en los cuales participé y que me facilitaron la realización de algunas estancias en el extranjero así como el desplazamiento a los archivos nacionales. En último lugar, aunque sean los más importantes, a mis padres, que durante mucho tiempo fueron mis grandes mecenas.

Fuera del ámbito universitario, no puedo olvidarme de mis amigos y familiares, aquellos que se preguntaban extrañados por qué utilizaba parte de mi tiempo libre en hacer esa cosa “extravagante” que era para ellos la tesis, negándoles tantas preciadas horas que espero devolverles ahora.

Y por supuesto, a todos aquellos alumnos que me enriquecieron e hicieron crecer (aún más) en mí la curiosidad y la capacidad de absorción de un mundo de múltiples ópticas. Porque de ellos también debemos aprender.

ÍNDICE

	PÁGINAS
AGRADECIMIENTOS	1-2
ÍNDICE	3-8
ABSTRACT	9-10
<i>PARTE PRIMERA. OBJETO Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.</i>	11-38
CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN, OBJETIVOS, METODOLOGÍA Y FUENTES.	13-38
1.1. Intendencias e intendentes en España.	13-18
1.2. Balance Historiográfico.	19-29
1.3. Objetivos y metodología.	29-35
1.4. Las fuentes.	35-38
<i>PARTE SEGUNDA. EL CAMINO HACIA EL NUEVO SISTEMA ADMINISTRATIVO DE LOS BORBONES.</i>	39-60
CAPÍTULO 2. DEL PROCURADOR REAL AL INTENDENTE DEL EJÉRCITO Y REINO DE MALLORCA: UN CAMBIO DE MODELO ADMINISTRATIVO.	41-60
2.1. La Administración del reino de Mallorca en la monarquía de los Austrias.	41-47
2.2. Cambio dinástico, cambio administrativo: de la <i>Curia Regis Patrimonii Majoricarum</i> a la <i>Curia Regia Major Intendentia</i> .	47-60
<i>PARTE TERCERA. EL TRIDENTE.</i>	61-190
CAPÍTULO 3. LOS INTENDENTES DEL EJÉRCITO Y REINO DE MALLORCA.	63-120
3.1. El cargo de intendente del ejército y reino de Mallorca.	64-70

3.1.1. Prerrogativas y funciones.	64-68
3.1.2. La residencia.	68-70
3.2. El despacho intendencial.	70-76
3.3. Los ojos del intendente en el cuerpo de la administración militar: los comisarios ordenadores y de guerra.	76-83
3.3.1. Los comisarios ordenadores.	76-79
3.3.2 Los comisarios de guerra.	79-80
3.3.3. Un apunte específico: los comisarios de Marina.	80-83
3.4. Los sueldos, fuente de poder.	83-86
3.5. La ocupación de la Intendencia del ejército y reino de Mallorca: 1715-1788.	86-120
3.5.1. Los intendentes del ejército y reino de Mallorca.	89-108
3.5.2. Los comisarios ordenadores encargados de la intendencia.	108-114
3.5.3. Un primer análisis.	114-120
CAPÍTULO 4. CONTADORES Y TESOREROS DEL EJÉRCITO Y REINO DE MALLORCA.	121-190
4.1. El tridente.	121-126
4.2. La Contaduría Principal del Ejército y Reino de Mallorca.	126-155
4.2.1. El papel del contador principal.	126-131
4.2.2. La oficina.	131-140
4.2.3. Los protagonistas.	140-151
4.2.4. Los contadores del ejército y reino de Mallorca: aspectos generales y perfil.	152-155
4.3. La Tesorería General del Ejército y Reino de Mallorca.	156-190
4.3.1. Una institución clave.	156-157
4.3.2. Las funciones de los tesoreros de ejército.	157-160
4.3.3. La oficina.	160-165
4.3.4. Los protagonistas.	166-175
4.3.5. Los tesoreros del ejército y reino de Mallorca: aspectos generales y perfil.	175-177
4.4. El estudio de un tesorero: Antonio Escofet Aloy: extensión familiar y de poder.	178-190

<i>PARTE CUARTA. LA GESTIÓN</i>	191-386
CAPÍTULO 5. EL NUEVO MODELO DE GESTIÓN DE LA REAL HACIENDA EN EL MARCO DE LA INTENDENCIA DE MALLORCA.	193-328
5.1. La gestión de la Real Hacienda y el escenario económico.	193-199
5.2. Cómo aplicar una correcta gestión: los empleos vinculados al intendente.	200-214
5.2.1. Los subdelegados.	202-205
5.2.2. El asesor de la intendencia y la acción judicial.	205-212
5.2.3. “Por mandato del señor intendente”. Los escribanos de la Real Intendencia.	212-214
5.3. Hacienda son tres.	214-217
5.4. El cargo de la Tesorería del ejército y reino de Mallorca.	217-298
5.4.1. Las fuentes de ingresos.	217-221
5.4.2. El Real Patrimonio.	221-245
5.4.3. La talla y el impuesto de utensilios: las grandes novedades impositivas.	245-271
5.4.3.1. La talla	245-260
5.4.3.2. La implantación del impuesto de utensilios.	260-271
5.4.4. La gestión de las rentas.	271-298
5.4.4.1. Cambios en la gestión de rentas: un nuevo modelo.	272-278
5.4.4.2. Tres rentas destacadas: tabaco, aduanas y sal.	278-298
5.5. La data de la Tesorería del ejército y reino de Mallorca.	298-303
5.6. El intendente y la gestión comercial.	304-323
5.7. Un siglo cambiante sobre el mismo telón de fondo.	323-328
CAPÍTULO 6. LA INTENDENCIA Y EL EJÉRCITO.	329-368
6.1. La militarización.	329-350
6.1.1. La revolución militar y el Estado fiscal-militar.	329-332
6.1.2. la presencia del ejército y su justificación.	333-339
6.1.3. Los fotogramas iniciales de la militarización.	340-345
6.1.4. La presencia física: soldados, cuarteles y hospitales.	346-349
6.1.5. Alistamientos, levas, milicias.	349-350
6.2. La nueva gestión: elementos de ejecución	351-356

6.3. La provisión del ejército.	356-363
6.3.1. Camas, utensilios, luces y fuego.	356-359
6.3.2. La provisión de los hospitales militares.	360-363
6.4. El coste del mantenimiento del ejército: prest y pagas en arcas vacías.	363-368
CAPÍTULO 7. INTENDENCIA Y CORREGIMIENTO.	369-386
7.1. Los intendentes-corregidores.	369-374
7.2. Las funciones del intendente como corregidor. El control financiero del Ayuntamiento.	374-382
7.3. Las debilidades del sistema de intendentes-corregidores.	383-386
<i>PARTE QUINTA. PODER, RELACIONES, FAMILIAS.</i>	387-475
CAPÍTULO 8. COMPETENCIAS Y CONFLICTOS EN LA INTENDENCIA DEL EJÉRCITO Y REINO DE MALLORCA.	389-448
8.1. Una conflictividad generalizada.	389-392
8.2. La importancia del orden y la preeminencia.	392-394
8.3. Unos inicios difíciles: Mallorca, 1718-1727. Años de conflicto continuado.	394-415
8.3.1. El enfrentamiento entre el gobernador de la isla de Ibiza y el subdelegado de la Intendencia y Rentas.	398-405
8.3.2. El intendente contra la Audiencia: <i>Dn Didaco Navarro, Regiam Thesaureriam Regenti.</i>	405-411
8.3.3. Las consecuencias de la elevada conflictividad: el camino hacia el cambio y el orden en la Administración.	412-415
8.4. Intendentes y capitanes generales.	415-430
8.4.1. Tomás López y Sebastián Gómez. Dos intendentes interinos contra el marqués del Cairo y la Audiencia.	417-423
8.4.2. Los intendentes Francisco Pineda y Francisco Lafita contra el capitán general Francisco de Paula Bucarelli.	423-426
8.4.3. Miguel Bañuelos: desavenencias en los prolegómenos de la conquista de Menorca.	426-429
8.5. Enfrentamientos entre los intendentes y la Audiencia.	429-438

8.5.1. Leonardo Martín contra la Audiencia.	430-431
8.5.2. La disputa entre Francisco Lafita y la Audiencia.	431-432
8.5.3. Cuando el asesor de la intendencia es un oidor: conflicto de intereses entre instituciones.	432-435
8.5.4. Miguel Jiménez Navarro: la defensa de la jurisdicción sobre miembros del tridente.	435-438
8.6. Las fricciones entre los intendentes-corregidores y el Ayuntamiento.	438-441
8.7. El intendente y la jurisdicción de Marina.	441-444
8.8. Fricciones dentro de la administración: el enfrentamiento entre Sebastián Gómez y el Administrador de las rentas de Aduanas y Tabaco.	444-446
CAPÍTULO 9. LAS RELACIONES SOCIALES Y FAMILIARES DE LA NUEVA FAMILIA ADMINISTRATIVA BORBÓNICA.	447-476
9.1. Las relaciones entre los miembros vinculados a la Intendencia: la creación de un grupo cohesionado.	449-451
9.2. El papel del intendente: protección, promoción. Las relaciones clientelares.	451-453
9.3. La agresión a José Bassa y su posterior juicio: una fotografía de las relaciones sociales y de poder. La división grupal intendencia/capitanía general.	454-462
9.4. Grupos dentro del grupo: el caso de los Mir.	462-466
9.5. Relaciones de entorno: nobleza, administración, ejército. El camino hacia la endogamia.	466-473
<i>CONCLUSIONES GENERALES / GENERAL CONCLUSIONS</i>	475-506
Conclusiones Generales.	477-492
General Conclusions.	493-505
<i>FUENTES IMPRESAS Y BIBLIOGRAFÍA.</i>	507-548
<i>ABREVIATURAS Y SIGLAS</i>	549-550
<i>ANEXOS.</i>	551-580

THESIS ABSTRACT

The Intendancy of Majorca in the eighteenth century.

Key words: Majorca, Ibiza, Eighteenth century, Spanish Administration, Intendancy, Army, management, intendants, treasurers, accountants, revenues, expenditure, conflicts, social and power relationships.

The aim of this work is to release the Eighteenth-Century Bourbon Administration, specifically everything related to the intendancy of the army and kingdom of Majorca within the timeframe that runs from the reign of Philip V until the end of Charles III. Throughout this study we will present everything concerning the concept intendancy, and those main characters that exercised within it to improve the effectiveness of economic management of the centralized fiscal-military state.

Through this research we want to show the configuration and the social, legal and political function of the intendancy, understood globally as a demarcation where those who we call the trident: the *intendente* (intendant), the treasurer and the *contador principal* (main accountant), must manage this demarcation of the State. Besides, the actors involved in the management are analyzed, as well as the relationships between them and the conflicts in which they are involved. In short, we'll dissect the performance of the institution understood as the coordination of various elements, linked to the organization and activity of the Administration and its officers.

The thesis is divided into five parts. The first one sets the starting point of historiography and reveals the objectives and methodology. The second explains the first transition from the old Austrias system to the new Bourbon model, analyzing the great innovations and the survival of some reminiscences, making also a comparison between the two models. After this, it gives way to a third part, that includes the research conducted about the trident, referring to its functions, and with the analysis of the profiles, drawing the contents of its offices and officers. Inside, there are two chapters, one dedicated to the intendants and another to the accountants and treasurers. On the one hand, the gear is examined and on the other hand, the profile of the occupants of these positions is drawn, revealing their curriculum vitae and some aspects of their work

in Majorca, linking all this to the fact that this intendency was considered irrelevant. Moreover, inside this section, there is a case study on a treasurer, Antonio Escofet.

The fourth part is devoted to the management carried out in three areas: finance, army and *corregimiento*. Bearing in mind the economic idiosyncrasy of the islands, the model of the economic management, with all the managers who deal with it, will be presented, emphasizing not only the key role of the intendant but also the role of the army treasury and the accountants as well as other economical brokers. In the finance section, most important revenues will be analysed: Royal Heritage, tobacco, and customs, correlated with this, commercial activity and the economic problems of the island. Another chapter discusses the meaning of the militarization, its visibility and its consequences, as well as the management carried out by the trident, paying attention to the expenditure, clearly connected with army provision, and the way they face the existing problems. Furthermore, a final chapter analyzes the presence and functions of the intendant as *corregidor* in the Town Hall.

Finally, a fifth part divided into two chapters reveals the problems of such a wide jurisdiction as was the one that the intendant had, with conflicts at all areas: Audience, captain general, and so on, focusing in the difficult initial years, filled with continued conflicts, and analysing the factor of the interims, frequently linked to institutional problems. Within this block, the second chapter provides various cases that outline the relationships between members of the administration and between them and other sectors like local families and the army. Moreover, the concepts of protection, promotion, group division, groups within the group, and environment relations are analysed to state the ways that go towards the inbreeding.

All in all, it can be shown a photograph of the intendency and its evolution, as well as of its protagonists, the limited relevance of these islands, their problems, and all that is connected to the intendency, with particular emphasis on all concerning the army and finances, dealing with management of the economy of the territory, with their different models and their agents and also the problems that generate militarization, to finally show the types of connections, those social, family and power relationships that will occur in the administrative environment.

*PARTE PRIMERA. OBJETO Y METODOLOGÍA DE
LA INVESTIGACIÓN.*

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN, OBJETIVOS, METODOLOGÍA Y FUENTES.

“Intendencia: Rigurosamente significa el acto o el hecho de andar en alguna cosa que se intenta o se pretende o está a su cargo. Lat. *Cura, Administratio* // Intendencia: Significa también empleo, cargo, ejercicio o jurisdicción del Intendente. Lat. *Praefectura*¹”.

1.1. Intendencias e intendentes en España.

Con la proclamación de Felipe V y la posterior Guerra de Sucesión se abre una nueva etapa en la historia de España, en la que se irá moldeando un sistema de gobierno y de administración diferentes al imperante durante la casa de Austria. Uno de los cambios más destacables será la división del país en intendencias de ejército y de provincia, lo cual debe entenderse unido al nuevo concepto de Estado centralizado que desarrollarán los Borbones y a una serie de reformas con las que se pretende mejorar y racionalizar el aparato fiscal del Estado, que necesita de una mayor eficacia administrativa, una eficacia que aportarán entre otros los intendentes, y es que, tal como refiere H. Kamen, aparte de los grandes cambios que se produjeron en el gobierno central, la reforma administrativa más importante fue la del establecimiento de los intendentes². Estas innovaciones estarán inexorablemente unidas a las necesidades militares del Estado y encontrarán en los intendentes un buen instrumento de organización, ejecución y gestión, pero no podemos olvidar que estos instrumentos se verán acompañados de dos piezas clave en la nueva gestión estatal: las contadurías y las tesorerías de ejército.

Si nos ceñimos al espacio de la Corona de Aragón, el tránsito hacia el nuevo modelo administrativo será más difícil que en el ámbito castellano por la falta de antecedentes. En este marco geográfico el modelo de intendentes se empieza a aplicar en forma de Superintendencia en Valencia y Aragón para posteriormente ir extendiéndose al

¹ RAE, *Diccionario de Autoridades*. Madrid, 1726-1737, t. IV. [Facsímil de la editorial Gredos, 2002].

² KAMEN, H., *Felipe V. El rey que reinó dos veces*. Madrid, 2000, pp. 148-149.

resto de sus territorios³. Cuando en junio de 1715 llega la expedición de conquista borbónica a Mallorca ya desembarcan los tres personajes que en los meses posteriores sentarán las bases del nuevo sistema: un comisario ordenador que ejercerá de superintendente, un contador, y un tesorero de ejército. Al sistematizarse el modelo de intendencias a través de las ordenanzas de 4 de julio de 1718, todas las de la Corona de Aragón serán de ejército: Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca aparecen así castigadas por su militancia austracista y quedan permanentemente militarizadas, a la vez que asisten a un proceso de cambio drástico a nivel administrativo e impositivo.

Cuando se inicia la implantación del sistema de intendentes en España, esta figura se fusiona con dos conceptos existentes en la Corona de Castilla: el “superintendente” y, en ciertos aspectos, con el corregidor. Precisamente la proximidad con este último, entendida como solapamiento, será clave a la hora de eliminar las intendencias de provincia en 1721. Con la llegada de la dinastía borbónica a España y de la mano del nieto del Rey Sol, podía pensarse que se implantaba el concepto de intendencia francesa, pero esta institución no tendría un único origen y tampoco implicaría una escisión radical entre Borbones y Austrias⁴. La intendencia, presente en Francia desde el siglo XVI, recibirá allí su definitivo espaldarazo con Luis XIV. Richelieu establecerá en 1635 una red de intendentes con jurisdicción en materia militar, justicia, finanzas y policía que serán los encargados de ejecutar las órdenes reales, pero al igual que ocurriría en España, esta institución sufrió distintos vaivenes, como la revocación en 1648 y su regreso en 1661. En España, su base institucional puede encontrarse a finales del siglo XVII con la

³ Los títulos de los trabajos de J. Mercader y C. Corona Marzol son muy explícitos: MERCADER, J., “Un organismo piloto en la Monarquía de Felipe V: la Superintendencia de Cataluña”, *Hispania*, 103 (1966); pp. 382-409, *Hispania* 104 (1966), pp. 526-578; *Hispania* 105 (1967), pp. 116-157; *Hispania* 106 (1967) pp. 354-376 y CORONA MARZOL, C., “Un centro de experimentación castellana en Valencia. La superintendencia general de rentas reales (1707-1713)”, *Estudis*, 13 (1988), pp. 171-200. Por otra parte, para observar los superintendentes dentro de la Guerra de Sucesión queremos destacar el capítulo de J.P. DEDIEU “Les surintendants généraux de province: la première expérience de l’intendance en Espagne (1711-1715)”, en DEDIEU, J.P. y VINCENT, B. (coords.), *L’Espagne, l’Etat, les Lumières: mélanges en l’honneur de Didier Ozanam*, Madrid, 2004; pp. 263-278.

⁴ Como ejemplos recientes de la comparación de modelos, vid. MOLAS, P., “El gobierno de los imperios”, en GUIMERÁ RAVINA, A. y PERALTA RUIZ, V., *El equilibrio de los imperios: de Utrecht a Trafalgar*. Madrid, FEHM, 2005, vol. 2, pp. 41-54 y DUBET, A. y RUIZ, J. (eds.), *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVIII). ¿Dos modelos políticos?*, Madrid, 2010; y tres artículos, el de A. DUBET, “¿La importación de un modelo francés? Acerca de algunas reformas de la administración española a principios del siglo XVIII”, *Revista de Historia Moderna*, 25 (2007), pp. 207-233 y el de J.D. MUÑOZ RODRÍGUEZ, “El superintendente austríaco y el intendente borbónico. La evolución de un modelo de gestión de los recursos fiscales en la monarquía hispánica”, en DUBET, A. y RUIZ, J.J. (coord.), *Las monarquías... op. cit.*, pp. 131-144, y el de BERTRAND, M., DUBET, A., SOLBES FERRI, S. y TORRES SÁNCHEZ, R., “Presentación. Haciendas locales y haciendas estatales en las monarquías francesa y española. La construcción del poder (siglo XVIII)”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV. Historia Moderna*, 27 (2014), pp. 15-35.

reforma de Oropesa-Los Vélez y la posterior creación de la figura del Superintendente general de Hacienda a través del real decreto del 31 de enero de 1687. Como antecedentes más claros, tenemos la designación de 7 intendentes para los Países Bajos españoles en 1673⁵ y la institución el 2 de septiembre de 1691 de 21 superintendentes al frente de las provincias de la Corona de Castilla⁶. En definitiva, diversos elementos de existencia previa en el marco territorial castellano podían ayudar a priori a la inserción del modelo borbónico, pero en el caso de la Corona de Aragón, carente de antecedentes, el cambio iba a resultar más revolucionario.

A nivel general, los inicios del nuevo modelo administrativo borbónico en el territorio español y su aplicación son difíciles, sucediéndose vaivenes en el epicentro, tanto en las Secretarías como en otras instituciones como la Tesorería General, pero podemos decir que a finales de los años 20 la estructura ya aparece más sólida. El primer intento de racionalizar la administración recaerá en manos de Jean d'Orry, que en 1703 presenta su proyecto de división territorial con 13 intendentes⁷. Orry es también fundamental por su trabajo como Veedor general de finanzas desde 1702 y por su proyecto de Tesorería Mayor de Guerra, con un objetivo claro que era el de mejorar las finanzas estatales mejorando el sistema recaudatorio y la gestión de los caudales⁸. Más tarde, en 1711, será el conde de Bergeyck quien pondrá en marcha el proyecto de intendencias, con unas propuestas que se aprobaron ese año y que dieron pie a la distribución de intendentes por el territorio.

Sin embargo, habrá que esperar a la finalización de la Guerra de Sucesión para ver el desarrollo final de la institución de la mano de Alberoni y Patiño. Desde 1715 se puso en marcha el plan definitivo, asignando a 21 intendentes por toda España. Unos años después, las ordenanzas de 1718 les llenaban de contenido y delimitaban sus funciones. Sin embargo, la oposición del Consejo de Castilla, el solapamiento con los corregidores y los enfrentamientos con diversos poderes provocaron el fin de las intendencias de

⁵ HASQUIN, H., "Les intendants et la centralisation administrative dans les Pays-Bas méridionaux aux XVIIe et XVIIIe siècles", *Anciens Pays et Assemblées d'États-Standen en Landen*, 47 (1969), pp. 173-224.

⁶ JUAN VIDAL, J. y MARTÍNEZ RUIZ, E., *Política interior y exterior de los Borbones*. Madrid, 2001, p. 145; BERMEJO CABRERO, J.L., "Superintendencias en la Hacienda del Antiguo Régimen", *AHDE*, 54 (1984), pp. 409-447. Asimismo, R. REES, *El despotismo ilustrado y los intendentes de la Nueva España*. Universidad Nacional autónoma de México, 1979, pp. 73-74, basaría sus dudas sobre el origen francés de la intendencia al hacer referencia a una ordenanza de 1718 en la que se especificaba que "habiendo antiguamente nacido en España, fue luego aprovechada en otras naciones, con notorias ventajas de su gobierno".

⁷ KAMEN, H., "El establecimiento de los intendentes en la administración española", *Hispania*, 24 (1964), pp. 368-395.

⁸ JUAN, J., "Las nuevas estructuras de la Hacienda Borbónica", en ALVAR, A., CONTRERAS, J. y RUIZ, J.I. (eds.), *Política y Cultura en la Época Moderna (Cambios dinásticos, milenarismos mesianismos y utopía)*. Alcalá de Henares, 2004, pp. 69-94; pp. 69-70.

provincia en 1721⁹. Tan sólo sobrevivieron las intendencias de ejército: Andalucía, Castilla, Extremadura y Galicia en el ámbito castellano, y las cuatro de la Corona de Aragón: Cataluña, Valencia, Aragón y Mallorca. Habrá que esperar a la ordenanza de 13 de octubre de 1749¹⁰ para ver el regreso de las intendencias de provincia, momento en el que España se dividirá en 26 intendencias, cifra que sólo se modificará con la incorporación más tardía de la de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena en los tiempos de Carlos III. En cuanto a su jurisdicción y funciones, sufrieron algunas modificaciones a lo largo del siglo aunque el grueso de la normativa se mantendrá, al igual que la confusión y el exceso de diaphanidad en la jurisdicción, tan sólo aliviada desde 1766 con la progresiva separación de los cargos de intendente y corregidor.

Las ordenanzas de 1718 delimitaban a través de 143 artículos las responsabilidades del intendente, al igual que lo hacían las instrucciones para los tesoreros y contadores que le acompañaban¹¹. Aunque se dieron diversos cambios tras las ordenanzas de 1749 y con su implantación en América a partir de 1764, podemos señalar que lo más significativo fue la separación del cargo de corregidor realizada en el año 1766. Finalmente, en el siglo XIX y tras los cambios iniciados durante el reinado de Fernando VII los intendentes fueron perdiendo paulatinamente poder hasta su desaparición en 1849.

Las intendencias y sus intendentes también fueron elementos clave a la hora de organizar el territorio en provincias, iniciativa de Floridablanca que quedó plasmada en la publicación en 1789 de la obra cuyo título es *España dividida en provincias e intendencias y subdividida en Partidos, corregimientos, alcaldías mayores, gobiernos políticos y militares, así Realengos como de Órdenes, Abadengo y Señorío*, donde se nos ofrece una detallada información acerca de los pueblos y las jurisdicciones de los grandes departamentos intendenciales¹². El modelo de intendencias encajaba a la perfección con un sistema de gobierno centralista y

⁹ JUAN VIDAL, J. y MARTÍNEZ RUIZ, E., *Política interior y exterior...op. cit.*, pp. 145-148; KAMEN, H., *Felipe V..., op. cit.*, pp. 148-149.

¹⁰ Ordenanza de 13 de octubre de 1749 *para el establecimiento e instrucción de Intendentes de provincias y ejército*, en PORTUGUÉS, J.A., *Colección General de las Ordenanzas Militares, sus innovaciones y aditamentos*. Madrid, 1765, t. X, p. 30.

¹¹ PORTUGUÉS, J.A., *Colección General...* t. X, pp. 31-327. Instrucciones para intendentes, contadores y tesoreros.

¹² *España dividida en provincias e intendencias y subdividida en partidos, corregimientos, alcaldías mayores, gobiernos políticos y militares, así realengos como órdenes, abadengo y señorío*. Madrid, Imprenta Real, 1789 [Facsímil publicado en Madrid por Instituto Nacional de Administración Pública, 2001, con introducción de M. ARTOLA]. Esta obra estaría formada por las relaciones originales de los respectivos intendentes del reino solicitadas por orden de Floridablanca el 22 de marzo de 1785. MELÓN RUIZ DE GORDEJUELA, A., “De la división de Floridablanca a la de 1833”, *Estudios geográficos*, vol. 19, n° 71 (1958), pp. 173-220 y “Provincias e intendencias en la peninsular España del XVIII”, *Estudios geográficos*, 38, n° 148-149 (1977), pp. 665-688.

absolutista del que los intendentes eran brazos ejecutores. Si observamos el caso francés, la importancia de las intendencias en la estructuración del Estado fue clave y la gestión de los intendentes benefició las políticas centralizadoras¹³, contribuyendo a regular esta centralización y a favorecer la integración de las provincias dentro de una entidad nacional¹⁴, aunque esta función cohesionadora fue matizada por autores como F-X. Emmanuelli, que puso en duda el papel centralizador de las intendencias en Francia, donde se dieron importantes diferencias entre ellas¹⁵, una diversidad que también acompañará el sistema de las intendencias hispánicas.

Volviendo a la cuestión de la implantación de este nuevo modelo administrativo, un entramado diferente al que existía se había ido preparando al ritmo que Felipe V avanzaba en su propósito de hacerse con el poder. Las intendencias fueron parte del espíritu de cambio y de reforma que se respiraba pero a medida que pasaba el tiempo el reformismo borbónico pareció estancarse. J. Albareda hace referencia a las distintas posturas y controversias sobre este reformismo ya que si bien es cierto que los cambios aparecen, el peso de las permanencias sigue siendo importante. También debe tenerse en cuenta que las reformas ya se habrían iniciado con Carlos II y que en este nuevo siglo se verán limitadas por la necesidad de hacer más estado, más absolutismo. Asimismo, otra cuestión destacable es que los hombres del Antiguo Régimen buscaban patrimonializar los cargos y compatibilizar servicio y nobleza¹⁶, lo cual se aleja de cualquier transformación. La importancia del cambio así como de la pervivencia serán algunos de los aspectos que iremos viendo a través de este trabajo.

Los decretos de Nueva Planta, la militarización, y los cambios en el gobierno y la administración componen un contexto muy diferente al anterior para los territorios de la Corona de Aragón¹⁷. Se instauraba un sistema de gobierno que eliminaba las antiguas instituciones de los Austrias para transformar su contenido y acomodarlo a nuevas figuras

¹³ SCHAUB, J.F., “El Estado en Francia en los siglos XVI y XVII: guía de lectura para la historiografía de los años 1980-1992”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 14 (1993), pp. 225-241; pp. 235-236.

¹⁴ GREVET, R., “D’actifs relais administratifs du pouvoir exécutif”, *Annales historiques de la Révolution française*, 332 (2003). pp. 7-24; p. 8.

¹⁵ EMMANUELLI, F-X., *Un mythe de l’absolutisme bourbonien: L’intendance, du milieu du XVIIe siècle à la fin du XVIIIe siècle (France, Espagne, Amérique)*. Aix-en-Provence, Publications de l’Université de Provence- Honoré Champion, 1981.

¹⁶ ALBAREDA, J., “El debate sobre la modernidad del reformismo borbónico”, *HMiC*, 10 (2012), pp. 6-19; pp. 13-17. El autor refleja en este artículo distintas posturas y controversias sobre el reformismo borbónico.

¹⁷ Aunque la bibliografía sobre esta cuestión es amplia, queremos destacar: GIMÉNEZ LÓPEZ, E., *Gobernar con una misma ley. Sobre la nueva planta borbónica en Valencia*. Alicante, 1999 y MORALES ARRIZABALAGA, J., “La nueva planta del reino de Aragón: la recuperación de la iurisdictio regia” en ESCUDERO LÓPEZ, J.A. (coord.), *Génesis territorial de España*. Zaragoza, edit. El Justicia de Aragón, 2007, pp. 91-150. También vid. nota 21.

como eran el capitán general o el intendente, quienes sustituían al virrey y al procurador real respectivamente, aunque modificando su contenido y ampliando sus prerrogativas. El intendente será quien generará una mayor expectación por la novedad que implica y porque lejos de absorber tan sólo el contenido de una antigua institución viene acompañado de potestad en cuatro ámbitos, o *causas* indicadas en las ordenanzas de 1718: Hacienda, Guerra, Justicia y Policía. Además, al unirse a él el cargo de corregidor, también se erige como autoridad principal de otra nueva institución: el Ayuntamiento Borbónico, lo cual aumenta aún más su relevancia. En el caso de las islas Baleares, mientras que Menorca permanecía en manos inglesas, Mallorca e Ibiza se convertían en espacios militarizados, y su intendencia, por pertenecer al grupo de las de ejército, sobrevivía a la extinción de las de provincia en 1721, un hecho que nos proporcionó la posibilidad de realizar un estudio sin discontinuidades ya que esta institución evolucionó de forma ininterrumpida sobre la línea temporal del siglo XVIII.

La monarquía borbónica realizó modificaciones en el gobierno y en la administración territorial del Estado, para distribuir lazos que convergiesen hacia el centro del poder, hacia un ente jurídico y político que pretendía ser mucho más controlador y eficiente que el de los Austrias. El objetivo era mejorar la eficacia y el rigor de unas anquilosadas y retraídas instituciones para que estuviesen acordes a las necesidades pecuniarias del Estado. Sin embargo, la demarcación de la intendencia no debe ser concebida como un todo gestionado por el intendente puesto que la nueva administración no puede entenderse sin conocer las tesorerías y la contadurías de ejército vinculadas a esta intendencia, y al mismo tiempo tampoco pueden dejarse de lado los actores económicos que participan en la recaudación y gestión de los impuestos de la demarcación o a los asentistas. Los intendentes de ejército serán elementos clave para resolver los problemas logísticos, como responsables del mantenimiento de la militarización¹⁸ y también serán los responsables de la Hacienda Real en las islas de Mallorca e Ibiza, bien actuando de forma directa o bien ejerciendo el control sobre las distintas fórmulas de gestión de impuestos así como sobre la provisión a través de asientos. Además, como corregidores (hasta 1772), permanecerán vinculados al Ayuntamiento donde entre otros inspeccionarán los asuntos económicos y recaudatorios de la ciudad y las funciones de los regidores vinculados a ellos.

¹⁸ ESDAILE, C. J., *The Spanish army in the Peninsular War*. Manchester Univ. Press, 1988; pp. 6-7.

1.2. Balance historiográfico.

Hablar de intendencias es hablar de Administración, pero también de Hacienda, de Guerra, de Marina, de Justicia, de economía, de ejército, de gobiernos locales y de grupos de poder. Entender la hacienda y la administración fiscal del siglo XVIII ha sido uno de los objetivos de muchos investigadores¹⁹, al igual que ocurre en torno a los municipios y a los corregidores²⁰. A nivel general, en materia de funcionamiento de la administración del siglo XVIII se ha ido avanzando a gran velocidad desde los años 80 y aunque existen valiosos antecedentes, es en aquella década cuando se empieza a profundizar en el concepto de las Secretarías, de los corregimientos y de las instituciones borbónicas en general, tratando con mayor profundidad el tema de las intendencias²¹. En 1980 se publicaba una obra colectiva dirigida por de P. Molas, J. Gil y F. Sánchez Marcos: *Historia social de la administración española*. Dentro de ella, P. Molas nos ofrece una síntesis historiográfica de la llamada "Historia de la Administración" haciendo hincapié en la historia social de la administración, una variante que implicaba la superación de los cauces tradicionales. Esta nueva forma de hacer Historia fue junto a la biografía cuantitativa o serial del poder, una gran aportación a la ansiada Historia Total donde convergían

¹⁹ La producción es muy extensa para recogerla aquí y destacaríamos las obras de G. Anes, M. Artola, J. Fontana, C. García García, A. González Enciso, F.J. Lasarte y J.P. Merino citadas en la bibliografía final.

²⁰ Tampoco enumeramos aquí la multitud de estudios existentes de distintos autores, sobre todo los realizados por B. González Alonso, E. García Monerri, M.C. Irlés o J.M. Torras, citados también en la bibliografía final.

²¹ Destacamos: MOLAS, P., "La Administración española en el siglo XVIII" en SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. et alii (dir.), *Historia General de España y América*. Madrid, Rialp, 1984, vol. X-2, pp. 87-143; CÁNOVAS SÁNCHEZ, M., "Los decretos de Nueva Planta y la nueva organización política y administrativa de los países de la Corona de Aragón", en JOVER, J.M. (dir.), *Historia de España de R. Menéndez Pidal*, Madrid, 1985, t. XXIX, pp. 1-77; ESCUDERO, J.A., "La reconstrucción de la administración central en el siglo XVIII", en JOVER, J.M. (dir.), *Historia de España... op. cit.*, vol. XXIX, pp. 135-203; ALBEROLA ROMÁ, A., "La organización política-administrativa durante la época moderna", en MESTRE SANCHÍS, A. (dir.), *Historia de la provincia de Alicante*. Murcia, edit. Mediterráneo, 1985, vol. IV; GONZÁLEZ ALONSO, B., "El fortalecimiento del Estado borbónico y las reformas administrativas", en VV.AA., *Carlos III y la ilustración*. Madrid, 1989, vol. I, pp. 83-96; RUIZ TORRES, P., *Reformismo e Ilustración*, en FONTANA, J. y VILLARES, R. (dirs.), *Historia de España*. Barcelona, edit. Crítica/Marcial Pons, 2008, vol. 5; PÉREZ SAMPER, M.A., *La España del siglo de las luces*. Barcelona, 2000; LÓPEZ-CORDÓN, M.V., "Instauración dinástica y reformismo administrativo: la implantación del sistema ministerial", *Manuscripts*, 18 (2000), pp. 93-111; BEL BRAVO, M.A, FERNÁNDEZ GARCÍA, J. y DELGADO BARRADO, J.M. (coord.), *El cambio dinástico y sus repercusiones en la España del siglo XVIII*. Universidad de Jaén, 2001; GARCÍA CÁRCCEL, R. (coord.), *Historia de España. Siglo XVIII: La España de los borbones*. Madrid, edit. Cátedra, 2002; DEDIEU, J.P., "El aparato de gobierno de la monarquía española en el siglo XVIII, elemento constitutivo de un territorio y de una sociedad", en CARZOLIO, M.I., FERNÁNDEZ, R.I., y LAGUNAS, C. (coords.), *El Antiguo Régimen. Una mirada de dos mundos: España y América*. Buenos Aires, 2010, pp. 39-62 y "El aparato de gobierno de la monarquía española en el siglo XVIII" en PÉREZ SARRIÓN, G. (coord.), *Más estado y más mercado: absolutismo y economía en la España del siglo XVIII*, Madrid, 2011; pp. 53-74.

factores políticos, económicos, sociales, culturales y religiosos²². Desde finales de los años 80 se luchó por huir del historicismo y del cuantitavismo, abriendo nuevos caminos dentro de la Historia social. Una obra clave ratifica esta línea, se trata del libro editado por J.L. Castellano en el año 1996 bajo el título *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen. Hacia una nueva historia institucional*, producto del I Congreso del grupo hispano-francés P.A.P.E. (Personal Administrativo y Público de España)²³. Años más tarde, en el 2000, el trabajo realizado por este grupo tendría como punto culminante la edición del libro *La pluma, la mitra y la espada: estudios de historia institucional*²⁴. El campo abierto entonces siguió fructificando de tal forma que la necesidad de hablar más de relaciones sociales y de grupo para entender la evolución de los círculos de poder ha sido acogida en otros grupos de investigación, destacando el Seminario “Familia y Élite de Poder” de la Universidad de Murcia²⁵, sin olvidar estudios como los de M.V. López-Cordón que nos han aportado un mayor conocimiento acerca de los movimientos de progresión y ascenso dentro de la administración borbónica²⁶.

Sin embargo, los estudios sobre el Ejército y la Armada permanecieron durante tiempo limitados a trabajos realizados por militares dentro de su propio circuito de publicaciones. La exteriorización era escasa y prácticamente se ceñía a los trabajos realizados en el marco de los congresos de la Cátedra General Castaños de Sevilla que se iniciaron en el año 1991 (producto de los cuales existen hasta el año 2008 catorce

²² MOLAS, P., "La Historia social de la administración" en MOLAS RIBALTA, P., GIL PUJOL, J. y SÁNCHEZ MARCOS, F., *Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*. Barcelona, 1980, pp. 9-21; p. 18.

²³ CASTELLANO, J.L (ed.), *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen hacia una nueva historia institucional*. Universidad de Granada, 1996.

²⁴ CASTELLANO, J.L., DEDIEU, J.P, LÓPEZ-CORDÓN M.V. (eds.), *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de historia institucional en la Edad Moderna*. Madrid, 2000.

²⁵ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (ed.), *Familia y sociedad en el Mediterráneo Occidental. Siglos XVI-XIX*. Universidad de Murcia, 1987; “Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco”, *Historia social*, 1995, pp. 75-104; CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (eds.), *Familias, poderosos y oligarquías*. Universidad de Murcia, 2001; CHACÓN, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (coord.), *Espacios sociales, universos familiares: la familia en la historiografía española*. Universidad de Murcia, 2007; MOLINA, S. e IRIGOYEN, A. (eds.), *Territorios distantes, comportamientos similares. Familias, redes y reproducción social en la Monarquía Hispánica (siglos XIV-XIX)*. Universidad de Murcia, 2009. Dentro de esta obra colectiva queremos destacar el artículo de J.M. IMÍZCOZ “Redes, grupos, clases. Una perspectiva desde el análisis relacional”. *Ibidem*, pp. 45-88. Del mismo autor también “Las redes sociales de las élites: conceptos, fuentes y aplicaciones”, en SORIA, E. ; BRAVO, J.J., DELGADO, J.M., *Las élites en la época moderna: la monarquía española*. Córdoba, 2009, vol. 1; pp. 77-112.

²⁶ LÓPEZ-CORDÓN, M.V., “Oficiales y caballeros: la carrera administrativa en la España del siglo XVIII”, en VV.AA. *El mundo hispánico en el siglo de las Luces*. Madrid, t. II, 1996, pp. 843-853; “La cultura del merito a finales del siglo XVIII: servicio, aprendizaje y lealtad en la administración borbónica” en PÉREZ SARRIÓN, G., *Más estado y más mercado. Absolutismo y economía en la España del siglo XVIII*. Madrid, Sílex, 2011, pp. 75-102; CARABIAS, A. M., “¿La muerte del letrado? Consideraciones sobre la tipología del oficial español en el siglo XVIII”, en DE DIOS, S. y TORIJANO, E. (coords.), *Cultura política y práctica del derecho. Juristas de Salamanca siglos XV-XX*. Universidad de Salamanca, 2012, pp. 143-238.

volúmenes de actas) y a las investigaciones publicadas en la Revista de Historia Militar del Ministerio de Defensa. Hasta hace poco, Universidad y el Ejército desarrollaban de forma separada sus investigaciones pero en los últimos años se ha llevado a cabo la inclusión de los estudios sobre el ejército dentro del ámbito de las universidades y de sus proyectos investigación. La creación de la “Cátedra Garcilaso de la Vega de Estudios Universitarios y Militares” a través de la colaboración entre la Academia de Infantería de Toledo y la Universidad de Castilla-La Mancha en el año 2007 significó un paso adelante, un primer pilar al que se le añadió en el año 2013 la creación de la “Cátedra Complutense de Historia Militar”, dirigida por E. Martínez Ruiz, y la constitución aquel mismo año de la Asociación Española de Historia Militar. De esta forma, ambos ámbitos, el del ejército y el de la universidad, quedaban ligados.

Tal como señalaron en 1995 E. Balaguer y E. Giménez López, la preocupación por la historia militar había sido prácticamente inexistente en los últimos veinte años en la universidad española, algo muy diferente a la situación historiográfica de países como Francia, Inglaterra o Alemania. Estos dos autores editaron aquel año un libro lleno de aportaciones muy interesantes que esbozaban las nuevas investigaciones que se abrían en torno a esta Historia, aunque F. Andújar analizaba ya en 1992 el estado de la cuestión indicando que durante mucho tiempo el estudio del militar borbónico fue la historia de individuos notables por su actividad en la política y en la administración mientras que su papel en el ejército se había situado en un segundo plano. A estos cuatro autores se sumaría C. Borreguero para dar visibilidad a la investigación de temas militares en el siglo XVIII y desde el 2001 se unían también para este siglo los trabajos de E. Martínez Ruiz y M. de P. Pi Corrales²⁷.

²⁷ANDÚJAR, F., "Poder militar y poder civil en la España del siglo XVIII. Reflexiones para un debate", en *Melanges de la Casa de Velázquez*, t. XXVIII-2 (1992), pp. 55-70; BALAGUER, E. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (eds.), *Ejército, Ciencia y Sociedad en la España del Antiguo Régimen*. Alicante, 1995. De la amplia bibliografía aportada por F. ANDÚJAR, queremos destacar cuatro obras: *Los militares en la España del siglo XVIII: un estudio social*. Universidad de Granada, 1991, *Ejércitos y militares en la Europa Moderna*. Madrid, 1999, *El sonido del dinero. Monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII*. Madrid, 2004, y junto a A. JIMÉNEZ ESTRELLA, la edición del libro *Los nervios de la guerra. Estudios sociales sobre el Ejército de la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII): nuevas perspectivas*. Granada, 2007. De C. BORREGUERO, destacamos "Nuevas perspectivas para la Historia Militar: la New Military History en Estados Unidos", *Hispania*, vol. 54, nº186 (1994), pp. 145-177, aunque en la Bibliografía referimos sus trabajos sobre el reclutamiento, el alojamiento y los suministros realizados en esa misma década. También resulta destacable: MOLAS, P., "Militares y togados en la Valencia borbónica", en VV. AA. *Actes du premier colloque sur le Pays Valencien a l'Époque Moderne*. Valencia, 1980, pp. 171-186. Finalmente resaltamos aquí: MARTÍNEZ RUIZ, E., "El ejército español de la Ilustración: caracteres y pervivencia de un modelo militar", en GUIMERÁ RAVINA, A. y PERALTA RUIZ, V. (coord.), *El equilibrio de los imperios: de Utrecht a Trafalgar*. Madrid, 2004, pp. 419-446, la obra colectiva MARTÍNEZ RUIZ, E., PI CORRALES, M. de P. y TORREJÓN CHAVES, J. (coords.), *Los Ejércitos y las Armadas de España y Suecia en una época de cambios (1750-1870)*. Ciudad Real, 2001; MARTÍNEZ RUIZ, E. y PI CORRALES, M. de P., "La investigación en la Historia Militar Moderna: realidades y perspectivas", *Revista de Historia Militar*, 1 (2002), pp. 123-170; MARTÍNEZ RUIZ, E., PI

Por otra parte, desde finales de los años 80 y sobre todo en los 90 se empezó a tratar el fenómeno de la militarización de lo civil²⁸ al mismo tiempo que se indagaba en el debate civilismo/militarismo que se dio en el siglo XVIII, con el enfrentamiento entre el poder civil y el poder militar, un fenómeno estudiado entre otros por F. Andújar, E. Giménez López y M.A. Pérez Samper²⁹.

Hasta ahora hemos hecho referencia al entorno que envuelve y orienta al estudio de las intendencias en sus distintas vertientes, desde la administrativa hasta la social, así como a todo lo que acompaña a la comprensión de las cuatro *causas* en la que entendían los intendentes. Desde este punto nos centraremos en las investigaciones hechas la intendencia y sus intendentes, así como alrededor del resto de elementos del tridente: los contadores y los tesoreros. En primer lugar, debemos hacer una referencia a Francia, puesto que la realización de una simple búsqueda con las palabras clave “intendant” e “intendance” en la base de datos de cualquier biblioteca universitaria francesa ofrece varios centenares de títulos, concentrados la mayoría de ellos en el período anterior a 1990. En este país, que acoge el nacimiento del concepto de intendente, los estudios sobre el funcionamiento de este cuerpo se consolidaron desde principios del siglo XX mediante aportaciones de grandes representantes de las nuevas corrientes historiográficas, tanto en estudios realizados a nivel institucional como en aquellos que se centraron en la inserción y evolución de las intendencias en distintas provincias³⁰, encontrando una buena

CORRALES, M. de P., BORREGUERO BELTRÁN, C., ANDÚJAR CASTILLO, F., *El ejército en la España Moderna*. Valencia, Publicaciones de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, 2002.

²⁸ FRANCO, G.A. “¿Espada o pluma? ¿destino militar o puesto administrativo?. La incorporación de los militares a instituciones civiles en la España del siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 18 (1997), pp. 69-86; FRANCO, G.A., NAVA, M.T, LÓPEZ-CORDÓN, M.V., “Perfiles socioprofesionales de la burocracia española en el siglo XVIII: las Secretarías de Estado y del Despacho”, en ENCISO RECIO, L.M. (coord.), *La burguesía española en la Edad Moderna*. Valladolid, 1996, vol. 2, pp. 1009-1034.

²⁹ ANDÚJAR, F., “Poder militar y poder civil en la España del siglo XVIII. Reflexiones para un debate”, en *Melanges de la Casa de Velázquez*, t. XXVIII-2 (1992), pp. 55-70; PÉREZ SAMPER, M.A., “Magistrados y Capitanes Generales. Civilismo frente a militarismo en Cataluña a fines del siglo XVIII”, en CASTELLANO, J.L. (ed.), *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen*. Universidad de Granada, 1996, pp. 315-353; GIMÉNEZ LÓPEZ, E. *Militares en Valencia (1707-1808). Los instrumentos del poder borbónico entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*. Alicante, 1990; “El régimen de Nueva Planta y el debate civilismo-militarismo en la España del siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 15 (1994), pp. 41-76 y “Marte y Astrea en la Corona de Aragón. La preeminencia de los capitanes generales sobre los togados en los primeros años de la Nueva Planta”, *Revista de Historia Moderna* 22 (2004), pp. 251-270.

³⁰ La lista es incommensurable, pero citamos aquí algunas que consideramos relevantes: ZELLER, G., “La administration monarchique avant les intendants, parlements et gouverneurs”, *Revue historique*, 197 (1947), pp. 180-215; MOSSER, F., *Les intendants de finances au XVIIIe siècle*. Geneve, 1978; AUTRAND, F., *Naissance d'un grand corps de l'État, 1345-1454*. Paris, 1981; EMMANUELLI, F-X, *Un mythe de l'absolutisme...op. cit.* y BOISSIERÉ, J. y MICHAUD, C., *L'intendance d'Orleans a la fi du XVIIe siècle*, 1989. De este último resultan muy interesantes las aportaciones de capítulos como “Les intendants de police, justice et finances” o “Le pouvoir des intendants”. Asimismo, queremos resaltar la obra de M. BOIRON como buena referencia por su estructuración interna y el enfoque de la investigación: *L'action des intendants de la généralité de Limoges de 1683 à 1715*. Limoges, 2009. También vid. la publicación de la tesis de M-L. LEGAY, *Les états provinciaux*

síntesis inserta en un capítulo de la obra de R. Mousnier, *Les Institutions de la France sous la monarchie absolue, 1598-1789*, donde se hace un recorrido a través de la evolución de la institución desde sus orígenes³¹ y en el trabajo de F. Bayard, J. Felix y P. Hamon del año 2000³². Fueron precisamente algunos representantes de la historiografía francesa los que realizaron grandes aportaciones a la Historia social de la administración y los que se introdujeron en el estudio de la intendencia española, y de este modo F. Abbad nos prevenía ya en el año 1982 de cómo enfocar el estudio de la intendencia de forma dinámica y contextualizando a los protagonistas, indagando en las relaciones de poder y en las redes de comunicación³³. En un segundo lugar debemos mencionar la existencia de cuantiosos estudios sobre las intendencias en la América española, de los que citamos tan sólo algunos de los más destacados³⁴. La producción historiográfica española aparecería en un tercer lugar ya que al contrario que ocurre en el caso de las intendencias y los intendentes en Francia y en América, la cantidad de los estudios sobre España dista mucho de la de aquellos países ya que la mayoría de las intendencias no han sido trabajadas, tan sólo contamos con tres tesis sobre la intendencia y una limitada al estudio de un intendente, así como con algunos trabajos, muchos de los cuales derivan de estas tesis, que nos aportan luz sobre el tema, al igual que lo hacen diversas investigaciones que tratan algún aspecto de la institución y de sus componentes.

Si empezamos hablando de la producción de tesis doctorales en torno a las intendencias, vemos que es significativamente escasa. Por orden cronológico, contamos con la realizada por E. Escartín Sánchez para el ámbito de Cataluña presentada en el año 1974 y editada en 1995³⁵, la tesis de C. Corona Marzol centrada en la intendencia de Valencia y presentada en 1985³⁶, la de J. Pérez Martín que estudió la provincia de Burgos

dans la construction de l'état moderne aux XVIIe et XVIIIe siècle. Genève, 2001, los trabajos de J. FELIX, entre otros, "Les commis du contrôle général des finances au XVIIIe siècle", en FELIX, J. (edit.), *L'Administration des finances sous l'Ancien Régime*, Paris, CHEF, 1996, pp. 81-102.

³¹ MOUSNIER, R., *Les Institutions de la France sous la monarchie absolue, 1598-1789*, París, PUF, 2005 [1ª edic., 1974]. Para la intendencia, vid. capítulo V (pp. 1056-1118).

³² BAYARD, F., FELIX, J. y HAMON, P., *Dictionnaire des surintendants et contrôleurs généraux des finances : du XVIe siècle à la Révolution française de 1789*. París, CHEF, 2000.

³³ ABBAD, F., "Hacia una historia de la Intendencia en la España Moderna", *Cuadernos de Investigación Histórica*, 6 (1982), 103-108.

³⁴ NAVARRO, L. *Intendencias en Indias*, Sevilla, 1959; del mismo autor, *Las reformas borbónicas en América: el plan de intendencias y su aplicación*, Universidad de Sevilla, 1995. REES, R., *El despotismo ilustrado... op. cit.*; MORAZZANI, G., *La intendencia en España y América*, Caracas, 1966; PIETSCHMANN, H., "Antecedentes españoles e hispanoamericanos de las Intendencias", *Anuario de Estudios Americanos*, 40 (1983), pp. 359-372 y *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España, un estudio político administrativo*. México, 1996 (1ª ed. en español).

³⁵ ESCARTÍN, E., *La intendencia en Cataluña*. Barcelona, 1995

³⁶ CORONA MARZOL, C., *La intendencia en Valencia en el siglo XVIII (1700-1770)*. Tesis doctoral, Universidad de Zaragoza, 1985.

y que fue presentada en el año 1988³⁷ y, finalmente, la tesis realizada por E. Soler sobre el intendente Beramendi en el año 1993³⁸. Tras esta fecha, se abre un vacío en materia de tesis doctorales.

En cuanto a las publicaciones sobre esta materia, un estudio puede considerarse como pionero: el realizado por H. Kamen en 1964 sobre el establecimiento de los intendentes en España³⁹. También en las mismas fechas contamos con la obra de G. Morazzani, del año 1966, los artículos de J. Mercader para el ámbito de Cataluña realizados en 1966 y 1967⁴⁰ y el de J. Peraza de Ayala sobre la intendencia canaria publicado en 1970⁴¹, aunque también debemos mencionar la aportación de V. Ferran en el año 1952 sobre Rodrigo Caballero⁴² y las investigaciones realizadas desde la geografía histórica por A. Melón⁴³. Sin embargo, lejos de ser esto el punto de inicio de una línea prolífica y continuada, en la década de los 70 tan sólo encontramos junto a estos artículos la tesis doctoral de E. Escartín. Es aquí cuando debemos hacer referencia a la incursión (clave en el devenir de los estudios sobre el tema) de los investigadores franceses F. Abbad y D. Ozanam. El primero empezó su investigación sobre la procedencia y la carrera funcional de la intendencia a finales de los 70, en una línea que se vería continuada junto a D. Ozanam en la década de los ochenta y que culminaría con su obra de referencia, *Les intendants espagnols du XVIIIe siècle* de 1992⁴⁴, un trabajo que sin duda ayudó a los que investigamos esta temática y que además se vio reforzado con la creación a finales de los años 80 de la base de datos viva FICHOZ⁴⁵. Si seguimos

³⁷ PEREZ MARTÍN, J. G., *Reformismo y administración provincial. La intendencia de Burgos en el siglo XVIII*. Tesis Doctoral. UAM, 1988.

³⁸ SOLER PASCUAL, E., *Viajes y acción política del Intendente Beramendi*. Universidad de Alicante, 1993. [edición digital Biblioteca Cervantes].

³⁹ KAMEN, H., "El establecimiento de los intendentes...", *op. cit.*

⁴⁰ MERCADER, J., "Un organismo piloto en la Monarquía de Felipe V: la Superintendencia de Cataluña", *Hispania*, 103 (1966); pp. 382-409, *Hispania* 104 (1966), pp. 526-578; *Hispania* 105 (1967), pp. 116-157; *Hispania* 106 (1967) pp. 354-376.

⁴¹ PERAZA, J., "La intendencia en Canarias", *AHDE*, 40 (1970), pp. 565-579.

⁴² FERRAN i SALVADOR, V., "Notas genealógicas de D. Rodrigo Caballero e Illanes, superintendente general del Reino de Valencia", *Anales del Centro de Cultura valenciana*, 14 (1952), pp. 306-313.

⁴³ MELÓN RUIZ DE GORDEJUELA, A., "De la división de Floridablanca...", *op. cit.* y "Provincias e intendencias...", *op. cit.*

⁴⁴ ABBAD, F., "Honneurs et emploi à la fin du XVIIIe siècle: les pretendientes à la intendencia", en *Melanges de la casa de Velázquez*, 12 (1976), pp. 387-414; "Hacia una historia de la Intendencia en la España Moderna", *Cuadernos de Investigación Histórica*, 6, (1982) 103-108; ABBAD, F. y OZANAM, D., "Para una historia de los intendentes españoles en el siglo XVIII", en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*. Madrid, 1983 y ABBAD, F. y OZANAM, D., *Les intendants espagnols du XVIIIe siècle*, Madrid, 1992.

⁴⁵ Actualmente llamada ACTOZ. Su responsable principal es J.P. Dedieu y está ubicada actualmente en el Laboratoire des Recherches Historiques Rhône-Alpes de Lyon : ACTOZ, «clio.ish-lyon-cnrs.fr». Desde ahora citada simplemente como ACTOZ. Para la historia de la creación y más detalles, vid. DEDIEU, J-P. "Fichoz 2011. Balance de una base de datos sobre la España moderna", en JIMÉNEZ ESTRELLA, A.,

avanzando en el tiempo, vemos como en la década de los años 80 aparece un elenco de publicaciones de E. Escartín⁴⁶ y C. Corona Marzol⁴⁷, derivadas de sus tesis doctorales sobre las intendencias de Cataluña y Valencia respectivamente. Junto a ellos dos, otros investigadores darán a conocer algunos rasgos de otras intendencias. El primer trabajo, del año 1980, se lo debemos a C. Corona Baratech⁴⁸, quien indaga en las motivaciones de la separación de intendencias y los corregimientos, y el segundo, a H. Pietschmann, quien plantea los antecedentes de las intendencias en su artículo de 1983⁴⁹. Junto a ellos tenemos los trabajos de M. Ibáñez, quien analiza el origen y la fisionomía de esta institución⁵⁰, el de M. Ortega⁵¹ que investigó los intentos de reforma agraria en Andalucía, cuyos promotores fueron los intendentes, y las aportaciones de A. Egea sobre el marqués de Uztáriz y la intendencia de Andalucía en la época de Carlos IV⁵². Ya a

LOZANO, J., SÁNCHEZ-MONTES, F. y BIRRIEL, M. (eds.), *Construyendo historia. Estudios en torno a Juan Luis Castellano*. Granada, 2013, pp. 185-200.

⁴⁶ ESCARTÍN, E., "La intendencia de Cataluña en el siglo XVIII", en *C.H.E.*, (1978), pp. 39-112; "El intendente andaluz Rodrigo Caballero. Su significación y su mandato en Cataluña", *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, t. 1, (1978), pp. 359-370; "La intendencia de Cataluña en el siglo XVIII", *Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania*, 9 (1978), pp. 39-112; "Aspectos de la administración provincial española bajo el marqués de Esquilache. La respuesta del intendente Contamina sobre la provincia de Cataluña", en MOLAS, P., GIL, J., y SÁNCHEZ MARCOS, F., *Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*. Madrid, 1980, pp. 269-287; "Los intendentes de Cataluña en el siglo XVIII. Datos biográficos", en *Ibidem*, pp. 249-268; "El catastro catalán: teoría y realidad", *Pedralbes*, 1 (1981), pp. 253-265; *La intendencia de Cataluña en el siglo XVIII*. Edit. Barcelona, 1985; "Els Intendents de Catalunya en el regnat de Carles III", *Pedralbes*, 8 (1988), t. 2, pp. 107-117, y "Las instituciones de Cataluña en el siglo XVIII" en VV.AA., *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*. Madrid. Universidad Complutense, 1990, pp. 925-940.

⁴⁷ CORONA MARZOL, C., "Los militares y la administración provincial: intendentes y contadores de Ejército en la Valencia del siglo XVIII", en VV.AA., *Actas del 1er Congreso Internacional de Historia Militar*, Zaragoza, 1983; "La política ilustrada en Valencia: los intendentes y el Real Patrimonio (1759-1770)", en VV.AA., *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*, Madrid, 1990; "Poder y oposición al reinado de Carlos IV. Los señoríos valencianos y el Real Patrimonio (1770-1775)", en *Primeras Jornadas de la Asociación de Historia Moderna*, Madrid, 1989; "Un centro de experimentación...", *op. cit.*; "Historiografía sobre la Intendencia española del siglo XVIII", *Hispania*, L /3, n° 176 (1990), pp.1207-1218; "La política ilustrada en Valencia: los intendentes y el Real Patrimonio (1759-1770)", en VV.AA., *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*. Madrid, 1990, pp. 199-212; "Poder y oposición al reinado de Carlos IV. Los señoríos valencianos y el Real Patrimonio (1770-1775)", en MOLAS, P. (edit.), *Carlos IV y su siglo*. Madrid, 1991, pp. 169-178.

⁴⁸ CORONA BARATECH, C., "Los cuerpos de Zaragoza según el Marqués de Avilés, Intendente de Zaragoza en 1766. El problema de la jurisdicción de los intendentes", *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, n° 37-38 (1980), pp. 99-116.

⁴⁹ PIETSCHMANN, H., "Antecedentes españoles..." *op. cit.*

⁵⁰ IBÁÑEZ, M., "Notas sobre la introducción de los intendentes en España", *Anuario de Historia Contemporánea*, 9, (1982), pp. 5-22 y "Una visión retrospectiva sobre las intendencias de 1718: la del marqués de Uztáriz en 1748", *Cuadernos de investigación histórica*, 10 (1986), pp. 153-164. También las valoraciones que se hacen dentro de su tesis doctoral: *Rentas provinciales, administración real y recaudadores en el reinado de Felipe V (1700-1739)*. Universidad de Granada, 1985.

⁵¹ ORTEGA LÓPEZ, M., " Los informes de los intendentes andaluces y el expediente de la ley agraria: una vía reformista en el campo español en la segunda mitad del siglo XVIII", *Axarquía*, 4 (1982), pp. 1010-1023.

⁵² EGEA LÓPEZ, A. "El caraqueño Marqués de Ustáriz, intendente de Córdoba y asistente de Sevilla", en TORRES RAMÍREZ, B. y HERNÁNDEZ PALOMO, J.J. (coord.), *Andalucía y América en el siglo XVIII*. Sevilla, CSIC, 1985, vol. 2, pp. 203-232 y "La Intendencia de Andalucía y la guerra contra la Republica francesa (1793- 1795)", *Estudios de Historia Social*, 36-37 (1986), pp. 239-252.

finales de esa década también hallamos el estudio de los conflictos que se dieron entre el intendente y el capitán general de Valencia, realizado por E. Giménez y J. Pradells⁵³, y de esta forma, se inicia la década de los 90 con una gran obra que ya hemos citado: dos franceses, F. Abbad y D. Ozanam, nos presentan en 1992 a los intendentes españoles con un exhaustivo estudio prosopográfico que resulta fundamental en muchos ámbitos de la investigación actual⁵⁴. En esta década contamos con gran variedad de estudios: el libro de E. Orduña, que incluye un análisis global de la institución y su evolución junto a un estudio más específico sobre la intendencia de Valladolid entre 1780 y 1799⁵⁵, los trabajos publicados por J.A. Granados sobre distintos aspectos de la administración gallega y de la intendencia⁵⁶, los artículos de D. Ozanam sobre los intendentes⁵⁷, el de R. Sánchez Domingo sobre la intendencia de Burgos⁵⁸, el de T. Pérez Marín para Extremadura⁵⁹, los trabajos sobre intendencias de Marina de A. Crespo y J.A. Rodríguez-Villasante⁶⁰, y los de P. García Trobat y J. Correa Ballester, producto de su proyecto de investigación sobre el intendente-corregidor y el municipio valenciano⁶¹.

⁵³ GIMENEZ LOPEZ, E. y PRADELLES, J., "Conflictos entre la intendencia y la capitania general de Valencia durante el reinado de Felipe V. Las denuncias de corrupción", *Studia Historica, Historia Moderna*, 7 (1989), pp. 591-599.

⁵⁴ ABBAD, F. y OZANAM, D., *Les intendants...*, *op. cit.* En el año 1997 J.Mª VALLEJO publicaría un artículo cuyo referente es el trabajo de estos autores: "Sobre los intendentes españoles del siglo XVIII. (A propósito de las investigaciones de Fabrice Abbad y Didier Ozanam)", *IUS FUGIT*, 5-6 (1996-1997), pp. 551-557.

⁵⁵ ORDUÑA REBOLLO, E., *Intendentes e Intendencias*. Madrid, 1997. Para Valladolid, vid. pp. 193- 261 y "La intendencia de Valladolid, 1780-1799", en *Valladolid, historia de una ciudad*. Valladolid, 1999, vol. 2, pp. 755-766.

⁵⁶ GRANADOS, J.A., "Apuntes para la historia del comisariado borbónico, la intendencia y su aplicación en Galicia, 1718-1775", en BARREIRO, X. y GONZÁLEZ MARIÑAS, P. (coord.), *I Simposio da Historia da Administración Pública*. Santiago de Compostela, 1993, pp. 391-401; "Reflexiones en torno a las reformas del régimen municipal de La Coruña a mediados del siglo XVIII", *Obradoiro de historia moderna*, 5 (1996), pp. 95-118.

⁵⁷ OZANAM, D., "Intendencias e intendentes españoles en el siglo XVIII", en DE BERNARDO ARES, J.M. y MARTÍNEZ RUIZ, E. (eds.) *El municipio en la España Moderna*. Universidad de Córdoba, 1996, pp. 335-354; "Les intendants espagnols de la première moitié du XVIIIe siècle, 1711-1749", en DESCIMON, R., SCHAUB, J.F. y VINCENT, B. (dirs.), *Les figures de l'administrateur. Institutions, reseaux, pouvoirs en Espagne, en France et au Portugal, 16e-19e siècle*. París, 1997, pp. 181-199.

⁵⁸ SÁNCHEZ DOMINGO, R., "La intendencia de Burgos en el siglo XVIII", *Boletín de la Institución Fernán González*, año 75, nº 212 (1er. sem. 1996), pp. 147-168.

⁵⁹ PÉREZ MARÍN, T., "Contribución al estudio de la historia de la Intendencia de Extremadura: la actuación del marqués de Uztáriz", *Memorias de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes*, 3 (1996), pp. 293-341.

⁶⁰ CRESPO, A., *La Casa de Contratación y la Intendencia General de la Marina en Cádiz (1717-1730)*. Universidad de Cádiz, 1996; RODRÍGUEZ-VILLASANTE, J.A., *La intendencia de Armada, historia de la gestión económica, financiera y de material*. Madrid, 1996. Aquí también debemos mencionar los trabajos sobre la Armada realizados por J.P. Merino y M.R. García Hurtado y que ayudan a entender este cuerpo (vid. bibliografía).

⁶¹ GARCÍA TROBAT, P. y CORREA BALLESTER, J., "El intendente corregidor y el municipio borbónico" en JUAN, E., y FEBRER, M. (ed.), *Vida, instituciones y universidad en la historia de Valencia*. Universitat de València, 1996, pp. 111-137 y "Centralismo y administración: los intendentes borbónicos en España", *Quaderni Fiorentini*, 26 (1997), pp. 19-54.

Una vez que entramos en el siglo XXI, hallamos escasas investigaciones sobre las intendencias aunque debemos destacar la continuación de las investigaciones realizadas por J.A. Granados en el marco territorial de Galicia⁶² y las que dan a conocer la conflictividad en la que se ven inmersos los intendentes, destacando las realizadas por R. Franch, E. Giménez López y J. Pradells⁶³. Junto a ellos, también debemos hacer referencia al artículo de M. Estrada⁶⁴, al de T. Pérez Marín, que vuelve a tratar aspectos de la intendencia de Extremadura aunque para el período posterior al estudiado en nuestro trabajo⁶⁵, al trabajo de J.P. Dedieu sobre las superintendencias, publicado en el año 2004⁶⁶ y aunque se enfoque de forma mayoritaria al período de la Historia Contemporánea, también debemos referirnos a la obra de A. Hamer, del año 2009 sobre la intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía⁶⁷. Como últimas aportaciones, cabe mencionar la publicación de A. Dubet en el año 2011⁶⁸ y la síntesis sobre la administración borbónica hecha por J. P. Dedieu ese mismo año⁶⁹. Finalmente también debemos señalar que contamos con una mayor cantidad de estudios sobre los

⁶² GRANADOS, J.A., "Policía de los pueblos: comisarios borbónicos y fomento económico en el siglo XVIII gallego", *Anuario brigantino*, 30 (2007), pp. 231-248 y "Nuevas poblaciones y control monárquico: comisarios e intendentes en el Ferrol borbónico (1721-1775)", en REY, O. y LÓPEZ LÓPEZ, R. (edit.), *El mundo urbano en el siglo de la Ilustración*. Santiago de Compostela, 2009, t. II, pp. 545-556.

⁶³ FRANCH BENAVENT, R., "Los conflictos generados por la implantación del nuevo sistema fiscal en la Valencia del siglo XVIII: La resistencia del clero en defensa de su inmunidad", en FRANCH BENAVENT, R. (ed.), *La sociedad valenciana tras la abolición de los fueros*. Valencia, 2009, pp. 215-261; "La conflictividad fiscal en la Valencia de mediados del siglo XVIII. El sistema de recaudación y el destino de los fondos sobrantes de la renta del ocho por ciento", *Estudis*, 37 (2011), pp. 287-303; "Poder, negocio y conflictividad fiscal: el reforzamiento de la autoridad del intendente en la Valencia del siglo XVIII", *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia Moderna*, 27 (2014), pp. 61-83. GIMÉNEZ LÓPEZ, E., *Militares en Valencia (1707-1808). Los instrumentos del poder borbónico entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*. Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil Albert, 1990; "Marte y Astrea en la Corona de Aragón. La preeminencia de los capitanes generales sobre los togados en los primeros años de la Nueva Planta", *Revista de Historia Moderna* 22 (2004), pp. 251-270 y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. y PRADELLES NADAL, J., "Conflictos entre la intendencia y la capitania general de Valencia durante el reinado de Felipe V. Las denuncias de corrupción". *Studia Historica, Historia Moderna*, 7 (1989), pp. 591-599.

⁶⁴ ESTRADA SÁNCHEZ, M., "Auge y decadencia de los intendentes: una aproximación a los (fracasados) proyectos reformistas borbónicos en materia de organización territorial", *Edades, Revista de Historia*, 11 (2003), pp. 211-227.

⁶⁵ PÉREZ MARÍN, T., "La Intendencia de Extremadura en la época de Godoy", en MELÓN JIMÉNEZ, M.A., LA PARRA, E. y PÉREZ, F.T. (edit.), *Manuel Godoy y su tiempo*. Mérida, edit. Regional de Extremadura, 2003, t. I, pp. 177-206;

⁶⁶ DEDIEU, J.P., "Les surintendants généraux...", *op. cit.*

⁶⁷ HAMER, A., *La intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, 1784-1835: Gobierno y administración de un territorio foral a fines de la Edad Moderna*. Córdoba, 2009.

⁶⁸ DUBET, A., "Los intendentes y la tentativa de reorganización del control financiero en España, 1718-1720", en PÉREZ SARRIÓN, G. (ed.), *Más Estado y más mercado. Absolutismo y economía en la España del siglo XVIII*, Madrid, 2011, pp. 103-136.

⁶⁹ DEDIEU, J.P., "El aparato de gobierno de la monarquía española en el siglo XVIII" en *Ibidem*, pp. 53-74.

corregimientos y los corregidores en el siglo XVIII que se relacionan directamente con el nuestro estudio del papel del intendente como corregidor⁷⁰.

La existencia de pocos estudios monográficos sobre las distintas intendencias establecidas en España nos daba una gran motivación para estudiar la de Mallorca y aportar así nuestro grano de arena al conocimiento de esta institución, pero por otra parte nos rodeaba la incertidumbre en algunos de nuestros pasos fruto de la carencia de elementos comparativos suficientes, aunque sin duda esto se compensó en parte porque los trabajos de E. Escartín y C. Corona Marzol dan a conocer dos intendencias, la de Cataluña y la de Valencia, también de ejército, que se hallan próximas a la de Mallorca y que estarán conectadas en algunos aspectos con ella.

Por otra parte, frente a un panorama historiográfico estático en lo que se refiere al tema de las intendencias y a la inexistencia de estudios sobre las Contadurías principales del ejército, se abrió ante nosotros un entorno muy dinámico en el ámbito de la investigación de las tesorerías de ejército. En la última década un grupo de investigadores ha realizado diversos trabajos en torno al funcionamiento de las tesorerías, tanto de carácter global como de análisis territorial, generando una amplia producción bibliográfica que nos ha ayudado a entender de otra forma todo lo que implica el nuevo modelo de gestión borbónico. Gracias a estos estudios contamos con más herramientas a la hora de estudiar al tridente que forman el intendente, el tesorero y el contador en cada demarcación y podemos comparar el funcionamiento y las cuentas de la Tesorería del ejército y reino de Mallorca con aquellas que ya han sido estudiadas⁷¹.

⁷⁰ Destacamos los trabajos citados en la bibliografía de B. González Alonso, J.M. Gay Escoda, M.L. Álvarez Cañas y M.C. Irlés.

⁷¹ Destacamos: NAVA RODRÍGUEZ, M.T., “Nervios de Bóveda: Las Tesorerías Centrales de la Hacienda Borbónica (1716-1743)”, en MARTÍNEZ RUIZ, E.(coord.), *Vínculos y sociabilidades en España e Iberoamérica: siglos XVI-XX*. Madrid, 2005, pp. 111-132; DUBET, A., “¿Tesorería Mayor o Tesorería General? El control contable en los años 1720: una historia conflictiva”, *De Computis*, 13 (2010) pp. 95-132; “La Trésorerie Générale d’Espagne au XVIIIe siècle: un contrôle général des finances royales”, en DUBET, A. y LEGAY, M-L. (dirs.), *La Comptabilité publique en Europe. 1500-1850*. Rennes, 2011, pp. 137-154 y “La construcción de un modelo de control de la Hacienda en el primer tercio del siglo XVIII: el proyecto de José Patiño (1724-1726)”, *De Computis*, 16 (2012), pp. 7-54; TORRES SÁNCHEZ, R., “ ‘Un solo cargo y una sola data’. Reformas y funciones del Tesorero General de la Real Hacienda española en el siglo XVIII”, en BRAVO CARO, J.J. y SIRO VILLAS, T. (eds.) *Tradicón versus innovación en la España Moderna*. Málaga, 2009, pp. 1199-1212; “La militarización de la Real Hacienda española. Las Tesorerías del Ejército en el siglo XVIII”, en DUBET, A. y LUIS, J-P. (dirs.), *Les financiers et la construction de l’Etat en France et en Espagne (milieu du XVIIe siècle-milieu du XIXe siècle)*. Rennes Cedex, 2011, pp. 177-198; *La llave de todos los tesoros. La tesorería general de Carlos III*. Madrid, 2012 y *El precio de la guerra. El Estado Fiscal-Militar de Carlos III. 1779-1783*. Madrid, 2013; FRANCH, R. y GIMÉNEZ CHORNET, V., “Una aproximación a la gestión territorial de la Real Hacienda: las cuentas del Tesorero del Ejército de Valencia (1751-1807)”, *Estudis*, 29 (2003), pp. 105-129; SOLBES, S., “Territorial availability of financial resources of the spanish royal finances: the Army Treasuries of the Kingdoms of the Crown of Aragon (1755-1765)”, en *XIVth International Economic History Congress. Session n° 69: Mobilising Resources for War*, Helsinki, 2006. «<http://www.helsinki.fi/iehc2006/papers2/Solbes.pdf>» [consulta: 2012]; “Tesorerías de ejército:

En conclusión, nos encontramos ante un tema insuficientemente estudiado a nivel territorial por lo que carecemos de la posibilidad de comparar nuestros datos con el resto de intendencias, tan sólo con algunas. Este contraste de datos enriquecería nuestra investigación y nos ayudaría a entender mejor el funcionamiento de la administración borbónica, e igualmente también hubiéramos querido contar con estudios profundos sobre las nuevas instituciones borbónicas del siglo XVIII como son la Capitanía General y el Ayuntamiento, en el marco de Mallorca e Ibiza, ya que ello nos daría una visión más global de la administración aplicada a estos territorios. De todos modos, el estudio de la Intendencia de Mallorca se hallaba ausente en la historiografía por lo que creemos justificada su investigación a pesar de no poder contar con un mayor número de elementos comparativos.

1.3. Objetivos, metodología y fuentes.

Reflexionando sobre el panorama historiográfico, resultaba muy atractiva la idea de llevar a cabo un estudio sobre la nueva institución borbónica, la intendencia. En nuestra mente se hallaban adheridas frases como la de Juan de Lauristán Law, financiero francés y hacendista que en 1716 creó en Francia la Banca General: "Francia, se halla gobernada por 30 intendentes, no existiendo ni Estado ni Gobernadores"⁷². Para recorrer el camino hacia el conocimiento de la Intendencia de Mallorca debíamos plantearnos qué pretendíamos estudiar y el cómo íbamos a hacerlo. J. Aróstegui señalaba que la investigación de la realidad histórica podía abordarse desde una o varias de las siguientes aproximaciones o perspectivas formales e instrumentales: la espacial (territorial), que atiende preferentemente a la "amplitud" física o social de un tema, la cronológica, que atiende sobre todo al ritmo temporal, y la sistemática, que atiende a "temas" bien individualizados. En términos absolutos, del entrecruzamiento o de la combinación ordenada de esos planos y de estas aproximaciones derivaría toda una maraña de

estructuras administrativo-contables para la gestión de los recursos fiscales en la España borbónica. Galicia, 1765-1780", *Obradoiro*, 16 (2007), pp. 187-211; "Administrative and Accounting System of the Army Treasuries: The Treasuries of the Kingdoms of the Crown of Aragón from 1755 to 1765", en TORRES SÁNCHEZ, R. (coord.), *War, State and development. Fiscal-Military states in the eighteenth century*. Pamplona. Edit. Eunsa, 2007, pp. 357-384 y "L'organisation comptable de la Trésorerie Générale des îles Canaries (1718-1780)", en DUBET, A. y LEGAY, M-L., *La Comptabilité publique...*, *op.cit.* pp. 165-178. Asimismo, también debemos citar para el ámbito de gestión contable a V. GIMENEZ CHORNET, V., "La Contaduría general de propios y arbitrios: eficacia de una reforma borbónica", *Estudis*, 14, (1988), pp. 35-49, a V. MONTOJO, "La intendencia de provincia de Murcia y sus contadurías: institución y documentación fiscal en Murcia" (1749-1849), *Murgetana*, 94 (1997), pp. 89-106, y la clarificadora aportación para el ámbito municipal y en un amplio marco cronológico de M. GARCÍA RUIPÉREZ: "Los contadores municipales en la Corona de Castilla (siglos XIV-XVIII)", *De Computis*, 2 (2005), pp. 53-99.

⁷² PANDO, J.L., *La intendencia de la Armada*. Madrid, 1982, p. 20.

"historias" distintas, de especializaciones, de investigaciones, en suma, de la historiografía⁷³. Por otra parte, C. Corona Marzol dividió en 1990 las tendencias historiográficas sobre el estudio de la intendencia en cinco: la intendencia como institución desde una perspectiva general; la historia social de la intendencia; el estudio interno de las intendencias territoriales; la historia administrativa de las intendencias, y finalmente, la investigación de aspectos concretos de la acción intencional⁷⁴. Después de su publicación, poco cambió en este sentido.

Partiendo de esto, ¿qué tipo de análisis pretendíamos hacer?. El hecho de que no existiese ningún estudio monográfico previo sobre la institución y su evolución en Mallorca nos condicionó en gran medida ya que parecía ser necesaria la realización de un trabajo "total". Y eso, cuando hablamos de una institución vinculada a tantos ámbitos y con fuentes tan dispersas, además de complicado, puede derivar en lo superfluo. Para entender el funcionamiento de la Intendencia de Mallorca necesitábamos conocer el contenido de los distintos ámbitos ligados a ella como eran el ejército, la hacienda, el Ayuntamiento, los actores económicos, sus relaciones sociales y de gestión, o las conexiones interinstitucionales y sus conflictos.

La elección de un amplio recorrido cronológico, hasta el fin del reinado de Carlos III, fue uno de los puntos iniciales que nos condicionarían posteriormente. Más que buscar la exhaustividad de detalles en un período de tiempo más breve, optamos por dar una visión global. Abandonamos la profundidad para centrarnos en el dibujo de las formas y de sus valores más relevantes, encaminados hacia la consecución de la maqueta de este nuevo modelo borbónico. Sin embargo, somos conscientes que eso podía generar algunos vacíos e informaciones superficiales y por ello nosotros mismos esperamos en un futuro dar forma plena a varias cuestiones que merecen darse a conocer con mayor detalle.

Los intendentes, tal como señalaban F. Abbad y D. Ozanam, eran los agentes periféricos de un sistema burocrático complejo⁷⁵ y las islas de Mallorca e Ibiza eran periferia con mayúsculas. Por ello, el conocimiento de la implantación y el funcionamiento del engranaje de esta institución en un espacio peculiar resultaban muy interesantes y eran el punto de partida de un proyecto en el que también se pretendía fotografiar a los protagonistas para acabar componiendo un escenario en el que existían problemas y conflictos pero también donde se daban progresos en todos los sentidos.

⁷³ARÓSTEGUI, J., *La investigación histórica: teoría y método*. Barcelona, 1995, pp. 320-321.

⁷⁴CORONA MARZOL, C., "Historiografía sobre la Intendencia...", *op. cit.*

⁷⁵ABBAD, F. y OZANAM, D., "Para una historia...", *op. cit.*, p. 32.

Nuestra investigación no fue continuada por lo que tras una larga pausa, el reinicio del camino no resultó fácil puesto que se habían abierto otras perspectivas historiográficas y contábamos con nuevos estudios relacionados con la materia que nos invitaban a cambiar algunos planteamientos y reorientar parte de la investigación. Una vez actualizados a nivel bibliográfico y documental, sólo restaba darle un enfoque lo más global posible al estudio de la intendencia pero esta vez reorientándolo bajo una premisa: los intendentes, no podían ser los únicos protagonistas. La intendencia gestionaba ámbitos jurídicos fronterizos a la vez que extensos. ¿Qué se estudia al hablar de intendencia?. Desde nuestro punto de vista, era una buena oportunidad para dar a conocer el funcionamiento de esta institución no tan sólo desde la figura del intendente y su actuación sino también presentando a los actores vinculados a él, tanto económicos como militares, haciendo especial hincapié en dos partes fundamentales de la administración sin las que el sistema sería otro: los contadores y los tesoreros, puesto que ambos forman junto al intendente un tridente cuya actuación debe entenderse tanto en el entramado militar como en el civil, al igual que pretendieron hacerlo los Borbones.

Asimismo, la conexión entre las oficinas del tridente era obligada si se pretendía lograr un buen resultado tras las reformas borbónicas, al igual que lo fue la conexión existente entre las secretarías de Hacienda y Guerra. Como afirma A. Dubet, se hace necesario vincular a las instituciones sin limitarnos a estudiarlas de forma separada⁷⁶, y de hecho estos tres elementos fueron ligados desde un principio, representando un nuevo modelo de gestión de las arcas reales. H. Kamen escribía en el año 1964 unas líneas que hemos visto reproducidas en distintos artículos y tesis y que resumen perfectamente el concepto:

”La idea de que un Intendente, un Contador y un Pagador formen en cada provincia como un pequeño tribunal de hacienda con subordinación al Consejo de Hacienda y con conexión y correspondencia con el Tesorero General, parece admirable; porque sin separar los miembros de la cabeza, se logran dos cosas. La primera, que los pueblos pagan y tienen sus cartas de pago sin salir de la provincia. La segunda, que las tropas que en ellas tienen que cobrar no necesitan acudir a la Corte por libramientos”⁷⁷.

La relevancia de esta institución fue clave a la hora de decidírnos a estudiarla. A pesar de su atractivo, los estudios sobre ella no eran muchos y ello era un acicate más para decidir iniciar esta investigación. Aportar este trabajo para llenar algo más el vacío existente nos pareció un objetivo más que válido para ello.

⁷⁶ DUBET, A., “La importación de un modelo...”, *op. cit.* pp. 212-213.

⁷⁷ KAMEN, H., “El establecimiento de los intendentes...”, *op. cit.*, pp. 392-395.

¿Qué pretendíamos?. Queríamos conocer los cambios que se produjeron con el cambio dinástico respecto a la etapa anterior de los Austrias así como sus consecuencias a distintos niveles (político, económico y social), el funcionamiento del nuevo modelo, sus protagonistas, sus hándicaps y su evolución a lo largo del siglo. En definitiva, nuestro objetivo era dar una visión global de la implantación y el desarrollo del nuevo sistema enmarcado en un siglo de cambios, aquellos que se fabricaban en el epicentro, en la Corte, en las Secretarías. Aunque en un principio enfocamos el estudio desde la verticalidad partiendo tan sólo del cargo del intendente y de sus campos de actuación, nos dimos cuenta que era necesaria una perspectiva más completa e inclusiva de todo lo que “intendencia” contenía. Hablar de la Tesorería, de la Contaduría, de las relaciones de grupo o de la conflictividad era fundamental para entender el funcionamiento global de esta nueva administración y también lo era escribir acerca de todas las piezas vinculadas al engranaje del nuevo modelo intencional, ya que éste era un sistema que se extendía por todos los rincones sus largos tentáculos y en el que todos sus protagonistas contribuían, en mayor o menor medida, al éxito o al fracaso de la pretendida buena gestión borbónica.

Una de las preguntas que más veces nos hicimos fue la de cómo articular esta tesis y en consecuencia de ello, su columna vertebral se vio varias veces modificada. La amplitud de temas relacionados convertía nuestro trabajo en unión de pequeñas partículas que pretendíamos conectar para hacer inteligible todo lo relativo a esta institución. Nuestra intención y primer interés era desarrollar un estudio que permitiese conocer la configuración y la función social, jurídica y política de la intendencia, institución que se había establecido para dar respuesta a las necesidades de un estado centralizador y moderno donde se asimilaban la palabra Secretaría, el verbo despachar y los calificativos como intendente, corregidor o capitán general. Conocer la eficacia de estas nuevas instituciones así como el equilibrio existente entre ellas, es sin duda conocer una parte importante del siglo XVIII, un siglo en el que el papel de las intendencias es clave.

Para desarrollar nuestra investigación perfilamos los siguientes puntos sobre los que trabajar:

- La implantación de la intendencia: el tránsito y la imbricación de las nuevas piezas en el espacio de Mallorca e Ibiza, el rechazo o la aceptación así como sus consecuencias más inmediatas.

- La evolución de la intendencia a lo largo del siglo, estableciendo distintas etapas de características diferenciadas.
- El estudio de la problemática que generará la militarización de las islas.
- El funcionamiento de la institución entendida como la coordinación de distintos elementos, incluyendo la organización y la actividad de la Intendencia de Mallorca y del funcionariado dependiente.
- Las áreas jurisdiccionales del intendente, las cuatro *causas*: justicia, policía, guerra y hacienda, con sus respectivas competencias, incluyendo su faceta como corregidor y valorando su implicación en el Ayuntamiento.
- El papel y el funcionamiento de la Contaduría y la Tesorería del ejército y las cuestiones presupuestarias.
- La economía del territorio insular, con sus distintos modelos de gestión y la intervención de todos los agentes económicos bajo la dirección y la vigilancia del intendente.
- El estudio de los protagonistas, tanto intendentes como contadores y tesoreros y otros agentes cuyo papel es fundamental dentro de la administración borbónica.
- La eficacia del sistema valorando todos los elementos del “tridente”.
- Los problemas a los que se enfrentó el tridente y los conflictos que se desarrollaron con otras instituciones.
- Las interconexiones entre todos los empleados vinculados a la gestión intencional: las relaciones de grupo.
- La imbricación de esta nueva administración en la sociedad de la isla.
- La comprobación de la hipótesis de estar ante una intendencia de segundo orden.
- La valoración de los cambios y las permanencias tras el cambio dinástico.

A la hora de estructurar este estudio intentamos seguir el orden de las 4 *causas* sobre las que entendía el intendente. Por ello dedicamos dos capítulos de mayor peso a todo lo referente a la vinculación de la intendencia con las materias de Hacienda y Ejército. En ellos se incluirá toda la gestión y las distintas herramientas utilizadas para llevarla a cabo así como la distribución del cargo y la data dedicando también epígrafes concretos a las rentas e impuestos más relevantes, a la gestión comercial y a las dificultades económicas, mientras que en otro plano secundario también incluiremos las cuestiones vinculadas a su papel como corregidor y dinamizador económico. En todos los ámbitos de la actuación intencional mostraremos los problemas jurisdiccionales y los

puntos de fricción más relevantes, las dificultades para desarrollar su labor administrativa y la conflictividad generada con otras instituciones.

Asimismo, también destacaremos la relevancia de las relaciones sociales y de grupo, tanto de las que se dan entre miembros de la nueva familia administrativa y dentro del ejército como de las que se producen con la integración de esos nuevos residentes en el seno de familias isleñas, mostrando algunos casos paradigmáticos. Otro campo de análisis será el nivel de fluidez de la gestión y los cambios producidos no sólo en el ámbito económico sino también en la sociedad y en la fisonomía de la ciudad y finalmente intentaremos determinar si el papel de la intendencia del ejército y reino de Mallorca es secundario aunque sea de ejército, en lo que sería una prolongación del status de reino de segundo orden que ya fue acuñado y definido por J. Juan en sus estudios para la época de los Austrias⁷⁸.

Por otra parte, en este trabajo comprobaremos que, como ocurrió de manera generalizada, tampoco en Mallorca e Ibiza la gestión del intendente fue fácil. Por ello analizamos cómo se van asentando las tres piezas (intendente, contador y tesorero del ejército) en las islas y como se enfrentan a los hándicaps de carácter económico e institucional. Tampoco podemos olvidar la importancia de quienes ocupaban esos cargos ya que ese *quién* podía ser un factor clave para que las relaciones de gestión fuesen fluidas o para que imperase el desorden.

Asimismo, también evaluaremos la importancia de esta institución en la construcción de una administración más burocratizada en el siglo XVIII, cuando se da un importante paso hacia la integración de lo militar y lo civil. La afirmación de F. Abbad y D. Ozanam en referencia a ello es explícita al hablar de un "papel preponderante de los intendentes como agentes periféricos de un sistema burocrático complejo, cuya institución habría acompañado la implantación y la afirmación del poder de la dinastía borbónica"⁷⁹. En este sentido, será interesante observar los *roles* de poder y las estrategias

⁷⁸ Destacamos JUAN, J., *El sistema de gobierno en el Reino de Mallorca (ss. XV-XVIII)*. Palma, 1996; "El gobierno de Mallorca en la época de Felipe II (1527-1598): Europa y la monarquía católica", en MARTÍNEZ MILLÁN, J.M (dir.), *Felipe II (1598-1998), Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II*. Madrid, vol. 1, 1998; pp. 413-450; "La procuración real mallorquina y sus reformas en tiempos de Felipe II", en PEREIRA, J.L. y GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M. (eds.), *Felipe II y su tiempo*. Cádiz, 1999, pp. 305-317; "Los Procuradores Reales en el Reino de Mallorca en la segunda mitad del siglo XVI", en NARBONA VIZCAÍNO, R. (ed.), *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI i VII Centenari de la Sentència Arbitral de Torrellas, 1304-2004*. XVIII Congrès d'Història de la Corona d'Aragó. Valencia, 2005, vol. 1, pp. 489-510; "Gobierno del reino de Mallorca", en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y VISCEGLIA, M.A. (dirs.), *La monarquía de Felipe III: los reinos*. Madrid, 2008, vol. IV, pp. 332-389 y *Felipe IV y Mallorca. Los servidores del Rey*. Palma de Mallorca, 2014, pp. 198-223, y JUAN, J. y URGELL, R., *El regne de Mallorca a l'època de Felip II: IV centenari de la seva mort, 1598-1998*. Palma, 1998.

⁷⁹ ABBAD, F. y OZANAM, D., "Para una historia de los intendentes...", *op. cit.*, p. 32.

que se desarrollan dentro de la nueva administración a lo largo del siglo ya que tal como señalaba A. Domínguez Ortiz no todo el espacio del Antiguo Régimen podía ser gobernado mediante burocracia y ello conllevaría la existencia de "pactos tácitos", entre las oligarquías locales y el poder central, ya que éste necesitado de su cooperación, cerraría los ojos a muchos abusos a cambio de reclutas y contribuciones⁸⁰.

Los lazos clientelares parecen inevitables y por ello serán objeto de estudio, puesto que las reformas de la administración real en la España del siglo XVIII no esquivaron este hecho sino que convivieron con él. Estudios como el de S. Kettering ya demostraron la complementariedad de las intendencias y de las redes clientelares como medios de integración política al servicio de la corona en la Francia del siglo XVII⁸¹. Aquellas familias que supieron establecer relaciones con los protagonistas del nuevo entramado borbónico lograron extender su poder a nivel local. Este tipo de estrategias familiares también serán valoradas en este trabajo, indagando en la existencia de procesos endogámicos y conexiones con las élites locales. De esta forma, comprobaremos si se diluyen las pretensiones de transparencia y eficacia administrativa iniciales y si se elimina la corrupción del anterior sistema que fue tan criticada o bien se prolonga a través de nuevos actores y estrategias.

Las razones para desarrollar este trabajo sobaban. Las preguntas y los campos de acción eran muchos, pero sin duda el atractivo de la intendencia se imponía a cualquier otro obstáculo. Las respuestas a nuestras preguntas debían buscarse en las fuentes archivísticas, en la bibliografía y en las bases de datos de las que hacemos referencia de forma sucinta en el siguiente apartado.

1.4. Las fuentes.

La dispersión de fuentes junto a la diversidad de materias que comprenden la actuación intencional provocaba un efecto disipador sobre el núcleo del estudio. El profesor E. Escartín, que defendió su tesis sobre la intendencia en Cataluña, haría también hincapié en este problema⁸², que se presenta acorde a la multiplicidad de materias vinculadas al intendente y a su gestión.

Para llevar a cabo nuestra investigación requerimos fundamentalmente de dos archivos: el Archivo General de Simancas y el Archivo del Reino de Mallorca. A ellos se

⁸⁰ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., "Poder real y poderes locales en la época de Carlos III", en VV.AA. , *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*. Madrid, 1990, t. 2, pp. 19-32; pp. 29-30.

⁸¹ KETTERING, S., *Patrons, brokers and clients in Seventeenth-century France*. New York, 1986.

⁸² ESCARTÍN, E., *La intendencia en Cataluña...*, *op. cit.*, p. 32.

sumaron otros aunque el volumen de documentos consultados fue mucho menor. Sin duda de no ser por la existencia de la obra de J.P. Dedieu y D. Ozanam, *Les intendants espagnols du XVIIIe siècle* y del acceso a la base de datos ACTOZ⁸³, hubiésemos ubicado un tercer archivo dentro del bloque principal, el Archivo Histórico Nacional, y también hubiésemos tenido que manejar un abanico de documentación del Archivo General de Simancas más amplio, en concreto la perteneciente a sus secciones “Gracia y Justicia” y “Tribunal Mayor de Cuentas”.

Así pues, en un primer bloque encontramos el Archivo General de Simancas, donde consultamos diversas secciones, siendo la más utilizada la de la “Secretaría y Superintendencia de Hacienda”, destacando la voluminosa serie 572-575, básica para conocer el funcionamiento y la comunicación entre la Administración central y los intendentes. Tras este grupo, están los diversos volúmenes de la sección “Guerra Moderna”, menos estructurada y secuenciada pero necesaria para conocer el ámbito militar y muy aprovechable para indagar en los contrariedades jurisdiccionales. Del mismo archivo extraemos también la documentación necesaria para conocer todo lo perteneciente a las cuentas y a la problemática presupuestaria, vinculada a la oficina de la Tesorería del Ejército de Mallorca. En concreto, utilizamos su sección “Dirección General del Tesoro”, sobre todo el inventario 16, guión 8 y legajos 1-10 y, en segundo lugar, la sección “Dirección General de Rentas” que nos aporta información sobre éstas y sus modelos gestión. Finalmente, utilizamos algunos fondos de “Secretaría de Marina” para relacionar lo perteneciente a ésta con la acción y la jurisdicción de los intendentes.

El segundo archivo que forma parte del primer gran bloque es el Archivo del Reino de Mallorca. Dentro de él destaca la información aportada por cuatro secciones: “Reial Patrimoni”, “Arxiu Històric” “Lletres Reials”, “Documentació Impresa”, y “Notaris”, aunque también en un plano inferior se requiere de las secciones de “Audiència” y de los fondos de la “Sociedad Económica Mallorquina de Amigos del País”. Las dos primeras resultan algo caóticas por su volumen y catalogación, existiendo cierto desorden cronológico y de contenidos que nos dificultaron el trabajo, pero de este conjunto extraemos información sobre la gestión de la intendencia y los instrumentos utilizados, así como de la actuación del intendente, la aplicación de normativas, la gestión de impuestos, los problemas económicos y jurisdiccionales que se dieron y, finalmente, de sus biografías y su relaciones sociales y familiares a través de la documentación notarial.

⁸³ ABBAD, F. y OZANAM, D. *Les intendants espagnols...*, *op.cit.* ACTOZ, «clio.ish-lyon-cnrs.fr».

Este primer bloque se ve complementado por un segundo que incluye otras fuentes archivísticas, aquellas que proceden del Archivo Histórico Nacional, sobre todo de su sección “Estado”, del Archivo Municipal de Palma, imprescindible para valorar la posición del intendente-corregidor, y finalmente del Archivo Capitular y del Archivo Diocesano de Mallorca, puntos de encuentro de últimas voluntades y testamentos.

Asimismo, un último bloque incluiría la utilización de diversas fuentes impresas. No las citaremos todas aquí ya que se encuentran en el apartado correspondiente junto a la bibliografía, pero hay que mencionar a las cuatro más utilizadas: la obra de J.A. Portugués, *Colección general de las ordenanzas militares*, que recoge las ordenanzas militares y se convierte en punto de referencia en más de una ocasión⁸⁴, el *Diccionario de Hacienda para el uso de los encargados de la suprema dirección de ella*, de J. Cangas Argüelles, las distintas ediciones del *Estado Militar de España* desde 1774 y las del *Kalendario y guía de forasteros en las islas de Mallorca, Menorca, e Ibiza* desde 1788⁸⁵.

No podemos terminar este apartado sin mencionar el papel de las nuevas tecnologías en las investigaciones actuales y en la nuestra en concreto. Muchas veces nos detenemos a pensar en que las facilidades que tenemos actualmente para acceder a la información deben ser gratamente valoradas, al igual que debe ser aún más valorada la labor de aquellos investigadores que no contaron con ellas. En las últimas décadas hemos asistido a una auténtica revolución en los procesos de comunicación gracias a la cual una parte de las dificultades de movilidad o de acceso a las fuentes se han superado. El uso extendido de internet favoreció el surgimiento de páginas y bases de datos relacionadas con estudios de historia que permiten en la actualidad el acceso a un mayor conocimiento, al intercambio de informaciones y en definitiva, que abren los campos de conocimiento y enriquecen los trabajos.

El desarrollo de proyectos como el de PARES⁸⁶, a través del cual se puede acceder a diverso material de archivos españoles son sin duda un icono de esta nueva era, aunque antes ya habían surgido otros proyectos relevantes⁸⁷. De todas formas, es la base

⁸⁴ PORTUGUÉS, J.A., *Colección general ...*, *op.cit.* Básicos para establecer las funciones del cuerpo intencional son el tomo X, título I, *De las ordenanzas que corresponden a los intendentes de ejército y provincia, e inserción de la instrucción expedida en el año de 1718 al tesorero general, pagadores y contadores* (pp. 1-327) y el tomo X, Título II, *De las ordenanzas que corresponden a los comisarios ordenadores y de guerra* (pp. 327-430).

⁸⁵ CANGA, J., *Diccionario de Hacienda para el uso de los encargados de la suprema dirección de ella*. Londres, Imprenta de Marcelino Calero, 1826; las ediciones del *Kalendario* correspondientes a 1788, 1790, 1798 y 1799; y el *Estado Militar de España*. Madrid, Imprenta Real de la Gaceta, entre 1774 y 1776 y de 1779 a 1789.

⁸⁶ El Portal de Archivos Españoles, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

⁸⁷ El mundo anglosajón se posicionó en primer lugar, destacando la base de datos del IHR (Institute of Historical Research): «www.ihr.sas.ac.uk» y la de la BSECS (British Society for Eighteenth Century Studies). En España, y desde finales de los años 90, surgieron proyectos como Clío o Modernitas que pretendían

de datos viva ACTOZ la que ha sido de gran ayuda para nuestra investigación. Ubicada actualmente en el Laboratoire des Recherches Historiques Rhône-Alpes de Lyon y cuyo responsable principal es el profesor J.P. Dedieu⁸⁸, esta base de datos resulta imprescindible para muchos investigadores y se presenta como un excelente trabajo de equipo de buenos resultados. Por otra parte, también debemos destacar la digitalización de fondos llevada a cabo por la BNE, que además entró con fuerza en las redes sociales intentando aproximarse a al público en general haciendo más atractivos los contenidos culturales y el estudio del pasado⁸⁹. Finalmente, queremos mencionar otras herramientas que nos ayudaron en el desarrollo de la investigación puesto que permitieron el acceso a documentación digitalizada con la que hemos complementado nuestro trabajo: *The internet archive*⁹⁰, la biblioteca digital *Hathitrust* de la Universidad de Michigan⁹¹ y *Google Books*, que nos ofrece la posibilidad de acceder a los libros antiguos anteriores a 1800 a través de una digitalización cuyo valor no puede ser omitido y que resulta de gran utilidad.

favorecer la investigación a través del uso de las nuevas tecnologías. Más tarde llegaba la primera revistas electrónica: *Tiempos Modernos*, y progresivamente se fue ampliando la cantidad de páginas y fuentes accesibles y útiles para la investigación.

⁸⁸ Cuya primera consulta me fue facilitada por el profesor J.P. Dedieu en la Maison des Payses Iberiques del CNRS en la Universidad de Burdeos.

⁸⁹ [«https://es-es.facebook.com/bne»](https://es-es.facebook.com/bne).

⁹⁰ [«http://archive.org»](http://archive.org).

⁹¹ [«http://www.hathitrust.org»](http://www.hathitrust.org).

*PARTE SEGUNDA. EL CAMINO HACIA EL
NUEVO SISTEMA ADMINISTRATIVO DE LOS
BORBONES.*



CAPÍTULO 2. DEL PROCURADOR REAL AL INTENDENTE DEL EJÉRCITO Y REINO DE MALLORCA: UN CAMBIO DE MODELO ADMINISTRATIVO.

“Cuando se vuelvan los fueros a la Corona de Aragón, la Corona de Aragón se volverá corona de espinas”⁹².

2.1. La administración del reino de Mallorca en la monarquía de los Austrias.

Dos documentos nos aportan información sobre el estado de la administración de los Austrias en el momento de la conquista borbónica. El primero, recogido y transcrito por J. Juan, es el valioso testimonio de Miguel Malonda, que nos aporta una visión contemporánea de la administración y del gobierno de Mallorca existente en el período de los Austrias⁹³. El segundo, es el informe realizado por el comisario ordenador Francisco Salvador Pineda para el intendente de Cataluña, José Patiño, al poco tiempo de finalizar la conquista borbónica de las islas⁹⁴. En este informe el comisario ordenador señalaba que la Hacienda de los Austrias había estado a cargo y cuidado de una Junta Patrimonial y de Rentas. Esta junta estaba formada por el procurador real, el lugarteniente del Maestre Racional, el regente de la Tesorería, el regente de la Audiencia y el abogado fiscal, siendo los tres primeros naturales del reino de Mallorca. Además del tridente formado por los tres primeros cargos, Francisco Salvador Pineda señalaba que aquel año recibieron sueldo por su gestión vinculada a la Hacienda los siguientes

⁹² BORDILS, B. A., *D. Bernabé de Ortega Sanz, Ministro de Marina con destino en el Reyno de Mallorca contra la pretensa acusación fiscal. Sobre culparle del successo de las heridas dadas la noche del día 4. de Julio 1725 al Doctor Don Joseph Bassa Assessor Militar, y Iuez privativo de censos*. BLA, Z2-35; f. 113r. Dentro del enfrentamiento entre autoridades locales y foráneas, algunos testificaban que el comisario Bernabé Ortega, al saber de su acusación, dijo a modo de zumba estas palabras.

⁹³ JUAN, J., "Informe y descripción de las instituciones de gobierno y de administración de justicia y de las diversas poblaciones de la isla de Mallorca, al concluir la Guerra de Sucesión a la Corona de España, enviado a Felipe V por D. Miguel Malonda", *Fontes Rerum Balearum*, vol III (1979-1980), pp. 277-283.

⁹⁴ AGS, GM, leg. 1811. Patiño a Miguel Fernández Durán, Barcelona, 11 de agosto de 1715. Envía una relación al Rey resumiendo las informaciones extraídas de los fondos del Real Patrimonio de Mallorca: "Noticia del Gobierno de Justicia, Política y Económica que había antes en el Reino de Mallorca, Ciudad de Palma y demás villas y lugares de la Isla".

individuos: un canciller de competencias, un coauditor del maestro racional, el procurador fiscal, el cajero, el archivero, el guarda de la tesorería, el macero y 4 escribanos. La junta se encargaba de la recaudación de los impuestos, dirimiendo además cualquier conflicto o problema jurisdiccional dentro de la real administración; actuaba al unísono y ejercía el control financiero en la isla, teniendo además un peso importante dentro de su organigrama político y social⁹⁵.

Durante la época de los Austrias el Real Patrimonio estaba gestionado por el procurador real, cargo estudiado principalmente por J. Juan⁹⁶ y que sería ahora sustituido por el intendente. El procurador real era un cargo político-administrativo nombrado por el rey desde su institución en el reinado de Jaime II. Ocupaba el segundo lugar en la jerarquía tras el lugarteniente general, pudiendo ejercer además como su sustituto. Su sede estaba en el Palacio Real de La Almudaina y su nombramiento se hacía de manera vitalicia. Además, este cargo recayó siempre en miembros de la alta aristocracia insular, naturales del reino⁹⁷. En 1555 Carlos I reguló sus facultades y su jurisdicción separando claramente las suyas de las del lugarteniente. Sin embargo, fue con Felipe II, en 1582, cuando la institución se reformó y se estableció un modelo mantenido por los monarcas posteriores. Desde ese momento disminuyó la concentración de poder en manos del procurador real, ya que ahora éste tuvo que compartir responsabilidades con el lugarteniente del maestro racional y con el regente de la Tesorería en lo que supone la configuración de un primer tridente. Los tres estarán encargados desde entonces de

⁹⁵ Buena muestra de ello sería esta descripción realizada por TRUYOLS, N., *Real pompa funeral que a las Augustas cenizas y amables memorias de el Católico Rey de las Españas D. Carlos Segundo de Austria*. Palma, imprenta de Melchor Guasp, 1701, p. 8: “y después de los Magníficos Señores jurados y Real Consejo subió a palacio para dar el péname a su Ilustrísima el muy ilustre señor don Nicolás Truyols, lugarteniente del Procurador Real, en forma de tribunal, precedido por sus dos maceros, con mazas de plata levantadas y acompañado de los nobles y Magníficos señores don Berenguer Truyols, canónigo de la santa catedral y teniente de Maestro Racional, Don Gerardo Dezcallar, tesorero de el Real Patrimonio, don Bernardo de Leyze Erazo, abogado fiscal, Real y Patrimonial, el procurador fiscal, cajero, notario, escribanos y demás ministros inferiores, todos con capas y faldas de luto”.

⁹⁶ JUAN, J., *El sistema de gobierno en el Reino de Mallorca (ss. XV-XVIII)*. Palma, 1996; “El gobierno de Mallorca en la época de Felipe II (1527-1598): Europa y la monarquía católica”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J.M. (dir.), *Congreso Internacional "Felipe II (1598-1998), Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II*. Madrid, vol. 1, 1998; pp. 413-450; “La procuración real mallorquina y sus reformas en tiempos de Felipe II”, en PEREIRA, J.L. y GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M. (eds.), *Felipe II y su tiempo*. Cádiz, 1999, pp. 305-317; “Los Procuradores Reales en el Reino de Mallorca en la segunda mitad del siglo XVI”, en NARBONA VIZCAÍNO, R. (ed.), *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI i XVII Centenari de la Sentència Arbitral de Torrellas, 1304-2004*. XVIII Congrès d'Història de la Corona d'Aragó. Valencia, 2005, vol. 1, pp. 489-510; “Gobierno del reino de Mallorca”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y VISCEGLIA, M.A. (dirs.), *La monarquía de Felipe III: los reinos*. Madrid, 2008, vol. IV, pp. 332-389 y *Felipe IV y Mallorca. Los servidores del Rey*. Palma de Mallorca, 2014, pp. 198-223; JUAN, J. y SÁNCHEZ, E., *Els Burgués: una nissaga de poder*. Palma de Mallorca, 2003 y JUAN, J. y URGELL, R., *El regne de Mallorca a l'època de Felip II: IV centenari de la seva mort, 1598-1998*. Palma, 1998. CONRADO, J.F., *La procuración real en el reino de Mallorca*. Palma, 1991.

⁹⁷ JUAN, J., *El sistema de gobierno...*, *op. cit.*, p. 181.

administrar los fondos de la Real Hacienda, con la matización de que el procurador real seguirá siendo la cabeza del Real Patrimonio⁹⁸. Otra de las novedades será la ubicación del producto de las rentas y de cualquier otro tipo de ingreso fuera de la *taula de la Ciutat*, en una nueva arca para evitar así los fraudes. Desde entonces, los ingresos se ubicarán en una arca de triple cerradura cuyas llaves quedarán bajo responsabilidad del tridente, una tradición que continuará en el seno de la administración borbónica⁹⁹. Semanalmente, este triunvirato se reunía con el abogado fiscal patrimonial y un escribano para tratar todo lo referente al patrimonio real. Asimismo, no sólo será fundamental que el procurador real se coordine con el resto de miembros del tridente sino que también deberá mantener contacto permanente con cargos esenciales en la gestión económica, como eran los *bailes*, los *veguers* y el *mostassaf*, que debían rendirle cuentas al finalizar su cargo y que a excepción del primero, desaparecerán con la implantación del nuevo organigrama municipal borbónico comandado por el corregidor.

Desde mediados del siglo XV el procurador real tendrá también entre sus atribuciones la jurisdicción sobre todas las cuestiones que afectaran a los bienes y derechos patrimoniales y sobre todas las personas adscritas al Real Patrimonio por cualquier función o empleo así como sobre los colectivos sociales que estuviesen bajo la protección real. Los administradores, arrendadores, y cualquier persona que tuviera relación con la Real Hacienda o que dependiera del Real Patrimonio estaban sujetos a la judicatura del procurador real en materia civil y criminal, siendo su asesor en el ámbito judicial el abogado fiscal y patrimonial o en su defecto el regente de la Cancillería, según la pragmática fundacional de la Real Audiencia¹⁰⁰. En Ibiza y en Menorca se ubicaron desde 1461 lugartenientes subordinados al procurador real de Mallorca, pero la relación no fue fluida, al contrario de lo que ocurrirá en la época borbónica entre intendentes y subdelegados, ya que parece ser que era difícil encontrar personas adecuadas para ejercer el cargo¹⁰¹.

Debemos hacer aquí una referencia a la isla de Menorca, que aunque se mantiene fuera del sistema borbónico hasta 1782, no puede ser olvidada puesto que este incómodo vecino condicionará en más de una ocasión la política y la administración de las otras

⁹⁸ *Ibidem*, pp. 191- 192 y 215; “Gobierno del reino..”, *op. cit.*, p. 359.

⁹⁹ ARM, RP, leg. 887. A modo de ejemplo el bando de 23 de junio de 1764: “ sobre haber mandado S.M. que los productos de las rentas reales se pongan semanalmente en el Arca de tres llaves, con intervención del Administrador, Contador, y Tesorero, y que los intendentes mensualmente las reconozcan para asegurarse de si existen”.

¹⁰⁰ JUAN, J., *El sistema de gobierno...*, *op. cit.*, pp. 192- 198.

¹⁰¹ *Ibidem*, p.190.

islas. Ocupada militarmente por los británicos desde 1708, su separación política y administrativa de España se ratificó en los tratados de Utrecht. El mismo año 1708 se crea una comisión encargada de llevar a cabo embargos y confiscaciones que estará compuesta por el gobernador, el tesorero, el asesor y el abogado fiscal de Menorca. Resulta interesante ver como en esos momentos se especifica que el lugarteniente de la procuración real “ahora ha de llamarse nuestro tesorero, para que con el asesor y nuestro abogado fiscal procedáis al secuestro y confiscación de dichos bienes”. Por otra parte, en ese contexto se darán divergencias claras entre el gobernador de la isla y el lugarteniente del procurador real en torno a los procedimientos y a las cuentas¹⁰².

El nuevo orden jurídico y la instauración de las instituciones borbónicas supone una ruptura con el modelo de los Austrias pero también se asemeja a él en algunos aspectos. Lo cierto es que la terminología cambia, al igual que los actores, y que se generan importantes cambios en el ámbito de la gestión. La centralización y la militarización son las que realmente provocan el cambio: implican nuevos sistemas de control de ingresos y de gastos así como la configuración de nuevas redes de poder y la incorporación de civiles y soldados foráneos sobre el territorio insular. Aún así, el concepto de junta patrimonial, ahora llamada Junta de Hacienda y formada por el tridente intendente-contador-tesorero, el arca de tres llaves, el sistema de subdelegaciones, el cuidado de todo lo vinculado al patrimonio real, el formato de las escribanías y otros elementos como la Universal Consignación perdurarán en el tiempo, aunque sea dentro de otro modelo de administración que presenta muchas novedades, unas novedades que en ocasiones ofuscan las pervivencias, disueltas dentro de una maraña burocrática en cuya cúspide aparece el intendente, un personaje de amplias competencias que además cogerá las riendas del nuevo Ayuntamiento como su corregidor.

La integración de las piezas de la anterior administración dentro de la nueva no fue inmediata ni fácil. El cargo de procurador real había recaído siempre en miembros de la aristocracia mallorquina¹⁰³ e incluso se habían formado auténticas sagas en los siglos XVI y XVII, como la de los Burgués, la de los Safortesa o la de los Sureda Vivot¹⁰⁴. Era vitalicio, en ocasiones se patrimonializó y algunos procuradores reales se convirtieron en virreyes interinos. Además, desde finales del siglo XVI se sigue la pauta según la cual los

¹⁰² JUAN, J., *La conquesta anglesa i la pèrdua espanyola de Menorca com a conseqüència de la guerra de Successió a la Corona d'Espanya*. Palma de Mallorca, 2008, pp. 117-119.

¹⁰³ JUAN, J., *El sistema de gobierno...* *op. cit.*, p. 181; “Gobierno del reino..”, *op. cit.*, p. 359; *Felipe IV y Mallorca...* *op. cit.*, pp. 198-223.

¹⁰⁴ JUAN, J., *Felipe IV y Mallorca...* *op. cit.* pp. 206-208; “Gobierno del reino..”, *op. cit.*, p. 360-362; JUAN, J. y SÁNCHEZ NIEVAS, E., *Els Burgués...* *op. cit.*.

procuradores reales eran los que asumían el cargo de virrey de forma interina, un hecho que reforzó su poder y que les afianzó como segundo escalón jerárquico tras el virrey¹⁰⁵. Esta realidad diferirá de la del nuevo sistema borbónico donde los intendentes ni son vitalicios, ni patrimonializan el cargo, ni bajo ningún concepto pueden ejercer de capitanes generales interinos.

J. Juan, dentro de sus estudios del gobierno y la administración durante los Austrias, destaca el hecho de que frente a los 9 virreyes que encontramos a lo largo del reinado de Felipe IV tan sólo hubo 4 procuradores reales, que ejercieron con mandatos largos, incluso en el caso de Pere Ramón Safortesa éste llevaba ejerciendo desde 1607 con Felipe III y se mantendrá en el cargo con Felipe IV hasta 1635. Asimismo, en tiempos anteriores tenemos casos destacados como el de Francesc Burgues, que ejerció por espacio de 50 años el cargo, entre 1505 y 1556¹⁰⁶. En ese sentido, también veremos en la época borbónica un menor número de intendentes que de capitanes generales, pero a diferencia de lo que ocurrirá en el período borbónico, en la etapa de los Austrias los procuradores reales eran miembros de la aristocracia insular, en la etapa de Felipe IV tres de ellos lo fueron de manera vitalicia y en el caso de los Sureda Vivot, un hijo sucedió al padre en el cargo, hechos impensables dentro del esquema político y administrativo de los Borbones.

Este fenómeno de patrimonialización se dará también en los lugartenientes del maestre racional y en los regentes de la Tesorería. En el caso del lugarteniente del maestre racional, los Poquet se mantuvieron en el cargo entre 1584 y 1651, a excepción del período 1617-1621, en el que estuvo suspendido Joan Bartomeu Poquet a raíz de una visita hecha al Real Patrimonio. Felipe IV le restituyó al llegar al trono y sólo la muerte de su hijo, Gaspar Poquet, en 1651 acabó con esta saga familiar, transfiriéndose después el cargo fuera del linaje. El empleo de regente de la Tesorería también cayó en esta patrimonialización, de tal forma que en 1599 lo obtuvo Mateu Ferro, que lo ejerció de forma vitalicia casi 20 años tras los cuales le sucedió su hijo, que también ejerció hasta su muerte, quince años después, de modo que el cargo estuvo en manos de los Ferro durante 35 años. Tras ellos, el cargo recae en otra familia, los Descatlar, que lo acaparan durante todo lo restante de siglo y algunos años del siguiente. En 1635 lo asume Jordi Descatlar, que permanecerá casi 40 años como regente de la tesorería, y al que sucederá

¹⁰⁵ JUAN, J., *Els virreis de Mallorca*. Palma de Mallorca, 2002, p. 9, y *Felipe IV y Mallorca. Los servidores del Rey*. Palma de Mallorca, 2014; pp. 198-199; PASCUAL, E., "Ostracismo político en la procuración real de Mallorca durante la guerra de sucesión", *MRAMEGH*, 18 (2008), pp. 37-68; pp. 38-39.

¹⁰⁶ JUAN, J. "Gobierno del reino..", op. cit., p. 359-362; *Felipe IV y Mallorca...op. cit.*, pp. 198-199, y JUAN, J. y SÁNCHEZ NIEVAS, E., *Els Burgués...op. cit.*, p.55

su hijo, Jordi Descatlar y Sanglada, a quien finalmente sucede en 1673 su hijo Gerardo¹⁰⁷. En el aspecto de la duración en el cargo podemos ver cierto paralelismo con lo que ocurrirá dentro del sistema borbónico con algunos tesoreros y contadores, pero la gran diferencia es que éstos ni son naturales de las islas ni pueden patrimonializar el cargo.

Los dos modelos de gestión, el de los Austrias y el de los Borbones, tendrán en los costes salariales otro punto de diferenciación. Según el informe emitido por el comisario ordenador Francisco Salvador de Pineda en 1716, los sueldos pagados a miembros relacionados con la Junta de Rentas Reales fueron los siguientes: al procurador real, 1.159 libras y 15 sueldos, al lugarteniente de Maestre Racional, 340 libras, al tesorero, 339, al canciller de competencias, 320, al coauditor del Maestre Racional, 19, al procurador fiscal, 50, al cajero, 96, al archivero, 100, el guarda de tesorería, 36 y al macero, 33 libras. Los 4 escribanos, aunque sólo se había pagado a 3 de ellos, recibían a razón de 65 libras y 5 sueldos cada uno un total de 195 libras¹⁰⁸. E. Pascual nos indica que el procurador real obtenía además de su sueldo un ingreso extra por el derecho de amortización (1 sueldo por cada libra ingresada), con un sobresueldo de unas 100 libras anuales. Además, podía acceder a primas específicas por exceso de trabajo¹⁰⁹. En la tabla siguiente intentamos hacer una comparación entre valores salariales correspondientes al sistema de los Austrias y al borbónico. Para ello, hemos tomado como referencia los datos aportados por la documentación de los primeros años de la era borbónica. Evidentemente, los elementos son diferentes: ahora se han estatalizado y comprenden funciones más complejas, y el peso de los nuevos cargos es más elevado, al igual que lo son sus competencias, pero aún así merece la pena ver lo que supone el cambio a nivel presupuestario:

¹⁰⁷ JUAN, J., *Felipe IV y Mallorca...* *op. cit.*, pp. 215-218; “Gobierno del reino.”, *op. cit.*, pp. 359-363.

¹⁰⁸ AGS, GM, leg. 1811. Patiño a Fernández Durán. Barcelona, 11 de agosto de 1715, según relación que le fue enviada por Francisco Salvador Pineda desde Mallorca.

¹⁰⁹ PASCUAL, E., *Poder y linaje durante la guerra de Sucesión en el reino de Mallorca. El marqués de la Torre*. Palma, 2013, pp. 260-261. Este autor nos refiere que en los dos últimos años de la guerra de Sucesión el sueldo fue reducido a 773 libras. Por el derecho de amortización el marqués de la Torre cobró durante la guerra (1701-1702/ 1706-1714) un total de 983 libras, teniendo en cuenta que en 1708 y en 1715 no cobró nada. La *grameya* o *capuz* era otro complemento salarial trienal anexo al sueldo anual con el que se subvencionaba el atuendo que debía llevar en la festividad anual de conmemoración de la muerte de Jaime I, y suponía 100 libras cada 3 años. En cuanto a la prima por exceso de trabajo, sólo la cobró entre 1710 y 1713; AGS, GM, leg. 1811. En el informe de Salvador de Pineda a Patiño se indica que se habían pagado al procurador real 66 libras, 13 sueldos y 4 dineros por asistir a la conmemoración anual de la muerte de Jaime I.

Tabla nº 1- Comparativa salarial entre cargos afines.

Austrias -1715	Salario (rsv)	Borbones-1718	Salario (rsv)
Virrey	54.000	Capitán General	90.000
Procurador Real	15.000/17.500 ¹¹⁰	Comisario Ordenador	33.000
		Intendente	50.000 ¹¹¹
Lugarteniente del Maestre Racional	4.500	Contador Principal de ejército.	15.000
Regente de Tesorería	4.500	Tesorero de ejército	20.000

Fuentes: AGS, GM, leg. 1603, AGS, GM, leg. 1638 y AGS, GM, leg. 1811¹¹².

En esta misma tabla también se ve la reestructuración hecha después de la conquista borbónica de las islas, patente en el asentamiento del tridente que estudiaremos en este trabajo: el intendente, el contador y el tesorero, cuya labor será vital para el correcto funcionamiento del nuevo sistema¹¹³.

2.2. Cambio dinástico, cambio administrativo: De la *Curia Regis Patrimonii Majoricarum* a la *Curia Regia Major Intendentia*.

Con estas palabras, contenidas en el Decreto de Nueva Planta de 1715, se ratifica el desarrollo de un cambio hacia la nueva administración borbónica dentro de un espacio militarizado:

"Y porque en el estado presente de la referida isla, estando sin el abrigo de otros dominios míos, se halla mas expuesta a las invasiones de los moros de África, y por esta

¹¹⁰ Recogiendo los datos de E. Pascual (*Poder y linaje...op. cit.*, pp. 260-261) sobre el plus variable, calculamos que el salario ascendería como máximo hasta los 17.500 reales de vellón, incluyendo la media por derecho de amortización y lo cobrado por asistencia a la conmemoración anual por la muerte de Jaime I.

¹¹¹ Con ayuda de costa incluida.

¹¹² AGS, GM, leg. 1638. En el "Estado de la paga mensual de las tropas, estados mayores de ellas, ministros y demás oficiales". Antonio Escofet, Palma, 31 de agosto de 1718, se especifica que 1 libras equivale a 7 reales de plata y un doblero.

¹¹³ AMP, AH, leg. 2075/1, ff. 23r-33v. Acta de 20 octubre 1718 "Entró Antonio José Mulet, notario interino *verno* jurado, y escribano de gastos menudos, y puso en manos de su Señoría el señor regidor decano el recibo de 14.615 reales y treinta y dos maravedís de vellón, firmado de D. Antonio Escofet, Tesorero de Guerra de data del 21 de este próximo pasado, aprobado por D. Diego Navarro, intendente general y D. Leonardo Martín García, contador, por el producto ha dado la renta real del papel sellado de este Reino desde 15 de mayo hasta 15 de septiembre".

razón es necesario y aún preciso mantener en ella mayor número de tropas, resultando aquí más gastos, y conviniendo excusar los no precisos, he resuelto cesen por ahora los oficios de Procurador Real, y Baile de la fortificación, y los demás de que no se hace mención especial en este decreto; y correrá lo que toca al Gobierno y Justicia por la Audiencia, y lo que mira a Hacienda, por un Intendente, o por la persona que yo nombrare, quien me dará cuenta de los censos y cargas que hubiere sobre las Rentas, para dar pronta providencia a la satisfacción de las que debieren pagarse"¹¹⁴.

En junio de 1715 las tropas borbónicas llegan a la isla de Mallorca incorporándola al dominio borbónico. Se inicia así el proceso de sustitución y acomodación de las antiguas instituciones de la época de los Austrias dentro del nuevo modelo administrativo. Esta transición e implantación, al igual que en el resto del territorio hispano, no estuvo exenta de problemas y vaivenes en sus primeros años, aquellos en los que debían asentarse las bases del Estado fiscal-militar¹¹⁵.

En los primeros años de gobierno borbónico se desarrolla el proceso de traslado de competencias entre sistemas con la consecuente desaparición de determinados cargos y la implantación de nuevos. Asistimos a una reestructuración del organigrama de la administración dentro de la Hacienda borbónica, de tal forma que todo se relacionará con la integración de poderes en la figura crisol del intendente, brazo ejecutor de las reformas promovidas desde la Administración central. Las intendencias y los intendentes de ejército deben entenderse como una respuesta a las necesidades concretas de organización y control dentro de la militarización llevada a cabo por los Borbones y también como la respuesta a las urgencias de un Estado que pretende mejorar su poder recaudatorio y su eficacia financiera, en lo que representa una de las funciones embrión del sistema de las intendencias.

A nivel general, la consolidación de los cambios se produce con el asentamiento de la Secretaría del Despacho de la Hacienda junto a la Superintendencia General de Hacienda y desde 1717 con la reforma de la Contaduría Mayor y la apertura de un período de consolidación de la Tesorería General que culminará en 1727¹¹⁶. Los

¹¹⁴ *Novísima Recopilación de las leyes de España*. Madrid, 1805, libro V, tít. X, ley 1: "Establecimiento y planta de la Real Audiencia de Mallorca". Felipe V en Buen Retiro por Real decreto de 28 de noviembre de 1715. Vid. art. 9.

¹¹⁵ Para conocer el concepto y sus dimensiones a nivel internacional: TORRES, R. (ed.), *War, State and Development. Fiscal-Military States in the Eighteenth Century*. Pamplona, 2007. También vid. GONZÁLEZ ENCISO, A., "El estado fiscal-militar, una reflexión alternativa", *Memoria y civilización*, 11 (2008), pp. 271-295 y las obras de BONNEY, R. (ed.), *The Rise of the Fiscal State in Europe, c. 1200-1815*. Oxford University Press, 1999 y STORRS, C. (ed.), *The fiscal-military state in eighteenth century Europe*. London, edit. Ashgate, 2009.

¹¹⁶ DUBET, A., "¿Tresorería Mayor o Tesorería General?. El control contable en los años 1720: una historia conflictiva", *De Computis*, 13 (2010), pp. 95-132; "La construcción de un modelo de control de la Hacienda en el primer tercio del siglo XVIII: el proyecto de José Patiño (1724-1726)", *De Computis*, 16 (2012), pp. 7-

intendentes serán las nuevas herramientas del Estado para aumentar su eficacia gestora. A la ambivalencia de esta figura, a la función de brazo ejecutor y bisagra entre dos Secretarías diferentes (Guerra y Hacienda), cabe añadir la importancia que tiene en casos como el de Mallorca la asunción del cargo de corregidor de la capital, ya que ello otorgará al intendente una posición privilegiada desde la que vigilar el entorno social, económico y político de aquella, con especial atención a las cuestiones impositivas y recaudatorias. La actividad, potestad y privilegios de los que se beneficiará desde su cargo de corregidor de la capital deberían en principio haberle facilitado su tarea como intendente, aunque no siempre fue así.

En relación a los cambios realizados en el ámbito de los municipios, A. Domínguez Ortiz señalaría que era el momento de la desaparición de la antigua terminología y de la insaculación, de la conversión del municipio en algo uniforme, burocrático, aristocrático y sometido a la voluntad real, con unos corregidores que sustituían a los bailes y vegueres¹¹⁷. Efectivamente, algunos elementos antiguos se van diluyendo, los regidores borbónicos son perpetuos y se crea una fuerte oligarquía municipal, pero la pérdida de la independencia económica y financiera que la ciudad y el reino habían mantenido hasta entonces será dolorosa y en ese contexto, un intendente-corregidor y un alcalde mayor se posicionaban como directores y gestores del nuevo Ayuntamiento.

Al finalizar la conquista borbónica del reino de Mallorca, la primera organización administrativa recaerá en manos del intendente de Cataluña, José Patiño, puesto que Barcelona había sido la sede de la planificación y partida de la expedición de conquista, por lo que Patiño mantendrá una continuada y directa correspondencia con el comisario ordenador del ejército de Mallorca, Salvador de Pineda. La avanzada fecha de la conquista borbónica dentro del conflicto sucesorio hace que no hablemos de experimentos como en el caso de Valencia o de Aragón sino de un sólido proyecto. En la propia expedición de conquista borbónica viajan ya los que se asentarán en la isla de Mallorca y configurarán la nueva administración del ejército y la hacienda: un contador, un tesorero y un comisario ordenador¹¹⁸. Este último será además nombrado superintendente de rentas reales del reino de Mallorca y ejercerá con independencia de Cataluña desde

54.

¹¹⁷ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Sociedad y Estado en el siglo XVIII*. Barcelona, 1986, p. 89.

¹¹⁸ AGS, GM, leg. 1811. "Estado de lo pagado a las tropas...". Antonio Escofet, Palma, 27 julio 1715.

febrero de 1716¹¹⁹.

En este período se producirán los cambios que implican también el inicio de los problemas en la vertiente jurisdiccional. Ante las dudas planteadas y la confusión reinante se emitirá el 24 de julio de 1717 la “Instrucción sobre el conocimiento del Superintendente de Mallorca con inhibición de la Real Audiencia y casos en que esta debe conocer”¹²⁰. En ella se separará claramente la jurisdicción del superintendente de la de la Audiencia indicándose en qué ámbito concreto debía actuar cada una de ellas¹²¹. Esta instrucción delimita las funciones del superintendente y da respuesta a las diversas dudas presentadas por la Audiencia y el capitán general a nivel jurisdiccional, recalándose los casos en los que estas instituciones debían abstenerse. El primer punto es claro y a él se vinculan los demás: “El superintendente de Mallorca deberá conocer privativamente de todas las causas en que tiene interés la Real Hacienda, defendiendo sus derechos e ingresando su parte correspondiente en todo tipo de litigio”. Dentro de la instrucción también se aclaran dudas como la de si el superintendente asumía toda la jurisdicción del antiguo procurador real¹²² o las referentes al hecho de que el fiscal antes no podía inmiscuirse en sentencias absolutorias y ahora sí podría¹²³.

Junto a este tipo de delimitaciones de actuación de cada institución, la jurisdicción de los intendentes se definirá al detalle a través de las instrucciones de 4 de julio de 1718. Este marco legislativo dinamiza multilateralmente la figura del intendente, personaje que entiende en lo que se llaman las cuatro *causas*: hacienda, ejército, justicia y policía. Sin embargo, nada de esto servirá para evitar el desarrollo de conflictos con la Audiencia, con el capitán general y también, aunque en un segundo plano, con otras instituciones, ya que la legislación y normativa se malinterpretará o simplemente se omitirá dentro del juego de poderes que se da sobre todo en las primeras décadas, y de hecho, no tendremos que esperar mucho: en los años 20 y con el primer intendente florece un alto nivel de conflictividad. Lo cierto es que estos problemas entre instituciones, sobre todo entre la intendencia y la Audiencia, ya habían existido en el pasado y se repetirán ahora dentro del

¹¹⁹ *Ibidem*; ABBAD, F. y OZANAM, D., *Les intendants espagnols du XVIIIe siècle*. Madrid, 1992, p. 140 y pp. 157-158.

¹²⁰ *Novísima Recopilación... op. cit.*, libro V, título X, ley III. Madrid a 24 de julio. Posteriormente, 5 de noviembre de 1717.

¹²¹ ARM, LR, 99, ff. 110r-113v. Madrid a 24 de julio de 1717. “Instrucción de los casos y cosas en que debe conocer el superintendente de Mallorca...”; ARM, Doc. Imp., enero de 1718; y también recogido en la *Novísima Recopilación... op.cit.*, libro V, título X, ley III.

¹²² *Ibidem*, ff. 54r-54v.

¹²³ ARM, LR, 99, f. 65r.

nuevo formato y a lo largo del siglo¹²⁴. También los enfrentamientos entre procuradores reales y lugartenientes generales habían sido habituales en el pasado, aunque vemos como en casos como el de los Burgués, durante el siglo XVI, casi siempre ganaba el procurador real¹²⁵.

A nivel general y desde la segunda mitad del siglo XVII se había intentado racionalizar y mejorar el control sobre la Hacienda con una serie de reformas entre las que se hallaba la inserción en las provincias castellanas de la figura del superintendente. Además, si comparamos las funciones de los intendentes antes de las ordenanzas de 1718, éstas eran muy similares a las de los corregidores castellanos, con los que ya habían colisionado anteriormente los superintendentes¹²⁶. En la Corona de Castilla se consolidarán los cambios iniciados en época de Carlos II con los superintendentes, que asumirán las competencias recaudadoras que se hallaban dispersas entre los arrendadores de impuestos y que intentarían además reactivar la economía, chocando su implantación con las oligarquías y con el gobierno de los corregidores. Compartimos las palabras de J.D. Muñoz quien afirma que sin duda la inserción en el mapa administrativo de los intendentes hubiera comportado mayores dificultades si no hubiesen existido estos precedentes en la Corona de Castilla¹²⁷. En definitiva, la presencia anterior de superintendentes y corregidores facilitó el tránsito al modelo intencional borbónico en aquella Corona pero no fue así en la de Aragón, donde a raíz de la inexistencia de estos antecedentes encontramos un proceso de mayor ruptura¹²⁸.

En el ámbito de la Corona de Aragón y desde 1707 hallamos un buen campo de pruebas en Valencia¹²⁹ y en Aragón desde 1711, de tal forma que se termina de perfilar

¹²⁴ AGS, GM, Supl., leg. 150. Copia de la orden hecha en la intendencia a 21 de marzo de 1725. Un caso sería el de 1639, cuando el virrey Alonso de Cardona hizo mandatos penales a los ministros del Real Patrimonio para que le llevasen los libros originales de las cuentas. Las quejas del procurador real derivaron en una advertencia hacia aquel.

¹²⁴ *Ibidem*. Diego Navarro al marqués de Castelar, Palma, 25 de marzo de 1725. “Defendido y declarado muchas veces por los señores reyes antecesores a V. Majestad que el Virrey ni la Audiencia pudiesen en manera alguna ejercer acto de jurisdicción directa, ni indirectamente contra el Procurador Real ni otro ministro alguno del Real Patrimonio, según consta de las certificaciones y demás papeles”.

¹²⁵ JUAN, J., *El sistema de gobierno...*, *op. cit.*, p. 184.

¹²⁶ MUÑOZ, J.D., “El superintendente austríaco y el intendente borbónico. La evolución de un modelo de gestión de los recursos fiscales en la monarquía hispánica”, en *Ibidem*, pp. 131-141; GONZÁLEZ ALONSO, B., *El Corregidor Castellano*. Madrid, 1970.

¹²⁷ MUÑOZ, J.D., “El superintendente...”, *op.cit.*, pp. 134-135 y p. 141.

¹²⁸ J. PRADELLS nos muestra estos cambios y sus consecuencias en su libro *Del Foralismo al Centralismo: Alicante, 1700-1725*. Universidad de Alicante, 1984 y en su artículo “Reorganización militar de Valencia durante el reinado de Felipe V”, en SERRANO, E. (coord.), *Felipe V y su tiempo*. Zaragoza, 2004, vol. 2, pp. 293-320. También debemos hacer referencia al trabajo de A. ALBEROLA, “Los países de la antigua Corona de Aragón en el siglo XVIII: entre la pérdida del autogobierno y el crecimiento económico”, *Dieciocho. Hispanic enlightenment*, vol. 35, n°1 (2012), pp. 94-104.

¹²⁹ CORONA MARZOL, C., “Un centro de experimentación castellana en Valencia. La superintendencia

en Cataluña desde 1714¹³⁰. Macanaz mantendría desde 1711 en Aragón unas funciones de protointendente¹³¹ que son claramente visibles cuando él mismo describe de esta forma su actividad diaria:

“Desde las cuatro de la mañana a las siete despachaba los pleitos y todo lo tocante a la intendencia y tropas, si todo este tiempo era necesario; de siete a once trabajaba en los fueros, de once a doce oía misa en mi oratorio y daba audiencia; desde la una y media a las cuatro iba a recorrer los trabajadores del paseo, y de las cuatro hasta las nueve de la noche volvía a trabajar en los fueros”¹³².

Así pues, el modelo estaba prácticamente conformado cuando Mallorca e Ibiza caen en manos de las tropas borbónicas en el verano de 1715. Tras ello, las islas ven como de manera más acelerada se producen los cambios, plasmados en primer lugar con el nombramiento de un superintendente de Hacienda en 1716 y culminados con la llegada del primer intendente de ejército en 1718.

En la expedición de conquista borbónica desembarcan Francisco Salvador de Pineda, comisario ordenador, Leonardo Martín, contador de ejército y Antonio Escofet, tesorero del ejército¹³³. Entonces finalizaba su mandato el último procurador real de los Austrias, Nicolás Truyols y Dameto, que había estado ejerciendo por su condición de austracista entre 1706 y 1715¹³⁴, y tomaba el control de la administración económica de la isla Francisco Salvador de Pineda, que recibirá en febrero de 1716 el título de “Superintendente general de las rentas reales del reino de Mallorca con el encargo de la intendencia de guerra”. Será él, ya de forma independiente de Cataluña y en contacto directo con Madrid, quien iniciará el nombramiento de los subdelegados de las villas y formalizará el cese de los oficios de la dinastía anterior. También se eliminará entonces la Junta Patrimonial con el objetivo de activar el trasvase de cargos al nuevo modelo de gestión a través del tridente, cuya cabeza y coordinador será el propio Francisco Salvador

general de rentas reales (1707-1713)”, *Estudis*, 13 (1988), pp. 57-70.

¹³⁰ MERCADER, J., “Un organismo piloto en la Monarquía de Felipe V: la Superintendencia de Cataluña”, *Hispania*, 103 (1966); pp. 382-409, *Hispania* 104 (1966), pp. 526-578; *Hispania* 105 (1967), pp. 116-157; *Hispania* 106 (1967) pp. 354-376.

¹³¹ ESCARTÍN, E., “La intendencia de Cataluña en el siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania*, 9 (1978), pp. 39-113; P. 45.

¹³² MARTÍN GAITE, C., *El proceso de Macanaz. Historia de un Empapelamiento*. Madrid, Espasa Calpe, 1999 (1969), p. 202.

¹³³ AGS, GM, leg. 1811. “Estado de lo Pagado a las tropas, empleados de la artillería, hospitales y víveres, plana mayor, gastos de almacenes, Marina, correos, compras y otros causados en la expedición de este Reino desde el 1 de febrero de 1715 hasta el de la fecha con declaración del caudal que ha entrado en la Tesorería, como el existente”. El tesorero Antonio Escofet, Palma, 27 julio 1715.

¹³⁴ PASCUAL, E., *Poder y linaje... op. cit.*; “Ostracismo político...”, *op. cit.*, pp. 49-50. Tras el cambio de signo en 1706, este austracista consiguió y retuvo el cargo hasta el fin de la guerra.

de Pineda. A éste le sucederá el comisario ordenador Clemente de Aguilar, quien continuará este proceso de transición, un proceso que cierra su primera fase con el nombramiento en agosto de 1718 del primer intendente de ejército del reino de Mallorca¹³⁵. Éste, además, asumirá al cabo de unos meses el cargo de corregidor, hecho que determinará la desaparición de una figura conservada a priori, la del veguer¹³⁶.

En esta fase inicial coexisten términos administrativos y políticos de los dos períodos dinásticos, algo normal en un momento de transición, aunque pronto se va afianzando la terminología borbónica. El primer concepto en desaparecer es el del procurador real, asimilándose al del intendente, incluso vemos cómo a mediados del año 1716 el superintendente de rentas Salvador Pineda es citado equivocadamente como “intendente”¹³⁷, avanzando lo que ocurrirá en agosto de 1718, cuando se nombra al primero para ejercer en Mallorca. Entre 1716 y 1718, los comisarios ordenadores encargados de gestionar el ejército y la hacienda son denominados en la documentación de esta forma:

“Comisario Ordenador de los Ejércitos de su Majestad, Superintendente General de las Rentas Reales de este Reino de Mallorca e Islas adyacentes con el encargo de la Intendencia de la Guerra en el mismo Reino”.

El primer superintendente que ejerció en Mallorca fue Francisco Salvador Pineda¹³⁸ quien siguiendo la instrucción de 24 de julio debía actuar “teniendo para ello presentes las noticias de lo que antes conocía el Procurador del Real Patrimonio, y los Bailes y Superintendentes de Aragón, Valencia y Cataluña”¹³⁹. Éste realizará la tarea encomendada gestionando los impuestos e intereses de la Real Hacienda con la nueva

¹³⁵ ARM, LR, 99, ff. 67-68.

¹³⁶ *Novísima Recopilación...op.cit.*, libro V título X, ley VI. Aunque en los Decretos de Nueva Planta se mantenía el cargo del veguer en la ciudad de Palma, sería por resolución de 6 de septiembre cuando se modifica el sistema municipal al incorporar la figura del corregidor en el Ayuntamiento: “En el decreto sobre el nuevo gobierno del Reino de Mallorca fui servido mandar haya un veguer en la ciudad de Palma, con dos asesores letrados y otro en la Alcudía con un asesor letrado. Ahora, a consulta de la Cámara de 11 de agosto próximo he resuelto que dicho veguer de Palma, se nombre y se le de el título de Corregidor, y que asista y presida el Ayuntamiento de dicha ciudad (...)y que en su falta presida su asesor o Alcalde mayor. También he resuelto cese en dicha ciudad de Palma el oficio, que había en el antiguo gobierno, llamado almotacén (...) Asimismo he resuelto que en la ciudad de Alcudía, haya un baile de nominación de la Audiencia, como en las demás villas del reino, atento a su corta vecindad, y otras razones que dificultan haya en ella Veguer o Corregidor con su asesor o alcalde mayor letrado”.

¹³⁷ ARM, RP, leg. 2697. Como ejemplo, en un recibo Pere Antoni Sánchez, oficial de libros del patrimonio de la secretaría del Real Patrimonio, indicaba haber recibido 10 libras por liquidación de una cuenta con presencia del “Sr. Intendent i del Contador de Guerra del present Regne”.

¹³⁸ AGS, DGT, inv. 10, leg. 15. Superintendente de Rentas Reales de Mallorca desde el 24 de febrero de 1716 hasta finales de 1717 cuando pasa a Cerdeña.

¹³⁹ ARM, LR, 99, f. 110r. Madrid a 24 de julio de 1717.

metodología borbónica y junto al tesorero y al contador de ejército¹⁴⁰. Desde esta primera etapa el superintendente y después el intendente contarán con un secretario y un escribano de la Superintendencia¹⁴¹, así como con una red de subdelegados y administradores encargados de rentas¹⁴², y se apoyarán en un asesor para los asuntos de la intendencia y para el arrendamiento de los impuestos. Asimismo, para llevar a cabo el control de la hacienda de la isla de Ibiza se nombró un subdelegado de la Intendencia, un contralor para el hospital, y un Administrador General de las Salinas.

El trasvase de competencias en materia de hacienda se realiza desde la propia adjetivación del comisario como “Superintendente general de las rentas reales”, por lo que su función será fundamentalmente de control y gestión de todo lo perteneciente a la hacienda real y estará unida a la de mantenimiento del ejército. Si bien en los documentos producidos en la oficina intencional a finales de 1715 el comisario ordenador se sigue refiriendo para el ámbito de las villas de la isla a los “lugartenientes del procurador real”¹⁴³, este hecho cambiará a lo largo de 1716 y, ya de forma definitiva, desde 1717 deja de dirigirse así a sus subordinados, aquellos que gestionan los asuntos económicos en su nombre y fuera de la capital. Ese mismo año el superintendente ya usará el concepto de “subdelegados” para referirse a los encargados de las rentas nombrados por él mismo en las villas¹⁴⁴.

El superintendente, apoyándose en su asesor y actuando con el promotor fiscal en las causas de fraude hacia la Real Hacienda empieza a poner en funcionamiento el nuevo modelo administrativo, extendiendo un entramado de subdelegados y administradores de

¹⁴⁰ ARM, RP, leg. 2697. “Por manera que habiendo producido el derecho real de 10% y contrabando en los 12 meses del año pasado de 1715 (...) alcanza la Real Hacienda a dicho Jaime Antonio Picó en cuatro mil ochocientas catorce libras y ocho dineros, cuya cantidad ha de entregar al Tesorero de Guerra Antonio Escofet e interin que lo ejecute, tomando cuenta de pago en forma le queda hecho cargo de ella en los libros de la Superintendencia y Contaduría de rentas. Palma, 14 de julio de 1716. (Firman Francisco Salvador de Pineda y el contador Leonardo Martín).

¹⁴¹ En este período sería Miguel Llabrés, notario y escribano de la Superintendencia General. Por otra parte, las ordenanzas son claras: “tendréis facultad de elegir para escribano de la Superintendencia cualquiera de los del número de la ciudad, villa, o lugar de vuestra residencia, o forasteros, si fuere de vuestra satisfacción, y de hacer que éste, o los de vuestros subdelegados, entren en los Ayuntamientos a la notificación de los autos que expidieréis (...)”, en PORTUGUÉS, J. A., *Colección General...op.cit.*, t. X, tít. I, p. 54.

¹⁴² ARM, Doc. Imp., 1717. “Instrucció per los subdelegats de la superintendencia, o administradors qui en la ciutat de Alcúdia, villes i llocs de la part forana del Regne de Mallorca han de tenir l’administració y *cuidado* de la cobrança del dret real, novament imposat sobre l’aiguarent y licors composts d’ella. En conformitat de l’ordre de la Magestat despatxada el 6 octubre 1717”. El superintendente, Palma, 11 de noviembre de 1717. También se hace referencia a instrucciones de 8 de julio de 1717.

¹⁴³ A modo de ejemplo, Francisco Salvador de Pineda, comisario Ordenador y superintendente, se dirige al Lugarteniente del “Procurador Real de Artà, Baile Real o su Lugarteniente” el 17 de octubre de 1715 (ARM, RP, leg. 892). El 22 de abril de 1716 lo hace en estos términos: “Al lugarteniente del procurador real de Selva” (ARM, RP, leg. 893).

¹⁴⁴ ARM, Doc. Imp., 1717. “Instrucció per los subdelegats...”. El superintendente, Palma, 11 de noviembre de 1717.

rentas que ejercerán siempre en su nombre. Se inicia así la reestructuración o reforma de la red de administradores de rentas¹⁴⁵, absorbiendo la Real Hacienda algunas tan importantes como las de la sal o el tabaco y vinculando todas las recaudaciones al tesorero del ejército, ya que esa es a partir de entonces la única vía de entrada de caudales. También destacará por encima de todo una novedad: el impuesto de la talla, cuya orden de recaudación se publicará por primera vez el 27 de octubre de 1717, “destinada a la subsistencia de las tropas”¹⁴⁶.

Tal y como se observa en los expedientes de la *Curia Regia Major Intendentia* (aún llamada con frecuencia en los primeros años “*Curia Regis Patrimonii*”), una de las prioridades de la nueva administración será la lucha contra el fraude y la recuperación de las maltrechas arcas de la Hacienda tras el período bélico. En ese sentido se dará una gran actividad en materia de embargos y venta de bienes durante estos primeros años. En los expedientes y siempre por orden del intendente, algún “ministro de Real Intendencia” actuaba en las villas, acompañado siempre por un escribano de aquella institución¹⁴⁷, dentro de una nueva forma de administración que habría perjudicado a los protagonistas del sistema de escribanías de los Austrias. Como ejemplo, analizamos el expediente resuelto por el intendente Diego Navarro en 1720 y que se había iniciado en 1716 cuando el escribano real de la villa de Porreres, Bernardo Bennassar, se quejó al comisario Salvador Pineda de su pérdida de autoridad al verse apartado de las rentas del aguardiente y la nieve. En 1716, su abogado reclamaba al superintendente la devolución del protagonismo que estos escribanos habían tenido hasta entonces:

¹⁴⁵ ARM, Doc. Imp., 1718. "Reglamento de Capítulos y condiciones con que se publica el Arrendamiento General de la Renta de Aguardiente en el Reino de Mallorca, así de consumo como de extracción". Palma, 18 febrero de 1718. *Ibidem*. El intendente, Palma, 2 de marzo de 1718. "Reglamento de capítulos y condiciones con que se publica el Arrendamiento General de la Renta de la Nieve en el Reino de Mallorca, así de consumo como de extracción(...)". Se establece el impuesto de 6 reales por cada carga de 3 quintales de isla consumidos aquí o extraídos fuera y se especifica que en beneficio de los habitantes del reino, se dará en arrendamiento. El elegido deberá depositar en la Tesorería de Guerra la cantidad que se le rematará en un plazo de 9 meses.

¹⁴⁶ Directamente gestionada por la intendencia, con la carta de pago en manos del tesorero, tomando la razón el contador principal y con el visto bueno final del intendente. En total eran 32.000 pesos de a 8 reales de plata antigua castellana. Los llamados catastreros eran dos oficiales que debían realizar una relación anual de los bienes raíces de todo el reino. A finales de año se nombraban 4 exactores (2 para la ciudad y 2 para los 36 restantes núcleos) que se encargaban de la recaudación una vez publicadas las cartas de pago. El cobro se había en diez plazos contándose desde el 1 de febrero hasta el 1 de noviembre.

¹⁴⁷ ARM, RP, leg. 893. A modo de ejemplo: “Constituït personalment en la Vila de Artà Dominicò Socies, ministre de la Real Intendència juntament amb mi, Francesc Bonnín, substituït de Jaume Barceló, escrivà de dita cúria d’ordre del molt Il·lustre Senyor Intendent General Dn Diego Navarro a instància del Promotor Fiscal de Rendes Reals per efecte de *secuestrar* els bens de Francesc Tous Simón”.

“Como siempre, los antecesores del subdelegado de la Superintendencia de dicha villa, lugartenientes de procurador real, para continuar sus autos o cualesquiera cosas pertenecientes a su oficio se valían del escribano real y no de otra persona, como se estila en todas las villas de la parte forense, y ahora, sin motivo alguno el subdelegado de dicha villa se vale de otra persona para todo aquello que de su orden se mana continuar en sus libros, como y también los libros de cargos y descargos de aguardiente, derechos del dicho escribano real, habiendo el superintendente de sacar los dichos cargos tan excesivos de los emolumentos y salario a su oficio per tocantes, parece muy justo que no quitándole porción alguna de dichos cargos tampoco no se le debe quitar cosa de sus derechos y salarios”¹⁴⁸.

Sin embargo, la resolución final fue expeditiva y se decretó que los escribanos no podían ni debían intervenir en dar guías ni podían formar libros de cargo y descargo puesto que esto sólo correspondía a los subdelegados y a los receptores que después debían dar cuenta de ello en la intendencia. El único cometido de los escribanos era ahora colaborar representando las órdenes del intendente, sin ocuparse de los libros de la administración más que en lo judicial y contencioso¹⁴⁹. Meses después sería el subdelegado de la villa de Porreres, Diego Llompart, quien advirtiendo que los libros que pretendían llevar algunos escribanos “no eran de curia” reforzaba aquella decisión presentando los certificados que el Administrador general del aguardiente y nieve, Jaime Martí, había solicitado a otras tres subdelegaciones. A través de ellos se demostraba el funcionamiento vigente y se especificaba que el escribano real nunca intervenía en los libros de rentas reales, ya que de ello se encargaba el subdelegado de la Superintendencia de forma exclusiva¹⁵⁰, y por lo tanto, el arrendamiento de las rentas reales estaba ya controlado por el intendente y su recaudación por parte de la tesorería¹⁵¹, respondiendo al nuevo sistema hacendístico que irá consolidándose con algunas variaciones a lo largo del siglo y que generará polémica sobre los privilegios de los vinculados a las rentas¹⁵².

En las manos del superintendente recaía, tal como indicaban las instrucciones de 1717, el control, la gestión y la jurisdicción sobre todo lo que interesaba a la Real

¹⁴⁸ ARM, RP, leg. 894/3. Año de 1716.

¹⁴⁹ *Ibidem*. Decreto de 29 de agosto de 1720.

¹⁵⁰ *Ibidem*. Como ejemplo, el certificado del subdelegado de Sóller: “Certifico yo el infra escrito Juan Morell, subdelegado de la Superintendencia y Administrador de Aguardiente en esta Villa de Sóller, que el escribano real de esta villa nunca ha intervenido en cosa alguna de mis libros tocantes a Rentas Reales, ni acción alguna en cosa de guiar de dichas rentas, que solo me valgo de dicho escribano cuando se encuentra algún contrabando para que continúe los autos necesarios, esto es lo que se estila en esta villa”. Sóller, Juan Morell, 18 de diciembre de 1720.

¹⁵¹ Lo vemos especificado en los reglamentos de arrendamientos citados anteriormente.

¹⁵² ARM, Doc. Imp., 1728. El intendente Antonio de Orbeago y Landaeta. Palma, 28 de julio de 1728. Publicación de la real orden de 1728 enviada por el marqués de Castelar por la que se ponían fin a los privilegios y exenciones de los arrendadores de rentas y personas nombradas para ello debido a la gran cantidad de exentos “de oficios y cargas concejiles, alojamientos de tropas y repartimientos de bagajes y paja”. El detonante había sido la existencia de peticiones de vecinos de las villas que requerían títulos de los arrendadores de rentas reales para disfrutar de exenciones.

Hacienda (diezmos reales, derechos, laudemios, amortizaciones, derechos de propiedad...) y sobre todas las rentas generales, imposiciones, tributos y gabelas “en cualquier forma y de interés para la Real Hacienda”. En las instrucciones también se incluye su función de juez privativo de la cabrevación y la toma del control de las diversas escribanías de la isla, así como el conocimiento de aguas, pleitos e instancias sobre caminos públicos, laudemios, alodios, amortizaciones y otros asuntos de este carácter, sin olvidar la plena jurisdicción que tendría sobre la bailía del Palma¹⁵³. Este superintendente será además el encargado de realizar la rápida absorción de los antiguos impuestos de la Universidad que ahora pasarían a manos de Hacienda.

Este proceso de transición pasa a su segunda fase con el nombramiento del primer intendente de ejército en agosto de 1718. Diego Navarro Jauregui llega a Mallorca amparado por las ordenanzas del mes de julio que definen sus funciones y se abre así una etapa que comprenderá sus nueve años de mandato, unos años plagados de problemas y en los que la reestructuración del organigrama administrativo de los Austrias continúa al son de los cambios y vaivenes que se van produciendo dentro de la administración borbónica central. Una vez valorado su paso por esta intendencia, podemos decir que todo el mandato de Diego Navarro es una continuación de la transición¹⁵⁴. La desaparición de algunos cargos seguirá así como la implantación de los nuevos, mientras que se dan cambios en la administración y el arrendamiento de las rentas así como en la provisión del ejército. También se observan en ese período movimientos en la escala social que conllevan el reequilibrio de las fuerzas de poder y entremedias, los límites jurisdiccionales y de poder entre la Audiencia, el capitán general y el intendente se hallan excesivamente difusos, por lo que desembocan irremediamente en conflictos¹⁵⁵.

El primer intendente “del reino de Mallorca y de las tropas de él”, Diego Navarro, llega aquí con su título de 10 de agosto de 1718 y con “entendimiento en las dependencias de Justicia, Policía, Hacienda y Guerra, debiendo cumplir las instrucciones y hacer cumplirlas a los contadores y tesoreros”¹⁵⁶. Con Navarro encargado de la

¹⁵³ ARM, LR, 99, ff. 110r-113r. Así se especifica en las instrucciones de 1717.

¹⁵⁴ “Real Ordenanza de 4 de julio de 1718, estableciendo intendentes, contadores y pagadores en las provincias y ejércitos, con la instrucción que han de observar”, en PORTUGUÉS, J.A. *Colección General...*, *op. cit.*, t. X, título I, pp. 3- 327. Vid. pp. 3-93 para intendentes.

¹⁵⁵ COLL, A. M., “El proceso de transición dinástica en el reino de Mallorca a través de la implantación de la intendencia Borbónica” en FALCÓN, I. (coord.), *El compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y Constitucionalismo en la Corona de Aragón*, 2013, pp. 294-300.

¹⁵⁶ ARM, LR, 99, ff. 67v-68v. “Título de Intendente del Reino de Mallorca y tropas a D. Diego Navarro”. 10 de agosto de 1718; ARM, Doc. Imp., 1720. “D. Diego Navarro, Intendente General de Justicia, Guerra y Hacienda de este Reino de Mallorca, e Islas adyacentes, Corregidor de la Capital de Palma y su Distrito, y juez privativo de la Real Renta del Tabaco de él y otros.” Palma, 8 de enero de 1720.

intendencia se sigue dando forma a todo lo necesario para lograr un adecuado funcionamiento de la administración económica y militar de la isla dentro de los cánones borbónicos de centralización y estructuración del país¹⁵⁷. Acorde a toda esta nueva política, Diego Navarro actuará como intendente y corregidor primando la realización de cambios vinculados al mantenimiento de la militarización de la isla y al aumento de la eficacia recaudatoria. Este intendente continua con la estructuración de las subdelegaciones de la intendencia, de la red de recaudación de rentas y de la toma de control sobre las escribanías. La adopción del cargo de corregidor al poco de llegar¹⁵⁸ le ofrecerá la posibilidad no sólo de controlar el Ayuntamiento sino de utilizarlo para potenciar su poder. Sus primeras actuaciones en este ámbito serán la asignación de diversos cargos y obligaciones a los nuevos regidores del Ayuntamiento ya que los antiguos oficios encargados de la economía de la ciudad desaparecieron. También agilizará los trámites para la puesta en recaudación de la talla, un impuesto que conllevará numerosos problemas derivados de su novedad, anualidad y obligatoriedad, justificada por las necesidades de la militarización y de la que nadie podía eximirse¹⁵⁹.

La escena que se abría ante los ojos del intendente no era la más deseable. El fuerte endeudamiento comunitario unido al control intensivo de los encargados de la Universal Consignación, el escalonado crecimiento de la deuda y de sus intereses y la existencia de una economía desangrada y unas arcas vacías tras la Guerra de Sucesión se presentaban como los primeros obstáculos. Sobre ello se sumaban ahora las necesidades

¹⁵⁷ Para conocer y contrastar la situación anterior organizativa de la administración de los Austrias, contamos con los trabajos de J. JUAN, destacando: *El sistema de gobierno...*, *op.cit.*; El poder municipal de la capital mallorquina (s. XIII-XVIII), en VV.AA., *Ajuntament de Palma, Historia, Arquitectura y Ciudad*. Palma, 1998 y "Las finanzas mallorquinas...", *op.cit.*

¹⁵⁸ AMP, AH, leg. 2075/1, ff. 25r-33v. Acta de 22 de octubre de 1718. "Se hace llegar a Jorge Fortuny, veguer de la ciudad, en quien ha residido y reside la jurisdicción civil y criminal, que de Orden de S.M. había dignado a suprimir nombrando en su lugar un corregidor de esta ciudad, el Sr. D. Diego Navarro, intendente general de la justicia, policía, hacienda y guerra del referido Reino, expidiendo para ello el título".

¹⁵⁹ El tema es tratado en distintas sesiones tanto de 1719 como de 1720. Por ejemplo, AMP, AH, leg. 2075/2, ff. 86v-94v, en el acta de 16 de agosto de 1719 y tras la publicación de la talla de 32.000 pesos el Ayuntamiento acordó "representar al dicho Señor Intendente, el miserable estado de esta isla para que se sirva acudir a S.M. para que mande la suspensión de esta talla". Las discusiones se alargan hasta el mes de noviembre de ese año y en el siguiente, en 1720, vemos como se reclama el pago de la talla hasta 3 veces. Ante las excusas del Ayuntamiento la respuesta del intendente siempre es la misma, señalando "no tener arbitrio para suspender la publicación de esta talla" por lo que el paso siguiente para aquella institución sería dirigirse a la Junta de la Real Consignación. Sobre las reiteradas peticiones del Ayuntamiento, vid. JUAN, J., "Las nuevas estructuras de la Hacienda Borbónica", en ALVAR, A., CONTRERAS, J. y RUIZ, J.I. (eds.), *Política y Cultura en la Época Moderna (Cambios dinásticos, milenarismos mesianismos y utopía)*. Alcalá de Henares, 2004, pp. 69-94; pp. 89-90. Sobre la controversia que se desarrolla con el estamento eclesiástico, vid. DEYÁ, M.J., "La conflictividad entre autoridades políticas y religiosas en la Mallorca de Felipe V. Las cuestiones fiscales" en ALVAR, A., CONTRERAS, J., y RUIZ, J.I. (eds.) *Política y Cultura en la Época Moderna (Cambios dinásticos, Milenarismos, / mesianismos y utopías)*, Alcalá de Henares. 2004; pp. 345-352.

pecuniarias derivadas de la militarización y de la aplicación de un nuevo sistema de gestión hacendístico que precisamente irá encaminado hacia la mejora e incremento del sistema contributivo del reino de Mallorca a las arcas estatales. Esto conllevó una serie de medidas en materia de impuestos que desagradaron tanto a la población en general como a las oligarquías, que se veían desplazadas a un segundo plano. Mejorar la situación económica de este espacio geográfico suponía un reto para el intendente, ya que las islas tenían importantes problemas agrarios y de abastecimiento y no aportaban demasiadas riquezas a las arcas reales, pero ese reto carecería de alicientes para los intendentes y para la mayoría de los que llegaban a la isla para llevar a cabo tareas de gestión dentro de la administración. Los salarios percibidos eran inferiores al resto de intendencias, se trataba de un espacio periférico y tenía una población total inferior a las intendencias de mayor relevancia, con menos de 150.000 habitantes a finales de siglo según el censo de Floridablanca¹⁶⁰.

¹⁶⁰ JUAN, J., *El cens de Floridablanca a les Illes Balears. 1786-1787*. Palma, 1989; “Palma en 1787: estructura demográfica y socioprofesional según el Censo de Floridablanca”, *Revista de Demografia Histórica*, vol. 8, nº 1 (1990), pp. 31-54; *El cens d’Aranda a Mallorca (1768-1769)*. Palma de Mallorca, 1996, p. 23.

PARTE TERCERA. EL TRIDENTE.

CAPÍTULO 3. LOS INTENDENTES DEL EJÉRCITO Y REINO DE MALLORCA.

“Intendente: El que tiene a su cargo la cobranza y dirección de las rentas y tributos. Es término tomado del francés: Lat. *Praefectus Administer*. Intendente de Ejercito: Se dice del que tiene el cargo de cobrar para hacer las pagas a los soldados. Lat. *Exercitus administer*”¹⁶¹.

Intendentes, eje sobre el que gira esta tesis y parte de la administración borbónica centralizadora. Intendentes, símbolos de una nueva época y de la modernización de la gestión estatal, también piezas de color borbónico incuestionable. Un cargo que podía catapultar hacia los Consejos o hacia las Secretarías, con casos tan relevantes como los de los hermanos Patiño, José Campillo, o Zenón de Somodevilla, marqués de la Ensenada, que además acumularían distintas secretarías en sus manos¹⁶². Siempre nos gustó la pregunta (y su correspondiente respuesta) de M.V. López-Cordón refiriéndose en su caso al estudio de la composición de las Secretarías. Define de manera sucinta parte de nuestras intenciones en la tesis y en concreto en este apartado:

“¿Qué es lo que queremos? ¿un listado biográfico, una investigación prosopográfica, un estudio institucional? También algo más, que nos permita entender, desde dentro, ese peculiar grupo social (...). Un tipo de análisis que convierta a las secretarías en el laboratorio de observación del proceso de cambio de una sociedad y que, teniendo en la prosopografía el punto de partida, se incline cada vez más hacia el tipo de preguntas que hace la microhistoria, para poder ver las interacciones y estructuras poco visibles que dan coherencia al grupo y averiguar las claves de su funcionamiento interno (...)”¹⁶³.

A lo largo de los siguientes apartados intentaremos definir la figura del intendente, conocer aspectos tan importantes como la conexión que se da con las escalas inferiores, la problemática que genera el hecho de ser una intendencia de segunda con un

¹⁶¹ RAE. *Diccionario de Autoridades*. Madrid, 1726-1737, t. IV. [Facsímil de la editorial Gredos, 2002].

¹⁶² MARTÍNEZ ROBLES, M., *Los oficiales de las Secretarías de la Corte bajo los Austrias y Borbones. 1517-1812*. Madrid, 1987; pp. 3-5.

¹⁶³ LÓPEZ-CORDÓN, M.V., "Cambio social y poder administrativo en la España del siglo XVIII: las secretarías de estado y del despacho", en CASTELLANO J.L (ed.), *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen hacia una nueva historia institucional*, Granada, 1994, pp. 107-130; p. 113.

salario muy bajo (evitar el destino, huir de él), su vida en la isla y, finalmente, expondremos el quién es quien. Con todo ello presentaremos estos actores y su itinerario hasta el final del reinado de Carlos III, algo que nos ayudará a valorar la trascendencia de su trabajo en estas islas y sus perfiles, cambiantes en el tiempo, para sumar este conocimiento a las conclusiones finales del trabajo.

3.1. El cargo de Intendente del ejército y reino de Mallorca.

3.1.1. Prerrogativas y funciones.

La definición de intendente o de intendencia puede leerse en diversas fuentes como la Real Academia Española que acabamos de citar, o como ejemplo destacado, en la obra de J. Canga Argüelles¹⁶⁴. De todos modos, para buscar el punto de partida definitorio de los intendentes hay que ir a la espina dorsal: a la ordenanza de 4 de julio de 1718 y las instrucciones que la acompañan¹⁶⁵. Tras años de experimentación, con este cuerpo legislativo se marca el inicio de la andadura del cuerpo de intendentes. Un ente ceñido a unas normas y beneficiado por una serie de jurisdicciones que se presenta como brazo ejecutor de las políticas de Hacienda y de Guerra. El camino de esta nueva institución acababa de empezar y éste no sería fácil, sobre todo en una primera mitad de siglo, donde se dan un exceso de turbulencias a todos los niveles (provinciales y estatales) que van a provocar que esta nueva institución no brille.

En el caso de la Intendencia de Mallorca, la gran ventaja para su conocimiento así como para el estudio de sus intendentes la encontramos en el hecho de su pertenencia al grupo de intendencias de ejército, lo cual posibilita la obtención de una visión continuada del proceso en el marco cronológico que escogimos para este trabajo: desde el reinado de Felipe V hasta el final del reinado de Carlos III. Además, a lo largo de 54 años (1718-1772), intendencia y corregimiento se hallarán unidos bajo la misma persona y no será hasta enero de 1773 cuando ambos cargos se desliguen con la llegada del primer

¹⁶⁴ CANGA ARGÜELLES, J., *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*. Madrid, Imprenta de Marcelino Calero, 1833 (2ª ed.), vol. 1. (pp. 650-651 para la definición de intendente).

¹⁶⁵ “Real Ordenanza de 4 de julio de 1718, estableciendo intendentes, contadores y pagadores en las provincias y ejércitos, con la instrucción que han de observar”, en PORTUGUÉS, J.A., *Colección General de las Ordenanzas Militares*, Madrid, 1765, tomo X, título I, pp. 1-327 (pp. 3-93 para intendentes). Se uniría por su estrecha relación el título II, con las ordenanzas que corresponden a los comisarios ordenadores y de guerra (pp. 327-430).

corregidor independiente¹⁶⁶, un hecho que posibilita que estudiemos un cargo muy completo a nivel jurisdiccional.

Los intendentes de ejército se nombraban por la vía de Guerra con acuerdo de la de Hacienda y tuvieron que responder ante ambas así como evolucionar al ritmo de los vaivenes de una Administración en construcción. Un ejemplo claro es el del primer intendente de Mallorca, Diego Navarro, quien pide licencia al Secretario de Guerra, el marqués de Castelar, para ir a la Corte en 1727 señalando: “cuyo paso doy también por las vías de los señores José Patiño (Hacienda) y el marqués de la Compuerta (Gracia y Justicia) de cuyas jurisdicciones dependo”¹⁶⁷. Para los intendentes de ejército, las instrucciones definen 4 *causas* o ámbitos de actuación: Hacienda, Ejército, Policía y Justicia. Las de mayor peso (con diferencia) son las 2 primeras y están estrechamente vinculadas, mientras que las otras dos se asocian o bien a cuestiones de fuero y corregimiento o a otros asuntos relacionados también con Hacienda en la mayoría de casos. La amplia jurisdicción que acompañaba a los intendentes haría que sus difusas aristas colisionasen con frecuencia con las de otras instituciones.

El ejercicio del intendente sobre las cuatro causas se verá en sus apartados correspondientes pero utilizaremos ahora las rúbricas de los que ejercieron en Mallorca en distintos momentos del siglo XVIII para escenificar dicha información. Si nos remontamos al período que transcurre entre 1715 y 1718 y que representa el inicio de la organización del nuevo entramado administrativo, encontramos dos comisarios ordenadores que ejecutaban su labor bajo la denominación de “Comisario Ordenador de los Ejércitos de su Majestad, Superintendente General de las Rentas Reales de este Reino de Mallorca e Islas adyacentes con el encargo de la Intendencia de la Guerra, en el mismo Reino”. Aunque en 1717 se habían clarificado bastante las funciones y la jurisdicción de los superintendentes¹⁶⁸, serán las ordenanzas de 4 de julio de 1718 las que conforman un cuerpo de instrucciones con base y detalle para acompañar a los intendentes, aunque también con algunos puntos débiles. Tras ellas, se nombraba al primer intendente del ejército y reino de Mallorca, Diego Navarro.

¹⁶⁶ AMP, AH, leg. 2098. Acta de la sesión de 15 de enero de 1773, ff. 1r-10v. Vicente Tíscar de los Ríos, “Instrucciones de los corregidores del Reino de Aragón”.

¹⁶⁷ AGS, GM, leg. 1745. Diego Navarro al marqués de Castelar. Palma, cartas de 10 y 22 de julio de 1727.

¹⁶⁸ ARM, LR, 99, ff. 110-113r. “Instrucción de los casos y cosas en que debe conocer el Superintendente de Mallorca, con las apelaciones al Consejo de Hacienda y con inhibición absoluta, así de aquella Audiencia como de otro cualquier Tribunal, la que se ha formado en virtud de resolución de su Majestad a Consulta de el Consejo, teniendo para ello presentes las noticias de lo que antes conocía el Procurador de el Real Patrimonio y los Bailes, y Superintendente de Aragón, Valencia y Cataluña. Madrid, 24 de julio de 1717”. Vid. documento nº 1 en “Anexos”.

Desde entonces y hasta 1772 (6 años después de la orden de separación) los intendentes de Mallorca también asumirían el cargo de corregidor. Así pues, Diego Navarro, primer intendente, figuraba en la documentación como “Intendente General de la Justicia, Policía, Guerra y Hacienda de este Reino de Mallorca, e Islas adyacentes, Corregidor de la Capital de Palma y su Distrito, Juez Privativo de la Real del Tabaco de él, &c”¹⁶⁹. Esta era la denominación básica, la correspondiente a la titulación, pero a ella se añadirían otras, a veces en función del tipo de documento al que acompañaba esta cabecera y otras simplemente por la propia identidad del intendente. Podríamos establecer tres categorías:

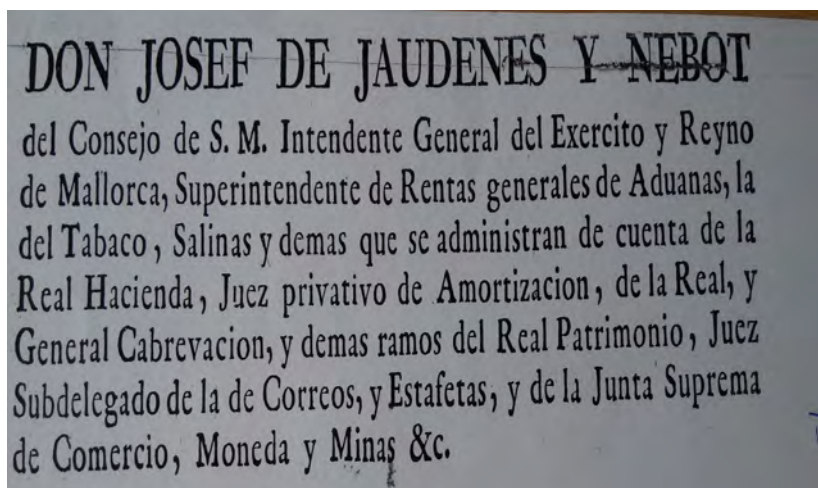
- A) De estatus, como Sebastián Gómez de la Torre, caballero del orden de Santiago, Romualdo de Tovar Calvo de Águila, regidor perpetuo de la Ciudad de Palencia y José de Jaudenes y Nebot, caballero de la “real y distinguida orden española de Carlos III”.
- B) De carácter académico, algo que se ve principalmente en el último cuarto de siglo. Buen ejemplo es el del intendente José Jaudenes y Nebot, quien es citado de este modo al ser presentado antes de dar su discurso en la Sociedad de Amigos del País de Mallorca: “José de Jaudenes y Nebot, socio de la Sociedad de Amigos del País de Valencia, de la Filosófica de Filadelfia y honorario de la Real Academia Médico-práctica establecida en esta isla, del Consejo de S.M. e Intendente General del Ejército y Reino de Mallorca”¹⁷⁰.
- C) De jurisdicción, el más variable. Ya vimos algunos renglones atrás la titulación que acompañaba al primer intendente. Las mismas palabras acompañaban al segundo según vemos en los documentos aunque a veces se omite una parte dependiendo del tipo de contexto puesto que se hace hincapié en la jurisdicción concreta que quiere verse realzada en ese momento. Esto se ve de forma muy evidente cuando el intendente se dirige al Ayuntamiento, momento en el que acompaña la acotación

¹⁶⁹ ARM, Doc. Imp., 1720. Palma, 8 de enero de 1720.

¹⁷⁰ARM, SEMAP, leg. F-10/44. “Discurso en Junta General celebrada con asistencia del capitán general D. Antonio Cornel, el 30 de julio de 1797 para leer en público la Real Cédula en la que el rey aprueba el establecimiento de dicha compañía y la lista de accionistas formada desde día 18 de junio y cuyo número de acciones ascendió a 2.179”. Palma, Imprenta real, 1798. En el marco cronológico dentro del cual acotamos a nuestros intendentes no hemos encontrado ningún retrato, algo que no ocurre en el caso de los capitanes generales. Sin embargo, teníamos la necesidad de ubicar a José Jaudenes, personaje muy interesante que llegará a Mallorca hasta 1797 (vid. imagen 1 en los Anexos).

“Corregidor y Justicia mayor de esta misma Ciudad Capital y su distrito”¹⁷¹. A lo largo del siglo se añadieron o restaron prerrogativas tocantes a rentas u otros ramos, pero es con la culminación del proceso de transición del sistema de arrendamiento al de administración directa cuando el intendente acumula calificativos, como “Juez conservador de Rentas Generales de Aduanas, la del Tabaco y Salinas”, a lo cual se añade desde 1766 el de “Juez Privativo de Amortización y Sello”, cuando la intendencia asume este ramo que estaba enajenado¹⁷². El punto culminante lo hallamos a finales de siglo. De este modo, Blas de Aranza se presenta en 1794 como: “Intendente General del Ejercito y Reino de Mallorca, Superintendente de Rentas Generales, de Aduanas, la del Tabaco, Salinas y demás que se administran de cuenta de la Real Hacienda, y Juez Subdelegado de la de Correos y Estafetas de esta Isla & c.”. Finalmente, y como si de un compendio de todos los puntos anteriores se tratara, encontramos a José Jaudenes Nebot, acompañado en 1799 de las referencias que podemos ver en la cabecera del siguiente documento impreso, a continuación del cual mostramos la de un documento de la intendencia francesa del año 1763.

Figura nº 1- Cabecera de documento emitido por el intendente de Mallorca José Jaudenes.

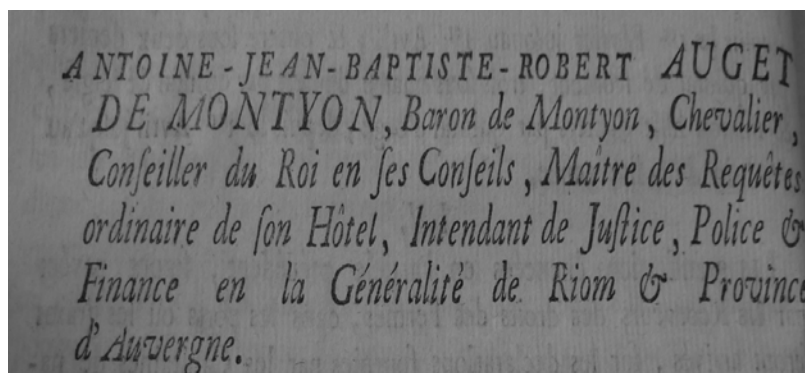


Fuente: ARM, Doc. Impresa. Palma, 3 de septiembre de 1799.

¹⁷¹ AMP, AH, leg. 2080. Actas de 1739. Así lo hacía Antonio Orbegozo y Landaeta, que en otros documentos fuera de este contexto simplemente acompañaba su nombre de esta forma. “Antonio de Orbegozo y Landaeta, del Consejo de S.M., Intendente y Superintendente General de este Reino de Mallorca, e Islas”.

¹⁷² Por ejemplo Francisco Lafita en un documento impreso de 1769 (ARM, RP, leg. 497). Seguimos encontrando el mismo formato en 1782 con Romualdo Tovar, que tras “Salinas” añade “ y demás que se administran de cuenta de la Real Hacienda”, (ARM, RP, leg. 821. Palma, 20 de septiembre de 1782).

Figura nº2- Cabecera de documento emitido por un intendente francés



Fuente: Bibliothèque du Patrimoine, Clermont-Ferrand. A10584¹⁷³.

Estas cabeceras de documentos nos ayudan a ver de manera gráfica cómo el significado del término intendente es matizado en distintas etapas y como igualmente sufre cambios en su jurisdicción, con una acumulación máxima (aunque sin el corregimiento) a finales de siglo. Tomando por referencia el *Kalendario* de 1799, el intendente era la cabeza del Juzgado de la real Intendencia, juez subdelegado de Rentas Generales, juez subdelegado de la Renta del Tabaco y también de la Renta de Salinas, Pólvora y demás agregadas. Presidía además la Real Junta Provincial de Rentas junto al contador, el administrador general de Aduanas y Tabaco y el administrador general de Salinas y otros resguardos. También se encargaba del Juzgado de Correos e igualmente era Juez de la Real Cabrevación y de la Real Amortización y juez privativo de Temporalidades junto a su asesor. Finalmente, también se encargaba de los asuntos de gestión del Hospital Real y Militar junto al contralor¹⁷⁴.

3.1.2. La residencia.

Desde el primer momento la morada de los intendentes fue el Palacio Real de la Almudaina, situado en Palma de Mallorca, la capital. Contamos con una descripción del lugar hecha en el año 1725 por un testimonio en un juicio por agresión al asesor del capitán general, José Bassa. De ahí extraemos una interesante información sobre la convivencia cotidiana de los ocupantes del castillo real. A la izquierda del patio y subiendo unas escaleras estaría la casa del regente de la Audiencia mientras que al otro

¹⁷³ “Arret du Conseil d’Etat du Roi qui ordonne l’exécution de la Déclaration du 25 Mai 1763, concernant la libre circulation de Grains dans le Royaume”. Clermont-Ferrand, 19 de noviembre de 1768.

¹⁷⁴ *Kalendario y guía de forasteros en las islas de Mallorca, Menorca, e Ibiza*. Imprenta Real, 1799, pp. 63-73.

lado estaría la vivienda del intendente. En ese patio y tras una puerta dormían los soldados de la guardia¹⁷⁵. Ese mismo año el conde de Mahony señalaba que estaba esperando una resolución sobre el atraso de pagas de los oficiales en casa del intendente, cuya habitación estaba “en recinto del mismo palacio”¹⁷⁶. En 1739, Paula de Paz, esposa del intendente Orbegozo, declaraba en su testamento que se hallaba “en mi casa y morada del castillo real de Palma del reino de Mallorca”, por lo que no cabe duda de que así fuese¹⁷⁷. Las autoridades (y sus respectivas familias y criados) que habitaron de forma regular el castillo a lo largo del siglo XVIII fueron el capitán general, el regente de la Audiencia y el intendente. Por lo tanto y a pesar del cambio dinástico, se repetía la tradición de tener a las principales autoridades del reino viviendo en el palacio real de la Almudaina. De esta forma, mientras que en la época del los Austrias residían allí el virrey, el regente de la Audiencia y el regente de la Tesorería, ahora se situaban en él los principales cargos de poder. A ellos se unían por intervalos de tiempo diferentes personalidades como el contador del ejército, que llegaría a tener despacho en su interior tras haberse realizado una pequeña reforma, y también algún tesorero de ejército. Además, se habilitaron distintas habitaciones para la gestión de la Hacienda en respuesta a las necesidades del intendente. Por ejemplo sabemos que en 1755 un escribano de rentas se refugió en la oficina de la cabrevación, que estaba en esos momentos unida a la habitación del intendente¹⁷⁸.

Dentro de la Almudaina todos los lacayos del palacio, tanto de la Regencia, como de la Intendencia y del comandante general vestían chupas del mismo color, amarillo¹⁷⁹. El primer intendente de la isla tenía 2 criados para su asistencia, aunque esta cifra podía variar, y por ejemplo Miguel Bañuelos tenía 4¹⁸⁰. En la fotografía siguiente vemos el interior del palacio real y algunas de las zonas de acceso a las antiguas habitaciones y oficinas.

¹⁷⁵ BORDILS, B., *Por D. Bernabe de Ortega Sanz, Ministro de Marina con destino en el Reyno de Mallorca contra la pretensa acusacion fiscal. Sobre culparle del successo de las heridas dadas la noche del dia 4. de Julio 1725 al Doctor Don Joseph Bassa Assessor Militar, y Luez privativo de censos*, ff. 77r-82v. Testimonio de Miguel Estrada.

¹⁷⁶ MAHONY, J.J., *Memorial que presenta al Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) el Conde de Mahony, Coronel del Regimiento de Dragones de Edymburgo, sobre el hecho de la causa que se actuó en Mallorca contra él, primero por el Comandante General, y despues por este, y la Audiencia de aquella Isla, y pende aora en el Supremo Consejo de la Guerra*. Documento impreso el año 1728, f. 3r.

¹⁷⁷ Testamentos de ambos. ARM, Notaris, leg. S- 1402, ff. 78 r-79v y S- 1397, ff. 80r-83v.

¹⁷⁸ AGS, SSH, leg. 573. El administrador de las rentas de Aduanas y Tabaco, Martín de Echevarría al conde de Valdeparaíso. Palma, 7 de enero de 1756, en respuesta a su carta de 14 de noviembre.

¹⁷⁹ BORDILS, B., *Por D. Bernabe de Ortega...* *op.cit.*, pp. 77-82. Testimonio de Miguel Estrada.

¹⁸⁰ AGS, GM, Supl., leg. 150; AGS, SSH, leg. 574.

Figura nº 3- Patio interior del palacio de La Almudaina, con accesos a las habitaciones.



Fotografía de la autora.

3.2. El despacho intencional.

Mientras que en otros apartados hablamos de los miembros de la administración vinculados a la intendencia e implicados en sus procedimientos, aquí tan sólo ubicaremos a los personajes que estaban ligados directamente a las gestiones cotidianas del intendente y a su despacho. De esta forma, encontramos en un primer plano al secretario de la intendencia y en un segundo término al corredor real y al macero.

El cargo de secretario de la Intendencia estaría en la mayoría de casos en manos de un oficial de la Contaduría principal y de un asistente de secretario, de rango menor. Para el pago del oficial y los gastos de secretaría se destinaron por real orden de 27 de julio de 1716 234 pesos anuales, 192 para el oficial y el resto para gastos diversos de la oficina. Todo ello se extraería en principio de los censos menudos¹⁸¹. Este sistema perdurará en el tiempo, tal y como vemos cuando el comisario ordenador Sebastián

¹⁸¹ AGS, SSH, leg. 573. Copia de la carta con la real orden de 27 de julio 1716. Lorenzo, obispo de Cádiz a Francisco Salvador de Pineda: “Ha resuelto S.M. que los 234 pesos escudos que según la relación adjunta firmada por VS importan los gastos del oficial, libros que se compran para llevar la cuenta y razón, papel, tinta, plumas, cintas, oblea y hilo se satisfagan por esa Tesorería, señaladamente los 192 pesos al año asignados al oficial, desde el mes de julio del año pasado de 1715 y los 42 pesos restantes que importan asimismo al año, los demás gastos desde primero de enero de este presente”.

Gómez de la Torre, intendente interino, solicita poder extraer el dinero para dicho pago del mismo modo que habían hecho los demás intendentes que le precedieron, ya que carecía de suplemento alguno para gastos de secretaría¹⁸².

¿Quiénes servían la Secretaría? El primer intendente (1718-1727) se valía de Manuel Márquez, quien además contaba con un asistente, Esteban García. Aunque no se cita de manera explícita su procedencia, parecen oficiales del ejército¹⁸³. El segundo intendente, Antonio Orbegozo (1727-1741), contó con un oficial de la Contaduría de Cataluña, Bernardo Domínguez. Este intendente adquirió allí tal confianza con él cuando era contador que conseguiría que se trasladase a Domínguez a Mallorca para ejercer como su secretario. En el memorial enviado por este secretario para ascender a comisario de guerra vemos que había iniciado su carrera en 1719 como oficial de la Contaduría de Castilla, en la intendencia de Salamanca. Allí fue donde conoció a Orbegozo, ganándose su confianza y siguiéndole desde 1720, primero a Cataluña y luego a Mallorca, adonde pasó por orden real como secretario en diciembre de 1727¹⁸⁴. Al año siguiente el intendente pedía la gracia de la concesión del título de comisario de guerra para su protegido. En los distintos intentos de promoción el secretario alegaba entre sus méritos que había tenido que encargarse de asuntos de comisario ante las ausencias y enfermedades del único comisario de guerra que había en la isla y solicitaba por ello el cobro de 480 escudos anuales de sueldo que podrían sumarse a su sueldo de secretario¹⁸⁵. Su propuesta no sería aceptada pero al año siguiente el propio Domínguez insistía en que al menos se le habilitase sin sueldo alguno para ejercer en todo lo que perteneciese al ministerio del comisario de guerra. De nuevo obtuvo un no como respuesta, aunque se apostillaba que se le consideraría en el futuro¹⁸⁶. En el año 1734 recibió el cargo de Administrador de las tierras de marjales de Sa Pobla, ocupándolo *de facto* hasta 1742 y dejando después un encargado en la isla que ejercería en su nombre. Ya muerto el intendente Orbegozo, se trasladaría a la intendencia de Valencia para actuar también de

¹⁸² *Ibidem*. Sebastián Gómez, Palma, 7 de octubre de 1755 y respuesta de 13 enero de 1756 autorizándole a que siga esta práctica “como sus antecesores”, en referencia a los contadores que ejercieron de intendentes interinos: Leonardo Martín y Tomás López.

¹⁸³ AGS, GM, Sup., leg.150; BORDILS, B., *Por D. Bernabé... op. cit.*, pp. 160-163. Ambos son testigos en el proceso contra Bernabé Ortega y otros.

¹⁸⁴ AGS, GM, leg. 2370. Copia de la carta con la aceptación de la petición que debe archivar en la Contaduría Principal. Leonardo Martín, Palma, 1 de octubre de 1727.

¹⁸⁵ *Ibidem*. Carta de Orbegozo al marqués de Castelar. Palma, 11 de diciembre de 1728.

¹⁸⁶ *Ibidem*. Palma, a 8 de junio de 1729 y respuesta en Madrid el 16 de julio. Asimismo, se indica que se le tendrá presente cuando el número de comisarios de guerra sea menor.

secretario y desde ahí siguió mejorando su posición, puesto que aparece en el año 1752 como tesorero de Orán.¹⁸⁷

Desde este momento constatamos que todos los secretarios que pasan por la intendencia son miembros de la Contaduría. Así pues, Jorge Francisco Estada, oficial de ésta, figurará como secretario interino de la intendencia tras Domínguez¹⁸⁸. Más tarde, y durante quince años (1755-1772) ejercerá como secretario el oficial de la Contaduría Pedro Cuesta, quien había estado en las campañas italianas y en Cataluña, siendo además habilitado por José Avilés para ejercer de comisario de guerra entre octubre de 1744 y septiembre de 1746. Ocupará el cargo de oficial 4º de la Contaduría de Mallorca desde principios de marzo de 1755 y contará con el beneplácito de todos los ocupantes de la intendencia. Mientras esperaba un ascenso a oficial 3º, se nombra en 1760 para este cargo a otro oficial procedente de Cataluña, motivo por el cual todos sus antiguos superiores y el de aquel momento, el intendente José Ignacio Masdeu, le apoyarán con diversos certificados de tal forma que finalmente consigue el ascenso a la vez que mantiene su posición de secretario tanto con éste como con el siguiente intendente, Francisco Lafita¹⁸⁹. Mientras servía a este último será acusado en 1766 de actuar por interés y con malas intenciones. La carta que advierte a Francisco Lafita de las acusaciones que se vierten sobre el secretario señala que el capitán general y la Audiencia denunciaron que el intendente se hallaba bajo la influencia del secretario, una situación definida de esta manera:

“ Se halla poseído por el secretario que tiene, D. Pedro de la Cuesta, oficial 3º de la Contaduría de aquel reino, hombre preciado de regalos y no siendo por su conducta nada se logra en justicia, no mediando el dinero y toda verdad ofusca cuyo sujeto no sólo a su R.M. sino a toda la Isla de Mallorca es *perjudicativo* (...)”¹⁹⁰.

Francisco Lafita, aunque prevenido de la conveniencia de separarlo del cargo, defenderá al secretario señalando como “siniestro y equivocado” el supuesto, y

¹⁸⁷ AGS, SSH leg. 572. “Expedientes, fechos y consultas de la intendencia de ejército. Años 1751-1755”. Resolución a favor del Consejo de Hacienda. Madrid, 10 de julio de 1752. Domínguez solicita para su hijo Manuel el cargo de administrador de las tierras marjales.

¹⁸⁸ ARM, Doc. Imp. Palma, 30 de enero de 1750.; AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 3. En 1757 aparece como oficial jubilado de la Contaduría Principal del Ejército de Mallorca

¹⁸⁹ AGS, SSH, leg. 573. Es muy clarificadora la carta de Sebastián Gómez de la Torre de 6 de abril de 1756. También la de José Masdeu a Esquilache el 12 de marzo de 1760. Se adjuntan los certificados de José Fonsdeviela, Tomás López, Sebastián Gómez y Antonio Escofet y también vemos excelentes referencias en las palabras del propio José Masdeu.

¹⁹⁰ AGS, SSH, leg. 574. Francisco Lafita. Palma, 23 de mayo de 1766, en respuesta a la carta de 28 de abril en la que se informa de las denuncias hechas (con copia de las cartas recibidas en la Secretaría de Hacienda).

recalcando la existencia de referencias muy positivas sobre él procedentes de los anteriores intendentes, que incluso lo habían apoyado en su pretensión de conseguir un ascenso a comisario de guerra¹⁹¹.

Por otra parte, queremos hacer referencia al testamento del intendente Miguel Bañuelos, que también ejerció en Mallorca, realizado en Madrid en el año 1800. En él, no se olvida de su secretario y en sus palabras se ve la estrecha relación existente entre ambos:

“Encargo a mi viuda que cuide y asista en cuanto alcance a don José Campllonch, mi secretario, que me ha servido con honor, fidelidad y provecho algunos años y sentiré no dejarle acomodado porque lo merece, habiendo sufrido paciente y constantemente mi impertinencia, y si repartiese mi poco vestuario dejará a su elección el vestido que más le agrade, recomendándole con eficacia a los ministros de su mayor confianza para que le acomoden, dándole en el interino alojamiento y plato en casa para que ayude a encomendarme a Dios, como lo confió de su honrado carácter y buena ley”¹⁹².

De todo esto se extrae la conclusión de que la figura del secretario era importante ya que representaba un primer apoyo para el intendente, un hombre de confianza que como acabamos de ver podía influir al intendente en sus decisiones. En este momento debemos plantearnos ¿cuál sería el perfecto secretario? ¿un oficial de Contaduría? ¿Un comisario de guerra?. Tanto unos como otros son pilares básicos en la gestión intendencial. La conjunción de ambos sería la perfección porque el intendente tendría ojos y manos en dos puntos básicos de la gestión: la contaduría y el ejército. No en vano se disponían los intendentes a facilitar al menos la habilitación de estos oficiales como comisarios de guerra ya que un ascenso a este rango resultaba más difícil. Siguiendo las instrucciones para los comisarios de guerra emitidas en 1718, éstos debían ir a la Contaduría para ayudar e “instruirse en su manejo” a menos que el intendente les ordenase que se ocupasen de otros menesteres¹⁹³. Por lo tanto, esta conexión estaba prevista y podía darse con naturalidad. En el contexto de Mallorca se planteó en varias ocasiones habilitar como comisario de guerra a un oficial de la Contaduría. Lo acabamos de ver en el caso de Bernardo Domínguez, que solicitaría la promoción a comisario de guerra o al menos una habilitación, auspiciada por el intendente, o en el caso de Pedro Cuesta, habilitado como comisario de guerra entre 1744 y 1746, justo antes de llegar a

¹⁹¹ *Ibidem*.

¹⁹² HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, J., *La vida en Madrid a través de la muerte. La muerte en la Parroquia de San Sebastián de Madrid (1760-1810)*. Tesis doctoral, UNED, 2014, p. 400.

¹⁹³ PORTUGUÉS, J.A., *Colección General...op. cit.*, 1765, t. X, p. 140. Artículo 48 dentro de las instrucciones para el contador.

Mallorca, que ocupó el cargo de secretario de la Intendencia y que tuvo el apoyo de varios intendentes para lograr un ascenso a comisario de guerra¹⁹⁴. Precisamente tras estos individuos será Baltasar Martín quien ocupará el cargo de secretario, siendo oficial de la Contaduría y habilitado como comisario de guerra en Mallorca desde 1780. Transcurridos 6 años desde esta habilitación relataba sus méritos para conseguir la Contaduría de Orán, señalando que entre otras gestiones se le había encargado como habilitado “reconocer y repoblar la ciudad de Alcutia”¹⁹⁵.

Por lo tanto, podemos asociar oficiales de Contaduría y comisarios de guerra habilitados. Hay una relación fáctica y no sólo teórica entre ambas secciones. Si nos paramos a pensar, era lógico y eficaz que un oficial de la Contaduría, conocedor de todos los entresijos de la intervención y contabilidad, llevase a cabo la fundamental labor de campo de los comisarios de guerra, punto de partida para una buena gestión como las propias ordenanzas nos indican. Además, para un oficial de la administración pasar a ser comisario de guerra significaba sin duda un gran salto hacia el cuerpo militar, en lo que podía ser el campamento base desde el que catapultarse hacia escalafones de mayor relevancia.

Dejando atrás la figura del secretario, debemos dedicar unas líneas a otros miembros menos importantes que aquel pero de trato directo y continuado con el intendente: el pregonero real y el macero, dos individuos que formaban parte del núcleo de la oficina. El primer corredor o pregonero había sido Bartolomé Bosch y le sucedería su hijo Juan Antonio desde 1725¹⁹⁶. Por ejercer este oficio cobraba una serie de derechos pero a finales de 1733 se suspendió el pago por orden real y se cambió por el sueldo de 270 reales de vellón anuales a los que se añadían otros ingresos provenientes de los pregones. Juan Bosch reclamaría precisamente este suplemento pidiendo además el cobro de los atrasos, lo cual le fue finalmente concedido¹⁹⁷. Aunque desde 1741 se había designado a Jaime Sancho como sustituto¹⁹⁸, ejerciendo en multitud de ocasiones hasta los años 70, hay que esperar al año 1765 para ver recaer este cargo fuera de la familia

¹⁹⁴ AGS, SSH, leg. 574. Francisco Lafita, Palma, 23 de mayo de 1766.

¹⁹⁵ AGS, SSH, leg. 575. Solicitud de 20 de enero de 1786. Señala que estuvo “desempeñando otras muchas y extraordinarias comisiones que con motivo de la guerra e inmediatez al campamento de Gibraltar se pusieron a su cuidado por el intendente del ejército de Andalucía, de más de mil ingleses prisioneros que tuvo a su cargo por discurso de 22 meses y el acopio de crecidas porciones de hilas, sábanas usadas, sebo en pan, cortes de madera y otros muchos efectos mereciendo la mas expresivas aprobaciones... y que (actualmente) tiene a su cuidado el reconocimiento y la repoblación de la ciudad de Alcutia”.

¹⁹⁶ AGS, SSH, leg. 572. Real Cédula de 11 de junio de 1725.

¹⁹⁷ *Ibidem*. El intendente había apoyado su petición y finalmente Patiño avisaba de la concesión de la gracia por encontrarse su madre viuda, desamparada y con 4 hijos que se hallaban en suma pobreza. La merced se concedía el 11 de junio de 1735, con despacho del día 16.

¹⁹⁸ ARM, RP, leg. 889. En virtud del nombramiento de marzo de 1741, aprobado por la Audiencia.

Bosch. En ese momento pasará a Félix Ruiz, hijo del oficial mayor de la Contaduría, Agustín Ruiz, que reclamará en 1775 que se le abone el 1% de los remates de los derechos reales administrados, algo que le será concedido y cuya continuación solicitará en 1786¹⁹⁹.

Finalmente, debemos referirnos al cargo de “Macero del Real Patrimonio, Intendencia y Rentas Reales del Reino de Mallorca”. Éste se había establecido desde un principio dentro del nuevo gobierno como un cargo subalterno. Fue ocupado por diferentes sujetos y tenía un sueldo anual que no varió en todo el siglo y que era de 310 reales de vellón, a los que se podían sumar una parte de los ingresos de los derechos de la curia de la Intendencia²⁰⁰. El portero era el encargado de asistir a la Intendencia y a su Secretaría en la limpieza y se ocupaba de recoger o llevar papeles que se despachan desde y hacia distintas oficinas y lugares. Entre los hombres que ocuparon el cargo están Francisco Gramón, mozo del intendente Antonio Orbegozo nombrado en 1743 por “estar desamparado” tras la muerte de aquel, o José Bonnín, que lo ocupó hasta 1768. Cuando muere Bonnín es sustituido por un “mozo de confianza” de la Intendencia pero el alguacil de la curia, Joan Oliver, pediría el cargo alegando haber servido como macero sin gratificación por orden del intendente y encargado tanto de asuntos de la Intendencia como de la Contaduría así como de cobro de rentas y derechos reales. Acompañará su petición con una certificación según la cual desde 1759 ejerció como macero a las órdenes de Jaime Feliu, escribano mayor de la Real y General Cabrevación y uno de los del Real Patrimonio e Intendencia del Reino de Mallorca. Finalmente se le concederá el cargo en 1768²⁰¹.

El intendente Francisco Lafita se quejó precisamente ese año de 1768 de que los porteros no ejercían a tiempo completo debido al escaso salario percibido. Este sería el caso de Joan Oliver, que trabajaba en varias curias y se retrasaba por ello en sus encargos, motivando que el intendente se tuviera que valer muchas veces de sus criados para la entrega y la recepción de documentos. Lafita proponía que se diese a estos empleados una asignación de 4 reales de vellón diarios que podrían extraerse del derecho de tabernas

¹⁹⁹ AGS, SSH, leg. 572. El regente de la Audiencia al intendente. Palma, a 20 de febrero de 1775. Solicita que le informe sobre el recurso de Félix Ruiz; AGS, SSH, leg. 575. Palma, 20 de agosto de 1786. Se le pasa al intendente una instancia de Ruiz en la que solicita se le continúe el tanto por ciento que está en práctica para abonar a los que tienen iguales empleos aunque se administren los diezmos.

²⁰⁰ ARM, RP, leg. 817. Anualmente pagadas por Tesorería del producto del Real Patrimonio, tal como se estableció por Real Cédula del Consejo de Hacienda.

²⁰¹ AGS, SSH, leg. 574. Carta del intendente Francisco Lafita informando de que Joan Oliver suplica la obtención del cargo al hallarse vacante la plaza de portero de la intendencia por muerte de Josep Bonnín. Palma, 8 de mayo de 1768.

que recogía la tesorería del ejército, pero esta propuesta finalmente no prosperó²⁰². A finales de siglo era el intendente José Jaudenes quien señalaba que los atrasos existentes en la Real Hacienda se debían a la inexistencia de un macero “activo y desembarazado”. Su pretensión era la de escoger él mismo un individuo que estuviese a tiempo completo, pero lo veía imposible si no se le daba una dotación acorde, “como tienen todas las otras intendencias, también la de Mahón, con *sendo* ministerio”²⁰³.

3.3. Los ojos del intendente en el cuerpo de la administración militar: los comisarios ordenadores y de guerra.

3.3.1. Los comisarios ordenadores.

Los intendentes tienen en el comisario ordenador a su subordinado más inmediato en materia de gestión del ejército. Bajo las órdenes de aquel supervisan revistas, controlan a los demás empleados vinculados al ejército, se encargan del reconocimiento de cuarteles para su avituallamiento e intervienen en los alojamientos, entre otras gestiones. De esta labor depende que la tesorería del ejército desarrolle su actividad y que se ejecuten de manera correcta los pagos y el abastecimiento a oficiales y soldados²⁰⁴. El trabajo de campo dentro del entramado de la gestión del ejército y sus hospitales correspondía a estos comisarios que utilizaban la información que les aportaban tanto los comisarios de guerra como los contralores, guardalmacenes y proveedores de víveres y otros individuos, de tal manera que no se realizaba ningún suministro sin su visto bueno. También recibían las revistas e informes de los sargentos y coroneles, fundamentales para conocer el verdadero estado del ejército y los problemas existentes (enfermos, desertores...).

Aunque inmediato al intendente, en el protocolo y por encima de ellos estaba el contador del ejército. Tenía preferencia éste a menos que el comisario estuviese

²⁰² Ibídem. Carta de Francisco Lafita a Miguel de Muzquiz. Palma, 29 de febrero de 1768, solicitando mejoras en el cargo de portero a través de la adjudicación de un salario que sí recibían los porteros de Contaduría y Tesorería.

²⁰³ AGS, SSH, leg. 575. El intendente José Jaudenes en carta de diciembre de 1797 propone que se le pague 6 reales de vellón por día.

²⁰⁴ La definición de comisario ordenador según el Diccionario de Autoridades de la RAE es la de “Empleo nuevamente introducido. La persona que hay en las Provincias donde hay tropas, por cuya mano se distribuyen las órdenes a los otros Comisarios de guerra, que por esto se llaman Ordenador. Y se van extinguiendo por orden del Rey, por no ser necesarios, habiéndose creado los Intendentes, que son a quienes se dirigen las órdenes”, en RAE, *Diccionario de Autoridades*. Madrid, edit. 2002. [1726-1737], t. I, pp. 437-438. Para conocer los detalles sobre este cuerpo, vid. PORTUGUÉS, J.A. *Colección General... op. cit.*, tomo X, título II, “De las Ordenanzas que corresponden a los Comisarios Ordenadores y de Guerra”, pp. 327-430.

sustituyendo al intendente, momento en que los contadores pasaban al escalón inferior²⁰⁵. En el contexto de la Intendencia de Mallorca, el contador era quien se encargaba de cubrir el puesto del intendente de forma interina la mayoría de veces ya que fueron muchos los momentos en los que en la isla no había comisario ordenador. Si lo comparamos con Valencia, C. Corona Marzol también destaca que aunque estaba previsto que la sustitución de un intendente fuese realizada por un comisario ordenador, en la práctica ejercía el cargo el contador principal. Esto nos llama la atención ya que en una intendencia tan importante como la de Valencia, debería haber siempre comisarios ordenadores que pudiesen ejercer como intendentes interinos²⁰⁶.

La frecuente inexistencia de comisario ordenador alguno en la isla de Mallorca se ve claramente en la documentación, ya que cuando los intendentes necesitan ser sustituidos de forma puntual, normalmente en casos de petición de licencias, se les exige que justifiquen al detalle cómo se realizará dicha sustitución al no haber comisario ordenador. Durante el período del primer intendente del reino de Mallorca, éste pedía licencia para pasar a la Corte señalando que dejaba al contador encargado de la intendencia “al no haber comisario tal como está prevenido por la real instrucción de intendentes”²⁰⁷. Décadas después también el intendente Francisco Lafita solicitaba una licencia para ir a Madrid señalando que dejaría encargado de negocios al contador “por no haber comisario ordenador”²⁰⁸. De todos modos, las licencias solicitadas bajo estas condiciones fueron siempre aceptadas por lo que se entiende que el contador era considerado un individuo totalmente válido para ocuparse de los asuntos de la intendencia.

La falta de comisarios ordenadores se evidenciará también entre 1743 y 1754, cuando ningún intendente nombrado para ejercer en Mallorca llega y tampoco lo hace ningún comisario ordenador (el primero en hacerlo será en 1754 para ejercer de intendente interino). En ese período todos los encargados de ocupar la intendencia serán contadores principales.

²⁰⁵ PORTUGUÉS, J.A, *Colección General...op. cit.*, t. X, tít. I, art. 47 de la instrucción para contadores; p. 140.

²⁰⁶ CORONA MARZOL, C., *La intendencia de Valencia en el siglo XVIII (1700-1770)*. Tesis doctoral, Universidad de Zaragoza, 1985; p. 224.

²⁰⁷ AGS, GM, leg. 1745. Diego Navarro al marqués de Castelar y al marqués de la Compuesta. Mallorca, 22 julio de 1727. Se le concedería en agosto para poder ir el 15 de octubre a pasar cuenta del estado de la intendencia

²⁰⁸ AGS, SSH, leg 574. Francisco de Lafita, intendente de Mallorca solicita en fecha de 3 de abril de 1772 una licencia para ir a Madrid, no habiendo pedido ninguna en los 8 años de servicio en la intendencia.

A pesar de todo, encontraremos 5 comisarios ordenadores que se ocuparán de la intendencia en el siglo XVIII. Antes de las ordenanzas de 1718 y de la llegada del primer intendente gestionaron la isla como superintendentes 2 comisarios ordenadores: Francisco Salvador de Pineda (1716-1717) y Clemente de Aguilar (1718). Posteriormente, serán otros 3 comisarios ordenadores los que ocuparán el cargo de intendente por orden real: Sebastián Gómez de la Torre (1754-1759), Miguel Jiménez Navarro (1772-1775) y Romualdo Tovar Calvo de Águila (1781-1782).

Si partimos del planteamiento de que se trataría al reino de Mallorca como una entidad de segundo orden, resultaba más económico nombrar como intendente interino a un comisario ordenador que con la misma carga que aquel, carecía de complementos por ejercer el cargo y tenía un salario inferior. Igualmente el coste de dejar encargado de la intendencia al contador principal era nulo. Precisamente de la falta de un complemento salarial se quejaba por ejemplo el comisario Sebastián Gómez de la Torre en 1755 y lo hacía reiterando que “sobre el limitado sueldo de comisario ordenador que gozo, es imposible continuar mi subsistencia”²⁰⁹. R. Dou hace referencia a diversas peticiones de cobro de la mitad de sueldo por servir de forma interina la intendencia y una de ellas es la de Miguel Jiménez Navarro, que lo pidió por haber servido de forma interina la Intendencia de Mallorca tras la muerte del intendente Francisco Lafita. En ese caso lo hacía acogiendo al decreto de 20 de octubre de 1760 por el cual se asignaba la mitad de sueldo a aquellos que servían de forma interina un empleo. En 1773 el marqués de Zambrano especificaba que aquellos que por ordenanzas o decretos se viesan obligados por su cargo a sustituir a otros no cobrarían nada aparte de su sueldo asignado ya que el que servía de interino lo hacía como parte de sus obligaciones y a menos que se estipulase el goce de dicho sueldo en el nombramiento, no debían cobrar. Esto se reafirmará a través de la real orden de 18 de noviembre de 1775 que declaraba que no se satisficiera el medio sueldo sin que precediese la aprobación real²¹⁰. También Agustín Ruiz, oficial

²⁰⁹ AGS, SSH leg. 573. Cartas de 30 junio y 7 de octubre de 1755 al Conde de Valdeparaíso. En esta última señala que: “Yo me hallo con el solo sueldo de Comisario Ordenador tan limpio y desnudo, que ni como corregidor de esta capital tengo más ni otro emolumento y por lo mismo me hallo sin los medios de precisa subsistencia”. Este comisario tan siguiera tenía los 234 pesos como pago del salario del oficial (192 pesos) y para los gastos de la Secretaría de la Intendencia, financiado hasta entonces a través del producto de los censos menudos desde la real orden de 27 de julio de 1716.

²¹⁰ DOU, R.L., *Instituciones de derecho público general de España con noticia del particular de Cataluña y de las principales reglas de gobierno en cualquier estado*. Madrid, Oficina de Benito García y Compañía, 1800; pp.248-249; AGS, SSH, leg. 575. Ante otra petición, el intendente hacía referencia a dicha normativa. Palma, 31 de agosto de 1786.

mayor que ocupó la Contaduría de manera interina, solicitó lo mismo acogiéndose al decreto de 1760 y tampoco tuvo éxito en su reclamación²¹¹.

3.3.2. Los Comisarios de Guerra.

Como acabamos de señalar, en Mallorca fueron pocas las ocasiones en las que existía junto al intendente un comisario ordenador y por ello los comisarios de guerra fueron pilares esenciales en la labor del intendente, ya que desarrollaban el trabajo de campo y la gestión más directa del ejército. Asimismo, para cubrir algunas ausencias de comisarios se habilitaron varios secretarios de la intendencia como comisarios de guerra. Estos individuos eran los encargados, entre otras gestiones, de controlar las necesidades del ejército, pasar revistas y tomar nota de las necesidades y de los problemas, es decir, de obtener la información necesaria para las que se pudiesen realizar previsiones presupuestarias y un correcto abastecimiento. El sistema ajustes-visto bueno del comisario-visto bueno del intendente-distribución del prest se iría repitiendo de manera sistemática, pero más allá de lo fundamental, que era la provisión de los soldados, su labor se extendía por almacenes, hospitales y otros lugares vinculados al ejército. En principio estaba establecida la jerarquía de comunicación comisario de guerra-comisario ordenador-intendente, pero al no existir en muchos casos el eslabón intermedio, la relación entre el primero y el último fue directa. El tipo de documentación más frecuente en la que se ve la intervención de estos comisarios son los certificados de revista que eran enviados al intendente en un modelo como este:

“Para que conste al Sr. D. Leonardo Martín García, ministro principal de este ejército y reino el extracto de la referida tropa y pueda disponer se la asista con el prest y pan en el corriente me doy la presente certificación. Pedro Antonio Ordeñana, Palma, a tres de noviembre de 1747”²¹².

En las instrucciones de 1718 se indicaba que los comisarios de guerra debían ir a la Contaduría para así conocer su funcionamiento. En el contexto de Mallorca, era más frecuente ver el flujo en dirección contraria, con oficiales de Contaduría que acababan supliendo las tareas del comisario de guerra como habilitados. Estos serían los casos recogidos anteriormente de Bernardo Domínguez, Pedro de la Cuesta y Baltasar Martín.

²¹¹ *Ibidem*. Carta de Francisco Lafita al marqués de Esquilache. Palma, 10 de septiembre de 1765.

²¹² ARM, RP, leg. 1402. El comisario de guerra habilitado Pedro Antonio Ordeñana envía el extracto de la visita del 2º batallón del regimiento de infantería de Parma cuyo coronel es el brigadier conde de Bosely y que se ejecutó en la plaza de Palma el 5 de octubre de 1747. El objetivo es que el intendente pueda saber el haber que le pertenece en el citado mes.

El intendente, al igual que hacía con aquellos vinculados a su cargo, también protegería a este cuerpo. Buen ejemplo es el de 1763 cuando a pesar de las reiterados órdenes enviadas al intendente para que obligase al comisario de guerra Isidro García a pagar una deuda contraída en Orán en 1754, aquel se desentendía evitando ejecutarla²¹³.

Finalmente, debemos apuntar que en Ibiza no había ningún comisario de guerra y que las labores que corresponderían a éste fueron llevadas a cabo por el subdelegado de la intendencia, quien además asumió el cargo de contralor del hospital desde la segunda mitad del siglo XVIII.

3.3.3. Un apunte específico: los comisarios de Marina.

En 1726 se había creado el departamento marítimo de Cartagena, que incluía la zona balear. En el último tercio de siglo ya comprendía una amplia lista de lugares, siendo el más grande de todos: Granada, Baza, Ciudad Real, Murcia, Valencia, Orihuela, Lorca, Albacete y Mallorca.

Bajo la coordinación de los comisarios de marina, existirían en las islas de Mallorca e Ibiza 5 partidos o zonas: Palma, Felanitx, Alcudia, Andratx e Ibiza. En cada uno había un subdelegado que reconocía la zona y la vigilaba atendiendo entre otros a casos de fraudes y naufragios. Asimismo, debían mantener relaciones con Menorca²¹⁴. La mayor parte de los esfuerzos y gestiones de este cuerpo se enfocaban hacia la lucha contra la piratería y sobre todo hacia la lucha contra el contrabando que se producía en las islas, algo que era también de sumo interés para el intendente²¹⁵. Vinculado a esto, debemos decir que los conflictos entre comisarios de Marina e intendentes se sucedieron en torno a la jurisdicción sobre los apresamientos y el fraude. Otro aspecto relacionado con los comisarios de marina sería la promoción del comercio. En este tema sí que irían de la mano los comisarios y los intendentes, pudiendo comprobarse esto de manera destacada en la presión que harán ambos en la década de los años 70 para conseguir la libertad de comercio para las islas²¹⁶.

²¹³ AGS, SSH, leg. 574. Orden dada al intendente el 2 de junio de 1763 para que le obligue al pago. Al no cumplirla, se le volvería a reclamar y el intendente respondió que no había recibido aquella orden. Tras una nueva súplica de Aldebert, se repitió la real orden, que finalmente se ejecutaría el 29 de marzo de 1764.

²¹⁴ Bernabé Ortega, en el contexto de dar testimonio ante el juez indicaba haber regalado una pistola a un oficial de Menorca, ya que tenía buenas relaciones con el capitán y los oficiales ingleses. BORDILS, B. *Por D. Bernabé de Ortega Sanz, Ministro de Marina con destino en el Reyno de Mallorca contra la pretensa acusación fiscal. Sobre culparle del successo de las beridas dadas la noche del día 4 de Julio 1725 al Doctor Don Joseph Bassa Assessor Militar, y Iuez privativo de censos*; ff. 88r-90v.

²¹⁵ ARM, Doc. Imp. 1771, f. 32r.. Copia del conjunto de órdenes enviadas por Julián de Arriaga al intendente Juan Felipe Castaños. Palma, 19 de noviembre de 1771

²¹⁶ Cuando Manuel de Zalvide es el comisario de Marina.

El primer comisario de marina del reino de Mallorca, Bernabé Ortega Sanz, también asumió la administración general de la renta de Salinas y más tarde, cuando la renta pasó a administración directa, se le nombró subdelegado de las Salinas de Ibiza. Ortega ejerció hasta su muerte en 1745 como “Comisario Real de Guerra de Marina, Ministro de ella y Juez del Almirantazgo en este Partido del Reino de Mallorca e islas adyacentes”²¹⁷. A éste le sucedió Pedro Antonio Ordeñana²¹⁸, que aunque por decreto de abril de 1739 se había prohibido la duplicidad de sueldos, se pudo beneficiar al igual que su antecesor de 6.000 reales de vellón de ayuda de costa por encargarse de las Salinas de Ibiza como subdelegado²¹⁹. Tras estos dos individuos, los demás comisarios de marina residentes en Mallorca tendrán un subdelegado en Ibiza que se encargará también de otros asuntos de carácter económico. Así lo hará el tercer comisario, Sebastián Rodríguez de Arias, destinado en Mallorca hasta 1764 y que ejercerá junto al subdelegado Esteban de Castro, que también será el administrador de la aduana de Ibiza²²⁰.

Desde la implantación del sistema político-administrativo borbónico comprobamos que el intendente y el comisario de marina estaban condenados a entenderse y coordinarse. Ello fue fácil cuando se daba la unión de las secretarías bajo la misma persona pero en la segunda mitad del siglo XVIII veremos un mayor número de enfrentamientos tanto entre estos dos personajes como entre las dos Secretarías²²¹. Un ejemplo de gestión conjunta es el caso de la leva de marineros ordenada por Patiño a Orbeagozo en junio de 1735. El edicto es promulgado por el intendente, responsable de la leva, pero en el propio documento refiere que los que quieran alistarse deben acudir a la casa del comisario de marina Bernabé Ortega, donde se les registrará y se les dará un anticipo²²². Otras diligencias se harían de manera ágil en la primera mitad de siglo, como por ejemplo cuando entre 1748 y 1749 se lleva a cabo una campaña contra la piratería

²¹⁷ AGS, DGR, leg. 3301, 1718; ARM, Notaris, O-304, ff. 100r-105v. Bernabé Ortega, natural de Ledanca e hijo de Juan de Ortega y María Martín Sanz.

²¹⁸ *Ibidem*. Antonio López Sánchez al intendente interino Leonardo Martín García. Madrid, 9 de noviembre de 1745. Nombramiento del Subdelegado de las salinas de Ibiza y Formentera hecho por el marqués de la Ensenada el 6 de noviembre de 1744 a favor de Pedro Antonio Ordeñana. Éste era comisario de guerra habilitado y había nacido en 1717. Siendo también caballero de la orden de Santiago ascendió hasta intendente de Ferrol.

²¹⁹ *Ibidem*. Antonio López al intendente interino Leonardo Martín. Madrid, 9 de noviembre de 1745. “Se previene de dicho cobro a D. Pedro Navarro, Administrador de las salinas de Ibiza y Formentera”. Madrid, 9 de noviembre de 1745.

²²⁰ AGS, SSH, leg. 1292; AGS, DGR, leg. 3301. Encargado de Salinas en Ibiza, desde 1 de noviembre de 1750.

²²¹ AGS, SSH, leg. 573. Palma, 15 de noviembre de 1761. El intendente Francisco Pineda solicita permiso para satisfacer la petición de 40.000 reales de vellón para alimentar a las tripulaciones de 2 buques hecha por el ministro de Marina, Sebastián Rodríguez Arias al no haber caudal.

²²² ARM, Doc. Imp., 1735. El intendente Antonio Orbeagozo, Palma, 1 de julio de 1735.

argelina. Ensenada ordenaba entonces al Tesorero General Manuel Antonio de Orcasitas que transfiriera y pusiera a disposición del comisario de guerra de Marina Pedro Antonio Ordeñana 3.000 doblones²²³. Sin embargo, el mayor peso de Hacienda se afianzará con el paso del tiempo ya que esta Secretaría es la que posee la financiación, algo tangible por ejemplo cuando en 1761 el intendente Francisco Pineda solicitaba permiso para satisfacer la petición de 40.000 reales de vellón hecha por el comisario de marina, Sebastián Rodríguez de Arias para alimentar a la tripulación de 2 buques que se hallaban en el puerto, ya que el caudal existente no era suficiente²²⁴.

Por otra parte, la lucha contra el contrabando fue uno de los objetivos más claros de estos comisarios. En 1770 Simón Suárez publicaba la instrucción de lo que debían observar los subdelegados de Marina para luchar contra el contrabando de Tabaco y Aduanas, teniendo en cuenta las pertinentes penas establecidas²²⁵. Dentro del documento encontramos 4 capítulos orientados a acabar con el fraude. En ellos se ordena a los subdelegados de las villas que prohíban dejar embarcaciones en las calas, puertos o playas de noche a menos que haya una tropa o resguardo que las custodie y también se estipulan las normas de sanidad según las cuales las barcas debían esperar a que la Junta de Sanidad permitiese el contacto con ellas, controlando asimismo los bailes la procedencia de la embarcación. En cuanto a los pesqueros, éstos estarían obligados a llegar al muelle de la plaza para ser reconocidos por los oficiales del resguardo de Rentas, comprobándose así si introducían contrabando, pudiendo los avecindados en los barrios de Santa Catalina y La Calatrava llevar allí sus embarcaciones. También se establecían penas severas y la pérdida del fuero de Marina para los que se relacionasen con el contrabando²²⁶.

Con Julián de Arriaga se desarrollaron cambios que afectaron a nivel pragmático a las relaciones entre la intendencia de ejército de la isla y los gestores de Marina. Uno de los puntos clave lo encontramos en el año 1771, cuando Arriaga envía al intendente Juan Felipe Castaños un conjunto de órdenes impresas para que tanto él como el comandante general supieran lo que correspondía a cada uno en materia de Marina así como en lo perteneciente al Consejo de Castilla y al Ministerio de Hacienda y a la asistencia hecha

²²³ BAUDOT, M., "La campaña de corso de 1748-1749 en el Mediterráneo. El intento del Marqués de la Ensenada y Julián de Arriaga de destruir la flota argelina." *III Congreso de Historia Naval*, Barcelona, 2006. «<http://www.todoababor.es/articulos/camp-1748-1749.htm#dieciocho>» [Consulta: 2 febrero de 2013]; pp. 15-17.

²²⁴ AGS, SSH, leg. 573. Palma, 15 de noviembre de 1761.

²²⁵ ARM, Doc. Imp., 1770. Simón Suárez. Palma, 11 de abril de 1770.

²²⁶ La excepción sería que estuviese sin remos, velas, ni timón, o en casos de accidentes de la mar o persecución de enemigos que la obligasen a estar en otros puertos.

por la intendencia de cuenta del real erario²²⁷. Ese mismo año Arriaga declaraba que la navegación de la isla se encontraba en esta situación:

“Reducida a pocas embarcaciones hasta tres mil quintales de porte, dedicadas las excedentes al de quinientos en el comercio de sus frutos, y los que necesita con Italia, Francia y costas de España rebasando tal vez el estrecho para Cádiz: las de quinientos, cuatrocientos y trescientos quintales en Cataluña y estas costas, y las de 250 y 200 sin salir de la isla”²²⁸.

Estas palabras serán el punto de partida para que el comisario de marina Manuel de Zalvide intentara mejorar la situación comercial y económica de las islas, poniendo en práctica una serie de medidas encaminadas a la promoción e incremento del número de matrículas y presionando junto al intendente para lograr la concesión del libre comercio para el puerto de Palma de Mallorca.

3. 4. Los sueldos, fuente de poder.

La intendencia del ejército de Mallorca era la menos atractiva de todas las de este grupo. No sólo por el factor insular²²⁹ y por su pobre situación económica sino porque el salario asignado para ocupar este destino era el menor de todos. Hasta 1749, el sueldo era de 40.000 reales de vellón más una ayuda de costa de 10.000. Desde aquella fecha, fueron 50.000 más 10.000 de costa²³⁰. Esta cantidad era muy baja si se comparaba con los 75.000 reales de Castilla, Galicia, Extremadura y Aragón, los 60.000 más 10.000 de ayuda de costa de Valencia, los 70.000 de Andalucía más 20.000 de ayuda de costa, o si se comparaba con la cercana Cataluña, con 70.000 reales iniciales que llegarían a ser

²²⁷ AGS, SSH, leg. 1292. Conjunto de órdenes enviadas por Julián de Arriaga al intendente Juan Felipe Castaños. 19 de noviembre de 1771: “*Participolo* a VS de orden de SM para su noticia, y gobierno, en inteligencia de haberse expedido las correspondientes al Comandante General de Mallorca, para que providencie, en estos asuntos cuanto le pertenezca, y al Consejo de Castilla y Ministerio de Hacienda en lo respectivo a la nueva aplicación de los reos y su asistencia de cuenta del Real Erario por aquella Intendencia de Ejército”.

²²⁸ ARM, Doc. Imp., 1771. Conjunto de órdenes enviadas por Julián de Arriaga al intendente Juan Felipe Castaños el 19 de noviembre de 1771; f. 33r.

²²⁹ La intendencia de provincia de Canarias era también otro destino poco apetecible, con un factor de insularidad mucho más acentuado. PERAZA DE AYALA, J., " La intendencia en Canarias", *AHDE*, 40 (1970), pp. 565-579.

²³⁰ Real Orden de 23 de enero de 1750 "Sobre los sueldos, y ayudas de costa, que han de gozar los Intendentes de Ejército, y Provincia, sus Alcaldes Mayores, y otras cosas" en ESCOLANO DE ARRIETA, P., *Práctica del Consejo Real en el despacho de los negocios consultivos, instructivos y contenciosos: con distinción de los que pertenecen al Consejo pleno, ó á cada sala en particular : y los formulas de las cédulas, provisiones y certificaciones respectivas*. Madrid, Imprenta de la viuda e hijo de Marín, 1796, vol. 1, p. 566.

85.000²³¹. En realidad, el salario del intendente de Mallorca se correspondía con el recibido en una intendencia de provincia de primera clase (Burgos, León, Granada, Córdoba, Toledo y Valladolid), donde los intendentes cobraban 50.000 reales de vellón al año. Tan sólo en la segunda mitad de siglo la ayuda de costa hace que sea más rentable la Intendencia de Mallorca puesto que los intendentes cobrarán en ella esa cantidad “extra”. F. Andújar señala que es en el año 1749 cuando se intenta equiparar lo civil y lo militar, con sueldos de oficiales generales muy similares a los intendentes. Los intendentes de ejército obtenían una cantidad muy similar a la recibida por el teniente general, pero aún así, la excepción seguiría siendo la de Mallorca, con 60.000 reales. Asimismo, los intendentes de provincia se acercaban a los sueldos de mariscales de campo²³².

Por otra parte, entendemos el factor sueldo como un punto a tener en cuenta en las fricciones entre los distintos poderes. Justo después de la conquista borbónica, en 1716, vemos a través de los estados enviados por el tesorero Antonio Escofet la diferencia salarial existente entre el capitán general y el comisario ordenador de la isla: mientras que el marqués de Ledesma cobraba por un mes 7.323 reales de vellón y 18 maravedís, Francisco Salvador Pineda, como comisario ordenador y superintendente de Hacienda encargado de la intendencia, recibía 2.636 reales y 16 maravedís²³³.

En los años siguientes, la diferencia de sueldo entre el capitán general y el resto del estado mayor y ministros tanto de la Intendencia como de la Audiencia sigue siendo notable. Esa etiqueta acompaña también la superioridad del capitán general y le da un mayor impulso en sus luchas de poder con los intendentes. Si además tenemos en cuenta que la Intendencia de Mallorca era asumida en multitud de ocasiones y de forma interina por un comisario ordenador (2.500 reales de vellón al mes) o un contador (1.250-2.500), la cuestión salarial representaba un pretexto más para que otros órganos de poder pretendieran denostarles y quisieran plasmar su posición de superioridad, merecida a sus ojos por su estatus militar o profesional y reforzada por su sueldo.

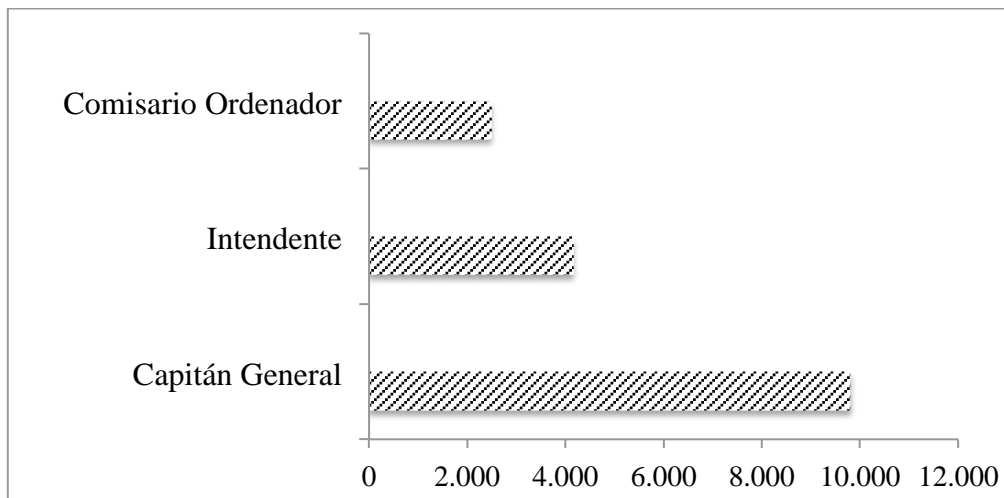
Si tan sólo nos fijamos en los sueldos percibidos por el capitán general, el intendente y el comisario ordenador, la diferencia es muy evidente:

²³¹ ABBAD, F. y OZANAM, D., *Les intendants espagnols du XVIIIe siècle*. Madrid, 1992, p. 16.

²³² ANDÚJAR, F., “La situación salarial de los militares en el siglo XVIII”, en BALAGUER, E. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (eds.), *Ejército, ciencia y sociedad en la España del Antiguo Régimen*. Alicante, 1995; pp. 87-109. Para estas valoraciones, vid. p.108.

²³³ AGS, GM, leg. 1603. El marqués de Ledesma a Miguel Fernández Durán. Palma, 27 de octubre de 1716. Reclama que se envíe al tesorero del ejército los caudales necesarios. Incluye relación de salarios y prest.

Figura nº 4- Comparativa salarios del año 1735 (rsv).



Fuente: Elaboración propia a partir de AGS, GM, leg. 3875.

Si valoramos el dispendio que implicaba el mantenimiento de la militarización, vemos que dentro de las cuentas de los tesoreros el apartado de “Oficiales Generales, Estados mayores de Plazas de este Reino de Mallorca, de los Gobernadores y Ayudantes de Castillos, Cuerpo de Ingenieros, Empleados de Hospitales, Comisarios Ordenadores y de Guerra, y Ministros Políticos de Artillería, destinados a servir en ella” suponía unos gastos considerables frente a los correspondientes al concepto “Ministros de Guerra y Hacienda” que si se confrontan con los de los estados mayores eran en proporción mucho menores. Como ejemplo, en el mes de diciembre de 1735 el desembolso para todo este último grupo era de 10.978 reales y 22 maravedís, mientras que en el apartado de estados mayores, tan sólo lo pagado al capitán general, Patricio Lawles, y al mariscal de campo Gaspar de Antona suponían un desembolso de 14.647 reales y 2 maravedís²³⁴.

En la tabla siguiente comparamos sueldos de cuatro fechas separadas en el tiempo donde pueden verse las diferencias entre los salarios de distintos miembros del ejército y de la administración:

²³⁴ AGS, GM, leg. 3875. Parte correspondiente al mes de diciembre del “Resumen General de los caudales recibidos y distribuidos por la Tesorería General del reino de Mallorca a cargo de D. Manuel Díez de Pinós desde 1 de Enero de 1734 hasta fin de Diciembre de 1735”. Certifica el contador Leonardo Martín García, Palma a 28 de enero de 1736.

Tabla nº 2- Comparativa salarial en reales de vellón.

CARGO	1718	1735	1750	1775
Capitán General	10.000	10.000	10.000	10.000
Teniente General ²³⁵	7.333			
Gobernador de Ibiza	1.500	1.500	1.500	1.500
Teniente de Rey	1.500	1.500	1.500	1.500
Intendente	3.333	3.333	4.166	4.166
Con ayuda de costa	4.166	4.166	5.000	5.000
Comisario Ordenador	2.500	2.500	2.500	2.500
Comisario de Guerra	1.500	1.500	1.500	1.500
Contador principal	1.250	1.250	2.500	2.500
Tesorero del ejército	1.666	1.666	2.500	2.500
Comisario de marina	732	732	732	732
Alcalde mayor	416	416	416	416

Fuentes: AGS, GM, leg. 1638; AGS, GM, leg. 3875; AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 2; AGS, GM, leg. 2408.²³⁶

3.5. La ocupación de la Intendencia del ejército y reino de Mallorca: 1715-1788.

Los datos incluidos aquí provienen de diversos orígenes, tanto bibliográficos como de investigación documental propia pero es sin duda la obra de F. Abbad y D. Ozanam²³⁷ la que resulta imprescindible y su existencia es muy agradecida. Sin ella, conoceríamos mucho menos de los intendentes. Sin ella, el enfoque y procedimiento de la tesis hubiese sido otro porque el exhaustivo trabajo hecho por estos autores nos permite centrarnos y profundizar en otros aspectos fuera de la prosopografía. Por supuesto, también resulta clave la base de datos viva que se halla a cargo del profesor D. Ozanam, la ACTOZ, de la que ya hablamos en el apartado de fuentes. Partiendo de la informaciones recogidas en estos dos elementos, tan sólo debíamos conjugar los verbos comprobar, sumar, y ampliar, resolviendo también algunos flecos o modificando algunos datos. Para ello desarrollamos el proceso de indagación bibliográfica e investigación archivística dentro del cual destacan las secciones del Archivo General de Simancas: Dirección General del Tesoro, Secretaría de Hacienda, y Guerra Moderna; las secciones

²³⁵ Ocuparían de forma interina el cargo de capitán general.

²³⁶ AGS, GM, leg. 1638. Certificado del tesorero Antonio Escofet. Estado de la paga mensual de las tropas (...) como Estados mayores de ellas, ministros y demás oficiales (...). Palma, 31 de agosto de 1718; AGS, GM, leg. 3875. Resumen General de los caudales recibidos y distribuidos por la Tesorería General del reino de Mallorca a cargo del tesorero Manuel Díez de Pinós. Certifica el contador Leonardo Martín, Palma a 28 de enero de 1736; AGS, DGT, inv. 16, g.8, leg. 2. Cuentas del tesorero, 1750; AGS, GM, leg. 2408. "Relación de salarios oficiales generales, estados mayores (...) con expresión del sueldo que cada uno goza al mes, Grado, y Empleo que ejercen (...)". El contador Bernabé González y Chaves, Palma, 9 de Septiembre de 1775.

²³⁷ ABBAD, F. y OZANAM, D., *Les intendants... op. cit.*

Notarios y Real Patrimonio del Archivo del Reino de Mallorca y los fondos del Archivo Capitular y del Archivo Diocesano de Mallorca. Con estas fuentes pudimos elaborar este apartado, presentando a estos intendentes y centrándonos en su paso por la intendencia del ejército y reino de Mallorca.

En su obra de 1836, J. M. Bover Rosselló incluye un listado de intendentes que ha sido reproducido en otras obras, como la de J.F. Conrado en el año 1991²³⁸. En aquella hallamos varias omisiones y errores cronológicos y la ubicación de algunos personajes como intendentes cuando sus funciones estuvieron bien alejadas de dicho cargo²³⁹. El listado tiene cierta coherencia hasta 1742, con Manuel Vallejo y San Pedro. Después, se suceden los errores, algo comprensible ya que ahí empieza un período inestable que llamamos “el período de interinidades”. Por ejemplo, para 1748 se etiquetaría como intendente a Pedro Antonio Ordeñana, cuyo empleo real era el de comisario de marina y subdelegado de la renta de Salinas de Ibiza y Formentera. Más adelante, en 1753, se señalaba como intendente al comisario de guerra Nazario Herrasti Pérez de Balboa (cuando el que ocupaba la intendencia era el contador Tomás López). También para el último tercio hay errores y de este modo también se ubica como intendente a Eusebio Uribarri e Idiáquez en 1770 (cuando está ocupando la intendencia Francisco Lafita), o incluso al asesor Tomás Sáez de Parayuelo en 1782 (oidor decano de la Audiencia y ministro honorario del Consejo de Hacienda). Sin embargo, encontramos en la obra de Bover un punto de gran utilidad a nuestra investigación: la no aparición en el listado de aquellos intendentes que, a pesar de contar con nombramiento, nunca llegaron a ejercer en la isla, un hecho que reforzaría las informaciones que íbamos obteniendo a lo largo del desarrollo de este trabajo.

En este capítulo no nos extenderemos ubicando todo el currículum y la información genealógica de los intendentes ya que esto es fácilmente consultable en las obras y bases de datos citadas. Nos ceñimos al contexto de su nombramiento para Mallorca dibujando brevemente su currículum e introduciendo los rasgos familiares básicos. También incluimos todo lo que ayude a entender su labor y su comportamiento en este marco geográfico de tal forma que esa información nos sirva para hablar de

²³⁸ BOVER, J.M., *Noticias histórico-topográficas de la isla de Mallorca. Estadística general de ella y períodos memorables de su historia*. Palma, Imprenta D. Juan Guasp, 1836; pp. 161-162; CONRADO, J.F., *La procuración real en el reino de Mallorca*, Palma, 1991; p.142.

²³⁹ Como por ejemplo, ubicar como intendente de 1759 al comisario ordenador Francisco Salvador de Pineda, superintendente de la isla entre 1715 y 1717 y ya muerto.

perfiles, evolución de éstos, características generales y también para interpretar la problemática que supone la ausencia en la isla de los intendentes nombrados.

En la tabla siguiente puede verse a modo de fotograma la ocupación de la intendencia entre 1715 y hasta 1788. Aquellos intendentes nombrados para ejercer en la isla y que nunca llegaron a ella se muestran sombreados. También incluimos en el listado los comisarios ordenadores (C.O.) que ejercieron como intendentes interinos por nombramiento real:

Tabla nº 3.- Ocupación de la Intendencia del ejército y Reino de Mallorca. 1715-1788.

Nombre	Desde	Hasta
C.O. Francisco Salvador de Pineda	24-02-1716 ²⁴⁰	Finales de 1717
C.O. Clemente de Aguilar	1718	25-08-1718
Diego Navarro y Jauregui	10-08-1718	30-09-1727
Antonio Orbegozo y Landaeta	30-09-1727	Diciembre 1741
Inicio de la inestabilidad y de la etapa de los contadores: Leonardo Martín (1741-1742 /1743-1751) y Tomás López (1752-1754).		
José de Fonsdeviela Lostal	15-12-1741	15-12-1741
Manuel Vallejo y San Pedro	28-01-1742	18-12-1742
Antonio Orbegozo y Landaeta	29-01-1743	19-07-1743
Pedro Rebollar de la Concha	19-07-1743	8-07-1746
Julián Amorín de Velasco	20-01-1748	4-04-1754
Andrés Gómez de la Vega	13-08-1754	26-11-1757
C.O. Sebastián Gómez de la Torre	01-10-1754	Finales de 1759
Juan Felipe de Castaños y Urioste	26-11-1757	19-01-1758
Fin del período de inestabilidad		
José Ignacio de Masdeu y Grimosachs	15-12-1759	14-09-1760
Francisco de Pineda	2-10-1760	4-05-1763
Francisco Lafita	4-05-1763 ²⁴¹	3-10-1772
Ignacio Bermúdez de Castro	4-11-1772 ²⁴²	11-10-1775

²⁴⁰ AGS, GM leg. 1811. Aunque llega a la isla formando parte de la expedición de conquista, dependerá de Patiño y de la intendencia de Cataluña hasta que es nombrado en febrero de 1716 para gobernar la hacienda de manera independiente.

²⁴¹ Toma posesión el 25 agosto.

²⁴² No llega a la isla hasta finales de 1774.

C.O. Miguel Jiménez Navarro	19-04-1772	13-04-1774
Miguel Bañuelos y Fuentes	22-11-1775	31-08-1781
C.O. Romualdo Tovar Calvo de Águila	1-09-1781	25-12-1782
Miguel Jiménez Navarro.	25-12-1782	27-05-1791 ²⁴³

Fuente: elaboración propia partiendo de todas las fuentes indicadas en el apartado 3.5.

3. 5. 1. Los intendentes de ejército y reino de Mallorca: 1718-1788.

Diego Navarro y Jauregui. 1718-1727.

Nacido en Sevilla el 28 de febrero de 1682, murió alrededor de 1740. Era hijo de Manuel Navarro, caballero de Santiago, y de María Jáuregui. El 27 de julio de 1709, siendo lugarteniente coronel de infantería, es ordenado caballero de la orden de Santiago, al igual que lo era su padre²⁴⁴.

El 10 de agosto de 1718 recibe el nombramiento de intendente del ejército y del reino de Mallorca, cargo que ocupará hasta noviembre de 1727²⁴⁵. Será el primer intendente de la isla con título propio, ocupando la plaza durante 9 años tras los que será destinado a León como corregidor²⁴⁶. Su anterior cargo había sido el de juez factor del estanco del tabaco en Canarias, lugar de donde fue expulsado en el contexto de los problemas que se generaron allí y en los que se vieron involucrados los poderes locales²⁴⁷. El alto nivel de conflictividad a lo largo de su mandato en el reino de Mallorca, sumado a las informaciones que aporta sobre su carácter otros autores, nos genera una imagen de personaje controvertido y de fuerte personalidad, algo que se debe seguramente a su procedencia y carrera anterior dentro del ejército. M. Ibáñez recoge un informe en el que se critica claramente su falta de mano izquierda y templanza:

"La Intendencia la sirve D. Diego Navarro con quien han ocurrido diversos cuentos en aquel reino y en Canarias de donde fue arrojado por su genio belicoso y poca madurez.

²⁴³ Desde el año 1786 el contador Tomás de Escalada ejerce de intendente interino.

²⁴⁴ ABBAD, F. y OZANAM, D., *Les intendants...op. cit.*, 140.

²⁴⁵ AGS, DGT, inv. 24, leg. 267; AGS, GM, leg. 2355. Con un salario de 50.000 Reales de vellón anuales a los que se sumarían 10.000 de ayuda de costa.

²⁴⁶ ARM, LR, 99, ff. 67v- 68v y ff. 69r-70r. Título de Intendente del Reino de Mallorca y tropas a Diego Navarro. 10 de agosto de 1718; también ARM, Doc. Imp., 1720. "D. Diego Navarro, Intendente General de Justicia, Guerra y Hacienda de este Reino de Mallorca, e Islas adyacentes, Corregidor de la Capital de Palma y su Distrito, y juez privativo de la Real Renta del Tabaco de él y otros." Palma, 8 de enero de 1720.

²⁴⁷ PERAZA, J., "La intendencia en Canarias", *AHDE*, 40 (1970), pp. 565-579; p. 567; HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M., "Intrahistoria de una rebelión contra la Intendencia: el motín de Ceballos de 1720", *AEA*, 46 (2000), pp. 319-347 y *Una rebelión contra la Intendencia. El motín de Santa Cruz de Tenerife de 1720*. Santa Cruz de Tenerife, 2007.

Ignora las dependencias de su encargo por no ser de su profesión y le considero incapaz de continuar, conocida su insuficiencia"²⁴⁸.

Esta apreciación resulta acorde a sus antecedentes y a los choques jurisdiccionales que tendrá en la isla de Mallorca desde los inicios y cuyo punto álgido encontramos en el año 1725²⁴⁹. Precisamente en medio de este convulso período Diego Navarro parece querer desaparecer de la isla e ir a la Corte para dar a conocer las ‘buenas acciones’ realizadas en ella. A inicios de 1726 ya había solicitado una licencia de 4 meses para pasar a la Corte y denunciar allí los ataques que sufrían todos los vinculados a la administración de la hacienda y el ejército. Esta licencia le fue concedida pero se suspendió por haberse declarado la guerra contra Inglaterra²⁵⁰.

El 27 de mayo de 1727 pidió su traslado a la intendencia de Valencia y el 28 de junio el Secretario de Guerra determinaba que “si el rey declarare vacante esta intendencia hará presente a SM el memorial que le remite y concurrirá por su parte a cuanto tocare a su satisfacción”²⁵¹. Diego Navarro vuelve a solicitar la licencia para pasar a la Corte en julio de 1727, que le es concedida en agosto para poder ir el 15 de octubre a Madrid y pasar cuenta del estado de la Intendencia²⁵². Sin embargo, no llegará a irse ya que cayó enfermo, situación que hizo que dejase sus obligaciones y que se trasladase al campo con su familia. Ya habían pasado meses de ello cuando el capitán general informaba de que los médicos pensaban que la enfermedad duraría mucho y que incluso podía morir, por lo que era necesario que se diese orden al contador principal Leonardo Martín para que le sustituyese de forma interina, como así se hizo²⁵³. En septiembre de ese año, Diego Navarro era nombrado corregidor de León, congratulándose de ello en la carta enviada al

²⁴⁸Informe sobre los intendentes que ejercían en 1723 encargado al marqués de Grimaldo, el cual delegó en Campoflorado. Recogido en IBÁÑEZ, M., "Notas sobre la introducción de los intendentes en España", en *Anuario de Historia contemporánea*, 9 (1982), pp. 5-27; p.26.

²⁴⁹ COLL, A.M., “El proceso de transición dinástica en el reino de Mallorca a través de la implantación de la intendencia Borbónica” en FALCÓN, I. (coord.), *El compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y Constitucionalismo en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 2013, pp. 294-300.

²⁵⁰ AMP, AH, leg. 2077/2, f. 121 r. Acta de 8 de agosto de 1727. El Ayuntamiento despide al intendente-corregidor: “Que respecto que en cabildo de 11 de enero de 1726 dio cuenta a la Ciudad de haber pedido licencia por cuatro meses a S.M. para pasar a la Corte, lo que suspendió respecto de haberse declarado la guerra contra los ingleses, motivo por ahora parece ha pasado y habiendo vuelto a solicitar dicha licencia”. Se propone al igual que en el otro cabildo darle las gracias por el celo y actividad que manifestó en su cargo.

²⁵¹ AGS, GM, leg. 1745. Diego Navarro al marqués de Castelar, Palma, 28 de junio de 1727.

²⁵² *Ibidem*. Navarro a Castelar, Palma de Mallorca, 22 julio de 1727.

²⁵³ *Ibidem*. Diego Navarro, Palma, 9 de septiembre de 1727; Patricio Lawles, Palma, 25 de septiembre y 11 de octubre; y Leonardo Martín en Palma, a 23 de septiembre. Informan al marqués de Castelar de la evolución de esta cuestión y de la asunción de la intendencia por el contador.

marqués de Castelar al mes siguiente²⁵⁴. F. Abbad y D. Ozanam nos refieren que su mandato leonés fue también polémico y que acabó apartado temporalmente de su empleo²⁵⁵. Con toda esta información podemos afirmar que Diego Navarro fue un personaje conflictivo allá donde fue destinado.

Lejos de olvidarnos del apellido Navarro, éste permanecerá ligado a la administración de la hacienda del reino a través de su hermano, Pedro, y de los hijos de éste. Todos se hallarán vinculados a la administración de la isla de Ibiza durante el siglo XVIII y parte del XIX, a través de la ocupación de cargos como los de subdelegado de Rentas y de Salinas de Ibiza, contralor, o subdelegado de Marina entre otros, dándose de este modo una “patrimonialización” de cargos. Justo después de llegar a la isla de Mallorca el intendente Diego Navarro pidió que se concedieran empleos a los miembros del “pequeño séquito” que le había acompañado a Mallorca desde Canarias. Para ello explicó que se trajo a sus hermanos a Mallorca por la experiencia que habían adquirido allí: Pedro Navarro como tesorero de la factoría del tabaco en el nuevo establecimiento de los estancos de la Real Hacienda, con un sueldo de 1.200 escudos de plata al año y Alonso Navarro de Figueroa como guardalmacén con un sueldo de 600 pesos²⁵⁶.

Como resultado de las solicitudes hechas por Diego Navarro, su hermano Pedro logrará el cargo de administrador de la renta de Salinas en Ibiza y la subdelegación de la Intendencia y Marina, ejerciendo durante 33 años. En la documentación de la época acompaña su nombre con estos títulos: “Subdelegado de la Intendencia, de Rentas Generales, del Tabaco, Rentas Patrimoniales y encargado de la administración particular de las Salinas”. El hijo de éste, Pedro Luis, asumiría el 7 de abril de 1754 tres cargos: contralor del hospital, recaudador de Hacienda y subdelegado de la Intendencia, con un sueldo de 30 escudos al mes²⁵⁷. Más tarde pedirá a través de un memorial un ascenso salarial y en él hará hincapié en los méritos de su padre aunque también aludirá a los de su tío, Diego Navarro, y a los de su otro tío, Alonso Navarro, capitán del regimiento de dragones de Edimburgo, que “sacrificó su persona al servicio de V.M”. También añadirá los méritos que estaban logrando en aquellos momentos sus primos dentro del ejército, en concreto el brigadier Diego José Navarro, capitán de granaderos del regimiento de

²⁵⁴ *Ibidem*. Recibe el aviso del traslado por la vía de Patiño el 26 de septiembre de 1727. Celebra el traslado en la carta que envía el 13 de octubre de 1727 al marqués de Castelar.

²⁵⁵ ABBAD, F. y OZANAM, D., *Les intendants... op. cit.*, p. 140.

²⁵⁶ AGS, DGR, leg. 3301. Diego Navarro a Bernabé Ortega, Palma, 22 de noviembre de 1718.

²⁵⁷ AGS, SSH, leg. 574. Memorial que el intendente Francisco Lafita debe informar por orden real de día 5 de abril. Carta de Francisco Lafita a Miguel de Muzquiz, Palma, 14 de mayo de 1769. Dentro encontramos el certificado del Blas Caballero, teniente coronel de los ejércitos y sargento mayor de la plaza de Ibiza, hecho el 1 de marzo de 1768 según el cual Pedro Navarro tomó posesión de aquellos cargos en 1754.

infantería de las reales guardias españolas y Francisco Javier de Winthuysen, jefe de escuadra de la Real Armada. Por último, añadía los méritos de sus dos hermanos menores, José y Antonio, residentes en la isla de Ibiza: el primero, dentro de la subdelegación de Marina de Ibiza “con escaso emolumento”, y el segundo, como capitán de milicias, sin sueldo alguno²⁵⁸. Como vemos en el *Kalendario* de 1799, el Real Patrimonio de la isla de Ibiza estaba todavía en manos de Pedro Navarro y en esos momentos se le define como subdelegado de la Real Intendencia, tesorero de ejército honorario, juez interino y encargado de la recaudación de las rentas patrimoniales²⁵⁹. J. Demerson refiere que en el año 1786 había un oratorio privado en Ibiza que era propiedad de esta familia²⁶⁰.

Antonio Orbeago y Landaeta: 1727- 1741.

Nacido en Vizcaya en 1690 y muerto en Madrid en marzo de 1743. Hijo de Domingo Orbeago Santo y Juliana Josefa Landaeta Gochicoa, se le nombrará caballero de la orden de Santiago el 31 de enero de 1743. Se casó dos veces, primero con Paula de Paz en 1735 y, tras la muerte de ésta, con Josefa Portocarrero en 1740. No tendría descendencia de ninguna de ellas. Progresará como contador en distintas plazas, siendo la más relevante la de Cataluña²⁶¹. El 30 de septiembre de 1727 es nombrado Intendente del ejército y Reino de Mallorca²⁶² permaneciendo en la isla hasta principios de 1742, lo que le convertirá en el intendente que más tiempo pasará en este destino, 14 años²⁶³. A finales de 1741 es nombrado para el Consejo de Guerra pero el 29 de enero de 1743 se le vuelve a asignar el cargo de intendente de Mallorca, aunque no llegará a ocuparlo ya que a los dos meses, el 28 de marzo de 1743, fallecerá²⁶⁴.

En el memorial que envía en 1737 solicitando que además del sueldo de intendente se le pague un suplemento por la ocupación del cargo de corregidor explica

²⁵⁸ *Ibidem*. Este autor señala también que en 1786 ambos ocupan estos cargos y participan en la Junta General para la mejora de la isla, promovida por el obispo Manuel Abad y Lasierra. DEMERSON, J., *Ibiza y su primer obispo: D. Manuel Abad y Lasierra*. Madrid, edit. Fundación Universitaria Española, 1980; p. 363.

²⁵⁹ *Kalendario...* *op. cit.*, 1799, p. 189.

²⁶⁰ DEMERSON, J., *Ibiza y su primer...*, *op. cit.*, p. 210.

²⁶¹ ABBAD, F. y OZANAM, D., *Les intendants...* *op. cit.*, p. 146.

²⁶² AMP, AH, leg. 2077/2, ff. 147r-152v. El Ayuntamiento, en sesión de 10 de octubre de 1727, es informado del traslado de Diego Navarro al corregimiento de León y del nombramiento para la intendencia y el corregimiento de Antonio Orbeago y Landaeta. Tras la lectura, se acuerda responderle y felicitarle.

²⁶³ AGS, DGT, inv. 2, leg. 24; AGS, DGT, inv. 24, leg. 267. Título de traslado a favor de D. Antonio Orbeago, de 30 de septiembre de 1727, por promoción de Diego Navarro a corregidor de León. Procedente de su cargo de contador principal del ejército de Cataluña, se le indica que haga lo mismo que Diego Navarro con un sueldo de 4.000 escudos al año, con referencias al reglamento de las intendencias que se expidió en primero de marzo de 1721.

²⁶⁴ ABBAD, F. y OZANAM, D., *Les intendants...* *op. cit.*, p. 146.

sus méritos, iniciados en el año 1706 cuando es nombrado Contador Principal de Jaén. Destaca en su interior el relato de sus padecimientos durante la Guerra de Sucesión en Aragón:

“Hasta exponer la vida en el año 1710 por preservar los haberes que pertenecían a V.M. en aquel Reino, sufriendo por ese motivo la mas estrecha prisión en la Aljafería de Zaragoza y la ignominia de ser conducido a pie en Banderas de un Regimiento enemigo a Barcelona de donde habiéndose restituido sobre papel de honor no solo consiguió presentarse a los R. Pies de V.M y gozar de sus Reales expresiones de gratitud sino también la satisfacción de haber hecho poner en cobro 110.000 pesos que existían en débitos a favor de la R. Hacienda en Aragón, que sirvieron en la mayor urgencia después de la Batalla de Villaviciosa”²⁶⁵.

En su memorial también hace referencia al agravio que según él había sufrido años atrás, cuando en 1727 se le había adjudicado la intendencia de Valencia pero finalmente el nombramiento no tuvo efecto y fue enviado a Mallorca, momento en el que solicitó la vacante de Galicia, pero ésta ya se había acordado para Francisco Salvador de Pineda, que estaba en Valencia, lugar al que llegaba en esos momentos José Fonsdeviela. Con todo ello, tuvo que trasladarse a Mallorca, donde permaneció durante muchos años sin ser promocionado.

Dentro de su argumentación se quejaba de “la cortedad de medios a que le han reducido y el corto sueldo que gozo”, señalando que una vez deducido el gasto de secretario y otros básicos para su ejercer su cargo, apenas le quedaban 2.000 ducados de vellón de su sueldo. Por ello pedía que se le pagase un sueldo por asumir el corregimiento e incluso proponía que el dinero para ello se extrajese de lo recaudado tras exigir a los pueblos de Mallorca e Ibiza el reparto para utensilios de las tropas de tal forma que “les será carga casi insensible”²⁶⁶. A pesar de tan completo y argumentado memorial, no obtuvo recompensa alguna en aquel momento.

Por otra parte, este intendente contrajo dos deudas por las que se abrieron sendos expedientes. La primera era a un tabernero y ascendía a 260 pesos, que según la información enviada por el secretario de la Intendencia se comprometió a pagar pero no llegó a hacerlo²⁶⁷. La otra la había contraído con Antonio Cirer Cerdà, de Rentas, quien solicitaba a la muerte de Orbeagozo que sus herederos se hicieran cargo su deuda²⁶⁸.

²⁶⁵ AGS, SSH, leg. 572. Carta al marqués de Torrenueva, quien lo envía al Consejo el 1 de octubre de 1737.

²⁶⁶ *Ibidem*.

²⁶⁷ ARM, RP, leg. 4100. Madrid, 6 de febrero de 1745. Abarrategui “su más seguro servidor” a Juan Dabornne: “estando en los días de partida hacia la Corte para ocupar el empleo de Consejero de Guerra, fue a la Secretaría y dijo en mi presencia que firmase un recibo de 260 pesos a favor de Bernardo Roca,

Su mujer, Paula de Paz, testará a favor de su marido en 1739. Natural de Navalcarnero, escogerá por albaceas además de aquél a hombres del círculo de la intendencia. Destacaban entre sus voluntades la entrega a su sobrina Paula de Paz y García de 1.200 ducados de vellón en caso de tomar estado y la entrega a la doncella familiar, María Antonia de Lausagarreta, de 800 ducados de vellón por sus 24 años de servicio. Para que se efectuasen estos pagos mandaba que se usasen los 2.000 ducados de vellón que tenía de crédito en bienes de su marido por haberlos recibido éste de su hermano, Juan de Paz. La primera mujer del intendente murió ese mismo año, publicándose el testamento el 23 de diciembre ²⁶⁹.

Antonio Orbegozo había testado anteriormente, el 23 de agosto de 1736, a favor de Paula de Paz como única heredera por no tener descendencia. Los albaceas son los mismos que encontramos en el testamento de su mujer²⁷⁰. Mandaba que se le diese sepultura en la catedral, en la capilla de Nuestra Señora la Santísima Virgen de la Concepción de Palma, que era propiedad de Juan Despuig, conde de Montenegro y de Montoro, “a quien rendidamente suplico por nuestra mística amistad atención y cariño se digne concederme, por gracia, la ejecutoria de la referida mi manda” ²⁷¹. Asimismo, declaraba que recibió en Madrid y de manos de Juan de Paz 2.000 ducados a cuenta de la dote matrimonial y que por haber consumido esta cantidad en sus propios usos, deberían pagarse tras su entierro a su mujer. También depositaba su confianza en ésta para que socorriese a su hermana Juliana, doncella residente en la iglesia de Begoña, y también a Paula, sobrina de su mujer. Asimismo se compensaría a María Antonia de Lausagarreta, doncella de la villa de Bilbao de Vizcaya, por haber servido por espacio de 22 años a ambos, añadiéndose que “en atención a su avanzada edad y quebrada salud no la separe de su compañía hasta el fin de sus días para que en los que le quedan de vida, tenga el consuelo de su honestidad y virtud”²⁷². El 4 de junio de 1743, se leyó y publicó el

tabernero, a quien debía esta cantidad por diferentes efectos, que había suministrado para su casa, y que desde Madrid daría providencia a la correspondiente satisfacción para San Juan venidero”.

²⁶⁸ *Ibidem*. Juan Darbonne, guardaalmacén de la artillería, reserva y Marina testificaba ante notario la existencia de la deuda de 610 libras, constatable por dos vales firmados por el intendente, uno de 7 de diciembre de 1741 y el otro de 24 de febrero de 1742. Palma el 29 de abril de 1744

²⁶⁹ ARM, Notaris, S- 1402, ff. 78 r-79v. Palma, 13 de marzo de 1739.

²⁷⁰ ARM, Notaris, S- 1397, ff. 80r-83v.

²⁷¹ *Ibidem*, f. 80v.

²⁷² *Ibidem*, f. 82r.

testamento por parte del notario ante dos testigos de la ciudad y por requerimiento de Joaquín Orbegozo, hermano del difunto²⁷³.

Con motivo del nacimiento del infante don Felipe, Macanaz organizó unos festejos para celebrarlo, conocidos gracias a la relación escrita en 1712 por Antonio Orbegozo, en aquel entonces contador mayor de las rentas reales. Se trata del *Monumento de fidelidad y gratitud erigido en las fiestas con que celebró el dichoso nacimiento del Serenísimo Infante de España D. Felipe, Don Melchor Rafael de Macanaz... cuya relación con la oración gratulatoria y panegyrica en acción de gracias ofrece a la serenísima señora la Señora doña María Ana de la Tremoille (...)*²⁷⁴.

José Fonsdeviela Lostal: 1741. Sin ocupar el cargo.

Nace en Zaragoza el 21 de mayo de 1683. Es hijo de Beltrán Fonsdeviela y de France, partidario de Felipe V arruinado por la Guerra de Sucesión y de María Lostal Elotis. Muere el 24 de agosto de 1750 como caballero de Santiago y marqués de la Torre. Irá escalando progresivamente los eslabones de la carrera administrativa pasando por el cargo de comisario de guerra y de comisario ordenador. Desde 1737 ejerce como intendente de Valencia con un salario de 60.000 reales de vellón anuales. El 19 de diciembre de 1741 es nombrado intendente y corregidor de Mallorca guardando el salario precedente (ya que en esta intendencia el salario era inferior) pero no llegará a tomar posesión del cargo, siendo destinado el 7 de marzo de 1742 a la intendencia de Extremadura con un salario excelente: 120.000 Reales de vellón anuales²⁷⁵.

En su pasó de comisario ordenador a intendente pesaría mucho la implicación familiar en la causa borbónica en la Guerra de Sucesión, como se ve en su súplica de 1735 hecha mientras es comisario ordenador en Italia e intendente interino de la Toscana. En su memorial recordaba sus servicios, realizados a lo largo de 28 años y hacía hincapié en las pérdidas que sufrió su familia en la Guerra de Sucesión en Aragón donde perdió parte de la hacienda de sus padres, sufragando el mismo los costes de las campañas desde 1706 hasta 1711 y asistiendo de secretario e intérprete al Duque de Orleans y a otros generales. Desde 1711 sirvió como comisario de guerra y comisario ordenador de los

²⁷³ *Ibidem*, f. 83v. A requisición e instancia de Joaquín de Orbegozo y con cédula notificada a 3 de dicho mes por Marc Antoni Cotoner, marqués de Ariany y corregidor interino de la ciudad relativa al decreto dado por el mismo el 28 de mayo.

²⁷⁴ Impreso en la imprenta de Pedro Carreras, Zaragoza, 1712. IZQUIERDO PRECIOSO, F., *Poder Político y Movilidad Familiar en la España Moderna. Los Macanaz (siglos XVII-XIX)*. Tesis doctoral. Universidad de Murcia, 2015, p. 496.

²⁷⁵ ABBAD, F. y OZANAM, D., *Les intendants... op. cit.*, pp. 91-92; ACTOZ, n° A0116825, [consulta: 2011].

ejércitos de Aragón, Cataluña, Sicilia y Guipúzcoa, y tuvo diferentes cargos de Marina. Asimismo recalca haber tenido “la fortuna” de ser útil al rey en la noche de la batalla de Zaragoza, por haber encontrado un paisano que le condujo al convento de San Francisco de Mallén²⁷⁶. Aludiendo a los perjuicios sufridos y a su aumentada familia, que era según él difícil de mantener con decencia, y más con las continuas mudanzas, suplicaba que se le tuviese en cuenta para un ascenso, como así sería en 1737, año en el que daría el gran salto, sin pasar por intendencias de segunda, directo a la intendencia de ejército de Valencia²⁷⁷.

Manuel Vallejo San Pedro: 1742.

Desconocemos la fecha de su nacimiento, aunque sí la de su muerte, en Palma de Mallorca el 18 de diciembre de 1742, tras llevar poco tiempo ejerciendo en esta intendencia²⁷⁸. Desarrolla su carrera dentro de diversas tesorerías teniendo su punto culminante en su nombramiento como tesorero del ejército de Cataluña en 1729 con un buen salario de 60.000 reales de vellón²⁷⁹. Obtendrá los honores de intendente el 7 de noviembre de 1739²⁸⁰ y el 22 de febrero de 1742 es nombrado intendente del ejército y reino de Mallorca y corregidor²⁸¹.

A modo de curiosidad sobre un aspecto de la vida cotidiana de un intendente, en la *plagueta de comptes* (cuaderno de cuentas) del secretario de Manuel Vallejo encontramos los gastos de la casa, básicamente alimentos y algunos donativos o pagos hechos por pequeños servicios. En el gráfico siguiente mostramos la distribución de gastos en alimentos a lo largo de una semana tipo²⁸².

²⁷⁶ *Ibidem*. Señala que suplió él mismo todo lo correspondiente a los oficios de contaduría y tesorería para que fuesen regulares los instrumentos a los de Navarra y luego se trasladó a Italia.

²⁷⁷ AGS, GM, leg. 3875. En 1735 redacta una súplica al Rey para que le conceda el grado y honores de Intendente.

²⁷⁸ AGS, SSH, leg. 572. El 14 de diciembre aún mantenía correspondencia con el regente de la Audiencia, Lope de Sierra Cienfuegos. El sustituto de Manuel Vallejo, el contador Leonardo Martín tachaba su muerte como “repentina”. Este hecho podría explicar que no hayamos encontrado ni testamento ni obras pías en los archivos.

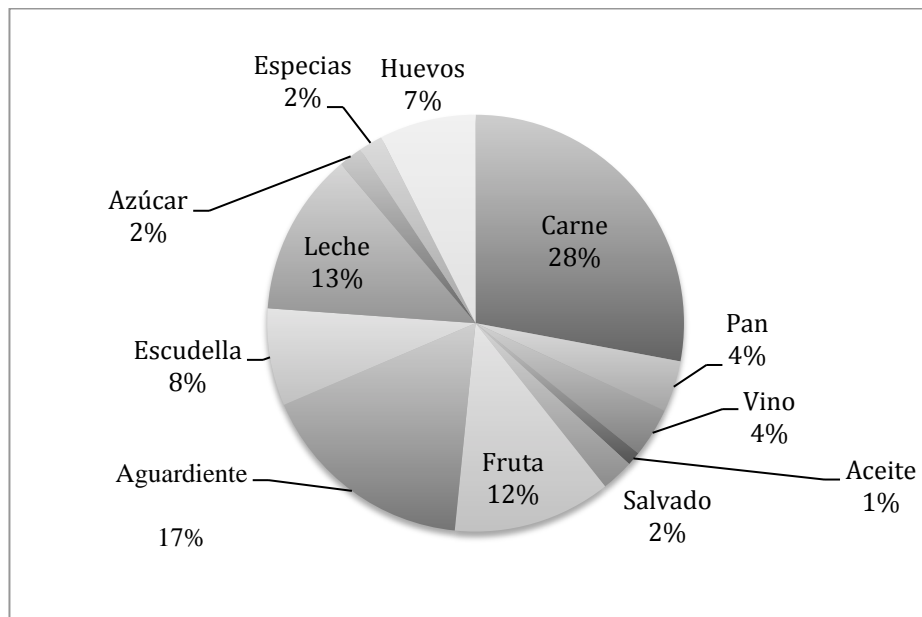
²⁷⁹ ARM, RP, leg. 898/7. Carta de Manuel Vallejo al intendente Antonio Orbegozo, Barcelona, 7 de julio de 1731. Al parecer se había desplazado desde Madrid a Barcelona el 1 de enero de ese año con el que iba a ser el nuevo tesorero de Mallorca, Manuel de Picaza, asumiendo los gastos y prestándole dinero para llegar a su destino, “sin apenas conocerle”.

²⁸⁰ ABBAD, F. y OZANAM, D., *Les intendants...op.cit.*, p. 183.

²⁸¹ AMP, AH, leg. 2081/2, ff. 80r-81r. Acta de 16 de marzo de 1742. Se lee copia del nombramiento con su posterior juramento: “El Sr. D. Manuel Vallejo y Sn. Pedro del Consejo de S.M., intendente y superintendente General (...) por ante mí el notario y escribano y testigos abajo escritos: dijo que por cuanto el rey nuestro Sr. Dios le guarde por su Real título hecho en Madrid a veinte y dos días del pasado mes de febrero le tiene conferido el corregimiento de esta dicha Ciudad de Palma (...)”.

²⁸² ARM, RP, leg. 4100. Palma, 5 de septiembre de 1744 El oficial Santiago Abarrategui desglosando los gastos de la casa e informando al guardalmacén Juan Daborne de la deuda contraída con el tabernero.

Figura nº 5- Distribución de gastos en alimentos.



Fuente: Elaboración propia a partir de ARM, RP, leg. 4100

Pedro Rebollar de la Concha: 1743. Sin ocupar el cargo.

Nace en 1694 en Celaya y muere en Valencia el 23 de noviembre de 1757. Hijo de Juan Rebollar de la Concha y Pérez de la Riba y de María Gutiérrez Pajarillo. Su carrera comprende la obtención de los títulos de comisario de guerra y comisario ordenador. En 1735 se le destina a la plaza de Ceuta como veedor y contador de la gente de guerra. Obtendrá en 1742 los honores de intendente de ejército para desarrollar su aventura italiana. Será el 19 de julio de 1743 cuando se le nombra intendente-corregidor de Mallorca, un cargo que nunca ocupará ya que seguirá en Italia encargándose de la hacienda del ejército de campaña. En 1746 se le nombra para la intendencia de Castilla tomando posesión mucho más tarde ya que no se desplazará a la península hasta 1750 para encargarse del proyecto del Catastro de Ensenada en Zamora. Culmina su carrera con el ascenso a la intendencia de Valencia y es además premiado en 1757, año de su muerte, con el nombramiento de consejero del Consejo de Guerra con honores²⁸³.

²⁸³ ABBAD, F. y OZANAM, D., *Les intendants...op.cit.*, p.165; CAMARERO, C., "Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación más allá de lo fiscal: el Catastro de Ensenada, 1749-1756.", en CAMARERO, C. y DURÁN BOO, I. (coord.), *El Catastro de Ensenada: magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos: 1749-1756*. Madrid, 2002, pp. 113-388; p.218.

Julián Amorín Velasco: 1748-1754. Sin ocupar el cargo.

Nace en 1690 y muere el 23 de octubre de 1757 en Zamora. Se casará con María Guadalupe de Sucre. Desarrolla su carrera en el ejército ocupando diversos cargos: secretario, comisario de guerra y subdelegado de rentas. En 1743 es nombrado ministro de la Hacienda española en el Ducado de Saboya, de donde venía Ensenada, y es ascendido a comisario ordenador. El 20 de enero de 1748 será promocionado a Intendente del ejército en el Reino de Mallorca. F. Abbad y D. Ozanam refieren que ocupará el cargo hasta el 11 de mayo de 1754, manteniéndose en la nueva planta de intendentes²⁸⁴. Sin embargo, no llegará a la isla, y desde 1749 participa en la comisión encargada del informe sobre el proyecto de la Única Contribución, estando hasta 1754 en Valladolid al frente del Catastro. Ese año se le concede la intendencia de Castilla con sede en Zamora²⁸⁵.

Como refiere C. Camarero, Julián Amorín eligió Vilanueva del Duero para llevar a cabo su proyecto piloto y los resultados de la operación fueron enviados a la Junta pronto, el 24 de octubre de 1750, con una carta donde expresaba sus ideas sobre cómo operar para la realización del catastro. La Junta las hará suyas y las aplicará a nivel general desde mediados de 1751. De él decía Puertonuevo: “Amorín ha sacado la obra con gran perfección”, y “este intendente se fue tan bien instruido de esta Corte que ha sacado la operación de esta villa de modo que hay poco que reparar sobre ella”. Todo eran alabanzas, añadidas a los méritos producto de su experiencia “en varios manejos de su profesión”, lo cual encaja con el hecho de que Amorín fue miembro de la Junta de intendentes que aprobó el proyecto²⁸⁶. Además, este intendente era miembro de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona desde 1731²⁸⁷ por lo que podemos decir que con este perfil hubiese sido seguramente un buen intendente capaz de gestionar la Intendencia de Mallorca en unos tiempos difíciles como eran los de su nombramiento.

Andrés Gómez de la Vega : 1754-1757. Sin ocupar el cargo.

Nacido en Cádiz el 8 de septiembre de 1712 y muerto en Madrid el 14 de noviembre de 1776. Hijo de Juan José Gómez y Campo, oficial de Marina, y Claudia de la Vega y Olivera, fue nombrado caballero de la orden de Calatrava en 1749. Empezó su

²⁸⁴ ABBAD, F. y OZANAM, D., *Les intendants...op.cit.*, p. 48.

²⁸⁵ CAMARERO, C., “Vasallos y pueblos...”, *op.cit.*, p. 241.

²⁸⁶ *Ibidem*, pp. 184 y 242.

²⁸⁷ DE RIQUER, M., *Historia y labor de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona. Desde su fundación en el siglo XVIII.*, Barcelona, 1955, p. 244.

carrera hacia el año 1726 en la administración de Marina, desde donde irá escalando posiciones como oficial. Su gran salto se produce en 1754 cuando es nombrado intendente y corregidor del reino de Mallorca, cargo que debería de haber ocupado entre el 13 de agosto de ese año y hasta el 26 de noviembre de 1757 pero que no asumirá quedándose en la Corte. Tras este nombramiento, será destinado a diversos lugares como intendente, pasando por la intendencia de Valencia antes de culminar la carrera en 1770 como consejero de capa y espada en el Consejo de Guerra y, desde 1776, como intendente-corregidor y Superintendente de las Sisas de Madrid²⁸⁸. Sabemos que se dio orden en septiembre de 1754 de que Tesorería pagase el sueldo de este intendente mientras permaneciese en la Corte²⁸⁹. Como nunca llegaría a esta isla, su cargo sería ocupado de forma interina por el comisario ordenador Sebastián Gómez de la Torre.

Felipe Juan Castaños y Urioste: 1757-1758. Sin ocupar el cargo.

Nace en Portugalete el 25 de junio de 1715 y muere en Tarragona en el año 1778. Era hijo de Francisco Castaños Montellano y Agustina Urioste Larrazábal. Se casaría dos veces, con Ángela del Pulgar y con María Aragorri Olavide, y tendría 2 hijos: Francisco Javier y María Concepción. Inicia su carrera como criado de su tío, Felipe de Urioste, ministro de Marina y juez de arribadas de Indias, pasando en 1744 a comisario de guerra y más tarde destinado al ejército de Niza en 1746 como encargado de hacienda y guerra y nombrado comisario ordenador²⁹⁰. Desde 1750 estuvo vinculado al proyecto de Catastro. C. Camarero destaca que su juventud y buen currículum cuando llega a Madrid para encargarse del catastro (sólo 35 años) hacen que sea pragmático y contundente, apartándose demasiado del espíritu del proyecto. Será designado comisionado del Catastro de Extremadura y Galicia, tras lo cual es trasladado a rehacer el de Murcia en 1755 y dos años después es nombrado consecutivamente para estas intendencias: 1757 Mallorca, a la que no va, ya que se le concede en 1758 Galicia, 1760 Aragón y 1763 Cataluña. Aunque fue nombrado para Mallorca el 26 de noviembre de 1757 en lo que significaba su ascenso a intendente de ejército, no llegó nunca a ejercer²⁹¹. Permaneció en

²⁸⁸ ABBAD, F. y OZANAM, D. , *Les intendants...op.cit*, 100.

²⁸⁹ AGS, SSH, leg. 572. Tras su nombramiento para la Intendencia de Mallorca, solicitará que se le exima del pago de la media annata por no tener medios para pagarla. Nicolás de Francia contestaba el 10 de septiembre de 1754 a la carta del día 2 señalando que “El Rey ha resuelto que desde primero del corriente se satisfaga por Tesorería General a D. Andrés Gómez y de la Vega los 60.000 reales de vellón que tiene de sueldo al año como intendente del ejército y Reino de Mallorca, y corregidor de su capital, ínterin se mantenga en esta Corte y de orden de su Majestad lo aviso”.

²⁹⁰ ABBAD, F. y OZANAM, D. , *Les intendants...op.cit.*,pp. 75-76.

²⁹¹ Ídem.

su último destino, la intendencia de Cataluña, hasta su muerte, siendo además ordenado caballero de la orden de Carlos III. En 1776 fue suspendido en funciones y procesado tras la inspección del alcalde de sala y corte Nicolás de Pineda, que encontró varias irregularidades en su gestión, aunque más tarde fue rehabilitado²⁹².

José Ignacio Masdeu Grimosachs: 1760.

Nace en Barcelona el 12 de diciembre de 1707, hijo de Juan Francisco Masdeu Pla y Jerónima Grimosachs. Se casa con María Josefa Montero Alós, familiar de académicos de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona en 1737, y ese mismo año es admitido en ella. Tendrá cinco hijos: Baltasar, Joan Francesc, Lluís Pau, los tres jesuitas, y Mariana y Jerònima. Inicia su carrera como Tesorero y Administrador de los Presidios e irá pasando por distintos empleos como el de comisario ordenador o el de tesorero en Sicilia²⁹³. José Masdeu fue el padre del escritor e historiador Joan Francesc Masdeu y de Montero, de la Compañía de Jesús, nacido en el año 1744 cuando su padre estaba ejerciendo de tesorero del ejército de Sicilia y que al igual que él fue miembro de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona²⁹⁴.

A finales de 1758 José Masdeu se traslada a la Contaduría principal del Principado de Cataluña como oficial y al ejército como comisario ordenador. Finalmente, dará el salto a la intendencia teniendo a Mallorca como primer destino, para el que es nombrado el 15 de diciembre de 1759, aunque tan sólo se le mantiene en el cargo hasta el 18 de septiembre 1760, momento en el que es enviado a Badajoz, destino del que no tomaría posesión por enfermedad, muriendo en enero de 1761²⁹⁵. Permanecerá en Mallorca unos escasos meses en los que encontrará cierto desorden y algunas disputas administrativas producto en gran parte de las largas ausencias de autoridad intencional en los años anteriores.

²⁹² CAMARERO, C., “Vasallos y pueblos...” , *op. cit.*, p. 205.

²⁹³ ABBAD, F. y OZANAM, D. , *Les intendants...op.cit.*,p.128; MOLAS, P., DURAN, E., y MASSOT, J. (dirs.), *Diccionari biogràfic de l'Acadèmia de Bones Lletres*. Barcelona, 2012; pp. 245-246.

²⁹⁴ CARRERAS BULBENA, J.R., “Estudis biogràfics d'alguns benemèrits patricis qui ilustren aquesta Acadèmia”, *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 1930, pp. 359-384; pp. 360-364. Joan Francesc nace el 14 de octubre de 1744, sufre la expulsión de los jesuitas y muere en 1817. Es conocido por ser autor de la *Historia crítica de España y de la civilización española* (1783-1805) de 20 volúmenes, además de otros trabajos de carácter histórico. También fue un gran defensor de la literatura española y elaboró poemas, traducciones y estudios sobre numismática; MOLAS, P., DURAN, E., y MASSOT, J. (dirs.), *Diccionari biogràfic...op. cit.*, pp. 245-246.

²⁹⁵ ABBAD, F. y OZANAM, D. , *Les intendants...op.cit.*,p.128.

Francisco Pineda : 1760-1763.

Nace en 1690 en Lérida, hijo de Francisco Pineda y Paula Pineda. Inicia su carrera como secretario de la Comandancia General de Cataluña y de otros destinos en España e Italia. Ascende primero a comisario de guerra y más tarde a comisario ordenador, recibiendo los honores de intendente en 1757. El 29 de julio de 1760 es nombrado Intendente de Ejército y Reino de Mallorca con corregimiento y permanecerá aquí hasta mayo de 1763, cuando es trasladado a la intendencia de Castilla, lugar donde se jubilará poco antes de morir en Barcelona en el año 1765²⁹⁶.

Si bien había llegado a la isla en agosto de 1760, dos años después aún no había pagado el total de la media annata y pedía que se le eximiese de ello. También solicitaría el favor real para su sobrino, Mariano de Pineda, quien llevaba 9 años de cadete en el regimiento de infantería de la reina perteneciente a las tropas del rey de las Dos Sicilias. El intendente pedía que se le concediese una bandera (subtenencia) en el regimiento del ejército de Nápoles para que estuviese con su padre, Pedro de Pineda, capitán del regimiento Condado de Molise²⁹⁷. También se refería a su nivel de compromiso con el Estado como punto a favor para que se le eximiese de una parte del pago de la media annata²⁹⁸. De esta forma, en la misma carta donde pide que se le condone lo restante, relata a Esquilache todo lo que había hecho para hacer más llevadera la noticia de la muerte del marqués de Zambrano a Domingo González, cuñado de aquel, que estaba destinado en Alcudia, y lo hace indicando que salió a recibirle al camino y le acompañó a su casa, y pidiendo protección para la marquesa, solicitando la promoción de Domingo González a través de ascensos, como así sería²⁹⁹. Según señalaba Pineda, nunca hasta ahora había pedido favor alguno, pero requería la exención para que sus servicios “no sellen las tinieblas del olvido”³⁰⁰. En el marco de esta solicitud y en la relación de méritos que adjunta el intendente conocemos con mayor detalle su currículum. La mayoría de

²⁹⁶ *Ibidem*. p. 157.

²⁹⁷ AGS, SSH, leg. 574. Citado en un certificado a favor de Pedro Luis Navarro, fechado en Palma, el 28 de julio de 1763; AGS, SSH, leg. 573. Carta de 10 de agosto de 1762 y 12 de octubre de 1762 al marqués de Esquilache, reclamando piedad para se le exima del pago de los 8.000 reales que faltan, al no habersele concedido hasta ahora la remisión ni tiene créditos de donde descontarla. También aprovechará para pedir el favor para su sobrino Mariano.

²⁹⁸ AGS, SSH, leg. 573. Francisco de Pineda al marqués de Esquilache, Palma, 10 de agosto de 1762. Respuesta en Madrid a 8 de noviembre de 1762: “no dejará de ser atendida”.

²⁹⁹ ABBAD, F. y D. OZANAM. *Les intendants... op. cit.*, p. 105. El marqués de Zambrano, muerto en Madrid el 24 de junio de 1762 se había casado con Paula Petronila González Fernández de Cuevas. Su hermano, Domingo María González, nacido en 1733, entraría como cadete en el regimiento de Soria en 1752 y ascendería a capitán. Pasa a la administración militar como comisario de guerra en 1764 llegando a ser intendente.

³⁰⁰ AGS, SSH, leg. 573. Francisco de Pineda al marqués de Esquilache, Palma, 10 de agosto de 1762.

esos méritos hacen referencia a su vinculación como secretario del capitán general en los *affaires* italianos, destacando la asistencia dada al duque de Montemar en la conquista del Reino de Sicilia y en Lombardía. También es resaltable del resumen de méritos su participación en la campaña de Orán y las heridas recibidas en ella:

“Con el honroso timbre de haberlos rubricado con su sangre, en la famosa conquista de Orán, única dicha que se cuenta en el número de los comisarios de guerra del Ejército de S.M. con cuyo carácter y el de secretario de aquella expedición pasó el suplicante a ella, con la desgracia de que cuando todos fueron ascendidos, sólo se contó en el número de los agraviados”³⁰¹.

Francisco Lafita: 1763-1772.

Desconocemos la fecha de su nacimiento pero fallecerá el 3 de octubre de 1772 en Madrid. Se casó con Ignacia Montero y tuvo 3 hijos. Participó en diversas campañas en España e Italia siendo nombrado comisario de guerra en 1734 y ascendiendo en 1759 a comisario ordenador y a tesorero del ejército de Cataluña. Tras ello, se le nombra en julio de 1763 Intendente de ejército y reino de Mallorca con corregimiento, ejerciendo allí hasta el año de su muerte, 1772³⁰². Con la llegada de este intendente a la isla se sella definitivamente la etapa de inestabilidad institucional, ya que Lafita permanecerá 9 años en la isla. Desde la partida de Antonio Orbegozo en 1741 se había abierto un período en el que los intendentes titulares no llegaban o permanecían en el cargo de forma efímera. Francisco Lafita llegaba el 24 de agosto de 1763 a Palma y tomaba posesión de sus cargos al día siguiente. Solicitará que se le abone el sueldo desde el 1 de agosto ya que el tesorero le cesó a finales de julio al igual que a su antecesor, Francisco Pineda, pero se le contestará que siguiendo la norma, tan sólo podría percibir lo debido a partir de la toma de posesión ya que el pago de todo lo antecedente correspondía al tesorero de Cataluña³⁰³. Para conseguir cobrar esa parte del sueldo relatará de forma exhaustiva los problemas que tuvo para trasladarse hasta la isla ya que le había sido imposible salir de Barcelona antes por motivos ajenos a su voluntad y en concreto por la presencia de una escuadra argelina en la ruta³⁰⁴.

³⁰¹ *Ibidem*.

³⁰² ABBAD, F. y OZANAM, D., *Les intendants...op.cit.*, pp. 116-117.

³⁰³ AGS, SSH, leg. 573. Carta de Pineda a Esquilache de 3 de septiembre y respuesta de 17 de septiembre con la resolución, enviada también a Tesorería.

³⁰⁴ *Ibidem*. Acompaña la petición con un certificado de Agustín Ruiz, oficial mayor de la Contaduría y encargado del despacho de ella por real orden, realizado el 21 de agosto de 1763. En él consta que se ajustó a Francisco Pineda, anterior intendente, su sueldo de 60.000 reales de vellón anuales hasta fin de

En el año 1772 realizará dos solicitudes. En la primera, del mes de abril, pide licencia de 4 meses para ir a Madrid. Ésta le será concedida, falleciendo en aquella ciudad el 3 de octubre del mismo año³⁰⁵. La otra petición será que se nombre a su hijo Francisco comisario de guerra para ocupar el lugar de Agustín Pérez de Goyeneche, fallecido en Galicia, una solicitud que es hecha “en compensación por sus 51 años de servicio” y aludiendo además a una orden del año 1770 por la que el rey mandó que se le hiciese presente en las primeras vacantes³⁰⁶. También esta petición le será concedida, pues su hijo ascenderá en la carrera militar e incluso será nombrado para el campo volante de Mallorca en 1799, aunque rechazará dicho cargo³⁰⁷. E. Orduña refiere que a principios de este año había solicitado una intendencia de provincia, a la que estaba previsto atender tras la guerra y que a finales del mismo solicitó la intendencia de ejército de Extremadura, que le fue denegada³⁰⁸.

El capitán general, en una carta redactada en 1766 para denunciar la situación de la administración de la Hacienda, definió a Francisco Lafita como “recto, justo y de muy buenas intenciones”. Sin embargo, a esta apreciación positiva añadía la de que estaba “poseído por su secretario”³⁰⁹.

Ignacio Bermúdez de Castro y Merino: 1772 (1774)-1775.

Nace en Albacete el 12 de febrero de 1716 y muere el 28 de junio de 1786 en Zamora con el título de caballero de la orden de Santiago. Se casó en Toro con Elena María Vázquez de Hierro, con la que tuvo 2 hijos. Desarrolla su carrera militar empezando como cadete de infantería en 1731 y llegando hasta teniente en 1742. Después ejercerá como secretario del comandante de la expedición italiana, siendo ascendido en el año 1745 a comisario de guerra y permaneciendo allí hasta 1749. Tras

julio. Hasta el 20 de agosto el capitán Antonio Barceló no persiguió a la escuadra, y tras esto Pineda pudo trasladarse escoltado con el correo hasta la isla.

³⁰⁵ AGS, SSH, leg. 574. Solicitud de 3 de abril de 1772. Se le será concedida, validando que le sustituya el contador mientras no hubiese comisario ordenador.

³⁰⁶ *Ibidem*. Carta del Conde de Ricla a Miguel de Muzquiz señalándole haber recibido su informe de los méritos de Lafita en la carta enviada el día 6. Aranjuez, 8 de junio de 1772. [A un lado, “pase a Guerra para que se hagan presentes a SM estos servicios en oportunidad de vacantes].

³⁰⁷ AGS, SSH, leg. 1000. Aviso al intendente de Mallorca en carta de 17 de mayo de 1799. En él se dice que “el 24 de abril fue nombrado Ministro de Hacienda del campo volante de Mallorca el comisario de guerra D. José de Ansa por haber renunciado el comisario ordenador Francisco Lafita, a quien se le había ofrecido el mismo mes, habiendo llegado ahora a Barcelona el intendente honorario de Provincia Francisco García Espinosa, Ministro de Hacienda que era de Menorca (...)”.

³⁰⁸ ORDUÑA REBOLLO, E., *Intendentes e Intendencias*. Madrid, 1997; p. 187 y p. 191. Respecto a la primera petición se apostilla: “se recuerde cuando llegue la paz”.

³⁰⁹ AGS, SSH, leg. 574. Francisco Lafita a Miguel de Muzquiz. Palma, 23 de mayo de 1766 en respuesta a la carta de 28 de abril en la que se le advertía que: “humilmente se pide se sirva V.S. de informarse del hecho”. El intendente, conecedor de la carta acusatoria, defenderá al secretario.

ello, se trasladará a España donde seguirá su carrera como corregidor e intendente de provincia en distintas localizaciones vinculándose también al proyecto del Catastro de Ensenada. Tras su paso por Granada es nombrado en noviembre de 1772 intendente de ejército de Mallorca sin corregimiento, destino previo al que será el último: la intendencia de Castilla, asignada en octubre de 1775. Uno de sus hermanos fue el Tesorero General Cosme de Castro³¹⁰.

Este intendente, que será el primero en no ostentar el cargo de corregidor en Mallorca, permaneció muy poco tiempo en la isla ya que irá demorando su llegada hasta noviembre de 1774. Al conocer su nombramiento, el Ayuntamiento de Palma le enviaba una carta celebrándolo y Bermúdez les respondía agradeciéndoles dicha misiva pero sin detallar cuándo llegaría. Lo cierto es que justo después de conocer su destino solicitó 6 meses de margen para conseguir la fianza, en lo que sería el inicio de los pretextos para no tener que embarcar hacia Mallorca³¹¹. El comisario ordenador Miguel Jiménez Navarro fue el que asumió el cargo de manera interina hasta su llegada en otoño³¹². En 1775 Bermúdez recibió un préstamo de 3.011 reales de vellón y 26 maravedís presuntamente para poder desplazarse a Zamora, su siguiente destino, y años después, en 1783, el acreedor aún no había cobrado esta cantidad, por lo que solicitaba al Consejo de Hacienda que se le retuviese el sueldo hasta que hubiese saldado la deuda³¹³.

Miguel Pedro José Bañuelos Fuentes Barreda: 1775-1781.

Nace el 14 de mayo de 1716, hijo del alférez de Dragones José Bañuelos y de María de Fuentes, naturales de Sevilla. Caballero de la Orden de Carlos III desde 1772, también ocupó desde 1794 y hasta su muerte en 1800 el cargo de secretario de la Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa, creada en 1792, ocupándolo hasta su muerte

³¹⁰ ABBAD, F. y OZANAM, D., *Les intendants...*, *op. cit.*, p. 65; CAMARERO, C., “Vasallos y pueblos...”, *op.cit.*, p. 200.

³¹¹ AGS, SSH, leg. 574. Madrid, 9 noviembre de 1772. El 10 de noviembre se dictaminará que sea “como lo pide al Consejo de Hacienda”. En su súplica expone que con motivo de su promoción a la intendencia debe otorgar la correspondiente fianza por lo respectivo a la Superintendencia de Rentas del mismo reino “no teniendo modo para verificarla al presente”, por lo que solicita una prórroga “como se ha dignado concederlo a otros de su clase, y que para su cumplimiento se de el correspondiente aviso al Consejo de Hacienda, gracia que espera de la piedad de VM”.

³¹² AMP, AH, leg. 2098/2, f. 21r. Acta del Ayuntamiento de 22 de febrero de 1773, con carta al nuevo intendente en respuesta a la suya de 4 de diciembre de 1772, dándole las gracias; *Ibidem*, f. 183v, como ejemplo, en el acta del 8 de noviembre se adjunta carta al Ayuntamiento del intendente interino Miguel Jiménez Navarro, fechada el día 5 de noviembre; ARM, Doc. Imp., años 1773-1775; ARM, RP, leg. 818.

³¹³ AGS, SSH, leg. 575. Palma, enero de 1783.

en el año 1800³¹⁴. De hecho, en su testamento, realizado en Madrid en 1800, Bañuelos agradece el apoyo recibido por la Reina con estas palabras:

“Con mi economía sólo hubiera podido emprender mi viaje de establecimiento a Madrid, sin un impensado auxilio del Cielo, ni comprar una silla a no haber sido de la generosidad de la Reina que de propio motivo mandó socorrerme, sin duda, porque casualmente llegaron a sus soberanos oídos mis indigencias³¹⁵.”

Miguel Bañuelos sirvió como oficial en Nápoles y en la península desde el año 1734, año en el que inició su carrera participando en las campañas italianas y llegando a subteniente. En 1743 se vincula al marqués de Mina como su secretario, hecho que le abrirá muchas puertas. En 1745 pasa a ser comisario de guerra, regresando a la península en 1749 cuando el marqués de Mina es nombrado capitán general de Cataluña. Progresó hasta comisario ordenador en 1763 y a intendente y corregidor de la provincia de Burgos en 1765. Finalmente, asciende a intendente de ejército con destino a Mallorca el 22 de noviembre de 1775, a la edad de 59 años. A lo largo de su vida, Bañuelos se casó con dos mujeres, en 1744 con María Choseland, en Chambéry, de la que tendría dos hijos, y en 1778, al poco de morir su mujer, con María Dolores González de Estefani, de tan sólo 16 años e hija del Contador principal de Mallorca, Bernabé González Chaves, con quienes coincide en Mallorca. Fruto de este matrimonio tendrá 7 hijos³¹⁶.

F. Abbad y D. Ozanam declaran que de la correspondencia de este intendente con el ministerio de guerra se desprende que es un hombre nacionalista riguroso, entusiasta y tradicionalista³¹⁷. Esto encaja perfectamente con lo que hemos visto a través de la documentación y con los casos de conflictividad que se generaron a su alrededor tanto en Mallorca como en Galicia³¹⁸. Miguel Bañuelos tendrá varios problemas en Mallorca que precipitarán su traslado. Aunque se le abrió un expediente por haber concedido algunos privilegios a mandos del ejército para avituallar a los soldados, lo cual estaba prohibido, será la tensa relación con el marqués de Solleric, que estaba comisionado para la expedición de conquista de Menorca y que era un pieza fundamental

³¹⁴ CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, A., *La Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa*. Madrid, 1998.

³¹⁵ HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, J., *La vida en Madrid a través de la muerte. La muerte en la Parroquia de San Sebastián de Madrid (1760-1810)*. Tesis doctoral, UNED, 2014, p. 477.

³¹⁶ ABBAD, F. y OZANAM, D., *Les intendants...op.cit.*, pp. 62-63; AGS, SSH, leg. 575. Miguel Bañuelos a Pedro de Lerena. A Coruña, 17 de septiembre de 1785; CÁDENAS VICENT, V., *Extracto de los expedientes de la Orden de Carlos III, 1771-1847*, Madrid, 1979-1988, t. V; pp. 206-207. Miguel Bañuelos se casó en Mallorca el 16 de diciembre de 1778 con María Dolores González, nacida en Vélez el 6 de abril de 1762; HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, J., *La vida en Madrid...op. cit.*, pp. 88-89. María Choseland muere el 27 de junio de 1788.

³¹⁷ ABBAD, F. y OZANAM, D., *Les intendants...op.cit.*, pp. 62-63.

³¹⁸ AGS, SSH, leg. 575. Miguel Bañuelos a Pedro de Lerena. A Coruña, 17 de septiembre de 1785.

en su planificación³¹⁹, la que provocará que Bañuelos se traslade a Barcelona en el año 1781³²⁰. Entre las alegaciones hechas para solicitar dicho traslado estarán un elenco de desgracias sucedidas a su familia. Varios certificados médicos referían que en los 5 años que llevaba en la ciudad de Palma su salud y la de toda su familia habían sufrido un descalabro. Había muerto su primera mujer, María Choseland y también 3 de sus criados. Además, sus hijos Agustín y Pedro padecieron graves tercianas por las que uno de ellos se tuvo que ir a las afueras de la ciudad y el otro a Barcelona. El propio intendente también las tuvo dos veces además de sufrir un cólico nefrítico por el que fue sangrado varias veces³²¹. Finalmente, y por orden de 21 de agosto se le concede el traslado a la península, partiendo hacia allí el 6 de septiembre³²². Permanecerá en Barcelona vinculado a la organización de la expedición de conquista de Menorca y en 1782 será nombrado intendente de Galicia.

Por otra parte, hay que destacar que Miguel Bañuelos se implicará totalmente en la problemática de la economía de la isla. Una buena muestra es su trabajo de 1779: “Ramo demostrativo de las diferencias que ocurren entre vender en publico remate o administrar los diezmos de SM en el Reino de Mallorca”, producto de una elaborada investigación y con unas conclusiones llenas de raciocinio, gracias al cual los diezmos pasaron de arrendarse a recaer en administración³²³.

Miguel Jiménez Navarro y Ocio, conde de Rodezno: 1783-1791.

Esta sería su segunda etapa en la isla. La primera, que trataremos dentro del apartado de “comisarios ordenadores encargados de la intendencia”, se había desarrollado entre 1772 y 1774³²⁴. Hermano del también intendente Antonio Jiménez, nació en Arnedo el 10 de septiembre de 1730 y murió después del año 1808. Caballero de

³¹⁹ VV.AA., *Fills il·lustres de Palma*. Palma de Mallorca, 2008; pp. 478-479.

³²⁰ AGS, SSH, leg. 574. Bañuelos a Muzquiz. Palma a 15 de abril de 1781. Solicitaba o bien un traslado o que si fuese reparado, quedase en la isla con algún encargo: “me estaré quieto, hasta que la consideración de VE me proporcione mejor destino, mayormente si se ofreciere en que emplearme del real servicio en esta isla en la actual estación, pues no soy indiscreto para abusar de la Soberana benignidad, ni del favor de VE”.

³²¹ *Ibidem*. El certificado firmado el 10 de abril de 1781 acompañaba una súplica de Bañuelos, que hace hincapié en que no está todavía recuperado y solicitando que se le conceda permiso para trasladarse a la península.

³²² *Ibidem*. El comisario ordenador e intendente interino Romualdo Tovar a Miguel Muzquiz. Palma, 1 de septiembre de 1781. Le envía la carta para comunicarle que el anterior intendente se está preparando para salir a la semana siguiente y que ya desde el 31 de agosto se separó del cargo, pasando a ejercerlo él mismo. En otra carta de 6 de septiembre informa que Bañuelos ya ha zarpado.

³²³ AGS, SSH, leg. 574. Miguel Bañuelos a Miguel de Muzquiz, Palma, 24 de febrero de 1779.

³²⁴ ARM, SEMAP, leg. 29/3, f. 27 r. En una carta de 29 de septiembre de 1774 Miguel Jiménez dice que está a punto de irse de la isla.

la orden de San Juan, era hijo de Miguel Jiménez Navarro Acedo y María Francisca Ocio Salamanca. Se casó en 1778 con la hija de Joaquín Hurtado de Mendoza, oidor de la Chancillería de Valladolid, con la que tuvo dos hijas y un hijo³²⁵. En 1790 se le otorgará el título de conde de Rodezno y en la concesión de éste se hace referencia a su origen noble, a su pertenencia a la orden de San Juan y a los méritos de su hermano, el intendente Antonio Jiménez Navarro, de carrera más relevante³²⁶. Miguel Jiménez iniciará su carrera como oficial de la Secretaría de Despacho de Guerra siguiendo desde 1772 como comisario ordenador, en concreto de Mallorca³²⁷. Después permanecerá en Orán y Ceuta y ocupará varias intendencias de provincia antes de obtener el último cargo de su vida, el de intendente del ejército de Mallorca desde 18 de febrero de 1783, destino en el que se jubilará en 1791³²⁸. Por su avanzada edad y achaques, la intendencia fue ocupada de forma reiterada desde 1786 por el contador principal Tomás de Escalada³²⁹.

Este intendente participó en la elaboración del censo proyectado por Floridablanca encargándose de que se llevase a cabo la recogida de datos. J. Juan señala que la orden de Floridablanca fue transmitida el 20 de septiembre de 1786 al Ayuntamiento por el intendente pero que en marzo del año siguiente el Secretario de Hacienda tendría que pedirle que el proceso se acelerase ya que los datos de aquella demarcación eran de los pocos que faltaban. Miguel Jiménez apremió al Ayuntamiento y recibió toda la información el 12 de abril de 1787, tras lo cual pudo enviarla a Floridablanca³³⁰. También en estos años la documentación nos da a conocer el enfrentamiento entre este intendente y Cristóbal Vilella Amengual, escultor, pintor y naturalista mallorquín de renombre en la Corte que se hallaba entonces en la isla bajo tutela real. Todo parecía derivar de los impedimentos que ponía Jiménez a las pretensiones de Vilella, quien quería que se le adjudicasen unas tierras. Este último señalaba en su correspondencia que:

³²⁵ FRANCO, G., “¿Espada o pluma? ¿destino militar o puesto administrativo?. La incorporación de los militares a instituciones civiles en la España del siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 18 (1997); pp. 69-86; p. 85.

³²⁶ AGS, DGT inv. 24, leg. 685. Título dado en 8 de mayo de 1790.

³²⁷ FRANCO, G., “¿Espada o pluma?...”, *op. cit.*, p. 82.

³²⁸ ABBAD, F. y OZANAM, D., *Les intendants...op.cit.*, p. 116.

³²⁹ *Kalendarario...op.cit.*, 1788. Por Real Orden de Pedro López de Lerena emitida en 1787.

³³⁰ JUAN, J., *El cens de Floridablanca a les Illes Balears. 1786-1787*. Palma, 1989, pp. 17-19; “Palma en 1787: estructura demográfica y socioprofesional según el Censo de Floridablanca”, *Revista de Demografía Histórica*, vol. 8, nº 1 (1990), pp. 31-54; pp. 37-38.

“Dicho intendente sólo lleva la intención según se dice de agasajar a cierto caballero (a quien hace corte) con porción del terreno de que se trata, y entregó parte de él al teniente Coronel D. Antonio Barceló, a D. José Cardona y a D. Martín Torrens, canónigo”³³¹.

En las dos ocasiones que ejerce como intendente en Mallorca, Miguel Jiménez se muestra como un individuo implicado en la mejora de la economía insular. Presentará un proyecto de aplicación de medidas proteccionistas para incentivar el comercio insular, participará en el inicio de la andadura de la Sociedad Económica de Amigos del País y planteará un proyecto de mejora de la economía ibicenca, objetivo que le unió al obispo de Ibiza, fray Manuel Abad y Lasierra³³².

3.5.2. Los comisarios ordenadores encargados de la intendencia.

-Los comisarios ordenadores antes de 1718.

La conquista borbónica de la isla se planificó desde la intendencia de Cataluña, por lo que el comisario ordenador Francisco Salvador de Pineda fue el encargado desde el inicio de informar sobre el estado de la isla a José Patiño, intendente de Cataluña, para que así se pudiera iniciar el proceso de adaptación al nuevo régimen administrativo y recaudatorio. Sin embargo, a la vez que asume el cargo de Superintendente de Hacienda se desvincula de Barcelona, manteniendo correspondencia y obediencia hacia las Secretarías de Madrid, nexo que continuará con el siguiente comisario, Clemente de Aguilar. Ambos ejercen como "Comisario Ordenador de los Ejércitos de su Majestad, Superintendente General de las Rentas Reales de este Reino de Mallorca, e Islas adyacentes con el encargo de la Intendencia de la Guerra en el mismo Reino"³³³, precediendo al primer intendente de ejército nombrado para la isla en 1718 tras las ordenanzas de 4 de julio: Diego Navarro Jauregui. Debemos señalar que estos 3 personajes mantienen un desarrollo casi paralelo de su mapa de movilidad y ascenso ya que tanto se preceden como se suceden en sus destinos.

³³¹AGS, SSH, leg. 575. Carta de Cristóbal Vilella al duque de Uceda. Palma, 31 de enero de 1786. Se une a diversa correspondencia entre la que destacan las cartas del intendente y del capitán general Cifuentes a Pedro López de Lerena justificando el porqué de no darle las tierras. Las palabras de Vilella seguían así: “si de estos ninguno se movió, ni hubo oposición alguna de las que ha hecho despertar a los ricos frailes cartujos que viven mas de cuatro leguas distante de esta capital en paraje fructífero con muchas posesiones que no admitieron fundar en el que pido las dejaron abandonado, ¿por qué ahora que S.M. se ha dignado concederme por la alta recomendación de S.A. por el desvelo y en recompensa de los trabajos que presto en desempeñar sus encargos y los concernientes a historia natural (...)hay tanta oposición?”

³³² DEMERSON, J., *Ibiza y su primer obispo: D. Manuel Abad y Lasierra*. Madrid, 1980, p. 48 y p. 72.

³³³ ARM, Doc. Imp., 1718.

Francisco Salvador de Pineda: expedición de conquista-finales 1717.

Nacido hacia 1670 y muerto en La Coruña el 3 de septiembre de 1743. Comisario de guerra desde 1705 con la creación del cuerpo, ascendió a comisario ordenador y llegó a Mallorca en 1715 con la expedición de conquista, asumiendo pronto el cargo de Superintendente de Rentas Reales. Su correspondencia con Patiño nos informa de la situación gubernativa y económica de las islas. Se le dará nombramiento propio para ejercer en la isla, con independencia de Cataluña, el 24 de febrero de 1716. Permanecerá en la isla hasta finales de 1717. Al año siguiente consigue el título de intendente de Cerdeña, aunque no llega a ocupar el cargo ya que es enviado a Sicilia. Seguirá vinculado a distintas campañas militares hasta que pasa a la península para ocupar primero la intendencia de Valencia, donde será acusado de prevaricación, y finalmente, la de Galicia³³⁴.

Clemente de Aguilar: febrero-septiembre de 1718.

Desconocemos el lugar de su nacimiento aunque su muerte está fechada en Granada el 7 de agosto de 1733³³⁵. De *cursus honorum* similar a Francisco Salvador de Pineda, desarrolló su carrera dentro del ejército ascendiendo desde comisario de guerra en el ejército de Flandes. En 1705 fue designado para acompañar al comisario ordenador de Andalucía, Gabriel Francisco Tinajero para formarse, siendo recomendado por T^oSerclaes³³⁶. Ascenderá hasta comisario ordenador destinado en distintos lugares hasta llegar a Mallorca en 1718 procedente de Longón³³⁷. Su labor será básicamente la de seguir aplicando las diversas medidas administrativas y la de encauzar el nuevo sistema

³³⁴ AGS, GM, leg. 1811; ABBAD, F. y OZANAM, D., *Les intendants...op.cit.*, p. 140 y pp. 157-158; FRANCH, R., “Poder, negocio y conflictividad fiscal: el reforzamiento de la autoridad del intendente en la Valencia del siglo XVIII”, *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, 27 (2014), pp. 61-83; MOLAS, P., “Sátira política a València el 1735”, en VV.AA., *Homenatge al doctor Sebastià Garcia Martínez*, Valencia, 1988, vol. II, pp. 313-326; PÉREZ MARTÍN, M.A., “El palacio del intendente Pineda como ejemplo de rehabilitación patrimonial del centro histórico de Valencia”, en ARCINIEGA GARCÍA, L. (edit.), *Memoria y Significado. Uso y recepción de los vestigios del pasado*. Universitat de València, 2013, pp. 297-307; p. 370. El palacio Pineda, sede actual de la Universidad Menéndez y Pelayo, se construyó en tal sólo 5 años y tenía un valor de 40.000 libras, producto en gran parte del enriquecimiento ilícito por parte del intendente, que fue acusado también de diversos abusos de autoridad.

³³⁵ ABBAD, F. y OZANAM, D., *Les intendants...op.cit.*, p. 140.

³³⁶ DUBET, A., *Jean Orry et la réforme du gouvernement de l'Espagne (1701-1706)*. Clermont-Ferrand, 2006, p. 216.

³³⁷ AGS, GM, leg. 2355. Clemente de Aguilar a Miguel Fernández Durán, 10 febrero de 1715. “Señor, con el arribo a esta plaza del mariscal de campo Conde de Montemar, y del Comisario de Guerra de las Guardias, D. Gaspar Ramírez de Arellano, he recibido la carta orden de V.S de 29 de diciembre, por la cual se sirve prevenirme V.S. como S.M ha tenido por bien de mandar levantarme la prisión en que me hallaba y ordenar me pase a España para continuar mis servicios, partiendo cuando me mandase el Conde de Montemar”.

impositivo, respondiendo así a las necesidades de la Hacienda Real³³⁸. Cuando Diego Navarro es nombrado intendente de Mallorca, Aguilar es escogido como contador principal de la intendencia de Sevilla y ejército de Andalucía, debiendo instruir antes de partir a Diego Navarro sobre las dependencias de la oficina³³⁹. Sin embargo, al poco tiempo se le informa de su traslado como intendente a Cerdeña, por pasar Francisco Salvador de Pineda a la intendencia de Sicilia³⁴⁰. Tras ello, dará el gran salto a la intendencia de Valencia y finalmente acabará su carrera como corregidor de Granada³⁴¹. E. Giménez López y J. Pradells nos dan a conocer el enconado enfrentamiento con el capitán general durante su estancia en la intendencia de Valencia (1725-1727) y refieren el carácter y las formas de actuar de Clemente Aguilar, que había dejado huella por su mala gestión y falta de templanza en muchos de los lugares donde había ejercido (Mallorca, Cerdeña y Valencia)³⁴².

- Los comisarios ordenadores desde 1718: los intendentes interinos.

Mientras que en el capítulo 4 dedicado a los contadores y tesoreros analizaremos el papel de los contadores como intendentes interinos, aquí presentamos a todos aquellos comisarios ordenadores que asumieron la intendencia de forma interina. Ellos era los sustitutos naturales del intendente pero raras veces coexistieron en la isla con intendentes y lo habitual era ver la convivencia de los intendentes con el tercer escalafón, los comisarios de guerra. Por ello, la intendencia recayó en la mayoría de casos en manos de contadores principales. En este apartado se incluyen los 3 comisarios ordenadores que la ocuparán por nombramiento real.

³³⁸ AMP, AH, leg. 2075/2. Acta de 18 febrero 1718. "Arrendamiento General de la Renta de la Nieve en el Reino de Mallorca, así de consumo, como de extracción". *Ibidem*, 2 de marzo de 1718, "Reglamento de Capítulos y condiciones con que se publica el Arrendamiento General de la Renta de Aguardiente en el Reino de Mallorca". *Ibidem*, 15 de marzo y 2 de mayo de 1718, "Medidas coercitivas para su cumplimiento y buen recaudo".

³³⁹ AGS, GM, leg. 1638. San Lorenzo, 16 de agosto de 1718.

³⁴⁰ *Ibidem*. San Lorenzo, 25 de agosto de 1718. También carta de 20 septiembre de 1718 donde se especifica que "pasará a ejercer dentro de 2 días la intendencia de Cerdeña, haciendo el viaje en embarcación de bandera francesa que había fletado a este fin, por no haber otro medio entonces". En carta de Aguilar el mismo día señala que hará lo ordenado con Navarro y agradece tanto el haber sido nombrado contador principal de Sevilla como después para la intendencia sarda. Recibirá 5.000 escudos al año.

³⁴¹ ABBAD, F. y OZANAM, D., *Les intendants...op.cit.*, p. 140.

³⁴² GIMÉNEZ LÓPEZ, E. y PRADELLS, J., "Conflictos entre la intendencia y la capitania general de Valencia durante el reinado de Felipe V. Las denuncias de corrupción". *Studia Historica, Historia Moderna*, 7 (1989), pp. 591-599; p. 597.

Sebastián Gómez de la Torre y Díaz de la Vega: 1754-1759.

Nacido en Santander en 1707 y fallecido en Valencia en 1776. Caballero de la Orden de Santiago desde 1747. Se casará con María del Rivero Ceballos Quijano en 1740 y tendrá dos hijos y dos hijas. Su carrera es muy completa y progresiva puesto que ejerció de tesorero y de comisario de guerra antes de recibir los honores de comisario ordenador. En octubre de 1754 es destinado a Mallorca como intendente y corregidor interino, permaneciendo ahí hasta mediados de 1760, cuando es enviado a Ceuta como ministro principal de Hacienda. Este es el único ocupante de la Intendencia de Mallorca que tendrá un largo recorrido curricular posterior: intendente de provincia de León, e intendente de ejército de Extremadura y de Valencia³⁴³. Se presenta en la documentación de la isla como “Caballero del orden de Santiago, Comisario Ordenador de los Ejércitos de S.M. Intendente General Interino del Ejército, y Reino de Mallorca, y Corregidor de la Ciudad de Palma, y su distrito”³⁴⁴. Ejercerá desde finales de 1754 y hasta finales de 1759, período durante el cual no llega a la isla ningún intendente de los que son nombrados. Desde un principio se quejará de no recibir tan siquiera el suplemento para gastos de secretaría³⁴⁵, reclamación más que comprensible si tenemos en cuenta que a pesar de asumir la intendencia y el corregimiento, su sueldo seguía siendo el de comisario ordenador³⁴⁶.

El desarrollo de su actividad se ubica dentro de un período complicado a nivel económico e institucional, con enfrentamientos con el capitán general y el Ayuntamiento ya que tras doce años sin haber ni intendente ni comisario ordenador en esta intendencia, la credibilidad de la institución estaba seriamente perjudicada³⁴⁷.

Miguel Jiménez Navarro: 1772-1774.

La biografía de este personaje ya ha sido desarrollada en el apartado correspondiente a los intendentes titulares porque en el año 1782 será nombrado como tal. Aquí nos ceñimos tan sólo a indicar su presencia anterior como comisario ordenador

³⁴³ *Ibidem*, p. 100. Los autores señalan que ejerce en 1755 y 1757-1759 aunque la documentación impresa de la época también lo sitúa en 1756; AGS, SSH, leg. 573. Sabemos que en marzo de 1760, cuando ejerce de intendente José Masdeu, aún está en la isla ya que el día 12 firma un certificado sobre los méritos de un oficial de contaduría.

³⁴⁴ ARM, Doc. Imp., 1755.

³⁴⁵ El intendente recibiría anualmente una cantidad, 234 pesos como pago del salario del oficial (192) y para gastos de la Secretaría de Hacienda, financiado a través del producto de los censos menudos desde la Real Orden de 27 de julio de 1716.

³⁴⁶ AGS, SSH leg. 573. Palma, 7 de octubre de 1755. Carta al Conde de Valdeparaíso en la que señala no tener medios para subsistir ya que tan siquiera cobra el sueldo de corregidor.

³⁴⁷ *Vid.* Capítulo VIII.

encargado de la Intendencia de Mallorca desde 1772³⁴⁸. En esos momentos aparece en la documentación como “Caballero de Justicia en la Orden de San Juan del Consejo de su Majestad, comisario ordenador de los reales ejércitos, y encargado de la Intendencia del Ejército y Reino de Mallorca”³⁴⁹. Llega a la isla el 19 de mayo en el jabeque del rey al mando de Antonio Barceló que desde Barcelona hacía la muda del regimiento de voluntarios extranjeros³⁵⁰ y permanecerá en el cargo hasta la llegada del intendente Ignacio Bermúdez de Castro, quien aunque había sido nombrado en noviembre de 1772 no llega a la isla hasta finales de 1774³⁵¹. El 13 de abril de 1774 recibe el nombramiento de ministro principal de Hacienda y Guerra en la plaza de Orán, lugar hacia donde se desplazará a finales de año³⁵². Como vimos al hablar de los salarios, Miguel Jiménez fue uno de los comisarios ordenadores que solicitaron el cobro del medio sueldo de intendente por haber ejercido como tal de forma interina y que no lo consiguió³⁵³.

Romualdo de Tovar Calvo de Águila: 1781-1782.

Nacido hacia 1735 y muerto en Cuenca el 6 de julio de 1786, su trayectoria le lleva desde comisario de guerra en 1762 hasta adquirir el cargo de intendente de ejército en 1785, previo ascenso a comisario ordenador en 1780. Anteriormente había ocupado varios cargos como el de secretario del marqués de Croix, que fue capitán general interino de Andalucía y capitán general de Galicia³⁵⁴. Aparece en la documentación de Mallorca como “Regidor perpetuo de la ciudad de Palencia, comisario ordenador de los ejércitos de S.M. Intendente general interino del ejército y reino de Mallorca, Juez Conservador de Rentas Generales de Aduanas la del Tabaco, Salinas y demás que se administran de cuenta de la Real Hacienda”³⁵⁵. Asume el cargo de la Intendencia desde el 1 de septiembre de 1781, cuando Miguel Bañuelos prepara su salida de la isla hacia Barcelona

³⁴⁸ AMP, AH, leg. 2097/2. Acta del Ayuntamiento de 27 de junio de 1772. El alcalde mayor Cristóbal Malla se refiere a él como tal.

³⁴⁹ ARM, Doc. Imp., Palma, 2 de septiembre de 1774.

³⁵⁰ AGS, SSH, leg. 574. Carta de Miguel Jiménez Navarro a Miguel de Muzquiz. Palma, 20 de mayo de 1772, [enterado el 2 de junio].

³⁵¹ AMP, AH, leg. 2098/1. Actas del Ayuntamiento. También AHN, ESTADO, leg. 47, f. 363r. Copia de original hecha el 1 de octubre de 1809 en Palma por Manuel de Larralde (por ocupación del contador). Carta de Miguel de Muzquiz a Miguel Jiménez Navarro fechada en Madrid a 13 de julio de 1774; ARM, RP, leg. 817.

³⁵² ABBAD, F., OZANAM, D., *Les intendants...op. cit.*, p. 116; ARM, SEMAP, leg. 29/3, f. 27r. En una carta de 29 de septiembre de 1774 dice que está a punto de irse de la isla.

³⁵³ DOU BASSOLS, R.L., *Instituciones de derecho público...op.cit.*, p. 249.

³⁵⁴ ABBAD, F. y OZANAM, D., *Les intendants...op. cit.*, p. 178.

³⁵⁵ ARM, Doc. Imp., Palma, 20 de septiembre de 1782. Arrendamiento de los marjales de La Puebla.

(efectuado el día 6)³⁵⁶. Se mantendrá en el cargo hasta la llegada en febrero de 1783 del intendente Miguel Jiménez Navarro, quien, como ya hemos visto, ya había ejercido la intendencia de manera interina como comisario ordenador en el período 1772-1774. Tras ello, ocupará la intendencia de provincia de Cuenca.

- Los comisarios ordenadores de Menorca.

Queremos hacer aquí una breve referencia a los comisarios que se vincularon a la administración de Menorca tras la conquista borbónica. En primer lugar, Pedro López de Lerena y de Cuenca será el que se encargará de la intendencia de la expedición de conquista, con la previa concesión de los honores de comisario ordenador³⁵⁷. Tras su paso por la isla y como premio a su labor se le otorgará en mayo de 1782 la intendencia de Andalucía, hecho que le es comunicado de esta forma:

“Sabed que atendiendo al celo, actividad e inteligencia con que habéis desempeñado los negocios respectivos al ministerio de la expedición de Mahón, por mi real decreto de este mes, comunicado (...) vine en conferirlos la asistencia de Sevilla y la intendencia del ejército y reinos de Andalucía”³⁵⁸.

Un tiempo después de haber finalizado la operación de conquista de Menorca, se establece el 4 de febrero de 1782 una Junta de Gobierno en la que participan entre otros el propio Lerena³⁵⁹. Cuando en 1783 debe diseñarse un organigrama de poder y administración, se planteaba hacerlo al estilo de Ibiza, con subordinación a Mallorca pero no fue así. M.C. Irlés refiere que en cuanto a los gestores de hacienda, tan sólo llegó por parte de la Secretaría de Guerra un reglamento de empleados³⁶⁰.

El ascenso de Pedro López de Lerena fue fulgurante, llegando a Secretario de Despacho de Hacienda, siendo nombrado caballero de la orden de Santiago y muriendo

³⁵⁶ AGS, SSH, leg. 574. Carta del intendente Bañuelos a Muzquiz, Palma, 1 de septiembre de 1781. El primero indica que “despachadas y firmadas el cúmulo de cartas de oficio que recibirá V.E. por esta expedición, me llega la suya de 21 de agosto con el soberano precepto de que me traslade luego a Barcelona, dejando encargados los negocios de esta intendencia al ordenador Don Romualdo Tovar, y avisando de mi arribo me preparo a practicarlo por el primer correo...”. En otra del comisario ordenador en el mismo 1 de septiembre a Miguel Muzquiz señala que Bañuelos “desde ayer, se ha separado de los Negocios de la Intendencia que están ya a mi cargo, y deseo desempeñar con el mayor acierto para servir mejor a S.M., que espero conseguir, y obedezco las respetables órdenes de V.E”. En otra de día 6 informa que Miguel Bañuelos se fue con el jabeque correo.

³⁵⁷ IRLÉS, M. C., “La vuelta de Menorca a manos de su majestad católica: la recuperación de Menorca en 1782 y la nueva planta militar”, en ALBEROLA A. y BERNABÉ, D. (eds.), *Magistro et amico. Diez estudios en homenaje al profesor Enrique Giménez López*. Univ. Alicante, 2012; pp. 175-198; p. 176.

³⁵⁸ AGS, DGT, inv. 24, leg. 268. 18 de mayo de 1782.

³⁵⁹ IRLÉS, M. C., “La vuelta de Menorca...”, *op. cit.*, p. 176.

³⁶⁰ *Ibidem*, pp. 187-189.

como consejero de Estado en 1792³⁶¹. Tras Lerena llegarán a la isla Luis Zanon y Francisco García Espinosa, ejerciendo consecutivamente como ministros de Hacienda de Menorca. El sueldo de éstos era en un principio de 18.000 reales más 6.000 de ayuda de costa, aunque Francisco García ya no recibió esta ayuda y en 1799 se quejaba a Miguel Cayetano Soler tanto del hecho de tener que desplazarse a la isla como de su bajo sueldo, sintiéndose agraviado al no tener ayuda de costa³⁶².

3.5.3. Un primer análisis.

La cifra de intendentes nombrados entre 1718 y 1788 fue de 15 y tan sólo 9 llegaron a ocupar el cargo. Ello supone un 60%. De esos quince, uno repetía nombramiento. Por lo tanto, podemos hablar de 14 individuos diferentes designados para el cargo. A ellos se unirían 5 comisarios ordenadores que se encargarían de las labores de intendencia, bien antes de las ordenanzas de 1718 (Pineda y Aguilar) o después (Gómez, Jiménez y Tovar). También tres contadores ejercieron de intendentes interinos (López, Martín y Escalada) y de ellos hablaremos en el capítulo 4 dedicado a contadores y tesoreros. El resultado final son 16 personajes diferentes que ocupan la intendencia, bien como titulares o bien de forma interina. Si tan sólo nos ceñimos a los intendentes y los comisarios que ejercieron como tales, entre 1718 y 1788, encontramos 11 ocupantes diferentes del cargo, distribuidos en 12 mandatos. De estos, 9 eran intendentes titulares y 3 comisarios ordenadores encargados de ella de forma interina, aunque uno de estos comisarios repetiría después como propietario. A estos habría que añadir los contadores.

El cargo de intendente puede considerarse estable a excepción del período 1742-1759, aunque en gran parte de este tiempo es un contador que llevaba en la isla desde 1715, Leonardo Martín, el que se encarga de gestionar la intendencia de forma interina hasta su jubilación en el año 1752. Precisamente la muerte de este contador provocará la apertura de un período de inestabilidad en la Contaduría que coincide con la fase final de las interinidades en la intendencia. Finalmente, los años 60 suponen la llegada de la calma institucional y administrativa a la intendencia de las islas.

³⁶¹ ABBAD, F. y OZANAM, D., *Les intendants... op. cit.*, pp.119-120; ACTOZ, nº A009511 [consulta: 2012]; ÁLVAREZ CAÑAS, M.L., *Corregidores y alcaldes mayores: la administración territorial andaluza en el siglo XVIII*. Alicante, 2012, pp. 248-249.

³⁶² AGS, SSH, leg. 1000. Francisco García Espinosa a Miguel Cayetano Soler. Barcelona, 11 mayo de 1799.

Figura n°6- Comparación de los períodos de estabilidad de la Intendencia y de la Contaduría entre 1715 y 1788.

IN TEN DEN CIA	1715-1741	1742-1759 Inestabilidad e interinidades	1760-1788
CON TA DU RÍA	1715-1752	1752-1763 Inestabilidad e interinidades	1763-1788

Fuente: Elaboración a partir de los datos aportados en los capítulos 3 y 4.

A pesar de los episodios de interinidad que se dieron, el cargo de intendente es más estable que el de capitán general. Si lo comparamos con los datos que tenemos de los capitanes generales, entre 1715 y 1808 se darían 31 mandatos, incluyendo los interinos y tan sólo para la etapa que transcurre entre 1715 y 1746 ocuparían este cargo 13 personajes de los que 2 repiten. Aún así, se trata de un considerable número de diferentes capitanes, 11, para este corto espacio de tiempo, lo cual no ayuda a la estabilidad institucional³⁶³. Por otra parte, P. Molas señala que entre 1716 y 1809 los regentes de la Audiencia fueron 19 y estuvieron una media de 4,8 años en el cargo³⁶⁴, con lo que también esta institución es más estable que la Capitanía General y sus cifras se asemejan más a las de la Intendencia, donde 16 diferentes individuos se encargaron de ella entre 1715 y 1788.

El estudio prosopográfico de F. Abbad y D. Ozanam nos aporta una información fundamental para realizar valoraciones comparativas. Si observamos la tabla ofrecida por estos autores, el número de intendentes que ocuparon las distintas intendencias de ejército oscila entre 11 y 13, a excepción de la de Cataluña. En el caso de las intendencias de provincia, el espectro era más amplio, con una mayor oscilación (5-19 años). La media de años en el cargo era baja, sobre los 6 años si contamos sólo las de ejército e inferior en el caso de las de provincia. La excepción sería de nuevo Cataluña, con una media de 11'8 años. Si lo comparamos con los breves períodos de ejercicio en las intendencias de

³⁶³ CAIMARI, T., "Los extranjeros en la alta administración española del siglo XVIII: el caso de los capitanes generales de Mallorca" en VILLAR, M. B; PEZZI, P. (eds.), *Los extranjeros en la España moderna*. Málaga, 2003; t. II, pp. 149-159; p. 151; P. MOLAS indica que en ese período hubo 24 capitanes generales que presidieron la Audiencia y que la media de permanencia en el cargo era de 3,8 años: "Magistrats de l'Audiència borbònica", *Mayurqa*, 1989 (22-2), pp. 825-833; p. 828.

³⁶⁴ MOLAS, P., "Magistrats de l'Audiència borbònica", *Mayurqa*, 1989 (22-2), pp. 825-833; p. 828.

provincia desde 1749, las de ejército resultaban mucho más estables³⁶⁵. La norma de limitar los mandatos a 3 años se cumplía en escasas ocasiones en las intendencias de ejército. En Mallorca, y teniendo en cuenta a los que realmente llegaron a la isla, tan sólo la cumplen Francisco Pineda y los comisarios ordenadores enviados a ocupar la intendencia: Ignacio Bermúdez de Castro y Miguel Jiménez Navarro. De haber llegado a la isla los nombrados para esta intendencia, también se incluiría a los intendentes Pedro Rebollar de la Concha y Andrés Gómez de la Vega. El resto de intendentes, o bien estuvo menos de 3 años o, en la mayoría de casos, permaneció más tiempo. El más longevo en el cargo será Antonio Orbegozo, con 14 años de ocupación de la intendencia. Le siguen en número de años tres intendentes que estarían 9 y otros dos que permanecen en la isla 6 años.

C. Corona Marzol nos presenta en su tesis doctoral sobre la intendencia de Valencia la cifra de 14 ministros entre 1711 y 1800. Si nos ceñimos al marco cronológico propuesto en este trabajo (hasta 1788), habría 11 intendentes, por lo que se asemeja bastante a la Intendencia de Mallorca. El mandato más largo sería de 13 años (1 menos que el intendente que más tiempo permanece en Mallorca) y la media estaría en 6 años. Tampoco en este caso se cumple la norma de los 3 años. Sin embargo, son 4 los intendentes que extienden su mandato más allá de los 10 años, lo cual le da una mayor estabilidad³⁶⁶. Cabe decir que de estos 11, más del 50% ejercerán también en la Intendencia de Mallorca y que los tres primeros encargados de ella, Salvador Pineda, Clemente Aguilar y Diego Navarro mantienen un patrón similar en su movilidad y ascenso.

En el caso de Cataluña, E. Escartín indica que hubo 10 intendentes entre 1713 y 1808, con un promedio de 16 años de ocupación del cargo. Hasta Antonio Sartine (1727-1744), los períodos serían breves pero a partir de ahí, encontramos ocupaciones más largas. Allí hubo una mayor estabilidad en la Intendencia que en la Capitanía General (donde habría 16 capitanes generales), y esto en el caso de Cataluña fortaleció la intendencia. El período destacado de ocupación interina de la intendencia (1776-1785) no supondría según el autor problemas ya que el contador Manuel A. Terán, barón de Linde, ejercerá durante este período con solvencia hasta 1785 cuando recibe el título de intendente y permanece en Cataluña hasta 1789³⁶⁷.

³⁶⁵ ABBAD, F. y OZANAM, D., *Les intendants...* op. cit., p. 24. Ibídem, p. 24; para Cataluña vid. ESCARTÍN, E., *La intendencia de Cataluña en el siglo XVIII*. Barcelona, 1995; pp. 357-359.

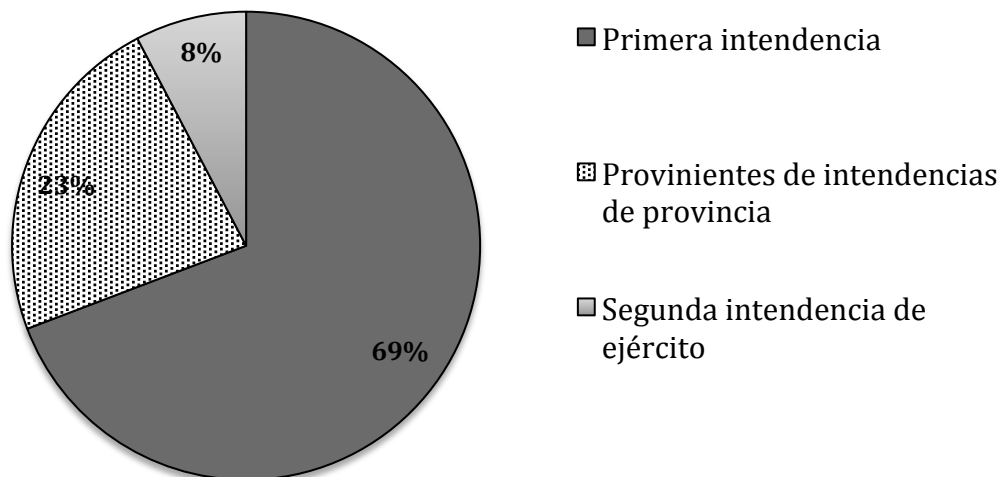
³⁶⁶ CORONA, C., *La intendencia de Valencia...* op. cit. p. 214.

³⁶⁷ ESCARTÍN, E., *La intendencia de Cataluña...* op. cit., pp. 341-359.

En cuanto a la procedencia de los intendentes titulares que se instalaron en la isla de Mallorca, ésta fue diversa: 1 lugarteniente-coronel (Navarro), 1 contador (Orbegozo), 2 tesoreros (Vallejo, Lafita)³⁶⁸, 2 comisarios ordenadores (Pineda, Masdeu) y 3 intendentes de provincia (Bermúdez, Bañuelos y Jiménez). Muchos de ellos habían estado vinculados al ejército en campaña por lo que conocían el entorno militar y 4 de los intendentes nombrados para ejercer en Mallorca ejercieron como secretarios de capitanes generales, aunque sólo 3 llegarán a ocupar esta intendencia: José Masdeu, Francisco Pineda y Joaquín Bermúdez. Además, los dos primeros intendentes que ejercieron en la isla, Diego Navarro y Antonio Orbegozo, se implicaron directamente y a través de sus familias a la Guerra de Sucesión, luchando por el bando borbónico, y también lo estuvo el tercer intendente nombrado para el cargo, José Fonsdeviela, que aunque no llegó a ocupar el cargo, debe ser mencionado porque su familia se arruinó por defender la causa borbónica.

Si incluimos a todos los individuos diferentes nombrados para el cargo (aunque no llegasen a ocuparlo), resulta una conclusión clara: la gran mayoría no tenía experiencia como intendentes de ejército. En el gráfico siguiente (fig. nº7) se puede ver este hecho de manera muy clara.

Figura nº 7- Experiencia de los intendentes nombrados para esta intendencia.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del apartado 3.5.

³⁶⁸ Aunque Vallejo también había sido premiado con el título de intendente honorífico y Lafita con el de comisario ordenador.

Además, hay una diferencia destacable entre el perfil de estos intendentes en la primera mitad de siglo y en la segunda. Los que fueron nombrados antes de 1750 y que llegaron a la isla, eran todos jóvenes. En concreto, de los nombrados, el 57,10% eran mayores pero renunciaron a venir, así que llegó el 42,90% restante que era joven. Sin embargo, en la segunda mitad, todos los intendentes tenían edades cercanas a los 50 años o más al ocupar esta intendencia.

El bajo perfil de la mayoría de ocupantes respondería a la importancia de esta intendencia, que siendo de ejército parecía de provincia. Al hecho de ser una intendencia mal pagada se unía el coste del viaje. El desplazamiento hasta la isla, el traslado de enseres y la instalación en la capital suponían un gasto extra sumado al de la media annata. Como ejemplo tenemos a Andrés Gómez y de la Vega, quien finalmente no llegaría a la isla y que solicitaba tras su nombramiento en 1754 que se le eximiese del pago de la media annata, alegando que en aquel momento no tenía dinero para ello, y que finalmente pudo quedarse en la Corte³⁶⁹. También hallamos el caso de Francisco Pineda, quien tras el largo período de interinajes, va a ser el primer intendente en dar estabilidad pero solicitará el perdón de parte de la media annata indicando que la situación que vivía no era fácil ya que “a los precisos gastos de la manutención, que es muy cara en este País, y decencia del empleo, en lugar de desahogarme de acreedores, los aumento, y con esto a V.E. mis molestias”³⁷⁰. Asimismo, Miguel Bañuelos dejará claro en su testamento hecho en Madrid en 1800 el coste económico que supuso su estancia en Mallorca:

“Declaro que mis disposiciones de Mallorca y La Coruña de nada sirven y las anulo porque han variado mucho las circunstancias y no poseo lo que adquirí después de haber salido de aquella isla, en cuyo largo transporte a Barcelona perdí lo poco que había ahorrado en los años que serví aquella intendencia, y para trasladarme a Galicia, fue necesario que se me habilitase de cuenta del Rey cuatrocientos doblones”³⁷¹.

Por otra parte, el hecho de haber luchado en la Guerra de Sucesión y el de haber perdido su familia el patrimonio por la adhesión a la causa borbónica fueron un recurso habitual para intentar conseguir un ascenso o una mejora salarial. Otros intendentes solicitaron permisos para pasar bien a la Corte para arreglar asuntos propios o a otros

³⁶⁹ AGS, SSH, leg. 572. Andrés Gómez de la Vega, Palma 2 de septiembre de 1754. Con respuesta de día 10 de Nicolás de Francia señalando que “el Rey ha resuelto que desde primero del corriente se satisfaga por Tesorería General a D. Andrés Gómez y de la Vega los 60.000 reales de vellón que tiene de sueldo al año como intendente del ejército y Reino de Mallorca, y corregidor de su capital, ínterin se mantenga en esta Corte y de orden de su Majestad lo aviso”.

³⁷⁰ AGS, SSH, leg. 573. Francisco Pineda al marqués de Esquilache. Palma, 10 de agosto de 1762.

³⁷¹ HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, J., *La vida en Madrid a través de la muerte. La muerte en la Parroquia de San Sebastián de Madrid (1760-1810)*. Tesis doctoral, UNED, 2014, p. 477.

lugares donde recuperarse de supuestas enfermedades. También C. Corona Marzol señala que la enfermedad fue en el caso de Valencia otro de los argumentos de los intendentes para poder irse, pidiendo permisos para tomar baños o excusándose en el clima valenciano para trasladarse³⁷².

De todos los intendentes titulares que ocuparon la intendencia entre 1718 y 1788, 6 pertenecieron a órdenes militares o poseían títulos nobiliarios. Eso representa un 66,6% del total. Sin embargo, la gran mayoría no destacan por progresar tras su paso por esta intendencia. De hecho, los que realmente lo hicieron asumiendo intendencias de importancia e incluso llegando a los Consejos, fueron los 5 individuos que aunque recibieron nombramiento para ocupar la Intendencia de Mallorca entre 1743 y 1758 nunca llegaron a ocupar el cargo. De los que sí llegaron, para 2, sería su último destino (uno muere aquí y el otro cuando disfrutaba de una licencia). Para el resto, en la mayoría de casos el siguiente paso fue una intendencia de provincia, que normalmente morían pocos años después de ejercer en Mallorca, y de los que tan sólo uno llegaría al Consejo de Guerra. Tan sólo es destacable el caso del comisario ordenador Sebastián Gómez de la Torre, que encuentra en Mallorca el primer peldaño a su ascenso continuado, y asimismo, los dos comisarios ordenadores que ejercieron de superintendentes entre 1715 y 1718 también progresaron a mejores intendencias.

Aunque no pertenece al marco cronológico de este trabajo, debemos mencionar que los 4 intendentes posteriores que ejercen en Mallorca hasta 1808 tienen perfiles más destacados: Antonio Carrillo de Mendoza, Blas Aranza Doyle, José Gardoquí Orueta y José Jaudenes Nebot. 3 de ellos son caballeros de órdenes militares y a excepción del primero, todos tienen tras su paso por la isla un amplio recorrido curricular que les lleva en algunos casos a adquirir títulos nobiliarios y/o a ocupar cargos de relevancia en la Administración central³⁷³.

En las conclusiones plantearemos perfiles y ligaremos todo lo analizado aquí al hecho de encontrarnos ante una intendencia de segunda, pero con los detalles que hemos visto hasta ahora, parece claro que éste no era un destino apetecible para la mayoría de los designados para él y que a excepción de unos pocos, tampoco era la mejor plataforma desde la que impulsarse hacia otros cargos de mayor relevancia. Más bien podía considerarse esta estancia aquí como un período de prácticas o como un destino comodín donde promocionar a determinados individuos a la espera de proveerles con uno mejor.

³⁷² CORONA MARZOL, C., *La intendencia de Valencia...* op. cit. p. 224.

³⁷³ ABBAD, F. y OZANAM, D., *Les intendants...* op. cit.

Finalmente, debemos señalar que su vínculo primigenio, Cataluña, permaneció vivo como referente en materia presupuestaria, procedencia de oficiales e incluso por la fluidez de comunicación entre los intendentes, pero a nivel de coincidencias generales se dará una mayor simbiosis con la intendencia de Valencia, con la que comparte un número de intendentes y contadores muy similar, e igualmente encontramos un grupo destacado de intendentes cuyo currículum incluye el paso por ambas intendencias.

CAPÍTULO 4. CONTADORES Y TESOREROS DEL EJÉRCITO Y REINO DE MALLORCA.

“Declaro no haber recibido cantidad alguna más de las que se expresan en la dicha relación, salvo error de pluma, o suma, y así lo juro a Dios y a esta señal de cruz + , y si pareciese lo contrario lo pagaré con la pena del tres tanto, según lo acordado por los señores del Consejo y Contaduría mayor de Hacienda de S.M.”³⁷⁴.

4.1. El tridente.

Las instrucciones de 1718 unían a tres elementos. No en vano aparecían junto a las de intendentes las de los contadores y pagadores de ejércitos y provincias³⁷⁵. En esta normativa se hacía también hincapié en que las arcas se habían visto mermadas por varios factores, como la Guerra de Sucesión, y se aludía a las dificultades existentes en torno a las cuentas de tesoreros, administradores, asentistas y otros que “han manejado caudales reales por la incertidumbre de los cargos y las confusiones existentes”³⁷⁶. Con las nuevas instrucciones se inauguraba un nuevo período donde el Estado se marcaba como objetivo conseguir el control máximo de los ingresos y los gastos para así conseguir una adecuada financiación del Estado. El concepto de tridente administrativo se fue desarrollando desde el período bélico por lo que al final de éste y tras la conquista borbónica del reino de Mallorca, un superintendente general, un tesorero y un contador desembarcarían en Mallorca para gestionar el erario estatal³⁷⁷. Son precisamente ellos, juntos, los que transmiten desde el primer momento las relaciones de cuentas a Miguel Fernández Durán, Secretario de Guerra y Hacienda, y lo hacen en un formato según el cual actuaría Antonio Escofet como tesorero, tomaría la razón Leonardo Martín y daría

³⁷⁴ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 2. Cuenta del tesorero Antonio Escofet. Palma, 22 de junio de 1752.

³⁷⁵ PORTUGUÉS, J.A., *Colección General de las Ordenanzas Militares*, Madrid, 1765. tomo X, título I, “Instrucción de lo que vos... habéis de observar, guardar, y cumplir en el ejercicio de la Contaduría principal de la Intendencia del Ejército de...” ; pp. 117-142.

³⁷⁶ AGS, GM, leg. 2355. San Lorenzo, 16 de agosto de 1718. Instrucción anexa al nombramiento de Clemente de Aguilar para la Contaduría de Sevilla.

³⁷⁷ COLL, A.M., “De Guerra de Successió i intendencia al Regne de Mallorca”, *Afers* 52 (2005), pp. 607-622.

el visto bueno el superintendente Francisco Salvador de Pineda³⁷⁸. Estamos hablando, tal como señala A. Dubet, de tres cargos que aparecen inseparables dentro de la nueva estructura³⁷⁹, siendo este el punto de partida desde el que se construye un nuevo modelo de gestión en el que todas las piezas debían encajar.

Tras las complicaciones de la primera mitad del siglo, el sistema fluye en la segunda mitad, con un entramado por el que se mueven con mayor agilidad los caudales necesarios para el sustento de la política borbónica. Los tres actores representan piezas de un mismo sistema destinado a aumentar la eficacia del control en materia hacendística y militar y la presencia tanto de contadores como de tesoreros estará ligada a la nueva institución borbónica: el intendente, siendo sus cargos además en algunos casos un eslabón en la carrera hacia la ocupación de la intendencia. De hecho, en los títulos de nombramiento de los intendentes se especifica que estos debían hacer cumplir la instrucción expedida al contador principal de la intendencia, informándose de ella, y que igualmente debían conocer las instrucciones para tesoreros³⁸⁰.

En las ordenanzas se incidirá en que el contador y el intendente deben mantener una conexión muy estrecha, y esta relación podía encontrar su punto culminante en la asunción del cargo de intendente por parte del contador de forma interina y en ocasiones en la obtención del título de intendente. De hecho, el contador es la clave financiera. Controla todos los caudales y conoce tanto el cargo como la data del tesorero. Nada es válido para la Tesorería General y la Contaduría de la Distribución sin que él haya “tomado la razón”. Por lo tanto, tenía sentido que fuese el sustituto natural del intendente en caso de no haber comisario ordenador. Sus libros son tesoros fiscales, por lo que es una pieza muy importante y en ciertos aspectos más relevante que el intendente a nivel pragmático. En nuestro marco geográfico fue frecuente ver cómo un contador hacía las veces de intendente. Aunque la primera opción era la del comisario ordenador, esta figura escaseó a lo largo del siglo en la isla, sobre todo en su primera mitad. Debido a ello podemos hablar de la existencia de una mayor proximidad intendente-contador, mientras que en la relación con el tesorero hallamos un eslabón divisorio, ya que este cargo representa otro gran elemento de control y supone las manos por las que entra y sale el dinero. A pesar de esta buena relación intendente-contador, ello no significa que

³⁷⁸ AGS, GM, leg. 1603. Palma, 15 de febrero de 1716.

³⁷⁹ DUBET, A., “Los intendentes y la tentativa de reorganización del control financiero en España, 1718-1720 en PÉREZ SARRIÓN, G., (ed.) *Más Estado y más mercado. Absolutismo y economía en la España del siglo XVIII*. Madrid, 2011, pp. 103-136; p. 116.

³⁸⁰ ARM, LR, 99, ff. 67v-68v. Copia del “Título de Intendente de este Reino y sus tropas a favor de Diego Navarro. San Lorenzo el Real, a 10 de agosto de 1718”.

no pudiera haber desavenencias entre las dos figuras. Un ejemplo lo encontramos en las quejas del contador Tomás de Escalada en el año 1792. Éste explicaba que el intendente Antonio Carrillo se había embarcado hacia Granada sin despedirse de él ni de los tesoreros ni del comisario de guerra. En ese caso lo tachaba de hombre de mal genio que tan siquiera le había entregado la copia del documento de jubilación y que había esperado a la noche misma de su embarco para encargarle la intendencia, enviándole la orden desde el buque. Según Escalada, Carrillo tenía un total desapego hacia el contador y los tesoreros así como hacia todos los oficiales de la Contaduría y Tesorería “dejándose llevar en todo por los escribanos de la intendencia José Bas y Antonio Montaner y por su asesor Tomás Sáez de Parayuelo”³⁸¹.

En general, las relaciones entre los 3 miembros del tridente variaron no sólo por la personalidad de los ocupantes del cargo sino por los cambios acaecidos en la Administración central, con una Tesorería General controladora que cobraría cada vez más fuerza, y también estarían vinculadas a los movimientos dentro de las respectivas oficinas y a la existencia de buena consonancia con el intendente. Esta última será fundamental no sólo en la ejecución de sus funciones sino también a nivel de promociones, ya que el intendente podía jugar un importante papel al aconsejar y emitir informes sobre los ascensos dentro del cuerpo de oficiales tanto en la Contaduría como en la Tesorería.

La importancia que tiene cada una de estas tres piezas y la conexión que se da entre ellas, necesaria a la vez que cómoda en la mayoría de ocasiones, se palpa realmente en la gestión de la hacienda, tal como veremos en el capítulo 5. Aquí analizaremos las funciones, la composición y la evolución de las oficinas de la Contaduría y de la Tesorería, al mismo tiempo que presentaremos a sus protagonistas. Creemos que este pasquín de Burgos, “Noticia de los malvados ladrones de esta Ciudad que por su infame maldad morirán apedreados”, recogido por C. Corona Baratech, es perfecto como fotografía de la conexión existente entre ellos y de la necesidad de no estudiarlos de forma aislada:

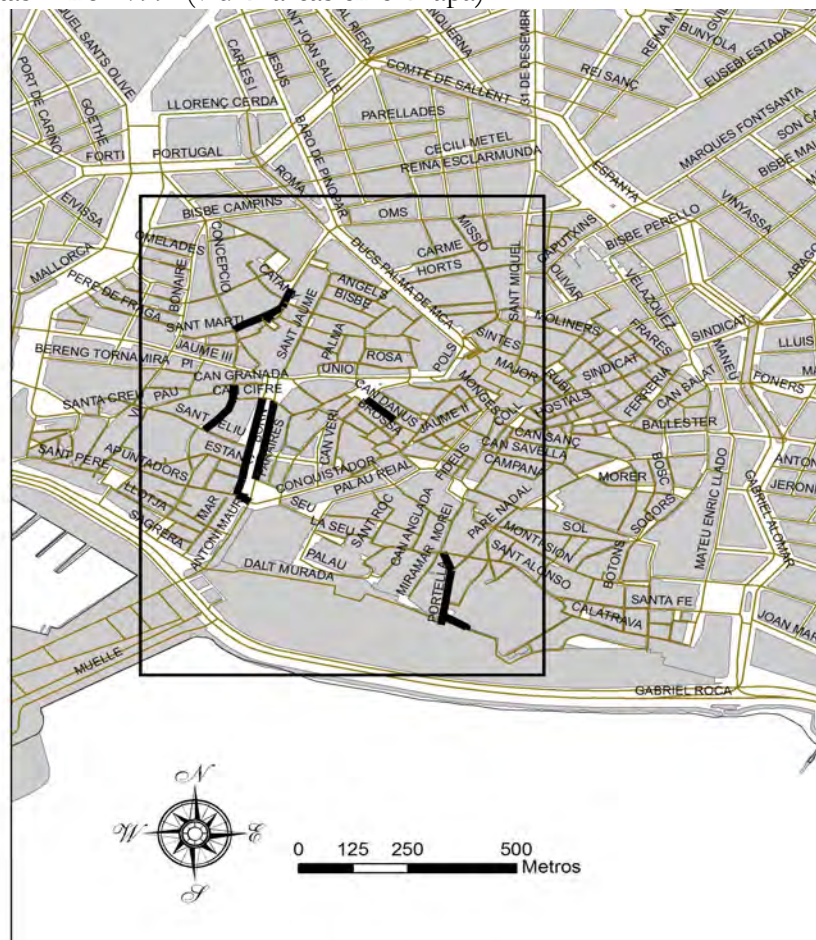
“Intendente y Contador,/ Villar, Burguillos, Castilla/ El Tesorero y cuadrilla/ con el Alcalde Mayor/ el Mayor de las Milicias/ y con ellos sus secuaces / a manos de audaces/ pagarán sus injusticias. / La ocasión nos ha llegado / de acabar con los ladrones / y con ellos los bufones/ que tanto daño nos han causado”³⁸²

³⁸¹ AGS, SSH, leg. 575. Carta de Tomás de Escalada a Diego Gardoqui. Palma, 13 de mayo de 1792.

³⁸² CORONA BARATECH, C.E., *Carlos III*, en SUÁREZ, L. (Dir.), *Historia General de España y América*. Madrid, edit. Rialp, 1990, pp. 381-456; p. 417.

Por otra parte, la ciudad de Palma fue adaptando sus espacios, como capital que era, a esta nueva administración. Si bien en la primera mitad del siglo y durante el proceso de consolidación de los modelos de gestión de rentas y de oficinas en general se daba una mayor actividad en la *Ciutat Alta*, en la segunda mitad vemos como la mayoría de las actividades de gestión se concentraban en la *Ciutat baixa*. Inferimos los propios problemas de alojamiento que había en la primera zona y lo práctico que resultaba esa segunda ubicación al situarse ahí las oficinas de las rentas más importantes, como las de Aduanas y Tabaco, además de estar ubicadas también las viviendas de comerciantes tan importantes como los Marcel³⁸³.

Figura nº 8.- Zonas de residencia de oficiales de Contaduría y Tesorería y Rentas. Año 1799 (vid. marcas en el mapa).



Elaboración propia sobre mapa del INE. Fuente: *Kalendario y guía de forasteros en el Reino de Mallorca para 1799*, pp. 64-67³⁸⁴.

³⁸³ Sobre los negocios inmobiliarios de esta familia y su residencia, vid. MANERA, C., *Comerç i capital mercantil a Mallorca. 1720-1800*. Palma de Mallorca, 1988, p. 111.

³⁸⁴ Para matizar con un plano de la época, vid. plano nº3 en Anexos.

Finalmente, debemos subrayar que los contadores y tesoreros del ejército y reino de Mallorca se mantuvieron, al igual que los intendentes, en el grupo salarial más bajo incluso después de ver aumentado su sueldo hasta los 30.000 reales de vellón. Los contadores tenían idéntico salario que el de Extremadura y se situaban tan sólo por encima del de Menorca (18.000), lejos del sueldo máximo, que era el de Cataluña, con 54.000, aunque la mayoría rondaba los 30.000-40.000 reales de vellón. Algo similar ocurría con los tesoreros, donde los de Mallorca tenían idéntico salario que los de Extremadura y tan sólo superaban a los de Menorca (18.000) y Ceuta (27.600). Asimismo, las proporciones de sus oficinas eran menores a la mayoría de las otras tesorerías, cuyos oficiales verían sus sueldos aumentados en 1760 por primera y última vez en todo el siglo³⁸⁵. E. Escartín refiere para los oficiales de la Tesorería y la Contaduría de Cataluña a inicios de los años 60 unos sueldos superiores, que irían desde el más alto, en manos del oficial mayor (12.000 reales de vellón), y que descenderían progresivamente según el grado y el empleo hasta los 2.500 anuales. La Tesorería del ejército de Cataluña contaría con 9-12 oficiales, y la oficina de la Contaduría con 23, incluyendo todos los ramos (guerra, catastro, propios y archivo) además del ayudante de archivero. Son sin duda cifras mucho más elevadas que las de oficinas de Mallorca, algo lógico por la mayor carga de trabajo que soportaban allí y la relevancia de esa demarcación³⁸⁶.

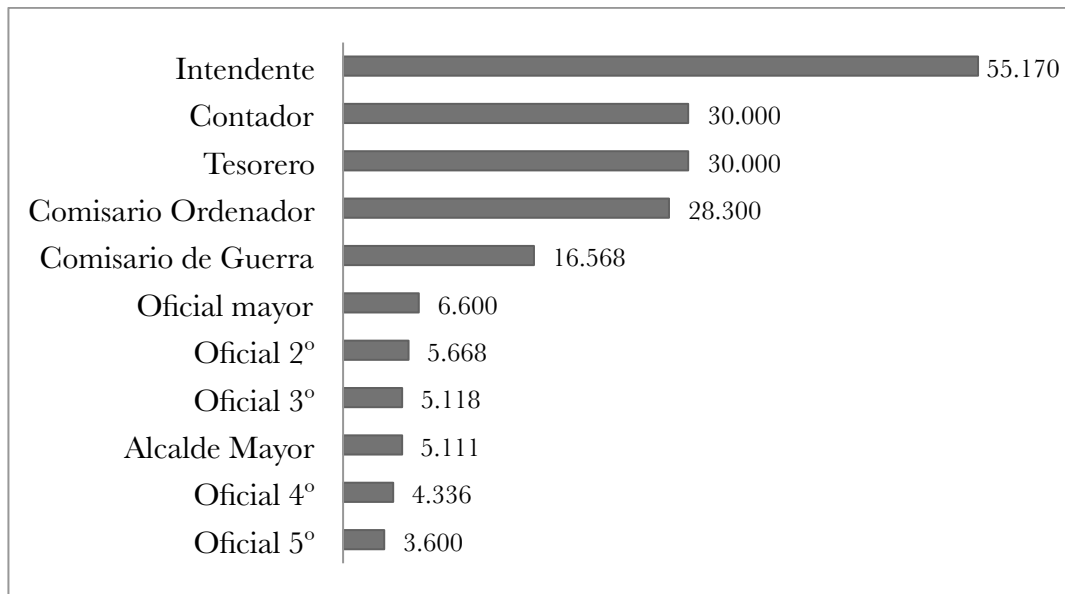
La diferencia entre las oficinas de Mallorca y otros espacios territoriales se ve claramente en los gastos generados. Mientras que en 1808 los dispendios de la oficina de la Contaduría de Mallorca, con 7 empleados, eran de 31.800 reales de vellón, en Cataluña, con 23 individuos, ascendían a 142.700. Igualmente, en 1808 la oficina de la Tesorería de Mallorca tenía 4 empleados, con un coste de 21.809 reales de vellón, y en Menorca había 2 individuos cuyo coste era de 4.000, cifras alejadas de las oficinas de Cataluña o Valencia, que con 12 y 8 empleados respectivamente necesitaban un presupuesto de 63.906 y 47.000 reales de vellón cada una³⁸⁷.

En el siguiente gráfico presentamos los datos salariales de los cargos vinculados a la intendencia, correspondientes al año posterior al incremento de sueldos:

³⁸⁵ ANDÚJAR, F., "La situación salarial de los militares en el siglo XVIII", en BALAGUER, E. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (eds), *Ejército, ciencia y sociedad en la España del Antiguo Régimen*, Alicante, 1995, pp. 87-109; p.107.

³⁸⁶ ESCARTÍN, E., *La intendencia de Cataluña...op. cit.*, pp. 160-164.

³⁸⁷ CANGA ARGÜELLES, J., *Diccionario de Hacienda*. Londres, Imprenta española de M. Calero, 1833 (2ªed), t. I, pp. 287-288; *Ibidem*, t. V, pp. 175-176.

Figura nº9-. Sueldos de 1761 (rsv).

Elaboración propia a partir de: AGS, DGT, leg. 4. “Relación de las cantidades pagadas” en la data de la Tesorería General de ejército y reino de Mallorca. Ministros de Hacienda y Guerra del año 1761. Antonio Escofet. Palma, enero 20 de enero de 1762.

4.2. La Contaduría principal del ejército y reino de Mallorca.

4.2.1. El papel del contador principal.

Mientras que en la última década contamos con una valiosa producción investigadora en torno a las tesorerías, carecemos de ella para las contadurías de ejército, algo que echamos en falta para poder valorar la Contaduría de Mallorca con una mayor profundidad y a través de pautas comparativas. De lo que no nos cabe duda es de la importancia que tiene en Mallorca esta institución y la figura del contador, garante de la racionalización de las cuentas. El contador estaba vinculado a la Secretaría de Hacienda por nombramiento y respondía ante la Contaduría Mayor de Cuentas, intervenía todas las cuentas de ejército y provincia y se encargaba del control de los recursos y de la recaudación de impuestos e igualmente llevaba la cuenta y razón de los pagos diarios, mensuales y anuales que debían entregarse en la Tesorería del Ejército y se encargaba de intervenir todas las cuentas vinculadas a la Real Hacienda. Los contadores eran quienes controlaban los caudales que entraban procedentes de diversas fuentes como eran los administradores, recaudadores y otros agentes. En las ordenanzas de 1718 se estableció que los tesoreros no podían dar carta de pago sin que se hubiese tomado la razón en

Contaduría³⁸⁸. Efectivamente, su sello era el “tomo la razón” que encontramos en la gran mayoría de los documentos vinculados a la Intendencia y la Tesorería.

La omnipresencia del contador debe entenderse en el marco de la búsqueda de un control contable eficaz y constante y en la colaboración continuada con el intendente para gestionar impuestos o valorar adjudicaciones de arrendamientos y asientos. Los contadores elaboraban una relación de lo que obtenía el tesorero y otra de lo distribuido por éste, lo cual sumado al resumen de lo que importaba el cargo y la data se enviaba al Contador de la Razón General de Valores y, tras ello, a la Contaduría General de la Distribución. Además, y siempre de orden del intendente, era el encargado de despachar libramientos contra el pagador dando cuenta de ello³⁸⁹.

Por otra parte, si tenemos en cuenta el proceso de militarización que se produce en esta época, debemos destacar su faceta de elemento de control sobre el ejército. En ese apartado veremos cómo se controlaban los pagos al ejército partiendo de los ajustes realizados con un papel clave del contador ya que daba despacho de libranza sobre el pagador, indicando lo que debía recibirse según el ajuste al igual que de todas las libranzas existentes a favor de sargentos mayores, ayudantes u oficiales, quedando siempre una copia en su oficina junto a los certificados de ajustes y revistas originales. Asimismo, era co-responsable de todo lo referente a la vigilancia del estado de los almacenes y del trabajo de los contralores además de garantizar que se cubriesen las necesidades del ejército (asientos, contratos, listado de cumplimiento de obligaciones vinculados a ellos, etc) ya que esto pertenecía al radio de control del intendente pero también al del contador.

En una fecha tan tardía como la de 1782 aún se expedían órdenes para reforzar la función de control que debía ejercer el contador. Ese año se indicaba que las contadurías principales de ejército debían llevar por sí y separadas de las tesorerías la cuenta y razón de lo que correspondía cargarse o abonar a los cuerpos de tropa en la formación de sus ajustes de provisión, debiendo quedar prevenidos los oficios de Contaduría y Tesorería para su debida observancia, desde primero de enero de cada año³⁹⁰. La importancia de esta figura y de su oficina se refleja en diversos artículos de las ordenanzas para

³⁸⁸ PORTUGUÉS, J.A., *Colección General... op. cit.*, t. X, pp. 106-142, con 24 artículos para los de provincia (pp. 106-116) y 54 para los de ejército (pp. 117-143). “Instrucción de lo que vos habéis de observar, guardar y cumplir en el ejercicio de la Contaduría principal de la Intendencia de ...” .

³⁸⁹ AGS, GM, leg. 1638. Como ejemplo, carta del intendente Diego Navarro en Palma a 14 noviembre de 1718.

³⁹⁰ AGS, SSH, leg. 574. Carta de Tovar a Muzquiz. Palma, 13 de diciembre de 1781. En ella indica que ha recibido la comunicación con fecha de 15 de noviembre.

contadores, sobre todo en el 48 donde se especifica claramente el vínculo que hay con el ámbito militar:

“Los comisarios de Guerra, que residieren en las plazas, o parajes donde estuviere establecida la Contaduría, concurrirán diariamente en ella, para ayudar al despacho de su manejo, e instruirle en él mientras el intendente no les ordenare asistan a algunas dependencias”.

Otro artículo a destacar es el 51. En él se indica que si el intendente quiere valerse de uno o más oficiales de la Contaduría para que a falta de los comisarios de guerra revisten la tropa o colaboren en otras tareas, el contador debe ordenarles que lo hagan. Estas revistas tendrían el mismo valor que si las hiciera un comisario de guerra. Por lo tanto, la relevancia del contador, sin ser de este cuerpo, se ve en los aspectos que hemos mencionado así como en la asimilación comisario de guerra-oficial de la Contaduría que se produce al dar a su trabajo el mismo valor³⁹¹. De hecho muchos oficiales aspiraban al grado de comisario de guerra y algunos lo obtuvieron.

Otro aspecto a destacar es que al ser cargo más inmediato al intendente, el contador, era su sustituto nato, cubriendo dicha posición en períodos de ausencia de aquel y de forma interina³⁹². La relación directa entre ambos y la consideración del intendente como su inmediato superior es muy explícita en estas palabras del contador Leonardo Martín escritas el 26 de marzo de 1725 en una carta al marqués de Castelar:

“Señor, respecto de que el intendente representa a Su Majestad, por la vía de V.S. y según me ha manifestado, todo lo que pasa con la Real Audiencia de este Reino y el obispo, no lo repito yo, pero entendiendo que tienen intención los ministros de dicha Real Audiencia de que yo tome la razón (...) según la reales instrucciones de intendentes y las antiguas que constan en este Real Patrimonio, (su oficina) es independiente de dicha Real Audiencia en todo, y para operación de las pertenecientes a las reales rentas de su Majestad establecidas de su Real Patrimonio como las de la cuenta y razón de tropas y demás individuos que gozan sueldos como gastos, no reconozco aquí mas superior que el intendente ni este caballero tiene de todos los ministros de dicha intendencia otro más inmediato que el contador”³⁹³.

Efectivamente, su proximidad al intendente, su involucración en la gran mayoría de movimientos contables y su omnipresencia en la administración le preparaban para ser su sustituto. En el caso de Mallorca, donde era frecuente la ausencia de comisario

³⁹¹ PORTUGUÉS, J.A., *Colección General... op. cit.*, t X, tit I, art. 51, p. 141.

³⁹² *Ibidem.* art. 49, p. 140. “Es el Ministro más inmediato a su persona, que hay en el Ejército, y que debéis igualmente celar lo que convenga” . Se añadía después que se le debía tratar de Señor y residir donde estuviese el intendente.

³⁹³ AGS, GM, Supl., leg. 150. Carta de Leonardo Martín 26 marzo de 1725, en el contexto de un conflicto entre el intendente y la Audiencia, la cual pretendía actuase para ella.

ordenador, veremos reproducirse el fenómeno del contador ejerciendo como intendente interino a lo largo del siglo XVIII. La importancia del contador como inmediato al intendente y su posible sustituto fue valorada por C. Windler cuando explicaba el caso del contador de la intendencia de Córdoba, quien llegaría a ocupar de manera interina la intendencia. Éste era considerado un elemento clave y por ello se aconsejaba al duque de Medinaceli que lo tuviese de su parte ya que “para noticias y asuntos que pueden ocurrir, vale mucho su influjo, como inmediato al Intendente”³⁹⁴. Asimismo, C. Corona Marzol también hizo referencia a los contadores como sustitutos naturales en la intendencia de Valencia, con casos como Juan Diego Verdes, que ejerció como intendente en 8 ocasiones entre 1735 y 1758 y en períodos de hasta dos años y medio entre traslados o ausencias del intendente³⁹⁵.

Los contadores que ocupaban la intendencia, aunque asumían una gran responsabilidad, carecían de un aumento de sueldo o gratificación por ejercer como intendentes interinos. Al igual que aprecia C. Corona Marzol al hablar de Juan Diego Verdes para el caso valenciano³⁹⁶, en Mallorca tampoco recibieron ningún emolumento. Desde nuestro punto de vista, esto significaba rentabilizar una figura que era una gran conocedora de todo lo correspondiente a Hacienda. Tratándose de una intendencia de segundo orden se daba a entender que se podía prescindir del intendente y que era suficiente mantener la gestión de la intendencia en manos de un contador. Además, en la primera mitad del siglo muchos intendentes de ejército no parecían tener la formación más adecuada para encargarse de cuestiones de hacienda lo cual podía incentivar aún más la actitud de las Secretarías respecto a este tema. Leonardo Martín, contador principal del ejército y reino de Mallorca ocupará la intendencia entre 1743 y 1752 en unos momentos en los que en las islas no llegaba ningún intendente ni comisario ordenador. La administración permite esta situación durante 9 años.

Respecto a la jurisdicción y al estatus de los contadores, el hecho de pertenecer al cuerpo político pero tener fuero militar conllevó algunas confusiones que parecían no llegar a resolverse del todo a pesar de lo reflejado en las ordenanzas. Buen ejemplo es la reflexión hecha por el contador Bernabé González en una fecha tan tardía como era

³⁹⁴ WINDLER, C., "Burocracia y patronazgo: notables andaluces ante la Intendencia y la Administración señorial" en CASTELLANO, J.L. (ed.), *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen hacia una nueva historia institucional*, Granada, 1994; pp. 274-286, haciendo referencia a una carta del año 1783.

³⁹⁵ CORONA MARZOL, C., *La intendencia de Valencia en el siglo XVIII (1700-1770)*. Tesis doctoral, Universidad de Zaragoza, 1985; pp. 221 y 224-226. Contraviniendo las ordenanzas que señalaban que en primer lugar debía ocuparla el comisario ordenador.

³⁹⁶ *Ibidem*, p. 225.

1772. Este contador disertaba sobre la inexistencia de normas claras al respecto de la autoridad y fuero de los contadores presentando a Miguel de Muzquiz los problemas que se daban por ello con otras autoridades. González había necesitado la intervención y ayuda del intendente porque la Audiencia pretendía ignorar “algo que saben perfectamente y que es la separación de su juzgado de lo que incumbe al fuero militar”³⁹⁷. La situación a la que hace referencia se ve plasmada en estas palabras de González:

“Lo que les da fomento a interpretaciones voluntarias es que ni por las últimas ordenanzas ni por otra resolución está declarada la graduación o distinción que corresponde en el ejército a los contadores principales y tesoreros, siendo ramo de él, gozando el propio fuero, uniformes, asignación a un mismo Monte Pío y demás *prebeminientos* como se hizo con los comisarios ordenadores y de guerra, que igualmente son del cuerpo político y subordinados a los intendentes”³⁹⁸.

Con motivo de este último enfrentamiento, González proponía que se enviase una nota a estas instituciones con los puntos principales declarados a favor de los de su clase y se quejaba de la continuada generación de dudas por no existir una resolución clara y decisiva. Además, el contador requería la necesidad de obligar a la Audiencia a que conociese todas las distinciones dadas en las ordenanzas a los empleados de la oficina de la Contaduría, evitando que se siguiese inhibiendo como lo había hecho hasta entonces. El contador también hacía referencia a los artículos 47 y 49 de la Instrucción de Contadores en los que se declaraba a los comisarios ordenadores inferiores a los contadores a menos que estuvieran ejerciendo como intendentes interinos, indicando que los contadores eran los ministros más inmediatos que había en el ejército. De hecho, los contadores utilizarían desde 1746 el mismo uniforme que los comisarios ordenadores y de guerra y desde 1762 se beneficiaban del monte pío militar en la misma clase que los comisarios ordenadores y con fuero militar³⁹⁹. Esta realidad legislativa daba pie a que Bernabé sentenciase de forma acertada:

“Bien atendidas las circunstancias, ni los empleos de comisarios son menos políticos que los nuestros ni los nuestros menos militares que los suyos y que somos los únicos jefes sin graduación en el ejército trascendiendo en algunas ocasiones al mismo servicio por

³⁹⁷ AGS, SSH, leg. 574. Bernabé González a Miguel de Muzquiz, Palma, 13 diciembre de 1772. En el marco del conflicto jurisdiccional con la intendencia.

³⁹⁸ *Ibidem*.

³⁹⁹ PORTUGUÉS, J.A., *Colección General...op.cit.*, p. 140. Dentro de las ordenanzas para contadores. Las cuestiones de fuero o fueros eran objeto de controversia en el siglo XVIII, como refiere F. ANDÚJAR en "Poder militar y poder civil en la España del siglo XVIII. Reflexiones para un debate", *Melanges de la Casa de Velázquez*, 28-2 (1992), pp. 55-70 y en "El fuero militar en el siglo XVIII. Un estatuto de privilegio", *Chronica Nova*, 23 (1996), pp. 11-31.

la incertidumbre de la distinción y orden con que el Rey quiere se conserven los empleos según las resoluciones que cito”⁴⁰⁰.

4.2.2 La oficina.

La ubicación.

Con el establecimiento de la Contaduría principal del ejército y reino de Mallorca en octubre de 1718 se trasladaron del Palacio Real a una casa particular alquilada los libros y papeles del Real Patrimonio bajo pretexto de no caber en él la oficina, la familia del contador y los oficiales. Sin embargo, desde 1720 se empezó a plantear su traslado al castillo⁴⁰¹ ya que el contador se veía incapacitado para asumir el alquiler de 12 doblones anuales y pagar de su propio sueldo el de sus oficiales puesto que tan sólo contaba con 15.000 reales de vellón anuales de sueldo. Finalmente, en 1722 Leonardo Martín se desplazó al Palacio, donde se le había habilitado una habitación⁴⁰². De esta forma el contador pasaba a residir junto a las máximas autoridades de la isla: el capitán general, el intendente y el regente de la Audiencia. Esta proximidad al intendente era lógica, se vinculaba a lo establecido en las propias ordenanzas, y el hecho de que ambos viviesen en la misma residencia, podía mejorar aún más la eficacia y la agilidad de las gestiones. Para lograr que se le acondicionase un espacio dentro del castillo contó con el apoyo del intendente, que obtuvo el beneplácito del capitán general al plantearle esta cuestión, aunque vio como inconveniente la existencia de sólo tres habitaciones que ya estaban ocupadas por las tres autoridades que citamos antes. El hándicap existente se solucionaría realizando algunas obras y habilitando una nueva habitación para el contador⁴⁰³.

Este espacio, aparentemente adecuado, fue criticado posteriormente por algunos contadores. En concreto, por Tomás López (contador de Cataluña comisionado en Mallorca que ejercerá de intendente interino) y por Pedro de Larralde, ambos en los años 50 y tal como vemos en su correspondencia con el marqués de la Ensenada⁴⁰⁴. Las reclamaciones giraban en torno a la necesidad de ubicar la oficina en un lugar específico y

⁴⁰⁰ AGS, SSH, leg. 573. Berbabé González Chaves a Miguel de Muzquiz. Palma, 13 de diciembre de 1772.

⁴⁰¹ AGS, GM, leg. 1690. Leonardo Martín a Diego Navarro. Palma, 24 de mayo de 1720.

⁴⁰² *Ibidem*. Ese mismo año volvía a insistir en sus problemas económicos al intendente y en la necesidad de trasladarse.

⁴⁰³ *Ibidem*. En carta de 29 de diciembre de 1721 se previno al intendente de que si fuese conveniente se ubicase allí la oficina. Tras las consultas realizadas, Diego Navarro informa (Palma, 8 de septiembre de 1722) que se harán las obras y que mientras tanto debería ser eximido del gasto del alquiler que estaba pagando.

⁴⁰⁴ AGS, SSH, leg. 572. Diversa correspondencia a Ensenada iniciada por López el 2 de enero de 1754.

separado ya que en él se atendían asuntos de tanta relevancia como eran los ingresos de las Rentas Generales o la administración de la renta del Tabaco y además, dentro de esta oficina se conservaban todos los documentos y libros del Real Patrimonio. Otra de las demandas era la habilitación de una habitación que funcionase como recepción. Tomás López recalcó la necesidad de tener una casa propia en la ciudad donde guardar documentos y donde alojarse tanto el contador como los oficiales, señalando que la única que se adecuaba a estas necesidades y que se hallaba libre era la del conde de Ayamans pero que éste se negaba a arrendarla.

El contador proponía que se expidiese una real orden para obligar al conde a entregar la casa a cambio de un alquiler anual. La respuesta sería negativa ya que para el marqués de la Ensenada “es en el palacio donde el archivo está seguro”⁴⁰⁵. Parecía ser que el pago del alquiler de una casa donde colocar libros y armarios y mantener el orden de los documentos, que “en palacio estaban repartidos entre distintas dependencias” era considerado más un lujo que una necesidad acorde a unos presupuestos más que ajustados en esos momentos y que las autoridades centrales no iban a oponerse a un importante miembro de la nobleza. Asimismo, entendemos que el acceso y control de los documentos por parte del intendente era más directo si se seguía ubicando en el palacio, ya que si bien el tesorero y su correspondiente oficina se ubicaron en casas privadas fuera del palacio, la contabilidad del contador era un elemento esencial que debía permanecer junto al centro de poder.

La composición de la oficina.

El número de oficiales de la oficina de la Contaduría variará a lo largo del siglo aumentando en la segunda mitad del siglo XVIII hasta 5 oficiales y 1 escribiente. Con esta cifra se estabilizó aunque a ella se llegaron a sumar entretenidos y agregados llegando a la cifra de 8 individuos dentro de la oficina⁴⁰⁶. Sin embargo, no fue fácil llegar hasta ese número y las quejas por falta de personal fueron continuas. El primer contador de la isla, Leonardo Martín, mantuvo de forma variable 2- 3 oficiales pagados de su propio sueldo. Esto le provocó problemas económicos que le obligaron a desprenderse de alguno de ellos y que derivaron en quejas tanto de su parte como del intendente para que se le aumentase el salario y así pudiera contar con más oficiales. El hecho de mantener a tres

⁴⁰⁵ *Ibidem*. Carta del marqués de la Ensenada a Tomás López, Palma, 8 de mayo de 1754.

⁴⁰⁶ *Estado General de la Real Hacienda*. Madrid, Imprenta Real, 1797; *Kalendarario y guía de forasteros en las islas de Mallorca, Menorca, e Iviça para el año de 1799*. Palma de Mallorca, Imprenta Real, 1799, p. 66. Había 5 oficiales, dos agregados y un escribiente. AGS, SSH, leg. 1000. En la de Menorca se hallarían un contador interventor, un oficial y un agregado auxiliar.

oficiales, dos durante 3 años y otro para la cuenta de confiscados durante 4 años, había derivado en el empeño del contador, de tal forma que tenía que depositar anualmente la mitad de su sueldo en la tesorería del ejército para amortizar la deuda.

El sueldo del contador de ejército del reino de Mallorca era el más bajo de todos, y a ello haría referencia el propio contador en sus quejas al marqués de Castelar⁴⁰⁷ señalando además que la oficina debería estar compuesta por tres oficiales a los que se les asignaría al menos 4 doblones al mes. Según su propuesta, uno de ellos se encargaría del Real Patrimonio, el “más duro trabajo por su complejidad”, llevando la cuenta y razón en cada villa o lugar y en cada uno de los tributos para que los particulares pagasen, poniendo sus asientos separados e intentando solventar el problema existente: un exceso de trabajo en la oficina de la Contaduría que desembocaba en la pérdida de ingresos por impagos. El segundo oficial se encargaría de todo lo perteneciente a Guerra: ajustes, listas, libranzas, relaciones y demás asuntos de control. Gestionaría todo lo vinculado a pagos de los tres batallones así como de artillería, hospital y de los diez destacamentos de dragones, con ajustes separados, y también llevaría las cuentas de todo lo perteneciente a castillos, torres y otros elementos de defensa. El tercer oficial se encargaría de las rentas generales, aduanas, aguardiente, papel sellado y nieve, llevando además la razón de todo lo que entrase en las arcas por las rentas del tabaco, sal y todo lo tocante a la pagaduría, con la gestión del diario y de los demás libros pertenecientes a ella.

La falta de personal en la oficina de la Contaduría y el bajo salario del contador motivaron distintas quejas, elevadas desde 1721 por el intendente al marqués de Campoflorido, quien no atendería las representaciones hechas por Diego Navarro sobre la situación del contador y su oficina⁴⁰⁸. El apoyo del intendente al contador fue total y merece la pena transcribir una parte de su informe, ya que en ella enumera toda la carga de trabajo existente dentro de la oficina:

“Los 2 oficiales son necesarios, así lo tengo repetido. No puede (el contador) llevar los cargos y fatiga de la oficina pues excepto la intervención de caudales y libro de caja de entrada y salida de ellos en lo general se mantiene en dicha contaduría los mismos que a

⁴⁰⁷ AGS, GM, leg. 1690. Leonardo Martín al marqués de Castelar, Palma, 20 de marzo de 1723 “después de tantas representaciones como este intendente ha hecho poniendo presente al marqués de Campoflorido el estado miserable en que me hallo, motivo de no poder tener oficiales ni para mantenerme con la decencia... (solicito) me favorezca en dar cuenta a S.M. para que mande igualarme con el sueldo que gozan los demás Contadores de Castilla, Navarra y otras partes desde 1 de octubre de 1718 que se creó esta Contaduría”. *Ibidem*, “Demostración de lo que ha pasado y pasa con el Contador Principal D. Leonardo Martín García desde que llegó con el ejército a tomar esta Isla hasta el presente año de 1723, para que el Sr. Intendente lo pueda informar al Ilmo. Marqués de Campoflorido”

⁴⁰⁸ AGS, GM, leg. 1690. Por la vía de Francisco Díaz Román y Manuel Francisco Martínez en 10 y 31 de mayo de 1721.

su creación así en cargamentos y pies de lista a las tropas como cuentas generales, particulares cargos y paraderos, marina y provisiones, líos de las tropas, empleados y plazas hasta el año pasado que cesaron la de la moneda aragonesa y catalana que se recogió para nueva fábrica de la Provincial del Reino⁴⁰⁹.

El contador, Leonardo Martín, había llegado a Mallorca en 1715 con la expedición de conquista borbónica de la isla y en aquellos momentos su sueldo era de 3.000 escudos anuales. Esta cantidad se rebajó considerablemente al año siguiente y tras la planta de Contadores de 1718 se quedó en 1.500 escudos anuales. Ya en ese momento el comisario ordenador y superintendente Clemente de Aguilar solicitó por la vía del marqués de Tolosa que se le asignase un mayor salario porque el contador necesitaba un oficial más⁴¹⁰. Posteriormente, fue Diego Navarro quien realizó diversas representaciones que resultaron infructuosas. En una de ellas solicitaba por las distintas vías el pago de 4 o 5 doblones al mes a cada oficial por parte de la Tesorería y lo hizo con un argumento más que válido que transcribimos a continuación:

“Por razón de que los ha de traer de España que aquí no hay carácter de letra en ninguno que pueda servir en semejantes oficinas, (aunque halle en ellos la confianza) y que como forasteros necesitan para mantenerse con alguna decencia de este estipendio⁴¹¹ .

La escasez de oficiales dentro de la oficina de la Contaduría conllevó algunos problemas para poder abarcar todo lo que se debía gestionar. Buena prueba de ello es la decisión que toma en 1738 el intendente Antonio Orbegozo. Cuando tenía que examinar los vecindarios de la isla manifestó que no se podía contar con la Contaduría Principal ya que no había suficientes operarios debido al “corto sueldo dotado a la expresada Contaduría, –sobre lo que tengo representado a S.M.–“. Este hecho le da un buen pretexto para asignar esta labor a su secretario, persona cualificada ya que había ejercido como oficial de la Contaduría de Cataluña⁴¹². Una década después, en 1747, desde la oficina se solicitaba un nuevo empleado debido a la cantidad de trabajo que generaba el valimiento de la mitad de arbitrios, pero éste se denegó⁴¹³. El número de 3 oficiales se

⁴⁰⁹ *Ibídem*. “Demostración de lo que ha pasado y pasa con el Contador Principal (...)” para que informe Campoflorido.

⁴¹⁰ *Ibídem*. Copia de la carta de Clemente de Aguilar con respuesta de 30 de junio de 1718 por la que se quedaba S.M. enterado a la espera de tomar providencia.

⁴¹¹ *Ibídem*. Leonardo al marqués de Castelar, Palma, 20 de marzo de 1723.

⁴¹² AGS, GM, leg. 2379. Carta del intendente Antonio Orbegozo Landaeta al duque de Montemar, Palma, 14 enero de 1738. Respuesta sobre el alojamiento y utensilios de oficiales en aquella isla “que no se da uno ni otro”.

⁴¹³ AGS, SSH, leg. 572. Leonardo Martín, intendente interino, Palma, 24 agosto de 1747.

mantuvo hasta la llegada de Tomás López en el año 1752, cuando este contador trajo de Cataluña 3 oficiales y mantuvo a los 2 que ya estaban en ese momento en ella. A partir de ese momento la cifra de 5 oficiales quedará establecida casi de forma definitiva.

Tomás López iniciará en 1752 una reforma de la oficina encaminada a reordenar los documentos y a mejorar la organización interna. Las llaves de la oficina de la intendencia y de la Contaduría fueron dadas a López para que sus oficiales realizasen un inventario de los libros y papeles. Al parecer, los más antiguos estaban fuera de la oficina, archivados en otras dependencias del Palacio Real, y la intención de López era que se reuniesen todos. Quejándose del desorden existente, ordenaría también la reforma de armarios, la construcción de otros y también de nuevas papeleras, mesas y cartones para la formación de libros así como de sillas de asiento duraderas para los oficiales⁴¹⁴. Estos oficiales además llevarán a cabo un inventario de todos los libros y papeles de la Contaduría asistidos siempre por el oficial mayor, Agustín Ruiz, que había sido el encargado de la oficina durante la ocupación de la intendencia por parte del contador, y lo harían según López, “sin apartar de él la vista, para no darle lugar a ocultación alguna de papeles”.

A priori, parecía que la intención del Estado enviando al contador de Cataluña en comisión especial era la de poner orden tras un largo período de interinidades. No sólo permitieron al contador traer a todos los oficiales necesarios para ello sino que le autorizaron todo el presupuesto demandado con el objetivo de llevar a cabo las reformas⁴¹⁵. Sin embargo, algo le faltaba a este contador e intendente interino: autoridad. El choque con los poderes oligárquicos le condujo pronto fuera de la isla. Más adelante, en 1756, y tras años de caos administrativo con un tridente plagado de interinidades e inmerso en conflictos, el Administrador de Aduanas y Tabaco escribía al conde de Valdeparaíso haciendo referencia a la falta de rigor y al desorden existente dentro de las oficinas del tridente en comparación con el sistema de Rentas. Sus palabras son muy ilustrativas:

⁴¹⁴ *Ibidem*. Tomás López al Marqués de la Ensenada, solicitando la aprobación de los gastos. Palma, 11 de julio de 1752.

⁴¹⁵ *Ibidem*. Tomás López al marqués de la Ensenada, Palma, 21 de julio de 1752. El contador celebra haberse dado la aprobación solicitada en carta a Ensenada de 11 de julio. En ella se solicitaba autorización para los gastos que iba a generar la colocación y el ordenamiento de los armarios, papeleras, mesas y cartones gracias a la cual haría que en la Contaduría “se lleven los negocios como conviene”.

“Todo esto depende de que cada uno tiene arriba un patrón y con cada uno se siguen también correspondencias, siendo quien menos supone el jefe, que si se llevara el método de nuestra Renta estarían todos más arreglados, obedientes y sumisos”⁴¹⁶.

El perfil y la progresión.

A mediados de siglo el oficial mayor de la Contaduría tenía un sueldo de 4.800 reales de vellón al año, casi una cuarta parte del sueldo del contador, y prácticamente el mismo que el alcalde mayor⁴¹⁷. Cada escalón de la jerarquía de oficiales suponía una disminución salarial progresiva de unos 600 reales de vellón. Al tener el mismo sueldo de partida, era fácil que se diese un traspaso de oficiales desde la oficina de Tesorería hacia la de la Contaduría, en lo que se consideraba un paso hacia adelante. Por la proximidad y vinculación presupuestaria (traspaso de caudales), muchos de los oficiales provenían de Cataluña y algunos permanecieron en la isla durante largos períodos creando pequeñas dinastías administrativas, como por ejemplo Manuel Coll, de Vic, o Gabriel Bofarull, de Reus y de familia de nobles y comerciantes⁴¹⁸. Este traslado en principio no era muy interesante ya que suponía ir a una intendencia de segunda, aislada y sin muchos alicientes⁴¹⁹, pero una vez instalados en Mallorca, algunos vieron en el destino un lugar en el que proporcionar carrera administrativa a sus hijos.

El intendente era una pieza clave en los ascensos y en la progresión de los oficiales tanto de Contaduría como de Tesorería, como veremos más adelante en el caso de Pedro Cuesta, oficial del que el intendente será valedor en 1760, pero también podía o debía ser un punto de oposición, algo visible por ejemplo cuando informa desfavorablemente sobre la solicitud de Agustín Ruiz, oficial mayor de la Contaduría, que pedía medio sueldo de contador por su servicio como interino entre octubre de 1762 y abril de 1763⁴²⁰. Asimismo, conocemos su intervención en la elección de oficiales de Contaduría. En 1754 el intendente interino Tomás López, solicitaba que aunque debían llegar 2 oficiales más de la Contaduría de Cataluña, tan sólo se enviase uno de tal manera que la plaza de 5º oficial fuese para Jorge Francisco Estrada, que la llevaba ocupando

⁴¹⁶ AGS, SSH, leg. 573. Martín de Echevarría al conde de Valdeparaíso, Palma, 7 de enero de 1756. Refiriéndose a la mala praxis del contador e intendente, ambos interinos en aquel momento.

⁴¹⁷ AGS, DGT, inv. 16, g, 8, leg. 2. Cuentas del tesorero, año 1750.

⁴¹⁸ QUEROL, B., “Nobles y comerciantes de Reus. Los Bofarull del siglo XVIII”, *Pedralbes*, 8 (1988), pp. 77-82; p. 79. Al morir su padre le dejará 1.500 libras señalando haberle costado todo lo necesario antes de conseguir el puesto de oficial y aportando una vez obtenido todo lo requerido para ir a la Corte para asuntos de ascensos.

⁴¹⁹ AGS, SSH, leg. 572. Carta de Tomás López al marqués de la Ensenada, Palma, 2 de enero de 1754. Se indicaba que Isidoro de Chía no adelantaba nada viniendo a Mallorca como oficial 5º ya que cobraría lo mismo que en Cataluña, 30 escudos al mes.

⁴²⁰ AGS, SSH, leg. 574. Memorial de Agustín Ruiz, Palma, 5 de agosto 1765.

desde 1749 y “no desmerecía la continuación (ya que) de faltarle esta plaza, queda en la calle”. Además, este oficial había hecho méritos suficientes ya que cuando el contador Leonardo Martín se encargó de la intendencia de manera interina había escogido a Estrada como secretario de ella⁴²¹. La petición de López fue respetada y Estrada seguiría ocupando la plaza hasta su jubilación, anterior a 1757⁴²².

Sin embargo los informes no siempre eran decisivos, aunque sí importantes. Es el caso de 1765, cuando el intendente debe informar sobre varios candidatos a oficial de la Contaduría: Nicolás Cancela, de artillería, que ya contaba con un sueldo de 30 escudos al mes, Manuel Coll, con 2 años de experiencia “haciendo méritos” en la Tesorería de Ejército de Mallorca, Félix Ruiz, hijo del oficial mayor de la Contaduría Agustín Ruiz, “en atención a los 44 años de mérito de su padre” y Juan Piella, comisario de entradas que había servido en los hospitales en la última campaña junto al intendente Juan Felipe Castaños. El intendente opinaba que el mejor candidato era Manuel Coll, por la actividad desarrollada en el ramo de Artillería y por el mérito adquirido dentro de la Tesorería del ejército, y hacía hincapié en que Félix Ruiz no tenía ningún mérito propio. Sin embargo, el que entraría en dicha oficina sería Nicolás Cancela, al que algunas décadas después encontramos ascendido a oficial 4º.

Mientras tanto, Manuel Coll, candidato del intendente, se quedó en Tesorería, donde escalaría más tarde posiciones hasta llegar a oficial segundo, cargo con el que moriría⁴²³, y que también conseguiría que su hijo entrase como entretenido. En 1769, siendo oficial 3º, pasaría con una licencia de 6 meses a Vic para solucionar asuntos propios, una solicitud auspiciada tanto por el tesorero como por el intendente⁴²⁴. Asimismo, Félix Ruiz, que estaba como escribiente en ella, dimitió el año 1768, y bajo propuesta del intendente Francisco Lafita se escogerá entonces a Antonio Goyeneche para el cargo ya que estaba de entretenido de la Contaduría. A finales de siglo es oficial 5º, siguiendo los pasos de su padre, Juan Goyeneche, que estaba en la oficina de la Tesorería de Mallorca desde los años 30⁴²⁵.

⁴²¹ ARM, Doc. Imp., 1750. Leonardo Martín, intendente interino: “por no haber secretario de la intendencia en propiedad”.

⁴²² AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 3. En 1757, Pedro Larralde incluye en las cuentas de la Tesorería el socorro para Jorge Franco Estrada, oficial jubilado de la Contaduría principal.

⁴²³ ARM, Notaris, F- 5877, ff. 320r-322r. Hijo de Francisco Coll Perpinyà y Teresa Estrada, natural de Barcelona, marido de Josefa Gallera. Dispone los bienes para su mujer y su hijo Francisco en primer término. Palma, 25 de febrero de 1785; *Kalendario...op.cit.*, 1799.

⁴²⁴ AGS, SSH, leg. 573. El tesorero Antonio Escofet al intendente Francisco Lafita. Palma, 1 de noviembre de 1769. Solicita que se le facilite el permiso ya que no ha gozado de ninguno desde que sirve en la isla.

⁴²⁵ *Ibidem*. Carta de Francisco de Lafita a Miguel de Muzquiz, Palma, 22 de noviembre de 1768. Indica que la solicitud de otro oficial debe ser denegada ya que Goyeneche tiene el cargo “como propuse a V.S. en

Otro aspecto a destacar es la formación de dinastías familiares dentro del cuerpo de oficiales, como los Feliu que ocuparían cargos en las tres oficinas: en la de la Intendencia, en la Contaduría y en la Tesorería, o los omnipresentes Sarralde. Aunque este tema será tratado en el bloque IX, si observamos los datos que ofrecemos a continuación, los apellidos nos irán resultando conocidos a lo largo de este capítulo. En 1788, los oficiales de la Contaduría principal del ejército eran Agustín Ruiz, oficial mayor, Pedro Cuesta, oficial 2º, Gabriel Bofarull, oficial 3º, Nicolás Cancela, oficial 4º y Antonio Goyeneche, oficial 5º. En 1799, con Cuesta y Bofarull jubilados ascendía a oficial 2º Nicolás Cancela y a 3º Antonio Goyeneche, estando Manuel Sarralde de escribiente. Tres años después los dos Sarralde, Manuel y Luis, ocupaban respectivamente el puesto de oficial mayor (ejerciendo en el siglo XIX de contador interino) y oficial 2º mientras que Jaime Feliu era el 3º oficial (en 1819 ya 2º) y el hijo del otrora tesorero Felipe de Prados, José, era oficial 4º. Asimismo, el proceso se repetía en la Tesorería, donde junto al tesorero estaban Juan Sarralde⁴²⁶, oficial 1º, Manuel Coll, oficial 2º, Joaquín Vives, oficial 3º, que en 1819 ya es oficial primero y comisario de guerra honorífico mientras que su hijo Juan es oficial 3º, y Antonio Feliu como cajero⁴²⁷.

Un ejemplo de la carrera dentro de la oficina: Pedro Cuesta.

En 1760 Pedro Cuesta era oficial 4º en la Contaduría pero por real orden de 16 de marzo se había concedido a José Ruiz de Porras la plaza de tercer oficial de la Contaduría Principal de Mallorca, vacante porque Miguel Debat se había trasladado a Cataluña. Según el intendente José Ignacio Masdeu esto suponía un agravio hacia Cuesta, que tenía más méritos para ascender. Estos méritos los había adquirido en las campañas italianas, en Cataluña y en Mallorca, y así se corroboraba a través de certificados realizados por todos los que fueron sus superiores: el marqués de la Torre, Tomás López, Sebastián Gómez y Antonio Escofet. En un gesto de protección, Masdeu escribía a Esquilache explicando el agravio y solicitando una compensación de 5 escudos de vellón al mes de ayuda de costa que equivaldría a la diferencia de sueldo de la plaza de oficial 4º a 3º⁴²⁸.

representación de 2 de septiembre último sobre que recayó la real aprobación que V.S. me comunicó en 11 de aquel mes”; *Kalendario*, op. cit., 1799.

⁴²⁶ AGS, DGT, inv. 16, g. 8., leg. 9. Recibo de 8 de marzo de 1793 firmado por el tesorero Joaquín Santiago. Nos consta el pago de 750 reales por parte de Juan Sarralde para su hijo Juan Javier de Sarralde, cadete del regimiento de infantería de Nápoles.

⁴²⁷ SEÑÁN y VELÁZQUEZ, J., *Estado General de la Real Hacienda*. Imprenta de Vega y compañía, 1819; p. 119; *Estado General de la Real Hacienda*. Madrid, Imprenta Vega y Compañía, 1797, pp. 238-239, y 1802, p. 61. También en el *Kalendario...op.cit.*, 1799; p. 66.

⁴²⁸ AGS, SSH, leg. 573. José Ignacio Masdeu solicita en carta de 6 de abril de 1756 que se le compense económicamente para moderar el agravio.

Pedro Cuesta era natural de la villa de Cabezón de Pisuerga (Valladolid) e inició su carrera en 1742 en la Contaduría de Cataluña. A finales de 1743 fue destinado al ejército de campaña, siendo habilitado como comisario de guerra por José Avilés ante la falta de comisarios. José de Fonsdeviela, Intendente de Extremadura, certificaba que entre el 1 de diciembre de 1744 y finales de septiembre de 1746 sirvió de comisario de guerra habilitado por nombramiento de su antecesor⁴²⁹. Más adelante, una orden de 29 de junio 1752 le agregaba a la Contaduría de Cataluña, donde estuvo hasta real orden de 14 de diciembre de 1753, momento en el que se le destina a Mallorca, donde estaba el Contador de Cataluña, Tomás López, ocupando la intendencia en comisión especial y de forma interina⁴³⁰. A pesar de que López volvió a Cataluña, Pedro Cuesta se quedó en la isla. El sucesor de López, el intendente interino Sebastián Gómez, también afirmaba que Cuesta había ejercido como oficial de contaduría “con celo y aplicación”, creyendo que por sus méritos merecía una recompensa⁴³¹. Finalmente conseguirá el ascenso a oficial 3º y seguirá ejerciendo como secretario de la intendencia que estaba entonces en manos de Francisco Lafita, pero en 1766 es acusado de corrupción, de ser “muy adicto al interés” y de “proceder con confusión y desarreglo en los asuntos de lo público”. Miguel de Muzquiz será el receptor de la carta acusatoria en la cual se explicaba que el intendente se hallaba:

“Poseído del secretario que tiene (...) hombre preciado de regalos y que no siendo por su conducta nada se logra en justicia, no mediando el dinero, y toda verdad ofusca, cuyo sujeto no solo a V.R.M. sino a toda isla de Mallorca ha perjudicado”.

En respuesta a ello, el intendente seguiría protegiendo a su secretario señalando que todo era falso. Aún así, acordaba con Muzquiz que recabaría información y que le separaría de la intendencia si se demostraba que las acusaciones eran verdaderas. Lo hacía añadiendo que según todos los informes de los anteriores ocupantes de la intendencia (que vuelven a ser citados en la carta) este oficial había ejercido como perfecto secretario de todos los ocupantes de la intendencia, desde Tomás López hasta él mismo, es más,

⁴²⁹ARM, Notaris, F-5769, ff. 20r-22v. Testigo en un matrimonio por poderes. Palma, 6 de marzo de 1758; AGS, SSH, leg. 573. Certificado hecho en Barcelona a 20 de abril de 1747.

⁴³⁰ AGS, SSH, leg. 573. En un certificado realizado en Barcelona a 10 de enero de 1754 y firmado en ausencia del contador por José de Arlegui.

⁴³¹ AGS, SSH, leg. 573. Palma a 12 de marzo de 1760.

Francisco Lafita sentenciaba que Pedro Cuesta no necesitaba un castigo sino una mayor protección⁴³², como así será finalmente, ya que más tarde ascenderá hasta oficial 2º⁴³³.

4.2.3. Los protagonistas.

En la línea espacio-temporal de esta investigación (1715-1788), 7 personas diferentes ocuparon la Contaduría principal: 6 contadores titulares, uno de los cuales había sido antes contador interino, y 1 oficial mayor que la ocupará en distintos momentos. También debe tenerse en cuenta la presencia en la isla del contador de Cataluña, Tomás Escalada, aunque llega a Mallorca comisionado para ocupar la intendencia de forma interina. En la tabla siguiente se ve fácilmente como tres de estos contadores darán mucha estabilidad a la institución, algo opuesto a lo que ocurrirá durante el período que transcurre entre 1752 y 1763 y que se caracteriza por ser un hiato plagado de interinidades e inestabilidad en la Contaduría.

Tabla nº 4- Relación de ocupantes de la Contaduría (en cursiva los interinos).

1715-1752	Leonardo Martín García
1752-1754	Tomás López (Contador de Cataluña en comisión especial) <i>Pedro Larralde</i>
1754-1760	Antonio Escofet
1760-1762	Pedro Larralde
1762-1763	<i>Agustín Ruiz</i>
1763-1768	Manuel Larrea
1769-1770	<i>Agustín Ruiz</i>
1770-1778	Bernabé González Chaves
1778- siglo XIX.	Tomás Escalada / <i>Agustín Ruiz</i> ⁴³⁴

Fuente: Realización propia partiendo de la información detallada en los siguientes puntos.

⁴³² *Ibidem*. Carta de del intendente Francisco Lafita al marqués de Muzquiz, Palma, 30 de junio de 1766.

⁴³³ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 7. Palma, 12 de mayo de 1784. Anotación de Cuesta por ocupación del escribano de la Contaduría; *Kalendario...op.cit.*, 1799

⁴³⁴ En los momentos en los que Escalada cubre la intendencia, desde 1786.

- Los contadores titulares.

Leonardo Martín García: 1718 (1715)-1752.

Este es el contador que más tiempo permanece en la isla. Si contamos a partir de su llegada a Mallorca en la expedición de conquista borbónica, permanecerá al frente de la Contaduría y hasta su jubilación 38 años. Nacido en Toledo, muere en Mallorca el año 1754, a una edad muy avanzada⁴³⁵. Aunque en un principio había sido nombrado tesorero del ejército⁴³⁶, finalmente se incorpora a la expedición de conquista borbónica de la isla como contador, recibiendo el título en octubre de 1718 dentro de la primera hornada de contadores tras las ordenanzas de julio y con un sueldo de 1.500 escudos anuales, sin recibir ningún derecho o ayuda de costa e incluyendo la manutención de los oficiales⁴³⁷. Casado con Ángela Bodín, su carrera se vería impulsada en el marco de la Guerra de Sucesión desde 1707 junto a su suegro, Agustín Bodín Bellet, comisario ordenador del ejército de Extremadura que en 1705 había sido designado para formarse junto al comisario ordenador de Castilla, José de Arrillaga, hombre de confianza de Orry⁴³⁸.

Leonardo Martín enviará en 1727 un memorial⁴³⁹ con sus méritos para conseguir un traslado a la intendencia de Cataluña. En él indica que ha servido durante 37 años y de forma continuada en Cataluña, Castilla, Extremadura y Mallorca e incide en los méritos adquiridos durante la Guerra de Sucesión, remontando sus primeros servicios en Cataluña (1705-1706), donde ejerció en “distintos manejos de la profesión de papeles”⁴⁴⁰. Desde allí pasó a las fronteras de Castilla y continuó llevando la cuenta y razón de las tropas junto a su suegro, Agustín Bodín, hasta trasladarse como tesorero a la plaza de Ciudad Rodrigo donde sirvió de tal durante el sitio “siendo el único ministro que quedó

⁴³⁵ ARM, Notaris, R-698, ff.175r-177r. Muere el 2 de enero de 1754, siendo su último testamento de 28 de diciembre de 1753; ACM, Obras pías, libro 4, ff. 152v-153v.

⁴³⁶ ACTOZ, n° 004357 [consulta:2013]. El 1 de febrero Patiño le nombraba tesorero de Mallorca, pero cesará al darse cambios en la institución con la creación de la tesorería general.

⁴³⁷ AGS, DGT, inv. 24, leg. 267. Traslado del título que se le dio de Contador Provincial de Mallorca; AGS, GM, leg. 2356. Con un sueldo de 1.500 escudos.

⁴³⁸ AGS, GM, leg. 1745. Hace referencia a la relación de méritos adjunta a la carta enviada el 23 de septiembre de 1727 a Castelar solicitando un traslado. A. DUBET en *Jean Orry et la réforme du gouvernement de l'Espagne (1701-1706)*. Clermont-Ferrand, 2006, p. 216 y p. 305, explica que cuando vuelve a España confía en los mismos hombres que antes al repartirlos por las fronteras, acompañándoles además de nuevos individuos que deben formarse. En el listado estarían entre otros Agustín Bodín, comisario de Castilla y el que fue superintendente en Mallorca, Clemente de Aguilar.

⁴³⁹ AGS, GM, leg. 1745. Relación de méritos adjunta a la carta a Castelar. Palma, a 23 de septiembre de 1727: “Resumen en general de los servicios de D. Leonardo Martín García, contador principal del Ejército y Reino de Mallorca”.

⁴⁴⁰ DUBET, A., *Jean Orry...op. cit.*, p. 282. Leonardo Martín aparece como oficial del entonces contador José Contamina.

en la plaza para todo lo que se ofreció”. Tras la capitulación de la ciudad, consiguió sacar 1.500 doblones de ella y entregarlos al Tesorero General, que entonces era Alonso Pérez, por lo cual y tras pasarle la cuenta, habría recibido las alabanzas del conde de Moriana quien le mandó al ejército donde sirvió en campaña como tesorero volante, recogiendo caudales en Aranda de Duero. Tras caer enfermo en Ciempozuelos, fue a su casa de Salamanca para curarse y allí asistió al corregidor, el marqués de Vadillo y al teniente general Antonio de la Vega. Posteriormente, cuando Nicolás de Hinojosa pasó al ejército de Aragón, se le concedió la Tesorería de Castilla, donde permanece hasta 1714, año en el que Patiño le requiere para pasar al campo de Barcelona, momento en el que dejará a su familia en Badajoz y pasará a la ciudad sitiada.

Tras ello, relata Leonardo, “vine por contador general de guerra y hacienda con el ejército que comandó el caballero D’Aspheld en la expedición de esta isla de Mallorca”. Una vez en esta isla obtendrá por real orden el cargo de contador principal desde el 1 de octubre de 1718, con un sueldo de 1.500 escudos, que en sus propias palabras y correspondiéndose a la realidad, era “el menor de todos los de España”, razón por la que justificaba el envío de continuas representaciones pidiendo un aumento de sueldo⁴⁴¹. Efectivamente, Leonardo había sufrido problemas económicos en los primeros años de estancia en la isla que mejorarían desde 1722 al no tener que pagar un alquiler por su vivienda y poder alojarse en el castillo real. A causa del pago de ese alquiler estaba empeñado desde enero de 1720 e igualmente sus oficiales llevaban aquel año 11 meses sin cobrar⁴⁴².

Leonardo Martín no consiguió promocionarse a la Contaduría de Cataluña tal como había solicitado en 1727, cuando aquella quedó vacante por haber sido nombrado Antonio Orbegozo intendente de Mallorca. Así pues, este contador permanecerá en la isla toda su vida, ocupando la intendencia de manera interina en varias ocasiones y siendo la primera ese mismo año, cuando el intendente Diego Navarro se hallaba retirado en el campo por enfermedad⁴⁴³. También la ocupará entre 1743 y 1752, etapa en la que sin intendente ni comisario ordenador en la isla asumirá el cargo de forma interina.

⁴⁴¹ AGS, GM, leg. 1745. Relación de méritos adjunta a la carta enviada a Castelar y fechada en Palma a 23 de septiembre de 1727.

⁴⁴² AGS, GM, leg. 1690. Diego Navarro al marqués de Campoflorido, Palma, 8 de septiembre de 1722. El intendente informa de la situación y propone que se le pague el alquiler mientras espera poder alojarse en el castillo, y que se le conceda una mejoría salarial. También señalaba que sus oficiales llevaban 11 meses sin cobrar.

⁴⁴³ AGS, GM, leg. 1745. Carta de Leonardo Martín al marqués de Castelar, Palma, 12 de octubre de 1727. Señala haber recibido orden por la cual Diego Navarro no debe dar ninguna providencia, de tal forma que todo sea expedido por él.

En junio de 1752 Leonardo Martín se jubilará manteniendo dos terceras partes de su sueldo. En las razones que se dieron para poner fin a su carrera se especificaba que debido a su avanzada edad y achaques no podía atender “la Contaduría ni la Intendencia que de forma interina está a su cargo”⁴⁴⁴. Cuando ese mismo verano llega el contador de Cataluña, Tomás López, comisionado a Mallorca para poner orden en la Contaduría y ejercer de intendente interino, achacará la falta de respeto existente hacia la institución a su antecesor, señalando que los representantes del Ayuntamiento se hallaban “acalorados del ánimo de querer usurpar la autoridad de esta Intendencia, la cual ha decaído tanto en los nueve años y medio que la manejó, o tuvo abandonada, por su avanzada edad mi antecesor”⁴⁴⁵. López también criticará el desorden existente en la oficina ya que todos los papeles habían sido “manejados en confianza por un solo hombre, que no ha podido saber otro estilo, ni método, que el de su propia, natural comprensión”.

Leonardo morirá a los dos años de su jubilación, en 1754, apareciendo entre los albaceas de su testamento además de su mujer, el alcalde mayor, Francisco Ballesteros. Sin descendencia, ordenará numerosas mandas pías⁴⁴⁶. En 1756 su viuda intentaba gestionar el patrimonio de la difunta hermana del contador en Madrid a través de poderes por ser la heredera universal⁴⁴⁷. Este matrimonio fue muy “discreto” al menos por lo que hemos visto en la documentación, donde no aparece citado en referencias a eventos festivos públicos y privados, ni tampoco se conocen sus vínculos con la sociedad mallorquina ni con otros miembros de la administración. El hecho de no haber tenido hijos dificulta también conocer más sobre estos aspectos que nos hubiesen resultado de gran interés.

Tomás López: comisión especial entre julio de 1752 y octubre de 1754.

Dentro de la carrera administrativa progresará desde la posición de oficial dentro de distintas contadurías. En 1734 es oficial 2º de la Contaduría Principal y de Víveres del ejército de Italia, en 1739 pasa a la Contaduría del ejército de Cataluña y en diciembre de

⁴⁴⁴ AGS, SSH, leg. 572. Carta al capitán general, marqués del Cayro, informando de la jubilación. Madrid, 24 de junio de 1752.

⁴⁴⁵ *Ibidem*. Tomás López al Conde de Valdeparaíso, Palma, 10 de noviembre de 1754. Haciendo referencia al Ayuntamiento.

⁴⁴⁶ ARM, Notaris, R-698, ff. 175r-177r; ACM, Obras pías, libro 4, ff. 152v-153v. Fue enterrado el 2 de enero de 1754 en la iglesia de San Cayetano.

⁴⁴⁷ *Ibidem*, ff. 320r-321r. Ángela Bodín otorga el 8 de enero de 1756 poderes a Benito Franco, visitador de la orden de San Cayetano, para encargarse de todos los negocios “activos como pasivos en la villa de Madrid y en especial para vender y alienar de cualquier manera ciertas casas situadas en dicha villa que tiene y posee como heredera universal (...) en fuerza de la última disposición que en la misma villa dispuso D. Francisca García a 1 de marzo de 1725 en poder de D. Manuel de Ulloa y Lomos, y para exigir y cobrar todos los alquileres y anuas mercedes de dichas casas y demás derechos”.

1745 es nombrado Contador principal del ejército de Italia. Finalmente, en diciembre de 1751, recibe el título de Contador principal del ejército de Cataluña, donde permanecerá hasta su muerte en 1770, a excepción de los dos años que restará en Mallorca, lugar al cual es destinado en junio de 1752 por comisión especial. Parece ser que en su ausencia ocuparía la Contaduría de Cataluña de forma interina José Arlegui⁴⁴⁸. Uno de los puntos culminantes de su carrera será su nombramiento en 1755 como ministro honorífico de la Contaduría Mayor de Cuentas⁴⁴⁹.

El porqué de la aparición de Tomás López en Mallorca entre 1752-1754 resulta de gran interés ya que este encargo parece orientado a “poner orden” en la intendencia de la isla⁴⁵⁰. Debemos tener en cuenta que desde inicios de la década de los 40 el contador Leonardo Martín había ejercido de intendente interino dejando la Contaduría en manos del oficial mayor mientras que al no haber corregidor se encargaba de los asuntos del Ayuntamiento el alcalde mayor. El contador tenía además una avanzada edad, que daba pie a pensar que podía existir una gestión poco precisa o por lo menos a intuir que tanto tiempo en el poder le habría llevado a realizar alguna malversación o a tener una conducta corrupta. La parte positiva era que nadie como él conocía mejor toda la problemática y funcionamiento de la gestión económica de la isla, aspecto en el que precisamente Tomás López hizo hincapié.

Cuando Leonardo Martín se jubila en junio de 1752, López es enviado a Mallorca para dar cuenta de la situación de la Contaduría, ayudar a realizar una transición hacia otro contador y asumir la intendencia de forma interina. A López se le conservará el sueldo de contador de Cataluña (considerablemente mayor) y se le permitirá llevarse a todos los oficiales necesarios⁴⁵¹. Desembarcará el 29 de junio junto a 3 oficiales y al día siguiente se le entregarán las llaves de las oficinas de la Intendencia y de la Contaduría, iniciándose así la realización de inventarios, reordenación de documentos y reforma de las estructuras de almacenamiento, tal como comentamos anteriormente al hablar de la oficina de Contaduría. López permanecerá en la isla hasta finales de 1754, siendo los dos

⁴⁴⁸ AGS, SSH, leg. 573. Certificado de méritos del oficial Pedro Cuesta hecho en Barcelona a 10 de enero de 1754 y firmado en ausencia del contador por José de Arlegui.

⁴⁴⁹ ACTOZ, nº 004190 [consulta:2013].

⁴⁵⁰ AGS, SSH, leg. 572. El marqués de la Ensenada al marqués del Cairo. Madrid, 10 de julio de 1752. Se le avisa de que por su edad y achaques el contador será jubilado, enviándose de manera provisional para atender bien la intendencia de forma interina el contador de Cataluña, Tomás López, quien traería todo lo necesario para “poner en orden y al corriente todos los negocios de Hacienda”.

⁴⁵¹ AGS, SSH, leg. 572. Gregorio Gual y Pueyo, comandante general interino al Marqués de la Ensenada en fecha de 1 de julio de 1752. En la carta se compromete a colaborar con Tomás López.; *Ibidem*, Leonardo Martín al marqués de la Ensenada, Palma, 10 de julio de 1752. También éste se muestra colaborativo y explica que se está “concluyendo la entrega de todos los libros, órdenes, cuentas y demás papeles de esta Contaduría Principal por inventario así como los papeles pertenecientes a la Secretaría de la Intendencia”.

años y medio que estará aquí unos años plagados de problemas con el Ayuntamiento y también unos años que abren la puerta a una nueva etapa más estable en la Intendencia de Mallorca, aunque no se consolidará hasta el año 1760.

Después de Tomás López, llega el comisario ordenador Sebastián Gómez de la Torre para ejercer de intendente interino y se nombra como contador principal al tesorero del ejército y reino de Mallorca, un experimentado Antonio Escofet que había llegado a la isla en 1715 con la expedición de conquista borbónica de la isla y que había ejercido de tesorero desde entonces. Una vez que hubo regresado a Cataluña, Tomás López ocuparía el cargo de contador durante 16 años. Este personaje no había encajado en la isla, quiso cumplir objetivos, sanear las cuentas, arreglar cuestiones de carácter económico y cambiar en definitiva la situación de deterioro administrativo y económico existente, pero lo hizo sin tener en cuenta el contexto, no pudiendo lidiar con las autoridades locales y presionando en exceso. Asimismo, se auto asignó prerrogativas que no le pertenecían, motivo por el que no dejaron de recordarle que no era intendente sino contador, invalidando su autoridad⁴⁵².

Antonio Escofet Aloy: 1754-1760.

Aunque dedicamos a este contador y tesorero un epígrafe específico más adelante, haremos una sucinta referencia aquí para dibujar su paso por la Contaduría. Este longevo tesorero, que ejercerá como tal entre 1715 y 1772, a excepción de este período en el cual se encarga de la Contaduría, será nombrado en octubre de 1754 contador honorífico⁴⁵³. La jubilación (1752) y posterior muerte (1754) del pilar de la Contaduría hasta entonces, Leonardo Martín, había abierto una etapa que podía derivar en inestabilidad, pero tras el fracaso de la gestión llevada a cabo por el comisionado contador Tomás López, el camino que se tomó desde la Administración central hizo que las cuentas cayesen en manos de alguien que conocía perfectamente el funcionamiento de todo lo relacionado con la hacienda y el ejército de las islas y que además estaba totalmente conectado con la nobleza y la oligarquía municipal. Antonio Escofet se mantendrá en el cargo hasta que Pedro Larralde, tesorero del ejército hasta entonces,

⁴⁵² *Ibidem*. Resolución enviada a Tomás López. Madrid, el 21 de septiembre de 1754.

⁴⁵³ AGS, DGT, inv. 24, leg. 273. “En consideración al merito de vos, D. Antonio Escofet, tesorero de mi ejército y reino de Mallorca, por mi R. Decreto de 15 de octubre de este año vine en concederos la contaduría principal del mismo ejército, que se halla vacante por muerte de Leonardo Martín García con sueldo de 30.000 reales de vellón al año”. Madrid, 14 diciembre de 1754, al contador principal.

será nombrado contador titular en 1760, momento en el que Escofet regresaría a su empleo anterior de tesorero.

Cuando Escofet es nombrado contador, aprovechará su mejor posición para pedir una escribanía para su hija soltera⁴⁵⁴ y además, con su ascenso salió fortalecido su grupo de poder, que se vio enfrentado después a otro grupo encabezado por el nuevo intendente interino, un comisario ordenador dispuesto a poner orden y a erradicar las situaciones de endogamia, clientelismo y alianzas locales existentes, como la que había tejido el propio Escofet a lo largo de los 40 años que llevaba ejerciendo en la isla. En 1756 el administrador de Aduanas Martín de Echevarría le describió como “un buen hombre de bella intención en su manejo pero muy pelmazo para el trato y discursos racionales⁴⁵⁵”.

Pedro Larralde: 1760-1762.

Progresará dentro de la escala de oficiales de Contaduría, tanto en Italia, donde permanece entre 1734 y 1739, como en Cataluña desde este último año⁴⁵⁶. En Mallorca ejercerá de contador interino desde 1753 y hasta que a finales de 1754 se nombra para el cargo a Antonio Escofet. Tras esta etapa, obtiene la plaza de tesorero de ejército⁴⁵⁷ y finalmente asume el cargo de contador en propiedad en 1760, ocupándolo hasta octubre de 1762, momento en el que se le da licencia para ir a “tomar las aguas a Tortosa”. Moriría poco después⁴⁵⁸.

Manuel de Larrea Ripa: 1763 -1770.

En 1760 lo encontramos como oficial mayor de Cataluña, pasando en 1762 a contador de campaña. El 22 de diciembre de ese mismo año es nombrado Contador del ejército y reino de Mallorca, lugar donde permanecerá hasta ser enviado como contador a Aragón el 4 de abril de 1770⁴⁵⁹. Llegó a finales de abril de 1763 a Mallorca procedente de Portugal y a la espera de su llegada se encargó de la Contaduría el oficial mayor, Agustín

⁴⁵⁴ AGS, SSH, leg. 573. En 1756 y en calidad de Contador principal del Ejército y Reino de Mallorca, solicitará la Escribanía de la Real y General Cabrevación de Mallorca para su única hija soltera, Ana.

⁴⁵⁵ *Ibidem*. Echevarría al conde de Valdeparaíso. Palma, 7 de enero de 1756.

⁴⁵⁶ ACTOZ, nº 003081, [consulta: 2013].

⁴⁵⁷ *Ibidem*. Entre el 19-09-1755 y el 2-10-1760, con un sueldo de 20.000 reales de vellón.

⁴⁵⁸ AGS, SSH, leg. 574. Memorial de Agustín Ruiz, el 5 de agosto 1765, reclamando compensación por haber ejercido de contador interino en su ausencia.

⁴⁵⁹ ACTOZ, nº 004135 [consulta:2013]. Suponía una mejora salarial, ya que en Aragón cobraría 40.000 reales de vellón.

Ruiz, que llevaba ejerciendo de contador interino desde octubre de 1762 cuando el contador anterior, Pedro Larralde, se había ido de la isla⁴⁶⁰.

Bernabé González y Chaves: 1770-1778.

Nace en Madrid en 1730 y en 1755 contrae matrimonio con Josefa de Estefani y Banfi, de buena familia y nacida en Barcelona también en 1730. Desde el 28 de febrero de 1791 fue caballero de la orden de Carlos III⁴⁶¹. Empezó su carrera en las oficinas del ejército de Italia, tras lo cual ocupó las contadurías de la costa de Granada, Mallorca, Aragón y Cataluña⁴⁶². En 1761, cuando ejercía en la Dirección General de Rentas fue nombrado Contador de la gente de guerra de la costa de Granada. Parece ser que fue escogido para la Contaduría de Mallorca el 6 de diciembre de 1763 pero como hemos visto antes, el 22 de ese mismo mes Manuel Larrea fue quien recibió el nombramiento para el cargo⁴⁶³. En 1770 llega a la isla, permaneciendo en ella hasta que es promocionado a contador de Aragón, Navarra y Guipúzcoa en el año 1778⁴⁶⁴. Su hija María Dolores se casará con el intendente Miguel Bañuelos, con el que coincidirá durante su mandato en Mallorca.

La carrera de este contador culmina con su nombramiento en 1785 como Contador de Cataluña, con la posterior entrada en 1791 en la orden de Carlos III y finalmente, con la concesión del título de intendente de provincia en 1799, año de su muerte⁴⁶⁵. Su fallecimiento se produce en Madrid cuando tiene 69 años y en el *Mercurio de España* se le cita como “Caballero de la Real Orden de Carlos III, del Consejo de S.M. en el Tribunal mayor de Cuentas, intendente de provincia y contador principal del ejército y Principado de Cataluña”⁴⁶⁶. Su hijo Francisco, siendo oficial de la Secretaría de la Orden de Carlos III solicitó ser caballero de la orden en 1787, exponiendo entre otros méritos que su padre era ministro honorario y contador de Cataluña, y lo consiguió en 1804, cuando era el Director General de la Renta de las Loterías Nacionales, cargo que ocupó

⁴⁶⁰AGS, SSH, leg. 574. Memorial de Agustín Ruiz. Palma, 5 de agosto 1765.

⁴⁶¹CADENAS VICENT, V., *Extracto de los expedientes de la Orden de Carlos III, 1771-1847*. Madrid, Hidalguía, 1979-1988, tomo II, p. 18; ibidem, t. V, pp. 206-207, también expediente de José Bañuelos y González fuentes y Estefani, nacido en Palma el 31 de octubre de 1779; CÁRDENAS PIERA, E., *Propuestas, solicitudes y decretos de la real y muy distinguida orden de Carlos III*. Madrid, Hidalguía, 1990-1996, pp. 56-57; ABBAD, F. y OZANAM, D., *Les intendants espagnols du XVIIIe siècle*. Madrid, 1992; p. 63.

⁴⁶²*Mercurio de España*. Mayo de 1799. Madrid, Imprenta Real, tomo II, pp. 108-109

⁴⁶³ACTOZ, nº 000326 [consulta:2013].

⁴⁶⁴Ibidem. 22 de noviembre de 1778

⁴⁶⁵Ibidem.

⁴⁶⁶*Mercurio de España*. Mayo de 1799. Madrid, Imprenta Real, tomo II, p. 108. Falleció el 10 de abril de ese año.

hasta 1825⁴⁶⁷. También obtendrá el título de caballero de la orden en 1815 su otro hijo, Joaquín María, que lo solicitó en 1796 cuando era Tercer Comisario Ordenador de los Reales Ejércitos y Administrador general de las Rentas de Loterías de Valencia⁴⁶⁸.

Este contador puso en 1793 a disposición del rey tanto su persona como la de su hijo de 23 años para servir en campaña en la guerra contra Francia, además del producto de un vínculo que poseía y 600 onzas de plata en alhajas⁴⁶⁹.

Tomás de Escalada:1778-XIX.

Tenemos dudas sobre la procedencia de este contador ya que en 1754 encontramos un comisario de guerra con el mismo nombre que pide licencia para poder casarse⁴⁷⁰ pero la base de datos ACTOZ nos indica que es nombrado contador de Mallorca el 22 de diciembre de 1778 con 37 años, habiendo ejercido antes como Administrador de las Salinas de Cataluña y siendo nombrado ese año contador de la cuenta y la razón de la guerra de Italia, lugar desde donde pasará a Mallorca. Escalada permanecerá como contador principal en esta isla durante un largo período de tiempo, obteniendo finalmente por sus méritos el título de intendente de provincia honorífico el 8 de mayo de 1801⁴⁷¹ y tras haber ejercido dicho cargo de forma interina en distintos momentos desde 1786⁴⁷².

En el año 1788 la intendencia se delegaba de la siguiente forma: “encargado interinamente de la Subdelegación de Rentas Reales de esta isla que está agregada a su intendencia, el Sr. D. Jorge de Puig regente de la Real Audiencia, y de lo restante que pertenece a la intendencia el Sr. D. Tomás de Escalada, contador de ejercito”⁴⁷³, y tenemos constancia de que Escalada sigue ejerciendo como contador e intendente interino hasta la segunda década del siglo XIX⁴⁷⁴ y de que en junio de 1795 solicitó el título de intendente⁴⁷⁵, aunque no se le otorgaría hasta 1801.

⁴⁶⁷ CADENAS VICENT, V., *Extracto de los expedientes de la Orden de Carlos III, 1771-1847*. Madrid, Hidalguía, 1979-1988, tomo II, p. 18; ibídem, t. V, pp. 206-207; FRANCISCO OLMOS, J.M., *Los miembros del Consejo de Hacienda (1722-1838) y Organismos económico-monetarios*. Madrid, 1997.

⁴⁶⁸ Ibídem.

⁴⁶⁹ *Gaceta de Madrid*, nº 43, martes 28 de mayo de 1793, p 486.

⁴⁷⁰ AGS, GM, leg. 4256. Aparece aquí como comisario de guerra.

⁴⁷¹ ACTOZ, nº A0116825 [consulta: 2013]; *Gaceta de Madrid*, vol. 1, p. 499. 22 de mayo de 1801. Honores de intendente de provincia.

⁴⁷² AGS, SSH, leg. 575. A modo de ejemplo, en una carta-nombramiento de un oficial como administrador de las tierras de marjal el 26 de mayo de 1786, Pedro Lerena se dirige al intendente interino de Mallorca, y contador principal, Tomás de Escalada; AGS, SSH, leg. 837. En 1791 figura como intendente interino.

⁴⁷³ *Kalendario...op. cit.*, 1788. Por real orden de Pedro López de Lerena emitida en 1787.

⁴⁷⁴ AHN, Estado, leg. 47-D.; *Noticia del solemne aniversario que celebró la junta superior de observación y defensa(...) el 20 de junio de 1809*. Palma, Imprenta de Melchor Guasp, 1809. Se le cita como intendente interino. Fuente digital:

Según el *Kalendario* de 1799, residía en la casa del marqués de Villafranca (después marqués de casa-Desbrull), en el Passeig del Born⁴⁷⁶. La explicación a este hecho la encontramos en el matrimonio de su hija, Juana Escalada López-Salgado, con Francisco Mariano de Villalonga en 1787. Este noble había nacido en el año 1762 y pertenecía al marquesado de Villafranca (Desbrull desde 1760). De este matrimonio nacerá en 1794 Juan de Villalonga y Escalada, caballero de Montesa que llegará a ser capitán general del reino de Valencia, de Burgos, Galicia y Navarra y que obtendrá el título de marqués del Maestrazgo concedido por Isabel II en 1848. El otro hijo, Francisco Mariano, se casará con María del Carmen Pérez y Escalada⁴⁷⁷.

- Los contadores interinos.

Cuando el contador principal ocupaba la intendencia de forma interina o bien se daba una breve ausencia de aquel, se producía un desplazamiento ascendente del oficial mayor hacia la cabeza de la Contaduría. Esto ocurrirá en distintos momentos y de la mano de dos personajes, Pedro Larralde, y sobre todo de Agustín Ruiz, el eterno contador interino que ocupará el cargo de contador en muchas ocasiones a raíz de su longeva vida, destacando los años de la década de los 40 cuando Leonardo Martín se encargaba de manera interina de la intendencia.

Agustín Ruiz será el protagonista de una serie de reivindicaciones a raíz de la asunción del cargo de contador desde octubre de 1762, momento en el que Pedro Larralde, entonces contador titular, se había ido a Tortosa. Su interinidad se prolongará hasta finales de abril de 1763, cuando toma posesión el sucesor de Larralde, Manuel de Larrea y por dicha labor solicitará la concesión del medio sueldo, basándose en el Real Decreto de 20 de octubre de 1760⁴⁷⁸. En esta reclamación no tuvo el apoyo del intendente Francisco Lafita que señalaba que era infundada, ya que en realidad nunca se llegó a verificar la vacante del empleo por haberse conferido la plaza al contador Manuel Larrea, quien se hallaba por entonces en el ejército de Portugal. De forma muy acertada el

«http://books.google.es/books?id=7oWelD3mGKsC&lpq=PA9&ots=6JsCTjE_nQ&dq=tom%C3%A1s%20escalada%20intendente%20mallorca&hl=es&pg=PA1#v=onepage&q=tom%C3%A1s%20escalada%20intendente%20mallorca&f=false».

⁴⁷⁵ ORDUÑA REBOLLO, E., *Intendentes e Intendencias*. Madrid, 1997, p. 190.

⁴⁷⁶ *Kalendario... op.cit.*, 1799; FERRER FLÓREZ, M., “Un reformador político del Antiguo Régimen. José Desbrull y Boil de Arenós”, *MRAMEG* (11), 2001, pp. 107-148; p. 109.

⁴⁷⁷ BOVER, J., *Memoria biográfica de los mallorquines que se han distinguido en la antigua y moderna literatura*. Palma, Imp. J. Guasp y Pascual, 1842; «<http://www.villalonga.net/villalonga.html>»; «<http://balearidesdigital.com/bdvs01/wordpress/wp-content/uploads/2014/02/PUIGDORFILA-Lu%C3%ADs-Valero.pdf>».

⁴⁷⁸ AGS, SSH, leg. 574. Agustín Ruiz, oficial mayor de la Contaduría, solicita el medio sueldo de empleo de contador, correspondiente al tiempo que sirvió internamente. Palma, 5 de agosto de 1765.

intendente manifestaba que era práctica habitual en las oficinas de cuenta y razón que los oficiales mayores supliesen las ausencias y enfermedades de sus jefes sin ningún sueldo añadido. Además, hacía referencia a otro tipo de compensación que sí que había recibido Agustín Ruiz:

“Este sujeto se halla remunerado con haberse nombrado escribiente en la propia oficina a un hijo suyo, en atención a este mérito y haber logrado el aumento de 2.000 reales de vellón anuales de sueldo en el último reglamento de la oficina y no los demás dependientes de ella”.

De todas formas, el intendente añadía que “si fuese del agrado de V.M. concederle alguna gratificación parece justo que se reparta entre todos sus compañeros a proporción de sus goces, por haber contribuido todos a su puntual desempeño”⁴⁷⁹. Finalmente, Agustín Ruiz no recibiría ninguna compensación, pero sí había conseguido que uno de sus hijos entrase en la oficina. Sin nombramiento oficial, tan sólo había cubierto de forma interina la ausencia del titular y además, a la muerte de Larralde, se había nombrado a otro contador. Estos dos hechos le impedían acogerse a aquel real decreto, que tan sólo servía en caso de no existir provisión de la plaza⁴⁸⁰.

Pedro Larralde: 1752-1754.

Encontramos a este oficial ejerciendo de contador interino en el período de 1752-1754 tras la jubilación de Leonardo Martín y con la llegada del contador de Cataluña Tomás López, enviado en comisión especial a la isla para ejercer como intendente interino. Posteriormente, pasa a ser uno de los 2 tesoreros en alternancia hasta que vuelve a la Contaduría, esta vez como contador titular para ejercer entre 1761 y 1762.

Agustín Ruiz: varias ocupaciones.

Dentro del espacio cronológico de nuestro trabajo tenemos constancia de que este oficial ocupa de forma interina el cargo de contador en estos períodos o años concretos: 1743-1754; 1762-1763; 1775 y 1791. No conocemos a su padre pero sí sabemos que era hijo de Mariana Lledó y Caravalló, natural de Menorca. En 1726 se convertía junto a ella en el heredero de su tío, el comisario de Artillería Antonio

⁴⁷⁹ *Ibidem*. Carta de Francisco Lafita al marqués de Esquilache, Palma, 10 de septiembre de 1765.

⁴⁸⁰ CERRO, R., *Los Alcaldes mayores de Barcelona (1718-1808)*. Tesis doctoral, Universidad de Barcelona, 2002, p. 323. Esto se puede relacionar con el caso de los tenientes de Rey que sirvieron los corregimientos, sin dotación extraordinaria, aunque una Real Orden del 18 de agosto de 1779 permitió al brigadier José Gómez de la Torre que además de lo que cobraba de la Tesorería por su empleo, el Ayuntamiento le abonase la mitad del sueldo de corregidor interino. Una medida que se haría extensible a los brigadieres Juan de Ledesma Gamboa en 1783 y Juan de Escofet en 1791.

Caravallo, fallecido en Ibiza ese año⁴⁸¹. Este comisario se exilió de Menorca tras la ocupación inglesa y por ello sufrió después la represión borbónica, siendo procesado y suspendido de ocupación y sueldo durante 4 años en 1709⁴⁸².

Agustín Ruiz entrará en la administración en el año 1721⁴⁸³ y en 1725 lo encontramos ejerciendo de amanuense del comisario de guerra encargado de Marina y de la renta de Salinas, Bernabé Ortega, quien además se convertiría en su suegro después del matrimonio entre Agustín Ruiz y su hija, María Ortega Cortés⁴⁸⁴. En el año 1731 y siendo oficial de libros de la Contaduría Principal del Reino aparece como testigo en un caso contra Bernabé Ortega, su suegro y el albacea del testamento del tesorero del ejército Manuel de Picaza⁴⁸⁵. En 1734 cobraba por su cargo de oficial 3.600 reales de vellón al año⁴⁸⁶. De vida muy longeva, le vemos actuando de contador interino hasta finales de siglo cubriendo las ausencias del contador Tomás de Escalada, que ejercía de intendente interino⁴⁸⁷. Su hijo José obtendrá el título de oficial 3º de la Contaduría en 1756 mientras que su otro hijo, Félix, ostentará el cargo de corredor real y patrimonial y administrador de diezmos⁴⁸⁸. Félix Ruiz se vio enzarzado en una lucha judicial contra el escribano Jaime Feliu por una presunta deuda de éste por sus servicios de corredor desde 1773⁴⁸⁹ y también intentó entrar en la oficina de Contaduría por los méritos de su padre en 1765, pero su petición fue denegada.

⁴⁸¹ ARM, Notaris, F-5769, 15v-19r. Testamento de Antonio Caravallo, muerto el 23 de febrero de 1726. *BSAL* 1918-1919, mes 12, nº 458, p. 184. Al parecer Caravallo llegó con la expedición de d'Aspheld en el año 1715.

⁴⁸² JUAN, J., *La conquesta anglesa i la pèrdua espanyola de Menorca com a conseqüència de la guerra de Successió a la Corona d'Espanya*, Palma de Mallorca, 2008, p. 140.

⁴⁸³ En un memorial de 1765 su hijo habla de 44 años de méritos de su padre.

⁴⁸⁴ MAHONY, J.J., *Memorial que presenta al Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) el Conde de Mabony, Coronel del Regimiento de Dragones de Edymburgo, sobre el hecho de la causa que se actuó en Mallorca contra él, primero por el Comandante General, y despues por este, y la Audiencia de aquella Isla, y pende ahora en el Supremo Consejo de la Guerra*. Palma, 1728, f. 24.

⁴⁸⁵ ARM, RP, leg. 898/7. El promotor fiscal de Rentas Reales contra Bernabé Ortega Sans. In *Curia Regia Superintendentia Maior*. Expediente de 1731 con una extensión de casi 100 folios.

⁴⁸⁶ AGS, GM, leg. 3875. "Resumen General de los caudales recibidos y distribuidos por la Tesorería General del reino de Mallorca a cargo de Manuel Díez de Pinós desde 1 de Enero de 1734 hasta fin de Diciembre de 1735". En concreto, el del mes de diciembre. Palma a 28 de enero de 1736, con la intervención de Leonardo Martín García.

⁴⁸⁷ AGS, SSH, leg. 575; AGS, SSH, leg. 695; *Estado General de la Real Hacienda*, 1797-1801.

⁴⁸⁸ ARM, RP, leg. 889. Nombrado en 1766 tras la muerte de J.A. Bosch; AGS, SSH, leg. 575. "Se pasa a informe del intendente una instancia de Don Félix Ruiz, corredor real y patrimonial en que solicita que se le continúe el tanto por ciento que está en práctica abonar a los que tienen iguales empleos, sin embargo de que administre los diezmos". Madrid, 20 de agosto de 1786.

⁴⁸⁹ ARM, RP, leg. 826, expediente 1773/1. Se trata de un largo proceso.

4.2.4. Los contadores del ejército y reino de Mallorca: aspectos generales y perfil.

A lo largo del siglo XVIII, 6 contadores titulares ejercieron en Mallorca. Podemos por lo tanto hablar de una institución estable en la que destacan por su permanencia en el cargo dos personajes: el primero, Leonardo Martín García, permanece 35 años en la Contaduría (si nos remontamos a la obtención del título en 1718) o 38 si partimos del hecho de que ya llega con la expedición de la conquista borbónica de 1715; y el último, Tomás de Escalada, que estará 21 años encargado de esta Contaduría. Mención especial merece el caso de Tomás López, promocionado como contador propietario de Cataluña el 20 de enero de 1752 y que ese mismo año pasa en comisión especial a Mallorca tanto para supervisar la Contaduría como para ejercer de intendente interino durante 2 años⁴⁹⁰.

En ausencia del contador, bien por estar a la espera de que el titular llegase a la isla o porque aquel estaba ocupando el cargo de intendente de manera interina (el factor más frecuente), el encargado de la Contaduría fue el oficial mayor. De todas formas, tan sólo 2 oficiales mayores diferentes ocuparán a lo largo del siglo la Contaduría en distintos períodos por lo que este aspecto refuerza también la estabilidad que hemos mencionado antes.

Los contadores que ocuparán de forma interina la intendencia serán tres: Leonardo Martín, entre 1743 y 1751⁴⁹¹, Tomás López, en la Contaduría casi 3 años y Tomás Escalada, en distintas etapas desde 1786. Todos firmaban la documentación como “Intendente general interino y propietario Contador Principal del Ejército, y Reino de Mallorca, e Islas adyacentes”. Uno de los estímulos que tenía la ostentación del cargo de contador era la posibilidad de catapultarse desde ahí hasta la intendencia, bien de forma interina o bien como titulares. Si nos remontamos a los inicios, ya en la relación general de los contadores que entraban a servir por nombramiento real de 26 de julio de 1718 en las distintas demarcaciones encontramos a personajes que más tarde estarán vinculados a la isla como comisarios ordenadores o como intendentes⁴⁹². Es el ejemplo de Clemente

⁴⁹⁰ Por su peculiaridad, no lo añadimos como el “séptimo” contador titular ya que lo es de Cataluña y aquí se encargará de la Intendencia, aunque también reorganice la Contaduría.

⁴⁹¹ ARM, Doc. Imp., 1743-1751; ARM, RP, leg. 895/8. Como ejemplo cogemos la resolución de un caso el 11 de agosto de 1746. Leonardo Martín, indica que sirve la intendencia “por muerte del señor Don Manuel Vallejo y San Pedro”.

⁴⁹² AGS, DGT, inv. 24, leg. 271. “Relación de las personas que han de servir las Contadurías principales de las Intendencias de Provincias y Ejércitos y las que han de ejercer de sustitutos en las Provincias unidas a las mismas Intendencias, y sueldos que unos y otros han de gozar al año en escudos de vellón, en cuyo sueldo se comprende el de los oficiales que han de tener y mantener para el despacho puntual de todas las dependencias, de su cargo y el gasto de oficio cesando enteramente los derechos y ayudas de costa que hasta aquí se hayan cobrado y recibido a las partes por cualquier motivo pues los despachos han de entregarse libres de todos dispendios”. Remitida a la Contaduría General de la Distribución de la Real Hacienda el 8 de Agosto de 1718, quedando una copia en la Secretaría de la Hacienda.

de Aguilar, designado para la Contaduría de Sevilla con residencia en Cádiz o el de Antonio Orbegozo, nombrado contador de la intendencia del reino de León y principado de Asturias⁴⁹³.

Sin embargo, de los contadores de ejército que pasaron por Mallorca durante el siglo XVIII, tan sólo dos, Bernabé González en el año 1799 estando de contador en Cataluña y Tomás de Escalada mientras estaba ejerciendo en Mallorca en mayo de 1801 se verán recompensados con los honores de intendente⁴⁹⁴.

La Contaduría de ejército del Reino de Mallorca no era apetecible tanto por su lejanía del epicentro político como por su escasa remuneración. Si bien los sueldos eran elevados en el momento de la llegada con la expedición de conquista borbónica⁴⁹⁵, poco tiempo pasó hasta que se adecuaron a su contexto. En 1716 el contador pasaba a recibir 960 escudos anuales “a vista de la cortedad de su manejo”⁴⁹⁶. Finalmente, en 1718 y con la planta de contadores, se le asigna a Leonardo Martín un sueldo bajo, de 1.500 escudos, superando tan sólo al del contador de Canarias⁴⁹⁷. En esos momentos el rango de salarios era muy amplio e iba desde los 7.000 escudos que cobraba Martín Mielgo para Cataluña hasta los 1.200 en Canarias para Domingo Orantía. De esta forma, Leonardo Martín se quedaría en un penúltimo lugar, con 1.500, cifra por debajo de la mayoría (2.000)⁴⁹⁸. Tan sólo superaba en salario al contador de Canarias y además debía costear con aquella cantidad el sueldo de sus oficiales. El único alivio que se obtenía en ese primer año de 1718 era la exención del pago de la media annata, por ser de nueva creación. Unos meses antes de la nueva planta de contadores, Leonardo Martín, conocedor de los cambios que se acercaban, se quejaba de su sueldo suplicando de esta forma:

“Con motivo de haber entendido que se quiere innovar en los sueldos de los tesoreros y contadores (suplica que) V.M. le favorezca en atención a 28 años de servicios en las dependencias de guerra, hacienda y marina, teniéndole presente para facilitarse el alivio

⁴⁹³ AGS, DGT, inv. 24, leg. 273.

⁴⁹⁴ *Gaceta de Madrid*, 2 de enero de 1801, vol.1, p. 499.

⁴⁹⁵ AGS, GM, leg. 1603. El tesorero Antonio Escofet, Palma, 15 febrero de 1716. “Estado general del importe de un mes de Prest y paga a las tropas de S.M. que ocupan el Reino de Mallorca e isla de Ibiza, oficiales de los estados mayores de plazas que actualmente hay en ellas, ministros y demás personas que se hallan empleadas en dichas islas con el importe de algunos extraordinarios del real servicio.”

⁴⁹⁶ *Ibidem*. Miguel Fernández Durán, Madrid, marzo de 1716. Carta en la que se señala que “Reconociendo el rey es excesivo el sueldo que gozan el tesorero y contador de esta isla, a vista de la cortedad de su manejo. Ha resuelto que desde primer de enero de este año quede reducido el sueldo de tesorero a 100 escudos y a 80 el de contador, uno y otro al mes en moneda del vellón de Castilla”.

⁴⁹⁷ AGS, DGT, inv. 24, leg. 271. “Relación de personas que sirven en las contadurías”. Miguel Fernández Durán, 26 de julio y 8 de agosto de 1718: Leonardo Martín 1.500 escudos, Orantía para Canarias con 1.200 y el de Cerdeña, 2.000.

⁴⁹⁸ AGS, GM, leg. 1638. Leonardo Martín a Miguel Fernández, Palma, 4 de septiembre de 1718. Acusa recibo de la carta de 16 de agosto con título donde se le señalan 1.500 escudos anuales.

que necesita, pues actualmente del sueldo que le está señalado de cada mes una cuarta parte queda en la tesorería para pagar el derecho de media annata del empleo de contador⁴⁹⁹.

A pesar de solicitar continuamente un aumento de sueldo, sus demandas nunca fueron atendidas, según él mismo refería en 1727 por los “accidentes de mudanza de ministerios en la Corte”, algo que se ajustaba totalmente a la realidad, ya que parte de la Administración central estaba aún asentándose tras diversos vaivenes⁵⁰⁰. En la segunda mitad de siglo, los contadores mejorarán su sueldo de tal forma que cobrarán 30.000 reales de vellón al año, lo que significa un aumento considerable y a la vez una cantidad que permanecerá inmutable en lo que resta de siglo⁵⁰¹.

Resulta interesante poder comparar nuestros datos con los ofrecidos por otros autores en ámbitos distintos. Para Canarias (aunque ésta Contaduría no fuese de ejército), S. Solbes nos muestra como prácticamente en el mismo espacio de tiempo que el estudiado por nosotros tan sólo habrá 3 personajes ocupando el cargo de contador, permaneciendo respectivamente 8, 28 y 26 años en él⁵⁰². El mismo autor indica que para el período de 1765-1780 en Galicia se da la contraposición entre un único contador que da estabilidad y 7 tesoreros que se alternan en el cargo, ocurriendo según él algo similar en Aragón⁵⁰³. Asimismo, para el ámbito valenciano contamos con las aportaciones hechas por C. Corona Marzol. En ese caso, pasarán por la intendencia y a lo largo del siglo XVIII 7 contadores, estando 5 de ellos durante mucho tiempo en el cargo. Mientras que los dos primeros la ocuparon respectivamente 5 y 9 años, desde 1727 los períodos se amplían bastante, con una media de 12 años y sobresaliendo Juan Diego Verdes Montenegro, que estuvo 8 de tesorero y 28 de contador hasta 1764⁵⁰⁴. Con todo ello podemos señalar que este cargo era en general un icono de estabilidad, algo que en Mallorca se opuso a la volatilidad que se dio en torno a la figura del intendente durante un amplio período de tiempo.

⁴⁹⁹ *Ibidem*. Palma, 10 de mayo 1718.

⁵⁰⁰ AGS, GM, leg. 1745. En el “Resumen en general de los servicios de D. Leonardo Martín García, contador principal del Ejército y Reino de Mallorca”, 23 de septiembre de 1727, adjunto a su petición de traslado a Cataluña.

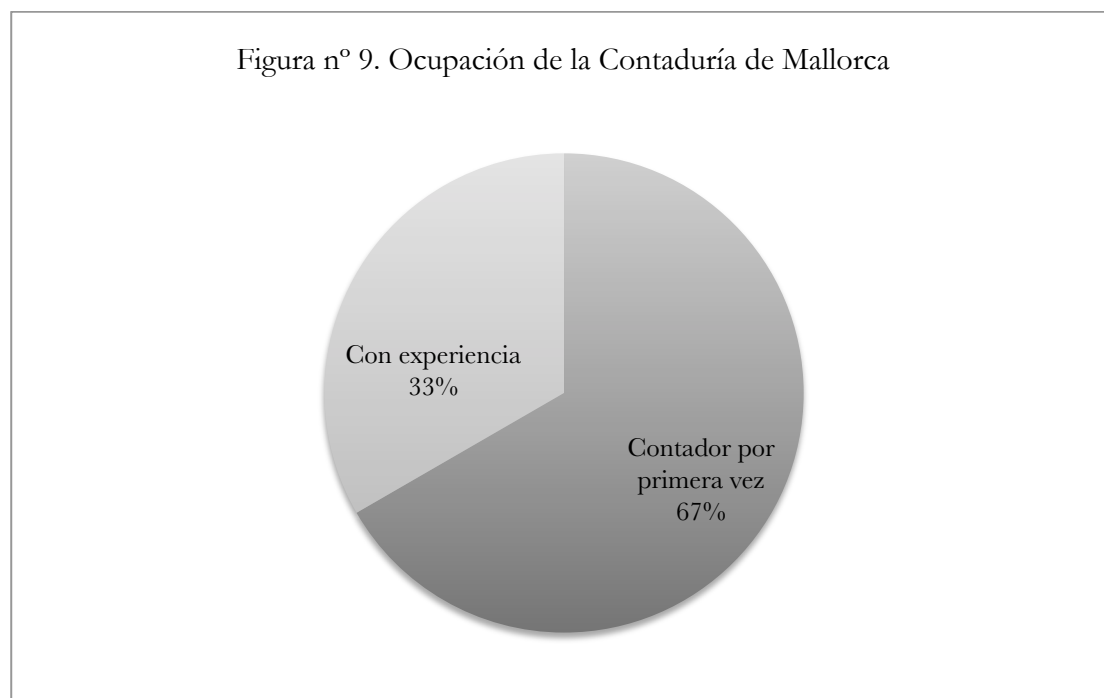
⁵⁰¹ AGS, DGT, inv. 24, leg. 273. Nombramiento de Antonio Escofet. Madrid, 14 diciembre de 1754; AGS, DGT, inv. 16, g. 8, legs. 1-10.

⁵⁰² SOLBES, S., “L’organisation comptable de la Trésorerie Générale des îles Canaries (1718–1780)”, en DUBET, A. y LEGAY, M.L. (dirs.), *La Comptabilité publique en Europe, 1500–1850*. Rennes, 2011; pp. 165-178.

⁵⁰³ SOLBES, S., “Tesorerías de ejército: estructuras administrativo-contables para la gestión de los recursos fiscales en la España borbónica. Galicia, 1765-1780”, *Obradoiro*, 16 (2007), pp. 187-211; pp. 192-193.

⁵⁰⁴ CORONA MARZOL, C., *La intendencia...*, *op. cit.*, pp. 221-226.

Al contrario de lo que ocurre en el caso de algunos tesoreros e intendentes, todos los contadores que llegan a la isla tienen una buena formación, adquirida como oficiales en oficinas vinculadas a tesorerías y/o contadurías, de tal forma que son conocedores de la gestión económica que deben llevar a cabo. Como vemos en el gráfico siguiente, para la mayoría de los contadores, Mallorca sería su primer destino, algo que va en consonancia con la tónica habitual dentro de los miembros del tridente. Es más, los 2 únicos contadores titulares que sí habían ejercido como tales, lo hicieron tan sólo en el campo de batalla. Sin embargo, lejos de ver esto como un posible problema, la formación de estos individuos nos aporta la confianza que no dan algunos tesoreros e intendentes.



Fuente: Elaboración propia con las fuentes incluidas en este apartado.

4.3. La Tesorería general del ejército y reino de Mallorca.

4.3.1. Una institución clave.

En los inicios de la implantación del nuevo sistema de tesorerías se dieron distintos vaivenes que complican en cierto modo la comprensión de esta institución. A. Dubet ha desentrañado la evolución de la Tesorería en sus inicios y hasta 1727⁵⁰⁵ remarcando la importancia de la creación de una Tesorería Mayor de Guerra a principios del siglo XVIII para mejorar el control financiero del Estado, puesto que obliga por primera vez a los tesoreros de ejército a constituir una sola cuenta (‘un solo cargo y una sola data’) con el Tesorero Mayor que los encabeza en Madrid. La claridad de las cuentas se fomentará para evitar fraudes y abusos, y se intentará acabar con la opacidad de los tratos existentes entre oficiales militares, tesoreros o asentistas. En los años siguientes y hasta 1726 se darán dos modelos de control, uno asociado a la Tesorería Mayor y otro a la Tesorería General⁵⁰⁶. Como señala R. Torres, la refundación de la Tesorería General en 1726 hizo reforzar la superioridad del Tesorero General y con ella se dio una mayor supeditación de los intendentes de ejército a sus órdenes, que sería lo mismo que decir a la Secretaría de Hacienda. De esta forma era el Gobierno quien controlaba todo lo vinculado a gastos militares, un aspecto que reforzaba al modelo de centralización borbónica. El intendente seguía controlando todo pero a su vez aumentaba la dependencia entre los miembros del tridente y la Secretaría de Hacienda a través de la intermediación de la Tesorería General, cada vez más fuerte⁵⁰⁷.

El estudio de esta institución se vio impulsado a través de trabajos realizados por diversos autores en la última década a nivel estatal y cuyo punto culminante encontramos en las obras de R. Torres publicadas en el año 2012 y 2013. Igualmente, en este período también aparecieron publicaciones en torno a las tesorerías existentes en distintas demarcaciones, aunque aún quedan muchas sin ser estudiadas, como ocurre en el caso de las intendencias⁵⁰⁸.

⁵⁰⁵ DUBET, A., “¿Tesorería Mayor o Tesorería General? El control contable en los años 1720: una historia conflictiva”, *De Computis*, 2010, núm. 13, pp. 95-132 y “La Trésorerie Générale d’Espagne au XVIIIe siècle: un contrôle général des finances royales” en DUBET, A. y LEGAY, M.L. (dirs.), *La Comptabilité publique en Europe. 1500-1850*. Rennes, 2011.

⁵⁰⁶ DUBET, A., “Tesorería Mayor...”, *op. cit.*, pp. 96-97 y 122.

⁵⁰⁷ TORRES, R., *La llave...op. cit.*, pp. 46-47 y p. 111.

⁵⁰⁸ Destacamos: NAVA RODRÍGUEZ, M.T., “Nervios de Bóveda: Las Tesorerías Centrales de la Hacienda Borbónica (1716-1743)”, en MARTÍNEZ RUIZ, E.(coord.), *Vínculos y sociabilidades en España e Iberoamérica: siglos XVI-XX*. Madrid, 2005, pp. 111-132; DUBET, A., “¿Tesorería Mayor o...”, *op. cit.*; “La

Desde 1727 la institución de la Tesorería se había estabilizado aunque todavía se perfilarían algunos cambios. Patiño establece la anualidad del ejercicio de estos tesoreros pero esto no se cumplirá hasta mediados de siglo, al igual que la normalización de la información contable. Miguel Muzquiz ordena en el año 1766 que la oficina pase a ser fija, dotada de presupuesto y de personal⁵⁰⁹ y además, con Carlos III la data de la tesorería de ejército se inserta en la General, en lo que se llama la militarización de la Real Hacienda⁵¹⁰. Aquella fecha de 1727 coincidía con el inicio de mandato del segundo intendente de la isla que aventuraba una mayor tranquilidad en muchos aspectos de la gestión hacendística. Dos años después también se iniciaba en la Tesorería de Mallorca el sistema de alternancia de los tesoreros de ejército, aunque no funcionaría de forma continuada hasta 1734. La Tesorería del ejército y reino de Mallorca fue una de las 9 tesorerías permanentes junto a las 3 restantes de la Corona de Aragón (Aragón, Cataluña, Valencia) y las 5 de la Corona de Castilla (Galicia, Castilla, Extremadura, Andalucía y Cádiz). Ello nos da la posibilidad de realizar un estudio sin rupturas aunque nos gustaría contar con más estudios sobre las tesorerías de ejército en otros ámbitos para realizar así análisis comparativos y conocer mejor el trabajo, los problemas y la evolución de esta institución.

4.3.2. Las funciones de los tesoreros de ejército.

La tercera figura dentro del tridente era la del tesorero de cada provincia. Estaba ligada al intendente y dependía del Tesorero General a la vez que permanecía vinculada a la Secretaría de Hacienda. Su propio nombre muestra su papel como gestor de caudales.

Trésorerie Générale d'Espagne au XVIIIe siècle: un contrôle général des finances royales”, en DUBET, A. y LEGAY, M-L. (dirs.), *La Comptabilité publique en Europe. 1500-1850*. Rennes, 2011, pp. 137-154 y “La construcción de un modelo de control de la Hacienda en el primer tercio del siglo XVIII: el proyecto de José Patiño (1724-1726)”, *De Computis*, 16 (2012), pp. 7-54; TORRES SÁNCHEZ, R., “ ‘Un solo cargo y una sola data’. Reformas y funciones del Tesorero General de la Real Hacienda española en el siglo XVIII”, en BRAVO, J.J. y SIRO, T. (eds.) *Tradición versus innovación en la España Moderna*. Málaga, 2009, pp. 1199-1212; “La militarización de la Real Hacienda española. Las Tesorerías del Ejército en el siglo XVIII”, en DUBET, A. y LUIS, J-P. (dirs.), *Les financiers et la construction de l'Etat en France et en Espagne (milieu du XVIIe siècle-milieu du XIXe siècle)*. Rennes Cedex, 2011, pp. 177-198; *La llave...* op. cit. y *El precio de la guerra. El Estado Fiscal-Militar de Carlos III. 1779-1783*. Madrid, 2013; FRANCH, R. y GIMÉNEZ CHORNET, V., “Una aproximación a la gestión territorial de la Real Hacienda: las cuentas del Tesorero del Ejército de Valencia (1751-1807)”, *Estudis*, 29 (2003), pp. 105- 129; SOLBES, S., “Tesorerías de ejército...”, *op. cit.* ; “Territorial availability of financial resources of the spanish royal finances: the Army Treasuries of the Kingdoms of the Crown of Aragon (1755-1765)”, en *XIVth International Economic History Congress*. Session nº 69: *Mobilising Resources for War*, Helsinki, 2006. «<http://www.helsinki.fi/iehc2006/papers2/Solbes.pdf>» [consulta: 2012]; “Administrative and Accounting System of the Army Treasuries: The Treasuries of the Kingdoms of the Crown of Aragón from 1755 to 1765”, en TORRES SÁNCHEZ, R. (coord.), *War, State and development. Fiscal-Military states in the eighteenth century*. Pamplona. Edit. Eunsa, 2007, pp. 357-384 y “L'organisation comptable...” *op.cit.*

⁵⁰⁹ TORRES, R., *La llave...* *op.cit.*, pp. 34-36.

⁵¹⁰ *Ibidem*, pp. 43-64.

Por las manos del tesorero pasa todo el dinero ingresado por el Estado en concepto de distintas rentas e impuestos y desde su oficina se realiza la distribución presupuestaria de todos los caudales, atendiendo a las necesidades del ejército y de la intendencia y rindiendo cuentas a la Dirección General del Tesoro. En las ordenanzas militares se estipulan sus cometidos así como los procedimientos que deben llevar a cabo, teniendo en cuenta que todo el presupuesto del ejército y lo requerido para su mantenimiento pasaba por la oficina del tesorero (ajustes, distribución de prest, cuentas de provisión del ejército, pagos a oficiales, etc). También eran sus manos las que conocían todos los cargos y todas las datas de la Real Hacienda en la provincia, tal como queda reflejado en sus cuentas anuales cuyo contenido era además intervenido por el contador, quien lo cotejaba con lo recogido por él en sus libros. Una vez hecha esta intervención, las relaciones de cargo y data se enviaban al Tesorero General en unas cuentas intervenidas después por los Contadores Generales de Valores y de la Distribución de la Real Hacienda. La forma estandarizada de control y finiquito de la cuenta era aquella en la que se indicaba estar de acuerdo con el fenecimiento en estos términos:

“En la conformidad que expresa la antecedente certificación firmada por [nombre], contador de resultas en el Tribunal de la Contaduría Mayor y de la de la Intervención de data de Hacienda y Guerra de la ordenación de cuentas de la Tesorería General que ejerció [nombre] desde [fecha] hasta [fecha]”⁵¹¹.

La reglamentación que acompaña al tesorero se modificará ligeramente a lo largo del siglo, aumentando su independencia del intendente y cobrando mayor importancia, de tal forma que cada vez se mejora más el control presupuestario del Estado. Esta necesidad de controlar con eficacia cada uno de los ingresos, fuese cual fuese su procedencia, se traducía también en un mayor detalle en la contabilidad. El objetivo era superar anteriores problemas de falta de control y la existencia de prácticas corruptas. El control del que estamos hablando puede verse a modo de ejemplo en este recibo correspondiente a la relevante renta del Tabaco:

“Don Antonio Escofet, Tesorero General del ejército y Reino de Mallorca.
Recibí del señor Marques de Portazgo del Consejo de Hacienda de S.M. y su Tesorero General por mano del Sr. Dn Pedro de Ayzinema, Tesorero de la renta del Tabaco de este Reino, ciento y dos mil seiscientos veinte y seis reales y veinte maravedís de vellón

⁵¹¹ “Instrucción de lo que vos el Tesorero General habéis de observar en el ejercicio de este empleo, y de lo que asimismo han de ejecutar los Pagadores que habéis de elegir para servir en las Provincias, y Etercitos, como también la intervención que en la Tesorería General han de tener los Contadores Generales de Valores y de la distribución de mi Real Hacienda, y la forma en que habéis de dar vuestra cuenta” en PORTUGUÉS, J.A, *Colección... op.cit*, t. X, tít. I, pp. 94-105, con 26 artículos.

por cuenta del producto de dicha renta del año pasado de mil setecientos cuarenta y cuatro: de cuya cantidad me hago cargo en fuerza de esta carta de pago de la que ha de tomar la razón el señor D. Leonardo Martín García, Contador Principal de este mismo Reino y se deberá presentar en la Tesorería General dentro de treinta días de la fecha para que se de la forma según estilo. Palma, treinta y uno de Enero de mil setecientos cuarenta y cinco.

Son ciento y dos mil seiscientos veinte y seis reales y veinte maravedís de vellón.

Tomo la razón, Leonardo Martín García.

Anotado en la Contaduría del tabaco de Mallorca”⁵¹².

La contabilidad se va haciendo cada vez más clara a medida que pasan los años, sobre todo una vez que cruzamos el hemisferio del siglo XVIII. De hecho, S. Solbes al hablar de fiabilidad en las cuentas apunta al período posterior a 1744⁵¹³. No vamos a desarrollar aquí el aspecto práctico de esta contabilidad ya que en algunos de los estudios citados anteriormente encontramos explicaciones detalladas sobre ello⁵¹⁴, pero sí que podemos decir que a partir de los años 60 cuando nos encontramos con cuentas bien organizadas y desglosadas en la tesorería de Mallorca, algo que en la primera mitad de siglo no se daba. De esta forma vemos como la previsión presupuestaria se ajusta más a la realidad y que la documentación del tesorero nos da una visión muy completa y detallada del peso de cada cargo y data dentro del montante total⁵¹⁵. También se ve una mayor claridad y orden en los libros de cuentas y esto se percibe en el formato de los pliegos y a través de las partidas en las que se dividen las cuentas. En la primera mitad de siglo se utilizaban más pliegos, se daba un cierto desorden y no se ajustaban a un método sistemático, llegando a verse cuentas correspondientes a año y medio o dos en vez de uno. En la segunda mitad las cuentas se concentran y el procedimiento se sistematiza, con una mayor conexión con la Tesorería General al aumentarse la frecuencia de envío de relaciones contables y al acortarse los plazos de fenecimiento de las cuentas. El control desde el centro era cada vez más notorio.

⁵¹² AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 1. Como anotación posterior, se indica que el 20 de marzo de 1745 “se dio carta de pago por la Renta del Tabaco de ese reino, por la razón que se expresa”.

⁵¹³ S. Solbes da por fiable la etapa entre 1744 y 1809: “Administrative and Accounting System of the Army Treasuries: The Treasuries of the Kingdoms of the Crown of Aragón from 1755 to 1765”, en TORRES SÁNCHEZ, R. (coord.), *War, State and development. Fiscal-Military states in the eighteenth century. Pamplona. Edit. Eunsa, 2007*, pp. 357-384; p. 360.

⁵¹⁴ Vid. por ejemplo DUBET, A., “¿Tesorería Mayor...”, *op. cit.*, 2010, pp. 129-132, con un apéndice con la cronología de las reformas de la Tesorería, y 4 anexos esquemas cuadros sinópticos explicativos de su funcionamiento y también para comprender todos los aspectos de las tesorerías, vid. el libro de R. TORRES, *La llave.. op. cit.*

⁵¹⁵ AGS, SSH, leg. 574. “Relación de las Cantidades de dinero que se necesitarán en todo el año 1769 para atender a las obligaciones de esta Tesorería y con distinción de los fondos que podrán sufragar su pagamiento es en esta forma”. Palma, 17 de febrero de 1769.

La Tesorería del reino y del ejército de Mallorca, al igual que ocurría con la Contaduría y la Intendencia, era de segundo orden. Como refiere R. Torres Sánchez, esta tesorería era junto a la de Galicia y a la de África una de las que requirieron caudales de fuera, sin poder mantenerse siempre por sí mismas. En el caso de Mallorca, se daba un gran volumen de intercambio con Cataluña, que emplearía parte del presupuesto en sostener a aquella. El papel de la Tesorería de Mallorca a nivel de caudales y dentro del conjunto estatal era muy pequeño ya que se veía superada por prácticamente todas las tesorerías y dependía de inyecciones externas de caudales. Como ejemplo, si observamos el gasto realizado por las tesorerías de ejército entre 1770 y 1783 vemos que la media de Mallorca, 1,6 - 1,7 millones de reales de vellón era la menor de todas a excepción del comisario de empaques. Además, la diferencia con otras como la de Andalucía (17,7) o Cataluña (11) era abismal⁵¹⁶. En este apartado no analizaremos el cargo y la data ya que lo hemos incluido dentro del capítulo V dedicado a las cuestiones hacendísticas de la intendencia pero podemos señalar que los problemas de esta pequeña tesorería fueron bastantes al estar condicionada por su ubicación en un espacio de limitados recursos y frecuentes situaciones de crisis económica.

4.3.3. La oficina.

La oficina

El primer tesorero, Antonio Escofet, residía en una gran casa familiar, primero alquilada y luego comprada y reformada. Esto se debe a que tras casarse con una noble de la isla sólo tenía en mente fijar su residencia en la isla. Sin embargo, los otros tesoreros no contaban con casa patrimonial y tuvieron que alquilar una o bien residir en el palacio real. Por ejemplo, Manuel de Picaza, segundo tesorero en llegar a la isla, tuvo que responder con su sueldo del alquiler de una casa por valor 1.200 reales anuales, cifra que se unía a los 1.500 gastados en la compra de menaje y que mermaba considerablemente sus ingresos de aquel año⁵¹⁷.

En los años 50 la oficina de la tesorería así como el alojamiento del tesorero Agustín García de Cevallos se ubicaba en la “casa de la Intendencia”, en el castillo real de la Almudaina, bajo guardia de un piquete y con un soldado ordenanza posicionado en el acceso a la Tesorería. Cuando este tesorero se refería a una cuestión de allanamiento de su habitación, señalaba que su casa “lo es de la Tesorería General”, por lo que debía

⁵¹⁶ TORRES, R., *La llave...op. cit.*, pp. 112-118, con tablas referentes a los movimientos de caudales de las tesorerías. Vid. también gráfico nº 7 de la página 112.

⁵¹⁷ ARM, RP, leg. 898/7. El promotor fiscal de Rentas Reales contra Bernabé Ortega Sans.

entenderse como un delito más grave⁵¹⁸. Dentro de la oficina y como pieza clave estaría la papelería, que no debía abrirse nunca sin presencia del tesorero, que era el poseedor de la llave. De hecho, el corazón de la oficina eran por una parte esta papelería, ya que en ella se hallaban todos los documentos (recibos, ajustes de tropas y cartas), y por otra, el arca de tres llaves que contenía los caudales.

Tal como se especificaría desde el principio en las ordenanzas, todo el dinero que recibían los pagadores en las provincias y ejércitos debía entrar en esa arca y ser distribuido con la intervención prevenida en la Instrucción de los Contadores. En el año 1718 se fabricó esta nueva arca, suponemos que sustituyendo a la anterior, de cuya existencia tenemos constancia. En la orden de fabricación se indicaba que era “para la Pagaduría General” y este encargo fue realizado por el carpintero Miguel Bosch, con un coste de 331 reales de vellón⁵¹⁹. En diversas ocasiones se hará alusión al arca en la documentación y de ella tenían llave el intendente, el contador y el tesorero. Tan sólo conocemos un caso excepcional en el cual se dio una copia al capitán general. Esto ocurrió en el año 1731 a raíz de las quejas de la tropa que creía que se estaba usando el caudal para otros fines tras la muerte del tesorero Manuel de Picaza. La llave fue devuelta al otro tesorero alternante, Antonio Escofet, tras resolverse la situación⁵²⁰.

Los oficiales de la oficina.

Dentro de la Tesorería de Mallorca se hallaban en la primera etapa 3 oficiales, mantenidos por cuenta del tesorero⁵²¹. Esta cifra apenas varió a lo largo del siglo, añadiéndose a ella el oficial cajero y algún entretenido⁵²². Si tomamos una fecha de referencia tardía, en 1799 encontramos 3 oficiales más dos entretenidos y un cajero⁵²³ y si lo comparamos con la Contaduría de Cataluña la diferencia es notable, aunque razonable

⁵¹⁸ CAMPANER, J. y SERRA, A., *Manifiesto legal y en sentido de la verdad por D. Baltasar Montaner, Director provincial de víveres del ejército del Reino con D. Agustín García de Cevallos, Tesorero de dicho ejército y el agente fiscal de rentas reales del mismo, sobre y en razón de los autos que se han pretendido formar en el juzgado de la Real Intendencia de dicho Reino contra el referido D. Baltasar por haberse llenado el propio D. Baltasar, de casa de D. Agustín una escopeta que este tenía y era propia de dicho D. Baltasar*. Palma, 1752; ff. 4-5.

⁵¹⁹ AGS, GM, leg. 1638. El contador Leonardo Martín da noticia al intendente Diego Navarro de lo pagado al carpintero por este trabajo. Palma, 22 noviembre de 1718.

⁵²⁰ Vid. a continuación el caso del tesorero Manuel Picaza.

⁵²¹ ARM, RP, leg. 898/7. Expediente contra Bernabé Ortega Sanz. 1731.

⁵²² *Kalendarario...op. cit.*, 1788.

⁵²³ *Kalendarario...op. cit.*, 1799, p. 67; *Estado General de la Real Hacienda*, Madrid, 1797, Imprenta Real p. 239. Juan de Sarralde, oficial primero, Manuel Coll, oficial segundo, y Joaquín Vives, oficial tercero. Junto a ellos estaban Francisco Coll, primer entretenido con sueldo y Luis Serralde, segundo entretenido con sueldo. Cosme Frau ejercía de cajero.

teniendo en cuenta que el volumen de trabajo de ambas no era el mismo. Según E. Escartín la oficina de Cataluña tendría en 1764 un oficial mayor y 8 oficiales más⁵²⁴.

Tan sólo conocemos superficialmente a los oficiales de la Tesorería, algo que se debe en parte a una movilidad superior a las otras oficinas del tridente, teniendo en cuenta que son 15 los tesoreros que ejercen en Mallorca hasta 1788 y el factor de la alternancia que se da entre ellos. De algunos de estos oficiales hemos hablado en el apartado anterior ya que estuvieron también sirviendo en la oficina de la Contaduría, en lo que suponía un trasvase habitual entre secciones. Sí sabemos que el efímero tesorero Manuel Picaza, primer tesorero alternante, llega a la isla en 1728 con 2 oficiales, Juan Goyeneche y Manuel Rojo, éste último de tan sólo 20 años. A este hecho hacía referencia en su testamento para que estos oficiales fuesen compensados de alguna manera ya que a pesar del esfuerzo realizado para desplazarse con él, sólo iban a ejercer en la oficina un año. En esos momentos y junto a ellos trabajaban en la oficina Onofre Costabella, oficial mayor, y el cajero de la oficina, José Mir, de 30 años⁵²⁵.

La intervención de las cuentas tras la muerte del tesorero Manuel de Picaza. El procedimiento.

El 27 de diciembre de 1729 moría el tesorero alternante Manuel de Picaza⁵²⁶. Al año siguiente se desarrollaba un expediente contra su albacea, Bernabé Ortega, que nos da la oportunidad de conocer el proceder en estos casos, cuando un tesorero moría sin finalizar sus cuentas y el cotejo de éstas no era el esperado⁵²⁷. El juicio no finalizará hasta 1731, y ejercerá de demandante el promotor fiscal del Real Patrimonio, quien actuaría según la orden transmitida por el Tesorero General Mateo Pablo Díaz al intendente Antonio Orbegozo⁵²⁸. Al albacea testamentario de Manuel Picaza se le reclamaba que reintegrase a Hacienda la cantidad debida según la diferencia que existía entre el cargo y data tal como constaba en las cuentas realizadas en la Tesorería General, un dinero que

⁵²⁴ ESCARTÍN, E., *La intendencia de Cataluña en el siglo XVIII*. Barcelona, 1995, p. 164.

⁵²⁵ ARM, RP, leg. 898/7. El promotor fiscal de Rentas Reales contra Bernabé Ortega Sans; ARM, Notaris, LL- 462, ff. 52r-55v.

⁵²⁶AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 1. El intendente Antonio Orbegozo, en un documento firmado a 27 de diciembre de 1729, señala que “Manuel de Picaza, Tesorero General de Guerra de este Reino, había muerto ese mismo día por la mañana, sobre las 7.30”.

⁵²⁷ ARM, RP, leg. 898/7; AGS, DGT, inv. 16, g. 8. El intendente enviaba al Tesorero Mayor Mateo Pablo Díaz en fecha de 16 de octubre de 1731 una carta que incluía el testimonio de la sentencia dada en el pleito seguido contra Bernabé Ortega sobre el concepto de alcance de la cuenta del tesorero Manuel de Picaza (pleito dirigido por el intendente para Díaz). La carta lleva adjunta la cuenta de cargo y data del tesorero, hecha el 16 de septiembre de 1731. El “fenecimiento y alcance” de la cuenta será realizada por Diego Rafael Anselmo, de la Contaduría Mayor, quien la firma el 8 de enero de 1732, a petición del Tesorero General.

⁵²⁸ ARM, RP, leg. 898/7. El promotor fiscal de Rentas Reales contra Bernabé Ortega Sans. Carta-orden de Mateo Pablo Díaz, en Sevilla a 13 de abril de 1731.

debía extraerse en principio de los 300 doblones que había designado el difunto en su testamento para que se realizasen diversas mandas pías. Asimismo, también se acusaba a Bernabé Ortega de haber sustraído no sólo dinero sino documentos de la papelera o y del arca de los caudales⁵²⁹.

Tras la muerte de Manuel Picaza, el intendente ordenó al escribano de la intendencia, Miguel Llabrés, y al promotor fiscal Guillermo Cantallops, que fuesen a la casa del tesorero y que con la intervención y asistencia del contador principal llevasen a cabo un inventario de todos los bienes, caudales, papeles y demás haberes que se encontrasen en la casa, embargándolo todo “para preservar los reales intereses”. El objetivo se ponía claramente de manifiesto: “poner en cobro los caudales que se encontrasen así como los papeles y todo lo demás perteneciente a la Real Hacienda”. En cuanto a los caudales que se encontrasen en la oficina, una vez reconocidos y contados debían entregarse al otro tesorero del ejército, Antonio Escofet. En todo este proceso tanto el escribano como el promotor debían estar acompañados por Bernabé Ortega Sanz, Administrador General de Salinas y comisario de marina de Mallorca, ya que había sido designado por el difunto albacea y estando el tesorero enfermo ya se había encargado de llevar a cabo diversas gestiones vinculadas a la Tesorería.

El intendente, el contador, el escribano de la intendencia y el promotor fiscal de Rentas Reales, formarían un grupo compacto que acompañado de Bernabé Ortega reconoció los caudales de la caja y que tras ello se desplazó a la casa de Picaza para hacer el inventario de los bienes del tesorero. Para mayor seguridad y hasta que no fuese todo supervisado se pusieron sellos en las cerraduras y se dobló la guardia en las puertas de la casa, entregándose las llaves del cuarto del tesorero a Bernabé Ortega, estando siempre presentes dos testigos: Agustín Ruiz (oficial de la Contaduría) y Gabriel Mayol. Al día siguiente de dichas inspecciones, el 29 de diciembre, se pasó a reconocer la papelera y los caudales que se hallaban en el arca de las tres llaves.

El intendente y su escribano, acompañados de Bernardo Antonio Ferrari, coronel de dragones y teniente de rey de la plaza, del contador Leonardo Martín y del promotor fiscal, pasaron a la casa del tesorero para abrir el arca de tres llaves, reconocer y contar los

⁵²⁹ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 1. Certificado a 8 de enero de 1732, a petición del Tesorero General Mateo Pablo Díaz a Bernabé Ortega. En su relación de 23 de mayo de 1730 había sumado 82 partidas con un resultado de cargo de 3,572.584 reales y 20 maravedís de vellón y una data que importaba 3,563.973 reales y 29 maravedís. Así, Ortega aparecía como deudor a la Real Hacienda de 8.610 reales y 25 maravedís de vellón. Posteriormente, el 16 de septiembre de 1731, hacía la cuenta Diego Rafael Anselmo, desde la Contaduría Mayor. Una vez incluidas otras cifras añadidas a la anterior relación, daba por resultado un alcance a favor de la Real Hacienda y en contra de Manuel de Picaza por la diferencia de cargo y data igual a 11.334 reales y 32 maravedís, ya que esta vez la data era de 3,561.249 reales y 15 maravedís.

caudales así como para revisar los papeles y su papelera, siempre con el albacea presente y en medio de las suspicacias existentes entre los integrantes del ejército que sufrían graves retrasos en el percibimiento de sus pagas. Una vez abiertos los sellos se encontraron en el arca 50.320 pesos sencillos y catorce dobleros tras lo cual el intendente mandó que el tesorero Antonio Escofet se hiciese con dicha partida para custodiarla para su distribución dando recibo de ello al albacea. El día 30 se revisó la papelera, tras lo cual se volvió a sellar ante todos los encargados y con dos testigos, y ese mismo día volvieron todos a la casa de Picaza y una vez quitado el sello procedieron a examinar la papelera, donde estaban varios pliegos del cargo del tesorero y también diferentes pagos hechos a los cuerpos de las tropas tanto por el prest como por pagas a los ministros, hospitales reales, obras, etc., pasándose a separar unos de otros de la siguiente manera:

“Con distinción de su naturaleza y calidad así de los cuerpos como de los demás pagos de legítima data, lo que ejecutado se empezó a aumentar su cargo por lo que resultaba de dichos pliegos, como y también parte de dichos pagos con carpeta a cada especie”⁵³⁰.

Este procedimiento duró 3 días tras los que se volvió a sellar la papelera. El día 31 se numeraron las partidas y se ordenaron las carpetas según el tipo de pago. Finalmente, el día 2 de enero concluyeron las diligencias y tras comprobar las partidas de cargo y de data, el contador hizo el resumen, dando como resultado el cargo 3,547.225 reales y 15 maravedís de vellón, y la data 3,520.578 reales de vellón y 16 maravedís, aunque más tarde se revisaría la cuenta y tan sólo había una diferencia de 11.334 reales y 32 maravedís. Una vez finalizada la cuenta, se entregaron todos los papeles, recibos y demás documentos al curador, Bernabé Ortega, bajo responsabilidad de guardarlos por si se necesitaban, quedando las carpetas rubricadas por el intendente y el contador principal y siendo testigos de todo ello Agustín Ruiz como oficial de libros de la Contaduría y José Mir como cajero de la Tesorería. El 11 de enero de 1730 y con el sello de la intendencia se daba por finalizado el inventario. Los caudales se entregaron al tesorero Antonio Escofet y los bienes inventariados fueron objeto de embargo (vid. tabla 2 en Anexos)⁵³¹.

Las acusaciones de apropiación indebida de dinero vertidas sobre Ortega partían del testamento de Picaza ya que en él se establecía la cantidad de 300 doblones a recibir por parte de Ortega como curador de los bienes del tesorero y para pagar tanto las

⁵³⁰ ARM, RP, leg. 898/7. Dentro del procedimiento contra Bernabé Ortega.

⁵³¹ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 1. En la tabla nº 2 de los Anexos se encuentra el listado del inventario de bienes. Los muebles se vendieron públicamente.

deudas como las mandas pías ordenadas. Sin embargo, el tesorero carecía de esta cantidad de dinero. Tras la investigación realizada y tal como se fue demostrando en el juicio, se determinó que esta cifra no se basaba en ninguna cantidad propiedad del tesorero, ya que sólo dejó los efectos inventariados y carecía de ahorros. Por lo tanto se suponía que esta cantidad se extraería del producto de la venta de sus bienes y del cobro de su sueldo de 20.000 reales de vellón⁵³².

Al mismo tiempo, Bernabé Ortega había sido acusado de posible sustracción de caudales u otros bienes aprovechando que las llaves de la papelera le fueron entregadas por el tesorero mientras estaba enfermo, doce días antes de su muerte. Sin embargo, todos los testigos vinculados a la administración se mostrarían solidarios con Bernabé Ortega defendiéndole ya que según ellos dicha papelera había sido abierta siempre en presencia de otras personas. Según estos testigos, lo único extraído de las arcas reales para gastos de su enfermedad y muerte fueron 13 doblones de a 8, “hechas a su representación con la formal asistencia de los sujetos que tenían las llaves de ellas” y para asistir al tesorero, pagar a los criados y saldar deudas con acreedores que querían cobrar lo debido antes de su muerte.

Tras la venta de los bienes inventariados se pudo pagar lo adeudado tanto a los criados como a los oficiales de la Tesorería y con el remanente de esta venta también se pagó a la funeraria, aunque el dinero no bastó para saldar las deudas con todos los acreedores a esta herencia, que eran muchos⁵³³. Finalmente y por sentencia publicada el 16 de octubre de 1731 se absolvía a Bernabé Ortega, quedando constancia de haber dado fiel y legal cuenta de su cargo, imponiéndose silencio al promotor fiscal y ordenando que cada parte pagase sus costas⁵³⁴. Posteriormente, el intendente enviaba al Tesorero General Mateo Pablo Díaz una carta y un pliego para informar de todo el procedimiento judicial llevado a cabo contra Bernabé Ortega por la diferencia entre el cargo y la data, así como una copia de la sentencia final⁵³⁵.

⁵³² ARM, RP, leg. 898/7. Según los testigos, el tesorero, en la noche en la que realizó su testamento, tuvo una conversación con su confesor, Antonio Puigserver sobre cómo pagar las mandas pías y las deudas. Esta conversación fue comunicada a Juan Antonio Ballesteros, oidor de la Real Audiencia y al tesorero Antonio Escofet, y todos propusieron a Picaza que lo dispusiese en forma de legado.

⁵³³ ARM, RP, leg. 898/7. Dentro del procedimiento contra Bernabé Ortega.

⁵³⁴ *Ibidem*. Sentencia de 1 de octubre de 1731, publicada día 16, con acuerdo del asesor Francisco Salazar.

⁵³⁵ AGS, DGT, inv. 16, g.8, leg. 1. El intendente Antonio Orbegozo en Palma a 16 de octubre de 1731. Diego Rafael Anselmo se da por enterado el 16 de octubre indicando que lo pasará a Mateo Pablo Díaz.

4.3.4. Los protagonistas.

En este apartado daremos a conocer algunos aspectos biográficos y curriculares de los tesoreros del ejército y reino de Mallorca, con especial atención a aquellos que enraizaron en la isla. Podemos agrupar en un bloque a los que denominamos tesoreros “pilar” y en otro a aquellos que en su mayoría pasaron poco tiempo en la isla y que se fueron alternando con los del primer bloque. Por encima de todos destaca Antonio Escofet Aloy, del que hablaremos de forma exhaustiva más adelante y que ocupará el cargo entre 1715 y 1772, a excepción del período 1754-1760 durante el cual ejerció de contador titular. Como vemos en la tabla siguiente, entre los tesoreros que tenemos en la parte derecha varía mucho el tiempo de ejercicio, con una media de unos 4 años. La estabilidad antes del año 1784 viene dada por los tesoreros Antonio Escofet y Agustín Sáenz, que son los que más tiempo permanecen en el cargo. En ese año, se culmina la estabilidad de la institución ya que empiezan a alternarse de forma continuada y hasta finales de siglo dos únicos tesoreros: Santiago Santaella y Felipe de Prados.

Tabla nº 5- Distribución de los tesoreros de ejército en alternancia a lo largo del siglo XVIII.

1715-1754	Antonio Escofet	1728-1729	Manuel de Picaza
		1734-1750	Manuel Díez de Pinós
1754-1760	Pedro Larralde	1750-1758	Agustín García Cevallos
		1760-1766	Tomás González de Saravia
1760-1772	Antonio Escofet	1766-1770	Francisco Antonio Domezain
		1770-1771	Martín José Laviano
1772-1784	Agustín Sáenz	1772-1774	Esteban Valdenoches
		1774-1777	José Pérez
		1777-1779	Pedro Montenegro
		1779-1782	Jerónimo Mendinueta
1783-1799	Santiago Santaella	Felipe de Prados	

Fuente: Elaboración propia partiendo de los datos mostrados anteriormente en este apartado.

Antonio Escofet Aloy: 1715-1754 / 1760-1772.

Sobre este tesorero hemos hecho una investigación particular cuyo producto se halla en un epígrafe específico que encontraremos al final de este capítulo. Antonio Escofet merece una especial atención por su presencia en la isla durante 57 años, la mayoría de los cuales ejerció como tesorero, exceptuando el período 1754-1760.

Manuel de Picaça Suaso: 1728-1729.

Natural de Bilbao, hijo de Manuel de Picaça y María Antonia Suaso, muere en el ejercicio de su cargo el 27 de diciembre de 1729 sin estar casado ni tener hijos. Su heredera será su hermana, Teresa Picaça, doncella residente en Madrid⁵³⁶. El escaso tiempo en el que permaneció en la isla estuvo plagado de dificultades laborales (falta de caudales, impagos a las tropas) y particulares, por tener que asumir la deuda adquirida para llegar hasta aquí, que ascendía a 100 doblones. Además, a esta deuda se añadía el desembolso hecho para poder pagar el menaje de la casa y el alquiler de ésta así como para mantener a los 3 oficiales de la oficina⁵³⁷. Cuando muere se hará inventario de sus bienes (vid. tabla 2 de los Anexos) para ser subastados e ingresados en la Tesorería, siendo el valor resultando de dicha venta 4.662 reales de vellón y 27 maravedís⁵³⁸. Agustín Ruiz, oficial de libros de la Contaduría, testificará que desde su llegada a la ciudad este tesorero le pidió que le tuviese siempre finca abonada para que cuando necesitase dinero para gastos de casa se le pagasen puntualmente. De hecho, le pidió en diversas ocasiones que le enviase dinero por no tener para sus gastos diarios⁵³⁹.

A finales de noviembre de 1729 cayó enfermo por lo que hizo testamento el 16 de aquel mismo mes delegando sus funciones⁵⁴⁰. Escoge como albaceas al tesorero Antonio Escofet y al comisario de marina y administrador general de las Salinas de Ibiza y Mallorca, Bernabé Ortega Sanz. Este último será el administrador y curador de sus bienes y se encargará de cerrar las cuentas del tesorero, que muere antes de poder hacerlo. Tal como ya vimos, se desarrollará contra este albacea un juicio que se resolverá exculpándole en 1731⁵⁴¹. Uno de los testigos que se incluyen en el expediente es el tesorero de

⁵³⁶ ARM, Notaris, LL-462, ff. 52r-55v. Testó el 16 de diciembre de 1729.

⁵³⁷ ARM, RP, leg. 898/7. Expediente contra Bernabé Ortega Sanz, 1731.

⁵³⁸ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 1. Finalizado a 11 de enero de 1730. Vid. tabla 2 de los Anexos de este trabajo.

⁵³⁹ ARM, RP, leg. 898/7. Expediente contra Bernabé Ortega Sanz. Dentro se hallan los interrogatorios iniciados el 18 de julio de 1731.

⁵⁴⁰ *Ibidem*.

⁵⁴¹ ARM, Notaris, LL-462, ff. 52r-55v.; AGS, DGT, inv. 16, g.8, leg. 1. Carta de 31 de julio de 1730 firmada por el Tesorero General Mateo Pablo Díaz: “habiendo fallecido D. Manuel de Picaça que sirvió la

Cataluña Manuel Vallejo, futuro intendente efímero de Mallorca, quien había prestado dinero a Picaza para poder desplazarse a la isla. En general todos los testigos afirmaron que este tesorero no tenía medios propios y que su economía se hallaba muy maltrecha. La situación era descrita por el intendente de la siguiente forma:

“Siendo constante que dicho D. Manuel de Picaza no tenía créditos algunos a su favor, lo que en el discurso de su enfermedad y antes de ella expresó a varios sujetos, antes bien diferente contra sí, como resultaba por carta misiva de D. Manuel Vallejo, Tesorero del Ejército y Principado de Cataluña, (...) el empeño que para el viaje y equiparse contrajo con el referido D. Manuel Vallejo, pues por ella constaba haberle suplido en él y para el avío de este Reino hasta tres mil reales; o no habiendo devengado en su citado manejo todo el tiempo que le sirvió mas que 21.166 reales y 25 maravedís de vellón, no era componible que con ellos hubiese satisfecho la antecedente deuda, lo que compró para adorno de su casa, que excedió de cien pesos, se mantuviese, y a tres oficiales que tenía los pagase, y en cada año 80 pesos por el alquiler de su casa, y quedase para satisfacer el legado de 18.000 reales, que en su testamento hizo”⁵⁴².

Manuel Díez de Pinós: 1733-1750.

El tercer tesorero en llegar a la isla de Mallorca estaba casado con María de San Juan y Pinós y tenía 2 hijas, Josefa y Manuela⁵⁴³. El rastro anterior a este nombramiento aparece en 1732 cuando solicita una plaza que le haga progresar en su carrera⁵⁴⁴. Llegará a Mallorca en 1733 y ejercerá como tesorero en la isla desde 1734, iniciándose en ese momento una normalización del funcionamiento de la institución al alternarse definitivamente en el cargo dos tesoreros⁵⁴⁵. En mayo de 1749 solicitará al Rey licencia para que su hija se pueda casar con Simón Rodríguez de la Piedra, capitán del regimiento de España y caballero de la orden de Santiago⁵⁴⁶.

Morirá en Palma el 22 de septiembre de 1750 sin finalizar su cuenta por lo que al igual que hizo el anterior tesorero, designó un albacea testamentario que sería el encargado de finalizarla. En este caso la responsabilidad recaería sobre su yerno, Simón

tesorería del Reino y tropas de Mallorca desde primero de Enero del año próximo pasado de 1729 hasta fin de noviembre de él sin haber concluido los ajustamientos de tropas (*dejó*) nombrado en su testamento a D. Bernabé quien se halla encargado de las dependencias de Marina de aquel repartimiento por su albacea (...); ARM, RP, leg. 898/7.

⁵⁴² *Ibidem*. Conclusiones del intendente Antonio Orbegozo. Además, Manuel Vallejo en su carta de 7 de julio declaraba conocer que se le prestaron para el viaje 11.000 reales de vellón.

⁵⁴³ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 2.

⁵⁴⁴ ACTOZ, n° 010635 [consulta: 2012]. El 29 de julio de 1732 redacta una carta a Bernardo Altarejos. negándose a pagar más de 1.500 pesos por una comisaría de guerra y rechazando el empleo de artillería por estancarse en almacenes. Daría 600 pesos (sueldo de un año) por el cargo de contralor de hospital.

⁵⁴⁵ AGS, GM, leg. 3876. “Resumen general de los caudales recibidos y distribuidos por la Tesorería General de este Reino de Mallorca del cargo de D. Manuel Díez de Pinós desde 1 de enero de 1734 hasta fin de enero de 1736. Con la intervención del contador Leonardo Martín”.

⁵⁴⁶ AGS, GM, leg. 4255. Solicitud hecha en Palma a 29 de mayo de 1749. Envía la súplica el capitán general Juan de Castro al marqués de la Ensenada. Será concedida el 25 de junio.

Rodríguez⁵⁴⁷. Éste, apoderado de la viuda y herederas, entregaría los recibos de los que se harán cargo en Tesorería General⁵⁴⁸ y el escribano de la intendencia Antonio Mir atendería el inventario de los bienes por real orden de 19 de diciembre de 1750⁵⁴⁹. Nos llama la atención que la cuenta no sea finalizada por el oficial mayor en nombre de su viuda, tal y como se había establecido por la real orden de 14 de agosto de 1744⁵⁵⁰.

Posteriormente se desarrollará un expediente vinculado a su herencia y contra las hijas del tesorero⁵⁵¹, en un caso similar al visto ya al hablar del tesorero Manuel de Picaza, también fallecido antes de cerrar la cuenta. En este caso, ambas herederas fueron condenadas por el intendente y con acuerdo de su asesor a pagar 30.000 reales de vellón que se extraerían de los bienes y efectos de la herencia de su padre. Ligado a esto se desarrollaría un largo proceso que incluiría las apelaciones realizadas en el año 1758 al Consejo de Guerra y al de Hacienda. La razón era que Bernardo Escudero reclamaba que según el testamento le correspondían 25.870 reales de vellón, los que Manuel de Pinós debía al batallón de inválidos extinguido de Cataluña del tiempo que tuvo a su cargo el manejo de los intereses en la isla, “con prevención de que dicha cantidad debía mantenerse en depósito en Tesorería para invertirla después en sus legítimos acreedores con lo demás”. En el año 1765 este proceso seguía abierto al presentarse el antiguo fiador de las herederas, Blas Billón, importante mercader de Palma⁵⁵², contra Bernardo Escudero y las hijas del tesorero⁵⁵³.

Como apunte social, la noche del 8 de enero de 1747 este tesorero hizo una sonada fiesta en su casa en ocasión de la celebración de la proclamación de Fernando VI.

⁵⁴⁷ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 2. Manuel Díez de Pinos, “Tesorero que fue del Ejército y Reino de Mallorca desde 1 de enero de 1750 hasta su muerte el 22 de septiembre”; ADM, Santa Creu, leg. I/46-D13-21, leg. 247, f. 110r. Se indica que muere sin testar.

⁵⁴⁸ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 2. Madrid, 5 de diciembre de 1752. “Manuel Sánchez, contador de resultas de S.M. en el tribunal de la Contaduría Mayor y de la intervención de Data de Hacienda y Guerra de la ordenación de cuentas de la Tesorería General de la que ejerció el señor Don Manuel Antonio de Orcasitas desde 1 de enero de 1749 hasta fin de 1756 (certifica que) por los libros y papeles de la expresada Contaduría consta que D. Manuel de Pinos sirvió la Tesorería del ejército del Reino de Mallorca ante el referido señor Tesorero General desde el 1 de enero de 1750 hasta 22 de septiembre en que falleció. De cuyo tiempo dio su cuenta en la expresada Contaduría Don Simón de la Piedra en virtud de poder otorgado a su favor ante Antonio Mir, escribano de S.M. en 22 de octubre de 1750 por D. María de S. Juan y Pinós (viuda), y Doña Josefa y Doña Manuela Díez de Pinos, viuda, hijas y herederas (...)”.

⁵⁴⁹ AGS, SSH, leg. 573. Real Orden de 19 de diciembre de 1750 comunicada por el marqués de la Ensenada.

⁵⁵⁰ CANGA ARGÜELLES, J., *Diccionario de Hacienda*. Londres, Imprenta española de M. Calero 1833 (2ªed), t. V, p. 176.

⁵⁵¹ ARM, RP, leg. 808, exp. 24. Año 1765.

⁵⁵² MANERA, C., *Comercio i capital mercantil a Mallorca. 1720-1800*. Palma de Mallorca, 1988; pp. 94-105. La familia Billón era una de las más importantes firmas comerciales de la isla. Blas Billón Espinaze morirá en 1777 y le sucederá su sobrino Blai Francesc Billón.

⁵⁵³ AGS, DGT, inv. 16, leg. 2. En 1752 el tesorero certifica haber recibido de los herederos del tesorero Manuel Díez de Pinós una carta de pago por mano de Blas Billón, fiador de los herederos.

Parece ser que fue una fiesta de gran envergadura: “con la concurrencia de crecido número de señoras forasteras y del país celebró un lucido sarao con esplendido agasajo el Sr. D. Manuel Díez de Pinos”⁵⁵⁴. La fiesta es descrita de tal forma que nos da una visión de lo que sería la casa del tesorero, su capacidad económica y su fuerza de convocatoria. La ornamentación del lugar parece ser que era digna de ver e incluía además de adornos preciosos en la casa, un patio muy engalanado y ostentoso para celebrar esta fiesta y que contenía:

“Una galería o gruta de ochenta y cuatro palmos de largo y veinticuatro de ancho con siete arcos sostenidos de hermosas pilastras formadas de murta, adornadas de diversas maneras, con arañas de luces, flores e incluso con pieles de tigre ,y en el jardín de limoneros y naranjos, al fondo de la gruta había un retrato del Rey⁵⁵⁵”.

La obra cita también entre los invitados a Pedro Antonio de Ordeñana, comisario de guerra de marina, a Matías Cabanes, Administrador principal interino de la renta del Tabaco y a Francisco Ballesteros, alcalde mayor y corregidor interino. Destaca la ausencia del contador principal (que aquel año también ejercía como intendente interino), aunque como hemos citado anteriormente, parece que fue un individuo muy reservado.

Agustín García de Cevallos: 1750-1758.

Este tesorero, casado con Teresa Mascaró, nacida el año 1705, fue nombrado para el cargo el 10 de octubre de 1750⁵⁵⁶ y permanecerá en la isla hasta su muerte el 24 de febrero de 1758⁵⁵⁷, recibiendo un sueldo de 30.000 reales de vellón al año⁵⁵⁸. En su testamento aparecen como albaceas todos aquellos vinculados a su trabajo, resultando un paradigma del fenómeno de relaciones de grupo dentro de la administración⁵⁵⁹. Ente ellos estarán Sebastián Gómez de la Torre, comisario ordenador e intendente interino, Antonio Escofet, tesorero del ejército que ejercía como contador principal en aquellos momentos, el otro tesorero alternante, Pedro Larralde, y José González, comisario de guerra. El inventario de bienes fue realizado por el escribano Jaime Feliu⁵⁶⁰.

⁵⁵⁴ FÀBREGUES, J., *Tosco diseño del majestuoso aparato con que la Fidelísima ciudad de Palma celebró el solemne acto de levantar Pendones en nombre del Rey Nuestro Señor*. 20 de enero de 1747. Palma, imprenta viuda Guasp; f. 49; COLL, A.M., “El uso del espacio público en la edad moderna: un disfrute ligado a la luz”, en NUÑEZ ROLDÁN, F. (coord.), *Ocio y vida cotidiana en el mundo hispánico*. Sevilla, 2007, pp. 485-494.

⁵⁵⁵ *Ibidem*, p. 50.

⁵⁵⁶ ACTOZ, nº 010936, [consulta:2013]. Aparece como Tesorero hasta 23 de febrero de 1759.

⁵⁵⁷ ADM, Santa Eulalia, leg. I/45-D/15, 36.

⁵⁵⁸ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 3. Data de 1757.

⁵⁵⁹ CAMPANER, J, A., *Manifiesto legal...op. cit.*, f.15.

⁵⁶⁰ AGS, SSH, leg. 573. Francisco de Pineda. Palma, 22 de noviembre de 1760. Envía el memorial del escribano, quien solicita el pago de 29 libras, 12 sueldos y 8 dineros que se gastaron en el inventario y en

Agustín García tuvo en 1752 una disputa con Baltasar Montaner, Director de la Provisión de víveres del ejército, a quien acusó de haberse llevado de su casa y oficina de la Tesorería una escopeta⁵⁶¹. A través del *Manifiesto legal y en sentido de la verdad* los abogados de Montaner intentarían defender su reputación indicando que éste había sido víctima de acusaciones infundadas y de la utilización de falsos testigos y de otros procedimientos ilegales por parte de la acusación. La versión que daba Montaner fue apoyada por otros testigos y con diversas pruebas a través de las que argumentaría su tesis de inocencia y solicitaría que todos los responsables de dicha acusación fuesen castigados por difamación y confabulación contra él. En concreto, señalaba directamente al tridente, que según él actuaba como un grupo de protección. Asimismo, el manifiesto nos da la oportunidad de conocer que este tesorero contaba con varios criados: 2 mujeres (Catalina Rotger y Catalina Bennássar), un lacayo, y un cochero⁵⁶².

Pedro Larralde: 1755-1760.

Dentro del apartado dedicado a los contadores ya desarrollamos los aspectos biográficos y curriculares de este personaje que ejerció de contador interino antes de ser nombrado tesorero y que en 1760 pasará a ocupar como titular la Contaduría. Entre 1755 y 1760 ejerce como tesorero alternante mientras Antonio Escofet está ocupando el cargo de contador⁵⁶³.

Tomás González de Saravia: 1760-1766.

Las informaciones que tenemos nos sitúan a este personaje como tesorero de Castilla en 1744, año en el que se traslada a Valencia donde permanece hasta 1752. Fue nombrado el 30 de diciembre de 1759 tesorero de Mallorca, lugar en el que permanecerá hasta finales de 1766. Desde 1769 ocupará el cargo de tesorero de Cataluña, ejerciendo allí hasta su muerte⁵⁶⁴. En 1762 los oficiales de la Tesorería del ejército de Mallorca

otras diligencias judiciales hechas en los bienes y papeles de Agustín García de Cevallos, tesorero del ejército con motivo de su muerte, “así como se ha ejecutado en iguales casos” y por disposición de Sebastián Gómez de la Torre intendente interino.

⁵⁶¹CAMPANER, J.A., *Manifiesto legal...op. cit.* Se inició el caso cuando el tesorero hizo una representación ante el intendente (en esos momentos era el contador Leonardo Martín) el 7 de enero de 1752, cinco días después de los hechos. Al parecer lo hizo incitado por el otro tesorero, Antonio Escofet. Se acusaría a Montaner de allanamiento de la casa y oficina de Tesorería, cuando según él sólo había ido a despedirse antes de partir a Barcelona y a recuperar la escopeta prestada a Agustín cuando éste llegó a la isla, para que pudiese cazar.

⁵⁶² *Ibidem*, ff.14-17.

⁵⁶³ ACTOZ, nº 003081 [consulta:2013]. Entre el 19 de septiembre de 1755 y el 2 de octubre de 1760.

⁵⁶⁴ ACTOZ, nº 000335 [consulta: 2013]; AGS, DGT, inv. 16, g.8, leg. 4.

enviaban un memorial quejándose de que Saravia no les satisfacía sus sueldos, que sí habían sido abonados por su compañero Antonio Escofet el año anterior⁵⁶⁵.

Francisco Antonio Domezain Andía: 1766-1769.

Nacido en Añorbe, Navarra, y fallecido en 1782 en Sevilla, será un influyente personaje ubicado dentro del denominado grupo navarro. Entre 1763 y 1766 ejerció de Comisario General de la Cruzada en Zaragoza, sufriendo ese último año la quema de su casa por parte de los amotinados, al igual que le ocurriría al intendente, el marqués de Avilés. Como compensación a estos hechos pedirá que se le conceda alguna plaza, petición que tendrá una respuesta inmediata ya que en noviembre de ese mismo año recibirá el nombramiento de tesorero del ejército y reino de Mallorca⁵⁶⁶. Ejercerá en esta demarcación durante un breve período de tiempo ya que a finales de 1769 pasa a Andalucía como contador, lugar donde permanece hasta su muerte en 1782. En 1772 asumió el cargo de Asistente de Sevilla y ejerció de intendente interino durante el tiempo que estuvo arrestado Pablo de Olavide⁵⁶⁷. Muy vinculado a los círculos intelectuales de Sevilla y a Olavide, con quien mantenía una buena amistad, fue uno de los fundadores de la Sociedad Económica de Amigos del País⁵⁶⁸.

Martín José Laviano: 1770-1771.

Antes de su llegada a la isla se hallaba ejerciendo de asistente en la Junta General de accionistas de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas⁵⁶⁹ y se encargará de las cuentas de la Tesorería de Mallorca tan sólo durante el año 1770⁵⁷⁰ puesto que será nombrado tesorero de Extremadura en octubre de 1771. Tras ello, pasará a la Tesorería de Valencia en 1778, lugar donde morirá en 1783⁵⁷¹.

⁵⁶⁵ AGS, SSH, leg. 573. San Ildefonso, 12 de agosto de 1762. Se remite a informe el memorial.

⁵⁶⁶ ABBAD, F. y OZANAM, D., *Les intendants...op. cit.*, p.82; AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 5. Firmará las cuentas desde Sevilla en 1770; ACTOZ, n° 010645, [consulta:2013]; TERRÓN J.L., «<http://terronponce.org/Obras/Carcillon/BIOGRAF.pdf>», [consulta: 2012], p. 117.

⁵⁶⁷ AGUILAR F., *Historia de Sevilla: siglo XVIII*. Sevilla, 1989, vol. 6, p. 35.

⁵⁶⁸ ACTOZ, n° 010645, [consulta: 2013]; ÁLVAREZ CAÑAS, M.L., *Corregidores y alcaldes mayores: la administración territorial andaluza en el siglo XVIII*. Alicante, 2012, p. 248.

⁵⁶⁹ ACTOZ, n° 00410, [consulta:2013].

⁵⁷⁰ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 5.

⁵⁷¹ ACTOZ n° 00410. En la base de datos no se refleja su nombramiento para Mallorca.

Agustín Sáenz de Cenzano: 1771-1784.

Entre 1755 y 1771 será el Director de las Reales Fábricas de cristales de San Ildefonso y desde 1758, contador en la Contaduría Mayor de Cuentas⁵⁷². En octubre de 1771 pasa a ser el tesorero de Mallorca⁵⁷³, ocupando este cargo hasta 1784, momento en el que recibe el nombramiento para encargarse de la Tesorería de Galicia, jubilándose allí en el año 1795⁵⁷⁴.

Esteban de Valdenoches: 1772- 1774.

Carecemos de información sobre ese tesorero que se mantendrá poco tiempo en la isla y que se encargará de las cuentas correspondientes al año 1773⁵⁷⁵.

José Pérez: 1774- 1776.

Sabemos que ejerció como oficial segundo de la Secretaría de la Reina y que es nombrado Tesorero de Mallorca en septiembre de 1774. Permanecerá aquí hasta que pasa a ocupar la Tesorería de Galicia en noviembre de 1776. En el año 1790 asciende a contador del ejército en esa misma demarcación, muriendo en 1797⁵⁷⁶. En Mallorca se encargará de las cuentas durante el año 1775⁵⁷⁷.

Pedro de Montenegro: 1777-1779 .

Las primeras noticias sobre este tesorero nos llevan a su presencia como oficial de la Contaduría de Cataluña en 1760, lugar desde donde pasará después a Ceuta en 1769⁵⁷⁸. Ejercerá en Mallorca como tesorero del ejército desde 1777 alternándose en el cargo con Agustín Sáenz⁵⁷⁹. En octubre de 1779 es nombrado Tesorero del ejército de Extremadura y en 1781 obtiene el título de comisario ordenador⁵⁸⁰. En esos momentos se le vincula a los preparativos de conquista de la isla de Menorca como intendente de la expedición, con un sueldo de 18.000 reales más 6.000 de ayuda de costa⁵⁸¹. Sin embargo, será

⁵⁷² ACTOZ n° 000733,[consulta:2013].

⁵⁷³ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 5. Aparece en 1772 como “Contador de título del tribunal de la Contaduría mayor y Tesorero del ejército y reino de Mallorca”.

⁵⁷⁴ ACTOZ n° 000733,[consulta:2013].

⁵⁷⁵ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 5. El tesorero Agustín Sáenz de Cenzano especifica en su cuenta de 1774 que Esteban de Valdenóchez es su antecesor y que llevó la cuenta en el año 1773.

⁵⁷⁶ ACTOZ n° 000629. ,[consulta:2013].

⁵⁷⁷ ARM, RP, leg. 889. AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 5.

⁵⁷⁸ ACTOZ n° 004898,[consulta:2013].

⁵⁷⁹ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 6.

⁵⁸⁰ ACTOZ, n° 004898, [consulta: 2013].

⁵⁸¹ AGS, SSH, leg. 1000. Francisco García Espinosa a Miguel Cayetano Soler. Barcelona, 11 mayo de 1799. Este intendente se queja de obtener menos salario que sus antecesores.

destituido ese mismo año por desavenencias con el duque de Crillon⁵⁸².

Jerónimo de Mendinueta y Muzquiz: 1779-1782.

Nombrado tesorero de Mallorca en octubre de 1779, permanecerá en la isla hasta 1782, momento en el cual pasa a Extremadura. Ascenderá rápidamente llegando a ser ministro del Tribunal Mayor de Cuentas (1783-1790), secretario del Consejo de la Inquisición (1785-1793) y recibiendo los honores de consejero del Consejo de Hacienda en 1789, ocupando este cargo entre 1790 y 1793⁵⁸³. J.M. Imízcoz explica que los hijos de las 2 hermanas de Miguel Muzquiz Goyeneche tuvieron unas excelentes carreras, tanto los 5 Mendinueta-Muzquiz como los 4 Ozta-Muzquiz. Uno de los casos sería el de Jerónimo de Mendinueta, que como acabamos de citar obtendrá importantes cargos a los que se añadirán el de Consejero Camarista de Indias por honores en 1793 y la recepción en 1817 de los honores de secretario del Consejo de la Inquisición, sin olvidar que también obtuvo el título de conde de Cimera⁵⁸⁴.

Joaquín de Santiago Santaella: 1783-1799.

Las primeras referencias las hallamos en Canarias, donde Joaquín de Santiago asciende como oficial desde la propia oficina de la tesorería hasta llegar a encabezarla de forma interina en 1766, permaneciendo en este cargo hasta 1780⁵⁸⁵. Nombrado en 1783 para la ejercer en la Tesorería de Mallorca, se mantendrá en el cargo hasta su muerte el 28 de octubre de 1799. En el testamento se presenta como natural de Madrid e hijo de Antonio de Santiago Santaella y Juana Florivio Ugarte. Tenía 3 hermanos, María, Antonio y Bárbara. Se había casado en primeras nupcias con Francisca Xaviera, hija de Esteban Murquitio y Francisca Calderón de la Barca, de la que no tuvo hijos. Posteriormente se casó con Josefa María Bolo y Salas, hija de Pedro de Bolo, teniente coronel y sargento mayor del regimiento provincial de la isla de Mallorca y de Magdalena Salas. Con ella tendrá 2 hijos, Joaquín y Santiago, a los que legará su patrimonio, siendo su madre y su abuelo sus tutores hasta alcanzar la mayoría de edad⁵⁸⁶. Mientras permanece en la isla

⁵⁸² IRLES, M. C., “La vuelta de Menorca a manos de su majestad católica: la recuperación de Menorca en 1782 y la nueva planta militar”, en ALBEROLA A. y BERNABÉ, D., *Magistro et amico. Diez estudios en homenaje al profesor Enrique Giménez López*. Univ. de Alicante, 2012; pp. 175-198; p. 176. En noviembre es sustituido por Pedro López de Lerena.

⁵⁸³ ACTOZ, n° 000514, [consulta:2013].

⁵⁸⁴ IMÍZCOZ, J.M. “La «hora del XVIII». Cambios sociales y contrastes culturales en la modernidad política española”, *Príncipe de Viana*, 254 (2011), pp. 37-64; p. 42.

⁵⁸⁵ SOLBES, S., “L’organisation comptable...” *op. cit.*, p. 175.

⁵⁸⁶ ARM, Not., leg. F-5877, ff. 300r-306v. Testa el 4 de octubre de 1799, muriendo el 28 de octubre a las 11 de la noche.

consigue el título de comisario ordenador honorario y ejercerá además de Administrador General de Rentas de Loterías⁵⁸⁷.

Felipe de Prados: 1783- 1804.

Es nombrado Tesorero del ejército y reino de Mallorca el 22 de septiembre de 1783 y se alternará desde 1784 con Joaquín de Santiago por espacio de quince años⁵⁸⁸. Permanecerá en el cargo hasta 1804 y según el *Kalendario* de 1799, también habría recibido el título de comisario ordenador honorario, al igual que su compañero⁵⁸⁹. Su hijo José Prados entrará en la Contaduría del Ejército de Mallorca, donde le localizamos en 1802 como oficial 4º⁵⁹⁰.

4.3.5. Los tesoreros del ejército y reino de Mallorca: aspectos generales y perfil.

El primer tesorero, Antonio Escofet, había llegado a la isla en 1715 con un sueldo de 150 escudos al mes. En 1716, año siguiente a la conquista borbónica de las islas, su sueldo fue rebajado a 100 escudos mensuales⁵⁹¹. La planta de 1718 lo estabilizó en 20.000 reales de vellón al año, sueldo que también obtendrá el segundo tesorero, Manuel Picaza, a su llegada a la isla en 1728⁵⁹². En la segunda mitad de siglo el salario aumenta a 30.000 reales de vellón aunque también se da la diferenciación entre el tesorero en activo (30.000) y cesante (20.000)⁵⁹³. A nivel comparativo con otras tesorerías, vemos como los salarios iban de los 50.000 a 30.000 reales de vellón, por lo que, una vez más, se confirma que el reino de Mallorca era un destino de nivel inferior⁵⁹⁴. Para Menorca tenemos la referencia de 1793, cuando el tesorero cobraría 24.000 reales de vellón (18.000 más ayuda de costa)⁵⁹⁵.

⁵⁸⁷ *Ibidem*; *Kalendario...op. cit.*, 1799, p. 172.

⁵⁸⁸ AGS, DGT, inv. 16, g.8, leg. 10; *Estado General de la Real Hacienda*, 1797.

⁵⁸⁹ *Kalendario...op.cit.*, 1799, p. 172.

⁵⁹⁰ SEÑÁN, J., *Guía o Estado General...op.cit.*, p. 61.

⁵⁹¹ AGS, GM, leg. 1603. Miguel Fernández Durán, Madrid, marzo de 1716. Carta en la que se señala que “Reconociendo el rey es excesivo el sueldo que gozan el tesorero y contador de esta isla, a vista de la cortedad de su manejo. Ha resuelto que desde primer de enero de este año quede reducido el sueldo de tesorero a 100 escudos y a 80 el de contador, uno y otro al mes en moneda del vellón de Castilla.

⁵⁹² ARM, RP, leg. 898/7. Expediente contra Bernabé Ortega Sanz. 1731. Certificado del contador incluido en el expediente, en Palma, 12 de junio de 1731 y orden emitida por la Corte el 17 de junio de 1730. Se esperaba que su sueldo fuese de unos 19.000 reales por 11 meses pero más tarde se mandó que se le abonasen tan sólo 9 meses y 20 días, que fueron los que sirvió (14.500 reales y 3 maravedís). A esto se le iban a sumar 6.665 reales y 22 maravedís por medio sueldo de 8 meses. Por lo tanto, el total que se debía pagar al difunto era de 21.166 reales y 25 maravedís.

⁵⁹³ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 2. Ya vemos este hecho en las cuentas de 1750.

⁵⁹⁴ SOLBES, S., “Tesorerías de ejército...” *op. cit.*, p. 192.

⁵⁹⁵ TORRES, R., *La llave...op. cit.*, p. 48. Dato aportado para 1793.

La alternancia en las tesorerías queda consolidada por real decreto en el año 1753 aunque se aplicará desde 1727⁵⁹⁶. Esta alternancia puede verse ya en Mallorca desde 1729, aunque el primer tesorero alternante muere a finales de este año y habrá que esperar a 1734 para hablar de constancia en este movimiento alternante.

Entre 1715 y 1788 irán pasando por la isla quince tesoreros diferentes, alternando la mayoría de ellos con el sempiterno Antonio Escofet, que permanece en la isla ejerciendo como tesorero entre 1715 y 1772, año de su muerte, a excepción de los años que se encarga de la Contaduría. S. Solbes nos aporta una información valiosa para comparar la tesorería de Mallorca con la de otros ámbitos. En el caso canario, que aunque no sea intendencia de ejército se trata de un espacio insular y periférico, ocuparán la tesorería entre 1718 y 1780 tan sólo 4 tesoreros. El primero estará 27 años, y los demás, 17, 5 y 12 respectivamente⁵⁹⁷. Para el caso de Galicia en el período 1765-1780 habría alternándose en el cargo 7 tesoreros titulares, un fenómeno similar al visto por el autor también en Aragón⁵⁹⁸. En la Tesorería de Mallorca, ejercerán como tesoreros 15 individuos diferentes entre 1715 y 1788 y si nos fijamos en el tramo 1765-1780 (usado por S. Solbes para Galicia), el nivel de alternancia es muy similar: 8 tesoreros titulares.

En la tabla nº 5 (p. 166) puede verse como frente a 4 tesoreros que dan estabilidad, hay 11 que en la mayoría de casos permanecen muy poco tiempo aquí. Hemos reiterado que la Intendencia de Mallorca era de segundo orden, que muchos intendentes no querían trasladarse aquí y que se dieron momentos de mucha inestabilidad institucional. En el caso de los tesoreros, no hay una etapa de debilidad porque aunque algunos titulares alternantes ejercieron tan sólo durante un año (en el período 1770-1779), siempre había un tesorero de larga duración en el cargo que alternaba con ellos. Se entiende como eficaz que haya un tesorero que ocupe el cargo durante un largo plazo de tiempo para garantizar así el conocimiento y el control de la gestión dentro del contexto insular, ya que la adaptación al entorno económico, social y político era fundamental. Sin embargo, con casos como el de Antonio Escofet, se contradicen los principios de movilidad que aparecen como deseables en oficinas como la de la Tesorería, ya que la permanencia de un mismo individuo en el cargo durante décadas tampoco era la mejor opción a nivel de transparencia y objetividad.

⁵⁹⁶ SOLBES, S., "Tesorerías de ejército..." *op. cit.*, p. 191.

⁵⁹⁷ SOLBES, S., "L'organisation comptable..." *op. cit.*, p. 175.

⁵⁹⁸ SOLBES, S., "Tesorerías de ejército..." *op. cit.*, pp. 192-193.

Tan sólo 3 tesoreros echarán raíces en la isla de algún modo y éstos se corresponden con los que más tiempo estuvieron en el cargo: Antonio Escofet, casi medio siglo ejerciendo, y Joaquín de Santiago Santaella, 16 años de tesorero, se casaron en Mallorca, mientras que Felipe de Prados, que ocupará el cargo durante 20 años, colocó a su hijo dentro de la oficina de la Contaduría principal de Mallorca.

Aunque nos falta información sobre todos estos tesoreros, en el gráfico siguiente queda reflejada la tónica habitual dentro del tridente: los ocupantes solían tener en Mallorca su primera experiencia como tesoreros. Cabe decir que de todos los que tenemos datos, tan sólo el 45% procedían de la carrera de oficiales, ya fuese dentro de las tesorerías o bien dentro de las contadurías. En caso de proceder del cuerpo de oficiales, no tenía porqué haber ningún problema en asumir el cargo de tesorero por primera vez, ya que se habían adquirido conocimientos suficientes con anterioridad, pero sí que se podían dar en caso contrario, una cuestión que se solventaría por la presencia en la isla de un tesorero alternante de mayor experiencia y por el grupo de oficiales que trabajaba en la oficina.

Figura nº 10- Ocupación del cargo de tesorero del ejército y reino de Mallorca. 1715-1788.



Fuente: Elaboración propia con los datos incluidos en este apartado.

4.4. El estudio de un tesorero: Antonio Escofet Aloy, extensión familiar y de poder⁵⁹⁹.

Antonio Escofet Aloy, tesorero del ejército y reino de Mallorca.

Antonio Escofet nació alrededor del año 1689⁶⁰⁰. Sus padres, Josep Escofet y Gracia Aloy residían en la ciudad de Figueres hasta que en 1706 y por su afición hacia la causa borbónica la abandonaron huyendo con toda su familia primero hacia Francia y luego a la plaza de Rosas. Su destierro durará 8 años, hasta 1714⁶⁰¹. La pista de Antonio Escofet la encontramos cuando participa en la expedición de conquista borbónica de la isla de Mallorca en junio de 1715⁶⁰². Así llegaba el que sería el primer tesorero del ejército y reino de Mallorca, cargo que ostentará hasta su jubilación en 1772, a excepción del período en el que ejerce como contador⁶⁰³. Aunque desconocemos su carrera anterior, sí que hemos podido observar su progresión en Mallorca, donde es ascendido a contador en el año 1754⁶⁰⁴ ejerciendo como tal hasta 1760. El siguiente premio que recibe será la concesión del título de comisario ordenador honorario⁶⁰⁵.

A diferencia de la mayor parte de los tesoreros que estaban de paso por la isla, no residió en el castillo real ni tuvo problemas en alquilar o comprar una casa ya que su matrimonio con una noble de la isla le abrió el camino hacia una acumulación patrimonial que se reafirmó además con los matrimonios de sus hijas. Su vivienda se situaba en la parroquia de Santa Eulalia, en un edificio residencial de tipología urbana que se encontraba cerca de todos los núcleos de poder⁶⁰⁶. Esta casa se alquiló al tesorero por 1.450 reales de vellón al año pero su dueño, viendo que las reparaciones anuales ascendían a 270 reales anuales decidió vendérsela en 1737 ya que no le resultaba rentable. Teniendo en cuenta el mal estado en que se hallaba, el tesorero sólo pagó por ella 40.000 reales de vellón. Tras esta adquisición, se hizo una gran reforma que cambiaría la fisonomía de la casa y que incorporaría a ella el escudo de los Escofet⁶⁰⁷. A través del

⁵⁹⁹ COLL, A.M., “El tresorer de l'exèrcit i Regne de Mallorca, Antoni Escofet Aloy: de Figueres a Mallorca. Extensió familiar i de poder en el segle XVIII”, *Pedralbes*, 23 (2004), pp. 591-604.

⁶⁰⁰ ARM, RP, leg. 898/7. Dentro del caso del promotor fiscal de Rentas Reales contra Bernabé Ortega.

⁶⁰¹ AGS, SSH, leg. 573. Así lo especifica en la relación de méritos enviada en 1756 para pedir una escribanía para su hija Ana.

⁶⁰² AGS, GM, leg. 1811.

⁶⁰³ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 5. Y sin dejar ejercer en sus funciones hasta ese momento, como se refleja en las cuentas de la Tesorería.

⁶⁰⁴ AGS, SSH, leg. 572. Nombramiento por real decreto de 15 de octubre de 1754.

⁶⁰⁵ Señalado así en los testamentos de Antonio Escofet y su mujer. ARM, Notaris, R-1189 y ARM, Notaris, S-485.

⁶⁰⁶ VV.AA., *Gran Enciclopèdia de Mallorca*. Palma de Mallorca, 1993, t. XI, p. 357.

⁶⁰⁷ PASCUAL BENNÁSAR, A., “Can Berard del carrer del Sol, más tarde Can Escoffet”, *MRAMEG*, 5 (1993), pp. 25-34; p. 27.

testamento del tesorero sabemos que la vivienda tenía un doble acceso, tanto por la calle del Sol como por la de Ramón Llull, éste último delante del convento de San Francisco.

El conjunto se componía de la casa central, inventariada con exhaustividad en los testamentos de la pareja, y de otras pequeñas casas unidas a ella, con entrada, estudios y dos *botigues* contiguas a las casas mayores de la heredad. Estas casas contaban con un huerto, aljibe, entrada, altos, estudios y altillos. En su interior, encontramos una sala en la que se ubicarían los retratos de María Morro y Ana Chateaufort, que eran respectivamente la mujer del tesorero y la madre de Francisco Chateaufort, casado con la hija del tesorero, Gracia Escofet. También existía el llamado ‘cuarto de la chimenea’, que era el cuarto de Pere Josep Pol, confesor de la familia que residía con ellos. Junto a él se hallaba el cuarto de su hija soltera Ana, dos cuadras, el cuarto de la alcoba, dos *lligadors*, dos cámaras secundarias, una cocina, el comedor, dos despensas en la parte superior e inferior de la cocina, una lavandería, una habitación en el *porxo* y varios estudios. En definitiva, se trataba de una casa de considerables dimensiones⁶⁰⁸ de la que en las tres imágenes siguientes podemos ver algunas de sus partes:

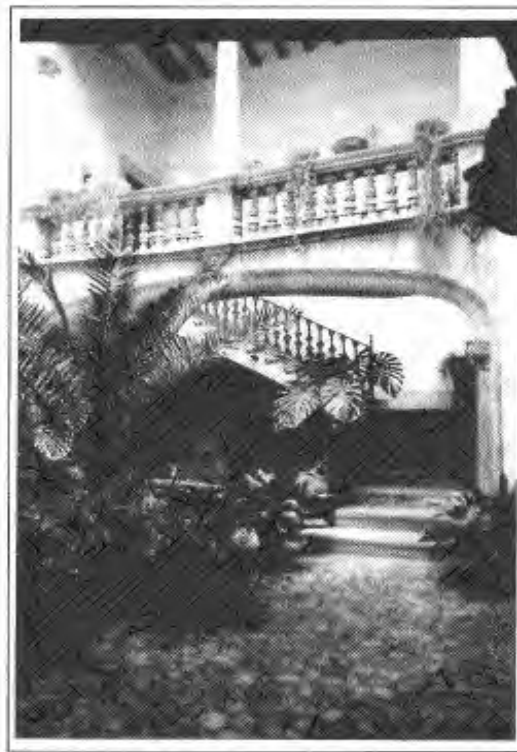
Imagen 1. La casa en la actualidad: fachada de la calle de Sant Francesc.



Fotografía de la autora

⁶⁰⁸ ARM, Notaris, S-485, ff. 121r-139v. Testamento de Gracia Escofet; ARM, Notaris, R-1189, ff. 395r-418v. Testamento de Antonio Escofet.

Imagen 2. Patio Interior de Can Escofet.



Fotografía: Pascual Bennásar, A., “Can Berard del carrer del Sol, más tarde Can Escoffet” *MRAMEG*,5 (1993), pp. 25-34; p. 28 [se aplica filtro fotográfico en la edición]

Imagen 3. Vista aérea de la casa en la actualidad (área dentro del círculo).



Elaboración propia a partir de imagen de *Google maps*. [Consulta: 2011]

Otra de las importantes propiedades del tesorero era “Son Caneves”. Se trataba de una finca en la zona del este de la ciudad de Palma, en el camino a Lluçmajor. En el inventario de bienes del testamento de Antonio Escofet esta propiedad es descrita de la siguiente forma: “Son Caneves, de 8 quarterades amb unes cases bones, safareix y sínia. Que cuiden un majoral, madona, missatger y al.lot. Els dos primers amb un sou de 40 lliures a l’any. El missatger 3 lliures al mes i l’al.lot, 10 sous el mes”⁶⁰⁹. En la actualidad aún se conoce esta finca, usada la mayor parte como central eléctrica, como “Cal tresorer”. En el año 1817, tenía una superficie de 7 *quarterades* (49.721 m²) y estaba valorada en 54.000 reales de vellón. A lo largo de la historia se fue fragmentado entre particulares y empresas privadas, principalmente energéticas, y actualmente se trata de una zona poligonal que está en manos de Endesa. Esta empresa ubica en la propiedad su central de ciclo combinado (*Ca’s tresorer I y II*). Actualmente del conjunto arquitectónico de Cal Tresorer sólo queda una casa rehabilitada y un molino de viento⁶¹⁰.

Imagen 4. Restos de “Cal Tresorer”.



Fotografía: R. Fernández Legido, en « <http://www.possessionsdepalma.net> » [Possessions de Palma. Història i arquitectura del terme de la ciutat].

⁶⁰⁹ ARM, Notaris, R-1189. Inventario: ff. 398r-418v.

⁶¹⁰ «http://possessionsdepalma.net/index.php?option=com_content&view=article&id=202%3Acaltresorer&catid=2%3Aparroquia-de-santa-eulalia&Itemid=15». También para ver información de su uso actual: «http://www.durofelguera.com/recursos/documentos/documentacion/34181_8118112010155422.pdf», [consulta:2011].

El estudio de este tesorero era muy atractivo para nosotros ya que hablamos de un personaje de longeva vida que ejerce en la isla durante 56 años hasta su muerte, cuya progresión se desarrolla en la isla de Mallorca y que entronca con la nobleza a través de su matrimonio con María Morro y Ferrer de Sant Jordi, hermana del cuarto conde de Santa María de Formiguera. Lejos de desear promoción alguna fuera de la isla, el tesorero inicia con su matrimonio el desarrollo de una rama de la familia Escofet en la isla que estará muy bien situada a nivel social y político y que se distribuirá en distintos órganos de poder. Su rastro puede seguirse a lo largo de todo el siglo XVIII a través de la vinculación matrimonial de una de las tres hijas de Antonio, Gracia Escofet, con la familia de los Net.

La familia Escofet.

La hija mayor, Gracia Escofet, se casó con el mariscal de campo Francisco de Bousseau Chateaufort el 6 de noviembre de 1746⁶¹¹ y tras haberle concedido a éste licencia el 22 de julio de ese año⁶¹². Francisco era brigadier de los Generales Ejércitos y coronel del regimiento de dragones de Batavia. Natural de la ciudad de Namur, en Flandes, era hijo de Juan Bousseau y Mariana de Bastiau, de ilustre familia. De él enviudará el 21 de enero de 1758, siendo enterrado como mariscal de campo en el sepulcro de Santa Catalina de Ricci, en el Convento de Santo Domingo, donde estarán enterrados todos los Escofet. Realizó su testamento mientras estaba enfermo el 27 de noviembre de 1757⁶¹³ y en él dejaba como herederos universales a su mujer, Gracia Escofet, y a su hijo, José Francisco de Chateaufort y Escofet. Éste, nacido en 1747, seguiría la carrera militar al igual que su padre, ingresando como cadete en el regimiento de dragones de Batavia y obteniendo más tarde el grado de capitán. Se mantendrá soltero y sin descendencia, como refiere el testamento de su madre en marzo de 1784⁶¹⁴. En 1766 se concedieron a Gracia Escofet 6.000 reales de vellón de pensión anual en caso de muerte de su padre⁶¹⁵. Unos años después, en 1770, el propio Antonio Escofet realizaba una súplica, informada favorablemente por el intendente y finalmente concedida, por la

⁶¹¹ RAMIS DE AYREFLOR, J. *Alistamiento Noble de Mallorca del año 1762. Noticias genealógicas, heráldicas y biográficas de los individuos y familias continuados en el mismo*. Palma de Mallorca, 1911. [edición facsímil 1999, Madrid, E. y P. Libros]; pp. 322-323; ARM, Notaris, R-1189. El 20 de julio del mismo año su padre Antonio Escofet haría donación, en contemplación de dicho matrimonio, de los enseres de su habitación, con todos los muebles y alhajas que estuviesen dentro el día de su muerte.

⁶¹² AGS, GM, leg. 4255. Solicitada al marqués de la Ensenada el 2 de julio de 1746 y concedida el 22 de julio.

⁶¹³ ARM, Notaris, P-1238, ff. 32r-42v.

⁶¹⁴ ARM, Notaris, S-485, ff. 121r-139v. Testamento e inventario del año 1784.

⁶¹⁵ AGS, SSH, leg. 573. Concedida por el Tesorero General Marqués de Zambrano en julio de 1766.

cual solicitaba que a su muerte su hija pudiera cobrar tanto dicha cantidad como lo que le correspondiese del fondo destinado a viudas de militares, ya que sin ello no podría subsistir⁶¹⁶.

Gracia morirá el 27 de marzo de 1786 y será sepultada junto a su familia en el convento de Santo Domingo. De ella contamos con dos testamentos, el primero, del año 1767⁶¹⁷ y el segundo del año 1784, dos años antes de su muerte⁶¹⁸. Asimismo, también encontramos el documento de una transacción de bienes realizada en 1778 a su sobrino Pere Gerònim Net⁶¹⁹. En el primer testamento designa como ejecutores de su última voluntad a su padre, como usufructuario, a su hermana María como heredera universal, a sus sobrinos de la rama Net (Catalina, Pere Geròmin, Antoni y María) y también a su sobrino José Bosseau. Será a María a quien deje alhajas y otros objetos que su padre le había dado como dote del matrimonio, un pabellón de domas carmesí con dos cortinas de alcoba y toda la obra de cristal y tierra, además del usufructo del predio de Son Ferran. También le legará lo que se estaba debiendo, con intereses, frutos y capital de la dote de María Morro⁶²⁰. Según el testamento, su hermana María pagaría los gastos del funeral, quemando cada año el día de difuntos 4 hachas de cera sobre la sepultura, y daría a sus sobrinos Catalina Net, María Net y Pere Gerònim Net 100 libras; y a Antonio Net, 200. Además, su hermana debería permitir que Antonia Grimalt, tata que fue de su hijo, Francisco Chateaufort, tuviese la *botiga* y un estudio de la casa principal junto al portal de la calle del Sol en usufructo durante toda la vida y que Catalina Aina Moll y Pocoví, también doncella, tuviese el usufructo vitalicio de una habitación en el lugar donde se ubicaban los criados. Es más, allí María debería hacer abrir un portal a la calle⁶²¹.

Gracia Escofet murió el 27 marzo de 1796, sobreviviendo a su hijo Francisco, a sus dos hermanas, María y Ana, e igualmente a Catalina Net y María Net, condesa de Santa María de Formiguera. Debido a su longevidad, pocos parientes próximos quedaban entonces vivos, de tal forma que en su segundo y último testamento, como ejecutores y comisarios de su última voluntad estarían sus sobrinos Pedro Jerónimo Net, comendador del hábito de San Juan y beneficiado de dicha Iglesia, Antoni Net, alférez del regimiento

⁶¹⁶ *Ibidem*. Diversa correspondencia entre la que destaca la carta de Francisco Lafita a Miguel de Muzquiz, Palma 11 de enero de 1770 y la del tesorero Antonio Escofet a Miguel de Muzquiz, de 13 de enero de 1770.

⁶¹⁷ ARM, Notaris, S- 486, ff. 24r-27v.

⁶¹⁸ En ARM, Notaris, S-485, ff. 121r-139v. Aquí tenemos el último testamento de 1784 (ff. 121r-129v) y el inventario (ff. 130r-139v).

⁶¹⁸ ARM, Notaris, R-1778, ff. 20r-22v.

⁶¹⁹ *Ibidem*.

⁶²⁰ Excepto las 1.000 libras de Ramón Morro.

⁶²¹ ARM, Notaris, S-486, ff. 24r-25v.

de África, y algunos miembros de la rama Ferrer de Sant Jordi: Vicens Zaforteza Olim Ferrer de Sant Jordi, conde de Santa María de Formiguera, Antoni Ferrer de Sant Jordi, Ramón Ferrer de Sant Jordi y Miguel Malonda. También se situaba entre ellos su primo Ignacio Escofet, hijo de Domingo Escofet, hermano del tesorero.

Las propiedades serían ahora para el heredero universal, Pedro Gerónimo Net, estando la herencia de Gracia vinculada al fideicomiso dispuesto por José Escofet⁶²², su abuelo, de tal manera que si Pere Gerònim moría sin descendencia legítima o no quisiera aceptar la herencia de Gracia, el nuevo heredero universal sería Antoni Net (que además recibía ahora 400 libras, a pagar en 10 años por Pedro Jerónimo del producto de San Ferrando). Si ocurriese lo mismo con él, el escogido en tercer lugar sería Ignacio Escofet, su primo, (que en este segundo testamento obtiene 100 libras). Gracia Escofet también legará bienes a sus 4 criados de confianza: Fortia Viñes, Antonia Grimalt⁶²³, Catalina Anna Moll y Llorenç Gomila y asimismo el confesor de la familia, Pere Josep Pol, residente en la casa familiar, recibirá parte del legado. Finalmente, Gracia perdonaba la deuda que había contraído José Bosseau, capitán del Regimiento de Brabante, con Antonio Escofet y que según un recibo en su poder ascendía a 30 duros.

Contamos con un extenso inventario vinculado a su testamento en el que puede verse la capacidad económica de esta familia ya que en él aparecen junto al contenido de la vivienda familiar heredada de su padre, el tesorero Antonio Escofet, distintos valores. En concreto destacan el cobro de 105 libras, 8 sueldos y 8 dineros de los *estims* del Rafal Son Ferrando, también los *estims* del Rafal de Son Canevas, que tenía a medias con Jaume Toell, de 26 libras y 4 dineros según escritura de 1781, y el censo de Son Canevas de 120 libras que pagaba el conde de Santa María de Formiguera, con 2 *estims* y los arriendos que en él se hallaban y que equivalían a un total de 4.000 libras y 20 libras censal que hacía todos los años Vicens Zaforteza Olim Ferrer de Sant Jordi en concepto de dote a María Morro, la madre de la testadora.

⁶²² Ibídem. “Que se troba previngut per lo senyor D. Josep Escofet que mon avi en son últim testament, volent que tots mos bens de que no he fet llegat ni disposat *sian* units y agregats al fideïcomís disposat per dit senyor mon avi durant la descendència llegítima natural de legítim y carnal matrimoni procreada (...) i si no fos així (...) passaran les 10.298 lliures que han de servir per restitució del fideïcomís disposat per dit Sr. Mon avi al Hospital de la Vila de figueres, com esta ordenat en dit son testament, de lo agregat però i unit per mi a dit fideïcomís de mon avi, substitueixo ara *para* les *oras* al Hospital General de la present ciutat y expressament prohibeixo a dit Pere Gerònim y a tots los demes instituïts y substituïts la detracció de quarta perquè vull que se complesquin (...)”.

⁶²³ Ibídem. 40 libras de censal al fuero de 3% y la “botiga a ma dreita quan entra en la casa” para usar durante toda la vida.

La segunda hija del tesorero, María Escofet y Aloy, se casará con Marc Antoni Net⁶²⁴. Éste era hijo de Pedro Jerónimo Net Armengol Dezcallar y Desmur y de Catalina de Montaner y Dameto, hermana del primer marqués del Reguer, Francisco, caballero del hábito de Calatrava. Enviudará pronto, en el año 1757, momento en el que Marc Antoni dejará por herederos a su mujer y a sus hijos, Pedro Jerónimo, Antonio, y María. Junto a ellos, también forman parte de la herencia sus dos hermanos, Francisco y Pedro Jerónimo, su suegro Antonio Escofet, y sus cuñadas Gracia y Ana⁶²⁵. El primero de los hijos de este matrimonio, Pedro Jerónimo Net Escofet, contrajo matrimonio el 2 de febrero de 1772 con Teresa Ferrer de Sant Jordi y Morro, su prima, hija de Antonio Ferrer de Sant Jordi y de Solá y de Jerónima Zaforteza, antes Morro y de Solá, condes de Santa María de Formiguera. Ingresará en la orden de Malta ocupando además altos cargos: el de Comendador de Selma y Torres de Segre, en el Priorato de Cataluña, y el de Bailío de Mallorca, muriendo en 1795⁶²⁶. Del matrimonio entre Pedro Jerónimo Net Escofet y Teresa Ferrer de Sant Jordi nacería Marc Antoni Net y Ferrer de San Jordi. En cuanto a la hija del matrimonio, María Net Escofet, ésta se casaría con Vicente Zaforteza y Morro Olim Ferrer de Sant Jordi, conde de Santa María de Formiguera, caballero de la Orden de Carlos III y de la Flor de Lis de Francia, regidor perpetuo de Palma, capitán de milicias, señor de las caballerías de Santa Margarita, Hero, Alcudiola, María, Castellet, Puigblanch y Tanca⁶²⁷.

Finalmente, debemos hablar de la menor de la saga del tesorero: Ana Escofet. Esta hija no llegaría a casarse nunca y su padre, aprovechando su condición de Contador principal de Mallorca, pedirá para ella la Escribanía de la Real Cabrevación del Reino de Mallorca en 1756, la cual hasta el momento estaba sirviendo en propiedad Francisco Abadía. El objetivo era poder darle estado, ya que según él no tenía medios para ello “siendo la única de tres a la cual no se ha proporcionado coyuntura para podérselo dar, me lo facilitaría esta gracia, que colmaría mis deseos”⁶²⁸. La fortuna no sonrió a la familia, ya que la muerte prematura de Ana, el 5 de marzo de 1757, truncaría esta posibilidad.

⁶²⁴ ARM, Notaris, R-1189. Se indica en el testamento de su padre, Antonio Escofet, la cantidad de la dote, 5.000 libras.

⁶²⁵ OLEZA y DE ESPAÑA, A., *Enterraments i Obits del Real Convent de Sto. Domingo de la Ciutat de Mallorca*. Palma de Mallorca, 1923; p. 146. El 15 de enero de 1757 entierran en la tumba de los Escofet a Marco Antonio Net, hijo de Pedro Gerónimo y de Catalina Amar y Montaner. El testamento se haría el 9 de enero de ese mismo año.

⁶²⁶ RAMIS DE AYREFLOR, J., *Alistamiento noble...op. cit.*, p. 245.

⁶²⁷ *Ibidem*, p. 230.

⁶²⁸ AGS, SSH, leg. 573. En carta de octubre de 1756 señalando: “con la facultad de sustituirla *por* persona idónea y de la aprobación del intendente”.

Será enterrada en la tumba de su padre, en la capilla de Santa Catalina Ricci situada en el Convento de Santo Domingo⁶²⁹.

La saga de los Escofet termina con Antoni Net Escofet, que muere soltero y sin hijos el 6 de Mayo de 1817. El Hospital General de la Ciudad heredaría la mayor parte de los bienes familiares⁶³⁰. Antoni Net, además de ser regidor perpetuo de Palma, fue conocido por su faceta de artista y erudito, dedicándose a la pintura religiosa además de grabar dos mapas de Mallorca, uno de 1788 y otro de 1799⁶³¹. Experto en gnomónica, instaló el reloj de sol de la fachada principal de la iglesia de Santa Eulalia. Se distinguió por conocimientos en geografía, matemáticas y agronomía y dejó inéditas multitud de observaciones agrarias y de relaciones estadísticas de Mallorca así como diversas poesías en lengua castellana⁶³².

El testamento de Antonio Escofet Aloy.

Antonio Escofet moría el 29 de abril de 1772, al poco de haber testado⁶³³. Será enterrado en el convento de Santo Domingo, en la capilla de Santa Catalina de Ricci, donde se hallaba el panteón familiar. Viudo desde la muerte en 1754 de su mujer María Zaforteza Olim de Morro, sobrevivió a dos de sus hijas, también fallecidas anteriormente: Ana y María⁶³⁴.

Como receptores de la mayoría de los bienes testados estarán por orden de importancia su hija mayor, Gracia Escofet, como heredera universal, Pedro Gerónimo Net, su nieto, y la mujer de éste, Teresa Ferrer de Sant Jordi. Tras ellos se ubican sus otros nietos, Antonio Net Escofet, María Net y su marido Vicenç Zaforteza, conde de Santa María de Formiguera, y por último, Domingo Escofet, su hermano, gobernador del castillo de Puntales en Cádiz. También aparecen en un segundo plano, Antonio Ferrer de Sant Jordi, presbítero y canónigo de la Catedral, Raimundo Ferrer de Sant Jordi, cadete de las Guardias españolas, María Felipa Ferrer de Sant Jordi y su marido, Josep Alemany, sobrinos vecinos de Barcelona, Miguel Malonda y Pere Josep Pol, presbítero y beneficiado de la Catedral, su confesor⁶³⁵.

⁶²⁹OLEZA Y DE ESPAÑA, A., *Enterraments...* *op. cit.*, p. 148. Hizo donación en poder de Ramón Pascual, el 1 de febrero de 1757.

⁶³⁰ *Ibidem*, pp. 245-246.

⁶³¹ Podemos encontrar algunos en la Biblioteca de Cultura Artesana de Mallorca.

⁶³² VV.AA., *Gran Enciclopèdia de Mallorca*. Palma de Mallorca, 1993, t. XI, p. 358.

⁶³³ ARM, Notaris, R-1189, ff. 395r-418v. testará el 23 de abril de 1772.

⁶³⁴ OLEZA y DE ESPAÑA, A., *Enterraments...* *op. cit.*, p. 597. María sería enterrada el 13 de noviembre de 1754 en la capilla de Santa Agnès.

⁶³⁵ Como ya indicamos, consta en el inventario del testamento de Gracia Escofet la existencia de una habitación para uso del confesor familiar, Josep Pol.

En este testamento vemos como recae en su hija el encargo de cumplir con las mandas pías, con finca abonada para acometer todo lo prevenido equivalente a 10.298 libras, el huerto o Rafal llamado Ses Canevas en la Ciudad, con todos los *estims* y arreos que en él se encontraban y 4.000 libras y 120 libras de censal que hacía todos los años Vicenç Zaforteza Olim Ferrer de Sant Jordi, conde de Santa María de Formiguera, por razón de dote de la señora María Morro. Además, Gracia sería la encargada de trasladar el fideicomiso impuesto por el padre de Antonio Escofet, Josep, según el cual si sus herederos no tenían descendencia legítima y nadie podía heredar, las 10.298 libras destinadas a la restitución del fideicomiso serían para el Hospital General de Mallorca (aunque en un principio Josep Escofet beneficiaba al Hospital de la Villa de Figueres, donde residían)⁶³⁶. En su poder también quedaría el finiquito enviado por el Tesorero General el marqués de Zambrano correspondiente a 1771⁶³⁷. El inventario del testamento es de extensión considerable, 21 folios, y nos muestra por una parte la vivienda de los Escofet, y por otra, la interesante biblioteca que tenía este tesorero. También obtenemos una breve descripción de la propiedad que poseían en el camino de Lluçmajor, de cuyos restos mostramos una imagen antes⁶³⁸.

Si aún quedaba alguna duda de que este tesorero y su familia mantuvieron un alto status social afianzado por su política matrimonial, el extenso inventario adjunto a este testamento demuestra que se trataba de una familia bien acomodada. Esto lo vemos a través de la descripción del mobiliario y de los retratos y cuadros en general (unos 20) así como en las joyas (que incluían una cruz de 15 diamantes con un valor de 38 libras y 4 sueldos).

El inventario también incluye un extenso listado de vales de deuda entre los que llama la atención el de Antonio Orbegozo, antiguo intendente (1727-1741), o el de Josep Bosseau Chateaufort, con vale de 1 septiembre de 1770 por valor de 45 libras, (perdonadas posteriormente en el testamento de Gracia), el de Antoni Ferrer de Sant Jordi, conde de Santa María de Formiguera, que desde junio de 1770 debía 1.742 libras por un censo prestado por razón de la dote de María Morro, mujer del tesorero, y el vale de Pere Gerònim Net, de 3.390 libras y 17 sueldos, según resultaba por el ajuste de cuentas mediante acta en poder del notario de 23 de agosto junto con 196 libras y 14 sueldos que debía por el valor de un pabellón de *domàs* de 6 cortinas y 4 cortinas de portal y una sábana de cama que le había entregado Gracia Escofet y que también era de la

⁶³⁶ ARM, Notaris, R-1189.

⁶³⁷ AGS, DGT, inv. 16, g.8, leg. 5. Palma 8 de febrero de 1773.

⁶³⁸ ARM, Notaris, R-1189. Inventario: ff. 398r-418v.

herencia del difunto. Los vales fueron enviados al Tesorero General Cosme Bermúdez para diligenciar su cobro aunque señalando que “se ignoran las fechas y se consideran de difícil cobranza”. Por otra parte, nos parecieron muy interesantes las obras inventariadas que pertenecían a la biblioteca del tesorero y que demuestran sus intereses y su nivel cultural. La librería se hallaba compuesta de dos estantes con 164 libros y se situaba en el cuarto de la chimenea. De estos libros, 64 eran de temática religiosa, 42 histórica, 10 de filosofía, 3 de didáctica, 33 de literatura y 12 de novela caballeresca. Dentro de este gran número de libros destaca la presencia de distintas biografías de reyes y personajes históricos tanto franceses como españoles y la inclusión de 7 obras de Bossuet (vid. tabla 3 en Anexos)⁶³⁹.

Antonio Escofet, una reflexión.

El estudio de la figura de Antonio Escofet y de su fortuna personal como miembro de la administración borbónica, ejerciendo de tesorero y de contador en Mallorca nos muestra un caso peculiar. A una larga experiencia acumulada, con 57 años de servicio en Mallorca, se unía el desarrollo de una saga familiar relevante. Estos dos hechos hacen que pensemos que este caso puede ser excepcional. El paso de tesorero a contador en una misma demarcación era una posibilidad a tener en cuenta (citados en este trabajo están los casos de José Pérez y Juan Verdes en Galicia y Valencia respectivamente) y también tenemos constancia de la existencia de tesoreros con permanencias largas (vimos antes Canarias, Galicia, Aragón y Valencia), pero no contamos con estudios sobre estos tesoreros a nivel de patrimonio, relaciones sociales, familiares y de poder para poder compararlos e incluso llegar a hablar de modelos y patrones, y con los datos que tenemos hasta ahora, no hemos encontrado ningún tesorero de características similares a las de Antonio Escofet.

Este tesorero, de familia adepta a la causa borbónica, se afincó en Mallorca en 1715 manteniendo desde entonces una posición social y profesional cómoda. Su trayectoria curricular (tesorero-contador-comisario ordenador) es sólida y su éxito se ve alimentado en primer lugar por su matrimonio en la isla con María Morro, la hermana del cuarto conde de Santa María de Formiguera, y posteriormente con la unión de una de sus hijas, María, con la familia noble de los Net. Antonio Escofet pudo aumentar su protagonismo gracias a que buena parte de su gestión se desarrolla en un entorno de debilidad institucional que aprovecha para tejer sus propias redes de poder locales con la

⁶³⁹ *Ibidem*, ff. 400r-404r.

protección de los miembros de algunas familias dentro de la administración en lo que representa una dinámica opuesta a los objetivos marcados con la implantación del nuevo sistema administrativo borbónico. El tesorero, fuera del Palacio de la Almudaina, donde residían el capitán general, el intendente y el contador, se imbrica desde el primer momento en la alta sociedad mallorquina y al contrario que otros miembros del tridente vivirá sin penuria alguna gozando de un elevado estándar de vida, residiendo en una buena casa, rodeado de criados y, tal como se ve en los inventarios, en unas excelentes condiciones, contando además con un panteón familiar en el convento de Santo Domingo. ¿Cuántos tesoreros podríamos encontrar con un itinerario vital similar?

Asimismo, nos planteamos la paradoja que implica este currículum. ¿No es Antonio Escofet un prematuro quebrantador del espíritu de reforma administrativa borbónica? En 1715 llega con la expedición de conquista borbónica y con él se inicia un nuevo modelo gestor, el de la tesorería de ejército dentro de un espacio militarizado. Los tesoreros de ejército debían ser una de las piezas clave dentro de un modelo centralizador y controlador que retiraba fuerza a los poderes locales, un modelo que pretendía entre otros objetivos evitar las consecuencias de la endogamia existente hasta entonces. Sin embargo, Antonio Escofet desembarca en la isla, se adapta al entorno, se fusiona con la nobleza local, y teje su propia red de poder.

La paradoja también puede verse de otro modo: es posible que esta falta de movilidad administrativa interesara a la Administración central debido a la idiosincrasia de este destino, poco apetecible para la mayoría de los posibles candidatos a ocupar algún cargo allí y que traía a la isla a individuos de escasa o nula experiencia en el cargo, deseosos de promocionar rápidamente a otro destino. Lo cierto es que se permite a este tesorero ejercer como tal durante prácticamente medio siglo. Es más, recibe el título de contador principal cuando muere el que también había ocupado durante décadas este cargo, y ello se hace en un gesto donde prima garantizar la estabilidad por encima de todo. En definitiva, esta permisibilidad era quizás el precio a pagar por tener aquí a un individuo dispuesto a quedarse y bien avenido con la nobleza y los poderes locales. Además, dentro del modelo de alternancia entre tesoreros, Antonio Escofet era la figura que iluminaba a los nuevos tesoreros en el conocimiento de la oficina, del entorno económico y de las peculiaridades del contexto insular, algo muy importante ya que a lo largo de su mandato se irá alternando con 6 tesoreros.

PARTE CUARTA. LA GESTIÓN.



CAPÍTULO 5. EL NUEVO MODELO DE GESTIÓN DE LA REAL HACIENDA EN EL MARCO DE LA INTENDENCIA DE MALLORCA.

“Considerere V.E. que estamos aislados, muy distantes de tierra firme, y que en los aprietos de esta naturaleza, se acongoja el ánimo, sin saber a que decidirse, y es indispensable prevenirse con tiempo, para evitar resentimientos populares, que recaen sobre las cabezas más inmediatas del Gobierno, sin distinción de los más o menos obligados a la subsistencia pública”⁶⁴⁰.

5.1. La gestión de la Real Hacienda y el escenario económico.

La segunda *causa* en la que entendía el intendente del ejército era la de ‘hacienda’, y junto a las materias incluidas dentro de la causa de ‘ejército’, supone el porqué de su existencia ⁶⁴¹. Aunque ambas no se pueden entender separadas, en este apartado nos centraremos en el funcionamiento de la intendencia alrededor de la gestión económica de las islas de Mallorca e Ibiza, una gestión realizada por el tridente, acompañado de un entramado de agentes gestores que se irá perfeccionando a lo largo del siglo.

Las nuevas instituciones borbónicas llegan a la isla en un contexto postbélico que hace prioritaria una reorganización que permita sanear e inyectar dinero a las mermadas arcas reales. El intendente encabezará la reestructuración de la administración y de impuestos así como de la gestión del Real patrimonio, con todo lo que ello implica, desde la propuesta de nombramientos para oficios vinculados a la hacienda hasta la coordinación y vigilancia de la recaudación, pasando por concesiones y arrendamientos cuyas condiciones debían llevar su conformidad. El trasvase de competencias y el asentamiento de la nueva forma de gestión se inicia en 1716 bajo la batuta del comisario ordenador y superintendente general de rentas reales Francisco Salvador de Pineda y

⁶⁴⁰AGS, SSH, leg. 574. Miguel de Bañuelos a Muzquiz, Palma, 1 de septiembre de 1776.

⁶⁴¹PORTUGUÉS, J.A., *Colección General de las Ordenanzas Militares, sus innovaciones y aditamentos*. Madrid, imprenta de Antonio Marín, 1765.t. X, tít. I de las ordenanzas de Intendentes, artículos 7 a 35 de las Ordenanzas; pp. 13-27. También GALLARDO, F., *Prontuario de las facultades y obligaciones de los intendentes, subdelegados, contadores, administradores, tesoreros y demás empleados de la administración y recaudo de las rentas reales con las correspondientes remisivas a las reales órdenes, cédulas e instrucciones contenidas en la obra Origen, Progresos y Estado de las rentas de la Corona de España*?. Madrid, Imprenta Real, 1806; pp. 4-75.

supondrá cambios en el poder económico insular así como la entrada de extraños en la administración. También significó la pérdida de elementos de identidad centenarios y el cese de la administración de muchos impuestos por parte de la Universidad, que perdía ahora rentas tan importantes como la del tabaco, la sal o el papel sellado⁶⁴². Estos cambios, vinculados en parte a la nueva militarización de las islas, condujeron a la incomodidad y al recelo de la población y de las oligarquías locales así como al disgusto hacia los nuevos miembros de la administración borbónica, lo cual queda reflejado en estas palabras:

D. Bernabé, por el real empleo de Administrador General de las Salinas del Reino y Juez Subdelegado de ellas está odiado por los naturales de esta isla por ser notorio que semejantes empleos son odiosos, mayormente en los mallorquines, que se consideran gravados con ellos porque antes no los había⁶⁴³.

El intendente encontrará la más ardua tarea en la implantación y gestión del impuesto implantado en los territorios de la Corona de Aragón como única contribución y que en Mallorca será denominado como *talla*. Este impuesto se hallaba bajo su inmediata autoridad desde el punto de vista de la recaudación y de asuntos jurídicos y su implicación será diferente a la que tendrá en otros, donde intervienen los administradores y la Dirección General de Rentas, conectada directamente con la Tesorería General. Paradigmáticos son los casos de la renta del tabaco y la de la sal, ya que en las instrucciones de 1718 se especificaba que se gobernaban privativamente por las Juntas y su Superintendente pero que para todo lo correspondiente a la provincia del intendente, éste tendría la misma autoridad que en las otras rentas, llevando a cabo su labor de forma coordinada con las juntas⁶⁴⁴. El intendente actuará en su faceta de juez privativo de Hacienda y Subdelegado de Rentas⁶⁴⁵, encargándose de encontrar y controlar a los asentistas y arrendatarios, y también de conectar de forma efectiva con los administradores de las rentas generales, estancos, y aduanas. Todo ello se desarrolló en contextos y tendencias cambiantes dentro del dilema administración directa-arriendo que se desarrollará a lo largo del siglo y que modificará los campos y las maneras de actuación

⁶⁴² JUAN, J., "Las nuevas estructuras de la Hacienda Borbónica", en ALVAR, A., CONTRERAS, J. y RUIZ, J.I. (eds.), *Política y Cultura en la Época Moderna (Cambios dinásticos, milenarismos mesianismos y utopía)*. Alcalá de Henares, 2004, pp. 69-94; pp. 71 y 74-90.

⁶⁴³ BORDILS, B. *Por D. Bernabé de Ortega Sanz, Ministro de Marina con destino en el Reyno de Mallorca contra la pretensa acusación fiscal. Sobre culparle del successo de las heridas dadas la noche del día 4. de Julio 1725 al Doctor Don Joseph Bassa Assessor Militar, y Iuez privativo de censos.* <http://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=ucm.5323795771>, f. 62.

⁶⁴⁴ PORTUGUÉS, J.A., *Colección de Ordenanzas...*, *op. cit.*, t. X, tit. I, art. 15, p. 17.

⁶⁴⁵ GALLARDO, F., *Prontuario de las facultades...* *op. cit.*, p.20.

de la figura intencional. Tomemos dos ejemplos: el intendente Manuel Vallejo y San Pedro aparece en la documentación como “intendente y superintendente general para la policía, justicia, hacienda y guerra de este reino e islas adyacentes, corregidor de la ciudad de palma y su distrito, y juez privativo del Real Patrimonio”⁶⁴⁶ pero en 1769 Francisco de Lafita lo hace como “intendente general de este ejército y reino de Mallorca, corregidor de la ciudad de Palma y su distrito, juez conservador de rentas generales de aduanas, la de tabaco, y salinas con las demás que se administran de cuenta de la Real Hacienda y privativo del ramo de amortización y sello”⁶⁴⁷.

Los intendentes, dentro de la *causa* de Hacienda asociada a su cargo tenían jurisdicción sobre todos los empleados o personas vinculadas a ella, y lo hacía como eje central del modelo de administración y recaudación de las rentas borbónico. En lo estrictamente jurídico, debía mediar en todo aquello en lo que estuviese implicado de algún modo al erario real, incluyendo un amplio elenco de cuestiones que incluía desde los problemas de delimitación de tierras hasta las confiscaciones, pasando por hechos vinculados a la recaudación de rentas o a los derechos de aduanas. En los períodos donde no había intendente titular, era el capitán general el que asumía el rol de juez conservador de la renta del tabaco, lo cual pudo provocar problemas⁶⁴⁸. Además, vemos al intendente como un individuo polivalente que se encarga de transmitir órdenes a los administradores de las rentas y de comunicar las novedades sobre la introducción y compraventa de productos en el territorio así como a un personaje implicado sobre todo en el último tercio de siglo en el desarrollo de planes para mejorar la economía de las islas⁶⁴⁹.

Por otra parte, el hecho de que el intendente de Mallorca llevara unido el corregimiento hasta 1772 y con ello el “gobierno económico y político de la Ciudad” hace que esto se deba incluir en la *causa* hacendística ya que la economía de la ciudad quedaba bajo su supervisión, así como la vigilancia de las actividades relacionadas con ella y la lucha contra el fraude fiscal. Desde la posición de intendente-corregidor presionaba y controlaba a los exactores designados por el Ayuntamiento para recaudar impuestos tan importantes como el de la talla o el del alojamiento y utensilios y también a los regidores que estaban al cuidado de la economía de la ciudad.

⁶⁴⁶ AMP, AH, leg. 2081/1, ff. 80-81r. Acta de la sesión de 16 de marzo de 1742.

⁶⁴⁷ ARM, RP, leg. 497. Documento impreso de 1769, s.f.

⁶⁴⁸ AGS, SSH, leg. 573. Es el caso de Tomás López, intendente interino, y el capitán general marqués del Cairo, ejemplo que podemos ver en el capítulo 8.

⁶⁴⁹ Bajo la fórmula “En cuya inteligencia dará V.S. la conveniente al administrador de...”.

En este capítulo hablaremos de hacienda, riqueza y problemas, por lo que resulta útil tener una referencia que muestre el escenario sobre el que se desarrolla toda la gestión. Para ello hemos escogido los datos presentados por J. M. Bover, que en su obra de 1836 y tomando las cifras del aforamiento ejecutado por real orden de 18 de febrero de 1818 nos refiere la existencia en la isla de 2 ciudades, 35 villas, 39 lugarejos y 1.898 alquerías y posesiones, con el valor de cada uno. En la tabla siguiente ubicamos los valores de riqueza asignados a los lugares que superan los 12 millones de reales. Como vemos, además de Palma, destacan 3 villas de importante producción agrícola: Sóller, Manacor y Bunyola:

Tabla nº 6- Riqueza de la isla de Mallorca a inicios del siglo XIX.

Ciudad	Edificios	Fanegas de terreno	Capital (reales de vellón)
Palma (término)	418	20.231	56.569.511
Palma (casco)	5.010		44.932.598
Sóller	1.487	9.210 2/3	35.621.249
Manacor	1.616	42.774 2/3	27.478.728
Bunyola	381	126.688 1/3	25.258.655
Felanitx	2.111	25.517 1/3	21.191.721
Esporles	682	84.353	19.504.393
Pollença	942	13.944	17.426.158
Campos	657	18.926 2/3	16.686.391
Llucmajor	1.586	14.129 1/3	16.357.813
Artà	1.323	25.588	16.026.125
Selva	798	11.951 2/3	15.423.815
Porreras	879	15.073 1/3	15.340.305
Valldemossa	346	93.98 1/3	14.376.369
Sencellas	870	10.223 1/3	13.785.571
Calvià	356	15.628 1/3	13.373.909
Sineu	905	9.483 1/3	12.992.537
Muro	956	123.365 2/3	12.543.922

Fuente: BOVER ROSSELLÓ, J.M. *Noticias histórico-topográficas de la isla de Mallorca, estadística general de ella y períodos memorables de su historia*. Palma, Imprenta Real de D. Juan Guasp, 1836; p. 6 y pp. 12-14.

Siguiendo a J.M. Bover, los 511.233 y dos tercios de fanegas de terreno que formaban el total de la isla comprendían 228.455 en campo seco, 54.561 y un tercio en regadío y huerta, 64.521 en olivar, 27.855 y un tercio en viñedo y 184.946 en pedregal y selva. El capital bruto de 56.6.085.130 reales redituaba anualmente al fuero ordinario la cantidad de 46.872.151 reales brutos, que una vez rebajado lo correspondiente a gastos para conservación, censos y contribuciones, resultaban líquidos 22.343.590 reales a cuya

partida se añadían 282.012 reales 12 maravedís de capital industrial y 417.311 reales 11 maravedís del comercial, con una cantidad final de 23.042.913 reales 24 maravedís de vellón, que sería para J.M. Bover la riqueza total de la isla. El autor señala que a parte de las cosechas de la isla basadas en cereales (trigo, cebada, avena, legumbres, aceite y vino) y las cabezas de ganado (cerda, lanar, vacuno, cabrío, caballos y yeguas), se cosechaba azafrán, seda, alpiste, maíz, cáñamo y lino, ignorándose su producto anual aunque en 1784 la Sociedad Mallorquina de Amigos del País indicó que había 5.938 quintales de cáñamo y 2.350 y tres cuartos de lino⁶⁵⁰

La problemática agraria de la isla hacía esencial la entrada de cereales de fuera para poder asegurar la supervivencia de la población y este sería un tema tratado con reiteración por el gobierno y la administración insular⁶⁵¹. La situación de la producción agraria insular se visualiza a través estas palabras del Ayuntamiento extraídas de una súplica hecha al rey en el año 1749 en el marco de una grave crisis que afectaba las islas en esos años:

“Que esta isla no se compone de ricos labradores, particularmente de tierras cómodas a la producción de granos, pues siendo débiles las más, y no pudiendo cuidar de ellas los dueños, por el excesivo trabajo que requiere su labranza quedan a pedazos repartidas entre infinitos arrendadores o roteros, quienes con incesante fatiga las cultivan, y de los granos, de la paja, y de los pastos, pueden mantenerse, y satisfacer con frutos en especie la pensión al dueño, de cuyas tierras se logra con mucha ventaja la mejor cosecha, de fuerte, que llegando a acertarse sus sembrados es cierta la abundancia de trigo, y de lo contrario, su escasez segura (...). A esto se añaden las conocidas pocas fuerzas de esta isla incapaces de sustentar tan excesivas y continuas provisiones, respecto que en los dos precedentes años, conforme sus manifiestos, faltaron pasadas de 200.000 cuarteras de trigo, en medio del que pudieron ahorrar con cebada, higos secos, y algarrobas, que venido de fuera hubo de costar más de 600 mil pesos, en que de fuerte se agotaron los caudales, que ya en el primero, se concedió a los pueblos y gremios la facultad de empeñarse, y sobre tanto desfallecimiento añadida la más estéril cosecha, en resulta de la cual (...) se miran con falta de 342 mil a cuyo remedio no es equivalente un millón de pesos, sin hacer particular mención de la cebada, y legumbres, que a proporción en todo les ha denegado el tiempo, siendo bien pocos los frutos que extraer, y no pudiendo de el corriente año esperar algunos, donde hallarán el consuelo cuando les faltase el de V. M?” (...)⁶⁵².

Cuando llegan las nuevas autoridades administrativas tras la conquista borbónica resulta prioritario el conocimiento de la realidad impositiva que existía en las islas en los tiempos de la monarquía de los Austrias para así poder iniciar las reformas pertinentes. La

⁶⁵⁰ BOVER, J.M., *Noticias histórico-topográficas...*, *op. cit.*, pp. 12-13.

⁶⁵¹ JUAN, J., “La evolución de la producción agrícola en Mallorca durante la Edad Moderna. Fuentes y problemas para su estudio”, *Moneda y Crédito*, 145 (1978), pp. 67-97; “Las nuevas estructuras...”, *op. cit.*

⁶⁵² AGS, SSH, leg. 572. Relato de la situación por parte del Ayuntamiento. Palma, 16 de julio de 1749.

cuestión económica se presenta como fundamental no sólo en el ámbito militar (abastecimiento, organización de víveres), sino también para hacer funcionar el engranaje de la nueva administración centralizada. Por ello, se encarga al comisario ordenador Francisco Salvador de Pineda la realización de un informe exhaustivo con resúmenes de derechos y valores por arriendo, incluyendo los derechos del Real Patrimonio, los de gabelas, y los derechos y rentas que se exigían en la isla tanto por cuenta del común del reino como de la ciudad de Palma, con sus cargas y su administración. Este informe representa un testimonio muy valioso para el conocimiento del entramado económico y político precedente y nos da una imagen del peso que podría tener su economía en las arcas reales ya que detalla los derechos y las rentas cobradas en Mallorca hasta entonces⁶⁵³.

En el apartado de derechos de gabelas destacan el derecho del dinerillo, el *vectigal* mercantil, la gabela de la sal y el derecho del estanco del tabaco, siendo el total en este apartado de 22.820 libras. Por detrás de este grupo se presentan otros derechos como el del dinerillo, el derecho de aceite, el de lanas, la gabela de carnes y el derecho del sello. Sumando todos los ingresos, se ingresaban unas 110.000 libras, es decir, 1.430.000 reales de vellón. De los ingresos del Real Patrimonio destacarían los diezmos de granos, que estaban en 1715 arrendados en 32 lugares de la isla incluida la ciudad de Palma por valor de 26.768 libras. A este montante le seguían los de ganados, vino, luismos censos, foriscapios y bula de santa cruzada entre otros, con un total de 87.109 libras⁶⁵⁴.

Con el cambio dinástico la Ciudad dejaría de ingresar unos 70.000 reales de a 8 anuales, que provenían de derechos como el *vectigal* de aceite, aduana de mar, estanco de tabacos, quinto de vino o gabela de la sal, que ahora se incorporaban a la Hacienda Real. En el caso del tabaco, su gestión había correspondido desde el año 1650 al Común de la ciudad de Palma, sacando, bien por administración o arriendo, beneficios de hasta 15.000 libras. El marqués de Rubí había sido el anterior encargado, prohibiéndose en aquel momento la siembra de tabaco. A la llegada de la administración borbónica, se devolvió de manera provisional la administración a la Ciudad a la espera de implantar cambios a través del estanco y la administración de este impuesto. La segunda pérdida importante

⁶⁵³ AGS, GM, leg. 1811. José Patiño a Miguel Fernández Durán, transmitiendo la información enviada por Salvador de Pineda a Patiño. Barcelona, 11 agosto de 1715: "Noticia del Gobierno de Justicia, Política y Economía que había antes en el Reino de Mallorca, Ciudad de Palma y demás villas y lugares de la isla". En esta relación se advierte que una libra moneda mallorquina vale y corresponde a 7 reales de plata y un doblero que es una parte de 1 y siete partes de otro real de plata.

⁶⁵⁴ También ingresaría dinero de otros derechos como eran la *lleuda*, el 10%, el *fogatge* y las aguas de Sóller, a los que se sumarían derechos por prestación anual de caballerías, censos luismos, amortizaciones y productos resultantes estos derechos. Esto importaría unas 20.000 libras.

fue la renta de las Salinas, ahora incorporada a la administración estatal. En Ibiza, la gran productora de sal, la renta se encontraba antes en manos de la Universidad, quien en 1711 las había arrendado a un capitán genovés, Juan Bautista Visconti⁶⁵⁵, que contribuía con 2.000 pesos en tres plazos anuales. Sobre dichas salinas el rey tenía derecho al cobro de 12 reales de vellón por almudín de 30 quintales cada uno y 1 peso de derecho de saca por almudín. Cuando se reorganiza la administración, Visconti pasaba a ser “tesorero de las rentas de salinas de ambas islas”, aunque por poco tiempo⁶⁵⁶, es más, José Elizalde se trasladó a Ibiza para averiguar el estado de esta renta pidiendo a los anteriores gestores rendir cuentas, unas cuentas que no parecían nada claras⁶⁵⁷. En cuanto a las salinas de Mallorca, situadas en Campos, tenían una menor producción y generaban por censos y cargas diversas unas 4.000 libras anuales, eran propiedad de Guillermo Dezcallar y por sí solas no podían abastecer la población de la isla, de tal forma que se dependía de la producción ibicenca, ya que ahí sólo había unos 15.000 habitantes y la sal sobraba.

Por otra parte, el escaso valor de gran parte de las explotaciones agrarias, la insuficiente ganadería y las continuadas crisis climatológicas hacían que se dependiera del exterior para mantener a la población, ejército incluido. El valor productivo de la isla era insuficiente para crear un flujo de riqueza continuado a través de las exportaciones. Según relataba el superintendente Francisco Salvador de Pineda en 1715, frente a las 180.000 libras de exportación, las importaciones ascendían a 230.000 libras, destacando la entrada de arroz, azúcar y pieles. El género más exportado y que generaba mayores ingresos era el aceite (3.000 pipas de 40 litros), equivalente a la nada despreciable cifra de 120.000 libras⁶⁵⁸. Eso explica en parte el valor que tendrían las poblaciones como Sóller o Bunyola, entre las primeras en el listado ofrecido por J.M. Bover y que hemos incluido algunas páginas atrás.

Este trasfondo económico haría aún más prioritaria la integración de todos las rentas existentes dentro del modelo de la intendencia, incluidos los impuestos enajenados a la Universidad, y también la implantación de los nuevos (talla, impuesto de alojamiento y utensilios).

⁶⁵⁵ J. Piña señala que este aventurero italiano las conseguiría engañando a la Universidad el año 1709 pero en nuestra documentación de Rentas se da la fecha de 1711: PIÑA RAMÓN, J., “Las conspiraciones antiborbónicas en Ibiza en la postguerra de Sucesión”, *Eivissa*, 2 (1973), pp. 53-57.

⁶⁵⁶ AGS, DGR, leg. 3301. Marqués de Campoflorado. Madrid, 8 de octubre de 1717. “Reglamento y planta de ministros empleados en la Administración, beneficio y cobranza de las Rentas de Salinas e las islas de Mallorca e Ibiza, que se administran de cuenta de la Real Hacienda, salarios que han de gozar al año”.

⁶⁵⁷ PIÑA RAMÓN, J., “Las conspiraciones antiborbónicas ...”, *op. cit.*

⁶⁵⁸ AGS, GM, leg. 1811. José Patiño a Miguel Fernández Durán, transmitiendo la información enviada por Salvador de Pineda a Patiño. Barcelona, 11 agosto de 1715.

5.2. Cómo aplicar una correcta gestión: los empleos vinculados al intendente.

Si nos ceñimos al núcleo de la institución, desde la ciudad de Palma la oficina intendencial se transformaba en un punto de conexión donde los pasos del intendente llevaban la imprenta de un escribano y un asesor⁶⁵⁹. En 1761, trabajaban en esta oficina un archivero real y patrimonial con un sueldo anual de 1.350 reales y 29 maravedís y dos escribanos con los respectivos sueldos de 846 reales y 19 maravedís y 933 reales y 18 maravedís de vellón. Conectado a ellos estaba el escribano de la cabrevación, con un sueldo de 720 reales⁶⁶⁰. Aunque el Real Patrimonio era muy importante, también lo eran por su peso la talla, el impuesto de utensilios y las Rentas Generales. Por lo tanto también se vinculaban a la intendencia el entramado de asentistas y arrendatarios con sus respectivos empleados, todos ellos susceptibles de ser inquiridos y expedientados desde el juzgado de la intendencia.

Junto a esta oficina intendencial, se extendía una red de subdelegados distribuidos por la isla de Mallorca y otros subalternos que ayudaban a la gestión de la hacienda. A medida que pasaban los años el número de empleados iría creciendo, aunque no de forma drástica. La limitación espacial de esta intendencia evitaba caer en el exceso divisional y confuso en el que habitaban la mayoría de las intendencias del Estado. J. Pérez Martín, que ha estudiado la intendencia de Burgos, señala que a finales del XVIII la provincia constaba de más de 1.800 pueblos aglutinados en 4 subdelegaciones de rentas y seis partidos judiciales y que en esas cuatro subdelegaciones de partido se repetía en escala menor el esquema subdelegado-corregidor, contador, administrador, depositario⁶⁶¹.

El hecho de que la población de Mallorca en el siglo XVIII no tuviese un gran crecimiento a lo largo del siglo y que la economía no sufriese cambios importantes, ayudaría a su control y no requeriría un gran aumento del músculo de la intendencia, aunque a la par también colaboraría a preservar su connotación de intendencia “menor”. El superintendente Francisco Salvador de Pineda, en su informe del año 1715, daba la

⁶⁵⁹ Indicado en las ordenanzas: "tendréis facultad de elegir para Escribano de la Superintendencia cualquiera de los del Número de la Ciudad, Villa, o Lugar de vuestra residencia, o forasteros, si fuere de vuestra satisfacción, y de hacer que éste, o los de vuestros Subdelegados entren en los Ayuntamientos a la notificación de los Autos que expidiereis(...)", PORTUGUÉS, J.A., *Colección General...op.cit.*, t. X, tít. I, p. 54.

⁶⁶⁰ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 4. "Tesorería General de ejército y reino de Mallorca. Ministros de Hacienda y Guerra año 1761. Antonio Escofet. Relación de cantidades pagadas". Palma, enero 20 de 1762.

⁶⁶¹ PEREZ MARTÍN, J. *Reformismo y administración provincial. La intendencia en Burgos en el siglo XVIII*. Tesis Doctoral, UAM, 1989; p. 327.

cifra de 30.000 habitantes para la capital, Palma de Mallorca, y 92.932 para el resto de villas, es decir, para la denominada *part forana*. En el caso de Ibiza, rondaría los 3.000⁶⁶². Si valoramos el censo de Floridablanca realizado entre 1786 y 1787 y que ha sido estudiado por J. Juan, vemos como los datos que aporta no muestran un cambio drástico. Considerado como de mayor fiabilidad aunque hablemos de época pre-estadística, este censo nos da la cifra de 134.790 habitantes para la isla de Mallorca, a los que se sumaría la población institucional o comunitaria (2.478). La ciudad de Palma tendría 34.073 habitantes y con su población institucional ascendería a 36.120. Ibiza y Formentera por su parte tendrían una población de 13.635 habitantes, de los que 70 correspondían a población institucional⁶⁶³.

En los expedientes del juzgado de la intendencia es donde se ve más claramente la actuación conjunta de los actores que acompañan al intendente en su labor. En los procedimientos participaban los subdelegados de las villas y junto a ellos firmaban las resoluciones el intendente y el escribano, indicándose siempre “con acuerdo del asesor”. A modo de ejemplo de intervención de este grupo, escogemos dos extractos. El primero, forma parte de un expediente del año 1764 y el segundo, se ubica en un caso de secuestro de bienes fechado en el año 1722:

“Subastación de unas casas propias de Esteban Mayol de Montuñiri, vistas en esta Villa y calle llamada d'en Beco. Cuyo pedimento di en 16 de diciembre próximo pasado con acuerdo del Sr. asesor de esta intendencia. Por tanto ordeno y mando a mi subdelegado de dicha villa de Montuñiri que emita la presente pena de 25 libras al real erario aplicaderas y mande noticiar a dicho Esteban Mayol que dentro del término de diez días presente ante el infrascrito escribano los títulos e instrumentos conducentes a dichas casas para la formación del albarán de subastación de las mismas (...).
Palma de Mallorca. 9 febrero de 1764. Francisco Lafita (intendente), José Bas (escribano). Con el acuerdo de Ventura de Ferrán (asesor)”⁶⁶⁴.

“El 24 de enero de 1722 en casa de Joan Gelabert, pastor de la parroquia de Marratxí, comparecieron Antoni Romanguera, ministro de la Superintendencia, en compañía de Francesc Bonnín, sustituto de Jaume Barceló (escribano) en la curia de la Superintendencia para secuestrar los bienes de Joan Gelabert, de orden de Diego Navarro (intendente) a instancia del Procurador Fiscal de Rentas Reales”⁶⁶⁵.

⁶⁶² AGS, GM, leg. 1811. José Patiño a Miguel Fernández Durán. Barcelona, 11 agosto de 1715.

⁶⁶³ JUAN, J., *El cens de Floridablanca a les Illes Balears. 1786-1787*. Palma, 1989; pp. 25-26 y “Palma en 1787: estructura demográfica y socioprofesional según el Censo de Floridablanca”, *Revista de Demografía Histórica*, vol. 8, nº 1 (1990), pp. 31-54; pp. 31-38.

⁶⁶⁴ ARM, RP, leg. 808, exp. nº 2234.

⁶⁶⁵ ARM, RP, leg. 896/5.

5.2.1. Los subdelegados.

El intendente contaba para llevar a cabo su labor con una red de subdelegados distribuidos por la isla. El concepto de subdelegado se implanta desde 1717 y culmina con la configuración de un extenso manto de individuos que ejercen como tales en la isla de Mallorca y cuya función es el control económico de las villas⁶⁶⁶. Estos subdelegados eran los encargados de recaudar los impuestos del Real Patrimonio y de vigilar el fraude, de tal manera que entre los expedientes del juzgado de la intendencia abundarían los desarrollados por parte de los subdelegados y del agente fiscal contra los particulares y regidores de las villas, en muchas ocasiones por asuntos de fraude de diezmos o por impago de tallas. En 1799 el número de subdelegados ascendía a 35, incluido el de Palma⁶⁶⁷.

Estos empleados no contaban en principio con un salario y tan sólo encontramos una excepción cuando Tomás Escalada, intendente interino, concede en 1788 una asignación al subdelegado de Sa Pobla, Bernardino Cladera, quien en concreto recibiría 12 libras de sueldo que fueron otorgadas en respuesta a sus quejas por el excesivo trabajo que tenía, lo cual era cierto ya que en esa zona se hallaban las tierras de marjal, subarrendadas y con un alto valor para la Hacienda⁶⁶⁸. Sin embargo, estos subdelegados sí que tenían otras ventajas como la exención del pago de algunos tributos. En 1759, cuando los regidores de Montuiri y de Campos reclamaban a los subdelegados su contribución a las tallas para pagar los censos de la universidad y otros gastos, éstos escribían a Sebastián Gómez, intendente interino, reclamándole que según el capítulo 65 de las ordenanzas de 13 de octubre de 1749 los empleados en el resguardo y administración de las rentas reales estaban exentos de toda carga concejil y vecinal. El intendente resolvía entonces a favor de los subdelegados, recogiendo decretos de otros intendentes que habían intervenido en cuestiones similares y recalando que estos individuos sólo debían contribuir a la talla general⁶⁶⁹. De hecho, en torno al tema de las exenciones se desarrollaron diversos expedientes ya que los subdelegados siempre

⁶⁶⁶ ARM, Doc. Imp., 1717. Palma, 11 de noviembre de 1717. "Instrucció per los subdelegats de la superintendencia, o administradors qui en la ciutat de Alcudia, viles y llocs de la part forana del regne de Mallorca han de tenir la administració y *cuidado* de la cobranza del dret real, novament imposat sobre la aiguarent y licors composts de ella. En conformitat de la ordre de la Magestat *despachada* el 6 octubre 1717"; ARM, Doc. Imp. Instrucciones de 8 de julio y 11 de noviembre de 1717; ARM, RP 497. Año 1795.

⁶⁶⁷ *Kalendario... op.cit.*, 1799, p. 64.

⁶⁶⁸ ARM, RP, leg. 821.

⁶⁶⁹ ARM, RP, leg. 788. "Los subdelegados de la Real Intendencia de algunas villas forenses y el agente fiscal del Real Patrimonio contra los regidores de algunas villas y síndicos forenses".

intentaron verse eximidos también del pago de la talla general⁶⁷⁰. Ante múltiples reclamaciones, una real orden de 16 de febrero de 1764 reafirmaría sus exenciones y sus deberes, entre los que estaba el pago de la talla. En 1775 se abre un nuevo expediente, esta vez durante el ejercicio del intendente Ignacio Bermúdez de Castro y a raíz de las protestas del subdelegado de la villa de Montuñiri que señalaba que a los matriculados de Marina “que no son de mejor condición que los subdelegados” se les estaba eximiendo del pago de impuestos⁶⁷¹. Al año siguiente, el intendente Bañuelos cerraba el expediente recordando que la orden de 16 de febrero de 1764, en respuesta a su pretendida exención de cargas, reafirmaba que debían contribuir como el resto de la población a todas las tallas generales⁶⁷².

Durante el reinado de la dinastía de los Austrias los llamados lugartenientes de la procuración hacían las veces de subdelegados en Menorca e Ibiza. Eran individuos pertenecientes a esas islas que ejercían en nombre del procurador real y que eran nombrados directamente por él⁶⁷³. Con Menorca fuera del sistema borbónico y en manos inglesas, sí que debemos dedicar más tiempo al caso de los subdelegados de Ibiza, tanto por ser un espacio fuera del centro de poder como porque la isla era una pieza clave dentro del esquema de la Real Hacienda sobre todo en materia de Salinas y de control de fraude mercantil. Además, la relevancia de los subdelegados de Ibiza es aún mayor porque debido a la ausencia de comisario de guerra en esa plaza en la mayor parte del siglo el subdelegado de la intendencia fue el único elemento de gestión y control en la isla capaz de conectar la hacienda y el ejército ibicenco con el intendente y con el resto de elementos gestores que estaban en Mallorca.

La subdelegación de Ibiza también debe considerarse un paradigma de patrimonialización de un cargo ya que durante todo el siglo estuvo en manos de la familia de los Navarro. En 1718 se establece allí Pedro Navarro, hermano del primer intendente de ejército de Mallorca, Diego Navarro (en el cargo entre 1718 y 1727), que se manifestó como un gran protector familiar. Pedro Navarro es nombrado en un principio Subdelegado de la Intendencia y de Marina y también obtendrá el cargo de Administrador de la fábrica de las Reales Salinas, aunque el único empleo que permanece en sus manos durante 33 años es el de subdelegado de la intendencia, ejercido hasta 1751⁶⁷⁴. Tras su

⁶⁷⁰ARM, RP, leg. 788. Aquí se recogen 4 expedientes a lo largo del siglo con un total de 596 páginas.

⁶⁷¹ *Ibidem*, pp. 207r-208v. El intendente al asesor José Ruíz Santos. Palma, 14 de febrero de 1775.

⁶⁷² *Ibidem*, pp. 218r-220v. Se le obligaría a pagar las 283 libras y 11 sueldos que debía por tallas.

⁶⁷³ JUAN, J., *Felipe IV y Mallorca. Los servidores del Rey*. Palma de Mallorca, 2014; p. 218.

⁶⁷⁴ AGS, SSH, leg. 574. Memorial que el intendente Francisco Lafita debe informar por orden real de 5 de abril y carta de Francisco Lafita a Miguel de Muzquiz, Palma, 14 de mayo de 1769.

muerte ee sobreviven su mujer y sus 4 hijos⁶⁷⁵, uno de los cuales, Pedro Luis, le sucederá en el cargo de subdelegado ejerciendo también como contralor del hospital militar desde 1754 y tras la muerte de Antonio Bas⁶⁷⁶. En el memorial enviado por Pedro Luis Navarro en 1768 solicitando un aumento de sueldo especifica ser: “Contralor del real hospital militar de la plaza e isla de Ibiza, recaudador de rentas patrimoniales, subdelegado de la intendencia general del ejército y reino de Mallorca y juez de rentas generales, la del tabaco y salinas de Ibiza y Formentera”⁶⁷⁷

La familia Navarro permanecerá en estos cargos todo lo restante del siglo XVIII y algunos años del XIX⁶⁷⁸. En el *Kalendario* de 1799 se especifica que Pedro Luis Navarro era el encargado del Real Patrimonio además de tesorero de ejército honorario, juez interino y encargado de la recaudación de las rentas patrimoniales. Junto a él, se hallaban un escribano y un promotor fiscal, que junto a un guardalmacén de artillería completaban el cuadro de las personas vinculadas a la intendencia. En aquellos momentos, junto a su juzgado también había uno de Marina⁶⁷⁹. Desde cualquier punto de vista, este efecto de patrimonialización contravenía las directrices de la nueva administración. Sin embargo, no se pusieron trabas e incluso en un determinado momento también llegaron a figurar en manos de esta familia el cargo de subdelegado de marina y el de capitán de milicias. La única oposición por parte de la administración a la prosperidad de los Navarro la encontramos cuando Antonio, hermano de Pedro Luis Navarro, solicita el empleo de contrafiel. Esto no se le concederá, y las razones que da el administrador de Salinas Baltasar Montaner a los Directores Generales de Rentas para que así sea, son muy explícitas:

⁶⁷⁵ AGS, DGR, leg. 3301, 2ª remesa. 20 de febrero de 1770. Pedro Luis Navarro declara que su padre al morir dejó a su madre, que ya tenía 70 años, sola y con 4 hijos que mantener.

⁶⁷⁶ AGS, SSH, leg. 573. Resumen de méritos. Aranjuez, 27 de mayo de 1781. Juan Bas expone en su memorial que su padre Antonio se encargó de las rentas patrimoniales durante 30 años junto al empleo de contralor. En 1781, el intendente de Mallorca Miguel Jiménez recomendaba que se le aumentase el sueldo, que era de tan sólo 30 escudos al mes. En su instancia señalaba que llevaba ya 28 años en el cargo y que merecía 50 escudos.

⁶⁷⁷ AGS, SSH, leg. 574. Carta de Francisco Lafita a Miguel de Muzquiz. Palma, 14 de mayo de 1769. Informa, según orden real de 5 de abril, del memorial adjunto de Pedro Luis Navarro, quien solicitaba un aumento salarial por no estar recibiendo nada por ejercer de contralor. *Ibidem*, certificado de Blas Caballero, sargento mayor de la plaza de Ibiza hecho en Palma, 28 de julio de 1763. En él señala que desde el 7 de abril de 1754 puso en posesión de Pedro Luis Navarro todos estos empleos habiéndole tomado juramento de estos cargos por fallecimiento de Antonio Bas, con un sueldo de 30 escudos al mes. *Ibidem*, memorial de Pedro Navarro, Palma, 1 de marzo de 1768.

⁶⁷⁸ ARM, SEMAP, leg. 29/4. En agosto de 1802, Pedro Luis Navarro informa de que no consigue más accionistas y que él no puede comprar más acciones

⁶⁷⁹ *Kalendario... op. cit.*, 1799, p. 189.

“La solicitud de Navarro a la vacante es viciosa y sólo un efecto de codicia. Él está y se trata como el más lúcido caballero ibicenco, pues allá les basta poca renta. Es hermano del subdelegado del intendente y capitán de aquellas milicias si no lo ha dejado que no creo, pues yo contribuí y por decir mejor [sin jactancia] lo logré del señor de Bucarelli, y por consiguiente, lo que sólo hará será comer el sueldo”⁶⁸⁰.

5.2.2. El asesor de la intendencia y la acción judicial.

El cargo de asesor era imprescindible para que el intendente de ejército actuase correctamente y fundamentado en la legislación. El empleo pasó por diversas etapas y no comportaba remuneración alguna aunque esto se veía compensado por el cobro de los derechos estipulados sobre las sentencias judiciales. Entendemos esta figura como básica teniendo en cuenta no sólo que muchos de los ocupantes carecían de los conocimientos suficientes para actuar dentro del tribunal de la intendencia sino que en muchas ocasiones estaban al mando de la intendencia comisarios ordenadores o contadores que ejercían de intendentes interinos. La asesoría de la intendencia incluía muchos ramos como los de la cabrevación o el de las Rentas Generales, y asumirá además entre 1743 y 1767 la jurisdicción sobre el ramo de las amortizaciones, que hasta entonces había estado en manos de un oidor de la Audiencia, con lo que el intendente tendría que encargarse de ello junto a su asesor⁶⁸¹. En los años 60 algunos asesores se quejarían de verse desbordados por tener que asumir tantos departamentos pero con la Real Cédula de 18 de diciembre de 1767 se creaba una Contaduría y Escribanía privativa del ramo de la Amortización y Sello para llevar a cabo la recaudación de dichos derechos, por lo que se aligeraba parte del trabajo de estos individuos⁶⁸².

Antes de la llegada del primer alcalde mayor a la isla, el cargo de asesor de la intendencia estuvo en manos de Francisco Abadía Guardia y del oidor Juan Antonio Hinojosa, que no fueron del gusto de los superintendentes. El primero, originario de Menorca, donde había ejercido primero de *asesor de batle* y después de abogado fiscal interino, se convirtió en asesor de veguer a propuesta de la Audiencia en 1717 y por nombramiento real en 1718 pero el 7 de noviembre de 1719 fue nombrado asesor de

⁶⁸⁰ AGS, DGR, leg. 3301. Baltasar Montaner. Palma, 10 de marzo 1770.

⁶⁸¹ ARM, LR, 106. Libro III de registro de órdenes y cédulas reales, ff.12r-12v. Carta de Francisco Campo de Arce a la Audiencia. Madrid a 6 de marzo de 1743, transmitiendo real orden de 23 de febrero. “Vuelva a la Intendencia de él como juzgado a que toca y ha debido tocar y que todos los autos que el expresado ministro hubiere actuado los pase a ella en el estado que se hallen para que los determine el intendente que es o fuere con parecer de asesor literato quedándole elegir el que el pareciese, incluso el mismo ministro”.

⁶⁸² ARM, RP, leg. 497. Documento impreso de 1769.

Ibiza, lugar donde se jubiló en el año 1721⁶⁸³. La llegada del alcalde mayor Bernabé de Arce a la isla a finales de 1718 hace que se abra la etapa en la que el cargo de asesor coincide con el de alcalde mayor. Esta coincidencia tiene mucho sentido ya que al estar unidos corregimiento e intendencia, el alcalde mayor, escogido a gusto del intendente, era su hombre de confianza y su sustituto natural en el Ayuntamiento cuando no asistía (la gran mayoría de veces). Era lógico pues que el alcalde mayor fuese el asesor del intendente, tanto por haber sido elegido por él como por su proximidad y por el trato diario de asuntos relevantes. El contacto permanente entre ellos facilitaba cualquier asesoramiento. Además, las ordenanzas de intendentes subrayaban que el alcalde mayor debía ser el asesor ordinario del intendente-corregidor en todas las causas y negocios de su conocimiento.

La complicidad intendente-asesor fue máxima hasta que los alcaldes mayores dejaron de ser nombrados por los intendentes, y la conexión entre ambos se complica aún más cuando desde 1760 se abre una etapa en la que los asesores son oidores que además suelen ocupar el cargo de forma interina. Todo esto hace que las relaciones no siempre sean fluidas e incluso pueden ser de oposición, aunque también se podía dar la peculiaridad de que el asesor ejerciera un exceso de influencia sobre el intendente, como vemos en 1792 cuando el contador acusaba al intendente Antonio Carrillo de no confiar en él ni en los tesoreros y de dejarse llevar en todo por los escribanos de la intendencia y por su asesor Tomás Sáez de Parayuelo⁶⁸⁴.

Los alcaldes mayores que ocuparon el cargo de asesor fueron Bernabé de Arce hasta 1727, Francisco Salazar Agüero hasta 1733, Baltasar Huguet hasta 1743 (con el interinaje de Miguel Rapo desde 1741)⁶⁸⁵, Antonio Francisco Cortés y Samper tras él⁶⁸⁶ y

⁶⁸³ JUAN, J., *La conquesta anglesa i la pèrdua espanyola de Menorca com a conseqüència de la guerra de Successió a la Corona d'Espanya*, Palma de Mallorca, 2008, pp. 40-41; PLANAS, A., "Los juristas mallorquines del Siglo XVIII", *MRAMEGH*, 12 (2002), pp. 37-97; p. 51

⁶⁸⁴ AGS, SSH, leg. 575. Carta de Tomás de Escalada a Diego Gardoqui, Palma, 13 de mayo de 1792.

⁶⁸⁵ AGS, SSH, leg. 573. EL intendente José Ignacio Masdeu envía una carta al marqués de Esquilache el 19 de junio de 1760 informando y apoyando la decisión de Miguel Rapo. Añade un resumen de méritos y servicios, señalando ser cierto lo que dice en su memorial respecto a que sirvió "sin ningún sueldo, tan sólo con los cortos derechos fiscales de muy difícil cobranza" e igualmente lo que declara de "haber perdido todos los negocios y dependencias de mi facultad, y demás conveniencias de mi casa y familia, por aplicarme todo en el Real Servicio"; *Ibidem*, "Relación certificada de méritos, grados y servicios del Dr. en ambos derechos D. Miguel Rapo, natural y vecino de la ciudad de Palma del Reino de Mallorca" certificada por Gabriel Oliver, secretario de la Real Audiencia, en Palma, a 17 de abril de 1754; copia certificada del contador sobre el original que le ha presentado Miguel Rapo. Palma, 11 de febrero de 1760.

⁶⁸⁶ ARM, RP, leg. 895/8. En el año 1746 aparece como "Abogado de los Reales Consejos, Asesor General del Real Patrimonio y Real Superintendencia".

Francisco Ballesteros hasta 1759⁶⁸⁷. Este último era hijo del oidor de la Audiencia Antonio Ballesteros, muerto en el año 1751⁶⁸⁸ y que pertenecía al círculo de amistades del anterior intendente, Antonio Orbeagozo⁶⁸⁹. Francisco fue nombrado alcalde mayor y asesor interino por el intendente Manuel Vallejo, justo en el año en el que se inicia el período de la intendencia que hemos llamado de “interinades”, etapa en la que no tenemos un intendente titular por lo que la situación de Ballesteros se irá prorrogando hasta obtener finalmente la plaza en propiedad⁶⁹⁰. En medio de los conflictos Ayuntamiento-Intendencia interina de principios de los años 50, se acusó a este asesor de ejercer con malicia y de mala influencia sobre el intendente interino Tomás López, procedente de Cataluña y que desconocía el entorno⁶⁹¹.

La instrucción de 1749 indicaba que los alcaldes mayores debían ser los asesores ordinarios de los intendentes, pero esto ya se llevaba practicando desde 1718⁶⁹². Unas décadas más tarde, en 1760, se establecerá una nueva normativa para evitar posibles perjuicios a la Real Hacienda, ya que los alcaldes mayores no eran nombrados a propuesta de los intendentes. Según las nuevas órdenes, los intendentes que no querían asesorarse por los alcaldes en causas de rentas, fraude o contrabando, podían proponer al Superintendente General a alguien de su “entera satisfacción” para que con su aprobación se nombrara otro asesor⁶⁹³. En Mallorca y ese mismo año, será el oidor de la Audiencia Domingo de Cerezo el que ejercerá de asesor de intendente y tras él, el oidor Manuel Ramos Crespo⁶⁹⁴. Más tarde será el intendente Francisco Lafita quien nombra como asesor a otro oidor, Bonaventura Ferrán⁶⁹⁵. Tras él, varios asesores interinos

⁶⁸⁷ AMP, AH, leg. 2100/2, f. 40r. Año 1775. Dossier enviado por el intendente Ignacio Bermúdez desde Madrid. Relación de personas que ejercieron la alcaldía y que deben justificar el tiempo que la sirvieron.

⁶⁸⁸ MOLAS, P., "Las Audiencias borbónicas de la Corona de Aragón. Aportación a su estudio", *Estudis*, 5 (1976), pp. 59 a 124; p. 123 y PLANAS, A., "Los juristas mallorquines del Siglo XVIII", en *MRAMEGH*, 12 (2002), pp. 37-97; p. 57.

⁶⁸⁹ ARM, Notaris, S-1397, ff. 80r-83v y S-1402, ff. 78r-79v. Es uno de los albaceas en el testamento del intendente y en el de su mujer.

⁶⁹⁰ AMP, AH, leg. 2081/2, ff. 74r-75r. Nombrado el 18 de junio de 1743.

⁶⁹¹ Vid. capítulo 8.

⁶⁹² CERRO, R., “Bajo el signo de la crisis: los alcaldes mayores de Barcelona durante el reinado de Carlos IV”, *Revista de Historia Moderna*, 28 (2010) pp. 91-119; p. 93. El autor ya apuntaba a esta posibilidad, constatada al menos en Barcelona en 1727.

⁶⁹³ *Novísima recopilación de las leyes de España*. Madrid, imprenta de Sancha, 1805, libro VI, tít. IX, “De los empleados en el servicio de la Real Hacienda; su fuero, privilegios y exenciones”, pp. 135-147.

⁶⁹⁴ *Mercurio Histórico y Político*, Madrid, Imprenta de la Gaceta, septiembre de 1770, t. CCIV, p. 87. Tras 28 años de servicio en la Audiencia de Mallorca, Sala de Alcaldes y Consejo de Castilla, moriría el 15 de agosto de 1770 con 66 años. P. MOLAS señala que se había casado con una mallorquina: “Magistrats de l’Audiència borbónica”, *Mayurqa*, 1989 (22-2), pp. 825-833; p. 828.

⁶⁹⁵ ARM, RP, leg. 788. Francisco Lafita. Palma, 6 de febrero de 1767. “Con el acuerdo y parecer del señor Bonaventura de Ferrán, del Consejo de Su Majestad, oidor de la Real Audiencia y asesor general de esta Real Intendencia en virtud de real orden”.

estarán al lado de los intendentes, siendo el último de la etapa estudiada en este trabajo el oidor Pablo de la Hoz Hernando⁶⁹⁶.

La confianza existente entre el intendente y el asesor era clave. En 1718, el asesor era el oidor Juan Antonio de Hinojosa y éste se quejaba de que aunque de orden del rey tenía a cargo la asesoría “o determinación de todas las causas que puedan ocurrir en aquel reino sobre el real patrimonio y demás rentas”, el superintendente de rentas reales, el comisario Clemente Aguilar, no le dejaba actuar, “formando causas y pleitos a su arbitrio y voluntad sin su dirección”⁶⁹⁷. Con el nombramiento del alcalde mayor Bernabé de Arce ese mismo año a propuesta del primer intendente de Mallorca, se acabarían esos problemas ya que desde ese momento intendente y asesor irían de la mano. En esta primera etapa resulta visible cómo el binomio alcalde mayor-asesor facilitaba el trabajo del intendente. Buen ejemplo es el de 1739, cuando el intendente Antonio Orbeagoz informaba al Secretario de Hacienda Juan Bautista Iturralde de que comisionaría al alcalde mayor y asesor de la intendencia Baltasar Huguet para acatar la orden recibida por la cual debía conseguir que se pagasen los réditos sobre rentas de Aduanas y Salinas del reino⁶⁹⁸.

Tras esta etapa tranquila, llegaría otra más convulsa en la segunda mitad de siglo sobre todo porque la Audiencia y la Intendencia se enzarzarán en polémicas bajo varios pretextos y porque se llega a ver en estos choques jurisdiccionales cómo el asesor, que era también oidor de la Audiencia, se vuelve en contra del intendente. Lo cierto es que los intendentes no siempre asumirían la “herencia” de un asesor elegido durante el mandato de su predecesor en el cargo o de un asesor interino que se nombraba por no designarse un titular. Siempre quisieron poder elegir a su hombre de confianza. E. García Monerri relata el caso del marqués de Malespina, intendente que nombró al fiscal de la Audiencia como asesor en 1752 pero que tuvo que acatar la orden del Consejo de Hacienda que había resuelto que las asesorías debían ser desempeñadas por alcaldes mayores. Para la autora la cuestión era que si el asesor estaba designado por el intendente sin que le viniese impuesto éste se convertía en una especie de cliente dispuesto a seguir las indicaciones de

⁶⁹⁶ARM, RP, leg. 826. El Consejo de Guerra informaba a Miguel Bañuelos de las quejas de Ruiz sobre la actuación del intendente y su asesor interino, Pablo de la Hoz. En 1778 todos debían comparecer ante el asesor, José Bas.

⁶⁹⁷ARM, RP, leg. 893/12. En este expediente firmado el 15 de junio de 1718 actúan ambos firmando del siguiente modo: “D. Clemente de Aguilar, comisario de los reales ejércitos, con el encargo de la Superintendencia General de Guerra y hacienda en el reino con acuerdo de D. Juan Antonio de Hinojosa, del Consejo de S.M., su oidor en esta real Audiencia y Asesor en todas las rentas reales”; AGS, GM, leg. 1638. El intendente, Palma, 7 de julio de 1718.

⁶⁹⁸ AGS, SSH, leg. 572. Antonio Orbeagoz a Juan Iturralde, Palma, 24 de agosto de 1739. El contenido versa sobre los censos de sobre aduanas, explicando que el asesor se encargaría de verificar la legitimidad de los instrumentos que se entregaran

su superior. Al no ocurrir así, como hemos visto en Mallorca, el intendente podía inquietarse, sobre todo si veía un acercamiento de éste a otras instituciones. Fue después de darse quejas por este asunto cuando se intentaría zanjar este problema otorgando en 1764 licencia a los intendentes para elegir libremente asesores, independientemente de si eran o no alcaldes mayores ⁶⁹⁹.

Precisamente en el año 1764 el intendente Francisco Lafita encargó los asuntos de asesoría al alcalde mayor de la ciudad, Fulgencio Molina, aprovechando que el asesor titular, Bonaventura Ferrán, se había ido a hacer la visita de escribanos de la isla que había sido comisionada por el Consejo de Castilla. A pesar de que Ferrán le dijo que podía seguir remitiéndole todo lo que hubiese que despachar, el intendente prefirió utilizar los servicios del alcalde mayor “por la satisfacción que tiene de su literatura e integridad”. Parece claro que era una cuestión de confianza. Es más, el intendente aprovecharía para proponer que aunque el asesor titular regresara, pudieran continuar ambos en el despacho de la asesoría para que no hubiese tanto atraso en los expedientes, muy numerosos según él por la gran cantidad de ramos que existían en el Real Patrimonio. Su petición le será denegada aunque se le pidió al intendente que expusiese los problemas que justificaban la necesidad de contar con un segundo asesor ya que “no conviene que se repartan en muchas manos los negocios de la intendencia ni hacer novedades sin motivo”⁷⁰⁰.

En este contexto, Bonaventura Ferrán se quejaría de que el intendente estaba utilizando como asesor de los asuntos de amortización a otro individuo, algo según él incomprensible porque este ramo estaba ya unido a Hacienda y debía llevarlo él. Con motivo de estos hechos enviará un memorial-súplica para que se le otorgara dicho cargo, sin demasiada fortuna⁷⁰¹. El intendente, por su parte, justificaría el hecho de valerse de otro ministro para asuntos de amortización porque Ferrán ya estaba a cargo de las asesorías de Rentas Generales de Aduanas y de Salinas, entre otras ocupaciones, existiendo mucha carga de trabajo debido a la cantidad de procesos pendientes en la Curia de la Intendencia con motivo de los secuestros llevados a cabo. Francisco Lafita especificaba que “no es el celo del asesor el que le mueve a solicitar los negocios de judicatura de amortización y sí el personal interés que se propone”. Asimismo, se remitía a reales órdenes como la última de 1764 según la cual:

⁶⁹⁹ GARCÍA MONERRIS, E., *La monarquía absoluta y el municipio borbónico*. Madrid, CSIC, 1991; pp. 79-80.

⁷⁰⁰ AGS, SSH, leg. 574. Francisco Lafita al marqués de Esquilache, Palma, 19 de junio de 1764 y respuesta del 11 de julio.

⁷⁰¹ *Ibidem*. Madrid, 9 de septiembre de 1767. Se envía el memorial al intendente para que informe. Según él le amparaban el artículo 32 de la instrucción de intendentes del año 1718 y el 58 de la de 1749.

“Aunque el asesor sirva con superior aprobación, no por esto queda ceñido el intendente a tratar y acordar con ellos todos los asuntos cuando por repetidas reales ordenes y decretos está mandado que los intendentes puedan asesorarse con cualesquiera sujeto de suficiencia y conocida conducta”⁷⁰².

Con todo ello, conseguía que el oidor Felipe Miralles Garcés de Marcilla permaneciese encargado de los asuntos de amortización, “por su eficiencia y conocimiento”. Tras Bonaventura de Ferrán, estará en el cargo como asesor el fiscal de la Audiencia, José Ruiz Santos⁷⁰³ y también ejercerá como asesor interino Juan Gabriel Tenreiro Montenegro Bermúdez de Castro, oidor decano de la Audiencia y presidente de la Junta de caudales comunes, que se había enfrentado en 1772 por una cuestión de jurisdicción al comisario ordenador Miguel Jiménez, que ejercía entonces de intendente interino⁷⁰⁴.

En los años siguientes llega la peor situación que podía afrontar un intendente, aquella en la que el cargo de asesor recaía en un oidor que se posicionaba en contra del propio intendente en las disputas interinstitucionales. En 1783, el intendente Miguel Jiménez Navarro se quejaba de que el cargo de asesor llevaba años recayendo en manos de oidores interinos. Esto ocurría a pesar de que las órdenes al respecto dictaminaban que no debían servir la asesoría *ministros togados* debido a sus ocupaciones y a la asistencia al tribunal. Según Jiménez esta situación provocaba que se diesen muchas controversias entre los intendentes y la Audiencia por temas de jurisdicción sobre asuntos en los que esta última institución pretendía intervenir, - “siempre procura mezclarse la Audiencia”- declaraba Miguel Jiménez, necesitado de un asesor de confianza. Como desarrollaremos en el capítulo 8, durante el período 1785-1786 el propio intendente tuvo que frenar la acción de un grupo contrario a los intereses de su oficina en el que estaba el asesor interino Pablo de la Hoz, y lo hizo recurriendo a otras personas para asesorarse y recriminando que un oidor no debería ser nunca un asesor por existir una clara lucha de

⁷⁰² AGS, SSH, leg. 574. Francisco Lafita, Palma, 5 de abril de 1769. Documento impreso sobre el establecimiento por Real Cédula de 18 de diciembre de 1768 de la contaduría y escribanía privativa, siendo aprobado por el rey el nombramiento de Felipe Miralles. *Ibidem*, Lafita a Muzquiz. Palma, 21 agosto de 1766.

⁷⁰³ MOLAS, P., *La Audiencia borbónica del Reino de Valencia (1707-1834)*. Alicante, 1999, p. 82. José Ruiz Santos sería promocionado a la sombra de su padraastro, Bartolomé Lucer, quien era alcalde mayor de Valencia. Le sucedería en 1745, siendo también asesor de la intendencia. Consiguió los honores de alcalde de crimen en 1758 y en el año 1766 pasa a Mallorca como fiscal de la Audiencia.

⁷⁰⁴ ARM, RP, leg. 788, ff. 217r-219r. Miguel Bañuelos firma un documento con acuerdo y parecer de este asesor interino en 1776, año en que es trasladado a la península; AGS, SSH, leg. 574. Miguel Jiménez Navarro a Miguel Muzquiz, Palma, 19 de enero de 1773. Relata el conflicto entre él y la Audiencia.

intereses entre las dos instituciones⁷⁰⁵. Los intendentes, que querían escoger un asesor de su gusto, se quejaban no sólo del hándicap funcional que suponía encontrarse con ese tipo de asesores adversos, sino también de la existencia de un gran atraso en las gestiones realizadas por la intendencia porque tan sólo había un asesor. Esta era la estrategia utilizada por ejemplo por Miguel Jiménez Navarro, quien solicitó en su momento poder elegir un segundo asesor, bien entre los letrados de la isla “como se hace en Cataluña y Valencia” o buscando en la península un abogado que “desocupado de otros negocios y libre de parcialidades y conexiones del país, pueda evacuar sin atraso todos los negocios de Real Patrimonio”, que además recibiría el mismo salario que José Ruiz Santos, fiscal de la Audiencia que había servido como asesor anteriormente⁷⁰⁶.

La posibilidad de tener 2 asesores se planteó en distintas ocasiones sin éxito e incluso cuando surgió la cuestión, no interesó al propio intendente. De esta manera vemos que en 1798 el abogado de los pobres presos de Palma, Ignacio María Serra, solicitaba que se le nombrase segundo asesor para suplir las enfermedades del asesor titular, Antonio Pujades, quien “había decaído en su salud y tenía problemas de vista” pero un año después se daba carpetazo al asunto con un “no ha lugar por ahora”. En este caso, el propio intendente José Jaudenes informaba que aunque era cierto el deterioro de Pujades y sus consecuentes retrasos, no se trataba de un asunto grave y que los méritos de Serra, contraídos fuera de la isla, no le aseguraban su aptitud⁷⁰⁷.

En definitiva, tras una primera etapa plácida en cuanto a asesores, el último tercio de siglo resulta complicado ya que estos individuos no siempre encajaban con los intendentes. Si comparamos esta situación con la de la intendencia de Cataluña, entre 1716 y 1741 los asesores fueron alcaldes mayores, y, tras ello, oidores. E. Escartín refiere que en 1770 había 2 asesorías en la intendencia de Cataluña, la General (encargada del catastro, Real Patrimonio, asientos, propios, etc.) y la de Rentas (estancadas, generales y otros...) ⁷⁰⁸. La designación de 2 asesores era normal teniendo en cuenta la gran carga que tenía esta intendencia, al contrario que en Mallorca.

Por otra parte, el intendente se vinculaba a los asuntos del Real Patrimonio, embargos y acciones judiciales llevadas a cabo por el agente o promotor fiscal y que eran de su competencia. En las primeras tres décadas el cargo estará en manos de Guillermo

⁷⁰⁵ AGS, SSH, leg. 575. El intendente Miguel Jiménez Navarro a Miguel de Muzquiz. Marzo de 1783.

⁷⁰⁶ Ídem.

⁷⁰⁷ AGS, SSH, leg. 575. Correspondencia de 2 de septiembre de 1798, informe del intendente el 15 de noviembre de 1798 y finalmente cierre del expediente el 23 de diciembre de 1799 indicándose que “no ha lugar por ahora”.

⁷⁰⁸ ESCARTÍN, E., *La intendencia de Cataluña en el siglo XVIII*. Barcelona, 1985; pp. 171-174.

Cantallops y de Luis Blasco Torrens. En 1737 sustituye a éste su hijo, Luis Blasco Galván, el cual sería cesado por el intendente en 1760 acusado de corrupción. Le sustituirán Antonio Sala⁷⁰⁹ y Manuel Santos León⁷¹⁰, y desde 1766 y hasta casi finales de siglo permanece en el cargo Miguel Bover Ramonell, reemplazado por José Perelló. E. Escartín, refiriéndose al caso catalán, señala que el agente fiscal era normalmente un notario, con un salario de 30.000 reales de vellón anuales y con una gran carga de trabajo⁷¹¹. En nuestro caso también asumiría una carga considerable, aunque su salario será mucho más bajo. En 1761 Antonio Sala cobraba 592 reales y 22 maravedís⁷¹².

En conclusión, el intendente ligaba a su intervención en la causa de la hacienda a sus competencias en materia de justicia siempre de la mano de letrados. A finales de siglo el juzgado de la intendencia estaba formado por estos miembros: el intendente (José Jaudenes), el contador (Tomás de Escalada), el asesor (Antonio Pujals)⁷¹³, el agente fiscal (José Perelló), el abogado fiscal (Miguel Pons), y 4 escribanos: Cayetano Socias, José Ripoll, Juan Antonio Muntaner y Damián Seguí (éste de cartas reales). También se contaba con un portero, Manuel Rodríguez⁷¹⁴.

5.2.3. “Por mandato del señor intendente”. Los escribanos de la Real Intendencia.

La pieza que acompañaba al intendente y que nos inunda la documentación de la oficina de la Intendencia con su firma era el escribano de la Curia de la Real Superintendencia. A lo largo del siglo encontramos diversos individuos que ejercieron como escribanos de esta oficina, hombres en los que se depositaba la confianza y que se mantenían en general en el cargo por largos períodos de tiempo. Nombrados por el intendente, tal como se especificaba en la normativa⁷¹⁵, aportaban estabilidad y representaban una buena fuente de información para los distintos intendentes que fueron

⁷⁰⁹ AGS, SSH, leg. 573. Carta de Masdeu al marqués de Esquilache, Palma, 8 de mayo de 1760. En ella señala que una vez que se ha comprobado todo con la averiguación que de su oficio hizo la Audiencia, Blasco se ha involucrado en sobornos y cohechos, y por ello ha sido separado de su empleo y sustituido por Antonio Sala, “de comprobada honradez”. Por ello, solicita aprobación de la providencia. Posteriormente, y mediante carta fechada el 28 de mayo de 1760 en Aranjuez, se aprueba la separación hecha de Luis Blasco de su empleo y el nombramiento de Antonio Sala.

⁷¹⁰ Nombrado Fiscal de la Audiencia en enero de 1747. *Mercurio Histórico y Político*, Imprenta del Mercurio, Madrid, XXIV, 1747, p. 112.

⁷¹¹ *Ibidem*, p.169.

⁷¹² AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 4. “Tesorería General de ejército y reino de Mallorca. Ministros de Hacienda y Guerra año 1761. Relación de cantidades pagadas”. Antonio Escofet. Palma, 20 de enero de 1762.

⁷¹³ ARM, RP, leg. 590. En 1804, “con acuerdo y parecer del señor D. Francisco Pujals, abogado de los Reales Consejos, Asesor de Expolios y vacantes y de todos los ramos de esta Real Intendencia”.

⁷¹⁴ *Kalendarario y guía de forasteros en las islas de Mallorca, Menorca, e Ibiza : para el año de 1799*. p. 63.

⁷¹⁵ PORTUGUÉS, J.A., *Colección General...*, *op.cit.*, t. X, tít. I, art. 67, p. 54.

ocupando el cargo, ya que casi nunca la llegada de un nuevo intendente representó un cambio de escribano. Estos personajes, la mayoría de ellos notarios, se fueron emparejando de tal manera que uno era el sustituto del otro. Miguel Llabrés, Pedro Gerónimo Cunill, Jaime Barceló, Guillermo Roca, Francisco Bonnín y su hermano José, Pedro Luis Martorell, los Mir (Juan y Antonio), Antonio Montaner, los Feliu (Jaime y sus hijos Jaime y Cayetano), y Pedro Francisco Llompart Miralles ocuparon estos cargos en el período de nuestro estudio⁷¹⁶.

El caso de los Feliu merece unas líneas por su larga vinculación a esta oficina intencional. Jaime Feliu ocupará el cargo de escribano durante un largo período hasta que es sustituido por su hijo, Jaime Feliu Lledó, sistemáticamente y con la aprobación del intendente desde 1753 “por sus accidentes y avanzada edad”. Este escribano solicitará mantenerse en el oficio siendo nombrado con el sueldo y los emolumentos correspondientes, como así será cuando se le da la escribanía de la Real Cabrevación. Si observamos lo que ocurre más adelante, en 1771 sigue como escribano Jaime Feliu y en los años 90 encontramos a su hijo, Cayetano Feliu, que también ejercería de escribano de la Renta del Tabaco, como notario escribano de la Real Intendencia. En esta misma década vemos como esta familia también entrará en la oficina de la Tesorería, donde encontramos a Antonio Feliu ejerciendo a finales de siglo como cajero⁷¹⁷.

El intendente era el encargado de que se aplicase lo dictaminado por las distintas Secretarías o por la Dirección General de Rentas, siendo un nexo entre el centro y la periferia a nivel de administración y un elemento de control de los distintos administradores, asentistas y otros agentes económicos. Por ello, encontramos una gran diversidad de documentos emitidos y firmados por el intendente procedentes de dicha escribanía (nuevas ordenanzas, copias legislativas, avisos, etc.). De esta oficina salían resoluciones sobre fraude y contrabando, acuerdos de entrada de productos (tejidos, trigo...), vedas de caza y de pesca que debían ser cumplidas por los bailes y justicias, órdenes para comerciantes y mercaderes sobre diversas prohibiciones (lienços, pañuelos...), y otros tantos documentos la mayoría de los cuales se relacionaban con aspectos económicos. Todo ello hace que podamos hablar de una laboriosa oficina.

Los emolumentos de los escribanos provenían de sus intervenciones, por las que reclamaban el cobro de las cantidades establecidas en el arancel de derechos de la curia.

⁷¹⁶ ARM, RP, leg. 779 y siguientes.

⁷¹⁷ AGS, SSH, leg. 573; ARM, RP, leg. 889/60. Documento fechado en Palma, 5 de julio de 1771. En 1791 encontramos a Cayetano Feliu como notario escribano de la Real Intendencia realizando una copia de un expediente; AGS, SSH, leg. 695. Palma, 3 de abril de 1791.

La petición del escribano debía estar acompañada de una relación jurada en la cual se detallaban los gastos y las dietas. Como ejemplo, en 1760 Antonio Mir reclamaba el cobro de 29 libras, 12 sueldos y 8 dineros en concepto de gastos derivados del inventario y de otras diligencias judiciales ordenadas por el intendente sobre los bienes y papeles del difunto tesorero Agustín García⁷¹⁸. Junto a estos escribanos, otra pieza importante era el oficial de libros del Real Patrimonio, que coincidía con el de la Contaduría y que se encargaba de controlar y realizar certificaciones de las cuentas contenidas en dichos libros⁷¹⁹. Tal como señalamos en otros apartados, la eficiencia de la Contaduría y de sus miembros apenas se puso en entredicho y la Intendencia se benefició de ello en distintas vertientes como ésta.

5.3. Hacienda son tres.

Aunque el intendente era la pieza de mayor valor si tenemos en cuenta su estatus, salario, funciones y jurisdicción, al hablar de Hacienda debemos otorgar un peso tanto o más importante a la Contaduría y a la Tesorería. En las distintas intendencias de ejército toda la recaudación pasaba por el registro de la Contaduría ya que en caso contrario se consideraba la actividad como nula⁷²⁰ y asimismo tanto los ingresos como los gastos se controlaban desde Tesorería bajo las fórmulas “me son cargo” y “me son data” como elemento de control indispensable para conocer la situación de las arcas del Estado⁷²¹.

Cuando existía un problema relevante, normalmente la falta de caudales para financiar el ejército, se reunían los tesoreros alternantes, el contador y el intendente para intentar solucionarlo⁷²². En la época de los Austrias se daban también cónclaves de este tipo para gestionar en ese caso el patrimonio real. Entonces se reunían en junta el procurador real, el lugarteniente del Maestre Racional y el regente de la Tesorería junto al regente de la Audiencia y al abogado fiscal patrimonial. Aunque con diferencias, sobre

⁷¹⁸ AGS, SSH, leg. 573. Francisco de Pineda. Palma, 22 de noviembre de 1760. Así se haría, especificándose que sería “igual que se hizo cuando el escribano Antonio Mir atendió el inventario del tesorero Manuel Díez de Pinós en consecuencia a la Real Orden de 19 de diciembre de 1750 comunicada por el marqués de la Ensenada”.

⁷¹⁹ ARM, RP, leg. 895 y siguientes.

⁷²⁰ ARM, RP, leg. 808. El intendente Francisco Lafita y el contador Tomás González de Sarabia. Palma, 6 de octubre de 1764. En multitud de ocasiones se recuerda este hecho. Tomamos como ejemplo el remate de trigos de 1764, cuando se especifica que “de todo lo recibido debía tomarse razón en la contaduría ya que de no hacerse así se consideraba nulo y sin valor”.

⁷²¹ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, legs. 1-10.

⁷²² AGS, SSH, leg. 575. Como ejemplo, a finales de 1768 e inicios de 1769 se reunieron en diversas ocasiones para tratar este tema, elaborando relaciones de cotejo de caudales por las que se concluía que faltaban recursos y se necesitaba una anticipación para socorrer los regimientos de la guarnición y cuarteles al menos de 500.000 reales de vellón.

todo la no intervención de la Audiencia, el modelo no era tan diferente⁷²³. Estas reuniones se dieron dentro de la época borbónica en momentos de crisis y ante la falta de caudales, como a finales de los años 20. En esa década los retrasos en el pago del prest y salarios a oficiales eran un asunto tan grave que en más de una ocasión tuvieron que reunirse el capitán general, los distintos comandantes del ejército, el contador principal y los dos tesoreros junto al intendente⁷²⁴.

Sin embargo, estas reuniones no fueron regulares y no sería hasta después del período de interinidades e intermitencias en el tridente cuando se recobraría este modelo de reunión, ya en la década de los años 60. El hecho de no haberse practicado durante varias décadas fue objeto de críticas, al igual que la debilidad institucional y la mala gestión existente que se achacaría en parte a la inexistencia de estas juntas y de un tridente cohesionado. En 1761, el comisario ordenador Juan Ángel Goyzueta, comisionado para reconducir la preocupante situación de los hospitales en la isla, escribía al marqués de Esquilache alabando la labor del cuerpo ministerial de Hacienda en Mallorca y haciendo hincapié en la eficacia de las juntas que se celebraban entre el intendente, el tesorero y el contador:

“Empezaron y prosiguen las Juntas de Hacienda con Contador y Tesorero en presencia del Intendente, a quien según concibo no le desagradan en el día porque le ponen a cubierto de muchas sorpresas y halla a la mano ocasión oportuna para disolver puntos problemáticos”⁷²⁵.

Estas juntas se iniciaron tras el informe emitido por Goyzueta, en el que observaba la incomunicación existente entre los que participaban de la gestión del hospital, lo que se había traducido en años de descontrol. Para Goyzueta era fundamental la celebración de juntas donde el tridente dialogase, de tal forma que se llevase a cabo un correcto control tanto de las necesidades del ejército como de los caudales a distribuir. También era importante para este comisario ordenador la existencia de comunicación y diálogo con el capitán general, ya que entonces esta relación parecía muy deteriorada, según él porque aquel no avisaba como debía, a través del contralor, de los cambios que se daban en el número de militares, algo que afectaba directamente al hospital y a su funcionamiento y por extensión a la gestión de los caudales.

⁷²³ CONRADO, J.P., *La procuración real en el reino de Mallorca*. Palma, 1991, p. 247; JUAN, J., *El sistema de gobierno en el Reino de Mallorca (ss. XV-XVIII)*. Palma de Mallorca, 1996; pp. 191-192; y *Felipe IV y Mallorca. Los servidores del Rey*. Palma de Mallorca, 2014; p. 215.

⁷²⁴ AGS, GM, leg. 2370. Por ejemplo, el 16 de agosto de 1729.

⁷²⁵ AGS, SSH, leg. 695. Juan Ángel de Goyzueta al marqués de Esquilache. Palma, 12 de agosto de 1761.

Las reuniones del tridente se asentaron impulsadas por la Administración central. A finales de esta misma década es más frecuente ver constituidos en junta a los tesoreros Francisco Antonio Domezaín y Antonio Escofet con el contador Manuel Larrea y el intendente Francisco Lafita, elaborando relaciones de cotejo de caudales de cuyo resultado se emitía un informe en el que se evidenciaba la falta de recursos y que justificaba la necesidad de que se les anticipase dinero para la subsistencia de los regimientos y los cuarteles. Esta colaboración y la unión del tridente podía presionar con mayores garantías para que se enviasen caudales a la isla, como haría en ese caso el intendente en correspondencia con el Secretario de Hacienda Miguel Muzquiz y con el Tesorero General, el marqués de Zambrano, solicitando la atención de ambos⁷²⁶. En general, el último tercio de siglo nos muestra reuniones tanto de este tridente como simplemente del intendente y el contador con el asesor para tomar resoluciones en acuerdo. Ello supondrá una mejoría en las formas de gestión y sobre todo un aumento de la tan necesaria estabilidad institucional⁷²⁷.

Como señalamos en el título de este epígrafe, *Hacienda son tres*, este es el número de piezas que se conectaron desde el principio porque así lo requería el nuevo modelo administrativo. A nivel pragmático, el arca de tres llaves supone un auténtico símbolo, ya que en ella se guardaban los dineros del Estado, los de un átomo de la Real Hacienda, y de ella tenían llave cada uno de los miembros del tridente. Si bien esta arca ya existía durante el período dinástico anterior⁷²⁸, ahora cambiará de manos y será controlada por el nuevo tridente⁷²⁹. El control de esta arca por parte de los tres responsables de la materia hacendística era vital para evitar malversaciones y malas gestiones. Si algo fallaba, la confianza se perdía de forma inmediata. Esto es lo que ocurrirá con la defunción del tesorero del ejército Manuel de Picaza en 1729. En esos momentos se tuvo que entregar la llave del difunto al capitán general, para poder acallar así a la tropa que voceaba que

⁷²⁶ AGS, SSH, leg. 574. Carta del intendente Francisco Lafita a Miguel de Muzquiz. Palma, 25 septiembre de 1768. También mantuvo correspondencia con el Tesorero General a principios de año, contestándole el 24 de febrero que le enviarían 400.000 reales de vellón en caso de no salir de la isla uno de los regimientos de Lombardía o Bramante, pero dicha cantidad aún no habían llegado.

⁷²⁷ *Ibidem*. Miguel de Muzquiz a Francisco de Lafita. Aranjuez, 16 de junio de 1770. El 4 de agosto Francisco Lafita señala que debe pasar a la Contaduría Principal “para su inteligencia y cumplimiento de lo que toca”.

⁷²⁸ JUAN, J., *El sistema de gobierno...*, *op. cit.*, pp. 191- 192. Esta arca estaba extendida como método de control. GARCÍA MONERRIS, E., *La monarquía absoluta...**op.cit.*, p. 278. La autora señala los problemas existentes en torno a la organización de las rentas y abastos de la ciudad de Valencia. Una de las medidas que se tomaría en 1718 sería la creación de la Mayordomía de Propios, para evitar la confusión existente entre rentas reales y las pertenecientes al común. El destino final sería el “arca de tres llaves” que estaría en manos del contador de rentas reales, el mayordomo y el intendente.

⁷²⁹ Vid. artículo 15 de la instrucción para tesoreros. Portugués, J.A., *Colección General...**op.cit.*, t. X, tít I.

aprovechando esa circunstancia se estaba utilizando el caudal para otros fines en vez de pagarles. Una vez arreglada la cuestión de impagos al ejército y con la devolución de la llave al tesorero alternante se volvía a la normalidad⁷³⁰.

Las referencias al arca se dieron a lo largo del siglo como medida básica de transparencia, eficacia recaudatoria y buena gestión financiera. En una fecha más tardía, en 1764, se emitía un bando indicando que por orden real los productos de rentas reales debían ponerse semanalmente en el arca bajo intervención del administrador de la renta, el contador y el tesorero, reconociéndola mensualmente los intendentes para asegurarse de que se hallaba en ella el contenido⁷³¹. En definitiva, hacienda son tres, y lo que importa es el control y la eficacia en la gestión de las finanzas estatales a través de ellos.

5.4. El cargo de la Tesorería del ejército y reino de Mallorca.

5.4.1 Las fuentes de ingresos.

Si tomamos como referencia las cifras dadas a nivel estatal por H. Kamen para el año 1741, los ingresos de la Corona procedían mayoritariamente de las Rentas Provinciales (22%) y del Tabaco (20%). A este primer grupo le seguían los ingresos provenientes de la Corona de Aragón (14%), Rentas Generales (12%), Cruzada (9%), Sal (6%) y el impuesto de la lana (3%)⁷³², y desde 1722 se fue asentando un escalonamiento que iba desde destacado binomio Rentas Provinciales-Tabaco (llegando la segunda a ocupar el primer lugar), y que continuaba con las Rentas de la Corona de Aragón y los ingresos de Aduanas⁷³³. A continuación veremos como a escala provincial este *ranking* no difería demasiado, aunque Mallorca aportaba muy poco al grueso de las arcas estatales. En la segunda mitad del siglo XVIII las cuentas de la Tesorería del ejército de Mallorca se subdividían en Real Patrimonio (diezmos, feudos, censos, laudemios, amortización etc.) y Rentas. Este último grupo incluía como rentas relevantes Tabaco, Aduanas y Real Almirantazgo, y Salinas, y, tras ellas, a un grueso compuesto por Aguardiente, Papel Sellado, bula de la Santa Cruzada, Nieve, Tabernas, Azufre, Marjales de La Puebla, Estafetas, junto al conjunto 'Plomo, Pólvora y Azogue'. Junto a ellos, estarían la Talla y el

⁷³⁰ AGS, GM, leg. 2370. Patricio Lawles al marqués de Castelar, 30 agosto de 1729. Indica tener esta llave, estando las otras en manos del intendente y del tesorero. ARM, RP 898/7. Testimonio en el interrogatorio iniciado el 18 de julio de 1731 dentro de la causa del promotor fiscal contra el curador de los bienes del tesorero Manuel de Picaza. Ese año los testigos declaraban que del arca de las tres llaves tenía una el capitán general, otra el intendente y otra el contador principal; también en AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 1. Certificado de 20 de agosto de 1731 con documentación aneja.

⁷³¹ ARM, RP, leg. 887. Bando de 23 de junio de 1764.

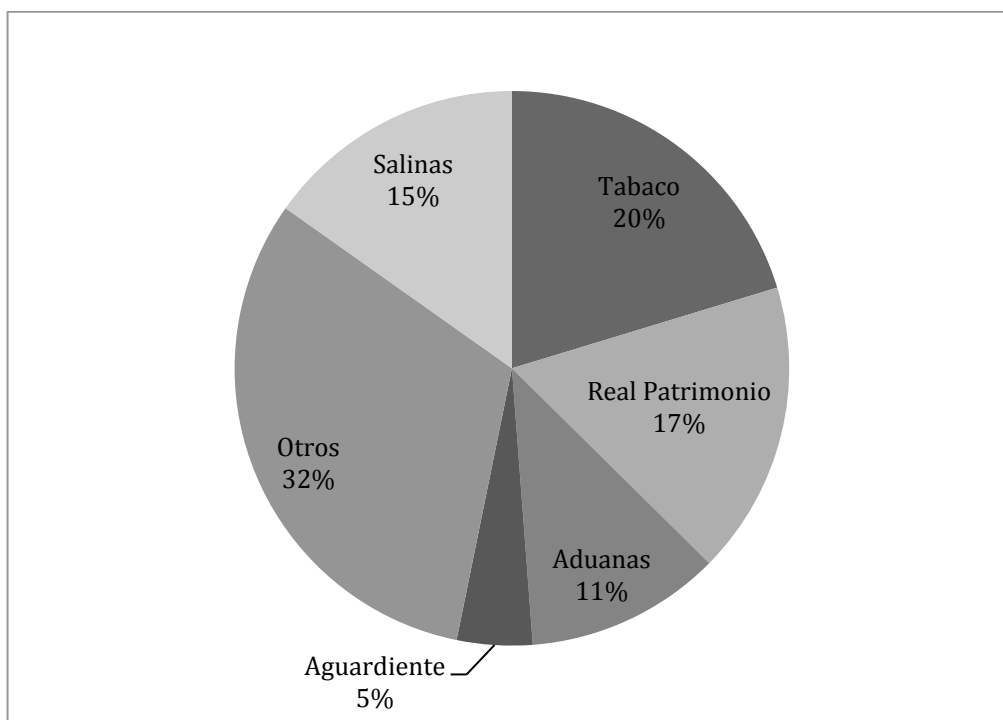
⁷³² KAMEN, H., *Felipe V, el rey que reinó dos veces*. Madrid, 2000; gráfico n°7, p. 306

⁷³³ *Ibidem*, gráfico n°4, p. 305.

impuesto de alojamiento y utensilios, y también se incluirían los ingresos por medias annatas y, desde 1764, los procedentes de la lotería. Si analizamos tres momentos diferentes del siglo XVIII vemos como en el caso de las islas de Mallorca e Ibiza, los ingresos más importantes eran los del Real Patrimonio y el Tabaco (renta que acabaría copando el primer lugar). Les seguían, alternándose en el orden, Aduanas, Salinas, Talla, Aguardiente y Utensilios.

En 1751, de los 3.530.358 reales y 5 maravedís obtenidos, el 50% procedía de 3 ingresos: en primer lugar, la Renta del Tabaco, en segundo lugar el Real Patrimonio y finalmente, la renta de las Salinas. Les seguía de cerca Aduanas, que ese año no estaba entre los 3 primeros ⁷³⁴ y como ese año no se consiguió cobrar la talla, no se contabilizaría este ingreso.

Figura nº 11- Ingresos de 1751.

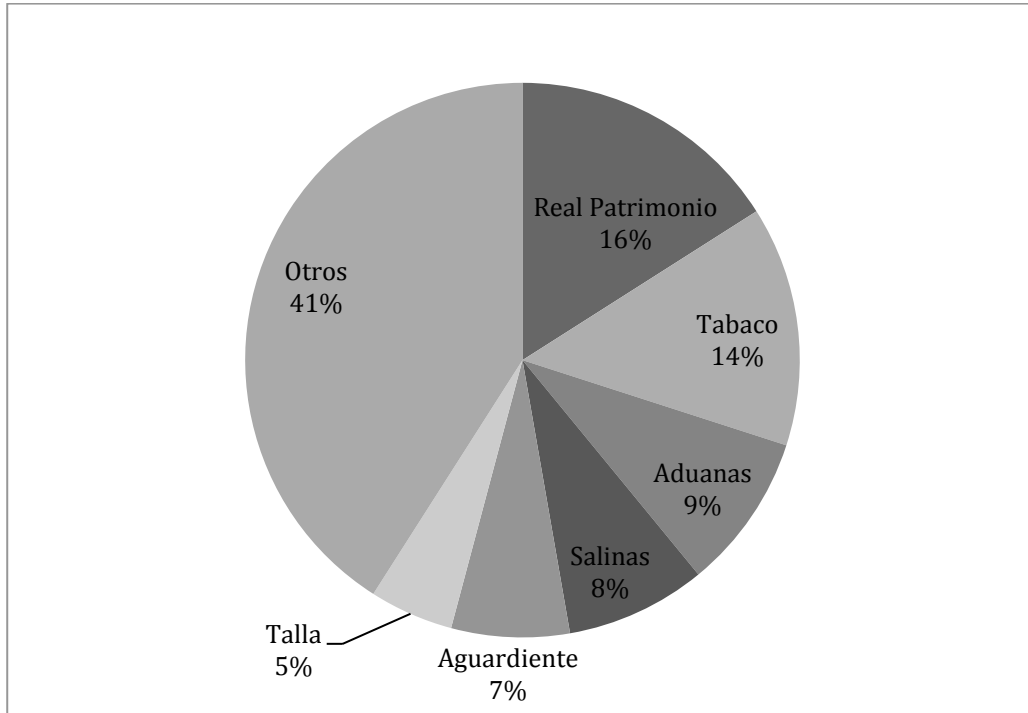


Fuente: Elaboración propia: AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 2

⁷³⁴ AGS, DGT, inv. 16, g.8, leg. 2. Año de 1751. 717.692 reales de vellón pertenecían a Tabaco, 604.067 a Real Patrimonio, 440.677 a Aduanas, 538.060 a Salinas y ya más lejos, 158.117 a aguardiente.

Diez años después, en 1761, tal como vemos en la figura nº 12, de un total de ingresos de 4.920.064 reales de vellón y 8 maravedís, prácticamente el 60% provenía del grupo formado por Real Patrimonio, Tabaco, Aduanas, Salinas, Aguardiente y Talla⁷³⁵.

Figura nº 12.- Ingresos de 1761.

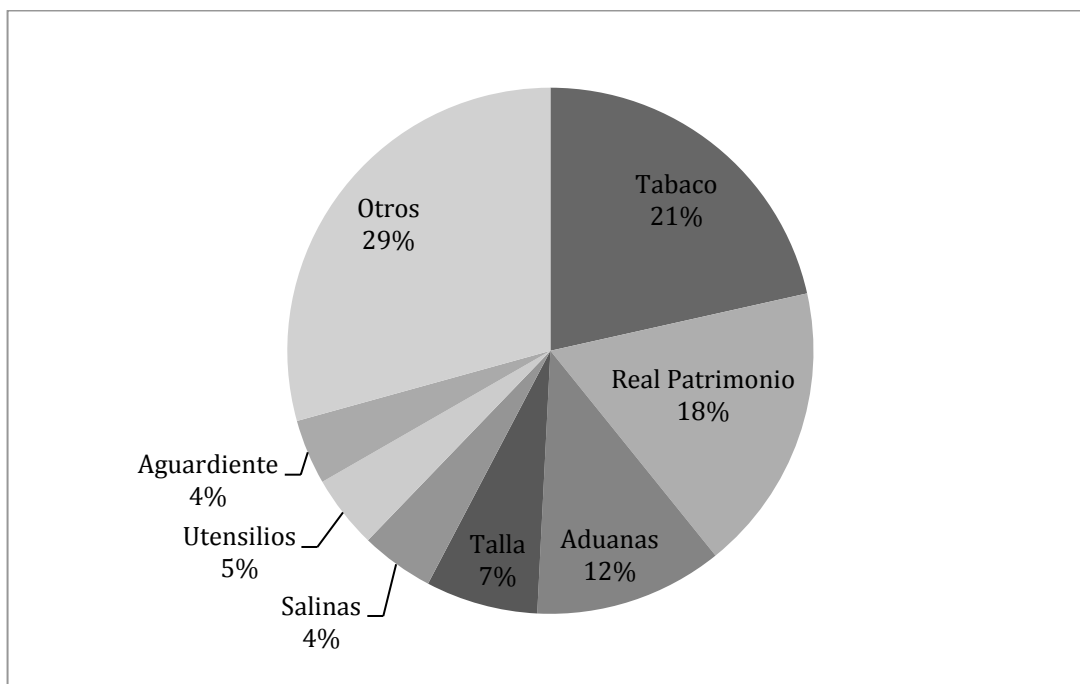


Fuente: Elaboración propia: AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 4

Finalmente, en 1774, el 50% del total de los ingresos, 6.945.739 reales de vellón, era aportado por 3 conceptos: en primer lugar, Tabaco, en segundo Real Patrimonio, y en tercer lugar, Aduanas. Como vemos, el orden de los tres primeros se ha alterado 20 años después, pero el podio sigue conformado por los mismos, si bien en 1761 representaban el 39% del total y ahora ya cubrían un 50%. También la disparidad entre las extracciones en salinas y los frecuentes impagos o retrasos en la recaudación de la talla son factores a tener en cuenta⁷³⁶.

⁷³⁵ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 4. Relación y cuenta de Antonio Escofet para 1761. Respectivamente 787.390 rsv y 2 m., 733.429 rsv y 6 m., 451.225 rsv y 1 m., 407.641 rsv 15 m, 103.368 rsv y 26 m., 340.361 rsv y 30 m, y 244.856 con 16 m.

⁷³⁶ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 5. Relación y cuenta desde 1 de enero hasta fin de diciembre de 1774. 1.552.000 reales de vellón procedían de Tabaco, 1.232.000 de Real Patrimonio y 811.000 de Aduanas. A distancia, seguían la talla con 481.000, Salinas 314.000, Utensilios 299.000 y Aguardiente con 283.000.

Figura nº 13-. Ingresos de 1774.

Fuente: Elaboración propia: AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 5.

En cuanto a las cantidades totales por ingresos, estas oscilarían a lo largo del siglo. En su primera mitad, rondan cantidades algo superiores a los 3,5 millones y ya en la segunda van aumentando hasta llegar a cifras considerablemente superiores, lo cual está acorde a lo que ocurre a nivel estatal, donde se ve un aumento importante de ingresos fiscales a partir de 1750⁷³⁷. Una administración asentada y algunos movimientos económicos positivos (mejoría comercial, recaudación de rentas más fluida, etc.) hicieron que las cantidades aumentasen superando los 5 millones y con una media más cercana a los seis. Tampoco podemos olvidar un factor clave como fue el cese de las las transferencias de la renta del tabaco a Cataluña⁷³⁸.

Asimismo, como refiere S. Solbes, cuando Mallorca se vinculó a campañas militares, como es el caso de la de Portugal, vio llegar a sus arcas cantidades importantes de dinero, como es el caso de 1761, cuando se envía 1 millón de reales de vellón, o 1762, momento en que recibe 1,5 millones⁷³⁹.

⁷³⁷ DEDIEU, J.P., “El núcleo y el entorno: la Real Hacienda en el siglo XVIII”, *Espacio, tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, 27 (2014), pp. 161-187; figuras 1 y 2, p. 167.

⁷³⁸ SOLBES, S., “Administrative and Accounting...”, *op. cit.*, pp. 375-376 y gráfico nº 1.

⁷³⁹ *Ibidem*, pp. 377 y 382.

En la tabla siguiente, incluimos distintos años para ver la evolución a lo largo del siglo XVIII⁷⁴⁰:

Tabla nº 7.- Ingresos en la Contaduría en distintos años.

1734-1735	7.308.878 reales de vellón y 16 maravedís
1751	3.530.358 reales y 5 maravedís
1761	4.920.064 reales y 8 m
1768	5.252.293 reales de vellón y 10 maravedís
1770	6.287.121 reales de vellón
1774	6.945.739 reales de vellón y 1 maravedís
1779	5.059.993 reales con 8 maravedís
1784	6,026.628 reales y 21 maravedís de vellón

Fuente: AGS, DGT, inv. 16, g. 8, legs. 2-7.

5.4.2. EL REAL PATRIMONIO.

- La gestión del Real Patrimonio.

Hasta el real decreto de 22 de mayo de 1814 de Fernando VII con el que se ordenaba separar las rentas del Real Patrimonio de las del Estado, la gestión de aquel sería parte fundamental de la intendencia. Su archivo se hallaba en las dependencias del intendente en el Palacio de la Almudaina y parece ser que fue reformado en 1794 por el intendente Blas de Aranza⁷⁴¹.

El Real Patrimonio, que suponía aproximadamente la quinta parte de los ingresos de Tesorería, merecía una adecuada vigilancia y control, lo cual se tradujo en la diversidad de expedientes desarrollados en la curia de la intendencia y en ese aspecto, el intendente recogía la antigua labor del procurador real. El número de casos variaría con un amplio margen interanual (como ejemplo, en 1722 vemos 10 casos y en 1723, 6). La temática también es amplia. Si nos fijamos en el año 1725, en él se inician 14 expedientes: 5 entre individuos, 4 graduaciones (uno con secuestro), 2 secuestros de bienes y subastas, 1 apertura de expediente por fraude, 1 de diezmos, y 1 secuela de mandatos y

⁷⁴⁰ AGS, GM, leg. 3875. “Resumen General de los caudales recibidos y distribuidos por la Tesorería General del reino de Mallorca a cargo de D. Manuel Díez de Pinós desde 1 de enero de 1734 hasta fin de diciembre de 1735”. Para los demás cargos, vid. AGS, DGT, inv. 16, g. 8, legs. 2-7.

⁷⁴¹ CONRADO, J.P., *La procuración real... op. cit.*, p. 115.

arrendamientos⁷⁴² mientras que en 1770, encontramos 17 casos: 5 secuestros de bienes, 4 expedientes por cuestiones entre individuos, 4 vinculados a medición de predios, varios vinculados a la curia de la Real Cabrevación, 1 Expediente de fideicomiso de bienes, 1 por arriendo de bienes, 1 caso del intendente contra el subdelegado por obrar mal con el diezmero real y 1 caso del agente fiscal contra un individuo por el cierre de un camino⁷⁴³. La duración de estos expedientes también era variable, aunque cabe decir que los procesos solían ser largos y podían pasar por las manos de distintos intendentes⁷⁴⁴. A modo de ejemplo, en 1722 se llevaría a cabo un secuestro de bienes por el pago del diezmo de granos de la ciudad de Alcutia del año 1719 que no se resolverá hasta 1746, cuando de forma definitiva el intendente interino Leonardo Martín lo da por finalizado⁷⁴⁵.

No entramos aquí en valorar con profundidad los expedientes aunque son dignos de ser estudiados por el volumen de información que pueden proporcionar. Lo que sí intentaremos es dividir los casos en temáticas, que serían las siguientes:

- Particulares enfrentados a otros⁷⁴⁶.
- Causas particulares o públicas (regidores de pueblos y lugares) contra el Promotor fiscal de Rentas Reales o de éste contra aquellos⁷⁴⁷.
- Subastas públicas⁷⁴⁸.
- Expedientes para el cobro de censos reales⁷⁴⁹.
- Expedientes por cabrevación. Graduaciones⁷⁵⁰.

⁷⁴² ARM, RP, leg. 897.

⁷⁴³ ARM, RP, leg. 817. Año 1770.

⁷⁴⁴ Diversa documentación de la serie de Real Patrimonio. Como ejemplo, vid. ARM, RP, leg. 896/1 “Secuela de mandatos y arrendamientos de los Bienes de Sebastián y Gabriel Ginard del predio de las Heras de la Villa de Artá”. Iniciado en 1724, revisado en 1743 y acabado en 1756.

⁷⁴⁵ ARM, RP, leg. 895/8. Palma, 11 de agosto de 1746. Leonardo Martín, resuelve el caso y concluye que: “visto un proceso de secuestro de bienes de Juan Gelabert (...) proveo y declaro haber venido el caso de dicho fideicomiso a favor de dicha Juana Gelabert (...) por la presunta muerte de Juan Gelabert, soldado dragón, su hermano”.

⁷⁴⁶ ARM, RP, leg. 895/1. “Gabriel Roig de la Villa de Felanitx contra Antonio Pou y Francisco Oliver de dita villa”; ARM, RP 895/6. “Joan Martorell alias Corpet de la Vila de Inca contra Martí Munar de dita Vila”. Año 1722.

⁷⁴⁷ ARM, RP, leg. 895/5. 1722. “Los Regidores del lugar de Banyalbufar contra el Promotor fiscal de Rentas Reales”; ARM, RP, leg. 895/9. 1722. “El Promotor Fiscal de Rentas Reales contra Antonio Mas alias Texequet y otros”; ARM, RP, leg. 895/10. 1722. “Joan Bautista Fuster Camisa *Margue* contra el Promotor Fiscal de Rentas Reales”.

⁷⁴⁸ ARM, RP, leg. 895/2. 1722. “Subastació d’unes casas y corral situadas en la vila de Lluçmajor y 4 propietats de terra de Federic Tomas de dita vila.”; ARM, RP, leg. 895/4. “Subastacio de una peça de terra de tenor d’una quarterada dista en el codi situada en lo terme de la Vila de Arta de Francesc Tous alias Simon”; ARM, RP, leg. 896/3. 1724. “Subastació d’una casa i corral de Esteva Bonet de la Vila de Sta. Margalida censada en dita vila a la part dita lo Cardessar”.

⁷⁴⁹ ARM, RP, leg. 895/13. 1723. “Autos continuados en la cobranza de 35 libras que debe al Real Patrimonio D. Francisco Palou por los vencidos del censo que hace a su Magestad”.

⁷⁵⁰ ARM, RP, leg. 897/1. 1725. “Graduació de la possessió Son Texequet de la Vila de Lluçmajor de la Heretat de Juan Muntaner Palonia de la Vila de Deyà”.

- Asuntos de fraude de diezmo ⁷⁵¹.
- Apercebimientos contra excesos de subdelegados o conductores de derechos ⁷⁵².
- Diversos (embargos en naufragios, fraudes , problemas con subdelegados, etc.)

En todos los procesos la referencia es la “Real Curia de la Intendencia” y tan sólo en los casos de cabrevación se alude a la “Curia de la Real y General Cabrevación”. También desde 1768 encontraremos una diferenciación de los casos que pertenecen a la nueva “Contaduría y Escribanía de la Real Amortización” . La actuación del intendente siempre se verá acompañada del “acuerdo” y “parecer” del asesor, así como de la firma del escribano de la intendencia, que era el encargado de gestionar la documentación de los expedientes y de recoger los testimonios dentro del procedimiento. El intendente y el asesor firmaban las resoluciones, que eran comunicadas a las partes a través del macero corredor.

La lucha contra el fraude resultó siempre difícil ya que el fisco tenía demasiados expedientes formalizados por la Intendencia. El conde de Ayamans señalaba en el año 1809 que en la oficina de la Intendencia estaban desbordados y que le parecía injusto e incorrecto que ese fuese el único tribunal cuyos empleados, a excepción del agente y promotor fiscal, no percibiesen más sueldo que el que les proporcionaba los mismos expedientes que promovían ⁷⁵³.

Las escribanías específicas.

Amortización y Sello.

En el año 1743 se comunicaba la real orden por la que se devolvía a la intendencia la jurisdicción sobre amortizaciones, que hasta entonces corría a cargo de Juan Antonio Ballesteros, oidor de la Real Audiencia, y a partir de ese momento el intendente junto a su asesor se encargaron del ramo ⁷⁵⁴. A inicios de los años 60 se dan movimientos en torno a

⁷⁵¹ ARM, RP, leg. 895/15. Expediente contra Gabriel Prohens, alias Bialó de la villa de Felanitx. Año 1723; ARM, RP, leg. 896/2. 1724. “Graduación y secuestro de los bienes de Esteban Bonet de la Vila de Santa Margarita a instancia del Agente Fiscal de Rentas Reales” , con motivo de deuda de diezmo de 1723 de 163.124 libras.

⁷⁵² ARM, RP, leg. 808/9. Hechos de 1764.

⁷⁵³ AHN, ESTADO, 47-D, f. 361. El conde de Ayamans inicia por encargo de Martín de Garay una indagación solicitada por este último el 9 de abril. Palma, 23 de julio de 1809.

⁷⁵⁴ ARM, LR, 106, ff. 12r-12v. Libro III de registro de órdenes y cédulas reales. Carta de Francisco Campo de Arce a la Audiencia, Madrid a 6 de marzo de 1743, transmitiendo real orden de 23 de febrero. “Vuelva a la Intendencia de el como juzgado a que toca y ha debido tocar y que todos los autos que el expresado

este ramo. En 1764 el asesor de la intendencia, Bonaventura Ferrán, parecía estar desbordado: asumía la sección de la cabrevación, la de las rentas generales de Aduanas y Salinas y, tras la muerte del fiscal Santos de León, también el juzgado de la amortización y sello, aunque en ese momento el intendente había utilizado para asesorarse sobre esto último a otro asesor, provocando las protestas de Santos⁷⁵⁵. Finalmente, por la Real Cédula de 18 de diciembre de 1767 se creaba una “Contaduría y Escribanía privativa del ramo de la Amortización y Sello para la recaudación de estos derechos reales”⁷⁵⁶. La escribanía recaerá en manos del oidor Felipe Miralles, al que sucederá después Francisco Amer, quien estará en el cargo hasta 1804, cuando la escribanía pasa a manos de Antonio Cirer y Cerdà, Administrador de la renta del Tabaco⁷⁵⁷.

En 1768 se constituirá la Oficina de Hipotecas, la cual tendrá 3 cabezas de jurisdicción a las que los vecinos podían acudir: Palma, Inca y Felanitx⁷⁵⁸. En la capital contaría con un secretario y un contador abriendo al público de 9 a 12 y de 3 a 5, excepto festivos⁷⁵⁹. Desde esta fecha se estableció que los derechos del juez fuesen de 4 dineros por libra de importe líquido a favor de la Real Hacienda (con un máximo de 50 libras, con un mínimo de 3 en cada sentencia), siendo de este importe 2/3 para el asesor. En la normativa también se especificaban los derechos y asignaciones del procurador fiscal, portero, contador, escribano y otros⁷⁶⁰. Finalmente, el 5 de abril de 1769 y basándose en el artículo 6 de aquella cédula se dictaminaba que las visitas debían renovarse cada 10 años por lo que todos los sometidos al derecho de amortización y sello debían acudir en un plazo de cuarenta días desde la notificación a entregar una relación de sus bienes raíces e inmuebles, censos y demás derechos que tuviesen y que encontrasen a su favor desde la última visita, con declaración de las amortizadas y de las que faltasen por ser amortizadas, especificándose que el asesor, Felipe Miralles, “oiría las partes en justicia”⁷⁶¹.

ministro hubiere actuado los pase a ella en el estado que se hallen para que los determine el intendente que es o fuere con parecer de asesor literato quedándole elegir el que el pareciese, incluso el mismo ministro”.

⁷⁵⁵ AGS, SSH, leg. 574. Francisco Lafita al marqués de Esquilache. Se adjunta memorial del asesor para pedir un aumento de sueldo. Palma, 19 de junio de 1764.

⁷⁵⁶ ARM, RP, leg. 497. Documento impreso de 1769.

⁷⁵⁷ ARM, RP, leg. 590

⁷⁵⁸ *Kalendario... op. cit.*, 1799, p. 105.

⁷⁵⁹ ARM, RP, leg. 590.

⁷⁶⁰ ARM, Doc. Imp.. Año 1769. Copia de la Real Cédula expedida el 18 de diciembre de 1768. Firma el intendente Francisco Lafita. Palma, 28 de enero de 1769.

⁷⁶¹ *Ibidem*. Publicación del establecimiento de la Contaduría por aquella Real Cédula Real. Francisco Lafita, Palma, 5 de abril de 1769.

La escribanía de la Real y General Cabrevación de Mallorca.

El intendente Diego Navarro dio esta escribanía en propiedad a Francisco Abadía Guardia por real orden de 18 de junio de 1718. Era hijo del que había sido asesor de la superintendencia, Francisco Abadía Ferrer⁷⁶², y se le asignaba este oficio para que “averigüe y fiscalice todos los censos y alodios que deben pagar las haciendas, casas, tierras y demás bienes que en aquel Reino me pertenecen por razón del directo dominio”, con el mismo sueldo que habían recibido sus antecesores⁷⁶³. La escribanía estará en sus manos hasta que se jubile en el año 1761. En 1756 el tesorero del ejército Antonio Escofet solicitó esta escribanía para su única hija soltera, Ana, pero la muerte de ésta al año siguiente truncó dicha posibilidad⁷⁶⁴. Desde 1761 y en medio de grandes críticas al estado de la gestión de este ramo, el control recaerá en manos de la Intendencia y en concreto en las de Jaime Feliu y Lledó, escribano del Real Patrimonio, al que se le concederán por orden real 2 escribientes para que le ayudaran en la oficina, con un sueldo de 6 reales de vellón por día cada uno pagados por Tesorería. Feliu se encargará del ramo sin sueldo alguno, pero obteniendo beneficios a través de los derechos cobrados en las cabrevaciones, lo cual no será del agrado del escribano, que se quejaría solicitando que se le asignase un salario anual por su trabajo⁷⁶⁵.

Paralelamente, se abrió una disputa entre los Abadía y el intendente ya que esta familia pretendía que se les reintegrara la escribanía, pero el intendente dejó claro que el más apropiado para el cargo era Feliu, a pesar de que se resolvió que este escribano debía pagar al hijo de Francisco Abadía 200 ducados de vellón anuales en compensación por la pérdida⁷⁶⁶. De esta manera, lo restante de siglo la escribanía estará en manos de Jaime

⁷⁶² Era el hijo de Francisco Abadía, reputado jurista menorquín que había ejercido de abogado fiscal de Menorca y había sido nombrado en 1717 asesor de veguer. Fue designado asesor del gobernador de Ibiza en 1719, donde moriría en 1721. Para conocer mejor a este personaje, vid. JUAN, J., *La conquesta anglesa i la pèrdua espanyola de Menorca com a conseqüència de la guerra de Successió a la Corona d'Espanya*, Palma de Mallorca, 2008, pp. 40-41 y PLANAS, A., "Los juristas mallorquines del Siglo XVIII", en *MRAMEGH*, 12 (2002), pp. 37-97; p. 51.

⁷⁶³ ARM, RP, leg. 1280. Año 1718. Copia del Real Título de Escribano de la Cabrevación a favor de Francisco Abadía Guardia. Toma la razón el intendente Diego Navarro, toma la razón Leonardo Martín.

⁷⁶⁴ Hizo donación en poder de Ramón Pascual el 1 de febrero de 1757. OLEZA Y DE ESPAÑA, A., *Enterraments i Obits del Real Convent de Sto. Domingo de la Ciutat de Mallorca*. Palma de Mallorca, 1923; p. 148.

⁷⁶⁵ AGS, SSH, leg. 574. Queja de Feliu hecha en Palma, el 13 de septiembre de 1766, necesitando justificar ante el Consejo la no recepción de sueldo. El contador del ejército Manuel Larrea certificaba que por los libros de la Contaduría principal a su cargo no constaba pago alguno de sueldo por Tesorería.

⁷⁶⁶ ARM, RP, leg. 1280. Documento de 1767 en el que Francisco Abadía Ferrer expone que “en 6 de octubre de 1766 se despachó el real artículo a favor de Jaime Feliu y Lledó de la escribanía de la Real Cabrevación, con la obligación de pagar al suplicante 200 ducados de vellón moneda de Castilla anualmente”; AGS, SSH, leg. 574. Palma, 20 de marzo de 1775. El regente solicita al intendente de Mallorca que informe sobre el recurso de Francisco Abadía Ferrer, que solicita se le continúen los 200 ducados que se conservaron a su padre Francisco Abadía Guardia cuando se jubiló de la escribanía de la cabrevación que servía.

Feliu, de José Bas y de José Ripoll, que sustituye a Bas tras su fallecimiento en 1795, aunque lo hace de manera interina en un primer momento. Por lo que consta en la documentación, tendría un sueldo de 846 reales y 20 maravedís de vellón al año, y ejerció el cargo hasta su muerte el 29 de septiembre de 1817⁷⁶⁷. Cayetano Feliu, que era el escribano principal de la renta del Tabaco, también solicitó la escribanía en 1798 pero el intendente dictaminó que no la merecía⁷⁶⁸.

La reformas en la Real Cabrevación y sus problemas.

Hasta la década de los años 60, la escribanía estuvo en manos de los Abadía y se efectuaban cabrevaciones cada 10 años de la siguiente manera: los barones feudatarios 10 libras por la cabrevación de sus feudos, los particulares poseedores de hipotecas a que estaban afectos los censos, 4 sueldos por cada una (2 reales y 2 maravedís y 2/3 de otro vellón), y en los bienes alodiales 10 sueldos, (6 reales, 22 maravedís y 2/3) por cada centenar de libras, que correspondería al valor de la tercera parte de la propiedad del bien alodial⁷⁶⁹.

En 1761 y tras 43 años de estar la escribanía enajenada en las manos de los Abadía, pasa a manos de un escribano del Real Patrimonio, Jaime Feliu. Es entonces cuando éste da a conocer el estado de los papeles y las gestiones realizadas hasta entonces, sacándose la conclusión de que era necesaria una reestructuración de la escribanía y la realización de una nueva cabrevación⁷⁷⁰. El asesor del intendente, Manuel Ramos, no dudaba en apoyar dicha renovación señalando que una vez hecha, el ramo “será la cosa más preciosa que tendrá el Rey en Mallorca y la que dará muchísimos útiles y le conservará las rentas patrimoniales” y que por no haberse dado hasta entonces esta reforma, “cada día se oscurecían”. La mala situación de la escribanía era descrita de forma algo exagerada porque el escribano quería obtener una ayuda de costa bajo este pretexto y porque requería este suplemento para poder mantener a su familia y a un amanuense. Aún así, era cierta la existencia de desajustes en el ramo además de una dejadez propia de haberse mantenido una escribanía independiente de la intendencia durante tantos años y

⁷⁶⁷ ARM, RP, leg. 1280; AGS, SSH, leg. 575. San Ildefonso, 23 de agosto de 1798. Se dirige a informe una representación de Juana Bauzá, viuda de José Bas en la que solicita la pensión para sí y cada una de sus dos hijas, Margarita y Francisca María Ignacia, sobre las tierras marjales de la Puebla”.

⁷⁶⁸ AGS, SSH, leg. 575. 1798.

⁷⁶⁹ AGS, SSH, leg. 573. “Así se declaró judicialmente en juicio contradictorio con los Síndicos Procuradores generales de este Reino en 28 de junio de 1738”.

⁷⁷⁰ *Ibidem*. Jaime Feliu Lledó, escribano de la cabrevación al intendente Francisco Pineda. Palma, 2 de mayo de 1761. Relación de la situación de los fondos, refrendada por certificado del asesor de la intendencia Manuel Ramos el 17 de mayo.

en manos de una misma familia. De hecho el intendente hablaba del “irreparable daño que siente la Real Hacienda” como una consecuencia de no haber controlado la escribanía. La situación de desorden era descrita de esta manera:

“Se defraudaban laudemios, traspasándose inmuebles clandestinamente, oscureciéndose y haciéndose incobrables muchos censos del Real Patrimonio, ampliando los dueños de caballerías y feudos sus dominios y extendiendo sus territorios con los que son de real alodio, menoscabando el erario”⁷⁷¹.

Según las averiguaciones llevadas a cabo por el escribano, algunos notarios se habían atrevido a continuar en sus notas instrumentos de enajenación de bienes de realengo para que los contratos reales no fuesen reconocidos por la escribanía de la Cabrevación, evitando así pagar en Tesorería los laudemios. La descripción de la documentación encontrada tras el cambio de manos de la escribanía es demoledora: libros descompuestos con folios rotos y cubiertas inútiles, otros sin ellas, cabrevaciones de diferentes pueblos mezcladas, tanto de propietarios y dueños directos como de particulares del real alodio y libros que confundían concesiones de títulos nuevos con las denuncias enfiteúticas y feudales. También resultaba muy preocupante el estado de la mayor parte de las cabrevaciones, hechas en papel simple y que convivían con borradores con títulos hechos desde 1730, sin saberse ante quien se otorgaron ya que en ninguno aparecía el nombre del escribano cabrevador.

El asesor de la intendencia, Manuel Ramos, señalaba que para arreglar esta caótica situación debía hacerse una cabrevación general “con exactitud y acierto” pero subrayaba que ello sería imposible si no se arreglaban y encuadernaban todos los libros, separándose las cabrevaciones de ciudades, pueblos, villas y lugares, y poniéndose un abecedario para encontrar lo que se necesitara. También era necesario llevar a cabo la regularización de las cabrevaciones escritas en papel sellado o simple, formándose libros con la distinción de pueblos, siguiendo el mismo procedimiento que con los títulos nuevos. Todo esto se haría con el objetivo de conseguir “claridad, buen orden, reglamento y ordenación de un ramo tan importante”. Tras las observaciones de este asesor, el intendente Francisco Pineda definía la reestructuración de este ramo como necesaria por ser “el más delicado e importante que tiene el rey en esta isla” y se negaba por ello al retorno de la familia Abadía a dicha escribanía⁷⁷².

⁷⁷¹ *Ibidem*.

⁷⁷² AGS, SSH, leg. 573. Francisco Pineda al marqués de Esquilache, Palma, 26 de mayo de 1761.

El nuevo escribano, Jaime Feliu, tras exponer al intendente el desorden y la falta de formalidad encontrados en los libros y papeles, iniciaba la formación de libros encuadernados donde hacer los asientos, en papel sellado donde se pudiese ubicar la rúbrica del intendente. Para ahorrar costes proponía la utilización de papel simple rubricado en cada pliego ya que el papel de real de sello 4º era muy costoso, y para llevar a cabo estos cambios solicitará ayuda al intendente, que colaborará con él encomendando la revisión de los papeles a su asesor y certificando que la situación descrita por el escribano era cierta. También apoyará su petición de recibir una gratificación mensual por ocuparse de dicha escribanía⁷⁷³.

El problema existente en torno a la Cabrevación también se había dado a conocer al marqués de Esquilache, quien ordenaría que todo el trabajo de revisión y recopilación se realizara en la Contaduría, lugar donde quedarían los libros y papeles. El intendente recibía la noticia “con desasosiego” porque esta oficina no podría ordenar la Real Cabrevación al no haber tenido nunca conexión con ella y haberse gestionado siempre sus asuntos en una oficina separada. Por este motivo transmitía a Esquilache la necesidad de que algunos amanuenses se encargasen de la escribanía porque si recaía en oficiales de Contaduría, ello comportaría varios problemas: el retraso en la gestión de otras materias por parte de sus oficiales, el desconocimiento de la materia, y en tercer lugar, que la documentación debía realizarse en mallorquín “como siempre se ha practicado, para más clara inteligencia de los denunciante que los más no entienden castellano”, algo que por el perfil de los oficiales de Contaduría (la gran mayoría foráneos aunque algunos de Cataluña) no podía asegurarse. Finalmente, Esquilache concedía 2 amanuenses encargados de llevar a cabo la redacción y encuadernación de los libros con una asignación diaria de 6 reales⁷⁷⁴.

Desde ese momento, la intendencia controlaba y conectaba plenamente con esta importante sección patrimonial. El oficial comisionado en la cabrevación pasaría al intendente una relación de todos los censos a favor del rey con todos los detalles posibles una vez realizadas las visitas y para que aquél las trasladase a la Contaduría Principal donde los asientos anuales de cargo se actualizarían. De esta forma, se normalizaba la situación porque las cabrevaciones pasarían, como todo lo perteneciente a hacienda, por el control de la Contaduría.

⁷⁷³ *Ibidem*.

⁷⁷⁴ *Ibidem*. Esquilache a Pineda. Madrid, 13 de noviembre de 1761, comunicando la real orden de 10 de octubre de 1761. Por resolución de 22 de diciembre de 1762 se renovaban por 2 años.

Tras la reforma, las cabrevaciones se irían repitiendo en un rango próximo a los 10 años a contar desde 1761 y siempre tras la recepción de la orden real publicada por el intendente⁷⁷⁵. Dentro de esta renovada gestión y con motivo de la nueva cabrevación se descubrieron terrenos realengos indebidamente incorporados en las caballerías de Ayamans, Lloseta y Biniali, todos pertenecientes al conde de Ayamans. Seguían así pues aumentando sospechas de la existencia de descontrol y fraude en otros lugares. Tras llegar estas noticias a Miguel de Muzquiz, éste actuaba en 1770 requiriendo al intendente que procediese con urgencia al examen de los títulos y a la medición de las tierras para poner fitas, mojones y linderos visibles y permanentes para evitar así más usurpaciones. Para llevar a cabo esto debían participar también el contador principal del ejército y el asesor de la intendencia, proponiendo juntos y en acuerdo los medios oportunos: dependientes que se debían de comisionar, conducta que observar, documentos a arreglar, dietas que se debían exigir, etc. El objetivo sería el de impedir en el futuro las incorporaciones injustas y el de aplicar los consecuentes castigos⁷⁷⁶, y estas nuevas medidas acompañarían a la cabrevación que se ordenó el 7 de enero de 1772⁷⁷⁷.

En el año 1784 el intendente Miguel Jiménez Navarro mandó la realización de una cabrevación resultado de la cual se otorgaron unos 20 títulos nuevos. Diez años después, el intendente Blas de Aranza consideraba imposible que el número fuese tan bajo ya que eso suponía la entrada de poco caudal en la Real Hacienda. A raíz de esto el intendente encargaría a su asesor, Antonio Pujals, que examinase el asunto y tras oír su dictamen así como el del contador principal, resolvió adoptar un nuevo método para la expedición de títulos nuevos. Este método era el que había sido aprobado a consulta del Consejo de Hacienda por Real Cédula de 10 de julio de 1781 para el reino de Valencia⁷⁷⁸, pero en el año 1787 llegaba una nueva legislación en torno a este tema⁷⁷⁹.

⁷⁷⁵ *Ibidem*. Orden de Secretaría de Hacienda. Madrid, 12 de febrero de 1761.

⁷⁷⁶ AGS, SSH, leg. 574. Miguel de Muzquiz a Francisco de Lafita, Aranjuez, 16 de junio de 1770 y otra de Lafita fechada en Palma, a 4 de agosto de 1770: "Pase a la Contaduría Principal para su inteligencia y cumplimiento de lo que toca".

⁷⁷⁷ ARM, Doc. Imp., 1772. Palma, 7 de enero de 1772. "En 10 días tras la publicación tengan los instrumentos y títulos para comparecer con ellos en el oficio de la real cabrevación a cabrevar bajo pena de 25 libras. Por mandado, Jaime Feliu, escribano de la real y general cabrevación".

⁷⁷⁸ ARM, Doc. Imp., 1784. El intendente Blas de Aranza y Doyle. Palma, 15 de julio de 1794. Documento destinado a la Real oficina de Cabrevación. El anterior intendente, Miguel Jiménez, hizo la cabrevación por auto de 12 de octubre de 1784.

⁷⁷⁹ "Conocimiento de los asuntos de cabrevaciones en el Reino de Mallorca correspondiente a la jurisdicción ordinaria y su Real Audiencia". Ley VII, Madrid, por Cédula del Consejo de 1º de julio de 1787, incluido en ESCANDELL, B., *Ibiza y Formentera en la Corona de Aragón: siglos XIII-XVIII*. Universidad de Oviedo, 1994, t. III/1; pp. 420-421.

La cabrevación de Ibiza resultaría más difícil. En 1784 Miguel Cayetano Soler dejó sus cargos en Mallorca porque fue promocionado como asesor togado del tribunal civil de Ibiza y Formentera y asesor de la gobernación de Ibiza, lugar en el que permanecerá durante 14 años asumiendo importantes funciones a nivel administrativo y gubernamental y llevando a cabo su proyecto para mejorar y modernizar la isla, bajo el auspicio del Consejo de Hacienda⁷⁸⁰. Presidirá la “Junta de autoridades coordinadoras del plan para el establecimiento y mejoras de las islas de Ibiza y Formentera”, y aprovechando el entramado de la iglesia y del ejército pondrá en marcha su proyecto para el desarrollo y la modernización cultural y económica estas islas, cuya ejecución pretendía ser un experimento que podría trasladarse después al resto del país, en concomitancia con las ideas de Campomanes y de Floridablanca⁷⁸¹.

En el año 1786 se encomienda a Miguel Cayetano Soler la mejorar del ramo patrimonial de la isla y la realización de una cabrevación con la pertinente búsqueda de fraudes⁷⁸², pero se verá incapaz de llevar a cabo esta labor porque la información recabada hasta entonces tan sólo servía para continuar con la percepción del ramo patrimonial con la misma informalidad de siempre, por lo cual no podía proceder a la visita de cabrevación. Aunque había buscado cabrevaciones anteriores en los archivos, no tuvo éxito alguno, y no encontró “siquiera el más leve indicio de lo que necesitaba”. Las investigaciones hechas le llevaron a constatar que existieron cabrevaciones en 1475 y en 1572 pero los originales no se hallaban en el archivo de la Universidad de Ibiza. Según Miguel Cayetano Soler, “se transfirieron sin duda a esa isla (Mallorca) cuando se extinguió aquí el oficio de Procurador Real y el de Comandante General uniéndose todo a Mallorca”, por lo que solicitó que se ordenase su búsqueda, ya que sin ellos no podía llevar a cabo su trabajo⁷⁸³. Cuando solicitó esta documentación al intendente Miguel Jiménez Navarro, le respondió que en Contaduría no existía ningún documento de cabrevación o empadronamiento de las tierras de Ibiza, y le indicó que se informase de este asunto a través del subdelegado de la isla, Pedro Luis Navarro⁷⁸⁴.

⁷⁸⁰BEJARANO, E., *M. Cayetano Soler: un hacendista olvidado: Diatriba y reivindicación de su ejecutoria*. Palma, 2005, p. 101; BEJARANO, E., y FONT JAUME, A., “Tres cartas inéditas de Miquel Gaietà Soler i Rabassa al conde de Montenegro y Montoro”, *BSAL*, 63 (2007), pp. 281-294; PLANAS, A., “Los juristas mallorquines del Siglo XVIII”, *MRAMEGH*, 12 (2002), pp. 37-97; p. 37 y PIÑA HOMS, R., “Miguel Cayetano Soler, discípulo aventajado del barón de Bielfeldt”, *MRAMEGH*, 17 (2007), pp. 87-113; p. 91.

⁷⁸¹BEJARANO, E., y FONT, A., “Tres cartas inéditas...”, op. cit., pp. 282-284.

⁷⁸²ARM, RP, leg. 1280. Por Real orden de 27 de marzo de 1786.

⁷⁸³Ibidem. Miguel Cayetano Soler a Tomás de Escalada. Ibiza, 18 de julio de 1790.

⁷⁸⁴Ídem.

Tras diversos oficios hechos solicitando la búsqueda de los documentos y la asidua asistencia al juzgado del subdelegado, éste le contestaba que no tenía ninguno y que “únicamente se sabían por notoriedad, estilo y práctica inmemorial los terrenos y derechos del Real Patrimonio”⁷⁸⁵. Con esta fracasada indagación, se tuvo que esperar unos años para asistir a la realización de una cabrevación en Ibiza, que finalmente se desarrolló entre 1791 y 1797⁷⁸⁶.

La polémica sobre los utensilios de las cabrevaciones.

Las cabrevaciones suponían una carga económica sobre la población de las villas por lo que en respuesta a las protestas de los síndicos forenses, el intendente Antonio Orbegozo llevó a cabo a finales de la década de los años 30 algunas modificaciones en el procedimiento, aunque este asunto se reabrió de nuevo a finales de los años 50 en un contexto de continuas disputas entre el intendente interino Sebastián Gómez de la Torre y el capitán general, el marqués del Cairo.

El problema de los utensilios empezó a tratarse en 1738, cuando se inició un expediente en el juzgado de la Intendencia contra Francisco Abadía, encargado de la escribanía de la cabrevación, porque pretendía exigir y cobrar de los pueblos y particulares el alojamiento, los utensilios y otros derechos generados durante el tiempo que había durado la cabrevación. El caso más grave fue el de la villa de Sa Pobla, donde el escribano se mantuvo durante algunos años, por lo que pedía una gran suma de dinero en concepto de utensilios. A raíz de este expediente se modificaron las instrucciones de la Real Cabrevación y en los títulos XVI y XVII se recogió la sentencia dada por el intendente Antonio Orbegozo el 28 de junio de 1738, en juicio contradictorio con los síndicos forenses, el agente fiscal de rentas reales y el escribano de la general Cabrevación⁷⁸⁷, y asimismo en la sentencia también se tasaron los derechos que el escribano debía percibir y las penas que se le impondrían si no se ceñía a ellos⁷⁸⁸. Por otra

⁷⁸⁵ ARM, RP, leg. 1280. Pedro Luis Navarro a Miguel Cayetano Soler. Palma, 12 de julio de 1790.

⁷⁸⁶ ESCANDELL, B., *Ibiza y Formentera...op.cit.*, p. 101 y p. 333; La Real Cabrevación de Ibiza y Formentera fue ordenada por Miguel Cayetano Soler Rebassa, Secretario de Hacienda con Carlos IV.

⁷⁸⁷ AGS, GM, leg. 2404. Copia hecha el 7 de junio de 1757 del certificado que Pedro Francisco Llompart y Miralles, notario y escribano interino había realizado el 12 de octubre de 1756. Se adjunta en la carta enviada por el intendente interino Sebastián Gómez al conde de Valdeparaíso el 28 de junio de 1757 bajo el título de “Instrucciones, reglas y forma para el gobierno y orden del oficio de la Real y General Cabrevación que deberán guardar y observar sus ministros por el tiempo que se hallen empleados en ella en las ciudades, villas, y lugares forenses de este Reino”. Sus 13 folios contienen 18 capítulos.

⁷⁸⁸ *Ibidem*. 10 libras por cada confesión de las caballerías que se cabreven y de los demás alodios tanto propios como del dominio directo real; 10 sueldos por cada 100 libras del valor de la tercera parte de aquellos sin poder exceder de las 10 libras cada propiedad ni cobrar menos de 10 sueldos; y 4 sueldos por cada confesión que continuasen de los alodios regulares pertenecientes al rey.

parte, en conformidad al auto del Real Acuerdo de la Audiencia de 13 de mayo de 1723, estaba estipulada la financiación de la labor de los oficiales que eran enviados a cabrear con el pago de 10 sueldos diarios en concepto de utensilios (casa, cama, luz, leña, carbón y otros), un gasto que recaía sobre el común y que entonces se rebajaba hasta los 7 sueldos diarios⁷⁸⁹.

Los regidores de Manacor se rebelaron contra el pago de estos utensilios en 1756, abriéndose un período de conflicto (1756-1758) entre el intendente interino Sebastián Gómez y la Audiencia. El capitán general, como presidente de esta institución, había admitido el recurso de los regidores en un planteamiento igual a un caso similar abierto con el predecesor de Sebastián Gómez, el también interino Tomás López, y en el cual el capitán general también defendió la postura de los regidores de las villas⁷⁹⁰. Gómez emitió la instrucción de cabrevación el 12 de octubre de 1756⁷⁹¹ siguiendo la normativa que estableció el intendente Antonio Orbezo en 1738, pero el capitán general se opuso a esta práctica considerando que el asunto no era de la jurisdicción del intendente y que esta imposición era demasiado gravosa para los pueblos. La paradoja estaba en el hecho de que el pago de utensilios se había efectuado siempre tanto por parte de la intendencia como de la Audiencia, ya que cuando desde esta última institución se hacían salidas a la *part forana*, un escribano y un ministro cobraban diariamente en concepto de utensilio la cantidad máxima de 20 sueldos. Igualmente, los encargados de la cabrevación también percibían utensilios y aunque los síndicos forenses habían apelado la resolución de Orbezo al Consejo de Hacienda, de nada había servido⁷⁹².

En estos años se sucede la correspondencia sobre los utensilios dirigida tanto por parte del intendente como del capitán general a Sebastián Eslava (vía de Guerra) y al conde de Valdeparaíso (Hacienda). Además, Sebastián Gómez, mantendrá un interesante intercambio de impresiones con el intendente de Cataluña, José de Contamina. De lo relatado por éste, extraemos alguna información sobre el proceso de cabrevación llevado a cabo en esa intendencia, un proceso en el que intervenían el asesor fiscal, el agente fiscal y un escribano, todos ellos asalariados⁷⁹³.

⁷⁸⁹Ibidem. “Instrucciones, reglas y forma para el gobierno...”.

⁷⁹⁰Ibidem. Carta de Sebastián Gómez de la Torre dirigida al marqués del Cairo fechada en Palma a 9 de abril de 1757, y respuesta el 10 de abril.

⁷⁹¹Ibidem. “Instrucciones, reglas y forma para el gobierno...”.

⁷⁹²Ibidem. Certificación del agente fiscal Luis Blasco que acompaña la tercera carta de Sebastián Gómez de la Torre al marqués del Cairo. Palma, 25 de mayo de 1757.

⁷⁹³AGS, SSH, leg. 573. Sebastián Gómez de la Torre a José de Contamina, Palma, 18 de agosto de 1757 en referencia a la carta y orden recibida el 23 de junio. También envía otra carta de 22 de septiembre.

Fruto de la información obtenida de Contamina, Gómez pretendió imponer el sistema de cabrevación catalán en Mallorca, pero pronto desistió ya que Valdeparaíso le advertiría que en el reino de Mallorca había diferentes feudos, muchos censos enfitéuticos y abundante tierra alodial en las villas, razones por las que era demasiado gravoso exigir a los cabrevantes ir hasta la capital. Finalmente, es el marqués de Puertonuevo quien ante las reclamaciones de todas las partes implicadas revisa las representaciones hechas sobre el caso de los utensilios para sentenciar finalmente que éstos se estaban exigiendo de manera incorrecta:

“No encuentro en las leyes del reino ni en las instrucciones de los intendentes ni en ordenes particulares que haya establecimiento para el socorro de utensilios en otros casos que no sean en los de tránsitos, guarniciones y cuarteles de tropas, ni que la jurisdicción de señalarlos, en especie, o en equivalente, y de obligar a los lugares a que los satisfagan a la tropa, haya jamás corrido por otro ministerio que el de la Guerra, por donde se ha comunicado a los comandantes generales, a los intendentes y a los corregidores de las provincias las Reales Resoluciones de S.M.”⁷⁹⁴.

Puertonuevo proseguía su disertación indicando que aunque el intendente Antonio Orbegozo en el artículo 16 de las instrucciones de 1738 “hubiese procedido como intendente y con la parcial y precisa jurisdicción militar de que usan en ciertos casos los intendentes”, no era juez competente para declarar el disfrute de utensilios para sus oficiales para apeos y cabrevaciones ni para gravar a los pueblos con la paga de su equivalente ya que “ni estos lo deben sino a la tropa según ordenanzas, ni aquellos, no siendo del verdadero cuerpo de la tropa, pueden jamás percibirlos”. Asimismo, también se recriminaba a la Audiencia por haber estado obrando de forma incorrecta haciendo contribuir con el pago de utensilios a los pueblos cuando sus oficiales eran enviados a ellos. En definitiva, Puertonuevo dictaminaba que el capitán general había actuado correctamente oponiéndose al arbitrio que en los artículos 16, 17 y 18 de la instrucción de cabrevación se acreditaba, y señalaba que la Audiencia tampoco podía exigir utensilios. También ordenó al intendente borrar aquellos artículos de la instrucción, y exigió que la Secretaría de Hacienda propusiera otro medio para pagar los salarios de los individuos enviados a cabrevar⁷⁹⁵.

Una de las soluciones propuestas por el intendente fue la de que se indemnizase a los encargados de la cabrevación con 3.000 reales de vellón procedentes de los derechos

⁷⁹⁴ *Ibidem*. Puertonuevo a Eslava, Madrid, 14 de julio de 1757.

⁷⁹⁵ *Ídem*.

que sobre ella tenía la Real Hacienda y que a los enviados por la Real Audiencia se les diesen sus costas y salarios del dinero procedente de penas de cámara y gastos de justicia, tal como señalaba la ley⁷⁹⁶. Al año siguiente, en 1758, el intendente también propuso rebajas en las cantidades a pagar en la cabrevación: los caballeros 10 libras de derechos y los particulares, tanto por hipotecas de censos como por bienes alodiales, 2 sueldos por cada pieza con el papel; todo ello dando una compensación de 200 libras anuales al escribano titular por la consecuente disminución de derechos, así como una asignación de otras 200 libras para los 2 subalternos o sustitutos que tenían que estar permanentemente empleados en las villas, alternándose para que se pudieran ejecutar todas las cabrevaciones dentro de los 10 años previstos y con el objetivo de despachar cada día al menos seis, rebajándoles por cada una que les faltase 2 sueldos diarios⁷⁹⁷.

Cuando esta oficina pasa a manos de la intendencia en 1761, las formas y los intervinientes cambian, y además se garantiza el pago de los gastos de la oficina a través de la Tesorería, sin gravar a los pueblos. La nueva praxis puede verse en este documento de 1794:

“D. José Bas, escribano mayor, de la Real y General Cabrevación de este Reino de Mallorca, apoderado de D. Bartolomé Bauzá, y de D. Antonio Obrador, oficiales del Real Patrimonio y mis sustitutos para las cabrevaciones de los pueblos de esta isla. He recibido del Sr. D. Francisco de Montes, del Consejo de S.M. y su Tesorero Mayor de la Guerra, por mano del Sr D. Felipe de Prados, que lo es de este ejército y reino, 2.909 reales y 30 maravedís de vellón, equivalentes a 219 libras, moneda mallorquina, por la asignación de 6 sueldos al día que correspondió a los expresados cabrevadores forenses en los 730 días que han estado empleados en sus encargos hasta fin de noviembre de este año. Y se me satisfacen en virtud del decreto del Sr. Intendente, de este ejército, puesto al pie de la certificación, que acompaña y con arreglo a las copias de la real orden y poder, que también se incluyen.
Palma, 2 de diciembre de 1794, con mi intervención, D. Tomás de Escalada (contador principal)”⁷⁹⁸.

La administración de las tierras de marjal de la villa de Sa Pobla.

Las tierras de marjal eran importantes a nivel de los ingresos correspondientes al Real Patrimonio y de ellas se encargaba un “Juez administrador de las tierras del marjal de la villa de La Puebla”. Se trataba de una extensión de 897 cuarteradas mallorquinas y 7 octavos equivalentes a 1.062 fanegas de Castilla, 6 celemines y dos tercios de cuartillo. De

⁷⁹⁶ AGS, GM, leg. 2404. Copia hecha en Palma, 7 de junio de 1757 incluida como anexo en carta de Sebastián Gómez al conde de Valdeparaíso de 28 de junio

⁷⁹⁷ *Ibidem*. Palma, 15 de marzo de 1758, Sebastián Gómez de la Torre al Conde de Valdeparaíso.

⁷⁹⁸ ARM, Doc. Imp. 1794. Palma, 2 de diciembre de 1794.

éstas, tan sólo 331 cuarteradas (415 fanegas y un tercio) eran de cultivo de buena calidad (dando entre 2 y 3 frutos anuales, incluso 4 algunas veces). Del resto, la mayoría eran juncuales y cañaverales (367 cuarteradas declaradas inútiles) y 179 de prado y pasto para ganados⁷⁹⁹. Los beneficios obtenidos por esta renta oscilaban bastante aunque rondaban una cifra frecuentemente superior a los 30.000 reales de vellón anuales que se fue estabilizando con el tiempo alrededor de los 40.000⁸⁰⁰.

En 1734, Bernardo Domínguez, secretario del intendente Antonio Orbezo, recibía el cargo de administrador de las tierras del marjal con la obtención del beneficio de un 10% de su producto anual. Dos años después, se pensaba en la posibilidad de un cambio de gestión y el Gobernador del Consejo mostraba interés por la conveniencia de que estas tierras fuesen arrendadas, ya que su valor anual a lo largo de dos quinquenios había sido de 31.506 reales de vellón anuales y su capital a 5% componía 42.000 pesos, por lo que el arriendo podía resultar muy interesante. A la hora de buscar un interesado, el intendente sólo encontró uno: Francisco Pizá, que por entonces era administrador de la renta de las Aduanas. Éste ofreció 70.000 escudos, y solicitó la concesión de un título nobiliario, petición que el intendente apoyaba en su informe ya que según él era de familia decente, ciudadanos militares que habían hecho incluso “préstamos voluntarios para urgencias del real servicio”⁸⁰¹. El intendente, con el objetivo de indagar en las posibilidades de este proyecto realizó el mismo año de 1736 una estancia de 37 días en la villa de Sa Pobla y llevó a cabo varias operaciones que incluyeron la medición total de las tierras para buscar una mayor utilidad y beneficio para la Real Hacienda. Fruto de esta estancia envió un informe a Torrenueva en el que especificaba los censos por cuarterada pagados por los vecinos⁸⁰². A pesar de todas estas gestiones, finalmente las tierras no se darían en arriendo.

El administrador de las tierras, Bernardo Domínguez, se trasladó con el intendente Antonio Orbezo a la península en 1742, por lo que dejar un sustituto que

⁷⁹⁹ AGS, SSH 572. “Noticia instructiva que se necesita exponer para la mejor inteligencia de la correspondencia respectiva que tienen las medidas de Agricultura de este Reino de Mallorca a las de Castilla, y el cotejo de ambas con la toesa medida real que hoy se estila en el real servicio”. Firmado por el contralor Juan Darbonne y con el visto bueno del ingeniero Esteban de Panón. Incluido en la carta de Orbezo a Torrenueva. Palma, 9 de julio de 1737.

⁸⁰⁰ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, legs 1-10.

⁸⁰¹ AGS, SSH, leg. 572. “Expedientes, fechos y consultas de la intendencia de ejército. Años 1751-1755”. Francisco Pizá había prestado 5.000 pesos a Felipe V, lo cual le valió un título nobiliario y ser nombrado regidor perpetuo en 1739. VV.AA., *Fills il·lustres de Palma*. Palma de Mallorca, 2008; pp. 373-374. El hermanastro de Francisco Pizá era Pedro Francisco Pizá Manera, que hizo carrera militar y obtuvo el grado de teniente general y mariscal de campo.

⁸⁰² Envía carta fechada el 9 de julio de 1737 al marqués de Torrenueva y adjunta una relación del apeo y deslinde hecho de las tierras que se llaman marjales.

gestionará las tierras y que cobrará la mitad del 10% que estaba estipulado para el administrador. El elegido es el importante comerciante Antonio Marcel Pujol⁸⁰³, que en 1743 será acusado de estar “faltando a las visitas y reconocimientos que deben hacerse para la debida mejor administración” por lo que será separado del cargo. Entonces será el subdelegado de la intendencia en la villa, Pedro Pont, quien se encargará de esta gestión. En 1752, Bernardo Domínguez solicitará que en atención a los méritos adquiridos en varios empleos y al cargo que ejercía como tesorero de la plaza de Orán, se le diese a su hijo Manuel Domínguez la administración de las tierras marjales, reservándole la media annata⁸⁰⁴. Esto se le concederá y en nombre de Bernardo Domínguez ejercerá un exactor encargado de entregar cada mes lo correspondiente a la Tesorería. El último individuo ajeno a la intendencia en ocupar el cargo sería Miguel Bordoy Bau en 1771⁸⁰⁵.

A pesar de que esta administración se había patrimonializado en manos de los Domínguez, un oficial de la Contaduría, José Ruiz de la Torre, se convierte en su sustituto en 1772 y consigue finalmente el cargo en titularidad por nombramiento real en el año 1786, de tal modo que las tierras del marjal fueron controladas por la intendencia. José Ruiz permaneció en el cargo hasta que a finales de 1790 fue enviado a servir la contaduría naval junto al general Barceló, por cuyos méritos en la batalla pasó a contador de navío de la Armada. Este oficial enviará distintos memoriales reclamando que se le paguase lo que no había percibido durante los años que estuvo comisionado fuera de la isla y estos documentos nos ayudan a ver como afronta Hacienda la cuestión de la gestión de las tierras. Al contrario de lo que se había permitido con los Domínguez, ahora desde la Administración central se señalaba como inviable que Ruiz mantuviese el cargo de administrador de los marjales desde la lejanía, tanto porque no era eficaz como porque se estaba intentando suprimir esta figura. El intendente Blas de Aranza tampoco era favorable a la continuidad de Ruiz porque de esta forma no se podía llevar la administración de las tierras con garantías suficientes⁸⁰⁶. Efectivamente, una vez fuera de la Contaduría del ejército y reino de Mallorca ya no podía mantener dicho cargo debido a

⁸⁰³ MANERA, C., *Comercio i capital mercantil a Mallorca. 1720-1800*. Palma de Mallorca, 1988; pp. 67-68. Importante negociante de la saga de los Marcel, grandes mercaderes importadores y exportadores de productos en la isla. Antonio Marcel muere en el año 1778 y su hijo Claudio se encargará desde entonces de los negocios.

⁸⁰⁴ AGS, SSH, leg. 572. “Expedientes, fechos y consultas de la intendencia de ejército. Años 1751-1755”. Resolución a favor del Consejo de Hacienda. Madrid, 10 de julio de 1752.

⁸⁰⁵ ARM, RP, leg. 820. Expediente 1771/4. El intendente Francisco Lafita aprobaría la solicitud de Bordoy el 22 de mayo. La administración seguía en manos de Manuel Domínguez y para ejercer el cargo debía abonar una fianza de 3.000 libras.

⁸⁰⁶ AGS, SSH, leg. 575. Blas de Aranza al intendente de Galicia Diego de Gardoqui. Palma, 18 de octubre de 1793; *Ibidem*. Informe de Pablo Antonio de Ondarza hecho en Madrid a 8 de septiembre de 1793 sobre la consulta realizada por Gardoqui. José Ruiz pasó a contador de navío por orden de 28 de agosto de 1792.

que en la orden de nombramiento para administrar esas tierras ya se estipuló que tan sólo podía servirla mientras estuviese en la Contaduría de ejército de Mallorca y “cooperase a la mejora de este ramo de Hacienda”, exigiéndole residencia personal en la isla⁸⁰⁷.

Por otra parte, en 1772 los marjales pasaron a público remate, arrendándose por períodos de 9 años. Al año siguiente se medían las tierras y se arrendaban bajo determinadas condiciones de promoción agraria y de control de subarriendos⁸⁰⁸. Este procedimiento sería ya permanente de tal forma que en 1782 volvían a adjudicarse por 9 años más mientras que al año siguiente también se daban en arriendo los pastos de las tierras reales renunciadas, bien por medias cuarteradas o por cuarteradas enteras. Todos los interesados tenían que ir a hacer postura a la intendencia en un proceso que estaba controlado por el escribano de la Cabrevación y por los oficiales de la Contaduría, que tomaban en esos momentos como datos de referencia los del cabreo de 1773⁸⁰⁹. Para Hacienda era fundamental el control de las propiedades: el traspaso de éstas debería pasar primero a informe de la intendencia para poder ser aprobado, anotándose los cambios en la Contaduría Principal y evitando a toda costa la patrimonialización de estos arriendos a través de herencias.

El control ejercido por parte de la Intendencia y el hecho de tener a un oficial de la Contaduría del ejército asociado a la administración de estas tierras evitaba que la Audiencia se inmiscuyese y mejoraba su gestión. En un caso del año 1782, el intendente interino Romualdo Tovar respondía a las quejas del baile de Sa Pobla, que pretendía recurrir a la Audiencia, indicándole que como baile no debía interferir en la labor de la administración y que debía atenerse a lo resuelto por el tribunal de la Intendencia. El Secretario de Hacienda, Miguel de Muzquiz, emitía además una orden por la que se debía garantizar que sobre las tierras marjales y la recaudación de sus productos sólo mandase el intendente y su subdelegado en la villa⁸¹⁰.

⁸⁰⁷ *Ibidem*. Con referencias a la real orden de 26 de mayo de 1786.

⁸⁰⁸ Siguiendo la real orden de 29 de abril de 1772 comunicada por Muzquiz.

⁸⁰⁹ ARM, Doc. Imp., 1782. Palma, 9 de octubre de 1782. Bando emitido por el intendente en el que se estipulan las condiciones concretas, como que el ganado no podía ir suelto bajo pena de 25 libras si entraban en tierras de cultivo.

⁸¹⁰ *Ibidem*. Palma, 24 de diciembre de 1782. Promulgación del bando por el que se informaba de que Miguel de Muzquiz así lo había señalado al intendente en San Lorenzo del Escorial el 8 de noviembre, en vista a su representación de día 21 de septiembre. Ésta era sobre que la Audiencia le impedía el ejercicio de su jurisdicción y se había resuelto indicar al Gobernador del Consejo que previniese a la Audiencia de que sus procedimientos eran contrarios a sus reales determinaciones: “y que no se mezcle en estos asuntos, ni en ninguno en que tenga interés el Real Erario para que desembarazada de ellos se dedique a desempeñar los de su dotación con utilidad (...)”. Con este bando el intendente trasladaba esto al baile real señalando “que en cuanto pueda ocurrir en esa villa y su distrito, no sólo deje obrar a mi subdelegado en cuantos asuntos ocurran en que tenga interés la Real Hacienda, sino que en todo lo que esté de su parte auxilie sus providencias”.

Los ingresos del Real Patrimonio. La polémica entre el arrendamiento y la administración de los diezmos.

El apartado de Rentas Patrimoniales de Mallorca e Ibiza incluía los diezmos (destacando los de grano y aceite), feudos de caballos, censos de escribanías, laudemios y amortizaciones, corrales reales, corregedurías y aguas de Sóller⁸¹¹. En el “Libro diario de las rentas del Real Patrimonio”, del que tomaba la razón el contador, se detallaban por años, meses y días los laudemios, diezmos de las villas (granos, vino, aceite, hortalizas y ganado), amortizaciones de bienes, cargos de la escribanía, fogaje, censos, penas, servidumbre de caballos, administración del derecho del 1% y derecho de 5% sobre presas hechas. Una parte muy importante de estos ingresos procedía de los diezmos, y en concreto de la producción del aceite, cuya cosecha definía en gran parte el éxito de esta recaudación.

Desde los años 70 del siglo XVIII se inicia una controversia entre los beneficios que tenían los modelos de arrendamiento y administración directa. Tanto el intendente Miguel Bañuelos en 1780 como más tarde, en el año 1792, Blas de Aranza, aportarán disertaciones muy interesantes sobre este tema⁸¹².

El intendente Miguel Bañuelos inicia tras su llegada a la isla en 1775 una campaña para poner orden en las arcas, preocupado por su estado y viendo la existencia de claros abusos en la manera de gestionar los diezmos, la cual según él había generado una importante deuda. El intendente había quedado sorprendido por los resultados de la revisión de la documentación hecha por la Contaduría, que recogía todos los descubiertos existentes entre 1717 y 1773. En sus palabras, “se trataba de un asunto tan antiguo y por su naturaleza delicado, mayormente en una isla distante de los demás dominios del reino cuyos naturales viven desazonados por otros motivos (que a la verdad, hubiesen podido evitarse)”. Miguel Bañuelos y su asesor desarrollarán desde 1776 y con el beneplácito de la Administración central una investigación que culminará en una propuesta destinada a enmendar esta situación⁸¹³.

En el año 1779, y a través de su “Ramo demostrativo de las diferencias que ocurren entre vender en público remate o administrar los diezmos de S.M en el Reino de

⁸¹¹ AGS, SSH, leg. 574. “Relación de las Cantidades de dinero que se necesitarán en todo el año 1769 para atender a las obligaciones de esta Tesorería y con distinción de los fondos que podrán sufragar su *pagamiento* es en esta forma”. El tesorero Antonio Escofet, Palma, 17 de febrero de 1769.

⁸¹² AGS, SSH, leg. 575. “En el inserto plano, hago evidentes las ventajas y contradicciones que tiene la administración de granos y aceites de los reales diezmos en esta isla: es asunto que merece la atención(...)”.

⁸¹³ *Ibidem*. Carta de Bañuelos a Muzquiz, Palma a 8 de julio de 1776 y posterior respuesta en Madrid, 24 de julio de 1776.

Mallorca”⁸¹⁴, Bañuelos defenderá la eficacia de la administración directa de los diezmos que había sido aplicada por él en los últimos años y lo hará adjuntando a su informe una relación en la que se podían ver las ventajas y contradicciones que tenía la administración de granos y aceites de los diezmos reales en las islas. En respuesta a este documento, se le concederá el visto bueno para seguir con dicha práctica, indicándole que administrase los diezmos con intervención de la Contaduría y que cada año comparase los resultados con los del arrendamiento del último quinquenio para que así se pudiera valorar finalmente cual era el sistema más conveniente⁸¹⁵.

El intendente desglosaba en su relación los distintos diezmos, indicando que el del vino y el de la hortaliza no comportaban dificultades ya que se vendían al mejor postor y que el del ganado corría por administración a cargo de la ciudad de Palma en virtud de una real orden de 1692. Los problemas se centraban según Bañuelos en los diezmos de cereales y aceite, que eran vendidos en remate público y que habían dado muchas pérdidas a la Real Hacienda, siendo los culpables según él los negociantes:

“Guiados por ambición, por temerario empeño o con determinada idea de aprovecharse del producto de dichos efectos en otros tráficos, o negociaciones, no satisfacen al Dueño Soberano lo que tan legítimamente le corresponde en los plazos regulares”.

Esto conducía al intendente a hablar del siguiente obstáculo: los litigios con la intendencia. Bañuelos especifica que “de ellos está llena la intendencia”, y que muchas deudas se habían transformado en incobrables. Siguiendo con los problemas, el intendente señalaba que “no es menor el embarazo en que se hallan el intendente y el contador principal al tiempo de los remates para asegurar sus valores con fianzas competentes”. Según Bañuelos, estas fianzas eran dadas por dos clases de sujetos: comerciantes y hacendados. Los primeros querían y estaban en posición de que se fiasen caudales bajo su palabra y crédito. Los segundos, eran de peor condición a la hora de depositar en ellos los intereses de Hacienda. En esos momentos nadie que tuviese hacienda o caudal saneado tomaba en arrendamiento los diezmos por la incertidumbre existente, que hacía que el riesgo al que se exponían no les compensase, razón por la que estos arrendamientos acababan en manos de los menos adecuados:

⁸¹⁴ *Ibidem*. Incluida en la carta a Muzquiz, Palma, 24 de febrero de 1779.

⁸¹⁵ *Ibidem*. Informe sobre la demostración hecha por el intendente sobre los diezmos y respuesta al intendente, Madrid, 24 de abril de 1779.

“En clase de gentes empeñadas o medio perdidas, aún con el sobrescrito de mercaderes o comerciantes, que no tienen otro refugio que el de los diezmos, sin detenerse en precios porque solo aspiran a conseguir medios con que sostener sus pérdidas y pagar los plazos caídos. Estos presentan testimonios de sus haciendas, las más vinculadas o fideicomisas, cubriéndose unos a otros en distintos juzgados de forma que con unos propios bienes se comprometen en diversas obligaciones y están continuamente expuestos a quiebras, de que resultan secuestros, concursos y otros”⁸¹⁶.

El intendente seguía su discurso indicando que por real orden de 16 de junio de 1770 se obligó al intendente y al contador a examinar las fianzas y a hacer un buen examen que les diese seguridad, al igual que a responsabilizarse de cualquier pérdida - “como si estuviese en su mano facilitar compradores abonados donde es un Fénix el que se encuentra!”, exclamaba Bañuelos. Tras esta crítica, Bañuelos hablaba de las virtudes de la administración directa, que aunque se llevó a cabo años atrás no estuvo bien dirigida, “por lo que resultaron vicios, que la constituyeron poco provechosa pues rindieron lo mismo que vendidos en remate”, y oponía este hecho a los resultados obtenidos con la buena administración llevada a cabo por él entre 1776 y 1778:

“En proporción de las cosechas han producido al Rey beneficios puestos casi diariamente en tesorería pues no se permite al cobrador existencia notable en su poder, y aún para ella tiene dadas fianzas. No hay plazos, ni cartas de pagos, ni apremios, ni quiebras, ni ejecuciones, ni embargo y venta de bienes, ni sórdidas ganancias de curiales, ni pérdidas al Regio Tesoro; y por fin, tampoco ruina de los hacendados y sus familias!”.

En cuanto a los gastos que causaba el método de la administración directa, Bañuelos reconocía que podían suponer un obstáculo ya que debían pagarse las dietas, remitir los productos con fletes o portes por mar o por tierra a la capital y pagar los alquileres de trojes, junto a otros pequeños gastos, al igual que el sueldo del administrador y el interventor encargados de recibir, vender y llevar la cuenta y razón diaria. Sin embargo, para Bañuelos todo esto tenía su contrapeso en una correcta administración que recayese en manos de un individuo adecuado que ejerciese “con verdadero honor y cristiano temor” que ayudaría a incrementar los ingresos de las arcas reales. Según el intendente, estos atributos acompañaban a dos individuos: Vicente Rosselló, administrador dependiente de cuenta y razón de Artillería, y al interventor Manuel Coll, oficial de la Tesorería del Ejército de Mallorca, que llevaban “clara y distintamente estos ramos con subordinación a la Intendencia y Contaduría principal” y que presentaban

⁸¹⁶ AGS, SSH, leg. 574. El intendente Miguel Bañuelos, Palma, 16 de mayo de 1780.

semanalmente en la oficina el resumen del cargo y la data. Igualmente, el intendente hacia hincapié en que con este sistema todo estaba bajo control: “como antes se ha dicho, cada día se ponen en Tesorería los productos de la venta”. Finalmente, Bañuelos se jactaba de la eficacia de este método porque no necesitaba de intermediarios:

“Concluida la venta de la parte de los diezmos de granos que toco al rey en la corta cosecha del año pasado (...) ha tenido un beneficio de 6.875 libras, habiendo cobrado y puesto todo en manos de la tesorería, sin los enredos anteriores de pedimentos, gastos judiciales, y persecuciones que ponen arbitristas, que al fin se echaban a tierra con la carga y lo pendía el erario. Socorrida la provisión del ejército, que por los temporales y los corsarios no podía traerse a fuera la subsistencia, vendido a precios equitativos a los pueblos (...) porque no habían cogido y estaban en la ultima calamidad, y sostenido el público que sin el diario auxilio de la real cuartera se hubiera visto en aprietos. En fin señores, las gentes prudentes y libres (...) aplauden la ventas de la administración (...)”⁸¹⁷.

La opción de la administración directa de los diezmos se asentó de forma definitiva frente al arrendamiento, aunque habría desavenencias en torno al método utilizado. En 1787 el intendente Miguel Jiménez Navarro sería acusado de mala gestión por el subdelegado de Rentas, el regente Jorge de Puig Modolell, que señalaba que Jiménez había ejecutado la venta de los diezmos reales de granos y legumbres de manera privada y oculta, sin subasta y sin escritura pública, tan sólo con un papel privado firmado por él y por el comprador a un precio bajo. Desde Madrid la respuesta a dichas acusaciones era contundente: “La inspección de este ramo es peculiar de la intendencia y no de la subdelegación de rentas que le está encargada”⁸¹⁸, por lo que todo siguió igual.

Resulta destacable el hecho de que el tema de la administración directa/arrendamiento será aún una cuestión de interés a principios del siglo XIX. En 1809 se ordenó al conde de Ayamans⁸¹⁹ que indagase sobre la opinión que se tenía en la isla de Mallorca acerca del gobierno, y en su informe el conde recogerá la existencia de un gran descontento por la escasez de caudales y por la enorme deuda existente en la Tesorería, que provocaba el impago a los acreedores. La situación es definida como de “descrédito” hacia la Real Hacienda, sobre todo en el ramo de las provisiones, ya que no se habían satisfecho aún los cereales que se cogieron en 1808 para las tropas. Para el conde de Ayamans, el interés de los empleados de la Hacienda era opuesto al Rey, por lo que los diezmos debían gestionarse a través del arrendamiento, lo cual incrementaría los beneficios y haría que la deuda se pudiera pagar a través de estos ingresos. Sin embargo,

⁸¹⁷ AGS, SSH, leg. 574. Miguel Bañuelos, Palma, 16 de mayo de 1780.

⁸¹⁸ *Ibidem*. Firmado por Jorge de Puig, Palma, 3 septiembre de 1787.

⁸¹⁹ MAS i VIVES, J., *Josep de Togores i Sanglada, comte d'Ayamans (1767-1831). Biografia d'un il·lustrat liberal*. Barcelona, 1994.

esta propuesta no prosperaría ya que según la Administración central el cambio derivaría en la especulación a través del almacenamiento de granos a conveniencia de los productores.

El conde de Ayamans defenderá la necesidad de realizar un cambio hacia el arrendamiento, y lo hará aludiendo al estado económico de la isla en un contexto bélico delicado y relatando que desde que llegó a la isla el 30 de diciembre de 1808 sólo vio miseria y una situación en la que “hasta los oficiales hubiesen desertado de no haber sido milicianos”, e igualmente describe el ambiente del momento, donde según él se veía a los soldados volver a casa en partidas diciendo que no se les pagaba e incluso vendiendo sus fusiles en las plazas. Toda esta explicación apoyaba su teoría de que el método de gestión de los diezmos debe cambiar hacia el arrendamiento, señalando que “estas prácticas y administraciones son objeto de la murmuración pública”. En su disertación, incluye la “Demostración de lo que se está debiendo a la Real Hacienda por los distintos ramos que se expresaron”, cuyos datos ubicamos en la tabla nº8⁸²⁰:

Tabla nº 8- Deuda acumulada en el año 1809.

	Reales de vellón	Maravedís
Diezmos de granos	25.777	6
Diezmos de vino	7.447	16
Lanzas y medias annatas	91.681	7
Donativos y otros	113.420	15
Ídem	10.956	
Ídem	1.590	
2ª Tercia de hortaliza	11.958	16
Utensilios forenses	94.855	29
Utensilios de la ciudad	81.176	4
Utensilios del estado eclesiástico	6.508	4
Tallas extraordinarias	57.818	6
TOTAL	503.179	1

Fuente: AHN, ESTADO, leg. 47-D, f. 361. Palma, 17 de julio de 1809.

Este exhaustivo informe presentado por el conde de Ayamans condujo a Martín Garay a ordenar al contador e intendente interino, Tomás de Escalada, que pusiese remedio a los problemas y abusos denunciados en el documento, pero la respuesta del intendente fue la de afirmar que el sistema de administración directa era el mejor para el pueblo, y para demostrarlo, adjuntó varios documentos que demostraban los problemas existentes en torno a este asunto desde antaño, en concreto 5 copias de documentos de

⁸²⁰ En él no se incluyen las partidas consideradas de muy poca monta.

la intendencia fechados entre 1753 y 1780 que presentan los problemas acumulados desde el pasado y los abusos que se dieron cuando estuvo en arrendamiento⁸²¹. En ellos vemos cómo ya Tomás López, el contador de Cataluña, que fue enviado a Mallorca para poner orden en las cuentas y ejercer de intendente interino comentaba al marqués de la Ensenada en 1753 la existencia de una acumulación de deudas por diezmos, fogaje y otros derechos entre 1602 y 1753, que ascendía a la cifra de 417.700 reales de vellón⁸²². Asimismo, también se incluía una copia de la disertación del intendente Miguel Bañuelos, comentada anteriormente. Tomás de Escalada reforzaba su confianza en el modelo de administración con todos estos documentos y hacía hincapié en la benevolencia del proyecto de mejora hecho por Bañuelos, iniciador de la administración directa. Visto todo lo sucedido en el pasado, la definición de Tomás Escalada sobre la administración es digna de verse reflejada aquí:

“La administración es pues Sr. Excmo. una oficina donde se venden al por menor todos los días que no sean de rigurosa fiesta, los géneros de primera necesidad, con la mayor economía, legalidad al Público y una moderada conveniencia en el valor. Ella contiene la subida de precios en la cuartera pública cuando por infortunios del tiempo, abundancia de lluvias, ocupaciones precisas del cosechero, u otros varios motivos no puede éste abastecer la capital. Cuántos infelices hubieran sido víctimas de la necesidad en el año de 1804, a no ser por este auxilio. Cuántos dejarán de sembrar sus tierras al no haber encontrado su apoyo en la Administración donde se les dieron al fiado cuantos frutos necesitaron, ello es cierto que desde el establecimiento de la administración no han podido los horneros y agavilladores usar las maquinaciones, sutilezas y estratagemas que antes ejercitaban descaradamente con tanto perjuicio al bien público”⁸²³.

De esta forma, Tomás Escalada mantenía que sin la administración directa habría fraude y especulación y no existirían suficientes provisiones para el ejército. Él presentaría como cuentas válidas las del último quinquenio, indicando que esta administración rendía anualmente 84.642 libras, 15 sueldos y 6 dineros, de tal forma que la Tesorería en un apuro tenía “de donde echar mano” y además, con este sistema se evitaba la confusión que se daba antes entre los diezmos de las caballerías y señoríos reales. Otro punto a destacar por parte de Escalada será el bajo coste del sistema de administración, ya que tan sólo se daba “una moderada gratificación” al oficial interventor de Contaduría y un reducido estipendio al cobrador; dos gastos que equivalían a 672 libras, 19 sueldos y 3

⁸²¹ AHN, ESTADO, leg. 47-D, ff. 362r-266v. Tomás de Escalada a Martín Garay en respuesta a su orden comunicada el 7 de septiembre para que remediase lo señalado por el conde de Ayamans el 23 de julio del mismo año. Se adjuntan copias hechas el 1 de octubre de 1809.

⁸²² *Ibidem*, f. 364. Copia de la carta de Ensenada a Tomás López presionando para que cobrase la deuda con ayuda del comandante general.

⁸²³ *Ibidem*, f. 368. Carta de Tomás Escalada a Martín de Garay, Palma, 10 de octubre de 1809.

dineros y que se sumaban tan sólo a los de medir y cribar, arreglados a la cuartera pública, ya que para el servicio de peones se utilizaba a los presidiarios de mejor conducta. Además, indicaba que los almacenes estaban situados en aquel momento en el mejor puesto de la ciudad, lo cual no sucedería con el arrendamiento. Su disertación finaliza de la siguiente manera:

“La administración es un ramo sin el cual mayormente en las actuales circunstancias no puede subsistir el de Reales Provisiones, porque en todo tiempo le facilita, cuantos granos necesita para consumo de la tropa, presidiarios y prisioneros, ahorrándole los portes, desde las villas y el mayor precio que les exigirían los vendedores aún cuando el pago se hiciese en efectivo y descontado. Los aumentos de granos y aceites que anualmente rinden a favor de la Real Hacienda el establecimiento económico de esta buena Administración son suficientes y aún superiores a los gastos que ocasiona según las cuentas que presenta a la Contaduría Principal el Administrador al finalizar cada cosecha”⁸²⁴.

De esta forma, Tomás Escalada rebate la teoría del conde de Ayamans, quien vinculaba el descontento del pueblo con la práctica de la Administración directa de los diezmos. También puntualiza que “lo que se hace inaguantable por el pueblo es la gran carestía de aceite, ya que al ser la principal cosecha, los intereses del hacendado o cosechero, priman sobre el pueblo”, y describe los habituales casos de especulación comercial que se dieron en el pasado y que provocaron que los precios fuesen más elevados en la isla en la venta al por menor que en el lugar donde el producto era exportado. Para Escalada, esto probaba la necesidad de seguir con el modelo de administración y de no volver al de arrendamiento que “tanto estorbo hace a los hacendados, cosecheros y agavilladores”. De todas formas, el intendente omitía un problema que ya había sido detectado por el intendente Diego Gardoqui en el año 1797. En aquellos momentos para la recolección de los diezmos reales se designaba un individuo comisionado en cada villa, pero Gardoqui propuso que fuesen los propios subdelegados los encargados de ello, de tal manera que su figura daría más seguridad y continuidad. Con ello se esperaba solventar un problema: la mala elección de encargados de los diezmos que se había hecho en el pasado y que derivó en escándalos porque el cargo había llegado a recaer en criados y familiares de sus recomendados por motivos de amistad o familia. Según Gardoqui, sería mucho más objetivo que personas de aptitud

⁸²⁴ *Ibidem*.

demostrada como eran los subdelegados fuesen designados para llevar a cabo la gestión de diezmos en las villas, con el aliciente de recibir una compensación económica⁸²⁵.

Finalmente, debemos señalar que Jovellanos comulgará con las ideas del conde de Ayamans emitiendo en 1809 un informe favorable al arrendamiento y a la propuesta hecha por aquel sobre el encabezamiento de las rentas de Mallorca. En el “Informe sobre encabezamiento de rentas públicas de Mallorca”, Jovellanos propone que se lleve a cabo este encabezamiento y plantea la necesidad de ordenar al Ayuntamiento que redacte un plan para la gestión de todas las rentas en arrendamiento, a excepción de las Rentas Generales, que permanecerían en administración⁸²⁶.

5.4.3 La talla y los utensilios: las grandes novedades impositivas.

5.4.3.1. La talla.

La Hacienda de los Austrias fue considerada por los ministros de Felipe V como obsoleta y necesitada de cambios, por lo que en el modelo de única contribución se puede ver un precedente de las reformas del siglo XIX. La finalidad de este impuesto fue doble: por un lado, incrementar los ingresos extraídos por la Real Hacienda de los territorios de la Corona de Aragón, y por otro, asegurar un reparto más equitativo del gravamen entre los contribuyentes. De todos modos, el deseo de imponer una única contribución ya se ve en algunos arbitristas, y en concreto en los proyectistas que escriben en torno a 1680 tanto en Castilla como en Cataluña⁸²⁷. La única contribución representa una de las grandes novedades impositivas del cambio dinástico en los territorios de la Corona de Aragón. Las cifras asignadas en un principio a cada territorio se rebajaron considerablemente al poco tiempo y en un contexto general de oposición, de tal forma que en 1717 queda establecido de esta forma: Aragón y Valencia 500.000 pesos, Cataluña 900.000 y Mallorca e Ibiza 32.000⁸²⁸.

Llamada única contribución en Aragón, catastro en Cataluña, equivalente en Valencia y talla en el reino de Mallorca, este impuesto formó parte de las nuevas medidas recaudatorias que se implantaron en la Corona de Aragón con el cambio dinástico y cuya

⁸²⁵ AGS, SSH, leg. 574. Blas de Aranza, Palma, 7 de marzo de 1794.

⁸²⁶ NOCEDAL, C., *Biblioteca de autores españoles. Obras publicadas de D. Melchor de Jovellanos*. Madrid, 1859, t. II, p. 528.

⁸²⁷ JUAN, J., “Las nuevas estructuras de la Hacienda Borbónica”, en ALVAR, A., CONTRERAS, J. y RUIZ, J.I. (eds.), *Política y Cultura en la Época Moderna (Cambios dinásticos, milenarismos, mesianismos y utopía)*. Alcalá de Henares, 2004, pp. 69-94; pp. 65-67 y p. 74.

⁸²⁸ *Ibidem*, pp. 74-90.

aplicación ha sido estudiada por diversos autores en cada uno de sus territorios⁸²⁹. Con este impuesto se pretendió recaudar una cantidad equivalente a la producida en caso de haberse introducido en la Corona de Aragón las Rentas Provinciales que se pagaban en la de Castilla, aunque fue entendida por los poderes locales como parte del “castigo” que se aplicaba a los territorios que habían apoyado la causa austracista. La talla será uno de los logotipos de las novedades borbónicas que se aplicarán en las islas a nivel de hacienda y tendrá un peso importante dentro de la intendencia porque su gestión estará directamente bajo su autoridad desde el punto de vista económico, administrativo y jurídico, al contrario que otros impuestos o rentas reales que dependían de otros individuos vinculados a la Administración central. Autores como J. Juan, A. Alcoberro y A. Alimento han valorado su origen y sus similitudes en sendas investigaciones⁸³⁰.

⁸²⁹ Aunque las tesis ya citadas de C. Corona Marzol y E. Escartín dedican un amplio espacio al estudio de estos impuestos, también debemos hacer referencia a diversos artículos. Para el ámbito catalán, MERCADER, J., “L'establiment del Reial Cadastre de Catalunya i la seva fonamentació econòmica i social”, *Miscel·lània Fontserè*, Barcelona, 1961, pp. 295-303 y “Una Font important per a la història econòmica de Catalunya: el reial cadastre (1715-1845)” en VV.AA., *Homenatge al Dr. D. Juan Reglá Campistol*. Valencia, 1975, vol. II, pp. 209-222; SEGURA, A., “El catastro de Patiño en Cataluña”, en SEGURA, A., CANET, I. (coord.), *El catastro en España. 1714-1906*. Madrid, 1988, vol. 1, pp. 31-46; ESCARTÍN, E., “El catastro catalán: teoría y realidad”, *Pedralbes*, 1 (1981), pp. 253-265; ALCOBERRO, A., “El cadastre de Catalunya (1713-1845): de la imposició a la fossilització”, *Pedralbes*, 25 (2005), pp. 231-257, FERRER ALÓS, L., “¿Modernización fiscal? La implantación del Catastro en Cataluña”, *CT: Catastro*, 46 (2002), pp. 27-36. Para el ámbito valenciano, los artículos de CORREA BALLESTER, J., *El impuesto del equivalente y la ciudad de Valencia 1707-1740*. Valencia, 1986; PESET, M., “La ciudad de Valencia y los orígenes del equivalente”, en VV.AA., *Una oferta científica històrica internacional al Dr. J.M. Font Rius, por sus ocho lustros de docencia universitaria*. Barcelona, 1987, pp. 321-344; GARCÍA TROBAT, P., *El equivalente de alcabalas, un nuevo impuesto en el Reino de Valencia durante el siglo XVIII*. Valencia, Generalitat Valenciana, 1999 y FRANCH, R., “La nueva fiscalidad implantada en los territorios de la Corona de Aragón tras la abolición del régimen foral: una aproximación desde la perspectiva valenciana”, *Norba*, 16 (2003), pp. 525-542; ROMEU LLORACH, J., “El equivalente y otras contribuciones del País Valenciano en el siglo XVIII”, *Estudis d' Història Contemporània del País Valencià*, 0 (1978), pp. 47-77 y *El sistema fiscal valenciano (1715-1823)*, Vinaròs, 1981; RUIZ TORRES, P., “El equivalente valenciano”, en SEGURA, A. y RIVES, I. (coord.), *El Catastro en España, op. cit.*, pp. 47-60. Para Aragón, FORCADELL, C., “El sistema fiscal aragonés: de la única contribución a los desajustes y agravios tributarios tras la guerra de la Independencia”, en ARTOLA, M. y BILBAO, L.M., *Estudios de Hacienda: de Ensenada a Mon*. Madrid, IEF, 31 (1984), pp. 231-24; PEIRO ARROYO, A., “La Única Contribución” en SEGURA, A. y CANET, I. (coord.), *El Catastro en España, op. cit.*, pp. 89-110, BOSCH, J.R. y NIETO, J.J., “La introducción de la nueva fiscalidad borbónica en Aragón: su impacto en el corregimiento de Barbastro, 1711-1725”, en FORTEA, J.I. y CREMADES, C.Mª., (eds.), *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*. Murcia, FEHM, 1993, pp. 167-175 y PÉREZ SARRIÓN, G., “El nacimiento de la contribución directa en España. La política de la puesta en marcha de la Real Contribución de Aragón”, en SERRANO MARTÍN, E. (edit.), *Felipe V y su tiempo*. Zaragoza, 2004, vol. II, pp. 405-447. Finalmente, para Mallorca e Ibiza, JUAN, J., “Las nuevas estructuras...”, *op. cit.*; “Les conseqüències de la Guerra de Successió: nous impostos a la Corona d'Aragó, una penalització o un futur impuls per al creixement econòmic?”, *Pedralbes*, 33 (2013), pp. 267-314; pp. 311-312 y RIERA, F., “Les talles: aportació al estudi de la fiscalitat a Mallorca”, *BSAL*, 41 (1985), pp. 241-250, y “La talla general”, en SEGURA, A. y CANET, I. (coord.), *El Catastro en España... op.cit.*, pp. 61-73

⁸³⁰ ALCOBERRO, A., “El cadastre...”, *op. cit.*, pp. 234-236. El autor hace hincapié en la inexistencia de influencia francesa en la imposición de este impuesto y analiza sus orígenes. Por otra parte, A. ALIMENTO, *Réformes fiscales et crises politiques dans la France de Louis XV: De la taille tarifée au cadastre général*. Bruselas, 2008, indaga en profundidad en el origen de la talla francesa y dedica parte de la obra a la implantación del catastro en los reinos de la Corona de Aragón. Como señala J. JUAN, en “Las nuevas estructuras...”, *op. cit.*, p. 67, en Francia se encuentran precedentes como el proyecto de catastro de Colbert

R. Torres Sánchez señala que como Castilla había soportado el mayor peso impositivo se impuso este tributo sobre la Corona de Aragón que, a la larga, supuso más desigualdades en el país, ya que con el aumento demográfico y económico del levante en el siglo XVIII este impuesto se convirtió en un menor gravamen, mientras que en Castilla se gravaba con impuestos indirectos que perjudicaban más a la población⁸³¹. Aunque la aplicación de la única contribución resultó gravoso en un principio, a largo plazo la fiscalidad en la Corona de Aragón fue más liviana que en la de Castilla. En el *Diccionario de Hacienda* de J. Canga Argüelles se define esta situación impositiva diferenciada de la Corona de Castilla haciendo referencia a su estancamiento:

“Tuvo aquel reino la felicidad de no recibir las rentas provinciales, por haberse subrogado en la única contribución (...) que aunque diferentes en el nombre, son iguales en su forma y todas equivalen a las interiores de Castilla (...). Por este método sencillo y justo, pagan estas provincias las cuotas que les corresponden por razón de utensilios y paja para las tropas, del estanco del aguardiente, y de algunos otros ramos peculiares de cada una. Aunque las dos primeras suben o bajan según las circunstancias, las del equivalente... no sufrieron mudanza alguna en el siglo último (...)”⁸³².

En la definición se hace también alusión directa a esa diferencia de peso contributivo entre las dos Coronas y al fracaso por lo tanto de la paridad entre ambas zonas geográficas:

“De aquí resulta un desnivel chocante entre las cargas y el modo de satisfacerlas en Castilla y Aragón; de manera que mientras cada castellano paga por rentas provinciales 29 ½ reales, el valenciano, aragonés, catalán y mallorquín, sólo acude con 11 1/2 reales⁸³³.

Entre 1749 y 1776 se desarrolló la labor de la Real Junta de la Única Contribución en los territorios de la Corona de Castilla (con la pertinente realización de catastros), pero a pesar de que la intención fue firme y participaron en el proyecto destacados personajes, el impuesto nunca llegó a aplicarse y por lo tanto este modelo no se extendió a aquellos territorios. Si nos centramos en la Intendencia de Mallorca, queda patente en la documentación la adaptación de este impuesto a unas nuevas circunstancias, ya que su

y el de Vauban a principios del siglo XVIII, de mala acogida, por lo que debe buscarse el éxito de esta modalidad impositiva en algunos estados italianos a inicios de ese siglo.

⁸³¹ TORRES, R., “Crecimiento y expansión económica en el siglo XVIII”, en GONZÁLEZ ENCISO, A. y MATÉS, J.M. (coord.), *Historia Económica de España*, Barcelona, 2006; pp. 135-156; p. 143.

⁸³² CANGA ARGÜELLES, J., *Diccionario de Hacienda*. Londres, Imprenta española de M. Calero, 1827, t. III, pp. 91-92

⁸³³ Ídem.

nombre y su recaudación se acompaña siempre de una acotación explicativa que lo vinculaba a la militarización:

“ (Destinada) al pago de las tropas, satisfacción de sueldos de los oficiales, generales de este ejército, ministros de hacienda y guerra, los de la Real Audiencia, gastos de fortificación, pensiones de acreedores censalista y otras muchas obligaciones que sobre sí tiene la Tesorería”⁸³⁴.

La intención era clara, aunque resultaba imposible sustentar la militarización con este sólo impuesto, lo cual se transmitió en momentos como en 1722, cuando el intendente se quejaba a Campoflorido de que no podía recaudar la talla y que necesitaba coger parte de los fondos de las rentas de la sal y el tabaco para financiar el ejército, que necesitaba de asistencia urgente, para que “en un año tan fatal como este logren consuelo”⁸³⁵. De hecho, el capitán general también veía necesario esto y declaraba que:

“ (Habían sido) separados de la asistencia de las tropas los productos de las rentas de sal y tabaco que servían para este fin, quedando sólo el de la talla general que anualmente paga aquel Reino y no es posible que pueda suplir todos los sueldos del Ministerio y Tropas que se hallan allí”⁸³⁶.

A esta relación talla-financiación del ejército se añadiría más tarde el impuesto de alojamiento y utensilios, aunque éste tendrá un menor éxito tanto en su implantación como en su recaudación. H. Kamen nos ofrece un dato clarificador para Cataluña: en 1717, los gastos generados por el ejército eran de 4,2 millones de escudos y de ellos, tan sólo 1,8 millones podían subvencionarse a través los impuestos asignados explícitamente para ello⁸³⁷.

El real decreto de Felipe V de 6 de octubre de 1717 estableció una cantidad de 32.000 pesos en concepto de talla para Mallorca e Ibiza, a repartir entre toda la población. En un principio los eclesiásticos se negaron ya que tan sólo estaban obligados a contribuir en casos de peste, hambre o guerra pero finalmente se llegó a un acuerdo con este estamento, de tal forma que Mallorca e Ibiza son las únicas regiones en las que el clero contribuye a este impuesto antes del Concordato de 1737⁸³⁸. El 21 de octubre de

⁸³⁴ Esta acotación se mantiene a lo largo del siglo, vid. por ejemplo AGS, SSH, leg. 572. Carta de Tomás López al Ayuntamiento. Palma, 11 de octubre de 1754.

⁸³⁵ AGS, GM, leg. 1690. Diego Navarro al marqués de Campoflorido, Palma, 17 agosto de 1722.

⁸³⁶ *Ibidem*. Se adjuntan otras cartas como la del capitán general José Antonio Chaves.

⁸³⁷ KAMEN, H., *Felipe V. El rey que reinó dos veces*. Madrid, 2000, p. 145.

⁸³⁸ JUAN, J., “Las nuevas estructuras...”, *op. cit.*, pp. 72-90; DEYÁ, M.J., “La conflictividad entre autoridades políticas y religiosas en la Mallorca de Felipe V. Las cuestiones fiscales”, en ALVAR, A., CONTRERAS, J. y RUIZ, J.I. (eds.) *Política y Cultura...op. cit.*, pp. 345-352.

1717 el comisario ordenador encargado de la Superintendencia, Salvador de Pineda, transmitía la primera real orden de recaudación de la talla general, un impuesto que se implantaba con aires de universalidad: “se deberá repartir entre todas las haciendas de los naturales, incluyendo los comerciantes y mercaderes particulares que no tienen todos sus caudales a bienes raíces”⁸³⁹. La cifra de cobro estipulada aquel año fue la de 32.000 pesos de a 8 reales de plata antigua castellana, es decir, unos 480.000 reales de vellón. Dos oficiales, los llamados catastreros, recogían una relación anual de los bienes raíces de todo el reino y a finales de año se nombraban 4 exactores (2 para la ciudad y 2 para los 36 restantes núcleos) que iniciarían su labor tras la publicación de las cartas de pago⁸⁴⁰.

Cada año, en época otoñal, el intendente enviaba una carta al Secretario de Hacienda solicitando la real orden para ejecutar el cobro de la talla manifestando, si los había, dudas o problemas. A modo de ejemplo, tenemos aquí un extracto de la carta del intendente Antonio Orbezo, enviada a José Patiño en el año 1730:

“Muy Señor mío. Habiendo precedido cada año real orden para la exacción de la Talla de 32.000 pesos con aplicación a la subsistencia de las tropas y demás gastos y estando tan próximo el tiempo en que es costumbre su publicación, lo hago presente a V.E. para que se sirva mandarme dirigir la orden correspondiente al año presente, a fin que por su falta ni se ofrezcan los embarazos que en otras ocasiones ni se atrase la cobranza. Dios Guarde a V. E. como deseo”⁸⁴¹.

Tras la respuesta afirmativa del Secretario, el intendente enviaba una carta-orden al Ayuntamiento para que se iniciase el proceso, publicando entonces la orden antes de acabar el año. El pago del impuesto se estabilizará con el tiempo en 10 plazos, contando desde el 1 de febrero al 1 de noviembre de cada año⁸⁴² y las cartas de pago correspondientes se daban en la Tesorería del ejército para que después el contador

⁸³⁹ ARM, AGC, 73, ff. 387r-390v. Carta de Salvador de Pineda a los jurados de la Ciudad y Reino de Mallorca. Palma, 21 de octubre de 1717. En principio debían entregarse tras la orden 16.000 pesos distribuidos en 3 meses y el resto a los 4 meses de hecho el primer depósito en Tesorería.

⁸⁴⁰ ARM, AH, leg. 4094. Los últimos cambios que consolidan sueldo y metodología se hallan en el “Arancel de los derechos que han de percibir los oficiales del catastro y de sus obligaciones” de 1769, certificado por Onofre Gomila, escribano mayor y secretario del Acuerdo de la Real Audiencia. Incluirá el aumento de sueldo acordado en el expediente seguido en la Audiencia por los oficiales de libros del catastro general con los síndicos de la ciudad y la Universal Consignación. Desde entonces, cobrarían 150 libras cada uno más 100 libras por la formación del libro.

⁸⁴¹ AGS, SSH, leg. 572. Palma 12 de septiembre de 1730. Antonio de Orbezo a José Patiño. La respuesta llega en 10 de noviembre, indicando a Orbezo que se haga dicho repartimiento.

⁸⁴² *Ibidem*. Leonardo Martín García, contador que ejercía de intendente interino, envía una carta el 10 de septiembre al marqués de la Ensenada, preguntando si la cobranza debe hacerse con el mismo método de siempre. La respuesta se da en San Lorenzo a 1 de noviembre con real orden adjunta donde se le indica que así sea. Esto también se refleja en las actas de los últimos meses de cada año (AMP, AH, legs. 2075-2111).

tomara la razón, en un procedimiento que se ve en este ejemplo que transcribimos a continuación⁸⁴³:

“D. Antonio Escofet, Tesorero General del Ejercito y Reino de Mallorca, recibí del Sr. D. Francisco Lobato del Consejo de S.M. en el de Hacienda y su Tesorero General por mano de los Sres. Regidores de la Ciudad de Palma 55.2608 reales y 15 maravedís de vellón, por cuenta de la talla de treinta y dos mil pesos sencillos publicada en fin de el año 1737, para el corriente de 1738, impuesta de orden de S.M., para la subsistencia de las tropas de este dicho Reino, de cuya cantidad me hago cargo en fuerza de esta Carta de Pago de la que se ha de tomar la razón por el Sr. Leonardo Martín García, Contador Principal del mismo ejercito y Reino, y se deberá presentar en la Tesorería Mayor dentro de 30 días de la fecha para que se dé la formal, según estilo.

Palma, 31 de julio de 1738, Antonio Escofet. Tomó la razón, Leonardo Martín. Visto Bueno, Antonio Orbezo”.

La primera talla se publicó el 27 de octubre de 1717, a los 6 días de la emisión de la orden, y se hizo por la estimación y catastro de 18.675.080 libras, 18 sueldos y 9 dineros. La parte de los ciudadanos de Palma y su distrito era de 9.584.503 libras y 3 sueldos repartidos entre los seglares y eclesiásticos, resultando por los bienes de mercaderes y negociantes de Palma 463.380 libras. En la *part forana* contribuían los habitantes de los 36 pueblos que la formaban, tanto seglares como eclesiásticos y por una estimación de 8.572.464 libras, 15 sueldos y 9 dineros además de 53.693 libras por los bienes de mercaderes y hombres de negocio⁸⁴⁴. Si comparamos estos datos con la publicación de la talla del año 1741, las cifras de la estimación no varían demasiado (9.103.451 libras 19 sueldos 3 dineros para la ciudad de Palma y 8.292.737 libras 13 sueldos y 4 dineros para la *part forana*)⁸⁴⁵. Sin embargo, en el año 1786 las cifras sí que habían cambiado bastante, ya que el total sería de 15.312.987 libras y 18 sueldos, divididos en 8.526.270 libras y 3 sueldos para Palma y 6.786.717 libras, 14 sueldos y 11 dineros para la parte forana, aunque se seguían exigiendo 32.000 pesos⁸⁴⁶.

El modelo de distribución y recaudación era similar al de las otras regiones de la Corona de Aragón, pero a diferencia de ellas, en Mallorca e Ibiza el clero contribuyó desde la fase inicial, tras una primera oposición. El estamento eclesiástico obligaba a la

⁸⁴³ AMP, AH, leg. 4094. Certificado del contador Leonardo Martín: “Es copia de la que queda en esta Contaduría principal de mi cargo, sacada de la original que se pasó a la Corte. Palma, 31 de Julio de 1738”.

⁸⁴⁴ *Ibidem*, diciembre de 1722. “Estado de las cuatro tallas que en cantidad de 32 mil pesos cada una se cobraron desde 1717 y hasta 1721 para la manutención de las tropas del Rey, en el cual se manifiesta los avances que hubo en ellas, lo que están debiendo los exactores, lo que se gastó por causas comunes, pagado el Rey, y se dan algunas advertencias y providencias que deben ejecutar la Ciudad y Parte Forana”.

⁸⁴⁵ *Ibidem*. Libro del catastrero Juan Bautista Mulet para la talla de 1741.

⁸⁴⁶ AMP, AH, leg. 2111, f. 270r. Cabildo de 18 de octubre de 1786. Para dos años después, E. Bejarano nos da un total similar, de 15.324.264 libras, 8 sueldos y 9 dineros: E. BEJARANO, en “Cambios en el sistema impositivo de Mallorca a lo largo del siglo XVIII y sus repercusiones sociopolíticas”, *Mayurqa* (31), 2006, pp. 275-293; p. 289.

Corona a que le solicitase la participación en la talla anualmente, como si fuese extraordinaria (por motivos de hambrunas, guerras...) con lo cual aparentaba mantener sus privilegios anteriores, en un modo de actuar que respondía a una cuestión jurídica, ya que el clero sabía que este impuesto era anual y obligatorio⁸⁴⁷.

Entre 1742 y 1747 se aplicó un recargo anual de 10.000 pesos sobre la talla con el objetivo de compensar parte del descubierto existente hacia los acreedores censalistas. Sin embargo, y exceptuando esta etapa, la cantidad de 32.000 pesos asignada a la talla fue inamovible. Se trataría por tanto de un impuesto estancado que a medida que pasaba el tiempo perdía valor y suponía una menor carga; una cantidad que además era superada con creces por todas las demás regiones de la Corona de Aragón (en concordancia a su extensión, habitantes y militarización). Cuando se inicia la implantación de este impuesto en sus territorios se hace en un entorno de protestas y la cifra a recaudar sufrirá algunas oscilaciones hasta ser rebajada. R. Franch señala que si bien las cantidades exigidas en un principio fueron muy elevadas, éstas descenderían ante las protestas y el desajuste existente con la realidad económica territorial, e igualmente C. Corona Marzol nos refiere el motín anti-fiscal de Peñíscola originado en esta nueva política fiscal. Finalmente, en 1718 se pagarán en Valencia 7,8 millones de reales de vellón por el equivalente y los utensilios, cobrados conjuntamente, en Aragón 5 millones por la única contribución, a los que se añadirán los utensilios, y en Cataluña 13,5 millones por el catastro. Cataluña y Valencia soportaban así una mayor presión fiscal en comparación con Castilla y además en el caso valenciano este impuesto se convertía en la segunda fuente de ingresos para las arcas de la tesorería⁸⁴⁸.

Según los datos aportados por C. Camarero, E. Escartín y J. Alcoberro, el catastro catalán se estableció en un principio sobre los 900.000 pesos, aunque al incluirse después el impuesto de paja y utensilios, rondará el millón de pesos⁸⁴⁹. En toda la Corona de Aragón las cantidades propuestas en primera lugar fueron rebajadas considerablemente

⁸⁴⁷ DEYÁ, M.J., "La conflictividad entre autoridades...", *op. cit.*; JUAN, J., "Las nuevas estructuras...", *op. cit.*, pp. 72-90; "Les conseqüències de la Guerra...", *op. cit.*, pp. 311-312.

⁸⁴⁸ FRANCH, R., "La nueva fiscalidad implantada en los territorios de la Corona de Aragón tras la abolición del régimen foral: una aproximación desde la perspectiva valenciana", *Norba*, 16 (2003), pp. 525-542; pp. 533-535 y CORONA MARZOL, C., "Un motín antifiscal en el País Valenciano: el "tumulto" de Peñíscola de 1715", *Millars*, 10 (1985), pp. 23-37,

⁸⁴⁹ CAMARERO, C. y FACI, P., "La estructura documental del Catastro de Patiño, según las Reglas Anexas al Real Decreto de 9 de diciembre de 1715", *CT Catastro*, 56 (2006), pp. 89-113; p. 92; ALCOBERRO A., "El cadastre de Catalunya (1713-1845): de la imposició a la fossilització", *Pedralbes*, 25 (2005), pp. 231-257; p. 243 y ESCARTÍN, E., "La intendencia de Cataluña en el siglo XVIII", *Cuadernos de Historia. Anexas de Hispania*, 9 (1978), pp. 39-113; p. 95, y *La intendencia de Cataluña... op.cit.*, 1995, pp. 207-208 y p. 223. El autor piensa que esta cantidad es insuficiente e indica que mientras que en 1725 ascendía hasta los 1.016.602 pesos.

tras la multitud de protestas que se dieron ante las nuevas exigencias fiscales. De esta forma, Valencia se queda en 1720 con 517.520 pesos, mientras que Aragón pagará 500.000 y Mallorca contribuirá con 32.000 pesos⁸⁵⁰.

En el caso de Mallorca, la cifra de 480.000 reales de vellón asignada a la talla suponía situar a este impuesto entre un 4º o 6º lugar dentro de los ingresos de la Tesorería, alejado de las rentas que aportaban mayores cantidades a las arcas y dentro de un segundo bloque de tributos donde el orden era muy variable y en el que se incluían los ingresos por salinas, aguardiente y utensilios. Ésta sería la tónica en períodos de recaudación normal, pero se detecta una tendencia hacia los impagos, pagos parciales y, en general, hacia la acumulación de deuda. Los impagos eran justificados por parte de las entidades municipales en las frecuentes crisis económicas de la isla, unas crisis que provocaron que en algunos años no entrase ningún ingreso en la Tesorería bajo el concepto de la talla⁸⁵¹.

Las dificultades del cobro de la talla.

La obtención de ingresos por la vía de la talla no fue siempre la esperada y se dieron complicaciones sobre todo hasta finales de los años 50, momento en el que disminuyen⁸⁵². Las quejas formuladas por los intendentes en torno a la deuda de la talla eran continuas ya que el impago de este impuesto provocaba según ellos la existencia de escasez entre la tropa (pago de prest, gastos del hospital real, etc.). El pago de la talla tuvo que reclamarse en más de una ocasión desde la temprana fecha de 1719, algo que se refleja en las actas del Ayuntamiento. De hecho, ya desde el principio de la aplicación de este impuesto se iniciaron los problemas con el enfrentamiento del intendente-corregidor con los regidores que solicitaban de manera reiterada la supresión de la talla: “por el miserable estado de esta isla se sirva acudir a S.M. para que mande la suspensión de esta talla”⁸⁵³. J. Juan, al referir las quejas, retrasos e impagos que se produjeron⁸⁵⁴ nos muestra por ejemplo como en 1721 el Ayuntamiento recibía la orden de empezar a recaudar la talla cuando aún no se había cobrado la del año anterior⁸⁵⁵. En realidad se ve con frecuencia como desde la Administración central se apremiaba al intendente para que

⁸⁵⁰ JUAN, J., “Les conseqüències de la Guerra...”, *op. cit.*, pp. 293-310.

⁸⁵¹ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, legs. 1-10.

⁸⁵² COLL, A.M., “La recaudación de impuestos en la Mallorca del siglo XVIII: dificultades y conflictos”, en BRAVO, J.J. y SIRO T. (eds.), *Tradición versus innovación en la España Moderna*. Málaga, 2009, vol. 1; pp. 367-380.

⁸⁵³ AMP, AH, legs. 2075- 2111.

⁸⁵⁴ JUAN, J., “Les conseqüències de la Guerra...”, *op. cit.*, pp. 312-313.

⁸⁵⁵ JUAN, J., “Las nuevas estructuras...”, *op. cit.*, pp. 89-90.

recordase las obligaciones fiscales de los habitantes, lo cual derivaba en continuas presiones al Ayuntamiento por parte del intendente. Este problema de impagos y de deuda acumulada en este impuesto podría ser general y conocemos su existencia en Valencia a través de diversos estudios realizados en ese ámbito territorial⁸⁵⁶.

En el año 1723 el intendente Diego Navarro informaba de que desde la tesorería del ejército le habían avisado de que estaban sin fondos para socorrer la tropa con el prest y que tampoco se había podido proveer al hospital real para sus gastos. La causa de esta situación se atribuía al impago de las mesadas correspondientes a la talla anterior y a la vigente durante ese año, razón por la cual el intendente ordenó al síndico de la ciudad que requiriese a los exactores que depositasen de forma inmediata las partidas. El mes de junio Navarro decidía tomar medidas más drásticas orientadas hacia la recaudación de distintos impuestos: por una parte, ordenaba al administrador general de Aduanas que seis soldados con un oficial pasaran a cobrar lo que se estaba debiendo, dejando en casa del que no pagase dos soldados a costa de la intendencia; por otra, ordenó que otros seis soldados se desplazaran con un oficial a la casa de los deudores del Real Patrimonio ejecutando la misma diligencia; y finalmente, enviaría al síndico de la ciudad con un escribano a requerir a los exactores de la talla que pagasen lo debido por el vencimiento de la de los meses de mayo y junio, ateniéndose a las penas establecidas, “pues no es justo ni decente, que por la omisión de unos y otros se hallen las tropas sin prest, y otros gastos indispensables sin providencias”⁸⁵⁷. Al año siguiente, el regidor Antoni Puigdorfila manifestaba que en la aplicación de la talla se daba una gran desigualdad ya que no se tenían en cuenta factores externos a los bienes inmuebles, de tal forma que los comerciantes eran los que menos tributaban, perjudicando así al resto de los contribuyentes⁸⁵⁸.

En la primera mitad del siglo XVIII las referencias a las dificultades existentes para la ejecución del repartimiento son frecuentes y suelen manifestarse bien por parte de los tesoreros o bien por la de los intendentes, que llevaron a cabo pequeñas cruzadas para

⁸⁵⁶ DELGADO, J.M., “Equivalente y conflictividad municipal: los municipios valencianos en los procesos de intendencia (1714-1758)” en SORIA, E., BRAVO, JJ, y DELGADO, J.M. (eds). *Las élites en la época moderna. La monarquía española*, Córdoba, 2009, vol. 1, pp. 59-76; también C. CORONA MARZOL, *La intendencia de Valencia en el siglo XVIII (1700-1770)*. Tesis doctoral, Universidad de Zaragoza, 1985, pp. 303-304. Esta autora señala que se descubrieron fraudes tanto en la talla como en el impuesto de utensilios y que se acumuló una cierta deuda, siendo continuos los recursos de pueblos y particulares, que alegaban la existencia de agravios en el reparto del equivalente. Cuando en 1728 se establecía el gravamen porcentual definitivo, del 8%, retirándose los repartimientos entre vecinos, la ciudad protestó mucho, posicionándose contra el intendente y elevando una consulta al Consejo.

⁸⁵⁷ ARM, Doc. Imp., 1723. Palma, abril 8 de 1723 y Palma, 17 de junio 17 de 1723. El escribano Jaime Barceló recogería todo lo resultado de estas medidas

⁸⁵⁸ MANERA, C., *Comerç i capital mercantil a Mallorca. 1720-1800*. Palma de Mallorca, 1988, p. 73.

atajar el problema, como la promovida por el tesorero Manuel Díez de Pinós a finales de los años treinta en respuesta a los retrasos que se habían ido acumulando año tras año, utilizando también el envío de soldados con un oficial para conseguir cobrar las deudas. Unos años más tarde, en 1741, el intendente apremiaba la recaudación al Ayuntamiento haciendo hincapié en las “urgencias del Estado y las estrecheces con que se halla la Tesorería de este Reino, para ocurrir a la subsistencia de las tropas, y demás obligaciones” y dando a conocer los retrasos existentes hasta ese momento según los datos aportados por el tesorero⁸⁵⁹:

Tabla nº 9– Retrasos acumulados en el cobro del impuesto de la talla entre 1722 y 1741.

Septiembre 1722	131 libras, 3 sueldos
Mayo 1726	142 libras, 5 sueldos, 8 dineros
Diciembre 1729	862 libras, 7 sueldos, 6 dineros
Marzo 1731	238 libras, 12 sueldos, 1 dinero
Enero 1732	370 libras, 3 sueldos, 20 dineros
Diciembre 1732	1.097 libras, 10 sueldos, 10 dineros
Enero 1734	149 libras, 15 sueldos, 3 dineros
Diciembre 1734	167 libras, 18 sueldos, 20 dineros
Octubre 1735	263 libras, 5 sueldos, 11 dineros
Diciembre 1736	952 libras, 16 sueldos, 5 dineros
Diciembre 1737	1.042 libras, 4 sueldos, 9 dineros
Noviembre 1738	648 libras, 14 sueldos, 9 dineros
Diciembre 1739	237 libras, 1 sueldo, 7 dineros
Partidas por cuenta de la talla publicada el 23 de diciembre de 1740	3.108 libras, 1 sueldo, 11 dineros
TOTAL	9.421 libras, 7 sueldos, 4 dineros (128.000 reales de vellón)

A inicios de la década de los años 50, el contador Leonardo Martín, que ejercía de intendente interino, intentó poner al día las cuentas para solucionar el problema de los retrasos acumulados desde finales de los años 40 a raíz de la desastrosa situación agraria que se vivió en la isla y que se había traducido en la acumulación de impagos y en un claro perjuicio de las arcas de la Tesorería. En 1751 este intendente informaba con preocupación a Ensenada de que ni se había publicado ni repartido la talla debido al “deplorable estado de sus naturales por las repetidas faltas de cosechas”⁸⁶⁰, y de hecho, aún se debía parte de la de 1748 y todas las siguientes. El Ayuntamiento, mientras tanto,

⁸⁵⁹ ARM, RP, leg. 718. El intendente Antonio Orbezo adjunta información del tesorero Manuel Díez de Pinós en 1741, sin fechar.

⁸⁶⁰AGS, SSH, leg. 572. Carta de Leonardo Martín al marqués de la Ensenada. Palma, 30 de septiembre de 1751 y respuesta de éste en San Lorenzo el 3 de noviembre.

se refugiaba en las dificultades económicas por las que pasaba la isla y realizaba diversas representaciones afirmando que era imposible satisfacer las tallas precedentes a 1752 a menos que se diese una mejoría en las cosechas, al tiempo que reclamaba que se compensase la deuda existente con lo que había sido cobrado de forma indebida en concepto de valimientos.

La respuesta administrativa a este problema fue la de advertir al intendente, como era habitual, de que debía seguir insistiendo para lograr que se ejecutasen las tallas y que se verificase la exacción de todo lo que se debía, aunque esta vez llegaría una comunicación de 28 de agosto de 1751 según la cual debía suspenderse la recaudación hasta que se realizasen las cuentas pertinentes para compensar la exacción de los valimientos que había sido ejecutada de forma errónea, y ligado esto, otra orden de mayo de 1752 permitía finalmente que la deuda de las tallas del período de 1749-1751 fuese compensada con los valimientos en la medida de lo posible, pero el intendente no ejecutaría la orden, lo cual incrementó la tensión existente, al igual que lo hizo la jubilación del contador e intendente interino Leonardo Martín y la llegada del Contador principal de Cataluña para encargarse de la intendencia también de forma interina.

Desde la Administración central parecían no confiar demasiado en la labor realizada por Martín, de edad muy avanzada, por lo que se prevendría al nuevo capitán general, el marqués del Cairo, de que al llegar a su nuevo destino obligase a la realización de la exacción de la talla real del mismo año, sin admitir ninguna excusa, y que también enmendase las omisiones de aquel interino, que no estaba llevando a cabo la compensación de las tallas del período 1750-1752 con lo que ya había pagado la ciudad por el valimiento de arbitrios, lo cual había sido ordenado anteriormente para realizarse en parte o en su totalidad si lo permitían los decretos generales sobre el pago de créditos del anterior reinado⁸⁶¹. Al poco tiempo se jubilaba al intendente interino, el contador Leonardo Martín, y llegaba a la isla Tomás López, Contador de Cataluña comisionado para ejercer de intendente interino y para “poner orden” en los asuntos económicos de la isla. Una serie de incidentes se producirán entonces e incluirán la negativa del Ayuntamiento a aceptar la autoridad que tenían dos interinos: el oficial mayor que ejercía de contador y el Contador de Cataluña que ejercía de intendente interino en la isla.

Lo cierto es que la llegada de Tomás López a la isla enturbió todas las relaciones administrativas, ya que este individuo estaba dispuesto a poner orden en las cuentas de las distintas oficinas y pretendía mejorar la recaudación sin ceder ante las presiones de otras

⁸⁶¹ *Ibidem*. Cartas de 1 de abril de 1752 al intendente y de 8 de abril al capitán general.

instituciones y sin ganarse a la oligarquía municipal. La impresión que tenía López era la de que el Ayuntamiento tenía demasiado poder y que siempre se refugiaba en las malas cosechas para no pagar los impuestos, un pretexto expresado habitualmente así: “la pobreza universal de la isla originada de las esterilidades pasadas”, que hacía que el propio Ayuntamiento vinculase el pago del impuesto a “si había buenas cosechas”⁸⁶², en lo que era una lírica habitual de esta institución, que definía siempre como ruinoso a la isla, afectada por “una grave falta de medios”. De hecho, no fueron pocas las solicitudes realizadas a lo largo del siglo para que se les eximiese del pago de la talla, con palabras como estas: “(para) aliviar de este cargo aquella isla que va en continua decadencia y corre a una total ruina, cuya lástima confían dignará reparar la soberana Real Piedad de V.M.”⁸⁶³.

Tomás López presionará al Ayuntamiento para conseguir el cobro de los atrasos de los años anteriores pidiendo que ese caudal entrara en la Tesorería cuanto antes, ya que las arcas de esta oficina se hallaban sin dinero y para atender a los gastos de construcción de dos jabeques había tenido que valerse de parte de la renta del tabaco, en concreto de 355.000 reales, los cuales solicitó al que era entonces su juez conservador, el capitán general⁸⁶⁴. En una carta enviada al marqués de la Ensenada en junio de 1754, López describía de forma muy explícita los problemas existentes en el cobro de la talla:

“Ha costado siempre un incesante trabajo el reducir a términos regulares la forma de satisfacer la ciudad la talla de 32.000 pesos con que anualmente debe contribuir a S.M. y esto se evidencia claramente de la multitud de copias de representaciones que se hallan en esta Secretaría, hechas por mis antecesores en la superioridad: reales órdenes, que repetidamente se han expedido a esta Intendencia, al Ayuntamiento de esta Ciudad, y aún al capitán general de este Reino”⁸⁶⁵.

En el período 1753-1754 la tensión entre la Intendencia y el Ayuntamiento fue máxima. La cuestión del impago de la talla se mezcló con la acusación que hizo el intendente al Ayuntamiento de haber estado malversando fondos porque no había destinado lo acordado en concepto de pago de la deuda a los acreedores censalistas⁸⁶⁶. También se mezclaría con asuntos de competencias, ya que el Ayuntamiento no

⁸⁶² Así lo señala Tomás López a Ensenada tras ser requerido para que exigiese su pago. Palma, 16 de octubre de 1752. Él había dado la orden para la exacción en 1752 de la talla y los utensilios, pero ésta fue la respuesta obtenida en una carta recibida del Ayuntamiento firmada por el alcalde mayor y los regidores el 16 de febrero.

⁸⁶³ AGS, SSH leg. 572. Carta de Tomás López al marqués de la Ensenada, Palma, 2 de enero de 1754, con copia de la súplica adjunta.

⁸⁶⁴ *Ibidem*. Carta de Tomás López al marqués de la Ensenada, Palma, 4 de septiembre de 1753.

⁸⁶⁵ *Ibidem*. Carta de Tomás López al marqués de la Ensenada, Palma, 17 de junio de 1754.

⁸⁶⁶ En 1757 aún se daban reales órdenes para que la Audiencia a través de su fiscal actuase con el objetivo de que se reintegrasen los 40.000 pesos recargados sobre las tallas para el pago de los acreedores.

respondía a las pretensiones del contador interino ni a las del intendente interino, indicándoles que ninguno de ellos tenía jurisdicción para imponerse a ellos, asunto éste que trataremos con mayor profundidad dentro del capítulo 8 dedicado a competencias y conflictos.

El enfrentamiento entre ambas instituciones se inició el año 1753, cuando el Ayuntamiento y los síndicos forenses se negaron al pago de la talla exigiendo que se efectuase la compensación dictaminada para compensar los desembolsos hechos de forma errónea en concepto de valimientos. El marqués de la Ensenada fue requiriendo el envío de información sobre esta petición a Tomás López, y este explicaba que por real decreto de 14 de marzo de 1739 y orden de 29 de abril del mismo año, se continuó con la exacción del 4% de los arbitrios que gozaban las ciudades, villas y lugares, puesto en práctica en el caso de Mallorca no en los arbitrios, porque no tenía, sino en los propios. La cantidad total de lo exigido por los valimientos desde el 29 de abril de 1739 y hasta el final de diciembre de 1750 ascendía a 2.246.104 reales de vellón. Desde la Secretaría de Hacienda se había comunicado a Leonardo Martín, anterior intendente interino, la suspensión de la exacción de valimientos y la realización de una compensación económica por lo cobrado de forma indebida, pero Martín no lo aplicó, por lo que el problema recaía ahora en manos de Tomás López, que si bien conocía la compensación, no estaba de acuerdo con la manera de proceder que pretendía el Ayuntamiento (compensar a través de la talla), ya que los primeros en recibir la el dinero debían ser los acreedores censalistas.

La lucha se encarnizó a finales de 1753 cuando el intendente mandó reunir a todos los anteriores exactores de la talla. Los que ejercieron el cargo en 1750 y 1751 testificaron que no pudieron cobrar lo estipulado porque el Ayuntamiento no les había querido entregar los libros de catastro. Al conocer esto, Tomás López ordenó que se enviaran los libros del catastro a la Contaduría y en respuesta a ello, las puertas del Ayuntamiento se cerraron durante dos días y se difundió entre el pueblo que el intendente pretendía llevar a cabo una subida de impuestos⁸⁶⁷. Esta situación fue aprovechada por el capitán general, que estaba enfrentado al intendente por otros asuntos, para criticar duramente el proceder y la actitud de Tomás López⁸⁶⁸.

⁸⁶⁷ AGS, SSH, leg. 572. Tomás López al marqués de la Ensenada, Palma, 17 de junio de 1754.

⁸⁶⁸ *Ibidem*. Carta del marqués del Cairo al marqués de la Ensenada: “en repetidas ocasiones violentado mi genio me he visto precisado a preocupar la atención de V.E. con las irregularidades de este Ministro”. Palma, 4 de junio de 1754.

La talla de 1753 importaba 481.882 reales y 12 maravedís pero el 1 de octubre de 1754 tan sólo se habían satisfecho 144.564 reales en 3 partidas, algo que estaba inquietando mucho al tesorero y al intendente porque no podían asumir determinados gastos. Finalmente y ante las representaciones de todas las partes, desde la Dirección General de Rentas se resolvió a favor del Ayuntamiento, que asumía que no podían exigirse las tallas atrasadas (cuya cantidad alcanzaba los 1.205.940 reales y 6 maravedís)⁸⁶⁹ y que no se pagarían las vigentes hasta que no se compensasen estas cantidades con lo pagado por valimientos. Asimismo, se indicó al intendente que no embarazase la extracción de los licores y de cualquier género de libre comercio ya que Tomás López había amenazado con ello en respuesta a la actitud del Ayuntamiento⁸⁷⁰.

A pesar de las quejas de este intendente interino, se dictaminó finalmente la compensación de los atrasos de tallas con la mitad y 4% que de forma incorrecta había recibido de más el Real Erario como ingresos procedentes de los censos universales⁸⁷¹. Tomás López fue reprendido por haberse precipitado en sus procedimientos, pero tras recibir la resolución, aún insistiría al conde de Valdeparaíso sobre la mala fe del Ayuntamiento y lo equivocado que era ejecutar la orden. Definía con estas palabras el proceder de esta institución:

“Procediendo todos estos daños de la desidia y abandono de la ciudad que siendo la primera que debería vigilar y poner en práctica las reales ordenes en beneficio del público, es la última y en lo que menos piensa, y será acaso porque sus individuos, que son los magnates, se han comido la mayor parte del trigo y ellos sabrán dar razón, así de esto como del paradero que ha tenido el resto de los 40.000 pesos”⁸⁷².

López seguía argumentando que las deudas y la talla de ese año podían pagarse gracias a las excelentes cosechas del período de 1752-1754, y demandaba un mayor control por parte de Hacienda sobre el municipio, con una mayor transparencia en la recaudación de la talla, algo que podría conseguirse si los libros del catastro se presentaban anualmente en la Contaduría principal del ejército para que de esta forma se asegurase un reparto justo y sin excesos, evitando que el Ayuntamiento lo recargase de forma injusta. Asimismo, el intendente proponía que se gravase con penas a los exactores

⁸⁶⁹ Si se contaban las deudas de otros impuestos, la cantidad se elevaba a 1.856.101 reales y 2 maravedís de vellón.

⁸⁷⁰ AGS, SSH, leg. 572. Carta de Tomás López al marqués de la Ensenada. Palma, 4 de septiembre de 1753 y 17 de junio de 1754.

⁸⁷¹ AGS, SSH, leg. 572. Comunicado a Tomás López y a la Ciudad el 21 de septiembre de 1754: “S.M. ha avenido a que se haga la compensación.”

⁸⁷² *Ibidem*. Tomás López al conde de Valdeparaíso, Palma, 10 de noviembre de 1754.

y a los síndicos clavarios de la ciudad y de la parte forense que usasen los libros del repartimiento sin la firma del contador principal y del intendente.

Por otra parte, el intendente también delataba el incumplimiento de la orden real que prohibía que el dinero de la talla entrase en la tabla numularia, gesto que provocaba la mezcla de los ingresos de diversas fuentes, cuestión que tan sólo podría atajarse si estos ingresos pasaban directamente del exactor a la tesorería del ejército, un hecho que según López también ayudaría a que la desconfianza del pueblo cesara, ya que la población se quejaba de que se producían excesos en los repartimientos y de que se malversaban caudales⁸⁷³. Para dar fuerza a su argumento, el intendente adjuntó a la carta enviada a Valdeparaíso un certificado hecho en la Contaduría donde se veía la evolución de este problema y con el que intentó demostrar que el Ayuntamiento no cumplía con los acreedores y además escondía informaciones. Este certificado incluía las órdenes de recargo de la talla para compensar el descubierto existente (1742-1747), la de suspensión de la exacción del descubierto hasta que los acreedores justificasen el cobro de lo debido (1751) y la de la formación de un ajuste en 1752 para verificar lo satisfecho a los acreedores censalistas por el valimiento⁸⁷⁴.

Las intenciones de Tomás López eran claras: el municipio necesitaba de un mayor control, y sus cuentas debían ser fiscalizadas desde la intendencia, pero su enfrentamiento con la oligarquía municipal provocó su regreso a Cataluña a finales de 1754. La tempestad amainó entonces pero la cuestión de la deuda de la talla no se resolvía y parecía ser un tema enquistado. Si nos fijamos en el año 1757, aún se estaba cobrando parte de la deuda acumulada por tallas entre 1754 y 1756 y el total obtenido era de tan sólo de 221.813 reales y 7 maravedís⁸⁷⁵.

Sin embargo, nos encontraremos pronto con varios cambios que junto a una mayor bonanza económica en las islas aventuran unas décadas de mayor éxito recaudatorio. El primero, en 1758 y con la nueva Junta de Caudales Comunes que modernizará la gestión de los derechos de la ciudad y que orientará su labor a paliar todos los defectos de la gestión anterior (con un éxito limitado), y el segundo, el *reset* de 1760, cuando se condonará la deuda correspondiente al equivalente en los reinos de la Corona

⁸⁷³ Ídem.

⁸⁷⁴ AGS, SSH, leg. 572. Certificado hecho en Palma, 16 octubre de 1754 por el oficial mayor que ejercía entonces de contador interino, Pedro Larralde.

⁸⁷⁵ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 3. Relación y cuenta de Pedro de Larralde, tesorero del ejército para el año 1757.

de Aragón⁸⁷⁶. A estas dos novedades se sumaban la fluidez en el pago del impuesto de los utensilios y el hecho de que la tesorería de Mallorca deja de enviar la recaudación del tabaco a Cataluña⁸⁷⁷, contribuyendo a la regularización de todo lo correspondiente a la administración de la hacienda, incluida la recaudación de la talla y el impuesto de utensilios, y estos cambios se enmarcan dentro de una segunda mitad de siglo caracterizada por la existencia de un engranaje administrativo perfectamente engrasado en las islas, con las oficinas del tridente y las de las distintas rentas estabilizadas. Buena prueba de ello es la observación de las cuentas de cualquiera de los años de las tres últimas décadas del siglo: por ejemplo, en 1784 se pagaban por la talla 481.882 reales y 12 maravedís de vellón y por el impuesto de utensilios, 199.873 reales y 26 maravedís⁸⁷⁸, cifras que se ajustaban a lo previsto por las autoridades.

5.4.3.2. La implantación del impuesto de alojamiento y utensilios.

Este impuesto suponía, junto a la talla, una destacada novedad que provocaría la animadversión de la población hacia la llegada del ejército y la militarización de la administración, puesto que esta nueva carga fiscal venía justificada por estos dos hechos. Al poco tiempo de finalizar la conquista borbónica de la isla, las quejas por los excesos de los soldados alojados en las viviendas de los habitantes se sucedieron⁸⁷⁹ y aunque estos alojamientos cesaron, la presencia de un ejército permanente en la isla se vio como un problema y así fue tratado por los entonces jurados de la ciudad. En un primer momento se decidió hacer un reparto del dinero necesario “por molestias de alojamiento de tropas”, destinado a comprar camas y al mantenimiento de las tropas, por lo que el comisario ordenador Salvador de Pineda acordó en consenso con los jurados la cantidad de 14.000 libras (182.000 reales de vellón), las cuales debían ser recaudadas con urgencia⁸⁸⁰. Dos años después, en 1719, se establecía, aunque de forma fallida, el impuesto de “alojamiento y utensilios”, encaminado a financiar de manera equitativa el coste de dichos conceptos.

⁸⁷⁶ ARM, AH leg. 4094. Carta real de 15 de febrero de 1760: “He resuelto perdonar a los pueblos de los referidos reinos de Valencia y Mallorca así como lo hice con los de Cataluña y Aragón todo lo que están debiendo a mi Real Hacienda hasta fin de año 1758, por el repartimiento de la contribución de rentas Provinciales que en Valencia se nombra equivalente y en Mallorca Talla”.

⁸⁷⁷ SOLBES, S., “Administrative and Accounting...”, *op. cit.*, pp. 375-376 y gráfico nº1.

⁸⁷⁸ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 6.

⁸⁷⁹ JUAN, J., “Les conseqüències de la Guerra...”, *op. cit.*, pp. 310-311.

⁸⁸⁰ ARM, AGC, 73, ff. 357r-364r. El tema es tratado desde el 8 de enero de 1716.

En Cataluña este tributo se había incluido dentro del catastro, que veía así incrementado su valor con los 100.000 pesos asignados por utensilios⁸⁸¹. En 1719 se cobraban en Valencia 20.000 pesos por paja y 22.500 por utensilios, tan sólo pagados por el pueblo llano a través de cupos asignados⁸⁸² y finalmente, en Aragón la cantidad a repartir fue de la de 75.790 pesos⁸⁸³.

El primer intendente del reino de Mallorca, Diego Navarro, emitirá una serie de ordenanzas encaminadas a implantar y recaudar este impuesto, acogándose a la resolución real de 8 de febrero de 1719⁸⁸⁴, según la cual se establecía la normativa sobre el impuesto del “alojamiento y utensilios de las tropas para ir satisfaciendo a cada uno de los oficiales, según sus grados y empleos, la equivalencia al cubierto, camas, muebles, luz y leña”. La orden de 28 de julio de 1719 mandaba que ese año se pudiese en práctica el reparto del importe de este impuesto en proporción a la renta de cada individuo, a excepción de los eclesiásticos y pidiendo a los nobles un donativo voluntario que colaboraría en la rebaja de la repartición general⁸⁸⁵. En las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante estos primeros años podemos comprobar la incertidumbre existente alrededor del nuevo impuesto y de su aplicación, es más, los regidores solicitaron de forma reiterada que se utilizase de forma prestada el dinero de la Universal Consignación para el pago de los utensilios o simplemente ser eximidos de su pago⁸⁸⁶.

Los antecedentes más inmediatos a la aplicación de este impuesto se encontraban a principios del mismo año de 1719, cuando se destinaron 2.500 libras para suplir los gastos de alojamiento y utensilios, cifra que apenas compensó los gastos ya que 600 fueron destinados para ayuda de costa del gasto de los cuarteles de Alcudia y 400 para los de las villas de Manacor, Lluçmajor y Felanitx, tal como lo había ordenado la Audiencia. Ese año, el Ayuntamiento y la Universal Consignación determinaron que no se podía imponer ninguna talla o repartimiento de gastos para cuarteles ya que aún estaba vigente el cobro de 32.000 pesos “para subsidio de la guarnición”, subrayando además que su recaudación no respondería a la urgencia existente en aquel momento. Desde el

⁸⁸¹ ESCARTÍN, E., “La intendencia de Cataluña...”, *op. cit.*, p. 95.

⁸⁸² CORONA MARZOL, C., *La intendencia de Valencia...op.cit.*, p. 294.

⁸⁸³ JUAN, J., “Las nuevas estructuras...”, *op. cit.*, pp. 81-84.

⁸⁸⁴ ARM, Doc. Imp., años 1719-1720. Reediciones y ordenanzas específicas como la destinada a los gremios con la póliza para rellenar y la ordenanza del 21 de enero de 1720 dada en la Superintendencia General del Reino de Mallorca por Diego Navarro siguiendo este encabezado: “El Rey por cuanto se han experimentado muchas dudas, confusión y abusos tocante al alojamiento de mis tropas y conviene declarar y prescribir la regla fija que se ha de practicar, he resuelto que en adelante se observe lo que se sigue”.

⁸⁸⁵ ARM, Doc. Imp., 1720. Orden de Diego Navarro fechada el 31 de Enero de 1720.

⁸⁸⁶ AMP, AH, leg. 2075/2, ff. 6r-8r. Desde el 8 de enero de 1720 se nombran exactores y el 10 de enero de 1720 se aprueba el repartimiento general de utensilios; *ibidem*, f. 190r: ese mismo año, el 24 de diciembre, se indica que se tome prestado el dinero para pagar los utensilios de algunos mercaderes el dinero.

Ayuntamiento se esperaba que la población fuese eximida de este pago de forma provisional ya que por resolución capitular de 23 de enero y con acuerdo de la Universal Consignación se había determinado que mientras no llegaba el nuevo reglamento se pudieran usar los fondos de lo cobrado por la ciudad en concepto de clavariatos y administraciones públicas⁸⁸⁷:

“En este Ayuntamiento se ha hecho presente que la Ciudad está debiendo diferentes cantidades por la leña, aceite y otras cosas que se han subministrado de su orden para los cuarteles de la guarnición, utensilios del Estado Mayor, y oficiales de las tropas , y asimismo por alquileres de casas de particulares de que se ha valido para alojamientos, cuya satisfacción se insta innecesariamente por la persona a quienes se debe de justicia, que para ello se halla la ciudad faltando medios no habiendo Su Majestad destinado hasta ahora, fondos ni caudales de que poder acudir aunque se han hecho y van haciendo las diligencias conducentes para conseguirlo que en ínterin es inexcusable la paga de lo que se dé por causas tan precisas y lo que por razón de ellas sucesivamente se adeudará en su continuación, mientras se espera la Real Orden, no pudiendo dilatarse la satisfacción sin descredito de la misma ciudad, y perjuicio evidente de la causa publica”⁸⁸⁸.

Finalmente, el intendente proveyó mediante decreto de 6 de noviembre que a la espera de la resolución real de la talla de 32.000 pesos, se rebajasen 8.000 para las urgencias de cuarteles y gastos de guerra, momento en el que el Ayuntamiento le suplicaba que el tesorero retuviese 3.000 pesos de lo cobrado por la talla antes de depositarlos de las arcas, con objeto de pagar a los acreedores. El mes de diciembre el intendente Diego Navarro les comunicaba de nuevo los “razonables gastos de cuarteles, estacas y otros de guerra”, presentando una relación de todo lo que debía pagarse por ello⁸⁸⁹. En enero del año siguiente se publicaba de nuevo la orden del intendente estableciendo el impuesto de utensilios acogiéndose a las órdenes reales de 1719. La Contaduría principal formaría un estado del importe del alojamiento y utensilios que correspondía a la situación de los “oficiales, estados mayores, artillería, y particulares del reino de Mallorca”, tomando como fechas de referencia el 1 de diciembre de 1719 y el último día de noviembre de 1720. La cantidad resultante, una vez descontados 10.000 reales ofrecidos por los nobles de la cofradía de San Jorge, sería la de 91.079 reales de vellón, que iban a ser distribuidos de esta forma: la capital y su distrito 45.000 reales de vellón; la ciudad de Alcudia y la parte forense 46.079 reales y 2 maravedíes,

⁸⁸⁷ *Ibidem*, ff. 30v-32v. Actas de 29 de marzo y 3 de abril de 1719.

⁸⁸⁸ *Ibidem*. Acta de 3 de abril de 1719.

⁸⁸⁹ *Ibidem*, ff. 146r-149r. Acta de 24 diciembre de 1719.

subdividiéndose la partida entre las villas teniendo en cuenta los bienes seculares de sus naturales y habitantes encabezados en el catastro general⁸⁹⁰.

Aparentemente, el pago de este impuesto se estaba regularizando, es más, desde principios de 1720 se suceden los nombramientos de exactores y se aprueba el repartimiento general, aunque se sigue planteando que el dinero se tome prestado de algunos mercaderes⁸⁹¹. Sin embargo, lejos de ello, se seguirán dando discusiones alrededor del ya llamado entonces impuesto de “cuarteles”, como vemos reflejado en las diversas actas y resoluciones del Ayuntamiento, así como la negativa a su pago. Esto conectaba con otra problemática: la falta de disposición de caudales dificultaba a la intendencia poder encontrar asentistas que se encargasen de la provisión de “camas luces y fuego”, lo cual enturbiaba aún más la situación⁸⁹². En febrero del año siguiente, desde el Ayuntamiento se solicitaba al intendente el envío de una carta al marqués de Castelar para que el rey aprobara una talla de 8.000 pesos para gastos de alojamiento y utensilios⁸⁹³ pero ante la falta de caudales del Ayuntamiento, en octubre el propio intendente resolvía que ante la imperiosa necesidad de arreglar los cuarteles de los regimientos de Güeldres y de dragones, esta institución acudiese a la Audiencia para que diese fondos para estos gastos, que urgían. El propio sargento mayor del regimiento de Güeldres había enviado un memorial al intendente explicando el estado de ruina que amenazaba el cuartel, y ante la urgencia de estas obras, en noviembre se resolvía hacerlas y pagarlas del fondo de la ciudad destinado a obras públicas⁸⁹⁴.

En 1722, es decir, siete años más tarde del asentamiento de un ejército permanente en la isla, se despachaba desde la Secretaría de Guerra de José Patiño una real orden para establecer una regla definitiva de alojamiento y utensilios⁸⁹⁵. Sin embargo, tampoco se implantó en ese momento por la oposición del Ayuntamiento, que una vez más pretendía que se extrajese el dinero necesario de los fondos de la Universal Consignación o que la Audiencia señalara de dónde extraerlo. Tres años más tarde, las

⁸⁹⁰ ARM, Doc. Imp. Palma, 31 de enero de 1720. “Sobre alojamiento y utensilios...”, vid. documento nº 5 en los Anexos.

⁸⁹¹ AMP, AH, leg. 2075/2, ff. 6r-8r y 190r. Actas de 8 y 10 de enero.

⁸⁹² AMP, AH, leg. 2077/3, f. 70r. Resoluciones de 18 de mayo de 1726. Se leía real orden con los capítulos a los que debía arreglarse el asentista de utensilios para las tropas; ARM, RP, leg. 887. En 1726 el escribano del Real Patrimonio y de la Superintendencia certificaba esta compra señalando que no se consiguió asentista en la propuesta publicada en la que se daba el asiento de 12 años para proveer tropas.

⁸⁹³ AMP, AH, leg. 2075/4, f. 22v. Acta de 17 de febrero de 1721.

⁸⁹⁴ *Ibidem*, ff. 142r-145v. Tema tratado entre el 27 de octubre y 7 de noviembre.

⁸⁹⁵ AGS, GM, leg. 2379. Real orden de 1 de abril de 1722 enviada desde la Secretaría de Patiño al intendente Diego Navarro “sobre el supuesto de que había de establecerse en Mallorca la contribución equivalente al gasto de camas, utensilios, luz y lumbre para las tropas de la guarnición de este reino y de la paja para la caballería”.

actas del Ayuntamiento demuestran que aún no se había implantado el impuesto de utensilios:

“En este mismo Ayuntamiento hay memorial resuelto y acordado por los acreedores (...) respecto a alquileres y varias casas y otros gastos en servicio de la tropa (...) que se halla resulta una talla o repartimiento dicho de cuarteles mandada exigir por la Audiencia desde 1º de abril pasado (...) y por varios contratiempos (...) aun no se ha puesto en ejecución y comenzado a exigir, (...) habiendo tantos años que se está debiendo considerables cantidades(...)⁸⁹⁶.”

A la oposición del Ayuntamiento se unía la de otros sectores que se negaban a aceptar dicho impuesto; un tributo que las instituciones declaraban imposible de pagar porque su peso se sumaría a la ya establecida la talla de 32.000 pesos⁸⁹⁷. Los años pasaban y seguía sin haber un impuesto que subvencionase las necesidades de alojamiento y utensilios. La Ciudad tan sólo proveía algunas cantidades ante la demanda de cubrir gastos concretos del ejército. Por ejemplo, en enero de 1726 se leía en el Ayuntamiento la orden del intendente que mandaba que en un plazo de 15 días se satisficiera al proveedor de leña para las tropas lo que le tocaba a la ciudad⁸⁹⁸.

Por lo que hemos visto hasta aquí, parecía imposible lograr la implantación de este impuesto. De hecho, los serios intentos de ponerlo en funcionamiento no verían la luz hasta la llegada del nuevo intendente a la isla, Antonio Orbeago. Él será quien iniciará un plan de aplicación, denunciando las irregularidades existentes en su recaudación y proponiendo su correcta implantación, ya que estaba claro que la última orden de establecimiento de la regla, de 1722, no se había cumplido y que, al contrario que en otros lugares del Estado, la práctica estaba totalmente alterada. Antonio Orbeago iniciará los trámites para su aplicación en 1729, al poco de su llegada, tal como vemos en la correspondencia que mantiene con Patiño. De hecho, sería el propio Secretario quien haría hincapié en lo gravoso que era para la Real Hacienda pagar de su cuenta el importe de camas, utensilios, aceite y leña para las tropas además de la paja para la caballería. Patiño, “enterado de la carga que suponía hasta entonces para la Real Hacienda”, consideraba que los naturales de la isla, al estar liberados de la exigencia de dar

⁸⁹⁶ AMP, AH, leg. 2077/2, ff. 153r-153v y ff. 156v-158r. Resoluciones del año 1725, de los días 14 y 17 de diciembre. La cantidad a distribuir sería de 8.289 libras y 9 sueldos: 6.000 para satisfacer lo adeudado y 2.289 para satisfacer lo anual.

⁸⁹⁷ DEYÁ, M.J., “La conflictividad entre autoridades políticas y religiosas en la Mallorca de Felipe V. Las cuestiones fiscales”, en ALVAR, A., CONTRERAS, J. y RUIZ, J.I. (eds.) *Política y Cultura en la Época Moderna (Cambios dinásticos, Milenarismos, /mesianismos y utopías)*. Alcalá de Henares. 2004; pp. 345-352, p. 349.

⁸⁹⁸ AMP, AH, leg. 2077/3, f. 10r. Resoluciones de 22 de enero de 1726.

alojamiento, leña y otros víveres, debían pagar la contribución equivalente, que según el vecindario de la isla no sería muy gravosa y tampoco alteraría la concordia del reino, y añadía que su aprobación no supondría que los que no tuviesen hacienda y por ello no pagasen fuesen exonerados del alojamiento.

Patiño, una vez justificados los beneficios de este impuesto, ordenaba la puesta en funcionamiento de la recaudación anual, que se ajustó con Miguel Palet y que incluía también toda la paja, de la cual aún no había asentista. La cantidad final ascendía a 290.896 reales de vellón y representaba “la contribución equivalente a la satisfacción del gasto de camas, utensilios, leña y aceite que por asiento se provee a las tropas y paja para la caballería de su guarnición, aplicada en los vecindarios de la capital y del Reino”. Por fin parecía configurarse esta imposición, y lo hacía estableciendo una cantidad mucho más lógica que la presentada en el primer intento realizado en el período 1719-1720 y según el cual debían distribuirse 101.079 reales y 2 maravedís de vellón. Asimismo, se estipulaba que el reparto se tenía que realizar en la Contaduría principal del ejército y bajo la dirección del intendente, que sería el encargado de este recurso y de su distribución al igual que lo era en Cataluña, Aragón y Valencia⁸⁹⁹.

En respuesta a las instrucciones recibidas por Patiño, el intendente afirmaba que pondría todo su empeño en que el plan de imposición tuviese éxito: “estrecharé las providencias para recoger todos los materiales y noticias que conducen a la mayor justificación a fin de que quede arreglada a principios del año próximo en que ha de exigirse”⁹⁰⁰. Como primer paso designaba a su secretario, Bernardo Domínguez para encargarse de la realización de los vecindarios y las listas de gremios de la capital, imprescindibles para que el reparto fuese equitativo⁹⁰¹. Si bien la real orden estipulaba que el trabajo debía hacerse en la oficina de Contaduría, allí no existían oficiales suficientes por falta de presupuesto, por lo que Domínguez, que tenía experiencia como oficial en Cataluña, se encargaría de esta labor sin oposición alguna y con el acuerdo del propio contador principal⁹⁰².

⁸⁹⁹ AGS, GM, leg. 2379. Carta de José Patiño a Antonio Orbegozo. Puerto de Santa María, 27 de agosto de 1729; orden de Antonio Orbegozo en Palma, a 28 de octubre de 1729 recogiendo la orden de Patiño y tomando la razón el contador Leonardo Martín.

⁹⁰⁰ *Ibidem*. Carta de Orbegozo a Patiño, 23 de noviembre de 1729.

⁹⁰¹ *Ibidem*. Orden de Antonio Orbegozo, tomando la razón Leonardo Martín, Palma, a 28 de octubre de 1729.

⁹⁰² AGS, SSH, leg. 572. Bernardo Domínguez había sido oficial durante 9 años en las contadurías de Castilla y Cataluña y pasó con retención de su plaza y aprobación real al ejercicio de la Secretaría de la Intendencia. El 7 de julio de 1730 Leonardo Martín García certificaba que Domínguez se encargó del establecimiento del reparto general de utensilios desde 28 de octubre de 1729 hasta el verano de 1730, sin gratificación alguna. Tenemos referencias al vecindario de la ciudad de Alcudia en SERRA, F.M., “La

La implantación de este impuesto no quedó exenta de quejas y su recaudación no fue regular hasta bien entrada la segunda mitad de siglo, aunque siguieron usándose como base impositiva las cifras dadas por el vecindario de 1729 hasta la realización de uno nuevo en 1770. De hecho, el intendente tuvo que enfrentarse a una situación difícil para imponer este cobro y acabar con las irregularidades que hacían que la contribución no se aplicase, “con el considerable perjuicio de haberse costado tantos años por la Real Hacienda”. En el informe que años después remite al duque de Montemar, Secretario de Guerra, Orbezo atribuía estas irregularidades a la actitud de animadversión hacia un impuesto asociado a la militarización que generaba: “la repugnancia de los naturales y otros que por la obligación de sus institutos debieran contribuir y auxiliar”, y añadía que los poderes locales “daban motivo con sus influjos a que se sublevasen y atumultuasen los gremios de esta ciudad y a su imitación parte de los moradores de las Villas”⁹⁰³. Efectivamente, el intendente tuvo que afrontar una revuelta y reprimirla con dureza con la ayuda de las tropas proporcionadas por el capitán general Patricio Lawles, reteniendo presos a los cabecillas de los gremios en la torre del ángel, en el castillo real. La guarnición del regimiento de dragones de Francia asentada en la isla sirvió para revisar cada una de las villas con el objetivo de establecer definitivamente la contribución del utensilio, un tributo que según el intendente beneficiaba a los habitantes, ya que se habían visto eximidos de cualquier alojamiento de soldados en sus viviendas.

Orbezo, en su informe al duque de Montemar sobre el estado de este impuesto, justificó la represión que tuvo que llevar a cabo contra los que se levantaron contra su recaudación, y con este objetivo adjuntó en su informe diversos documentos en los que se demostraba que la población conocía bien el tributo desde años anteriores, pero que tuvo que ser él quien empezó a obligar a su pago⁹⁰⁴. Uno de estos documentos fue la certificación del contador Leonardo Martín en la cual se indicaba que en 1729 se había establecido por vía de repartimientos anuales la contribución equivalente al gasto de las camas, utensilios, luz y lumbre de las tropas de la guarnición y de la paja para la caballería, con una cantidad y una distribución dependientes de las revisiones presupuestarias que desde el mes de diciembre de cada año se hacían teniendo en cuenta tanto los productos que entraban en Tesorería como los demás caudales de la Real

despoblació d'Alcúdia i problemàtica de repoblació (s. XVIII-primer meitat del XIX)”, *BSAL* 39 (1983), pp. 471-480; p. 472.

⁹⁰³ AGS, GM, leg. 2379. Carta del intendente Antonio Orbezo al duque de Montemar. Palma, 14 de enero de 1738.

⁹⁰⁴ *Ibidem*. Montemar había pedido explicaciones al intendente por no darse “ni lo uno ni lo otro” en referencia al alojamiento y utensilios y su impuesto equivalente.

Hacienda. También Miguel Seguí, como secretario y escribano del Ayuntamiento, certificaba que en 1729 se había establecido dicha contribución y se suspendía desde ese momento cualquier tipo de alojamiento de oficiales⁹⁰⁵. Junto a estos dos documentos, se adjuntaban otros que confirmaban que esta contribución se había implantado en 1729⁹⁰⁶.

Sin embargo, la recaudación de este impuesto se encontró con un contexto económico muy desfavorable a raíz de la sequía de 1734 y las malas cosechas que afectaron en el período 1734-1739 a Mallorca, al igual que a buena parte del país, donde se vivieron graves problemas generalizados de abastecimiento⁹⁰⁷. En 1734 se enviaba una embajada al rey para protestar sobre la contribución del utensilio, considerada muy gravosa, solicitando la exención de su pago⁹⁰⁸ y la realidad es que en los años siguientes, los ingresos obtenidos en la tesorería por este impuesto fueron prácticamente nulos⁹⁰⁹.

La propia Administración central era consciente de que era necesario frenar la oposición que se daba en la isla contra este impuesto concediendo cierta flexibilidad en otros aspectos. De esta forma, en 1733 la Secretaría de Hacienda rechazaba la propuesta de poner en asiento la renta de pólvora, perdigones y naipes, que entonces se introducía sin límites en la isla. Aunque se valoraba como positiva esta propuesta para las arcas reales, se añadía que ello no convenía ya que el estanco de estos géneros privaría a sus habitantes de la libertad de introducción y venta, algo inadecuado en esos momentos, haciendo referencia a la reciente implantación del impuesto de utensilios: “mayormente atendiendo a la contribución que últimamente se les ha impuesto por el servicio de utensilios de las tropas que les causó tanta extrañeza”. En este sentido parecía ser que el asunto de los utensilios era muy peliagudo, una herida que podía incluso condicionar movimientos en Rentas tal y como acabamos de ver⁹¹⁰.

Más adelante se plantearon algunas propuestas alternativas al asiento de la provisión de víveres, bajo pretexto de reducir la carga fiscal que suponía el impuesto de alojamiento y utensilios. En 1737 Juan Sureda, síndico clavario de la *part forana* de Mallorca y apoderado de las villas planteaba en su memorial que, vista la escasez de frutos y la “continua infelicidad que padecen los naturales”, se cambiase el sistema, obligando a

⁹⁰⁵ AGS, GM, leg. 2379. Palma, 9 enero de 1738.

⁹⁰⁶ *Ibidem*. Distintos subdelegados de la intendencia y bailes generales de villas certificarían que desde 1729 se estableció dicha contribución.

⁹⁰⁷ KAMEN, H., *Felipe V, el rey que reinó dos veces*. Madrid, 2000, p. 252.

⁹⁰⁸ RIERA, F., “Les talles: aportació a l’ estudi de la fiscalitat a Mallorca”, *BSAL*, 41 (1985), pp. 241-250; p. 246.

⁹⁰⁹ JUAN, J., “Les conseqüències de la Guerra...”, *op. cit.*; pp. 312-313.

⁹¹⁰ AGS, SSH, leg. 572. Resumen del informe y orden fechada en Madrid, a 23 de septiembre de 1733 indicándole que “por ahora se haga la practica observada”.

los síndicos de la parte foránea a encargarse de esa provisión, lo cual según Sureda beneficiaría tanto a la Real Hacienda como al pueblo ya que aliviaría:

”la vejación que padecen los vasallos pues siendo muy sensibles a la imposición con nombre de *cuarteles*, (y) tendrán cada año el alivio de dejar de contribuir mil pesos (descenso que implicaba la propuesta de Sureda), considerada la poca tropa que hoy hay en la isla”⁹¹¹.

En la Intendencia de Mallorca transcurrirán varias décadas hasta que el impuesto de utensilios llegue a establecerse de forma definitiva. A mediados de los años 40 se empieza a ver una mayor regularidad en la recaudación, aunque habrá que esperar a la segunda mitad del siglo XVIII para que sea definitiva. A modo de comparación, si nos fijamos en el caso de la intendencia de Valencia, C. Corona Marzol habla de la existencia de problemas de recaudación y de fraude en la contribución del utensilio de Murcia y del problema de las deudas que existió alrededor de él entre 1755-1760 y que ascendían a 169.603 reales de vellón⁹¹².

Por otra parte, y dado que la militarización de las islas se hizo eximiendo a la población de asumir el alojamiento del ejército, éste no tenía ningún derecho a ocupar las casas de la población, por lo que se establecieron cuarteles para soldados y caballos cuyos alquileres satisfacía el tesorero del ejército con la intervención del contador, una vez arregladas las contratas con los dueños y aprobado todo por el intendente, mientras que los oficiales de infantería y de dragones pagaban de sus sueldos las casas que habitaban, distribuidas por las distintas plazas de la isla⁹¹³. Con la regularización del impuesto de alojamiento y utensilios se pudo subvencionar el coste del hospedaje del ejército, cuyo pago supuso una carga considerable para Hacienda durante décadas. De esta forma, el tesorero del ejército apuntaría en 1752 que desde el año 1746 se habían pagado todos los alquileres de las casas que sirvieron para cuarteles de tropas o cuerpos de guardia de este modo:

⁹¹¹ *Ibidem*. Memorial presentado en agosto por Juan Sureda, con poderes otorgados a 25 de marzo por las villas para que pasara a la Corte, tanto para intentar suspender la orden del Consejo de Hacienda para acopio de la sal como para solicitar estos cambios en los asientos.

⁹¹² CORONA MARZOL, C., *La intendencia de Valencia...op.cit.*, p. 273. También en “Un centro de experimentación castellana en Valencia. La superintendencia general de rentas reales (1707-1713)”, *Estudis*, 13 (1988), pp. 171-200, refiere que el intendente Rodrigo Caballero, tuvo que averiguar en 1711 un fraude sobre utensilios en la partida del corregimiento de Valencia, con abuso de caudales.

⁹¹³ *Ibidem*. Carta del intendente Antonio Orbegozo Landaeta al duque de Montemar. Palma, 14 enero de 1738. Se adjunta certificado del contador Leonardo Martín hecho el 9 de enero de 1738.

“Sin que se haya puesto reparo alguno en la Contaduría de la ordenación ya que estos gastos los paga el país por vía de contribución aplicada únicamente al gasto de utensilios de cuya contribución se lleva cuenta y razón separada, sin que estos caudales tengan conexión alguna con los de la Real Hacienda”⁹¹⁴.

En cuanto al peso contributivo de este impuesto, fue muy variable en la primera mitad del siglo. En 1720 se había previsto una cantidad muy baja, de unos 102.000 reales de vellón, pero esta cifra asciende notablemente con el segundo intento de implantar el impuesto, en 1729: 290.896 reales de vellón⁹¹⁵, ajustándose más a la realidad de un ejército que sufrirá pocas variaciones. La cantidad a repartir se fue estabilizando ya en la segunda mitad de siglo, de tal manera que en el último tercio rondaba los 300.000 reales de vellón: en 1769 eran 312.000⁹¹⁶, en 1770, 339.698 y 20 maravedís⁹¹⁷, y en 1774, 299.022 reales de vellón y 22 maravedís⁹¹⁸, cantidades que normalmente se pagaban en 3 plazos anuales.

Sin embargo, antes de llegar a esta ansiada estabilidad del último tercio de siglo, este impuesto había engrosado con mucha frecuencia el apartado de impagos. Ya vimos que hasta la década de los 30 no se planteó seriamente resolver esta cuestión, que las crisis económicas lo detuvieron después, y que a pesar de períodos económicos positivos, la situación de vaivenes e impagos permanecería hasta los años 60. Por ejemplo, en 1751 se cobraron tan sólo 176.303 reales de vellón y en 1757 se recibían de la parte forense tan sólo 71.609 reales y 27 maravedís de cuenta de los años 1753-1757, por 62 recibos⁹¹⁹. El caso de Ibiza es realmente preocupante: en 1764, el intendente informaba que allí se acumulaban deudas por utensilios desde hacía 20 años. La cantidad no era muy alta, 72.601 reales de vellón y 32 maravedís, aunque se ajustaba a la escasa presencia militar existente en la isla⁹²⁰.

Otra de las cuestiones a tener en cuenta era que no toda la población pagaba por este impuesto, por estar exentos. En abril de 1743 el intendente manifestaba su malestar

⁹¹⁴ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 2. Palma, 1 de julio de 1752. El tesorero Antonio Escofet, con carta adjunta al envío de la cuenta de tesorería que estuvo a su cargo en 1751.

⁹¹⁵ AGS, GM, leg. 2379. José Patiño a Antonio Orbegozo, Puerto de Santa María, 27 de agosto de 1729, valorando los argumentos esgrimidos por éste en su anterior carta.

⁹¹⁶ AMP, AH, leg. 2096/2. Acta de 29 de enero de 1770, f. 1r.

⁹¹⁷ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg.5. Cuenta del tesorero Martín Laviano. Palma, 18 de enero de 1771.

⁹¹⁸ *Ibidem*. Relación y cuenta del año 1774 del tesorero Agustín Sáenz de Cenzano remitido a la Tesorería General cesante. Está intervenida por Bernabé González y Chaves, contador principal del ejército y reino de Mallorca. Palma, 18 de enero de 1775.

⁹¹⁹ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 3. Cuentas hechas en 1758 por el tesorero Agustín García Cevallos.

⁹²⁰ AGS, SSH, leg. 574. Agustín Ruiz, contador interino, Palma a 29 de noviembre de 1764. Incluye en el informe la “noticia de lo que está debiendo la isla de Ibiza hasta fin del año de 1763 por el importe de la leña, aceite y demás géneros de que se compone el utensilio que debe suministrar a la tropa que la guarnece”.

por esto, exigiendo que toda la población tributara, ya que el impago por parte de gran número de personas exentas de cargas concejiles y alojamiento de tropas perjudicaba al resto, para los que estas cargas se hacían más pesadas⁹²¹. De hecho, aunque el impuesto se fue consolidando, nunca agradó, y una de las críticas más fuertes que recibió fue la de que recaía sobre el pueblo llano⁹²².

En lo concerniente al funcionamiento y gestión de esta renta, en los libros de la administración del impuesto se relataban los gastos de leña, aceite, paja, alquileres y reparaciones junto a otros gastos secundarios⁹²³. El total se distribuía entre lo que debía pagar la ciudad y lo que pagaría la *part forana*, quedando anotados en los “dietarios de utensilios” los detalles de quien y cuánto se pagaba. La cantidad se desglosaba entre lo recogido en la ciudad (por el exactor de los gremios e individuos vagos), en Ibiza (por el bolsero del Ayuntamiento), y en los pueblos forenses (a cargo de los regidores de la ciudad de Alcudia y de las demás villas y lugares). Cada uno de los libros llevaba por encabezado “Utensilios de (año anterior) de la Villa de (nombre) que se han exigido en (año)” y a continuación se hallaban las cuentas establecidas por el notario y secretario de la villa, con los nombres de los particulares y el pago hecho, siempre señalándose que se hacía “por orden del intendente”⁹²⁴.

En el Ayuntamiento de Palma el proceso se iniciaba con la lectura del oficio que el intendente-corregidor había enviado el día anterior. En él se comunicaban los gastos de los utensilios del año antecedente relacionados por la Tesorería y se especificaba que esta cifra se hallaba en la demostración pasada por la Contaduría. Junto a esta información, se solicitaba que se formase el repartimiento de forma breve e indicando si había retraso, al mismo tiempo que se añadía que debían acordar con los síndicos forenses las cantidades

⁹²¹ ARM, Doc. Imp., 1743. Leonardo Martín, Palma, 14 de mayo de 1743. Sobre la cédula de día 7 de mayo que trata del fraude en las exenciones.

⁹²² AMP, AH, leg. 2093/3, ff. 65r-65v. Acta de 12 de julio de 1765. A modo de ejemplo, el alcalde mayor, Pedro Ripa, insiste en que el impuesto está mal distribuido, ya que “recae sobre la peble”.

⁹²³ AGS, SSH, leg. 572. Patiño a Orbeagozo. Puerto de Santa María, 27 de agosto de 1729. Por ejemplo, en 1729 se debía distribuir “conforme el Asiento de Camas, Utensilios, Aceite y Leña, ajustado con Miguel Palet, importara todo inclusa la Paja, en que no hay todavía un asentista”.

⁹²⁴ ARM, RP, leg. 825. Bajo este encabezado, encontramos por ejemplo el de Algaida en 1771. En él se observa cómo se procede en la continuación del libro de utensilios: “A los veinte y nueve de Junio de 1772 me fue mandado a mí, Pedro Antonio Munar, notario y secretario de la presente villa, continuase en el presente libro todos los nombres de sus particulares de ella que deben contribuir a pagar los utensilios, cuyo repartimiento se ha puesto a razón de 2 sueldos y 8 pesos y los que tienen bienes de granjería, se les ha cargado el correspondiente por cuyo utensilio toca a la presente villa 565 libras, 15 sueldos 3 pesos según carta orden del M. Ilustre Sr. Intendente de 5 junio de 1772, cuyos contribuyentes son como sigue, de que es exactor Gabriel Amengual con la exacción de 1 sueldo por libra.”

repartidas entre la ciudad y las villas⁹²⁵. Desde la Tesorería del ejército de Mallorca se procedía de la siguiente forma: el tesorero daba a conocer la “relación de las cantidades de utensilios de las tropas de Mallorca vencidos de manera cuatrimestral” y al año siguiente recibía los pagos, en muchos casos de manera parcial, dándose carta de pago a la Tesorería General y emitiendo recibo a favor de los regidores. La cantidad se dividía en 36 partidas distribuidas entre los 3 recibos anuales (abril, agosto y diciembre), haciendo cuenta separada de todo ello⁹²⁶.

Los expedientes contra los regidores y los subdelegados de la intendencia por cuestiones vinculadas a este impuesto eran frecuentes y normalmente se vinculaban a excesos cometidos en la recaudación. Un ejemplo sería el de 1772, cuando el intendente Miguel Jiménez dictaminó a favor de los demandantes, unos terratenientes que se quejaban de haber sufrido abusos por parte de los recaudadores. El abogado de estos demandantes indicaba al intendente que “los expresados baile, subdelegado y regidores no sólo faltan a la justicia en perjuicio de la Real Hacienda sino que también en obedecer lo que vuestra señoría les tiene mandado”. En ese caso las víctimas fueron varios propietarios de tierras de Muro que se querellaron contra los regidores y el subdelegado de la intendencia de Santa Margarita, quien había solicitado al de Muro que les confiscase de sus casas lo que debían respecto a los utensilios. El subdelegado se había excedido embargando sus bienes y vendiéndolos, ya que según los afectados aquel año ningún regidor de Muro había pasado a cobrar el utensilio. Una vez valorado el caso con su asesor, Miguel Jiménez sentenciaba que todo lo embargado fuese restituido ya que los utensilios debían pagarse en Muro como siempre, y que los subdelegados, bailes y regidores “no deben introducirse en ajena jurisdicción”⁹²⁷.

5.4. LA GESTIÓN DE LAS RENTAS.

5.4.4.1. Cambios en la gestión de las rentas: un nuevo modelo.

El segundo comisario ordenador de Mallorca, Clemente de Aguilar, se encargará como Superintendente de Hacienda de establecer un nuevo sistema de gestión de rentas y de iniciar la puesta en funcionamiento de su recaudación dentro del modelo borbónico, de tal manera que entre los meses de febrero y marzo de 1718 se publicarán las primeras

⁹²⁵ Diferentes actas. A modo de ejemplo, la lectura del oficio del intendente-corregidor, firmado el 28 de enero (AMP, 2096/2. Acta de 29 de enero 1770, p. 1r-1v).

⁹²⁶ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 1. Cuenta del Tesorero Antonio Escofet. Relación hecha en 1744, pagos recibidos en 1745, y finalmente, carta de pago dada el 16 de junio de 1746 por la Tesorería General de este importe a favor de Escofet.

⁹²⁷ ARM, RP, leg. 825, expediente n° 902.

instrucciones al respecto⁹²⁸. Derechos tan suculentos como los que gravaban la sal, el tabaco y las aduanas dejaron de pertenecer a la Ciudad para ser transferidos a Hacienda, permaneciendo así el resto del siglo y a pesar de que en las primeras décadas el Ayuntamiento intentó conseguir su reintegro o recibir un pago compensatorio equivalente a las rentas perdidas. Este será el punto de partida de un itinerario donde los intendentes, como delegados de la Administración central, transmitirán los cambios que se dan en el manejo y la gestión de los impuestos (arrendamientos, asientos, administración directa) y se encargarán también de la legalidad de los negocios y del tráfico de mercancías siempre dentro de su función de control de la Hacienda y al compás de las directrices dadas desde los organismos centrales (Secretaría de Hacienda, Dirección General de Rentas, Tesorería General...), como brazo ejecutor de sus planes⁹²⁹.

Rentas y estancos pasaron de forma progresiva y desde 1716 a manos de la Real Hacienda, y por lo tanto al control del Superintendente y de la Dirección General de Rentas, en un modelo según el cual los administradores debían mantener correspondencia con los Directores Generales de Rentas a la vez que con los intendentes y si había lugar, con la Secretaría de Hacienda⁹³⁰. Un grupo de individuos denominados de distinto modo (administradores, directores, exactores, recaudadores y receptores), quedaban ahora bajo la vigilancia del intendente aunque también vinculados a las instituciones centrales⁹³¹.

En el último tercio del siglo XVIII el apartado de Rentas en Mallorca e Ibiza estaba compuesto por estos estancos y otras rentas: Tabaco, Salinas de Mallorca, Salinas de Ibiza y Formentera, Papel Sellado, Bula de la Santa Cruzada, Nieve, Tabernas, Azufre, Tierras Marjales de Sa Pobla, las rentas de plomo, pólvora y azogue y finalmente, la renta de estafetas. Un punto a tener en cuenta en la evolución de estas rentas es que sobre las de Salinas y Aduanas existían censos que pertenecían a eclesiásticos y particulares con unos réditos cuyo pago no se planteó hasta 1739 “porque el erario no lo

⁹²⁸ ARM, Doc. Imp. 1718. A modo de ejemplo, el establecimiento del impuesto de 6 reales de plata por cada carga de 3 quintales de nieve por medio de arrendamiento (18 febrero 1718), el derecho de 6 reales de plata por cada carga de 12 arrobas de la nieve (15 de marzo de 1718) y los 2 reales de plata por cada *quartín* de aguardiente (2 de marzo de 1718).

⁹²⁹ ARM, Doc. Imp., 1720. El intendente Diego Navarro, Palma, 31 de enero de 1720: “Instrucción sobre lo que se ha de observar por todos los mercaderes y traficantes del Reino. Mandado por Provisión de los señores Gobernador y del Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda a 8 de julio de 1717”.

⁹³⁰ AGS, DGR, leg. 1065. Se emitían estados mensuales de las arcas y los caudales existentes, con todas las operaciones practicadas.

⁹³¹ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 2. “Antonio Escofet, que sirvió a mi nombre la Tesorería del Ejército y reino de Mallorca en el año 1751, en la conformidad que expresa la antecedente certificación firmada por el Sr. D. Cosme Bermúdez”. Madrid, 11 de mayo de 1753.

ha permitido” y con unos retrasos acumulados que en principio se iban a empezar a pagar ese año, siempre y cuando “la Real Hacienda se halle con más desahogo” y bajo la condición de que este desembolso no pusiera en peligro el pago del prest para las tropas, que se estaba extrayendo de estos ingresos⁹³².

El formato interno de las distintas oficinas que gestionaron estas rentas en administración sería similar al de las oficinas de Contaduría o Tesorería, pareciendo réplicas de ellas. A finales de siglo, la mayoría se encontraban físicamente ubicadas alrededor del Passeig del Born. Aduanas contaba con un contador, un escribano, 3 oficiales, y varios adjuntos; Tabaco, con un contador y 2 oficiales, además de un meritorio y un escribano; y Salinas, con un contador, un oficial, un receptor y un escribano además de un fiel interventor⁹³³. La gestión llevada a cabo por estos agentes y por sus oficinas no distaba tanto de la ejecutada en el interior de las del tridente, ya que reproducían en gran parte su sistema de contadores, tesoreros y oficiales.

También debemos apuntar que desde un principio se hizo muy apetecible pertenecer al esquema laboral de la recaudación y gestión de estos impuestos en sus distintos formatos (arrendamiento, administración, asiento) tanto por su beneficio intrínseco como por los efectos colaterales que implicaba. Podemos decir que se dio una hipertrofia de personajes vinculados a estas rentas, con muchos familiares o subordinados que pretendían tener los mismos beneficios y exenciones a las que los encargados de las rentas se acogían. En una fecha temprana, 1728, el intendente Antonio Orbegozo publicaba una orden declarando el fin de los privilegios y las exenciones para un amplio grupo de personas vinculadas a esta gestión. La razón estaba muy bien explicada en ella puesto que se indicaba la existencia de “gran cantidad de personas exentas de oficios y cargas concejiles, alojamientos de tropas y repartimientos de bagajes y paja”. En el documento se recalca que muchos buscaban los títulos de arrendadores de rentas reales para acogerse a estos privilegios. La real orden de 26 de mayo de 1728, enviada por el Secretario de Guerra, el marqués de Castelar, y la Real Cédula de 26 de junio despachada por Marcos Montoto, del Consejo de Hacienda, pretendían eliminar estos privilegios evitando la concesión de exenciones de cargas y oficios concejiles a los arrendadores de rentas y a las personas nombradas por ellos⁹³⁴.

⁹³² AGS, SSH, leg. 572. Real Orden de 11 de junio de 1739 enviada por Juan Bautista de Iturralde al intendente Antonio Orbegozo.

⁹³³ *Kalendario... op.cit.*, 1799, pp. 67-71.

⁹³⁴ ARM, Doc. Imp. Año 1728. El intendente Antonio Orbegozo. Palma, 28 de julio de 1728. Se incluía en este grupo a: “ministros y hospederos de cruzada, familiares y ministros del Santo Oficio, hermanos y

Esta problemática ha sido tratada entre otros por R. Escobedo para la renta del tabaco y R. Torres en referencia a los asentistas del ejército. Resultaba muy atractivo poder acogerse al fuero militar, con todas las ventajas que implicaba (derechos, exenciones de impuestos, alojamiento de tropas, utensilios...), y eso era una evidencia denunciada por los intendentes de forma reiterada⁹³⁵. Los intentos por evitar la multiplicidad de individuos exentos del pago de impuestos siguieron a lo largo del siglo, con ejemplos como la publicación de la real cédula del 17 de diciembre de 1740 que suspendía la exención de cargas concejiles otorgada a los individuos de las rentas inferiores y la prohibición de la denominación de jueces conservadores a los que no fuesen intendentes o superintendentes⁹³⁶. El Estado fue limitando las exenciones y los fueros, pero no eliminándolos, consciente de que necesitaba a estos gestores económicos⁹³⁷.

El sistema de recaudación.

A lo largo del siglo XVIII veremos la convivencia entre las distintas formas de administración indirecta (arrendamiento y asiento) y la administración directa, que será la opción mayoritaria. Cuando se pasa del primer modelo al segundo, se va a recurrir en muchos casos a los mismos individuos y asimismo, se favorecerá la concentración de las rentas en manos de la misma persona⁹³⁸.

La polémica entre los modelos de arrendamiento y administración fue frecuente sobre todo en la primera mitad del siglo, aunque también la vimos a finales de siglo al hablar de los diezmos y la trataremos para el ámbito de la provisión del ejército. En la primera etapa de la intendencia encontramos propuestas de arriendo en gran parte de las rentas, hechas bajo fórmulas similares a ésta: “Cualquier persona que quisiese arrendar las Rentas Generales, Salinas del reino y las Aduanas, acuda ante el Ilmo. Sr. D. Francisco de

síndicos de religiones, ministros de rentas reales, guardas de ellas, estanqueros de naipes, tabaco, pólvora y otras géneros, comisarios de las santas hermandades, salitreros, dueños de yeguas y otros”.

⁹³⁵ ESCOBEDO, R., “Los empleados de la Renta del Tabaco durante los siglos XVII y XVIII: el imán del privilegio”, *Hispania*, vol. 67, nº 227, septiembre-diciembre (2007), pp. 1025-1040; TORRES, R., “Cuando las reglas de juego cambian. Mercados y privilegio en el abastecimiento del ejército español en el siglo XVIII”, *Revista de Historia Moderna*, 20 (2002), pp. 487-512; utilizamos la versión electrónica: «http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/1414/1/RHM_20_19.pdf»); pp. 22-23.

⁹³⁶ Desde esta fecha, 12 leyes intentan acabar con este problema: *Novísima recopilación...op. cit.*, libro VI, título IX, “De los empleados en el servicio de la Real Hacienda; su fuero, privilegios y exenciones”, pp. 135-147.

⁹³⁷ ANDÚJAR, F., “Poder militar y poder civil en la España del siglo XVIII. Reflexiones para un debate”, *Melanges de la Casa de Velázquez*, 28-2 (1992), pp. 55-70; “El fuero militar en el siglo XVIII. Un estatuto de privilegio”, *Chronica Nova*, 23 (1996), pp. 11-31.

⁹³⁸ DUBET, A., “Comprender las reformas de la hacienda a principios del siglo XVIII. La buena administración según el marqués de Campoflorido”, *HMiC*, 10 (2012), pp. 20-52; pp. 21-23.

Arriaza, Gobernador del Consejo de Hacienda, a hacer postura”⁹³⁹. Estos arrendamientos se hacían por períodos de 6 años, pero progresivamente, las rentas fueron cayendo en régimen de administración, siendo pionera la del Tabaco, en 1731.

En diciembre de 1730 se abre la puerta hacia la administración directa del Estado con el paso dado por la renta del tabaco. Este sistema se consideró el mejor para las rentas de Hacienda, aunque no se generalizó a todas ellas hasta 1749, después del vuelco definitivo a partir de 1741 y siendo fundamental en ese cambio la suspensión de pagos de 1739, que inicia una década orientada hacia el logro de una administración más centralizada e intervencionista a través de la administración directa, a excepción de los asientos⁹⁴⁰.

Durante el reinado de Fernando VI se pondrá fin a gran parte de este modelo de arrendamiento tejiendo la nueva red de la administración pública, pudiéndose hablar de una Hacienda que gestionaba y administraba la fiscalidad⁹⁴¹. Con este sistema el control del intendente aumentaba, aunque en el entorno de las islas de Mallorca y Menorca, la relación entre el intendente y los arrendadores había sido excelente en la mayoría de casos y esto benefició la gestión insular. De hecho, el tránsito desde el sistema de arrendamiento hacia el de administración será suave en casos como el de la renta de Salinas, ya que a pesar del cambio, algunos protagonistas siguen vinculados a ella, por lo que podemos hablar de un traspaso ordenado entre los dos modelos de recaudación.

A mediados de siglo, las rentas habían pasado en su mayor parte a ser administradas, algo que se refleja en la tabla que incluimos a continuación y cuyos datos pertenecen al año 1751. Aún así algunas rentas seguirían bajo arriendo, como los derechos universales de la Ciudad⁹⁴² y otras, como el grupo “pólvora, perdigones y naipes”, que fue primero administrado por cuenta de la Hacienda y después pasó a asiento siendo desglosada en tres⁹⁴³.

⁹³⁹ ARM, RP, leg. 887. Palma, 19 de junio de 1726.

⁹⁴⁰ FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., “El decreto de suspensión de pagos de 1739: análisis e implicaciones”, *Moneda y crédito*, 142 (1977), pp. 51-85; TORRES, R., “Cuando las reglas...”, *op. cit.*, pp. 15-18; KAMEN, H., Felipe V, el rey que reinó dos veces. Madrid, 2000, pp. 252-253.

⁹⁴¹ ARTOLA, M., *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Madrid, Alianza Editorial, 1982; p. 17.

⁹⁴² AGS, SSH, leg. 572. Palma, 22 de julio de 1747. Leonardo Martín, intendente interino, adjunta de orden del rey un pliego con la proposición hecha por Josep Espiell para el próximo arrendamiento de los derechos universales para que en su momento se publique en pregón público.

⁹⁴³ *Ibidem*. Palma, 23 de septiembre de 1733. El intendente de Mallorca, Antonio Orbegozo, remite el pliego dado por Francisco Javier de la Fuente y Castrillo sobre el encargo por asiento de la venta o provisión de pólvora, perdigones y naipes por 6 años y con determinadas condiciones. En la propuesta presentada por el asentista, éste ofrece una comparación entre los 3 últimos años administrados por cuenta de la Real Hacienda (1725-1727) y los siguientes que estuvo la renta en arrendamiento, pasando al contador principal una relación de lo correspondiente a cada año. Considerando un 20% de ganancia, deducido el importe de la compra de los géneros, el pago de derechos de aduana y los gastos de venta, quedaría un

Tabla nº 10- Recaudación de rentas en el año 1751

Recaudación	Encargado
Talla	Pedro Billón y Guillermo Palou, exactores de la talla de 32.000 pesos
Utensilios de las tropas	Juan Rossell, receptor de los gremios de Palma e individuos vagos/ los regidores de las villas
Renta del Tabaco	Martín Xavier de Echevarría, administrador principal de la renta
Renta de Salinas de Mallorca	Juan Antonio Muñoz y Ribera, administrador del Real Alfolí de Palma
Rentas de Salinas de la isla de Ibiza	Pedro Navarro Sánchez, administrador de la Renta de Salinas de la isla de Ibiza
Renta de Aduanas	Pedro Gerónimo de Mena, Administrador de las Aduanas del reino
Renta de Papel Sellado	Herederos de Juan Bautista Mulet y de Gerónimo Mas y Mas, receptores de la renta ⁹⁴⁴
Aguardiente de la ciudad y toda la isla	Recibidos por los regidores de la ciudad y síndicos clavaros de la parte forense
Renta de la nieve	Gabriel Alemany.
Renta de las tierras marjales de la villa de la Puebla	Pedro Pont y Serra, subdelegado de la intendencia en la villa de la Puebla ⁹⁴⁵
Derecho de tabernas	Jaime de Guevara, receptor del derecho
Bula de la Santa Cruzada	Blas Billón, tesorero de la Santa Cruzada
Rentas del Real Patrimonio	Subdelegados y diversos encargados

Fuente: AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 2. Cuentas del tesorero de los años 1750 y 1751.

Uno de los fenómenos que llaman la atención es el acaparamiento de varias rentas por parte de una misma persona, algo que había sido promocionado desde la Administración central. Esta tendencia debe ser valorada también a nivel de relaciones de poder, y resulta interesante observar las redes que se tejen, de las que hablaremos en otro capítulo. A modo de ejemplo de agrupamiento de la gestión de rentas, en los años 40 Pedro Jerónimo de Mena, director general de la provisión de víveres del reino de Mallorca, asumía también el cargo de administrador general de Aduanas⁹⁴⁶, más tarde, en 1760, Martín de Echevarría era administrador de Tabaco, Azufre, Aduanas y Derecho del Real Almirantazgo⁹⁴⁷ y ese mismo año Baltasar Montaner gestionaba las Salinas de

beneficio líquido de 3.045 reales de vellón. La propuesta parecía buena, pero se requería un mayor beneficio para Hacienda, al menos de 600 pesos al año.

⁹⁴⁴ En 1764 pasa a administración de Hacienda.

⁹⁴⁵ Aunque el propietario de la renta era Bernardo Domínguez, fuera de la isla.

⁹⁴⁶ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 1. Año 1745 ; ARM, RP, leg. 4100. Palma, 5 de septiembre de 1744.

⁹⁴⁷ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 4. Tesorería General. Relación y cuenta de Antonio Escofet para 1761.

Mallorca y las rentas de la pólvora, el plomo y azogues⁹⁴⁸, un conjunto que pasaría después a su hijo. En los años 70, vemos como el mercader Claudio Marcel Mayol⁹⁴⁹ acaparaba Cruzada y Papel Sellado y en 1783, Antonio Cirer ostentaba Tabaco y Aduanas⁹⁵⁰. El caso de mayor impacto en las relaciones de poder lo encontramos fuera de nuestro marco cronológico pero merece ser citado: se trata de Miguel Montserrat, quien entre 1799 y 1809 dirigirá las tan apetecibles y succulentas rentas de Aduanas y Tabaco, impulsado por su cuñado, Miguel Cayetano Soler, quien sabemos que favoreció a todos sus familiares en la isla. Además, Montserrat había sido anteriormente director de la renta del aguardiente y desde 1774, encargado del asiento de hospitales⁹⁵¹.

En cuanto a la permanencia de estos individuos en el cargo de administrador, en la mayoría de casos fue larga, al igual que lo fue en el caso de los arrendamientos, como el de Antonio Planes, que llevaba desde aproximadamente 1789 como arrendador del derecho de aguardiente y que en 1809 corría ya su cuarto arrendamiento de 6 años⁹⁵². Lo mismo ocurría en el caso de los asentistas⁹⁵³, ya que la apuesta de la intendencia fue siempre la estabilidad. Asimismo se muestra una tendencia hacia la acumulación de estas rentas en manos de determinados linajes, con individuos que promocionaban a sus hijos dentro de las oficinas para que acabasen dirigiendo también la renta, o arrendadores que eran sucedidos por sus hijos. Algunos apellidos como los Briones, Navarro, Bosch, Montaner, Echevarría, Bover, Alemany o Marcel coparon empleos vinculados a la gestión de las rentas a lo largo del siglo y mientras que algunos permanecieron vinculados a rentas menores, otros ascendieron de categoría y los más afortunados administraron más de una al mismo tiempo.

En el siguiente cuadro podemos comparar la gestión de las rentas más importantes en tres fechas diferentes. Se trata de las del Tabaco, Aduanas y Salinas, las

⁹⁴⁸ *Ibidem*.

⁹⁴⁹ MANERA, C., *Comerç i capital mercantil a Mallorca. 1720-1800*. Palma de Mallorca, 1988, p. 67. Importante saga de mercaderes que controlan buena parte de las importaciones y exportaciones de la isla.

⁹⁵⁰ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 6.

⁹⁵¹ Miguel Montserrat padecerá represalias en 1808 por su vinculación a Miguel Cayetano Soler. Todos los familiares de éste recibieron muestras de odio y sufrieron atentados contra sus bienes. En el caso de Montserrat, cesará de su cargo y será condenado a cárcel en el castillo de Bellver. BEJARANO, E., *M. Cayetano Soler: un hacendista olvidado: Diatriba y reivindicación de su ejecutoria*. Palma de Mallorca, 2005; “Rasgos de la sociedad de Mallorca anteriores a las conmociones de 1808”, *Cuadernos de Investigación*, 2 (2008), pp. 51-84; FERRER FLOREZ, M., *Historia Política contemporánea de Mallorca*, en MASCARÓ, J. (coord.), *Historia de Mallorca*. Palma de Mallorca, 1975, vol. 2, pp. 370-372; “Represión de franceses en Mallorca (1808-1809)”, *BSAL*, 53 (1997), pp. 185-220 y “Transformación ideológica en Mallorca (1808-1814)”, *MRAMEGH*, 18 (2008), pp. 69-88; *Kalendario...*, *op. cit.*, 1799; AGS, SSH, 695; AGS, DGT, inv. 16, g. 8, legs. 5-7.

⁹⁵² AHN, ESTADO, leg. 47- D, f. 368. Carta de Tomás Escalada a Martín de Garay. Palma, 10 de octubre de 1809.

⁹⁵³ AGS, SSH, leg. 695. Palma, 12 de agosto de 1765. El asentista de hospitales pretendía prorrogar su asiento 8 años más.

cuales también pasaron por un proceso de cambio dentro del binomio arrendamiento/administración directa. A ellas hemos añadido el grupo aguardiente/nieve, que también era relevante. A excepción de la nieve y del aguardiente, ya desestancado, el resto de estas rentas están en la segunda mitad del siglo gestionadas a través de la administración directa.

Tabla nº 11.- Individuos encargados de las rentas en 1735, 1757 y 1770.

	1735
TABACO	Pedro Ayzinena, tesorero de la renta en administración.
ADUANAS	Pedro Fuerte Sánchez, encargado en nombre del arrendatario, Francisco Pizá.
SALINAS DE MALLORCA	Bernabé Ortega, Administrador General/ Pedro Fuerte Sánchez, recaudador del Alfolí de la sal de Palma en nombre de Francisco Pizá.
SALINAS DE IBIZA	Bernabé Ortega, Administrador General/ Pedro Navarro, administrador de la renta en Ibiza.
AGUARDIENTE Y NIEVE	Gabriel Alemany, recaudador.

	1757	1770
TABACO	Martín Javier Echevarría	Martín de Zeverio. ⁹⁵⁴
ADUANAS	Martín Javier Echevarría	Martín de Zeverio
SALINAS DE MALLORCA	Baltasar Montaner ⁹⁵⁵	José Montaner ⁹⁵⁶
SALINAS DE IBIZA	Francisco Ferraz	Marcos Antonio Orozco
AGUARDIENTE	Francisco Granados	Miguel Bover
NIEVE	Gabriel Alemany	Gabriel Alemany

Fuente: AGS, GM, leg. 3875. Cargo del mes de diciembre. El contador, Leonardo Martín, Palma, 26 enero de 1736; AGS, DGR, leg. 605; AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 3. Cuenta de Pedro de Larralde; AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 5. Cuenta de Martín Laviano.

5.4.4.2. Tres rentas destacadas: Tabaco, Salinas y Aduanas.

Tabaco.

Esta renta sería la “estrella” de las estancadas, llegando a suponer el 15% de todos los ingresos del Estado. En Mallorca, ya a inicios del XVIII era el impuesto más importante de los que libraba la *Universitat*. Su arrendamiento resultaba elevado y por ello

⁹⁵⁴ AGS, SSH, leg. 1292. Cuando solicita permiso para ir a la Corte, Zeverio envía una carta a Muzquiz declarando ser administrador de estas rentas y de la del azufre desde 1764.

⁹⁵⁵ AGS, DGR, leg. 3301. Desde 1756 por muerte de Juan Antonio Muñoz Rivera. También acapara pólvora, plomo y azogues.

⁹⁵⁶ También con pólvora, plomo y azogues.

eran muchos los fiadores y los subarriendos⁹⁵⁷. Dentro del nuevo sistema borbónico, el intendente mantendría un conocimiento y jurisdicción específica sobre ella, como “Juez Privativo de la Real Renta del Tabaco”⁹⁵⁸, y de este modo se indicaba en las instrucciones para intendentes de 1718:

"Aunque las Rentas Generales de Tabaco y Salinas se gobiernan privativamente por las Juntas y Superintendente de ellas que tengo establecidos, sin embargo es mi voluntad, que, para que conozcáis las causas y dependencias que produjeren en vuestra Provincia, en la misma forma que las demás Rentas privativamente, tengáis la misma autoridad que los demás, correspondiéndooos con los Superintendentes, y Juntas, o Tribunales Superiores, a que toque, a fin de su más conveniente gobierno, y mejor recaudación”⁹⁵⁹.

En diciembre de 1730 se decretaba el fin de la recaudación de este impuesto a través del arrendamiento, pasando la renta del tabaco a la administración directa por parte de Hacienda. De esta forma, la renta sería pionera en este cambio y se reorganizaría por completo según un modelo que se generalizó a todas las rentas en 1749⁹⁶⁰. En Mallorca e Ibiza estuvo en manos de distintos administradores y su funcionamiento interno fue paralelo al constituido para la Hacienda Real. Reproducía el esquema de un contador, un tesorero y de una serie de oficiales que fueron aumentando a lo largo del tiempo. Para su gestión, la isla se dividió desde 1740 en 7 partidos, cada uno con un administrador encargado de llevar el control del cargo y la data, siendo los núcleos de cada uno de ellos esta ciudad y villas: Palma, Ibiza, Manacor, Inca, Sóller, Pollença y Lluçmajor⁹⁶¹. A. Bibiloni refiere que en la villa de Inca había 24 almacenes y estancos, siendo de este modo el núcleo más importante, siguiéndole Manacor con 13, Palma con 12, Sóller y Lluçmajor con 10, y ya lejos el resto con 3 y 4⁹⁶².

Además de los empleados de la oficina de la renta, dependían del administrador los conductores de tabaco, algunos cargos menores y los vendedores de estancos, que debían entregar cada lunes lo recaudado durante la semana. R. Escobedo refiere lo apetecibles que eran los privilegios y las exenciones que adquirían (tributarias, militares, etc.) por vincularse a esta renta, siendo el más interesante de todos el aforamiento. Este

⁹⁵⁷ BIBILONI, A., *Contrabandistes i agents de rendes. Supervivents i acumuladors en torn al negoci del tabac a Mallorca durant els segles XVII i XVIII*. Palma de Mallorca, 2000; p. 39.

⁹⁵⁸ Diversa Documentación Impresa de dichos años. Por ejemplo, ARM, Doc. Imp., 8 de enero de 1720, especificado en la firma del intendente Diego Navarro.

⁹⁵⁹ PORTUGUES, J.A., *Colección General...*, *op. cit.*, t. X, tít. I, art. 15; p. 17.

⁹⁶⁰ TORRES, R., “Cuando las reglas...”, *op. cit.*, pp. 15-18 de la edición digital.

⁹⁶¹ ARM, AH, leg. 5126. Año de 1780.

⁹⁶² BIBILONI, A., *Contrabandistes i agents...* *op. cit.*, p. 32.

tema resultó controvertido a lo largo del siglo XVIII pero Hacienda vio más beneficio que perjuicio en mantenerlo con algunos límites, aplicados sobre todo en las escalas inferiores⁹⁶³.

El primer encargado de la renta del Tabaco en la Mallorca borbónica fue Fernando de Arce, que acabará siendo un defraudador contra el que en 1717 se inicia un expediente que moviliza a 32 testigos que le acusan de controlar una red contrabandista en su beneficio, así como de realizar chantajes y fraudes diversos; también fue acusado de austracista⁹⁶⁴. Entre los que pasaron por la gestión de esta renta como administradores destacamos a Pedro Ayzinena⁹⁶⁵, que también acapararía la dirección de la Real Provisión de trigo y cebada desde 1744 en nombre de Francisco Mendinueta⁹⁶⁶, a Martín Xavier de Echevarría, que permanecerá mucho tiempo como administrador principal encargado también de Aduanas y que fue alabado por el comisario ordenador Goyzueta, que lo definió como “ministro cabal, por su inteligencia, muchas luces y celoso y mañoso gobierno”⁹⁶⁷, y Antonio Cirer y Cerdà, Contador del ramo de los derechos de Amortización y Sello y Administrador y Tesorero de la renta del Tabaco que entró en prácticas de endogamia administrativa cuando su hija, Juana María Cirer, se casó con Manuel Corcuera, hijo de Gabriel Corcuera, ambos oficiales de la Contaduría del Tabaco⁹⁶⁸.

En cuanto al funcionamiento de la recaudación de esta renta, la Dirección General de Rentas controlaba las cuentas del administrador, quien estaba obligado a enviar periódicamente las relaciones pertinentes bajo la fórmula “cuenta y razón del cargo de tabacos, valores, salarios, gastos y líquido con su distribución de este presente año”⁹⁶⁹. La renta también pasaba por el control de la tesorería del ejército, en un sistema a través del cual este tesorero recibía la cantidad correspondiente al producto de la renta y el contador principal tomaba la razón mientras que el contador de la renta del tabaco tomaba nota. Todo ello se presentaba en la Tesorería General y meses después se daba

⁹⁶³ ESCOBEDO, R., “Los empleados de la Renta...”, *op. cit.*

⁹⁶⁴ BIBILONI, A., *Contrabandistes i agents... op. cit.*, pp. 41-43.

⁹⁶⁵ AGS, GM, leg. 3875. Leonardo Martín, Palma, 26 enero de 1736. Cargo del mes de diciembre; AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 1. Cuentas del año 1745.

⁹⁶⁶ ARM, RP, leg. 4100. “Pedro Gerónimo de Mena, Director General por SM de la provisión de víveres del Reino de Mallorca. Palma, 5 de septiembre de 1744”. Leonardo Martín toma la razón de la carta emitida por el escribano del rey, Fernando Cavo de Velasco en Madrid a 22 de agosto de 1744.

⁹⁶⁷ AGS, SSH, leg. 695. Carta al marqués de Esquilache, Palma, 30 de junio de 1761.

⁹⁶⁸ ARM, Notaris, F-5878, ff. 80r-83r. Testa el 26 de octubre de 1786 y muere el 12 de mayo de 1806. Hijo de Gabriel Corcuera y Manuela Goyeneche, difuntos y originarios de Zaragoza; AGS, SSH, leg. 574.

⁹⁶⁹ AGS, DGR, leg. 4630, 2ª remesa.

carta de pago por aquel importe y a favor del tesorero de la renta del tabaco, como se aprecia en este ejemplo:

“ D. Antonio Escofet, Tesorero General del ejército y Reino de Mallorca. Recibí del señor Marques de Portazgo del Consejo de Hacienda de S.M. y su Tesorero General por mano del Sr. Pedro de Ayzinena, Tesorero de la renta del Tabaco de este reino ciento y dos mil seiscientos veinte y seis reales y veinte maravedís de vellón por cuenta del producto de dicha renta del año pasado de mil setecientos cuarenta y cuatro: de cuya cantidad me hago cargo en fuerza de esta carta de pago de la que ha de tomar la razón el señor D. Leonardo Martin García, Contador Principal de este mismo Reino y se deberá presentar en la Tesorería General dentro de treinta días de la fecha para que se dé la forma según estilo. Palma, treinta y uno de Enero de mil setecientos cuarenta y cinco. Son 102.626 reales y 20 maravedís de vellón. Tomé la razón, Leonardo Martin García. Fdo. Antonio Escofet. Anotado en la Contaduría del tabaco de Mallorca”⁹⁷⁰.

La importancia de esta renta ha sido valorada por autores como A. González Enciso quien señala que en 1722 su valor llegó a los 24,2 millones de reales de vellón, significando ya el 13,5% del total de los ingresos de Hacienda. Esta cantidad no hizo más que crecer, hasta llegar a los 148.012.068 reales de vellón en 1797, afianzándose como el segundo de los ingresos de la Real Hacienda⁹⁷¹. J.P. Dedieu analiza los ingresos de la monarquía entre 1713 y 1799 y nos muestra que a pesar de las variaciones que se producen, el tabaco se muestra como un gran valor, que supera en muchos casos a las rentas generales, de tal forma que tan sólo el Real Patrimonio está por encima⁹⁷².

En el caso de Mallorca e Ibiza, la renta del tabaco estuvo siempre entre las 4 primeras y ya a partir de la segunda mitad se mantuvo en un primer lugar. Las cifras oscilaban anualmente aunque ya en el último tercio de siglo el los ingresos aumentan considerablemente: En 1750, el tesorero recibía 524.036 reales de vellón⁹⁷³; en 1751 eran 717.692⁹⁷⁴, cantidad similar a la de 1761, pero en 1769 bajaba a 590.000⁹⁷⁵. Es en el último tercio cuando vemos cifras más elevadas, como en 1774, año en el cual se ingresan 1.552.122 de reales y 24 maravedís⁹⁷⁶ y en 1794, con un ingreso de 1.387.464 (aunque este

⁹⁷⁰ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 1.

⁹⁷¹ GONZÁLEZ ENCISO, A., “Tabaco y Hacienda, 1680-1820”, en VV.AA., *Actas del VIII Congreso de la Asociación de Historia Económica*, Santiago de Compostela, 2005. Edición digital: «www.usc.es/estaticos/congresos/histec05/b2_gonzalez_enciso.pdf»

⁹⁷² DEDIEU, J.P., “El núcleo y el entorno: la Real Hacienda en el siglo XVIII”, *Espacio, tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, 27 (2014), pp. 161-187; gráfico n° 3, p. 169.

⁹⁷³ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 2

⁹⁷⁴ *Ibidem*.

⁹⁷⁵ AGS, SSH, leg. 574. “Relación de las cantidades de dinero que se necesitarán en todo el año 1769 para atender a las obligaciones de esta Tesorería y con distinción de los fondos que podrán sufragar su pago es en esta forma”. El tesorero Antonio Escofet, Palma, 17 de febrero de 1769.

⁹⁷⁶ AGS, DGT, INV. 16, g. 8, leg. 5.

último incluye también pólvora, plomo y barniz)⁹⁷⁷. Si observamos las cifras dadas por S. Solbes para Galicia entre 1765 y 1780, la media por ingresos sería allí de 7.031.330 reales de vellón y esta renta ocuparía el primer lugar, casi empatada con las Rentas Provinciales⁹⁷⁸.

En la tabla siguiente vemos una comparativa detallada de lo recaudado por distintos tipos de tabaco en dos años consecutivos, con una diferencia considerable entre ellos, de 398.384 reales de vellón y 9 maravedís:

Tabla nº 12- Cotejo de datos de la renta del tabaco correspondiente a los años 1763 y 1764 (rsv).

	Lavado de chupar	Lavado fino	Hoja de Brasil	Cigarros habanos	Cigarros sevillanos	Valor entero	Sueldos/gastos	Valor líquido
1764	8.615,12	17.257,4	6.938,4	84	6.996,7	1.211.239,4	341.605,3	869.634,1
1763	8.857,4	18.748,12	25.225,14	21,8	687,5	1.617.772,31	349.754,21	1.268.018,10
DIFERENCIA	241,8	1.191,8	18.287,10	62,8	6.309,2	406.533,27	8.149,18	398.384,9

Fuente: AGS, DGR, leg. 4630, 2ª remesa⁹⁷⁹

Por otra parte, tenemos que hacer referencia a la lucha contra el fraude, ya que en ella tenía un papel importante el intendente, es más, esta faceta ya se ve en las distintas ordenanzas emitidas por el primer individuo que ocupará el cargo en estas islas, Diego Navarro⁹⁸⁰. Este intendente aplicará medidas encaminadas a mejorar la eficiencia del sistema hacendístico y dentro de ellas la lucha contra el fraude era un factor muy importante, más en el contexto insular donde el contrabando era frecuente, y con el papel de la vecina isla de Menorca que incrementaba este problema⁹⁸¹.

La acción de los intendentes puede verse por ejemplo en 1734, cuando Antonio Orbezo procede contra varios defraudadores que actuaron de forma ilegal en distintas rentas reales entre las que destacaba el tabaco, introduciendo además ropas y mercancías

⁹⁷⁷ AGS, SSH, leg. 574. El intendente Blas de Aranza, Palma, 7 de marzo de 1794.

⁹⁷⁸ SOLBES, S., "Tesorerías de ejército...", *op. cit.*, 2007, p. 202, cuadro 2. En concreto este ingreso supondría el 34,2% del total de los ingresos.

⁹⁷⁹ AGS, DGR, leg. 4630, 2ª remesa. Cotejo hecho por el tesorero Claudio López Maestre siendo el administrador Martín de Echevarría. Palma, 12 de Enero de 1765: "Estado de cotejo de tabacos consumidos, valor entero, sueldos, gastos y valor líquido que tuvo la renta del tabaco del Reino de Mallorca y sus islas en todo el año de 1763, con los de 1764 y las diferencias de aumentos, y bajas que hubo". Palma, 12 de Enero de 1765. Claudio López Maestre.

⁹⁸⁰ ARM, Doc. Imp., 1720. El intendente Diego Navarro. Normativa contra el fraude emitida por orden de 11 de noviembre de 1719 y publicada el 8 de enero de 1720. .

⁹⁸¹ BIBILONI, A., *Contrabandistas i agents... op. cit.*

prohibidas. Orbegozo reclamará la aplicación de penas ejemplares “por ser gente de malvivir, atrevidos contrabandistas y introductores de géneros prohibidos con lo cual escarmentarían otros de iguales delitos difíciles de justificar por las protecciones que tienen”. Patiño le responderá informando de que se tomaría como referencia la resolución real según la cual todos los defraudadores serían enviados a servir a Orán por 4 años, lo cual le parecería correcto y justo al intendente por tratarse de un castigo disuasorio de tal forma que a la larga se podían mejorar los ingresos de las rentas del reino, ya que “esta gente han adquirido la mayor parte de ellos caudales de entidad con la introducción de contrabandos en todas Rentas por lo que no les falta y tendrán sobrados valedores aún de los que por sus institutos debieran separarse de semejantes protecciones”⁹⁸². De esta lucha contra el contrabando seguiremos hablando cuando conectemos la labor de los intendentes con la de los comisarios de Marina, siendo estos últimos elementos esenciales en su contención, razón por la cual desarrollaban operaciones conjuntas⁹⁸³.

Salinas.

La siguiente renta estancada en orden de importancia era la de Salinas. El marqués de Campoflorido enviaba en 1717 el “Reglamento y planta de ministros empleados en la administración, beneficio y cobranza de las Rentas de Salinas en las islas de Mallorca e Ibiza, que se administran de cuenta de la Real Hacienda”⁹⁸⁴. El funcionamiento de la renta quedaría configurado hasta el año 1741 con este documento y con una nueva instrucción de 1718 con 21 capítulos sobre su gestión que también modificaba algunos nombramientos⁹⁸⁵. En el reglamento se especificaban los sueldos y las actuaciones de todos los empleados que estaban bajo el control del administrador, y en caso de fraude, éste podía iniciar causas y conocer de ellas hasta ponerlas en estado de sentencia, momento en que eran remitidas al intendente para su determinación. Tal como expresaba Campoflorido, el intendente podría actuar “en conformidad de la subdelegación que tiene

⁹⁸² AGS, SSH, leg. 572. Orden de 7 de octubre de 1734 y carta de Antonio Orbegozo a José Patiño el 30 de noviembre de 1734, en respuesta a aquella.

⁹⁸³ ARM, Doc. Imp. 1770. Instrucción de lo que deben observar los subdelegados de Marina de la isla para luchar contra el contrabando de Tabaco y Aduanas con las pertinentes penas, con especial atención a las embarcaciones recaladas en la costa. Simón Suárez Palma, 11 de abril de 1770.

⁹⁸⁴ AGS, DGR, leg. 3301, 2ª remesa. El marqués de Campoflorido, tomando la razón Manuel de Secada Veneras. Madrid, 8 de octubre de 1717: “Reglamento y planta de ministros empleados en la administración, beneficio y cobranza de las Rentas de Salinas de las islas de Mallorca e Ibiza, que se administran de cuenta de la Real Hacienda, salarios que han de gozar al año, desde el día que empezaron a servir y ejercicio que ha de tener cada uno”. Las partidas importaban 65.630 reales de vellón y debían satisfacerse a todos los dependientes de dicha renta.

⁹⁸⁵ *Ibidem*. Enviada el 29 de noviembre de 1718 por Bernabé Ortega.

mía”, y en caso de faltar éste, la documentación debía enviarse directamente a Hacienda. Asimismo, las cuentas también se remitían a la Contaduría de la Razón General de las Rentas de Salinas para su revisión y aprobación, pudiendo pedir al tesorero de las renta de las islas los tanteos y las relaciones que necesitase.

La importancia de esta renta se valora al asociarla a la militarización como ingreso fundamental de su financiación:

“Respecto a de tener S.M. mandado que el producto de la renta de Salinas de Mallorca se entregue para la subsistencia de aquellas tropas, ayudará muy particularmente el Administrador General de hacer que se ejecute así, no permitiendo que el caudal desembarazado se divierta en otros fines que estos”⁹⁸⁶.

El año de 1717 resulta clave ya que se realizan varios movimientos en el entramado del personal gestor, como se puede ver a continuación en la tabla nº 13. A principios de año el arrendatario de la renta, Juan Baptista Visconti, había engrosado la nueva plantilla como tesorero de la renta de Salinas, por poco tiempo. Visconti estaba asumiendo el coste de los salarios de los empleados, que incluían un delegado en la isla de Ibiza y un empleado en la casa principal de Palma donde residía. También se responsabilizaba de cualquier pérdida y sus ejecuciones se realizaban por libramientos hechos por el que poseía la recaudación de la renta, el llamado Administrador General, tomando después los recibos de los interesados y pasando todo el producto de la renta a la tesorería del ejército, lugar donde se daban las cartas de pago. El fraude se intentaba contener a través de una gestión centralizada en el alfolí de Palma, cuyo horario (excepto festivos) quedaba establecido de las 9 hasta las 12 y de las 3 hasta las 6 en verano, cambiando de 2 a 4 en invierno. Las ventas debían producirse siempre bajo presencia del administrador, del oficial de libros y del oficial amanuense, teniendo los dos primeros las llaves, y las guías se firmaban por el administrador y bajo intervención del oficial de libros para evitar fraudes, sobre todo en verano⁹⁸⁷. En la tabla siguiente puede verse el personal adscrito a esta renta en su fase inicial.

⁹⁸⁶ *Ibidem*.

⁹⁸⁷ AGS, DGR, legs. 3301 2ª remesa y 3302.

Tabla nº 13- Empleados de la renta de Salinas en Mallorca e Ibiza en 1716-1718.

MALLORCA	Cargo	Sueldo
José Elizalde / Bernabé Ortega Sanz	Administrador General de la Renta de Salinas de Mallorca, Ibiza y Formentera ⁹⁸⁸	13.200 rsv al año.
Juan Bautista Visconti ⁹⁸⁹	Tesorero de las rentas de Salinas de ambas islas	9.000 rsv
Francisco Llinás	Receptor del Alfolí de la Sal establecido en Palma	8.800 rsv
Antonio Capurro menor	Administrador de las Salinas de Campos asistiendo los 2 meses del año que dura la cosecha (enviada al alfolí de Palma)	3.000 rsv (incluye vivienda y empleados de la fábrica para la recolección)
	2 guardas ⁹⁹⁰	7,5 reales de vellón al día cada uno. Total: 5.475 rsv
IBIZA		
Antonio Laudes/ Onofre Riambau/Pedro Navarro ⁹⁹¹	Administrador particular de las Salinas de Ibiza y Formentera	6.600 rsv
José Maoño Herrera	Oficial de Libros y fiel contador de las salinas	7.000 rsv
Isidro García Agüera	Contrafiel y sobrestante de las salinas de Ibiza	3.300 rsv
Roque Piñero	Contrafiel y sobrestante de Formentera	3.300 rsv
	3 paleadores, 2 en Ibiza y 1 en Formentera	1.275 rsv cada uno.
	5 expertos para reconocer y examinar estanques y acordar reparos	60 rsv al año cada uno
	3 guardas de a pie en las salinas de Ibiza	4.380 rsv al año (4 por día)
TOTAL		65.630 rsv ⁹⁹²

Fuente: AGS, DGR, leg. 3301, 2ª remesa.

En 1718 ya quedaba configurado el nuevo sistema, con un administrador general que dirigía la renta y que además era comisario de marina, y con un administrador particular de la renta en la isla de Ibiza, que era el subdelegado de la intendencia.

⁹⁸⁸Ibidem. En octubre de 1717 se nombra a Bernabé Ortega Sanz como Administrador General de las Salinas.

⁹⁸⁹ Hasta finales de 1717.

⁹⁹⁰ Antes había 4 a caballo y uno con denominado “mayor”.

⁹⁹¹ Entre julio de 1715 y mayo de 1716 sirvió el cargo de forma interina Antonio Laudes, quien tenía un sueldo de 600 escudos al año, después se ocuparía Riambau de esta gestión hasta que finalmente en octubre de 1718 se nombra a Pedro Navarro.

⁹⁹² Se incluye la parte de los 600 escudos anuales que debe cobrar Antonio Laudes por servir como interino la Administración y Tesorería de las Salinas entre julio de 1715 y mayo de 1716.

Asimismo, era clave la figura del recaudador del Alfolí de Palma, que se encargaba de la renta en nombre de un arrendatario. Junto a ellos estaban los empleados de las oficinas y distintos cargos como el medidor del alfolí o el sobrestante de puertas, mientras que también se distribuían por las distintas villas dependientes que ejercían en nombre del administrador.

El 22 de octubre de 1718 se nombraba a Pedro Navarro, subdelegado de Ibiza y hermano del intendente Diego Navarro, como administrador de las Salinas de Ibiza, sucediendo así a Onofre Riambau. Será el propio comisario de marina y Administrador General Bernabé Ortega el que propondrá ese nombramiento impulsado por los deseos del intendente. Ortega recomendaría a Rentas que el escogido fuera “de la mayor satisfacción y confianza y que no tuviese adherencias de parentesco ni otras en aquella isla” y añadía en su propuesta que fuese algún allegado del intendente. Diego Navarro, aludiendo a los méritos adquiridos junto a él en el pasado, pedía cargos para todo su séquito y en concreto pretendía promocionar a su hermano Pedro para desempeñar aquel cargo, algo que finalmente consiguió⁹⁹³.

El cambio de encargado de la renta en Ibiza resultó bastante fácil para la Administración central ya que sobre Onofre Riambau habían recaído varias denuncias y se le acusaba estar perjudicando a la renta. Esta fama se la había ganado por una carta del antiguo contador de salinas, José Maoño Herrera, quien desde Valencia le acusaba de haber cometido abusos contra la población, algo que ya había representado con anterioridad a los administradores generales. También denunciaba las actuaciones del contrafiel de Formentera, muy amigo de Riambau y que estaba explotando a los naturales, que no se levantaban contra él porque según Maoño le tenían miedo por ser su hijo el asesor de la intendencia en Mallorca, algo que desde su punto de vista cambiaría cuando dejase de serlo y se le perdiese el respeto. Una vez revisada toda la documentación, Campoflorido tan sólo podía aconsejar el nombramiento de un foráneo de confianza y el elegido sería Pedro Navarro⁹⁹⁴.

Hasta 1741 la renta de Salinas permaneció bajo el mando de un administrador general independiente, aunque la simbiosis con el intendente era plena gracias a su excelente relación. Ese año se van a producir una serie de cambios, ya que el intendente

⁹⁹³ AGS, DGR, leg. 3301, 2ª remesa. Carta de Ortega a Campoflorido, Palma, 3 de octubre de 1718. En respuesta a la orden de éste para que propusiese a alguien para que Riambau fuese sustituido. Carta de Diego Navarro al marqués de Campoflorido. *Ibidem*, Diego Navarro a Bernabé Ortega, Palma, 22 de noviembre de 1718 con respuesta en la que “se conviene”.

⁹⁹⁴ *Ibidem*. Maoño, desde Valencia, al marqués de Campoflorido el 28 de junio de 1718.

Antonio Orbegozo da a conocer el nuevo reglamento sobre el establecimiento de la administración directa de la renta en Ibiza y Mallorca con un documento donde se especifican las bondades del sistema (destacando el control directo del intendente) frente al vigente hasta entonces, de resultados peores y más costoso. A modo de síntesis, estas serían las ventajas que según el intendente rebajarían en más de la mitad los gastos que la renta tenía desde 1718, quedando en el caso de Mallorca en 1.740 escudos anuales⁹⁹⁵:

- 1- El intendente será ahora el encargado como juez privativo de todo lo perteneciente a la administración de Salinas, sin más salario que el suyo propio (4.000 escudos al año). Su función será “la de seguir la correspondencia con el superior Ministerio de la Corte y prevenir de sus órdenes y providencias al administrador y fiel contador que residen en Ibiza y son precisos”, evitándose así el dispendio del administrador general. Coste = 0
- 2- En Mallorca se mantendrá un administrador en el Alfolí General de Palma, con 660 escudos “para la cautela y resguardo” dando cuenta formal a finales de año en la Contaduría Principal de Mallorca, remitida después al Tribunal de la Contaduría. Coste: 660 escudos.
- 3- Un oficial de libros, con un salario de 250 escudos de vellón para que lleve la cuenta y razón de venta diaria de la sal vendida y así evitar fraudes, controlando la sal remitida de Ibiza y pasando al intendente el día 4 de cada mes un certificado de la sal vendida en el mes anterior para que pueda providenciar que los productos entren en la Tesorería para ser distribuidos y así pasar las certificaciones a la Contaduría Principal. Coste: 250 escudos.
- 4- Un oficial amanuense para recibir el dinero, contarlo, reconocer monedas y formar guías de la sal que se saca para los pueblos. Coste: 200 escudos.
- 5- Un guardia en el Alfolí, con 3 reales de vellón al día. Coste: 110 escudos.
- 6- 2 medidores, uno para partidas mayores y otro para las menores, a 3 reales por día. Coste : 110 escudos.

⁹⁹⁵ *Ibidem*. Antonio Orbegozo Landaeta, Palma, 24 de abril de 1741, “*Arreglamento* sobre que se considera conviene establecer la administración de la renta de Salinas del Reino de Mallorca y fábrica de las sales en las de la isla de donde se abastece el Alfolí de la Ciudad de Palma y de éste todos los pueblos del Reino, cuyas justicias disponen que pagando en contado en el expresado real y General Alfolí estén abastecidos de esta especie sus respectivos moradores y para que por este medio tenga el intendente las noticias que necesita para arreglar sus providencias, las que nunca ha podido lograr por medio del administrador por la independencia de esta Jurisdicción con que se ha manejado y aún en los casos que han sido precisos y se han pedido no se le han facilitado con la puntualidad correspondiente y aun se le han escaseado”.

- 7- 1 hombre de confianza para ejercer de Visitador o Guarda Mayor de Salinas, asistido de auxilio militar y de los subdelegados que tiene el intendente en todos los pueblos, para que haga los reconocimientos y visitas que convengan sobre todo en casas y parajes sospechosos. Coste: 300 escudos al año.

En cuanto a la isla de Ibiza, la administración y la fábrica de la sal seguiría en manos del subdelegado de intendencia, Pedro Navarro Sánchez, quien ya se encargaba de ellas desde 1718 y al que el intendente Antonio Orbeagoz calificaba de “sujeto de esfera y del más cabal desempeño”. Se le siguieron asignando, como siempre y anualmente, 660 escudos y estaría obligado a dar cuenta formal en la Contaduría Principal de Mallorca. Junto a él trabajarían los siguientes empleados, por lo que el desembolso total supondría 1.390 escudos anuales:

- 1 fiel contador que interviene todo lo que se envía a Palma y lo entregado a extranjeros además de los gastos diarios de las fábricas, pagos y entregas de sal a los librancistas en especie: 400 escudos al año.
- 3 guardas para resguardo de lagunas aprobados por el intendente y con auxilio militar a 3 reales de vellón cada uno al día: 330 escudos al año.

Como vemos, la gran diferencia con el cambio de sistema es la eliminación de la figura del administrador general y el incremento del control por parte de la intendencia sobre la renta, con un descenso en el coste de mantenimiento. Desde ese momento habría dos administradores dependientes, uno para las salinas de Mallorca y otro para las de Ibiza y Formentera. Ambos estaban vinculados a la Dirección General de Rentas, aunque eran fiscalizados y vigilados desde la intendencia: en Mallorca, por el mismo intendente, y en Ibiza, por un subdelegado. Sin embargo, los actores no cambiaron demasiado. El anterior administrador general, Bernabé Ortega, pasaría ahora a ser Subdelegado de Salinas de Ibiza y Formentera, ocupando el cargo hasta su muerte en el año 1745, momento en el que se nombra como subdelegado a otro comisario de marina, Pedro Antonio Ordeñana, con residencia en Mallorca y con un sueldo de 6.000 reales de vellón que recibía sin tenerse en cuenta el decreto de abril de 1739 que prohibía la duplicidad de sueldos, cobrando de esta manera lo mismo que su antecesor⁹⁹⁶.

⁹⁹⁶Ibidem. Nombramiento de 6 de noviembre: “El Rey ha conferido al Comisario de Provincia D. Pedro Antonio de Ordeñana que pasa a Mallorca con los encargos de Marina que ejercía Don Bernabé Ortega Sanz, y la subdelegación de la renta de salinas de Ibiza y la de Formentera con la ayuda de costa de 6.000

La administración de la renta de la sal en Ibiza y Formentera permanecerá en manos de Pedro Navarro. A su muerte, le sucede Francisco Ferraz, de quien informaría favorablemente el comisario de marina Sebastián Rodríguez de Arias a los directores generales de rentas en 1756. Ferraz conseguía el cargo con la fianza aportada por Teresa Ortiz, viuda de Pedro Navarro, y por su hijo Pedro Luis Navarro para que Ferraz pudiera ocupar el cargo⁹⁹⁷. Tras Ferraz, la administración reayó en Marcos Antonio Orozco. En 1770, Ferraz, entonces Administrador de las Salinas de Galicia, recomendaba desde Pontevedra a Antonio Navarro como contrafiel de las Salinas de Ibiza, en un caso más de redes sociales de poder, pero este cargo finalmente fue asignado a Julián Díaz Briones, con lo cual seguía en manos de la misma familia que había ostentado hasta entonces⁹⁹⁸.

En Mallorca, la administración recayó tras la reforma de 1741 en manos de Juan Antonio Muñoz y Ribera⁹⁹⁹. Fallecido el 11 de marzo de 1755, se nombraría al año siguiente a Baltasar Montaner, con un sueldo de 6.000 reales de vellón al año, y desde entonces y a lo largo del siglo el cargo se patrimonializa en sus manos y en las de su hijo¹⁰⁰⁰. A la muerte de Muñoz, el comisario de marina Sebastián Rodríguez y el intendente hicieron inventario de los documentos y caudales de la oficina para evitar la existencia de descubiertos en la Real Hacienda y nombraron al interventor José Díaz administrador interino. En atención a ello y a otros méritos, Sebastián Rodríguez suplicó que se tuviese presente a Díaz para adquirir la titularidad del cargo de administrador, pero la respuesta fue negativa, señalándose que la petición llegaba tarde porque ya se había concedido el cargo a Baltasar Montaner¹⁰⁰¹. La fianza dada por éste para la seguridad de la administración de las salinas sería de 4.000 ducados, siendo su fiador Pedro Jerónimo de Mena, con el que habría trabajado en Aduanas y en la provisión de víveres del ejército¹⁰⁰². Montaner tomará posesión del cargo el 17 de mayo de 1756,

reales de vellón". También lo previene a Pedro Navarro, administrador de las salinas de Ibiza y Formentera. Antonio López a Leonardo Martín García, Madrid, 9 de noviembre de 1745.

⁹⁹⁷ *Ibidem*. En cumplimiento de la orden de los directores del 21 de febrero pasa un testimonio de fianza otorgada a favor de la Real Hacienda y en abono de Francisco Ferraz, "administrador de las Salinas de Ibiza y Formentera". Palma a 18 de marzo de 1756.

⁹⁹⁸ *Ibidem*. El contrafiel José Briones moría el 12 de febrero y Antonio Navarro solicitaba la plaza el 20 de febrero de 1770. Lo recomendará Francisco Ferraz desde Pontevedra, ya que era cuñado de Antonio Navarro, hijo de Pedro Navarro, quien fue el encargado de la renta de las Salinas entre 1718 y 1751.

⁹⁹⁹ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 2. Cuentas de Manuel Díez de Pinós. 1750.

¹⁰⁰⁰ AGS, DGR, leg. 3301, 2ª remesa.

¹⁰⁰¹ *Ibidem*. El comisario Rodríguez de Arias a la Secretaría de Hacienda, Palma, 13 de marzo de 1756

¹⁰⁰² *Ibidem*. Carta de Xavier Ramírez, desde Barcelona, a 2 de abril de 1757, a los Directores de Rentas Generales y Salinas del reino. Se adjunta escritura. Pedro Jerónimo de Mena fue administrador de la renta de Aduanas y Director general de la Provisión de Víveres del Reino de Mallorca.

informando a los Directores de Rentas de haberse hecho cargo del inventario y de los enseres pertenecientes a la renta, entregados por el propio José Díaz el 18 de mayo¹⁰⁰³.

El perfil de Baltasar Montaner era el de un hombre que había desarrollado su carrera administrativa dentro de Aduanas. Cuando solicitó la plaza de administrador de las Salinas lo hizo como credenciero de la Real Aduana de Palma. Entre los servicios acumulados, estaba el de haber servido 20 años como Administrador en la Aduana de Palamós en Cataluña. En 1742 pasará a Mallorca, lugar donde ejercerá como factor y director de la provisión de víveres de las tropas, tesorero interino de la renta del Tabaco entre 1743 y 1752 y Credenciero de Rentas Generales de Palma desde febrero de 1742 y hasta el 1 de noviembre de 1751, momento en que debido a sus problemas de salud le sustituye su hijo, José, previa aprobación de la Dirección General de Rentas y de forma interina. Precisamente junto a la solicitud del cargo de administrador de Salinas también adjuntaba una petición para que se le diese el cargo de credenciero en propiedad a su hijo, algo que le sería denegado hasta su muerte¹⁰⁰⁴.

La familia Montaner se mantuvo vinculada a la renta todo el tiempo restante del siglo XVIII. El hijo de Baltasar, José, pedía en 1781 siendo Administrador general de la renta de Salinas y Vista de la Aduana de Palma que se diese a su hijo Baltasar la plaza de oficial agregado de la contaduría del ejército con un sueldo de 300 ducados, tanto por sus méritos como por los propios de su hijo, que había servido 8 años de meritorio en la Contaduría de Salinas¹⁰⁰⁵. El sueldo de Baltasar Montaner como administrador general y tesorero de la renta de Salinas y las agregadas (pólvora, plomo y azogues) se incrementó en 1768 con una ayuda de costa, pasando de 6.000 a 8.000 reales de vellón¹⁰⁰⁶. Según él, utilizaba el incremento para pagar a dos oficiales amanuenses así que en 1770 pediría un nuevo aumento salarial, alegando una “notoria quiebra de salud, 60 años de edad, forzosos empeños y numerosa familia de 2 hijos y 5 nietos, sin tener con que mantenerla”¹⁰⁰⁷.

¹⁰⁰³ *Ibíd.* Nombrado por Valdeparaíso el 26 de marzo de ese año, informará del trasvase de papeles a los Directores de Rentas. Palma, 25 de mayo de 1756.

¹⁰⁰⁴ AGS, DGR, leg. 3301, 2ª remesa. Carta del marqués de Murillo, Juan Bautista Iturralde, al intendente interino Sebastián Gómez en diciembre de 1755 apoyando la solicitud de Montaner pero afirmando que no podía nombrar a su hijo ahora porque a pesar de estar enfermo y mayor, aún vivía.

¹⁰⁰⁵ AGS, SSH, leg. 575. Aranjuez, 27 de mayo de 1781. Para que informe de la solicitud de Montaner.

¹⁰⁰⁶ *Ibíd.* Con la obligación de averiguar los daños que padecía la renta y a cambio de que se verificase el aumento de la tercera parte de valores que ofrecía, ya que de lo contrario, cesaría el aumento de los 2.000 reales concedidos el 16 de abril de 1768.

¹⁰⁰⁷ *Ibíd.* Copia de la exposición de méritos para lograr un aumento de sueldo. Madrid, 22 de febrero de 1770.

En la tabla siguiente podemos comparar los cargos y sueldos asignados en Mallorca en dos fechas diferentes, apreciando una diferencia de gastos de 14.806 reales de vellón con 4 maravedís, incluyendo la asignación de ayuda de costa de 2.000 reales al administrador desde 1768 así como la ampliación del número de empleados. En ese año se añadieron además 4 oficiales de a pie para las salinas con el objetivo de impedir los abusos que se producían cuando los compradores gratificaban a los medidores y provocaban con ello una sobrevaloración. Tras la tabla nº 14, incluiremos otra, la nº 15, con los empleados de la renta de Ibiza en 1746, fecha en la que ya se han realizado todos los cambios en su estructura.

Tabla nº 14- Empleos y sueldos de la renta de Salinas de Mallorca.

Mallorca	Reales y maravedís		Reales y maravedís	
1756		1776		
Administrador	6.000	Administrador		8.000
Contador	4.380	Contador		4.380
Visitador	3.650	Visitador		3.650
Teniente escribano	2.748 y 8 m.	Teniente escribano		2.748 y 8 m.
1 Guarda	1.334 y 4 m.	4 guardas		8.052
2 medidores	1.355 y 10 m.	2 medidores		2.196
Resguardo de temporada	1.829 y 22 m.	Resguardo de temporada		2.439 y 18 m.
		Oficial de la Administración		3.300
		Sobrestante de puertas		1.377 y 30 m.
TOTAL	21.337 con 10 m.			36.141 y 22 m.

Fuente: AGS, DGR, leg. 3301, 2ª remesa

Tabla nº 15- Empleos y sueldos de la renta de Salinas de Ibiza.

Ibiza 1746	Reales y maravedís	
Pedro Antonio de Ordeñana	Subdelegado de las Salinas ¹⁰⁰⁸	6.000
Pedro Navarro Sánchez	Administrador de las salinas de Ibiza y Formentera.	5.500
Francisco Ferraz	Fiel contador	5.000 (más 1.000) ¹⁰⁰⁹
Pedro Briones ¹⁰¹⁰	Contrafiel	4.400
Francisco Tur	Contrafiel de Formentera	1.650

¹⁰⁰⁸ Con residencia en Mallorca

¹⁰⁰⁹ Recibiría 1.000 más desde junio del año anterior por orden de Ensenada a representación de Ordeñana, por su gran trabajo y los gastos de asistir a las obras hechas en las salinas.

¹⁰¹⁰ El cargo de contrafiel restó a lo largo del siglo en manos de los Briones (hasta 1766, Pedro; hasta 1770, José, y tras él, su tío Julián Díaz Briones).

4 guardas		1.460 (4 al día) cada uno
3 paleadores		376 cada uno
4 expertos en salinas		60 cada uno
Total		30.818 reales

Fuente: AGS, DGR, leg. 3301, 2ª remesa

Como vemos en estas tablas, el aumento del número de empleados pretende mejorar el funcionamiento de la gestión, con los distintos administradores conectados a Hacienda y a la Dirección de Rentas, conviviendo la figura de un Director Subdelegado (siempre en manos de ministros de Marina), y dos administradores: uno en Mallorca y otro en Ibiza, desglosándose las cuentas de ellos dentro de las relaciones del tesorero del ejército, manos por las que seguía pasando todo.

Los ingresos por el concepto de la sal oscilaban aunque se dio una mayor estabilidad en Mallorca y una mayor fluctuación en las islas de Ibiza y Formentera. J. Vilà refiere que el momento más bajo de producción de las salinas de Ibiza y Formentera sería entre 1774 y 1778, cuando se pasa de cantidades que rondaban las 30.000 toneladas a 16.000. A pesar de que en la época se creía que se podía llegar a más de 69.000 toneladas (50.000 modines), la extracción siempre osciló entre 15 y 30 mil toneladas, es más, a finales del XIX apenas se obtenían en Ibiza 7.750 toneladas de sal¹⁰¹¹. En el caso de Mallorca, la media de ingresos por esta renta sería de 320.000 reales, aunque de ella debían descontarse los gastos. El líquido fue en descenso a partir de 1753, recuperándose en 1764 y variando con algunas oscilaciones pero sin llegar, salvo algún año, a los 290.000 de 1750. El total de ingresos obtenidos de la renta de las salinas de Mallorca entre 1750 y 1776 sería de 8.869.813 reales de vellón y 9 maravedís y los gastos representarían 1.457.496 reales y 1 maravedí, aunque al valor líquido entre 1772 y 1776 hay que restarle el dispendio de la casa de la renta construida en Mallorca y cuyo coste fue de 162.767 reales y 10 maravedís. De esta forma, el líquido resultante es de 7.412.317 reales de vellón y 8 maravedís netos, es decir, una media anual de 285.000 reales de vellón¹⁰¹². En la siguiente tabla vemos como las cifras tanto de beneficios por extracción como de gastos varían continuamente sobre el rango 250.000-300.000.

¹⁰¹¹ VILÀ, J., "Las salinas de Ibiza y Formentera", *Territoris*, 3 (2000), 191-204; pp. 197-198.

¹⁰¹² AGS, DGR, leg. 3301. 2ª remesa Certificado en Madrid, 4 de septiembre de 1777; AGS, DGT, Inv. 16, g. 8, legs. 2 y 3.

Tabla n° 16- Ingresos procedentes de las salinas de Mallorca. (rsv).

Años	Valor total	Gastos	Líquido
1750	347.285 y 26 m	56.490 y 22 m	290.795 y 4 m
1756	285.114	47.184 y 34 m	237.929 y 3 m
1760	329.017 y 19 m	54.050 y 7 m	274.967 y 12 m
1770	361.175 y 8 m	75.828 y 24 m	285.346 y 18 m
1776	311.819 y 28 m	58.868 y 21 m	252.951 y 7 m

En cuanto al método para llevar a cabo la recolección de la sal, podemos decir que se había extendido la práctica de convocar a la población para llevarla a cabo y si bien esto en principio se hacía bajo convocatoria urgente por la inminente llegada de tormentas y para evitar la pérdida de la cosecha, después se volvió costumbre. La Real Hacienda, de cuenta de la venta de esta sal, suministraba como préstamo a cada participante y por cada calzada entregada 1 cuartera de trigo, otra de cebada, 6 libras de aceite, 6 libras de arroz y una porción de esparto, estando todo regulado por órdenes reales. También estaba establecido que el Administrador de las Salinas de Ibiza y el de Mallorca, que pasaba todos los años a Ibiza en el momento de la recogida de la cosecha, mandasen citar a los que tuvieran caballerías para que participasen en la extracción de la sal, un día cada uno. De la venta de esta sal se obtenían 4 pesos por cada modín, obteniendo la Real Hacienda 3 pesos y medio y el que la traía, medio peso.

La continuación de este sistema de extracción era defendido por el subdelegado de la intendencia y encargado de la renta, Pedro Navarro, quien argumentaba que así se habían salvado más de una vez las cosechas. Ponía como ejemplo los sucesos del año 1723, cuando se vio peligrar la recolección por estar el tiempo revuelto y por ello se hizo concurrir a las caballerías con urgencia para extraer la sal, algo ejecutado “con el mayor aprovechamiento, de buena calidad y abundante”, sin lo cual se hubiera necesitado un mes para extraerla, peligrando la cosecha. De hecho, según Navarro, el último día y justo acabada la extracción de la sal llegó tanta lluvia que anegó los estanques más de 8 palmos¹⁰¹³.

En la isla de Ibiza la renta de Salinas era fundamental y tenía un peso considerable en su economía. Al incorporarse a la Corona, la Universidad perdió un importante

¹⁰¹³ AGS, GM, Supl., leg. 150. Como veremos en el capítulo 8, se desarrollan a mediados de los años 20 continuas fricciones entre el subdelegado de Rentas y el gobernador de la isla. En medio del cruce de ataques, el gobernador acusaba a Pedro Navarro de utilizar a la población en la extracción de la sal. Éste respondía que lo hacía tan sólo para prevenir la pérdida de la cosecha si venían lluvias.

recurso que era básico para financiarse. Esto conllevó muchas quejas, el envío de comisionados a Mallorca y a Madrid, e incluso se vinculó este hecho a las conspiraciones antiborbónicas de 1716 y 1719¹⁰¹⁴. Debido a la gravedad de la situación financiera del Ayuntamiento, el Consejo de Hacienda resolvió el 15 de febrero de 1735 conceder una anualidad de 2.600 pesos en especie procedentes de las salinas, aunque bajo prohibición de vender el producto dentro de los dominios reales. Como la isla carecía de medios para exportar esta cantidad y con el objetivo de no exponer la sal a riesgos, se acordó que el Administrador de las Salinas les permitiese usar embarcaciones comerciales que iban a recoger la sal.

El Ayuntamiento contó con esta concesión hasta 1764, cuando el administrador Francisco Ferraz se negó a ello siguiendo las órdenes de la Dirección General de Rentas, que decía que esta actividad perjudicaba a Hacienda. El Procurador síndico de Ibiza hizo una instancia solicitando que se continuase con dicha asignación y fruto de ella el marqués de Esquilache pediría un informe sobre este asunto al intendente Francisco Lafita, quien apoyó plenamente la petición del Ayuntamiento¹⁰¹⁵. Según manifestaba el intendente, estos ingresos eran imprescindibles para que se pudieran atender las obligaciones del Común ya que la isla carecía de comercio extranjero y el hecho de no tener medios para extraer la sal suponía un grave perjuicio, un perjuicio compensado por cuenta de la Real Hacienda cuando se les facilitó el uso de embarcaciones comerciales. Según Francisco Lafita, desde la Dirección General de Rentas no se había valorado lo que implicaría negarles esto: la existencia de malestar social y la falta de dinero para defender la isla y mantener el Común.

Para reforzar su idea de una isla dependiente de estos ingresos adjuntará en su carta a Esquilache un documento de la Contaduría donde se recoge el descubierto existente en el pago de los utensilios. Desde el punto de vista de Lafita, sería imposible recaudar éste u otros impuestos en una isla sin ingresos, y este era el motivo de mayor peso para que se siguieran proporcionando embarcaciones al Ayuntamiento para la venta de la sal. También era la única forma de que se amortizase la deuda, a través de la

¹⁰¹⁴ PIÑA RAMÓN, J., “Las conspiraciones antiborbónicas en Ibiza en la postguerra de Sucesión”, *Eivissa*, 2 (1973), pp. 53-57.

¹⁰¹⁵ AGS, SSH, leg. 574. Esquilache a Lafita, San Lorenzo, 10 de noviembre de 1764. Para que informe de la instancia del procurador síndico de la isla solicitando la continuidad de la consignación de 2.600 pesos. *Ibidem*, respuesta de Francisco Lafita en Palma, a 28 de noviembre de 1764.

retención por parte del administrador de Salinas de 400 pesos al año, que entrarían en la Tesorería del Ejército por cuenta de lo que se debía por utensilios¹⁰¹⁶.

Aduanas.

Este otro derecho incorporado a la Real Hacienda tendrá un peso importante en el total de ingresos y se relaciona directamente con la actividad agraria y comercial de la isla. En 1717, el superintendente Francisco Salvador de Pineda había establecido por real orden el arancel de derechos de Aduanas, agregando 16 reales de plata doble que pagaban los eclesiásticos y seglares en cada pipa de aceite y aguardiente además de 8 reales por el vino, aunque procediesen de diezmos y primicias. Esta fue la norma que se siguió hasta la llegada de una nueva orden de 2 de abril de 1718 que pondría en práctica el Arancel de las Aduanas de España, según el cual se ingresaría el 15% de las mercancías, independientemente del tipo y de sus propietarios. Ante este cambio, el obispo de Mallorca recurrió la orden y consiguió que el Consejo de Hacienda estableciese por otra de 3 de noviembre de 1719 que los diezmos y primicias que perteneciesen al estamento eclesiástico estuviesen exentos del pago de derechos al extraerse, ya que existían privilegios que no podían omitirse, aunque esta exención tan sólo podía aplicarse para la primera mano y no para los compradores. Más tarde, una nueva orden de abril de 1721 estipulaba que ningún eclesiástico de los reinos a excepción de Aragón podía extraer su producción con objeto de venderlos y sin pagar los derechos y que en el caso de que se intentase impedir el cobro por parte de los jueces eclesiásticos, los ministros de la renta darían cuenta al Consejo de Hacienda para que expidiese las pertinentes cédulas de inhibición. Precisamente sobre este asunto el intendente Antonio de Orbezo tenía en 1736 un serio problema al aplicar esta legislación, que aparentemente había sido omitida hasta entonces¹⁰¹⁷.

La aplicación del impuesto del 15% en Aduanas suponía un importante golpe para unas islas dependientes de las importaciones, pero pronto llegaron las medidas paliativas, acordes al contexto económico. En 1719 se consiguió una rebaja del 5% en el

¹⁰¹⁶ *Ibidem*. Agustín Ruiz, contador interino. Palma a 29 de noviembre de 1764. Incluye en el informe la “noticia de lo que está debiendo la isla de Ibiza hasta fin del año de 1763 por el importe de la leña, aceite y demás géneros de que se compone el utensilio que debe suministrar a la tropa que la guarnece”.

¹⁰¹⁷ AGS, SSH, leg. 572. Informe de Patiño al Consejo de Hacienda hecho el 21 de julio de 1736 sobre lo que indica el intendente de Mallorca el 1 de mayo de 1736. Cuando Orbezo quiso aplicar la orden de 1721 los párrocos y sus arrendadores acudieron al vicario eclesiástico, expidiéndose monitorios a los dependientes de la Aduana, mandándoles bajo excomunión que dejasen pasar libre este producto. El obispo convocó una junta de teólogos que dictaminó que el intendente estaba incluido en la bula *in coena domini*. Gracias a la intervención de dos religiosos jesuitas se paró la bula, aunque se le despachó monitorio. Mientras, el intendente permitió el paso de dichos frutos, a espera de deliberación del Consejo.

gravamen sobre productos extraídos para intercambiarse por trigo además de la entrada de trigo franco de derechos. Esta rebaja del 5% fue solicitada y automáticamente concedida en los años de malas cosechas de cereales, como 1721, 1722 y 1724¹⁰¹⁸.

La renta de Aduanas permaneció mucho tiempo arrendada a Pedro Fuerte Sánchez, quien actuaba en nombre del dueño del arrendamiento, el mercader y regidor Francisco Piza¹⁰¹⁹. Más tarde, cuando la renta ya está bajo administración directa, el hijo de éste, Francisco Pizá Mesquida, solicitará sin éxito el cargo de administrador¹⁰²⁰.

Este contrato incluía el derecho del 15% del arancel de diezmos que se cobraban por todo lo introducido en Mallorca e Ibiza, más los impuestos en la especería, papel, cacao, azúcar y otros productos sujetos a esta contribución. El arrendatario también gestionaba el derecho del 7% de habilitación cobrado por el comercio ilícito. En 1732 se había adjudicado por un plazo de 4 años y un total de 84.464.240 maravedís, es decir, 621.000 reales al año y en esta cifra se incluían el 1,5% de derechos de recaudación, el 3% en vellón de salarios de jueces conservadores y el 1 al millar de Contaduría Mayor¹⁰²¹.

Hacienda retomó el control con la real orden de 1 de diciembre de 1739 por la que se dejaban de arrendar las Rentas Generales o Aduanas, pasando en ese momento al modelo de administración directa. De esta manera, en los años 40 la renta estará en manos de Pedro Jerónimo de Mena como Administrador General, cargo que unía al de Director general de la Provisión de Víveres del Reino de Mallorca¹⁰²². En Ibiza también se designará un administrador que coincidirá con la figura del subdelegado de Marina.

Al igual que ocurría en otras oficinas del tridente o de las distintas rentas, se darían también casos de formación de sagas familiares dentro de la atractiva casa de Aduanas. Como ejemplo más claro tenemos el de los Rozas. El contador de Aduanas de Mallorca, Domingo de Rozas, procedía de Ágreda y había sido destinado a Mallorca para constituir la Contaduría de Aduanas de Mallorca en 1752. Bajo pretexto de tener sólo un oficial y estar asistiéndole desde 1758 su hijo, José Joaquín, suplicaría que se nombrase a

¹⁰¹⁸ JUAN, J., "Las nuevas estructuras de la Hacienda Borbónica", en ALVAR, A., CONTRERAS, J. y RUIZ, J.I. (eds.), *Política y Cultura en la Época Moderna (Cambios dinásticos, milenarismos mesianismos y utopía)*. Alcalá de Henares, 2004, pp. 69-94; p. 90.

¹⁰¹⁹ AGS, DGR, leg. 605. Cuenta de 1735 fenecida, en el libro 22 de Rentas Provinciales.

¹⁰²⁰ AGS, SSH, leg. 572-2. "Expedientes, fechos y consultas de la intendencia de ejército. Años 1751-1755". Madrid, 10 de julio de 1752; VV.AA., *Fills il·lustres de Palma*. Palma de Mallorca, 2008; p. 373-374. Francisco Pizá (1683-1748), obtuvo el título de regidor perpetuo en 1739, al igual que después lo obtendría su hijo. Su hermanastro era Pere Francesc Pisà Manera, mariscal de campo e hijo ilustre de la Ciudad de Palma.

¹⁰²¹ *Ibidem*. Cuenta del Arrendamiento de Aduanas entre 1 de enero de 1732 y 31 de diciembre de 1735 a cargo de Pedro Fuerte Sánchez.

¹⁰²² AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 1. Año 1745; ARM, RP, leg. 4100. Palma, 5 de septiembre de 1744.

éste ayudante de oficial u oficial segundo, como así sería¹⁰²³. El hijo de éste, Domingo, también ascenderá dentro de la oficina acabando como contador de ella¹⁰²⁴ y a finales de siglo encontramos junto a él a su hermano, Juan de Rozas, como oficial tercero¹⁰²⁵.

Gran parte de los años 50 y hasta 1764 la renta estará en manos de Martín Xavier Echevarría, quien era también el administrador de la de Tabaco, en lo que sería una duplicidad tendente a consolidarse ya que su sucesor, Martín de Zeverio, también asumía la administración de las Rentas Generales y las del Tabaco y Azufre¹⁰²⁶. Sin duda estos individuos se erigían como hombres fuertes dentro de la economía y la administración de la isla. La importancia de la asunción de estas rentas se revela no sólo en los ingresos que representan sino en los personajes que las administraron, con un ejemplo muy claro, la asunción de Aduanas y Tabaco a finales de siglo por parte del cuñado de Miguel Cayetano Soler, Miguel Montserrat.

La forma de funcionamiento de esta renta era similar a la de otras oficinas de la administración y prácticamente un reflejo de las del tridente, tanto en su composición (contadores, oficiales, escribanos) como en otros aspectos como el proceso de solicitud de permisos y licencias. Veamos el caso de la petición hecha por el administrador de Aduanas Martín de Zeverio para ir a la Corte en 1777: la instancia llegaba al Secretario de Hacienda, Miguel de Muzquiz, éste la pasaba a la Junta de Unión de Rentas y después eran los Directores de Rentas quienes se lo concedían siempre y cuando consiguiese sustitutos idóneos encargados de llevar a cabo su labor, tal como se estipulaba en los casos que vimos antes en las oficinas de contaduría, tesorería o intendencia. Tras ello, pasaba de nuevo por el filtro del Secretario de Hacienda¹⁰²⁷.

Las cantidades obtenidas por esta renta serían oscilantes, aunque hay una tendencia general al alza a lo largo del siglo. Estos altibajos y el movimiento ascendente se ve, si observamos distintas fechas espaciadas entre ellas. En 1751 la cantidad ascendía a

¹⁰²³AGS, SSH, leg. 1292. El conde de Pignatelli recomienda esta instancia en carta dirigida a Esquilache. Palma, 9 de mayo de 1763. En ella indica que siempre ha desempeñado los cargos a satisfacción de la Dirección General de Rentas.

¹⁰²⁴ARM, Notaris, F-5878, ff. 34r- 36r. Testamento de 12 de agosto de 1812. Domingo de Rozas, hijo de José, difunto, y María Ana Caimari, cónyuges, y casado con Francina Gallur. Contador de Rentas reales del reino de Mallorca, “natural y morador de Palma”. Entre los comisarios ejecutores están su hermano Juan y su padre. Solicita ser enterrado con el vestido militar. Sin hijos, deja como heredera universal a su mujer.

¹⁰²⁵ *Kalendario...1799*, *op. cit.*, pp. 66-68. También encontramos de escribiente a Juan Montaner, perteneciente a la saga familiar vinculada a las Salinas.

¹⁰²⁶ AGS, SSH, leg. 574.

¹⁰²⁷ AGS, SSH, leg. 1292. Muzquiz a la Junta, 19 de junio de 1777 y respuesta de ésta el 28 de junio. Después será Zeverio quien propone a Muzquiz que sean los contadores de la renta que están en la oficina quienes se encarguen, consiguiéndolo: “como propone”. *Ibidem*, carta de 30 de julio de 1777 de Zeverio a Muzquiz y respuesta negativa de éste.

440.677 reales de vellón, en 1756 a 695.815, en 1768 a 675.463 y al año siguiente a tan sólo a 450.000, cifra esta última vinculada a la serie de malas cosechas que incluían un descenso de la producción del aceite, elemento estrella de las exportaciones que había disfrutado de bonanza en la primera mitad de los años 60¹⁰²⁸.

Por otra parte, una de las cuestiones que más preocupaban a Hacienda y por ende al intendente era la lucha contra el contrabando y la introducción de mercancías prohibidas. En ese sentido, el Secretario de Hacienda comunicaba las órdenes al intendente, quien publicaba las ordenanzas pertinentes como subdelegado y juez conservador de Rentas y las comunicaba a los administradores, quienes eran los encargados de aplicarlas¹⁰²⁹. En torno a este asunto se dieron algunos conflictos por colisión de intereses tanto entre algunos capitanes generales y los empleados de Hacienda en asuntos de contrabando al igual que entre el intendente y los administradores de la renta por fricciones en la gestión. Buen ejemplo de esa última es el caso de 1755, cuando Martín Xavier de Echevarría se enfrenta al intendente interino Sebastián Gómez de la Torre quejándose de sus actuaciones. Para Echevarría era muy necesaria la elaboración de una regulación de la renta de Aduanas más clara, para que el intendente no se extralimitase, ya que ambos se veían obligados a convivir por ser este último encargado de Hacienda con el título de “subdelegado de Rentas”, pero cada uno tenía su espacio. Más adelante, y ya ejerciendo otro intendente en la isla, el comisario ordenador Juan Goyzueta, comisionado para informar sobre el funcionamiento de la gestión administrativa en Mallorca, señalaba al marqués de Esquilache que Echeverría era un “ministro cabal, por su inteligencia, muchas luces y celoso y mañoso gobierno” defendiendo su actuación frente a la mala praxis del anterior equipo intencional¹⁰³⁰.

5.5. La data de la Tesorería del ejército y reino de Mallorca.

En este apartado queremos mostrar la relación de la data con el fenómeno de la militarización de la administración. Estas cuentas se corresponden con lo que acabamos de ver en el apartado dedicado al cargo, por lo que no valoraremos las cifras, que son las mismas (saldo 0) y sí que nos centraremos aquí en el destino de los caudales.

¹⁰²⁸ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, legs. 1-6. Cuentas de los tesoreros.

¹⁰²⁹ ARM, Doc. Imp. 1771. Esto se puede ver muy bien en relación a la Real Pragmática de introducción de Muselinas y en la moratoria dada para vender las ya introducidas, enviada por Muzquiz en 10 de febrero de 1771 y publicada por Francisco Lafita en Palma el 2 de marzo de 1771. Incluye la Real Pragmática de 24 de junio de 1770. La orden establecía que las telas debían llevarse a las aduanas o casas del Ayuntamiento de los pueblos, para permanecer custodiadas en un almacén y ser controladas por los subdelegados de rentas, quienes debían enviar una relación de ellas.

¹⁰³⁰ AGS, SSH, leg. 574. Goyzueta a Esquilache, Palma, 30 de junio de 1761.

Si observamos los datos aportados por H. Kamen para el año 1740 a nivel estatal, los gastos se corresponderían en una amplia mayoría a Guerra (47%) y a Armada (19%), siguiéndole de cerca Gobierno y Casa Real, con un 13% respectivo, y ya más lejos prisiones con un 5%, el nuevo palacio con un 2% y los embajadores con un 1%¹⁰³¹. Siguiendo al mismo autor, en 1739, la distribución de los gastos del ejército se dividía entre un gran grupo, correspondiente casi a 2/3 del total, que incluía el 28% de infantería y el 35% de sueldos, y otro grupo donde se incluían porcentajes muy inferiores que pertenecían a caballería, alimentos, fortificación, artillería y hospitales¹⁰³².

J. Jurado nos ofrece la secuenciación de los gastos de la Tesorería a lo largo del siglo XVIII, mostrando claramente el peso de los de tipo militar sobre el total, que son sin duda los más importantes durante todo el período, en un fenómeno similar a otros países europeos¹⁰³³ mientras que R. Torres Sánchez, al referirse al gasto generado por las tesorerías de ejército entre 1770 y 1783, señala que la media de Mallorca era de 1,6 % del total (1,7% en tiempo de paz, 1,5% en guerra), lo cual implica que estaba detrás de todas las demás, a excepción del comisario de empaques (0,1). Justo por encima de la Tesorería de Mallorca estaba la de Ceuta, con un 1,9% y ya con un 2,6% Presidios. La gran diferencia existente y la escasa importancia que tenía la tesorería de Mallorca se ve si comparamos sus cifras con las de las tesorerías más importantes: Depositario de Indias (18,5), Andalucía (17,7), Depositario de rentas (16,1) y Cataluña (11)¹⁰³⁴.

Aunque la militarización y sus consecuencias fueron muy visibles en Mallorca por el gran cambio que supusieron, su coste fue prácticamente el más bajo teniendo en cuenta el pequeño (aunque estratégico) espacio geográfico y el escaso valor económico y demográfico que tenía. Basta hacer una comparación con las cifras que aporta F. Andújar para Cataluña para darnos cuenta de ello: allí había 88 estados mayores con un coste de 8.294 escudos mientras que en Mallorca tan sólo eran 26 y su coste era de 1.131 escudos¹⁰³⁵. De hecho, si nos remontamos al año 1725, H. Kamen aporta un dato rotundo: los costes militares en Cataluña suponían ese año el 30% del presupuesto militar

¹⁰³¹ KAMEN, H., *Felipe V, el rey que reinó dos veces*. Madrid, 2000; vid. gráfico n° 8, p. 307.

¹⁰³² *Ibidem*, vid. gráfico n° 6, p. 306.

¹⁰³³ JURADO, J., *El gasto de la Hacienda española durante el siglo XVIII. Cuantía y estructura de los pagos del Estado (1703-1800)*. Madrid, 2006; "The Spanish National Budget in a Century of War. The importance of financing the Army and the Navy during the Eighteenth century", en TORRES, R., (edit.), *War, State and Development. Fiscal-Military States in the Eighteenth Century*. Navarra, 2007, pp. 201-230; p. 213 (tabla n° 3) y p. 226.

¹⁰³⁴ TORRES, R., *La llave de todos los tesoros. La Tesorería General de Carlos III*. Madrid, 2012, p. 121, tabla 12.

¹⁰³⁵ ANDÚJAR, F., "La 'confianza' real: extranjeros y guardias en el gobierno político-militar de Cataluña (s. XVIII)", *Pedralbes*, 18 (1998), t. II, pp. 509-519; p. 511.

de España, algo ligada a su función como base de la política italiana¹⁰³⁶. De hecho el mismo autor muestra el *ranking* de gastos militares regionales de 1734 y Mallorca ni siquiera es representada gráficamente.¹⁰³⁷ Por la escasa militarización y al conseguir mantener los ingresos de la renta del tabaco en la segunda mitad de siglo, el nivel de autonomía de esta tesorería se elevará, aunque recibirá de forma puntual envíos de dinero del exterior.

A través de la documentación de la Tesorería de ejército de Mallorca podemos ver como la data se divide en los siguientes ítems: sueldos y gastos de casas reales, Secretarías del Despacho y Tesorería Mayor, ministros y tribunales, pensiones de Hacienda, extraordinarios de Hacienda, tesorería sucesiva, provisión de víveres, infantería inválidos y milicias, real cuerpo de artillería, dragones, estados mayores de plazas, oficiales generales, ministros de Hacienda y Guerra, ingenieros, pensiones, acreedores censalistas, hospitales, marina, fortificación y artillería, extraordinarios de guerra, tesorería y pagadores de marina, y finalmente, el concepto de lo que se remitía a caja.

En 1718, poco antes de la llegada del primer intendente y aún en período de organización de la nueva red administrativa, el comisario ordenador Clemente Aguilar pedía la aprobación de los gastos comprendidos entre noviembre del año anterior y julio del vigente. Éstos ascendían a 3.000.922 reales y 10 maravedís de vellón¹⁰³⁸. Diez años después la cifra se mantenía con un pequeño incremento: 3,520.578 reales de vellón y 16 maravedís para un año¹⁰³⁹. Una vez que estamos dentro de la segunda mitad de siglo, donde la recaudación y su gestión se muestra más fluida y sistemática, las cifras se van incrementando progresivamente, sobre todo a partir de la década de los años 60.

En 1757 la cifra de la data asciende a 3,793.079 reales y 1 maravedís, tampoco muy lejos de los anteriores números de la primera mitad del siglo. La mayor parte del desembolso era para Infantería (874.568 reales y 13 maravedís), Dragones le seguía con 403.410 reales y 1 maravedí mientras que en tercer lugar estaría el grupo que incluía los sueldos a estados mayores, oficiales y ministros de guerra, que entre todos rondaban una cifra cercana a los 500.000 reales. La tendencia será ver a estos tres conceptos absorbiendo casi el 50% de los gastos. Por detrás de ellos y a distancia se hallaban otros

¹⁰³⁶ KAMEN, H., *Felipe V. El rey que reinó dos veces*. Madrid, 2000, p. 145.

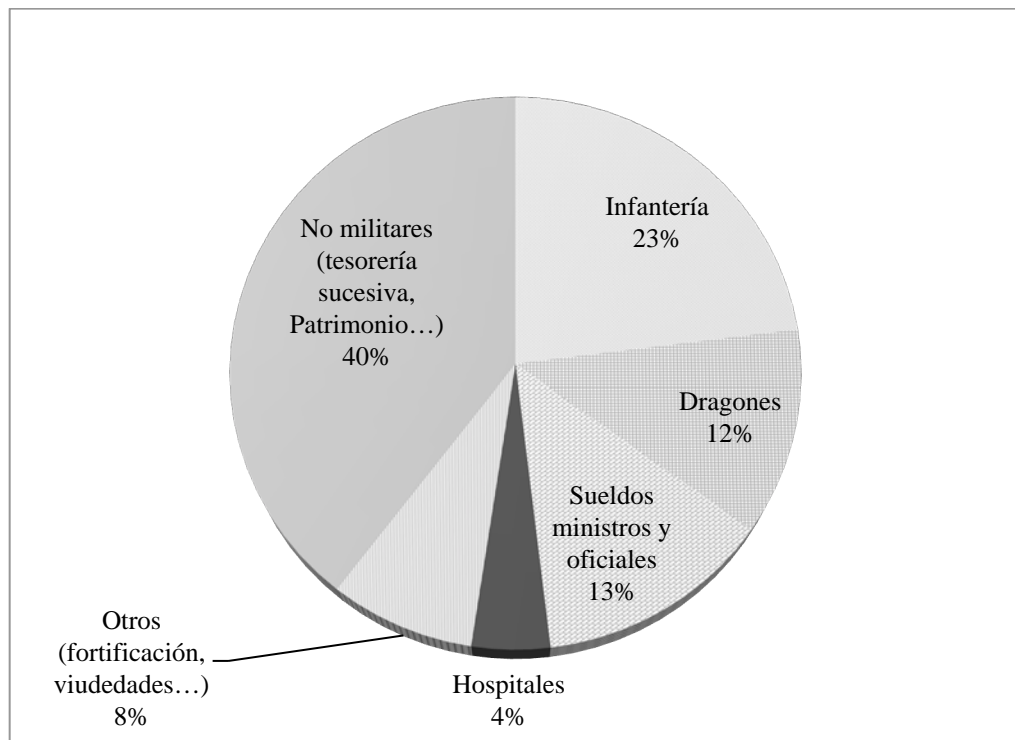
¹⁰³⁷ *Ibidem*. Vid. gráfico n° 5, p. 305.

¹⁰³⁸ AGS, GM, leg. 1638. Clemente Aguilar, 22 de agosto de 1718. "Habiéndose pagado por esta tesorería desde el mes de noviembre del año último pasado hasta julio del corriente los gastos extraordinarios que contiene la relación adjunta y importan 3.000.922 reales y diez maravedís de vellón".

¹⁰³⁹ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 1. Relación hecha por un comité (intendente, escribano, contador, promotor fiscal y curador del testamento) y resumida por el contador, sobre las cuentas del difunto tesorero Manuel de Picaza.

gastos como hospitales (166.322 reales y 29 maravedís) o los pagos a los acreedores censalistas (154.076 reales y 8 maravedís). Ese año de 1757 lo correspondiente a fortificación suponía tan sólo 82.476 reales y 4 maravedís, aunque este gasto oscilaría mucho anualmente¹⁰⁴⁰. En el gráfico siguiente, podemos visualizar un hecho: si eliminamos el apartado de la tesorería sucesiva, la mayor parte de dispendios eran de carácter militar y estaban centrados principalmente en los pagos efectuados al ejército.

Figura nº 14- Cuentas del tesorero: Data de 1757.



Fuente: AGS, DGT inv. 16, g. 8, leg. Cuenta de Pedro de Larralde. Palma, a 28 de Enero de 1758.

Si tan sólo nos centramos en los valores de carácter militar, apartando el resto, Infantería supondría el 38,3%, Dragones un 20%, sueldos de ministros y oficiales un 21%, Hospitales un 6,6% y otros vinculados a cuestiones militares el 13,3% restante. Más adelante, en otro gráfico esta vez vinculado al año 1774 y a una cuenta perfectamente desglosada comprobamos cómo Infantería y sueldos de ministros y oficiales mantienen porcentajes prácticamente iguales a éstas.

En los años sucesivos se repite esta tónica. Los gastos para “infantería, inválidos y milicias” rondaban la cuarta parte del total, mientras que Dragones se estabilizaba alrededor del 10% y los sueldos de estados mayores, oficiales y ministros lo hacían en

¹⁰⁴⁰ AGS, DGT inv. 16, g. 8, leg. 3. Pedro de Larralde, Palma, a 28 de Enero de 1758.

torno al 13-15%.¹⁰⁴¹. Algunos años excepcionales (más tropas, logística de expedición, etc.) como el de 1768 hacían que tan sólo el concepto “Infantería, inválidos y milicias”, ascendiera a casi la mitad de todas las obligaciones de la Tesorería (2.119.000 reales del total de 4.654.000) y que junto a Dragones, (695.000) resultasen ser el 60%¹⁰⁴².

En definitiva, los dispendios se centraban en Infantería y Dragones, con los pagos de prest, gratificaciones y pagas de oficiales y soldados. También debe tenerse en cuenta los pagos que se efectuaban a acreedores censalistas, que por ejemplo, en 1751 ascendía a 358.988 reales de vellón y que los gastos de fortificación variaban considerablemente con cifras entre 50.000 y 500.000 reales de vellón. Asimismo, también variaba bastante el presupuesto para los hospitales, que dependía tanto del número de soldados como de la realización de reformas, la conservación de edificios, y de factores incontrolables como eran las epidemias y accidentes y de hecho en algunos años suponía un nada desdeñable gasto. Si por ejemplo tomamos de referencia el año 1757, supuso 166.322 reales frente a Fortificación y Artillería que sólo fue de 82.476 o el apartado de Ministros de Hacienda, 118.178 reales de vellón¹⁰⁴³. En cuanto a la cantidad desembolsada para el pago de sueldos al grupo de “estados mayores, oficiales y ministros de Hacienda”, se estabilizaría entre los 400 y 500 mil reales. Marina no suponía gastos elevados, aunque éstos se fueron incrementando paulatinamente. Así pues, en 1729, ascendían a 8.055 reales de vellón y 30 maravedís, en 1771 a 89.006 con 10, en 1779 a 129.837 y ya en 1797, a 188.275¹⁰⁴⁴. Finalmente, otro de los conceptos que podía variar considerablemente era el de los gastos extraordinarios.

En el gráfico siguiente, nº 15, recogemos la data perteneciente al año 1774, excluyendo lo remitido a caja y a la tesorería sucesiva. Si ordenamos los dispendios de mayor a menor, la cuenta sigue correspondiéndose con lo que representa la tónica habitual: el mayor peso presupuestario recae en el grupo formado por Infantería, Dragones y sueldos de estados mayores y ministros, aunque ese año está acompañado del ítem fortificación por la inversión que se hace en ella. En el documento 4 de los anexos

¹⁰⁴¹ AGS, DGT inv. 16, g. 8, legs. 1-10. Son básicamente 5 los grupos: autoridades y oficiales; ministros agregados (asesores, secretarios, médicos, ingenieros y comisarios); soldados; empleados vinculados al ejército (guardalmacén, gestión de fortificación, torreros, etc.); y otros (pensiones, viudedad, inválidos). También deben tenerse en cuenta las tropas en tránsito y los gastos generados por ellas.

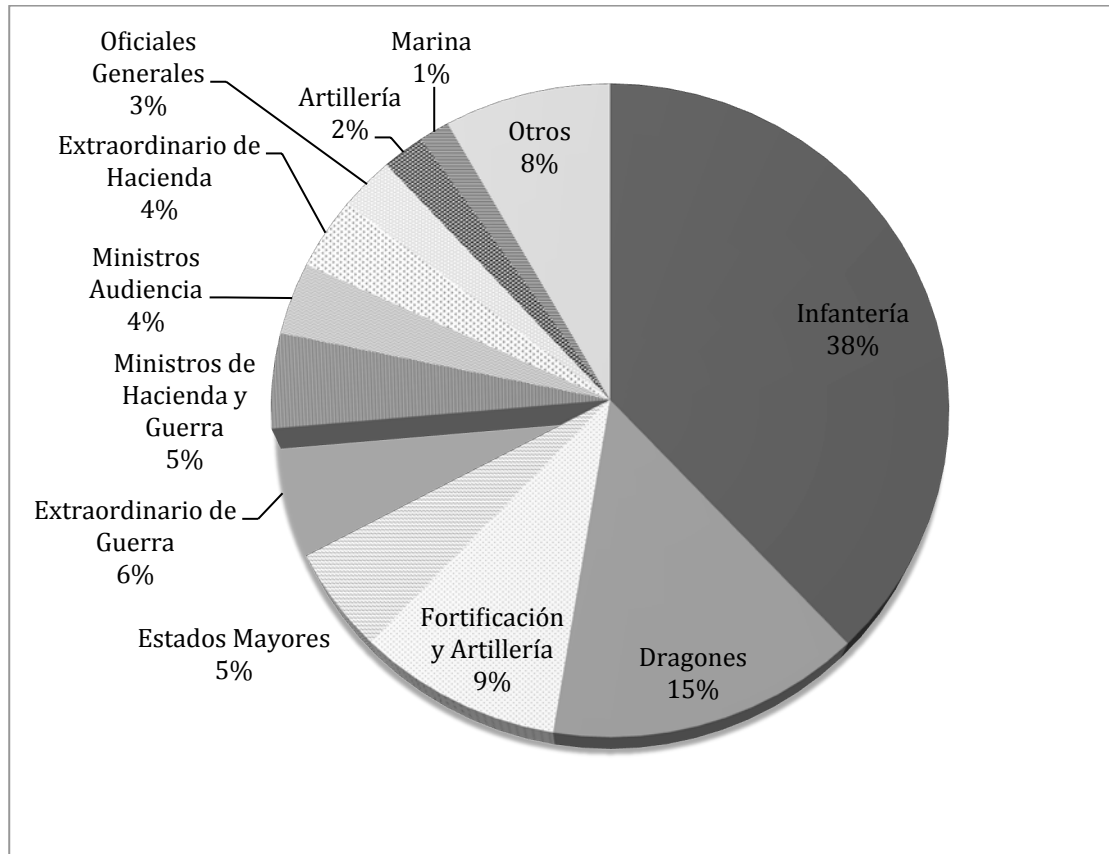
¹⁰⁴² AGS, SSH, leg. 574. “Relación de las Cantidades de dinero que se necesitarán en todo el año 1769 para atender a las obligaciones de esta Tesorería y con distinción de los fondos que podrán sufragar su pagamiento, es en esta forma”. Antonio Escofet, Palma, 17 de febrero de 1769.

¹⁰⁴³ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 3.

¹⁰⁴⁴ AGS, DGT, inv. 16, guión 8, legs 1-10.

transcribimos la cuenta completa de este año, de tal forma que pueden verse desglosados los gastos correspondientes a ese año ¹⁰⁴⁵.

Figura nº 15.- Cuentas del tesorero. Data de 1774.



Fuente: AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 5. Relación y cuenta del año 1774 del tesorero Agustín Sáenz de Cenzano

En los datos de la data ofrecidos por S. Solbes para las tesorerías de la Corona de Aragón, vemos como la de Mallorca era la que tenía una proporción menor de gastos militares, un 87,7%, y la mayor en civiles, un 12,3%, y que al valorar el peso presupuestario de cada una de ellas, Mallorca quedaba en un último lugar. Mientras que Cataluña contaba con el 50% y Valencia y Aragón se asemejaban, con un 28% y 20% respectivamente, Mallorca manejaba tan sólo el 5,5%, del presupuesto, algo que estaría acorde a su importancia ¹⁰⁴⁶.

¹⁰⁴⁵ AGS, DGT, Inv. 16, g. 8, leg. 5. Relación y cuenta del año 1774 del tesorero Agustín Sáenz de Cenzano, remitida a la Tesorería General cesante e intervenida por Bernabé González y Chaves, Contador principal del ejército y reino de Mallorca. Palma, 18 de enero de 1775.

¹⁰⁴⁶ SOLBES, S., "Administrative and Accounting System of the Army Treasuries: The Treasuries of the Kingdoms of the Crown of Aragón from 1755 to 1765", en TORRES, R. (coord.), *War, State and development. Fiscal-Military states in the eighteenth century*. Pamplona. Edit. Eunsa, 2007, pp. 357-384; p. 375 y p. 381, tabla 2.

5.6. El intendente y la gestión comercial.

Los intendentes percibieron desde su llegada a las islas los problemas de abastecimiento, las limitadas cosechas y la falta de pastos para aumentar la ganadería como grandes hándicaps para el desarrollo de la isla, muy castigada económicamente. Garantizar el abastecimiento del ejército permanente situado en las islas era una responsabilidad fundamental del intendente y ello significaba que debía haber alimentos suficientes y que las arcas de la tesorería debían nutrirse para poder pagarlos. Gran parte de los ingresos de estas arcas se vinculaban a la productividad agraria y a las aduanas, que veían sus ingresos mermados ante la falta de actividad comercial. Precisamente sobre este último punto recayeron muchas críticas, ya que la decadencia de la actividad portuaria y la disminución del número de barcos y de la gente del mar resultaban preocupantes cuando se comparaban las cifras de la época con las del pasado. En torno a esta cuestión surgieron fricciones entre el intendente y las otras instituciones de la isla, esencialmente con el Real Acuerdo y el Ayuntamiento. Si bien todas las partes coincidían en señalar que la navegación había decaído a lo largo del siglo por lo arriesgado que era el comercio, fue en la segunda mitad del XVIII cuando nos encontramos con un aumento de las demandas de cambios en la política comercial, con un marcado trasfondo: la búsqueda de la libertad de comercio.

En los años 50 y tras las graves crisis agrarias padecidas en las islas, las protestas se habían enfocado hacia la política impositiva como gran limitadora de la economía. La respuesta a estas protestas se dio entonces de dos formas. En primer lugar, con la concesión de exenciones de derechos para activar la economía y asegurar el abastecimiento de la isla, concesiones que se dieron durante todo el siglo, y en segundo lugar, con el fomento del comercio por parte de los distintos intendentes que pasaron por la isla a partir de mediados de los años 60. Esta última medida mostraría dos opciones, la proteccionista, y la orientada a obtener el comercio libre con América para Mallorca, que se consigue finalmente en 1777¹⁰⁴⁷.

Las exenciones como medida paliativa.

A lo largo del siglo se darán repetidas exenciones de derechos para facilitar la entrada de trigo y otros productos básicos y la salida de otros productos cuyo beneficio se invirtiese en aquél. Tras el motín de Esquilache, las autoridades fueron más sensibles a

¹⁰⁴⁷ AGS, SSH, leg. 1292. Palacio, 10 de julio de 1777, a José Gálvez.

la problemática existente y aumentaron las gestiones para asegurar el correcto abastecimiento y evitar los precios al alza. La escasez de productos de consumo y la dependencia del exterior era un hecho y no en vano se tomaron por parte de la intendencia algunas medidas cuyo objetivo era el fomento de la entrada de trigo y carnes del exterior. La aplicación del impuesto del 15% en Aduanas supuso un importante golpe para unas islas dependientes de las importaciones, pero tras las protestas y presiones efectuadas por el Ayuntamiento, en 1719 se consiguió una rebaja del 5% en el gravamen sobre productos extraídos para intercambiarse por trigo además de la entrada de trigo franco de derechos. Esta rebaja del 5% fue solicitada y automáticamente concedida en los años de malas cosechas de cereales, como 1721, 1722 y 1724¹⁰⁴⁸.

En la primer mitad de siglo tenemos el ejemplo de 1734, año en el que el capitán general y el intendente, en nombre de la ciudad de Palma y los síndicos de la *part forana*, representaron que existía una gran falta de trigo debido a la estéril cosecha de aquel año y pidieron que se dispensase del pago del 15% de derechos de aduanas cobrados de los géneros extraídos de la isla para que este beneficio animase a los comerciantes a comprar e introducir las 124.000 fanegas de trigo que se habían estimado como necesarias para abastecer a la población. Finalmente, y por orden real enviada por José Patiño al intendente el 24 de septiembre, se concedió una rebaja de un 5% del impuesto bajo la condición de que los que se acogían a ella debían devolver ese importe (5%) en trigo a la isla. Pedro Fuerte Sánchez, arrendatario de las Rentas Generales, se quejaría exponiendo que eso afectaba a lo capitulado ya que equivalía a 1/3 de todo el producto. Para no perjudicarlo, por lo que se resolvió que se le abonase todo lo que legítimamente justificase que supusiese el 5% de los géneros extraídos¹⁰⁴⁹.

En la segunda mitad de siglo, siguen las exenciones de este tipo y además se pretenden ampliar. En 1760 se concedió la franquicia para la entrada de trigo de cualquier puerto extranjero o del propio país mediante una orden real que llegaba a manos del intendente Francisco Pineda por la vía de Esquilache¹⁰⁵⁰.

¹⁰⁴⁸ JUAN, J., "Las nuevas estructuras de la Hacienda Borbónica", en ALVAR, A., CONTRERAS, J. y RUIZ, J.I. (eds.), *Política y Cultura en la Época Moderna (Cambios dinásticos, milenarismos mesianismos y utopía)*. Alcalá de Henares, 2004, pp. 69-94; p. 90.

¹⁰⁴⁹ AGS, DGR, leg. 605. En consecuencia se pasarán a cuenta 80.090 reales y 20 maravedís con la reducción de 22 sueldos y 8 dineros que por informe de la Contaduría General de Valores, hecho con vista de la certificación del contador, justificó Pedro Fuertes y Sánchez y que implicó la rebaja del 5% por 8 meses desde 1 octubre de 1734 hasta el 1 de mayo de 1735.

¹⁰⁵⁰ AGS, SSH, leg. 574. El marqués de Esquilache a Francisco Pineda, San Ildefonso, 26 de agosto de 1760; ARM, Doc. Imp., 1760. Publicación de la orden comunicada al intendente y a los Directores generales. El escribano, Jaime Feliu, en Palma a 22 de septiembre de 1760.

Tres años después, en 1763, el intendente de Mallorca como tal y como corregidor de la ciudad realizó una súplica junto al Ayuntamiento, encabezado por el regidor decano. En ella se enlazaba la cuestión del reclutamiento de milicias con la petición de exenciones fiscales para estimular el comercio. Lo interesante es ver como en esta súplica se describía la situación de la isla como un espacio lacrado por frecuentes malas cosechas que impedían tanto el abastecimiento como la siembra de las futuras recolectas, con crisis demográficas como la de 1762, año crítico en el que según el Ayuntamiento habían muerto 2.309 hombres. En la súplica también se indicaba que el número de vecinos de la isla había caído considerablemente, siendo de 4.000 menos que hacía 18 años¹⁰⁵¹.

El intendente Francisco Lafita también describía la isla como estéril, adjuntando un certificado del escribano del Ayuntamiento según el cual sólo se recogieron 300.266 cuarteras de trigo, cuando normalmente eran necesarias para el consumo y la siembra 400.000¹⁰⁵². Más gravoso le parecía a Lafita el hecho de que desde 1758 y por orden del Consejo los derechos de compra a países extranjeros eran administrados bajo la superintendencia de un oidor de la Audiencia (el presidente de la Junta de Caudales) para poder compensar a los acreedores de justicia contra los derechos, lo cual conllevaba que el Ayuntamiento careciese de caudales suficientes. La Junta de la Universal Consignación fue siempre uno de los hándicaps a tener en cuenta para el desarrollo económico y aunque se reformó para convertirse en la Junta de Caudales desde 1758, la cuestión de los pagos a los acreedores no se había solucionado y en este caso perjudicaba al comercio.

El intendente, en una petición hecha de forma conjunta con el Ayuntamiento, pretendía conseguir la gracia de la extracción de todos los géneros de la isla para poder introducir así cereales y vino, e igualmente quería hacerla extensible a los ya sacados desde el 1 de octubre hasta finales de mayo, de tal forma que estuviesen libres de derechos de aduanas o que al menos que se les dispensase alguna gracia¹⁰⁵³. Esta exención fue concedida, resolviéndose que hasta finales de agosto la introducción de granos extranjeros en Mallorca para su abasto permaneciese libre del pago de derechos.

¹⁰⁵¹ ARM, Doc. Imp. 1765. Se inserta súplica del mes de junio o julio: "Súplica de la ciudad de Palma al Rey sobre la formación de milicias". En ella se indica que no pudo llevarse a cabo el reemplazo de soldados que faltaban al nuevo regimiento de milicias por varios motivos entre los que estaba "las graves constelaciones que padecía el reino, ya que el año 1762 fallecieron 2.309 hombres, y se esperaba mayor decadencia", ff. 4r-6v.

¹⁰⁵² AGS, SSH, leg. 574. Lafita a Esquilache, Palma, 10 de octubre de 1763.

¹⁰⁵³ *Ibidem*. Firman en Palma a 10 de octubre de 1763 Francisco Lafita, Francisco Pizá, Francisco Boix de Berard, el conde de Santa María de Formiguera, Martín Boneo, y otros regidores.

También estaría exenta la extracción de géneros de la isla que se invirtieran en la compra de granos, aunque esto debía verificarse y controlarse para evitar fraudes¹⁰⁵⁴.

Por otra parte, la falta de carnes en la ciudad de Palma se convirtió en un auténtico problema. A la tradicional sequedad de pastos se había unido una epidemia que duraría hasta 1768. Con dos resoluciones, de 4 de abril de 1766 y de 5 de mayo de 1769 se dieron exenciones por espacio de dos años en la importación de carnes extranjeras, aunque después se fueron prorrogando¹⁰⁵⁵. En 1769 se conseguía la renovación después de que el intendente enviase a Muzquiz una carta acompañada de la representación de la Ciudad pidiendo la prórroga por dos años más de la franquicia de derechos de carnes utilizada para proveer al público. Aún así, el intendente informaba al año siguiente de que como esa gracia no comprendía las reses adquiridas en Cataluña, no se habían podido ejecutar las compras¹⁰⁵⁶.

La escasez era tal que con acuerdo del intendente se hizo una expedición a la isla de Cerdeña con un comisionado encargado de la compra e introducción de ganado, usándose dinero público. De ahí se trajo ganado vacuno y caprino, pero también se necesitaban carneros de Cataluña o de otro lugar por lo que el intendente pedía de nuevo que se atendiese la súplica de la Ciudad, que quería que se prorrogara la franquicia pero añadiéndose la posibilidad de importar el ganado de cualquier lugar, “pues sin este alivio nunca podrá proveerse el Público y subsistir el numero de tropa que hay de Guarnición, y la que puede venir”. Asimismo, Francisco Lafita también se quejaba de que el administrador de la Aduana pretendía exigir derechos al ganado, lo cual, sumado al alto precio de lo proveniente de Cataluña y al tiempo perdido distribuyendo la carne, podría causar graves perjuicios. A pesar de las peticiones de la Ciudad, del intendente y de los propios Directores Generales de Rentas, la propuesta fue desestimada, aunque sí se prorrogó la exención con las mismas condiciones existentes el 26 de enero de 1771,

¹⁰⁵⁴ AGS, SSH, leg. 573. A los Directores Generales de Rentas y al intendente Francisco Lafita, San Lorenzo del Escorial, a 2 de noviembre de 1763.

¹⁰⁵⁵ *Ibidem*. El marqués de Alós al marqués de Esquilache, Palma, 28 de febrero de 1766. El capitán general, conocidos los recursos del Ayuntamiento y lo expuesto por el intendente, prohíbe la extracción de legumbres, pastas y otros productos porque con el pretexto de proveer a otras islas, se les daba otro destino. Respecto a las carnes, por su escasez se posicionó a favor de importarlas, favoreciendo “la existencia de libertad de derechos de las carnes que se extraigan del continente en la misma forma que se practica en el interior del Reino, donde es libre este comercio de Provincia a Provincia”.

¹⁰⁵⁶ AGS, SSH, leg. 574. Pineda a Muzquiz, Palma, 12 de septiembre de 1770. Con la súplica adjunta de la Ciudad firmada por el alcalde mayor, Cristóbal Malla, en Palma a 14 de abril de 1769.

ceñida a carnes extranjeras y sin facilitar la entrada de carnes de Cataluña o de otros lugares del país¹⁰⁵⁷.

En torno a la cuestión del ganado no hubo más cambios aunque sí se que se dieron intentos por mejorar la situación y obtener carne a buen precio. En abril de 1773 el Ayuntamiento informaba de que había encontrado un abastecedor que durante 6 años entregaría una vaca diaria, con un acuerdo que incluía tener la franquicia de extracción de carnes del continente y de introducción en Mallorca, pero dos hechos impidieron que se llevase a cabo: el intendente contestó que la exención era sólo para carnes extranjeras y el capitán general de Valencia prohibió la extracción de carnes a Mallorca. Al año siguiente, el Ayuntamiento enviaba a su apoderado a Madrid sin éxito, pero al menos la dispensa concedida volvería a prorrogarse por 4 años más a través de la orden de 26 de enero de 1775 y con los mismos términos que en 1771, y al mismo tiempo se ordenó que se reuniesen en junta el capitán general, el regente y el intendente para evaluar la falta de ganado en la isla y plantear medias para mejorar esta situación¹⁰⁵⁸.

A toda esta problemática se añadía un hecho: nadie quería correr riesgos en la aventura comercial, y buen ejemplo de ello es cuando el intendente solicitaba en 1763 que se diese mayor seguridad a las embarcaciones, tanto españolas como extranjeras, que estuviese dispuestas a ir a Nápoles con la comisión de cargar trigo, para que no se les impidiese la extracción, pero sus demandas no fueron escuchadas¹⁰⁵⁹.

La tasa de granos. El conflicto entre el Real Acuerdo y el intendente en un año clave: 1766.

La Real Pragmática de 11 de julio de 1765 que otorgaba la libertad de granos añadió un punto más de conflictividad en la tortuosa convivencia entre la Audiencia y el

¹⁰⁵⁷ Ibídem. Los Directores Generales al Secretario de Hacienda, Madrid, 18 de diciembre de 1769. Los inspectores corroboraban en su informe todo lo dicho por el intendente: “nos parece muy propio de la piedad de S.M. que la franquicia de derechos concedida a aquellos vasallos por dos años sea extensiva a las carnes que desde estos Reinos se conduzcan a la isla y a los derechos de salida de ellos y a los de entrada de Mallorca en los términos y con la precaución de tornaguía con que se concedió por la citada Real orden de 4 de abril de 1766”. Ibídem. Comunicado a los Directores de Rentas y al Intendente de Mallorca en 26 de enero de 1771.

¹⁰⁵⁸ Ibídem. En Madrid, a 1 de octubre de 1774, Juan Antonio Martínez, apoderado de la Ciudad, realiza una súplica, solicitando la exoneración de derechos de aduanas “por las extracciones del continente e introducción en Mallorca tanto de España como de países extranjeros” y que se despachen las órdenes pertinentes al capitán general de Valencia para que levante la prohibición decretada de extraer ganados para Mallorca.

¹⁰⁵⁹ AGS, SSH, leg. 574. Lafita a Esquilache, Palma, 10 de octubre de 1763.

intendente, con el desarrollo de una disputa entre ambos desde 1766¹⁰⁶⁰. La derogación de la tasa de granos pretendía llevar a cabo una política liberalizadora que incluía la prohibición de los monopolios, compañías, gremios o cofradías en este comercio. Las presiones empezaron a cernirse sobre las autoridades de tal forma que intendentes y corregidores denunciaron la situación de especulación que se daba al Consejo de Castilla¹⁰⁶¹. Como señala L. Rodríguez Díaz, los diversos informes remitidos por los corregidores no eran fuente suficiente para sacar conclusiones en torno al tema de los comerciantes de granos, ya que muchos de éstos ya existían antes de la promulgación de la ley y nadie se había quejado. Por todo ello, Campomanes y otros ilustrados no creían que los comerciantes fueran los causantes de la subida de los precios, pero las malas cosechas del período, la posibilidad de que se diesen acaparamientos especulativos y los motines de 1766 frenaron esta reforma. Para la autora, el fracaso se dio por dos causas: la baja producción y la inexistencia de una adecuada red de comercialización¹⁰⁶².

Centrándonos en Mallorca, el intendente Francisco Lafita señalaba en 1766 que la cosecha había sido muy abundante, por lo que el precio del pan también era moderado y no se daba ningún problema, pero la Audiencia, en acuerdo con el capitán general, publicó un bando el 30 de abril según el cual se haría una tasación de trigo, sin tener en cuenta la pragmática de 1765 que abolía esta práctica y sin considerar que el comercio de granos estaba prohibido, para evitar tener que importar más. El bando prohibía además la extracción de aceite hasta finales de octubre porque se creía excesivo el precio al que se vendía en los puertos públicos. La reflexión del intendente Francisco Lafita se correspondía con la realidad:

“La alteración de precio notada desde principios de este año en la venta por menor no nace de haberle ocultado, sino de la considerable saca que ha habido para estos reinos y que su extracción ha dado mucha utilidad a los naturales. Además de que este fruto es el único que mantiene el comercio interior de la isla y le facilita su manutención promoviendo su cultivo y el de los demás frutos necesarios a la subsistencia, siendo evidente que de faltarles las cosechas de este genero, se vería aniquilada la isla, y sus naturales sin poder pagar las contribuciones”¹⁰⁶³.

¹⁰⁶⁰ *Ibidem*. El intendente solicita un informe al Presidente del Consejo el 25 de mayo de 1766, en el marco de la disputa de competencias con el Real Acuerdo vinculada a la tasa de granos y la libertad de comercio.

¹⁰⁶¹ ANES, G., *Economía e Ilustración en la España del siglo XVIII*. Barcelona, 1969; *Las crisis agrarias en la España Moderna*. Madrid, edit. Taurus, 1970; *Economía e Ilustración en la España del siglo XVIII*. Barcelona, Ariel, 1969; *Las crisis agrarias en la España Moderna*. Madrid, 1970; *Campomanes en su II Centenario*. Madrid, 2002.

¹⁰⁶² RODRÍGUEZ DÍAZ, L., *Reforma e Ilustración en la España del XVIII: Pedro R. Campomanes*, Madrid, 1975, pp. 200-206.

¹⁰⁶³ AGS, SSH, leg. 574. Carta del intendente de Mallorca solicitando un informe al Presidente del Consejo el 25 de mayo de 1766.

El intendente se quejaba de que la Audiencia se estaba mezclando en asuntos que no le incumbían y pedía a Muzquiz su intervención haciendo hincapié en el perjuicio que suponía para la Real Hacienda la no extracción de aceite, porque así no entraba tanto dinero por la vía de la renta de Aduanas, de gran relevancia como indicaba con estas palabras el intendente: “su producto es el que mantiene los fondos de aquella tesorería para satisfacer sus obligaciones”. Finalmente, el Consejo resolvía el 27 de agosto la derogación de lo acordado por la Audiencia, por lo que se podría vender de nuevo con libertad de precios. También permitía la exportación de aceite, una vez solicitado un informe al intendente sobre los pellejos que quedarían tras apartar 5.000 para consumo público hasta octubre. El dictamen del Consejo señalaba que la Audiencia se había excedido, ya que los primeros en actuar en materia de abastos debían ser los justicias y los Ayuntamientos, y que en cuanto a la jurisdicción, el criterio del intendente Francisco Lafita debía haberse respetado¹⁰⁶⁴.

Las fricciones entre el intendente y el Real Acuerdo se ven no sólo en sus dos ópticas sobre el mercado sino también en las quejas del intendente a Muzquiz sobre el trato recibido, ya que según él todas las comunicaciones se le habían hecho como corregidor y no como intendente, cuando la real orden de 12 de mayo de 1762 estipulaba que las Audiencias debían dirigirse a los intendentes-corregidores tanto por lo primero como por lo segundo, sin omitir el hecho de ser intendentes. Sin embargo, la respuesta descartaba la aplicación de esa normativa porque no se daba competencia entre ambos y la cuestión pertenecía a la Ciudad, por lo que la providencia debía dirigirse a él como corregidor¹⁰⁶⁵.

Productos y Aduanas.

El comercio y las aduanas se centralizaban en Palma de Mallorca, mientras que el segundo puerto en importancia había sido siempre Alcudia, pero tras la peste de Marsella de 1720 se cerró y no se volvió a reabrir una vez pasado el peligro. La Ciudad de Alcudia, señalando la importancia de su situación estratégica (frente a Menorca), enviaba un memorial en el año 1739 quejándose de los perjuicios que sufría la zona por el cierre del puerto, con una despoblación considerable que derivaba en una disminución de cultivos y por extensión en menores ingresos por diezmos. Los regidores culpaban entonces al

¹⁰⁶⁴ Ibídem. Se indica que debe seguirse el auto acordado de 5 de mayo de 1766 y la Real Cédula de Felipe II de 22 de agosto de 1627.

¹⁰⁶⁵ AGS, SSH, leg. 574. Francisco Lafita a Miguel de Muzquiz, Palma, 28 de julio de 1766.

arrendador de la aduana y a los administradores de otras rentas del mantenimiento del cierre portuario que se daba con motivo de evitar los salarios de un administrador y dos guardas¹⁰⁶⁶.

En 1754 una real orden habilitaba el puerto de Alcudia para el comercio, en la zona del llamado “puerto mayor” y prohibiendo cualquier actividad en el llamado “menor”. Allí estaba previsto establecer varias oficinas para llevar a cabo la recaudación de derechos, del mismo modo y con las mismas normas que se daban en la aduana de Palma. Se designó como encargado de la de Alcudia a un oficial, Manuel de Baillo y San Pedro, a un visitador, y a varios empleados que asistirían al resguardo¹⁰⁶⁷. Esta aduana sufrió varias intermitencias y cambios en su funcionalidad¹⁰⁶⁸, de tal forma que la oficina de Alcudia se mantuvo con poco personal, porque al dar pocos beneficios, éstos prácticamente no compensaban el coste del personal. Los administradores de Aduanas fueron siempre reacios a invertir en esta oficina y prefirieron enviar a los empleados a Palma o a Ibiza, dejando un número simbólico de hombres en Alcudia, e incluso se plantearon cerrarla.

En 1761 el administrador Martín Xavier Echevarría informaba al intendente Francisco Pineda que no era necesario mantener abierta dicha aduana sino que era suficiente con reducirla al “despacho de extracción” con un fiel contador¹⁰⁶⁹. En su informe se remontaba al origen del cierre del puerto de Alcudia al comercio en 1720 y relataba los problemas de su reapertura en 1754, que ya sufrió su antecesor en el cargo, Pedro Jerónimo de Mena¹⁰⁷⁰. Según Echevarría, resultaba demasiado costoso mantener la delegación de Alcudia por la escasa producción anual, y señalaba que aunque Menorca era un “almacén de contrabandos”, cuando más hubo fue al habilitar el puerto de Alcudia. Además, añadía que de la capital a Alcudia sólo había 9 leguas, distancia asequible por lo que no era imprescindible mantener esta oficina abierta¹⁰⁷¹.

¹⁰⁶⁶ AGS, SSH, leg. 572. Antonio Orbegozo a Francisco Verdes de Montenegro, Palma, 15 de febrero de 1740. Informa del recibo de la carta de 29 de octubre de 1739 que Juan Bautista de Iturralde le envió con un memorial de la Ciudad para que informase sobre ello. En la carta indica que no puede realizar un reconocimiento de Alcudia hasta que pase por ahí junto al capitán general cuando mejore el tiempo.

¹⁰⁶⁷ ARM, SEMAP, leg 29/3. “Expediente sobre la repoblación de la ciudad de Alcudia. Para uso de la Real Sociedad de Mallorca”. Palma, 7 de junio de 1785. Incluye copia del edicto dado por Sebastián Gómez de la Torre, intendente interino, en Palma, el 12 de marzo de 1754. Pedro Francisco Llompart, notario y escribano de la Real Intendencia lo publicó en pregón de 6 de abril. (ff. 1r-1v; 21r).

¹⁰⁶⁸ SERRA, F.M., “La despoblació d’Alcúdia i problemàtica de repoblació (s. XVIII-primera meitat del XIX)”, *BSAL* 39 (1983), pp. 471-480; pp. 477-479.

¹⁰⁶⁹ *Ibidem*, ff. 2r-5r. Echevarría a Pineda, Palma, 16 de julio de 1761.

¹⁰⁷⁰ ARM, SEMAP, leg. 29/3, ff. 2r-5r. Copia de la carta de Martín Javier Echevarría a Francisco Pineda, Palma, 16 de julio de 1761.

¹⁰⁷¹ *Ibidem*, ff. 2r-4r.

El nuevo cierre del puerto llegaba de la mano de una orden del capitán general de 7 de octubre de 1768 por la que se prohibía admitir embarcación alguna. Esto fue objeto de polémica y el inicio de la lucha epistolar con la Administración central por parte del Ayuntamiento y el intendente para que se reabriese el puerto. En 1770, el administrador Martín Zeverio, quería reducir costes cerrando la oficina, pero desde Rentas le ordenaban su mantenimiento ya que aunque señalaban que “estamos percatados de la inutilidad del gasto que ocasiona a las Rentas la Administración y Resguardo del Puerto de Alcudia” tras la prohibición, preferían que se redujese el número de empleados y se mantuviese abierta¹⁰⁷². En 1774 el intendente Miguel Muzquiz, a petición del Ayuntamiento, emitía un informe favorable a la reapertura del puerto. Este informe se adjuntó al oficio del Ayuntamiento solicitando la habilitación del puerto, pero ésta no se produjo hasta 1779.¹⁰⁷³

La situación de la zona de Alcudia no mejoró si tenemos en cuenta el informe que nos da a conocer F. Serra. En este documento, realizado por el obispo, el regente y el intendente en 1776, se definía el estado de la ciudad como miserable, con una población de tan sólo 668 personas y la existencia de 45 huertos con 2.000 cargas de uva en la última cosecha¹⁰⁷⁴. Esto contrastaba con un pasado brillante donde hubo más de 263 huertos de regadío y la cosecha ascendía a 62.000 cargas. Este despoblamiento también podía verse en los vecindarios para utensilios de 1729 y 1770. La Real Cédula de 22 de mayo de 1779 restablecía y habilitaba el puerto, pero habrá que esperar al año 1785 para que se proyecte la repoblación de la zona a través de una real pragmática¹⁰⁷⁵.

Por otra parte, el comercio en la isla se verá condicionado por un problema de abastecimiento de productos básicos. C. Manera refiere las continuas quejas existentes por falta de grano y la compra de éste a cambio de otros productos de la isla (aceite, aguardiente, almendras, almendrón y queso entre otros), cuyo paso por las aduanas suponía ingresos del 15%. El autor se cuestiona si la escasez y la necesidad de controlar su producción eran reales ya que se podría estar exagerando como medida de presión para conseguir la liberalización mercantil o para aligerar las tasas impositivas que

¹⁰⁷² *Ibíd.*, f. 10r. Carta orden de Francisco de Cuéllar y Rosendo Sáez de Parayuelo a Martín Zeverio, Madrid, 22 de febrero de 1770.

¹⁰⁷³ *Ibíd.*, ff. 21r-27v. Carta de Miguel Jiménez a Miguel de Muzquiz, Palma, 22 de marzo y 29 de septiembre de 1774. También petición del corregidor Vicente Tíscar y de los regidores para que se reabra el puerto, adjuntando el informe de Jiménez. Palma, 13 de septiembre de 1774.

¹⁰⁷⁴ SERRA, F.M., “La despoblació d’Alcúdia...”, *op. cit.*, pp. 476-477.

¹⁰⁷⁵ *Ibíd.*, pp. 472-479.

gravaban el comercio¹⁰⁷⁶. La dependencia exterior y los problemas de abastecimiento a raíz de la pobre calidad de tierras y las crisis agrarias que se dieron es un hecho que se remonta a la primera mitad del siglo, pero en la segunda y tal como vimos antes, sí que podrían conectarse las presiones con la cuestión del libre comercio. De hecho, el propio intendente se unía a estas reivindicaciones consciente de la idiosincrasia y los límites económicos de estas islas. También es cierto que los representantes institucionales reiterarán sus quejas con la intención de ver la presión fiscal reducida, con etapas radicalizadas a mediados de siglo y con las iras enfocadas hacia la figura del intendente.

C. Manera ofrece datos que muestran que tras una bajada de exportaciones entre 1744 y 1748, años realmente complicados, habrá un repunte hasta 1759, con una aceleración entre 1760 y 1769 y la posterior caída hasta 1778, aunque con algunos brotes verdes dentro del período. Las importaciones tuvieron dos fases claves de crecimiento: 1750-1756 y 1761-1765, coincidiendo con momentos expansivos de las exportaciones¹⁰⁷⁷.

El intendente Francisco Lafita dará testimonio de la bonanza existente en los primeros años de la década de los 60, en los que aunque hay importantes altibajos en las cosechas, con algunas crisis en la primera mitad de esta década, encontramos también algunos años de conjunción entre buenas cosechas y entrada de cereales de fuera que conllevaría una bajada de precios, como en 1764¹⁰⁷⁸. No sabemos hasta que punto puede hablarse de mitificación pero a través de la documentación hemos observado que los períodos de crisis se “alargaban” en lo que era una estrategia para evitar el pago de deudas acumuladas y para lograr la concesión de una mayor atención por parte de la Administración central, que había tenido estas islas relegadas a un segundo plano la mayor parte del siglo. Sin embargo, las cuentas de los tesoreros de ejército no mentían y reflejaban las dificultades existentes para llenar las arcas, demostrando la pobreza económica de las islas y sus altibajos, aunque como indica S. Solbes, la capacidad presupuestaria de la tesorería de Mallorca también se vio incrementada en los años 60 por el fin de las transferencias de la renta del tabaco hacia Cataluña¹⁰⁷⁹.

Los períodos de mayor crispación no difieren mucho de los límites de las etapas de crisis aunque sí se da una demora por parte de las instituciones en reconocer haber

¹⁰⁷⁶ MANERA, C., *Comercio i capital mercantil a Mallorca. 1720-1800*. Palma de Mallorca, 1988; pp. 153-179; “Mercado, producción agrícola y cambio económico en Mallorca durante el siglo XVIII”. *Revista de Historia Económica*, IV, nº1 (1991), pp. 69-101; p. 69

¹⁰⁷⁷ MANERA, C., “Mercado, producción...”, *op. cit.*, pp. 76 y 84 y *Comercio i capital mercantil...op. cit.*, pp. 130-179.

¹⁰⁷⁸ AGS, SSH, leg. 574. Francisco Lafita al marqués de Esquilache, Palma a 22 de octubre de 1764.

¹⁰⁷⁹ SOLBES, S., “Administrative and Accounting...”, *op. cit.*, pp. 375-376 y gráfico nº 1.

salido de ella. En esta actitud influyeron distintos hechos, como la postura institucional que quería obtener algún tipo de compensación por su situación periférica para superar las evidentes limitaciones económicas insulares y la actitud de un grupo de productores y mercaderes que buscaban un mayor enriquecimiento.

En cuanto a los productos, se dio un destacado papel al aceite como gran valor de exportación que era clave para las importaciones. La relevancia de este producto se da desde el tránsito del Medioevo hacia la Edad Moderna, aunque su producción fue siempre irregular e inconstante y por lo tanto los beneficios extraídos sufrieron constantes fluctuaciones. Además se dio un enfrentamiento entre la Audiencia (protectora de los derechos del consumidor) y los regidores (la mayoría propietarios que pretendían su exportación y la obtención de mayores beneficios), y a todo esto se sumarían en los años 60 las campañas para obtener la libre extracción de este género¹⁰⁸⁰. Lo cierto es que el aceite era uno de los pocos productos que podía usarse para hacer contrapeso a las importaciones y esto lo convertía en objeto de debate debido a la especulación del mercado y el exceso de exportaciones, un debate que en torno a 1766 se vuelve un tema reiterativo, algo que también se vincularía a la presencia de la figura del síndico personero en el Ayuntamiento¹⁰⁸¹.

El aceite se convirtió en fundamental, tanto para los ingresos de la tesorería como para asegurar la compra de cereales. Representaba un 70-80% de los valores de exportación, mientras que los cereales suponían entre el 65 y el 90% de las importaciones¹⁰⁸², y su importancia se ve de forma clara en manifestaciones como las del tesorero Antonio Escofet, quien en 1769 declaraba que habría problemas presupuestarios porque entre otras cuestiones la extracción de aceite de ese año sería aún peor que la pasada, lo cual afectaría muy negativamente a las arcas de la tesorería, “al ser el ramo más principal de las rentas generales”¹⁰⁸³.

Los derechos de la Ciudad sobre el aceite se extinguieron en 1718, y sobre este producto recayó desde entonces y al igual que sobre el resto, el impuesto de aduanas

¹⁰⁸⁰ MANERA, C., *Comerç i capital...*, *op. cit.*, pp. 33-45; JUAN, J., “La producción de aceite en Mallorca durante la Edad Moderna y su papel en la economía mallorquina”, *BSAL*, t. 37, nº 830-833 (1980), pp. 519-552.

¹⁰⁸¹ JUAN, J., “La producción...”, *op. cit.*, p. 509 y pp. 528-529; MANERA, C., *Comerç i capital...* *op. cit.*, pp. 153-179. En cuanto a las figuras del síndico personero y los diputados del común, que insistirían en la promoción de medidas que favoreciesen a los consumidores. vid. GUILLAMÓN, J., *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III*, Madrid, 1980.

¹⁰⁸² MANERA, C., “Mercado, producción...”, *op. cit.*, p. 81, cuadro 8.

¹⁰⁸³ AGS, SSH, leg. 574. “Relación de las cantidades de dinero que se necesitarán en todo el año 1769 para atender a las obligaciones de esta Tesorería y con distinción de los fondos que podrán sufragar su pagamiento es en esta forma”. Antonio Escofet, Palma, 17 de febrero de 1769.

(15% sobre el producto). Las presiones del Ayuntamiento lograron que en momentos de crisis se bajase el porcentaje al 10%, para asegurar así el papel de moneda de cambio que tenía el aceite para poder comprar cereales. El problema de su exportación y las incidencias en los precios de venta en el interior se planteó a lo largo del siglo¹⁰⁸⁴, pero será desde 1766 cuando la intendencia afronte de forma seria esta cuestión, un hecho que se vincula en parte a la presencia de dos figuras en el Ayuntamiento: el síndico personero y los diputados del común. Lo cierto es que tras el motín de Esquilache, el temor a la escasez y a las revueltas hizo que se planteasen medidas para incentivar la importación de cereales, ya que éstos eran escasos y estaban sobrevalorados en la isla, a la vez que se intentó favorecer la exportación de productos como el aceite.

Además del aceite y el trigo, también eran relevantes otras mercancías como los cítricos y los vinos, mientras que la isla importaba básicamente cereales, telas de calidad y algunos productos coloniales¹⁰⁸⁵. Cuando se estaba intentando obtener el libre comercio con las Indias, el comisario de marina exponía en 1776 la oferta de Mallorca a nivel de exportación: aceite, aguardiente, vino, almendra, alcaparra, aceituna, higos, queso y “buenos tejidos de lencería de hilo y algodón y de estambre y sedas, pudiéndose establecer también telares de medias si hubiese extracción”¹⁰⁸⁶.

El período más difícil para la renta de aduanas engloba el período de 1744-1750, momento de un importante descenso de la producción agraria, sobre todo desde 1747, y la llegada de la recesión comercial de 1750¹⁰⁸⁷. El rey concedió entonces la rebaja del 5% de los derechos de la Aduana para los géneros destinados a ser intercambiados por trigo, como medida para paliar el hambre y la escasez, ya que esto era sólo enmendable a través de los beneficios generados por las exportaciones que permitían después comprar cereales. En 1749, año clave de la crisis, se importaron 229.132 cuarteras de trigo y 60.698 de cebada, 10.526 leguminosas y 838 quintales de harina, con un coste de más de 13 millones de reales de vellón, cantidad nada exagerada según C. Manera a juzgar por los cálculos establecidos a partir de la documentación de la aduana del puerto de Palma¹⁰⁸⁸.

En la segunda mitad de siglo se repiten las peticiones de ayudas y exenciones para compensar la pobreza de la isla. En 1759 se suplicaba al rey que al igual que su padre hizo en 1734, se redujese al 10% el impuesto de aduanas para incentivar la exportación

¹⁰⁸⁴ JUAN, J., “La producción de aceite...”, *op. cit.*, p. 526.

¹⁰⁸⁵ MANERA, C., *Comerç i capital...*, *op. cit.*, pp. 153-179.

¹⁰⁸⁶ AGS, SSH, leg. 1292. Zalvide a José Gálvez, Secretario de Indias, Palma, 30 de mayo de 1776.

¹⁰⁸⁷ JUAN, J., “La evolución de la producción agrícola en Mallorca durante la Edad Moderna. Fuentes y problemas para su estudio”, *Moneda y Crédito*, 145 (1978), pp. 67-97.

¹⁰⁸⁸ MANERA, C., “Mercado, producción...”, *op. cit.*, p. 76.

necesaria para comprar e introducir granos. Entre los motivos alegados por el Ayuntamiento se encontraban la esterilidad de las islas, la crisis agraria del período 1748-1750, las pobres cosechas posteriores y la falta de sementera al no poder pagarla. También pedían que, al igual que en 1748, no se permitiera ahora que el proveedor de la tropa hiciese acopio del trigo procedente de la cosecha de la isla ni de otros elementos para su abasto¹⁰⁸⁹.

En 1782 la aduana seguía aplicando el arancel de 1734, con una tasa de 13 reales de vellón por cada arroba de aceite extraída y el intendente Romualdo Tovar pretendió incrementar los ingresos de las arcas reales con la aplicación de una mayor presión fiscal sobre el aceite, solicitando que se pudiera aumentar la tasa a 14 reales de vellón por arroba. Su petición fue denegada a pesar de que hubiera supuesto un incremento de 200.000-250.000 reales de vellón en las arcas de Hacienda, una decisión que demuestra que el papel del aceite como moneda de cambio para la importación de cereales seguía vigente¹⁰⁹⁰.

Los proyectos para incentivar la economía insular: proteccionismo y promoción de la libertad de comercio con Indias.

El contexto económico insular requería de cambios que podía llegar a través de la protección y la promoción del comercio. El intendente Miguel Jiménez Navarro explicaba a Miguel de Muzquiz en 1773 que la navegación en Mallorca “tan extendida y floreciente en los siglos pasados” había decaído hasta casi desaparecer, un hecho que suponía un obstáculo que provocaba que los productos isleños se extrajeran en buques extranjeros al igual que ocurría con los cereales y otras mercancías que se introducían, prefiriéndose estos barcos por tener un menor coste y por la seguridad de su bandera. El intendente hacía continuas referencias a las *Navigation Acts* inglesas de 1660 para pedir medidas proteccionistas en los derechos de aduanas para los locales, con el objetivo de mejorar la navegación. Según su propuesta, si los naturales pagaban un 15% por la extracción en el aceite, almendras, queso o alcaparras, debería aplicarse un 25% a los extranjeros o bajar a los naturales del 15 al 7.5 %, dejando íntegro el impuesto a extranjeros, y si esto no se pudiera aplicar a los frutos y géneros importados, al menos debería poder hacerse con los exportados.

¹⁰⁸⁹ ARM, Doc. Imp., 1759. Súplica de la Ciudad. Palma, 23 de julio de 1759.

¹⁰⁹⁰ MANERA, C., “Mercado, producción...”, *op. cit.*, p. 82.

Miguel Jiménez aludía al pasado glorioso del comercio insular y proponía que se hiciese un puerto franco, que daría grandes beneficios a la Real Hacienda y a los naturales, “reducidos ahora a vivir con los frutos de la Tierra sin conocer la riqueza del trafico y comercio ya olvidado”. También hacía hincapié en el problema de los berberiscos: “la guerra con los moros será siempre un grave impedimento”, y se atrevía a decir que “la paz o siquiera una tregua con las Regencias de Argel, Túnez y Trípoli, como la tienen las demás potencias cristianas de Europa, aumentaría mucho el valor de estas islas. La que el Rey ha hecho con el emperador de Marruecos da esperanza (..)”¹⁰⁹¹.

Frente a la opción proteccionista de Miguel Jiménez, llegará otra enfocada a la obtención del libre comercio para Mallorca. Este objetivo se conseguirá gracias a la campaña desarrollada por dos hombres: el comisario de marina de Mallorca, Manuel de Zalvide, y el intendente Miguel de Bañuelos, con la intervención de Miguel Muzquiz como receptor de sus propuestas. Estos individuos mantendrán una extensa correspondencia tanto entre ellos como con los Directores de Rentas desde 1766, justo después de publicación de la Real Cedula de 16 de octubre de 1765 que permitía a determinados puertos el comercio con América. Los mayores impedimentos para que Mallorca obtuviese la libertad de comercio con América provenían del propio Secretario de Marina, Julián de Arriaga, pero finalmente se consiguió el objetivo¹⁰⁹².

El 10 de julio de 1777 se concede a Mallorca la gracia del comercio libre con Indias, un comercio que se ceñía a las reglas prescritas en los reales decretos de 16 de octubre de 1765 y de 25 de marzo de 1768 y a las órdenes posteriores, con una habilitación que se aplicaría a los “frutos, géneros y manufacturas del reino”¹⁰⁹³.

El año anterior a esta concesión había sido difícil para la economía insular. Esta situación hizo que el intendente Bañuelos apoyara las peticiones del Ayuntamiento para conseguir una mayor provisión de cereales del extranjero y en respuesta a ello se permitió entonces al intendente la provisión de 10.000 pesos para realizar esta compra, pero tan sólo acudió un interesado, ya que nadie quería correr con los riesgos. El intendente, reforzando el memorial del Ayuntamiento, reclamaba la atención de Muzquiz recordándole que se hallaban aislados y que en cualquier momento el pueblo,

¹⁰⁹¹ AGS, SSH, leg. 574. Miguel Jiménez Navarro a Miguel de Muzquiz. Palma, 28 de octubre de 1773.

¹⁰⁹² AGS, SSH, leg. 1292. Diversa correspondencia desde el 22 de mayo de 1766.

¹⁰⁹³ *Ibidem*. José Gálvez pasa a Miguel de Muzquiz un oficio con una copia adjunta del real decreto por el que se extiende a Mallorca la gracia del comercio libre, para que disponga su cumplimiento. Palacio, a 19 de julio de 1777. La misma información es enviada por Muzquiz el 22 de julio de 1777 a los Directores Generales de Rentas. Vid. documento n° 6 del apartado de Anexos.

descontento y falta de medios podía levantarse¹⁰⁹⁴. A estas presiones se sumaba la del comisario de marina, Manuel de Zalvide, con un alegato hecho al Secretario de Indias, José Gálvez, señalando que la antigua famosa navegación de los mallorquines “está reducida a tal cual expedición en el Mediterráneo”, describiendo un contexto en el que los jabeques de 2, 3 y 4.000 quintales de arqueo solían estar parados por falta de viajes debido a los problemas con los berberiscos y por tener las mismas condiciones los extranjeros que los locales¹⁰⁹⁵.

Zalvide explicaba que la isla dependía del exterior, adquiriendo muchas materias de los berberiscos, lo cual “beneficiaba al enemigo y no al país” y ponía el ejemplo de Menorca, lugar donde según él apenas conocían la navegación pero que en pocos años se había conseguido tener una numerosa marinería mercante gracias a su comercio con los berberiscos, “a los que sirve sin escrúpulos”. Por eso, consideraba que la navegación a Indias permitiría el cese de las ganancias para los extranjeros, fomentaría el comercio de los naturales y la construcción de barcos: “siendo axioma constante que no puede subsistir la marinería militar sin la mercante”¹⁰⁹⁶. Tanto José Gálvez como Zalvide indicaban ignorar cuáles eran las dificultades insinuadas anteriormente por el comisario de marina Julián de Arriaga, y ponían como ejemplo los grandes beneficios para las arcas reales que comportó la concesión de dicho comercio a Canarias en 1772.

Sin duda Manuel de Zalvide se preocupó mucho por mejorar la situación de Marina en estas islas. J.A. Rodríguez-Villasante nos refiere el *cursus honorum* de este comisario, que en 1773 publicaba el “Reglamento de navegación, pesca, carga y descarga y gobierno político y económico de los gremios de matrícula de gente de Mar y maestranza de Mallorca formado en revista de inspección celebrada de orden del Rey por Don Manuel de Zalvide, comisario Real de Guerra de Marina y ministro inspector de Matrícula de las provincias del departamento de Marina en Cartagena”¹⁰⁹⁷. Su lucha por

¹⁰⁹⁴AGS, SSH, leg. 574. Miguel de Bañuelos a Muzquiz, Palma, 1 de septiembre de 1776. Hace hincapié en la miseria existente en la isla e informa de la situación para proveerse del extranjero tal como propone en un informe adjunto el Ayuntamiento.

¹⁰⁹⁵ AGS, SSH, leg. 1292. Manuel de Zalvide al Secretario de Indias, José Gálvez. Palma, 22 de mayo de 1776. Sus palabras son contundentes al lamentar que “mientras los buques naturales se pudren en la playa con ruina de los dueños, estén los extraños en continuo ejercicio como en sus puertos pudieran”.

¹⁰⁹⁶ Ibídem. José Gálvez a Muzquiz, 30 de mayo de 1776. Envía de orden del rey la representación del comisario de marina de Mallorca hecha el 22 de mayo (se incluye copia) para que informe en vista de lo que expone.

¹⁰⁹⁷ RODRÍGUEZ-VILLASANTE PRIETO, J.A., *La intendencia de Armada, historia de la gestión económica, financiera y de material*. Madrid, 1996, pp. 130-131 y p. 135. En 1751 obtenía el despacho de oficial de la contaduría principal de Cádiz y en 1753 embarcaba en la escuadra americana de Barlovento. Luego continuó con otros buques y en 1760 pasó a Ferrol como oficial segundo de la Secretaría de la Intendencia, del astillero e inspección de hospitales. Comisario de provincia en 1767, es enviado a Cartagena en 1771. En 1772 obtiene el título de comisario de guerra de marina, y desde entonces desarrolla en Mallorca una

la obtención del libre comercio para Mallorca demuestra su interés por convertir el puerto de Palma en un lugar estratégico a nivel comercial.

Todos los argumentos esgrimidos sobre todo por Zalvide y Bañuelos, junto al fallecimiento de Julián Arriaga favorecen la concesión en 1777 del libre comercio para el puerto de Palma con las islas de Barlovento, Campeche y la Luisiana excluyéndose los géneros extranjeros. Entre las exigencias vinculadas a la concesión, vemos como las embarcaciones utilizadas debían retornar al puerto de Palma y que los géneros entrados, una vez que hubiesen pagado los derechos pertinentes, podían ser transportados libremente a cualquier puerto. También debían seguirse las mismas reglas que los demás puertos habilitados de la península, con la sola excepción de que en este caso se acotaba el comercio tan sólo a los frutos, géneros, y manufacturas del reino, excluyendo los extranjeros¹⁰⁹⁸. A pesar de la expectación creada, los resultados no fueron los esperados por los ilustrados¹⁰⁹⁹ y cuando se constituye diez años después la Compañía de Comercio se indicaba que desde que se habilitó el puerto de Palma para el comercio libre a Indias tan sólo habían salido de él tres barcos para aquellos dominios y que además, lo que se extraía hacia el norte se hacía en navíos extranjeros¹¹⁰⁰. De todos modos, algunos comerciantes aprovecharon la ocasión para vincularse al mercado indiano¹¹⁰¹.

La vinculación de la figura del intendente con las ideas e instituciones de renovación socioeconómica.

La implicación del intendente en el fomento de la economía resulta prácticamente nula hasta bien entrada la segunda mitad de siglo. La estabilización de la institución y la llegada de personajes que tenían una mejor preparación y una mayor sensibilidad hacia los problemas económicos y sociales hace que veamos su nueva faceta desde los años 60, aunque cuando es más significativa es en el último cuarto de siglo, cuando mantienen una actitud que acompaña los aires de reforma que recorren el país.

Los intendentes del último tercio de siglo se alejan de los anteriores en varios aspectos. M. Ortega señala que ahora se erigirán como buenos fisiócratas que manifiestan

gran labor sobre las matrículas de mar, donde también intentó crear una escuela de pilotos, algo que no se materializó. Su "Reglamento de navegación..." se publicó en 1773 en Palma, en la oficina de Ignacio Sarrà y Frau. De vuelta a Cartagena, en 1778, siguió con su trabajo y fue nombrado Contador principal del departamento en 1784, actuando también de intendente interino.

¹⁰⁹⁸AGS, SSH, leg. 1292. Miguel de Muzquiz a José Gálvez, Palacio, 10 de julio de 1777.

¹⁰⁹⁹MANERA, C., *Comerç i capital...op. cit.*, p. 247.

¹¹⁰⁰ARM, SEMAP, leg. 29/4. Palma, 23 abril de 1787. La compañía se constituiría por Real Cédula de 1 de abril de 1787.

¹¹⁰¹MANERA, C., *Comerç i capital...op. cit.*, pp. 240-247.

los problemas agrarios y proponen soluciones¹¹⁰² y el hecho es que ahora son más gestores que ejecutores, están mejor formados (algunos incluso en el extranjero) y se implican más en su labor, manteniendo una actitud proclive a generar cambios en la economía y la sociedad a través de reformas. Estos intendentes se enmarcan en definitiva en una época de cambios y desarrollan su actividad con un nuevo talante, más alejado del de los belicosos individuos que ocuparon anteriormente la intendencia y más enfocado hacia el planteamiento de propuestas de mejora, sobre todo en lo que se refiere a la economía.

En la Intendencia de Mallorca contamos con el caso ejemplar de Miguel Jiménez Navarro, marqués de Rodezno, que como comisario ordenador e intendente interino defenderá medidas proteccionistas para el comercio insular y que también entró en 1776 en la Real Sociedad Económica Matritense. En su regreso a la isla como intendente titular se involucrará en la andadura de la Sociedad Económica de Amigos del País (SEMAP), y presentará un proyecto de mejora de la economía ibicenca. También debemos hacer referencia al intendente Miguel Bañuelos, que luchó por conseguir poner en administración directa los diezmos y por obtener la libertad de comercio con Indias, consiguiendo ambos objetivos. Fuera del marco cronológico de este trabajo debemos citar a José Jaudenes, que había ejercido de encargado de negocios en los Estados Unidos y que se involucró plenamente en los proyectos de la SEMAP, y también a Blas Aranza, de larga trayectoria en el entramado político y administrativo estatal.

Por lo tanto, percibimos en esta última etapa nuevas inquietudes que mueven a los intendentes hacia la innovación y la modernización, bien a través de su labor dentro de la intendencia, bien con su vinculación a la SEMAP o en la promoción de la creación de la Compañía de Comercio, elementos que se enmarcan en un pensamiento económico y social reformador ligado a la Ilustración.

En el año 1778 se creaba la SEMAP que, tal como se señalaba en su constitución, pretendía “promover la opulencia y felicidad del público en sus ramos de agricultura, industria y comercio”. Los intendentes colaboraron con esta organización desde el principio con Miguel Jiménez Navarro, con una involucración que culminará años después con el nombramiento del intendente José Jaudenes como el Vicedirector de la Sociedad. Miguel Jiménez recibió el aviso del primer director de la SEMAP, Lorenzo Despuig, quien le notificaba el establecimiento de la Sociedad tras la real aprobación y

¹¹⁰² ORTEGA, M., “Los informes de los intendentes andaluces y el expediente de ley agraria: una vía reformista en el campo español en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Axerquia*, 4 (1982), pp. 103-123.

solicitaba su patrocinio: “con la mas eficaz recomendación a los dependientes de su Inspección en esta Isla para que uniformes concurramos al mayor servicio de el Rey y de la Patria”¹¹⁰³. El Secretario de Hacienda, Miguel de Muzquiz, celebraba dicho establecimiento indicando que contribuiría gustoso al fomento de la industria y agricultura, señalando que: “Dígase al Intendente que concurra con su celo y eficacia a facilitar con la sociedad el adelantamiento de las artes, exhortando a los dependientes de su jurisdicción a que hagan lo mismo”¹¹⁰⁴.

Sin embargo, el proyecto en el que realmente se implicó el intendente junto a la SEMAP fue el de la creación de la Compañía de Comercio, desde 1784. Él fue el encargado de informar al Secretario de Hacienda sobre la propuesta que había surgido en aquella sociedad, una propuesta que además había sido valorada por Jiménez a petición del presidente de la institución de forma muy positiva: “con deseo de que tenga efecto este establecimiento, que considero de grande utilidad con respecto a la cortedad de los caudales de esta isla, los cuales unidos por este medio fomentaran el comercio y darán fuerza para empresas de otra consideración”¹¹⁰⁵.

La parte complicada del proceso de creación de la compañía fue la de llegar a un acuerdo satisfactorio por ambas partes. Una de las peticiones más demandadas por la SEMAP fue la exención del pago de la talla y los utensilios correspondientes a los fondos de la Compañía y la de que los registros que despachase a la costa de Honduras estuvieran libres de impuestos. El intendente alegaba que no podía ceder ante estas demandas porque estas ventajas perjudicarían al resto de la población y denegó ambas peticiones¹¹⁰⁶, pero una vez superadas estas contrariedades, se concedió la constitución de la compañía mediante la Real Cédula de 1 de abril de 1787, que contaba con 26 capítulos¹¹⁰⁷. No obstante, esta compañía no llegaría a ponerse en marcha, siendo reimpulsada en 1797 con otra Real Cédula aunque tampoco entonces inició su andadura por el contexto de guerra. El siguiente intento fue en 1802, momento en el que desde la SEMAP y con ayuda intencional se enviará a los posibles suscriptores un prospecto donde se volvía a explicar la idea de establecer la compañía. En este documento de 4

¹¹⁰³ AGS, SSH, leg. 574. Bailio Fr. Lorenzo Despuig a Miguel Jiménez. 2 de diciembre de 1778.

¹¹⁰⁴ *Ibidem*. Muzquiz en respuesta a Despuig y previniendo al intendente. Madrid, 29 de diciembre de 1778.

¹¹⁰⁵ ARM SEMAP, 29/4. Palma, 2 de julio de 1784, el intendente acusa recibo de la carta del marqués de Bellpuig, quien, como director de la SEMAP, y enterado que se ha pedido informe a Jiménez sobre la constitución de la compañía, solicita que la recomiende favorablemente.

¹¹⁰⁶ Por consejo de la Junta General de Comercio y Moneda, vista la representación de la SEMAP, se emitió un dictamen el 23 de marzo de 1786.

¹¹⁰⁷ *Ibidem*. “Real Cédula en que S.M., a representación de la Sociedad Económica de Mallorca, aprueba el establecimiento de una compañía de comercio, bajo las reglas contenidas en los veintiséis capítulos que expresan su dirección y gobierno”. Palma, 23 abril de 1787.

folios se especificaba que en la junta de 1797 se recaudaron más de 100.000 libras mallorquinas, cifra a la que se sumaron suscripciones posteriores llegando así a la cifra de 117.800 libras, unos datos con los que se intentaba estimular el aumento de accionistas¹¹⁰⁸.

I. Moll refiere que en 1797 el número de accionistas ascendía a 377 y en 1802 a 385. Cada uno de ellos pagaba 50 libras por acción y la cifra resultante estaba lejos de las 150.000 libras que se necesitaban para hacer efectiva la compañía. Esta misma autora señala que el intendente presionó a sus hombres para que las acciones fueran suscritas, incluso podría haber puesto a hombres de paja para asegurar el éxito. En casi todos los pueblos los subdelegados de la Intendencia o de Marina se convirtieron en accionistas¹¹⁰⁹.

La implicación de la intendencia en este proyecto es indiscutible y un buen ejemplo es el discurso que realiza José Jaudenes en el año 1797, “Sobre la excelencia y utilidades del comercio y las que pueden resultar a Mallorca del establecimiento de una Compañía”¹¹¹⁰. De hecho, la promoción de accionistas por parte de Hacienda fue incesante en todas las islas. En agosto de 1802, el subdelegado de Hacienda en Ibiza, Pedro Luis Navarro, notificaba desde Ibiza que no conseguía más accionistas y que él mismo no podía comprar más. La lista de suscripciones presentada ese año por el intendente incluía 33 accionistas y un total de 204 acciones, y en ella figuraban bastantes subdelegados de la intendencia (la mayoría con 2 acciones). El propio intendente había adquirido un número considerable de acciones, ocho, de tal forma que tan sólo otra persona había suscrito más (diez)¹¹¹¹.

Además de la conexión con la SEMAP y a los proyectos vinculados a ella, como la Compañía de Comercio, merece también ser mencionada la vinculación del intendente Miguel Jiménez en un plan para activar la economía de la isla de Ibiza.

En 1785, el Consejo de Castilla pide su parecer al primer obispo de Ibiza, fray Manuel Abad y Lasierra¹¹¹², sobre un informe enviado por el intendente de Mallorca, Miguel Jiménez. Este intendente describía el estado de la isla de Ibiza como deplorable, un estado achacado por él a la nula instrucción de sus habitantes y a la prohibición de

¹¹⁰⁸ *Ibidem*.

¹¹⁰⁹ MOLL I., “La Compañía de Comercio Mallorquina 1784-1802”, *BSAL*, t. 37, nº 830-831 y 830-833 (1979-1980), pp. 329-348; pp. 335-340.

¹¹¹⁰ ARM, SEMAP, leg. 10/44. Discurso en Junta General celebrada con asistencia del capitán general Antonio Cornel el 30 de julio de 1797 para leer en público la Real Cédula en la que el rey aprueba el establecimiento de dicha compañía y la lista de accionistas formada desde día 18 de junio y cuyo número de acciones ascendió a 2.179. Palma, Imprenta real, 1798. 26 folios impresos.

¹¹¹¹ ARM, SEMAP, leg. 29/4.

¹¹¹² DEMERSON, J., *Ibiza y su primer obispo: D. Manuel Abad y Lasierra*. Madrid, 1980; pp. 109-164.

sacar productos agrarios de la isla, lo cual generaba subidas de los precios agrícolas y el abandono de las tierras. Jiménez proponía destacar en Ibiza un batallón de tropa con oficiales instruidos en agricultura y economía para “contener y aleccionar a los bárbaros isleños”. Abad Lasierra respondió al Consejo de Castilla con una “Breve Noticia” que describía la isla y proponía varias soluciones. La reforma de Abad, protegido de Campomanes, pretendía la recuperación de la agricultura suprimiendo el sistema de milicias, exigiendo impuestos a los exentos y justificando así la permanencia de las tropas en la isla, y finalmente su plan se implantó partiendo de la “Instrucción que el Rey quiere que se observe por el coronel Juan Sierra, Gobernador de Ibiza, para el fomento y arreglo y remedio de la industria y demás ramos importantes de dicha isla y de la de Formentera”, siendo destacable la colaboración y la buena correspondencia que hubo entre el obispo y el intendente¹¹¹³.

5.7. Un siglo cambiante sobre el mismo telón de fondo.

Hasta ahora hemos visto como la isla tenía una limitada riqueza y una considerable dependencia del exterior, problemas que apenas mejoraron con el paso de los años¹¹¹⁴. A esta realidad se unía el lastre que suponía la Junta de la Universal Consignación, transformada en 1758 en la Junta de Caudales, ya que esta institución enturbiaba el repunte económico de las finanzas públicas. En este contexto, los problemas para efectuar los pagos al ejército y atender imprevistos fueron frecuentes y en ocasiones se requirió de ayuda exterior, un hecho que supuso que la tesorería dependiera de los caudales enviados en concepto de socorro. De todos modos, creemos que se puede hablar de dos etapas: hasta mediados de los años 60 y desde esta fecha.

En la primera mitad del siglo XVIII varias crisis consecutivas acecharon la isla y esto afectó negativamente a los ingresos de la tesorería del ejército. También eran tiempos difíciles para el propio Estado, con una administración en construcción y que llegaría a entrar en suspensión de pagos en 1739. Asimismo, en la Intendencia de Mallorca se abre, dos años después, una etapa de 17 años en los que la que la administración insular se tambalea debido a la ocupación interina de sus principales cargos. En consecuencia de esta situación, el tridente sufrirá duras críticas y se verá

¹¹¹³ NIETO, J.J. y SÁNCHEZ, J.M., “Fray Manuel Abad y Lasierra, un aragonés de la ilustración”, *Argensola*, 114 (2004), pp. 371-389; p. 379.

¹¹¹⁴ AGS, SSH, leg. 574. Francisco Lafita al marqués de Esquilache, Palma, 10 de octubre de 1763. El intendente describe Mallorca como una isla estéril cuyas cosechas eran insuficientes y que necesitaba siempre de productos del exterior

inmerso en diversos conflictos, siendo imposible poner al día las cuentas a pesar de los esfuerzos llevados a cabo en los años 50 para luchar contra la acumulación de atrasos en el pago de la talla y la débil y tardía implantación del impuesto de utensilios.

En 1752, el intendente interino Leonardo Martín efectuaba una relación de la deuda acumulada desde 1716 y hasta 1750 en la que se demostraba la existencia de atrasos en distintas rentas patrimoniales (diezmos fogaje, laudemios, amortizaciones, censos, etc.) que ascendían a casi 800.000 reales de vellón, aunque la gran mayoría de las poblaciones acumulaban deuda de forma continuada desde 1746, momento de crisis económica aguda¹¹¹⁵. El cronista A. Campaner describe el período 1748-1750 como de elevada carestía de víveres, la cual condujo a la consecuente necesidad de traer trigo de fuera, una crisis epidémica y la existencia de alborotos y protestas. Este autor describe de forma amplia la situación de hambruna, pobreza generalizada y elevada mendicidad que sólo se resolvería con las buenas cosechas de 1751 y 1752 gracias a las cuales se dio un vuelco a la situación¹¹¹⁶.

En las actas del Ayuntamiento y en las peticiones de socorro hechas desde la intendencia se refleja la angustia de aquellos momentos. En 1748 la situación era tan grave que “(el rey) alarmado por la estrechez a que por falta de trigo están reducidos hoy sus naturales, y tropa que para su defensa le guarnece”, hizo que se ordenase al intendente que se cargaran 2.000 fanegas de trigo, 700 de cebada y 300 quintales de bizcocho en jabeques de la isla, sucediéndose los envíos hasta que se completó el abasto. Al año siguiente, el Ayuntamiento señalaba que por las malas cosechas y la escasez de granos, no se aseguraba la simiente en la siguiente siembra ya que no existirían ni 20.000 cuarteras, cuando se necesitaban al menos 70.000, y los campesinos no podían reemplazarla ni sabían cómo mejorarla. Muchos de estos labradores habían contraído deudas para obtener semillas, pero entonces llegó lo que el Ayuntamiento definía como la “más imponderable y nunca vista esterilidad”¹¹¹⁷, generándose una espiral viciosa en la que los dueños no podían pagar las semillas porque no lo hacían sus arrendadores, viéndose además cargados de tributos. Con motivo de esta situación la Ciudad suplicaba al rey que les facilitase una solución, con el envío de 80.000 fanegas de trigo para semilla y la “subvención de los más pobres”, obligándose a restituirlas dentro 4 o 6 años en especie, según permitiesen las siguientes cosechas.

¹¹¹⁵ ARM, Doc. Imp., 1752. Leonardo Martín García, Palma, 10 de octubre de 1752.

¹¹¹⁶ CAMPANER, A., *Cronicon Mayoricense. Noticias y relaciones históricas de Mallorca de 1129 a 1800 a.C.* Palma de Mallorca, 1984 (1ªed. 1881), pp. 535-542.

¹¹¹⁷ AGS, SSH, leg. 572. Relación de la situación por parte del Ayuntamiento. Palma, 16 de julio de 1749.

Por todo lo que hemos visto hasta ahora, los años 40 fueron duros y en los años 50 se produjo una mejora de la situación, pero no acaba de verse un repunte definitivo en las cuentas de la tesorería y en la economía insular hasta finales de la década. En 1751, el tesorero Antonio Escofet certificaba que ese año se había podido pagar la deuda existente por el alquiler de propiedades destinadas a tropas, que era de 9, 8 y 4 años respectivamente y cuyo montante total ascendía a 1.900 reales de vellón¹¹¹⁸. Estos impagos correspondían prácticamente en su totalidad con la época de crisis y la tesorería justificaba la deuda por no haber podido recaudar los impuestos necesarios para asumir todos los gastos del alojamiento del ejército.

Aunque la segunda mitad del siglo no estuvo exenta de problemas, dos medidas fueron el símbolo de un cambio de tendencia: la reforma de la Universal Consignación en 1758 y la condonación en 1760 de toda la deuda acumulada por la talla antes de 1759. Si bien las crisis de subsistencia continuaron, también se dieron buenas cosechas y en general una mejoría económica en la década de los años 60. Un buen ejemplo es la bonanza de la cosecha de 1763, gracias a la cual fue necesario importar poco trigo de fuera¹¹¹⁹. Todo ello abría la puerta a un mayor estabilidad económica y a una mejor financiación de la administración y del ejército, es más, la tranquilidad institucional que acompaña estos cambios también colabora en esta mejoría general. Si analizamos las cuentas de la tesorería del ejército, hasta el final de la década de los años 50 las cifras del cargo rondaban los 3'5-4 millones de reales de vellón, mientras que a partir de los años 60 oscilan alrededor de los 6 millones.

No obstante, la dependencia puntual del exterior no desaparecía, y las quejas por la falta de fondos, al igual que algunos impago de tributos, tampoco. No se dieron episodios tan críticos como los que vimos en la primera mitad del siglo ni una conflictividad exacerbada entre las instituciones, pero desde la intendencia y la tesorería del ejército la preocupación fue continua. De este modo, en 1768 el intendente Francisco Lafita manifestaba a Miguel de Muzquiz sus quejas por la falta de fondos en la tesorería y recogía además el historial de las peticiones de ayuda hechas por miembros del tridente, señalando que en los años previos los tesoreros Francisco Antonio Domezaín y Antonio Escofet habían hecho presente esta falta de caudales, cuando ambos formaron una junta

¹¹¹⁸ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 2. El tesorero Antonio Escofet, enero de 1751.

¹¹¹⁹ AGS, SSH, leg. 574. Francisco Lafita al marqués de Esquilache, Palma a 22 de octubre de 1764. Carta acompañada de la certificación de Joan Armengol, secretario y escribano del Ayuntamiento, fechada en Palma, a 16 de octubre de 1764.

con presencia del contador principal para elaborar relaciones de cotejo de haberes en las que quedaba patente la existencia de una destacable deuda en la intendencia.

Francisco Lafita mostró en consecuencia su indignación hacia las falsas promesas del Tesorero General, el marqués de Zambrano, quien había prometido enviar más fondos a Mallorca y no lo había hecho. El intendente reclamaba a Muzquiz una mayor atención a los problemas de las islas indicando que desde 1765 “se ha caminado con el mayor esfuerzo al cobro de los atrasos que tenían los ramos de Patrimonio, haciéndose exigibles considerables deudas que había de largo tiempo a esta parte”, y que se había invertido gran parte del caudal en amortizar la deuda de la Universal Consignación. Además, el incremento de los gastos por los auxilios dados a las tropas por el Real Decreto de 4 de octubre de 1766 y el aumento de un escuadrón en el regimiento de dragones de Almansa, que “a no ser de lo diminuto de gente del de Lombardía se tocaría tiempo hace la imposibilidad de cumplirlos”, ahogaban el presupuesto de la tesorería y hacían imposible el mantenimiento del ejército¹¹²⁰. De hecho, ese año la acumulación de impagos hacía que el intendente solicitara una anticipación de 500.000 reales de vellón para garantizar la subsistencia de las tropas, aunque lo hacía considerando el contexto: “deseando que solo se nos envíe lo muy preciso, por constarnos que también la Superioridad experimenta estrechez”, refiriéndose a la participación del país hasta 1763 en la Guerra de los Siete años¹¹²¹.

Al año siguiente el tesorero certificaba que faltaban 752.427 reales de vellón y 9 maravedís para cubrir todos los gastos del año y enviaba una petición de ayuda al Tesorero General y al intendente para que diesen las providencias necesarias para socorrer a la isla. En el resumen general del tesorero del ejército, las obligaciones eran de 4.654.000 reales de vellón y los fondos tan sólo ascendían a 3.901.572 reales y 25 maravedís¹¹²².

Así pues, el siglo transcurre con una primera mitad muy problemática y una segunda mitad menos dificultosa aunque con la repetición de los hándicaps: inconsistencia agraria, dependencia de la importación y altibajos en los ingresos fiscales.

¹¹²⁰ *Ibídem*. Carta del intendente Francisco Lafita a Miguel de Muzquiz. Palma, 25 septiembre de 1768.

¹¹²¹ *Ibídem*. Incluye el “Estado de cotejo de los caudales de la Tesorería del Ejército y Reino de Mallorca, ejecutado en 13 de septiembre de 1768, para verificar los que podrán entrar en los meses de enero y febrero de 1769 por todos títulos y motivos y lo que deberá satisfacerse por dotaciones y consignas que con distinción es a saber”. Firmado por los tesoreros Antonio Escofet y Francisco Antonio Domezaín.

¹¹²² *Ibídem*. “Relación de las Cantidades de dinero que se necesitarán en todo el año 1769 para atender a las obligaciones de esta Tesorería y con distinción de los fondos que podrán sufragar su pagamiento es en esta forma”. El tesorero Antonio Escofet, Palma, 17 de febrero de 1769; *Ibídem*, Antonio Escofet a Francisco Lafita, Palma a 5 de mayo de 1769.

Los intendentes que pasaron por la isla en el último tercio de siglo intentaron cambiar la tendencia económica de las islas y mejorar la recaudación de impuestos con distintas propuestas, algunas de las cuales obtuvieron sus frutos, aunque no supusieron un cambio radical, al igual que no lo fue la concesión de la libertad de comercio con América. C. Manera refiere que a finales de siglo se dieron pequeñas transformaciones en la economía insular, aunque no se vincularon a la política ilustrada local¹¹²³. El contexto económico más favorable y algunos cambios que se hicieron a nivel de gestión se tradujeron en una mejoría en las cuentas del tesorero, aunque se siguió requiriendo de la entrada puntual de fondos externos, solicitados tanto por el intendente como por el tesorero para abastecer al ejército y financiar todo lo vinculado a él, en lo que era una situación que no distaba mucho de lo que vimos en la primera mitad del siglo.

¹¹²³ MANERA, C., *Comerç i capital...op. cit.*, p. 279.

CAPÍTULO 6. LA INTENDENCIA Y EL EJÉRCITO.

"Siendo, como queda referido, de vuestro encargo la economía y policía en general del ejército y de lo perteneciente a Guerra, deberán inmediatamente estar a vuestras órdenes los Comisarios Ordenadores, y Ordinarios de Guerra, Contadores, Pagadores, Dependientes de provisión, y Hospitales (...)"¹¹²⁴.

6.1. La militarización de las islas de Mallorca e Ibiza.

6.1.1. La revolución militar y el Estado fiscal-militar.

La política de los Borbones debe enmarcarse en lo que la historiografía ha llamado el "Estado fiscal-militar", entendiendo la relevancia del ejército y su adecuada gestión como ejes esenciales del Estado. Este concepto se dio a conocer a finales de los años 50 y fue desarrollado por la historiografía anglosajona de finales de los 80 y de los 90, con los trabajos de autores que consiguieron que el papel de la burocracia y los cambios en la administración se valorasen más frente a los temas clásicos de operaciones militares, diplomacia o tácticas entre otros¹¹²⁵. En este apartado no construiremos un eje historiográfico sobre los estudios militares en España, de los que encontramos una buena síntesis en el capítulo que les dedica P. Sanz Camañes¹¹²⁶, y tan sólo nos centraremos en el concepto de Estado fiscal-militar, cuyo estudio se ve impulsado en España desde mediados de los años 90 por diversos autores, como G. Franco, F. Andújar, J.L.

¹¹²⁴ PORTUGUÉS, J.A., *Colección General de las Ordenanzas Militares, sus innovaciones y aditamentos*. Madrid, imprenta de Antonio Marín, 1765, p. 78. Ordenanzas sobre intendentes. Tomo X, tít. I, artículo 117.

¹¹²⁵ No podemos dejar de citar a BREWER, J., *The Sinews of Power. War, Money and the English State, 1688-1783*. New York, 1989; BOWEN, H. V., *War and British Society, 1688-1815*. Cambridge, 1998; DUFFY, M., (ed.), *The Military Revolution and the State, 1500- 1800*. Exeter Studies in History, 1, Exeter, 1980, y STONE, L., (ed.), *An Imperial State at War: Britain from 1689 to 1815*. London, 1994. También el capítulo 3 de J. BLACK, "The military Revolution II. Eighteenth-Century War" dentro de TOWNSHEND, C. (edit.), *The Oxford illustrated history of Modern war*. Oxford, 1997. De este mismo autor encontramos un amplio abanico de artículos relacionados con esta temática.

¹¹²⁶ SANZ CAMAÑES, P., "Historia institucional-Historia militar" en DE BERNARDO ARES, J.M., GÓMEZ NAVARRO, S., REDER GADOW, M., y SANZ CAMAÑES, P., *Recuperar la historia, recuperar la memoria. Edición crítica de textos para el aprendizaje de Historia Moderna*. Córdoba, 2007, pp. 145-236. Para la historiografía, vid. pp. 163-170.

Castellano o E. Giménez López, que hicieron hincapié en la militarización de lo civil¹¹²⁷, unos estudios que se han visto revitalizados en los últimos años por autores como R. Torres y A. González Enciso¹¹²⁸.

Para encontrar la acuñación del término “Estado fiscal-militar” debemos remontarnos a las publicaciones hechas por M. Duffy sobre este tema en los años 80, cuando hacía referencia al concepto de “Revolución Militar” acuñado en 1956 por M. Roberts para la franja 1560-1660, y a sus críticas posteriores. Este autor analizó el crecimiento del ejército permanente en los siglos XVI y XVII, y sobre todo la gran organización que se dio en ese último siglo (avituallamiento, vestimenta, sueldos...), como un fenómeno paralelo al crecimiento de la burocracia estatal y al intervencionismo estatal. Los gastos en el ejército fueron aumentando como una parte importante del presupuesto del Estado e inseparablemente conectados a la Europa moderna. Otros autores como G. Parker y J. Black plantearon también otra forma de valorar los cambios en el ejército, que suponía ir más allá de lo puramente estratégico y descriptivo¹¹²⁹.

Asimismo, C. Jones destacó la figura de los intendentes en Francia al hablar de la formación del Estado burocrático ya que ellos fueron tanto un elemento clave en la supervisión y mejora del ejército como las piezas más útiles en el control de las finanzas, de los asentistas, y de todos aquellos vinculados al ejército, evitando los abusos y la corrupción de los que Richelieu había llamado “colosales tramposos”. Este autor también alababa el hecho de que los intendentes fueron figuras conectadas a los altos mandos militares y que, junto al buen quehacer del departamento de Guerra, el sistema triunfó de tal manera que en las últimas campañas del reinado de Luis XIV ya se veían cambios en el antes anárquico ejército de Richelieu y Mazarino, que ahora estaba cohesionado y era más dócil. La burocratización del ejército en materia de abastecimiento fue clave: desde el uniforme hasta los hospitales, todo mejoró, es más, para asegurar la paz social, se concibieron los retiros y los inválidos¹¹³⁰.

¹¹²⁷ Destacamos los comentarios al respecto hechos por G.A. FRANCO en “¿Espada o pluma? ¿destino militar o puesto administrativo?. La incorporación de los militares a instituciones civiles en la España del siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 18 (1997), pp. 69-86 ; pp. 71-73.

¹¹²⁸ TORRES, R. (edit.), *War, State and Development. Fiscal-Military States in the Eighteenth Century*, Navarra, 2007; GONZÁLEZ ENCISO, A., “El estado fiscal-militar, una reflexión alternativa”, *Memoria y civilización*, 11 (2008), pp. 271-295; (ed.), *Un estado militar. España, 1650-1820*. Madrid, 2012.

¹¹²⁹ DUFFY, M. (ed.), *The Military Revolution... op. cit.*, pp. 1-9; PARKER, G., *The military revolution. Military innovation and the rise of the West, 1500-1800*, 1988; BLACK, J., “Military organisations and military change in historical perspective”, en *Journal of Military History*, 62-4 (1998), pp. 871-892.

¹¹³⁰ JONES, C., “The Military Revolution and the professionalisation of the French Army under the Ancien Régime”, en DUFFY, M. (ed.), *The Military Revolution... op. cit.*, pp. 29-48; pp. 38-40 y p. 45.

Aunque hay disparidades cronológicas, el concepto de Estado fiscal-militar se aplicó a los estados que se vieron inmersos en la vorágine bélica de la segunda mitad del siglo XVII y del siglo XVIII, cuando fue necesario incrementar los ingresos estatales para poder sostener a un ejército modernizado¹¹³¹. Para H.V. Bowen, en cada una de las grandes áreas de desarrollo, nación, estado, sociedad y economía, la guerra fue identificada como una poderoso agente de cambio. Los preparativos de la guerra requerían una maquinaria administrativa funcional, con consejos y oficinas específicas, lo que se tradujo en un aumento de empleados especializados en la recaudación. Este autor señala que dentro del ámbito británico se observa un rango de empleados que pasó de 2.500 en 1690 a unos 8.000 en 1783, y la mayoría de este crecimiento tuvo lugar en el Departamento de impuestos, que en 1780 tenía 5.000 empleados¹¹³².

Como señala A. González Enciso, las reformas en España funcionaron, y a mediados del siglo XVIII el Estado había incrementado los ingresos y restaurado el estatus de España en el mundo, aunque pronto se vio que estas reformas debían continuar, y ahí llegarían los problemas¹¹³³. R. Torres compara los años en guerra y los gastos de Inglaterra y España en la misma época, para ver como el primer Estado fue más “estado militar” que el otro. Ambos comparten el fracaso en las reformas fiscales, pero España no tendrá un exitoso Estado militar sino que se quedará rezagado, demostrando que la guerra no era la gran prioridad para Carlos III y sí lo fue para los ingleses¹¹³⁴. La uniformización de los impuestos del Estado y su administración profesional supervisada por el Gobierno fue pretendida no sólo por Gran Bretaña sino por otros muchos países europeos. Para J.P. Dedieu, el fracaso de las reformas de la Real Hacienda en España no fue técnico, fue político, puesto que faltaban las reformas de carácter político y no se contó con las oligarquías. Otras Haciendas también fracasaron y España no se diferenciaría tanto de ellas, pero el gran éxito es el inglés, que primero hizo la reforma política y luego la económica. Este autor valora las reformas y explica que según una serie de ecuaciones realizadas no se podría hablar de fracaso en España, ya que

¹¹³¹ Resulta muy interesante la relación con el mercantilismo trabajada por R. TORRES en “The Triumph of the Fiscal-Military State in the Eighteenth Century. War and Mercantilism” en TORRES, R. (edit.), *War, State... op. cit.*, pp. 13-44.

¹¹³² BOWEN, HV., *War and British Society. 1688-1815*. Cambridge, 1998, p. 3 y pp. 29-30.

¹¹³³ GONZÁLEZ ENCISO, A., “A Moderate and Rational Absolutism. Spanish Fiscal Policy in the First Half of the Eighteenth Century”, en TORRES, R. (edit.) *War, State... op. cit.*, pp. 109-132; pp. 131-132. Ensenada y Carvajal vieron que había que ir más allá, en la paz armada. Sería con Carlos III y Esquilache cuando se entendió que las reformas debían continuar.

¹¹³⁴ TORRES, R., “Las prioridades de un monarca ilustrado o las limitaciones del Estado fiscal-militar de Carlos III”, *Hispania*, vol. LXVIII, nº 229 (2008), pp. 407-436.

el rey realizó todas las reformas posibles¹¹³⁵.

Por otra parte, A. González Enciso señala que podríamos llegar a plantearnos si existió este Estado fiscal-militar. Lo cierto es que España realizó cambios administrativos para mejorar y racionalizar la gestión de sus recursos con lo cual éstos se pudieron controlar mejor y destinarse así al lugar más necesario en el momento adecuado. Sin embargo, este estado fue menos eficiente y exitoso que otros, no se hicieron todas las reformas necesarias y se dio un modelo fiscal limitado que impidió el crecimiento económico, hecho que acabó ligado a un gasto militar limitado. Por lo tanto, podría decirse que fallaron las reformas y las instituciones, y que no se alimentó suficientemente este nuevo modelo de estado¹¹³⁶.

En España todos los nombramientos importantes se concentraron en la Secretaría del despacho de Guerra o en la de Marina, tanto en mandos operativos como en la administración (el caso de la intendencia). Para los Borbones, el ejército no era ni podía ser una institución aparte: era un instrumento más de autoridad, actuando en estrecha colaboración con el resto del aparato estatal¹¹³⁷. La militarización es clara: el rey toma el control del ejército al mismo tiempo que se produce una revalorización social de lo militar, fin perseguido por los Borbones que implicará el incremento progresivo de la importancia del ejército hasta llegar a su papel de actor principal en el siglo XIX¹¹³⁸. P. Fernández Albaladejo señala que el ejército jugó un papel fundamental en los cambios de los Estados y pone el ejemplo del caso prusiano, en el que unió definitivamente un espacio político hasta el momento disperso y heterogéneo, de tal forma que además del soberano, los territorios pasaron a tener en común al ejército.

Las diferencias entre España y otros países que sufrieron una auténtica revolución militar son bastantes, pero esta militarización del espacio será un punto clave a tener en cuenta¹¹³⁹, así como el sentido cohesionador del modelo borbónico¹¹⁴⁰.

¹¹³⁵ DEDIEU, J.P., “El núcleo y el entorno: la Real Hacienda en el siglo XVIII”, *Espacio, tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, 27 (2014), pp. 161-187; sobre todo pp. 165-166 y 181-182.

¹¹³⁶ GONZÁLEZ ENCISO, A., “El estado fiscal-militar, una reflexión alternativa”, *Memoria y civilización*, 11 (2008), pp. 271-295; pp. 277-278 y pp. 288-292.

¹¹³⁷ DEDIEU, J.P., “Lo militar y la monarquía. Con especial referencia al siglo XVIII” en JIMÉNEZ ESTRELLA, A. y ANDÚJAR, F. (eds.), *Los nervios de la guerra. Estudios sociales sobre el Ejército de la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII): nuevas perspectivas*. Granada, 2007, pp. 231-250; pp. 241- 243.

¹¹³⁸ *Ibidem*, p. 240 y pp. 248-249.

¹¹³⁹ FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., “Soldados del rey, soldados de Dios: Ethos militar y militarismo en la España del siglo XVIII”, *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, 11 (1998), pp. 303-320; p. 305 y 309.

¹¹⁴⁰ DEDIEU, J.P., “El aparato de gobierno de la monarquía española en el siglo XVIII, elemento constitutivo de un territorio y de una sociedad”, en CARZOLIO, M.I., FERNÁNDEZ, R.I., y LAGUNAS, C. (coords.), *El Antiguo Régimen. Una mirada de dos mundos: España y América*. Buenos Aires, 2010, pp. 39-62.

6.1.2. La presencia del ejército en Mallorca e Ibiza y su justificación.

En el siglo XVIII y tras la conquista borbónica de Ibiza y Mallorca, estas islas empiezan a asumir la presión humana y económica de tener un ejército permanente¹¹⁴¹, un hecho que implica un cambio destacable con respecto a la situación anterior¹¹⁴². En 1715 quedan en la isla 4 regimientos de infantería y 1 de caballería, con un total de 12 batallones¹¹⁴³, en lo que representa el inicio de un proceso irreversible: el establecimiento del ejército de manera permanente en el reino de Mallorca. La instalación de éste y la llegada eventual de otros a Mallorca haciendo escala como lugar de paso en su trayecto hacia los campos de batalla era una gran novedad y desató la polémica.

Los dos alojamientos que había sufrido Mallorca en el siglo XVII ya generaron un gran malestar y animadversión por parte de la población. J. Juan trata ampliamente la problemática que se dio en las islas a raíz de la guerra contra Francia iniciada en 1635 cuando la isla de Mallorca fue designada cuartel de invierno del ejército de Antonio de Oquendo, debiendo alojar miles de soldados de la armada. Este alojamiento omitía el privilegio otorgado por Martín el Humano en 1401, que no permitía los alojamientos en este reino, pero a pesar de las quejas expuestas por todos los organismos de poder, el monarca hizo caso omiso de ellas y el General Consell finalmente cedió y aprobó el alojamiento el 31 de diciembre de 1636, tras asegurarse de que todos estaban obligados a participar en él. El alojamiento generó una gran oposición social y problemas de carácter económico, denunciados por el General Consell de forma reiterada debido a la carencia que tenía la isla de alimentos para sustentar a este ejército. Además, por otra real orden real llegaban más soldados a la isla, cuyo número ascendió hasta 3.600 y que permanecieron alojados en la isla hasta el verano¹¹⁴⁴.

El contexto internacional durante el reinado de Carlos II motivó la falta de fondos para preservar la defensa de la isla, el aumento de levas y un alojamiento de tropas muy impopular. El siguiente alojamiento fue el de 1678 y provocó de nuevo el rechazo de la población. En esa ocasión se alojaron entre 1678 y 1680 hasta 1.508 soldados procedentes de la guerra de Mesina, y de nuevo las protestas de la población fueron

¹¹⁴¹ Para un mayor conocimiento de todos los cuerpos militares, vid. GÓMEZ, M. y ALONSO, V., *El ejército de los Borbones. Organización, uniformidad, divisas, armamento. 1700-1746*. Madrid, 1989, t. I.

¹¹⁴² Para el siglo anterior, vid. GUAL, S., *Aproximación histórica sobre las tropas de Mallorca*. Palma, 1995.

¹¹⁴³ MOLAS, P. (coord.), "La transición del siglo XVII al XVIII, entre la decadencia y la reconstrucción", en JOVER ZAMORA, J.M. (dir.), *Historia de España Menéndez Pidal*. Madrid, Espasa-Calpe, 1993., t. XXVIII; pp. 72-73.

¹¹⁴⁴ JUAN, J., *Felipe IV y Mallorca. Los servidores del Rey*. Palma de Mallorca, 2014; pp. 54-76.

airadas, pues una vez más no se respetaba la exención de alojamiento que tenían las islas desde Martín I¹¹⁴⁵.

El peculiar caso de la presencia militar en Ibiza en el siglo XVII ha sido estudiado por A. Espino. Esta isla quedaría desamparada en el siglo XVII a pesar de su importancia estratégica y de la inversión hecha en defensa durante el siglo anterior, con un buen amurallamiento y artillería. La guarnición existente, de unos 100 hombres (que ascendió en el contexto de la Guerra dels Segadors hasta 237), permaneció con escaso recambio en la isla y en estado latente, de casi abandono por momentos, con grandes retrasos en el cobro de los salarios y con falta de avituallamiento. El autor destaca la escasa repercusión de esta “militarización” ya que los soldados se integraron en la sociedad isleña como medio de supervivencia, trabajaron en la isla para poder sustentarse y además, a través de sus sueldos, cobrados en reales de plata, colaboraron en el abastecimiento de la isla. Todo ello hizo que los soldados, lejos ser vistos como una fuerza militar, fueran aceptados como parte de la familia ibicenca. Esta aceptación fue más fácil por el hecho de que la guarnición estaba compuesta en buena parte por locales, algo consentido por las autoridades ante las dificultades de conseguir hombres para este destino¹¹⁴⁶.

En el siglo XVIII y con el cambio dinástico se dará un trato específico a este enclave, importante estratégicamente y con el aliciente económico de la explotación de la sal. El Estado seguirá invirtiendo en defensa y llevará a cabo una auténtica militarización, con la presencia permanente de soldados acuartelados y un hospital militar, que fueron gestionados por autoridades foráneas y dependientes de las residentes en Mallorca. Precisamente esta dependencia haría que los problemas de esta isla fuesen los de aquella y viceversa.

La legislación que envuelve al nuevo sistema de gobierno y de administración tras la conquista borbónica justifica la militarización de la isla por cuestiones estratégicas de defensa (cerca de la Menorca británica, alejada del territorio peninsular, y en lucha contra la piratería)¹¹⁴⁷, aunque esta militarización resultó ser prácticamente la más baja del país si

¹¹⁴⁵ U. CASANOVA en “Los alojamientos de soldados en el Reino de Mallorca a lo largo del siglo XVII”, *Mayurqa*, 22 (1989), t. II, pp. 734- 744; pp. 734. Esto fue visto como una merma de sus escasos cereales. La negativa de los exentos a contribuir en las tallas que los alojamientos produjeran era muy polémica, y este alojamiento estaba en contra de los reales privilegios.

¹¹⁴⁶ ESPINO, A., “Ejército y sociedad en un enclave del Mediterráneo: la guarnición de Ibiza y sus relaciones con la sociedad civil pitiusa durante el reinado de Felipe IV (1621-1665)”, *Studia Historica, Historia Moderna*, 28 (2006), pp. 301-336.

¹¹⁴⁷ *Novísima Recopilación de las leyes de España*, Madrid, 1805, libro V, tít. X, ley 1, “Establecimiento y planta de la Real Audiencia de Mallorca.”. Felipe V en Buen Retiro por Real decreto de 28 de noviembre de 1715;

observamos los datos de mediados de siglo, reflejados en el estudio de F. Andújar¹¹⁴⁸. En el siguiente cuadro comparamos la presencia del ejército en Mallorca en distintos años espaciados a lo largo del siglo XVIII. Las variaciones responden a la situación de la isla como punto estratégico dentro de un entorno de conflictos:

Tabla nº 17.- Cuadro comparativo del volumen de soldados en Mallorca en el siglo XVIII.

1716	1718	1725	1729	1740	1757	1769	1797
REGIMIENTOS DE INFANTERÍA (nº batallones)							
Castilla (2) Lombardía (2) ¹¹⁴⁹ Guadalajara (2) Milán (1)	Soria (2) Güeldres (1)	Casti-lla (2)	Castilla (1) León (1) Astu-rias (1)	África (1) Galicia (1) Güeldres (1)	África (1)	Lombardí-a (1) Brabante (1)	Valen-cia (1) Suiza (1) Provin-cial (1)
COMPAÑÍA DE ARTILLEROS							
De Juan Vernet	Pablo Lopio	1	1	1	1	1	1
DRAGONES							
Vendome (Chateau-fort)	10 regimien-tos ¹¹⁵⁰	Edim-burgo	Francia	Orán	Batavia	Almansa	Nu-Man-cia

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación citada a pie de página¹¹⁵¹.

La proximidad del enemigo (ocupación inglesa de Menorca y saqueos norteafricanos), el control del contrabando y el hecho de ser un punto geográfico estratégico en períodos bélicos, hizo que parte del presupuesto de la tesorería del ejército se invirtiera en el mantenimiento y sobre todo en la mejora del entramado defensivo de la

vid. artículo 9. También ARM, LR, 99, ff. 73r-74r: “y por esta razón es necesario y aun preciso mantener en ella mayor número de tropas, resultando de aquí mas gastos, y conviniendo excusar los no precisos”.

¹¹⁴⁸ ANDÚJAR, F., “La ‘confianza’ real: extranjeros y guardias en el gobierno político-militar de Cataluña (s. XVIII).” *Pedralbes*, 18 (1998) t. II, pp. 509-519; p. 511.

¹¹⁴⁹ En mayo parten hacia Longon.

¹¹⁵⁰ Los 10 regimientos de dragones recalán en Mallorca en su camino hacia la conquista de Sicilia: Lusitania, Numancia, Tarragona, Bélgica, Dublín, Frisia, Sagunto, Edimburgo, Batavia, Pavía.

¹¹⁵¹ AGS, GM, leg. 1603. Cuentas del tesorero Antonio Escofet, 1716.; AGS, GM, leg.1638. “Estado de la paga mensual de las tropas”, Palma, 31 de agosto de 1718; AGS, AGS, GM, Supl., leg 150. “Relación del importe de la paga de las tropas que guarnecen la isla y la de Ibiza” para los meses de abril a junio. El contador, Leonardo Martín, a 16 de julio de 1725; AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 1. Copia de la data del tesorero Manuel de Picaza hecha por el escribano el 11 de enero de 1730; GUAL, S., *Aproximación histórica...op. cit.*, p. 148; AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 3. Data de Pedro Larralde. Palma, 28 de enero de 1758; AGS, SSH 574. Previsiones de los tesoreros Antonio Escofet y Francisco Antonio Domezaín. Palma, 13 de septiembre de 1768; AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 10. Data del tesorero Joaquín Santiago Santaella.

isla¹¹⁵². El problema inglés¹¹⁵³ derivaba en pequeños trastornos ante la posibilidad del ataque de alguna escuadra inglesa o de altercados con embarcaciones mallorquinas, sin olvidar que era un foco de contrabando¹¹⁵⁴. La cuestión de la piratería y los saqueos, fundamentalmente argelinos, estaba más controlada porque existía una larga tradición de lucha contra ellos, de tal forma que los gastos que comportaba se mantuvieron constantes a lo largo de la mayor parte del siglo¹¹⁵⁵.

El hecho de tener al enemigo inglés por vecino supuso más de un quebradero de cabeza ya que era presumible un posible ataque y de ello tenemos un buen ejemplo en el año 1727, cuando el intendente Diego Navarro envía una carta al marqués de Castelar indicando que, declarada la guerra a los ingleses, era posible que éstos quisieran ocupar Ibiza tanto por su “gran fábrica” de sal como porque una vez cogido ese paso y aquellos puertos conseguirían dejar atrapada en medio a Mallorca, isla que también estaba en peligro porque el siguiente paso podía ser intentar conquistarla¹¹⁵⁶.

El puerto de Mahón era fundamental por ser un buen refugio y estar estratégicamente situado, por lo que su recuperación estuvo en mente de las autoridades. Sin embargo, la isla de Mallorca no estaba preparada para servir de base para su conquista, como vemos en la gestión de la abortada expedición a Menorca (1738-1741). En este proyecto se descubren los problemas que presentaba Mallorca para funcionar

¹¹⁵² AGS, SSH, leg. 574. El tema se trata claramente en la correspondencia de Bañuelos a Muzquiz. En primer lugar, el 27 de abril de 1778 indica que la Armada apareció por la costa y que se tuvo aviso de que desde una de las torres de Santanyí se vieron 16 embarcaciones unidas pero no sus banderas, desconociéndose también su rumbo. Preguntados los prácticos de Palma dijeron que era muy temprano para el convoy holandés de Esmirna, que no solía volver hasta junio y que parecía ser la escuadra de Tolón. El intendente indicaba que “el vulgo discurre que son los franceses que caen sobre Mahón” pero que seguramente no sería así. Todo se resuelve en la siguiente carta, de 13 de mayo de 1778, donde se indica que el día 7 salieron de Tolón dos jabeques de guerra franceses de 20 cañones y 200 hombres cada uno al mando de *Monsieur* de Mongran, llegando el día 9 a Alcudía y fondeando la noche en el puerto de Palma. Su comisión era “cruzar por estos mares aunque según han dicho no estaba declarado el rompimiento de Guerra con los ingleses”. Bañuelos indicaba que además de los 17 navíos que se encaminaron al estrecho, se estaban armando otros 6 en Tolón y que había tropas en aquellas provincias meridionales.

¹¹⁵³ JUAN, J., *La conquesta anglesa i la pèrdna espanyola de Menorca com a conseqüència de la guerra de Successió a la Corona d'Espanya*, Palma, 2008; *La conquesta inglesa de Menorca: un capítulo de la Guerra de Sucesión a la Corona de España*. Palma, 2013.

¹¹⁵⁴ AMP, AH, leg. 2090/2, ff. 111r-115r. Por ejemplo, el Ayuntamiento solicita en octubre que se haga averiguación de los víveres que se hallan en la isla para prevenirse por “haberse tenido noticia de una escuadra inglesa”; AGS, SSH, leg. 573. El intendente interino informaba al conde de Valdeparaíso en carta fechada en Palma a 22 de julio de 1756 de que el intendente del ejército de Francia en Mahón le comunicó que algunos barcos mallorquines habían sido apresados por la armada inglesa en Menorca, y también le había enviado las copias de las declaraciones de los patrones.

¹¹⁵⁵ AGS, GM, Supl., leg 150. Diego Navarro al marqués de Castelar, Palma, 15 enero 1725. En el contexto de una polémica con el gobernador de Ibiza, el intendente decía que éste había contravenido la costumbre de nombrar Guardián del Puerto a patrones naturales de la isla, algo que era conveniente “por los servicios que hacen en el manejo de la galeota, que tanto beneficio ha llevado contra los mahometanos”.

¹¹⁵⁶ AGS, GM, leg. 1745. Palma, 18 de marzo de 1727. Además señala que al gobernador Sacro Dupuy le falta experiencia y por ello es justo dar su opinión al capitán general.

como puente de ataque y por ello el capitán general, José Vallejo, al conocer que debía alojar 24 batallones describía un panorama no muy halagüeño, señalando la falta de alojamientos y de alimentos¹¹⁵⁷. En 1740, 5 navieros ingleses bombardearon la costa de Andratx y desembarcaron en la isla, lo cual supuso la llegada de un número mayor de tropas españolas, unos 13.000 hombres preparados para recuperar Menorca, en un plan que fue finalmente abortado debido a la guerra de Italia¹¹⁵⁸.

Tal como valora M.J. Deyá, este proyecto de conquista de Menorca supuso un incremento del número de soldados en la isla, conllevando problemas de alojamiento y de abastecimiento que se fueron resolviendo poco a poco. Durante el período de preparación de la conquista de Menorca, la isla de Mallorca pasó de ser un enclave de ataque a uno defensivo en el marco de la Guerra de Sucesión de Austria, algo que resultaría positivo ya que se actualizaría la defensa de la isla con el destino de una mayor dotación para ella y con unos beneficios colaterales positivos, obtenidos por todos los vinculados a las obras¹¹⁵⁹. De hecho, estas obras de carácter defensivo se irán sucediendo a lo largo del siglo y por estas islas pasarán ingenieros de renombre como Gil de Gaínza, Esteban de Panón, Carlos Berenguer y Juan Ballester Zafra (este último con una extensa obra en la isla)¹¹⁶⁰. El intendente trabajó junto a ellos en la planificación de todas las obras, ya que la mejora de muelles, baluartes, cárceles, el mapeo de plazas y costas y todo lo vinculado al ejército dependía de la Secretaría de Guerra y conllevaba importantes gastos que debían ser aprobados por Hacienda. Los intendentes, bisagra de ambas Secretarías, se responsabilizaron de esta gestión junto a los ingenieros, en un fenómeno de inversiones ligadas a la militarización que será incesante desde la década de los años 20, con intendentes e ingenieros que mantuvieron una exigida y necesaria buena relación para llevar a cabo la planificación y la realización de las obras¹¹⁶¹.

¹¹⁵⁷ “Órdenes que el Excmo. Sr. Duque de Montemar da en carta de 18 de diciembre de 1739, recibida en Mallorca en 2 de febrero de 2 de 1740, tocantes a la expedición proyectada y el cumplimiento a ellas”, recogidas por S. GUAL, *Aproximación histórica... op. cit.*, pp. 113-114.

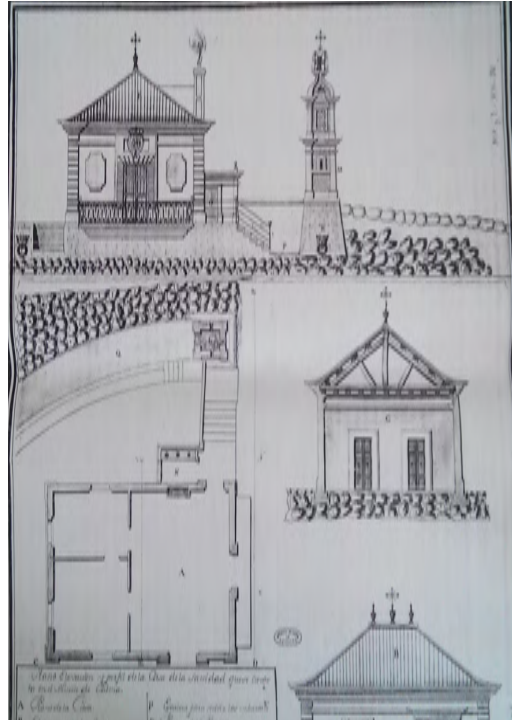
¹¹⁵⁸ GUAL, S., *Aproximación histórica... op. cit.*, p. 29.

¹¹⁵⁹ DEYÁ, M.J., “El apoyo logístico en el intento de la toma de Menorca de 1738-1741”, en GUIMERÁ, A. y PERALTA, V. (coord.), *El equilibrio de los Imperios: de Utrecht a Trafalgar. Actas de la VIII Reunión Científica de la FEHM*, vol. II. Madrid, 2005, pp. 503-517; pp. 515-517.

¹¹⁶⁰ Para profundizar en estos personajes y su labor, vid. CAPEL, H., et al., *Los ingenieros militares en España, siglo XVIII; repertorio biográfico e inventario de su labor científica y espacial*. Barcelona, 1983, p. 495.

¹¹⁶¹ AGS, GM, leg. 3697. Carta del intendente Antonio Orbezo al Secretario de Guerra, el duque de Montemar, Palma, 20 de abril de 1738. Se adjunta el plano del muelle que comprende la parte de la ciudad que mira al puerto y toda la ensenada hasta el lazareto. Aquel había sido elaborado por Carlos Berenguer ese mismo año.

Figura nº 16- Proyecto de Casa de Sanidad de Palma de Mallorca. Esteban de Panón, 1734.



Fuente: AGS GM, 3697. M.P. y D., XII-186. Casa de Sanidad del muelle de Palma proyectada por Estaban de Panón. Palma, 3 de agosto de 1734, enviado por el intendente Antonio Orbeagozo.

Además de Menorca, otra cuestión preocupante era la de la piratería argelina. A finales de los años 40 se promovió una gran campaña para detener la sangría económica que suponía. La situación era grave en aquellas fechas y los patronos de navíos habían solicitado al comisario de marina Pedro Antonio Ordeñana armarse en corso para combatir a los berberiscos, que habían apresado demasiadas naves mallorquinas perjudicando seriamente al comercio. Ensenada llevó a cabo un proyecto en 1748 que incluía armar 6 bajeles en corso para resguardar las costas y luchar contra los moros. Juan de Castro, capitán general de Mallorca y Ordeñana recibieron la orden de fletar 4 jabeques para luchar contra el corso, lo cual coincidió con la petición de patente de corso hecha por parte de 12 patronos, a los que además se les concedió el dinero por adelantado que habían solicitado, 3.000 doblones que fueron transferidos por el Tesorero General, Manuel Antonio de Orcasitas, y que se entregaron a Ordeñana.

El plan de Ensenada consistía en que los jabeques al mando de Antonio Barceló saliesen de Mallorca juntos, pasaran por Ibiza, y al llegar el Cabo de San Antonio, recorriesen la costa valenciana hasta ir a Cartagena, donde debían ser reabastecidos. Más tarde se proyectó sustituir los jabeques de Barceló por 2 nuevos, ordenados realizar a Ordeñana, en los que irían 200 nuevos marineros reclutados por este comisario y que serían enviados a relevar a otros tantos que navegaban en jabeques mallorquines. Sin embargo, todo este proyecto finalizó antes de poder ejecutarse ya que el 6 de septiembre de 1749, Ensenada decidió no prorrogar las contrataciones a los jabeques mallorquines debido al inicio de la rebelión contra la Compañía Guipuzcoana de Caracas en el territorio venezolano, que requería toda la atención. Así pues, los barcos se fueron desarmando y los planes de bombardeo del puerto de Argel se paralizaron¹¹⁶². Mientras, el apresamiento de mallorquines e ibicencos por parte de argelinos y viceversa siguió siendo frecuente, al igual que el corso, que era visto con buenos ojos, por lo que no se puso impedimento alguno en la construcción de embarcaciones mejores con el objetivo de frenar a los argelinos¹¹⁶³.

Un ejemplo de la persistencia de este problema a lo largo del siglo XVIII lo encontramos en el testimonio del intendente Francisco Lafita, quien en 1763 explicaba su viaje desde Barcelona a Mallorca. Su traslado se había retrasado debido a la presencia de una escuadra argelina con 6 jabeques, que impedían a las naves su comercio y el tráfico ordinario. Tan sólo cuando el Capitán General de Cataluña ordenó al comandante de los jabeques del Rey (Antonio Barceló) salir con varias naves de refuerzo a perseguir los piratas, el intendente pudo partir en el correo escoltado hasta la isla¹¹⁶⁴. Tras años de estancamiento, parece ser que el problema de la piratería empeoró en la década de los 70¹¹⁶⁵.

¹¹⁶² BAUDOT, M., *Julián de Arriaga y Rivera. Una vida al servicio de la Marina (1700-1776)*. Tesis doctoral, UNED, 2010; pp. 270-273; 277-279; 285-303.

¹¹⁶³ BARRIO, M., “Los cautivos españoles en Argel durante el siglo ilustrado”, *Cuadernos Dieciochistas*, 4, (2003), pp. 135-174; p. 140.

¹¹⁶⁴ AGS, SSH, leg. 573. Carta de Pineda a Esquilache, Palma a 3 de septiembre de 1763. Adjunta a su petición un certificado de Agustín Ruiz, oficial mayor de la Contaduría y encargado del despacho interino de ella, que fue realizado el 21 de agosto de ese año y en el que consta que se ajustó a Francisco Pineda, anterior intendente, su sueldo de 60.000 reales de vellón anuales hasta finales de julio.

¹¹⁶⁵ GUAL, S., *Aproximación histórica...op. cit.*, p. 31. Indica que en 1770 y alarmados por la posibilidad de una invasión se pidieron más hombres; AGS, SSH, leg. 574. Carta de Miguel Bañuelos a Miguel de Muzquiz. Palma, 26 Abril de 1778. Años después el intendente pedía la aprobación de un gasto vinculado a esta defensa. El 22 de marzo despachó a Barcelona un *l্লাiit* por vía urgente para avisar de que se vieron sobre las costas de la isla 7 embarcaciones argelinas persiguiendo los pescadores y causando daños. Al patrón se le pagaron por ello en la tesorería 100 pesos sencillos.

6.1.3 Los fotogramas iniciales de la militarización.

En agosto de 1718 nos encontramos con un nuevo entramado militar establecido en la isla, como culminación de un proceso que se había iniciado tras la conquista borbónica de la isla 3 años atrás y que ahora ya era irreversible. En las cuentas del tesorero del ejército se ve de manera muy clara la militarización administrativa y política de las islas, con la convivencia entre estados mayores, oficiales y soldados con los encargados de gestionar todo lo perteneciente al ejército, es decir, con los “ministros de guerra y hacienda”. En la tabla siguiente podemos ver un fotograma de la implantación de esta militarización¹¹⁶⁶:

Tabla nº 18- El gobierno y gestión de la militarización en Mallorca e Ibiza en 1718.

ESTADO MAYOR DE LA PLAZA DE PALMA	
Comandante General	Marqués de Casafuerte.
Teniente de Rey	Felipe Francisco Chacón Hidalgo
Sargento Mayor	Fernando del Bao
Ayudante	Esteban Hernández Dávila
Ayudante	Tomás Dávila
Capitán de Puertas	Juan Pérez, infante
Oficiales reformados y agregados al Estado Mayor	Juan Berlotto, coronel de infantería Ramón Despuig, teniente coronel
ESTADO MAYOR DE ALCUDIA	Oficiales del estado mayor de la plaza
ESTADO MAYOR DE IBIZA	Oficiales del estado mayor
ESTADO MAYOR DE SAN CARLOS	Marqués de <i>Mathauche</i> , Gobernador del Castillo Capellán del castillo. Religioso del Convento de Jesús
GOBERNADORES Y AYUDANTES DE CASTILLOS	
Castillos de Bellver, Capdepera, Sóller, Piedra Picada, Pollença, Porto Petro, Cabrera	
CÓNSUL DE MAHÓN	Marcos Fermín de León.
INGENIERO EN 2ª DE LOS EJÉRCITOS DE S.M.	Martín Gil de Gaínza
ARTILLERÍA	
Artillería de Palma	Coronel Jerónimo de la Vega, comandante. Miguel Munar, Comisario.
	Juan Darbonne, Guardalmacén
	Felix Odón, Contralor
Artillería de Alcudia	Carlos Guillón, Guardalmacén
Artillería de Ibiza	Isidro Esteban, Guardalmacén de Ibiza
MINISTROS DE GUERRA Y HACIENDA	
Comisario Ordenador	Clemente de Aguilar
Comisario de Guerra	José Fajardo

¹¹⁶⁶ AGS, GM, leg. 1638. “Estado de la paga mensual...”. El tesorero, Antonio Escofet, Palma, 31 de agosto de 1718. En él se indica que no se han considerado los salarios que tendrán los administradores de aduanas y otras rentas de aguardiente, nieve y papel sellado así como los escribanos de la curia del Real Patrimonio.

Contador de Guerra y Hacienda	Leonardo Martín García
Tesorero	Antonio Escofet
Asesor de Guerra	Josep Basa
Juez de Competencias	Pedro Jerónimo de la Peña
Asesor de Ibiza	Juan de Riambau
Oficial de Libros del Real Patrimonio	Antonio Sancho
OTROS	
Hospital de Palma	Diversos empleados
Cirujano de Ibiza	Jerónimo Llinás
Guardalmacén de la Paja y camas	Josep Llaneras
Reconocedor de Armadas	Francisco Planas
Correo	Patrón Onofre Barceló
Gastos Extraordinarios de Artillería y fletes precisos	

Fuente: AGS, GM 1638¹¹⁶⁷.

A finales de agosto de 1718 llegaba a Mallorca el primer intendente del ejército, Diego Navarro, con lo cual se cerraba nueva estructura administrativa. Los nuevos gestores políticos y económicos eran ahora elementos ajenos a las islas y el factor militar estaba presente en todas sus facetas. Si damos un salto en el tiempo hasta 1787, y siguiendo al censo de Floridablanca, la capital, que concentraba casi toda la administración civil y militar, tenía más de 8.074 personas acogidas al fuero militar, es decir, el 22,3% del total de su población¹¹⁶⁸, y es que sin duda el peso de lo militar en la administración representa una de las grandes novedades de la época en todo el país¹¹⁶⁹.

Junto a esta nueva estructura política y administrativa militarizada encontramos cambios importantes en torno a la fortificación y la defensa de Mallorca. En el período de los Austrias todo esto estaba a cargo de una serie oficiales reales: el veedor, el ingeniero, un contador, un pagador, un escribano, cuatro sobrestantes y un alguacil. Su asignación anual era de 24.000 libras, 12.000 mil procedentes del Real Patrimonio y otras 12.000 cuyo pago correspondía a la Universidad¹¹⁷⁰. Normalmente la Ciudad reservaba 8.303

¹¹⁶⁷ AGS, GM, leg. 1638. "Estado de la paga mensual de las tropas que guarnecen las Plazas de este Reino de Mallorca y Isla de Ibiza como estados mayores de ellas, ministros y demás oficiales que gozan sueldo, hospital y gasto de correo, como extraordinarios". El tesorero, Antonio Escofet, Palma, 31 de agosto de 1718.

¹¹⁶⁸ JUAN, J., *El cens de Floridablanca a les Illes Balears. 1786-1787*. Palma, 1989, pp. 121-124 y p. 133; "Palma en 1787: estructura demográfica y socioprofesional según el Censo de Floridablanca", *Revista de Demografía Histórica*, vol. 8, nº 1 (1990), pp. 31-54; pp. 51-53.

¹¹⁶⁹ GIMÉNEZ LÓPEZ, E., *Militares en Valencia (1707-1808). Los instrumentos del poder borbónico entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*. Alicante, 1990

¹¹⁷⁰ JUAN, J., "Informe y descripción de las instituciones de gobierno y de administración de justicia y de las diversas poblaciones de la isla de Mallorca, al concluir la guerra de sucesión a la Corona de España, enviado a Felipe V por D. Miguel Malonda" en *Fontes Rerum Balearum*, vol III (1979-1980), pp. 277-283. El autor recoge el informe realizado por Miguel Malonda el año 1715.

libras anuales para gastos de defensa. De esta cantidad, 7.303 libras se destinaban a pagar guardias y a mantener las atalayas, incluyendo en dicha cantidad los pagos hechos a artilleros, al cabo maestro, al capitán de artillería y a otros, y las restantes 1.000 libras servían para arreglar sus armas y comprar todo lo que necesario para éstas¹¹⁷¹. Esta situación cambiará bastante tras la instauración de un ejército permanente, ya que todo lo perteneciente a la financiación de la defensa y el ejército será gestionado por el Estado, a través de sus brazos ejecutores, los intendentes. También liberó al reino y a la villa de Campos del coste militar de la isla de Cabrera, aunque la Audiencia creía necesaria la restauración del castillo y el mantenimiento de guardias marinas en aquel lugar.

En torno a las cuestiones relativas a la defensa, se produjeron varios cambios. Uno de los gastos ineludibles era el del mantenimiento de las torres, básicas tanto para la defensa de la isla como para el control del contrabando, y el dinero para pagar su mantenimiento se extrajo hasta 1721 del fondo de la Universal Consignación, un hecho que perjudicaba a los acreedores censalistas. El intendente manifestó su desacuerdo con este sistema ante la Audiencia, la cual solicitó al rey que se destinasen caudales al Ayuntamiento para efectuar dicho pago, argumentando que no se podía cargar más a la población porque ya estaba soportando el reparto de los 32.000 pesos correspondientes a la talla.

Finalmente, el Consejo de Castilla resolvió que las 1.000 libras necesarias para el mantenimiento anual y el armamento de las torres se pagarían de los fondos de la Real Hacienda, “por mano del intendente”, y también propuso que algunos soldados o pobladores del lugar asumieran el empleo de torreros, pagados por cuenta de la tesorería de guerra. Ese mismo año se ordenó que los centinelas fuesen habitantes de la zona y que el gasto de los sueldos se pagase de cuenta de la tesorería. Los torreros fueron citados y se llamó al comisario de guerra para que, con intervención de un oficial, se eligiese al comandante. Una vez pasada la revista, se dispuso el pago de los salarios correspondientes a los meses transcurridos entre enero y junio de 1721, siguiendo este sistema de financiación que se mantuvo vigente hasta que se implantó de forma definitiva el impuesto de alojamiento y utensilios. El coste de los salarios de los torreros fue

¹¹⁷¹ AGS, GM, leg. 3696. Representación de Diego Navarro al Consejo de Guerra, hecha en agosto de 1721.

también objeto de polémica a principios de los años 20, cuando se enfrentaron la intendencia y el capitán general por este motivo¹¹⁷².

Los dispendios causados por las obras de fortificación y de defensa de las islas se integraron dentro de las cuentas del tesorero del ejército y fueron siempre gestionadas por el intendente con la intervención del ingeniero, necesitando el tesorero de la aprobación real antes de poder ejecutar su pago. Las relaciones de la tesorería del ejército tenían un apartado dedicado a estos gastos que incluía de forma desglosada las obras y reparaciones de diversa índole realizadas en murallas, castillos reales, torres, atalayas costeras y plazas militares, así como en los puertos y arsenales, con separación de lo invertido en materiales y los pagos hechos a los ejecutores de las obras. La mejora y la conservación de elementos como las murallas y muelles era recurrente, así como la de las casas alquiladas que servían de cuarteles. En algunos casos las inclemencias meteorológicas hacían aumentar los gastos extraordinarios de la tesorería, como por ejemplo en 1728, cuando el tesorero Antonio Escofet certificaba que a raíz de las tormentas habidas tuvo que recomponerse la parte de la muralla existente junto al palacio, que había caído, con un dispendio de 3.657 reales de vellón y 30 maravedís y que ese mismo año el gasto de las obras hechas en las casas que servían de cuartel a los regimientos de León y Asturias ascendió a 2.292 reales¹¹⁷³.

La militarización de la que estamos hablando repercutió también en el devenir de la economía isleña, condicionando desde cuestiones administrativas y presupuestarias hasta inmobiliarias. Aunque los ejemplos de este condicionamiento son diversos, referimos dos. El primero, cuando en 1739 se dio una orden real para pagar la deuda a los acreedores censalistas y ésta no tuvo efecto por la necesidad de orientar todo el presupuesto al proyecto de conquista de Menorca, que suponía además la llegada de muchas tropas a la isla¹¹⁷⁴. El segundo se ubica en los años 50, con la reedificación de la cárcel, que implicó un coste considerable (tasada en 1753 en 8.790 libras, unos 116.800 reales de vellón)¹¹⁷⁵. Para cubrir los gastos de su construcción se propuso que se

¹¹⁷² AGS, GM, leg. 3696. Diego Navarro al Secretario de Guerra, Palma, 22 de marzo de 1723. En su completo informe de la situación y haciendo referencia al grave perjuicio que sufría la Real Hacienda por el impago del impuesto de utensilios.

¹¹⁷³ AGS, SSH, leg. 572. "Relación de los Gastos Extraordinarios del Real Servicio causados en el Reino de Mallorca y satisfechos por la Tesorería General a cargo de Antonio Escofet en el año 1728".

¹¹⁷⁴ *Ibidem*. Declaración que se enmarca en la lucha de los censalistas, con diversos recursos para cobrar sus réditos. En 1746 se vuelve a resolver a su favor con una orden de Campillo a Antonio Orbeago, fechada en Madrid, a 10 de octubre de 1746, para que se ponga en funcionamiento la orden de 11 de junio de 1739.

¹¹⁷⁵ AGS, SSH, leg. 573. Órdenes de 30 de enero de 1753 comunicadas al intendente y a los Directores de Rentas.

obtuviesen las dos terceras partes de los alcances de cuentas de los receptores de los fondos de la isla y para la otra tercera, que se impusiera un real en cada cuartín de aguardiente. Como al demolerse la cárcel antigua se encontraron algunos problemas que incrementaron el coste de la obra, el capitán general consiguió que se acordase aquel arbitrio sobre el aguardiente¹¹⁷⁶, provisional a priori pero que se prolongó en el tiempo¹¹⁷⁷.

La mayoría de gastos reflejados en las cuentas de la tesorería del ejército eran de carácter militar y dentro de éstos el mayor grueso se destinaba al mantenimiento del ejército. A los salarios de los ministros, oficiales, soldados y otros individuos vinculados al ejército se unían ítems cuyo dispendio era totalmente oscilante, como gastos de cuarteles, hospitales o fortificación. De todas formas, los desembolsos realizados siempre se centraron en el mantenimiento de Infantería y Dragones, con los pagos de prest, gratificaciones y sueldos de oficiales¹¹⁷⁸. A esto se unían cuestiones de fortificación, obras en los alojamientos y hospitales de soldados y distintas provisiones vinculadas tanto a su mantenimiento como a su mejora, sin olvidar la adaptación al contexto internacional beligerante, como se puede ver por ejemplo en la construcción de 9 torres en Ibiza y Formentera, entre otras obras de fortificación realizadas durante la Guerra de los Siete Años¹¹⁷⁹.

Los impuestos serán uno de los puntos negativos de la militarización puesto que generaron una fuerte oposición, como se ve claramente en los intentos de implantación del impuesto de alojamiento y utensilios, llamado también “de cuarteles”. Este tributo era realmente un símbolo del proceso de militarización y se sumaba a otra novedad, la talla “destinada a la subsistencia de las tropas”, aunque hubo que esperar a la llegada del segundo intendente en 1727 para ver como se iniciaba el proceso de establecimiento real de este impuesto. Antonio Orbegozo denunció las irregularidades existentes, advirtiendo que esa contribución, aparentemente implantada en 1719, no existía, “con el considerable perjuicio de haberse costado tantos años por la Real Hacienda (el alojamiento y los utensilios)”. El intendente atribuía este hecho en su informe a la “repugnancia de los naturales y otros que por la obligación de sus institutos debieran contribuir y auxiliar”,

¹¹⁷⁶ *Ibidem*. Orden comunicada el 13 de febrero de 1753.

¹¹⁷⁷ *Ibidem*. Orden comunicada a Sebastián Gómez de la Torre el 11 de febrero de 1766.

¹¹⁷⁸ JURADO, J., “The Spanish National Budget in a Century of War. The importance of financing the Army and the Navy during the Eighteenth century”, en TORRES, R., *War State...*, *op. cit.*, pp. 201-230, y TORRES, R., “Las prioridades de un monarca ilustrado o las limitaciones del estado fiscal-militar de Carlos III”, *Hispania*, vol. LXVIII, n° 229 (2008), pp. 407-436; p. 413.

¹¹⁷⁹ AGS, SSH, leg. 573. Referido en el memorial del subdelegado de Hacienda y contralor de Ibiza Pedro Luis Navarro para conseguir un aumento de sueldo. Palma, 1 de marzo de 1768.

quienes “daban motivo con sus influjos a que se sublevasen y atumultuasen los gremios de esta ciudad y a su imitación parte de los moradores de las villas”¹¹⁸⁰. En 1729 se llevó a cabo una relación de la cantidad a repartir que ascendía a 290.896 reales de vellón y que tenía que realizarse en la Contaduría principal del ejército bajo la supervisión del intendente, que era el encargado del tributo al igual que en Cataluña, Aragón y Valencia¹¹⁸¹. Tras varias revueltas y con la intervención de las tropas para poner orden, el impuesto se establecía, aunque su recaudación fue casi nula hasta mediados de siglo y no se estabilizó hasta su último tercio como vimos en el capítulo anterior.

Por otra parte, la militarización implicó también un hecho de difícil asimilación: la llegada desde 1715 de personajes ajenos a las islas, que gestionarían el ejército y la hacienda y que estaban dispuestos a mejorar su *cursus honorum* escalando posiciones dentro de la nueva Administración. Asimismo, la permanencia por amplios espacios de tiempo de algunos oficiales y ministros, sobre todo dentro de las oficinas de la Contaduría y la Tesorería y en las oficinas de Rentas, permitió la progresiva aunque lenta asimilación de los elementos foráneos en las islas. En la primera mitad del siglo, algunos poderes locales promovieron la animadversión hacia los nuevos miembros de la administración, impulsados por el hecho de ver como aquellos les arrebataban su protagonismo al ocupar la vanguardia del poder político y económico al igual que una parte importante de la actividad social, pero esta actitud irá perdiendo fuerza y dentro de la segunda mitad del siglo ya se ha producido una asimilación social de estos nuevos elementos foráneos, que se fusionan con los locales a nivel profesional y en ocasiones, familiar. Al mismo tiempo también se formaron círculos de protección entre los agentes de la administración y el estamento militar, que tejieron redes de carácter laboral y personal, y aunque hubo casos de entroncamiento con familias de la isla, los más frecuentes fueron los matrimonios dentro del núcleo administrativo al que pertenecían. La fisonomía social de la ciudad cambió de forma irremisible en el siglo XVIII, dándose una desconocida hasta entonces simbiosis social. En ese sentido, S. Gual también señaló que desde finales de los años 60 había en Mallorca muchos extranjeros, un hecho que se tradujo en relevantes problemas de comunicación¹¹⁸².

¹¹⁸⁰ AGS, GM, leg. 2379. Carta del intendente Antonio Orbezo Landaeta al duque de Montemar, Palma, 14 enero de 1738. Respuesta sobre el Alojamiento y utensilios de oficiales en aquella isla *que no se da uno ni otro*.

¹¹⁸¹ *Ibidem*. Carta de José Patiño a Antonio Orbezo, Puerto de Santa María, 27 de agosto de 1729.

¹¹⁸² GUAL, S., *Aproximación histórica...op.cit.*, p. 30.

6.1.4. La presencia física: soldados, cuarteles y hospitales.

Esta militarización también se reflejará en la fisonomía de la ciudad ya que parte de este espacio tuvo que adaptarse a las necesidades del ejército: cuarteles, hospitales, espacios para la administración y la gestión de rentas, alquiler de propiedades por parte de los individuos destinados a la isla, etc. Al igual que se dieron constantes reformas en los elementos de defensa de la isla, lo mismo ocurrió con los espacios habilitados para las tropas, que implicaron obras y reformas de casas, en la mayoría de casos alquiladas, para convertirlas en hospitales o cuarteles. También debemos mencionar la repercusión de este fenómeno en el negocio de alquiler y compra-venta de casas para ministros, oficiales y distintos cargos así como para la ubicación de oficinas. Los oficiales de infantería y dragones, al igual que los ministros, pagaban de sus sueldos el alojamiento, pero el alquiler de una vivienda adecuada no fue siempre fácil¹¹⁸³. Por ejemplo, el comisario de guerra de marina Sebastián Rodríguez había comprado en 1760 una casa en la zona de la parroquia de San Miguel según él “no habiendo ningún alquiler de casa en la que vivir correspondientes a su ministerio”¹¹⁸⁴.

Las tropas de las islas variaron en número y también en composición, y para dar alojamiento al ejército permanente se alquilaron casas que fueron habilitadas para este uso, en lo que fue una solución que significó la realización de un constante desembolso tanto por el pago del alquiler estipulado como por las obras de mantenimiento realizadas¹¹⁸⁵. Durante la primera mitad del siglo XVIII, el único cuartel de exento de pago de alquiler era el antiguo teatro de las comedias, ensanchado para ese uso por el ingeniero Martín Gil de Gaínza¹¹⁸⁶. En la segunda mitad, todos los cuarteles estaban en régimen de alquiler. Precisamente Gil de Gaínza llevaría a cabo entre 1727 y 1728 tres proyectos para construir un cuartel de soldados. Ninguno de éstos se ejecutó y la carencia de cuartel propio se prolongó a lo largo del siglo¹¹⁸⁷, tan sólo el regimiento de dragones

¹¹⁸³ AGS, GM, leg. 2379. Antonio Orbezo a Patiño, Palma, 9 de enero de 1738. Los oficiales de infantería y dragones pagaba de sus sueldos las casas que habitaban “en las plazas de Palma y Alcudia, y en las villas de Pollença, Inca, Sóller, Lluçmajor, Manacor, Sineu, Artà y en todos los peajes donde hay destacamentos de dragones”.

¹¹⁸⁴ AGS, SSH, leg. 1292. Súplica de Sebastián Rodríguez de Arias en 1763. Al ser destinado a Cartagena alegaba que por tener que vender su casa deprisa perdía dinero, ya que había invertido 1.000 libras en reformas, y por ello solicitaba que se le condonase parte de la deuda contraída con la Real Hacienda en concepto del alodio de 438 libras establecido con la compra. De esa deuda, aplazada en 5 años, había pagado ya 90 libras en dos años. Su solicitud sería denegada: “no ha lugar”.

¹¹⁸⁵ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 2. Cuentas de los tesoreros durante el período de 1746-1751.

¹¹⁸⁶ AGS, SSH, leg. 572. En la “Relación de los Gastos Extraordinarios del Real Servicio causados en el Reino de Mallorca y satisfechos por la Tesorería General a cargo de Antonio Escofet en el año 1728” se incluía el gasto de obras hechas en las casas que servían de cuartel a los regimientos de León y Asturias, equivalente a 2.292 reales de vellón.

¹¹⁸⁷ TOUS, J., *Palma a través de la cartografía (1596-1902)*. Palma de Mallorca, 2002; pp. 94-98.

puedo ubicarse en un anexo de la Almudaina. Asimismo, el problema del alojamiento militar también se dio en Ibiza, donde sólo había un cuartel, anexo al castillo. En el año 1744 se pagaba por las 2 casas alquiladas con este propósito 338 reales de vellón y 28 maravedís¹¹⁸⁸.

Los pagos en concepto de gastos de cuarteles eran satisfechos por el tesorero con intervención del contador y siempre estaban arreglados a los contratos firmados con los dueños, pasando todo por la aprobación previa del intendente. El ajuste de precios se hacía según el estado de las casas y las obras a realizar y siempre con la intervención del intendente, el ingeniero y el comisario de guerra. Tras unas décadas donde no se recaudó el impuesto de alojamiento y utensilios, su cobro se empezó a normalizar a finales de los años 40. En 1753, el tesorero Antonio Escofet explicaba que desde el año 1746 hasta 1751 se habían pagado todos los alquileres de las casas que habían servido para cuarteles de tropas o cuerpos de guardia sin que se pusiera reparo alguno en la Contaduría ya que estos gastos se pagaban a través del impuesto de utensilios en una cuenta separada sin conexión con los dispendios de la Real Hacienda¹¹⁸⁹.

A los alquileres de los cuarteles de Palma se sumaban otros de la *part forana* y de la isla de Ibiza que a mediados de siglo eran estos: los del cuerpo de guardia de la Puerta de Xara de la ciudad de Alcudia (por 4 años y medio, 312 reales y 20 maravedís), unas casas en la villa de Manacor (por 8 años, 502 reales y 23 maravedís), y las casas del arrabal de Marina de Ibiza (por 9 años 1.084 reales y 8 maravedís)¹¹⁹⁰.

Una de las preocupaciones existentes a lo largo del siglo fue la escasa capacidad de los cuarteles y los hospitales. Si bien el número de soldados no era elevado, la isla era considerada un punto estratégico que podía acoger grandes contingentes en su traslado hacia diversos puntos de conflicto, como sucedió en el marco de la Guerra de Sucesión de Austria en 1744. Unos años atrás era el capitán general José Vallejo quien al conocer el proyecto de conquista de Menorca describía la escasa capacidad de alojamiento de tropas que tenía la isla de la siguiente manera:

“En Palma, ni en otro lugar de la isla hay más que un solo cuartel capaz de un batallón, que estos años pasados se hizo en una parte del palacio real, y donde está el regimiento de dragones. Los 4 restantes de la guarnición están alojados en casas particulares, cuyos alquileres se pagan de cuenta de la Real Hacienda, y son muy

¹¹⁸⁸ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 1. Certificado de recibo de la cantidad por mano de los regidores de la Universidad de la isla de Ibiza. Da cuenta de ello el tesorero Antonio Escofet, Palma, 11 de agosto de 1745.

¹¹⁸⁹ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 2. Cuentas de 1753.

¹¹⁹⁰ *Ibidem*.

incómodos, cortos y separados porque en la ciudad no hay edificios públicos ni del rey que emplear en este servicio”¹¹⁹¹.

La solución propuesta en aquel momento era la de alojar a los batallones en casas de particulares: 2 en Palma y los 8 restantes en Artá, Manacor, Felanitx, Campos, Lluçmajor, Inca y Pollença, todas villas “grandes y marítimas, estando ésta última orientada hacia Menorca”, y el resto en pueblos de interior. Al ser preguntado por Alcudia, el capitán general la definía como un lugar pequeño, sin cubierto alguno, ciudad arruinada, donde hasta la guarnición de 400 hombres que existía tenía graves problemas de alojamiento¹¹⁹².

Por otra parte, debemos hacer referencia a la cuestión de los hospitales militares. La casa de la Misericordia, erigida en 1677 para paliar la indigencia y dar cobijo a los pordioseros, se había construido al lado del Hospital General. Tras la conquista borbónica, se mandó evacuar el edificio para que fuese usado por los militares enfermos, con la pertinente reubicación de sus residentes. En 1715 el comisario ordenador Francisco Salvador de Pineda propuso que la casa de la Misericordia se destinase de forma eventual a hospital del ejército, pero esta eventualidad se transformó en permanente hasta 1724 puesto que su ocupación se fue renovando anualmente. Mientras tanto, los pobres eran asistidos en la casa del conde de Peralada, alquilada con ese objetivo, pero su tamaño resultaba ser demasiado pequeño, por lo que fueron trasladados a las casas de San Martín que no usaban los padres de la Compañía. Finalmente, por orden de 29 de enero de 1724 se ordenó que se restituyese la casa del hospital a la obra pía de la Misericordia y que se pagase de cuenta de la Real Hacienda el alquiler de otra casa destinada a hospital militar.

El ingeniero Martín Gil de Gáinza, junto a varios médicos y cirujanos, buscó un lugar adecuado para ser hospital y encontró 3 casas contiguas, una de las cuales había sido cuartel anteriormente y que podían servir como hospital, llegando a un acuerdo con los propietarios y ajustando el alquiler a las reformas que debían realizarse, ya que aquellos no podían llevarlas a cabo. Estas obras consistieron en el ensanche de las casas y su comunicación, además de la inclusión de piezas para el género de la oficina, la botica y la

¹¹⁹¹ “Órdenes que el Excmo. Sr. Duque de Montemar da en carta de 18 de diciembre de 1739, recibida en Mallorca en 10 de febrero de de 1740, tocantes a la expedición proyectada y el cumplimiento a ellas”, en GUAL, S., *Aproximación histórica sobre las tropas de Mallorca*. Palma, 1995, pp. 113-114.

¹¹⁹² Ídem.

capilla, y una habitación separada donde residiría el capellán, “todo esto con la mayor economía”¹¹⁹³.

Las casas alquiladas eran propiedad de Juan Sureda, marqués de Vivot, Leonor Vanrell, viuda de Rafael Manera, y del licenciado Miguel Morro. Tras llevar a cabo la reforma (ensanche, reparación de techo y acondicionamiento de salas) por valor de 195 libras, unos 2.500 reales de vellón, se pagaría un alquiler anual a cada uno de los citados: de 60, 30 y 40 libras respectivamente ¹¹⁹⁴. El contralor Juan Meinard indicaba que en 1725, antes de la reforma, la capacidad del hospital era de 105 soldados¹¹⁹⁵, pero a mediados de siglo se hizo una reforma gracias a la cual se comunicaron las casas y se consiguió alcanzar una capacidad para 300 enfermos. Años después, en 1761, el intendente Francisco Pineda propuso que se construyese otro hospital con capacidad para 1.000 soldados, indicando que como la “guarnición actual de aquel Reino es corta, crecida su fatiga, y muy ardiente la estación del verano, puedan aumentarse los enfermos de manera que no baste el Hospital”¹¹⁹⁶. Esta petición no le fue concedida, al igual que ocurrió con las solicitudes realizadas por otros intendentes, de modo que a pesar de las continuas demandas, los soldados no llegaron a disfrutar nunca de un nuevo hospital.

6.1.5. Alistamientos, levass, milicias.

Estos tres conceptos, vinculados al intendente, también implican novedades en la sociedad isleña y forman parte de su militarización. El intendente era la figura que arbitraba todas las operaciones de la quinta en la provincia puesto que recibía la orden para su ejecución y distribución y ordenaba a la Contaduría efectuar el reparto entre los pueblos, de tal manera que con los datos obtenidos se enviaban los ejemplares de la ordenanza a todas las villas adjuntando la orden de alistamiento. Las funciones del intendente eran las de un inspector que se encargaba del cumplimiento de las órdenes y de la corrección de los procedimientos, mientras que también participaba en las juntas de agravios de las quintas junto al capitán general y al auditor de guerra¹¹⁹⁷. C. Borreguero incluye a Mallorca como participante en las quintas del siglo XVIII en los siguientes años:

¹¹⁹³ AGS, GM, Supl., leg. 150. Dossier sobre “Hospitales”.

¹¹⁹⁴ *Ibidem*. Jaime Barceló, escribano del Real Patrimonio y Superintendencia General del Reino. Palma, 24 de abril de 1725. Certifica que la cantidad responde a los autos que ante él otorgaron los beneficiados, firmando el ajuste que se hizo con la intervención del ingeniero, del comisario de guerra y del intendente.

¹¹⁹⁵ *Ibidem*. Informaciones dadas por Juan Meinard, contralor del Hospital Real, y por Juan Daborne. Palma, abril de 1725.

¹¹⁹⁶ AGS, SSH, leg. 695. Francisco de Pineda al marqués de Esquilache, Palma, 26 de mayo de 1761.

¹¹⁹⁷ BORREGUERO, C., *El reclutamiento militar por quintas en la España del siglo XVIII. Orígenes del Servicio Militar Obligatorio*. Univ. de Valladolid, 1989, p. 125 y pp. 129-130.

1726, 1730, 1732 (eximida) 1733, 1742, 1746, 1762 y 1770¹¹⁹⁸. En este último año y tras la Real Ordenanza de 3 de noviembre de 1770 se alistaron los mozos solteros y viudos sin hijos de la ciudad y parte forense así como de la isla de Ibiza, mayores de 16 años. Teniendo en cuenta las exenciones, debían quintarse 240 hombres entre los pueblos y 38 en la ciudad. Los controles médicos y la cuestión de los prófugos, serían tramitados por la intendencia¹¹⁹⁹.

Por otra parte, el intendente también se implicaba en las levadas de marineros, como vemos por ejemplo en la de 1735, cuando es el transmisor de la orden enviada por Patiño que le encarga la leva de marineros para el servicio en la Real Armada. En ese momento todos los interesados debían ir a la ciudad y en concreto a las casas de Bernabé de Ortega Sanz, comisario encargado de Marina en Mallorca¹²⁰⁰.

A todo ello se añadía la vinculación del intendente a la configuración del regimiento de milicias desde su formación en 1762¹²⁰¹. Conseguir hombres para formarlo y para efectuar su reemplazo no estuvo exento de polémica ya que llegó en el contexto de unos años de crisis económica y de mortalidad que según el Ayuntamiento hacía inviable conseguir a todos los hombres necesarios. Esta institución y el intendente veían como imposible la aplicación de las ordenanzas de 1763 y la formación de batallones en 1764. En la súplica enviada por la Ciudad al rey se hablaba de los perjuicios que tendría el reemplazo para la agricultura y las fábricas porque los hombres disponibles eran escasos y muchos de ellos eran matriculados de Marina. La crisis demográfica del momento dificultaba encontrar varones solteros entre 16 y 45 años sin cargas laborales para componer los dos batallones, cada uno de 572 hombres¹²⁰².

¹¹⁹⁸ *Ibidem*, p. 98.

¹¹⁹⁹ ARM, RP, leg. 889/60. Francisco Lafita, Palma, 5 de julio de 1771. Por mandato del Sr. intendente, Jaime Feliu, escribano de la Real Intendencia. El intendente se quejó de que muchos mozos sujetos a sorteo no se presentaron en ella, por lo que emitiría una orden para que en 8 días se presentasen o serían declarados prófugos.

¹²⁰⁰ ARM, Doc. Imp., 1735. El intendente Antonio Orbeago, Palma, 1 de julio de 1735. Se daría un anticipo de 10 pesos a todos los alistados.

¹²⁰¹ AGS, GM, leg. 4353. Comunicado por Ricardo Wall el 19 de abril de 1762.

¹²⁰² ARM, Doc. Imp. 1764. Súplica del mes de junio. La Ciudad explica que en el cabildo de 5 de junio se leyeron las reales órdenes que comunicó el rey a través del Ministro de Guerra y Hacienda al comandante general del reino, marqués de Alós, y al intendente general corregidor el 13 de mayo, sobre tener que completar el regimiento.

6.2. La nueva gestión: elementos de ejecución.

La *causa* militar resulta de gran importancia dentro de las prerrogativas del intendente. Las ordenanzas de intendentes recogen a través de 76 artículos sus deberes y su jurisdicción sobre este ámbito e incluyen muchos elementos que van desde la provisión del ejército hasta la actividad edilicia de defensa y de alojamiento¹²⁰³.

El cambio dinástico supuso que el coste de la defensa, su mantenimiento y su correcto funcionamiento fuese una cuestión estatal, en unas islas que se militarizaban de manera permanente asumiendo por tanto la tesorería del ejército el nuevo papel financiero. El eje central del nuevo modelo administrativo era el abastecimiento y control del ejército, la “suministración de su haber en dinero, y de su manutención en víveres”, con la gestión y provisión del “alojamiento y utensilios de las tropas”¹²⁰⁴. Esta reorientación de la gestión del ejército se relaciona con la formación de los estados fiscal-militares. En el caso británico, S. Conway señala que las reformas militares pretendieron evitar la corrupción y aumentar la eficacia administrativa, por lo cual se anuló casi toda la gestión a coroneles y capitanes que habían obtenido con ella ingresos extra. El Tesoro estuvo cada vez más interesado en controlar los contratos vinculados al ejército, evitando así el fraude y el despilfarro, y ese fue el objetivo de los comisarios, encargados de la supervisión y del cumplimiento de los términos acordados y de las condiciones de los contratistas a mediados del siglo XVIII¹²⁰⁵.

Los intendentes eran ahora los encargados de la organización y avituallamiento del ejército, de la contratación de los asentistas proveedores así como de la vigilancia y coordinación del trabajo del comisario ordenador (su inmediato dentro del ejército, al igual que lo era el contador para la Hacienda) y/o del comisario de guerra. En la Intendencia de Mallorca fueron pocas las ocasiones en las que hubo comisario ordenador además de intendente, por lo que la comunicación y la colaboración a nivel de asuntos del ejército se desarrolló básicamente con el comisario de guerra. En el aspecto militar el intendente debía informarse y controlar la provisión, el trabajo de los guardalmacenes y los proveedores de suministros al igual que debía intervenir en los asientos, en la

¹²⁰³ PORTUGUÉS, J.A., *Colección General de las Ordenanzas Militares, sus innovaciones y aditamentos*. Madrid, imprenta de Antonio Marín, 1765, t. X, tít. I, artículos 68-143; pp. 55-93. Ordenanzas de intendentes.

¹²⁰⁴ *Ibidem*, pp. 69-112. Con 13 artículos; vid. pp. 99-112. Incluyendo las indemnizaciones que debe dar el pagador, castigos para el comandante o el coronel o teniente, sanciones económicas y de suspensión de empleo o el tipo de sanciones entre otros; *ibidem*, p. 72, también se indica el procedimiento: “los lugares que hubieren padecido el daño, formarán autos en su justificación, y os los pagarán inmediatamente, para que en vista de ellos deis luego orden al pagador para retener todo el sueldo, que se debiere a los oficiales, que mandaban la tropa, hasta la determinación de la causa, y luego se formará esta por vos (...)”.

¹²⁰⁵ CONWAY, S., “Checking and controlling British Military Expenditure, 1739-1783”, en TORRES R. (edit.), *War, State... op. cit.*; pp. 45-67.

formación de libramientos y en otros asuntos de esta índole. Para llevar a cabo este cometido, los comisarios de guerra eran fundamentales puesto que eran los ojos y los testigos del intendente dentro del ejército como encargados de contabilizar los recursos humanos y materiales y de valorar sus necesidades. Asimismo, y aunque dependientes del capitán general, encontramos otros oficiales implicados en la ejecución de los encargos del intendente, como era el sargento mayor, mando directo del regimiento encargado de repartir los sueldos, del avituallamiento, del material, etc¹²⁰⁶.

La elección de personas válidas para los asientos de provisión del ejército y hospitales militares también estaba en manos del intendente, quien debía valorar los distintos proyectos presentados y controlar que los asentistas suministrasen todo lo estipulado en los contratos, motivo por el cual debía vigilar el número de tropas y los cambios habidos en ellas, al igual que la gestión llevada a cabo por el asentista y sus cuentas¹²⁰⁷.

En el marco de las reformas borbónicas, las ordenanzas estipulaban las prerrogativas del intendente así como el funcionamiento relacional interno de los distintos cargos que debían coordinarse con él. La finalidad de esta interconectividad fue siempre el logro de un mayor control y eficacia de la gestión administrativa del ejército. El papel del intendente en materia de ejército se regulaba en unas ordenanzas que grosso modo lo vinculaban a todo lo perteneciente a haberes (reparto de sueldos, administración de gastos extraordinarios, forma de pago...), a lo correspondiente al abastecimiento (víveres, almacenes, control de asentistas encargados del suministro, la revista, el alojamiento...), a los gastos vinculados al ejército, a las medidas especiales en tiempos de guerra, a las levas, a las inspecciones que debían llevarse a cabo y al control de los almacenes (con una labor supervisora realizada por contralores o guardalmacenes).

Los individuos vinculados a la “economía y policía general del ejército y guerra” y por ello subordinados al intendente eran los comisarios ordenadores y de guerra, los contadores, los tesoreros, y los dependientes de la provisión y de los hospitales, aunque como bien señalaban las ordenanzas, el intendente también extendía su jurisdicción sobre los contralores, guardalmacenes y otros cargos porque aunque eran dependientes de Artillería y por ello se encontraban bajo inspección ajena a la suya, estaban obligados a

¹²⁰⁶ PORTUGUÉS, J.A, *Colección General... op. cit*, t. X, pp. 392, 411, 412 y 415.

¹²⁰⁷ *Ibidem*, p. 62.

entregarle todos los informes y relaciones que les solicitase, puesto que el intendente era el encargado de vigilar todos los gastos de la Hacienda¹²⁰⁸.

Este sistema administrativo pretendía hacer más efectivo el control de los gastos y las necesidades del ejército, de tal manera que todo se gestionaba por parte del tridente y con la intervención de otros individuos vinculados al entramado militar. El sistema de distribución de pagas es paradigmático ya que en él, cualquier movimiento de caudales pasaba por la existencia de una revista previa, firmada por el comisario de guerra y enviada a la tesorería para que fuese ajustada por el tesorero, con la posterior intervención del contador. Sin el certificado firmado por el comisario de guerra con los datos de la revista no se podía llevar a cabo la distribución del prest y el avituallamiento de los soldados¹²⁰⁹, y el mismo procedimiento se llevaba a cabo para suplir cualquier necesidad eventual del ejército. Una vez intervenidas las relaciones hechas por el comisario de guerra, se enviaban al intendente y se esperaba su aprobación¹²¹⁰.

Efectivamente, cuando hablamos de gestión del ejército lo hacemos en los términos de intendente, comisario ordenador, comisario de guerra, tesorero de ejército y contador principal (quien lo interviene todo), sin olvidar la participación de elementos internos vinculados a ajustes, control de necesidades del ejército, actividad edilicia militar, y otros asuntos, es decir, del sargento mayor, y sobre todo del contralor y del guardalmacén, que son imprescindibles¹²¹¹. A través de este nuevo sistema de control se eliminaba el poder que habían tenido antes algunos oficiales, y de hecho en la propia ordenanza de 27 de noviembre de 1748 se estipulaba que “ningún oficial general o particular pueda suspender, ni embarazar sus funciones, dando cuenta al intendente respectivo, si excedieren en algo o faltasen a lo que es de su obligación (...)”¹²¹².

De los comisarios ordenadores y de guerra, así como de otros elementos vinculados a la gestión ya hablamos en el capítulo 3 por lo que aquí nos centraremos tan sólo en los

¹²⁰⁸ *Ibidem*, pp. 78 y 79.

¹²⁰⁹ AGS, SSH, leg. 574. Francisco Lafita al marqués de Esquilache, Palma, 10 de septiembre de 1765. Como ejemplo, se necesitan 87 capotes nuevos y componer 40 de los 76 viejos que hay en el almacén para completar los 163 requeridos. El coste total sería de 442 libras mallorquinas, según la relación que se remitía, intervenida del comisario de guerra Isidro García. El intendente esperaba que dicha cantidad fuese aprobada para proceder a la ejecución.

¹²¹⁰ AGS, GM, leg. 1772. Antonio Orbezo a José Patiño, Palma, 17 septiembre de 1732. Adjunta la relación de lo satisfecho: 5.325 reales y 27 maravedís de vellón. Este es un buen ejemplo de actuación ya que el intendente enviaba esta relación a Patiño con los gastos extraordinarios (obras, alquileres de casas para cuarteles...). Lo hacía con su visto bueno, la intervención del contador y la firma del tesorero. En este caso los gastos se aprobarían rápidamente un mes después, el 20 de octubre, aunque no siempre era así.

¹²¹¹ AGS, GM, leg. 3873. El contralor contaba con un ayudante y en el caso de los guardalmacenes, podía haber uno honorario que colaboraba con el que ocupaba el cargo.

¹²¹² PORTUGUÉS, J.A., *Colección General... op. cit.*, t.X, tít II, art. 140, p. 418.

contralores y los guardalmacenes, muy directamente vinculados a la gestión del intendente dentro del ejército y a su avituallamiento.

En los artículos de la instrucción para la gestión de lo perteneciente a Artillería, de 1727, observamos como cualquier trámite debía pasar por el visto bueno del capitán general con comunicación al intendente, aunque era el contralor el que desarrollaba los procedimientos y el contador principal el que intervenía todas las cuentas¹²¹³. Si bien los pasos estaban reglados, estos trámites no eran siempre ágiles y además podían verse afectados por un contexto de disputas de poder como las que se dieron en los años 20 entre el capitán general y el intendente, cuando las intervenciones en Artillería se vieron claramente afectadas porque la falta de sintonía entre las distintas partes entorpecía su gestión¹²¹⁴.

El contralor funcionaba como un interventor y un cortafuegos de fraudes, como un primer conocedor de las necesidades del ejército que debía obrar a favor de la Hacienda en cualquier ajuste hecho sobre los géneros y servicios destinados a él. En su labor también participaba el contador principal, que asistía a los ajustes de asientos y conciertos para el género de Artillería, de los cuales el contralor formaría estados semanales y mensuales. Tal como refiere el artículo 5 de aquellas instrucciones de Artillería, cualquier estado formal hecho por el contralor debía enviarse al comandante para lograr el visto bueno, y éste lo transmitiría entonces al contador principal para que, con orden del intendente, “los reconozca, intervenga, y forme libranzas de su importe”. En definitiva, el contralor funcionaba como un interventor que debía evitar los perjuicios a la Real Hacienda, derivados de fraudes y gastos inútiles. En concreto, se encargaba de llevar la cuenta y razón de todos los registros: soldados enfermos y muertos, visitas médicas, suministros de medicinas, alimentos, limpieza, etc. Además, se ocupaba de la vigilancia y del mantenimiento de la disciplina de todos los vinculados al mantenimiento del ejército: guardalmacén, comisario de entrada, médicos, boticarios, dispenseros, cocineros y capellanes entre otros. Mientras, el intendente era el encargado de dar la

¹²¹³ ARM, Doc. Imp., 1727. “Instrucción para el gobierno y cuenta y razón de la Artillería de el Reino de Mallorca e Islas adyacentes que ha de haber y observarse en cumplimiento de reales ordenes de 10 de julio de 1726 y 14 de agosto de 1727”.

¹²¹⁴ AGS, GM, Supl., leg 150. Diego Navarro al marqués de Castelar, Palma, 24 de abril de 1725. En concreto, éste era un episodio sobre obras en el hospital de militares y en el ensanche del cuartel de la casa de las comedias.

orden precisa para que tomase posesión de su cargo y tras ello avisaba a los comisarios y oficiales para que lo reconociesen como contralor¹²¹⁵.

El control de las necesidades de los soldados se garantizaba puesto que las entradas y salidas de los géneros debían corresponderse con los cargos y las datas de la tesorería del ejército. Aunque el capitán general era el punto central, todo pasaba por la intendencia, y, desde ahí a la comandancia de artillería, donde el contralor actuaba siempre “en fuerza de las órdenes” y ejecutaba lo establecido junto al “guardalmacén de artillería, fortificación, reserva y marina“. Los estados mensuales entregados por los contralores eran supervisados por un comisario de guerra o un comisario ordenador y se daban también al asentista una vez que se había informado de ellos al intendente, que era el que ordenaba su entrega¹²¹⁶.

El otro elemento clave en esta gestión era el guardalmacén, individuo encargado de realizar las cuentas sobre lo inventariado en artillería, armas y demás materiales existentes en los almacenes. Presentaba relaciones de gastos y podía recibir y distribuir caudales concretos, mientras que todo lo recibido por el Director de la provisión de víveres se hacía por orden del intendente, de tal forma que la gestión de las necesidades del ejército nunca escapaba a su control¹²¹⁷.

Según las ordenanzas, los contralores y los guardalmacenes debían tomar la razón de todas las cuentas enviándolas a la Veeduría General y a la Contaduría de la razón General de Artillería cada 3 años, “para su revisión y fenecimiento, dando para su ejecución los avisos correspondientes a los expresados contralores y veedores”¹²¹⁸. El salario de los contralores era de 6.000 reales de vellón anuales, aunque en Ibiza y desde febrero de 1741, con la extinción de los hospitales, se redujo al cobro de 3.600 reales más el 10% de las Rentas Patrimoniales de Ibiza¹²¹⁹, mientras que el salario de los guardalmacenes, dependía de la plaza ocupada. El de Palma recibía 6.000 reales de vellón anuales, mientras que los de Ibiza y Alcudia, la mitad¹²²⁰. Cabe decir que en la isla de Ibiza los cargos de contralor y subdelegado de Hacienda se unieron en la misma persona desde

¹²¹⁵ *Ibidem*. Recogidas en el Real Despacho de 29 de Agosto de 1726, donde se concede a Antonio Bas el empleo de contralor del Hospital Real de la isla de Ibiza.

¹²¹⁶ AGS, SSH, leg. 695. En las condiciones del asentista Sebastián Riusech, Palma, 12 de agosto de 1765.

¹²¹⁷ ARM, Doc. Imp., 1728. “Capítulos de artillería para el gobierno y cuenta y razón. Instrucción para el gobierno y cuenta y razón de la Artillería de el Reino de Mallorca e islas adyacentes, que ha de haber y observarse en cumplimiento de las Reales órdenes de 10 de julio de 1726 y 14 de agosto de 1727”.

¹²¹⁸ ARM, RP, leg. 4100. Orden de 13 de julio 1744 emitida por el marqués de la Ensenada en referencia a las cuentas atrasadas.

¹²¹⁹ AGS, SSH, leg. 573. El intendente interino Sebastián Gómez al conde de Valdeparaíso, informando sobre la petición del contralor Antonio Bas sobre una mejora de sueldo.

¹²²⁰ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, legs. 1-10.

1754, tal como vimos anteriormente, en un procedimiento que entendemos normal y pragmático ya que la isla era pequeña y tenía una cifra total de soldados baja.

6.3. La provisión del ejército.

6.3.1. Camas, utensilios, luces y fuego.

En 1725 se ofrecía el asiento de “camas, luces, fuego y algunos muebles para proveer las tropas del reino en sus reales cuarteles o casas yermas en que estuvieren alojadas ” por 12 años, comprometiéndose el asentista a entregar lo requerido a los sargentos mayores para proveer a los cuarteles y sus soldados de todos los servicios necesarios ¹²²¹. Pedro Jerónimo de Mena fue desde 1727 y durante un largo período el Director General de la Provisión de Víveres, cargo al que unió el de Administrador de la renta de Aduanas¹²²². En 1744 la provisión de víveres del ejército del país recayó en Francisco Mendinueta¹²²³, por lo que tras recibir el aviso de este cambio, el entonces intendente interino Leonardo Martín ordenó el ajuste del nuevo asiento¹²²⁴ y desde entonces Pedro Ayzinena, en nombre de Mendinueta, fue el que asumió el papel de tesorero y administrador del asiento en Mallorca e Ibiza, contando para la *part forana* de Mallorca con un delegado, Martín Feliu¹²²⁵. Ayzinena, que había ocupado previamente el cargo de tesorero de la renta del tabaco, ejerció durante mucho tiempo en nombre de Mendinueta, dirigiendo la “Real Provisión de trigo y cebada del reino”¹²²⁶.

¹²²¹ ARM, Doc. Imp., 1725. El intendente Diego Navarro, Palma, 12 de mayo de 1725. Se insertan dentro del documento 19 capítulos. Además de a los cuarteles, también debe proveerse “a los cuerpos de guardias de las puertas de las plazas y de otros parajes incluso las islas adyacentes para donde salen destacamentos de guarniciones y por el término de 12 años que han de empezar a contar desde el 1 de enero del corriente, y concluirá dicho asiento a finales de diciembre de 1736”.

¹²²² AGS, DGT, inv. 16, leg. 1, g. 8. Cuentas de 1745; ARM, RP, leg. 4100. Palma, 5 de septiembre de 1744.

¹²²³ Sobre este personaje, vid. la obra colectiva coordinada por S. AQUERRETA, *Francisco de Mendinueta: finanzas y mecenazgo en la España del siglo XVIII*, Pamplona, 2003, pp. 101-133, y sobre la provisión de víveres, dentro de él, el artículo de R. TORRES "El gran negocio de la época, la provisión de víveres al ejército por Francisco Mendinueta (1744-1763)".

¹²²⁴ ARM, Doc. Imp. 1744. “Dn. Leonardo Martín García, Contador Principal del Ejército, y Reino de Mallorca, e Intendente interino de él, y sus Islas adyacentes. Por cuanto en virtud de pliego presentado a S.M. y aprobado para encargarse Dn. Francisco de Mendinueta de la Provisión general de Víveres de los Ejércitos del continente de España, Presidios de Oran, e Islas de Mallorca...”.

¹²²⁵ ARM, RP, leg. 696. Año 1749. En el expediente entre Bartolomé Sard, subdelegado de la villa de Artà y administrador de los granos de la provisión de la villa contra Jaime Morell, quien no pagaba lo debido por cebada según vale de 11 de noviembre de 1745, interviene Martín Feliu, como administrador.

¹²²⁶ ARM, RP, leg. 4100. Pedro Jerónimo de Mena, “Director general por SM de la provisión de víveres del Reino de Mallorca”. Palma, 5 de septiembre de 1744. El intendente toma la razón de carta firmada por el escribano del Rey, Fernando Cavo de Velasco en Madrid a 22 de agosto de 1744 y enviada el 27 del mismo mes. En ella se declara que Francisco de Mendinueta y varios testigos aparecieron para hacer valer a Pedro de Ayzimena.

Una de las funciones del intendente era la vigilancia del proceso del asiento y el control de la labor del asentista y de sus subordinados, lo cual incluía también aplicar su jurisdicción sobre ellos y resolver los conflictos, por lo que la oficina intencional no dejó de ser un lugar de tramitación de expedientes vinculados a esta cuestión. Un buen ejemplo lo encontramos en el caso de Antonio Llaneras, proveedor y asentista de la paja de los caballos acuartelados en la villa de Felanitx contra Bartolomé Nicolau, con quien había acordado el suministro¹²²⁷. El intendente Antonio Orbeago resolvió enviar un escribano y un macero a la villa para secuestrar y embargar todos los bienes de Nicolau o en su defecto los de sus fiadores, y en el tribunal para el secuestro de bienes estuvieron presentes el subdelegado, quien los custodiaría hasta rematarse, y un oficial de la intendencia. Toda esta intervención se hizo con el asesoramiento y el visto bueno del asesor de la intendencia, Baltasar Huguet¹²²⁸.

En medio de las graves dificultades económicas de los años 30 se plantearon dos fórmulas alternativas al sistema de asiento, con las que se pretendía reducir la carga fiscal que suponía, al igual que evitar los problemas que se dieron en un principio para encontrar asentistas encargados de suplir el bloque “camas luces y fuego”¹²²⁹.

En primer lugar encontramos la propuesta de Juan Sureda, síndico clavario de la *part forana* de Mallorca, que planteaba un cambio en el sistema de provisión de víveres, obligando a los síndicos a encargarse de la provisión, al igual que del asiento de hospitales para los militares, del de cuarteles y del de paja, mejorando las condiciones de 1719 y 1722 y rebajando el precio de ambos. Cuando se ordenó al intendente que informase sobre este memorial, lo haría manifestando su desconfianza hacia la propuesta y haciendo hincapié en que Sureda no tenía avales suficientes. Orbeago defendía la labor al asentista encargado de la provisión de víveres del ejército, que llevaba 10 años sirviendo en Mallorca y que “había usado de tolerancia en la cobranza de lo que se le ha librado por las estrecheces de caudales que en algunos tiempos se ha visto aquella Tesorería”. Además,

¹²²⁷ Con un pacto por el que Nicolau Cifre recibiría 2 sueldos y 8 dineros por cada quintal. Sin embargo, incumplió el trato, debiendo por lo que no suministró 95 libras, 1 sueldo y 3 dineros.

¹²²⁸ ARM, RP, leg. 900/3. Antonio Orbeago, Palma, 12 de julio de 1734: “Proveo, declaro y mando con acuerdo y parecer del Sr. Dr. D. Baltasar Huguet, abogado de los Reales Consejos, asesor general de esta Real Superintendencia y rentas reales, alcalde mayor de esta ciudad”.

¹²²⁹ ARM, RP, leg. 887. En 1726 el escribano del Real Patrimonio y Superintendencia certificaba esta compra señalando que no se consiguió asentista en la propuesta publicada en la que se daba el asiento de 12 años para proveer a las tropas.

recordaba lo que supondría para la Real Hacienda tener que reemplazar los repuestos a los asentistas tal como lo tenían capitulado¹²³⁰.

Dos años después era el contralor Pedro Rohan el que hacía su propuesta alternativa sobre la gestión del impuesto de utensilios, denunciando además la existencia de fraude en el arrendamiento de rentas como la de Aduanas y el excesivo gasto que implicaban los asientos de provisión, cuarteles y hospitales, razones por las que según Rohan la gestión debía llevarse a cabo de forma directa por parte de la Administración¹²³¹, es más, él mismo se comprometía a conseguir con su plan un ahorro de 40.000 pesos en el caso de que se le encargase la administración¹²³². El intendente Antonio Orbegozo, al conocer su propuesta, se mostraría indignado ya que gracias a la concesión de una licencia por motivos de salud, el contralor había ido a la Corte para exponer su plan. En el informe realizado por Orbegozo, defenderá al asentista señalando que la propuesta de Rohan sólo podía causar perjuicios “en la cavilación de los mallorquines, que fácilmente se dejan persuadir de semejantes novedades” y se mostraba contundente señalando que el contralor tenía otras intenciones oscuras:

“(Sólo pretende) embarazar y inquietar con sus cavilaciones a los más elevados ministros, inducido de otros muy semejantes que unidos han conmovido a la ignorancia de los pueblos de Mallorca a que se le haya encargado la solicitud de que no tenga efecto el decreto dado por V. M. para la general enajenación por juro de heredad o vitaliciamente de los empleos de las ciudades, villas y lugares de la Corona de Aragón, y habiéndose puesto en práctica la de los síndicos clavarios de la parte forana de él, dos regimientos de esta ciudad, capital y otros, convenía pasarse a la Corte Pedro Rohan para solicitar la enmienda de las reales deliberaciones, como también para que no subsista el actual asiento de provisión de camas, utensilios, luz y lumbre para las tropas de la guarnición y de la paja para la caballería aprobado por el Rey¹²³³.”

Además, se daba la circunstancia de que el ayudante del contralor, Francisco Farras, había muerto “con el abandono de los libros, papeles, y oficina de su cargo sino hubiese quien interinamente se encargase de ella”, motivo por el cual el intendente solicitaba que se ordenase a Rohan su regreso inmediato de la Corte, así como su

¹²³⁰ AGS, SSH, leg. 572. Antonio Orbegozo al marqués de Torrenueva en respuesta a su carta de día 13 de septiembre en la que se solicita informe sobre el memorial. Palma, 26 de septiembre de 1737.

¹²³¹ *Ibidem*. Carta de Pedro Rohan a Juan Bautista de Iturralde, Palma, 21 de mayo de 1739.

¹²³² *Ibidem*. Pedro Rohan a Juan Bautista de Iturralde, Palma, 21 de mayo de 1739; *Ibidem*, Pedro Rohan al intendente Antonio Orbegozo, Barcelona, 4 de septiembre de 1739. El contralor solicitó licencia bajo pretexto de ir a tomar las aguas de Tortosa con la intención de desplazarse hasta la Corte para informar de su proyecto. En una carta a Orbegozo manifestaba tener que ir a las de Rivas, Villanueva, por no estar disponibles las de Tortosa. Evidentemente, todo formaba parte de una gran mentira.

¹²³³ AGS, SSH, leg. 572. Antonio de Orbegozo a Juan Bautista de Iturralde, Palma, 13 de octubre de 1739.

promoción a otra provincia, “corrigiéndole desde luego, como lo merece, la malicia, y suposiciones de que en este caso a usado”.

En definitiva, estas dos propuestas plantearían una alternativa al sistema de asiento, en el marco de la controversia que existía alrededor de esta fórmula de gestión, cuyos detractores la veían perjudicial frente a la administración directa, más eficaz para mejorar la financiación y evitar el fraude en unos tiempos en los que el Estado tenía serios problemas económicos. Ambas propuestas fracasaron y en ningún caso tuvieron el apoyo del intendente, que veía necesaria, al igual que gran parte de la Administración, la estabilidad que aportaban los asentistas.

R. Torres refiere que ante la imposibilidad de administrar directamente el abastecimiento del ejército, la Corona recurrió permanentemente a los asentistas privados, quienes representaban la unión de negocio y privilegio y que mermaban en cierta manera el poder de aquella¹²³⁴. Sólo durante la década de 1730 comenzó a plantearse seriamente la reforma de la relación del Estado con los asentistas. En ese momento se intentó aumentar el control de la Corona sobre la gestión de los asientos, dentro de un clima intelectual de denuncias de excesos atribuidos a los arrendadores y asentistas y con la presencia en el gobierno de ministros más reformistas, como Patiño¹²³⁵. Finalmente, la Corona fortaleció la figura del asentista por considerarla la más eficaz y de hecho el negocio del asiento aumentó su peso cuando las rentas provinciales pasaron a la administración directa (1742-1750). Ser asentista era un buen negocio, con valores añadidos en materia de prestigio social, privilegios, fuero militar, etc.¹²³⁶, aunque los problemas llegarían cuando todos estos valores se pretendieron hacer extensivos a todos los dependientes y agentes en los que delegaba el asentista. Por este motivo, y por los poderes que fueron concedidos en épocas de escasez, se dieron enfrentamientos con Hacienda¹²³⁷.

¹²³⁴ TORRES, R., “Cuando las reglas de juego cambian. Mercados y privilegio en el abastecimiento del ejército español en el siglo XVIII”, *Revista de Historia Moderna*, 20. Alicante, 2002, pp. 487-512 (seguimos la numeración de la edición digital): «http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/1414/1/RHM_20_19.pdf». Sobre esta cuestión, también vid. IBÁÑEZ, M., *Rentas provinciales, administración real y recaudadores en el reinado de Felipe V (1700-1739)*. Tesis doctoral, Universidad de Granada, 1985, pp. 305-383.

¹²³⁵ TORRES, R., “Cuando las reglas...”, *op. cit.*, pp. 13-15.

¹²³⁶ *Ibidem*, pp. 17-22.

¹²³⁷ *Ibidem*, pp. 27 y 30-32.

6.3.2. La provisión de los hospitales militares.

El asiento de los hospitales de las islas de Mallorca e Ibiza estuvo durante gran parte del siglo XVIII en manos de los Riusech. Tras la muerte de Valentín Puig, lo obtuvo en 1756 Sebastián Riusech, siendo renovado continuamente en períodos de 8 años hasta su muerte¹²³⁸. A pesar de haber otros candidatos, que incluso ofrecían la realización de reformas importantes en el hospital, el asiento siguió en sus manos “como mejor postor por los precios (...), por cada hospitalidad o plaza sencilla, tres reales de vellón líquidos y sin descuento”¹²³⁹. En 1774 el asiento pasó a manos de Miguel Montserrat (Director de la renta del aguardiente), que lo mantuvo hasta 1782 con las siguientes condiciones: 3 reales y 9 maravedís de vellón por cada plaza sencilla y 4 reales y 10 maravedís de vellón por cada oficial¹²⁴⁰. Aunque intentó renovar el asiento, no pudo hacerlo porque fue acusado de cometer irregularidades, y de esta forma pasó en 1783 a Juan Riusech, hijo de Sebastián Riusech. Para obtener el asiento se acogió a los méritos de su padre, e hizo una súplica para que el asiento no saliese a subasta y se le concediese a él, para lo cual también presentaba el aval de su tío, José Ripoll, un importante comerciante de la ciudad¹²⁴¹, algo que fue decisivo para conseguir su objetivo, manteniendo así el asiento en sus manos durante todo lo restante del siglo¹²⁴².

El procedimiento de adjudicación de los asientos era siempre el mismo. Los remates se realizaban de forma pública en el patio del Castillo Real y en la Curia de la Real Intendencia, con pregón público del pregonero del Real Patrimonio y siempre siguiendo la real orden del intendente. Éste y el contador principal asistían al remate junto a los candidatos que habían presentado alguna propuesta de asiento en el plazo estipulado (15 días), y tras rematarse a favor de uno de ellos, se realizaba un auto de aceptación, obligación y fianza ante un notario en el cual el asentista obligaba su persona y sus bienes,

¹²³⁸ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 2. Cuentas del tesorero Antonio Escofet.

¹²³⁹ AGS, SSH, leg. 695. Jaime Feliu y Lledó, escribano de la intendencia lo certifica en Palma, a 12 de agosto de 1765. Se indica que el asiento se rematará el día 7 de abril de 1756.

¹²⁴⁰ *Ibidem*. El otro candidato era un comerciante de Palma, José Cardona. Finalmente, se certificaba en Palma a 26 de agosto de 1773, dándose fe del auto de remate del asiento y del de aceptación, obligación y fianza realizado el 22 de junio de 1773.

¹²⁴¹ *Ibidem*. En su relación de méritos indica que la labor de su padre le condujo a la ruina por mantener el asiento a bajo precio y por el aumento de los precios de los víveres, perdiendo todo su caudal antes de morir en 1775, dejando al suplicante huérfano y con 5 hermanas. El intendente informa a Hacienda sobre la súplica señalando ser todo cierto y que está de acuerdo, si se conforma con tomar asiento por los precios y las condiciones del actual asentista. En caso de fiarle su tío José Ripoll, “sujeto hacendado y del comercio de aquella ciudad”, consideraba que se le podía conceder el asiento sin sacarlo a pública subasta, tal como solicitaba.

¹²⁴² *Ibidem*. Tomás de Escalada al Conde de Lerena, Palma, 17 de junio de 1791. El intendente interino envía la contrata de los “Reales Hospitales del reino de Mallorca e isla de Ibiza” formalizada a Juan Riusech, para continuar su asiento por 8 años más a empezar desde el 15 de agosto.

renunciando a todo fuero y sometiéndose a la Real Intendencia. Su fiador o fiadores también estaban presentes, y la fianza debía ser aprobada por el intendente, tras lo cual se firmaba el contrato ante el notario y varios testigos, y finalmente el escribano de la Intendencia lo recogía para guardarlo en la oficina¹²⁴³.

A lo largo del siglo XVIII ninguno de los proyectos de construcción de un hospital militar prosperó y para asistir a los enfermos se utilizaron distintas viviendas colindantes, alquiladas para ser usadas como hospital. Las quejas emitidas desde la intendencia sobre el poco espacio existente, las condiciones insalubres y la necesidad imperiosa de realizar reformas fueron continuas, al igual que lo fueron las protestas de los soldados sobre el trato recibido. Todo ello estuvo en buena parte ligado al mal proceder de unos asentistas que buscaban el máximo beneficio y que gozaban de un trato de favor y de un exceso de libertad de actuación que habían sido propiciados en gran parte por los intendentes. La habilitación de un hospital bien acondicionado o la construcción de uno nuevo se convirtió en una quimera. La falta de capacidad, la inadecuada distribución interna, el mal estado de los edificios (alquilados) y la deficiente gestión por parte de los asentistas y los contralores fueron temas tratados en la correspondencia de la época pero las soluciones planteadas nunca fueron definitivas.

Algunos cambios positivos se darán en los años 60 con la llegada de la estabilidad institucional a la intendencia. En 1761, el intendente Francisco Pineda describía la situación caótica del hospital e intentaba conseguir que se aprobase la construcción de uno nuevo, definiendo el estado del edificio como “reducido a diferentes y pequeñas casas que a costa del actual asentista se dieron comunicación” y con una capacidad limitada a 300 enfermos. El intendente proponía la construcción de otro hospital apto para acoger a mil soldados, indicando que aunque en aquel momento la guarnición era corta, podía darse el caso de coexistir hasta 4 batallones de infantería o de recalar en la isla el grueso del ejército, como había ocurrido en 1744¹²⁴⁴. Como respuesta a estas quejas y demandas, desde la Administración se comisionó al comisario ordenador Juan Ángel de Goyzueta para realizar una visita al hospital militar y hacer un informe sobre su estado¹²⁴⁵.

En la extensa correspondencia que Goyzueta mantuvo con Esquilache, dio a conocer el la situación de dejadez general existente, achacada en gran parte a la corrupción que había existido hasta entonces y que se dio aprovechando la debilidad

¹²⁴³Ibídem. Como ejemplo, tenemos el proceso (17 folios) certificado ante el notario Antonio Muntaner por Juan Llabrés, escribano de la Real Intendencia, el 26 de agosto de 1773.

¹²⁴⁴ Ibídem. Francisco de Pineda a Esquilache, Palma, 26 de mayo de 1761.

¹²⁴⁵ Ibídem. Diversa correspondencia con el marqués de Esquilache entre junio y septiembre de 1761.

institucional de entonces, algo que esperaba que mejorase con el intendente actual y la llegada de un nuevo contralor. Las culpas recaían sobre éste, sobre los anteriores ocupantes interinos de la intendencia y también sobre el asentista, que no había aportado soluciones ni había ofrecido un buen servicio, algo permitido según Goyzueta porque estaba cobijado en un “contrato oscuro y complicado bajo el cual sirve”¹²⁴⁶. Sin duda los casi 20 años transcurridos entre interinajes e inestabilidad en la Administración, sumados a un contexto de crisis, no habían ayudado a conseguir una correcta gestión. Más tarde, Goyzueta alabará la labor del nuevo cuerpo ministerial de Hacienda, desde el intendente hasta el nuevo contralor, puesto que ellos podrían acabar con la “corrupción y desorden” que predominaban antes¹²⁴⁷. El nuevo equipo intentaría dar respuesta a las quejas existentes, que se podían resumir en las peticiones de una mejora del alimento de los enfermos (aunque el asentista no se hubiese obligado a ello) y en el descontrol que se daba cuando hacía escala en la isla algún contingente de militares, motivo por el cual también era necesario imponer al asentista el aumento de las camas de reserva y la mejora del alimento¹²⁴⁸.

El control sobre el hospital mejoró en los años 60, pero el asentista no, y los problemas siguieron. Diez años después de la inspección de Goyzueta, en 1771, el Secretario de Guerra Gregorio Muniáin enviaba al intendente una propuesta del capitán general, el marqués de Alós en la que éste sopesaba la posibilidad de unir el Hospital Militar con el General para que los administradores de éste se encargaran de la curación y asistencia de los militares enfermos ”para evitar los clamores y quejas de la tropa contra el asentista y la repugnancia que tienen de ir a él (hospital) a curarse cuando están enfermos los soldados”¹²⁴⁹. Esta propuesta no se llevó a cabo y aunque en 1774 el asiento pasó a otro asentista, Miguel Montserrat, pero no se le renovó por no haber cumplido con lo estipulado y el asiento pasó de nuevo a manos de la familia de los anteriores asentistas, los Riusech. El intendente interino Romualdo Tovar justificaba la no renovación a Montserrat con estas palabras: “he notado tantas faltas en el tiempo que he corrido con la inspección de él, como V.E. reconocerá de las notas que he puesto en cada condición y

¹²⁴⁶ *Ibíd.* Juan Ángel de Goyzueta al marqués de Esquilache, Palma, 19 de septiembre de 1761.

¹²⁴⁷ *Ibíd.* Así lo indica Juan Ángel de Goyzueta al marqués de Esquilache en Palma el 12 de agosto de 1761.

¹²⁴⁸ AGS, SSH, leg. 572. Diversas representaciones hechas por el intendente, el comisario ordenador y el protomédico al marqués de Esquilache entre los meses de septiembre y octubre de 1761 sobre el proyecto de enriquecimiento de los caldos y la provisión de la carne.

¹²⁴⁹ AGS, SSH leg. 695. Juan Gregorio de Muniáin pasa al intendente 2 representaciones del capitán general, el marqués de Alós.

obligación”¹²⁵⁰. En definitiva, los problemas sobre los asentistas y el hospital militar persistieron a lo largo del siglo fruto de los presupuestos ajustados y de los intereses económicos que prevalecían por encima de otros conceptos como el buen servicio.

6.4. El coste del mantenimiento del ejército: prest y pagas en arcas vacías.

Los problemas presupuestarios y el incorrecto abastecimiento del ejército fueron dos puntos habitualmente presentes dentro de la correspondencia de los intendentes con las Secretarías de Hacienda y de Guerra e igualmente generaron conflictos entre los capitanes generales y los intendentes, entorpeciendo de este modo las actividades de gestión.

Las cuestiones como el abastecimiento del ejército, los impagos salariales y una cierta situación de abandono insular no eran ninguna novedad si observamos la imagen de la guarnición de Ibiza en el siglo XVII aportada por A. Espino, que resulta similar a lo que se vivirá con la militarización de las islas en el siglo XVIII. En Ibiza se sucedieron las críticas ante la situación de los soldados, que además de sufrir el impago de sueldos se veían afectados por las crisis agrarias y las hambrunas que azotaban con frecuencia la isla, muy dependiente de las exportaciones de sal¹²⁵¹. Las continuas peticiones de ayuda al Consejo de Aragón nos recuerdan bastante a las redactadas por las instituciones borbónicas insulares del siglo XVIII.

En 1716, un año después de haberse establecido un ejército permanente en la isla de Mallorca, ya se reclamaba a la Corte el envío de caudales para su subsistencia, aventurando lo que sería la tónica habitual a lo largo del siglo. Así pues, el capitán general, el marqués de Ledesma, y el gobernador de la isla de Ibiza reclamaban los 4.000 doblones que el intendente de Cataluña (referente entonces de la isla, donde sólo había un comisario ordenador) debía de haber enviado ya, puesto que en la tesorería del ejército no había dinero para poder pagar el prest, hecho que se unía a los atrasos existentes en las pagas a oficiales¹²⁵². Esta situación se fue repitiendo con frecuencia, de tal forma que podemos poner un ejemplo cercano, en 1722, cuando el intendente Diego Navarro se dirige al marqués de Campoflorido solicitando ayuda ante la falta de abastecimiento y dinero.

¹²⁵⁰ Ibídem. Romualdo de Tovar a Miguel de Muzquiz, Palma, 23 de noviembre de 1782, respecto a que Miguel Montserrat ha solicitado continuar el asiento.

¹²⁵¹ ESPINO, A., “Ejército y sociedad...”, *op. cit.*, pp. 301-336.

¹²⁵² AGS, GM, leg. 1603. El marqués de Ledesma a Miguel Fernández Durán, Palma, 27 octubre de 1716. Reclama que se remitan al tesorero los caudales necesarios e incluye una relación de salarios y prest.

Navarro pedía por una parte mayores facilidades en la compra de trigo y cebada y por otra que se solucionase el retraso existente en los pagos a tropas, oficiales y ministros¹²⁵³. También el comandante José Antonio Chaves se quejaba de que sus oficiales llevaban tiempo sin cobrar, por lo que a raíz de esto se inició un enfrentamiento entre las dos entidades, ya que la Audiencia y el capitán general intentaron cobrar antes que el resto¹²⁵⁴.

La documentación de la década de los años 20 muestra con frecuencia las quejas existentes en torno a la falta de caudales, que se enmarcarán además dentro del conflicto interinstitucional que veremos en el capítulo 8 y también en el proceso de asentamiento de los organismos de control hacendístico¹²⁵⁵. El punto culminante será el enfrentamiento de los coroneles con el tridente por el ajuste de 1729¹²⁵⁶. Tras la llegada de caudales a Mallorca, el tesorero Manuel Picaza decidió entregar sólo 8 pagas a los oficiales para asegurar de esta forma el pago de los 3 primeros meses de prest correspondientes al año siguiente¹²⁵⁷, una decisión que motivó la oposición de los coroneles, ya que en principio el caudal debía ser suficiente para todo el año y ellos podían cobrar todas las pagas. El capitán general Patricio Lawles declaraba que los comandantes de los distintos cuerpos creían que el dinero se desviaría, aunque el intendente y el tesorero habían depositado el dinero en el arca de 3 llaves por no poder ajustar las 20 pagas¹²⁵⁸.

Patricio Lawles pedía a Castelar que se enviasen órdenes claras al tesorero para que “cesen estas contiendas y se pongan en la quietud, y buena armonía que conviene a este ministerio, y la tropa”¹²⁵⁹, mientras que el intendente, Antonio Orbeago, representaba a este Secretario de Guerra la falta de obediencia y la crispación existente en el ejército por los retrasos que se daban en el cobro de las pagas, que había culminado en la rebelión de los comandantes de los tres regimientos de infantería, quienes se negaban a cumplir las órdenes de reparto de caudales enviadas por Castelar. Según el intendente, la llegada de una remesa de socorro había sido peor: “resistiendo a conformarse a las órdenes, faltando a la atención que es debida a este ministerio y sus

¹²⁵³ AGS, GM, leg. 1690. Diego Navarro se dirige al marqués de Campoflorido, Palma, 17 agosto de 1722.

¹²⁵⁴ *Ibidem*. Palma, 22 de marzo de 1723.

¹²⁵⁵ *Ibidem*. El capitán general Patricio Lawles al marqués de Castelar, Palma, 31 de diciembre de 1726. Solicitaba que se atendiese la súplica de los oficiales al estar en una grave situación económica; MAHONY, J.J., *Memorial que presenta al Rey Nuestro Señor el Conde de Mahony*, 1728, f. 3r. En este memorial Mahony señalaba estar en 1725 en la casa del intendente esperando el correo con alguna resolución sobre el “considerable atraso de pagas, que padecían entonces los oficiales de aquella Guarnición”.

¹²⁵⁶ AGS, GM, leg. 2370. Frecuente correspondencia entre el intendente Antonio Orbeago y el marqués de Castelar: 11 de diciembre de 1728, 6 de enero de 1729, 30 de agosto de 1729, y otras.

¹²⁵⁷ *Ibidem*. Enviados por el Tesorero General Mateo Pablo Díaz por medio del coronel José de Pinel.

¹²⁵⁸ *Ibidem*. Lawles a Castelar, Palma, 30 agosto de 1729. Según indica Lawles, “una arca de tres llaves de las cuales la una está en mi poder, otra en el del intendente y la otra la tiene el Tesorero”.

¹²⁵⁹ *Ibidem*. Incluye las representaciones de cada cuerpo.

individuos, sin más motivo que el de no corresponder a sus intenciones las providencias arregladas en observancia de lo dispuesto (...)”¹²⁶⁰. Orbegozo achacaría esta conducta a la inadecuada gestión llevada a cabo en los tiempos de su antecesor, Diego Navarro¹²⁶¹, que ejerció durante una década plagada de enfrentamientos entre los cuerpos de la Hacienda y del Ejército, focalizados alrededor de la lucha entre el capitán general interino y el problemático intendente. La situación del momento es descrita por Orbegozo de esta manera:

“A pocos días de mi arribo a este Reino, experimenté el tolerado ultraje de esta Intendencia, especialmente por la tropa, con motivo de lo consentidos que se hallaban los regimientos de la guarnición de este Reino, por su dilatada mansión en él, y de haberse disimulado a sus comandantes y oficiales los poco atentos y menos justificados recursos que intentaron, ignorado sin duda el anterior ministerio la seriedad con que debía dirigirse para el logro de la buena armonía y observancia de las providencias conformes a las superiores disposiciones de la Corte, lo que con alguna entereza procuré corregir y reducir a mejor orden”¹²⁶².

Tras la llegada de los caudales de socorro, se dio prioridad a garantizar el prest para la tropa y el cobro los atrasos de 1727 pero los comandantes y sus habilitados difundieron que los oficiales no entrarían en los ajustes, hecho que empeoró la situación ya que en la ciudad nadie quería fiarles puesto que se sabía que a pesar de que el dinero había llegado, no cobraban sus sueldos¹²⁶³. La falta de caudales se había agravado desde 1726, por lo que al año siguiente el intendente mantuvo una amplia correspondencia con las dos secretarías, Hacienda y Guerra. Los distintos representantes de los oficiales llevaban tiempo quejándose de no recibir las pagas desde hacía un año, hecho que se unía a la epidemia que acababa de sufrir la isla, “donde no ha habido oficial que se haya podido libertar” y al hecho de no tener ni arbitrios ni alojamiento, debiendo costearlo todo ellos de su sueldo. Finalmente llegaban desde Valencia 50.000 escudos para el prest, aunque no eran suficientes para cubrirlo además de todas las pagas de los oficiales¹²⁶⁴, siendo la prioridad el alivio de la tropa. Por ello se reunieron capitán general, los

¹²⁶⁰ *Ibidem*.

¹²⁶¹ Recordemos la sucesión de enfrentamientos Intendencia /Capitanía (interina) y los convulsos años vividos.

¹²⁶² AGS, GM, leg. 2370. Orbegozo a Castelar, Palma, 30 agosto 1729. El intendente declaraba existir poca seriedad en los tiempos de Diego Navarro.

¹²⁶³ *Ibidem*. Juan de Prado Portocarrero y Luna, José Francisco Pinel Ladrón de Guevara y Miguel de Estrada Ramírez al Comandante General Patricio Lawles, Palma, 22 de julio de 1729.

¹²⁶⁴ *Ibidem*. Correspondencia del día 1 de octubre a Tomás de Iriberrí, señalando que el estado de los oficiales y demás individuos es deplorable; AGS, GM, leg. 1745. Diego Navarro a Castelar, correspondencia de julio y agosto. A la última de agosto se le contesta en septiembre desde Hacienda señalando que “no se tiene nada que añadir por lo que corresponde esta vía”. *Ibidem*, Navarro a Castelar, Mallorca, 29 de septiembre de 1727, informando de que el caudal sigue sin ser suficiente.

comandantes, el contador principal y los tesoreros, pero los comandantes se negaron a aceptar la orden de Castelar que determinaba que la tropa tenía preferencia sobre los oficiales. El intendente también tuvo que solicitar ayuda al capitán general Patricio Lawles, ya que los coroneles y comandantes de los regimientos, a pesar de estar advertidos por él, seguían manteniendo una actitud adversa hacia el tridente¹²⁶⁵.

De hecho, hasta finales de 1729 no convinieron en admitir los ajustes de las pagas de sus regimientos y además esta situación de enfrentamiento entre el ejército y el tridente se vio agravada por un acontecimiento. El verano de 1729 moría el tesorero Manuel de Picaza y en la cuenta hecha por su albacea aparecieron aparentes desajustes. La crispación era tal que se tuvo que entregar una de las 3 llaves del arca de caudales de Tesorería al capitán general para acallar a la tropa, que difundía que el caudal se estaba usando para otros fines¹²⁶⁶. Finalmente, en la relación de pagos del tesorero en 1730 parece haberse regularizado la situación y vemos como las tropas (regimientos de infantería de Castilla, de León y de Asturias, además de los artilleros y el cuerpo de dragones de Francia) cobraron correctamente por el prest y la gratificación, e igualmente los oficiales¹²⁶⁷.

En las décadas siguientes se siguieron dando situaciones de impagos y retrasos en el cobro de sueldos y prest, aunque no encontramos episodios tan convulsos como el del período 1726-1730. F. Andújar hace referencia a la multitud de quejas existentes sobre esto a nivel general, señalando que en los alcances de los regimientos de infantería de junio de 1737 se debía entre 23 y 8 meses, siendo lo más normal 11. En el caso de Mallorca, era de 9 meses¹²⁶⁸. De hecho, hemos comprobado la existencia de ciertas irregularidades, en ese año de 1737, cuando parte de los oficiales y ministros cobraron mientras que otros no, lo cual era contrario a las reales órdenes que señalaban que todos debían cobrar al mismo tiempo¹²⁶⁹.

¹²⁶⁵ AGS, GM, leg. 2370. Correspondencia de los días 20 y 30 agosto de 1729. Uno de los levantiscos fue enviado a Alcudia.

¹²⁶⁶ ARM, RP, leg. 898/7. Testimonio del tesorero alternante Antonio Escofet en el interrogatorio iniciado el 18 de julio de 1731 dentro de la causa del promotor fiscal contra el curador de los bienes del tesorero Manuel de Picaza.

¹²⁶⁷ AGS, DGT, inv. 16, g. 8., leg. 1. Palma, 2 de enero de 1730. Sumaban en total casi 2 millones de reales.

¹²⁶⁸ ANDÚJAR, F., "La situación salarial de los militares en el siglo XVIII", en BALAGUER, E. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E (eds.), *Ejército, ciencia y sociedad en la España del Antiguo Régimen*, Alicante, 1995, pp. 87-109; para estas valoraciones, vid. pp. 101-106.

¹²⁶⁹ AGS, GM, leg. 3873. Palma, mayo de 1734. El apoderado Diego José Ferrari a Patiño, para que se arregle esto con los recibos de los alcances en poder del tesorero antecedente, Antonio Escofet. En el Estado Mayor, algunos comisarios, guardalmacén, ayudante de contralor y un maestro armero cobraron incorrectamente, por lo que se quejaron de ello a través de su apoderado.

A esta problemática se unía el factor de los salarios bajos. En 1760 los sueldos de los oficiales suben por primera vez desde 1718, aunque seguían depreciados, y desde 1766, van a permanecer inamovibles. La pérdida de poder adquisitivo contrastaba con el atractivo del fuero militar, el prestigio y la posibilidad de prosperar y ascender¹²⁷⁰, aunque ligado a la cuestión de los fueros, se dieron fraudes y excesos que intentaron limitarse¹²⁷¹. G. A. Franco también hace hincapié en las ventajas y honores así como en las promociones que se podían dar desde dentro del ejército¹²⁷².

Por otra parte, la confluencia de crisis agrarias en la isla, el aumento del número de regimientos de forma provisional por motivos estratégicos y unas arcas centrales desgastadas derivaban en problemas para abastecer al ejército, dependiendo esta intendencia de los caudales enviados del exterior para cubrir las necesidades de las tropas y los oficiales permanentes en las islas, situación agravada con la llegada de cualquier otro contingente. Esta cuestión estaba enquistada y observamos a lo largo del siglo como la falta de caudales propios para sostener al ejército es citada en más de una ocasión. Así lo vemos por ejemplo cuando en 1761 el comisario de marina pedía que se diera asistencia a las tropas de dos navíos que recalaban en el puerto, o en 1768 cuando al haber un regimiento más de lo habitual, se requería el envío inmediato de fondos¹²⁷³. La solución pasaba siempre por la petición de caudales por vía urgente, puesto que cualquier sobrecarga eventual en la isla equivalía a depender de aportaciones financieras externas. Las juntas formadas por el contador y los tesoreros junto al intendente, y a veces con la participación de otros representantes del poder, se fueron haciendo rutinarias desde los años 60 y en ellas se planteaban posibles soluciones y las peticiones de ayuda, motivadas según los informes redactados por estas juntas por el descenso de las rentas, el impago de parte de los utensilios, y en ocasiones por la llegada de nuevos contingentes militares, de

¹²⁷⁰ ANDÚJAR, F., “La situación salarial...”, *op. cit.*, pp. 91-92. Conectada a la oportunidad de ascenso social que representaba el ejército, resulta muy interesante la corrupción existente en torno a la venalidad de los oficios militares y el sistema de asientos privados para componer regimientos, temas tratados de forma exhaustiva por F. ANDÚJAR, de quien queremos destacar su libro *El sonido del dinero. Monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII*. Madrid, 2004, y dos artículos: La privatización del reclutamiento en el siglo XVIII: el sistema de asientos”, *Studia Historica*, 25 (2003), pp. 123-147, y “Guerra, venalidad y asientos de soldados en el siglo XVIII”, *Studia Historica, Historia Moderna*, 35 (2013), pp. 235-268.

¹²⁷¹ *Novísima Recopilación...* *op.cit.*, t. III, libro VI, tit. 4 y tit. 9; pp. 29-30 y 135-140.

¹²⁷² FRANCO, G.A., “¿Espada o pluma?...”, *op. cit.*, pp. 72-73.

¹²⁷³ AGS, SSH, leg. 574. Carta del intendente Francisco Lafita a Miguel de Muzquiz, Palma, 25 septiembre de 1768. Requería el cumplimiento de la promesa hecha por Tesorería por la que en caso de no salir de la isla un regimiento, les enviarían 400.000 reales de vellón.

tal forma que cuando se requería el envío de dinero para “socorrer a la tropa” se hacía en estos términos¹²⁷⁴.

Aunque se hicieron esfuerzos para cobrar las considerables deudas existentes en la isla y mejorar en general la economía y la recaudación de los impuestos, la tesorería no abandonaría del todo su dependencia exterior y en algunos momentos siguió requiriendo de caudal externo para el mantenimiento de la militarización. De todos modos, los intendentes no olvidaban el contexto general, con un Estado cuyo presupuesto estaba condicionado por los movimientos bélicos internacionales. Encontramos un buen ejemplo en 1768, cuando Francisco Lafita aún se refería a la anterior participación de España en la Guerra de los Siete años como motivo de no poder pedir grandes cantidades para su intendencia con el objetivo de pagar a las tropas, puesto que que las arcas estatales aún se encontraban mermadas¹²⁷⁵.

¹²⁷⁴ AGS, SSH, leg. 573. Sebastián Rodríguez de Arias al Francisco Lafita el 15 de noviembre de 1761. Respuesta a 30 de noviembre de 1761 advirtiendo haber solicitado al marqués de Esquilache el envío de 400.000 reales de vellón, cuya concesión se realiza en carta del 2 de enero de 1762. También en 1768 se requiere el envío de la misma cantidad de dinero.

¹²⁷⁵ AGS, SSH, leg. 574. Francisco Lafita a Miguel de Muzquiz. Palma, 25 septiembre de 1768. Incluye el “Estado de cotejo de los caudales de la Tesorería del Ejército y Reino de Mallorca, ejecutado en 13 de septiembre de 1768, para verificar los que podrán entrar en los meses de enero y febrero de 1769 por todos títulos y motivos y lo que deberá satisfacerse por dotaciones y consignas que con distinción es a saber”. Firmado por los tesoreros Antonio Escofet y Francisco Antonio Domezaín.

CAPÍTULO 7. INTENDENCIA Y CORREGIMIENTO.

“Como corregidor tiene obligación de protegerla y como Intendente, de mandarla”¹²⁷⁶.

7.1. Los intendentes-corregidores.

En su informe del año 1715 el comisario Francisco Salvador Pineda describía la estructuración del gobierno y de la administración de la ciudad de Palma en la época de los Austrias, dando a conocer a los que fueron los predecesores del corregidor y del alcalde mayor:

“En la ciudad de Palma había también dos jueces con ejercicio de jurisdicción real ordinaria, llamados el uno veguer y el otro baile, empleos que confería S.M. todos los años, a caballeros o ciudadanos de esta ciudad de Palma, precediendo proposición que por cada empleo hacía la ciudad de cuatro caballeros, de los cuales elegía S.M el que le parecía para cada uno de estos empleos, cuya proposición se hacía por sorteo en el día 8 de enero de cada año. Estos dos jueces tenían sus asesores con parecer de los cuales se determinaron las causas, haciéndose comisión de ellas para la formación de los autos, y dichas asesorías, proveía también anualmente S.M proponiéndole la ciudad dos letrados por cada asesoría de los cuales el Rey elegía dos por asesores, uno por la corte del veguer, y otro por la del Baile”¹²⁷⁷.

La fisonomía de gobierno dibujada por el intendente fue la base sobre la que se creó el nuevo Ayuntamiento borbónico, compuesto por regidores perpetuos y encabezado por el intendente-corregidor. No entraremos a valorar todos los cambios que se producen en el gobierno municipal pero sí los relacionados con la intendencia y el corregimiento, que se impone ahora tras la eliminación de la mayoría de las figuras del gobierno y la administración municipal pertenecientes a la anterior etapa de los

¹²⁷⁶ AMP, AH, leg. 2075/2. Acta de 6 de febrero de 1719, ff. 9r-10v. Se recibe carta real en la que se señala que deben nombrarse 2 peritos para que reconozcan los árboles y la madera de cada villa y población, siguiendo la tónica de los distritos y lugares del Reino para aprovechamiento militar. El intendente con sus palabras da a entender la dicotomía de su cargo.

¹²⁷⁷ AGS, GM, leg. 1811. Patiño a Fernández Durán, transmitiendo la información que le había enviado el comisario Salvador de Pineda, la “Noticia del Gobierno de Justicia, Política y Economía que había antes en el Reino de Mallorca, Ciudad de Palma y demás villas y lugares de la isla”. Barcelona, 11 agosto de 1715.

Austrias¹²⁷⁸. El primer intendente, Diego Navarro, tomará posesión del cargo de corregidor de la ciudad a la vez que se suspende de manera definitiva el cargo de *veguer*¹²⁷⁹, cuyo contenido asimila ahora el corregidor. El ejercicio de este cargo se acompañará de un alcalde mayor, individuo letrado que le asesoraba en todas las cuestiones jurídicas y que durante las frecuentes ausencias del corregidor, ejerció en su lugar. Asimismo, las funciones de los antiguos *mostassaf* recayeron en una comisión de regidores elegidos anualmente como encargados de vigilar los mercados, negocios y plazas, supervisando la calidad de los productos y colaborando en la lucha contra el fraude en las ventas y en los precios. Estos regidores ejercían en definitiva como encargados del control de las actividades económicas de la ciudad, bajo la supervisión del corregidor¹²⁸⁰.

Dos hechos marcan las líneas básicas de esta institución justo en el año del inicio de su andadura. En 1718 Diego Navarro elegirá a Bernabé de Arce como alcalde mayor y en la exposición del nombramiento real ante los regidores ya hace referencia a la capacidad que tiene para ser su sustituto en el Ayuntamiento, como así será. También se establece el protocolo de las sesiones plenarias según el cual el corregidor se situaría a la cabeza, el regidor decano a su derecha y en la silla contigua a éste, el alcalde mayor, mientras que los regidores se emplazarían en otro lugar del recinto¹²⁸¹.

Los intendentes manifestaron verse desbordados por las obligaciones que implicaba asumir el cargo de corregidor y en más de una ocasión presentaron sus quejas por no tener ningún suplemento económico. Buen ejemplo son las reclamaciones planteadas por el intendente Antonio Orbegozo, quien en 1737 pedía que se le pagase el sueldo de corregidor, ya que una vez deducido el gasto del secretario y otros inexcusables

¹²⁷⁸ *Documentos sobre la organización y atribuciones de la Junta de Universal Consignación, pago de derechos consignados y obligaciones de los pueblos de la isla*. Palma, Imprenta de D. Felipe Guasp, enero 1832; documento 6, p. 142; ARM, Doc. Imp., 1757. Palma 12 de agosto de 1757. Con la reedición de los acuerdos de 1723. En la Real Cédula de 22 de julio de 1718 se estipulaban las facultades y deberes de los regidores en materia económica y política y por la Real Cédula de 6 de septiembre del mismo año se mandaba que el *veguer* que antes había en la Ciudad se nombrase y tuviese el título de corregidor.

¹²⁷⁹ AMP, AH, leg. 2075/1, ff. 25r-33v. Sesiones de los días 20 y 22 de octubre de 1718. En la segunda sesión vemos el final de esta institución: "Se hace llegar a Jorge Fortuny, *veguer* de la ciudad, en quien ha residido y reside la Jurisdicción Civil y Criminal, que de orden de S.M había dignado a suprimir nombrando en su lugar un corregidor de esta ciudad, el Sr D. Diego Navarro, intendente general de la justicia, policía, hacienda y guerra del referido Reino, expidiendo para ello el título y mandando (...)".

¹²⁸⁰ ARM, Doc. Imp., 1717. Palma, 24 de octubre de 1717. Se nombra a 4 regidores diputados, dos de los más modernos y otros dos de los más antiguos: Marc Antoni Cotoner, marques de Ariany, Mateo Gual Zanglada, Francisco Valero, y Ramón Zanglada "pudiendo imponer penas y castigos establecidos en capítulos de la jurisdicción del *mostassaf* antiguo".

¹²⁸¹ AMP, AH, leg. 2075/2, ff. 41 r- 46v. Acta de 6 de mayo de 1719, con nombramiento del día anterior.

le quedaban unos pocos escudos para subsistir¹²⁸². Sin embargo, las demandas salariales de los intendentes-corregidores no obtuvieron nunca respuesta y esta falta de aliciente económico empujaría aún más a los intendentes hacia la delegación de sus funciones de corregidor en los alcaldes mayores, dejando de asistir prácticamente a todas las sesiones del Ayuntamiento. De hecho, tras la separación de la intendencia del corregimiento, el primer teniente de rey, Vicente Tíscar, también se quejaría de su salario, que ascendía a 15.000 reales de vellón, una cifra que según él era insuficiente para su manutención, y al igual que hicieron antes los intendentes-corregidores, también solicitó un aumento salarial, quejándose de no tener derecho alguno ni suplementos derivados de la administración de justicia, que correspondía al alcalde mayor¹²⁸³.

La unión entre el corregimiento de las capitales de provincia y las intendencias de ejército la encontramos en Andalucía, Aragón, Castilla, Extremadura, Galicia, Mallorca y Valencia. Hasta la orden de 31 de octubre de 1766 que pone fin a esta unión veremos por lo tanto la fusión en la misma persona de estos dos cargos, una práctica que podía ser equivocada si consideramos el volumen de trabajo de algunas intendencias y los escasos alicientes que tenían otras, como ocurre en Mallorca, para impulsar a estos corregidores a ejercer de forma correcta. Las críticas hacia la desmedida autoridad de los intendentes-corregidores y la confusión existente en materia jurisdiccional, además de una desigual división provincial que dificultaba una eficaz gestión administrativa, fueron fermentado hasta que finalmente se decidió su separación en el año 1766. En ese momento los corregidores (tenientes de rey) se quedaban con las competencias de justicia y policía y los intendentes con todo lo tocante a los ramos de hacienda y guerra¹²⁸⁴. En ese sentido, E. Giménez López señala que esto supondrá el fracaso de los civilistas. No será hasta bien entrada la segunda mitad del XVIII cuando se inicia la desmilitarización de los corregimientos, pero tan sólo será un receso en un proceso ya imparable en el que lo militar se superpone a lo civil¹²⁸⁵.

La separación de los cargos no se hizo efectiva de forma inmediata. Tanto G. Anes como B. González Alonso refieren que algunos corregimientos siguieron unidos en fechas tardías e incluso se dieron nombramientos como el del intendente-corregidor de

¹²⁸² AGS, SSH, leg. 572. Carta al marqués de Torrenueva pidiendo que se le pague el salario de Corregidor, enviado al Consejo de Castilla el 1 de octubre de 1737.

¹²⁸³ AMP, AH, leg. 2100, ff. 183r-186v. Cabildo de 2 de noviembre de 1775.

¹²⁸⁴ GAY, J.M., "La culminación de las reformas de la administración municipal durante la Ilustración: El establecimiento de la carrera de corregimientos", *Documentación Jurídica*, 60 (1988), pp. 97-221; p. 117; IRLES, M.C., *El régimen municipal valenciano en el siglo XVIII: estudio institucional*. Alicante, 1995.

¹²⁸⁵ GIMÉNEZ LÓPEZ, E., "El régimen de Nueva Planta y el debate civilismo-militarismo en la España del siglo XVIII", *Cuadernos de Historia Moderna*, 15 (1994), pp. 41-76.

Salamanca en 1787¹²⁸⁶. En la Intendencia de Mallorca esta división se hace efectiva con el cambio de intendente en el año 1773, 5 años después de la reforma, siendo el último intendente en asumir ambos cargos Francisco Lafita, que los había ejercido desde 1763.

Entre 1718 y 1772 encontramos 7 intendentes-corregidores en Mallorca (excluimos los nombrados que nunca ejercieron como tales y añadimos al comisario ordenador Sebastián Gómez que ejerce con nombramiento interino durante un tiempo). Tal como puede verse en la documentación de la época, estos intendentes añadían a las prerrogativas ostentadas el título de “corregidor de su capital, ciudad de Palma y su distrito”. Cuando no había intendente ni comisario ordenador en la isla y el contador principal era el que ejercía de intendente interino, el alcalde mayor era el que se ocupaba de las funciones del corregidor, como encargado de todos los asuntos correspondientes al Ayuntamiento. En caso de ausencia tanto de la figura del corregidor como de la del alcalde, era el regidor decano quien presidía y asumía la responsabilidad de la institución.

Todos los intendentes, al no ser letrados, debían asesorarse por un alcalde mayor en todo lo correspondiente al corregimiento. La alcaldía de Mallorca se incluía en las de segunda clase y tendría inicialmente un sueldo de 4.500 reales anuales, aunque en la segunda mitad del siglo se pagaban 5.111 reales y 3 maravedís de vellón. Entre 1718 y 1773, 7 alcaldes mayores diferentes acompañaron a los distintos intendentes-corregidores. En un principio fueron nombrados a gusto de los intendentes y más tarde ya independientemente de su beneplácito. Los 4 individuos escogidos por el intendente también fueron los asesores de la intendencia y por lo tanto, hombres de su confianza. Destaca Baltasar Huguet, que repetirá nombramiento a pesar del cambio de intendente, puesto que fue refrendado en su cargo, y Francisco Ballesteros, que pasará de ser alcalde mayor interino a convertirse en 1752 en el primer nombramiento real no acordado con el intendente.

En la tabla nº 19 podemos ver como la permanencia de los alcaldes mayores en el cargo superaba en casi todos los casos los 3 años establecidos e incluso encontramos el caso de Francisco Ballesteros, que es renovado continuamente a lo largo de 15 años. Tan sólo a partir de 1765 se observan cambios trienales en el cargo.

¹²⁸⁶ANES, G., *El Antiguo Régimen: los Borbones*, en ARTOLA, M. (dir.), *Historia de España*. Madrid, edit. Alfaguara, 1975, t. IV, p. 317; GONZÁLEZ ALONSO, B., *El Corregidor Castellano*, Madrid, 1970; pp. 249-250.

Tabla nº 19–. Alcaldes mayores que ejercen junto a los intendentes-corregidores.

Alcalde mayor	Nombramiento.
Bernabé de Arce Bustamante	31-12-1718 ¹²⁸⁷
Francisco Salazar Agüero	7-10-1727 ¹²⁸⁸
Baltasar Huguet	1734 1742 ¹²⁸⁹
Francisco Ballesteros Valderrama	1743 1752 ¹²⁹⁰
Fulgencio Molina	1759 ¹²⁹¹
Pedro Ripa	1765 ¹²⁹²
Cristóbal Malla	1769 ¹²⁹³

Fuente: Actas del Archivo Municipal de Palma (AMP). Vid. Notas a pie.

En 1773 llega el primer corregidor asociado a la tenencia de Rey, Vicente Tíscar de los Ríos, quien tendrá a su lado al alcalde mayor Ramón Arbúez y Villanueva¹²⁹⁴. Con estos dos individuos se abre una nueva etapa donde la institución se desvincula de la intendencia, aunque ambos, el intendente y el corregidor, seguirán teniendo una estrecha relación sobre todo en materia económica. Resulta destacable que el mismo año de 1773 Miguel Cayetano Soler es el asesor del corregimiento de Palma y abogado perpetuo de la

¹²⁸⁷ AMP, AH, leg. 2075/2, ff. 41r- 46v. El 6 de mayo de 1719 se muestra el documento de nombramiento de Bernabé de Arce por Diego Navarro. Este alcalde mayor, que era hermano de Fernando de Arce, Administrador de las rentas del estanco del tabaco, sería el nombrado por Navarro; SANTAMARÍA, A., *Nueva Planta de Gobierno de Mallorca*, Palma 1989, p. 470. El autor nos refiere que presidió el 51.30% de los acuerdos del Ayuntamiento.

¹²⁸⁸ AGS, SSH, leg. 572. Antonio Orbegoza nombra a Francisco Salazar, Madrid, 7 de octubre de 1727: “porque conviene nombrar persona de letras y suficiencia que sirva el empleo de alcalde mayor”. Salazar tomará posesión el 1 de diciembre. En carta de 19 de julio de 1729 Orbegoza remite una copia de la toma de posesión indicando que la Tesorería le pagó el mismo sueldo que el antecesor. Por ello, solicita la real aprobación para que se le dé dicho salario (300 escudos), “respecto de los ningunos emolumentos que le produce su empleo”.

¹²⁸⁹ CERRO, R., *Los alcaldes mayores de Barcelona (1718-1808)*. Tesis doctoral, Universidad de Barcelona, 2002, pp. 56, 130 y 169. Entre 1728 y 1732 fue alcalde mayor de Barcelona. En 1734 ocuparía la alcaldía de Palma por orden de Antonio Orbegoza; AMP, AH, leg. 2081/2, ff. 80r-81r; 83v-86r. El intendente Manuel Vallejo tras su llegada a la isla renovarían su nombramiento el 17 de marzo de 1742. También se presenta copia del nombramiento del corregidor (de 22 de febrero) con su posterior juramento.

¹²⁹⁰ AMP, AH, leg. 2081/2, ff. 74r-75r. Resoluciones de 18 de junio de 1743. Alcalde mayor interino por nombramiento real al estar el marqués de Ariany, corregidor interino, impedido y estando la ciudad en manos del asistente de corregidor, el regidor Francisco Dameto. Tomará posesión día 25. Según R. CERRO, *Los alcaldes... op. cit.*, p. 56, fue el primer alcalde mayor nombrado por el rey sin la intervención del intendente, con fecha de 15 agosto de 1752.

¹²⁹¹ AMP, AH, legs 2092- 2093.

¹²⁹² AMP, AH, leg. 2100, f. 40r. Dossier enviado por Bermúdez de Castro desde Madrid en 1775: “Razón de los sujetos que han ejercido corregimientos y alcaldías mayores en la Intendencia de Mallorca y de quienes no consta el tiempo que sirvieron lo que se deberá justificar”. En ella aparecen debiendo presentar justificantes del tiempo ejercido Francisco Ballesteros, alcalde mayor en el 1752 prorrogado en 1756, Pedro Ripa, alcalde mayor desde 1765, Cristóbal Malla, que paso a servir la vara en 1769 y Ramón Arbúez y Villamayor, en 1772.

¹²⁹³ AMP, AH, leg. 2095/3, ff. 15v-19r. Acta del 25 de marzo de 1769. Lectura del título real de alcalde mayor de 31 de enero de 1769 y juramento posterior.

¹²⁹⁴ AMP, AH, leg. 2098/1, ff. 1r-10v. Sesión del día 15 de enero de 1773. Instrucciones para los corregidores de Aragón.

Ciudad y en 1775 también abogado fiscal de la subdelegación de rentas generales de Mallorca. En 1784 deja estos cargos porque es promocionado a asesor togado del tribunal civil de Ibiza y Formentera y asesor de la gobernación de Ibiza ¹²⁹⁵.

7.2. Las funciones del intendente como corregidor. El control financiero del Ayuntamiento.

El corregidor era el encargado de controlar la asistencia de los regidores al Ayuntamiento, de hacer ejecutar resoluciones y acuerdos, así como de cuidar la economía, el urbanismo, el civismo, la sanidad y todo lo correspondiente al gobierno de la ciudad, siendo su firma imprescindible en los pregones. Sus obligaciones como corregidor enlazaban también directamente con una de las cuatro *causas* estipuladas en las ordenanzas, la de *policía* ¹²⁹⁶.

Actuar desde el ámbito del Ayuntamiento equivalía a tener un mayor control sobre el gobierno municipal, aunque también a lidiar con los intereses de los regidores. El poder del intendente se vio reforzado con la unión a su persona del cargo de corregidor, hecho que respondía a las intenciones de control centralizado y absoluto de la monarquía borbónica. La defensa de los intereses recaudatorios de la Real Hacienda en los asuntos del municipio es palpable y se ve en cuestiones tan diversas como la recaudación procedente de las penas derivadas de fraudes y el reparto y la obtención de los impuestos de la talla y utensilios por parte del Ayuntamiento. De hecho, ser corregidor era una buena forma de tener bajo control la elección de los exactores de la talla ¹²⁹⁷, así como de encargarse de la designación de los implicados en los asuntos económicos de la ciudad o de los escogidos para encargarse de los alojamientos de oficiales de las tropas ¹²⁹⁸. El intendente era el que controlaba también las fianzas otorgadas por los exactores de la talla, vigilando su labor, e intervenía en las moratorias de los contribuyentes, que se daban normalmente por fenómenos atmosféricos adversos. El hecho de ser corregidor parecía a priori un apoyo a su jurisdicción más que una carga, ya que aunque transmitiese al Ayuntamiento órdenes como intendente, también presionaba desde su posición de

¹²⁹⁵ BEJARANO, E., *M. Cayetano Soler: un hacendista olvidado: Diatriba y reivindicación de su ejecutoria*. Palma, Ayuntamiento de Palma, 2005, p. 101. PLANAS, A. "Los juristas mallorquines del Siglo XVIII", *MRAMEGH*, 12 (2002), pp. 37-97; p. 37 y PIÑA HOMS, R., "Miguel Cayetano Soler, discípulo aventajado del barón de Bielfeldt", *MRAMEGH*, 17 (2007), pp. 87-113; p. 91.

¹²⁹⁶ PORTUGUÉS, J.A., *Colección general de las ordenanzas militares*, Madrid, 1765, t. X, tit. I, pp. 28-36 y pp. 43-44.

¹²⁹⁷ AMP, AH, leg. 2075/1, ff. 27r-33r. Acta de 18 de octubre de 1718. Jaime Brondo y Francisco Palou, regidores.

¹²⁹⁸ *Ibidem*. Raimundo Zanglada y Francisco Dameto.

corregidor, aunque pocas veces ocupó su silla en el Ayuntamiento y sí lo hizo el alcalde mayor. Sin embargo, este factor no debilitó el poder del intendente ya que hasta 1759 los alcaldes mayores también fueron los asesores de la intendencia. Lo que sí que afectó la credibilidad y el prestigio de los intendentes-corregidores fue el período de interinidades que transcurrió entre 1742 y 1759.

En las actas de las sesiones del Ayuntamiento encontramos temas recurrentes como el de los impuestos de la talla y los utensilios y en general la gran parte de las cuestiones tratadas pertenecían al ámbito económico. El intendente, a través de su asesor, que durante cuatro décadas fue el propio alcalde mayor, conocía y acercaba a los intereses de la intendencia las cuentas del Ayuntamiento y además controlaba los cargos vinculados a la recaudación de impuestos y al cuidado de los abastos. Una de sus obligaciones era la de encargarse de que los regidores designados controlasen carnicerías, pescaderías y demás plazas, de tal forma que se garantizara la legalidad de las ventas, eliminando el problema de la falta de puntualidad en las posturas y vigilando la provisión de los precios. En torno a este núcleo económico giraban la mayoría de conflictos, y el corregidor, junto al alcalde mayor, era el encargado de atender las demandas, sobre todo en las cuestiones referentes a la gestión de cobros de derechos por parte de los exactores o en los contratiempos vinculados a los empleos de la ciudad (correo de la ciudad, cribador de la cuartera, corredor de coll, zurcidor de lanas, etc.)¹²⁹⁹. Igualmente era el encargado de poner remedio a los “desórdenes” que se pudieran dar tanto en el Ayuntamiento como en la gestión de la ciudad, enfrentándose entre otros a los exactores que no cumplían con su labor o a los regidores del mes, que cometían abusos en la aplicación de las penas. En muchos casos su interés era doble, como corregidor y como intendente¹³⁰⁰.

En definitiva, el intendente-corregidor debía ocuparse de que el Ayuntamiento cumpliera con sus obligaciones y en muchos casos de conectar el trabajo del tridente con los quehaceres recaudatorios de esta institución¹³⁰¹. Asimismo, los intendentes se

¹²⁹⁹ AMP, AH, legs. 2075-2097. Actas del Ayuntamiento. 1718-1772.

¹³⁰⁰ AMP, AH, leg. 2091/1, f. 67r. Documento impreso de 12 de agosto de 1757 en el que se recalca que los regidores siguen incumpliendo la labor que antes estaba en manos del amostacen, especificando “a cuyo cargo corre el recobro de los reales intereses”. En el acta de la sesión del día 12 de septiembre de 1757 se relata que cuando entró tarde en el Ayuntamiento el regidor Tomás Zaforteza se hizo leer el auto dado por el corregidor el 5 de septiembre en el que se mandaba que en conformidad a lo ordenado en el real auto acordado de 17 de Junio de 1723 ningún caballero regidor saliese de la ciudad “sin que preceda noticiar a su señoría y tomar licencia”.

¹³⁰¹ AMP, AH, leg. 2091/1, ff. 69v-70r. El 19 de septiembre de 1757 se leían los papeles enviados por el contador Antonio Escofet el 31 de agosto anterior en los que solicitaba que la ciudad satisficiera 121.381 reales y 2 maravedís de vellón, alcance que provenía del contingente de aguardiente debido hasta el año 1747. Se diputaron a Francisco de Berard y a Antonio Mesquida de Formiguera para que se encargaran del cobro de la deuda en la parte forense por razón de la administración general interina de los años pasados.

posicionaron junto al Ayuntamiento en muchas de las súplicas realizadas por esta institución a lo largo del siglo, sobre todo para lograr determinadas concesiones y exenciones de impuestos que favoreciesen la entrada de alimentos básicos para la subsistencia de la población de la isla, y por ende del ejército. Aunque los intereses de ambos fueran dispares en muchas ocasiones, la mejora de la economía y el comercio insular interesaba al intendente, ya que las arcas de la tesorería sufrían por culpa de la debilidad recaudatoria que se daba en tiempos de crisis, con el descenso de los ingresos de rentas tan fundamentales como la de Aduanas.

Por otra parte, la vertiente militar era tratada en el Ayuntamiento en diversas facetas, como la realización de obras en los cuarteles, los alistamientos, y sobre todo en la del coste del mantenimiento del ejército, es decir, los alojamientos y utensilios, sin olvidar asuntos como el reclutamiento de quintas o las milicias¹³⁰². Asimismo, el intendente como corregidor debía encargarse de la buena urbanidad y salubridad de la ciudad. Su jurisdicción en el ámbito de *policía*, incluía el cuidado de las calles, su higiene, la convivencia, la recomposición de caminos, y otros muchos asuntos vinculados a la habitabilidad de la ciudad. Podemos ver un ejemplo en 1727, cuando Antonio Orbeagozo encargaba a Francisco Dameto la supervisión de estas cuestiones, ya que muchas calles se encontraban en mal estado. La intención de Orbeagozo era la de reparar al menos las que no tuvieran tráfico de coches, carros y galeras, sobre todo aquellas pequeñas calles ocupadas “con inmundicias que causan muy mala vecindad y ocasionan grave perjuicio a la pública salud, lo que no debe permitirse, ni tolerarse con pretexto alguno, antes bien proveerse de remedio conveniente para atajar los desórdenes (...)”¹³⁰³.

La última vertiente jurisdiccional, la del fomento, se puede ver de forma más clara una vez que han sido separados los cargos de corregidor e intendente, y más en concreto en el último cuarto de siglo, cuando los corregidores son los encargados de transmitir las nuevas intenciones reformistas y de promoción económica de la Administración central en el ámbito municipal. Buen ejemplo de ello es el “Discurso práctico de la industria popular”, de enero de 1775. Este texto, redactado con “el importante objeto de promover la aplicación de los pueblos a las Artes y manufacturas que le pueden ser más útiles y fáciles según la proporción de sus terrenos y producciones” pretendía que se diese un descenso de la tasa de individuos desocupados, así como de la presencia de pobreza y caridad en las ciudades, además de la extensión de la educación a amplias capas

¹³⁰² BORREGUERO, C., *El reclutamiento militar...op.cit.*; p. 129.

¹³⁰³ AMP, AH, leg. 2077/2, f. 37r. Acta de 5 de febrero de 1727.

sociales¹³⁰⁴. Otro buen ejemplo es la lectura a mediados del año de 1787 de la Real Cédula de 21 de mayo de 1786 para el establecimiento de escuelas de hilaza de lana en los pueblos. Como primera medida, el Ayuntamiento acordaría iniciar la búsqueda de una casa en la ciudad donde ubicar la escuela de hilados de lana, con ayuda del maestro mayor albañil¹³⁰⁵.

Por otra parte, una de las cuestiones que más preocuparon al intendente-corregidor además de los asuntos económicos y militares fue la del compromiso de los regidores, que no siempre respetaban las normas establecidas tanto a nivel de funciones como de asistencia a los plenos. Este problema parecía haberse atajado en 1723 (Real Acuerdo de 17 de junio) pero en 1754 se volvió a tener que recordar lo estipulado entonces, ya que se había vuelto a caer en la dejadez y en la falta de implicación de los regidores con la ciudad. Esta dejadez se vinculaba plenamente con la falta de autoridad existente dentro del Ayuntamiento, ya que en 1754 llevaban 10 años sin corregidor y el alcalde mayor había ejercido como interino hasta recibir el título en 1752¹³⁰⁶.

Con el objetivo de devolver la funcionalidad y el orden al Ayuntamiento, se reeditó en 1754 la resolución de 1723, año en el que el intendente-corregidor Diego Navarro tuvo que solicitar la intervención de la Audiencia mediante varias representaciones ante las reiteradas faltas de asistencia de los regidores a las sesiones del Ayuntamiento y a las funciones públicas y religiosas, y aún más grave, a las plazas y a otros puestos donde se requería de su vigilancia. Navarro se quejaba de la dejadez existente y señalaba que muchas veces era imposible iniciar una sesión de Ayuntamiento por la falta de un número mínimo de regidores, y que su no asistencia en los abastos repercutía en el cobro de penas y en la seguridad de la economía. El intendente creía imprescindible arreglar “el deplorable estado en que se halla el gobierno político y económico de esta Ciudad” y para ello solicitó la intervención de la Audiencia, ya que a pesar de ser un asunto de la incumbencia del intendente-corregidor, éste manifestaba hallarse “embarazado en la inteligencia de diferentes órdenes de S.M., de las que se podía seguir alguna disputa, sobre su jurisdicción, y resultar algún desaire a su empleo”. De hecho, Navarro había realizado distintas consultas al Consejo pero no había obtenido aún una resolución, motivo por el que acudió a la Audiencia para que se pronunciase sobre

¹³⁰⁴ AMP, AH, leg. 2100, ff. 16r-27v. Acta de lectura de la propuesta fechada en Madrid, 18 noviembre de 1774

¹³⁰⁵ AMP, AH, leg. 2111.

¹³⁰⁶ ARM, Doc. Imp. 1757. Palma 12 de agosto de 1757. Con la reedición de los acuerdos de 1723.

ello¹³⁰⁷. Esta institución tuvo en cuenta dos cédulas para resolver la cuestión: la del 6 de septiembre de 1718 y la del 22 de julio del mismo año. En ellas se declaraba que el corregidor y el alcalde mayor en su ausencia podían intervenir en todos los asuntos del Ayuntamiento, obligando a los regidores a que asistiesen a las sesiones y a las funciones públicas, así como a ejecutar las resoluciones y los acuerdos oportunos, exigiendo que se cuidara y vigilara la economía de la ciudad. Respecto al absentismo de los regidores, se recordaba que éstos debían reunirse 3 días a la semana y que la presencia de un mínimo de 5 o 6 era exigible para formar un Ayuntamiento digno. Los ausentes debían justificar sus ausencias y evitar las frecuentes faltas de puntualidad o los abandonos antes de finalizar la sesión¹³⁰⁸.

Asimismo, uno de los problemas más importantes tanto para el intendente-corregidor como para el Ayuntamiento fue siempre el de la recaudación de la talla y del impuesto de alojamiento y utensilios, y de hecho la presencia de ambos temas en las actas de las sesiones del Ayuntamiento resulta destacable¹³⁰⁹. La exacción de la talla es uno de los asuntos al que se dedica más tiempo, con unas discusiones concentradas sobre todo en otoño e invierno, es decir, alrededor de las fechas de publicación de la talla. Desde el principio los regidores realizaron representaciones para que se eximiese a la población del pago de este impuesto, pero la talla quedó implantada en 1718, al contrario que el impuesto utensilios, cuya imposición resultó más dificultosa y cuya recaudación se desarrolló de forma muy intermitente¹³¹⁰. Cada año se procedía en el Ayuntamiento a la lectura de la “carta orden” real por la que se debía exigir la talla de 32.000 pesos. Usemos como ejemplo la lectura de la enviada por el intendente interino Leonardo Martín en enero de 1749:

“El marqués de la Ensenada, con carta de 7 de diciembre de año próximo pasado me dice lo siguiente: prevengo a V.M. que el Rey ha resuelto que en el año próximo 1749 se exijan en ese Reino las mismas cantidades que con el nombre de talla y otro cualquier título haya percibido Su Majestad en los años antecedentes (...) y que

¹³⁰⁷ *Ibidem*.

¹³⁰⁸ ARM, Doc. Imp., 1757. Palma, 12 de agosto de 1757. Reedición de la impresión hecha el 20 de junio de 1723 de la resolución del Real Acuerdo de 17 del mismo mes a petición del intendente Diego Navarro a través de dos representaciones para solucionar la falta de asistencia de los regidores a los Ayuntamientos.

¹³⁰⁹ AMP, AH, leg. 2075/2. Actas de 1719, ff. 86r-87v y ff. 120r-129r. En agosto y septiembre se solicita que la Audiencia permita sacar de tabla numularia 3.000 libras por vía de préstamo para pagar el gasto de los utensilios a la espera que el rey decida sobre la talla destinada para este gasto. En noviembre se dedican 4 convocatorias (días 3, 4, 6 y 8) para tratar el tema y en diciembre, 2 (días 11 y 13).

¹³¹⁰ *Ibidem*, ff. 86r-94r. En 1719, como en tantas otras ocasiones, acabaría en un memorial. Como ejemplo de las quejas de ese año, vid. el acta de 16 de agosto.

esos productos se entreguen a la Tesorería de ese ejército a los plazos y en la forma que los años antecedentes (...)”¹³¹¹.

En el caso de los gastos por alojamiento y utensilios o del cobro del impuesto equivalente, la pauta era siempre la misma: el intendente solicitaba al Ayuntamiento que se formase un repartimiento y que se procediese a su cobro con apremio, incidiendo en que debía acordarse con los síndicos forenses la partida que tocaba a la capital y la correspondiente a las villas. La petición que hacía el intendente venía acompañada de la documentación que le había sido entregada desde la Contaduría principal, en la cual se estipulaban las cantidades a recaudar en concepto de ese tributo. Este modelo, al igual que las dificultades de recaudación que se daban, puede verse al escoger algunas fechas separadas en el tiempo como son 1756¹³¹² y 1770¹³¹³, con un procedimiento diferenciado al de antes de la implantación del impuesto, como por ejemplo en 1726¹³¹⁴, puesto que hasta la década de los años 30 no se implanta y hasta la de los 50 no empieza a recaudarse con una mayor regularidad, definitiva a partir de los 60.

Las presiones ejercidas por parte del intendente sobre el Ayuntamiento fueron habituales ya que los retrasos e impagos de ambos impuestos o la oposición hacia ellos fueron frecuentes, provocando un aumento de las tensiones entre las dos instituciones, sobre todo cuando la intendencia quedaba en manos de interinos.

Una vez separada la intendencia del corregimiento, en 1773, la recaudación de la talla y del impuesto de utensilios siguió los mismos pasos que antes, aunque desde entonces el corregidor-teniente de rey era el que controlaba el procedimiento y luego informaba al intendente. En el ejemplo siguiente, del año 1787, puede verse esta continuidad con la lectura en el Ayuntamiento de la carta del intendente interino Tomás de Escalada:

¹³¹¹ AMP, AH, leg. 2085/2, f. 155r. Palma, 22 enero de 1749, “Leonardo Martín García a los muy ilustres señores del Ayuntamiento de esa ciudad capital”. El contador que ejercía de intendente interino solicitaba al Ayuntamiento el pago de lo que se debía en la Tesorería.

¹³¹²AMP, AH, leg. 2091/1. En 1757, el contador interino Antonio Escofet reclamaba el pago de los utensilios de forma reiterada por vía de Sebastián Gómez, intendente-corregidor interino.

¹³¹³ AMP, AH, leg. 2096/2, 29 de enero de 1770, f 1v. En 1770 se reflejaba la demora existente en pagos y la necesidad de atender a la demanda del pago de los utensilios: “se ha visto y leído el oficio del caballero intendente corregidor con fecha de 28 del corriente en que participa a la Ciudad haberse satisfecho por la real tesorería de este ejército y reino en todo el año pasado de 1769, 23.973 libras, 15 sueldos, 11 dineros, moneda del país, que importa el gasto de utensilio de la tropa”.

¹³¹⁴AMP, AH, leg. 2077/3, f. 10r. Resoluciones de 22 de enero de 1726; *Ibidem*, f. 70r. Resoluciones de 18 mayo de 1726. En enero de 1726 se leía un decreto por el que el intendente mandaba que en un plazo de 15 días se satisficiesen al proveedor de la leña para las tropas lo que tocaba a la ciudad, y en mayo se leía una real orden con los capítulos a los que debía arreglarse el asentista de utensilios para las tropas.

"La talla que se publicará en noviembre se hará efectiva en los meses señalados del siguiente 1788, poniendo su importe en la tesorería de este ejército para ocurrir a sus obligaciones y a la subsistencia de las tropas de la guarnición, dándome VS aviso de quedar en practicarle, y a su tiempo noticia de los exactores que nombre para su cobro. Palma, 16 octubre 1787"¹³¹⁵.

Finalmente, debemos dedicar parte de este capítulo a hablar de la Universal Consignación. Esta institución, establecida en 1405 y que pervive hasta 1835, suponía un lastre importante para la economía de la ciudad y por extensión, limitaba el poder recaudatorio del sistema intendencial, suponiendo además la deuda a los acreedores censalistas sobre Aduanas y Salinas una traba económica. En 1739 este asunto empezó a tratarse de forma seria y una orden real de 11 de junio de 1739 estipuló que se pagasen a los acreedores los créditos del año y que a medida que las arcas lo permitieran, se les entregase lo atrasado. Sin embargo, esto no se cumplió, por lo que los acreedores enviaron diversos memoriales solicitando el cobro de lo que se les debía. En 1740 se repitió la real orden añadiendo que el pago a los acreedores debía ser una prioridad, pero no tuvo efecto debido a "algunas dificultades que ocurrieron por entonces a los ministros de aquella Intendencia y Contaduría", es decir, por la grave situación de crisis que se vivía y que estaba mermando seriamente las arcas¹³¹⁶.

En el año 1746, el marqués de la Ensenada enviaba al intendente interino Leonardo Martín un memorial de los acreedores para que éste le informase de la situación. El intendente no dudaba entonces en apoyar la demanda de aquellos siempre y cuando no hubiese contratiempos o el prest se viera comprometido, algo que ocurría con demasiada frecuencia¹³¹⁷. Desde los años 50 se tomó conciencia de que el pago de la deuda a los acreedores censalistas de la ciudad era una de las cuestiones fundamentales a resolver, pero se entremezcló con la acumulación de impagos de la talla en tiempos de crisis. Durante esa década los intendentes intentaron evitar las malversaciones y la mezcla de conceptos económicos, dos cuestiones que se daban con demasiada frecuencia debido a la existencia de la Universal Consignación y que se fueron agravando en la década de los 40 a raíz del contexto de crisis económica.

En 1754, llegaba a manos del Consejo de Castilla un memorial presentado por Juan Miguel Palou Antich de Llorach, regidor del Ayuntamiento que proponía varios

¹³¹⁵ AMP, AH, leg. 2111, ff. 346r-346v. Cabildo de 16 de octubre de 1787. "Oficio del caballero encargado de la intendencia (el contador Tomás de Escalada)".

¹³¹⁶ AGS, SSH, leg. 572. Copias realizadas en la Contaduría el 10 de octubre de 1746 de varias órdenes: de Juan Bautista Iturralde (14 de noviembre de 1739), Fernando de Montenegro (2 de julio de 1740) y de José Campillo (15 de julio de 1740), dirigidas al intendente Antonio Orbegozo.

¹³¹⁷ *Ibidem*. Ensenada a Martín, Madrid 20 de agosto de 1746 y respuesta de 28 de octubre.

cambios para mejorar la gestión de la Universal Consignación¹³¹⁸. Su proyecto ya había sido presentado sin éxito en 1752 al Ayuntamiento con el objetivo de “mejorar los caudales comunes del reino y para beneficio de los acreedores”. En su memorial hacía referencia a la Universal Consignación en términos de inacción, desestimación y abandono, y hacía hincapié en el hecho de que los regidores no habían tan siquiera considerado su propuesta, encaminada según él a “la restauración de esa pobrísima isla”. No obstante, su propuesta de cambio fue apoyada por la Audiencia, pero tanto el Ayuntamiento como la propia Universal Consignación no la respaldaron y esto, unido a la debilidad institucional de la intendencia (ocupada por interinos) y a la situación económica del momento, la había condenado al fracaso

Finalmente, su proyecto fue informado y tras ello recogido por el fiscal del Consejo de Castilla, de tal forma que 4 años después de la primera propuesta, el 6 de abril de 1758, se expedía la cédula por la que se modificaba el sistema de gestión de caudales del Ayuntamiento, instaurándose la Junta de Caudales Comunes¹³¹⁹ que sustituía la Junta Universal.

El elegido para ser el primer presidente fue el oidor decano Fernando Chacón¹³²⁰ y se formó un nuevo reglamento con el que se pretendía mejorar la gestión municipal y evitar los perjuicios que los acreedores habían sufrido hasta entonces¹³²¹. No deja de extrañar que todo lo vinculado a la Universal Consignación, institución de origen medieval, no se hubiese modernizado dentro de la administración borbónica hasta una fecha tan tardía. De hecho, la estructura de la nueva Junta de Caudales copiaba la existente en las oficinas del tridente y se imbricaba totalmente en el nuevo sistema de gestión. La Junta estaba presidida por un “superintendente”, cargo que recaía en el oidor decano de la Audiencia, y estaba compuesta por 2 regidores de la ciudad, 2 electos de la

¹³¹⁸ AGS, GM, leg. 4353. El 19 de abril de 1754 el capitán general lo remitió al Consejo de Castilla.

¹³¹⁹ *Ibidem*. “Copia de la Cédula de su Magestad en que aprueba...”. Palma, Oficina de Ignacio Frau, impresor del rey nuestro señor y de su Real Audiencia, 1758.

¹³²⁰ MOLAS, P., “Magistrats de l’Audiència borbónica”, *Mayurqa*, 1989 (22-2), pp. 825-833; p. 827. Este oidor ocupará varios cargos entre 1728 y 1762: auditor de guerra y asesor del capitán general en 1742, juez de la renta del tabaco en 1752 y finalmente presidente de la Junta de Caudales Comunes. Su matrimonio con una mallorquina le imposibilitó conseguir el cargo de regente, solicitado varias veces, pero se le compensó con el título honorífico de Consejero de Hacienda.

¹³²¹ AGS, GM, leg. 4353. Reunidos el 10 de mayo de 1758 el capitán general, el regente Fernando Chacón y los oidores de la Real Audiencia en Acuerdo extraordinario se relata el contenido de la “Real Cédula de 6 de abril por la que se aprueba y manda que se ejecute el proyecto de Lope de Sierra y Cienfuegos, fiscal del Real Consejo de Castilla para el mejor gobierno de los caudales del Reino de Mallorca”; también en el *Kalendario...*, *op. cit.*, 1799, p. 104 se especifica como “Juzgado del Executor y clavario antiguo del Reino establecido en 1336 y refundido en el Presidente de Caudales comunes, e Intendente de propios y arbitrios de esta isla, con igual autoridad en estos ramos a la de los intendentes del Reino, por Reales Órdenes de 1758 y 1779”.

Junta de la Universal Consignación y 2 síndicos forenses. Asimismo, fueron suprimidos varios empleos antiguos (clavarios, contadores universales, maestro racional...) que se refundieron en una junta particular y en varios empleos subalternos.

La Junta de Caudales se reunía a principios de cada mes en la Contaduría para examinar las cuentas y dar las providencias convenientes. El contador de la Junta tenía las mismas facultades y estaba bajo las mismas reglas observadas por los contadores principales de las intendencias, era nombrado por el presidente y la Audiencia entre los 3 propuestos por la junta particular y ejercía de forma vitalicia, mientras que su sueldo ascendía a 400 libras al año y recibía 50 más para los gastos de libros y otros de la oficina. Tres oficiales con graduación diferente acompañarían al contador y ejercerían sus empleos bajo de las mismas reglas observadas por los oficiales de las contadurías de las intendencias y con el siguiente salario: el primero, 300 libras al año, el segundo, 265 y el tercero 162. Como primer oficial, debía nombrarse al escribano de cuentas, para segundo, al escribano de pólizas, y para tercero, al escribano de rentas. Todos ellos quedaban subordinados al contador y al presidente de la Junta, igual que lo estaban los oficiales de las contadurías principales de las intendencias.

La Junta de Caudales y el contador, o en su ausencia el oficial primero, tenían que asistir a los remates de derechos, aunque se establecía que una finalizados los arrendamientos de los derechos, ya no se volverían a arrendar en pólizas, de tal manera que pagando en efectivo se pudiera devolver el dinero a los acreedores censalistas y que el dinero sobrante pudiera servir para pagar los créditos atrasados. Todo lo depositado en la tabla numularia quedaba controlado por el contador de la Junta, e incluso los derechos de la ciudad que no se hallaban incluidos en la Consignación debían administrarse bajo las mismas normas para evitar así el libre arbitrio de la Ciudad. La separación de los caudales de la Ciudad de los del Común del reino fue fundamental ya que así se evitaba el extravío de caudales y se solucionaba el asunto de los retrasos existentes en las cuentas de los clavarios, y además, este intenso control de cuentas se pudo extender a las tallas establecidas en la Concordia. De todos modos, esta modernización de la gestión de los derechos de la ciudad y la transparencia de las cuentas no fue suficiente y el éxito de la nueva Junta de Caudales fue limitado.

7.3. Las debilidades del sistema de intendentes-corregidores.

En 1718, año en el que llega a Mallorca Diego Navarro, el primer intendente-corregidor, la mayoría de sesiones son presididas por él, pero esto va cambiando progresivamente y ya a finales de su mandato apenas hace acto de presencia en el Ayuntamiento, en lo que será un proceso irreversible: el alcalde mayor es el que encabeza la mayoría de veces el Ayuntamiento a lo largo del siglo¹³²². Además, a la habitual ausencia física de la figura del intendente-corregidor se sumará el período de interinidades y de vacío de poder en el Ayuntamiento que se desarrolla entre 1743 y 1759.

En 1743, coincidiendo con el inicio de este período de interinidades, la responsabilidad del Ayuntamiento recae en manos de Francisco Ballesteros, nombrado el 18 de junio de 1743 alcalde mayor interino para paliar una situación peculiar en la que el Ayuntamiento había quedado fuera del control de la Administración: no había corregidor ni alcalde mayor y por ello el regidor decano, el marqués de Ariany, era el que presidía el Ayuntamiento, pero al enfermar éste, había tenido que delegar sus funciones en el regidor Francisco Dameto, que era el asistente del corregidor¹³²³. Entre 1743 y 1752 Francisco Ballesteros aparece en los documentos como “corregidor interino de esta capital y su distrito”, al tiempo que la intendencia recae también de forma interina en el contador principal, Leonardo Martín.

El largo período de ausencia de la figura del intendente-corregidor presidiendo el Ayuntamiento, bien por delegar en su alcalde mayor o bien por no existir ningún intendente en la isla, derivó en una falta de credibilidad hacia sus sustitutos interinos y también hacia el alcalde mayor. El capitán general describía en 1753 el estado de dejadez y de mala gestión en el que había quedado el Ayuntamiento, con unos exactores de derechos arrendados ineficaces y rendidos a la corrupción de gran parte de los regidores. También el cronista A. Campaner hace referencia a este hecho con estas palabras:

“para agenciar los socorros del trigo de fuera del Reino, se necesitaba de mucha actividad (...) pero se hallaba sin corregidor aquella casa, presidida de un joven alcalde, D. Francisco Ballesteros, ningunos fondos de que poder echar mano, sin crédito y con poca viveza para conseguirlos (...)”¹³²⁴.

Volviendo a las críticas hechas de por el capitán general, éstas se dirigían tanto hacia el alcalde mayor (que según él no imponía orden) como hacia los regidores y la

¹³²² AMP, AH, leg. 2077/2. Puede verse por ejemplo en el año 1726.

¹³²³Ibidem. Resoluciones, ff. 74r-75r.

¹³²⁴ CAMPANER, A., *Cronicón Mayoricense...op. cit.*, p.535.

Junta de la Universal Consignación. El marqués del Cairo definía con estas palabras la situación:

“Los regidores del Ayuntamiento de la capital tienen abandonada su obligación y el alcalde mayor que debiera hacérsela observar es mirado con desprecio por su ninguna resolución y demasiada contemplación (...) que se abusa de la moderación, que aún no se resiste al precepto por ser conforme a la ley, oponiéndose esa a la libertad y al interés propio de el amigo o del pariente al abuso y corruptela, con cierta inacción y flojedad. No exacta lo que se manda, de lo que se sigue, que el bien común se halla abandonado y los que principalmente debían mirar por su beneficio y aumento que son los regidores que componen el Ayuntamiento de esta ciudad, cada uno y todos juntos a sus intereses, sus Ayuntamientos son reducidos a parcialidades y a salir cada uno con su empeño sin que tengan cabeza que las contenga y les haga presente su obligación, pues la que tienen el día de hoy que se reduce a un Alcalde mayor, por su ninguna resolución y mucha contemplación lo miran con desprecio en medio de haber yo procurado sostenerlo”¹³²⁵.

Para remediar este problema, el capitán general propuso que se nombrara un nuevo intendente-corregidor y que éste tuviese por asesor al oidor decano de la Audiencia, Fernando Chacón, quien había servido en la auditoría de Guerra y en la asesoría de la renta del Tabaco¹³²⁶. Esta era una propuesta totalmente subjetiva pero las críticas del capitán general fueron parcialmente escuchadas y desde la Administración central se intentó enmendar el problema con el envío en 1754 de un comisario ordenador para ejercer de intendente y corregidor interino, puesto que durante diez años los encargados de la intendencia habían sido contadores que por su condición no podían absorber las funciones de corregidor interino y del Ayuntamiento se había encargado el alcalde mayor.

Con el traslado de un comisario ordenador a Mallorca se impedía que la intendencia siguiera recayendo en manos de contadores y se daba una mayor fuerza a la institución, con un personaje que por su cargo estaba habilitado para intentar liderar y controlar con más garantías al Ayuntamiento. El escogido para llevar a cabo esta labor fue Sebastián Gómez de la Torre, quien tomó posesión del cargo en octubre de 1754¹³²⁷. En sus intentos por poner orden en el Ayuntamiento, se verá obligado a reeditar 3 años después de llegar, en 1757, el Real Acuerdo de 1723 sobre los capítulos y deberes que debían conocer y respetar los regidores, ya que habían dejado de cumplirlos¹³²⁸.

¹³²⁵ AGS, SSH leg. 573. Carta del capitán general marqués del Cairo al marqués de la Ensenada. Palma, 20 noviembre de 1753.

¹³²⁶ *Ibidem*. Respuesta de 2 de abril de 1754 indicándole que no es posible por “estar allí arraigado”.

¹³²⁷ AMP, AH, leg. 2089/2. Lectura del nombramiento el 17 de octubre de 1754.

¹³²⁸ ARM, Doc. Imp., 1757. Palma, 12 de agosto de 1757. Se adjuntan las resoluciones del Real Acuerdo hechas el 17 de junio de 1723, con cédulas de 1718 y declaraciones de la Audiencia.

Asimismo, el asesor Francisco Ballesteros se mantuvo en el cargo, que ostentaba desde 1743 como interino y desde 1752 como titular por nombramiento real¹³²⁹.

Sebastián Gómez llegaba a la isla tras un bienio (1752-1754) de tormenta política, ya que se había destinado a Mallorca como intendente interino al Contador principal de Cataluña, un individuo dispuesto a poner orden en las instituciones y a sanear sus cuentas, pero que al enfrentarse a las instituciones logró una oposición insalvable que le condujo de regreso a Cataluña. Con la llegada de Gómez, se empieza a valorar de nuevo la figura del intendente-corregidor, en un proceso que se consolida, y tras algunas contrariedades, podemos decir que desde 1756 se abre una nueva etapa de mayor tranquilidad en las relaciones entre el Ayuntamiento y los encargados de la intendencia, que se verá refrendada a finales de la década con la llegada a la isla de intendentes titulares. Las tensiones entre los intendentes y el Ayuntamiento no cesarían pero se dejarán atrás los enfrentamientos más duros y sus diferencias se centrarán principalmente en la pretensión de los intendentes de sanear las cuentas del erario y en la poca voluntad puesta por parte del Ayuntamiento en pagar las deudas y regularizar la situación recaudatoria. Aún así, las relaciones se normalizaron y a pesar de que no fueron del todo fluidas, se alejaron de los tiempos de tempestad continuada, es más, podemos decir que la comunicación entre los intendentes y el Ayuntamiento fue en general menos turbia que la existente entre aquellos y el capitán general o la Audiencia.

Los límites de actuación de los intendentes-corregidores se hallaban en parte en las brechas del propio sistema administrativo borbónico, que alimentó a la que sería una institución-muro contra la que iban a chocar. Como señaló J.M. Torras, la nueva oligarquía formada por regidores perpetuos se relacionaría con abusos, extralimitaciones y conflictos de todo tipo¹³³⁰. La convivencia y el pactismo con este núcleo parecía ser básico para ejercer en una demarcación y esto podía ser aprovechado por los regidores para obtener más poder y proteger sus intereses¹³³¹.

En cuanto a la cuestión de la falta de presencia de los intendentes-corregidores en las sesiones del Ayuntamiento, éste podría ser un hecho generalizado. R. Cerro, en su

¹³²⁹ AMP, AH, leg. 2081/2. Sesión de 18 de junio de 1743. Nombramiento de Francisco Ballesteros, que tomará posesión el día 25.

¹³³⁰ TORRAS i RIBÉ, J.M., “Los mecanismos del poder en el municipio catalán durante el siglo XVIII”, *Pedralbes*, 1 (1981), pp. 307-316; p. 315.

¹³³¹ ALBEROLA, A., “Centralismo borbónico y pervivencias forales: la reforma del gobierno municipal de la ciudad de Alicante (1747)”, *Estudis*, 18 (1992), pp. 147-172; pp. 152-153. En este trabajo el autor muestra la existencia de corrupción en el Ayuntamiento, que iba desde el fraude hasta la doble contabilidad y que generó un ambiente de conflictividad ante la impasividad legislativa, que no llega hasta después de los motines de Esquilache, en 1766.

estudio sobre los acuerdos municipales del XVIII en Barcelona detecta que la gran mayoría de corregidores y tenientes de rey no demostraban interés por los asuntos municipales, presidiendo algunos tan sólo entre siete y treinta acuerdos por año¹³³². Si observamos los datos aportados por este autor, los corregidores apenas presiden, los tenientes de rey lo harían poco y son los alcaldes mayores y los regidores decanos los que más veces se encargan de los asuntos del Ayuntamiento¹³³³. También C. Corona Marzol refiere la ausencia de los intendentes-corregidores en el Ayuntamiento de Valencia, indicando que en ese caso los contadores se hicieron cargo de la administración económica del municipio y los alcaldes mayores de las cuestiones de justicia y policía¹³³⁴.

¹³³² CERRO, R., *Los alcaldes mayores...op.cit.*, p. 256.

¹³³³ *Ibíd.*, apéndice nº 40, pp. 694-698.

¹³³⁴ CORONA MARZOL, C., *La intendencia de Valencia en el siglo XVIII (1700-1770)*. Tesis doctoral, Universidad de Zaragoza, 1985, p. 224.

*PARTE QUINTA. PODER, RELACIONES,
FAMILIAS*

CAPÍTULO 8. COMPETENCIAS Y CONFLICTOS EN LA INTENDENCIA DEL EJÉRCITO Y REINO DE MALLORCA.

“Es menester que no tenga tan declarada ambición de extender su jurisdicción porque es justo que cada uno se contente de lo que tiene¹³³⁵.”

“El desorden que reina en grado superior en esta isla (es) por culpable desacuerdo de los que tenemos obligación de aplicar el remedio”¹³³⁶.

8. 1. Una conflictividad generalizada.

Los conflictos que se dieron entre los intendentes y otras instituciones han sido tratados por diversos autores como P. Molas, C. Corona Marzol, E. Giménez López, J. Pradells, R. Franch, F. Andújar, M. López Díaz o M.L. Álvarez Cañas, siendo los investigadores del ámbito de Valencia los más prolíficos¹³³⁷. En el caso del

¹³³⁵ AGS, SSH, leg. 573. El administrador de Aduanas y Tabaco Martín de Echevarría al conde de Valdeparaíso en referencia a la actuación del intendente interino Sebastián Gómez. Palma, 7 de enero de 1756.

¹³³⁶ *Ibidem*. Sebastián Gómez de la Torre al Conde de Valdeparaíso. Palma, 28 de junio de 1757.

¹³³⁷ MOLAS, P., “Militares y togados en la Valencia borbónica”, en VV.AA., *Actes du Ier. Colloque sur le Pays Valencien à l'époque moderne*. Pau, 1980, pp. 171-186 y “Sátira política a València el 1735”, en VV.AA., *Homenatge al doctor Sebastià Garcia Martínez*. Universitat de València, 1988, vol. II, pp. 313-326; CORONA MARZOL, C., *La intendencia de Valencia en el siglo XVIII (1700-1770)*. Tesis doctoral, Univ. de Zaragoza, 1985. GIMÉNEZ LÓPEZ, E., *Gobernar con una misma ley. Sobre la nueva planta borbónica en Valencia*. Alicante, 1999; pp. 215-224; *Militares en Valencia (1707-1808). Los instrumentos del poder borbónico entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*. Alicante, 1990 y “Marte y Astrea en la Corona de Aragón. La preeminencia de los capitanes generales sobre los togados en los primeros años de la Nueva Planta”, *Revista de Historia Moderna* 22 (2004), pp. 251-270; GIMÉNEZ LÓPEZ, E. y PRADELLES, J., “Conflictos entre la intendencia y la capitania general de Valencia durante el reinado de Felipe V. Las denuncias de corrupción”. *Studia Historica. Historia Moderna*, 7 (1989), pp. 591-599. ANDÚJAR, F., “Capitanes generales y capitanías generales en el siglo XVIII”. *Revista de Historia Moderna*, 22 (2004), pp. 291-320; FRANCH BENAVENT, R., “Los conflictos generados por la implantación del nuevo sistema fiscal en la Valencia del siglo XVIII: La resistencia del clero en defensa de su inmunidad”, en FRANCH BENAVENT, R. (ed.), *La sociedad valenciana tras la abolición de los fueros*. Valencia, 2009, pp. 215-261; “La conflictividad fiscal en la Valencia de mediados del siglo XVIII. El sistema de recaudación y el destino de los fondos sobrantes de la renta del ocho por ciento”, *Estudis*, 37 (2011), pp. 287-303; “La resistencia suscitada por las reformas fiscales del intendente Mergelina: el tumulto del mercado de Valencia en 1718”, en JIMÉNEZ ESTRELLA, A. y LOZANO NAVARRO, J. (eds.), *Actas de la XI Reunión Científica de la FEHM*, Granada, 2012, vol. 2. pp.758-768; “Poder, negocio y conflictividad fiscal: el reforzamiento de la autoridad del intendente en la

enfrentamiento entre capitanes generales e intendentes, F. Andújar señala que a pesar que cada uno tenía competencias bien asignadas, los conflictos generalizados que se dieron responderían a una cuestión de orden corporativo donde el capitán general, de graduación superior, se veía obligado a ceder en algunos aspectos ante un cuerpo en el que los militares eran inferiores, lo cual chocaba con la lógica militar. Además, cuando el límite entre ambos no estaba claro, el capitán general siempre buscaba imponerse¹³³⁸. P. Fernández Albaladejo refiere que el ejército se convirtió en el Estado, y fue difícil convencerle de otra cosa, con la existencia de conflictos con otros funcionarios civiles desde el principio¹³³⁹, mientras que los trabajos de E. Giménez López evidencian las fricciones que se dan fruto del nuevo orden político y administrativo en el que se da preeminencia a lo militar sobre lo civil, con el añadido de la actitud de los capitanes generales, que luchaban por conseguir una superioridad total sobre el resto de los poderes. Lo civil y lo militar chocan desde el principio, como era previsible, y esta cuestión será objeto de un amplio debate¹³⁴⁰.

Para M. L. Álvarez los conflictos se reducían en ocasiones a un enfrentamiento entre lo civil y lo militar y la potestad de los intendentes se veía sesgada en muchas ocasiones por oficiales de alta graduación y linajes influyentes¹³⁴¹. Asimismo, como señala R. Torres, debemos considerar que esta rivalidad se relacionaba con la pérdida de poder del capitán general en asuntos económicos que pasaron a manos de la administración estatal y de sus hombres (supresión de gratificaciones por armamento, fin de pagos por uniformes, etc.). De hecho los inspectores y directores generales de armas, nombrados por la Secretaría de Guerra, lo supervisarían todo con el objetivo de acabar con los negocios privados y la corrupción¹³⁴².

Valencia del siglo XVIII”, *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, 27 (2014), pp. 61-83. LÓPEZ DÍAZ, M., “Conflicto y consenso entre la jurisdicción ordinaria y militar durante la guerra de sucesión: una aproximación a partir del caso gallego”, *Ibidem*, vol. 2 pp. 1125-1136. ÁLVAREZ CAÑAS, M.L., “La organización territorial andaluza tras la Guerra de Sucesión”, *Ibidem*, vol.1, pp. 628-629, los trabajos para el ámbito de Canarias, de M. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ “Intrahistoria de una rebelión contra la Intendencia: el motín de Ceballos de 1720”, *AEA*, 46 (2000), pp. 319-347 y *Una rebelión contra la Intendencia. El motín de Santa Cruz de Tenerife de 1720*. Santa Cruz de Tenerife, 2007, y aunque centrado en los corregidores, vid. “Las conflictivas relaciones entre los Corregidores militares y los Capitanes Generales de la Costa de Andalucía y de la Costa de Granada en el siglo XVIII”, *Baética*, 33 (2011), pp. 253-282.

¹³³⁸ ANDÚJAR, F., “Capitanes generales y capitanías...”, *op. cit.*, pp. 318-319.

¹³³⁹ FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., “Soldados del rey, soldados de Dios: Ethos militar y militarismo en la España del siglo XVIII”, *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, 11 (1998), pp. 303-320; p. 305.

¹³⁴⁰ GIMÉNEZ LÓPEZ, E., *Militares en Valencia (1707-1808)*... *op.cit.*; “El debate civilismo-militarismo...”, *op. cit.* y “Marte y Astrea...”, *op. cit.*

¹³⁴¹ ÁLVAREZ CAÑAS M.L., “La organización territorial andaluza...”, *op. cit.*, p. 636.

¹³⁴² TORRES, R., *La llave de todos los tesoros. La Tesorería General de Carlos III*, Madrid, 2012; pp. 45 y 49.

Aunque son más conocidos los enfrentamientos de los intendentes con los capitanes generales, también proliferaron los problemas jurisdiccionales con la Audiencia, a cuya causa se unía con frecuencia el capitán general como cabeza que era del Real Acuerdo. Las fricciones entre ambas instituciones fueron frecuentes ya que distintas cédulas, tanto de inicios del siglo XVIII como de la segunda mitad recordaban a la Audiencia que no debía entrometerse en asuntos de la intendencia. La mayoría de los enfrentamientos se dieron entre estas tres instituciones pero también encontramos disputas de la intendencia con otros elementos como el Ayuntamiento, los administradores de rentas o los comisarios de marina, además de algunas disputas de carácter más personal con otros miembros de la Administración. Si hacemos una valoración global, podemos hablar de la existencia de una generalización de esta conflictividad en todo el país, algo que sobre todo en la primera mitad del siglo se vio propiciado por las novedades institucionales, la falta de claridad de las normativas y la amplia jurisdicción de los intendentes, con prerrogativas muy amplias.

Los motivos de disputa eran diversos pero por lo que vemos en otros ámbitos geográficos, algunos se repiten bastante. Estos son los vinculados a asuntos de protocolo, como el lugar de asiento en las juntas, reuniones o actos públicos o las formalidades que debían seguirse en las relaciones epistolares. Cuestiones como dónde sentarse en un acto o reunión, o la prioridad de paso en la calle respondían a la necesidad de dar una imagen pública de poder superior.

El hecho de que ante un problema de jurisdicción la intendencia busque expedientes similares resueltos en otras regiones para apoyar su postura o reivindicación es signo de dos cuestiones: los conflictos jurisdiccionales estaban extendidos y las declaraciones de los Consejos se omitían en demasiadas ocasiones, de tal forma que era difícil sentar jurisprudencia, es más, las referencias a las ordenanzas militares eran frecuentes pero también diferente su interpretación. En el ámbito valenciano, tal como indica C. Corona Marzol, casi todos los intendentes tuvieron problemas durante su paso por esa intendencia, sobre todo por cuestiones de competencias con la Audiencia, aunque también habría otros muchos de carácter más personal, y de hecho dos intendentes que habían ejercido en Mallorca destacarán allí por su lucha contra los organismos que pretendían limitar su jurisdicción: Andrés Gómez de la Vega y Clemente de Aguilar¹³⁴³.

En 1749 Ensenada otorgó a los intendentes de ejército la condición de mariscales de campo, con derecho a uniforme incluido y para reforzar esta figura frente al capitán

¹³⁴³ CORONA MARZOL, C., *La intendencia de Valencia...op. cit.*, pp. 194 y 224.

general y en el ámbito militar, pero este gesto no fue suficiente. Tampoco podemos omitir una cuestión clave: el perfil de los intendentes, ya que sobre todo en la primera mitad del XVIII muchos no tienen ni la formación ni los conocimientos adecuados para ostentar el cargo, lo cual podía incrementar los equívocos, las malas praxis y la crispación en las relaciones de poder. En ese sentido, A. Dubet plantea que no había personal formado para llevar a cabo una correcta administración¹³⁴⁴.

8.2. La importancia del orden y la preeminencia.

La cuestión del enfrentamiento protocolario aparece en Mallorca con el primer intendente, Diego Navarro, al que tanto se le intenta denostar desde la Audiencia cuando el regente pretende precederle en el asiento como se le trata de forma incorrecta en la literatura epistolar que la Audiencia mantiene con él; hechos que también se dan con el segundo intendente, Antonio Orbezo. El Consejo de Castilla respondió a las quejas de los intendentes, cuyo rango no era respetado en el protocolo de asiento, con la emisión de una real cédula el 30 de octubre de 1727 que regulaba el orden que debía seguirse para sentarse en reuniones y actos públicos y evitar así malinterpretaciones. Sin embargo, Orbezo denunció que esto sólo se cumplió en la Intendencia de Mallorca en la primera y la segunda función ya que cuando el regente se trasladó a Valladolid quedó encargado de la presidencia el oidor más antiguo, por lo que la posición del intendente era entonces prioritaria, pero el 19 de diciembre de 1728, cuando se celebraba el tedeum en la catedral por el aniversario del rey, aquel oidor, José Cienfuegos, dio a entender que estando subrogado interinamente en la regencia y que por ello le tocaba preceder en aquella función como en las demás al intendente-corregidor, señalando que le correspondía toda la autoridad de regente, sin limitación alguna. Para evitar un escándalo y de acuerdo con el capitán general y el obispo, el intendente se excusó de participar en el evento y dispuso que en nombre de la Ciudad, concurriese el alcalde mayor:

“Teniendo yo presente el carácter y estimaciones con que S.M. quiso condecorar a los de mi grado, y pareciéndome no sería de su real beneplácito que a estas haga descaecer el empleo de corregidor, expuse los motivos que concurrían para no asentir a la proposición, mayormente cuando su asistencia no sólo no era precisa, pero ni del caso y que tenía entendido que en iguales recursos de la Chancillería de Valladolid y del Intendente de aquella provincia, declarada S.M. que en funciones¹³⁴⁵.

¹³⁴⁴ DUBET, A., “Los intendentes y la tentativa de reorganización del control financiero en España, 1718-1720”, en PÉREZ SARRIÓN, G. (ed.), *Más Estado y más mercado. Absolutismo y economía en la España del siglo XVIII*, Madrid, 2011, pp.103-136; p. 132.

¹³⁴⁵ AGS, GM, leg. 2370. Antonio Orbezo al marqués de Castelar. Palma, 6 enero de 1729. El Consejo había resuelto en 1727 que los corregidores no tenían más representación que la de ser cabezas en el

La ordenanza de 4 de Julio de 1718 indicaba que en los Consejos de Guerra o en las Juntas, el intendente del ejército debía ocupar el primer lugar después del capitán general, prefiriendo a los tenientes Generales, norma que el Consejo reforzaba con la resolución tomada el 13 de marzo de 1719¹³⁴⁶, pero cuando se trataba de la Audiencia, las cosas podían cambiar. El Consejo de Castilla, de acuerdo con las instrucciones y las órdenes emitidas anteriormente, resolvió que Antonio Orbegozo tenía como intendente una posición superior a la del oidor, aunque salvaba el espinoso asunto señalando que cuando se trataba de asuntos de corregidor, el intendente, que ostentaba los dos cargos, debía evitar asistir, enviando al alcalde mayor en su lugar y esquivando así posibles disputas. E. Giménez López y J. Pradells nos refieren el episodio de humillación propiciado por el mariscal, gobernador militar de Valencia y antiguo corregidor Antonio del Valle, que recibía al intendente-corregidor de Valencia, Luis Antonio Mergelina, en una sala con tan sólo un sillón y un taburete, reservando este último para el intendente¹³⁴⁷. Otro caso lo hallamos en Galicia en el año de 1739, cuando al reunirse en junta el capitán general, el intendente y el presidente de la Audiencia, se disputaron estos dos últimos quien precedía al otro¹³⁴⁸.

En el Real Decreto de 12 de marzo de 1740 “sobre la preferencia entre los intendentes, y Ministros de las Chancillerías y Audiencias” queda plasmada la resolución del asunto gallego, por la que se sentencia que siempre que el corregidor, siendo también intendente, concurriese con la Chancillería en juntas y otras reuniones, debía ocupar el lugar inmediato al presidente, precediendo a los oidores, y a los demás presentes de la Junta¹³⁴⁹. De todos modos, cuando se trataba de eventos o visitas en lugares públicos de las que el intendente asistía como corregidor, se seguirá prefiriendo enviar al alcalde mayor para evitar así polémicas.

La forma protocolaria de dirigirse a las autoridades también fue objeto de muchas disputas ya que todos querían ver reconocida su categoría y status. Este tipo de

Ayuntamiento y presidir a los regidores en las funciones que se ofrecían a la ciudad, cuyo cuerpo estaba sujeto a las Chancillerías y Audiencias, de manera que nunca podrá el corregidor tener lugar preeminente a la Audiencia en las funciones públicas ni tampoco en el acuerdo de ellas. Sin embargo, esto no se trasladaba a sus sustitutos.

¹³⁴⁶ AGS, GM, Supl., leg. 115. Exposición de Francisco Salvador de Pineda. La Coruña, 21 de septiembre de 1739, acerca de la preferencia del intendente sobre el oidor decano en la Audiencia. Respuesta de marzo de 1740 señalando que se atengan a las resoluciones anteriores.

¹³⁴⁷ GIMÉNEZ LÓPEZ, E. y PRADELLS, J., “Conflictos entre la intendencia...”, *op. cit.*, p. 591.

¹³⁴⁸ AGS, GM, Supl., leg. 115. Tras la mala cosecha de granos, el Consejo de Castilla ordena que se forme una junta con el conde de Itrre, como presidente e la Audiencia, el oidor decano y el intendente Salvador de Pineda para tratar el problema y buscar una solución. Pineda se queja de la jerarquía. La Coruña, 21 septiembre de 1739.

¹³⁴⁹ PORTUGUÉS, J.A., *Colección...*, *op. cit.*, p. 157.

enfrentamientos de orden y preeminencia se trasladarán a otros ámbitos de poder y sociabilidad donde el objetivo era no mostrarse en público como un inferior. La cuestión era siempre la misma: el rol de inferioridad no se asumía y la jurisdicción de cada uno se defendía a ultranza para evitar lo que suponía una humillación pública, tal como ocurre en casos como los de la prioridad entre coches, el protocolo en acontecimientos festivos o la aplicación de su jurisdicción ante delitos cometidos por sus subordinados.

8.3. Unos inicios difíciles. Los años de conflicto continuado en la Intendencia: 1718-1727.

En este apartado presentamos la conflictividad que se dio en los primeros diez años de existencia de la Intendencia (1718-1727), aunque sobre todo desde 1720. Si bien es cierto que no podemos simplificar los enfrentamientos entre distintas instituciones como conflictos personales, el carácter y la formación de algunos personajes sin duda influyeron. Estamos en la etapa inicial de la andadura administrativa borbónica y quedan muchos flecos por cerrar que dan pie a distorsiones legislativas y a que los órganos de poder se escondan tras el manto del desconocimiento para evitar cumplir las normas. Hombres más de espada que de letras se encontraron en las islas y lejos de buscar el consenso o de dirimir cordialmente las diferencias, aprovecharon los momentos de confusión iniciales para defender su posición e imponerse al otro. De hecho, en las primeras décadas del siglo XVIII este tipo de conflictividad parece ser generalizada, como demuestran los estudios llevados a cabo en Valencia¹³⁵⁰, Canarias¹³⁵¹ y Galicia¹³⁵².

En Valencia se desarrollará un importante enfrentamiento entre Clemente de Aguilar, que también había pasado por Mallorca como comisario ordenador encargado de la superintendencia, y el capitán general, Luis Reggio Branciforte, a raíz de la intención de éste de separar al intendente del cargo de corregidor. Por la información extraída del conflicto, parece ser que la antipatía era mutua y que en 1726 se llegó a reprender a Aguilar por no haberse dirigido adecuadamente al capitán general. El intendente se quejaba de que cuando le visitaba era sometido a humillaciones, pero lo cierto es que el carácter de Aguilar y su forma de actuar derivaron en el aumento de sus enemigos. Los detonantes para que fuese trasladado a Granada fueron su enfrentamiento con militares

¹³⁵⁰ Vid. nota 1338 con las obras entre otros de C. CORONA MARZOL, E. GIMÉNEZ LÓPEZ, E., J. PRADELLS y R. FRANCH.

¹³⁵¹ SOLBES, F., "L'organisation comptable de la Trésorerie Générale des îles Canaries (1718-1780)" en DUBET, A. y LEGAY, M.L. (dirs.), *La Comptabilité publique en Europe, 1500-1850*, Rennes, 2011, pp. 165-178; p. 171; HERNÁNDEZ GÓNZÁLEZ, M., "Intrahistoria de una rebelión...", *op. cit.*; p. 567.

¹³⁵² LÓPEZ DÍAZ, M., "Conflicto y consenso...", *op. cit.*

adscritos a varios regimientos destinados en Valencia así como las quejas vertidas sobre su labor como corregidor¹³⁵³.

En el espacio de Canarias, M. Hernández González y S. Solbes nos relatan el conflicto entre el intendente José Antonio Ceballos y los capitanes generales José Antonio Chaves Osorio en 1718 y Juan de Mur desde 1719. A estas disputas se añadió una importante revuelta social en cuyo contexto se produce el asesinato de Ceballos en su domicilio, cuyo sucesor no llegará a tomar posesión del cargo por la crisis de las intendencias de 1720¹³⁵⁴. Precisamente José Antonio Chaves será el protagonista del enconado enfrentamiento desarrollado en los años 20 contra la Intendencia.

En cuanto a Galicia, M. López Díaz analiza la conflictividad interinstitucional que se dio en todas las vertientes durante la Guerra de Sucesión y concluye la existencia de enfrentamientos frecuentes y virulentos. En concreto nos presenta un caso donde el capitán general acusó al comisario ordenador del ejército de haber escrito unas “cartas falsas” en las que decía que aquel no protegía adecuadamente al reino. Tras el envío de un comisionado a efectuar averiguaciones se abrió un expediente que llegó a manos del Consejo de Castilla y a la Secretaría de Guerra y Hacienda, y como resultado de ello, se dio un castigo ejemplarizante a los implicados. También refiere la colisión inmediata el gobernador militar y el intendente justo después de la llegada de éste, en 1711, aunque al principio la pugna entre ellos fue más de carácter fiscal y policial que jurídica¹³⁵⁵.

Nos gustaría contar con más estudios sobre la conflictividad existente entre los intendentes y el resto de instituciones, pero con los trabajos que realizados sobre esta cuestión, creemos factible pensar que en la primera etapa de las intendencias los enfrentamientos debieron ser más abundantes ya que esta nueva institución se estaba asentando y era objeto de evaluación a la vez que estaba en el punto de mira de sus detractores.

En el caso de la Intendencia de Mallorca, asistimos en la primera década de su existencia a un enconado enfrentamiento entre el intendente Diego Navarro y el capitán general interino José Antonio Chaves Osorio, con un vórtice que encontramos en 1725, un año en el que las islas de Mallorca e Ibiza ardían entre conflictos desencadenados por

¹³⁵³ CORONA MARZOL, C., *La intendencia de Valencia...* *op. cit.*, p. 381; GIMÉNEZ LÓPEZ, E. y PRADELLS NADAL, J., “Conflictos entre la intendencia...”, *op. cit.*

¹³⁵⁴ SOLBES, S., “L’organisation comptable...”, *op. cit.*, p. 171. Para conocer todos los acontecimientos que rodearon el motín y el asesinato del intendente Ceballos y que acabaron con el fin de esta intendencia vid. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M., “Intrahistoria de una rebelión contra la Intendencia: el motín de Ceballos de 1720”, *AEA*, 46 (2000), pp. 319-347 y *Una rebelión contra la Intendencia. El motín de Santa Cruz de Tenerife de 1720*. Santa Cruz de Tenerife, 2007.

¹³⁵⁵ LÓPEZ DÍAZ, M., “Conflicto y consenso...”, *op. cit.*, pp. 1128-1129.

los distintos poderes. De todos modos, los acontecimientos de ese año no pueden entenderse sin ligarlos a las constantes disputas, de menor calibre, que se dieron desde 1722 entre el intendente (en la isla desde 1718 y hasta 1727) y el capitán general (en el cargo entre 1722-1726). Ello no quiere decir que el intendente no tuviera fricciones antes de 1722, pero el talante del anterior capitán general hizo que no fuesen de tal magnitud.

Conocemos gracias al estudio de M. Ibáñez que Diego Navarro sería considerado un hombre de carácter, tanto por sus actuaciones en Canarias como en Mallorca¹³⁵⁶. Sus problemas en esta isla empezaron justo después de su llegada, con algunos enfrentamientos con la Audiencia y en concreto con el regente Andrés Tomás López de Bruna¹³⁵⁷, que intentó denostarle colocándose en un plano superior y pretendiendo precederle en el asiento. En aquel momento el capitán general, el marqués de Casafuerte, se posicionó al lado de Navarro y en la correspondencia que mantuvo con las Secretarías propuso que llegasen ministros de fuera para evitar que los locales se encarasen a las nuevas figuras borbónicas. Este “encaramiento” sucedería de nuevo en 1725 en el contexto de la lucha entre la Audiencia y el intendente Diego Navarro, y volverá a ocurrir en 1728 con su sucesor, Antonio Orbegozo.

Tras este episodio, el siguiente enfrentamiento con la Audiencia sucedió cuando Diego Navarro encarceló en 1719 al síndico forense Juan Doménech por no querer firmar 2 pólizas a favor del Ayuntamiento. La Audiencia inició un proceso por abuso condenándole a una multa pero el intendente se mantuvo impasible por lo que solicitó ayuda al capitán general para que interviniese a través de la jurisdicción militar puesto que Navarro era coronel de infantería. Sin embargo, el capitán general contestó que no podía hacer nada ya que sería un gran escándalo y propuso que ambas partes cesaran en sus respectivos procesos a la espera de una resolución real. En este caso, el carácter conciliador del marqués de Casafuerte aminoró la crispación existente¹³⁵⁸. Sin embargo, su sucesor, José Antonio Chávez y Osorio, que más tarde ocuparía la capitania de forma

¹³⁵⁶ M. IBÁÑEZ recoge en "Notas sobre la introducción de los intendentes en España", *Anuario de Historia contemporánea*, 9 (1982), pp. 5-27; p.26 el informe encargado al marqués de Grimaldo, y delegado en Campoflorido, el *Informe sobre los individuos que servían las intendencias de guerra en 1723*. En él, se dice que "la intendencia de Mallorca la sirve D. Diego Navarro con quien han ocurrido diversos cuentos en aquel reino y en Canarias de donde fue arrojado por su genio belicoso y poca madurez. Ignora las dependencias de su encargo por no ser de su profesión y le considero incapaz de continuar, conocida su insuficiencia".

¹³⁵⁷ MOLAS, P., "Las Audiencias borbónicas de la Corona de Aragón. Aportación a su estudio", *Estudis*, 5 (1976), pp. 59 a 124; P. 122. Andrés de Bruna fue regente de la Audiencia de Mallorca entre 1725 y 1728 y tras asumir este cargo, pasó a ejercer de presidente de la Chancillería de Valladolid.

¹³⁵⁸ CAIMARI, T. y PLANAS, A., "Una relación reservada del marqués de Casa Fuerte a su sucesor en la Capitania general de Mallorca (1721)", *BSAL*, 62 (2006), pp. 69-112; pp. 79-81. Los autores, basándose en el informe del capitán general Juan Acuña, marqués de Casafuerte, a su sucesor, José Antonio Chaves y Osorio, explican el conflicto del tachado como "problemático" Diego Navarro con la Audiencia.

interina, no tuvo este talante. Es más, se posicionó junto a la Audiencia contra el intendente y los empleados de la Real Hacienda. Por los estudios de J. Peraza y S. Solbes sabemos que la actuación de Chávez no estuvo exenta de polémica en Canarias, lugar al que llegó poco después que se produjera la expulsión de Diego Navarro mientras ejercía como juez factor del estanco del tabaco¹³⁵⁹.

En 1722 se abre el período de relaciones convulsas entre el nuevo capitán general interino, llegado en 1721, y el intendente, con una serie de discusiones en torno a si los torreros de Mallorca debían ser nombrados por el comandante general o por el intendente. Diego Navarro realizó distintas representaciones para que se dirimiese quién debía elegirlos así como sobre los sueldos que debían percibir, generando un expediente que resolvería el Consejo de Guerra¹³⁶⁰. En 1723 los problemas jurisdiccionales siguieron. El intendente elevó una queja a la Secretaría de Guerra cuando el capitán general hizo liberar de la cárcel a un torrero que estaba preso de orden suya, “dejando ajada y sin abrigo su jurisdicción, de que da cuenta para que enterado S.M. mande lo que sea de su Real agrado”¹³⁶¹. Sin embargo, la conflictividad creció en intensidad a partir del año 1724. A modo de síntesis, entre ese año y 1727 se desarrollan 3 conflictos que se elevan al Consejo de Castilla y que representan el exponente máximo de enfrentamientos interinstitucionales en el siglo XVIII:

- Desde finales de 1724 el subdelegado de Ibiza, Pedro Navarro, hermano del intendente, y Bernabé Ortega, administrador de la renta de las Salinas, contra Sacro Dupuy, gobernador de la isla y protegido del capitán general.
- A inicios de 1725, entre la Audiencia (apoyada por el capitán general) y el intendente por un asunto de temporalidades.
- En el verano de 1725, la Audiencia y capitán general contra diversos individuos vinculados a los círculos administrativos de la intendencia que fueron acusados de agredir al asesor del capitán general.

En este capítulo trataremos los dos primeros, ya que el tercero, que conllevó un largo proceso judicial de 3 años, y en el que se ve un claro enfrentamiento entre el círculo

¹³⁵⁹ PERAZA, J., "La intendencia en Canarias", *AHDE*, 40 (1970), pp. 565-579; p. 567. También SOLBES, S. "L'organisation comptable....", *op. cit.*, 2011.

¹³⁶⁰ AGS, GM, leg. 3696. Copia de la representación de Diego Navarro al Consejo de Guerra hecha en agosto de 1721. También 2 expedientes enviados al Consejo de guerra el 7 de abril de 1722.

¹³⁶¹ *Ibidem*. Carta de Diego Navarro al marqués de Castelar. Palma, 22 de marzo de 1723.

de poder vinculado al capitán general y el que está ligado al intendente, será desarrollado en el capítulo 9, dentro del epígrafe 9.3, “La agresión a José Bassa y su posterior juicio: fotografía de las relaciones sociales y de poder”.

8.3.1 El enfrentamiento entre el gobernador de la isla de Ibiza y el subdelegado de la Intendencia y Rentas.

En 1724 Pedro Navarro, subdelegado de la intendencia en Ibiza y hermano del intendente Diego Navarro, fue acusado por la Audiencia de cometer fraude por valor de 6.000 pesos, pertenecientes a lo apresado en 1723 al patrón Antonio Pascual por llevar en el barco contrabando de ropa. El impulsor de esta acusación había sido el teniente de rey Sacro Dupuy, gobernador de Ibiza, y por este motivo Pedro Navarro fue obligado a desplazarse a Mallorca, donde llegó el 1 de enero de 1725. La Audiencia le obligó a comparecer ante ella en un plazo de 15 días, y así lo hizo el día 11 de enero, momento en el que le fue prohibido salir de la ciudad y de los arrabales.

El capitán general, apoyando al gobernador de Ibiza, consiguió que la Audiencia ordenase la realización de un reconocimiento de la casa del subdelegado con 12 soldados, tras el cual le secuestraron los bienes equivalentes al valor de la pena impuesta de 200 libras y le embargaron 4 pesos y medio, una colgadura de cama y otros enseres. Al mismo tiempo, se redactaron nuevos informes contra el subdelegado a instancia del gobernador y se cometió un abuso de poder por parte de la Audiencia ya que aunque Pedro Navarro había depositado el dinero de la pena impuesta en manos del receptor, no se le levantó el embargo de bienes y se procedió a su venta, ejecutada por orden del gobernador de Ibiza, que se justificaría más tarde diciendo no entender el despacho de la Audiencia, que, como señalaba Diego Navarro, “estaba tan claro en lengua castellana”.

Ante dicho atropello, el intendente se dirigió a la Audiencia solicitando una explicación, pero esta institución le indicó que no podía inmiscuirse. Este fue el detonante para que el intendente denunciase lo que estaba ocurriendo en las islas ante las instancias superiores. Así pues, Diego Navarro envió una súplica al marqués de Castelar para que diese a conocer al Rey lo ocurrido y pudieran tomarse medidas, informando en ella de manera exhaustiva sobre la preocupante situación de conflicto permanente que se daba en las islas a varios niveles y que se podía sintetizar en un enfrentamiento competencial entre todo lo vinculado al capitán general y lo conectado a la intendencia. Navarro también adjuntó un diario con todo lo que ocurría en Ibiza, destacando que el gobernador de la isla estaba contraviniendo las órdenes reales y que la Audiencia se había

posicionado a su lado, de tal forma que finalmente el capitán general había conducido al subdelegado de la intendencia a la cárcel. Con todo ello, el intendente requería que este asunto fuera atendido y que se castigase a los verdaderos culpables, que habían vertido falsas acusaciones sobre Pedro Navarro, según él inocente¹³⁶².

Los precedentes.

En 1723 Bernabé Ortega Sanz, Administrador general de las salinas de Mallorca y de Ibiza, recibió la orden del Director general de la renta, Juan Pérez de la Puente, para que informase sobre el gravamen que se había impuesto al comercio de la sal cargada en barcos extranjeros, puesto que las quejas vertidas sobre esta cuestión eran muchas. Ortega solicitó al intendente Diego Navarro que colaborase con él enviándole las órdenes reales existentes en torno a esta cuestión y respondió con una carta en la que se adjuntaba la orden de 6 de febrero de 1720 en la que se prohibía la práctica ejercida anteriormente por gobernadores y comandantes de plazas marítimas, que concedían licencias para embarcar y desembarcar en sus puertos cobrando derechos por su emisión. En esta orden se especificaba que las licencias sólo correspondían a los intendentes y subdelegados¹³⁶³.

El gobernador de Ibiza, Sacro Dupuy, había infringido esta orden de 1720 y estaba exigiendo 8 pesos a cada embarcación que cargaba sal y 1 peso por razón de las gestiones de secretaría bajo el pretexto de otorgar las licencias, la cual era según el intendente una contribución injusta e ilegal. Con el objetivo de enviar un informe a la Corte, Bernabé Ortega solicitó a Pedro Navarro, subdelegado de la intendencia en Ibiza y administrador particular de las salinas de Ibiza, que indagase en las actividades del gobernador de la isla. De esta forma, Pedro Navarro inició su enfrentamiento frontal con Dupuy, emitiendo un certificado según el cual en los últimos meses el gobernador había percibido 906 escudos de plata a través de esta actividad ilícita, que era cobrar por emitir licencias, una acción que fue justificada por el gobernador porque antiguamente la administración de las salinas estaba en manos de su Universidad y el juez conservador era

¹³⁶² AGS, GM, 150, Supl. Informe de Diego Navarro al marqués de Castelar. Palma, 15 de enero de 1725.

¹³⁶³ *Ibidem*. Copia adjunta de la real orden de 6 de febrero de 1720. “porque se siguen graves inconvenientes y perjuicios al comercio y a la Real Hacienda y que así mismo se hacen contribuir por las licencias que dan para pescar, ha resuelto SM que ningún gobernador, comandante ni otro cabo militar dé en adelante licencias para embarcos y desembarcos porque en conformidad a las ordenes expedidas a este fin toca sólo a los intendentes y a sus subdelegados y que si en adelante los comandantes o gobernadores continuaren este abuso les suspendan el sueldo los intendentes de los respectivos ejércitos y provincias y den cuenta a SM y que ejecuten lo mismo si se mezclaren en dar o negar licencias para pasear”.

el gobernador. Cuando en 1715 las salinas se agregaron a la Real Hacienda, el gobernador aprovechó la confusión existente para seguir cobrando este derecho, pero Dupuy conocía perfectamente la orden de 1720 y no la respetaba.

Cuando el gobernador de Ibiza se dio cuenta de las indagaciones hechas por Pedro Navarro inició los ataques contra éste acusándole en primer lugar de emplear a los vecinos de la isla para la extracción de la sal. Los cargos contra el subdelegado se sostenían sobre el testimonio de varios individuos y bajo la batuta de Gaspar Nicolau, asesor del gobernador, que según Navarro lo era “sin título ni ser doctor en derechos” y del escribano José Ribas, que plantearon un procedimiento judicial definido por el intendente como de “escándalo” y que se desarrolló en el mes de septiembre de 1724.

Anteriormente, durante la cosecha de la sal de 1723, el gobernador y su asesor fomentaron la propagación de calumnias contra el subdelegado, inquiriendo a varios testigos que declarasen contra el administrador, y también se difundió que por culpa de Navarro se había desperdiciado la cosecha, con pérdidas para Hacienda equivalentes a unos 10 o 12 modines de sal (1.000 doblones). El administrador general, Bernabé Ortega, se fue a Ibiza para informarse, hacer una sumaria y averiguar qué había ocurrido, resultado de lo cual se concluyó la disputa dando autos formales contra el gobernador y su asesor “por meter la mano en lo que no era de su inspección”. Sin embargo, después se inició otra disputa ya que Dupuy y su asesor se inmiscuyeron en la provisión de víveres y en la calidad del trigo para avituallamiento del ejército, aunque una vez más los autos finales sentenciaron que tan sólo eran calumnias.

El mal gobierno de Ibiza y el perjuicio de la Real Hacienda.

Cuando Pedro Navarro es detenido, su hermano Diego enviará un memorial al marqués de Castelar pidiendo que se haga justicia. El intendente manifiesta en él que con el anterior gobernador de la isla nunca habían surgido problemas, pero que desde que había llegado a ella Sacro Dupuy en 1719, la población se hallaba “oprimida, abandonada y en el más miserable estado, originado de dicho gobernador”. En el informe aparece como “socio” leal de las acciones del gobernador su ayudante, Nicolás de Prado, tachado por los empleados de Hacienda como “uno de los más contrarios al subdelegado”. Para justificar sus palabras, el intendente realizará una serie de acusaciones contra el gobernador que pueden agruparse en 5 conceptos¹³⁶⁴:

¹³⁶⁴ AGS, GM, Supl., leg. 150. Diego Navarro al marqués de Castelar. Palma, 15 de enero de 1725.

-*Insultos y presiones.* El gobernador, con el objeto de cobrar su sueldo, presionaba al administrador y al subdelegado de forma que sin esperar a la orden del intendente obtenía su sueldo de forma anticipada y “en buena moneda de oro y plata castellana”, mientras que las tropas y otros dependientes de estos pagos lo hacían tarde por falta de fondos “correspondiéndole el subdelegado hasta en la menudencia, como si fuese su mayordomo.” Además, cuando el gobernador quería ejecutar obras innecesarias y el subdelegado le frenaba indicándole que sin orden del intendente no podía ponerlas en práctica, las discusiones aumentaban, diciéndole:

“*Futre, chanfutre*, que son las voces con que muy de ordinario se explica y se las dice como palabras injuriosas, y lo mismo hace con los demás aunque sean hombres de distinción y aun eclesiásticos que si el hablar con estos términos en su Nación es injurioso y provocativo, mucho más lo es en la nación española que no los usa y siempre la cortesía y buenos modos en los ministros les hace más respetables”¹³⁶⁵.

El gobernador también se había atrevido a quitar la vara a Navarro, que la poseía como encargado de las salinas, y sólo cuando desde la Corte se le reprendió por ello la devolvió, aunque parecía seguir pensando en quitársela.

- *Conducta inapropiada.* En este bloque el informe refiere que el gobernador, al conocer la muerte del rey Luis I, dio una fiesta en su casa que duró desde las 3 de la tarde hasta las 10 de la noche, calificada de sarao excesivo “con harpa, violín y *vigueta* y muchos invitados y señoras que deberían estar llorando la muerte del rey”. Como segunda acusación en este apartado estaba la de su afición por el juego ya que al parecer el gobernador iba a las tabernas para jugar con plomos que según el subdelegado sacaba de los almacenes reales, consumiendo de 6 a 12 botellas de vino y realizando acciones indignas. Asimismo, lo acusaba de consumir tabaco de contrabando.

- *Abuso de poder.* En este apartado se hallaba el haber contravenido el privilegio y la costumbre de nombrar como guardián del puerto a alguno de los patrones naturales de Ibiza, por los servicios que hacían en el manejo de la galeota. En vez de elegir a uno de ellos, había designado a Mateo Noguera, no natural de la isla y que tan siquiera era marinero sino tabernero, provocando un gran descontento entre la gente de Marina ya que con este nombramiento Noguera tan sólo pretendía disfrutar de derechos como el del ancoraje, “yendo a medias con el gobernador”.

¹³⁶⁵ Futre, podría traducirse como “lechuguino” y Chanfutre sería un galicismo (Xanfodido, joven desvergonzado).

Por otra parte, y sin tener aprobación real alguna, el gobernador había privado al cónsul inglés Isidro Montero de su cargo, colocando en su lugar a Carlos Vallestrín, que había sido sustituido en su ausencia por el capitán Sebastián Alfonso Genovés, quien estaba en la isla de tránsito, aunque quizás su mayor atrevimiento fue el de menospreciar a los regidores de Ibiza cuando se les había convocado para un consejo general el 1 de enero de 1724. Según era costumbre, se unían los síndicos, bailes, regidores y otros vecinos para representar los inconvenientes del nuevo gobierno de la isla en relación a los privilegios y las reales órdenes, pero el gobernador puso una guarnición a las puertas de la casa del Ayuntamiento privando de su entrada a los síndicos y coaccionando a los regidores, evitando así que pudieran quejarse.

A todo esto y como “males menores” se añadía el hecho de que había permitido el amancebamiento de un genovés con una esclava que tuvo pleito por su libertad “siendo de la obligación de dicho gobernador evitar escándalos y pecados públicos” y que además se había inmiscuido en el nombramiento de un escribano de rentas, cuando las órdenes eran claras al respecto y dejaban al margen de esto al gobernador.

-Interferencia en la labor de los encargados de la Hacienda. Este es el bloque más importante del memorial de Diego Navarro, en el que se tratan fundamentalmente cuatro puntos.

En primer lugar, se hace referencia al apresamiento en 1722 del contador de salinas por parte del gobernador, que le retuvo más de 40 días, primero en un calabozo, luego en una torre y finalmente en su casa. Lo mismo hizo con el contrafiel de las salinas de Formentera, que estuvo preso más de 30 días en la torre. En ningún momento quiso dialogar con el subdelegado sobre estos asuntos y asimismo envió órdenes a los 5 bailes de los cuarterones para que no obedeciesen las órdenes de Pedro Navarro ni del administrador de las Salinas a menos que estuviesen acompañados de una orden suya y de su asesor, lo cual según el intendente comportaba un trato vejatorio hacia el subdelegado.

Dos años después, en 1724, el alférez de artillería José Llopis y el alférez de Asturias Julián Corbalán fueron a quejarse al subdelegado de que nadie atendía a los enfermos del hospital, donde había 21 soldados. Ni el médico ni el cirujano aparecían por él y era sabido por todos que este último vivía con el gobernador y que el médico comía con ellos cada día. El subdelegado les envió llamar y tan sólo acudió el cirujano, manifestando que no había nada que hacer en el hospital sin el médico. Entonces Navarro ordenó que desde aquel momento cada mañana fuesen los dos al hospital de 8 a 9 y de 3 a 4, pero ante su desobediencia los mandó apresar en la torre enviando un oficial

con dos soldados para que les condujesen cada mañana al hospital, tras lo cual el gobernador los mandó liberar en lo que fue una clara ofensa “de la jurisdicción de la intendencia, de cuyo instituto es el conocimiento contra dichos empleados”. Ante las desavenencias existentes, el subdelegado envió una carta al comandante general residente en Mallorca pero éste le contestó que había actuado de forma incorrecta y que los subdelegados no podían actuar sin informar previamente al gobernador, lo cual implicaba que los empleados de la Real Hacienda quedaban subyugados a Sacro Dupuy, que no tenía ningún respeto hacia ellos.

El tercer punto representaría el inicio de la gran disputa desarrollada desde finales de 1724. El gobernador había introducido un nuevo tributo: 2 reales de plata por cada barco que pasara por Ibiza de tránsito o saliese de ella, es más, había designado un escribano que certificaba la sanidad de los barcos y cobraba medio real de plata sumado al valor del papel. Esta actuación se veía acompañada de presiones a los patrones, a los que amenazaba de cárcel, y de coacciones por parte de soldados. Sacro Dupuy tampoco permitiría embarcar nada sin su orden, controlando el muelle a través de un sargento encargado de otorgar las licencias, y como señalaba el subdelegado: “nunca hacen memoria de que hay una Real Aduana ni de los bandos publicados, contraviniendo a la real orden que va inserta y dando motivo a fraudes contra dicha renta”.

Finalmente, Diego Navarro informaba que se producían embarques de día y de noche y que cuando una embarcación llegaba, nunca se le comunicaba al subdelegado o al administrador, produciéndose situaciones de fraude, como era el caso de embarcaciones menorquinas que vendían tabaco de polvo y humo a cambio de frutos. Además, el gobernador entorpecía las acciones jurídicas contra el contrabando ya que tras el apresamiento de una embarcación y de dar cuenta de ello a la junta del tabaco para imponer un castigo, Dupuy “pretendió disimular y tolerar con mentiras el hecho”. El intendente recalca que se ingresaba muy poco dinero en la isla comparado con la gran cantidad de fraude que se daba, un hecho consentido por el gobernador, que permitía el contrabando ya que era conocida la llegada de navíos extranjeros que con nocturnidad descargaban e introducían mercancía de forma secreta.

- *Abusos a la población.* En este último apartado podríamos ubicar lo relatado dentro del informe en torno a diversos abusos de poder, ejemplificados en tres hechos. El primero era que todos los campesinos estaban obligados a realizar todas las transacciones de compraventa en la plaza, confiscándoles todo lo que vendían en su portal, para lo cual el gobernador enviaba grupos de soldados que allanaban las casas. El segundo, que el

gobernador estaba obligando a la población a cortar y a llevar leña a los embarcaderos, desde donde los patrones debían conducirla al muelle de la fortaleza y villa, lugar en el que otros eran obligados por oficiales y soldados a subirla a su casa, dándose orden de no dejarlos salir hasta acabar y en algunos casos usando la violencia. Este hecho ya había sido denunciado anteriormente y por real orden de 1 de enero de 1722 ya se advirtió al gobernador que no debía gozar de dicho utensilio ni de ningún otro, que lo siguió ejecutando como un acto de poder. En relación a esto, Dupuy también era acusado de haber acotado ilegalmente una zona con molinos de viento que eran usados por el pueblo porque quería poner en ellos conejos.

Una vez presentadas todas las ilegalidades cometidas por el gobernador, Diego Navarro señalaba que la gran mayoría de las acciones realizadas por aquel se orientaron a mantener subordinados y en inferioridad a todos aquellos que estaban vinculados a Hacienda, dándose asimismo una clara omisión de las nuevas directrices establecidas desde la Corte, todo lo cual derivó en un menor rendimiento económico de la isla. Con estas palabras el intendente resume la actitud que tiene el gobernador de Ibiza hacia el subdelegado de la intendencia y le culpabiliza de los problemas económicos de la isla:

“El fin que lleva con los demás que pretenden perturbar la paz y buena administración de justicia y de las Rentas no es otro que desabrigarlas, vocear que la Intendencia es muy perjudicial, prorrumpiendo con oprobios contra el Intendente y Subdelegado por cuyas razones son tan poco respetadas las órdenes y los ministros empleados en dichas rentas sin querer guardar buena correspondencia por mas que se ha pretendido, queriendo que ninguno hable, ni se oponga sea justo o injusto, poniéndoles a estos y a los naturales en una opresión muy digna de remedio escribiendo y divulgando que el Subdelegado inquieta los ánimos de dichos naturales, cuando es notorio que en tantos años como ejerce los empleos se ha granjeado la voluntad de estos generalmente, que antes bien ha sido instrumento de serenar muchas discordias y apaciguar muchos embarazos y sentimientos dimanados de los procedimientos de dicho Gobernador (...) con mucho dolor de que la justicia no tenga su debido lugar y que se halle arruinada y la Isla decayendo por instantes”¹³⁶⁶.

Entre enero y mayo de 1725 el intendente recurrió a todas las vías posibles para denunciar estos hechos, dirigiéndose tanto al marqués de Castelar (Guerra) como a Juan Pérez de la Puente (Director de Salinas) para que con su intervención se pudiera impedir que en Ibiza el gobernador siguiese interfiriendo en asuntos ajenos y menospreciando a los empleados de Hacienda, más aún cuando la situación sufrida por Pedro Navarro se

¹³⁶⁶ AGS, GM, Supl., leg. 150. Diego Navarro al marqués de Castelar. Palma, 15 de enero de 1725.

repetía en la persona designada para sustituirlo, el subdelegado interino Antonio Bas, que padecía:

“las mismas opresiones, encuentros y embarazos todo en odio de estos y demás Ministros de rentas y en atraso y perjuicio de ellas y de la estimación de la Jurisdicción de rentas que es independiente y absolutamente inhibe a la Audiencia y Comandante General con cuyo abrigo el Gobernador de aquella Isla a procedido hasta aquí y procede en agravio notorio de los citados Ministros y Rentas” .

En su informe Diego Navarro también recordaba a Castelar que estaba dispuesto a acudir por la vía de Hacienda a Juan Bautista de Orendaín pero finalmente, en agosto, se reprendía al gobernador y se le suspendía de sueldo por espacio de un año¹³⁶⁷.

8.3.2 El intendente contra la Audiencia: *Dn Didaco Navarro, Regiam Thesaureriam Regenti.*

El caso concreto que tratamos aquí muestra como se llegaron a usar fórmulas protocolarias anteriores al cambio dinástico para subordinar de algún modo y ubicar en un plano de inferioridad al intendente. El conflicto se generó cuando la Audiencia, tras publicar una sentencia contra el obispo de Mallorca, que se negaba a contribuir al pago de la talla, despachaba al intendente Diego Navarro una orden intimidatoria para que bajo pena de 500 libras pasara a efectuar el embargo de las temporalidades de aquel. Navarro, amenazado de excomunión por el obispo, contestaría que esta diligencia no era de su incumbencia y que la Audiencia no tenía ninguna jurisdicción para mandárselo penalmente¹³⁶⁸. Este choque jurisdiccional, en principio epistolar, culmina con el uso de la fuerza para obligar al intendente a obedecer a una Audiencia que se vería apoyada por el capitán general, su presidente.

M. Deyá, al estudiar la conflictividad que se da estos años con las autoridades eclesiásticas destaca el hecho de que una vez superada la cuestión de la participación del clero en la talla con el cambio dinástico, las fricciones aparecen a partir de 1722 con la llegada del nuevo obispo¹³⁶⁹. Este tipo de enfrentamiento contra el estamento eclesiástico conllevaba problemas relevantes, por lo que se intentó evitar a pesar de no conseguirse

¹³⁶⁷ Ibídem. Carta de Diego Navarro al marqués de Castelar. Palma, 29 de mayo de 1725. En ella pasa una copia de la información que ha recibido y de la carta que envió al Director General de las Salinas de España Juan Pérez de la Puente. Ibídem, Diego Navarro a Juan Pérez de la Puente. 29 de mayo de 1725.

¹³⁶⁸ Ibídem. Copia de las letras despachadas tomándose el presidente de la Audiencia el tratamiento de *Nos*, incluida en la representación de 24 de marzo de 1725.

¹³⁶⁹ DEYÁ, M.J., “La conflictividad entre autoridades políticas y religiosas en la Mallorca de Felipe V. Las cuestiones fiscales”, en ALVAR, A.; CONTRERAS, J. y RUIZ, J.I. (eds.) *Política y Cultura en la Época Moderna (Cambios dinásticos, Milenarismos, mesianismos y utopías)*. Alcalá de Henares, 2004; pp. 345-352.

siempre, tal como nos muestran estudios como los de R. Franch para la intendencia de Valencia¹³⁷⁰. El hecho es que en 1725 el clero se negaría a colaborar con la talla de 1724 por no existir real orden, y en respuesta a la negativa de este estamento, se excomulgó a varios miembros de la Audiencia: un oidor, el fiscal, el agente fiscal y un alguacil. A las excomuniones se unían los monitorios dirigidos contra el regente, el intendente y el síndico de la parte forense porque según el obispo estaban atentando contra la inmunidad eclesiástica e intentaban imponer el tributo como si fuese perpetuo. Es en ese momento cuando el Real Acuerdo, encabezado por el capitán general, ordenó la ocupación de las temporalidades, algo que el intendente se negó a cumplir.

Tan sólo la llegada de la real orden de cobro de talla en febrero modificó la conducta del obispo, aunque primero debían derogarse los autos que vulneraban la Concordia de 1684 y que habían sido emitidos en el contexto del conflicto. Finalmente, todos los involucrados fueron obligados a cesar sus hostilidades y a poner fin a las actuaciones judiciales, tanto de la Audiencia contra el obispo como de éste contra ella, sobreseyéndose todo. En el fondo era una cuestión de formas, cuidadas a partir de ahora para que la Iglesia participase en dicho impuesto aparentemente de forma solidaria y manteniendo sus privilegios, aunque sabía perfectamente que estaba obligada a ello¹³⁷¹.

El margen de tiempo transcurrido desde el cambio de modelo administrativo parecía suficiente para que las jurisdicciones estuviesen bien delimitadas e igualmente conocidas, pero diez años después la instalación de la administración borbónica en las islas nos encontramos con este enfrentamiento que demuestra la omisión del nuevo ordenamiento jurídico y de las pautas protocolarias y gestoras por parte del tándem Audiencia-capitán general con el objetivo de impulsarse en sus propios intereses y mantener una posición de preeminencia sobre el intendente¹³⁷².

Sabemos que en todo el ámbito hispánico el afianzamiento de las instituciones y la estructuración del nuevo modelo administrativo no estuvieron exentos de complicaciones, a las que contribuyeron algunas instrucciones de gobierno y el hecho de

¹³⁷⁰ FRANCH, R., “El cambio de naturaleza de las rentas de la Generalitat valenciana tras la abolición de los fueros: La reacción del clero en defensa de su inmunidad y los conflictos provocados por la gestión de los intendentes”, *Estudis*, 31 (2005), pp. 269–297 y “Regalismo e inmunidad eclesiástica en la España del siglo XVIII: La resistencia del clero valenciano a la imposición del estanco del tabaco”, *Hispania. Revista española de historia*, 67/225 (2007), pp. 295–316.

¹³⁷¹ DEYÁ, M.J., “La conflictividad...”, *op. cit.*, pp. 346 y 350-352.

¹³⁷² *Ibidem*. Navarro a Castelar. Palma, 25 de marzo de 1725. El intendente informa mediante la carta al marqués de Castelar de la representación remitida por la vía de Hacienda y Justicia y también al Gobernador de Castilla, señalado que han sido “vulneradas las autoridades y prerrogativas de mi empleo, tomándose la Audiencia y Comandante General autoritativamente superioridad y jurisdicción que S.M. no les a declarado ni conferido, no puedo hacerlo menos por el desagravio”.

que los intendentes asumiesen prerrogativas en materias muy diversas que dieron pie a que otros poderes se aprovecharan de algunos vacíos legales o de posibles dobles interpretaciones, de tal forma que los intendentes se verían enfrentados sobre todo con el capitán general y la Audiencia, presidida por éste¹³⁷³.

A la colisión entre la Audiencia y el obispo, se sumó la de la primera institución y el intendente. El mes de marzo de 1725 el oidor José Laudes iría a casa del intendente para reclamarle que embargase las temporalidades del obispo, acompañado de un sargento mayor, un ayudante, cinco alguaciles y dos escribanos. La intención era cobrar la multa que había impuesto la Audiencia a Diego Navarro si no ejecutaba la orden contra el obispo y secuestrar sus bienes, pero el intendente no estaba en la vivienda, por lo que se inició un enfrentamiento verbal con diversas coacciones entre los enviados de la Audiencia y los empleados de la intendencia, que finalizaría tras 7 horas cuando el oidor y sus acompañantes se fueron¹³⁷⁴. Una vez conocidos estos sucesos, el intendente realiza una representación al marqués de Castelar en la que destaca como magna queja el contenido y las formas de la orden emitida por la Audiencia y el hecho de que por las órdenes expedidas en 1718 y la Real instrucción de 1717 se impedía a la Audiencia allanar la casa del intendente, como lo había pretendido¹³⁷⁵.

Por una parte, la Audiencia había usado el estilo antiguo para dirigirse a él, tomando el tratamiento de *Nos* y dándole a Diego Navarro el de *Vos*, lo cual fue considerado como una ofensa por Navarro, quien les tuvo que recordar las órdenes e instrucciones reales donde quedaba establecido su grado y su jurisdicción. Por otra parte, en el requerimiento de la Audiencia que le obligaba a confiscar las temporalidades del obispo, se le nombraba en estos términos: *Dn Didaco Navarro, Regiam Thesaureriam*

¹³⁷³ ANDÚJAR, F., “Capitanes generales y capitánías generales en el siglo XVIII”, *Revista de Historia Moderna*, 22 (2004), pp. 291-320; p. 319. A pesar de tener cada uno competencias asignadas, estos conflictos generalizados responderían a una cuestión de orden corporativo.

¹³⁷⁴ AGS, GM, Supl., leg. 150. Testimonio de Guillermo Roca, escribano del Real Patrimonio y de la Superintendencia General. El 17 de marzo fueron por segunda vez a la casa del intendente, ya que el día anterior se presentaron allí el capitán general José Antonio de Chaves, José Laudes, oidor de la Audiencia, Jaime Martí, notario escribano mayor del crimen y tres alguaciles. Entonces el escribano Guillermo Roca y dos pajes de la casa le indicaron que el intendente estaba en el sermón del hospital. *Ibidem*. El propio Guillermo Roca testificaría que el intendente, incrédulo ante la situación indicó al sargento mayor que debía retirarse ya que “el rey no le había dado autoridad para auxiliarse contra un ministro”.

¹³⁷⁵ *Ibidem*. Representación de Diego Navarro. Palma, 24 de marzo de 1725.

*Regenti*¹³⁷⁶. Realmente, esto representaba un importante error tanto por ser una denostación hacia la categoría del intendente como por menospreciar el trabajo realizado desde la Administración, que pretendía proyectar y consolidar su modelo de control, aquel en el que las funciones de cada miembro estaban bien delimitadas, dependiendo el tesorero de la Tesorería General y el intendente de las Secretarías de Guerra y Hacienda. El propio Diego Navarro respondía que “no puede haber cosa más notoria que ser el Tesorero de este reino don Antonio Escofet, según las ordenes e Instrucciones de V.M con mucha independencia del Intendente que es Don Diego Navarro”¹³⁷⁷.

Si bien las formas eran equivocadas, más clamoroso era el error de llamar “regente de la real tesorería” al intendente, teniendo en cuenta que este cargo había desaparecido y sus prerrogativas, junto a muchas otras, habían sido asumidas por Antonio Escofet, bajo la titulación de “Tesorero de ejército y Reino de Mallorca”¹³⁷⁸. La correspondencia entre cargos, pasada casi una década desde el cambio de signo dinástico en la isla, debía ser bien conocida por la Audiencia, puesto que el intendente asumía las prerrogativas del procurador real, el contador principal las del lugarteniente del maestre racional y el tesorero del ejército las del regente de la Real Tesorería, e igualmente sabido era por aquella institución que todos tenían prerrogativas diferentes y ampliadas como cargos estatales que eran ahora¹³⁷⁹.

La Audiencia y el capitán general, en respuesta a las quejas del intendente tanto acerca de las formas como de la intención que tenían ambas instituciones de someterlo, ambas justificaron su actuación remontándose al pasado y señalando que el protocolo utilizado era el que se estilaba en Cataluña cuando se despachaban las cartas al Principado, razón de más de haber copiado las letras casi con exactitud. Además, la pretendida independencia del intendente de la Audiencia le era negada indicándole que “tampoco se sufragaba al Baile General de Cataluña, sin embargo de tener iguales o

¹³⁷⁶ *Ibidem*. El capitán general y presidente de la Audiencia, José Antonio Chaves Osorio, el oidor José Francisco de Cienfuegos y Valdés, y el fiscal Felipe de Valderrama y Haro firmaron el requerimiento en latín en el cual se dirigían al intendente de esta forma: “*Nos Dn Josephus Antonius de Chaves Ozorio Gubernattor Pntis civitatis locum tenens generalis exercituum sue Regie Chattolice Majesttatis Comendator Generalis Insularum Majorice et Ebusus Preses et Sue regie Audientia Dilecto Dn Didaco Navarro regiam Thesoreriam Regenti salutem et dialectionem (...)*”. Palma, 14 de marzo de 1725.

¹³⁷⁷ *Ibidem*. Reflexiones de Diego Navarro en su representación. Palma, 24 de marzo de 1725.

¹³⁷⁸ COLL, A.M., “El Tesorero del Ejército y Reino de Mallorca, D. Antonio Escofet Aloy: de Figueres a Mallorca. Extensión familiar y de poder en el siglo XVIII”, *Pedralbes*, 33 (2003), pp. 591-604.

¹³⁷⁹ AGS, GM, Supl., leg. 150. Certificado del oficial Jaime Barceló. Palma, 20 de marzo de 1725. “Entre los empleos de Ministros encargados de la recaudación, se hallaba el Procurador Real, presidente de la Junta Patrimonial, el Maestre Racional, quien cuidaba de la cuenta y razón de cargo y data del mismo Real Patrimonio, cuyo empleo corresponde al de contador y otro Ministro llamado Regente de la Real Tesorería, que corresponde y es de el de Tesorero”.

mayores prerrogativas que hoy tienen los intendentes”. Según la Audiencia y el capitán general, si el baile general de Cataluña se había encargado de asuntos de temporalidades, ahora el intendente también debía hacerlo, y lo expresaba de la siguiente manera¹³⁸⁰:

“Bien sabe VS que el empleo de Baile General de Cataluña correspondía en la sustancia mudado solamente el nombre, al de Procurador Real de estas islas, en cuyo lugar está subrogado de presente el empleo de intendente y no ignorando VS que en consideración a esta subrogación tiene mandado el Rey que directamente se firmen contenciones por lo tocante a la Renta del tabaco, entre VS y el Ordinario Eclesiástico de este Reino, y así lo está pretendiendo VS con el expresado fundamento de que resulta ser concluyente el argumento que hace la Audiencia del Baile General de Cataluña, cuyas prácticas en los negocios de esta especie deben seguirse y su haber de recurrir a esta paridad es cierto y consta de los registros que en los casos como el del presente, ocurre se ha ejecutado siempre la ocupación de temporalidades a requerimiento de la Audiencia por los Procuradores Reales de este Reino, como administradores y superintendentes generales que eran (como lo es ahora VS) de las rentas de SM y de las que se ocupan y detienen con mano regia”.

Todos estos referentes no tenían sentido dentro del nuevo ordenamiento político y administrativo del Estado borbónico centralizado y tan sólo se utilizaban para menospreciar la figura del intendente.

Puesta en marcha la maquinaria jurídica de la intendencia, se revisaron todos los documentos del registro del Real Patrimonio y los escribanos certificaron que no había ningún caso en el que la Audiencia hubiese despachado al procurador real letras penales iguales a las enviadas ya que en el pasado se habían remitido por parte de la Audiencia al maestro racional del Real Patrimonio “a cuyo empleo corresponde ahora el de Contador Principal”¹³⁸¹.

El intendente, apoyado por la Secretaría de Hacienda, respondió con contundencia a la actitud de la Audiencia, ya que éste no era tribunal competente para dirigirse a él en la manera en la que lo habían hecho los dos oidores, Miguel Malonda y José Laudes¹³⁸² cuando le mandaron que cumpliera lo que le habían ordenado bajo pena de 500 libras. En concreto, Diego Navarro les recriminaba que estaban:

¹³⁸⁰ *Ibidem*. El capitán general José Antonio de Chaves Osorio a Diego Navarro. Palma, 15 de marzo de 1725.

¹³⁸¹ *Ibidem*. Reflexiones de Diego Navarro en su representación a Castelar, acompañadas de diversas certificaciones. 24 de marzo de 1725.

¹³⁸² PLANAS, A., “Los juristas mallorquines...”, *op. cit.*, pp. 72-73. José Laudes (1706-1744), ibicenco adepto a la causa borbónica, sufrió junto a su familia una dura represión, estando preso desde 1706 y durante ocho años y medio. Tras ello participó en el asedio de Barcelona y en enero de 1715 fue nombrado asesor militar con destino en la Armada que participará en la conquista de Mallorca. Tras ello, pasó a ser miembro de la Real Junta Superior de Justicia, en 1716 asesor de la Capitanía General y en 1717 oidor de la Audiencia, falleciendo como decano de ella en 1744. Por otra parte, Miguel Malonda, partidario ferviente de Felipe V, presidió la Real Junta Superior de Justicia, creada en septiembre de 1715 para administrar

“apropiándose de unas facultades hasta ahora nunca usadas por la autoridad que tenía el antiguo procurador extinto y por la que tiene ahora la de Intendente en Justicia, Policía, Guerra y Hacienda, que sus honores, facultades e inhibición de los tribunales es también notorio y terminante de la Real Instrucción de Intendentes y tales letras no se despachaban al Procurador Real ni se le daba tal tratamiento de Vos ni de Mandamos ni menos se le mandaba notificar se le penaba, ni debía penar por ser como era jurisdicción independiente, que ni la Audiencia ni los Señores virreyes la podían impedir, embarazar ni ejercer esta contra dicho Ministerio”¹³⁸³.

Efectivamente, en la ordenanza de 24 de julio de 1717 ya se separaba la jurisdicción del intendente y de la Audiencia indicándose en qué ámbito actuaba cada una, lo cual fue reafirmado en las instrucciones de 4 de julio de 1718. Según Diego Navarro, la Audiencia incumplía el artículo número 3 de esa ordenanza y el 28 de la instrucción de intendentes, y precisamente en el tercer artículo de la ordenanza de 1717 se indicaba que:

“en las confiscaciones se deberá expresar que cuando es solo mero secuestro, o embargo de bienes deberá conocer la Audiencia, como también en los autos de confiscación hasta pronunciar la sentencia, cuya ejecución en la percepción y cobro de los referidos bienes confiscados deberá ser privativo de el Superintendente, como también todos los pleitos e instancias, que sobre los referidos bienes, rentas y derechos confiscados se ofrecieren, en lo que no se haya de entrometer la Audiencia, la que le remita copia auténtica de los embargos, que precedieron a la Confiscación”¹³⁸⁴.

En el artículo 28 de la instrucción de intendentes se estipulaba lo mismo, añadiendo tan sólo “para lo cual los dichos mis fiscales os pasarán instrumento auténtico de los embargos, que precedieron a la confiscación, dando cuenta de lo que ocurra, o noticia al tribunal o ministro a quien se os previniere, si lo determinare para estas dependencias en la Corte”¹³⁸⁵.

El intendente hará también referencia en su memorial a un caso del período dinástico anterior, que puede considerarse como una precuela de los problemas de jurisdicción y de los enfrentamientos entre la Audiencia y la Intendencia que se verán en el siglo XVIII, aunque en un marco jurídico diferente. En 1639, el virrey Alonso de Cardona hizo mandatos penales a los encargados del Real Patrimonio para que le llevaran

justicia hasta la nueva planta de la Real Audiencia y elaboró un informe sobre las instituciones del reino. En junio de 1716 tomó posesión del cargo de oidor, que ocupó hasta su muerte en 1736. Vid. también MOLAS, P., “Magistrats de l’Audiència borbònica”, *Mayurqa*, 1989 (22-2), pp. 825-833; p. 826 y J. JUAN, “El austracismo en el reino de Mallorca”, *Cuadernos dieciochistas*, 15 (2014), pp. 165-193; p. 180.

¹³⁸³ AGS, GM, Supl., leg. 150. Respuesta del intendente al auto de los oidores Miguel Malonda y José Laudes. Palma, 15 de marzo de 1725. Lo acompaña de la “Instrucción de los casos y las cosas en que debe conocer el Superintendente de Mallorca” expedida el 24 de julio de 1717.

¹³⁸⁴ ARM, LR, 99, f. 110r. Madrid a 24 de julio de 1717.

¹³⁸⁵ PORTUGUÉS, J.A., *Colección General...*, Madrid, 1765, t. X, título I, p. 24.

los libros originales de las cuentas obligando al archivero a abrir por la fuerza el armario. Entonces, el procurador real formuló algunas quejas que fueron atendidas y que tuvieron como resultado la emisión de una orden real donde se especificaba que si bien no se le podían negar las cuentas al virrey, éste debía solicitar tan sólo copias, que debían ser entregadas por el procurador real pero nunca por la fuerza y teniendo en cuenta que cualquier orden del virrey debía pasar por la Junta Patrimonial, sin valerse de la Real Audiencia:

“En este reino no puede imponer ni ejecutar penas a los dichos ministros por estarles independientes y ha parecido que habéis tenido justa causa de queja porque el cuidado de procurar de que los ministros de mi Real Patrimonio observen las prácticas no es razón que aumente disminuya ni altere las penas de ellas, antes bien conviene como se lo encargo y mando proceda en la forma que se le advierte, cuanto a lo que mira a los otros mandatos penales que hizo para que se le llevasen los libros y juntamente ha parecido advertirle que se ha extrañado que en estas materias de vuestro oficio de Procurador Real haya procedido con deliberaciones de mi Real Audiencia de ese Reino, porque está independiente de ella todo lo que pertenece a mi Real Patrimonio, y así no le toca el ordenar, ni compeler cosa alguna, a los Ministros de el”¹³⁸⁶.

De esta forma, se dejaba claro que en el pasado el procurador real pasaba a la ocupación de temporalidades a requerimiento de la Audiencia pero que no se le podían despachar letras, autos y mandatos penales sino hacer un requerimiento extrajudicial remitiendo el contador certificación de la sentencia de temporalidades dada por la Audiencia¹³⁸⁷.

En el caso explicado aquí se ve claramente la interferencia de la Audiencia en la jurisdicción del intendente así como la alianza establecida con el capitán general para supeditarle y denostarle, sin tener en cuenta la legislación borbónica y tomando como punto de referencia la de los Austrias. Debemos tener en cuenta que estos hechos están conectados a un contexto de gran belicosidad entre las tres instituciones (1722-1727), cuyo punto culminante encontraremos en el conflicto desencadenado en 1725 tras la agresión al asesor del capitán general, José Bassa, desarrollada en el epígrafe 9.3, “La agresión a José Bassa y su posterior juicio: fotografía de las relaciones sociales y de poder.

¹³⁸⁶ AGS, GM, Supl., leg. 150. Copia hecha en la Intendencia. Palma, 21 de marzo de 1725. Se advirtió al lugarteniente sobre lo inadecuado de utilizar a la Audiencia: “se ha de prescindir del oficio y ayuda de mi Real Audiencia y de cualquier otra jurisdicción”, así como de la independencia de los oidores.

¹³⁸⁷ Ibídem. Navarro a Castelar, 25 de marzo de 1725. “Defendido y declarado muchas veces por los señores reyes antecesores a V. Majestad que el Virrey ni la Audiencia pudiesen en manera alguna ejercer acto de jurisdicción directa, ni indirectamente contra el Procurador Real ni otro Ministro Alguno del Real Patrimonio, según consta de las certificaciones y demás papeles”.

8.3.3. Las consecuencias de la elevada conflictividad: el camino hacia el cambio y el orden en la Administración.

El título del subcapítulo 8.3. aventuraba una realidad: la existencia de una serie de conflictos enlazados hasta 1727, cuyo vórtice encontramos en 1725. Los dos expedientes abiertos, uno sobre el enfrentamiento gobernador/ intendente en Ibiza y el otro sobre la jurisdicción de la Audiencia y del intendente en Mallorca muestran como las instrucciones y las órdenes emitidas por el gobierno se “olvidan” de forma premeditada, y de forma insistente¹³⁸⁸.

Por una parte, de la correspondencia que generó el enfrentamiento en Ibiza y del propio expediente podemos concluir que esta isla se administraba incorrectamente y por lo tanto una fuente de ingresos fundamental como la renta de las salinas se veía mermada. Si a eso sumamos que no se perseguía el fraude por la implicación del gobernador en él, quedaba claro que todo lo respectivo a Hacienda había pasado a un segundo plano debido a la actuación de Sacro Dupuy. Debemos tener en cuenta el factor “periferia”, ya que si Mallorca estaba lejos del centro, Ibiza sería aún más invisible, hasta el último cuarto de siglo, y en ella podemos encontrar un microcosmos particular, que mantiene por ejemplo a la misma familia (los Navarro) al mando de las cuestiones de Hacienda como subdelegados de la intendencia.

En el caso de Mallorca, los sucesos acontecidos desde 1723 demuestran que la llegada del primer intendente a la isla en 1718 tan sólo suponía una continuación en el proceso de transición iniciado en 1715, puesto que las distintas piezas de poder intentaban aferrarse al pasado para no ceder su espacio de poder y jurisdicción a la novedosa administración de la Hacienda, cuya cabeza era el intendente-corregidor.

Los años comprendidos entre 1723 y 1726 fueron difíciles para el gobierno y administración de las islas, pero poco duraron en el cargo el capitán general interino y el intendente tras esta sucesión de incidentes. En la segunda mitad de los años 20 coincidirán en este espacio geográfico personajes que intentarán evitar los conflictos e “imponer cordura” en las relaciones. Es entonces cuando se puede dar por finalizada la transición ya que los límites jurisdiccionales de los distintos poderes se clarifican. Ello no supone el fin de las fricciones y enfrentamientos, pero sí una desaceleración de la conflictividad. Esta mejoría se ve acompañada de la consolidación de los objetivos de la

¹³⁸⁸ Sobre todo la expedida el año 1717 acerca de los casos en que debía conocer la Audiencia y el superintendente de rentas de Mallorca, y los capítulos 3 y 28 de la instrucción de intendentes de 1718. ARM, LR, 99, ff. 110r-113v. Madrid a 24 de julio de 1717. Instrucción de 24 de julio de 1717 y PORTUGES, J.A., *Colección General...*, *op. cit.*

implantación del nuevo modelo borbónico y el asentamiento de la estructura de la Administración central. Tampoco ahí habían sido tiempos fáciles, incluido el breve reinado de Luis I, pero desde 1726 y con Patiño las cosas cambian. Asimismo, cada vez se buscará más el buen gestor y el conocedor de la materia, tanto a nivel ministerial como dentro de la administración¹³⁸⁹.

Tras la muerte de Luis I, el nuevo reinado de Felipe V y el ministerio de Patiño trae estabilidad en ambos estribos. En 1726 llegaba a Mallorca un capitán general, Patrick Lawles, que apenas generaría problemas de jurisdicción con los otros organismos de poder a lo largo de los 10 años que permaneció en la isla. Su antecesor, el interino José Antonio Chávez y Osorio (que ejerció entre 1722 y 1726) no había sabido gestionar con mano izquierda el gobierno y además había coincidido cronológicamente con un belicoso Diego Navarro que en 1727 sería trasladado a León para ejercer como corregidor¹³⁹⁰. En su lugar llegaba un “hombre tranquilo”: Antonio Orbezo y Landaeta, quien permaneció en la isla 14 años¹³⁹¹. Por lo tanto la estabilidad vendrá de la mano de dos figuras que además permanecerán durante un largo período de tiempo en el poder.

El propio Patricio Lawles ya celebraba el poder trabajar junto a este intendente en la carta que envía al marqués de Castelar poco después de su nombramiento. Su buena predisposición se manifiesta en estas palabras: “cuyo aviso aseguro a VE he celebrado y ha sido del mayor gusto, por persuadirme que las operaciones de este ministro a quien conozco mucho desempeñarán con toda aprobación y acierto la confianza de su encargo”.

En el caso de Ibiza, aunque se impuso la paz, ninguno de los protagonistas de los conflictos fue desplazado. En el año 1726 se suspendió de sueldo al gobernador Sacro Dupuy por dar licencias para embarcar y desembarcar, lo cual según la real orden de 6 de febrero de 1720 pertenecía a la jurisdicción de los intendentes¹³⁹². La animadversión del intendente hacia el gobernador de Ibiza siguió hasta el final de su mandato y de hecho

¹³⁸⁹ DUBET, A., “Comprender las reformas de la hacienda a principios del siglo XVIII. La buena administración según el marqués de Campoflorido”, *HMiC*, 10 (2012), pp. 20-52.

¹³⁹⁰ ABBAD, F. y OZANAM, D., *Les intendants...* pp. 140-141.

¹³⁹¹ AGS, DGT, inv. 24, leg. 267. Título de traslado desde la contaduría de Cataluña a favor de Antonio Orbezo, 30 de septiembre de 1727, por promoción de Diego Navarro a Corregidor de León. Con un sueldo de 40.000 reales de vellón al año.

¹³⁹² AGS, GM, Supl., leg. 150. Carta de Navarro a Castelar en la que queda enterado de la orden de 21 de junio según la cual por resolución real se debía pagar el sueldo del teniente coronel Sacro Dupuy, que fue suspendido por orden 30 de agosto de año 1726 por contravenir lo prevenido en 1720. Palma, 12 de agosto de 1727. Este tema parece espinoso ya que en 1736 el intendente Antonio Orbezo se quejaba de que el capitán general incumplía esta orden. Fruto de sus reclamaciones, se expidió otra de 20 de junio para que observase lo establecido. AGS, GM, leg. 3875. Orbezo a Patiño quejándose del capitán general Patricio Lawles, que se inmiscuía en los asuntos de licencias. Palma, 5 de Junio de 1736.

Diego Navarro aprovecharía cualquier ocasión para mostrar su descontento hacia él. Buen ejemplo lo encontramos cuando en el marco de la guerra contra Inglaterra el intendente manifestaba al marqués de Castelar su preocupación ante un posible ataque inglés a la isla de Ibiza y finalizaba recalando que la falta de experiencia del gobernador de Ibiza era preocupante, y que de ella debía ser advertido el nuevo capitán general¹³⁹³.

Sacro Dupuy fue suspendido varias veces a lo largo de su mandato: por el asunto de las licencias, por fraude de tabaco y por extorsión, a raíz de un memorial de los campesinos contra él por abusos¹³⁹⁴. Sin embargo, permaneció en el cargo hasta 1736. En 1729 Dupuy escribía a Castelar para denunciar que el antiguo regente de la Audiencia de Mallorca, Andrés de Bruna, había estado unos días en Ibiza en su tránsito hacia la Corte y que durante su estancia había condescendido con el hermano del intendente, Pedro Navarro, y con el contralor del hospital, Antonio Bas, “capitales émulos y declarados enemigos míos”. El gobernador declaraba que aunque fue a hacer una visita de cortesía, el regente no se la devolvió y que según algunos testigos, dijo ante personas de autoridad que “presto se me apartaría de este gobierno y que para este efecto tenía ya como ministro escrito a S.M.”¹³⁹⁵. Sin embargo, el regente se equivocaba ya que a Sacro Dupuy aún le quedarían 7 años de ejercicio en la isla.

Por otra parte, el subdelegado Pedro Navarro Sánchez siguió en el cargo hasta 1751, momento de su muerte, aunque sus hijos siguieron vinculados al gobierno hacendístico de la isla durante todo el siglo¹³⁹⁶.

La Intendencia abría una etapa tranquila, que transcurriría entre 1727 y 1742. El talante de los sucesores del intendente y del capitán general y el hecho de que el régimen borbónico se había consolidado abrían paso a una normalización de la situación administrativa en las islas. F.J. Vicente hará referencia a ello para el contexto catalán, señalando que a partir de 1725 y con la llegada de un nuevo capitán general en ese año se inicia una cierta colaboración entre la sociedad y el poder¹³⁹⁷. Si bien al principio de este subcapítulo hacíamos referencia a la multitud de conflictos que se dieron en los primeros años de convivencia entre las instituciones borbónicas, ahora su número y su intensidad

¹³⁹³ AGS, GM, leg. 1745. Navarro a Castelar. Palma, 18 de marzo de 1727.

¹³⁹⁴ AGS, GM, Supl., leg. 150; VV.AA., *Enciclopèdia d' Eivissa i Formentera*, Consell Insular d'Eivissa i Formentera, <http://www.ceif.es/significados/d/Dupuy.html> [Consultado: noviembre 2012].

¹³⁹⁵ AGS, GM, leg. 1745. Sacro Dupuy al marqués de Castelar. Ibiza, 14 de enero de 1729.

¹³⁹⁶ AGS, DGR, leg. 3301. Memorial de Antonio Navarro para el puesto de contrafiel. Madrid, 20 de febrero de 1770.

¹³⁹⁷ VICENTE F. J., “El ejército de Catalunya durante el reinado de Carlos III”, *Pedralbes*, 8 (1988), pp. 119-132; p. 121.

disminuirá, aunque también es cierto que lejos de desaparecer, se mantendrán durante todo el siglo.

8.4. Intendentes y capitanes generales.

El enfrentamiento entre estas dos figuras se podía dar a distintos niveles. A veces, era suficiente que uno entorpeciese la gestión cotidiana del otro con el objetivo de dejar claro quien era el superior en esa materia. El capitán general tenía un status militar superior pero el intendente era el gestor presupuestario del territorio y se le había dotado de fuerza jurisdiccional suficiente para ejercer con garantías.

Si bien a lo largo del siglo la relación intendente-capitán general se situó en un nivel de fricción de baja intensidad o de tensión sostenida, hubo etapas en las que los enfrentamientos fueron más fuertes. Ese fue el caso paradigmático que vimos entre 1722 y 1727, con una sucesión de conflictos entre Diego Navarro y José Antonio Chaves y la réplica a menor escala en Ibiza entre el subdelegado de la intendencia, Pedro Navarro y el gobernador de la isla, Sacro Dupuy. De todas formas, el ambiente belicoso entre las instituciones tuvo mucho que ver entonces con el carácter, la personalidad y la formación de las figuras que representaban entonces el poder.

En los epígrafes siguientes mostramos las disputas de mayor envergadura que conocemos y que representan distintos casos de conflicto entre los intendentes y los capitanes generales, que como presidentes del Real Acuerdo implicaban en determinados tipos de enfrentamiento también a la Audiencia. Sin embargo, hay que mencionar la existencia de fricciones menos relevantes pero que se sucedían con mayor frecuencia en torno a cuestiones presupuestarias, enturbiando la gestión de la militarización. Buen ejemplo de ello lo encontramos en 1764, cuando el capitán general había pasado la cuenta de la reparación de gastos del palacio real y otras zonas que se había hecho tras el huracán de enero. El intendente le contestaba que no podía disponer de tanto dinero al no ser urgente ni venir de orden superior, señalando además que el ingeniero no tenía facultades para nombrar por sí mismo a los maestros. Con esto frenaría los planes del capitán general¹³⁹⁸.

Años atrás, en 1725, sucedió lo inverso. El intendente Diego Navarro había despachado varias órdenes al guardalmacén para que entregase la madera de los almacenes necesaria para hacer unas reparaciones en los cuarteles, pero el comandante

¹³⁹⁸ AGS, SSH, leg. 574. Petición de Francisco Bucarelli, a 30 de agosto de 1764 con respuesta de 30 de septiembre.

general se negó a ello declarando que “la madera y otra cosa que quedaba depositada en los almacenes del rey era para aplicar a su real servicio y no para el de las casas que alquilan los particulares ni a la conveniencia y reparo de ellas aunque sirven de hospital y cuarteles”. El intendente le pidió que no embarazase su labor indicando que en todo el tiempo que gobernó el capitán general marqués de Casafuerte “corrimos con tan buena conformidad que se hicieron todas las obras del Real Servicio de Artillería, fortificación, hospital, cuarteles, torres del Reino sin la menor disputa ni embarazo en todo aquello que necesitaba sacarse de los Reales Almacenes”, una fluidez que había visto interrumpida con la llegada de José Antonio Chaves, del que “tengo la experiencia de embarazarme algunas veces y cuando le parece”. El capitán general no cedió e incluso envió a la prisión del castillo real al ingeniero por seguir órdenes del intendente, y a raíz de esto Diego Navarro se quejaba al marqués de Castelar pidiendo una aclaración sobre quién tenía razón señalando que :

“En toda clase de obras debo dar cuenta de su justificación y paradero de cuanto para esto se saca de dichos almacenes, y por esta razón pongo en todos los estados mi visto bueno, doy las ordenes para el pago y cuenta a SM para la aprobación y sino tengo autoridad para mandar sacar madera y lo que se necesitare para todas las obras que van expresadas y no debe obedecerme el guardalmacén ni el Ingeniero pretendo que SM se digne declararlo porque solo apetezco en esta y otras importancias de su Real Servicio la facultad que se dignare darme para no tener el menor tropiezo”¹³⁹⁹.

Por otra parte, cabe señalar que en el último tercio de siglo se dieron también graves conflictos entre algunos capitanes generales y la Audiencia de Mallorca. P. Molas nos refiere dos casos que ponen de relieve esta situación. En 1770 el regente Jacinto Miguel de Castro fue expulsado de la isla por orden del capitán general, el marqués de Alós, con quien tuvo algunas desavenencias, y en 1782, Joaquín de Mendoza hizo arrestar al regente José Cregezan porque las mujeres de los magistrados no habían asistido a la fiesta que ofrecía el capitán general para celebrar el aniversario del rey. Tras la muerte de Mendoza, que aligeró la tensión, se prohibió el arresto de cualquier ministro de la Audiencia sin comunicarlo previamente al rey y haber obtenido el consentimiento¹⁴⁰⁰. De hecho, tal como refieren autores como E. Escartín y M. A. Pérez Samper, no podemos

¹³⁹⁹ AGS, GM, Supl., leg. 150. Copia de la carta del ingeniero Martín Gil de Gainza al intendente Diego Navarro, hecha el 18 de abril de 1725 en la oficina de la Intendencia.

¹⁴⁰⁰ MOLAS, P., “Magistrats de l’Audiència borbónica”, *Mayurqa*, 1989 (22-2), pp. 825-833; p. 829.

olvidarnos de los enfrentamientos que se dieron entre las Audiencias y los capitanes generales, que en algunos casos fueron de gran relevancia¹⁴⁰¹.

8.4.1. Tomás López y Sebastián Gómez. Dos intendentes interinos contra el marqués del Cairo y la Audiencia.

Una nueva espiral de conflictos se desarrollará en el ámbito cronológico de 1753-1757 correspondiendo a la ocupación de la intendencia de forma interina en primer lugar por Tomás López, contador de Cataluña comisionado en la isla entre 1752 y 1754 para ocupar la intendencia, y en segundo lugar por Sebastián Gómez, comisario ordenador encargado de forma interina de la intendencia desde finales de 1754 y hasta 1759. Ambos se enfrentarán con otras instituciones de las islas las cuales contarán con el apoyo del marqués del Cairo, el capitán general Luis González de Albeida y Cairo, en el poder entre 1752 y 1761.

Tomás López, contador principal de Cataluña enviado en 1752 a encargarse de la Intendencia de Mallorca de forma interina no encajó nunca en el esquema administrativo y el capitán general se encargó de hacer hincapié siempre en que era un contador, no un intendente. En 1753 el marqués del Cairo lo apartaba del control presupuestario de la construcción de la cárcel de la ciudad y, todavía más relevante, le negaba distintas “cualidades”, como la de su intervención en la renta de tabaco y la realización de visitas a escribanos y oficinas de rentas sobre las que López pretendía conocer. El capitán general subrayaba que en la real cédula sobre las visitas en este ámbito se hablaba de intendentes, superintendentes y subdelegados de rentas, pero López era simplemente un contador. La respuesta a esta controversia por parte de la Administración, contraria a reforzar la figura de López, fue contundente: “no debe tolerar (el capitán general) que se apropie de títulos que no le competen, introduciéndose a visitar la escribanía de ella cuya jurisdicción le es tan ajena e incompatible, como privativa al Juez Conservador”¹⁴⁰².

Este intendente interino se quejaría del trato recibido señalando que tenía jurisdicción como juez conservador de la renta del tabaco y que por ello debía dar cumplimiento a la visita de las escribanías de las rentas reales, pero siempre se dio la

¹⁴⁰¹ ESCARTÍN, E., “El desacord del Reial Acord (1716-1755), *Pedralbes*, 4 (1984), pp. 113-146; PÉREZ SAMPER, M.A., “Magistrados y Capitanes Generales. Civilismo frente a militarismo en Cataluña a fines del siglo XVIII”, en CASTELLANO, J.L. (ed.), *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen. Universidad de Granada*, 1996, pp. 315-338.

¹⁴⁰² AGS, SSH, leg. 572. Distinta correspondencia entre López y el marqués del Cairo, y de éste a Ensenada a lo largo del mes de septiembre de 1753. Resolución de 15 de octubre: “como dice Cairo”. López acabará acatando la sentencia el 7 de diciembre de 1753, aunque se quejará reiteradamente. En su carta de 12 de octubre en la manifiesta que a pesar de que se le nombró con estos encargos, no pudo ejercer.

razón al capitán general, lo que supuso una humillación para Tomás López¹⁴⁰³. En este mismo proceso vemos la escasa importancia que tenía la isla dentro del contexto del país, puesto que este Contador principal de Cataluña enviado en comisión especial a Mallorca para poner orden y ocupar el lugar de intendente como interino, después de 10 años en los que otro contador había ocupado la intendencia, no tenía las competencias suficientes para su cometido ni podía obrar con la suficiente independencia y es que a esto se sumó que el capitán general apoyaba al Ayuntamiento, que estaba también enfrentado a López, criticando su actuación¹⁴⁰⁴.

A finales de 1754 Tomás López regresaba a Cataluña y un comisario ordenador, Sebastián Gómez de la Torre, llegaba a la isla para ocupar el cargo de intendente interino. Las fricciones que tuvo con las instituciones enlazarían en parte con las surgidas en los tiempos de López y las conocemos a través de la correspondencia entablada por Sebastián Gómez con Sebastián Eslava (Guerra) y con el conde de Valdeparaíso (Hacienda) y sobre todo a través del dossier enviado por el comisario ordenador a Eslava en septiembre de 1757 con el objetivo de pedir licencia para ir a la Corte y explicar todo lo que sucedía en la isla, y que incluía toda la documentación vinculada al conflicto abierto con el capitán general¹⁴⁰⁵.

Sebastián Gómez se encontró a su llegada en 1754 con el juicio que se había seguido en el tribunal de la Intendencia a petición del síndico de la Ciudad de Palma contra el fiscal de las rentas reales y algunos arrendadores de los diezmos del vino. El resultado había sido la condena de éstos a pagar el derecho municipal del quinto, impuesto a beneficio de la Universidad del reino por una sentencia promulgada por el anterior intendente interino, Tomás López, el 13 de agosto de 1754.

Sobre este fondo empezaron los problemas un año después de la sentencia, en agosto de 1755. En esa fecha el contador y el intendente se dispusieron a vender los diezmos del vino, pero no encontraron a nadie que quisiese comprarlos ni por la mitad de su valor ya que tenían que pagar el derecho del quinto. Entonces se decidió suspender la venta y reunir una junta formada por el contador, dos asesores y el abogado fiscal de la intendencia para intentar hallar una solución, leyendo todos las reales órdenes y cédulas

¹⁴⁰³ *Ibídem.* Tomás López al marqués de la Ensenada. Palma, 12 de octubre de 1753.

¹⁴⁰⁴ *Ibídem.* El marqués del Cairo al marqués de la Ensenada. Palma, 4 de junio de 1754. “en repetidas ocasiones violentado mi genio me he visto precisado a preocupar la atención de V.E. con las irregularidades de este Ministro”.

¹⁴⁰⁵ AGS, GM, leg. 2404. Dossier de Sebastián Gómez de la Torre a Sebastián de Eslava y carta al conde de Valdeparaíso en la misma fecha. Palma, 28 de junio de 1757. Se adjunta también una copia de la correspondencia entablada con el capitán general: Palma, 23 agosto de 1757 y respuesta de 24 de agosto y 8 de septiembre con contestación de día 9 de octubre.

que mostraban una absoluta franquicia, libertad y exención que en todos los tiempos acompañaron a los diezmos. Finalmente, se decidió en el auto acordado de 4 de septiembre la suspensión de la sentencia dada por López y se mandó que los diezmos se vendieran de forma franca como antes se hacía, pero el síndico hizo una apelación al Consejo de Hacienda solicitando también la intervención de la Audiencia, ante lo cual esta institución, lejos de inhibirse, se otorgó poderes jurisdiccionales y permitió que el síndico de la ciudad y el juez ejecutor obrasen impulsados según el intendente por “algún ministro que fomentaba y disponía en ella el enredo”, presionando a los diezmeros reales para que les pagasen el derecho del quinto, razón por la cual las quejas no dejaron de sucederse en la oficina de la intendencia.

El contador y el intendente iniciaron la venta de los diezmos de vinos de ese año prometiendo a los compradores que se mantendría la franquicia y que serían liberados de las presiones del juez ejecutor, que al estar bajo protección de la Audiencia seguía exigiendo los impuestos desobedeciendo la orden del Consejo de Hacienda que lo había prohibido. En vista de que la Audiencia se mantenía firme, se volvieron a reunir los diezmeros con el contador y el intendente para ir a ver al capitán general y pedir su intervención. El marqués del Cairo, nada dispuesto a colaborar, dijo que le expusiesen por escrito el asunto y que ya lo consideraría, lo cual no hizo.

El 15 de agosto llegaron al Juzgado de la Intendencia el fiscal de rentas y los procuradores del obispo y del cabildo pidiendo en su nombre que se despachasen penas contra el juez ejecutor, su escribano y los diputados hasta que se inhibiesen y dejasen de solicitar el impuesto, pero estos individuos solicitaron ayuda a la Audiencia, la cual proveyó un auto mandando que el juez ejecutor debía defender su jurisdicción y que el escribano también debía seguir actuando. El intendente relataba que “con este autorizado impulso de la Audiencia y algún otro que se inspiraba ocultamente (refiriéndose al capitán general)” se dispuso que el juez ejecutor exhortase formalmente a la Intendencia para que suspendiese sus procedimientos, con desacato de la subordinación que tenía a ella, en lo que según Sebastián Gómez era un insulto a su autoridad.

El intendente fue a visitar al capitán general y le volvió a solicitar que interviniese para poner fin a esta situación, en concreto pidió su colaboración para realizar algunos arrestos, lo cual le era permitido por los agravios a los que se había sometido a la institución, pero el marqués del Cairo le negó su auxilio y sus soldados. Según el intendente, el capitán general había examinado los capítulos de la Real Ordenanza de 13 de octubre de 1749 (63, 141 y 142) pero persuadido por su asesor, decidió no intervenir.

En el informe enviado por Sebastián Gómez a Castelar afirmaba que la sentencia de 13 de agosto de 1754 emitida por su antecesor era “de las más irregulares e injustas que ha visto” ya que en 400 años los diezmos siempre fueron eximidos del pago de impuestos municipales y que además ni siquiera la Ciudad había tomado parte en ello sino que todo giraba en torno al diputado Juan Antich, que influyó al asesor del capitán general y que se podía definir como “hombre bien conocido de todos por de aquel carácter, genio y circunstancias que hacen a los hombres mas odiosos y menos apreciables”. Además, según Gómez, la Audiencia y el capitán general habían obrado de forma conjunta para defender al juez ejecutor y poner trabas a su jurisdicción con el objetivo de denostarle:

“En lo correspondiente a la jurisdicción se ve a todas luces con evidencia que el empeño del caballero general y de la Audiencia en sostener y proteger al juez ejecutor animándole, como muestran sus papeles, a que faltase al respeto y obediencia tan recomendado y debido a la Intendencia, y que con desacato e injuria procediese a exhortarla en contra toda orden, en deservicio del Rey, y en dañosa confusión y turbación de este manejo con exposición de que este pésimo ejemplo haga consecuencia a otros asuntos de no menor gravedad, especialmente en materia tan clara de su privativo conocimiento y que no admite género de duda que es la reflexión que precisa a no mirar con indiferencia un punto de corta delicadeza e importancia mayormente cuando se ve que este objeto mira a degradarla de la autoridad con que ha creído el Rey por conveniente al real servicio revestirla, para que pueda cumplir con las obligaciones que le están confiadas y sin cuyo peso y fuerza no debe esperarse mas que el desorden, confusión y desarreglo que es el índice mas probable del azote e indignación divina”¹⁴⁰⁶

De este modo, los síndicos se negaban a atender el requerimiento penal del intendente y a asumir que todos los procedimientos hechos a instancia de los conductores de diezmos reales del vino tan sólo podían ir al tribunal de la intendencia y no a la Audiencia. Fue necesaria la intervención del agente fiscal de rentas reales, del obispo, del intendente-corregidor y la llegada de una resolución del Consejo para firmar por fin un acuerdo por el que la Audiencia cedía ante la jurisdicción del tribunal de la Intendencia¹⁴⁰⁷.

De hecho, la animadversión del marqués del Cairo hacia la Intendencia era evidente no sólo por su intervención en este conflicto sino también a través de otros ataques cometidos hacia su jurisdicción, como cuando arrestó al escribano de rentas en diciembre de 1755, hecho por el que el capitán general fue reprendido y el escribano liberado, o cuando en agosto de 1756 el marqués del Cairo vetó la jurisdicción que tenía

¹⁴⁰⁶ *Ibidem*. El intendente a Sebastián de Eslava. Palma, 21 octubre de 1757.

¹⁴⁰⁷ AMP, AH, leg. 2091/1, ff. 66v-67r. Acta de 12 de septiembre de 1757.

Sebastián Gómez sobre los asuntos de salud pública, imponiendo penas de arresto a aquellos que no respetasen el veto y ubicando a dos de sus hombres para que hicieran personalmente las guardias de los que estaban en cuarentena. El intendente, actuando en ese caso como corregidor interino, encabezó una diputación para rogarle que rectificase, e incluso fue a visitarle con su esposa, pero no obtuvo un cambio de actitud. Ni él ni la Junta de Sanidad consiguieron que cambiase de opinión y tan sólo aceptó la jurisdicción de Gómez cuando el Consejo emitió una real orden el 18 de octubre donde se le obligaba a rectificar¹⁴⁰⁸.

Sebastián Gómez, en sus quejas a Castelar hacía hincapié en que el capitán general le denostaba sobre todo como corregidor, ya que utilizaba a la Real Audiencia para limitarle en sus actuaciones en materias de economía y orden. Sus súplicas iban encaminadas a que los actos del capitán general realizados en su contra fuesen juzgados, señalando que él era “la parte más débil y él de status superior”¹⁴⁰⁹.

El año 1757 de nuevo estalla de nuevo la tensión por otro problema: el pago de utensilios a los ministros de la Real Cabrevación. El capitán general junto a la Audiencia impidieron la recepción de este ingreso sin comunicarlo al intendente e inmiscuyéndose según en su jurisdicción. Para Gómez todo ello era :

“Efecto de un celo sincero y puro, o de un fin mero o justo de desairar y desconceptuar la Intendencia, delante de todo el pueblo de esta isla; como lo convence, de haberse negado a los medios de equidad que le propuse en los oficios de atención personal que el contador principal y yo le pasamos, y demuestran las razones menos atentas de su respuesta (...)”¹⁴¹⁰.

La controversia en torno a los utensilios ya ha sido tratada en el apartado correspondiente a la Real Cabrevación dentro del capítulo 5, que dedicamos a la Real Hacienda, por lo que aquí nos centramos en el desarrollo de la polémica institucional. El capitán general y la Audiencia se posicionaron al lado de los pueblos que se quejaron de tener que pagar utensilios a los enviados por la real cabrevación (un pago que también

¹⁴⁰⁸ AGS, GM, leg. 2404. Sebastián Gómez de la Torre al Conde de Valdeparaíso. Palma, 28 de junio de 1757: “nadie podrá persuadirse de las máquinas que con mano oculta se han puesto en movimiento para turbar mi quietud, en las funciones de mi encargo, adoptando las bagatelas más despreciables y menos propias de la seriedad de los empleos (...)”

¹⁴⁰⁹ *Ibidem*. “A mi me sería más fácil, nada repugnante, continuar el sufrimiento, y si tuviese a fondo comprendido que todos los esfuerzos de este Caballero y de su Asesor, en tan extraordinarias disposiciones de ánimo, tienen por objeto desquiciar y echar por tierra mi concepto, persuadidos, que en una contradicción y enemistad como ésta, por trato sucesivo ha de recaer siempre el golpe, por la parte mas débil (...)”

¹⁴¹⁰ AGS, SSH, leg. 573. Sebastián Gómez de la Torre al conde de Valdeparaíso. Palma, 28 de junio de 1757.

recibían los comisionados por la Audiencia). La disputa también se desarrolló entre las secretarías de Hacienda y Guerra, para definir a quien le correspondía la jurisdicción sobre utensilios y también se elevó la cuestión a informe del gobernador del Consejo de Castilla, a donde llegaron también las representaciones hechas por todas las partes¹⁴¹¹.

Sebastián Gómez acusó de negligencia al capitán general que según él actuaba “empleando el trabajo en asuntos de chisme y enredo de que no puedo con ningún medio librarme”, y también se quejaba de verse indefenso ante la “absoluta condescendencia por su dictamen” por parte del asesor, que estaba totalmente subyugado, culpando asimismo al marqués del Cayro del “desorden que reina en grado superior en esta isla, por culpable desacuerdo de los que tenemos obligación de aplicar el remedio”. Además, el capitán general estaba recriminando el cobro de los utensilios por parte de los encargados de la cabrevación al mismo tiempo que defendía el hecho de que los oficiales de la Audiencia enviados a las villas sí los pudieran cobrar. La complicidad entre estas dos últimas instituciones se ve perfectamente definida en estas palabras:

“Tocándole en calidad de presidente el reparo de los perjuicios muchas veces mas gravosos que ocasiona el utensilio de los ministros de la real audiencia, pretenda sostenerlo sin principio ni apoyo que le autorice, pues no sé como puede hacerse esta exacción sin real orden comunicada por la vía de Hacienda a cuyo superior Ministerio corresponde cuanto es relativo, a toda clase de contribución, y alivio en ella, de los Comunes”.

Las desavenencias entre el intendente y el capitán general parecían insalvables y una vez más, se une a su figura la de un astuto asesor:

“Es desgracia y no habrá juicio prudente que pueda persuadirse del espíritu de división y de discordia que ha sabido inspirar este caballero, el siniestro influjo del ministro que tiene por asesor, sorprendiendo su docilidad de modo que cuidadosamente se buscan y toman de los cabellos, como las ocasiones de suscitar ruidosas disputas, a que esto a llegado a conocerse comúnmente ya que tiene alguna propensión de genio”¹⁴¹².

Finalmente, el Consejo resolvía este nuevo conflicto recriminando la actuación del intendente y limitando su actuación, por haber permitido el cobro de los utensilios, al mismo tiempo que se modificó la regulación sobre las cabrevaciones. Era evidente que preocupaba la carga que suponía para la población tener que pagar las dietas de los

¹⁴¹¹AGS, GM, leg. 2404. Valdeparaiso a Sebastian de Eslava. Aranjuez, 10 de julio de 1757. Petición de que se recoja todo y se envíe a Puertonuevo.

¹⁴¹²AGS, SSH, leg. 573. Sebastián Gómez de la Torre al conde de Valdeparaiso. Palma, 28 de junio de 1757.

funcionarios que iban por distintos motivos a las villas (y sus consecuentes quejas). La resolución también afectaba a la Audiencia y a su aliado, el capitán general, quienes también serían reprendidos por el cobro de los utensilios indicándoles además que los asuntos de la cabrevación no eran de su jurisdicción¹⁴¹³.

Sebastián Gómez ejerció como intendente interino hasta diciembre de 1759 y tras el breve ejercicio como intendente de José Masdeu en 1760 se puede dar por finalizado el período de inestabilidad de la intendencia, es más, los conflictos que veremos tras esta etapa son inferiores en número y en la mayoría de casos, de menor intensidad.

8.4.2. Los intendentes Francisco Pineda y Francisco Lafita contra el capitán general Francisco de Paula Bucarelli.

Durante los tres años que estuvo en la isla (1760-1763) mantuvo un juego de fuerzas con el capitán general en torno a una cuestión de estatus. El suceso resulta interesante no sólo por los hechos en sí mismos sino también por la correspondencia generada por los implicados con Ricardo Wall (Secretario de Guerra) y el marqués de Esquilache (Secretario de Hacienda), viéndose trazas de fricción entre ambas vías, ya que la más utilizada por el intendente será la de Hacienda y la del capitán general, la de Guerra. Una vez más estamos ante el intento de imposición de una autoridad que se cree superior a todo y a todos, el capitán general, y unos intendentes que defienden su propia jurisdicción y se niegan a someterse en todo a aquel, equivocándose en ocasiones como ésta por no aceptar el rango del capitán general.

La disputa se desató cuando el intendente prestó uno de sus coches a unas señoras para ir a la comedia y el cochero tuvo un incidente con el del capitán general. Esa misma noche el intendente recibió un recado de Bucarelli a través de su ayudante en el que denunciaba que su criado había atropellado a los dos dragones que llevaba de batidores y al propio coche del capitán general, por lo que “debía darle satisfacción porque de lo contrario, se la tomaría”. Francisco Pineda mandó entonces encarcelar al cochero, pero Bucarelli envió al secretario a manifestar su disconformidad y a pedir que este criado fuera desterrado a la península con el correo jabeque, petición a la que el intendente se negaría puesto que el cochero era un “miserable patricio, cargado de familia

¹⁴¹³AGS, GM, leg. 2404. Copia de la Resolución Real de 10 de julio de 1757, haciendo referencia a los artículos 16, 17 y 18 de las Instrucciones y a la regla propuesta por el intendente cuando los empleados se hallen cabrevando en las ciudades y villas; AGS, SSH, leg. 573. Sebastián Gómez de la Torre al conde de Valdeparaíso. Palma, 15 de marzo de 1758.

y con alguna poca de Hacienda en una villa de la isla” , considerando que sería suficiente desterrarlo fuera de la ciudad bajo la prohibición de que no volviese a ella. Esta respuesta no gustó al comandante, que siguió insistiendo en que se le expulsara de la isla, pero finalmente fue la propuesta del intendente la que se autorizó¹⁴¹⁴.

El caso trascendió a la Corte, ya que se trataba de una lucha en torno a la jerarquía de dos autoridades. De hecho, el capitán general mantenía que cuando el intendente se encontraba con su coche “nunca mandaba parar el coche, siendo así que había ordenes para ejecutarlo todos inclusive el regente, e inquisidores”, mientras que el intendente decía ignorarlo y se atrevía a manifestar que pensaba que en la isla no debía reconocer superior alguno ni debía parar su coche, porque así su autoridad quedaba mermada. Es más, Francisco Pineda alegaba no conocer caso alguno parecido en el que el intendente tuviera que ceder, y recordaba el caso de lo sucedido a Pedro Rebollar de la Concha siendo intendente de Castilla con M. Porter, comandante en Zamora, el cual le hizo parar a la fuerza y se le reprendió por ello¹⁴¹⁵.

Desde las Secretarías se intentó dirimir el conflicto, de tal forma que Ricardo Wall pidió a Esquilache que enviara la carta del intendente al comandante general “para ver como hablaba del lance” señalando que :

“Desde luego se le desaprueba no haberse contentando con la satisfacción que le dio el intendente y que V.M. había extrañado en este ministro la expresión de no reconocer allí superior, cuando debe mirar y tratar como tal al Comandante General por esta calidad”¹⁴¹⁶.

Según explicaría Pineda a Esquilache, la recepción de dicha copia pareció indignar al capitán general, ya que cuando fue a verle sacó el documento pretendiendo enjuiciar el asunto. El conflicto se da por finalizado a través de la resolución de junio de 1763 y aunque se le daba la razón a Pineda en la manera de actuar, se le recriminaba que no entendiese que el capitán general era una autoridad superior. A dicha resolución contestaba Pineda declarando que nunca había dejado de respetar al capitán general

¹⁴¹⁴ AGS, SSH, leg. 574. Francisco Pineda a Esquilache. Palma, 4 de junio de 1763. Se incluye certificado de Julián Ginard, escribano sustituto de la curia de la antigua Universidad hecho en Palma a 15 de mayo de 1763. Indica que el día 15 a las 11.30 de la mañana, de orden de Francisco Pineda y acompañado de Salvador Servera, ministro del corregimiento, se recogió de la cárcel a José Ballester, que había sido encarcelado por el intendente. Se le mandó fuera de la puerta de San Antonio y allí se le previno que pasase a una de las villas de la isla y no que volviese a entrar a la Ciudad o a sus arrabales bajo apercibimiento de ponerlo cuatro años en un presidio. Esto fue aceptado por el afectado, que señaló que se iría a vivir a la villa de Calviá.

¹⁴¹⁵ *Ibidem*. El intendente a Esquilache. Palma, 13 de mayo de 1763.

¹⁴¹⁶ *Ibidem*. Aranjuez, 7 de junio de 1763.

“obsequiándole en la atención respetuosa a su carácter y empleo, pasando de cuando en cuando a verlo sin faltar al debido cortejo en los días y años de las reales personas”¹⁴¹⁷, pero en medio de la lucha entre Secretarías Wall notificaba a Esquilache que el capitán general le había asegurado que siempre se conformó con el castigo que propuso el intendente y que en ningún caso pretendió el destierro del criado a la península. Es más, según Wall el capitán general había hecho hincapié en la “buena armonía con que ha caminado siempre con el intendente, tomando parte en sus aciertos”, por lo que el Wall pedía a Esquilache que advirtiese al intendente y que le reprendiese por no haber concedido un estatus superior al capitán general:

“La notable equivocación que ha padecido, y lo mucho que ha disonado a S.M. la expresión de no conocer superior en el Reino, pues ha de estar en inteligencia (y sus sucesores) de que deben mirar y reconocer como superior, a todo capitán, o comandante general de provincia en el distrito de su mando”¹⁴¹⁸.

Varias décadas después, en 1785, encontramos otro “accidente de circulación” en línea con este tipo de cuestiones de protocolo y status. El coche del contador principal y el de un regidor con sus respectivas familias dentro se encontraron en una calle estrecha. Según el regidor, era el contador quien debía de haber hecho detener el coche antes de entrar en la calle, pero no lo hizo, por lo que ambos accedieron en ella. Como ninguno de los dos coches cedía el paso, todos sus ocupantes tuvieron que apearse y el regidor acudió en ese momento al intendente, Miguel Jiménez, “como jefe del contador”. Éste, una vez verificados los hechos, envió un dependiente con dos soldados de su guardia para que obligasen al cochero del contador a ceder terreno y a dejar pasar al otro, pero el cochero se negó a ello y el propio intendente tuvo que ir a ejecutar la orden para acabar así con el espectáculo que se estaba dando desde hacía 4 horas en los alrededores de la calle, que estaba cerrada al tráfico y rodeada de numeroso público que se había concentrado para seguir los acontecimientos. El regente de la Audiencia también se sumó a la disputa señalando que el conocimiento de la causa y la decisión a tomar eran de su incumbencia, pero las pretensiones del regente fueron frenadas cuando Miguel Jiménez le mostró una

¹⁴¹⁷ *Ibídem*. Pineda a Esquilache, Palma, 24 de junio de 1763, en respuesta a la carta de 11 de junio.

¹⁴¹⁸ *Ibídem*. Aranjuez, 3 de julio de 1763, haciendo alusión a las cartas de los días 2 y 7 de junio.

copia de la real resolución emitida por un caso similar ocurrido en Aragón, donde se declaró que este tema era de la jurisdicción del intendente¹⁴¹⁹.

Volviendo a la etapa del capitán general Francisco de Paula Bucarelli, en 1765 se desencadenaba un nuevo conflicto, pero esta vez el afectado era el sucesor de Francisco Pineda, el intendente Francisco Lafita, quien se quejaba de que el capitán general tardaba mucho en despachar a Barcelona el jabeque correo de la isla, una tardanza que según Lafita suponía un grave perjuicio para la Real Hacienda y el comercio. El intendente manifestaba a Grimaldi la conveniencia de que el correo saliese de la isla al menos cada 6-8 días, así como la necesidad de que se entregaran con mayor rapidez a la Intendencia los pliegos que llegaban desde el Gobierno y la Administración central, puesto que el capitán general los retenía durante demasiado tiempo.

Ante la inoperancia existente, Lafita proponía que ya que la Real Hacienda pagaba 1.500 reales de vellón al patrón cada mes por el flete del jabeque de correo, debía fijarse un día para partir y otro para volver. La propuesta gustó a Grimaldi y el 13 de mayo recibió su beneplácito previo visto bueno de los administradores generales del Correo. Esta orden fue comunicada por la vía de la Secretaría de Guerra al capitán general, pero tiempo después todo seguía igual y Bucarelli hacía caso omiso de lo que se había autorizado a Lafita, quien no se cansaba de informar de que se reproducían los problemas, incluso una vez que se había ido de la isla este capitán general y ejercía como interino el mariscal de campo Juan Ballester¹⁴²⁰.

8.4.3. Miguel Bañuelos: desavenencias en los prolegómenos de la conquista de Menorca.

El intendente Miguel Bañuelos tuvo un importante enfrentamiento con el marqués de Solleric, tanto por su desconfianza hacia él como por la intolerancia que tenía hacia las prerrogativas que había obtenido en el marco de la organización de la expedición de conquista de Menorca (1781-1782)¹⁴²¹. El marqués de Solleric se había convertido en el principal instrumento de Floridablanca para contactar con la aristocracia

¹⁴¹⁹ AGS, SSH, leg. 575. A un lado del documento se ubica esto: “al Señor Montalbán, copia para que disponga lo conveniente respecto a pertenecer este asunto a la jurisdicción ordinaria. *Fecha* en 10 de agosto al señor conde”.

¹⁴²⁰ AGS, SSH, leg. 574. Cartas dirigidas al marqués de Esquilache y a Grimaldi entre febrero y junio de 1765.

¹⁴²¹ VV.AA., *Fills il·lustres de Palma*. Palma de Mallorca, 2008; pp. 478-479. Miquel Bonaventura Vallès d'Almadrà i Orlandis (1723-1790), fue regidor del Ayuntamiento y presidente de la Real Junta de la Construcción de Caminos de Mallorca. Hombre muy próximo al conde de Floridablanca, colaboró en la planificación de la conquista de Menorca e incluso contribuyó a esta empresa con 200.000 reales de vellón. Todo esto le hizo merecedor del título de Grande de España en 1783.

menorquina y conocer el estado de la isla, motivos por los que era un elemento esencial y en cierto sentido más relevante que Bañuelos. El capitán general, un discreto Joaquín Mendoza no daría su apoyo al intendente y se posicionaría en todo momento al lado del marqués de Solleric¹⁴²².

Miguel Bañuelos enviaría diversas quejas e informes a través de los cuales criticaba la actividad del marqués y a principios de año aprovechaba la petición de aprobación de la entrega de 1.000 doblones solicitados por el marqués de Solleric para transmitir a Muzquiz su sentir de esta forma:

“No entiendo el lenguaje de este Caballero que ha mas de cuatro meses que sólo cuenta conmigo para pedirme, sin duda porque no me necesita para otra cosa, ni yo sé ni indago el gobierno y misterios de su comisión, bien hallado en el riguroso retiro de mi casa y abstracción de todo trato, y si lo dirige bien o mal, el tiempo dirá y el dará razón de su conducta”¹⁴²³.

En la carta también informaba de que llegaban a sus oídos multitud de comentarios negativos sobre la gestión del marqués de Solleric “porque no hay noble, eclesiástico ni plebeyo que no hable del asunto” y finalizaba indicando que lo que más le dolía era que en poco más de dos meses ya había extraído de las arcas 8.000 pesos y estaba dejando la tesorería sin fondos. También recalca su escasa discreción porque cuando llegaron 60.000 reales de vellón de los que no se quería hacer publicidad, alguien de su círculo lo difundió¹⁴²⁴. Las palabras de Bañuelos no tienen desperdicio: “son sus personas las que sin pasar por mi conducto se ha hecho platillo de ellos en las conversaciones comunes, siendo yo el ultimo a percibirlos por mi genial, notorio retiro y ningún trato de gentes”.

La situación se había ido tensando de tal manera que el intendente solicitaba un traslado, aludiendo a sus méritos y dejando una puerta abierta para que se le “reparase” para no tener que buscar otros aires mientras le llegaba otro destino mejor: “me basta que lo sepa el señor conde de Floridablanca, autorizado depositario de mis elogios a su persona y su celo”¹⁴²⁵.

¹⁴²² *Ibidem*, p. 479.

¹⁴²³ AGS, SSH, leg. 574. Miguel Bañuelos a Miguel de Muzquiz. Palma, 12 de febrero de 1781.

¹⁴²⁴ *Ibidem*. En la copia del recibo fechado el 9 de febrero se especifica que el marqués de Solleric recibió 60.000 reales de vellón pedidos por oficio de 8 de febrero de 1781 “para los fines secretos del Real Servicio que le constan por las ordenes reservadas que le entregué del superior Ministerio y desempeño de la Real importante Comisión con que me hallo”.

¹⁴²⁵ *Ibidem*. Miguel Bañuelos, Palma a 15 de abril de 1781. Adjunta en su súplica un certificado firmado por varios doctores el 10 de abril de 1781, haciendo hincapié en que no está todavía recuperado y solicita que se le conceda permiso para trasladarse a la península.

Según J.L. Terrón, que recoge la versión del marqués de Solleric sobre estas fricciones, el intendente no colaboraba con él y había llegado a conspirar, dificultando su gestión, interceptando correos que llegaban de Menorca o redactando cartas criticándole, de tal modo que Floridablanca propiciaría su traslado¹⁴²⁶. La importancia del marqués era vital por su posición social y su colaboración con la conquista, incluida la donación de 200.000 reales de su patrimonio, y todo ello será clave para la obtención del título de grande de España en 1783¹⁴²⁷. El peso del marqués era indiscutible en aquellos momentos por lo que el intendente resultó ser el perdedor del enfrentamiento y finalmente, el 21 de agosto se le concedió el traslado a la península, partiendo hacia Barcelona el 6 de septiembre de 1781¹⁴²⁸. Se trata por tanto de un traslado forzoso fruto de la falta de compatibilidad con aquél. Miguel Bañuelos permaneció un año unido a los preparativos de la conquista menorquina en esa ciudad y tras ello fue trasladado a la intendencia de Galicia, lugar donde también tuvo importantes desavenencias, en este caso con el capitán general, fruto de las cuales fue apercibido en septiembre de 1785. El capitán general se quejó del intendente porque no le respetaba y pretendía ser superior a él, no aceptando sus misivas por considerarlas impropias ni asistiendo a las reuniones previstas. En respuesta a la real orden que le advertía que cambiase de actitud, Bañuelos siguió culpabilizando al capitán general de todos los hechos, diciendo que “se exalta con facilidad y no tiene lógica, prorrumpiendo expresiones penetrantes que alguna vez han provocado lances con otros menos pacientes” y que había dejado de ir porque “sólo veía prepotencia y exhibición de su superioridad”. Esto, según el intendente, se debía a un cambio de actitud por parte del capitán general, puesto que tiempo atrás Bañuelos frecuentaba su casa, ya que eran buenos conocidos de los tiempos en que el primero era comisario de guerra y el segundo teniente de infantería.

Las principales quejas de Bañuelos eran que no respetaba su estatus y que la manera de comunicarle los oficios era desagradable, usando fórmulas “privativas de los señores Secretarios del Despacho, de quienes inmediatamente dependemos, para saber y obedecer la soberana voluntad”. El intendente manifestaba que él ya había obedecido la

¹⁴²⁶ TERRÓN, J., *La reconquista de Menorca por el duque de Crillon (1781-82). Aspectos militares y políticos*. Mahón, 1981, pp. 39-40.

¹⁴²⁷ *Ibidem*, pp. 39-40 y pp. 81-82

¹⁴²⁸ AGS, SSH, leg. 574. El comisario ordenador e intendente interino Romualdo Tovar envía una carta a Miguel Muzquiz (1 de septiembre de 1781) para decirle que el intendente se está preparando para salir a la semana siguiente y que ya desde el 31 de agosto se separó del cargo, pasando a ejercerlo él. En otra carta de 6 de septiembre informa de que Bañuelos ya ha zarpado.

real orden yendo a ver al capitán general de nuevo pero pedía que al igual que se estilaba en otras capitanías generales, los oficios se hiciesen de otra manera¹⁴²⁹.

Este tipo de disputas de carácter formal y protocolario ya las habíamos visto con el intendente Diego Navarro en Mallorca. Una vez más, Bañuelos debía acatar la orden, y aunque sus motivos no fueron escuchados, siguió quejándose al Secretario de Hacienda, Pedro de Lerena, porque estaba molesto por los desaires y desprecios que dirigía el capitán general tanto hacia él como hacia el comisario ordenador. El hecho de no tener el protagonismo suficiente había afectado a Miguel Bañuelos en Mallorca, pues se vio relegado a un segundo plano por el marqués de Solleric en el marco de los preparativos de la conquista de Menorca, pero en Galicia también encontramos a un intendente que reivindica su estatus y su jurisdicción, sin querer subyugarse a nadie. Estas palabras hablan por sí solas:

“Intenta subordinarme como a uno de sus ayudantes, sin hacerse cargo de que mi empleo merece mas distinción, y esta sujeto a otras reglas, y que no siempre puedo, ni debo conformarme a sus pensamientos y providencias, como ajenas de lo que prescriben las Ordenanzas y Reales Instrucciones de mi Ministerio”¹⁴³⁰.

8.5. Enfrentamientos entre los intendentes y la Audiencia.

El primer intendente de Mallorca, Diego Navarro, y los intendentes interinos de los años 50 tuvieron problemas con los capitanes generales y esos conflictos también implicaron a la Audiencia de manera más o menos directa. Al poco de instaurarse el régimen borbónico ya hubo fricciones de carácter jurisdiccional con esta institución, y en consecuencia se emitieron las instrucciones de 1717 en las que se hacía hincapié en la separación de ambos y en su correspondiente jurisdicción. Las ordenanzas de 1718 aumentaban el nivel de detalle y reforzaban la figura del intendente, pero la Audiencia no siempre se atendría a lo estipulado en la normativa ya que nunca quiso perder su poder jurídico y por lo tanto los intendentes como el propio Ayuntamiento se vieron afectados por los intentos de aquella institución por imponer su criterio y extender su jurisprudencia en campos que ya no le pertenecían.

De hecho, en la temprana fecha de 1720 el intendente y los regidores de la ciudad tuvieron que acudir al rey en consulta contra la Audiencia solicitando que este tribunal no

¹⁴²⁹ AGS, SSH, leg. 575. Miguel Bañuelos a Pedro de Lerena. La Coruña, 17 de septiembre de 1785 en respuesta a la real orden de 7 de septiembre en la que se le reprendía por su actuación.

¹⁴³⁰ *Ibidem*.

se inmiscuyese en el gobierno económico de la ciudad¹⁴³¹. Si bien las relaciones interinstitucionales se sosegaron a finales de la década de los años veinte, se siguieron dando enfrentamientos aunque muchas veces estaban conectados a conflictos con el capitán general, cabeza del Real Acuerdo, por lo que en este apartado tan sólo ubicamos los que están más directamente vinculados a la Audiencia.

8.5.1. Leonardo Martín contra la Audiencia.

En 1743 se desarrolló un conflicto jurisdiccional entre el contador e intendente interino Leonardo Martín y la Audiencia. Se trataba de un caso de solapamiento de jurisdicción entre ambas instituciones, que consideraban su labor entorpecida por el otro. Una vez más, el protagonista era un interino.

En la Audiencia se habían formado varios autos a raíz del concurso de acreedores sobre los bienes de 3 propietarios cuyas herencias estaban cargadas con censos perpetuos y además existían retrasos en sus pagos, por lo cual esto incumbía al tribunal de la Intendencia. El intendente había tomado conocimiento de estos concursos pero la Audiencia no quiso enviar al juzgado de la intendencia los procesos originales, al igual que se lo había negado en 1742 al difunto intendente Manuel Vallejo¹⁴³². Las instancias que hizo el promotor fiscal a la Audiencia no sirvieron para que ésta entregase los documentos, necesarios para obligar a los deudores censalistas a pagar. Leonardo Martín afirmaba que todo esto suponía un grave perjuicio para la Real Hacienda y además subrayaba la denostación que se hacía de la Intendencia, puesto que todo esto era:

“Un deshonor de la jurisdicción de la Intendencia, cuyo tribunal es absoluto y peculiar en todo lo perteneciente a intereses reales, de cualquiera grado o condición, que sean con total independencia de los demás, a que sin duda solicitan los ministros de la Audiencia entrometerse”.

El intendente interino explicaba al marqués de la Ensenada que la Audiencia se negaba a colaborar con él, algo incomprensible porque estaba claramente estipulado que los censos eran de la incumbencia de la intendencia¹⁴³³, y Ensenada enviaría toda la

¹⁴³¹ Tenemos varios ejemplos como éste, fechado el 20 de agosto de 1720 y que recoge A. CAMPANER, *Cronicón Mayoricense. Noticias y relaciones históricas de Mallorca de 1129 a 1800 a.C.*, Palma, 1984 (1ªed. 1881), p. 512.

¹⁴³² AGS, SSH, leg. 572. Manuel Vallejo, al regente de esta Audiencia, Lope de Sierra el 14 de diciembre de 1742.

¹⁴³³ *Ibidem*. Carta de Leonardo Martín al Marqués de la Ensenada. Palma, 10 de julio de 1743.

documentación al Consejo de Hacienda para que diese providencia¹⁴³⁴. Finalmente, éste declaraba como correcta la petición del intendente puesto que los réditos sobre censos a favor de la Real Hacienda debían ser cobrados pero matizaba que una vez cobrados (algo que ya había sucedido), no podía intervenir más. Por lo tanto, recriminaba a Leonardo Martín una parte de su actuación y de sus pretensiones, ordenándole que cesasen las instancias hechas a la Audiencia y que le permitiese continuar con el proceso, siempre y cuando los acreedores no se retardasen en la paga de los intereses reales¹⁴³⁵.

8.5.2. La disputa entre Francisco Lafita y la Audiencia.

En un año tan crítico como el de 1766 se desarrolló una disputa de competencias entre el intendente y el Real Acuerdo por la tasa de granos y la libertad de comercio.

La Audiencia, en acuerdo con el capitán general, publicó un bando según el cual se haría una tasación de trigo, sin tener en cuenta la pragmática de 1765 que abolía esta práctica y sin considerar que el comercio de granos estaba prohibido, para evitar tener que importar más. El bando prohibía además la extracción de aceite hasta finales de octubre porque se creía excesivo el precio al que se vendía en los puertos públicos¹⁴³⁶. Francisco Lafita denunció esta situación a Miguel de Muzquiz, así como la oposición llevada a cabo por parte de la Audiencia, que omitía la ley de 1765 mezclándose en asuntos que no eran de su incumbencia. El intendente hacía hincapié también en el perjuicio que suponía para la Hacienda la paralización la extracción del aceite, ya que de esta forma entraba menos caudal en la aduana y las arcas de la tesorería se veían muy afectadas puesto que “su producto es el que mantiene los fondos de aquella tesorería para satisfacer sus obligaciones.” Finalmente, el Consejo resolvía la derogación de lo acordado por la Audiencia, exigiendo que se vendiese el grano con libertad de precios y que se permitiese la exportación de aceite, dos conceptos que tuvieron que ser aceptados por esta institución¹⁴³⁷.

¹⁴³⁴ *Ibidem*. El marqués de la Ensenada a Julián de Cañaveras. San Ildefonso, 6 de agosto de 1743. Con carta adjunta del intendente para que dé su parecer sobre las quejas de Leonardo Martín. Se acompaña del memorial donde éste se queja de que la Audiencia había tomado conocimiento en diferentes concursos formados por varios vecinos y no le querían enviar a su juzgado los procesos originales, que habían sido pedidos porque algunos bienes estaban sometidos a censos perpetuos pertenecientes al Real Patrimonio.

¹⁴³⁵ AGS, SSH, leg. 572. Carta de Ensenada al intendente, en respuesta a sus quejas sobre la resolución del Consejo. Madrid, 11 de marzo de 1745 : “como dice Cañaveras”.

¹⁴³⁶ AGS, SSH, leg. 574. Carta del intendente de Mallorca pidiendo informe al Presidente del Consejo el 25 de mayo de 1766.

¹⁴³⁷ Después de que solicitara al intendente un informe sobre los pellejos que quedarían tras apartarse 5.000 para consumo público hasta octubre, se decidió permitir la exportación del aceite.

Las fricciones entre el intendente y la Audiencia se ven no sólo en las dos ópticas sobre el mercado. Francisco Lafita se sentía denostado por el trato recibido por parte de la Audiencia puesto que todas las comunicaciones se le habían hecho como corregidor y no como intendente, cuando por la real orden de 12 de mayo de 1762 se había estipulado que las Audiencias debían dirigirse a los intendentes-corregidores tanto por lo primero como por lo segundo, sin omitir el hecho de ser intendentes. Sin embargo, Muzquiz respondía a esta queja señalando que en ese caso concreto no se podía aplicar la orden puesto que no se daba competencia entre ambos, siendo una providencia dirigida por el Acuerdo al corregidor y no al intendente¹⁴³⁸.

E. García Monerris señala que la intromisión de la Audiencia en los asuntos de Rentas y de Abastos fue una constante a lo largo del siglo en la ciudad de Valencia, dándose disensiones entre los corregidores y esta institución, al igual que ocurría en el caso de Alicante, estudiado por E. Giménez López¹⁴³⁹. R. Franch también nos presenta las fricciones que se dieron en el ámbito valenciano entre los años 1759 y 1760, que generarían descontento entre los oficiales de los tribunales, algo que no extraña teniendo en cuenta los graves conflictos de competencias suscitados entre la Audiencia y el intendente. Aún así, en ese caso el fiscal hacía recaer en el arzobispo de Valencia la principal responsabilidad de la campaña orquestada en contra del intendente, el marqués de Avilés¹⁴⁴⁰.

8.5.3. Cuando el asesor de la Intendencia es un oidor: conflicto de intereses entre instituciones.

Los alcaldes mayores fueron también durante mucho tiempo asesores de la Intendencia. Eran hombres de confianza que solían ocupar el lugar del corregidor en las sesiones del Ayuntamiento y que funcionaban como su mano derecha en el ámbito jurídico de la intendencia. Esta unión se disolvió en la segunda mitad de siglo de tal forma que oidores que no eran de la confianza del intendente ocuparon el cargo de forma interina por no haber titular alguno. En 1764 se otorgó a los intendentes la facultad de nombrar a sus asesores para poner freno a los casos en los que estos se llegaron a

¹⁴³⁸ AGS, SSH, leg. 574. Francisco Lafita a Miguel de Muzquiz, Palma, 28 de julio de 1766.

¹⁴³⁹ GARCÍA MONERRIS, E., *La monarquía absoluta y el municipio borbónico*. Madrid, 1991, p. 80, y GIMÉNEZ LÓPEZ, E., *Alicante en el siglo XVIII. Economía de una ciudad portuaria en el antiguo régimen*. Valencia, 1981.

¹⁴⁴⁰ FRANCH, R., "Las oportunidades de enriquecimiento ilícito generadas por el ejercicio de la intendencia más tentadora de España: la pesquisa realizada al Marqués de Avilés como intendente de Valencia en 1762", *Estudis*, 28 (2002), pp. 263-285; p. 275.

posicionar en contra de los intendentes¹⁴⁴¹, pero en Mallorca la clave del problema era la falta de asesores titulares, un hecho que significaba que oidores interinos ocupasen el cargo.

En el apartado dedicado a los asesores de la intendencia ya vimos las fricciones que se dieron entre el oidor Bonaventura Ferrán y el intendente Francisco Lafita a finales de la década de los años 60, por lo que aquí trataremos el conflicto que se dio en los años 1785 y 1786 entre Miguel Jiménez y la Audiencia, originado a raíz de los abusos cometidos por José Bas, escribano de la Real Cabrevación al que el tribunal de la Intendencia encargó la supervisión de los títulos de los propietarios de la villa de Santanyí y la elaboración de nuevos títulos si no los tuviesen, con la colaboración del alcalde mayor, José Riera. Sin embargo, Bas se excedió en su labor con el único objetivo de incrementar sus ingresos y favorecer a su grupo de poder, por lo que se desarrolló un pleito cuyos detalles conocemos gracias al informe del intendente Miguel Jiménez al Secretario de Hacienda¹⁴⁴².

A raíz de este proceso judicial se enfrentaron dos grupos: en el primero, encontramos a Pablo de la Hoz Ferrando, oidor de la Audiencia y asesor interino de la Intendencia y a José Riera de Roger, el alcalde mayor, que apoyaban al escribano de la Real Cabrevación, José Bas. En el segundo, hallamos el intendente y el fiscal, que darán su apoyo a Damián Seguí, escribano de cartas reales que denunció la situación. Durante el desarrollo del conflicto, el asesor del intendente y el alcalde mayor llegaron a ser apartados y mantenidos al margen del pleito, lo cual fue razón para que elevasen sus quejas a la Secretaría de Hacienda, que finalmente fueron desestimadas.

Según explicaba el intendente, José Bas debía obligar a que los propietarios le presentasen los títulos correspondientes para cabrear. Algunos no los tenían pero justificaban este hecho en que habían adquirido las tierras de la Universidad por vía del establecimiento y tal como se recogió en los libros de contratos. El deber de Bas era remitirlos a la escribanía de contratos reales de Damián Seguí para que en ella se les diese el establecimiento correspondiente y después se pudieran admitir en la cabrevación, pero no lo hizo y prefirió dar títulos nuevos, realizando además unos autos muy voluminosos y costosos cuyo único objetivo era el de favorecer a la escribanía de la cabrevación para que pudiese percibir más derechos, dejando de lado los intereses del rey.

¹⁴⁴¹ GARCÍA MONERRIS, E., *La monarquía absoluta...op. cit.* pp. 80-81.

¹⁴⁴² AGS, SSH, leg. 575. Informe fechado en Palma a 28 de enero de 1786.

El cabrevador también se había propasado al dar títulos nuevos en Santanyí a los propietarios de varias tierras llamadas rotas o novalas, de las cuales por sentencia de 17 de agosto de 1779 se había declarado que la real gracia de 1580 a favor de la villa era título suficiente para cabrevar, ya que así se contribuía a la Real Hacienda cada año con 57 libras. Toda esta gestión era innecesaria, por lo que según el intendente no debían hacerse modificaciones en la escribanía de cartas reales a cargo de Damián Seguí y todo debía seguir como estaba. Los regidores de la villa de Santanyí también entraron en el litigio como dueños de 20 *cuarteradas* y poseedores de tierras adquiridas al Ayuntamiento solicitando que se les restituyesen los excesivos derechos que el cabrevador les había exigido por los títulos nuevos, y a ellos se unía otra parte litigante, el fiscal del Real Patrimonio, que reclamaba que se hicieran establecimientos y que se declarasen nulos los títulos nuevos extendidos injustamente por el cabrevador. Cuando empezó la disputa en el tribunal de la intendencia, los propietarios y el común de la villa de Santanyí solicitaron la intervención de la Audiencia, pero ésta se posicionó a favor de José Bas, lo cual dio pie a que Damián Seguí la recusase en un intento de destapar al oidor Pablo de la Hoz, que era el gran protector de José Bas, contra el que la propia Audiencia tenía un proceso abierto desde hacía 7 años del que no quería dar fallo.

Según el intendente, Bas no obró adecuadamente al dar los títulos nuevos, un acto realizado sin su consentimiento que contó con el apoyo del asesor, quien decía de forma errónea que los derechos del rey disminuirían si no se ejecutaban los títulos nuevos. Miguel Jiménez consiguió el dictamen de otros asesores y sentenció que la Real Hacienda no estaba interesada en estos títulos nuevos, por los que tan sólo recibiría 2 libras por cada 100 de valor, y que lo que convenía más al real erario eran los laudemios de las transformaciones hechas por los propietarios desde que la Universidad se las dio por contrato enfiteúutico, ya que con la concesión de títulos nuevos, aquellos laudemios se ocultaban y no se pagaban.

El intendente frenaría las aspiraciones del grupo Hoz-Riera-Bas (asesor interino-alcalde mayor-escribano Real Cabrevación) evitando que sus demandas prosperasen, frenando la cabrevación y escogiendo a otros individuos para asesorarse. Su justificación para esto último era que no podía valerse del asesor por la gran amistad que había entre aquellos tres y que el hecho de que José Bas fuese oidor era incompatible con el cargo de asesor de la intendencia, ya que “ello sería negado siempre (ya lo hizo el Conde de Gausa) porque de real orden se prohibió que ningún oidor de la Audiencia pueda tener al mismo

tiempo otro encargo de justicia”. Miguel Jiménez decidió asesorarse de otra forma sin contar con el asesor, sancionando así a los que habían ejercido de forma inadecuada:

“Para evitar la burla pública, consultó a varios abogados de ciencia y conciencia y entre otros al fiscal de la Audiencia y al auditor de Marina (...) y todos hallaron que efectivamente eran los títulos nuevos y que debían haberse hecho establecimientos, como consta en la copia de su sentencia”¹⁴⁴³.

8.5.4. Miguel Jiménez Navarro: la defensa de la jurisdicción sobre miembros del tridente.

En 1772 se produjo un enfrentamiento entre el intendente interino Miguel Jiménez Navarro y la Audiencia. Un criado del tesorero del ejército había herido accidentalmente al hijo del oidor decano, por lo que fue llevado a prisión. Jiménez le reclamó durante 3 días por ser dependiente del fuero militar y al ver que no se lo entregaban arrestó al escribano y al alguacil de la Audiencia. Estos hechos motivaron que la Audiencia trasladase a casa del intendente el criado, que con toda razón decía Jiménez que “notoriamente goza del fuero militar, según las declaraciones del Consejo de Guerra, de que se hace mérito en la nueva ordenanza”¹⁴⁴⁴.

Según el relato de los hechos, el 23 de noviembre por la noche había una fiesta en casa de Margarita Cirerol y los criados de las señoras estaban en la antecámara zumbando y cantando. Uno de los presentes era Joaquín Tenreiro Montenegro, de 14 años e hijo del oidor decano Juan Gabriel Tenreiro Montenegro Bermúdez de Castro, que en aquellos momentos también era el presidente de la Junta de Caudales Comunes¹⁴⁴⁵. Joaquín Tenreiro seguía una zumba con Juan García, criado del tesorero del ejército Agustín Sáenz de Cenzano y de las palabras pasaron a sacar las espadas envainadas, momento en el cual la vaina de Juan García se cayó y al querer cogerla Joaquín Tenreiro se hirió la mano. Aunque nadie se quejó o denunció el hecho, pasados unos días se condujo a prisión al criado y cuando el tesorero conoció el suceso, reclamó su fuero para que el criado fuese juzgado por el intendente y no por la Audiencia. Debemos mencionar que Joaquín Tenreiro Montenegro destacó en la lucha contra los franceses en Galicia, y por

¹⁴⁴³ AGS, SSH, leg. 575. Informe fechado en Palma a 28 de enero de 1786.

¹⁴⁴⁴ AGS, SSH, leg. 574. Miguel Jiménez Navarro. Palma, 19 de enero de 1773 a Miguel Muzquiz.

¹⁴⁴⁵ ARM, RP, leg. 788, f. 218. También se indica que es señor de la jurisdicción de Bañobre, coto de Leiro y otros pueblos de Galicia y asesor general interino de la Real Intendencia. Permanece en la isla hasta que es nombrado en 1776 oidor de la Audiencia de Cataluña: *Mercurio Histórico y Político*. Madrid, Imprenta Real de la Gaceta, mayo de 1776, tomo II, p. 335.

ello recibió el título de conde de Vigo. Fue coronel de milicias y diputado en las Cortes de Cádiz por Santiago, un nombramiento que fue anulado en diciembre de 1810 por no ser natural de Galicia, aunque más tarde volvería a ser elegido¹⁴⁴⁶.

El intendente interino Miguel Jiménez actuó inmediatamente después del arresto del criado del tesorero y pasó un oficio a la Audiencia sosteniendo su argumento con las ordenanzas del ejército y con varias declaraciones reales que señalaban que era de su competencia: “no dejaban el mas mínimo motivo de dudar que gozan el fuero los criados de los contadores, tesoreros, y otros empleados del ministerio de la Guerra”¹⁴⁴⁷. También visitó al regente, con el que hasta entonces había mantenido una buena relación, y le entregó un ejemplar de la última orden real emitida sobre un asunto parecido, cuando la Audiencia de Zaragoza había llevado a prisión un criado de Manuel de Larrea, Contador Principal del ejército y Reino de Aragón, y en la que se daba la razón al contador.

A pesar de todo ello, el regente fue retardando su resolución bajo el pretexto de que el fiscal le pedía las órdenes reales emitidas sobre este asunto y aún no las había recogido. Al conocer esto, el propio intendente envió varios oficios con toda la documentación pertinente pero tampoco obtuvo respuesta alguna, motivo por el cual solicitó ayuda al capitán general que en este caso sí que le daría la razón (aquí primaría la cuestión de la defensa del fuero militar) y con su acuerdo hizo prender al escribano y al oidor de la Audiencia que habían encarcelado al criado, enviando a ambos al cuartel de la puerta del muelle, que estaba bajo su jurisdicción. Esto resultó ser muy efectivo ya que al día siguiente la Audiencia liberó al criado, y tras ello, el intendente hizo lo propio con los otros presos¹⁴⁴⁸.

Dentro del expediente abierto por este caso y ante las quejas generadas por ambas partes, encontramos la relación de reglamentos a través de los que se certificaba que los ministros, contadores, oficiales y dependientes empleados en las oficinas de la Tesorería y de la Contaduría debían gozar del fuero militar y que de sus causas civiles y criminales solo podía conocer el Consejo de Guerra, a quien tocaba privativamente. La normativa presentada era la siguiente:

¹⁴⁴⁶ LASARTE ÁLVAREZ, F.J., *Las Cortes de Cádiz*; Madrid, Marcial Pons, 2009, pp. 58-60.

¹⁴⁴⁷ AGS, SSH, leg. 574. Miguel Jiménez Navarro a Miguel Muzquiz. Palma, 19 de enero de 1773. Copia de un certificado de Francisco Domezain, contador principal del ejército de Andalucía, hecha por el contador de Mallorca. En ella se indica que entre los papeles de aquella Contaduría hay un expediente formado sobre competencia de fuero y jurisdicción de los individuos de los que se componen la Contaduría Principal y la Tesorería de Ejército. En concreto se adjuntan dos declaraciones y decisiones del Supremo Consejo de Guerra, comunicadas por el secretario José Portugués el 9 de abril de 1771 al marqués de Malespina. De ellas tiene copia el contador de Mallorca hecha en Palma, a 12 de diciembre de 1772.

¹⁴⁴⁸ *Ibidem*. Carta de Miguel Jiménez a Miguel Muzquiz. Palma 13 diciembre de 1772. En ella informa y justifica la actuación.

- Reales Resoluciones y Reglamentos de la Planta dada a la Tesorería General en 19 de marzo de 1743. Artículo XXII.
- Reglamentos expedidos para la Tesorería General y la de Ordenación el 19 de marzo de 1743 y el 6 de diciembre de 1766.
- Reglamento expedido para la Tesorería del Ejército de Cataluña en mayo de 1756.
- Novísimas Ordenanzas Militares. Tratado VIII, Título I, tratado 8, artículo IX.
- Ordenación de 6 de diciembre de 1766. Artículo IX.
- Ordenación para Cataluña de 11 de Mayo de 1756. Artículo IV.

Miguel Jiménez justificó las detenciones realizadas ante el Secretario de Hacienda quejándose de las continuas injerencias de la Audiencia en su jurisdicción, que le habían hecho perder la paciencia: “la Real Audiencia se introducía en negocios del Real Patrimonio, que está reservado siempre al conocimiento del intendente”. Asimismo, el contador, Bernabé González, intervendría en este asunto para apoyar la gestión del intendente informando a Muzquiz de los continuos problemas que causaba la Audiencia por inmiscuirse en ámbitos que no le pertenecían. El contador no dudaba en declarar como necesaria la acción del intendente ya que según él, de no haberlo hecho, le hubiesen seguido ignorando, ya que “saben perfectamente la separación de su juzgado de lo que incumbe al fuero militar” pero no lo respetan. A raíz de estos hechos, Bernabé González aprovecharía la correspondencia con Muzquiz para plantear la necesidad de que se realizasen algunos cambios legislativos para reforzar a los miembros del tridente, que como parte de la administración lindaban entre lo civil y lo militar:

“Lo que les da fomento a interpretaciones voluntarias es que ni por las últimas ordenanzas ni por otra resolución está declarada la graduación o distinción que corresponde en el ejército a los contadores principales, y tesoreros, siendo ramo de él, gozando el propio fuero, uniformes, asignación a un mismo Monte Pío y demás *preeminencias*”.

El contador proponía que cuando se diese algún tipo de duda sobre quienes estaban adscritos al fuero militar, se enviase a la Audiencia una nota con los puntos principales que estaban declarados a favor los contadores, puntos que se hallaban dentro de la Instrucción de Contadores de 4 de julio de 1718, en los artículos 47 y 49, y en las

reales órdenes de 16 de enero de 1746 y 14 de noviembre de 1762¹⁴⁴⁹. De hecho, el fuero de Guerra se dividía en militar y político y dentro del segundo estaban todos los ministros y oficiales vinculados a las Secretarías de Guerra y Marina, los intendentes de ejército, los comisarios así como los contadores y los tesoreros ejército, con sus respectivos oficiales y dependientes, además de los que pertenecían a los Hospitales Militares¹⁴⁵⁰, pero con casos como este se comprueba la existencia de controversias sobre el fuero militar y la jurisdicción civil en fechas tardías, ya que estamos a punto de entrar en el último cuarto de siglo y esta cuestión debería de haber sido superada¹⁴⁵¹.

8.6. Las fricciones entre los intendentes-corregidores y el Ayuntamiento.

El intendente de Mallorca, como corregidor, pretendía utilizar este cargo para extender su poder y su jurisdicción así como para reforzar su gestión hacendística. A lo largo del siglo, hubo etapas de mayor afinidad y actuaciones en bloque para conseguir la atención de la Administración central en momentos de crisis, pero también se dieron fricciones y tensiones que en la mayoría de casos tuvieron su origen en el cobro de la talla y en la aplicación del impuesto de utensilios. El descontento del Ayuntamiento por la merma de ingresos que supuso el traspaso de impuestos propios a la Hacienda Real y la aplicación del de la talla hizo que la relación entre las instituciones fuese turbia en los inicios, algo que también se ha dado a conocer para el caso alicantino y valenciano. En este último contexto R. Franch señala que el cabildo municipal se quejó en 1718 de los perjuicios que sufriría por la merma de sus ingresos y aprovechó los conflictos existentes para posicionarse con las élites locales en contra de la intendencia¹⁴⁵².

Las dificultades existentes para mantener la militarización de la isla se incrementaron en los momentos de crisis, muy habituales en la primera mitad del siglo XVIII, y las quejas de la tesorería del ejército por tener las arcas vacías fueron frecuentes. A raíz de ello, los intendentes desarrollaron pequeñas cruzadas para obligar a los deudores al pago de los impuestos, sobre todo de la talla, cuyo reparto y recaudación

¹⁴⁴⁹ *Ibidem*. Bernabé González a Miguel de Muzquiz. Palma, 13 diciembre de 1772.

¹⁴⁵⁰ COLÓN DE LARREÁTEGUI, F., *Compendio de los Juzgados Militares para el uso de los corregidores y alcaldes de los pueblos de España*. Madrid, Imprenta de la viuda de D. Joaquín Ibarra, 1793, t. 1, pp. 110-111: “Declaración de las personas que gozan Fuero Militar”.

¹⁴⁵¹ El fuero militar fue regulado definitivamente en 1728, aunque en 1768 se endurecieron las condiciones de disfrute. ANDÚJAR, F., “El fuero militar en el siglo XVIII. Un estatuto de privilegio”, *Chronica Nova*, 23 (1996), pp. 11-31; pp. 22 y 27.

¹⁴⁵² GIMÉNEZ LÓPEZ, E., *Alicante en el siglo XVIII. Economía de una ciudad portuaria en el antiguo régimen*. Valencia, 1981; FRANCH, R. “La resistencia suscitada...”, *op. cit.*, pp. 760-763.

llegó a paralizarse durante años, al tiempo que el impuesto de utensilios no se conseguía implantar de forma definitiva. En la década de los años 50, se dieron algunos incidentes cuando el Ayuntamiento negó la autoridad que pretendía tener al intendente interino Tomás López, que como contador principal que era no tenía ninguna atribución como corregidor. Cuando López les pidió que le entregasen los libros de catastro y que pagaran la talla que no había sido recaudada entre 1748 y 1751, se negaron, puesto que el hecho de que este intendente interino fuese el Contador Principal de Cataluña comisionado a Mallorca para ocupar la intendencia y poner orden en las finanzas propiciaba una actitud de desacato por parte del Ayuntamiento, como demuestran estas palabras: "aguardaba el contador a que el Ayuntamiento respondiese pero la ciudad se negó a contestarle ya que, para ellos, no era ministro autorizado"¹⁴⁵³. El anterior ocupante del cargo de intendente interino, el contador Leonardo Martín, había usado su experiencia y su conocimiento del contexto para navegar entre las peligrosas aguas de los poderes locales, pero tras su jubilación un extraño era el que pretendía alterar la situación de acomodo existente y por ello Tomás López encontró una oposición frontal de la oligarquía municipal.

En 1754 el intendente reunió a los antiguos exactores, y los que ejercieron en los dos últimos años justificaron no haber podido cobrar lo estipulado porque el Ayuntamiento no les había querido entregar los libros. Entonces, el intendente ordenó que se enviaran los libros del catastro a la Contaduría, pero en respuesta a ello, las puertas del Ayuntamiento se cerraron durante dos días a la vez que se difundió entre el pueblo que el intendente pretendía llevar a cabo una subida de impuestos¹⁴⁵⁴. El cronista A. Campaner también recoge los hechos acontecidos ese mes, señalando que el impago de las tallas se había dado por la esterilidad agraria de aquellos años y que ante la desmesurada presión del intendente, el Ayuntamiento se había negado a entregar los libros del catastro cerrando la casa consistorial y entregando las llaves al capitán general, resolviendo finalmente el rey a favor de la Ciudad¹⁴⁵⁵.

Efectivamente, en septiembre se dirimió el conflicto a favor del Ayuntamiento y el intendente fue reprendido por haberse precipitado en sus procedimientos ya que no podía pretender la obtención de los libros del catastro de manera forzada para obligar

¹⁴⁵³ AGS, SSH, leg. leg. 572. Cartas de Tomás López al conde de Valdeparaíso y al marqués de la Ensenada. Destaca la de Tomás López al Conde de Valdeparaíso, Palma, 20 de octubre de 1754. En ella informa de que pasó oficio al Ayuntamiento el 1 de octubre para que pusieran en la Tesorería de Guerra 337.317 reales y 22 maravedís que aún se debían para cumplir el pago de la talla del año pasado. Este certificado estaba hecho por Pedro Larralde, oficial mayor de Contaduría que ejercía entonces de contador interino.

¹⁴⁵⁴ *Ibidem*. Tomás López al marqués de la Ensenada, correspondencia de día 14 y 17 de junio de 1754.

¹⁴⁵⁵ CAMPANER, A., *Cronicón... op.cit.*, p. 544.

desde la oficina de la Contaduría a hacer el reparto de tallas. Además, se acordó que tal como pedía aquella institución se llevase a cabo la compensación de la deuda por tallas con la mitad y 4% que de forma incorrecta había recibido el Real Erario de los censos universales. También reprendieron a Tomás López los directores de rentas (vistas las representaciones de ambas partes) por haber prohibido la extracción de frutos de Mallorca, lo cual era propio del gobierno económico que estaba encargado al capitán general y a la Audiencia, de tal forma que al intendente interino tan sólo le correspondía “el dar los permisos, que particularmente se siguen a aquellas providencias generales para embarcar y desembarcar lo habilitado a comercio” y no podía por lo tanto entorpecer como había hecho la extracción de vinos, aguardientes y quesos de la isla. Además se sentenciaba que “aun con las facultades de Corregidor de que carece, solo las tendría para el recinto de Palma y no para toda la isla”¹⁴⁵⁶.

Tomás López pretendió no acatar la orden y solicitó a Valdeparaíso una revisión del caso haciendo hincapié en las mentiras dichas por el Ayuntamiento y remarcando que las abundantes cosechas de 1752 y 1754 posibilitaban el pago de lo atrasado. Por otra parte, manifestaba que las ordenanzas protegían tanto su labor como la del contador principal interino, el oficial mayor Agustín Ruiz, a quien también había ignorado el Ayuntamiento por no considerarlo válido para negociar o para comunicarles órdenes como si fuese superior. Sobre esto último señalaba Tomás López que:

“Continuará directamente su eficaz solicitud hasta su consecución por tenerlo igualmente que a mi SM autorizado por sus reales ordenanzas de contadores principales de ejército y provincia, para celar y pedir la paga del o que se debe a la Real Hacienda(...) los diezmos de granos, vino, aceite y todo otro cualquiera diezmo, censos y rentas patrimoniales: el derecho de aguardiente, lanzas y medias annatas de títulos de este Reino, cuyos caballeros usando de su mucha atención no se han desdeñado de corresponderse (...) porque saben el derecho que tiene para pedirlos como fiscal que es de la real Hacienda, el más autorizado a este fin, después del intendente de cuantos componen el Ministerio de Hacienda de un Ejército o Provincia y que solo en los casos de no poder tener por su medio, efecto la paga de las deudas, está obligado a hacerlo presente al Intendente, para que éste libre sus apremios¹⁴⁵⁷.

A pesar de las quejas formuladas, Tomás López había sido el perdedor en esta lucha contra el Ayuntamiento puesto que no contaba con el poder jurisdiccional de un intendente-corregidor titular y era el Contador de Cataluña. En su última correspondencia, perteneciente al mes de noviembre definía la situación de esta forma:

¹⁴⁵⁶ AGS, SSH, leg. 572. Remitido al Intendente y a la Ciudad el 21 de septiembre de 1754.

¹⁴⁵⁷ *Ibidem*. Palma, 11 de octubre de 1754 en respuesta al agravio de la carta de 7 de octubre.

“Acalorados del animo de querer usurpar la autoridad de esta Intendencia (...) que si VS no la sostiene con la suya superior, hasta el mas ínfimo de la República, llega ya el cabo de no respetarla: por lo que no pueden tener efecto las providencias que se dirigen al único fin del real servicio”¹⁴⁵⁸.

Lo más destacado de este conflicto fue ver la actitud de la Ciudad frente a un interino. Tomás López debía apuntalar su figura ante el Ayuntamiento y no lo consiguió, al igual que no obtuvo las mejoras pretendidas a nivel de recaudación en unos momentos en los que la deuda por impago de la talla y otros impuestos era considerable¹⁴⁵⁹. A finales de año finalizaba su comisión en Mallorca y volvía a Cataluña, momento en el que el comisario ordenador Sebastián Gómez de la Torre empezaba a ocupar de forma interina la intendencia y el corregimiento.

Si bien la mayoría de fricciones entre el intendente y el Ayuntamiento se originaron por cuestiones impositivas, también se dieron problemas cuando el intendente pretendió imponer su jurisdicción en casos donde el Ayuntamiento tenía intereses y en los que esta institución se apoyó además en la Audiencia. Un buen ejemplo se ve en 1757, cuando Sebastián Gómez, a instancia de varios conductores de los diezmos reales de vinos inició un juicio en el tribunal de la intendencia contra los síndicos y encontró la oposición del Ayuntamiento, que apoyado por la Audiencia se negaba a aceptar su jurisdicción, aunque finalmente tuvo que acatar la real orden que se dio al respecto¹⁴⁶⁰.

Las relaciones entre ambas instituciones fueron menos tensas desde los años 60, con la apertura de un período de tranquilidad institucional, la existencia de un número inferior de crisis económicas y la separación de los cargos de intendente y corregidor en 1772, momento a partir del cual las relaciones se tornan diferentes.

8.7. Los intendentes y la jurisdicción de Marina.

Los intendentes, los capitanes generales y los comisarios de Marina tenían su propia jurisdicción en materias vinculadas a embarcaciones, comercio y fraude. La confluencia de estos elementos en asuntos de la misma índole generaría algunas fricciones puesto que los límites entre estas jurisdicciones eran porosos, sobre todo en temas de empleados y de contrabandos. La relación entre el intendente y el comisario de

¹⁴⁵⁸ *Ibidem*. Tomás López al conde de Valdeparaíso, Palma, 10 de noviembre de 1754.

¹⁴⁵⁹ COLL, A.M., “La recaudación de impuestos en la Mallorca del siglo XVIII: dificultades y conflictos”, en BRAVO, J.J. y SIRO T., *Tradición versus innovación en la España Moderna*, Málaga, 2009, vol. 1; pp. 367-380.

¹⁴⁶⁰ AMP, AH, leg. 2091/1, ff. 66v-67r. Acta de 12 de septiembre de 1757.

marina fue más fluida en la primera mitad del siglo, de modo paralelo a la asunción de las Secretarías por parte de la misma persona. Esta buena sintonía se puede ver en casos como el que hemos relatado en el epígrafe dedicado a la conflictividad de los años 20, cuando el intendente, el subdelegado y el comisario de marina se unieron para hacer frente al gobernador de la isla de Ibiza.

En 1747 encontramos un caso de choque de ambas jurisdicciones en relación al apresamiento de una tartana con bandera y patente inglesa en Ibiza. Esta captura fue realizada por el capitán del puerto, con licencia del gobernador de la isla, pero cuando el comisario de marina dispuso que se podía repartir el contenido, el subdelegado de rentas no lo autorizó señalando que la mercancía era de contrabando y que por ello este era un asunto de decomiso y no de presa. El subdelegado de la intendencia, colaborando con el administrador de rentas, formaría los autos pertinentes reteniendo para subasta todo lo confiscado. El desenlace llegaba meses después, en enero de 1748, con una real orden a favor de la jurisdicción de Marina que posibilitaba que el comisario Pedro Ordeñana pudiese entregar el cargamento al capitán del puerto para distribuirlo teniendo en cuenta la parte del gobernador de Ibiza, el quinto real y el octavo que correspondía al Almirante General. A pesar de esta real orden, el subdelegado y el administrador de rentas de la isla demoraron esta ejecución durante mucho tiempo “dilatando su cumplimiento el subdelegado de rentas a instancias del Administrador de ellas”, aunque finalmente se llevaría a cabo¹⁴⁶¹.

En 1750 encontramos fricciones entre el comisario de marina, Sebastián Rodríguez Arias, y el intendente interino Sebastián Gómez de la Torre. En este caso la actitud de Gómez fue duramente reprendida ya que se inmiscuyó en la jurisdicción del comisario en un caso de pérdida de cargamento de un jabeque que iba cargado con los diezmos de la cosecha de aquel año¹⁴⁶². Dos décadas después, en el período 1762-1763, el Secretario de Marina Julián de Arriaga y el de Hacienda, el marqués de Esquilache, abrieron una discusión epistolar en torno a un caso similar en el que las referencias a la orden de 20 de enero de 1748, con la que se resolvió el primer caso que citamos, son reiteradas, ya que sólo con su cumplimiento podían cerrarse este tipo de conflictos¹⁴⁶³. En

¹⁴⁶¹ AGS, SSH, leg. 1292. El 19 de noviembre de 1747 fue apresado por Jaime Planells en un *llaiit* con 18 hombres. El 20 de enero se emite la real orden y se indica a Ordeñana cómo debe proceder.

¹⁴⁶² *Ibidem*. Julián de Arriaga al conde de Valdeparaíso y carta de éste a Sebastián Gómez. Palma, 15 de mayo de 1755.

¹⁴⁶³ *Ibidem*. Esquilache a Arriaga, Buen Retiro a 31 de agosto de 1763, y Arriaga a Esquilache, Palma, 21 de septiembre de 1763, enviando la real sentencia a los Directores Generales para que la comuniquen al

este caso el comandante de la isla de Ibiza, el conde de Croix, había formado un expediente contra el patrón de una embarcación apresada, vendiendo y repartiendo los enseres contenidos en ella por ser fruto de un acto de fraude. El intendente Francisco Pineda, advertido por el subdelegado de Ibiza, inició su intervención señalando que el gobernador había actuado “abrogándose facultades y pretendiendo corresponderle para substanciar el sumario” y solicitando consejo al marqués de Esquilache sobre el modo de actuar.

La resolución del Secretario fue que no se debía proceder contra el patrón por ser mayores los perjuicios a la Hacienda (para el comercio en concreto) que el problema¹⁴⁶⁴. Por eso, el intendente y su asesor siguieron las instrucciones pertinentes y detuvieron la publicación de la sentencia contra el patrón¹⁴⁶⁵, solicitando también que desde la Secretaría se instruyese a todos los implicados sobre lo que tocaba a cada uno en los asuntos de contrabando en Ibiza. Asimismo, se dictaminó que se devolviera todo el dinero y otros efectos al patrón de la embarcación pero el comandante de la isla siguió poniendo obstáculos a este proceso por lo que el intendente volvió a quejarse de forma airada a Esquilache¹⁴⁶⁶.

En la disputa intervendrían el Consejo de Hacienda y los Directores Generales de Rentas. El marqués de Someruelos, que debía informar de si las pretensiones del Secretario de Marina se fundaban en la real orden de 1748, sentenció que era cierto que no se había dado ninguna orden posterior a aquella, en la que se declaró como legítima la presa y su distribución, aunque matizaba: “siendo cierto que en los quince años de antigüedad que tiene esto estaban entonces unidos los Ministerios de Marina y Hacienda”. Finalmente, con el beneplácito de los Directores de Rentas, se resolvería el expediente el mes de septiembre a favor de Marina¹⁴⁶⁷.

Como último caso de enfrentamiento entre la Intendencia y Marina incluimos aquí el desarrollado en 1777, cuando las Secretarías de Hacienda y de Marina se

Administrador general de Mallorca, con el objetivo de que cumpla lo ordenado el 20 de enero de 1748 en referencia a la aplicación de las presas.

¹⁴⁶⁴Ibidem. En referencia a la correspondencia de día 18 de setiembre de 1762.

¹⁴⁶⁵ Ibidem. El artículo 15 de la Real Instrucción de 17 de diciembre de 1760 y el 8º de la de 22 de julio de 1761.

¹⁴⁶⁶Ibidem. Correspondencia entre Pineda y Esquilache, con cartas emitidas por aquel entre 18 de septiembre de 1762 y el 21 de febrero de 1763.

¹⁴⁶⁷ Ibidem. El capitán general, en carta de 4 de agosto de 1763 señalaba que cumpliría las órdenes de 1762 y 1763 y pondría en libertad al patrón, a la vez que ordenaría que se le devolviese todo lo embargado. No obstante, el caso no se detiene aquí ya que prosiguen las discusiones, como vemos en la correspondencia entre Julián de Arriaga, Esquilache y Félix Ramos en los meses de agosto y septiembre. Finalmente, todo acaba este último mes, como vemos en la carta del marqués de Someruelos a Esquilache de 18 de septiembre de 1763 y en la comunicación al Director General de Rentas el 24 del mismo mes.

enzararon en una discusión que se ve plasmada en la correspondencia entre Pedro González de Castejón y Miguel de Muzquiz con motivo de los roces jurisdiccionales que se dieron entre los encargados de Rentas y el comisario de marina de Mallorca, Manuel Zalvide. Esta discusión se inicia cuando Castejón transmite a Muzquiz su malestar por las quejas recibidas de Zalvide sobre del modo de proceder de los encargados de Rentas en asuntos de contrabando de varios matriculados. Zalvide acusaba a estos oficiales de perjudicar a la Marina y de tratarle de forma vejatoria y además señalaba que el intendente pretendía abrogarse “una autoridad que no le pertenece”. El Secretario de Hacienda contestaba con contundencia al de Marina defendiendo a los empleados con estas palabras:

“Los dependientes de Rentas no pueden dejar de proceder contra los matriculados y cualquiera otro que se ejercite en la extracción de moneda, ni en otro comercio ilícito, con arreglo a las Reales Ordenes e Instrucciones, conforme a ellas deben poner en prisión a los reos y embargar no solo el contrabando de dinero o de otros géneros sino también la embarcación o carruaje en que se conduzca. Si así no se hiciera sería imposible contener el contrabando, especialmente en Mallorca”¹⁴⁶⁸.

8.8. Fricciones dentro de la administración: el enfrentamiento entre Sebastián Gómez y el Administrador de las rentas de Aduanas y Tabaco.

En 1755, el administrador de las rentas de Aduanas y Tabaco, Martín Xavier de Echevarría¹⁴⁶⁹ detuvo al escribano de rentas involucrado en un caso de contrabando de tabaco, hecho que motivó su enfrentamiento con el intendente interino, el comisario ordenador Sebastián Gómez de la Torre. Echevarría intentará demostrar al conde de Valdeparaíso que su actuación fue correcta y para ello delatará varias tramas así como la tergiversación de la realidad por parte del intendente, lo cual se podía comprobar en los autos del caso. Según el administrador, que daba a entender que el conflicto era una simple cuestión de colisión de poderes, “hay que tener sangre de chinchas para no saltar”.

Los incidentes más graves sucedieron cuando el escribano implicado en el fraude se refugió en la oficina de la cabrevación, que se hallaba unida a la habitación del

¹⁴⁶⁸ *Ibíd.* Carta de Muzquiz a Castejón. Palacio, 16 de Diciembre de 1776. Hace referencia a las cartas enviadas por Manuel Zalvide defendiendo la actuación del intendente.

¹⁴⁶⁹ AGS, DGT, inv. 16, g. 8, legs. 2-5. En el cargo hasta 1764, año en el que sería sustituido por Martín de Zeverio.

intendente. En ese momento, éste intentó parar todo el proceso iniciado contra el escribano por parte de Echevarría convocando en su casa a 2 oidores de la Audiencia, a su regente, a los inquisidores, al contador, al tesorero del ejército, al asesor del corregimiento y, según Echevarría, a “otros mamantes y pedantes”. Una vez reunidos todos, el intendente envió algunos emisarios al capitán general para que le ayudase a encontrar una solución, al tiempo que corrían rumores de sedición entre la población, que fueron sofocados por el propio capitán general, que según Echevarría puso orden sin hostigarle, lo cual debe entenderse por la enemistad existente entre el capitán general y el intendente.

El administrador relataría a Valdeparaíso otros casos en los que colisionó con el intendente, como por ejemplo cuando un patrón de una embarcación inglesa solicitó poder marcharse al intendente, el cual le dijo que eso era competencia de Aduanas, pero Echevarría se opuso a gestionarlo alegando le pertenecía al intendente. En ese caso sólo las presiones del vice-cónsul y la petición formal de Echevarría al intendente consiguieron que concediese la salida al patrón, bajo condición de que el administrador debía dar también el consentimiento. Echevarría remarcaba que “a mi me tocaba pedir como había hecho y a él la distribución de justicia”. Con todo ello, Echevarría finalizaba su informe planteando al conde de Valdeparaíso: “¿Le parece a VM que estos pasos tienen algo de regularidad?”, quejándose también de haber sido tratado con “demasiado subyugación” al intendente, obligado a agasajarlo con un tratamiento que según él no tenía y pasando la correspondencia con el “señor mío”, ya que:

“si se disputara, creo deberían añadirse tres letras, porque ni su carácter actual le constituye en tanta autoridad sobre el mío ni la superioridad que tiene por Subdelegado de Rentas es en rigor de la naturaleza que algunos entienden”.

De esta controversia extraemos dos conclusiones: una, la fragilidad de la potestad de los interinos; la otra, la necesidad de reforzar las líneas que limitan la jurisdicción entre la intendencia y otros agentes de la administración. En esos momentos, el intendente era un comisario ordenador y no un titular, y ese hecho le propiciaría el cuestionamiento de su autoridad así como una tendencia hacia los conflictos, que tuvo tanto con el capitán general y el Ayuntamiento, como vimos en otro apartado, como con el administrador de Aduanas. En cuanto a la jurisdicción, el propio Echevarría señalaba que hacía falta “una reglamentación clara sobre Aduanas, que delimite la labor y jurisdicción del arrendador frente al intendente, que es el encargado de la Hacienda y que mantiene el título de

‘subdelegado de rentas’ “, ya que esa era la única forma de que nadie se intentara superponer en todo a los gestores de esta renta.

Martín Echevarría fue finalmente reprendido por su actuación y por no actuar de forma conjunta con el intendente en el caso del escribano de rentas, por lo que acató la resolución del caso agradeciendo al conde de Valdeparaíso los consejos de prudencia recibidos, a la vez que pidiendo perdón por sus errores, achacados por él mismo a los “ardores de la juventud”¹⁴⁷⁰.

¹⁴⁷⁰ AGS, SSH, leg. 573. El Administrador de Aduanas y Tabaco Martín de Echevarría al conde de Valdeparaíso. Palma, 7 de enero de 1756, en respuesta a su carta de 14 de noviembre.

CAPÍTULO 9. LAS RELACIONES SOCIALES Y FAMILIARES DE LA NUEVA FAMILIA ADMINISTRATIVA BORBÓNICA.

“Ningún grupo puede actuar con eficacia si falta el concierto; ningún grupo puede actuar en concierto si falta la confianza; ningún grupo puede actuar con confianza si no se halla ligado por opiniones comunes, afectos comunes, intereses comunes.”

Edmund Burke. (1729-1797).

El estudio de las relaciones sociales y clientelares se vio impulsado desde los años 80 adquiriendo progresivamente una mayor relevancia¹⁴⁷¹ y en la actualidad son destacables las contribuciones que se han hecho en los trabajos colectivos coordinados por F. Chacón y J. Hernández Franco dentro del Seminario “Familia y Élite de Poder” de la Universidad de Murcia¹⁴⁷², y dos obras, ambas del año 2009, que representan una muestra más reciente de las investigaciones que se están llevando a cabo. La primera de ellas es la obra colectiva coordinada por S. Molina y A. Irigoyen¹⁴⁷³, en cuyo capítulo introductorio se hace hincapié en lo necesarias que eran las nuevas perspectivas en la investigación de la historia de la familia y el análisis de las élites¹⁴⁷⁴, y la segunda, la obra

¹⁴⁷¹ Destacamos CASTELLANO, J.L. (ed.), *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen hacia una nueva historia institucional*. Granada, 1996; CHACÓN, F., “Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco”, *Historia social*, 1995, pp. 75-104 y CASTELLANO, J.L., DEDIEU, J.P y LÓPEZ-CORDÓN M.V. (eds.), *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de historia institucional en la Edad Moderna*, Madrid, 2000.

¹⁴⁷² CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (eds.), *Familias, poderosos y oligarquías*. Universidad de Murcia, 2001 y CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (coord.), *Espacios sociales, universos familiares: la familia en la historiografía española*. Universidad de Murcia, 2007.

¹⁴⁷³ MOLINA, S. y IRIGOYEN, A. (coord.), *Territorios distantes, comportamientos similares: familias, redes y reproducción social en la Monarquía Hispánica (siglos XIV-XIX)*, Murcia, 2009.

¹⁴⁷⁴ MOLINA, S. e IRIGOYEN, A., “De familias, redes y elites de poder: una introducción crítica”, *Ibidem*, pp. 9-22. También resulta muy esclarecedor el capítulo de J.M. IMÍZCOZ donde el autor versa sobre la

editada por E. Soria, J.J. Bravo y J.M. Delgado que con 4 volúmenes incluye muchos aspectos sobre el desarrollo de conceptos y casos alrededor de las redes sociales, las élites, las familias, la endogamia profesional, y otros relacionados con el estudio de las relaciones sociales y de poder¹⁴⁷⁵. En él, J.M. Imízcoz señala que las relaciones personales no están desligadas de sus intereses económicos y políticos y que al estudiar los grupos sociales uno debe plantearse el poder como dominación pero también como relación, incluyendo las relaciones de cooperación y no limitándose a las de explotación, para llevar a cabo como último paso el análisis de las redes sociales¹⁴⁷⁶. Finalmente, debemos mencionar los trabajos de R. Franch para el ámbito valenciano¹⁴⁷⁷.

El conocimiento de las relaciones sociales y familiares así como de los vínculos de poder existentes en el marco de la Intendencia de Mallorca nos ayudará sin duda a obtener una nueva visión, más diáfana, de todos los procesos de cambio y estructuración que se produjeron en distintos ámbitos de la administración. El peso de las relaciones clientelares también debe entenderse como clave para la formación y la evolución de los organismos de gestión económica ya que sin ellas la comprensión de algunas de sus decisiones o actuaciones resulta parcial.

Nos encontramos ante un contexto insular en el que algunos foráneos se asentaron en su administración de forma permanente, impulsando también la carrera de sus hijos y en algunos casos imbricándose por la vía matrimonial con grupos de poder locales. Todo ello hace que podamos hablar también de movimientos endogámicos y de la formación de sagas familiares dentro de las oficinas de las rentas y del tridente. En este capítulo queremos valorar algunos casos y trazar así unas pinceladas de las relaciones de poder, familiares y clientelares, que se dieron dentro del sistema administrativo y militar borbónico del siglo XVIII, así como realizar una valoración de los modelos de cohesión grupal que se crearon.

metodología utilizada en este tipo de estudios, con un enfoque amplio sobre éstos, IMÍZCOZ, J.M. , “Redes, grupos, clases. Una perspectiva desde el análisis relacional”, *Ibidem*, pp. 45-87.

¹⁴⁷⁵ SORIA, E., BRAVO, JJ. y DELGADO, J.M. (eds.), *Las élites en la época moderna. La monarquía española*, Córdoba. 2009. Dentro de esta obra destacaremos a modo de referentes bibliográficos e historiográficos los artículos de J.M. IMÍZCOZ, “Las redes sociales de las élites. Conceptos, fuentes y aplicaciones”, vol. 1, pp. 77-112 y de R. MOLINA RECIO, “La historiografía española en torno a las élites y la historia de la familia. Balance y perspectivas de futuro”, vol. 2 pp. 9-38.

¹⁴⁷⁶ IMÍZCOZ, J.M. , “Las redes sociales...”, *op. cit.*, pp. 63-64 y p. 70.

¹⁴⁷⁷ FRANCH, R. (ed.), *La sociedad valenciana tras la abolición de los fueros*. Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2009; “Negocios y clientelismo político: Los mecanismos de movilidad social en la burguesía valenciana del siglo XVIII”, en MOLINA PUCHE, S. y IRIGOYEN LÓPEZ, A. (eds.), *Territorios distantes, comportamientos similares. Familias, redes y reproducción social en la Monarquía Hispánica (siglos XIV–XIX)*. Murcia, 2009, pp. 113–151.

9.1. Las relaciones entre los miembros vinculados a la Intendencia: la creación de un grupo cohesionado.

Los oficiales de la Contaduría y de la Tesorería, además de los que pertenecían a las distintas rentas y en general todos aquellos que mantenían posiciones próximas al intendente (comisarios, contralores...) conformaban un grupo de relación laboral pero también de carácter personal. Los testamentos son una buena fuente para entender dichas relaciones. Así pues, el tesorero Antonio Escofet sería junto a Bernabé Ortega, comisario de marina y administrador general de las Salinas de Ibiza y Mallorca, “carísimo amigo”, albacea en el testamento del tesorero Manuel de Picaza en 1729¹⁴⁷⁸. También encontramos a Escofet como albacea del testamento de Juan Antonio Ballesteros, oidor de la Real Audiencia que fue enterrado en marzo de 1751, y en el de su viuda, acompañando al alcalde mayor y al hijo, Francisco Ballesteros¹⁴⁷⁹.

En los testamentos del intendente Antonio Orbegozo Landaeta y de su mujer Paula de Paz los albaceas fueron Juan Antonio Ballesteros y Baltasar Huguet, alcalde mayor de la ciudad de Palma. Entre los testigos estarían Antonio Escofet, tesorero del ejército, José de Alavés, capitán de regimiento y el comisario de guerra Martín de Abarrategui¹⁴⁸⁰, y asimismo Orbegozo mandaba que se le diese sepultura en la Catedral, en la capilla de Nuestra Señora de la Santísima Virgen de la Concepción, que era propiedad de Juan Despuig, conde de Montenegro y de Montoro, “a quien rendidamente suplico por nuestra mística amistad atención y cariño se digne concederme, por gracia, la ejecutoria de la referida mi manda”¹⁴⁸¹.

La fotografía ejemplar de la existencia de cohesión de grupo la encontramos en varios testamentos de tesoreros del ejército. Manuel de Picaza incluía entre sus últimas voluntades que los albaceas atendiesen a dos oficiales: Juan Goyeneche y Manuel Rojo, porque vinieron “desde España” con él y merecían una gratificación para compensar los gastos del viaje y otros dispendios. Los testigos de la apertura y publicación del testamento serían el oficial de la contaduría Agustín Ruiz y el cajero de tesorería, José Mir¹⁴⁸². También en el primer testamento que hizo en 1769 la hija del tesorero Antonio

¹⁴⁷⁸ ARM, Notaris, LL- 462, ff. 52 r-54r. Realiza el testamento el 16 de diciembre de 1729 y muere el 27 de diciembre de 1730. Hijo de Manuel de Picaza y de María Antonia Suaso. Natural de la Villa de Bilbao, del señorío de Vizcaya.

¹⁴⁷⁹ “Beneficios de la parroquia de Santa Cruz”, *BSAL*, 19 (1923), pp. 10 y 28.

¹⁴⁸⁰ ARM, Notaris, S- 1402, ff. 78r-79v.

¹⁴⁸¹ *Ibidem*, ff. 80r-83v; 80v.

¹⁴⁸² ARM, Notaris, LL- 462, ff. 52r-55v

Escofet, Gracia, hallamos entre los testigos a Juan Costa, oficial mayor de la Tesorería, a Juan Varalde oficial segundo de la tesorería y Antonio Feliu, cajero de la Tesorería¹⁴⁸³. Asimismo, en el testamento del tesorero Agustín García Cevallos aparecen como albaceas todos aquellos vinculados a su trabajo: el intendente interino Sebastián Gómez, el antaño tesorero Antonio Escofet, que ejercía entonces como contador, el tesorero alternante Pedro Larralde y el comisario de guerra José González¹⁴⁸⁴.

La cohesión dentro estas oficinas o entre ellas era envidiable. En el testamento de Manuel Coll, oficial segundo de la Tesorería, estarían entre los albaceas Pedro de la Cuesta y Gabriel Bofarull, ambos oficiales de Contaduría¹⁴⁸⁵ y en el de su mujer, Josefa Gallera, volvemos a encontrar como albacea a Bofarull¹⁴⁸⁶. Asimismo, los contralores, por proximidad a estos cuerpos, también entraban en la dinámica de grupo. En 1756 figuran entre los testigos del testamento de Gracia Rohan, hija del contralor y comisario ordenador Pedro Rohan, el contador Leonardo Martín y su mujer Ángela Bodín¹⁴⁸⁷. Varias décadas después encontramos entre los albaceas del contralor provincial José Amigorena a su ayudante Vicente Rosselló, al guardalmacén Jerónimo de Guzmán y al oficial de la contaduría principal del ejército Nicolás Cancela¹⁴⁸⁸.

También es visible una cierta cohesión de grupo en las relaciones entre los miembros de las oficinas vinculadas a Hacienda, patente en casos como el del testamento del oficial mayor de la Contaduría de la renta del Tabaco, Manuel Corcuera, donde aparecen como albaceas el maestro contador de la renta, Claudio López, y Nicolás de Cancela, oficial de la contaduría principal del ejército¹⁴⁸⁹.

En definitiva, estos casos muestran la unión y la confianza existente entre individuos y familias vinculadas a la gestión de la intendencia, que provenían en la gran

¹⁴⁸³ ARM, Notaris, leg. S- 486, f. 25 r.

¹⁴⁸⁴ AGS, SSH, leg. 573. Francisco de Pineda, Palma, 22 de noviembre de 1760. Envía el memorial del escribano que solicita el cobro de los gastos del inventario de bienes y papeles así como otras diligencias judiciales hechas por orden del intendente interino Sebastián Gómez de la Torre. Dentro de este memorial aparecen varios miembros de la administración como albaceas del difunto tesorero.

¹⁴⁸⁵ ARM, Notaris, F-5877, ff. 320r-322r. "Murió el testador a 25 de febrero de 1785".

¹⁴⁸⁶ ARM, Notaris, F-5878, ff. 70 r-70v. Testamento de Josefa Gallera, 17 de octubre de 1791.

¹⁴⁸⁷ ACM, Obras pías, libro 4, ff. 180r-180v. Había testado el 10 de febrero de 1747. Muere el 2 de marzo de 1756.

¹⁴⁸⁸ ARM, Notaris, F-5877, ff. 227r-228v. Murió el día 6 de septiembre de 1790. Hijo de Antonio y Josefa Yoiver, natural de la villa de Hernani de la Provincia de Guipúzcoa. Casado con Francisca Suluaga, ya muerta, de la que tenía un hijo, Manuel, ya fallecido, y 2 hijas: María Ana y María Joaquina Amigorena.

¹⁴⁸⁹ ARM, Notaris, F-5878, ff. 80r-83r. Testará el 26 de octubre de 1786 y morirá el 12 de mayo de 1806 ejerciendo como oficial mayor de la renta. Fue enterrado en la parroquia de San Jaime junto a su mujer, siendo las beneficiarias sus hermanas Vicenta y Josefa y en caso de morir esta última, su sobrino, José del Campo.

mayoría de casos de la península y que al llegar a Mallorca podían entablar lazos de amistad dentro de su entorno laboral, impulsados por la afinidad o la necesidad.

9.2. El papel del intendente: protección, promoción. Las relaciones clientelares.

Por su status y su función de eje principal dentro de la administración, el intendente tenía un papel importante en las relaciones de equipo, tanto por su poder jurisdiccional como por la intervención en la elección de determinados cargos ya que era normal que la designación de los candidatos “previo informe del intendente”. La valoración de éstos, positiva o negativa, podía ser determinante, si bien los grados máximos de vinculación se encuentran en el personal más próximo a él, siendo el caso más paradigmático el de los secretarios, aunque sus vínculos se extienden a todos los relacionados con su jurisdicción. Anteriormente ya vimos varios casos de promoción de secretarios, en concreto la progresión y los beneficios obtenidos por Bernardo Domínguez gracias al intendente Antonio Orbegozo, y el ascenso del oficial Pedro Cuesta gracias a la confianza que depositaron en él los intendentes a los que sirvió como secretario¹⁴⁹⁰.

La relación corportativa entre los miembros del tridente (intendente-contador-tesorero) fue, salvo episodios muy concretos, fluida y armoniosa, dándose una complicidad manifiesta que hacía que el intendente utilizase su jurisdicción para proteger al grupo y a todos sus dependientes. El mantenimiento de la fortaleza de este equipo era fundamental para aumentar su peso dentro de la Administración así como su eficacia gestora y su capacidad para enfrentarse a otros poderes. Así lo hemos visto por ejemplo cuando Miguel Jiménez Navarro se encaró a la Audiencia para defender su jurisdicción reclamando el fuero militar para un criado del tesorero del ejército que había sido arrestado¹⁴⁹¹. En este caso también intervendría apoyando al resto del tridente el contador Bernabé González, valorando positivamente el trabajo del intendente y criticando a la Audiencia. Años más tarde, en 1779, el intendente Miguel de Bañuelos recibía una reprimenda del fiscal del Consejo por defender a dos dependientes de rentas, Domingo y José de Rozas, en un asunto en el que intervenía la Junta de Caudales con motivo de que

¹⁴⁹⁰ Vid. apartado 3.2. “El despacho intencional”. AGS, SSH, leg. 572. “Expedientes, fechos y consultas de la intendencia de ejército. Años 1751-1755”. Resolución a favor del Consejo de Hacienda. Madrid, 10 de julio de 1752. AGS, SSH, leg. 573. Sebastián Gómez de la Torre, Palma, 6 de abril de 1756 y José Masdeu a Esquilache, Palma, 12 de marzo de 1760.

¹⁴⁹¹ Vid. apartado 8.5.4.

aquellos se negaban a pagar el tributo pertinente tras la compra de una casa. El intendente no quería ceder porque pretendía que esto era de su incumbencia y quería proteger a estos miembros vinculados a Hacienda. De hecho, este intendente era proclive a tejer sus redes clientelares y también había permitido que el coronel del regimiento de Numancia y el de suizos de Beschart establecieran carnicerías y puestos públicos para el abasto de la tropa y los oficiales, omitiendo así lo estipulado en la real orden de 30 de enero de 1775, un hecho que conllevó la apertura de un expediente a Bañuelos¹⁴⁹².

Asimismo, debemos valorar la existencia de “grupos dentro del grupo”, razón por la cual en algunos momentos el intendente tendría que posicionarse a favor de uno o de otro. Este es el caso Agustín Ruiz, del que hablaremos en el apartado 9.4., que como protegido del intendente, fue el ganador de su disputa contra los Mir, pero que algunas décadas después, cuando carecía de protección alguna, se vio perjudicado al enfrentarse judicialmente a los herederos del escribano de la intendencia, Jaime Feliu, ya que el intendente Miguel Bañuelos y su asesor dictaminaron en su contra¹⁴⁹³.

Finalmente, no podemos olvidar que el intendente no sólo podía proteger y apoyar ascensos de miembros pertenecientes a su oficina sino también a cargos de otros ámbitos vinculados a la administración del ejército y de la hacienda¹⁴⁹⁴, y él era el que informaba entre otros sobre peticiones de ascensos, pensiones y licencias. Además de los ejemplos vistos en el apartado dedicado a la Contaduría y a la Tesorería, tenemos muchos otros, como los vinculados al prolífico Francisco Lafita. Este intendente intervino para favorecer la concesión de una pensión de viudedad a Gracia Escofet, hija del tesorero del ejército Antonio Escofet y viuda del mariscal de campo Francisco Chateaufort en 1770¹⁴⁹⁵, también elaboró un informe que se le encomendó sobre el memorial presentado por el cadete del regimiento de dragones de Almansa Francisco Ramírez que solicitaba el cargo de escribano de la Contaduría¹⁴⁹⁶ y finalmente en 1769

¹⁴⁹² AGS, GM, leg. 4353. *Documentos sobre la organización y atribuciones de la Junta de Universal Consignación, pago de derechos consignados y obligaciones de los pueblos de la isla*. Palma, Imprenta de D. Felipe Guasp, enero 1832. Documento 7, ff. 145r-148r. Resolución del Consejo a 1 de septiembre, Real Orden en Madrid, 9 de septiembre de 1780, Manuel Becerra a Juan Bautista Roca.

¹⁴⁹³ AGS, SSH, leg. 574. Miguel Bañuelos y el asesor interino Pablo de la Hoz, Palma, 7 agosto de 1777.

¹⁴⁹⁴ *Ibidem*. Carta del intendente Francisco Lafita al marqués de Esquilache, Palma a 15 de mayo de 1764. Informa sobre el memorial de Bernardo Aguiló, que pretendía la exención y prerrogativa por ser guarda de la casa moneda, cargo conferido por real orden participada a su antecesor, Francisco Pineda, el 4 de marzo.

¹⁴⁹⁵ *Ibidem*. Francisco Lafita a Miguel de Muzquiz. Palma, a 12 de enero de 1770. Informe muy favorable. El 5 de julio de 1766 se le concedieron por resolución real 6.000 reales anuales, que se sumaban a su participación en el montante destinado a socorro de viudas. Antonio Escofet solicitaba que a su muerte le siguieran asignando esta cantidad a su hija para poder subsistir.

¹⁴⁹⁶ *Ibidem*. Lafita a Muzquiz. Palma, 22 de noviembre de 1768. Tal como se le encomendó por real orden de 16 de octubre de 1768. Finalmente, no se le dio la plaza a Ramírez, aunque se le describió como hombre

redactó otro informe, esta vez sobre la solicitud de una licencia de 6 meses hecha por el oficial tercero de la tesorería, Manuel Coll¹⁴⁹⁷. La realización de estos informes a petición de las Secretarías era habitual, y de hecho el antecesor de Lafita, Francisco de Pineda, informaba en 1763 sobre Juan de la Fuente, oficial de guías de la Aduana de Palma, que solicitaba una mejora del empleo y un aumento de su dotación¹⁴⁹⁸, y en 1781 Miguel Jiménez lo hacía positivamente sobre la petición de la plaza de oficial agregado de la Contaduría del ejército hecha por Baltasar Montaner, que estaba entonces vinculado a la renta de Salinas¹⁴⁹⁹.

Junto a los informes que les eran encargados por la Administración central, también vemos como los intendentes apoyaban a petición de los interesados los memoriales que enviaban oficiales o distintos empleados a la Corte. En 1769, el subdelegado de la intendencia en Ibiza y contralor del hospital, Pedro Luis Navarro, adjuntaba a su petición de aumento de sueldo 2 certificados favorables emitidos por 2 intendentes diferentes que habían sido sus superiores. Años más tarde, el intendente Miguel Bañuelos recomendaba también este incremento salarial¹⁵⁰⁰. Otro caso destacable es el de José Amigorena, guardalmacén provincial que en 1786 solicitaba un ascenso como Tesorero del ejército de Mallorca o su colocación con un sueldo competente en la Tesorería Mayor, alegando tener problemas con varios acreedores y con la crianza y colocación de sus 4 hijas. El intendente de Mallorca, Miguel Jiménez informaría favorablemente, pero no era el único en hacerlo y a sus informes se sumaban los de 2 intendentes más: Romualdo Tovar y Juan Miguel Indart¹⁵⁰¹.

de cualidades y talento suficientes por su edad. La razón era que ya se había dado a Antonio Goyeneche, entretenido de la Contaduría, tal como se aprobó por real orden el 11 de septiembre.

¹⁴⁹⁷ *Ibidem*. Lafita a Muzquiz. Palma, 8 de noviembre de 1769 y respuesta de 13 de octubre de 1769 en la que se indica: “como dicen el intendente y el contador”.

¹⁴⁹⁸ AGS, SSH, leg. 1292. Francisco de Pineda recomienda esta instancia, remitida a los Directores de Rentas para que se tengan presentes sus méritos. Palma, 8 de octubre de 1763.

¹⁴⁹⁹ *Ibidem*. Miguel de Muzquiz al intendente Jiménez, Aranjuez, 27 de mayo de 1781. Para que informe de la solicitud de Montaner.

¹⁵⁰⁰ AGS, SSH, leg. 574. Sebastián Gómez de la Torre, Palma, 5 de marzo de 1760 y Francisco de Pineda, Palma, 28 de julio de 1763. Se adjuntan al memorial que el intendente Francisco Lafita debe informar por orden real de 5 de abril de 1769. Este informe está adjunto a la carta enviada por Lafita a Miguel de Muzquiz, Palma, 14 de mayo de 1769; AGS, SSH, leg. 575. Más adelante, otra carta de Miguel Bañuelos en junio de 1781, tras la cual desde la Secretaría de Guerra le comunican que Pedro Navarro es sobrino del intendente Diego Navarro y el mismo por quien ya el difunto pasó ya varias recomendaciones.

¹⁵⁰¹ AGS, SSH, leg. 575. El duque de Uceda informa a petición de Pedro Lerena, adjuntando los informes y la carta de Amigorena. Aranjuez, 22 junio de 1786; ARM, Notaris, F-5877, ff. 227r-228v. Se le ascendió a contralor, muriendo como tal en 1790.

9.3. La agresión a José Bassa y su posterior juicio: una fotografía de las relaciones sociales y de poder. La división grupal intendencia/capitanía general.

La noche del 4 de julio de 1725 el asesor del capitán general, José Bassa Conrado¹⁵⁰², fue agredido y estuvo en consecuencia 15 días postrado en la cama. Tres hombres fueron acusados como autores: el comisario de marina y administrador de Salinas Bernabé Ortega; el conde de Mahony (James Joseph O'Mahony), coronel del regimiento de dragones de Edimburgo, de familia de gran relevancia social, política y diplomática que llevaba en la isla desde 1722; y Agustín Gabriel de Montiano y Luyando¹⁵⁰³, sobrino del regente de la Audiencia, Agustín Francisco de Montiano¹⁵⁰⁴, conocido entre los estudiosos de la literatura de la época. También estuvo muy implicado dentro del proceso Agustín Ruiz, que en aquel momento era oficial de libros del Real Patrimonio y escribano de Salinas, y en menor medida otros muchos individuos y testigos vinculados bien a los círculos de poder del Real Acuerdo o bien a los del intendente Diego Navarro y el tesorero Antonio Escofet.

A los tres hombres citados al principio se les acusaba de dos hechos: de la autoría del papel “Gaceta de todas partes”, que satirizaba a la nobleza mallorquina y a los insulares que ocupaban cargos en la administración, y de haber sido los agresores de José Bassa¹⁵⁰⁵.

El conde de Mahony presentó en el año 1728 un memorial para que su honor fuese restablecido y para que se le compensase por los atropellos sufridos en la falsa acusación de agresión a José Bassa¹⁵⁰⁶. Habían sido 3 años de procedimientos que

¹⁵⁰² PLANAS, A., "Los juristas mallorquines del Siglo XVIII", *MRAMEGH*, 12 (2002), pp. 37-97; pp. 54-55. Josep Bassa (1679-1732) entró en la nueva Real Audiencia como oidor en 1716 y ocupó cargos jurídicos de relevancia. En 1717 fue nombrado asesor de la Capitanía y de la Superintendencia de las Rentas Generales de Tabaco, Salinas y Confiscaciones. Más tarde, ejerció de abogado fiscal interino de la Real Audiencia, hasta la llegada de Felipe Valderrama en 1722, y ese año fue nombrado juez privativo de censos, renunciando al cargo de abogado perpetuo.

¹⁵⁰³ Conocido dramaturgo e historiador. Primer director de la Real Academia de la Historia.

¹⁵⁰⁴ MOLAS, P., “Magistrats de l’Audiència borbónica”, *Mayurqa*, 1989 (22-2), pp. 825-833; p. 828. Este fue el regente que más tiempo estuvo en el cargo, entre 1716 y 1725.

¹⁵⁰⁵ El pavorde G. TERRASA en sus *Anales del Reyno e islas de Mallorca*, 1776, t. V, f. 57r [BMP, MS, 70], refiere que en la “Gaceta de todas partes” se sacaron “mil trapillos a la nobleza mallorquina”, mientras que el el *Diálogo*, Bassa atacaría al coronel Mahony, a Bernabé Ortega (tratado como de criado putino) y a Agustín Montiano, sobrino del Regente entre otros y utilizando versos en romance que satirizaban la gaceta, y se injuriaba a todos.

¹⁵⁰⁶ MAHONY, J.J., *Memorial que presenta al Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) el Conde de Mahony, Coronel del Regimiento de Dragones de Edyburgo, sobre el hecho de la causa que se actuó en Mallorca contra él, primero por el Comandante General, y despues por este, y la Audiencia de aquella Isla, y pende aora en el Supremo Consejo de la Guerra*. Documento impreso el año 1728, 47ff (con recto y vuelto) y con anexo de la sentencia del Consejo de Guerra. Vid. edición digital: <<http://books.google.es/books?id=yOzD25xXRSwC&hl=es&pg=PP5#v=>

merecían una compensación y fue el nuevo comandante general de la isla, Patricio Lawles, de origen irlandés como Mahony, quien le animó a levantar una queja contra la actuación de la Audiencia y el anterior capitán general interino. En el extenso memorial Mahony desmiente todos los hechos de los que fue acusado¹⁵⁰⁷ y arremete contra los que le trataron de forma vejatoria. De hecho, parece claro que hubo ensañamiento con él porque estuvo 77 días encerrado en una torre, 4 meses preso en el castillo real y otros 4 en su casa, y tenía razones de más para seguir durante 3 años un proceso para poder limpiar su honor y ser compensado. En su memorial denunciaría la situación que vivió con argumentos de peso contra el que había sido capitán general interino de la isla, José Chaves.

Tanto este memorial de 1728 como el alegato jurídico de 1725 hecho por Bernabé Ortega¹⁵⁰⁸ nos ayudan a dibujar el entramado de relaciones de poder dentro de la nueva administración borbónica. En estos dos documentos aparecen los mismos personajes, variando tan sólo la presencia en el alegato de Ortega de dos individuos que no aparecen en el memorial: Francisco Pizá Esteva, importante mercader y arrendador de Aduanas¹⁵⁰⁹ y Francisco Priego, arrendatario de la renta de Tabaco¹⁵¹⁰. Ambas obras resultan muy interesantes para conocer la red de alianzas y amistades existentes y confirman el divorcio existente entre los que pertenecían al ámbito de la gestión económica y los vinculados al tándem Audiencia / capitán general.

La existencia de círculos de interés y amistad latentes en los dos grupos era evidente. Por ejemplo, dos de los principales implicados en el caso de la agresión, el comisario Bernabé Ortega y el escribano de salinas y oficial de la Contaduría Agustín Ruiz, acabarían entroncando familiarmente ya que la hija del primero, María, se casó con este último¹⁵¹¹. También Agustín Montiano y el conde de Mahony tenían una buena relación de amistad, ya que compartieron gustos literarios en la isla, es más, Montiano le

onepage&q&f=false».

¹⁵⁰⁷ AGS, GM, leg. 1745. 1 de julio de 1727. El capitán general Patricio Lawles informa al marqués de Castelar dándose por enterado de que el rey ha resuelto que los autos y la causa contra el conde de Mahony se remitan al Consejo de Guerra, y que dé la misma prevención del Consejo a la Audiencia.

¹⁵⁰⁸ BORDILS, B. A., *D. Bernabé de Ortega Sanz, Ministro de Marina con destino en el Reyno de Mallorca contra la pretensa acusación fiscal. Sobre culparle del successo de las beridas dadas la noche del día 4. de Julio 1725 al Doctor Don Joseph Bassa Assessor Militar, y Inez privativo de censos.* 175 fol. [BLA, Z2-35]. Digitalizado en: [«http://hdl.handle.net/2027/ucm.5323795771»](http://hdl.handle.net/2027/ucm.5323795771)

¹⁵⁰⁹ VV.AA., *Fills il lustres de Palma*. Palma de Mallorca, 2008; pp. 373-374. Vivió entre 1683 y 1748. Era hijo del mercader Antoni Pisà Solivelles y hermano de Pere Francesc Pisà Manera, mariscal de campo e hijo ilustre de la Ciudad de Palma. Consiguó el título de regidor perpetuo en 1739.

¹⁵¹⁰ MAHONY, J.J., *Memorial... op. cit.*, f. 13r.

¹⁵¹¹ ARM, Notaris, F-5878, ff. 111r-112v. Testamento de Félix Ruiz, hijo de Agustín Ruiz y María Ortega, *vivientes*.

dedicó a Mahony una obra en 1727: *El robo de Dina*¹⁵¹². Asimismo, hay que decir que el *Diálogo* con el que todo empezó ofendía gravemente a Bernabé Ortega pero también a Agustín Montiano, al conde de Mahony y al tesorero Antonio Escofet, conocidos por ser “muy amigos, y confidentes, lo que es publico”¹⁵¹³, todos ellos estrechamente relacionados, y de hecho en el memorial del conde de Mahony se destaca la escisión existente entre el bloque del capitán general interino y el resto, más vinculado al intendente. En el memorial señalaba que cuando llegó a la isla con su regimiento no tuvo ningún problema con el anterior capitán general, el marqués de Casafuerte, con el que tenía una buena relación, pero que del interino José Chaves solo había obtenido desprecios, al igual que su regimiento, por lo que dejó de frecuentar la casa de la Capitanía:

“participando desde aquella ahora todos los individuos de él en continuas atropelladas mortificaciones, de las influencias del rencor que era yo el objeto; sin que hubiese soldado dragón en la isla que pudiese eximirse de los sinsabores que se me destinaban”¹⁵¹⁴.

En el verano de 1725 se inició el enfrentamiento entre los dos bloques. Todo empezó con la divulgación de una *Gaceta de todas partes* en la que se criticaba a la aristocracia insular. En respuesta a esta gaceta, se difundió el *Diálogo de Perico y Menguilla*, supuestamente escrito por José Bassa, unas coplas que por utilizar y profanar textos de la Sagrada Escritura, fueron vetadas por la Inquisición. En estas coplas se incitaba a la salida de la isla a todos los no nacidos en ella que estaban ocupando algún empleo y que ejercían al servicio del rey (señalados como *forasteros*). A mismo tiempo también se difundieron pasquines contrarios al intendente y al alcalde mayor¹⁵¹⁵. Según el conde de Mahony, el *Diálogo* fue difundido también por parte de algunas instituciones y las coplas se leyeron dentro del horario de audiencias del capitán general José Chaves, a las 12 del mediodía, momento de mayor afluencia de gente, en lo que se dio a entender como una

¹⁵¹² *El robo de dina. Poema que escribió Don Agustín Gabriel de Montiano y Luyando y dedicó al Conde de Mahony*. Madrid, edit. Alonso Balvás, 1727.

¹⁵¹³ MAHONY, J.J., *Memorial...op. cit.*, f. 13r.

¹⁵¹⁴ *Ibidem*, ff. 1r-2v.

¹⁵¹⁵ TERRASSA, G., *Anales del Reyno...*, *op. cit.*, ff. 122r-123r. El autor nos relata en su crónica los hechos de manera muy clara: “a principios de julio de 1725 cerca de las 10 de la noche, viniendo Jose Bassa de Palacio y yendo a su casa, delante del Doctor Blanquer y de Gabriel Simó, en la calle del horno dentro de la Almudaina, unos embojados dieron algunas cuchilladas al dicho D. José y se escaparon dejando una pistola (...). Hubo prisiones y arrestos porque el Comandante deseaba saber los agresores contra Bassa por ser éste asesor de la capitanía general, pero no se pudo averiguar”.

auténtica provocación. Chaves no reparó en distribuir copias del *Diálogo*, mientras que la *Gaceta* había supuesto tanta ofensa que de forma inmediata señaló que castigaría al autor.

Mahony explica que mientras que en la ciudad se hablaba de estos escritos en todas las conversaciones llegó la agresión a José Bassa, asesor del capitán general: una noche en los alrededores de su alojamiento 3 o 4 embozados le asaltaron y le apalearon. Ese día, según Mahony, él estaba en casa del intendente y fue ahí donde recibió la noticia, que le pareció ser producto de los excesos de las luminarias, un evento en el que habían sido vistos juntos los 3 acusados. Tras la agresión, se difundieron dos opiniones: una, que Bassa era el autor de la sátira que respondía a la gaceta, y la otra, que la agresión había sido fruto de la difusión de la sátira. La Audiencia empezó a actuar bajo la influencia del capitán general, arrojando a los cinco días a Bernabé Ortega Sanz, que parecía ser el principal agraviado en la sátira y el único hasta entonces mencionado en la sumaria, pero José Chaves siguió presionando a la Audiencia señalando que también estaban implicados en la agresión el sobrino del regente de la Audiencia, Agustín de Montiano y el conde de Mahony, aunque según algunos testigos a esa misma hora habían sido vistos paseando por el Borne¹⁵¹⁶.

La defensa de Bernabé Ortega y del resto de acusados pudo contar como testigos entre otros con Antonio Escofet, tesorero del ejército, Bernabé de Arce, alcalde mayor, Pedro Navarro, subdelegado de la intendencia (y hermano del intendente Diego Navarro), el comisario de guerra José Fajardo, Francisco Abadía, encargado de la Real Cabrevación¹⁵¹⁷, Manuel Márquez, secretario del intendente y Esteban García, que asistía en la secretaría, y también con el Administrador de la rentas del Tabaco, Francisco Priego y el de Aduanas, Francisco Pizá. Incluso en algún apartado del proceso intervendría el contador principal Leonardo Martín¹⁵¹⁸. Como vemos, todos los miembros cercanos al entramado hacendístico y de gestión militar respondían en bloque para contrarrestar el ataque del Real Acuerdo, algo comprensible teniendo en cuenta las relaciones establecidas entre ellos tanto a nivel profesional como laboral. También resulta destacable que la defensa contase como testigo clave con Vicente Ferrer de Sant Jordi, conde de Santa María de Formiguera, que era familiar del tesorero Antonio Escofet y que por ello apoyaría a su grupo. De hecho, daría una coartada a Bernabé Ortega al declarar que se

¹⁵¹⁶ MAHONY, J.J., *Memorial...op. cit.*, f. 3r.

¹⁵¹⁷ ARM, RP, leg. 1280 .Copia del Real Título de escribano de la Cabrevación a favor de Abadía: “por cuanto de Real Orden mía de 18 de junio de este año fui servido nombrar a D. Francisco Abadía por escribano de Cabrevación del Reino de Mallorca”.

¹⁵¹⁸ BORDILS, B., *Por D. Bernabe ... op. cit.*, f. 84r.

encontraba con él a la hora de la agresión, un hecho que también corroboraban el propio tesorero y otro testigo¹⁵¹⁹.

Como consecuencia de las pesquisas llevadas a cabo, Bernabé Ortega estuvo 4 meses y medio recluido “en un cuarto desabrigado de la torre de ángel con un criado, sufriendo muchas humillaciones”, por las que posteriormente reclamaría ser compensado¹⁵²⁰. También se condujo a la cárcel a muchos acusados y testigos, como el oficial de la Contaduría Principal y amanuense de Bernabé Ortega, Agustín Ruiz, quien fue precisamente uno de los que más tiempo estuvo en ella¹⁵²¹. Toda la familia de Bernabé Oretaga así como parte de la de Mahony y de la de Agustín de Montiano fueron llevados a prisión, al igual que sus criados, que acabaron recluidos en los calabozos de las cárceles públicas y en la de la torre del Ángel, donde algunos permanecieron hasta un año y sufrieron torturas. Podemos afirmar que una de las partes más perjudicada fue la de la servidumbre ya que fue presionada, encarcelada y torturada por la acusación, sufriendo las consecuencias de la lucha de grupos que se estaba desarrollando¹⁵²².

Entre las afectadas estaban Magdalena Palmer, Rosa Ortega y Juana Mir, criadas de Bernabé Ortega, Antonio Escofet y Bernabé de Arce, aunque la que sufrió una mayor represión fue una criada de Bernabé Ortega, Juana Ana Florit, que estuvo 3 veces en la cárcel y dos retenida en la torre, donde según los testigos fue torturada hasta llegar al borde de la muerte. También recibirían importantes presiones María Teresa Malla, mujer del alcalde mayor, Isabel Suau y Veintimilla, mujer de Bernabé Ortega, Manuel Márquez, secretario del intendente, Esteban García, asistente de la Secretaría de la Intendencia y José Seró, escribano, además de su mujer Francisca Sabater. El caso de Seró era tan fragante que el comisario de guerra José Fajardo y algunos oficiales testificaron que después de haber sido coaccionado en la cárcel, se le amenazó de volver a ella si no testificaba a favor de la acusación, razón por la que solicitó la ayuda e intervención del intendente para que le protegiese¹⁵²³.

En poco menos de un mes se llegó a interrogar a más de 60 testigos, por lo que nos podemos hacer una idea de lo que este proceso supuso no sólo para los organismos

¹⁵¹⁹ *Ibíd.*, ff. 49r-50r.

¹⁵²⁰ *Ibíd.*, ff. 173r-174r.

¹⁵²¹ *Ibíd.*, f. 22r, ff. 129r-133r, y f. 166r. Primero a la cárcel común y más tarde “amarrado” en el calabozo de la torre del Ángel, “14 días con cadenas al cuello”.

¹⁵²² *Ibíd.*, ff. 6r-13v.

¹⁵²³ *Ibíd.*, ff. 163r-164v. Seró estuvo preso un día de orden del fiscal de la Audiencia Felipe de Valderrama (el 16 de septiembre de 1725). Preguntados en los autos Pedro Navarro y Manuel Márquez, testigos del fiscal, sobre el soborno, Pedro indicó que cuando José Seró salió de la cárcel, escribió al intendente. Manuel Márquez, por su parte, señalaba que esa misma noche el intendente escribió a Seró, enviando el *papel* el 18 de septiembre.

de poder sino también para la sociedad mallorquina¹⁵²⁴. Los arrestos se sucedían a todas las escalas. De los tres acusados, primero se llevaron preso al conde de Mahony, custodiado desde su casa hasta el castillo de Bellver por el sargento mayor de la plaza y dos ayudantes. Para prender a Bernabé Ortega, el capitán general envió un ayudante para comunicarle que debía ir al palacio real para hablar con él, y ahí fue cuando le comunicó que se presentase en la Torre del Ángel, donde fue encarcelado¹⁵²⁵. Finalmente, Agustín de Montiano se fue bajo la palabra de su tío, el regente de la Audiencia, al castillo de San Carlos, sin escolta alguna. Montiano tenía permiso para ir a la Corte bajo pretexto de asistir a “dependencias caseras” pero el capitán general le impidió su marcha, por lo que lo único que logró fue entregar a los tripulantes de una embarcación una carta destinada al rey. Al mismo tiempo, los oficiales del regimiento de dragones se encargaron de hacer llegar a la Corte y al Consejo lo que estaba ocurriendo en la isla e igualmente lo hicieron el regente de la Audiencia, el intendente y otros particulares, de tal modo que finalmente un decreto ponía fin a la cárcel de todos los imputados¹⁵²⁶.

El desarrollo de este conflicto, cuyos coletazos alcanzan el año 1728, debe entenderse como parte de las continuas divergencias existentes entre los diversos poderes de Mallorca e Ibiza en los años 20 y como el embudo que canalizó todas las cuentas pendientes que tenía el capitán general con los acusados. La enemistad de Chaves hacia Mahony era según éste “pública y notoria” y se vería reforzada por la actitud de su secretario, Francisco Martínez. Los testigos vinculados a la acusación eran individuos de la camarilla del capitán general, como el capitán Francisco Cabello, quien antes de ser oficial había sido criado de Chaves, y al igual que ocurría con los testigos de la defensa, estaban todos muy ligados entre sí. De hecho, la propia víctima, José Bassa, era íntima del letrado Juan Riambau, cuya familia había estado antes vinculada a la renta de las Salinas, que ahora estaba en manos de Bernabé Ortega, uno de los acusados¹⁵²⁷. También testificaron en contra de Ortega antiguos empleados que éste había despedido así como el gobernador de Ibiza, Sacro Dupuy, lo cual no nos sorprende puesto que como vimos en el capítulo dedicado a las competencias y conflictos, Dupuy y Ortega llevaban tiempo enemistados, es más, el gobernador había sido reprendido y suspendido de sueldo a raíz

¹⁵²⁴ MAHONY, J.J., *Memorial...op. cit.*, f. 9r.

¹⁵²⁵ *Ibidem*, ff. 27r-28v.

¹⁵²⁶ *Ibidem*, f. 30r.

¹⁵²⁷ *Ibidem*, ff. 8r-8v.

de las denuncias hechas por Ortega en el contexto del enfrentamiento que se dio entre ambos¹⁵²⁸.

Todos los acontecimientos que rodean el juicio por la agresión de José Bassa conectan también con el encarnizado enfrentamiento entre el gobernador de Ibiza y el subdelegado de la intendencia, Pedro Navarro, que era hermano del intendente Diego Navarro, una confrontación que acabó extendiéndose a Mallorca con la colisión del tándem capitán general-Audiencia contra el intendente desde finales de 1724 y con el desarrollo de una intensa disputa¹⁵²⁹. Por último, también se había producido poco tiempo atrás un enfrentamiento entre el anterior teniente de Rey, Felipe Chacón, apoyado por su amigo y fiscal Felipe Valderrama, y Bernabé Ortega, por oponerse este último al derribo de las paredes de varias casas para que Chacón pudiese acceder a la suya con el coche¹⁵³⁰.

Por otra parte, debemos destacar que durante el juicio la defensa declaró la existencia de una gran animadversión hacia los nuevos cargos administrativos borbónicos. Estas palabras del abogado de Bernabé Ortega hablan por sí solas:

“D. Bernabé por el real empleo de Administrador General de las Salinas del Reino y Juez Subdelegado de ellas está odiado de los naturales de esta isla por ser notorio que semejantes empleos son odiosos, mayormente en los mallorquines, que se consideran gravados con ellos, porque antes, no los había”¹⁵³¹.

Relacionado con este enfrentamiento locales/foráneos, otros testigos señalaban que Ortega, al conocer que había sido acusado de la agresión a Bassa dijo a modo de zumba “cuando se vuelvan los fueros a la Corona de Aragón, la corona de Aragón se volverá Corona de espinas”¹⁵³².

A pesar de que nunca se averiguó la verdad, todo esto tuvo un coste político real al añadirse a los convulsos sucesos de los años previos, centrados en el enfrentamiento entre la Capitanía general y la Intendencia. La llegada de un nuevo capitán general,

¹⁵²⁸ *Ibidem*, f. 168r. Dos de los testigos, Giner y Palet, empleados de las salinas, debían ser anulados ya que fueron privados de su empleo al enterarse de que participaban en palizas ordenadas por Francisco Martínez, secretario del capitán general (que en aquellos tiempos era José Chaves); *Ibidem*, ff. 117r-121r. En el testimonio del tesorero Antonio Escofet, éste confirmaba la enemistad existente entre Ortega y Dupuy.

¹⁵²⁹ COLL, A.M., “El proceso de transición dinástica en el reino de Mallorca a través de la implantación de la intendencia Borbónica” en FALCÓN, I. (coord.), *El compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y Constitucionalismo en la Corona de Aragón*. Zaragoza, 2013, pp. 294-300.

¹⁵³⁰ BORDILS, B.A., *Por D. Bernabé... op. cit.*, ff. 165-166; AGS, GM, leg. 1690. Felipe Francisco Chacón Hidalgo había sido teniente de rey desde 1718.

¹⁵³¹ *Ibidem*, f. 62r.

¹⁵³² *Ibidem*, f. 113r.

Patricio Lawles, en el año 1726 fue clave. El interino José Chaves permaneció por motivos de enfermedad algún tiempo en la isla pero no pudo evitar que poco a poco todos los presos fuesen liberados, siendo Bernabé Ortega uno de los últimos en salir de la cárcel¹⁵³³.

La conexión irlandesa hizo que el nuevo capitán general animase a Mahony a formular las quejas pertinentes sobre todo lo sucedido, consiguiendo que por real decreto se enviase su causa y los autos de 29 de mayo de 1727 al Consejo de Guerra. Al mismo tiempo, todos los acusados fueron absueltos: el conde de Mahony, Bernabé Ortega Sanz, Agustín Gabriel de Montiano y Luyando, Agustín Ruiz, Andrés Tovar, cadete del regimiento, y José Giner, guarda de las rentas de Salinas. También se ordenaba el desembargo de todos los bienes a Bernabé Ortega y la restitución a sus abogados de las 75 libras de multa además de otros gastos ocasionados, al igual que las costas causadas a los criados Maximiliano Roca y Juana Ana Truyols, su mujer, Francisco Amengual y Juana Ana Florit. El fiscal Felipe Valderrama y el oidor Miguel Malonda¹⁵³⁴, jueces de la comisión que entendió en esta causa, fueron condenados a pagar las costas, reguladas en 1.000 ducados de vellón a beneficio del conde de Mahony, Bernabé Ortega y Agustín Montiano¹⁵³⁵.

La renovación institucional que se daría tras este conflicto aportó algo más de paz a las islas. La llegada de Patricio Lawles en mayo de 1726 relegaba de su puesto al capitán general interino José Antonio Chaves, quien en octubre del año siguiente obtenía como “premio” la plaza de consejero de capa y espada en el Consejo de Guerra, del que llegó a ser decano¹⁵³⁶, y dos años después, el intendente Diego Navarro y Agustín Montiano se trasladaban a la península. Por otra parte, Bernabé Ortega siguió dentro de la administración como Administrador de las rentas de las Salinas y comisario de marina, estrechando lazos de amistad con los miembros del tridente. En el año 1730 se vio

¹⁵³³ MAHONY, J.J., *Memorial...op.cit.*, f. 45r.

¹⁵³⁴ JUAN, J., "Informe y descripción de las instituciones de gobierno y de administración de justicia y de las diversas poblaciones de la isla de Mallorca, al concluir la Guerra de Sucesión a la Corona de España, enviado a Felipe V por D. Miguel Malonda", *Fontes Rerum Balearum*, vol III (1979-1980), pp. 277-283; PLANAS, A., "Los juristas mallorquines...", *op. cit.*, p. 73. Miguel Malonda y Pons de la Parra (1674-1736) era un ferviente borbónico que antes de la conquista borbónica había sido asesor de la curia del baile y asesor de veguer. Fue desterrado a Cállor y más tarde se unió a las tropas en Barcelona, asesorando al caballero D'Aspheld en los preparativos de la expedición de conquista de Mallorca de 1715. Tras ello es nombrado presidente de la Real Junta Superior de Justicia creada en septiembre de ese año. Ocupará diversos cargos jurídicos y en junio de 1716 tomará posesión del cargo de oidor, que ejercerá hasta su muerte.

¹⁵³⁵ *Ibidem*. Al final del memorial se halla adjunta la sentencia "Los señores del Consejo de Guerra lo mandaron", Madrid, 17 de julio de 1728.

¹⁵³⁶ CAIMARI, T. y PLANAS, A., "Una relación reservada del marqués de Casa Fuerte a su sucesor en la Capitanía general de Mallorca (1721)", *BSAL*, 62 (2006), pp. 69-112; p. 76.

implicado en otro proceso, esta vez por ser el albacea del tesorero del ejército Manuel Picaza, lo cual le llevó a ser acusado de los aparentes desajustes que se encontraron en las cuentas del tesorero. En cuanto a Agustín Ruiz, fue escalando posiciones hasta llegar a oficial mayor de la Contaduría, cargo que le permitió ejercer de contador interino en distintas etapas a lo largo del siglo.

9.4. Grupos dentro del grupo: el caso de los Mir.

A finales de los años 50 colisionaron dos grupos de poder, uno alrededor del antiguo tesorero de ejército Antonio Escofet, que ejercía en esos momentos de contador principal, y el otro en torno al comisario ordenador que ocupaba de forma interina la intendencia, Sebastián Gómez de la Torre. Desde 1758 se desarrollaron una serie de autos impulsados por el intendente interino contra Antonio y Jerónimo Mir. Aquel año había 3 miembros de la familia Mir ocupando cargos dentro de la administración: el padre, Antonio Mir, era el escribano de la Intendencia, su hijo Jerónimo, oficial 5º de la Contaduría principal, y su otro hijo, José, entretenido en esa misma oficina.

Jerónimo Mir había entrado en la Contaduría el 1 de julio de 1755 como oficial 5º, aunque desde 1748 había permanecido bajo las órdenes de Antonio Escofet cuando éste era el tesorero del ejército¹⁵³⁷. Cuando Escofet pasó a ocupar el cargo de contador principal se muestra como su protector y promocionador, trasladando a Jerónimo Mir a la Contaduría.

En los quince años de interinidades y de ausencia de intendentes titulares en la isla (1744-1759) las oficinas de la Contaduría y la Tesorería cobraron importancia. Es más, durante 10 años el que ocupó el lugar del intendente de forma interina fue un contador. En este espacio de tiempo el movimiento natural de la administración insular fue aprovechar su “aislamiento” y en cierto modo la “infravaloración” recibida por parte de la Administración central para reforzar y ampliar sus lazos con algunas familias insulares, que aprovecharon el momento para insertarse dentro de las oficinas de esta administración, en un proceso que resultará irreversible y que se va consolidando en el último tercio del siglo XVIII. El caso de los Mir resulta ser un paradigma.

¹⁵³⁷ AGS, SSH, leg. 573. Jerónimo Mir al marqués de Esquilache fechada, Palma el 13 de febrero de 1760. Solicita su intervención, se declara inocente e intenta que se suspenda el juicio en su contra, haciendo hincapié en su extenso currículum. En la carta se incluyen argumentos contra del intendente y a favor de su inocencia, manifestando el desacuerdo con su suspensión de empleo de 22 de enero y alegando que los motivos del intendente eran superficiales y que faltaba a la verdad.

Cuando Antonio Escofet, que llevaba en la isla desde 1715 y estaba casado con una noble de la isla, es ascendido a contador en 1754, lo hace con su fortalecido grupo de poder. Este longevo personaje es un paradigma de entroncamiento con la nobleza isleña por lo que también le sería fácil tejer su propia red de poder entre familias locales. Sin embargo, el mismo año en el que empieza a ocupar el cargo de contador principal, llegaba Sebastián Gómez de la Torre, un comisario ordenador nombrado para ejercer de intendente y corregidor interino y que pretendía “poner orden” tras esta larga etapa de relajación.

El intendente descubriría una trama de corrupción a raíz de la reclamación hecha a los deudores del Real Patrimonio para que pagasen los descubiertos y atrasos. Fue entonces cuando averiguó que algunos diezmos no se habían asegurado y que las obligaciones se habían otorgado sin que el escribano ni el fiador conociesen a los principales obligados. Sebastián Gómez, viendo el perjuicio que podía suponer esto para Hacienda, hizo las gestiones precisas para averiguar el paradero que tuvieron los granos y consiguió cobrar la mayor parte al tiempo que aseguraba el resto. Gómez cambió el procedimiento de tal forma que tan sólo después de que el contador principal examinase y diese el visto bueno a las fianzas presentadas por los arrendadores, se les expedía el despacho de recaudación

Al mismo tiempo fueron verificadas varias gestiones hechas por Jerónimo Mir en calidad de oficial de la Tesorería y fue entonces cuando el intendente se dio cuenta de que había engañado a algunos deudores quedándose con parte del dinero entregado en aquella oficina. Sebastián Gómez también subrayaría que la aprobación y el informe de la Contaduría principal sobre las fianzas de los diezmos se había obtenido hasta entonces “sorprendiendo la docilidad del contador y abusando de su confianza”, algo acorde al hecho de que la complicidad entre Mir y Escofet era total.

Por otra parte, el intendente averiguaba tras diversas declaraciones judiciales que otro de los Mir, Antonio, había cometido malversación desde su oficio de escribano de la Intendencia:

“Expresando sinceramente la travesura, malignidad y perjudiciales consecuencias que su carácter producía al Público, porque sobre la poca seguridad que podría tenerse en su fe, dedicaba su aplicación y primer objeto a enturbiar la quietud y paz de estos vasallos, suscitando cuestiones y disputas contenciosas en que era tan fecunda su habilidad, que habría hecho daños gravísimos si mi cuidadosa diligencia no le hubiese contenido, mostrando por esto la necesidad de separarle de este ejercicio”¹⁵³⁸.

¹⁵³⁸ AGS, SSH, leg. 573. Sebastián Gómez al conde de Valdeparaíso. Palma, 4 de septiembre de 1758.

Finalmente, Sebastián Gómez, aconsejado por su asesor, dictaminó que Antonio y Jerónimo Mir fuesen separados de sus empleos y también prohibió a José Mir seguir como oficial entretenido en la Contaduría para evitar daños “que por su medio pudieran ocasionar los delincuentes, su padre y hermano, mediante el alto ciego concepto en que les tiene el mencionado contador Escofet y la leche que el entretenido ha mamado de su padre y hermano”¹⁵³⁹. Además, Gómez proponía que el oficial Jerónimo Mir fuese colocado en alguna de las contadurías del país, donde podría satisfacer sus obligaciones “sin las complicaciones y embarazos que podrían surgir en ésta”, pero a esto se opuso el contador y protector de los Mir, Antonio Escofet, que se atrevía a sobreseer tanto a Jerónimo como a José Mir de forma extraordinaria impidiendo que se ejecutase la propuesta del intendente.

En la representación que Sebastián Gómez realizó al conde de Valdeparaíso sobre lo ocurrido ponía énfasis en la necesidad de que la Contaduría principal debía estar asistida por “oficiales de honor y exactitud a toda prueba”. Sus quejas se resumían en una reflexión: dejar ciertos cargos en manos de los naturales de la isla no era aconsejable. Para Gómez, al tocar tantos ramos, la oficina de la Contaduría podía usarse para cometer abusos y daba pie a cometer actos de codicia que dañaban los intereses reales, un hecho al que contribuirían los naturales empleados en ella ya que al no aspirar a ascensos fuera del reino, ponían sus miras en intereses personales “con la oportuna inaveriguable ocasión que les facilitaba la natural inclinación de estos genios”¹⁵⁴⁰.

Las representaciones enviadas por este intendente interino a la Secretaría de Hacienda sobre este asunto no fueron atendidas pero el nuevo intendente, José Ignacio Masdeu, recogería el testigo en 1760, esta vez sí con el apoyo del nuevo Secretario de Hacienda, el marqués de Esquilache. Por orden suya se dedicará a averiguar la verdad de lo sucedido tomando cartas en el asunto y enviando a detener a los Mir la noche del 26 de enero de 1760¹⁵⁴¹.

Antonio Mir escribía a Esquilache para defenderse de las acusaciones vertidas sobre su familia señalando que todo esto respondía a “impulsos de su preocupación (del comisario ordenador que actuó de intendente interino) y de gentes malévolas que le asedian y que no reconociendo en mi conducta causa alguna que pudiese haber motivado

¹⁵³⁹ *Ibidem*.

¹⁵⁴⁰ *Ibidem*.

¹⁵⁴¹ Se enviaron para la detención 2 escribanos, 2 oidores y 9 soldados. Aunque Antonio Mir se refugió en una iglesia, sus bienes fueron secuestrados.

dicha suspensión ponía mi honra en opiniones”. Su principal argumento era el odio que le tenía Sebastián Gómez desde los sucesos del año 1756, cuando junto a otros escribanos del Real Patrimonio solicitó justicia al Conde de Valdeparaíso debido al perjuicio que sentían porque estaba actuando en las causas de la escribanía Pedro Francisco Llompart y Miralles, “supuesto e intruso escribano pues no tenía real título ni aprobación para tal encargo” . Este escribano se hallaba bajo la protección de Sebastián Gómez y aunque en aquellos momentos todo quedó en una simple acusación, una serie de nuevos sucesos resucitaron las fricciones. Agustín Ruiz, oficial mayor de la Contaduría Principal, protegido del intendente interino y némesis de Antonio Mir, volvió al ejercicio de su empleo en septiembre de 1759, del que había sido separado en 1758 por el contador Antonio Escofet, cuando éste descubrió la usurpación de fondos (159.726 reales de vellón) llevada a cabo por Ruiz en 1748, mientras estuvo ocupando el cargo de contador de forma interina substituyendo a Leonardo Martín, que ejercía de intendente interino¹⁵⁴².

Una vez reincorporado Agustín Ruiz a su cargo gracias a Sebastián Gómez, buscaría venganza contra Antonio Escofet y contra todos los vinculados a él. Según Antonio Mir las pretensiones de Agustín Ruiz eran estas:

“El enunciado Ruiz iba blasonando que hallándose fuera del enredo, había de perderme con mis hijos, que nos haría quitar los empleos, igualmente que al contador Antonio Escofet, naturalmente por tener el juez de su parte, que compondría los autos a su arbitrio, al escribano que actúa, pariente e ahijado suyo y amigos en la Corte y doblones”¹⁵⁴³.

A pesar de las alegaciones y de las quejas emitidas por Antonio Mir al marqués de Esquilache, una vez revisado todo el caso se llevó a cabo la suspensión de los empleos del padre e hijo, siendo puestos en arresto y sus bienes embargados. El intendente José Masdeu consideraba esto escarmiento suficiente, aunque se ponía a disposición de sus superiores si deseaban continuar la causa en juicio plenario para proceder con mayor conocimiento y enviarlos al destierro¹⁵⁴⁴. Mientras que el apellido Mir queda en esos

¹⁵⁴² Se había hecho una certificación imaginaria de crédito que fingió contra la Real Hacienda Matías Julián de la Cuesta, habilitado del regimiento de dragones de Batavia.

¹⁵⁴³ AGS, SSH, leg. 573. Antonio Mir a Esquilache. Palma, 13 de febrero de 1760. En la carta se incluyen argumentos en contra del intendente y a favor de la inocencia de los Mir. Manifiesta su desacuerdo con la suspensión de trabajo y sueldo de 22 de enero y alega que los motivos del intendente interino son superficiales y faltan a la verdad.

¹⁵⁴⁴ *Ibidem*. Palma, 26 de junio de 1760. Entre la documentación que se adjunta está una carta del oidor Domingo de Cerezo, asesor general de la intendencia fechada en Palma a 22 de junio de 1760. Apoya la teoría de que los Mir obraron en su beneficio y sin tener respeto alguno por el empleo que desempeñaban.

momentos en un segundo plano, el linaje Ruiz pervivirá todo el siglo vinculado a la administración borbónica.

A modo de reflexión, debemos hacer alusión al estudio de M. Bertrand, que veía imposible detener la corrupción administrativa una vez que los funcionarios se habían integrado en la sociedad¹⁵⁴⁵. El plan inicial de evitar los problemas endogámicos en la administración borbónica con un nuevo sistema centralizado fracasaría. Ninguna reforma parecía poder evitar la integración y simbiosis de elementos foráneos y locales así como la configuración de redes territoriales de poder, como acabamos de ver con el *affair* de los Mir.

9.5. Relaciones de entorno: nobleza, administración, ejército. El camino hacia la endogamia.

Si como hemos visto antes los testamentos eran reflejo de cohesión de grupo, los matrimonios serán una buena fotografía de las relaciones sociales y familiares. A través de varios ejemplos podemos hablar de entroncamiento con la nobleza de la isla (Escofet-Formiguera-Net; Abarrategui-Ferrer; Escalada-Desbrull), de la conexión ejército-administración (Escofet-Bousseau; Santaella-Bolo) y de las alianzas entre distintas secciones del tridente y de Rentas (Ruiz-Ortega; Cirer-Corcuera; Navarro-Ferraz; Bañuelos-González). Cabe decir que si bien en principio los foráneos tendían a una cierta endogamia, con poca interacción con las familias isleñas, progresivamente se irán fabricando lazos de unión con ellas de tal manera que ambos mundos se entremezclan.

Las estrategias matrimoniales dentro de la administración han sido dadas a conocer por diversos estudios, la mayoría de los cuales se vinculan a la Universidad de Murcia¹⁵⁴⁶. Junto a ellos, destacaríamos el trabajo de G.A. Franco a través del cual

¹⁵⁴⁵ BERTRAND, M., *Grandeur et Misère de l'office. Les officiers de finances de Nouvelle-Espagne. XVIe-XVIIIe siècles*. París, 1999; pp. 9-15 y 26-34.

¹⁵⁴⁶ Los trabajos incluidos dentro de estas dos obras resultan de gran interés para conocer mejor este tipo de relaciones. MOLINA, S. e IRIGOYEN, A. (edits.), *Territorios distantes, comportamientos similares. Familias, redes y reproducción social en la Monarquía Hispánica (siglos XIV-XIX)*. Universidad de Murcia, 2009 y SORIA, E., BRAVO, J.J., DELGADO, J.M., *Las élites en la época moderna: la monarquía española*. Córdoba, 2009, vol. 1; pp. 77-112. También resultan clarificadores los trabajos de CHACÓN JIMÉNEZ, F., “Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco”, *Historia social*, 1995, pp. 75-104; CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (eds.), *Familias, poderosos y oligarquías*. Universidad de Murcia, 2001 y las investigaciones de HERNÁNDEZ BENÍTEZ, M., *A la sombra de la Corona: poder y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*. Madrid, edit. Siglo XXI, 1995 y “Sobre familias, relaciones y estrategias familiares en una elite ciudadana (los regidores de Madrid, siglos XVI-XVII)”, en CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (eds.), *Familias, poderosos...op. cit.*, pp. 61-80.

explica el desarrollo de estas estrategias y la creación de redes clientelares en beneficio de las familias¹⁵⁴⁷ y también el estudio hecho por P. Molas sobre 130 personajes de la Audiencia de Valencia, en el que muestra a través de las relaciones familiares la existencia de una red que unía a miembros de la magistratura entre sí y con las jerarquías militar y eclesiástica. El parentesco ayudaría a conseguir nombramientos y promociones institucionales y sociales, siendo el entroncamiento entre magistrados y nobleza beneficioso para ambos. Estos matrimonios daban en muchos casos valor a sus carreras siendo frecuentes los celebrados entre damas valencianas y magistrados de origen foráneo que conseguían con ello respeto social y propiedades¹⁵⁴⁸. El mismo autor valora en otra publicación los personajes que pasaron por la Audiencia de Mallorca y hace referencia al hecho de que algunos oidores, tras su llegada a la isla, entroncaban con familias insulares a través del matrimonio, un hecho que fue visto como un peligro porque podía perjudicar la imparcialidad de las actuaciones de la Audiencia¹⁵⁴⁹.

Como casos paradigmáticos, tenemos en primer lugar el del tesorero del ejército Antonio Escofet, desarrollado en el capítulo 4 y que es un excelente ejemplo de afianzamiento social en la estructura nobiliaria insular, puesto que este tesorero entroncó con la nobleza justo después de llegar a Mallorca con su matrimonio con María Morro y Ferrer de Sant Jordi, hermana del cuarto conde de Santa María de Formiguera. De esta forma se unía a una importante familia mallorquina, paso que seguiría su hija María al casarse con Marc Antoni Net. Tras su matrimonio ya no pensó en promocionarse fuera de la isla y se acomodó en ella apoyado en sus relaciones familiares y clientelares de poder.

El contador principal Tomás Escalada también afianzó su posición en la isla, donde permaneció durante más de 20 años, a través del matrimonio de su hija con Francisco Mariano de Villalonga, del marquesado Desbrull. Uno de los hijos de ambos, Juan Villalonga y Escalada, tendrá un currículum destacado como capitán general en varias demarcaciones y obtendrá el título de marqués de Maestrazgo, concedido por Isabel II¹⁵⁵⁰. Otro caso, aunque de menor relevancia social fue el de José Antonio

¹⁵⁴⁷ FRANCO, G.A., “¿Espada o pluma? ¿destino militar o puesto administrativo?. La incorporación de los militares a instituciones civiles en la España del siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 18 (1997), pp. 69-86 ; pp. 72-73.

¹⁵⁴⁸ MOLAS, P., “El factor familiar en la Audiencia borbónica de Valencia”, *Obradoiro*, 2 (1993), pp. 107-126; pp. 115-117.

¹⁵⁴⁹ MOLAS, P., “Magistrats de l’Audiència borbónica”, *Mayurqa*, 1989 (22-2), pp. 825-833; p. 827.

¹⁵⁵⁰ *Kalendario...op.cit.*, 1799; FERRER FLOREZ, M., “Un reformador político del Antiguo Régimen. José Desbrull y Boil de Arenós”, *MRAMEG*, 11, 2001, pp. 107-148; P. 109; BOVER, J., *Memoria biográfica de los mallorquines que se han distinguido en la antigua y moderna literatura*, Palma, Imp. J. Guasp y Pascual, 1842;

Abarrategui, comisario de guerra y secretario del intendente Manuel Vallejo, que se casó con Ana Ferrer, hija de Antonio Ferrer y Catalina Borda, naturales de Palma de Mallorca. Su hijo, Santiago Abarrategui fue contador de intendencia residente en Madrid¹⁵⁵¹.

En cuanto a la unión administración-ejército, mostraremos dos casos. El primero es el matrimonio de una de las hijas del tesorero Antonio Escofet, Gracia, en 1746 con Francisco de Bousseau Chateaufort, brigadier de los Generales Ejércitos y coronel del Regimiento de dragones de Batavia que era natural de la ciudad de Namur¹⁵⁵². El segundo es el del tesorero del ejército Joaquín Santiago Santaella, que permaneció en la isla desde 1783 y hasta su muerte en 1799 y que se casaría en segundas nupcias con Josefa María Bolo y Salas, hija de Pedro Bolo, teniente coronel y sargento mayor del regimiento provincial de la isla de Mallorca. Con ella tendría 2 hijos, Joaquín y Santiago¹⁵⁵³.

En el tercer bloque, podemos enumerar diversos casos. En primer lugar contamos con el caso del matrimonio de Agustín Ruiz, que ascendió hasta oficial mayor de la Contaduría principal, con María Ortega y Cortés, hija del comisario de marina y administrador general de Salinas Bernabé Ortega¹⁵⁵⁴. Sus hijos, totalmente integrados en la sociedad mallorquina se vincularon a la administración borbónica insular aunque con encargos menores y además se casaron con mujeres mallorquinas. Félix obtuvo el cargo de corredor real y patrimonial y administrador de diezmos e intentó sin éxito entrar en la Contaduría por los méritos de su padre. Se casó con Catalina Alemany¹⁵⁵⁵. Juan se vinculó a la administración de la Cruzada y el Papel Sellado y se casó con Rafaela Moragues¹⁵⁵⁶.

«<http://www.villalonga.net/villalonga.html>»; «<http://balearidesdigital.com/bdvs01/wordpress/wpcontent/uploads/2014/02/PUIGDORFILA-Lu%C3%ADs-Valero.pdf>»

¹⁵⁵¹ ARM, RP, leg. 4100. “Castillo de Palma, a 28 días del mes de febrero de 1742. Manuel Vallejo y San Pedro. Por mandato de su señoría, José Antonio de Abarrategui”; ARM, Doc. Imp., año 1747. Firmando “por mandato del intendente interino, Leonardo Martín”; «<http://www.linajes.net/esq22b.php?nombre=Abarrategui>»; ACTOZ, nº 001101 [consulta: 2012]. En 1770 consta como contador en la Contaduría General de Propios y Arbitrios.

¹⁵⁵² AGS, GM, leg. 4255. Pediría licencia a Ensenada el 2 de julio de 1746, siendo concedida el 22 de julio; según J. RAMIS DE AYREFLOR, la boda se efectuaría el 6 de noviembre de 1746: vid. *Alistamiento Noble de Mallorca del año 1762. Noticias genealógicas, heráldicas y biográficas de los individuos y familias continuados en el mismo*. Palma de Mallorca, 1911. [ed. facsímil 1999]; pp. 322-323.

¹⁵⁵³ ARM, Notaris, F-5877, ff. 300r-306v. Testará el 4 de octubre de 1799 y morirá el 28 de octubre a las 11 de la noche.

¹⁵⁵⁴ ARM, Notaris, O-304, ff. 100r-105v; ACM, Obras Pías, libro 2, f. 261r. Bernabé Ortega, natural de Ledanca, en el valle de Utande, en el obispado de Sigüenza. Hijo de Juan de Ortega, natural de esa villa y María Martín Sanz, natural de la de Almadrone. Murió el 18 de octubre de 1754.

¹⁵⁵⁵ ARM, RP, leg. 889. Nombrado en 1766 tras la muerte de J.A. Bosch; AGS, SSH, leg. 575. Se pasa a informe del intendente una instancia de Félix Ruiz, corredor real y patrimonial, en la que solicita que se le continúe el tanto por ciento que está en práctica abonar a los que tienen iguales empleos, sin embargo de que administre los diezmos. Madrid, 20 de agosto de 1786; ARM, Notaris, F-5878, ff. 111r-112v. Testamento.

¹⁵⁵⁶ ARM, Notaris, F-5878, ff. 12r-14r. Testamento en el cual figura entre los albaceas su superior, Claudio Marcel.

Asimismo, Antonio Navarro, uno de los hijos de Pedro Navarro, subdelegado de la intendencia en Ibiza, se casó con una hermana de Francisco Ferraz, administrador de las Salinas de Ibiza desde 1751, es más, la viuda de Pedro, Teresa Ortega, y su hijo Pedro Luis habrían avalado a Ferraz para obtener el cargo. Más tarde, en 1770, Ferraz, desde Pontevedra, recomendó sin éxito a su cuñado para la plaza de contrafiel¹⁵⁵⁷. Tampoco podemos olvidarnos del intendente Miguel Bañuelos, que al poco de morir en Mallorca su primera mujer, María Choseland, se casó en 1778 con María Dolores González de Estefani, de tan sólo 16 años e hija del Contador principal de Mallorca, Bernabé González Chaves¹⁵⁵⁸.

Finalmente, como caso de simbiosis entre el primer y el tercer bloque, encontramos el caso de Antonio Cirer y Cerdà, Administrador y tesorero de la renta del Tabaco, quien casó a su hija Juana María Cirer con Manuel Corcuera, oficial mayor de la Contaduría de la Renta del Tabaco al que le sucedería a finales de siglo su hijo Martín Corcuera. Asimismo, estaba emparentado con Antonio Goyeneche, oficial de la Contaduría principal¹⁵⁵⁹. Este sería un ejemplo habitual que responde a una endogamia que fortalece al grupo y que interesa para mejorar la carrera de los implicados.

Otra forma de ver las relaciones sociales de los miembros de la administración serían las fiestas y las actividades de ocio. En el apartado que dedicamos anteriormente al *affair* Bassa, observamos entre las descripciones dadas por algunos testigos cómo algunos miembros de esta administración compartían paseos, charlas y fiestas como las luminarias¹⁵⁶⁰. Asimismo, de la descripción de la fiesta que dio el tesorero Manuel Díez de Pinós en 1747 se extraen también detalles de interés. La obra cita entre los invitados a Pedro Antonio de Ordeñana, comisario de guerra de marina, a Matías Cabanes, administrador principal interino de la Renta del Tabaco y a Francisco Ballesteros, alcalde mayor y corregidor interino. Destaca la ausencia del tesorero alternante Antonio Escofet

¹⁵⁵⁷ AGS, DGR, leg. 3301. Ibiza, 20 de febrero de 1770. Pedro Luis Navarro solicita la plaza tras la muerte del ocupante y lo recomienda Francisco Ferraz desde Pontevedra. Briones había muerto el 12 de febrero.

¹⁵⁵⁸ ABBAD, F y OZANAM, D., *Les intendants...op.cit.*, pp. 62-63; AGS, SSH, leg. 575. Miguel Bañuelos a Pedro de Lerena. A Coruña, 17 de septiembre de 1785; CÁDENAS VICENT, V., *Extracto de los expedientes de la Orden de Carlos III, 1771-1847*, Madrid, 1979-1988, t. V; pp. 206-207. Miguel Bañuelos se casó en Mallorca el 16 de diciembre de 1778 con María Dolores González, nacida en Vélez el 6 de abril de 1762; HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, J., *La vida en Madrid...op. cit.*, pp. 88-89. María Choseland muere el 27 de junio de 1778.

¹⁵⁵⁹ ARM, Notaris, F-5878, ff. 80r-83r. Testó el 26 de octubre de 1786 ante Cayetano Felíu y Gomila, y murió el 12 de mayo de 1806. Era hijo de Gabriel Corcuera y Manuela Goyeneche, difuntos y originarios de Zaragoza; AGS, SSH, leg. 574.

¹⁵⁶⁰ MAHONY, J.J., *Memorial...op. cit.*

y del Contador principal Leonardo Martín, que aquel año ejercía de intendente interino, aunque por lo que conocemos este último fue un individuo muy reservado¹⁵⁶¹.

Por otra parte, debemos referir que los empleados de estas oficinas podían funcionar en bloque ante cualquier amenaza. Lo vimos en el caso Bassa, pero también se evidencia en el proceso judicial del tesorero Agustín García de Cevallos contra el Director provincial de Víveres, Baltasar Montaner, donde aparecen como testigos de los hechos los criados y los 3 oficiales de la Tesorería, además del ordenanza que vigilaba esta oficina, siendo todos obviamente favorables al tesorero¹⁵⁶². De hecho, dentro de la junta encargada de encauzar la acusación se hallaban Francisco Mateu, cuñado de Pedro Mendoza, oficial amanuense del tesorero alternante Antonio Escofet, y Juan Sabater, abogado de Escofet. Baltasar Montaner definía esta solidaridad de grupo como una “coligación, liga, confederación” creada para actuar en su contra¹⁵⁶³.

Asimismo, debemos mencionar los cambios que se produjeron en las islas en cuanto a la aceptación social de los foráneos que formaban parte de la administración y del ejército. En el momento del asentamiento del modelo borbónico y con la llegada de personajes ajenos a las islas, la animadversión fue máxima, lo cual se entiende como normal ya que se producen cambios importantes por imposición, unos cambios que se traducen por una parte en la pérdida de independencia y de poder de las oligarquías locales en el seno de las nuevas estructuras de gobierno y administración y por otra en la asunción de un nuevo modelo impositivo y de una inédita militarización. Sin embargo, en el último tercio de siglo la situación había cambiado y los elementos se habían fusionado en un contexto propicio: la administración se había asentado y el impacto de las primeras décadas estaba superado, con lo que el camino hacia una nueva endogamia y el asentamiento de las redes clientelares se consolidaba.

La permanencia por dilatados espacios de tiempo de algunos oficiales y ministros, sobre todo dentro de las oficinas de la Contaduría y la Tesorería y en las distintas oficinas de Rentas, permitió la asimilación de los elementos foráneos en las islas

¹⁵⁶¹ FÀBREGUES, J., *Tosco diseño del majestuoso aparato con que la Fidelísima ciudad de Palma celebró el solemne acto de levantar Pendones en nombre del Rey Nuestro Señor*. Palma, imprenta viuda Guasp, 20 de enero de 1747; f. 49.

¹⁵⁶² Según Montaner, esta acusación fue impulsada por Antonio Escofet y algunos testificaron “a ciegas” ya que no habían estado presentes en los hechos. CAMPANER, J. y SERRA, A., *Manifiesto legal y en sentido de la verdad, por D. Balthazar Montaner, director de la provision de viveres del exercito del reyno de Mallorca, con D. Augustin Garcia de Cevallos, thesorero de dicho exercito en el expressado reyno de Mallorca, y el agente fiscal de rentas reales del mismo, sobre y en razon de los autos que se han pretendido formar en el juzgado de la real Intendencia de dicho reyno contra el referido D. Balthazar Montaner por haverse llevado, el propio Balthazar, de casa del mencionado D. Augustin Garcia de Cevallos una escopeta que este tenia y era propia del dicho D. Balthazar Montaner*. Palma, 1752; f. 14r. Edición digital: «<http://mdc.cbuc.cat/cdm/ref/collection/allegacions/id/11547>».

¹⁵⁶³ *Ibidem*, ff. 9r-9v.

y además su acceso se fue permeabilizando con la entrada de mallorquines en ellas, como vimos en el caso de los Feliu. Mientras que en la primera mitad del siglo algunos poderes locales promoverían el factor diferencial entre los insulares y los foráneos, impulsados por el hecho de ver como aquellos ocupaban el primer plano tanto en las instituciones de poder y gestión económica como en eventos y fiestas públicas, esto se va diluyendo progresivamente, de tal forma que en el último tercio de siglo este tipo de críticas y barreras sociales prácticamente han desaparecido. De todas formas, el proceso de integración fue lento y se siguieron formando círculos de protección entre agentes de la administración y el estamento militar, que tejieron redes laborales y personales entre ellos y de hecho, fueron más frecuentes los matrimonios dentro del núcleo al que pertenecían, como vimos en los casos presentados (los Ortega, Goyeneche, etc.).

La endogamia administrativa también estaba presente. No volveremos aquí a relatar lo comentado en el capítulo V pero sí queremos recordar por ejemplo el caso la familia Montaner, saga iniciada por Baltasar Montaner que estuvo vinculada a la administración de la renta de Salinas buena parte del siglo XVIII y que también extendería su poder a la Contaduría del Ejército, lugar en el que entraría el nieto del iniciador de la saga. Otro caso fue el del hijo del contador de Rentas, Domingo de Rozas, José, que se casó con una isleña, María Ana Caimari, de quien tendría un hijo, Domingo. Esta familia representará un típico caso protección familiar y endogamia en el cargo. El padre, Domingo, llegó para establecer la Contaduría de Rentas de Mallorca en 1752, y más tarde consiguió que su hijo ascendiese dentro de la oficina desde asistente hasta contador, cargo al cual también llegará su nieto¹⁵⁶⁴.

A finales del siglo XVIII e inicios del XIX este proceso endogámico ya se había consolidado. Familias como los Sarralde, los Coll, los Vives o los Feliu, tenían distintos miembros de sus familias dentro de la Tesorería o de la Contaduría. Y si nos fijamos en las oficinas de administración de rentas, este proceso también se reproduce¹⁵⁶⁵. El caso de los Feliu, importante familia de comerciantes de la isla, es paradigmático ya que sus miembros estaban distribuidos tanto por las oficinas del tridente como por las de Rentas¹⁵⁶⁶. Aquí también debemos hacer una referencia al parangón máximo de favoritismo familiar en la administración de Mallorca: Miguel Montserrat, cuñado de

¹⁵⁶⁴ ARM, Notaris, F-5878, ff. 34r- 36r. El hijo de José de Rozas, Domingo, testará el 12 de agosto de 1812, pidiendo que se le entierre con el vestido militar.

¹⁵⁶⁵ *Kalendarario... op. cit.*, 1788; también *Kalendarario...op. cit.*, 1799 p. 66; SEÑÁN y VELÁZQUEZ, J., *Estado General de la Real Hacienda*. Madrid, Imprenta de Vega y compañía, 1819; p. 119; *Estado General de la Real Hacienda*. Madrid, Imprenta real, 1797; pp. 238-239.

¹⁵⁶⁶ MANERA, C., *Comercio i capital mercantil a Mallorca. 1720-1800*. Palma de Mallorca, 1988, p. 256.

Miguel Cayetano Soler, quien sabemos que protegió y/o promocionó a todos sus familiares en la isla ¹⁵⁶⁷. El momento álgido de Montserrat fue la asunción de la administración de las rentas de Aduanas y Tabaco, que eran las más suculentas e importantes gracias a su vinculación con Miguel Cayetano Soler. Previamente, Montserrat había sido Director de la Renta del Aguardiente y entre 1774 y 1782 asentista de hospitales, aunque no se le renovó el contrato porque según el intendente no había cumplido con lo acordado y no se le consideraba un buen asentista ¹⁵⁶⁸.

Finalmente, el estudio de casos como el tesorero del ejército Antonio Escofet, que ejerció casi medio siglo como tal, el de la familia Navarro, que ocuparon el cargo de subdelegados de la intendencia en Ibiza durante todo el siglo, o la permanencia del intendente Antonio Orbegozo durante más de 14 años en Mallorca hacen que percibamos la tolerancia que tuvo la Administración central hacia la posible corrupción y la escasa transparencia y objetividad que se podía dar en casos como estos. Lejos de la proyectada movilidad dentro de la Administración borbónica, se permitió que en lugares como Mallorca e Ibiza algunos cargos relevantes fuesen ostentados durante mucho tiempo por la misma persona. Este sería el sacrificio para conseguir una cierta estabilidad en destinos de segunda categoría nada reclamados, aunque en intendencias mucho más importantes como la de Valencia vemos este hecho se toleraba con otro objetivo.

Así pues, R. Franch da a conocer la corrupción que se instaló en Valencia en los 14 años que estuvo ejerciendo como intendente el marqués de Malespina y explica que éste podría ser el precio a pagar para evitar enfrentamientos con los poderes locales, unos poderes que habían supuesto en ese ámbito un problema mucho mayor ¹⁵⁶⁹. Si valoramos el papel secundario de la Intendencia de Mallorca y el trato recibido por la Administración central en buena parte del siglo XVIII, estas prácticas parecían importar poco siempre y cuando no implicaran un problema para las arcas reales.

¹⁵⁶⁷ M. FERRER FLÓREZ refiere la represión que sufrirá en 1808 Montserrat ya que su vinculación a Miguel Cayetano Soler provocará el odio por parte del pueblo, el cese de su cargo y la condena a cárcel en el castillo de Bellver: “Represión de franceses en Mallorca (1808-1809)”, *BSAL*, 53 (1997), pp. 185-220; “Transformaciones ideológicas en Mallorca (1808-1814)”, *MRAMEGH*, 18 (2008), pp. 69-88. También vid. BEJARANO E., *M. Cayetano Soler: un hacendista olvidado: Diatriba y reivindicación de su ejecutoria*. Palma de Mallorca, 2005; “Rasgos de la sociedad de Mallorca anteriores a las conmociones de 1808”, *Cuadernos de Investigación*, 2 (2008), pp. 51-84; y FERRER FLOREZ, M., *Historia Política contemporánea de Mallorca*, en MASCARÓ, J. (coord.), *Historia de Mallorca*. Palma de Mallorca, 1975, vol. 2, pp. 370-372; “Represión de franceses en Mallorca (1808-1809)”, *BSAL*, 53 (1997), pp. 185-220

¹⁵⁶⁸ AGS, SSH, leg. 574. Romualdo de Tovar a Miguel Muzquiz, Palma, 23 de noviembre de 1782. “He notado tantas faltas en el tiempo que he corrido con la inspección de él (...); AGS, SSH, leg. 695.

¹⁵⁶⁹ FRANCH, R., “Poder, negocio y conflictividad fiscal: el reforzamiento de la autoridad del intendente en la Valencia del siglo XVIII”, *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia Moderna*, 27 (2014), pp. 61-83; pp. 75-76.

En definitiva, las relaciones de grupo, de familia y de protección evolucionaron al igual que el clientelismo y la endogamia, al ritmo de los cambios que se produjeron a lo largo del siglo, un ritmo que se aceleró una vez que el primer impacto del nuevo orden administrativo y jurídico borbónico se superó y quedó diluido, de tal modo que lo foráneo y lo local acabaron mezclándose.

*CONCLUSIONES GENERALES / GENERAL
CONCLUSIONS*

CONCLUSIONES GENERALES.

He terminado con esto. O mejor dicho, esto ha terminado conmigo. En esencia, mi mente siempre se ha negado a cualquier tipo de final(...). Sin embargo, aquí he terminado. Hay una o dos observaciones fragmentarias de tipo físico que me hubiera gustado hacer, pero siento que ha llegado mi hora. Además, son las siete menos cuarto y tengo una clase a las nueve¹⁵⁷⁰.

A lo largo de los nueve capítulos en los que decidimos dividir la redacción de esta tesis doctoral hemos navegado por muchos de los mares del gran océano que era la administración borbónica. La propia figura del intendente nos empujaba hacia ellos remando junto a contadores y tesoreros y recalando en puertos muy diversos, tantos como los relacionados con estos personajes. El modelo de intendencias es una de las grandes novedades del cambio dinástico y será en su marco donde se desarrollará una nueva forma de gestión centralizada que busca una mayor eficacia y cuyos actores principales son los intendentes. Se trata de un engranaje que va mejorando a lo largo del siglo enmarcado dentro del llamado Estado fiscal-militar y al compás de los planes de la Administración central, en un itinerario de cambios que se aceleran en su último tercio, impulsados por las nuevas ideas ilustradas.

Las tropas borbónicas llegan el verano de 1715 a Mallorca e Ibiza abriéndose entonces un proceso de cambio que ya se había iniciado previamente en el resto de territorios del país. Atrás quedaban los proyectos y experimentos pues en la propia expedición de conquista navegaba el tridente que iba a planificar y a llevar a cabo la transición hacia el nuevo sistema administrativo en el reino de Mallorca. Este cambio resultará drástico para un contexto alejado de la Corona de Castilla, que era conocedora de superintendentes y corregidores, pues ahora Mallorca e Ibiza se enfrentaban a la pérdida de protagonismo de las fuerzas políticas y económicas locales y a dos agentes de cambio claves en el ámbito social e institucional: la llegada de elementos de poder

¹⁵⁷⁰ SALINGER, J.D., *Levantad, carpinteros, la viga del tejado y Seymour: una introducción*. Barcelona, edit. Edhasa, 1998 (1963: Little Brown and Company), p. 190.

foráneos y la militarización del territorio. Aún así, el nuevo sistema guardará en su interior algunos signos de identidad anteriores, y además podemos afirmar que la endogamia administrativa, la formación de sagas familiares que controlaban la gestión económica de las islas y el desarrollo de alianzas entre los delegados de la Administración central y algunos linajes insulares provocaron que con el paso de los años se viesen más similitudes de las esperadas respecto a las redes sociales y de poder que tejieron en el período de los Austrias, características que los Borbones quisieron eliminar sin éxito dentro de su programa centralizador.

En el interior del nuevo modelo de administración se cambia paulatinamente gran parte de la terminología y de los actores existentes en el período de los Austrias, a la vez que se desarrolla un entramado burocratizado a través del cual se da el gran paso para la integración de lo militar y lo civil. La centralización y la militarización son los que realmente provocan el quiebro: nuevos sistemas de control de ingresos y gastos, nuevas redes de poder con la incorporación de foráneos y la militarización del espacio con un ejército permanente. Aún así, el concepto de junta patrimonial, el arca de tres llaves, las subdelegaciones, el cuidado del patrimonio real, las escribanías, la Universal Consignación y otros parámetros pervivían cobijados bajo el manto administrativo de la intendencia, donde multitud de competencias quedaban en manos de quienes eran la gran novedad, los intendentes, brazos ejecutores de la política central, personajes a veces controvertidos y sin la formación adecuada que además sujetarán las riendas del nuevo Ayuntamiento como corregidores hasta el año 1772. La llegada del nuevo entramado administrativo suponía el fin del cargo vitalicio de procurador real, de las sagas familiares vinculadas a él y de la residencia del poder de forma exclusiva en manos de familias aristocráticas mallorquinas. Los miembros del tridente asumen las prerrogativas de los antiguos cargos de la época de los Austrias pero con un contenido diferente, más voluminoso, de carácter estatal y ligados tanto a lo civil como a lo militar, marcando con ello una gruesa línea de ruptura con lo anterior.

Sin duda las “continuas mudanzas en la Corte”, como definía el primer contador titular de la isla, la situación cambiante que se producía en la Administración central durante el primer cuarto de siglo, afectaban a la solidez, la fortaleza, la credibilidad y la buena gestión en las distintas intendencias. Una vez valorados los hechos y la evolución institucional, podemos señalar que la etapa de transición no se puede delimitar al período de los comisarios ordenadores que ejercen como superintendentes de Hacienda (1715-1718) sino que se va a prolongar a lo largo de todo el mandato del primer intendente del

ejército y reino de Mallorca (1718-1727), etapa en la que se padece el rechazo y se tiene que luchar por imponer la jurisdicción en un entorno de gran conflictividad, que está vinculada en gran parte a la inestabilidad derivada de un marco cambiante a nivel estatal y dentro de una arquitectura enmarañada entre amplias jurisdicciones, con una legislación que daba pie a que la Audiencia y el capitán general se cobijasen en libres interpretaciones para imponerse sobre el intendente, entorpeciendo su gestión y la de sus empleados.

El afianzamiento de la intendencia se dará a finales de los años 20 en un espacio geográfico de segundo orden, alejado de la Corte y desbordado por los problemas económicos derivados de su débil agricultura y comercio. Desde un principio se justificó la militarización irreversible de las islas y por extensión la asignación de una intendencia de ejército, y se hizo por cuestiones estratégicas de defensa que incluían la cuestión de Menorca, la piratería argelina, el contrabando y la función estratégica de Mallorca como importante punto geográfico para efectuar escalas de tropas. La existencia de un ejército permanente y la llegada de una administración foránea a las islas supuso cambios en la fisonomía urbana y social de las islas, sobre todo en sus núcleos de poder. A pesar de que si lo comparamos con otros ámbitos territoriales se trataba de una pequeña militarización, el impacto fue importante para una población que apenas conocía este fenómeno.

Variable en función de los movimientos bélicos internacionales, residieron la mayor parte de tiempo en las islas tres batallones de infantería, una compañía de artilleros y una de dragones. A pesar de los diversos proyectos de construcción de cuarteles que se dieron, tan sólo los soldados del regimiento de dragones tenían cuartel propio en Mallorca, en una zona habilitada en el palacio, al igual que en Ibiza, donde sólo existía el cuartel anexo al castillo real. El resto del ejército residía en viviendas alquiladas y adaptadas como cuartel, mientras que los oficiales debían buscar alojamiento y pagarlo con su sueldo, quejándose en algunos casos de lo difícil que resultaba encontrar vivienda, una dificultad que respondería al peso socio profesional que tenía la capital en Mallorca y que podría haber derivado en cambios en el mercado inmobiliario.

La militarización de Mallorca e Ibiza supone una inversión importante, aunque reducida a la mínima expresión si lo comparamos con el resto de intendencias. La mayor parte de lo ingresado en las arcas de la tesorería se destinaba a esta militarización, aunque dentro de las cuentas de los tesoreros el apartado correspondiente al concepto de “Ministros de Guerra y Hacienda” supone una minúscula parte del presupuesto, nada considerable frente al de los “Estados Mayores”, los oficiales, y el resto de individuos

integrados en el ejército, y desde luego nada comparable al desembolso del prest para los soldados.

Infantería y Dragones absorbían en la mayor parte de los años analizados alrededor del 35% de los gastos totales de la tesorería (algo más del 50% de los gastos militares) aunque podían llegar a representar mucho más en momentos de acogida de un mayor número de tropas. Los sueldos de los Estados Mayores, oficiales y ministros implicaban aproximadamente un 15% del total de los dispendios, mientras que otros conceptos mucho más variables como los gastos de artillería, hospitales, abastecimiento, obras y fortificación se unían a este grupo de tal forma que el 60%-70% de presupuesto de la tesorería se destinaba a conceptos vinculados al ejército.

Con todo ello, estos números corroboran la existencia de un Estado fiscal-militar al que se debía alimentar. Además, con este objetivo también llegaron los impuestos más polémicos: la talla y el de alojamiento y utensilios, vinculados directamente al mantenimiento de las tropas en las islas. Considerados por los coetáneos como una vejación, fueron objeto de retrasos e impagos, siendo los períodos de mayor crispación similares a los lindes cronológicos de las crisis agrarias y demográficas que azotaron a las islas. Mientras que hubo años en los que no entró ningún real en las arcas proveniente de la talla, el impuesto de utensilios no llegó a recaudarse de forma permanente hasta la segunda mitad del siglo XVIII y su recaudación fue objeto de polémica al igual que la opción de la provisión por asiento, frente a la cual se dieron algunas propuestas alternativas.

Los ingresos obtenidos por la tesorería del ejército de Mallorca se centraban en dos rentas: Tabaco y Real Patrimonio, seguidas por un grupo más variable en ingresos como era el formado por Aduanas, Salinas, Talla y Aguardiente. La renta del tabaco y los ingresos del Real Patrimonio aportaban cifras similares, alternándose en el primer lugar y juntas significaban entre un 30 y un 40% de los ingresos totales, unos ingresos que oscilarían a lo largo del siglo de tal forma que en la primera mitad del siglo rondan cantidades algo superiores a los 3,5 millones reales de vellón y ya en la segunda mitad van aumentando hasta llegar a cifras superiores. Este incremento concuerda con la existencia de tranquilidad institucional, con la gestión por administración directa de las rentas cuyas oficinas siguen un modelo de organización interna que imita a las oficinas del tridente, los beneficios generados por la renta del tabaco y la existencia de movimientos económicos positivos, circunstancias que hicieron que las cifras del cargo de la tesorería aumentasen hasta llegar a una media superior a los seis millones en los años 70.

A raíz de las limitaciones económicas de las islas, la dependencia de caudales del exterior y las peticiones de ayuda fueron frecuentes, al igual que lo fue el malestar entre las tropas, unas tropas que además padecieron una inadecuada provisión por parte de los asentistas encargados de ella, que a pesar de ello renovaban los contratos con una excesiva facilidad, achacable tanto a la falta de propuestas como a la preferencia por parte de la Administración de la garantía y seguridad frente a la eficacia. Las juntas de los miembros del tridente se hicieron imprescindibles para buscar soluciones y presionar para obtener el envío de caudales desde el exterior, aunque no las veremos funcionar de manera continuada hasta los años 60, una década en la que tres factores, la creación de la nueva Junta de Caudales Comunes de la ciudad, que dinamizará aunque débilmente la gestión de sus derechos, el *reset* de 1760, cuando la deuda del equivalente es condonada en los reinos de la Corona de Aragón, abren una nueva etapa institucional, enmarcada en el reinado de Carlos III, en la que se atisba una gran normalidad administrativa, acompañada de algunos cambios a nivel económico así como en la gestión llevada a cabo por el tridente, destinados al aumento de su eficacia y que se traducirán en un perfeccionamiento del sistema, y en una gestión económica más eficaz y fluida, que se verá acompañada de una mejoría en el contexto económico y recaudatorio de las islas.

Asimismo, desde mediados de la década de los 60 conoceremos no tan sólo la faceta del intendente fiscalizador que insiste y persiste en que se recauden los impuestos, se provea al ejército y se administren correctamente las rentas, sino que también veremos individuos implicados en la mejoría tanto de la economía insular como de la recaudación de impuestos, con frutos tan destacados como la consecución del libre comercio con las Indias en 1777, cuyos resultados no fueron los esperados. En esta etapa los intendentes son promotores de reformas, presentan sus propios proyectos, como la puesta en administración de los diezmos, o se implican en otros, como demuestra su vinculación a la Sociedad Económica de Amigos del País y a la fallida creación de una compañía de comercio.

Ciñéndonos al marco cronológico de esta investigación, entre 1715 y 1788 dieciséis individuos diferentes ocuparon la intendencia, bien como titulares o bien de forma interina. De ellos, tan sólo 9 fueron intendentes titulares, mientras que el resto ejerció de forma interina: cinco comisarios ordenadores y tres contadores. Además, tan sólo el 60% de los intendentes nombrados para Mallorca llegó a ocupar esta intendencia.

Si bien en la primera mitad del siglo recae en manos de dos intendentes, con nueve y catorce años en el cargo respectivamente, cruzando este umbral cronológico y

tras la etapa oscura de la institución caracterizada por las interinidades, vemos una mayor variedad, con 3 ocupantes que cumplen con la norma de los tres años en el cargo, y otro grupo que permanecerá nueve años en él. El perfil de estos intendentes también variará ya que mientras que los 3 primeros intendentes nombrados para ejercer en Mallorca estuvieron relacionados directamente y a través de sus familias con la Guerra de Sucesión, luchando por el bando borbónico, en la segunda mitad del siglo 4 de los intendentes que se nombraron para ejercer en Mallorca participaron en el proyecto de la Única Contribución de Ensenada, aunque de ellos tan sólo uno tomó posesión del cargo, y el resto de intendentes que llegaron a la isla tenían una mejor formación previa para asumir el cargo.

De permanencia variable en la isla, los intendentes darán una cierta estabilidad a la institución a excepción de la etapa final del reinado de Felipe V y durante todo el de Fernando VI. Entre 1718 y 1788, el 69% de los intendentes son titulares y del 31% restante, el 18,5% son contadores y el 12,8% comisarios ordenadores que ejercen como interinos, y es entre 1743 y 1759 cuando nos hallamos con la caja de los despropósitos abierta: un entorno de crisis económica, una escalera de naipes en la que se llega a ver como los tres miembros del tridente son interinos, y la caída en el olvido de Mallorca e Ibiza una vez pasado el interés por la reconquista de Menorca tras el fallido proyecto de 1741. En este espacio de tiempo, los que son nombrados para este destino, conseguirán otro, se entretendrán en la Corte y en Italia o se unirán al proyecto de la Única Contribución. El restablecimiento de las intendencias de provincia en 1749 perjudicó también a la de Mallorca puesto que en esos momentos se podía intentar obtener otro destino mejor.

Los estímulos para ocupar esta intendencia eran pocos. Su escasa importancia, el hecho de que siendo de ejército pareciese de provincia, los sueldos más bajos del país, el coste del desplazamiento y la pobreza de la isla no eran buenos alicientes. Lejos de parecer extemporáneo, el comentario de algún intendente señalando que la manutención en las islas era muy cara tan sólo muestra que el problema de la insularidad era un auténtico hándicap. Aún así y con los datos existentes sobre los capitanes generales podemos señalar que la intendencia es una institución mucho más estable, dándose un paralelismo con lo que ocurría en la época de los Austrias, donde el cargo de procurador real era más estable que el del virrey. Además, la intendencia se apoyó en el que fue un pilar básico para su gestión: el contador principal, un personaje capaz de suplir la ausencia de intendentes.

Si incluimos a todos los individuos diferentes nombrados para el cargo de intendente de Mallorca (aunque no llegasen a ocuparlo), resulta una conclusión clara: la mayoría de ellos no tenía experiencia como intendentes de ejército, dándose además una diferencia clara entre la primera mitad del siglo y la segunda. En la primera, de todos los intendentes nombrados, el 57,10% tenía una mayor madurez, pero renunciaron a venir, mientras que el 42,90% restante que sí que ocupó el cargo era joven. Esto cambia en la segunda mitad de siglo donde todos los intendentes tenían edades cercanas a los cincuenta años o más.

Con todo ello, esta intendencia de ejército era tanto un peldaño como un estorbo. Paso obligado a veces en el ascenso hacia mejores intendencias, no era en la mayoría de casos destino atractivo. Un espacio insular, sin riquezas considerables que administrar y aislada de la Corte, se vio gestionada en muchos casos por interinos, algo que también evidencia la falta de apetito hacia esta intendencia. A lo largo de nuestro estudio se puede confirmar la hipótesis de que, aún siendo intendencia de ejército, era una intendencia “de segunda”. Sin infravalorar la posición estratégica de Mallorca e Ibiza, su tamaño y pobreza endémica la convertían en un punto secundario a nivel institucional. No en vano, al igual que vimos al hablar de los tesoreros y contadores, tras la conquista borbónica se les rebajaría el sueldo alegando “pocas responsabilidades y trabajo” y de hecho el propio sueldo de los intendentes que pasaban a este territorio era el mismo que los de provincia de 1ª clase, aunque mejorado con la ayuda de costa.

¿Hablamos de una intendencia de segundo orden? Sin duda. Al igual que lo había sido el reino dentro de la dinastía de los Austrias, podemos seguir aplicando este concepto en el ámbito administrativo borbónico. El 69% de los intendentes ocupaba por primera vez una intendencia. El 23% provenía de una de provincia y tan sólo el 8% restante tenía su origen en otra intendencia de ejército. En el caso de los contadores, la estadística también es bastante similar: el 62,5% de los titulares de la Contaduría tuvieron en Mallorca su primer destino, siendo para el 25% el segundo y para el 12,5% el tercero. En cuanto a los tesoreros, tan sólo tenemos datos de 12 de los 15 que ocuparon el cargo, pero si partimos de esos 12, corroboramos lo previsible: el 72,7% había obtenido su primera plaza de tesorero en el reino de Mallorca.

La carencia de intendente en determinados momentos hizo que la importancia de los contadores cobrara aún mayor peso como piezas que sustentaban el modelo administrativo de la intendencia. Al contrario que ocurría con el resto de miembros del tridente, todos habían crecido como profesionales de las cuentas dentro de la

administración, ascendiendo en la carrera de oficiales y llegando a conocer perfectamente su funcionamiento. Ninguno adquiriría el cargo de contador sin haber lidiado antes con los distintos ámbitos de gestión de estas oficinas. Su fiabilidad y la confianza depositada en ellos queda manifiesta en el hecho de que ocuparán el cargo de intendentes interinos en un porcentaje mayor que el de los comisarios ordenadores. A lo largo del siglo 7 individuos ejercerán como contadores, incluyendo a los que lo hacen de forma interina, un número similar al de los intendentes titulares que ocuparon la Intendencia de Mallorca, 9. Los contadores aportarán equilibrio dentro del tridente, sobre todo el primero y el último del siglo, puesto que permanecerán en el cargo más de treinta años cada uno, y por ello son individuos que cuando ocupan de forma interina el cargo de intendentes, lo hacen con garantías.

Por otra parte, si observamos los mandatos de los tesoreros, encontramos un bloque en el que aparecen Antonio Escofet, quien ejerce en dos momentos (1715-1753 y 1760-1772) y su sucesor, Agustín Sáenz (1771-1784) que se alternarán con otro bloque desde 1727, momento en el que se inicia la alternancia en el cargo. De esta forma, se desarrolla en paralelo una segunda línea de tesoreros que ejercen junto a estos dos, en concreto diez individuos que tendrán en la mayoría de casos una breve permanencia en el cargo, considerando Mallorca como un pequeño y efímero eslabón en su carrera. Desde el año 1784 y en todo lo restante de siglo son dos tesoreros los que se van alternando aportando un excelente equilibrio en la gestión.

Teniendo en cuenta todos estos factores, podemos establecer entre 1718 y 1788 cuatro etapas por las que pasa la Intendencia de Mallorca: la correspondiente a primer intendente, Diego Navarro, entre 1718-1727, caracterizada por el asentamiento institucional y con una elevada conflictividad; una segunda etapa de solidez institucional hasta 1741, equivalente a la permanencia en Mallorca del intendente más longevo en el cargo, Antonio Orbegozo; una tercera fase de gran inestabilidad, sin intendentes titulares, entre 1742 (a excepción de 10 meses de 1743) y 1759; y una última etapa, la del reinado de Carlos III, en la cual se evidencian cambios positivos en todos los niveles, incluyendo la fluidez del sistema y la existencia de equilibrio institucional en el tridente.

Dos períodos casi consecutivos de crisis entre 1739 y 1750 y las prolongación de sus secuelas coincidieron en buena parte con el debilitamiento del tridente. La suspensión de pagos del Estado y el período siguiente marcado por un contexto internacional belicoso fueron el marco idóneo para que el espacio insular de Mallorca e Ibiza se viese aún más infravalorado. Esterilidad agraria, incapacidad importadora, epidemias, conflictos

sociales, problemas recaudatorios, críticas a la presión fiscal y demandas de exenciones dibujaban un marco complejo al que se añadieron los conflictos entre los interinos ocupantes de la intendencia y los poderes locales. Entremedias, un ejército que alimentar, uno de los más importantes cometidos de los intendentes, y la falta de caudales en las arcas de la tesorería conducían a los intendentes a aumentar el nivel de presión y exigencia sobre el cobro de los retrasos y deudas existentes a la vez que también solicitaban ayuda del exterior.

Un contexto tan complicado requería fortaleza institucional y ésta no existía. ¿Quién gestionaba la crisis? ¿quién buscaba soluciones? ¿quién obtendría el trigo para la subsistencia de la población?. Estas eran las preguntas que se hacían entre otros los regidores del Ayuntamiento, los oidores de la Audiencia, y las respuestas estaban en manos de interinos, por lo cual tenían ante ellos un escenario válido para cobrar fuerza, como así fue. El punto álgido de la crispación llegaría con la jubilación del contador principal e intendente interino, Leonardo Martín, un hombre enraizado en la isla que parecía haber llegado a una *entente cordiale* con los demás organismos de poder. El desembarco en Mallorca del Contador de Cataluña, Tomás López, comisionado para poner orden y ocupar la intendencia no es bienvenido y en sus intentos por mejorar la situación institucional y financiera tropezará con multitud de obstáculos interpuestos por unas instituciones que tras mostrar sus quejas a la Administración central consiguieron que se reprendiese al contador, saliendo indemnes en el enfrentamiento. Esa misma Administración había comisionado al contador para supervisar y organizar las cuentas tras más de 30 años de haber sido gestionadas por la misma persona y después de 9 años sin haber intendente titular en la isla. Con una jurisdicción limitada, el contador de Cataluña no conocía la idiosincrasia de la isla y se atrevió a enfrentarse a las autoridades locales, lo cual le supuso una reprimenda y el retorno a Cataluña. En su lugar llegaba un comisario ordenador, mientras que para el puesto de contador se ascendía al sempiterno tesorero del ejército, Antonio Escofet, que llevaba desde 1715 en Mallorca. El peso de la oligarquía municipal era un hecho y en esos momentos se priorizó la estabilidad y la concomitancia con los poderes locales antes que cualquier regeneración o mejora en la transparencia de la gestión económica de las islas.

Entre 1741 y 1759 y a excepción de un año, carecemos de intendente propietario en Mallorca. Eso provoca una falta de credibilidad hacia la institución, ocupada en la mayor parte del período por 2 contadores. Son diecisiete años en los que otros poderes se extienden. Justo en el ecuador del siglo, tanto el intendente y su secretario como el

contador principal eran interinos, y a ellos se añadía que en el Ayuntamiento se situaba un joven alcalde mayor que ejercería de corregidor interino. Los testigos del momento hablan de un estado de dejadez alrededor de todo lo tocante a la intendencia. Los fantasmas de la mala gestión y la corrupción sobrevolaban el sistema. En 1754 aparece un comisario ordenador encargado de la intendencia y dispuesto a poner orden en el Ayuntamiento, pero al igual que ocurrió con su predecesor, los obstáculos y conflictividad le perseguirán durante todo su mandato ya que durante todo ese tiempo las autoridades locales se habían reforzado.

En 1761 un comisario ordenador recién llegado a la isla definía el período anterior como catastrófico, con la existencia de corrupción y de una inadecuada gestión que se extendía desde la recaudación hasta la provisión del ejército. Su impresión era la de que las fuerzas locales se habían ido haciendo de nuevo con una parte del control económico de las rentas a nivel de asentistas y administradores, y lo cierto es que ya estaban ocupando cargos en muchas oficinas, incluidas las del tridente. Habían pasado prácticamente 2 décadas de desconcierto plagadas de largas permanencias o arraigamiento de oficiales en la isla, un hecho al que se unió la entrada de familias locales en los órganos de gestión económica.

Por otra parte, el control del Ayuntamiento por parte del intendente puede catalogarse de tibio. Entre 1718 y hasta la llegada en 1773 del primer teniente de corregidor, por la silla del corregimiento pasaron siete intendentes. La mayoría de veces no presidieron más que en contadas ocasiones y asumieron su rol alguno de los siete alcaldes mayores que ejercieron durante ese período. Los intendentes fundamentalmente utilizaron su título de corregidor para ejercer un mayor control económico y para presionar con mayor fuerza para conseguir que la talla y el impuesto de utensilios se recaudasen con efectividad, siendo esto un punto de discordia que ocupa mucha literatura visible en las actas de las sesiones capitulares. Además, entre 1743 y 1754 no existió ningún intendente-corregidor al mando del Ayuntamiento por no haber ni tan siquiera comisario ordenador en la isla. El alcalde mayor, inicialmente también interino, asumió el papel de corregidor mientras que el contador principal gestionaba la intendencia y el oficial mayor ejercía de contador. Este lapso de tiempo favoreció a las autoridades locales y perjudicó gravemente a la autoridad de los miembros del tridente que carecían de credibilidad suficiente.

Todos las circunstancias y hechos vistos hasta ahora colaboraron en el desarrollo de diversos conflictos interinstitucionales, y si bien en la época de los Austrias los

enfrentamientos entre procuradores reales y virreyes eran habituales, en el siglo XVIII encontramos muchas variantes de colisión entre los intendentes y el resto de poderes. En su primera etapa (1718-1727), la Intendencia sufrió ataques virulentos por parte de otras instituciones tanto en Mallorca como en Ibiza, aunque la actitud y la gestión llevada a cabo por el intendente no fueron tampoco los adecuados. Tras ella, siguieron los choques jurisdiccionales y los conflictos, que a pesar de ser de diversa índole permiten dibujar seis conclusiones: la primera, que las fricciones entre el ámbito civil y el militar se dieron a lo largo del siglo; la segunda, que existió cohesión y estrategia de grupo dentro de las oficinas del tridente y en la administración para enfrentarse a las instituciones; la tercera, que la necesidad de reforzar las líneas que delimitaban la jurisdicción entre instituciones se manifestó como necesaria a lo largo de todo el siglo puesto que la normativa se malinterpretó en muchas ocasiones; la cuarta, que el factor humano al igual que el contexto económico también fue clave, y ello conecta con el hecho de que a partir de los años 60 los conflictos son de menor intensidad; la quinta, que el factor de la interinidad fue clave, puesto que muchos desencuentros se produjeron cuando alguno de los implicados era interino, hecho que otras instituciones aprovechaban para manifestar su superioridad y mermar la potestad de aquel que no tenía la plaza en propiedad; y finalmente, que las desavenencias entre las instituciones entorpecieron la gestión administrativa y mermaron su efectividad.

El tridente se vio inmerso en conflictos de diversa intensidad y origen, e incluso se dieron algunas fricciones en su seno, aunque la mayoría de disputas se daban con la Audiencia y el capitán general, implicado directa o indirectamente, y algunas se desarrollaron en el marco de la “protección de grupo”. Las fricciones con la Audiencia abundaron, algo que se ve en las distintas cédulas y órdenes que tanto a inicios de siglo como en la segunda mitad recordaban a aquella institución que no debía entrometerse en los asuntos de la intendencia.

Los intendentes tuvieron dificultades para defender su propia jurisdicción, e imponerse no fue fácil, algo comprensible si valoramos su posición interina en muchas ocasiones, su idiosincrasia como organismo de doble rasante civil y militar y la carencia en muchas ocasiones de unas instrucciones más precisas sobre su funcionamiento en un entorno donde el solapamiento de jurisdicciones era demasiado frecuente. Asimismo, la necesidad de reafirmar su prestigio tanto en lo político como en lo social les condujo a realizar movimientos precipitados sin tener ninguna justificación legal por lo que fueron reprendidos en más de una ocasión, sobre todo al enfrentarse a capitanes generales.

Asimismo, el debate entre la autoridad militar y la autoridad civil permaneció siempre vivo. A los intendentes se les dio el rango de mariscal de campo, pero no era suficiente a la vista de los acontecimientos relatados en este trabajo. Lo civil y lo militar debían convivir pero la fuerza del segundo concepto era superior, tanto como atractiva era la adquisición de su fuero y la pertenencia al estamento militar. Buen paradigma de esta situación lo tenemos en las oficinas del tridente, donde los oficiales tenían como objetivo conseguir el estatus de comisario de guerra, tan deseado como era para los contadores y los tesoreros la obtención del título de comisario ordenador. El manto de lo militar cubría todas sus expectativas y estar dentro de este rango suponía ventajas suficientes para que fuese un objetivo para estos hombres de carrera administrativa, y es que, tal como se indicaba en la documentación vista, los oficiales “no son del verdadero cuerpo de tropa”. La obtención del título de comisario de guerra por parte de los oficiales no era fácil, aunque sí que era más asequible que fuesen habilitados para ejercer como tales, mientras que de los tesoreros que estaban ejerciendo en Mallorca, sólo tres de ellos fueron premiados con el título de comisario ordenador, y únicamente uno de los contadores lo fue con el de intendente, honores todos ellos que se concedieron en el tramo final del siglo XVIII, a excepción de Antonio Escofet, que lo recibe antes.

El talante de los intendentes y su capacidad para imponer su autoridad sin fricciones fue también fundamental. Lo vimos claramente en individuos como Diego Navarro, el primer intendente, hombre de ejército que no estaba dispuesto a subyugarse al capitán general, que era además interino. De hecho, la llegada de un belicoso capitán general y los difíciles inicios donde se sucedían dudas sobre las jurisdicciones precipitaron lo que consideramos el período de mayor conflictividad interinstitucional de todo el siglo, entre 1721 y 1727. Aunque los perfiles van mejorando, de los nueve intendentes titulares que ocuparon la intendencia, cinco tuvieron problemas relevantes en la isla. A ellos se añaden los que siempre tuvieron aquellos intendentes interinos, enfrentados con otros poderes. De hecho, revisando los conflictos encontramos un patrón que se repite, el que llamamos “efecto de la interinidad”. Si a la confusión normativa añadimos que la persona que ocupaba el cargo lo hacía de forma provisional, sus detractores tenían el pretexto perfecto para ponerle trabas y cuestionar su autoridad. Es más, en ocasiones lo hacían alegando que no merecía o que no estaba preparado para dicho cargo, por lo que se entraba entonces en el juego del menosprecio y de la omisión de la legislación. Si exceptuamos la etapa inicial de la intendencia, las mayores dificultades las tendrían los contadores y sobre todo los comisarios ordenadores que la ocuparon de forma interina.

Esto se puede ver también desde otra óptica lejana al victimismo: la voracidad de algunos interinos al verse en una posición superior y su incapacidad de tener templanza en sus actuaciones, llevadas a cabo con especial ahínco conscientes de que su trabajo podía verse recompensado con un ascenso definitivo, como ocurrió en el caso (único) de Sebastián Gómez, comisario ordenador que aunque tuvo importantes dificultades jurisdiccionales en Mallorca, se vio catapultado desde este destino hacia un ascenso permanente en su carrera. Finalmente, cabe decir que el personaje importa, pero su formación también, más hombres de pluma que de guerra a medida que avanzamos a través del siglo XVIII, todo ayuda a dar paz institucional. El belicoso primer intendente era lugarteniente coronel de infantería, el segundo había sido contador del ejército antes de pasar a la Intendencia de Mallorca, y todo fue más fácil. Décadas después, Miguel Bañuelos demostraba con su carácter lo difícil que podía ser para personajes de formación militar aceptar la subordinación, que debía estar muy justificada.

En cuanto a sus relaciones sociales y de poder, muy pocos intendentes enraizaron en la isla, de tal forma que tan sólo tenemos constancia de la existencia de lazos de amistad con la nobleza mallorquina por parte del intendente que permaneció más tiempo en ella, catorce años. Esto es un fenómeno opuesto al de los contadores, tesoreros y oficiales tanto de las oficinas del tridente como de las de Rentas, ya que en ellas encontramos un mayor número de individuos que prolongaron su estancia en Mallorca y desarrollaron lazos familiares y de amistad en este territorio. El paradigma es el primer tesorero de ejército, Antonio Escofet, que configurará una red familiar y de poder a lo largo de los 57 años de residencia en Mallorca, pero también contamos con un contador principal que se casa en este destino y otros 2 que mueren en él. En el caso de los tesoreros, 2 contrajeron matrimonio en Mallorca mientras que 6 murieron aquí, en concreto, los cuatro primeros y los dos últimos del siglo XVIII. Por otra parte, muchos oficiales destinados a esta isla se asentaron de forma permanente en ella, e incluso facilitaron la entrada en la administración insular a sus hijos y se imbricaron por la vía matrimonial con grupos de poder locales.

La evolución de las distintas oficinas de administración de rentas también nos da a conocer un funcionamiento interno similar a las del tridente, pero además el factor de la estabilidad primará en ellas. En el entramado de su gestión encontramos apellidos recurrentes que se vinculan a las rentas durante amplios períodos de tiempo y que incluso desarrollan sagas familiares en su interior, al igual que destaca el acaparamiento de dos rentas fundamentales, Tabaco y Aduanas por una misma persona y por un tiempo muy

prolongado, mientras que otras rentas como Salinas o Nieve permanecen bajo la administración de la misma familia durante décadas.

Si bien con el cambio dinástico se intentó evitar la corrupción y los comportamientos endogámicos con la llegada de una administración formada por individuos ajenos a las islas, comprobamos que con el paso de los años y la permisibilidad que se dio al considerar este espacio como secundario, la objetividad se diluye. Nuevas relaciones de poder y los entroncamientos matrimoniales que se dieron provocaron una nueva mezcla de los agentes locales y foráneos y la formación de nuevas redes de poder que muy alejadas de las pretensiones de transparencia de la Administración central. La permanencia en el poder de algunos miembros del tridente durante un amplio espacio de tiempo les llevó a dibujar conexiones con las redes de poder locales, lo cual es extensible a las distintas administraciones de rentas, donde la endogamia aparece como imparable. La integración de estos agentes económicos en la sociedad y en concreto en la capital ayudó a cruzar la línea de la corrupción y el nepotismo.

La patrimonialización de cargos será un hecho en la segunda mitad de siglo y aunque esto era conocido y en ocasiones criticado, no se penalizó. En un modelo centralizador como el borbónico, Mallorca e Ibiza eran espacios periféricos, por lo que si bien al contrastar sus características con el resto de intendencias estudiadas vemos unos rasgos generales comunes, podemos señalar la existencia de matices relevantes e incluso de un desvío de la norma superior a la media.

¿Una adaptación al contexto? ¿Falta de interés en lo que ocurría en este territorio periférico?. Lo cierto es que se daba un doble juego por parte de la Administración según la conveniencia. Mientras que en algunos casos las propuestas para ocupar algún cargo vinculado a la intendencia eran frenadas por estar el pretendiente ‘arraigado ahí’ y en otros se veía con malos ojos la incursión de familias locales en la administración, se permitió la convivencia familiar dentro de las oficinas tanto del tridente como de la administración de Rentas. Tampoco parece natural que algunos importantes cargos como los tesoreros y contadores permaneciese décadas en el poder tejiendo redes familiares y de poder en la isla, aunque esta longevidad también se ve en otras intendencias, o que se den casos como el de Ibiza, una isla que fue un paradigma de espacio relegado a un plano residual hasta la década de los ochenta en el siglo XVIII. Lo que ocurriese allí no era muy relevante a excepción de la producción de las salinas y del control portuario, y el hecho de que los Navarro asumiesen la subdelegación de la intendencia y la gestión económica de la isla desde 1718 y hasta entrado el siglo XIX es la prueba más fehaciente de ello y

representa la escasa ruptura con la endogamia y la corrupción existente en la Administración de los Austrias, es más, si en los siglos anteriores era difícil encontrar un lugarteniente del procurador real que ejerciese en Ibiza, ahora se había optado claramente por la estabilidad frente a la transparencia de gestión.

GENERAL CONCLUSIONS.

Throughout the nine chapters we decided to divide the writing of this doctoral thesis, we have sailed many seas of the great ocean that the Bourbon Administration was. The figure of the intendant pushed us towards them, paddling alongside the army accountants and treasurers and doing stopovers in very different ports, as many as those related to these charges. The intendency system is one of the great innovations of the dynastic change and it will be the frame where a new form of centralized management will be developed by the State. This system seeks greater efficiency and its main performers will be the intendants. This is a gear that will improve at the same rhythm that Central Administration does, connected to the called Fiscal-Military State, on a journey fulfilled of changes accelerated in the last third of the century, driven by new illustrated ideas.

The Bourbon troops arrived the summer of 1715 to Majorca and Ibiza, and this is the starting line of a process of change already initiated in other Spanish territories. The projects and experiments were gone, since what we call the first trident arrived in the conquest expedition, and they will plan and carry out the transition to the new administrative system in the kingdom of Majorca: a *comisario ordenador*-superintendent, an army accountant and a treasurer. This change will be drastic for this context that was far from the Crown of Castile, a territory that was aware of superintendents and *corregidores*. Now, Majorca and Ibiza were facing the loss of importance of the local political and economic forces and two key changes factors in the social and institutional field: the arrival of foreign elements of power and the militarization of the territory. Still, the new system will retain inside some identity signs of the previous times, and we can also say that the administrative inbreeding, the formation of family sagas that controlled the economic management of the islands and the development of partnerships between the central government delegates and some island lineages provoked that after some time, we could see more similarities than the expected regarding the social and power networks that were woven in the period of the Habsburgs, even though the Bourbon unsuccessfully tried to eliminate these features, as a part of their centralizing program.

Inside the new management model, much of the terminology and the existing players in the period of the Habsburgs, are gradually changed, while a bureaucratized network is developed and also the big push for the integration of military and civilian is

carried out. Centralization and militarization are the two concepts that really cause the change: new control systems of income and expenditure, new power networks with the incorporation of outsiders and the militarization of the territorial space with a standing army. Still, the concept of *Junta Patrimonial*, the ark of the three keys, the sub-delegations, the care of royal heritage, the *Universal Consignación*, and other parameters will survive under the shelter of the intendency cloak, where many competences remained on the hands of those who were the authentic novelties: the intendants, the executors of the State policy, characters that sometimes were controversial and didn't have a proper training also kept the reins of the new Town Hall as *corregidores* until 1772.

The arrival of the new administrative framework meant the end of the life position of the *procurador real*, as well as of the family dynasties associated with him, along with the residence of power exclusively in the hands of Majorcan families. The trident members assumed the prerogatives of the old charges from the time of the Habsburgs but with a different content, bulkier, state type, linked both to the civil and the military, marking in this way a thick line break with the above.

No doubt the "continual changes in the Court", as the first Majorca's counter defined the changing situation that occurred in the central government during the first quarter of the century, affected the solidity, strength, credibility and good governance in the different intendancies. After judging the facts and institutional evolution, we can say that the transition doesn't stop at the end of the period of the *comisarios ordenadores* who will serve as superintendents of finance (1715-1718) and it will extend along the entire mandate of the first *intendant* of the army and kingdom of Majorca (1718-1727), a stage where the institution will suffer rejection and will have to fight to impose its jurisdiction in an environment of great conflict, which is linked in large part to the instability arising from a changing state and also due to its position between a complicated jurisdictions architecture, a legislation that pushed the *Audiencia* and the captain general to make free law interpretations to prevail over the *intendant*, hindering its management and the work of the finance employees.

The strengthening of the intendency will appear at the end of the 20s in a geographic space of second order, away from the Court and overwhelmed by economic problems that rose from its weak agriculture and trade. Since the beginning, the irreversible militarization of the islands and by extension the creation of an army intendency to these islands was justified by strategic defence issues, including the question of Minorca, the Algerian piracy, smuggling, and the strategic role of Majorca,

that became a key point for the troops to make scale. The existence of a standing army and the arrival of a foreign government to the islands meant changes in urban and social physiognomy of the islands, especially in their urban power centres. Although when compared to other territorial areas it was a small militarization and the impact was significant for a population that barely knew this phenomenon.

Variable according to international armed movements, the troops that usually remained in the islands were three infantry battalions, one artillery company and the dragoons. Despite the existence of various projects of construction of barracks, only the soldiers of the regiment of dragoons had their own quarter in Majorca, in an area enabled next to the palace, something similar to Ibiza, where there was only an annex to the royal castle. The rest of the army lived in rented houses that were adapted as barracks, while officers should seek accommodation, paying it with his salary, and sometimes complaining about the difficulty of finding housing, a difficulty that responded to the social and professional weight that Majorca's capital had and that could have enabled important urban real-state changes.

The militarization of Majorca and Ibiza meant a big investment, but it was reduced to a minimum when compared with other intendancies. Most of what entered into the coffers of the treasury was spent on this militarization, although within the treasurers accounts, the section corresponding to the concept of "War and Finance Ministers" was a minuscule part of the budget, nothing substantial compared to the expenses generated by the "Staff Army", the officers, and the other individuals integrated into the army, and certainly nothing comparable to the disbursement of the *prest* for soldiers.

In most of the years analysed, infantry and dragoons expenses meant the 35% of the total (just over 50% of military spending) but they could come to represent much more due to the punctual accommodation of a larger number of troops in the island. The salaries of the staff, officers and ministers meant approximately 15% of total outgoings, while other expenses, much more variables, including artillery, hospitals, supply, construction and fortification joined this group, such a way that around the 60% -70% of the budget was allocated to expenses linked to the army.

All in all, these numbers confirm the existence of a fiscal-military state that had to be fed. Moreover, along with this target also came the most controversial taxes: the *talla* and the *alojamiento and utensilios*, both directly linked to maintaining troops on the islands. Contemporaries considered them as a humiliation, and its payment suffered big delays

and defaults, with moments of tension similar to the chronological boundaries of agricultural and demographic crises that hit the islands. While there were years in which no coin from the *talla* tax entered in the royal coffers, the *utensilios* tax wasn't collected permanently until the second half of the eighteenth century, and their collection was considered controversial and in fact there were some alternative proposals to the established way of supplying the army.

The income of the treasury of the army of Majorca focused on two revenues: Royal Heritage and Tobacco, followed by a more variable group of revenues composed by Customs, Salt, *Talla* and Schnapps. Tobacco and Royal Heritage revenues contributed with similar figures, alternating themselves in the first place, and both meant between the 30 and 40% of the total revenues, revenues that will fluctuate over the century in a such way that in the first half of the century they will remain around a quantity slightly higher than 3.5 million of *reales de vellón*, but in the second half they will increase until higher figures. This increase is linked to the existence of institutional tranquillity, the income management by the way of direct revenue administration, with an offices model that mimics the internal organization of the trident's offices, the tobacco revenues, and the existence of some positive economic movements, being these characteristics those that will promote the increasing of the figures of the army treasury income up to an average of over six million since the 70s.

Due to the economic constraints of the islands, dependence flows from abroad and punctual requests for help were common, specially in the first half of the century, as it was the discomfort among the troops, who also suffered an inadequate supply carried out by the contractors in charge of it, who nevertheless renewed their contracts with an excessive ease, attributable to a lack of proposals as well as to the preference of the Administration for the guarantee and security over the efficiency. The meetings of the trident members were essential to find solutions and to press to obtain cash flows from the outside, although these assemblies will not run continuously until the 60s, a decade in which three factors, the creation of the new *Junta de Caudales Comunes*, that boosted, although weakly, the managing of the city economic rights, the reset of 1760, when the equivalent tax debt is condoned in the realms of the Crown of Aragon, and the tobacco income, opened a new stage, framed into the reign of Charles III, in which a large administrative normality and the improvement of the economic management of the islands can be glimpsed.

Also, since the mid-60s we'll meet not only the controller intendant type, who insists and persists for obtaining the taxes income and takes care about the army provision and the properly income management, but also characters involved in both the improvement of the insular economy and the tax collection, with outstanding successes as the obtain of free trade with America in 1777, although the results were not as expected. At this new stage the intendants were the promoters of reforms, presented their own projects, such as start-administration of tithes, or were involved in others, as evidenced by its connection to the Economic Society of Friends of the Country and the failed creation of a trading company.

If we stick to the period where this study is framed, between 1715 and 1788 sixteen different individuals occupied the intendency, either as titular or on an interim basis. Of these, only 9 were titular intendants, while the rest served as interims: 5 *comisarios ordenadores* and 3 *main accountants*. In addition, only the 60% of the destined to Majorca came to occupy this intendency. While in the first half of the century it lies in the hands of two intendants, who held the charge for nine and fourteen years respectively, when crossing this chronological threshold and after the dark period of the institution characterized by the interims, we see a greater variety, with 3 occupants that met the rule of three years in office and another group that remained nine years. The profile of these *intendants* also changed since while the first three destined to Majorca were related directly and through their families to the War of Succession, fighting for the Bourbon, in the second half of the century some of the destined to Majorca had joined the project of the Unique Contribution of Ensenada, although just one of them arrived to the island, and overall, the other intendants who came to the Majorca intendency had better training to exercise in the charge.

With a variable stay in the island, intendants gave some stability to the institution except for the final stage of the reign of Philip V and all the reign of Ferdinand VI. Between 1718 and 1788, 69% of them are titular and of the remaining 31%, 18.5% are accountants and 12.8% *comisarios ordenadores* who serve as interims. In fact, between 1743 and 1759, we'll find the box of the chaos opened: an environment of economic crisis, a house of cards where you get to see how the three members of the trident are interims, and the fall into oblivion of Majorca and Ibiza once the interest in the reconquest of Minorca disappears, after the failed project of 1741. In this period of time, those who are appointed to this location, will get another, will remain in the Court or in Italy, and will join the project of *Unica Contribución*. The restoration of the province intendancies in

1749 also hurt the Majorca one since at that time it was easier to ask for a better destination.

The incentives for having in charge this intendency were few. Its minor relevance, the fact that although it was of army category it seemed to be provincial, the lowest wages in the country, the cost of travel and the islands poverty were not good incentives. Far from being untimely, the comments of some intendants stating that the maintenance on the islands was very expensive just show us that the problem of insularity was a real handicap. Yet, with the existing data about the captains generals we note that the intendency is a much more stable institution, a parallel fact with what happened in the time of the Austrias, where the *procurador real* was more stable than the Viceroy. In addition, the intendency relied on a cornerstone for their management: the main accountant, an individual who was able to compensate for the absence of the quartermasters. If we include all the different individuals that were nominated as intendants of Majorca (even if they were not to occupy the position), there is a clear conclusion: most of them had no experience as army intendants, and we'll find a clear difference between the first half of the century and the second. In the first, of all the appointed, the 57.10% were elder, but resigned to come, while the remaining 42.90% that took charge of the position were young. This changes in the second half of the century where all the intendants were close to the fifty years old or more.

All in all, this army intendency was both a step and a drawback. Sometimes it was a forced stage previous to better intendancies, and in most cases it wasn't an attractive destination. This insular space, without considerable wealth to manage and isolated from the Court was managed in many cases by interims, something that also demonstrates the lack of appetite towards this intendency. Throughout our study we can confirm the hypothesis that, even though it was an army intendency, it was a minor intendency. Without underestimating the strategic position of Majorca and Ibiza, its size and the endemic poverty converted them into a secondary place at the institutional level. Not surprisingly, as we saw when discussing the treasurers and accountants, after the Bourbon conquest their salaries were lowered due to their "few responsibilities and work" and, in fact, salaries of those that came to Majorca were the same as the 1st class provincial intendants, although the *help of coastline* improved them.

Are we talking about a secondary intendency? Definitely. As the kingdom within the Habsburg dynasty had been, we can continue applying this concept at the Bourbon administrative level. The 69% of the intendants occupied for the first time an intendency,

the 23% came from a province intendency and only the remaining 8% stemmed from another army intendency. For accountants, the statistic it is quite similar: the 62.5% of the titular accountants had in Majorca its first destination, for the 25% was their second, and for the 12.5% was the third. Regarding treasurers, we only have data from 12 of the 15 who occupied this position, but with these 12 we can corroborate the predictable: the 72.7% had obtained their first post as treasurer in the kingdom of Majorca.

Lack of any intendant at certain times increased the importance of the accountants, as pieces that supported the administrative model of the intendency. Unlike what was happening with the other members of the trident, all the counters had grown as professionals within the administration offices, ascending in the officers career and getting to know its functioning perfectly. None took on the post of accountant without having dealt with the different areas of management of these offices before. Its reliability and confidence placed in them is manifested in the fact that they occupied the post of interim intendant in a higher percentage than the *comisarios ordenadores*. Throughout the century, 7 men will exercise as main accountants, including those who do it on an interim basis, a similar number to the titular intendants who occupied the intendency of Majorca, 9. The accountants provided balance within the trident, especially the first and the last one of the eighteenth, since they will remain in office over thirty years each one, and therefore when they will hold the charge of intendant, they will do it with guarantees.

Moreover, if we look at the mandates of the treasurers, we find a block in which Antonio Escofet holds the charge, during two periods (1715-1753 and 1760-1772) and his successor, Agustín Saenz (1771-1784). This block will alternate with another since 1727, when the alternation in the charge starts. In this way, a second line of treasurers develops in parallel, alternating with these two: specifically ten individuals who will have in most cases a short tenure in the island, as they considered Majorca as a small and ephemeral step in his career. From 1784 and throughout the remainder of the century there will be two treasurers, which will alternate providing an excellent balance in management.

Considering all these factors, between 1718 and 1788 we can establish four stages through which the intendency of Majorca happens: the first correspondent to the first intendant, Diego Navarro, between 1718-1727, characterized by the institutional settlement and a high level of conflicts; a second stage of institutional strength until 1741, equivalent to the stay in Majorca of the intendant who will be in charge for more time, Antonio Orbegozo; a third phase of great instability, without any titular intendant

between 1742 (except for 10 months of 1743) and 1759; and a final stage, the reign of Charles III, in which positive changes are evident at all levels, including the fluidity of the system and the existence of institutional balance in the trident.

Two almost consecutive periods of crisis between 1739 and 1750 and the extension of its consequences largely coincided with the weakening of the trident. The bankruptcy of the State and the subsequent period marked by a bellicose international context were the stage to the islands of Majorca and Ibiza to be more undervalued. The land sterility, the import handicaps, the epidemics, the social conflicts, the tax collection problems, the criticism to these duties and the demands of exemptions drew a complex framework on which the conflicts between the interim occupants of the intendancy and the local authorities were developed. In between, an army to feed, one of the most important tasks of the intendants, and the lack of cash flow into the coffers of the army treasury led them to raise the level of pressure and the requirements on the collection of the existing debts and delays, at the same time that they asked Treasury for help.

Such a complicated context required of institutional strength but this didn't exist. Who managed the crisis? Who was looking forward to finding solutions? Who would get the wheat needed for the survival of the population? These were the questions asked for people like the aldermen of the Town Hall and the judges of the Audience, and answers were in the hands of an interim intendant, so they had a great opportunity to take hold, as they did. The highest point of the tenseness appeared after the retirement of the main accountant, Leonardo Martín, a man rooted in the island that seemed to have reached an *entente cordiale* with the other local power groups. The arrival in Majorca of the Catalonia accountant, Tomás López, commissioned to regularize the office and to occupy the intendancy as an interim, is not welcomed, and he will find in their attempts to improve the institutional and financial situation many obstacles created by some institutions that, after showing their complaints to the central government, made the accountant to be reprimanded, while they remained undamaged of the clash. That same Administration that had commissioned the accountant to monitor and organize the accounts after 30 years of being run by the same person and after 9 years without any titular intendant on the island.

With a limited jurisdiction, the Catalonia accountant didn't know the idiosyncrasies of the territory and he dared to confront local authorities, which earned him a reprimand and his return to Catalonia. Instead, a *comisario ordenador* came to Majorca, while the chosen for the post of accountant was the everlasting royal treasurer

of army, Antonio Escofet, who had arrived in Majorca in 1715 and now was being promoted. The weight of the municipal oligarchy was a fact and the stability and concomitance with local authorities were prioritized over any regeneration or improvement in the transparency of the financial management of the islands.

In 1761 a newcomer *comisario ordenador* defined the previous period as catastrophic, with the existence of corruption and mismanagement that could be observed at any place, from the tax collection until the provision of the army. His impression was that a part of the economic control of the revenues at the level of providers and administrators had returned to the local forces. That was the result of almost 2 decades of confusion filled with long stays and rootedness of officers in the island, next to the entrance of local families in financial management bodies.

On the other hand, the control of the Town Hall by the intendant can be classified as feeble. Between 1718 and the arrival in 1773 of the first *teniente de alcalde*, seven intendants took seat on the chair of the *corregidor*. Most of the times they didn't attend, and so they weren't the chairmen, assuming then its role any of the seven *alcaldes mayores* who exercised during that period. Intendants basically used their title of *corregidor* to exercise a greater economic control, to push more strongly for obtaining the incomes from the *talla* and *utensilios*, and to take care of the taxes collection, to be more effective, being this subject a point of discord that occupies much of the literature of the Town Council sessions. In addition, between 1743 and 1754 there was not intendant-corregidor in charge of the Town Council because there wasn't even a *comisario ordenador* at the island. The *alcalde mayor*, initially acting also as an interim, assumed the role of the *corregidor* at the same time that the main accountant managed the intendancy, while the senior officer of the accountant's office exercised as accountant. This period was good for the local authorities and damaged seriously the authority of the members of the trident that lacked of sufficient credibility.

All circumstances and facts that we have seen so far collaborated in the development of various inter-institutional conflicts, and although at the times of the Habsburgs, the clashes between the *procuradores reales* and the *viceroys* were frequent, in the eighteenth century we find collision variations between the intendants and the other powers. In its first phase (1718-1727), the intendancy of Majorca suffered virulent attacks from other institutions, both in Majorca and Ibiza, and neither the attitude nor the management carried out by the intendant was not suitable. After this phase, the jurisdictional clashes and the conflicts continued, and despite being of different nature,

we can draw six conclusions: firstly, that the friction between the civil and the military occurred over all the century; secondly, that it existed cohesion and group strategy within the members of the trident offices and of the administration, to face the other institutions; thirdly, the need to strengthen the lines that marked the limits to the jurisdiction of each institution appeared as necessary during all the century, since the rules were often misunderstood or were not respected; fourthly, that the human factor as well as the economic environment were also key points, and this links to the fact that from the 60's the conflicts are less intense; in the fifth place, that the *interim factor* was one of the most important keys, since many of the disagreements occurred when one of those who were involved was an interim, a fact that pushes other institutions to take the opportunity to show their superiority and to undermine the authority of those who were just interims; and finally, that the disagreements between the institutions hampered the administrative management and provoked the decrease of its effectiveness.

The trident was immersed in conflicts of varying intensity and nature, including some frictions that occurred within, but most disputes were related to the Audience and the general captain, directly or indirectly involved, and some of them were developed within the framework of the "group protection". Frictions with the Audience abounded, something that can be seen through the different warranties and orders created along the century to remind this institution not to interfere in the affairs of the intendancy. The defence of the intendant jurisdiction wasn't easy, which is understandable if we bear in mind his interim position on many occasions, its idiosyncrasies as its double face, civil and military, and often the lack of instructions more precise about its performance in an environment where jurisdictions overlap too frequently. Moreover, the need to reaffirm his prestige both politically and socially led them to make hasty movements without any legal justification and due to them they were reprimanded in more than one occasion, especially when they faced with captains general.

Likewise, the debate between the military and the civil authority always remained alive. The rank of field marshal was given to intendants, but it was not enough if we observe the events told in this work. Civil and military identities had to coexist but the force of the second concept was superior, as well as attractive was the acquisition of its jurisdiction and the fact of being member of the military. We have a good paradigm of this situation at the offices of the trident, where the officials aimed to get the status of *comisario de guerra*, something as desired as it was for the accountants and the treasurers the acquirement of the title of *comisario ordenador*. The mantle of the military concept covered

all their expectations and to be within this range meant sufficient advantages to be a target for these administrative career men, because as it's stated in the historical documentation, the officers "are not of the true body of troops". Obtaining the title of *comisario de guerra* by the officers was not easy, although it was more affordable being entitled to practice as such, while of the treasurers who were exercising in Majorca, only three were awarded with the title of *comisario ordenador*, and only one of the counters obtained the title of intendant. All this honours were awarded in the final stretch of the eighteenth century, except the first, that was given by mid-century.

The mood of the intendants and their ability to impose their authority without any friction was also essential. We clearly saw it in the case of men like Diego Navarro, the first occupier of the charge, an army man who was unwilling to be subjugated by the captain general, who moreover was an interim. In fact, the advent of a commander in chief with a combative character and the difficult beginnings, where the doubts about jurisdictions were continuous, precipitated what we consider the period of greatest conflict of all the century, between 1721 and 1727. Although the profiles keep improving, of the nine titular intendants that occupied the intendancy, five had significant problems at the island. Moreover, we have to add to these problems those that all the interims who held the charge of intendant had. In fact, the review of the conflicts leads us to find a pattern that repeats itself, what we call the "effect of the interim". If we add to the regulatory confusion the fact that the person who held the position was an interim, his detractors had the perfect excuse to put obstacles and to question his authority. Indeed, sometimes they did it by arguing that they didn't deserve the charge or that they weren't ready for that position, so then all have entered the game of the contempt and the omission of the legislation. Except for the initial stage of the intendancy, the greatest difficulties were suffered by the accountants and especially by the *comisarios ordenadores* that occupied the charge of intendant on an interim basis. This can also be seen from another perspective, far from the victimhood: the greed of some interims when being in a superior position and its inability to have moderation in their actions, actions that were undertaken with particular zeal because their work could be rewarded with a definitive promotion, as the (only) example of Sebastián Gómez, *comisario ordenador* who had significant jurisdictional difficulties on the island but who was catapulted from this destination to a permanent promotion in his career. Finally, we must note that the individual matters, but also their education are essential, and in this way, we'll find men who will be more of pen and less of the war as we go through the eighteenth century,

something that will help to give institutional peace. The first intendant was a belligerent infantry lieutenant colonel, the second had been an army accountant before coming to the island, and everything was easier. Decades later, Miguel Bañuelos showed how difficult could be for men who had a military formation to accept any subordination, which had to be very justified.

Regarding their social and power relations, few intendants rooted on the island, so we just have constancy of the existence of ties of friendship with the nobility of the island by the intendant who spent more time in it, fourteen years. This is an opposite phenomenon to that of accountants, treasurers and officers of the trident offices, as well as of the members of the royal revenue offices, because in them we find a greater number of individuals who prolonged their stay in Majorca and also developed friendship and family ties in this territory. The paradigm is the first treasurer of the army, Antonio Escofet, which set up a familiar and client network during the 57 years of residence in Majorca, but also there is the case of an accountant who marries in this destination and other two who die at it. Regarding treasurers, 2 of them married in Majorca while 6 died here, in particular, the first four and the last two of the eighteenth century. In addition, many officers assigned to this island settled permanently in it, and even facilitated the entry into the island's administration to their children, or got imbricate themselves with the local powers by marriage way.

The evolution of the various revenue management offices also reveals a working way similar to the trident one, and also the factor of stability will prevail in them. In the framework of its management we can see recurring surnames that are linked to the income administration over extended periods of time and that even develop family sagas, and it's also noteworthy the grabbing of two main income, tobacco and customs by the same person and for a long time, while other revenues as snow or salt remain under the administration of the same family for decades.

Even though with the dynastic change they tried to avoid corruption and inbreeding behaviours through the arrival of an administration made up of individuals from outside the islands, we found that over the years and with the permissiveness that was given due to consider this space as secondary, the objectivity is diluted. New power relationships and marriage linking caused a new mix of local and outer agents and provoked the formation of new networks of power that were far from the claims of transparency of the central government. The holding of the charge by some members of the trident for an extended period of time led them to draw connections with local power

networks, a fact that is extended to the various income management offices, where inbreeding appears to be unstoppable. The integration of these economic agents in society and particularly in the capital helped to cross the line of corruption and nepotism. The patrimonialisation of the charges will be a fact in the second half of the century and although this was known, and sometimes criticized by the State, it was not penalized. In a centralized model like was the Bourbon, Majorca and Ibiza were peripheral areas, so while after having contrasted their characteristics with the other intendancies that we have studied we can see common general traits, we note the existence of significant differences and even a detour above the average standard.

Is this phenomenon an adaptation to the context? Is there a lack of interest in what was happening in this peripheral territory? The fact is that the Government played a double game by convenience. While in some cases the proposals to hold a position linked to the intendancy were stopped because the pretender was 'rooted there,' and in other cases they were mistrustful about the raid of the local families in the revenue management, the family coexistence was allowed within the offices of the trident and within the revenue management offices. Nor does it seem natural that some important positions as treasurers and accountants remained for decades in power, knitting family and power networks at the island, although this longevity is also seen in other intendancies, neither it can be considered like normal what occurred in Ibiza, an island that was a paradigm of space relegated to a residual level until the eighties in the eighteenth century.

All what was happening there was not significant except for the production of salt and the port control, and the fact that the family of the Navarro kept the intendancy subdelegate charge and the economic management of the island since 1718 until the nineteenth century is the most convincing proof of this, and represents the weak break with inbreeding and corruption that existed in the Austrias times, what is more, if in previous centuries to find a *procurador real* who exercised in Ibiza was difficult, now the Administration had clearly chosen the stability over the management transparency.

FUENTES IMPRESAS Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES IMPRESAS Y BIBLIOGRAFÍA.

FUENTES IMPRESAS.

BOVER ROSSELLÓ, J.M., *Noticias histórico-topográficas de la isla de Mallorca. Estadística general de ella y períodos memorables de su historia*. Palma de Mallorca, Imprenta de Juan Guasp, 1836.

—”Memoria biográfica de los mallorquines que se han distinguido en la antigua y moderna literatura. Palma de Mallorca, Imprenta de J. Guasp y Pascual, 1842.

—*Nobiliario Mallorquín*. Palma de Mallorca, 1850. [facsimil de la editorial José de Olañeta, 1983].

—*Biblioteca de escritores Baleares*. Palma de Mallorca, Imprenta de P.J. Gelabert, 1868, t.1

BOVER, J.M. y MORAGUES, M., *Historia del reino de Mallorca*. Palma de Mallorca, imprenta de Juan Guasp y Pascual, 1840.

CANGA ARGÜELLES, J., *Diccionario de Hacienda para el uso de los encargados de la suprema dirección de ella*. Londres, Imprenta de Marcelino Calero, 1826.

COLÓN DE LARREÁTEGUI, F., *Compendio de los Juzgados Militares para el uso de los corregidores y alcaldes de los pueblos de España*. Madrid, Imprenta de la viuda de D. Joaquín Ibarra, 1793.

COS GAYÓN, F., *Historia de la Administración española*. Madrid, imprenta de José Villetti, 1851.

DOCUMENTOS sobre la Organización y atribuciones de la Junta de la Universal Consignación, pago de los derechos consignados y obligaciones de los pueblos de la Isla. Palma de Mallorca, imprenta de D. Felipe Guasp, 1832.

DOU BASSOLS, R.L., *Instituciones de derecho público general de España con noticia del particular de Cataluña y de las principales reglas de gobierno en cualquier estado*. Madrid, Oficina de Benito García y Compañía, 1800.

ESCOLANO DE ARRIETA, P., *Práctica del Consejo Real en el despacho de los negocios consultivos, instructivos y contenciosos: con distinción de los que pertenecen al Consejo pleno, ó á cada sala en particular: y los formulas de las cédulas, provisiones y certificaciones respectiva*. Madrid, Imprenta de la viuda e hijo de Marín, 1796.

ESPAÑA dividida en provincias e intendencias y subdividida en partidos, corregimientos, alcaldías mayores, gobiernos políticos y militares, así realengos como órdenes, abadengo y señorío. Madrid,

Imprenta Real, 1789. [Facsímil publicado en Madrid por Instituto Nacional de Administración Pública, 2001, con introducción de M. ARTOLA].

ESTADO Militar de España. Madrid, Imprenta Real de la Gaceta, 1774 -1776; 1779-1789.

ESTADO general de la Real Hacienda de España. Madrid, Imprenta Real, 1797-1799.

FÀBREGUES y BAUZÀ, J., *Tosco diseño del magestuoso aparato con que la Fidelísima ciudad de Palma celebró el solemne acto de levantar Pendones en nombre del Rey Nuestro Señor*. Palma de Mallorca, imprenta viuda Guasp, 1747. [Digitalizado en *google books*].

GACETA de Madrid. 1793, 1801

GALLARDO FERNÁNDEZ, F., *Prontuario de las facultades y obligaciones de los intendentes, subdelegados, contadores, administradores, tesoreros y demás empleados de la administración y recaudo de las rentas reales con las correspondientes remisivas a las reales órdenes, cédulas e instrucciones contenidas en la obra Origen, Progresos y Estado de las rentas de la Corona de España?*. Madrid, Imprenta Real, 1806.

— *Origen, progresos y estado de las rentas de la Corona de España: su gobierno y administración*. Madrid, Imprenta Real, 1805.

GARCÍA CABALLERO, J., *Breve cotejo y valance de las pesas y medidas de varias naciones, reynos y provincias, comparadas y reducidas à las que corren en estos reynos de Castilla: declarase también la ley, peso y valor de algunas monedas hebreas, griegas, romanas y castellanas, y de otros reynos y señoríos*. Madrid, Imprenta de la viuda de Francisco del Hierro, 1731.

GÓMEZ DE NEGRETE, S., *Documentos sobre la organización y atribuciones de la Junta de Universal Consignación, pago de derechos consignados y obligaciones de los pueblos de la isla*. Palma de Mallorca, Imprenta de D. Felipe Guasp, 1832.

KALENDARIO y guía de forasteros en las islas de Mallorca, Menorca, e Ibiza para el año de 1788. Palma de Mallorca, Imprenta Real [también años 1790, 1798 y 1799].

MADOZ, P., *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*. Madrid, Establecimiento literario-tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti, 1845-1850.

MARTÍNEZ GÓMEZ, V., *Manual de comercio en que se halla la descripción de las monedas, pesas y medidas que se usan en los reynos de España*. Madrid, Imprenta de don Benito Cano, 1795.

MERCURIO Histórico y Político. Madrid, Imprenta de la Gaceta, t. 204,septiembre de 1770.

MERCURIO de España. Madrid, Imprenta Real, t. II, abril de 1799.

MORETTI, Conde de, *Manual alfabético razonado de las monedas, pesos y medidas de todos los tiempos y países, con las equivalencias españolas y francesas*. Madrid, Imprenta Real, 1828.

MUT, V., *Historia General del Reyno de Mallorca*. Palma de Mallorca, imprenta de Gabriel Guasp, 1650.

NOTICIA del solemne aniversario que celebró la Junta Superior de Observación y Defensa del Reyno de Mallorca el día el 20 de junio de 1809. Palma de Mallorca, Imprenta de Melchor Guasp, 1809.

NOVÍSIMA recopilación de las leyes de España dividida en XII libros en que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en el año de 1567, reimpresa últimamente en el de 1775 y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones reales, y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804. Mandada formar por el señor don Carlos IV. Madrid, imprenta de Sancha, 1805.

PIFERRER, P. y CUADRADO, J.M., *Islas Baleares, sus monumentos y artes, su naturaleza e historia*. Barcelona, Establecimiento tipográfico-editorial de Daniel Cortezo y Compañía, 1888.

PORTUGUÉS, J.A., *Colección General de las Ordenanzas Militares, sus innovaciones y aditamentos*. Madrid, imprenta de Antonio Marín, 1765.

RAE., *Diccionario de Autoridades*. Madrid, 1726-1737. [Facsímil de la editorial Gredos, 2002].

SEÑÁN Y VELÁZQUEZ, J., *Guía o Estado General de la Real Hacienda de España*. Madrid, Imprenta de Vega y compañía, 1802.

— *Guía o Estado General de la Real Hacienda de España*. Madrid, Imprenta de Vega y compañía, 1819.

TERRASSA PONS, G., *Anales del Reyno e isla de Mallorca*. Palma de Mallorca, 1775-1776.

VILLABERTRÁN, G., *Reducción recíproca de reales vellón nominales, efectivos, catalanes; libras, sueldos y dineros valencianos, aragoneses y mallorquines entre sí [...]*. Barcelona, imprenta de Juan Roca, 1816.

BIBLIOGRAFÍA.

ABBAD, F., "Honneurs et emploi à la fin du XVIIIe siècle. Los pretendientes à la intendencia", *Melanges de la casa de Velázquez*, 12 (1976), pp. 387-414.

— "Hacia una historia de la Intendencia en la España Moderna", *Cuadernos de Investigación Histórica*, 6 (1982), pp. 103-108.

ABBAD, F. y OZANAM, D., "Para una historia de los intendentes españoles en el siglo XVIII", en VV.AA. *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*. Alcalá de Henares, 1983, pp. 579-612.

— *Les intendants espagnols du XVIIIe siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 1992.

AGUILAR PIÑAL, F., *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII*. Madrid, CSIC, 1981-1985.

ALBAREDA SALVADÓ, J., “Felip V i Catalunya”, *Manuscripts*, 18 (2000), pp. 29-40.

— “Felipe V y Cataluña”, en BEL BRAVO, M.A, FERNÁNDEZ GARCÍA, J. y DELGADO BARRADO, J.M. (coord.), *El cambio dinástico y sus repercusiones en la España del siglo XVIII*. Universidad de Jaén, 2001, pp. 93-108.

— *Felipe V y el triunfo del absolutismo: Cataluña en un conflicto europeo (1700-1714)*. Barcelona, EADOP, 2002.

— “La guerra de Successió i el seu marc històric”, *Ius fugit*, 13-14 (2004-2006), pp. 251-166.

— *La Guerra de Sucesión de España, 1700–1714*. Barcelona, edit. Crítica, 2010.

— “El debate sobre la modernidad del reformismo borbónico”, *HMiC*, 10 (2012), pp. 6-19.

— ALBAREDA SALVADÓ, J. y ALCOBERRO PERICAY, A. (dirs.), *Els Tractats d'Utrecht. Clarors i foscors de la pau. La resistència dels catalans*. Barcelona, Museu d'Història de Catalunya, 2015, pp. 405-414.

ALBEROLA ROMÁ, A., “La organización política-administrativa durante la época moderna”, en MESTRE SANCHÍS, A. (dir.), *Historia de la provincia de Alicante*. Murcia, edic. Mediterráneo, 1985, vol IV.

— “Centralismo borbónico y pervivencias forales: la reforma del gobierno municipal de la ciudad de Alicante (1747)”, *Estudis*, 18 (1992), pp. 147-172.

— (coord.), *Diez años de historiografía modernista*. Barcelona, UAB, 1997.

— “Los países de la antigua Corona de Aragón en el siglo XVIII: entre la pérdida del autogobierno y el crecimiento económico”, *Dieciocho. Hispanic enlightenment*, vol. 35, n°1 (2012), pp. 94-104.

ALCOBERRO PERICAY, A., “El cadastre de Catalunya (1713-1845): de la imposició a la fossilització”, *Pedralbes*, 25 (2005), pp. 231-257.

ALONSO AGUILERA, M.A., *La conquista y el dominio español de Cerdeña (1717-1720): introducción a la política española en el Mediterráneo posterior a la Paz de Utrecht*. Universidad de Valladolid, 1977.

ÁLVAREZ CAÑAS, M.L., “Las conflictivas relaciones entre los Corregidores militares y los Capitanes Generales de la Costa de Andalucía y de la Costa de Granada en el siglo XVIII”, *Baética*, 33 (2011), pp. 253-282.

— “La organización territorial andaluza tras la Guerra de Sucesión” en JIMÉNEZ, A. y LOZANO, J. (eds.), *Actas de la XI Reunión Científica de la FEHM*, Universidad de Granada, 2012, vol. 1, pp. 628-629.

— *Corregidores y alcaldes mayores: la administración territorial andaluza en el siglo XVIII*. Universidad de Alicante, 2012.

ÁLVAREZ SANTALÓ, L. C. et alii, *El reformismo borbónico. 1700-1789*, en DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., (dir.), *Historia de España. Barcelona*, edit. Planeta, 1998, vol. 7.

ALIMENTO, A., *Réformes fiscales et crises politiques dans la France de Louis XV: de la taille tarifée au cadastre général*. Bruxelles, edit. Peter Lang, 2008.

ANDERSON, M.S., *Guerra y sociedad en la Europa del Antiguo Régimen, 1618-1789*. Madrid, Ministerio de Defensa, 1990.

ANDREO GARCIA, J., "La intendencia indiana. Análisis historiográfico perspectivas y contrastes" en *Revista de Historia Moderna*, nº 9-10, (1994-1997), pp. 237-257.

ANDÚJAR CASTILLO, F., *Los militares en la España del siglo XVIII: un estudio social*. Universidad de Granada. 1991.

— "Dos aproximaciones a la Hacienda del Antiguo Régimen", en *AHDE*, 62 (1992), pp. 159-238.

— "Poder militar y poder civil en la España del siglo XVIII. Reflexiones para un debate", *Melanges de la Casa de Velázquez*, 28-2 (1992), pp. 55-70.

— "La situación salarial de los militares en el siglo XVIII", en BALAGUER PERIGÜELL, E. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (eds.), *Ejército, ciencia y sociedad en la España del Antiguo Régimen*, Alicante, Instituto de Cultura "Juan Gil-Albert", 1995, pp. 87-109.

— *Ejércitos y militares en la Europa Moderna*. Madrid, edit. Síntesis, 1999.

— *Consejo y Consejeros de Guerra en el siglo XVIII*. Universidad de Granada, 1996.

— "El fuero militar en el siglo XVIII. Un estatuto de privilegio", *Chronica Nova*, 23 (1996), pp. 11-31.

— "La "confianza" real: extranjeros y guardias en el gobierno político-militar de Cataluña (s. XVIII)", *Pedralbes* 18 (1998) t. II, pp. 509-519.

— "La privatización del reclutamiento en el siglo XVIII: el sistema de asientos", *Studia Historica*, 25 (2003), pp. 123-147.

— *El sonido del dinero. Monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII*. Madrid, edit. Marcial Pons, 2004.

— "Capitanes generales y capitanías generales en el siglo XVIII", *Revista de Historia Moderna*, 22 (2004), pp. 291-320.

— "Guerra, venalidad y asientos de soldados en el siglo XVIII", *Studia Historica*, 35 (2013), pp. 235-268.

ANES ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G., *Economía e Ilustración en la España del siglo XVIII*. Barcelona, Ariel, 1969.

— *Las crisis agrarias en la España Moderna*. Madrid, edit. Taurus, 1970.

— "La contribución de los frutos civiles entre los proyectos de reforma tributaria en la España del siglo XVIII", *Hacienda Pública Española*, 27 (1974), pp. 21-45.

— *El Antiguo Régimen: los Borbones*, en ARTOLA, M., *Historia de España*. Madrid, edit. Alfaguara, 1975, t. IV.

— *La economía española al final del Antiguo Régimen*. Madrid, Alianza, 1982.

— "La reforma de la Hacienda durante el reinado de Carlos III", en *Hacienda Pública Española*, 2 (1990), pp. 7-12.

— *Campomanes en su II Centenario*. Madrid, Real Academia de historia, 2002.

AQUERRETA GONZÁLEZ, S., *Negocios y finanzas en el siglo XVIII: la familia Goyeneche*. Pamplona, EUNSA, 2001.

— (coord.), *Francisco de Mendinueta: finanzas y mecenazgo en la España del siglo XVIII*. Pamplona, EUNSA, 2003.

ARÓSTEGUI, J., *La investigación histórica: teoría y método*. Barcelona, Ed. Crítica, 1995.

ARTOLA GALLEGO, M. *Antiguo Régimen y revolución liberal*. Barcelona, edit. Ariel, 1978.

— *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Madrid, Alianza Editorial, 1982.

ARTOLA GALLEGO, M. y BILBAO BILBAO, L.M., *Estudios de Hacienda: de Ensenada a Mon*. Madrid, IEF, 31 (1984), pp. 231-248.

BARRERO GARCÍA, A.M., "La materia administrativa y su gestión en el reinado de Fernando VII", en *AHDE*, LIII (1983), pp. 396-423.

— "La vía ordinaria y la vía reservada en la administración americana en el siglo XVIII", en VV.AA. *Estructuras, gobierno y agentes de la administración en la América española*. Universidad de Valladolid, 1984, pp. 233-250.

BAUDOT MONROY, M., *Julián de Arriaga y Rivera. Una vida al servicio de la Marina (1700-1776)*. Tesis doctoral, UNED, 2010.

BAYARD, F; FELIX, J, y HAMON, P., *Dictionnaire des surintendants et contrôleurs généraux des finances : du XV^e siècle à la Révolution française de 1789*. París, CHEF, 2000.

BEJARANO GALDINO, E., *Amotinamientos populares y revuelta de los privilegiados: lucha y resistencia social en Mallorca en las postrimerías del Antiguo Régimen*. Palma de Mallorca, edit. El Tall, 2000.

— *M. Cayetano Soler: un hacendista olvidado, diatriba y reivindicación de su ejecutoria*. Palma, Ajuntament de Palma de Mallorca, 2005.

— “Cambios en el sistema impositivo de Mallorca a lo largo del siglo XVIII y sus repercusiones sociopolíticas”, *Mayurqa*, 31 (2006), pp. 275-293.

— “Las revueltas campesinas de Ibiza en el ocaso del antiguo régimen”, *BSAL*, 63 (2007), pp. 121-134.

— “Rasgos de la sociedad de Mallorca anteriores a las conmociones de 1808”, *Cuadernos de Investigación*, 2 (2008), pp. 51-84.

BEJARANO GALDINO, E., y FONT JAUME, A., “Tres cartas inéditas de Miquel Gaietà Soler i Rabassa al conde de Montenegro y Montoro”, *BSAL*, 63 (2007), pp. 281-294.

BEL BRAVO, M.A, FERNÁNDEZ GARCÍA, J. y DELGADO BARRADO, J.M. (coord.), *El cambio dinástico y sus repercusiones en la España del siglo XVIII*. Universidad de Jaén, 2001.

BENNASSAR, B et alii., *Estado, Hacienda y Sociedad en la Historia de España*. Universidad de Valladolid, 1989.

BERMEJO CABRERO, J.L., *Estudios sobre la administración central española (siglos XVII y XVIII)*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982.

— “Superintendencias en la Hacienda del Antiguo Régimen”, en *AHDE*, 54 (1984), pp. 409-447.

— *Del Secretario de Despacho Universal a los diversos secretarios del XVIII. Derecho y administración pública en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985.

— *Aspectos jurídicos e institucionales del Antiguo Régimen en España*. Barcelona, edit. El Albir, 1985.

— Juntas y Superintendencias de Minas (siglos XVII-XVIII), *AHDE*, 70 (2001), pp. 75-122.

BERNARD, G., *Le secrétariat d'État et le Conseil espagnol des Indes (1707-1808)*. París, edit. Librairie Droz, 1972.

BERNARDO ARES, J.M. y MARTÍNEZ RUIZ, E. (eds.) *El municipio en la España Moderna*. Universidad de Córdoba, 1996, pp. 335-354.

BERTRAND, M., *Grandeur et Misère de l'office. Les officiers de finances de Nouvelle-Espagne. XVIe-XVIIIe siècles*. París, Publications de la Sorbonne, 1999.

BERTRAND, M., DUBET, A., SOLBES FERRI, S. y TORRES SÁNCHEZ, R., “Presentación. Haciendas locales y haciendas estatales en las monarquías francesa y

española. La construcción del poder (siglo XVIII)", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV. Historia Moderna*, monográfico, 27 (2014), pp. 15-35.

BIBILONI AMENGUAL, A. *Contrabandistes i agents de rendes. Supervivents i acumuladors en torn al negoci del tabac a Mallorca durant els segles XVII i XVIII*. Palma de Mallorca, edit. El Tall, 2000.

BLACK, J., "Military organisations and military change in historical perspective. *Journal of Military History*, 62-4, (1998), pp. 871-892.

BOIRON, M., *L'action des intendants de la généralité de Limoges de 1683 à 1715*. Limoges, Presses Universitaires de Limoges, 2009.

BOISSIERÈ, J., MICHAUD, C., *L'intendance d'Orleans a la fi du XVIIe siècle*. Paris, CTHS, 1989.

BONNEY, R. (ed.), *The Rise of the Fiscal State in Europe, c. 1200-1815*. Oxford University Press, 1999.

BORREGUERO BELTRAN, C., "Adiestración y reclutamiento militar en el ejército borbónico del siglo XVIII", *Cuadernos de Investigación Histórica*, 12 (1986), pp.180-198.

— *El reclutamiento militar por quintas en la España del siglo XVIII. Orígenes del Servicio Militar Obligatorio*. Universidad de Valladolid, 1989.

— "Administración y reclutamiento militar en el Ejército borbónico del siglo XVIII", *Cuadernos de Investigación Histórica*, 12 (1989), pp. 91-101.

— "Carlos III y el Reemplazo Anual del Ejército", en VV.AA., *Carlos III y su siglo*. Madrid, 1990, vol. 1, pp. 486- 495.

— "El sistema de suministro al Ejército en la España del siglo XVIII" en VV.AA., *Aportaciones Militares a la cultura, arte y ciencia en el siglo XVIII hispanoamericano*. Sevilla, 1993, pp. 135-145.

— "Nuevas perspectivas para la Historia Militar: la New Military History en Estados Unidos", *Hispania*, vol. 54, nº186 (1994), pp. 145-177.

— "Los problemas del alojamiento militar en la España del siglo XVIII", en BALAGUER, E. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (eds.), *Ejército, ciencia y sociedad en la España del Antiguo Régimen*. Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1995, pp. 111-133.

— "The Spanish Army in Italy in 1734", *War in History*, 5-4 (1998), pp. 401-426.

BOSCH FERRER, J.R., NIETO CALLEN, J.J., "La introducción de la nueva fiscalidad borbónica en Aragón: su impacto en el corregimiento de Barbastro, 1711-1725", en FORTEA PÉREZ, J.I. y CREMADES GRINÑAN, C.Mª., (eds.), *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*. Murcia, FEHM, 1993, pp 167-175.

BOWEN, H. V., *War and British Society, 1688–1815*. Cambridge University Press, 1998.

CADENAS VICENT, V., *Caballeros de la Orden de Santiago. Siglo XVIII*. Madrid, Hidalguía, 1977-1980.

— *Extracto de los expedientes de la Orden de Carlos III, 1771-1847*. Madrid, Hidalguía, 1979-1988.

— *Caballeros de la Orden de Calatrava que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XVIII*. Madrid, Hidalguía, 1986-1987.

CAIMARI CALAFAT, T., “Los extranjeros en la alta administración española del siglo XVIII: el caso de los capitanes generales de Mallorca” en VILLAR, M.B y PEZZI, P. (eds.), *Los extranjeros en la España moderna*. Universidad de Málaga, 2003; t. II, pp. 149-159.

CALVO POYATO, J., “La industria militar española durante la guerra de sucesión”, en *Revista de Historia Militar*, 66 (1989) pp. 51-71.

CAMARERO BULLÓN, C., "Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación más allá de lo fiscal: el Catastro de Ensenada, 1749-1756", en CAMARERO BULLÓN, C. y DURÁN BOO, I. (coord.), *El Catastro de Ensenada: magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos: 1749-1756*. Madrid, Ministerio de Hacienda. Centro de Publicaciones y Documentación, 2002; pp. 113-388.

— “El catastro de Ensenada. 1749-1759: diez años de intenso trabajo y 80.000 volúmenes manuscritos”, en *CT: Catastro*, 46 (2002), pp. 61-88.

CAMARERO BULLÓN, C. y DURÁN BOO, I. (coord.): *El Catastro de Ensenada. Magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos. 1749-1756*, Madrid, Ministerio de Hacienda. Centro de Publicaciones y Documentación, 2002.

CAMARERO BULLÓN, C. y FACI LACASTA, P., “La estructura documental del Catastro de Patiño, según las Reglas Anexas al Real Decreto de 9 de diciembre de 1715”, *CT: Catastro*, 56 (2006), pp. 89-113.

CAMPANER, A., *Cronicón Mayoricense. Noticias y relaciones históricas de Mallorca de 1129 a 1800 a.C.* Palma de Mallorca, edit. Juan Colomar y Salas, 1881. [Facsimil de la editorial Luis Ripoll, 1984].

CAMPOS TURMO, R., FUCIÑOS GAYOSO, J., y VIRTO ROMÁN, J., *Ensayo de Bibliografía de Intendencia*. Madrid, Imprenta Huérfanos del Ejército, 1952.

CÁNOVAS SÁNCHEZ, M., "Los decretos de Nueva Planta y la nueva organización política y administrativa de los países de la Corona de Aragón", en JOVER ZAMORA, J.M. (dir.), *Historia de España de R. Menéndez Pidal*, Madrid, 1985, t. XXIX, pp. 1-77.

CAPEL SÁEZ, H., et. al.. *Los ingenieros militares en España. Siglo XVIII. Repertorio biográfico e inventario de su labor científica y espacial*. Universidad de Barcelona, 1983.

CAPEL, H., SÁNCHEZ, J., y MONCADA, O., *De Palas a Minerva. La formación científica y la estructura institucional de los ingenieros militares en el siglo XVIII*. Barcelona, CSIC, 1998.

CARABIAS TORRES, A. M. “¿La muerte del letrado? Consideraciones sobre la tipología del oficial español en el siglo XVIII”, en DE DIOS, S. y TORIJANO, E. (coords.), *Cultura política y práctica del derecho. Juristas de Salamanca siglos XV-XX*. Universidad de Salamanca, 2012, pp. 143-238.

CÁRDENAS PIERA, E., *Propuestas, solicitudes y decretos de la real y muy distinguida orden de Carlos III*. Madrid, Hidalguía, 1990-1996.

— *Caballeros de la Orden de Santiago. Siglo XVIII. Continuación de la obra de Vicente de Cadenas y Vicent, del mismo título, que quedó interrumpida en el tomo V*. Madrid, Hidalguía, 1995-1996.

CARRERAS BULBENA, J.R., “Estudis biogràfics d’alguns benemèrits patricis qui ilustren aquesta Acadèmia”, *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 1930, pp. 359-384.

CASANOVA TODOLÍ, U. “Los alojamientos de soldados en el Reino de Mallorca a lo largo del siglo XVII”, *Mayurqa* 22 (1989) t. II, pp. 734-744.

CASTELLANO CASTELLANO, J.L. (ed.), *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen hacia una nueva historia institucional*. Universidad de Granada, 1996.

— *Gobierno y poder en la España del siglo XVIII*. Universidad de Granada, 2006.

CASTELLANO, J.L.; DEDIEU, J.P; LÓPEZ-CORDÓN M.V. (eds.), *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de historia institucional en la Edad Moderna*. Madrid, edit. Marcial Pons, 2000.

DE CASTRO MONSALVE, C., *A la sombra de Felipe V. José de Grimaldo, ministro responsable (1703-1726)*. Madrid, edit. Marcial Pons, 2004.

CATEURA BENNÀSSER, P. (coord.), *Hisenda Reial i Finances Municipals (Segles XIII-XIX)*. Palma de Mallorca, Cambra de Comerç, 1999.

CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, A., *La Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa*. Madrid, Palafox y Pezuela, 1998.

CERRO NARGÁNEZ, R., “La implantación de los alcaldes mayores en Cataluña (1717-1720)” en *Studia Historica, Historia Moderna*, 21 (1999), vol. 21, pp. 295-314.

— *Los alcaldes mayores de Barcelona (1718-1808)*. Tesis doctoral, Universidad de Barcelona, 2002.

CHACÓN JIMÉNEZ, F. (ed.), *Familia y sociedad en el Mediterráneo Occidental. Siglos XVI-XIX*. Universidad de Murcia, 1987.

— “Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco”, *Historia social*, 21 (1995), pp. 75-104.

CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (eds.), *Familias, poderosos y oligarquías*. Universidad de Murcia, 2001.

CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (coords.), *Espacios sociales, universos familiares: la familia en la historiografía española*. Universidad de Murcia, 2007.

COLL COLL, A.M., “La implantación de la Intendencia en Mallorca tras la Guerra de Sucesión. Análisis de una fase inmediata: 1715-1719”, en VV.AA., *La Guerra de Sucesión en España y América. X Jornadas de Historia Militar*. Sevilla, Deimos, 2001, pp. 595-612.

— “La Guerra de Sucesión y los cambios en el ejército: los intendentes”, en GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M. (ed.), *El asalto anglo-holandés de 1702 a la bahía de Cádiz. Entre la política internacional y las repercusiones locales*. El Puerto de Santa María, edit. Concejalía de Cultura del Ayuntamiento, 2003, pp. 129-143.

— “El tresorer de l'exèrcit i Regne de Mallorca, D. Antoni Escofet Aloy: de Figueres a Mallorca. Extensió familiar i de poder en el segle XVIII”, *Pedralbes*, 23, (2004), pp. 591-604.

— “De Guerra de Successió i intendencia al Regne de Mallorca”, *Afers* 52 (2005), pp. 607-622.

— “El uso del espacio público en la Edad Moderna: un disfrute ligado a la luz”, en NÚÑEZ ROLDÁN, F. (coord.), *Ocio y vida cotidiana en el mundo hispánico*. Universidad de Sevilla, 2007, pp. 485-494.

— “La recaudación de impuestos en la Mallorca del siglo XVIII: dificultades y conflictos”, en BRAVO CARO, J.J. y SIRO VILLAS, T. (eds.), *Tradición versus innovación en la España Moderna*. Universidad de Málaga, 2009, vol. 1, pp. 367-380.

— “El proceso de transición dinástica en el reino de Mallorca a través de la implantación de la intendencia Borbónica” en FALCÓN, I. (coord.), *El compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y Constitucionalismo en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 2013, pp. 294-300.

— “Oposición y dificultades en la militarización del reino de Mallorca en el siglo XVIII” en LABRADOR ARROYO, F. (edit.), *II Encuentro de jóvenes investigadores en Historia Moderna. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*. Madrid, ediciones Cinca, 2015, pp. 627-647.

CONDE LEÓN, E., GONZÁLEZ DE CHAVES ALEMANY, J. y DEYÁ BAUZÀ, M.J., *El castillo de San Carlos de Palma de Mallorca*. Palma, edit. Consorcio del Castillo de San Carlos, 2013.

CONRADO VILLALONGA, J.F., *La procuración real en el reino de Mallorca*. Palma de Mallorca, Consell Insular de Mallorca, 1991.

CORBITT, D.C., “The administrative system in the Floridas. 1781-1821”, *Tequesta*, I-2 (1942), pp. 41-62.

CORONA BARATECH, C., "Los 'Cuerpos' de Zaragoza según el Marqués de Avilés. Intendente de Zaragoza en 1766. El problema de la jurisdicción de los intendentes", *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 37-38 (1980), pp. 99 -116.

CORONA BARATECH, C. y ARMILLAS VICENTE, J.A (coord.), "La España de las Reformas. Hasta el Final del Reinado de Carlos IV" en VV.AA., *Historia general de España y América*. Madrid, edit. Rialp, 1983, t. X-1.

CORONA MARZOL, C., *La intendencia de Valencia en el siglo XVIII (1700-1770)*. Tesis doctoral, Universidad de Zaragoza, 1985.

— "Un motín antifiscal en el País Valenciano: el "tumulto" de Peñíscola de 1715", *Millars*, 10 (1985), pp. 24-37.

— "La política ilustrada en Valencia: los intendentes y el Real Patrimonio (1759-1770)", en VV.AA., *Carlos III y su siglo*. Madrid, Universidad Complutense, 1990, pp. 199-212.

— "Poder y oposición al reinado de Carlos IV. Los señoríos valencianos y el Real Patrimonio (1770-1775)", en MOLAS, P. (edit.), *Carlos IV y su siglo*. Madrid, edit. Tabapress, 1991, pp. 169-178.

— "Un centro de experimentación castellana en Valencia. La superintendencia general de rentas reales (1707-1713)", *Estudis*, 13 (1988), pp. 171-200.

— "Historiografía sobre la Intendencia española del siglo XVIII", *Hispania*, vol. 50, núm. 176 (1990), pp. 1207-1218.

CORONAS GONZÁLEZ, S., *Ilustración y Derecho. Los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*. Madrid, INAP, 1992.

CORREA BALLESTER, J., *El impuesto del equivalente y la ciudad de Valencia 1707-1740*. Valencia, Conselleria d'Economia i Hisenda, 1986.

CREMADES, C. (edit.), *Estado y Fiscalidad en el Antiguo Régimen*. Universidad de Murcia, 1988.

CRESPO SOLANA, A., *La Casa de Contratación y la Intendencia General de la Marina en Cádiz (1717-1730)*. Universidad de Cádiz, 1996.

DEDIEU, J.P., "Un instrumento para la historia social: la base de datos Ozanam" en *Cuadernos de Historia Moderna*, 24 (2000), pp. 11-31.

— "Les surintendants généraux de province: la première expérience de l'intendance en Espagne (1711-1715)", en DEDIEU, J.P. y VINCENT, B. (coord.), *L'Espagne, l'État, les Lumières: mélanges en l'honneur de Didier Ozanam*. Madrid, Casa de Velázquez, 2004; pp. 263-278.

— "Lo militar y la monarquía. Con especial referencia al siglo XVIII", en JIMÉNEZ ESTRELLA, A. y ANDÚJAR CASTILLO, F. (eds.), *Los nervios de la guerra*.

Estudios sociales sobre el Ejército de la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII): nuevas perspectivas. Universidad de Granada, 2007, pp. 231-249.

— “El aparato de gobierno de la monarquía española en el siglo XVIII, elemento constitutivo de un territorio y de una sociedad”, en CARZOLIO, M.I., FERNÁNDEZ, R.I., y LAGUNAS, C. (coords.), *El Antiguo Régimen. Una mirada de dos mundos: España y América.* Buenos Aires, edit. Prometeo, 2010, pp. 39-62.

— “El aparato de gobierno de la monarquía española en el siglo XVIII” en PÉREZ SARRIÓN, G. (coord.), *Más estado y más mercado: absolutismo y economía en la España del siglo XVIII*, Madrid, edit. Sílex, 2011; pp. 53-74.

— “Les groupes financiers et industriels au service du roi- Espagne Fin XVIIIe-début XVIIIe siècle”, pp. 87-104 en DUBET, A. y PHILIPPE, L.-J. (dirs.), *Les financiers et la construction de l'État. France, Espagne (XVIIe-XIXe siècle).* Presses Universitaires de Rennes, 2011.

— “Les Français de Philippe V. Un modèle nouveau pour gouverner l'Espagne (1700-1724)”, *Hispania*, vol. 72, núm. 241 (2012), pp. 590-593.

— “Fichoz 2011. Balance de una base de datos sobre la España moderna”, en JIMÉNEZ ESTRELLA, A., LOZANO, J., SÁNCHEZ-MONTES, F. y BIRRIEL, M. (eds.), *Construyendo historia. Estudios en torno a Juan Luis Castellano.* Universidad de Granada, 2013, pp. 185-200.

— “El núcleo y el entorno: la Real Hacienda en el siglo XVIII”, *Espacio, tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, 27 (2014), pp. 161-187.

DEDIEU, J.P. y RUIZ, J.J., “Tres momentos en la Historia de la Real Hacienda”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 15 (1994), pp. 77-98.

DEDIEU, J.P. y VINCENT, B. (coord.), *L'Espagne, l'Etat, les Lumières: mélanges en l'honneur de Didier Ozanam.* Madrid, Casa de Velázquez- Maison des Pays Ibériques, 2004; pp. 263-278.

DELGADO BARRADO, J.M., *Aquiles y Teseos. Bosquejos del reformismo borbónico (1701-1759).* Universidad de Granada, 2007.

— “Equivalente y conflictividad municipal: los municipios valencianos en los procesos de intendencia (1714-1758)”, en SORIA, E., BRAVO, J.J., DELGADO, J.M. (eds.), *Las élites en la época moderna. La monarquía española.* Córdoba, 2009, vol. 1, pp. 59-76.

DEMERSON, J., *Ibiza y su primer obispo: D. Manuel Abad y Lasierra.* Madrid, edit. Fundación Universitaria Española, 1980.

DESCIMON, R., SCHAUB, J.F. y VINCENT, B. (dirs.), *Les figures de l'administrateur. Institutions, réseaux, pouvoirs en Espagne, en France et au Portugal, 16e-19e siècle.* París, EHESS, 1997.

DEYÁ BAUZÁ, M.J., “La conflictividad entre autoridades políticas y religiosas en la Mallorca de Felipe V. Las cuestiones fiscales”, en ALVAR EZQUERRA, A.,

CONTRERAS CONTRERAS, J., y RUIZ RODRÍGUEZ, J.I. (eds.), *Política y Cultura en la Época Moderna (Cambios dinásticos, Milenarismos, mesianismos y utopías)*, Alcalá de Henares, 2004, pp. 345-352.

— “El apoyo logístico en el intento de la toma de Menorca de 1738-1741”, en GUIMERÁ RAVINA, A. y PERALTA RUIZ, V. (coord.), *El equilibrio de los Imperios: de Utrecht a Trafalgar*. Madrid, FEHM, 2005, vol. II, pp. 503-517.

— “Les Balears durant els inicis de la Guerra de Successió. Fractura social i ¿projecte polític?”, en VV.AA., *L'aposta catalana a la Guerra de Successió (1705-1707)*. Barcelona, Generalitat de Catalunya, 2007, pp. 177-222.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Instituciones y Sociedad en la España de los Austrias*. Barcelona, edit. Ariel, 1985.

— *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Barcelona, edit. Ariel, 1981.

— “Poder real y poderes locales en la época de Carlos III”, en VV.AA., *Carlos III y su siglo*. Madrid, Universidad Complutense, 1990, t. 2, pp. 19-32.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA, M. y MERCADER RIBA, J., *Los Borbones. El siglo XVIII* en VICENS VIVES, J. (dir.), *Historia de España y América social y económica*. Barcelona, edit. Vicens Vives, 1972, vol. IV.

DUBET, A., “¿La importación de un modelo francés? Acerca de algunas reformas de la administración española a principios del siglo XVIII”, *Revista de Historia Moderna*, 25 (2007), pp. 207-233.

— (coord.), *Les finances royales dans la monarchie espagnole (XVIIe-XIXe siècles)*. Presses Universitaires de Rennes, 2008.

— *Jean Orry et la réforme du gouvernement de l'Espagne (1701-1706)*. Clermont-Ferrand, Presses Universitaires Blaise Pascal, 2009.

— “¿Tesorería Mayor o Tesorería General? El control contable en los años 1720: una historia conflictiva”, *De Computis*, 13 (2010), pp. 95-132.

— “Los intendentes y la tentativa de reorganización del control financiero en España, 1718-1720”, en PÉREZ SARRIÓN, G. (ed.) *Más Estado y más mercado. Absolutismo y economía en la España del siglo XVIII*. Madrid, 2011, pp. 103-136.

— “La Trésorerie Générale d'Espagne au XVIIIe siècle: un contrôle général des finances royales”, en DUBET, A. y LEGAY, M.L. (dirs.). *La Comptabilité publique en Europe. 1500-1850*. Presses Universitaires de Rennes, 2011, pp. 137-154.

— “Comprender las reformas de la hacienda a principios del siglo XVIII. La buena administración según el marqués de Campoflorido”, *HMiC*, 10, 2012, pp. 20-51.

— “La construcción de un modelo de control de la Hacienda en el primer tercio del siglo XVIII: el proyecto de José Patiño (1724-1726)”, *De Computis*, 16 (2012), pp. 7-54.

DUBET, A. y RUIZ, J.J. (eds.), *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVIII). ¿Dos modelos políticos?*. Madrid, Casa de Velázquez, 2010.

DUBET, A. y LEGAY, M.L., *La comptabilité publique en Europe: 1500-1850*. Presses Universitaires Rennes, 2011.

DUBET, A. y LUIS, J.P. (dirs.), *Les financiers et la construction de l'État. France, Espagne (XVIIe-XIXe siècle)*. Presses Universitaires de Rennes, 2011.

DUFFY, M. (ed.), *The Military Revolution and the State. 1500-1800*. University of Exeter Press, 1980.

EGEA LÓPEZ, A. "El caraqueño Marqués de Ustáriz, intendente de Córdoba y asistente de Sevilla", en TORRES RAMÍREZ, B. y HERNÁNDEZ PALOMO, J.J. (coord.), *Andalucía y América en el siglo XVIII*. Sevilla, CSIC, 1985, vol. 2, pp. 203-232.

— "La Intendencia de Andalucía y la guerra contra la República francesa (1793-1795)", *Estudios de historia social*, 36-37 (1986), pp. 239-252.

EMMANUELLI, F-X., *Un mythe de l'absolutisme bourbonien: L'intendance, du milieu du XVIIe siècle à la fin du XVIIIe siècle (France, Espagne, Amérique)*. Aix-en-Provence, Publications de l'Université de Provence- Honoré Champion, 1981.

ENCISO RECIO, L.M. (coord.), *La burguesía española en la Edad Moderna*. Universidad de Valladolid, 1996.

ENCISO RECIO, L.M., GONZÁLEZ ENCISO, A., EGIDO LÓPEZ, T., BARRIO GONZALO, M., TORRES SÁNCHEZ, R., *Los Borbones en el siglo XVIII (1700-1808)*. en MONTENEGRO DUQUE, A. (coord.) *Historia de España*. Madrid, edit. Gredos, 1991, vol. 10.

ESCANDELL BONET, B., *Ibiza y Formentera en la Corona de Aragón: (siglos XIII-XVIII). De la crisis barroca a la planificación ilustrada*. Universidad de Oviedo, 1994, t. III/1.

ESCARTÍN SÁNCHEZ, E., "La intendencia de Cataluña en el siglo XVIII", *Cuadernos de Historia: Anexos de la revista Hispania*, 9 (1978), pp. 39-112.

— "El intendente andaluz Rodrigo Caballero. Su significación y su mandato en Cataluña", en VV.AA. *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía*. Córdoba, 1978, t. 1, pp. 359 a 370.

— "Aspectos de la administración provincial española bajo el marqués de Esquilache. La respuesta del intendente Contamina sobre la provincia de Cataluña", en MOLAS RIBALTA, P., GIL PUJOL, J. y SÁNCHEZ MARCOS, F., *Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*. Barcelona, Institució Milà i Fontanals (CSIC), 1980, pp. 269-286.

— "Los intendentes de Cataluña en el siglo XVIII. Datos biográficos", en MOLAS, P. (coord.), *Historia Social de la Administración Española*. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII. Barcelona, CSIC, 1980, pp. 249-268.

- “El catastro catalán: teoría y realidad”, *Pedralbes*, 1 (1981), pp. 253-265.
- “El desacord del Reial Acord (1716-1755)”, *Pedralbes*, 4 (1984), pp. 113-146.
- *La intendencia de Cataluña en el siglo XVIII*. Barcelona, edit. Santandreu, 1995.
- "Els Intendents de Catalunya en el Regnat de Carles III", en *Pedralbes*, 8 (1988), t. 2, pp. 107-117.
- "Las instituciones de Cataluña en el siglo XVIII" en VV.AA., *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*. Madrid. Universidad Complutense, 1990, pp. 925-940.
- ESCOBEDO ROMERO, R., “Los empleados de la Renta del Tabaco durante los siglos XVII y XVIII: el imán del privilegio”, *Hispania*, 2007 (vol. 67, nº 227 septiembre-diciembre), pp. 1025-1040
- ESCUADERO LÓPEZ, J.A., "Notas sobre el Consejo de Estado entre los siglos XVIII y XIX", *Hispania*, 128 (1974), pp. 609 a 619.
- *Los Secretarios de Estado y del Despacho*. Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1976 (2ªed.)
- *Los orígenes del Consejo de Ministros en España: la Junta Suprema de Estado, Madrid*, edit. Nacional, 1979.
- “La reconstrucción de la administración central en el siglo XVIII”, en JOVER ZAMORA, J.M. (dir.) , *Historia de España de R. Menéndez Pidal*. Madrid, 1985, vol. XXIX, pp. 135-203.
- (coord.), *Génesis territorial de España*. Zaragoza, edit. El Justicia de Aragón, 2007.
- “Los decretos de Nueva Planta en Aragón”, en ESCUDERO LÓPEZ, J.A., (coord.), *Génesis territorial de España*. Zaragoza, edit. El Justicia de Aragón, 2007, pp. 41-90.
- ESDAILE, C. J., *The Spanish Army in the Peninsular War*. Manchester Univ. Press, 1988.
- ESPINO LÓPEZ, A., “Ejército y sociedad en un enclave del Mediterráneo: la guarnición de Ibiza y sus relaciones con la sociedad civil pitiusa durante el reinado de Felipe IV (1621-1665)”, *Studia Historica, Historia Moderna*, 28 (2006), pp. 301-336.
- “Guerra i defensa en temps de penúria: el cas de Mallorca durant el regnat de Carles II. Algunes notes aproximatives”, *Pedralbes*, 27 (2007), pp. 261-292.
- ESTRADA SÁNCHEZ, M., “Auge y decadencia de los intendentes: una aproximación a los (fracasados) proyectos reformistas borbónicos en materia de organización territorial”, *Edades, Revista de Historia*, 11 (2003), pp. 211-227.
- FAYARD, J., "La tentative de réforme du Conseil de Castille aux XVIe et XVIIe siècle, les Arce et les Medrano", en VV.AA., *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las ciencias históricas*, III, Santiago de Compostela, 1975.

— *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, siglo XXI, 1982.

FELIX J., *Economie et finances sous l'Ancien Régime (1523-1789), Guide du chercheur*. Paris, CHEF, 1994.

— (edit.), *L'Administration des finances sous l'Ancien Régime*, Paris, CHEF, 1996.

— “Les commis du contrôle général des finances au XVIIIe siècle”, en FELIX, J. (edit.), *L'Administration des finances sous l'Ancien Régime*, Paris, CHEF, 1996, pp. 81-102.

FELIX, J. y TALLETT, F., “The French experience, 1661-1815”, en STORRS, C. (ed.) *The fiscal-military state in eighteenth century Europe*. London, edit. Ashgate, 2009, pp. 147-166.

FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., “El decreto de suspensión de pagos de 1739: análisis e implicaciones”, *Moneda y crédito*, 142 (1977), pp. 51-85.

— “Soldados del rey, soldados de Dios: Ethos militar y militarismo en la España del siglo XVIII”, *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia Moderna*, 11 (1998), pp. 303-320.

FERNÁNDEZ DÍAZ, R., “España en el siglo XVIII” en VV.AA., *Homenaje a P. Vilar*, edit. Crítica, 1985.

— *El siglo XVIII: economía y comercio en la época de los Borbones*. Madrid, Espasa Calpe, 1997.

— *La España Moderna en el siglo XVIII*. Madrid, Historia 16, 1993.

FERRAN i SALVADOR, V., “Notas genealógicas de D. Rodrigo Caballero e Illanes, superintendente general del Reino de Valencia”, *Anales del Centro de Cultura valenciana*, 14 (1952), pp. 306-313.

FERRER ALÓS, Ll., “¿Modernización fiscal? La implantación del catastro en Cataluña”, *CT: Catastro* 46 (2002), pp. 27-36.

FERRER FLÓREZ, M., “La población de Mallorca a fines del siglo XVIII”, *BSAL*, 48 (1992), pp. 115-128.

— “Represión de franceses en Mallorca (1808-1809)”, *BSAL*, 53 (1997), pp. 185-220

— “Un reformador político del Antiguo Régimen. José Desbrull y Boil de Arenós”, *MRAMEG*, 11 (2001), pp. 107-148

— “Transformación ideológica en Mallorca (1808-1814)”, *MRAMEGH*, 18 (2008), pp. 69-88.

FERRO, V., *El dret públic català. Les institucions a Catalunya fins al decret de Nova Planta*. Valls, edit. Eumo, 1987.

FONTANA LÁZARO, J., *La Hacienda en la Historia de España. 1700-1931*. Madrid, IEF, 1980.

FORCADELL ÁLVAREZ, C., “Presión tributaria y agravios fiscales en Aragón. 1808-1845”, en TORRAS, J., FORCADELL, C. y FERNÁNDEZ, E., *Tres estudios de Historia Económica de Aragón*. Universidad de Zaragoza, pp. 34-85.

— “El sistema fiscal aragonés: de la única contribución a los desajustes y agravios tributarios tras la guerra de la Independencia”, en ARTOLA GALLEGO, M. y BILBAO BILBAO, L.M., *Estudios de Hacienda de Ensenada a Mon*. Madrid, IEF, 1984, pp. 231-248.

FORTEA PÉREZ, J.I. y CREMADES GRIÑÁN, C.M^a. (eds.), *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*. Murcia, FEHM, 1993, pp. 167-175.

FRANCH BENAVENT, R., “Las oportunidades de enriquecimiento ilícito generadas por el ejercicio de la intendencia más tentadora de España: la pesquisa realizada al Marqués de Avilés como intendente de Valencia en 1762”, *Estudis*, 28 (2002), pp. 263-285.

— “La nueva fiscalidad implantada en los territorios de la Corona de Aragón tras la abolición del régimen foral: una aproximación desde la perspectiva valenciana”, *Norba*, 16 (2003), pp. 525-542.

— “El cambio de naturaleza de las rentas de la Generalitat valenciana tras la abolición de los fueros: La reacción del clero en defensa de su inmunidad y los conflictos provocados por la gestión de los intendentes”, *Estudis*, 31 (2005), pp. 269–297.

— “Regalismo e inmunidad eclesiástica en la España del siglo XVIII : La resistencia del clero valenciano a la imposición del estanco del tabaco”, *Hispania. Revista española de historia*, 67/225 (2007), pp. 295–316.

— (ed.), *La sociedad valenciana tras la abolición de los fueros*. Valencia, Institutió Alfons el Magnànim, 2009.

— “Los conflictos generados por la implantación del nuevo sistema fiscal en la Valencia del siglo XVIII: La resistencia del clero en defensa de su inmunidad”, en FRANCH BENAVENT, R. (ed.), *La sociedad valenciana tras la abolición de los fueros*. Valencia, Institutió Alfons el Magnànim, 2009, pp. 215–261.

— “Negocios y clientelismo político: Los mecanismos de movilidad social en la burguesía valenciana del siglo XVIII”, en MOLINA PUCHE, S. y IRIGOYEN LÓPEZ, A. (eds.), *Territorios distantes, comportamientos similares. Familias, redes y reproducción social en la Monarquía Hispánica (siglos XIV–XIX)*. Murcia, Editum, 2009, pp. 113–151.

— “La conflictividad fiscal en la Valencia de mediados del siglo XVIII . El sistema de recaudación y el destino de los fondos sobrantes de la renta del ocho por ciento”, *Estudis*, 37 (2011), pp. 287-303.

— “Poder, negocio y conflictividad fiscal: el reforzamiento de la autoridad del intendente en la Valencia del siglo XVIII”, *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia Moderna*, 27 (2014), pp. 61-83.

FRANCH BENAVENT, R. y GIMÉNEZ CHORNET, V., “Una aproximación a la gestión territorial de la Real Hacienda: las cuentas del tesorero del ejército de Valencia (1751-1807)”, *Estudis*, 29 (2003), pp. 105-129.

FRANCISCO OLMOS, J.M., *Los miembros del Consejo de Hacienda (1722-1838) y Organismos económico-monetarios*. Madrid, Castellum, 1997.

FRANCO RUBIO, G.A., “Reforma administrativa y nuevas instituciones: las Secretarías de Guerra y Marina en la España del siglo XVIII”, en VV.AA., *El mundo hispánico en el Siglo de las Luces*. Madrid, edit. Complutense, 1996, vol. 1, pp. 643-654.

— “¿Espada o pluma? ¿destino militar o puesto administrativo?. La incorporación de los militares a instituciones civiles en la España del siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 18 (1997), pp. 69-86.

FRANCO RUBIO, G.A., NAVA RODRÍGUEZ, M.T., y LÓPEZ-CORDÓN, M.V., “Perfiles socioprofesionales de la burocracia española en el siglo XVIII: las Secretarías de Estado y del Despacho”, en ENCISO RECIO, L.M. (coord.), *La burguesía española en la Edad Moderna*. Universidad de Valladolid, 1996, vol. 2, pp. 1009-1034.

GALLEGO DOMÍNGUEZ, O., *El catastro del Marqués de la Ensenada en la provincia de Orense*. Vigo, edit. Artes Gráficas Galicia, 1985.

GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, A., “Las estructuras del reformismo borbónico” en DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (dir.), *Historia de España*. Barcelona, Planeta, 1989, vol.7, pp. 44-52.

GARCÍA CÁRCCEL, R., *Felipe V y los españoles: una visión periférica del problema de España*. Barcelona, edit. Plaza&Janes, 2002.

— (coord.), *Historia de España. Siglo XVIII: La España de los borbones*. Madrid, edit. Cátedra, 2002.

— “Los proyectos políticos sobre España en el siglo XVIII” en PALACIO ATARD, V. (coord.), *De Hispania a España: el nombre y el concepto a través de los siglos*. Madrid, Temas de Hoy, 2005, pp. 237-251.

GARCÍA-CUENCA ARIATI, T., “El Consejo de Hacienda (1476-1803)” en ARTOLA, M. (ed.), *La economía española al fin del Antiguo Régimen*. Madrid, 1983, t. IV, pp. 237-262.

GARCÍA GARCÍA, C., *La crisis de las haciendas locales : de la reforma administrativa a la reforma fiscal (1743-1845)*. Valladolid, Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, 1996.

— “El reformismo borbónico y la fiscalidad local”, *Quaderni Fiorentini* 26 (1997), pp. 55- 84.

— “Haciendas municipales y bienes propios: las reformas de Carlos III”, *Anales de estudios económicos y empresariales*, 1 (1986), pp. 89-113.

GARCÍA HURTADO, M.R., (edit. Lit.), *La Armada española en el siglo XVIII: ciencia, hombres y barcos*. Madrid, Sílex, 2012.

— *Soldados de la Ilustración. El ejército español en el siglo XVIII*. Universidad de La Coruña, 2012.

GARCÍA MARÍN, J.M., *La reconstrucción de la administración territorial y local en la España del siglo XVIII*. Madrid, INAP, 1987.

GARCÍA MONERRIS, E., *La monarquía absoluta y el municipio borbónico*. Madrid, CSIC, 1991.

GARCÍA RUIPÉREZ, M., “Los contadores municipales en la Corona de Castilla (siglos XIV-XVIII)”, *De Computis*, 2 (2005), pp. 53-99.

GARCÍA TROBAT, P., *El equivalente de alcabalas, un nuevo impuesto en el Reino de Valencia durante el siglo XVIII*. Valencia, Generalitat Valenciana, 1999.

GARCÍA TROBAT, P. y CORREA BALLESTER, J. “El intendente corregidor y el municipio borbónico” en JUAN, E., y FEBRER, M. (ed.), *Vida, instituciones y universidad en la historia de Valencia*. Universitat de València, 1996, pp. 111-137.

— “Centralismo y administración: los intendentes borbónicos en España”, *Quaderni Fiorentini*, 26 (1997), pp. 19-54.

GARRIGA ACOSTA, C., "El corregidor en Cataluña", *Initium*, 3 (1998), pp. 531-585.

GAY ESCODA, J.M., "Corregiment militars catalans: El miratge de les reformes carolines", *Pedralbes*, 8 (1988), t. II, pp. 87 a 102.

— “La culminación de las reformas de la administración municipal durante la Ilustración: el establecimiento de la carrera de corregimientos de varas y la “Instrucción de corregidores”, *Documentación Jurídica*, 60 (1988), pp. 109-229.

— *El corregidor a Catalunya*. Madrid, Marcial Pons, 1997.

— "La culminación de las reformas de la administración municipal durante la Ilustración: El establecimiento de la carrera de corregimientos", *Documentación Jurídica*, 60 (1988), pp. 97 a 221.

GIMÉNEZ CHORNET, V., "La Contaduría general de propios y arbitrios: eficacia de una reforma borbónica", *Estudis*, 14 (1988), pp. 35-49.

GIMÉNEZ LÓPEZ, E., *Alicante en el siglo XVIII. Economía de una ciudad portuaria en el antiguo régimen*. Valencia, edit. Institució «Alfons El Magnànim». Diputació Provincial, 1981.

— “Las instituciones político-administrativas durante la época foral” en VV.AA, *Historia de Alicante*. Ayuntamiento de Alicante, 1989, fasc. 17.

— *Militares en Valencia (1707-1808). Los instrumentos del poder borbónico entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*. Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil Albert, 1990.

— “El debate civilismo-militarismo y el régimen de Nueva Planta del siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 15 (1994), pp. 41-76.

— “La Nueva Planta en Aragón. División y evolución corregimental durante el siglo XVIII”, *Studia Historica, Historia Moderna*, 15 (1996), pp. 63-81.

— *Gobernar bajo la misma ley: sobre la Nueva Planta borbónica en Valencia*. Univ. de Alicante, 1999.

— “La nueva planta y la Corona de Aragón”, en BEL BRAVO, M.A, FERNÁNDEZ GARCÍA, J. y DELGADO BARRADO, J.M. (coord.), *El cambio dinástico y sus repercusiones en la España del siglo XVIII*. Universidad de Jaén, 2001, pp. 27-44.

— “Marte y Astrea en la Corona de Aragón. La preeminencia de los capitanes generales sobre los togados en los primeros años de la Nueva Planta”, *Revista de Historia Moderna* 22 (2004), pp. 251-270.

— *Los servidores del rey en la Valencia del siglo XVIII: estudio y repertorio biográfico*. Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2006.

GIMÉNEZ LÓPEZ, E. y PRADELLS NADAL, J., “Conflictos entre la intendencia y la capitanía general de Valencia durante el reinado de Felipe V. Las denuncias de corrupción”. *Studia Historica, Historia Moderna*, 7 (1989), pp. 591-599.

GIMÉNEZ LÓPEZ, E. y BALAGUER PERIGÜELL, E. (eds.), *Ejército, Ciencia y Sociedad en la España del Antiguo Régimen*. Alicante, Instituto de Cultura "Juan Gil-Albert", 1995.

GÓMEZ RUIZ, M. y ALONSO JUANOLA, V., *El ejército de los Borbones. Organización, uniformidad, divisas, armamento. 1700-1746*. Madrid, edit. Servicio Histórico Militar, 1989.

GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L., *El proyecto reformista de Ensenada*. Lleida, edit. Milenio, 1996.

GONZÁLEZ ALONSO, B., *El Corregidor Castellano*. Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970.

— *Sobre el Estado y la administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*. Madrid, Siglo XXI, 1981.

— “El fortalecimiento del Estado borbónico y las reformas administrativas”, en VV.AA. , Actas del Congreso Internacional sobre “*Carlos III y la ilustración*”. Madrid, Ministerio de Cultura, 1989, vol. I, pp. 83 a 96.

GONZÁLEZ ENCISO, A., *Felipe V: la renovación de España. Sociedad y economía en el reinado del primer Borbón*. Pamplona, edit. Eunsa, 2003.

— “El coste de la guerra y su gestión: las cuentas del tesorero del ejército en la guerra con Portugal de 1762” en GUIMERA, A., PERALTA, V. (coord.). *El equilibrio de los imperios: de Utrecht a Trafalgar*. Madrid, FEHM, 2005, vol. 2, pp. 551-564.

— “El estado fiscal-militar, una reflexión alternativa”, *Memoria y civilización*, 11 (2008), pp. 271-295.

— “La Hacienda Real y la Hacienda castellana en el siglo XVIII” en RIBOT GARCÍA, L.A. (ed.), *Las finanzas estatales en España e Italia en la Época Moderna*. Madrid, Actas, 2009, pp. 209-37.

— (ed.), *Un Estado militar. España, 1650-1820*. Madrid, edit. Actas, 2012.

— “Asentistas y fabricantes: el abastecimiento de armas y municiones al Estado en los siglos XVII y XVIII”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 35 (2013), pp. 269-303.

GONZÁLEZ ENCISO, A., DE VICENTE ALGUERÓ, F., FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. y TORRES SÁNCHEZ, R., *Historia Económica de la España Moderna*. Madrid, edit. Actas, 1992.

GONZÁLEZ ENCISO, A. y TORRES SÁNCHEZ, R. (eds.), *Tabaco y Economía en el siglo XVIII*. Pamplona, edit. Eunsa, 1999.

GONZÁLEZ ENCISO, A. y MATÉS BARCO, J.M. (coord.), *Historia Económica de España*. Barcelona, edit. Ariel, 2006.

GRANADOS LOUREDA, J.A., “Apuntes para la historia del comisariado borbónico, la Intendencia y su aplicación en Galicia, 1718-1775”, en BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R., y GONZÁLEZ MARIÑAS, P.I. (coord.), *I Simposio da Historia da Administración Pública*. Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, t. I, 1993, pp. 391-401.

— “Reflexiones en torno a las reformas del régimen municipal de La Coruña a mediados del siglo XVIII”, *Obradoiro*, 5 (1996), pp. 95-118.

— “Policía de los pueblos”: comisarios borbónicos y fomento económico en el siglo XVIII gallego, *Anuario brigantino*, 30 (2007), pp. 231-248.

— “Nuevas poblaciones y control monárquico, comisarios e intendentes en el Ferrol borbónico (1721-1775)” en REY CASTELAO, LÓPEZ LÓPEZ, R.J. (edit.), *El mundo urbano en el siglo de la Ilustración*. Santiago de Compostela, edit. Xunta de Galicia, 2009, vol. 2, pp. 545-556.

GREVET, R., “D’actifs relais administratifs du pouvoir executive”, *Annales Historiques de la Révolution française*, 332 (2003), pp 7-24.

GUAL TRUYOL, S., *Aproximación histórica sobre las tropas de Mallorca*. Palma de Mallorca, edit. Jefatura de Tropas de Mallorca, 1995.

GUILLAMÓN ÁLVAREZ, J., *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1980.

GUIMERÁ RAVINA, A.(ed.), *El reformismo borbónico: una visión interdisciplinar*. Madrid, edit. Alianza, 1996.

HAMER FLORES, A., *La intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, 1784-1835. Gobierno y administración de un territorio foral a fines de la Edad Moderna*. Universidad de Córdoba, 2009.

HAROUËL, J.L., BARBEY, J., BOURNAZEL, E., THIBAUT-PAGEN, J., *Histoire des Institutions de l'époque franque á la Revolution*. París, PUF, 1987.

HASQUIN, H., "Les intendants et la centralisation administrative dans les Pays-Bas méridionaux aux XVIIe et XVIIIe siècles", *Anciens Pays et Assemblées d'États-Standen en Landen*, 47 (1969), pp. 173-224.

HERNÁNDEZ BENÍTEZ, M., *A la sombra de la Corona: poder y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*. Madrid, edit. Siglo XXI, 1995.

— "Sobre familias, relaciones y estrategias familiares en una elite ciudadana (los regidores de Madrid, siglos XVI-XVII)", en CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (eds.), *Familias, poderosos y oligarquías*. Universidad de Murcia, 2001. pp. 61-80.

HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, J., *La vida en Madrid a través de la muerte. La muerte en la Parroquia de San Sebastián de Madrid (1760-1810)*. Tesis doctoral, UNED, 2014.

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M., "Intrahistoria de una rebelión contra la Intendencia: el motín de Ceballos de 1720", *AEA*, 46 (2000), pp. 319-347.

— *Una rebelión contra la Intendencia. El motín de Santa Cruz de Tenerife de 1720*. Santa Cruz de Tenerife, edit. Idea, 2007.

HERR, R., *Hacienda Real y cambios rurales en España a finales del Antiguo Régimen*. Madrid, edit. IEF, 1991.

HUGON A., *Rivalités européennes et hégémonie mondiale. XVIème-XVIIIème siècle*. Paris, Armand Colin, 2002.

IBÁÑEZ MOLINA, M., "Notas sobre la introducción de los intendentes en España", *Anuario de Historia Contemporánea*, 9 (1982^a), pp. 5-22.

— *Rentas provinciales, administración real y recaudadores en el reinado de Felipe V (1700-1739)*. Tesis doctoral, Universidad de Granada, 1985.

— "Una visión retrospectiva sobre las intendencias de 1718: la del marqués de Uztáriz en 1748", *Cuadernos de investigación histórica*, 10 (1986), pp. 153-163.

IMÍZCOZ BEUNZA, J.M. "Familia y redes sociales en la España Moderna", en LORENZO PINAR, J. (coord.), *La familia en la historia*. Universidad de Salamanca, 2009, pp. 135-186.

— "Las redes sociales de las élites: conceptos, fuentes y aplicaciones", en SORIA

MESA, E. ; BRAVO CARO, J.J. y DELGADO BARRADO, J.M. , *Las élites en la época moderna: la monarquía española*. Universidad de Córdoba, 2009, vol. 1; pp. 77-112.

— “Redes, grupos, clases. Una perspectiva desde el análisis relacional”, en MOLINA PUCHE, S; IRIGOYEN LÓPEZ, A. (coord.), *Territorios distantes, comportamientos similares: familias, redes y reproducción social en la Monarquía Hispánica (siglos XIV-XIX)*. Universidad de Murcia, 2009, pp. 45-88.

IRLES VICENTE, M.C., "El municipio borbónico valenciano, Dels Furs a l'Estatut", VV.AA., *Actes del I Congrés d'Administració Valenciana: de la Història a la Modernitat*. València, 1992, pp. 457-477.

— *El régimen municipal valenciano en el siglo XVIII: estudio institucional*. Alicante, edit. Institut de Cultura “Juan Gil-Albert”, 1995.

— “La vuelta de Menorca a manos de su majestad católica: la recuperación de Menorca en 1782 y la nueva planta militar”, en ALBEROLA, A. y BERNABÉ, D., *Magistro et amico. Diez estudios en homenaje al profesor Enrique Giménez López*. Universidad de Alicante, 2012, pp. 175-198.

IZQUIERDO PRECIOSO, F., *Poder Político y Movilidad Familiar en la España Moderna. Los Macanaç (siglos XVII-XIX)*. Tesis doctoral, Universidad de Murcia, 2015, p. 496.

JIMÉNEZ ESTRELLA, A., “Ejército y militares en la sociedad del Antiguo Régimen : nuevos enfoques, nuevas posibilidades de análisis”, *Chronica Nova*, 40 (2014), pp. 11-23.

JIMÉNEZ ESTRELLA, A. y ANDÚJAR CASTILLO, F. (eds.), *Los nervios de la guerra. Estudios sociales sobre el Ejército de la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII): nuevas perspectivas*. Universidad de Granada, 2007.

JIMÉNEZ ESTRELLA, A., LOZANO, J., SÁNCHEZ-MONTES, F. y BIRRIEL, M. (eds.), *Construyendo historia. Estudios en torno a Juan Luis Castellano*. Granada, 2013.

JONES, C., “The Military Revolution and the professionalisation of the French Army under the Ancien Régime”, en DUFFY, M. (ed.), *The Military Revolution and the State. 1500-1800*. University of Exeter Press, 1980; pp. 29-48.

JUAN VIDAL, J., “La evolución de la producción agrícola en Mallorca durante la Edad Moderna. Fuentes y problemas para su estudio”, *Moneda y Crédito*, 145 (1978), pp. 67-97.

— “Informe y descripción de las instituciones de gobierno y de administración de justicia y de las diversas poblaciones de la isla de Mallorca, al concluir la guerra de sucesión a la Corona de España, enviado a Felipe V por D. Miguel Malonda”, *Fontes Rerum Balearum*, vol III (1979-1980), pp. 267-283.

— “La producción de aceite en Mallorca durante la Edad Moderna y su papel en la economía mallorquina”, *BSAL*, t. XXXVII, nº 830-833 (1980), pp. 519-552.

— *El cens de Floridablanca a les Illes Balears. 1786-1787*. Palma, edit. Miquel Font, 1989.

— “Palma en 1787: estructura demográfica y socioprofesional según el Censo de Floridablanca”. *Revista de Demografía Histórica*, vol. 8, nº 1 (1990), pp. 31-54.

— *El sistema de gobierno en el Reino de Mallorca (s. XV-XVIII)*. Palma de Mallorca, edit. El Tall. 1996.

— *El cens d'Aranda a Mallorca (1768-1769)*. Palma de Mallorca, edit. El Tall, 1996.

— “Centro y periferia en la España de los siglos XVII y XVIII”, *Torre de Lujanes*, 37 (1998), pp. 59-78.

— “El poder municipal de la capital mallorquina (s. XIII-XVIII)”, en VV.AA., *Ajuntament de Palma, Historia, Arquitectura y Ciudad*. Palma de Mallorca, edit. Ajuntament de Palma, 1998.

— “El gobierno de Mallorca en la época de Felipe II (1527-1598): Europa y la monarquía católica”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J.M (dir.), *Felipe II (1598-1998), Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II*. Madrid, edit. Parteluz. vol. 1, 1998, pp. 413-450

— “La procuración real mallorquina y sus reformas en tiempos de Felipe II”, en PEREIRA IGLESIAS, J.L. y GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M. (eds.), *Felipe II y su tiempo*. Cádiz, 1999, pp. 305-317.

— “Las finanzas mallorquinas en la época de los Austrias” en AAVV, *Hisenda reial y finances municipals (s. XIII-XIX)*. Palma de Mallorca, ed. Cambra de Comerç, 1999.

— *Els virreis de Mallorca*. Palma de Mallorca, edit. El Tall, 2002.

— “La Guerra de Sucesión a la Corona de España”, en PEREIRA IGLESIAS, J.L. (coord.), *Felipe V de Borbón, 1701-1746*. Cádiz, 2002, pp. 519-580.

— “El sistema de gobierno en las Baleares entre los siglos XVIII y XIX”, en MORALES MOYA, A. (coord.), *1802. España entre dos siglos*, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2003, vol. 2, pp. 383-420.

— “El Reino de Mallorca del filipismo al austracismo, 1700-1715”, en SERRANO MARTÍN, E. (coord.), *Felipe V y su tiempo*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico (CSIC), 2004, vol. 2, pp. 151-210.

— “Las nuevas estructuras de la Hacienda Borbónica”, en ALVAR EZQUERRA, A., CONTRERAS CONTRERAS, J. y RUIZ RODRÍGUEZ, J.I. (eds.), *Política y Cultura en la Época Moderna (Cambios dinásticos, milenarismos mesianismos y utopía)*. Universidad de Alcalá de Henares, 2004, pp. 69-94.

— “La Guerra de Successió a la Corona d'Espanya: Les Balears”, *Afers*, vol. 20, nº 52 (2005), pp. 581-605.

— “Los Procuradores Reales en el Reino de Mallorca en la segunda mitad del siglo XVI”, en NARBONA VIZCAÍNO, R. (ed.), *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVIè-VII Centenari de la Sentència Arbitral de Torrellas, 1304-2004*. XVIII

Congrés d'Història de la Corona d'Aragó. València, edit. Universitat de València-Fundació Jaume II el Just, 2005, vol. 1, pp. 489-510.

— *La conquesta anglesa i la pèrdua espanyola de Menorca com a conseqüència de la guerra de Successió a la Corona d'Espanya*, Palma de Mallorca, edit. El Tall, 2008.

— “Gobierno del reino de Mallorca”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y VISCEGLIA, M.A. (dirs.), *La monarquía de Felipe III: los reinos*. Madrid, Fundación Mapfre, 2008, vol. IV, pp. 332-389.

— *La conquista inglesa de Menorca: un capítulo de la Guerra de Sucesión a la Corona de España*. Palma de Mallorca, edit. El Tall, 2013.

— “Les conseqüències de la Guerra de Successió: nous impostos a la Corona d'Aragó, una penalització o un futur impuls per al creixement econòmic?”, *Pedralbes*, 33 (2013), pp. 267-314.

— *Felipe IV y Mallorca. Los servidores del Rey*. Palma de Mallorca, edit. El Tall, 2014.

— “El austracismo en el reino de Mallorca”, *Cuadernos dieciochistas*, 15 (2014), pp. 165-193.

— “La fragmentació de les Illes Balears a les negociacions internacionals prèvies a Utrecht”, en ALBAREDA i SALVADÓ, J., ALCOBERRO PERICAY, A. (dirs.), *Els Tractats d'Utrecht. Clarors i foscors de la pau. La resistència dels catalans*. Barcelona, Museu d'Història de Catalunya, 2015, pp. 405-414.

JUAN VIDAL, J. y MARTÍNEZ RUIZ, E., *Política interior y exterior de los Borbones*. Madrid, edit. Istmo, 2001.

JUAN VIDAL, J. y SÁNCHEZ NIEVAS, E., *Els Burgués: una nissaga de poder*. Palma de Mallorca, edit. El Tall, 2003.

JURADO SÁNCHEZ, J., *El gasto de la Hacienda española durante el siglo XVIII. Cuantía y estructura de los pagos del Estado (1703-1800)*. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2006.

— “The Spanish National Budget in a Century of War. The importance of financing the Army and the Navy during the Eighteenth century”, en TORRES, R. (edit.), *War, State and Development. Fiscal-Military States in the Eighteenth Century*. Navarra, edit. Eunsa, 2007, pp. 201-230.

KAMEN, H., “El establecimiento de los intendentes en la administración española”, *Hispania*, nº XXIV (1964), pp. 368-395.

— *La guerra de Sucesión en España. 1700-1714*. Barcelona, edit. Grijalbo, 1974.

— *Felipe V, el rey que reinó dos veces*. Madrid, edit. Temas de Hoy, 2000.

KETTERING, S., *Patrons, Brokers and Clients in Seventeenth-Century France*. New York, edit. Oxford University Press, 1986.

LÁMBARRI YANGUAS, F., *Galería militar de intendencia: Armas y Letras*. Barcelona, Edit. Mundilibro, 1973.

LASARTE ÁLVAREZ, F.J., *Economía y Hacienda al final del Antiguo Régimen. Dos estudios*. Madrid, edit. Instituto de Estudios Fiscales, 1976.

— *Las Cortes de Cádiz*. Madrid, Marcial Pons, 2009.

LASCONJARÍAS, G., *Un air de majesté: gouverneurs et commandants dans l'Est de la France au XVIIIe siècle*. Paris, edit. CTHS, 2010.

LEBRUN, F., “Les intendants de Tours et d’Orléans aux XVII et XVIII siècles”, *Annales de Bretagne*, 78-2 (1971), pp. 287-305.

LEGAY, M-L., *Les états provinciaux dans la construction de l'état moderne aux XVIIe et XVIIIe siècle*. Genève, edit. Droz, 2001.

— (dir.), *Dictionnaire historique de la comptabilité publique: vers 1500-vers 1850*. Presses Universitaires de Rennes, 2010.

LIVET, G., *L'intendance d'Alsace sous Louis XIV, (1648-1715)*, *Revue Historique*, t. 222, fasc. 2 (1959), pp. 415-417.

LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M.V., "Cambio social y poder administrativo en la España del siglo XVIII: las secretarías de estado y del despacho", en CASTELLANO J.L (ed.), *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen hacia una nueva historia institucional*. Granada, 1996, pp. 107-130.

— “Oficiales y caballeros: la carrera administrativa en la España del siglo XVIII”, en VV.AA., *El mundo hispánico en el siglo de las Luces*. Madrid, Sociedad Española de Estudios del siglo XVIII. Madrid, edit. Complutense, Fundación Duques de Soria, t. II, 1996, pp. 843-853.

— “Instauración dinástica y reformismo administrativo: la implantación del sistema ministerial”, *Manuscrits*, 18 (2000), pp. 93-111.

— “La cultura del mérito a finales del siglo XVIII: servicio, aprendizaje y lealtad en la administración borbónica” en PÉREZ SARRIÓN, G., *Más estado y más mercado. Absolutismo y economía en la España del siglo XVIII*. Madrid, Sílex, 2011, pp. 75-102.

LÓPEZ-CORDÓN, M.V., PÉREZ SAMPER, M.A, MARTÍNEZ DE SAS, M.T., *La casa de Borbón: familia, corte y política (1707-1808)*. Madrid, edit. Alianza, 2000, vol. 1.

LÓPEZ DÍAZ, M., “Conflicto y consenso entre la jurisdicción ordinaria y militar durante la guerra de sucesión: una aproximación a partir del caso gallego”, en JIMÉNEZ ESTRELLA, A. y LOZANO NAVARRO, J. (eds.), *Actas de la XI Reunión Científica de la FEHM*. Universidad de Granada, 2012, vol. 2, pp. 1125-1136.

LLABRÉS BERNAL, J., *Aportación bibliográfica a la historia del cuerpo de intendencia de la armada*. Palma de Mallorca, edit. Bristol, 1970.

LLANOS GÓMEZ, R., "Funcionarios por designación real del reino de Mallorca en la segunda mitad del siglo XVIII", *Estudis Balearics*, 6, (1988), pp. 125-128.

MANERA ERBINA, C. "El movimiento comercial del puerto de Palma según las series de "entradas" y "salidas" de navíos del Semanario Económico (1779-1820)", *BSAL*, t. 37, nº 830-833 (1980), Palma de Mallorca, pp. 552-590.

— *Comerç i capital mercantil a Mallorca. 1720-1800*. Palma de Mallorca, edit. Consell Insular de Mallorca, 1988

— "Mercado, producción agrícola y cambio económico en Mallorca durante el siglo XVIII", *Rev. de Historia Económica*, 9 (1991), pp. 69-101.

— *Història del creixement econòmic a Mallorca (1700-2000)*. Palma de Mallorca, edit. Leonard Muntaner, 2001.

MARCOS MARÍN, F. A., *Informática y Humanidades*. Madrid, edit. Gredos, 1994.

MARTÍN GAITE, C., *El proceso de Macanaç. Historia de un Empapelamiento*. Madrid, Espasa Calpe, 1999 (1969).

MARTÍNEZ MILLÁN, J. (ed.), *Instituciones y Elites de poder en la Monarquía Hispana durante el siglo XVI*. Madrid, UAM, 1992.

— "Introducción: La investigación sobre las élites del poder", en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (ed.), *Instituciones y Elites de poder en la Monarquía Hispana durante el siglo XVI*. Madrid, UAM, 1992, pp. 22-23.

MARTÍNEZ MILLÁN, J., CAMARERO BULLÓN, C., LUZZI TRAFICANTE, M., (coords.), *La corte de los Borbones: crisis del modelo cortesano*. Madrid, edit. Polifemo, 2013.

MARTÍNEZ ROBLES, M., *Los oficiales de las Secretarías de la Corte bajo los Austrias y los Borbones 1517-1812*. Madrid, edit. Instituto Nacional de Administración Pública, 1987.

MARTÍNEZ RUIZ, E., *La España de Carlos IV (1788-1808)*. Madrid, edit. Arco Libros, 1999.

— "Felipe V y los inicios de la militarización del orden público en España", en PEREIRA IGLESIAS, J.L. (coord.), *Felipe V de Borbón, 1701-1746*. Cádiz, 2002, pp. 641-654.

— "El ejército español de la Ilustración: caracteres y pervivencia de un modelo militar", en GUIMERÁ RAVINA, A. y PERALTA RUIZ, V. (coords.), *El equilibrio de los imperios: de Utrecht a Trafalgar*. Madrid, 2005, pp. 419-446.

— (coord.), *Vínculos y sociabilidades en España e Iberoamérica: siglos XVI-XX*. Madrid, Ediciones Puertollano, 2005.

— *Policías y proscritos: Estado, Militarismo y Seguridad en la España borbónica (1700-1870)*. Madrid, Actas, 2014

MARTÍNEZ RUIZ, E., PI CORRALES, M. de P. y TORREJÓN CHAVES, J. (coords.), *Los Ejércitos y las Armadas de España y Suecia en una época de cambios (1750-1870)*. Ciudad Real, 2001.

MARTÍNEZ RUIZ, E. y PI CORRALES, M. de P., “La investigación en la Historia Militar Moderna: realidades y perspectivas”, *Revista de Historia Militar*, 1 (2002), pp. 123-170.

MARTÍNEZ RUIZ, E., PI CORRALES, M. de P., BORREGUERO BELTRÁN, C., ANDÚJAR CASTILLO, F., *El ejército en la España Moderna*. Valencia, Publicaciones de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, 2002.

MARTINEZ SHAW C., “El reformismo del siglo XVIII”, en TUSELL, J. (dir.), *Historia de España*. Madrid, edit. Taurus, 1988.

MASCARÓ PASARIUS, J. (coord.), *Historia de Mallorca*. Palma de Mallorca, Gráficas Miramar, 1975, vol. 2, pp. 370-372.

MELÓN RUIZ DE GORDEJUELA, A., “De la división de Floridablanca a la de 1833”, *Estudios geográficos*, vol. 19, n° 71 (1958), pp. 173-220.

— “Provincias e intendencias en la Peninsular España del XVIII”, *Estudios geográficos*, vol. 38, n° 148-149 (1977), pp. 665-688.

MELÓN JIMÉNEZ, M. A., “Hacienda y fraude fiscal en la España del siglo XVIII: el ejemplo de Andalucía (1739-1784)”, *Estudis*, 29 (2003), pp. 43-63.

MERCADER RIBA, J., “L'establiment del Reial Cadastre a Catalunya i la seva fonamentació econòmica i social”, *Miscel·lània Fontserè*, Barcelona, 1961, pp. 295-303.

— “Un organismo piloto en la Monarquía de Felipe V: la Superintendencia de Cataluña”, *Hispania*, 103 (1966); pp. 382-409, *Hispania* 104 (1966), pp. 526-578; *Hispania* 105 (1967), pp. 116-157; *Hispania* 106 (1967) pp. 354-376.

— *Felip V i Catalunya*. Barcelona, Edicions 62, 1968.

— “Una font important per a la història econòmica de Catalunya: el reial cadastre (1715-1845)” en VV.AA., *Homenatge al Dr. D. Juan Reglá Campistol*. Valencia, 1975, vol. II, pp. 209-222.

MERINO NAVARRO, J.P., *La Hacienda española en el siglo XVIII*, Madrid. 1981.

— *La Armada Española en el siglo XVIII*. Madrid, edit. Fundación Universitaria Española, 1981.

MOLAS RIBALTA, P., “Las Audiencias borbónicas de la Corona de Aragón. Aportación a su estudio”, *Estudis*, 5 (1976), pp. 59 a 124.

— “Militares y togados en la Valencia borbónica”, en VV. AA. *Actes du premier colloque sur le Pays Valencien a l'Epoque Moderne*. Université de Pau, 1980, pp. 171-186.

— “La historia social de la administración. Balance y Perspectivas para el siglo XVIII español”, *Cuadernos de Investigación Histórica*, 6 (1982), pp. 153-168.

— “La Administración española en el siglo XVIII” en SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. et alii (dir.), *Historia General de España y América*. Madrid, Rialp, 1984, vol. X-2, pp. 87-143.

— “Sàtira política a València el 1735”, en VV.AA., *Homenatge al doctor Sebastià García Martínez*. Universitat de València, 1988, vol. II, pp. 313-326.

— “Magistrats de l’Audiència borbònica”, *Mayurqa*, 1989 (22-2), pp. 825-833.

— (coord.), “La transición del siglo XVII al XVIII, entre la decadencia y la reconstrucción”, en JOVER ZAMORA, J.M. (dir.) *Historia de España Menéndez Pidal*, t. XXVIII. Madrid, Espasa-Calpe, 1993.

— “El gobierno de los imperios”, en GUIMERÁ RAVINA, A. y PERALTA RUIZ, V., *El equilibrio de los imperios: de Utrecht a Trafalgar*. Madrid, FEHM, 2005, vol. 2, pp. 41-54.

MOLAS RIBALTA, P., GIL PUJOL, J. y SÁNCHEZ MARCOS, F., *Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*. Barcelona, Institució Milà i Fontanals (CSIC), 1980, pp. 269-286.

MOLAS, P., DURAN, E., y MASSOT, J. (dirs.), *Diccionari biogràfic de l’Acadèmia de Bones Lletres*. Barcelona, edit. Reial Acadèmia de Bones Lletres/ Fundació Noguera, 2012.

MOLINA PUCHE, S y IRIGOYEN LÓPEZ, A. (coord.), *Territorios distantes, comportamientos similares: familias, redes y reproducción social en la Monarquía Hispánica (siglos XIV-XIX)*. Universidad de Murcia, 2009.

— “De familias, redes y elites de poder: una introducción crítica”, en MOLINA PUCHE, S y IRIGOYEN LÓPEZ, A. (coord.), *Territorios distantes, comportamientos similares: familias, redes y reproducción social en la Monarquía Hispánica (siglos XIV-XIX)*. Universidad de Murcia, 2009, pp. 9-22.

MOLINA RECIO, R., “La historiografía española en torno a las élites y la historia de la familia: balance y perspectivas de futuro”, en SORIA, E., BRAVO, J.J. y DELGADO, J.M. (eds), *Las élites en la época moderna. La monarquía española*, Córdoba. 2009. vol. 2 pp. 9-38.

MOLL BLANES, I., “La compañía de comercio mallorquina (1784-1808)”, *BSAL*, t. XXXVII, nº 830-831 (1979), pp. 329-348.

MONTANER ALONSO, P., *Una conspiración filipista: Mallorca, 1711*. Palma de Mallorca, edit. Guillermo Canals, 1990.

MONTOJO MONTOJO, V., "La intendencia de provincia de Murcia y sus contadurías: institución y documentación fiscal en Murcia" (1749-1849), *Murgetana*, 94, (1997) pp. 89-106.

MORALES ARRIZABALAGA, J., "Procedimientos para el ejercicio gubernativo y contencioso de la jurisdicción de la Real Audiencia de Aragón en el siglo XVIII", *AHDE*, 60 (1990), pp. 509 a 550.

— "La nueva planta del reino de Aragón: la recuperación de la iurisdictio regia" en ESCUDERO LÓPEZ, J.A. (coord.), *Génesis territorial de España*. Zaragoza, edit. El Justicia de Aragón, 2007, pp. 91-150.

MORAZZANI PÉREZ ENCISO, G., *La intendencia en España y América*. Univ. Central de Venezuela, 1966.

— "Observaciones sobre las ordenanzas de intendentes de Indias de 1782 y 1786" en VV.AA., *Actas del III Congreso de historia del derecho indiano*. Madrid, 1973, pp. 633-653.

MOSSER, F., *Les intendants des finances au XVIII siècles: les Lefèvre d' Ormesson et le Département des impositions, 1715-1770*. Genève, edit. Droz, 1978.

MOUSNIER, R., "Recherches sur la création des intendants de provinces, 1634-1648", en OESTREICH, G. y DIETRICH, R. (dirs.), *Forschungen zu Staat und Verfassung: Festgabe für Fritz Hartung*, Berlin, Duncker und Humblot, 1956.

— *Les Institutions de la France sous la monarchie absolue :1598-1789*. París, PUF, 2005 (1ª edic. 1974).

MUÑOZ RODRÍGUEZ, J.D., "El superintendente austríaco y el intendente borbónico. La evolución de un modelo de gestión de los recursos fiscales en la monarquía hispánica", en DUBET, A. y RUÍZ, J.J. (coord.), *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVIII): ¿dos modelos políticos?*. Madrid, Casa de Velázquez, 2010, pp. 131-144.

NAVA RODRÍGUEZ, M.T., "Nervios de Bóveda: Las Tesorerías Centrales de la Hacienda Borbónica (1716-1743)", en MARTÍNEZ RUIZ, E.(coord.), *Vínculos y sociabilidades en España e Iberoamérica: siglos XVI-XX*. Madrid, Ediciones Puertollano, 2005, pp. 111-132.

NAVARRO GARCÍA, L., *Intendencias en Indias*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, CSIC, 1959.

— *Las reformas borbónicas en América: el plan de intendencias y su aplicación*. Universidad de Sevilla, 1995.

NIETO SORIA, J.M. y LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M.V. (eds.), *Gobernar en tiempos de crisis. Las quiebras dinásticas en el ámbito hispánico (1250-1808)*, Madrid, edit. Sílex, 2008.

O'BRIEN, P.K. Y HUNT, P.A. "The Rise of a Fiscal State in England, 1485-1815", *Historical Research*, 66 (1993), pp. 129-176.

OLEZA Y DE ESPAÑA, A., *Enterraments i Obits del Real Convent de Sto. Domingo de la Ciutat de Mallorca*. Palma de Mallorca, edit. Tipografía de Guasp, 1923.

ORDUÑA MERRY, A., *La intendencia y la intervención de guerra: apuntes sobre su organización*. Madrid, Imprenta del Cuerpo Administrativo del Ejército, 1899.

ORDUÑA REBOLLO, E., *Intendentes e Intendencias*. Madrid, edit. Tres Américas, 1997.

— “La intendencia de Valladolid, 1780-1799”, en VV.AA., *Valladolid, historia de una ciudad*. Ayuntamiento de Valladolid, 1999, vol. 2, pp. 755-766.

ORTEGA LOPEZ, M., “Los informes de los intendentes andaluces y el expediente de ley agraria: una vía reformista en el campo español en la segunda mitad del s. XVIII” en *Axarquía*, 4, (1982), pp.103-123.

OTAZU, A., *La reforma fiscal de 1749-1779 en Extremadura*. Madrid, Instituto de Estudios Sociales, 1978.

OZANAM, D., “Los altos funcionarios españoles del siglo XVIII”, en CHACÓN, F. (ed.), *Familia y sociedad en el Mediterráneo Occidental. Siglos XVI-XIX*. Universidad de Murcia, 1987, pp. 3-12.

— *Les diplomats espagnols du XVIII siècle*. Madrid, Casa de Velázquez, 1992.

— “Intendencias e intendentes españoles en el siglo XVIII”, en DE BERNARDO ARES, J.M. y MARTÍNEZ RUIZ, E. (eds.) *El municipio en la España Moderna*. Universidad de Córdoba, 1996, pp. 335-354.

— “Les intendants espagnols de la première moitié du XVIIIe siècle, 1711-1749”, en DESCIMON, R., SCHAUB, J.F. y VINCENT, B. (dirs.), *Les figures de l'administrateur. Institutions, réseaux, pouvoirs en Espagne, en France et au Portugal, 16e-19e siècle*. París, edit. EHESS, 1997, pp. 181-199.

PALOP RAMOS, J.M., “La militarización del orden público a finales del reinado de Carlos III. La instrucción de 1784”, *Revista de Historia Moderna Anales de la Universidad de Alicante*, 22 (2004), pp. 7-90.

PANDO VILLARROYA, J.L., *La administración de la Armada española*. Madrid, Instituto de Administración Pública, 1977.

— *La intendencia de la Armada*. Madrid, edit. Pando, 1982

PARKER, G., *The military revolution. Military innovation and the rise of the West, 1500-1800*. Cambridge University Press, 1988.

— “Warfare”, en VV.AA. *The new Cambridge Modern History*. Cambridge, 1979, vol. XIII, pp. 201-219.

PASCUAL BENNÁSAR, A., “Can Berard del carrer del Sol, más tarde Can Escoffet”, *MRAMEGH*, 5 (1993), pp. 25-34.

PASCUAL RAMOS, E., “Ostracismo político en la procuración real de Mallorca durante la guerra de sucesión”. *MRAMEGH*, 18 (2008), pp. 37-68.

— *Poder y linaje durante la guerra de Sucesión en el reino de Mallorca. El marqués de la Torre*. Palma de Mallorca, edit. El Tall, 2013.

— “El régimen de gobierno del reino de Mallorca durante el siglo XVIII”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J., CAMARERO BULLÓN, C., LUZZI TRAFICANTE, M. (coord.), *La Corte de los Borbones: Crisis del modelo cortesano*. Madrid, Polifemo, 2013, vol. 1, pp. 649-672.

PEIRÓ ARROYO, A., “La Única Contribución” en SEGURA MAS, A. y CANET RIVES, I. (coord.), *El Catastro en España. 1714-1906*. Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda, 1988, vol. 1, pp. 89-110.

PERAZA DE AYALA VALLABRIGA J., “La intendencia en Canarias”, *AHDE*, 40 (1970), pp. 565-579.

PÉREZ APARICIO, C. *Canvi dinàstic i Guerra de Successió. La fi del Regne de València*. Valencia, edicions 3i4, 2008.

PÉREZ MARÍN, T., “Contribución al estudio de la historia de la Intendencia de Extremadura: la actuación del marqués de Uztáriz”, *Memorias de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes*, 3 (1996), pp. 293-341.

— “La Intendencia de Extremadura en la época de Godoy”, en MELÓN, M.A., LA PARRA, E. y PÉREZ, F.T. (edit.), *Manuel Godoy y su tiempo*, Mérida Editora Regional de Extremadura, 2003, t. I, pp. 177-206.

PÉREZ MARTÍN, J.G., “La administración provincial en la España del siglo XVIII”, *Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, 8 (1981), pp. 21-28.

— *Reformismo y administración provincial. La intendencia en Burgos en el siglo XVIII*. Tesis doctoral, Madrid, UAM, 1989.

PÉREZ MARTÍN, M.A., “El palacio del intendente Pineda como ejemplo de rehabilitación patrimonial del centro histórico de Valencia”, en ARCINIEGA GARCÍA, L. (edit.), *Memoria y Significado. Uso y recepción de los vestigios del pasado*. Universitat de València, 2013, pp. 297-307

PÉREZ SAMPER, M.A. “Magistrados y Capitanes Generales. Civilismo frente a militarismo en Cataluña a fines del siglo XVIII”, en CASTELLANO CASTELLANO, J.L. (ed.), *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen*, Granada, 1996, pp. 315-338.

— *La España del siglo de las luces*. Barcelona, edit. Ariel, 2000.

PÉREZ SARRIÓN, G., “Los efectos de la Real Contribución de Aragón en el siglo XVIII. Una aproximación”, en FERRER BENIMELI, J.A (dir.), SARASA SÁNCHEZ,

E., y SERRANO MARTÍN, E. (coords.), *El conde de Aranda y su tiempo*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico (CSIC), 2000, t. I, pp. 251-286.

— “El nacimiento de la contribución directa en España. La política de la puesta en marcha de la Real Contribución de Aragón”, en SERRANO MARTÍN, E. (edit.), *Felipe V y su tiempo*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico (CSIC), 2004, vol. II, pp. 405-447.

— (ed.), *Más Estado y más mercado. Absolutismo y economía en la España del siglo XVIII*. Madrid, edit. Sílex, 2011.

PESET, M., "La ciudad de Valencia y los orígenes del equivalente", en VV.A.A., *Una oferta científica histórica internacional al Dr. J.M. Font Rius, por sus ocho lustros de docencia universitaria*. Barcelona, 1987, pp. 321-344.

PI CORRALES, M. de P., “Unidades y cuerpos especiales en la segunda mitad del siglo XVIII. Aproximación al marco institucional del orden y la seguridad pública”, en MARTÍNEZ RUIZ, E., PI CORRALES, M. de P. y TORREJÓN CHAVES, J. (coords.), *Los Ejércitos y las Armadas de España y Suecia en una época de cambios (1750-1870)*. Ciudad Real, 2001, pp. 69-89.

PIETSCHMANN, H., "Antecedentes españoles e hispanoamericanos de las Intendencias", *Anuario de Estudios Americanos*, XL, (1983), pp. 359-372.

— *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España, un estudio político administrativo*. México, Fondo de Cultura Económica. 1996 (1ª ed. en español).

PIÑA HOMS, R., *El derecho histórico del reino de Mallorca: fuentes e instituciones*. Palma de Mallorca, edit. Cort, 1993.

— “Miguel Cayetano Soler, discípulo aventajado del barón de Bielfeldt”, *MRAMEGH*, 17 (2007), pp. 87-113.

— “Miguel Cayetano Soler, servidor de un Estado en bancarrota”, *MRAMEGH*, 19 (2009), pp. 127-146.

PLANAS ROSSELLÓ, A. "Los juristas mallorquines del Siglo XVIII", *MRAMEGH*, 12 (2002), pp. 37-97; p. 54.

PLANAS, A. y CAIMARI, T., “Una relación reservada del marqués de Casa Fuerte a su sucesor en la Capitanía general de Mallorca (1721)”, *BSAL*, 62 (2006), pp. 69-112.

PRADELLS NADAL, J., *Del Foralismo al Centralismo: Alicante, 1700-1725*. Universidad de Alicante, 1984.

— “Reorganización militar de Valencia durante el reinado de Felipe V”, en SERRANO MARTÍN, E. (coord.), *Felipe V y su tiempo*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico (CSIC), 2004, vol. 2, pp. 293-320.

QUEROL QUADRAS, B., “Nobles y comerciantes de Reus. Los Bofarull del siglo XVIII”, *Pedralbes*, 8 (1988), pp. 77-82.

RAMIS DE AYREFLOR Y SUREDA, J., *Alistamiento Noble de Mallorca del año 1762. Noticias genealógicas, heráldicas y biográficas de los individuos y familias continuados en el mismo*. Palma de Mallorca, Imprenta de Amengual y Muntaner, 1911. [edición facsímil del año 1999, Madrid, E. y P. Libros].

REES JONES, R., *El Despotismo Ilustrado y los Intendentes de la Nueva España*. Universidad Nacional Autónoma de México, 1979.

REINHARD, W. (coord.), *Las élites de poder y la construcción del Estado*. México, FCE, 1997.

REY CASTELAO, O., “Los estudios sobre fiscalidad en la época moderna: ¿fenómeno historiográfico real o aparente?”, *Obradoiro de Historia Moderna*, 13 (2004), pp. 215-252.

RIERA VAYREDA, F., “La talla general”, en SEGURA MAS, A. y CANET RIVES, I. (coords.), *El Catastro en España. 1714-1906*. Madrid, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, 1988, vol. 1, pp. 61-73.

— “Les talles: aportació al estudi de la fiscalitat a Mallorca”, *BSAL*, 41 (1985), pp. 241-250.

RIGAUDIÈRE, A., *Histoire du droit et des institutions dans la France médiévale et moderne*. París, Economica, 2010.

DE RIQUER MORERA, M., *Historia y labor de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona. Desde su fundación en el siglo XVIII*. Barcelona, Real Academia de Buenas Letras, 1955.

RODRÍGUEZ DÍAZ, L., *Reforma e Ilustración en la España del XVIII: Pedro R. Campomanes*. Madrid, edit. Fundación Universitaria Española, 1975.

RODRÍGUEZ GARCÍA, V., *Un fiscal de la Real Hacienda*. Universidad de Oviedo, 1985.

— *Reforma e ilustración en la España del XVIII: Pedro Rodríguez Campomanes*. Madrid, edit. FUE, 1975.

RODRÍGUEZ- VILLASANTE PRIETO, J.A., *La intendencia de Armada, historia de la gestión económica, financiera y de material*. Madrid, edit. Tela, 1996.

ROMEU LLORACH, J., “El estudio del equivalente y otras contribuciones del País Valenciano en el siglo XVIII”, *Estudis d' Història Contemporània del País Valencià*, 0, (1978), pp 47-77.

— *El sistema fiscal valenciano (1715-1823)*, Vinarós, Gráficas Balada, 1981.

ROURA AULINAS, L., *L' Antic Règim a Mallorca. Abast de la commoció dels anys 1808-1814*. Palma de Mallorca, edit. Josep J. de Olañeta, 1985.

ROWLANDS, G., *The Dynastic State and the Army under Louis XIV. Royal Service and Private Interest, 1661 to 1701*. Cambridge University Press, 2002.

RUIZ IBÁÑEZ, J.J., "Una propuesta de análisis de la Administración en el Antiguo Régimen: la constitución implícita factual", *Ius Fugit*, 3-4 (1996), pp. 169-192.

RUIZ TORRES, P., "El equivalente valenciano", en SEGURA MAS, A. y CANET RIVES, I. (coords.), *El Catastro en España. 1714-1906*. Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda, 1988, vol. 1, pp. 47-60.

— *Reformismo e Ilustración*, en FONTANA, J. y VILLARES, R. (dirs.), *Historia de España*. Barcelona, edit. Crítica/Marcial Pons, 2008, vol. 5.

SÁNCHEZ DOMINGO, R., "La intendencia de Burgos en el siglo XVIII", *Boletín de la Institución Fernán González*, año 75, nº 212 (1er. sem. 1996), pp. 147-168.

SANTAMARÍA ARÁNDEZ, A., *Nueva Planta de Gobierno de Mallorca*. Palma de Mallorca, Consell Insular de Mallorca, 1989.

SANZ AYÁN, C., "Causas y consecuencias económicas de la guerra de sucesión española", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. 210, cuaderno 2 (2013), pp. 187-226.

SANZ CAMAÑES, P., "Historia institucional-Historia militar" en DE BERNARDO ARES, J.M., GÓMEZ NAVARRO, S., REDER GADOW, M., Y SANZ CAMAÑES, P., *Recuperar la historia, recuperar la memoria. Edición crítica de textos para el aprendizaje de Historia Moderna*. Córdoba, 2007, pp. 145-236.

SCHAUB, J.F., "El Estado en Francia en los siglos XVI y XVII: guía de lectura para la historiografía de los años 1980-1992", *Cuadernos de Historia Moderna*, 14 (1993), pp. 225-241.

SEGURA MAS, A., "El cadastre: la seva història (1715-1845) i la seva importància com a Font documental", *Estudis d'Història Agrària*, 4 (1983), p. 129-143.

— "Felipe V y la introducción de la contribución directa en la Corona de Aragón", en SEGURA, A. y CANET, I. (coords.), *El Catastro en España. 1714-1906*. Madrid, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, 1988, vol. 1, pp. 23-30.

SEGURA MAS, A. y CANET RIVES, I. (coords.), *El Catastro en España. 1714-1906*. Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, 1988.

SERRA CIFRE, F.M., "La despoblació d'Alcúdia i problemàtica de repoblació (s. XVIII-primera meitat del XIX)", *BSAL* 39 (1983), pp. 471-480

SOLBES FERRI, S., "Territorial availability of financial resources of the spanish royal finances: the Army Treasuries of the Kingdoms of the Crown of Aragon (1755-1765)", en *XIVth International Economic History Congress. Session nº 69: Mobilising Resources for War*, Helsinki, 2006. Edición digital: <http://www.helsinki.fi/iehc2006/papers2/Solbes.pdf>.

— "Tesorerías de ejército, estructuras administrativo-contables para la gestión de los recursos fiscales en la España Borbónica. Galicia. 1765-1780", *Obradoiro de Historia Moderna*, 16, 2007, pp. 187-211.

— “Administrative and Accounting System of the Army Treasuries: The Treasuries of the Kingdoms of the Crown of Aragón from 1755 to 1765”, en TORRES SÁNCHEZ, R. (coord.), *War, State and development. Fiscal-Military states in the eighteenth century*. Pamplona. Edit. Eunsa, 2007, pp. 357-384.

— “L’organisation comptable de la Trésorerie Générale des îles Canaries (1718–1780)”, en DUBET, A. y LEGAY, M.L., (dirs.), *La Comptabilité publique en Europe, 1500–1850*. Rennes, Cedex, Presses Universitaires de Rennes, 2011, 165–178.

— “La demanda de vestuario para el ejército español en el siglo XVIII”. en PÉREZ ÁLVAREZ, M.J. y MARTÍN GARCÍA, A. (eds). *Campo y campesinos en la España moderna. Culturas políticas en el mundo hispano*, Madrid, 2012, pp. 1759-1779.

SOLBES FERRI, S. y HARDING, R. (eds.) *The contractor state and its implications: 1659-1815*. Universidad de Las Palmas, 2012.

SOLER PASCUAL, E., *Viajes y acción política del Intendente Beramendi*. Tesis Doctoral, Universidad de Alicante, 1993,[edición digital Biblioteca Cervantes)].

— *El viaje de Beramendi por el País Valenciano, 1793-1794*’. Barcelona, Ediciones del Serbal, 1993.

SORIA MESA, E. y DELGADO BARRADO, J.M.(eds.), *Las élites en la época moderna. La monarquía española: Economía y Poder*. Universidad de Córdoba, 2009.

STONE, L. (ed.), *An Imperial State at War, Britain from 1689 to 1815*. London, Routledge, 1994.

STORRS, C. (ed.), *The fiscal-military state in eighteenth century Europe*. London, edit. Ashgate, 2009

TERRÓN PONCE, J., *La reconquista de Menorca por el duque de Crillon (1781-82), aspectos militares y políticos*. Mahón, editorial Menorca, 1981.

— “Menorca en el contexto de la política internacional española durante la guerra contra Inglaterra de 1779 a 1783”, *Meloussa*, 1 (1988), pp. 141-155.

TORRAS i RIBÉ, J.M. “Los mecanismos del poder en el municipio catalán durante el siglo XVIII”, *Pedralbes*, 1 (1981), pp. 307-316.

— “L’etapa de provisionalitat institucional borbónica en els municipis catalans durant la Guerra de Successió (1707-1716)”, *Pedralbes*, 2 (1982), pp. 127-148.

TORRES SÁNCHEZ, R., “Cuando las reglas de juego cambian. Mercados y privilegio en el abastecimiento del ejército español en el siglo XVIII”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 20 (2002), pp. 487-512 [edición digital: <http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/1414/1/RHM_20_19.pdf>]

— "El gran negocio de la época, la provisión de víveres al ejército por Francisco Mendinueta (1744-1763)", en AQUERRETA, S. (coord.), *Francisco de Mendinueta: finanzas y mecenazgo en la España del siglo XVIII*, Pamplona, 2003, pp. 101-133.

— (coord.), *War, State and development. Fiscal-Military states in the eighteenth century*. Pamplona. Edit. Eunsa, 2007.

— "Las prioridades de un monarca ilustrado o las limitaciones del estado fiscal-militar de Carlos III", *Hispania. Revista Española de Historia*, vol. LXVIII, núm. 229, (2008), pp. 407-436.

— " 'Un solo cargo y una sola data'. Reformas y funciones del Tesorero General de la Real Hacienda española en el siglo XVIII", en BRAVO CARO, J.J. y SIRO VILLAS, T. (eds.) *Tradición versus innovación en la España Moderna*. Málaga, 2009, pp. 1199-1212.

— "La militarización de la Real Hacienda española. Las Tesorerías del Ejército en el siglo XVIII", en DUBET, A. y LUIS, J-P. (dirs.), *Les financiers et la construction de l'Etat en France et en Espagne (milieu du XVIIe siècle-milieu du XIXe siècle)*. Rennes Cedex, Presses Universitaires de Rennes, 2011, pp. 177-198.

— *La llave de todos los tesoros. La Tesorería General de Carlos III*. Madrid, edit. Sílex, 2012.

— *El precio de la guerra. El Estado fiscal-militar de Carlos III. 1779-1783*. Madrid, edit. Marcial Pons, 2013.

TOUS MELIÀ, J., *Palma a través de la cartografía (1596-1902)*. Palma de Mallorca, edit. Ajuntament de Palma, 2002.

VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J.M., "Sobre los intendentes españoles del siglo XVIII. (A propósito de las investigaciones de Fabrice Abbad y Didier Ozanam)", *Ius Fugit*, 5-6 (1996-1997), pp. 551-557.

— *Campomanes y la acción administrativa de la Corona (1762-1802)*. Oviedo, edit R.I.D.E.A., 1998.

VAQUER BENNASSAR, O., "El Rey y la administración de justicia en el Reino de Mallorca", en FERNÁNDEZ ALBALADEJO (ed.), *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la AEHM*. Universidad de Alicante, 1996, pp. 449-459.

VERMEIR, R., EBBEN, M. y EAGEL, R. (eds.), *Agentes e identidades en movimiento. España y los Habsburgo, siglos XVI-XVIII*. Madrid, Sílex, 2011.

VICENTE ALGUERÓ, F. J., "El ejército de Cataluña durante el reinado de Carlos III", *Pedralbes*, 8 (1988), pp. 119-132.

VILÀ I VALENTÍ, J. "Las salinas de Ibiza y Formentera", *Territoris*, 3 (2000), 191-204.

VOLTES BOU, P., *La guerra de Sucesión*. Barcelona, edit. Planeta, 1990.

— *Felipe V, fundador de la España contemporánea*. Madrid, Espasa Calpe, 1991.

VV.AA., *Actas del I Congreso de Historia Militar*. Zaragoza, Academia Real Militar, 1983.

VV.AA., *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*. Alcalá de Henares, Ministerio de Administraciones Públicas, 1984.

VV.AA., *Actas del Congreso Internacional sobre "Carlos III y la ilustración"*. Madrid, Ministerio de Cultura, 1989.

VV.AA., *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*. Madrid, Universidad Complutense, 1990.

VV.AA., *Actas del III Congreso Internacional de Historia Militar*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico (CSIC), 1997.

VV.AA., *Cicle de Conferències: Hisenda Reial i Finances Municipals. Segles XIII-XIX*. Palma de Mallorca, 1998.

VV.AA., *Fuentes para la Historia Militar en los archivos españoles. Actas VI Jornadas nacionales de Historia Militar, cátedra General Castaños*. Sevilla, edit. Deimos, 2000.

VV.AA., *La Guerra de Sucesión en España y América. Actas de las X jornadas nacionales de Historia Militar, cátedra General Castaños*. Sevilla, edit. Deimos, 2001.

VV.AA., *Fills il·lustres de Palma*. Palma de Mallorca, edit. Ajuntament de Palma, 2008.

WINDLER, C., "Burocracia y patronazgo: notables andaluces ante la Intendencia y la Administración señorial" en CASTELLANO, J.L (ed.), *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen hacia una nueva historia institucional*, Granada, 1996; pp. 274-286.

ZELLER, G., "La administration monarchique avant les intendants, parlements et gouverneurs", *Revue historique*, 197, (1947), pp. 180-215.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

- Archivos, bibliotecas y secciones.

AGS Archivo General de Simancas.

DGR	Dirección General de Rentas.
DGT	Dirección General del Tesoro.
GM	Guerra Moderna.
SM	Secretaría de Marina.
SSH	Secretaría de Hacienda.
TMC	Tribunal Mayor de Cuentas.

AHN Archivo Histórico Nacional.

E	Estado.
CON	Consejos.
OM	Órdenes Militares.

AMP Archivo Municipal de Palma.

AH	Arxiu Històric.
----	-----------------

ARM Archivo del Reino de Mallorca.

AGC	Actas del Gran i General Consell.
AH	Arxivo Històric.
AA	Real Audiencia.
Doc. Imp.	Documentación Impresa.
LR	Letras Reales
Not.	Notarios.
RP	Real Patrimonio.
SEMAP	Sociedad Económica Mallorquina de Amigos del País.

ACM	Archivo Capitular de Mallorca.
ADM	Archivo Diocesano de Mallorca.
BBR	Biblioteca Balear del Monestir de La Real.
BLA	Biblioteca Lluís Alemany.
BM	Biblioteca Fundación Bartolomé March.
BMP	Biblioteca Municipal de Palma.
BNE	Biblioteca Nacional de España.

- Otras abreviaturas.

Inv.	Inventario.
g.	guión
leg.	Legajo.
f.	Folio.
ff.	Folios.
s.f.	Sin foliar.
r:	recto.
v:	vuelto.
ms.	Manuscrito.
supl.	Suplemento.
p.	Página.
pp.	páginas.
rs:	reales
rsv:	reales de vellón
m:	maravedí
ms:	maravedís
l:	libras
s:	sueldos
d:	dineros

Criterios de transcripción.

En la redacción de esta tesis hemos modernizado las citas de textos originales respetando al máximo el texto pero utilizando la ortografía y puntuación vigentes en la actualidad. Se eliminaron dobles letras, mayúsculas innecesarias y en general todo lo que no se adaptaba a la ortografía actual. Con esta modernización pretendemos facilitar la lectura e interpretación de los contenidos documentales pero no su transformación, siendo fidedignos en el vocabulario. Las abreviaturas y contracciones se desarrollan a excepción de las usadas habitualmente en la actualidad. Las palabras sin equivalencia o aquellas inteligibles se ubican en cursiva. En los anexos sí que hemos optado por la transcripción paleográfica, fiel a la escritura de la época respetando la ortografía original.

ANEXOS

ANEXOS.

A) TABLAS

Tabla 1. Desglose de las tropas, estados mayores y ministros vinculados al nuevo sistema es la siguiente en agosto de 1718. Fuente: AGS, GM, leg. 1638¹⁵⁷¹.

CUERPO	COMPOSICIÓN
INFANTERÍA	
Regimiento de Soria	1r Batallón de Soria
	2º Batallón de Soria
Regimiento de Gueldres	Regimiento de Gueldres
Compañía de artilleros	Compañía de Artilleros de Pablo Lopio
DRAGONES	
	Lusitania
	Numancia
	Tarragona
	Bélgica
	Dublín
	Frisia
	Sagunto
	Edimburgo
	Batavia
	Pavia
ESTADO MAYOR DE LA PLAZA DE PALMA	
Comandante General	Marqués de Casafuerte.
Teniente de Rey	Felipe Francisco Chacón Hidalgo
Sargento Mayor	Fernando del Vao
Ayudante	Esteban Hernández Dávila
Ayudante	Tomás Dávila
Capitán de Puertas	Juan Pérez, infante
Oficiales reformados y agregados al Estado Mayor	Juan Berlotto, coronel de infantería Ramón Despuig, teniente coronel
ESTADO MAYOR DE ALCUDIA	Oficiales del estado mayor de la plaza
ESTADO MAYOR DE IBIZA	Oficiales del estado mayor
ESTADO MAYOR DE SAN CARLOS	Marqués de <i>Mathauche</i> , Gobernador del Castillo de San Carlos. Capellán del castillo. Religioso del convento de Jesús
GOBERNADORES Y AYUDANTES DE CASTILLOS	

¹⁵⁷¹ AGS, GM, leg. 1638. Palma, 31 de agosto de 1718. Estado de la paga mensual de las tropas que guarnecen las Plazas de este Reino de Mallorca e Isla de Ibiza como Estados mayores de ellas, ministros y demás oficiales que gozan sueldo, hospital y gasto de correo, como extraordinarios, se indica que no se han considerado los salarios que tendrán los administradores de aduanas y otras rentas de aguardiente, nieve y papel sellado así como los escribanos de la curia del Real Patrimonio”.

Castillo de Bellver	Juan Marquetti, gobernador del castillo Capellán Miguel Monjo
Castillo de Capdepera	Francisco Baena, gobernador del castillo. Salvador de Aguilar, ayudante
Sóller	Juan González Vaca, gobernador del castillo
Piedra Picada	Francisco Cuellar, gobernador
Pollensa	1 Gobernador y su ayudante, José Desiderio
Porto Petro	Gobernador
Cabrera	Gobernador Patricio La Sierra
Cónsul de Mahón	Marcos Fermín de León, cónsul de Mahón
Ingeniero en 2ª de los ejércitos de S.M.	Martín Gil de Gáinza
ARTILLERÍA	
Artillería de Palma	Coronel D. Gerónimo de la Vega, comandante
	Miguel Munar, comisario
	Juan Darbonne, guardalmacén
	Felix Odón, contralor
Artillería de Alcudia	Carlos Guillón, guardalmacén
Artillería de Ibiza	Isidro Esteban, guardalmacén de Ibiza
MINISTROS DE GUERRA Y HACIENDA	
Comisario Ordenador	Clemente de Aguilar
Comisario de Guerra	José Fajardo
Contador de Guerra y Hacienda	Leonardo Martín García
Tesorero	Antonio Escofet
Asesor de Guerra	Joseph Bassa
Juez de Competencias	Pedro Jerónimo de la Peña
Asesor de Ibiza	Juan de Riambau
Oficial de Libros del Real Patrimonio	Antonio Sancho
MINISTROS DE LA REAL AUDIENCIA	
Regentes y Jueces	
Alguacil mayor de la Audiencia	Marqués de la Rosa
Procurador Fiscal	Luis Antonio Blasco
OTROS	
Capilla Real de Santa Ana ¹⁵⁷²	Rector y Capellanes de la capilla Gastos de la Real Capilla
Real Patronato	Capellanes
Hospital de Palma	Empleados Gastos de hospital
Cirujano de Ibiza	Jerónimo Llinás
Guarda Almacén de la Paja y camas	Josep Llaneras
Reconocedor de Armadas	Francisco Planas
Correo	Patrón Onofre Barceló

¹⁵⁷² Al conde de Montenegro, como albacea del difunto D. Juan Prats, rector de la Real Capilla de Santa Ana se pagaron 874 reales y 17 maravedís de vellón por el sueldo correspondiente a dicho rector desde 1 de enero de 1717 hasta 16 de noviembre del mismo año en que murió.

Tabla 2. Inventario de bienes del tesorero Manuel de Picaza realizado en la casa del tesorero por el intendente, el contador, el escribano de la intendencia y el promotor fiscal de rentas reales, acompañados de Bernabé Ortega, curador de los bienes del difunto para ser objeto de embargo El valor ascendía a 4.662 reales de vellón y 27 maravedís. Fuente: AGS, Dgt, inv. 16, guión 8, leg. 1.

Inventario
1 catre con su colgadura y cubierta de Damasco verde muy usada
3 colchones de lienzo alistado
1 manta blanca usada
Otra cubierta de cama de indiana muy usada
2 almohadas de cama de lana en sus fundas de lienzo blanco con sus encajes ordinarios
1 ropa de chambre de Damasco verde muy usada
6 cortinas de estameña colorada nuevas de puertas y ventanas habiendo dos de ellas más cortas
6 cortinas de lienzo blanco sin lavar de ventanas y puertas
1 cortina de tafetán verde sencillo con cuatro telas usada
Otra de lo mismo con tres telas usada
Otra con 3 telas y todas estas con sus cenefas muy usadas y manchadas
6 sillas de vaqueta colorada con <i>chavaçon</i> dorado usadas
15 sábanas de lienzo de Génova, las cuatro de lienzo mas delgado usadas
12 camisas sin vueltas
11 camisas con vueltas de Cambray
4 cucharas, 4 tenedores y 4 cuchillos con los mangos todo de plata de peso regular hechura, a la moda.
4 candeleros de metal del Príncipe plateados
1 salero de mesa de plata mediano
1 cajita de plata para camino para poner sal y pimienta de cosas de 2 onzas de peso
Mas tres docenas de platillos trincheros de peltre
2 fuentes de Peltre
4 más pequeñas que las antecedentes
2 ensaladeras todo de peltre
1 mostacera de peltre
1 vacía de afeitar de peltre con su jarro de lo mismo
2 candeleros de azófar viejos
1 salerico muy viejo de peltre
3 juegos de tinteros de peltre
1 olla de cobre de camino con 2 tapas de lo mismo grande
2 ollas medianas de lo mismo con sus tapas
3 cacerolas grandes de lo mismo
1 sartén estañada para poner debajo del asado
1 cucharón para sacar caldo
1 chocolatera con su tapa
1 entre olla y caldera de lo mismo con su cubierta
Dos parrillas de hierro la una más grande que la otra
1 media luna de hierro para picar carne

Unas tenazas de hierro
1 paleta grande para el fuego.
2 asadores uno más grande que el otro.
2 cuchillos de cocina con mangos de madera de Leire.
1 cuchilla de cocina.
2 sartenes de hierro una mayor que la otra.
2 candiles.
1 farol.
2 velones de azófar con sus pantallas y dos pares de espabiladeras.
2 caballos de hierro para asar.
1 almirez pequeño con su mango.
Unas espabiladeras con su platillo de metal del Príncipe.
1 vestido entero de paño fino color de café con dos pares de calzones forrado de segrí usado.
1 ceñidor de seda encarnada.
1 sombrero negro.
1 chupa de tafetán negro forrada de lienzo blanco usada.
1 chupa de lienzo blanco bordada de seda usada.
4 pelucas las dos razonables.
14 camisas de tela de Holanda con vueltas de Cambray usadas.
11 camisas de tela de Holanda con vueltas de encajes usadas.
9 corbatines usados.
1 vihuela y 1 flauta.
3 tablas de manteles ordinarios de la del país.
17 servilletas comunes de tela del País crudos.
6 Almillas, las cuatro de tela del País y las dos de la ropa mas delgada viejas.
7 almohadas de lienzo delgado con encajes usados.
5 pares de escaarpines de lienzo curado.
22 corbatines con sus cintas usados.
3 gorros el uno de tela de Holanda, otro de hilo y el otro de algodón.
1 gorro de estambre usado.
2 pares de calcetas de hilo ordinarias.
Un par de calcetas de hilo fino que sirven a medias.
4 pares de medias de seda negra usadas.
Un par de medias de seda amusca usadas.
6 pañuelos blancos usados.
1 cubo para el pozo con su sogá.
Unas esteras del cuarto donde murió dicho señor difunto.
Unas vidrieras de la ventana del cuarto de la alcoba
1 taburete para el servicio.
1 bufete grande de nogal.
2 bufetes de piedra ochavados.
2 espejos pequeños con su marco negro.
1 bufetillo negro con sus gavetas.
1 mesa grande de pino con su gaveta.
1 bufete de nogal.
1 bufete de morera.
6 taburetes de cordobán negro.
1 silla de descanso de vaqueta encarnada nueva con su almohada de lo mismo

1 maletón de vaqueta encarnada viejo.
1 <i>tenderol</i> de ventana para resguardo del sol de hilo y algodón blanco y azul.
8 barras de hierro de ventanas y portales: 3 más largas, 3 más cortas y 2 más pequeñas.
1 mosquitera de catre verde usada.
2 tinajas usadas.
1 encerado para cubrir la carga, usado.
1 mesita de pino pequeña y 1 cabeza de madera para peinar las pelucas.
1 garrafa de cobre.
2 barrales de vidrio vestidos de mimbre, uno roto.
1 enjugador y calentador de ropa.
2 palos para colgar vestidos.
Encerados para 14 postigos y dos ventanas.
2 fuentes de peltre pequeñas.

Tabla 3. Inventario de la biblioteca del tesorero Antonio Escofet Aloy. Fuente: ARM, Notaris, R-1189, ff. 400r-404r. Se transcribe de forma fidedigna.

Gran Diccionario histórico de Moreri en francés. (5 tomos)	Exposición de la Doctrina de la Iglesia Católica.
Diccionario de las lenguas española y francesa. (2 t.)	Historia de las variaciones del Sr. De Bossuet (4 t.)
Biblia Sacra	Historia de los dos triunviratos (4 t.)
Historia Trágica de nuestro tiempo	Política de Fernando el Católico Rey de España. (3 t.)
Memoria del Conde Forbin (2 t.)	Los elementos de la Historia (3 t.)
Cartas nuevas del Sr. Roger de Rabatin. (2 t.)	Memorias del Cesar (2 t.)
Quinto Curcio de la vida y acciones de Alejandro el Grande	Vida del P. Joseph Capuchino (2 t.)
El sabio resuelto contra la fortuna y contra la muerte. (2 t.)	Obras de D. Francisco de Quevedo.
Memorias de Pedro el Grande. (4 t.)	Obras del Sr Moliere
Historia del Viejo y Nuevo testamento	Obras Filosóficas de Fenelón (5 tomos)
Introducción a la historia de las casas soberanas de Europa (3 t.)	Diálogos de la elocuencia en general.
Corte Santa (5 t.)	Cartas sobre diferentes sujetos
Viajes del Caballero Dardin en Persia(2 t.)	Vida de los casados.
Meditaciones del P. Luis de la Puente	Camino del Cielo
La vida de Armando Juan Cardenal Duque de Richelieu (3 t.)	Costumbres de los Israelitas
Historia del Cardinal Ximenes. (2 t.)	Tratado de la Confianza con Dios.
Vida de D. Armando Joan le Butillé.	Memorias del Mariscal de Blesi.
Política del Cardinal Portocarrero	Memorias para servir a la Historia de Luis de Borbón
Memorias del Sr. Caballero de Melvill	Estado presente de los Negocios de Alemania
Juegos del Mundo	Ciudades industriales y sutiles.
Historia de la vida de Nuestro Sr. Jesucristo	Sermones de Fenelón (2t.)

Historia del Principie Eugenio	Cartas espirituales y obras filosóficas de Fenelón (2 t.)
La princesa de Cleves	Vida Monástica (6 t.)
Aventuras Galantes del Sr Leroble	Paráfrasis sobre Job
Historia de D. Juan de Austria.	El hombre contento
Memorias del Caballero Hascard.	Compendio de la vida de los filósofos antiguos (2 t.)
Memorias del Marqués Almacho (3 t.)	Vida del P. Joseph Capuchino (2t.)
Las campañas de Carlos XII Rey de Suecia (2 t.)	Obras del Abad de Son Real (4t.)
Aventuras de Telemaco.	Vida de S. Francisco de Borja.
Historia del Admirable D. Guzmán	Confesiones de S. Agustín (2)
Las Guerras de España	Epítome de la Contrición
El director Espiritual	Pensamiento Cristiano para todos los días del mes.
Pasatiempos Agradables	Reformación Cristiana
Manifestación para el Ministerio presente de Inglaterra.	Vida de los Filósofos antiguos
Memorias del Duque de Navalles	Medallas de Luis el Grande
Ordenanzas de Luis XIV Rey de Francia	Ceremonias de los pueblos idolatras
Trompeta del Cielo	Primaria de la Sta. Iglesia de Toledo
Teatro de Cornelio	Zavala, representación al Rey
Aventuras del Quijote	Vida de Fr. Josep De S. Benito y obras del mismo. (2)
El verdadero Francés	Bossuet, Historia Universal (3 t.)
La nueva Talestris	Memorias del Sr. D´Artanan (4 t.)
Obras Espirituales del R. P. Lalemant (2 t.)	Bossuet, Historia de las variaciones (4 t.)
Historia de Alejandro Farnesio.	Bossuet, Política Sagrada (3 t.)
Historia de Constantinopla	Bossuet, elevaciones del Alma a Dios suplicado (2 t.)
Comentarios de César	Bossuet, Catecismo
Historia de Francia	Arte de Pensar
Memorias de la Corte de Francia	Censura sobre el Arte de Pensar
Historia de toda la herejía de Domingo Bernino.	Bossuet, exposición de la Doctrina
Historia de Cristiana Alejandra Reina de Suecia	Nobleza Andaluza
El abulense ilustrado	Mariana Historia de España (2 t.)
Vida de la venerable Sr. Cathalina Thomás	Historia Oriental de las Indias
Vida de S. Felipe de Neri	Memorial de la Iglesia de Sevilla
Historia de la Guerra Civil de Francia	Autos sacramentales
Historia de Felipe V	Disertaciones históricas de Raymundo Lulio.
El caballero Peregrino	El Emperador Político (3 t.)
Monarquía Hebrea (2 t)	Máximas de Garau (3 t.)
Los Jóvenes Jesuitas	Ideas de Garau (2 t.)
Teatro Crítico	Filosofía Moral
León Prodigioso	Vida de Gregorio López
Jornada de los coches de Alcalá	Obras de Gracián
Glorias de Mallorca	Lobo

Real Academia de Barcelona	Escuela de Daniel
Estima y aprecio de la Divina Gracia	Cartas al Maestro de Niños
Vida de Santa Catalina de Ricci	Consuelo de pobres
Codorniu desagravios contra Barbadiño	Vida de Alberta de Santo Domingo
Manual de Meditaciones	Epístolas de San Gerónimo
Príncipe Católico	Cleopatra del Bisaccion
Doctrina Pueril Luliana	Direccion Cristiana Política
Reflexiones libres (3 t.)	Catecismo Histórico
Cosas notables de la ciudad de Venecia	Fuerzas de Francia
Maravillas de Roma	Reflexiones sobre la superficie
Crítica de la muerte	Vida de B. Simón de Rosas
Vida de S. Juan de Santiago	Producción del Sr. Toquet
Memorias del Sr. De Pontis	Diálogos de los muertos (2 t.)
Cartas al Sr. Filtimoritz	Meditaciones del padre Nepeu (2 t.)
Santa Maria de Jesus de Agueda (3 t.)	Vida del Fraile Joseph de S. Benito y obras del mismo (2t.)
Nobleza Andaluza	Vida de los dos Tobías
Margaritas Preciosas	Parnaso español de Quevedo
Vida del Illmo. y Rmo. Sr. D. Joseph Guasch.	Sacro Monte Parnaso de las Musas
Vida de Sor Inés de Beniganirt	Vida de Sor Ana María
Miracles de Nra. Señora	Gozos devotos de la Purísima Concepción
Los cuatro libros de la Imitación de Christo	Vida de la Beata Lucia de Narni

B) DOCUMENTOS.

Documento 1. Instrucciones de los casos y cosas en que debe conocer el Superintendente de Mallorca. Palacio, 3 de noviembre de 1718.

Fuente: ARM, LR, 99, ff. 110r-113v.

“Instrucción de los casos y cosas en que debe conocer el Superintendente de Mallorca con las apellaciones del Consejo de Hacienda y con inibicion absoluta, assi de aquella Audiencia como de otro qualquier Tribunal la que se ha formado en virtud de la resolución de su magestad a consulta de le Consejo teniendo para esto presentes las noticias de lo que antes conosia al Procurador de el Real Patrimonio y los Bailes y Superintendentes de Aragon, Valencia y Cathaluña=

1.El Superintendente de Mallorca devera conoser privativamente de todas las causas en que tiene interés la Real Hacienda como las de Diezmos, Derechos, Sindicos y Amortizaciones, assi en lo respectivo a la Cobranza, como por el titulo y de Derecho de Propiedad con todas sus insidencias anejidades y connejidades. Y por consiguiente devera abstener la Audiencia de su conocimiento.

2. Assi mismo devera ser Juez Privativo de la Cabrevacion , que consiste en los censos enfiteuticos y feudos y otros de Realengo cuyo Dominio directo alodial o feudal pertenece a la Real Hacienda acudiendo los posehedores ante el referido Superintendente a cabrevar o reconocer la superioridad del Dominio directo y paguen lo que devieren a su Magestad por esta razon cuya recaudacion y demas incidente es propio y privativa del Superintendente Pero todos los juicios o sentencias que entre partes de se subcitaren sobre la pertenencia de posesion de estos derechos o sobre particion y otras de las cuales no tiene interes la Real Hacienda devera conocer la Audiencia la Justicias Ordinarias con la prevencion de que luego que por qualquiera de las partes se haya obtenido antes de darles la executiva se pase aviso por la Audiencia al Superintendente a fin de que anote y sepa de quien ha de recaudar la pension de estos derechos.

3.En las Confiscaciones se devera expresar que quando es solo mero sequestro o embargo de bienes devera conocer la Audiencia como tambien en los Autos de Confiscacion hasta pronunciar la sentencia cuya ejecucion en la percepcion y cobro de los bienes confiscados devera hacer privativo del Superintendente como tambien todos los pleytos e instancias que sobre los referidos bienes rentas y derechos confiscados en lo que no se haya de intrrometer la Audiencia la que le remita copia authentica de los embargos que presedieron a la confiscación,

4. Por lo respectivo a nufragios y bienes vacantes conosera privativamente el Superintendente en el cobro averiguacion y applicacion de ellos a la Real Hacienda presediendo para ello las diligencias derecho necesarias.

5. El conocimiento de las aguas en las causas sobre cobro de suspenciones, cargos laudimios, pertenecientes a la Real Hacienda ha de ser privativo del Superintendente, pero las que ocurran sobre el curso de agua publicas, danos, perjuicios en caminos y parajes publicos o en haciendas particulares en que no tiene interes la Real Hacienda como tambien en causas de posesion particion y otros derechos en que no tenga el Fisco alguno conosca la Audiencia privativamente y el dar facultades para enajenar las Aguas Públicas, respecto de ser peculiar de su Magestad deveran acudir precisamente ante su Real Persona y consedidas con alguna carga o pension como siempre se ha ejecutado, de estas y sus laudimios devera conoser el Superintendente.

6. El conocimiento de los Pleytos e Instancias sobre caminos publicos assi en la Ciudad de Palma como en lo demas de la Isla no obstante de ser todos de Real Patrimonio de vera tocar a la Audiencia quando fuessen sobre derecho de las partes en que no tenga interes conocido la Real Hacienda (con la prevencion que en esta razon se hace en el capitulo de Juez de Cabrevacion) Pero en lo que le tenga sea perteneciente a su cobro y recaudacion con todo lo a ello incidente como en la percepcion de censos , reconocimiento de ellos y otras cargas con que por esta razon contribuyen a su Magestad debe privativamente conoser el Superintendente, como tambien en las demas causas que de lo referido dependan sin que se puedan intrometer la Audiencia.

7. La jurisdiccion sobre la Bailia de el llano de la Ciudad de Palma perteneciente a su Magestad en las Penas y Pagos que se echavan en aquella Bailia y termino por los daños que hasian los ganados a los vesinos y el que los particulares puedan haser descomponiendo los caminos publicos, respecto de que el tercio de estas penas pertenece a su Magestad y de su cuenta se arrienda este oficio Baile con utilidad a las vernidas, como la de trecientas veinte y una libras cada año en que se remato ultimamente parecia que siendo el animo de su Magestad el que prosiga el referido arrendamiento siendo las instancias o acciones que aquel juzgado ocurran propias de la Jurisdiccion ordinaria a quien unicammte competen, según practica y leyes de Castilla deveran ser las apellaciones del referido baile a la Audiencia excepto en lo respectivo a la percepcion y cobro de la porcion que pertenece a su magestad por el expresado arrendamiento y demas incidente en cuyo caso de vera privativamente conoser el Superintendente con las apellaciones al Conciliario de Hacienda.

8. El conocimiento de los pleytos e instancias sobre laudemios de bienes en alodio de su Magestad y Amortizaciones de los que recayen en iglesias y manos muertas de vera tocar privativamente al lugarteniente sin que tenga que intrometerse la Audiencia en lo que concluye a todo lo expresado y demas insidente a ello.

9. En la Provision interina de las Capellanias por vacante de las que ay del Real Patronato de aquella isla y proponer tres sujetos idoneos para que su Magestad elija el que fuese mas de su agrado parecia devia tocar lo expresado a la Audiencia a imitacion de lo que se practica en Castilla y con especialidad en lo perteneciente a Confiscados en que su Magestad tiene resuelto que la Jurisdiccion y Provisional sea peculiar del Consejo de Castilla y la percepcion cobro y administracion de estos bienes fuese del de Hacienda o como cosa tocante al real Patronato se observe lo mismo siguiendo la forma y reglas establecidas para el de estos reynos.

10. En quanto al Producto de penas de Camara de vera entrar en poder del tesorero o resector que la Audiencia tuviere destinado para este efecto estando a su disposicion la de este caudal sin que se mescle en lo referido el Superintendente y si solo en el caso de no haber bastante para los gastos de Justicia, de vera suplirlos dicho superintendente pero presediendo a su libramiento orden de Su Magestad y no en otra forma.

11. De vera conoser el Superintendente de todas las Rentas Reales Generales, Imposiciones, Tributos y Gavelas que en qualquiera forma pertenezcan a su Magestad y tuviere interes su Real Hacienda, con todas las incidencias , anesidades y Conesidades con las apelaciones al Consejo de Hacienda e inibicion absoluta de aquella Audiencia, la que se abstendra de conoser en lo expresado como también en el Superintendente en lo que fuere peculiar de Audiencia. Madrid a 24 de julio de 1717.

Es copia de la Instrucción= Palacio 3 de noviembre de 1718.

Don Joseph Rodrigos”.

Documento 2. Título del primer intendente del reino y ejército de Mallorca, Diego Navarro. San Lorenzo el Real, 10 de agosto de 1718. ARM, LR, 99, ff. 67v- 68v.

“Título de Intendente deste Reyno y sus tropas a favor de Diego Navarro.

Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon , de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra , de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla de Serdeña de Cordova de Corsega de Murcia, de Jen de los Algarves, de AlgeciraS, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Islas orientales y occidentales, islas de tierra firme, Archiduque de Austria, duque de borgoña, de Bravante y de Milan , conde de Absburgo de Flandes Tirol y Barcelona, Sr, de Viscaya y Molina, etiam. Por quanto tengo resultado establecer en my reynos , provinicas y exeritos, Intendentes, cuyo manejo comprehenda las dependencias de Justicia, Policia, hacienda y Gerra, y conbiniendo elegir persona que sirva de Intendente, del reyno de Mallorca, teniendo consideracion a que las circunstancias que se requieren para estos importantes encargos concurren en Vos Don Diego Navarro, he tenido en nombraros por Intendente del referido Reyno de Mallorca, y de las Tropas de el y quiero y es mi voluntad residais en la ciudad de Palma y que como tal Intendente exersais este empleo en todos los casos y cosas pertenecientes a el en la forma y de bajo de las reglas que advierte la instrucción de que se os entregara copia del Estado del despacho de la guerra y Marina la cual haveis de observar y cumplir en todo como lo fio de vuestro zelo y amor a mi servicio y assi mismo aveis de observar y hacer cumplir la Instrucción que he mandado expedir para el exercicio de Contador Principal de la referida intendencia de cuyo contenido, os informareis quando se os presente por la Persona que he de nombrar, para servir de tal Contador, y tambien os informareis por la Instrucción que acompaña a la de los contadores, de lo que a de observar mi Thesorero Real para el exercicio de este empleo, lo que han de executar los pagadores, que ha de elegir, en las Provincias y exercitos y la intervencion que han de tener en la Thesoreria General los Contadores Generales de Valores y distribucion de mi Real Hacienda por ser conveniente, esteis igualmente advertido de la forma en que he tenido por bien reglar la quenta y razon de ella. Por tanto ordeno y mando a todas las personas que me sirvieren en los Ministerios de Justicia, Policia y Hacienda y Guerra sin excepcion de ninguna de cualquier grado o carácter que sea os hayan y tengan por intendente , del referido Reyno de Mallorca y Tropas de el, y que cada una en la parte que le pertoca hagan bien en guardar y mantener las honras y preheminiencias que he declarado a este empleo y las demas que os pudiere tocar con el qual haveis de gosar desde el dia que llegareis a palma quatro mil escudos de vellon , de sueldo al año para todo lo qual he mandado despachar el presente de que se ha de tomar la razon por los contadores Generales de Valores y distribucion de mi Real Hacienda y por el Contador principal de la referida Intendencia.

Dado en San Lorenzo el Real, a diez de agosto de mil setecientos y diez y ocho,

Yo el Rey.

D. Miguel Fernández Duran.

Título de Intendente del Reyno de mallorca y tropas de el a D. Diego Navarro.

Thomase la razon del titulo escrito en las dos ojas antesedentes en las Contadurias Generales de Valores y distribucion de la Real Hacienda Madrid diez y seis de agosto de Mil setecientos diez y ocho”.

Documento 3. Nombramiento del primer corregidor de la ciudad, Diego Navarro. San Lorenzo el Real, 10 de septiembre d 1718. ARM, LR, 99, ff. 69r-70r.

“Phelipe por la gracia de Dios (...).

Consejo de Justicia, Regidores, cavalleros, escuderos, oficiales , y hombres buenos de la mi Ciudad de Palma, saved que entendiendo que assi conviene a mi servicio y a la execucion de mi justicia, paz y sosiego de esta ciudad, mi voluntad es que el Intendente de esse reyno D. Diego Navarro, tenga el oficio de mi corregidor de essa dicha ciudad, con los oficios de Justicia y Jurisdicción civil y criminal Alcaldía y Alguasilazgo por ahora, y durante mi voluntad y os mando que luego vista esta mi carta sin guardar otro mandamiento ni preseder para ello otra diligencia alguna habiendo jurado dicho empleo de corregidor en manos de mi comandante General de esse Reyno, para lo qual con la presente le doy y consedo licencia y facultad y pensando qualesquier leyes , usos y constumbres que en el contrario hubiere , dejandolas para lo demas en su fuerza y vigor le recibais por mi corregidor de esa dicha ciudad y le dejéis libremente este oficio y executar mi justicia por si y sus oficiales. Y es mi merced que en los dichos oficios Alcaydia y alguasilazgo y otros a el anexos y pertenecientes los pueda poner , quitar y remover quando a mi juicio y a la execucion de justicia convinieren y oír librar y determinar los pleytos , negocios y causas civiles y criminales que en essa dicha ciudad estan pendientes y ocurrieren durante el tiempo que tuviere este oficio y llevar los derechos y instrumentos a el annexos y pertenecientes. Y para que pueda execerle assi todos os conformeis con el y le deis el favor y ayuda que huviere menester con vuestra personas y gente sin que en ello le pongais ni consintais poner embaraso ni contradiccion que lo por la peresente le he por recibido al dicho oficio y le doy poder para exerserle en caso que por vosotros o alguno a el no sea admitido , no obstante qualesquier leyes estatutos, usos y constumbres, que serca de ello tengais . Y mando a las personas que al presente tiene las varas de mi justicia de essa referida ciudad que luego las den y entreguen al Dicho D. Diego Navarro y no usen mas de ellas solas personas en que incunven , los que usasn de oficios publicos sin facultad y concordia que de todos los negocios que estavan cometidos a los lugares y justicias de mi jurisdiccion y conforme a las comisiones que se fueren dadas , haga a las partes justicia. Y es mi voluntad que resida en el Corregimiento como es obligado, sin haser mas ausencia que la permitida por la ley y entonces no pueda entras en mi corte, sin licencia mia o del Governador, del Consejo. Y mando al dicho D. Diego Nacarro que para el día treinta de octubre de este año haya tomado la posesion deste oficio y no lo haciendo desde luego quede vacio, y se me consulte para volver a proveherle sin le hacer otro apercibimiento alguno. Y deste Despacho se ha de tomar la razon en los libros de la Contaduria general de data donde estan agregados los dos de mi Real Hacienda y registro General de Mercedes dentro de su fecha y si assi no se hiciese ha de ser ninguno y de ningun valor ni efecto . Y se declara relevado del derecho de la mediannata que toca a esta Merced, dada en San Lorenzo el Real a diez de setiembre de Mil setecientos y diez y ocho años.

Yo el Rey.”

Documento 4. Tesorería del Ejército y Reyno de Mallorca. Relación y cuenta desde 1º de enero hasta fin de Diciembre de 1774. Tesorería del ejército y reino de Mallorca. Agustín Sáenz de Cenzano. Palma, 18 de enero de 1775.
Fuente: AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 5.

Relacion y cuenta que yo Dn Agustin Saenz de Zenzano Thesorero del Exercito y Reyno de Mallorca remito a la Thesoreria general de S.M. cesante q en el año 1774 exercio el Sr Dn Francisco Montes, asi de los caudales que han entrado en la Thesoreria de mi cargo como de los que he distribuido a la Tropa, Ofiziales Generales, Estados mayores de Plazas, Ministros de Hazienda y Guerra, Ingenieros, y demas Yndividuos q tienen su destino en este Rno pr su haver de sueldos y gastos causados en todo el expresado año según varios Ajustamientos, Libranzas y rezivos formales q con los instrumentos de justificacazion q los fundan y sus correspondientes relaciones acompañan oy con distincion de cargo y Data es en esta forma.

CARGO

Thesoreria antecedentes (...) que recivi de mi antezesor Dn Esteban de Valdenoches por caudal sobrante en fin de Diziembre de 1773 q zeso en el Exercicio de esta Thesoreria de q. dio rvo. en 15 de Enero de 1774.	Carta de pago. 1.535.325 y 10m
Thesoreria maior de la Guerra Asimismo me son cargo (...) q se me remitieron de la Thesoreria maior de la Guerra según nueve cartas de pago que di en los días y de las cantidades es a saber 18 de mayo de 1774 di una a Francisco Montes de 810 r de vn q me remitió en 3 recivos de Dn Joseph Maria Sn Juan por las asistencias q se le subministraron pr la Thesoreria de Extremadura en los tres primeros meses de dho año y se descontaron a su Padre Dn Manuel de Sn Juan Theniente coronel del Rgto de Dragones de Numancia	Abonado al Tesorero de Extremadura 810
En 6 de agosto di otra pr las asistencias de Abril, Mayo y Junio del propio año y di en todo como la partida antecedente	Idem 810
En 1º de septiembre le di otra de (...) q en carta de 13 de Agosto me remitió en 3 rezs el capitán de Dragones de Numancia Dn Ambrosio Gutierrez de Rubalcava pa su desquento	Carta de pago 2880
En 19 Ym otra de (...) q en carta de 12 de Febrero anterior me dirigió en un recibo de Dn Juan Baupista Rogliani pa descontar de su sueldo de Gobernador del Castillo de Pollenza	Caja 1144 con 8
En 14 de octre di otra de (...) q en carta de 5 del mismo mes me remitió en tres rezs de Dn Jph Maria Sn Juan pr las asistencias q se le subministraron pr la Thsa de Extremadura en los meses de Julio Agto y Spre antezedtes	Abonado al tesro de Extrem 810
En 11 de Noviembre di otra de (...) q el mismo Sr Thesorero General Franco Montes me remitió en carta	Caja 6.000

de 22 de octubre anterior en un rezo de Dn Juan de Belcour capitán del Regto de Dragones de Numancia pa su desquento	
En 9 de Dizre di otra al propio S. Thesorero general de (...) q en carta de 25 de Mayo me remitió en un rezo de Dn Juan Baupista Rogliani pa su desqto	Idem 1200
En dho dia otra de (...) q en carta de 22 de Febo me dirigió en otro rezo de Dn Santiago Garzia Ayudante del Castillo de Capdepera Ym	300
En 10 del mismo mes de Dizre di otra de (...) q en cartas de 3 de Sepre y 5 de Ocre antezedtes me remitió el expresado Sr Thesorero general en ocho rezvos para descontar al Cavallero Intendente Dn Ignacio Bermudez de Castro	Idem 32.544
	46498 con 8
 Montepio militar	
Tambien son cargo (...) q rezivi de Dn Guillermo Mayol Alferez de Fragata graduado y teniente de visitador que fue del resguardo de reales rentas de esta isla por el descuento de ocho maravedía en ejercicio perteneciente al año de 1773 sobre líquido de veinte escudos de vellón al mes según carta de pago que le di en 10 de enero de 1774	56 con 16
 Montepio de Reales Oficinas	
Mas son cargo 7.201 rdv y 4 m. que en todo el expresado año de 1774 recibí de varios sujetos por descuentos hechos a favor del Monte pío de reales oficinas obsre los sueldos que devengaron los oficales de la Contaduría principal y Tesorería de este ejército y los de algunos dependientes de Rentas, aduanas y tabaco de este reino según diez y siete cartas de pago que eles di en los días y de las cantidades a saber	7.201 y 4 m.
 Montepio del Ministerio.	
Igualmente son cargo 13.674 con 12 que recivi de Dn Agustin Ruiz, apoderado del Ilmo. Dn Francisco Garrido de la Vega, obispo que fue de esta Diocesis por la pensión que antes tubo asignada sobre esta Mitra el convento Agustino de Itria agregada en todo el año de 1771 y prorrateo de los 89 primeros días de 1772 por haversele provisto el obispado de Cordova en 30 de marzo.	13.674 con 12
 Renta del Tabaco	
Asimismo me son cargo un millón quinientos cinquenta y dos mil ciento veinte y dos reales y veinte y quatro maravedis de vellon que recivi del Administrador principal de esta Renta Dn Martin de Zeverio por productos de ella según doze cartas que le	1.552.122, 24

di en los días y de las cantidades a saber

Renta de Aduanas

Recibidas de Martín de Zeverio según 12 cartas de pago 811.069 con 31

Renta de Salinas

Recibidos de los administradores de la renta de salinas en la isla e Ibiza por 14 cartas de pago. 12 A José Montaner por productos de 1773 y 2 a Marcos García de Orozco por lo mismo en Ibiza. 256.451 con 17 de Mallorca, 57.880 con 9 de Ibiza. Total, 314.331 con 12.

Renta de la Polvora

Entregados por José Montaner, administrador de esta renta por carta de pago en 11 de agosto de 1774 por productos de 1773 18.215 con 4

Renta de Plomo

Recibidos de José Montaner por productos de 1773 según carta de pago de 30 de julio de 1774 22.318 y 8 m

Renta de Azogues

José Montaner, carta de pago de febrero 1.419 con 26

Renta de Azufre

José Montaner por carta de pago de 17 de febrero por productos de 1773. 2.458 con 12

Renta de Papel Sellado

Recibidos por D. Claudio Marzel según 13 cartas de pago 65.312 con 2

Productos de Cruzada

Recibidos por Claudio Marzel según 6 cartas de pago 191.528 con 12

Renta de la Nieve

Recibidos de D. Gabriel Alemany administrador de la renta por productos de 1774 y carta de pago de octubre de 1774 9.773 con 13

Renta de Aguardiente

Entregados por el Director de la Renta D. Miguel Monserrat según 3 cartas de pago que le dio por productos de fin de 1773 y 1774. 283.006 con 26

Derecho de tabernas.

Recibidos del exactor del derecho, Juan Rossell por productos de 1774 por una carta de pago dada en septiembre 109.541 con 6

Talla General

Recibidos de los regidores de esta ciudad por la contribución de la talla general según diez cartas de pago dadas en 1774 por lo debido de 1773 481.882 con 12

Medias annatas

Recibidos de dos sujetos. 13.800

Penas de camara y derechos de sentencia de la Real Audiencia

Recibidos de los receptores (Francisco Romaña y Juan Canals) por lo perteneciente a 1773 y por 3 cartas de pago de 1774. 22.924

Entradas Extraordinarias.

Diferentes sujetos segun 6 cartas de pago. Por ejemplo de Miguel Tomas Riusech, administrador que fue para la compra de paja para la caballería que hace el servicio en este reino. 10.350 con 17

Real Patrimonio

Cargo de lo recibido por diferentes particulares por deudas de censos, laudemios, amortizaciones, diezmos y otras rentas pertenecientes al Real patrimonio, según 12 cartas de pago. 1.232.903 con 17

Contribucion de Utensilios

Recibidos de distintos individuos para servicio de la tropa que guarnece esta isla según 2 cartas de pago. 299.022 con 22

Importa el Cargo

6.945.739 con 1

Bernabé González y Chaves, contador principal del ejército y Reino de Mallorca. Palma, 18 de enero de 1775, certifica que las 150 partidas que se comprenden en 5 pliegos componen dicha cantidad y son las mismas que han resultado cargo en los libros de su intervención, al señor Dn Agustín Sáenz de Zenzano, que sirvió la Tesorería de este ejército a nombre del Señor Don Francisco de Montes en todo el año de 1774.

Data

Casas Reales

a distintos sujetos por sueldos y gastos. 10.099 con 15

Ministros y tribunales

A los ministros de la Real Audiencia por sueldos de 1774 segun 5 recibos formales 161.597 con 26

Pensiones de Hacienda

8.858 con 28

Extraordinario de Hacienda

161.624 con 8

Tesorería sucesiva. Por sobrante del que le dio carta de pago	2.452.015 con 8
Creditos testamentaria	805 con 8
Provisión de víveres	26.599 con 10
Infanteria, invalidos y milicias	1.689.244 con 15
Cuerpo real de Artilleria. Pagados al destacamento de Artillería.	95.405 rdv y 5 m.
Dragones.	
Pagado al regimiento de dragones de Numancia por prest, gratificaciones y pagas de oficiales y soldados.	648.271 con 16
Estados mayores de plazas	225.657 con 13
Ministros de cuenta y razón de Artilleria	29.395 con 2
Oficiales generales	120.058 y 1 m
Ministros de hacienda y guerra	210.740 con 10
Ingenieros	37.758 con 13
Pensiones de guerra	180.746 con 14
Hospitales. Por sueldos y gastos.	38.649 con 17
Marina	70.415 con 32
Fortificaciones y Artilleria. Sueldos y gastos de obras y sueldos de sobrestantes.	421.732 con 14
Extraordinario de guerra	284.980 rsv y 1 m.
Remitido a la caja. Satisfecho a diferentes sujetos de esta clase según varios recibos que remitió a la tesorería mayor de la guerra del Cargo de D. Francisco Montes de que se le despacharon 8 abonos.	71.084 rsv con 17
Importa la data	6.945.739 con 1

Agustin Saenz Zenzano. Palma, a 27 de enero de 1775.

Resolución y fenecimiento. Queda enteramente glosada y fenecida esta cuenta, previniendo que en este día se le ha despachado la correspondiente certificación de finiquito”. Joaquin Bermudez, Madrid, 29 de julio de 1775. “

Documento 5. Establecimiento del impuesto de utensilios por el intendente Diego Navarro. Documentos impresos. Fuente: ARM, Doc. Imp., 31 de enero de 1720.

“Por Ordenanza de 8 de febrero de 1719, se sirvió Su Magestad establecer y declarar la regla que en adelante se ha de practicar, y observar en el alojamiento, y utensilios de las tropas, a fin de que satisfaciendo a cada uno de los oficiales, según sus grados y empleos, la equivalencia al cubierto, camas, muebles, luz y leña, como se prescribe por la misma ordenanza, cesen muchas dudas, confusión y abusos, que se habían experimentado. Y por Orden de 28 de julio del mismo año, mandó su Majestad, que el citado Reglamento se practique, y cumpla en este Reyno, cometiéndome hacer el repartimiento de su importe con justificación y equidad, a proporción de la hacienda renta, y comercio, de cada un individuo, a excepción de los eclesiásticos, y pidiendo a los nobles un donativo voluntario, rebajando de la repartición general la porción que dieren en ayuda de satisfacer el gasto expresado.

En cumplimiento de estas Reales Ordenes, habiéndose formado por la Contaduría Principal de este Reyno, un Estado del importe del Alojamiento y Utensilios que corresponden de presente, a los Oficiales de las Tropas, Estados mayores de las Plazas, Artillería, y particulares de estas Islas, ajustado al expressado Reglamento, por un año que corre desde primero de Diciembre de 1719, hasta fin de noviembre de 1720, y habiendo resultado importar 101.079 reales y dos maravedís de Vellón castellano, correspondiente a 7607 libras, 4 sueldos y ocho dineros moneda de este Reyno: pase a repartir esta suma entre las Ciudades, Villas, y Lugares de él, teniendo presentes, por el Catastro General, las Haciendas, bienes raíces, y caudales de sus vecinos y asimismo el comercio, industria de ellos. Y habiéndose puesto en descuento del total de dicha partida, la de 10.000 reales de vellón que por Donativo Voluntario han ofrecido los Nobles, que componen la muy ilustre Cofradía de San Jorge; repartí el reliquo, que son 91.079 reales, y dos maravedís, señalando a la Capital de Palma, su distrito, y vecinos, 45.000 reales de vellón, y los restantes, 46.079 reales y 2 maravedís a la Ciudad de Alcudia, Villas, parroquias, y lugares de la parte forense de la Isla, subdividiéndose esta partida entre dichas universidades, al respecto de los bienes seculares de sus naturales, y habitantes encabezados en el Catastro general, en las cuentas de cada una de ellas, en la forma siguiente:

UNIVERSIDADES DE LA PARTE FORENSE	AL MES			AL AÑO		
	Libras	<i>Sueldos</i>	Dineros	Libras	Sueldos	Dineros
Ciudad de Alcudia	9	17	4	118	12	5
Villa de Llucmajor	9	4	9	110	17	6
Parroquia Marratxí	1	7	6	16	10	
Villa de Buñola	4	17	9	58	13	

Villa de Sancellas	8	8	5	101	1	6
Villa de Artà	12	13	7	152	3	7
Villa de Manacor	16	14	9	200	17	
Villa de San Juan	5	16	8	70		
Villa de Montuiri	9	1	1	108	12	3
Villa de Campos	8	18	6	107	1	5
Villa de Santañir	3	7	10	40	14	1
Villa de Felanig	15	17	6	188	10	3
Villa de Calvià	1	4	10	14	15	4
Villa de Andraig	5	18	4	70	19	9
Parroq. Puigpuñent	1	12	6	19	10	4
Villa de Esporlas	3	5	4	39	3	4
Lugar d Estellenchs	1	18	6	23	1	2
Villa de Vallemossa	3	16	10	46	2	
Lugar de Bañalbufar	2	11	6	30	18	2
Lugar de Deyà	3	17	4	46	8	8
Villa de Sóller	25	6	6	305	1	8
Villa de Sta. María	6	12	4	79	8	5
Villa de Binisalem	10	9	8	125	16	10
Villa de La Puebla	6	3	4	73	19	9
Villa de Muro	6	10	6	78	6	8
Villa de Alaró	10	11	8	127	1	2
Villa de Sineu	9	2		109	3	11
Villa de Inca	12	15	2	165	1	9
Villa de Petra	8	5	2	99	1	6
Villa de Porreres	11	1	2	132	16	2
Villa de Algaida	6	19	6	83	14	5
Villa Sta. Margarita	6	9		77	7	4
Villa de Pollença	19	5	8	231	8	11
Parroquia Escorca	1	3	6	14	3	
Villa de Selva	10	9	2	125	10	7
Villa de Campanet	6	8		75	4	5
TOTAL	289	16	5	3467	18	3

En consecuencia de esto, previne a los Bayles y Regidores de dicha Ciudad de Alcudia, Villas, Parroquias, y Lugares Forenses, que sin perder instante, hiciesen el Repartimiento de la cantidad correspondiente, y señalada a cada una de sus Universidades, Porratándola con equidad y justificación, entre sus vecinos, a proporción del caudal, y posibilidad de cada uno, formando un Estado, con distinción de nombres de los contribuyentes y de las partidas repartidas a cada uno de ellos; y que este se fijase en la parte más pública de la población, o en las Casas del Ayuntamiento, para que fuese notoria a todos la legalidad, y a los que se pretendiesen agraviados fácil el recurso.

La misma prevención hice a la Ciudad de Palma, para el repartimiento de los 45.000 Reales de Vellón que le corresponden, como va dicho, descontando de dicha partida la de 2.000 reales al año, que por vía de Donativo Voluntario, han ofrecido los Colegios de Juristas, y Médicos. Y consecuentemente pasó dicha Ciudad, con mi

intervención y por medio de 3 Caballeros Regidores, que disputó para este efecto, a formar el Estado del Repartimiento de los restantes 43.000 reales de Vellón entre los Colegios, Gremios, y particulares, que no se incluyen en ninguno de ellos, al respecto de los bienes raíces, renta, comercio, e industria de sus individuos, con la distinción de clases, y partidas, que contiene el Estado del mismo Repartimiento, que sustancialmente es como se sigue:

	AL MES			AL AÑO		
	Libras	Sueldos	Dineros	Libras	Sueldos	Dineros
Colegios y Gremios						
Labradores del Viñet	4	15		57		
Tejedores de Lino	10	12		127	8	
Tinajeros, o Boteros	5	3		61	16	
Taberneros	11	11	8	139		
Mesoneros y Hostaleros	2	15	4	33	4	
Tenderos	3	6	4	39	16	
Santelmo y Marineros	8	6	8	100		
Impresores y Libreros	1	4		14	8	
Escribanos y Procuradores	3	6	8	40		
Cirujanos	6		4	72	4	
Confiteros y Cereros	6	13		79	16	
Cortadores de Piedra	2	5		27		
Mercaderes	11	1	8	133		
Tejedores de Lana	1	3	8	14	4	
Silleros y Albarderos		16		9	12	
Tesseros	2	15	8	33	8	
Jaboneros	4	1	8	49		
Tragineros de Garrote	2	10	8	30	8	
Tintoreros de Seda		16		9	12	
Cantareros	2	10		30		
Molineros de Viento	1	14	4	20	12	
Birreteros	1	14	4	20	12	
Terciopeleros fuera de la Calle	1	14	4	20	12	
Plateros	9	3	4	110		
Tragineros y medidores de aceite	1	14	4	20	12	
Pintores y escultores	2	10		30		
Boticarios	6	5	4	75	4	
Herreros	7	19	4	95	12	
Notarios	8	10		102		
Purgadores y Medidores de Trigo	1	9	8	17	16	
Sogueros	2	11		30	12	
Manteros	3	15		45		
Merxandos	20	16	8	250		
Sombrereros	2	10		30		
Esparteros	5			60		
Blanqueros	13	5	8	159	8	

Molineros de Agua	1	14	4	20	12	
Hortelanos	4	10	4	54	4	
Torcedores de Seda		16		9	12	
Albañiles	5	6	4	63	16	
Horneros	8	2		97	4	
Sastres	8	10	4	102	4	
Carpinteros	7	18	4	95		
Pelaires	11	13	4	140		
Carniceros	9	3	4	110		
Zapateros	7	15	8	93	8	
Pescadores	1	12		19	4	
Terciopeleros de la Calle		13		7	16	
Corredores de Oreja	2	5		27		
Jerónimo Deyá por los que venden pescado		5		3		
Jorge Amorós por los Carniceros de la Plaza Nueva		2		1	4	
Miguel Pieras por los Carniceros de la Plaza Nueva		4		2	8	
Bartolomé Pou por los vendedores de la misma Plaza y Mercadal		16	8	10		
Particulares sin gremio						
Iván Mesquida		10		6		
Bartolome Castello		13	4	8		
Miguel Ribas de Pina		14	8	8	16	
Antonio Fornari		1	8			
Carlos Fronticeli	1					
Pelegro Fronticeli		5				
Jorge Balle		1		12		
Pedro Juan Rius		17		4		
Pedro Ivan Bautista Rubí	1					
Antonio Sureda		2	6	10		
Antonio Pablo Marti y Coll	1	4		8		
Pedro Antich						
Juan Llompard		1	6	18		
Josep Esquer		10				
Cristobal Fenollar		4		8		
Viudas sin gremio						
Florentina Parets y Estada		8		4	16	
Margarita Bover		4		2	8	
Margarita Riera y Manera		2	6	1	10	
Eleonor Aguilo		5	8	3	8	
Beatriz Reura y Martí		4		2	8	
María Ana Martí y Moya		4		2	8	
Juana Ana Adde		4		2	8	
Catharina Moll y Molinés		2	6	1	10	
Margarita Mayol y Viñes		2	6	1	10	
Dionisia Mesquida y Serra		3	6	2	2	

Juana Amer y Mayol		2	6	1	10	
Clara Ferrer y Roca						
Praxedis Malla y Mas		1			12	
Antonia Costa		2		1	4	
Particulares de la calle sin gremio.						
Bernardo Aguiló		5	8	3	8	
Bartolomé Joaquín Aguiló		8	6	5	2	
Francisco José Aguiló		5	8	3	8	
Gabriel José Cortés		5	8	3	8	
Baltasar Cortés		6	6	3	18	
Francisco Salvador Aguiló		9	4	5	12	
Particulares de la calle sin gremio.						
Bernardo Aguiló		5	8	3	8	
Bartolomé Joaquín Aguiló		8	6	5	2	
Francisco José Aguiló		5	8	3	8	
Gabriel José Cortés		5	8	3	8	
Baltasar Cortés		6	6	3	18	
Francisco Salvador Aguiló		9	4	5	12	
Gabriel Martí de Gabriel		5	8	3	8	
Guillermo Torongi		18	8	11	4	
Francisco Forteza		2	6	1	10	
Rafael Nicolás Forteza		5		3		
José Piña		5	8	3	8	
Particulares de distincion, que contribuyeron con reserva, que ha dejado en si la Ciudad	8	5		99		
TOTAL	275	12		3307	8	

Recopilacion del importe de un año.

	Vellón de Castilla		Moneda de Mallorca		
	Reales	Maravedís	Libras	Sueldos	Dineros
Cofradia de San Jorge por Donativo	10.000		751	12	1
Colegios de Juristas y Médicos por Donativo	2000		150	10	5
Repartido a los demas de Palma	43.946	2	3307	8	
Repartido a la Parte Forense	46.081	28	3467	18	3
	102.027	30	7678	8	9

Y aunque esta partida de 102.027 Reales, 30 maravedís de Vellón Castellano, correspondiente a 7.678 libras, 8 sueldos y 9 dineros moneda de Mallorca, excede en 948 reales, 28 maravedís que son 71 libras, 4 sueldos y 1 dinero moneda Provincial, a la de 101.079 reales y dos maravedís de vellón, que hacen 7707 libras, 4 sueldos y 1 dinero de dicha moneda, en que, como se ha dicho, se ajustó por la Contaduría Principal, el importe del alojamiento y utensilios, que en conformidad de la citada Ordenanza corresponde por un año a los Oficiales de Guerra, que de presente existen en este Reyno, sin embargo, fue aprobado por mi el antecedente repartimiento, con la condición, que lo

que sobra de dicha partida, se tenga presente, para aplicarlo, si hubiere aumento de Tropas, o por otro gasto de la misma naturaleza, y en su defecto, para que tanto menos se reparta en el año siguiente, de modo que en manera alguna se contravenga a las Reales Ordenes de S. Magestad, y habiéndose por la Ciudad de Palma diputado la Tabla Numularia, para que en ella se deposite el producto de dicho repartimiento, y donativo, y un exactor para cobrar de los particulares, que no están incluidos en los Gremios, con la obligación, de que lo que cobrare deba depositarlo puntualmente en la misma Tabla, de donde se han de librar las pagas de la equivalencia de dicho Alojamiento y Utensilios, por la Ciudad, y con mi intervención, según los ajustamientos que se harán por la dicha Contaduría Principal, en que se ha tomado, y se ha de tomar razón de todo: He prevenido a todas las universalidades forenses, y a los Colegios, y Gremios de esta Capital, repartiesen la partida que a cada uno de ellos ha correspondido en la forma expresada, entre todos sus distrituales, y individuos, y que executen este repartimiento, con la mayor equidad, justificación y entereza, con la advertencia, de que no se ha de pagar de los propios, y Hacienda Común de dichas Universalidades, y Gremios, ni en partes iguales por sus contribuyentes, sino que a cada uno se ha de tasar la porción respectiva a sus bienes raíces, mercaderías, caudales momentáneos, e industria, según el más o menos que cada uno tenga, y sin incluir a los pobres y miserables, que por su necesidad se consideran imposibilitados. Y para que conste a todos la legalidad, y justificación con que se ha procurado hacer este repartimiento, y el que se considerare grabado pueda representarlo, para conseguir la moderación correspondiente a la razón y justicia que le asistiere, se ha expedido la presente y se hará pública por la impresión, y en las Puertas de la Casa del Ayuntamiento de esta Capital, como así lo tengo proveído por auto de 12 del mes corriente. Dada en la Superintendencia General del Reyno de Mallorca a 31 de Enero de 1720.

Don Diego Navarro

Por mandado de Su Señoría,

Miguel Llabrés, notario y escribano de la Superintendencia General.”

Documento 6. Real Decreto por el que se extiende a Mallorca la gracia del comercio libre. Fuente: AGS, SSH, leg. 1292. Palacio, 10 de julio de 1777.

“Mereciendome tanta atención el bien de mis vasallos y deseando facilitarles los medios proporcionados a que con la comodidad posible puedan adelantar su comercio, cuyo fomento ha sido siempre uno de mis principales objetos desde mi exaltación al Trono y considerando que a la Ysla de Mallorca, podrá dexarla conocidas ventajas comprendiéndola en el Comercio libre establecido para las islas de Cuva, Santo Domingo, Puerto Rico, Margarita, Trinidad y Provincias de Luisiana, Yucatan y Santa Marta, por mis Real Decreto de 16 de octubre de 1765 e Ynstruccion formada a su consecuencia con la misma fecha y otras posteriores resoluciones: he venido en extender esta gracia a la Ysla de Mallorca con la precisa calidad de que aya de verificarlo de solo sus frutos, generos y manufacturas, con exclusión de todos los extranjeros, señalando para este fin por unico Puerto en la referida Ysla al de la Palma, a donde deveran retornar las embarcaciones de este Giro Indispensablemente a cumplir sus Rexistros que es como se concedio a las Yslas de Canarias. Tendreislo entendido y expediréis las ordenes correspondientes a su cumplimiento. En Palacio a 10 de julio de 1777, a Don Josef de Galvez.

Documento 8. Cuenta del Contador de la Renta del Tabaco en 1765. Fuente: DGR, 4632, 2ª remesa.

✠

Estado de cotejo de Tabacos consumidos, Valor entero, Sueldos, Gastos, y Valor liquido, que tuvo la Renta del Tabaco del Reyno de Mallorca, y sus Islas entodo el año de 1763, con los del de 1764, y las diferencias de aumentos, y vagas que hubo.

	Navajo Chupar #.	Navajo de no libras	Navajo de del libras	Ziparras de varas #.	Ziparras de millares #.	Valor entero R. de Millon	Sueldos, y Gastos R. de Millon	Valor liquido R. de Millon
Año de 1764.....	80615 ¹¹	170252 ⁴	60938 ⁴	1084	6996 ⁷	12415239 ⁴	3440605 ³	8695634 ¹
Año de 1763.....	80857 ⁴	180748 ¹¹	250225 ¹⁴	1021 ⁸	6687 ⁵	16170772 ³⁴	3495754 ²⁴	12685018 ¹⁰
Diferencia en 1764.....	2241 ⁸	12191 ⁸	180287 ¹⁰	1062 ⁸	633 ²	4060533 ²³	80149 ¹⁸	3985384 ⁹
	De menos	De menos	De menos	De mas	De mas	De menos	De menos	De menos

Palma 12 de Enero de 1765




C) IMÁGENES Y MAPAS.

1. Retrato de José Jaudenes Nebot. Nueva York, 1794.



"Gilbert Stuart: Josef de Jaudenes y Nebot" (07.75) In *Heilbrunn Timeline of Art History*. New York: The Metropolitan Museum of Art, 2000-. <http://www.metmuseum.org/toah/works-of-art/07.75>. (October 2006)

2. Mapas de las islas de Mallorca y Cabrera realizados por Tomás López.

Mapa de la isla de Mallorca y Cabrera. Tomás López, 1773.



Mapa de isla de Mallorca. Biblioteca de la Real Academia de la Historia: C-Atlas E, I a, 51. N° de registro: 944. Edición digital:

«<http://bibliotecadigital.rah.es/dgbrah/i18n/consulta/registro.cmd?id=12689>»

Mapa de la isla de Ibiza. Tomás López, 1778.



Mapa de la Isla de Ibiza, dividido en cinco partes llamadas cuarterones. Biblioteca de la Real Academia de la Historia: C-Atlas E, I a, 53. Edición digital:

«<http://bibliotecadigital.rah.es/dgbrah/i18n/consulta/registro.cmd?id=12691>»

3. Plano de la ciudad de Palma de Mallorca tras la conquista borbónica. 1716.



“Plan de la Ville de Maillorque appelée vulgairement Palma, Capitale de l’Isle de Maillorque en l’état qu’étoient apeuprés ses Fortifications en 1716 qu’elle fut soumise a Philipe V Roy d’ Espagne”. Claude Masse, 1716. Fuente: TOUS, J., *Palma a través de la cartografía (1596-1902)*, Palma, 2002; p. 263.

